SRA. ROTH

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y-CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE : JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. De cuenta señor Secretario con el asunto que presenta la Ministra Fausta Moreno.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 168/92 PROMOVIDO POR INTERCAMBIO MOSERT, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE - - OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA - EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 14 Y 45 RESPECTIVAMENTE.

1/91

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flo-- res y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida- se niegue el amparo a la quejosa respecto de los artículos - 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,- 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público, así como de los acuerdos 101-187 101-225, - con la salvedad a que se refiere el punto resolutivo anterior se concede el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera ción de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea ha- cer uso de la palabra?. Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Después de ha-- ber examinado las hojas que nos hizo llegar la señora Minis- tra y además de haber atendido a la importante intervención- que tuvo en la sesión correspondiente en que nos anunció es- tas modificaciones a mí sustancialmente me han convencido, - sin embargo, yo sí desearía que aún para evitar una mala in- terpretación de ese artículo 127 pudiera añadirse un párrafo en el que con toda claridad se conteste lo que constituye -- el punto central del concepto de violación que se está anali zando, en el concepto referido se considera que se viola el - 89 fracción I porque sólo el Presidente de la República tie- ne facultades para crear autoridades en realidad como se des-

prende del estudio que se ha realizado, el 127 no autoriza- a crear autoridades pero esto no se dice de manera clara se va a justificando si puede hacer la autoridad esto y esto,- pero yo sí estimo y le sugeriría a la señora Ministra Moreno Flores que se adicionara un párrafo que podría más o menos decir lo siguiente cuando se transcriben varios artículos entre ellos el 127 se podría decir: como se ve de los - anteriores dispositivos interpretados coherentemente, el artículo 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda cuya inconstitucionalidad se pretende, no faculta al Secretario para crear autoridades ni para darles las facultades que determine al margen del Reglamento, sino que las- autoridades ya establecidas y las facultades también ya determinadas en él, es decir en el Reglamento, podrán especificarse respecto de unidades, respecto de una autoridad, -- perdón, podrán especificarse en un acuerdo del Secretario-- respecto de la unidad o unidades administrativas regionales que en él se señalan en cuanto a su sede y a su circunscripción territorial, ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

...que ya en la forma como el proyecto lo aclara, es lo que-- ocurre porque además, muy atinadamente la Ministra Moreno Flores, nos hizo notar que ya en el terreno de la realidad, las administraciones regionales ya están en el reglamento, que lo único que ocurre en los acuerdos, —ella hizo referencia a -- acuerdos específicos—, es que ya se dice, habrá tantas administraciones regionales, estarán en tal lugar y cada una tendrá- estas facultades, pero no porque yo Secretario, les estoy --- dando las facultades, sino ya nada más estoy especificando -- algo que ya está en el reglamento, entonces la creación de autoridades, el señalamiento de facultades, está en el regla--- mento interior que simplemente está proveyendo en la esfera-- administrativa, la exacta observancia de la ley; y entonces-- sí entramos en lo que son simplemente actos internos, se --- está ya especificando cuántas unidades regionales va a haber, qué facultades van a tener, dónde van a estar etc. Si se --- aceptara este párrafo, que yo con gusto, después se lo pasa-- ría a la Ministra ponente, yo ya estaría completamente de -- acuerdo con este proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra? Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- Muchas gracias--- señor Presidente. Yo traté de aclarar en ocasión pasada que- no se estaba reclamando lo de creación de autoridades, quizá-

lo... ¡vamos! El concepto de violación o no lo he entendido bien, o no se qué me pase, pero hay... ¡vamos! Iría yo más-allá de lo que se está diciendo en el concepto de violación quizá se pudiera matizar dando una interpretación de lo que es el artículo 127, que cuando se refiere al número, se -- refiere no a incrementar el número, sino el número de las-- autoridades que están señaladas en el propio reglamento;--- cuando se refiere a circunscripción territorial, se dijera-qué es lo que hace el Secretario, y cuando se dice "sede"-qué es lo que puede hacer el Secretario, pero nunca creí -- que esto se combatiera, yo quisiera que se me señalara --- dónde está eso porque no lo entiendo dónde está.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En mi segunda-intervención, el proyecto lo está reconociendo en el consi-derando sexto al que le doy lectura: "En los conceptos de-- violación segundo y sexto, mismos que se estudian de mane-- ra conjunta dada su estrecha vinculación, la parte quejosa-alega, en síntesis, que los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 127 del Reglamento-- Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público--- resultan violatorios de los artículos 80, 89, fracción I, - y 90 constitucional, pues las autoridades deben ser creadas por leyes expedidas por el Congreso de la Unión o por regla mentos expedidos por el presidente de la República...

(continúa el segundo turno).

... y los preceptos impugnados permiten, el 127 del reglamento, que a través de un acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público se determine la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esa dependencia, y el 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, deja abierta la posibilidad de que a través de un simple acuerdo de un Secretario de Estado se establezca no sólo la competencia por territorio o materia, sino aun la existencia de las autoridades."

En el resumen que se hace en el proyecto del concepto de violación, se está precisamente diciendo eso; se está -- reclamando la inconstitucionalidad de este precepto porque no sólo permite que se determine circunscripción territorial, sino incluso que establezca competencia por territorio o mate-- ria y aun la existencia de las autoridades.

Esto es lo que estimo yo que se debe contestar. Pero además la síntesis es correcta. Si ustedes buscan los conceptos de violación relativos, pues ahí con toda claridad, en la página 7:

"La Suprema Corte de Justicia de la Nación, inter-- pretando las disposiciones constitucionales precisadas, determinó que la creación de autoridades sólo podrá emanar de la - voluntad del Congreso de la Unión, a través de actos formal y materialmente legislativos, o de la voluntad del Poder Ejecu-

tivo, a través de actos materialmente legislativos, o sea, a partir del reglamento."

Y luego viene la transcripción de una tesis que toca exactamente ese problema, y en la página 9:

"Pues bien, el Presidente de nuestra República, al facultar al Secretario de Hacienda para determinar la cir- - cunscripción territorial en que pueden actuar las autorida-- des fiscales, desmorona el Poder Ejecutivo, que sólo a él le compete, en los términos del artículo 80. De esta suerte..." y ya continúa.

Está planteando simultáneamente la circunscripción territorial y lo relativo a la existencia y facultades.

Entonces, ya reitero, estoy de acuerdo con el proyecto, pero sí estimo que a ese planteamiento sobre que en el acuerdo se pueden crear autoridades, se diga: No es cierto, el acuerdo... el reglamento no permite que se creen autoridades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Minis-- tro desea hacer uso de la palabra?

Bien, entonces tome la votación, señor Secretario. Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: SÍ. Yo quería tocar un punto diferente, y aunque sé que existe criterio de este honorable Pleno, y fue por unanimidad de votos, yo sí - quisiera señalar respecto de, a fojas 36, en el considerando quinto, se hace referencia al criterio de la Corte de que: - "Visitas Domiciliarias.- El artículo 45, fracciones II, V y VI del Código Fiscal de la Federación, que autoriza a los visitadores a recoger la contabilidad para examinarla en las - oficinas de la autoridad fiscal, es inconstitucional."

Este... no, no disfruto en ser disidente de este - criterio. Sin embargo, yo sí me siento obligado a externar mi punto de vista. Yo no creo que esta disposición se pueda, deba, considerarse inconstitucional por el hecho de recoger los papeles y libros del visitado, ya que eso no lo dispone expresamente el texto del artículo 16 constitucional; - lo cual nos llevaría en este mismo artículo, aunque no es el tema tocado, pero es el mismo artículo y es exactamente relacionado con esto, que también en la orden de cateo tampoco - está autorizada la autoridad, no tiene, no puede, recoger -- los objetos que se buscan, porque el 16 constitucional únicamente dice:

"La orden escrita.- Se expresará el lugar que haya de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de - - aprehenderse y los objetos que se buscan" -que se buscan, no que se van a recoger- "a lo que únicamente deben limitarse - las diligencias."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Entonces, por lo que hace ya al caso específico del siguiente párrafo de las visitas domiciliarias por orden de - autoridad administrativa, dice: "Únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de poli-- cía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispen- sables para comprobar que se han acatado las disposiciones -- fiscales."

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 de enero de 1994

SEGUNDO TURNO.2a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

En este caso, siento yo que sí se pueden recoger los libros y papeles, sobre todo que son los libros y papeles fiscales, como dice el propio artículo 45, que están obligados a llevar los particulares, por disposición del propio Código Fiscal. Además, tienen también los particulares la obligación de proporcionar, o de exhibir, o de llevar a las oficinas de la autoridad fiscal estos libros para que se hagan las inspecciones de escritorio.

Entonces, yo no siento que se esté vulnerando el texto constitucional, si bien yo con el fondo del proyecto estoy de acuerdo, y con las modificaciones que hizo la Ministra ponente, yo si quisiera, quería señalar este punto. Reconozco que está en contra del criterio sustentado, pero de todas formas prefiero hacer el señalamiento.

Y en una cosa que también seguramente les va a parecer absurda, porque es de explorado derecho lo que aquí se afirma, sin embargo, yo siento que sí convendría profundizar sobre la inconstitucionalidad de un acta, de una orden, no de un acta, perdón, de una orden de visita por el hecho de que entre sus múltiples fundamentos haya un artículo que se tacha de inconstitucional.

Repito, sé que es de explorado derecho, que les va a parecer absurdo, pero ¿hasta dónde?, aquí en este caso concreto del proyecto se citan todos los fun--

damentos de la competencia de las autoridades que van a realizar esta visita, no se citan todos los fundamentos que sirvieron para lo que toca al fondo de la visita, lo que fundamenta propiamente la visita, se hace referencia a este artículo 45 y se le ataca, se ataca diciendo que es inconstitucional el acta porque el artículo 45 haya sido considerado inconstitucional.

Yo siento que conviene, repito, les va a parecer absurdo, pero yo siento que conviene ver todos los fundamentos jurídicos y hay que ver si ese fundamento jurídico, en específico, fue esencial a la orden de visita, o es uno de muchos y viene a ser accesorio.

Pero de todas formas, repito, yo votaría porque en el fondo estoy a favor del proyecto pero si tengo estas reservas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Ya no es necesario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Se trata de mi primera intervención en torno al tema que abordó el señor Ministro Sempé Minvielle.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no se vale de

esa manera, le concedo eluso de la palabra pero no por temas.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: ¡Ah!, bueno, entonces no hablo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No le concedo...

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Porque si se introduce si un asunto tiene diez cuestiones y habla uno de una y ya no puede hablar de las otras nueve.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por eso, le concedo el uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Bueno, yo - únicamente quería señalar que a mí no me parece absurdo, porque en materia jurídica hay muchos puntos de vista, - pero lo que me parece es que sobre todo en la Sala Administrativa ha sido muy escrupulosa en el análisis de lo que es la fundamentación y motivación de un acto de autoridad, en que la autoridad no puede citarnos toda la legislación existente habér qué precepto pega, porque a -- eso podría llegar, ¿sí?

Más vale que le hechen de sobra y no que falte y establecer entonces: Bueno, estos son inconstitucionales y no pueden fundar, pero quedan los otros que si pueden fundar.

No, la autoridad debe tener precisión en la -- fundamentación y motivación, y si en un momento dado se-

está fundando en un precepto inconstitucional, pues es - inconstitucional la resolución. ¿Por qué?, porque ya -- está viciada. Declaro inconstitucional el precepto, esta resolución se funda entre otros preceptos en una in-- constitucional, es inconstitucional.

El otro problema, de lo de llevarse la documentación, bueno, pues si la constitución lo dijera yo estaría de acuerdo, pero no hay en la constitución un precepto que faculte a llevarse, a secuestrar la documentación.

Es cierto, las autoridades siempre obran de buena fé y con rectitud, pero siempre hay un poco de preocupación de que a lo mejor al llevarse la documentación seles pueda extraviar algo sin que se den cuenta, y de pronto alguno de mis documentos va a motivar que se me esta-- blezca una diferencia en el pago de tributos y resulta -- que ya no tengo yo ni siquiera el medio para comprobar -- que tenía ese documento, pues se llevó la documentación - la autoridad. Así es que en ese aspecto yo sigo coinci-- diendo con la tesis que estableció el Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso...

Ministra Fausta Moreno.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Gracias señor Presidente.

Respecto también a lo que dijo el señor Minis--

tro Azuela, de cuál era el concepto, en la parte que remarco de la síntesis, yo quisiera aclarar que en la foja cuarenta y cinco se le da contestación cuando se dice: - "...por lo demás, basta la simple lectura de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para percatarse de que en él únicamente se mencionan a los funcionarios que auxiliarán al Secretario de Estado para el despacho de los asuntos de su competencia, sin que se mencione que la existencia de esas autoridades puede establecerse en un acuerdo de algún secretario, por lo que el concepto de violación a este respecto es también infundado."

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... O sea, en eso concluye en la foja 45, las fojas que yo remití.

Respecto a lo que cuestiona el señor Ministro-Sempé con relación al artículo 45, pues la verdad -- este asunto ha sido muy discutido en esta Suprema Cortey yo tengo esta convicción y en eso no, pues no quisiera meterme, pero en la parte segunda de que se debiera contestar todos los argumentos en los que fueron motivo del fundamento y motivo legal de la resolución, --- debo aclarar que se trata del 127 porque fue reclamado de inconstitucional y no hacemos el estudio de determinados conceptos de violación, dado el resultado que-se obtiene con la declaración de inconstitucionalidad-del artículo 45 y esto se puede ver al final del proyecto en la foja 47 cuando se dice: "por los mismos -- motivos no es el caso de reservar jurisdicción porque-son motivos de legalidad", algún Tribunal Colegiado de Circuito por lo que ve a los conceptos de violación -- identificados con los ordinales tres y cuatro de la -- demanda de amparo en los que se alega que se cometieron violaciones de legalidad en las mencionadas orden-de auditoría y acta de inicio, entonces creo yo que no tendría objeto llegar a estudiar aquello, porque son-- verdaderamente cuestiones de legalidad en el sentido - del proyecto, ya no tendría caso hacerlo ni reservarlo; es por ello que sostengo el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro-desea hacer uso de la palabra. Tome la votación señor secretario.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

TERCER TURNO-PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto y - las modificaciones propuestas por la ponente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto y - con las consideraciones que hice.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y modificaciones introducidas al mismo por la ponente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y -- modificaciones de la ponente.

SEÑOR MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

TERCER TURNO- PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Conforme con el - proyecto.

Señor Ministro Presidente, existe unanimidad - de votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se- resuelve:

"PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INTERCAMBIO MOSERT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN -- CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA - -- UNION, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE- LA FEDERACION, CONSISTENTES EN LA APROBACION, EXPEDI--- CION, PROMULGACION, REFRENDO DEL DECRETO PROMULGATORIO- Y PUBLICACION DE LOS ARTICULOS 14 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, 127 DEL REGLAMENTO - INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLI-- CO, ASI COMO DE LOS ACUERDOS 101-187 Y 101-225, PUBLI-- CADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHAS-- NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y - VEINTISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - - TERCERO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO -- RESOLUTIVO ANTERIOR LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y -- PROTEGE A INTERCAMBIO MOSERT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI- TAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y DE LAS AUTORIDA- DES QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO -- DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE..."

(CONTINUA TERCER TURNO-SEGUNDA PARTE)

17

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

TERCER TURNO- SEGUNDA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO: 316/92.
METALURGICA ALMENA, S. A.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a su artículo 209.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone: en la materia de la revisión competencia de este Tribunal Pleno, revocar la sentencia recurrida, negar el amparo a la quejosa y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para que conozca del aspecto que incumbe a su competencia y para tal efecto remitirle los autos con testimonio de la resolución.

Informo además, que en la sesión del día de ayer, este Tribunal Pleno calificó de legal el impedimento formulado por el señor Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Con fundamento en el artículo 66, fracción IV, de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para conocer de este asunto en virtud de que formaba parte de la LIV Legislatura que está señalada como autoridad responsable puesto que se reclama un acto de Legislatura, en los mismos términos y por las mismas razones, por economía procesal, si la Presidencia lo autoriza, planteo causa de impedimento para conocer del amparo en revisión número 390/93 listado para verse a continuación con el número 11 de esta misma lista y también el amparo en revisión número 889/92 listado

para verse en esta sesión con el número diecinueve.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por el señor Ministro Montes, se califican de legales?

Son legales los impedimentos planteados. Ministro Cal y Mayor tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias- señor Presidente y a la amabilidad del señor Ministro - Azuela que ayer empezó la discusión de este asunto. En mi calidad de Ponente, estoy en la obligación de manifestar que el proyecto lo presento en acatamiento al -- voto mayoritario de los asuntos que aparecen, dos de -- ellos en la foja treinta y dos citados 475/91 y 1999/91, pero si llegara a votación este asunto por este Honorable Pleno votaré en contra, en virtud de que formo parte del voto minoritario de los precedentes ya indicados, aun cuando en lo referente no al fondo, sino a reservar competencia al Tribunal Colegiado, estoy acorde, pero - si llegare a votación para evitar problemas de la misma, votaré en contra de mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Como ayer decía, no pretendo reabrir la discusión sino simplemente me voy a permitir dar rápida lectura a lo que fue voto particular -- de minoría, de los señores Ministros González Martínez,- Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y el de la voz, en torno a este asunto, dice lo siguiente: "... estimamos que la- reforma al artículo 209, último párrafo del Código Fiscal de la Federación efectuado mediante ley publicada en

el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de -- diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, resulta- violatoria del artículo 14 de la Constitución Políti-- ca de los Estados Unidos Mexicanos", efectivamente el- artículo 14 constitucional consagra la garantía de --- audiencia en los siguientes términos y se reproduce: - "Por tanto, el debido respeto a la garantía de audien- cia, exige que el acto privativo de la vida, la liber- tad, las propiedades, posesiones o derechos sólo ocu-- rran mediante juicio seguido ante los tribunales previa mente establecidos en el que se cumplan las formali-- dades esenciales del procedimiento y conforme a leyes- expedidas con anterioridad al hecho"; la infracción a_ cualquiera de estas exigencias se traduce en una viola ción a la garantía mencionada".

La Suprema Corte ha interpretado reiteradamen- te que tratándose de resoluciones en materia fiscal, - no es preciso para cumplir con la garantía de audien-- cia...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

CUARTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... que previamente a la emisión de la resolución determinante de un crédito a cargo de un contribuyente se oiga, sino que basta con que se establezcan medios idóneos de defensa en contra de esa determinación. Este contexto jurídico constitucional, debe tenerse en cuenta para resolver el problema que se debate.

En el presente asunto no está a discusión el que el Código Fiscal de la Federación establece el juicio de nulidad ante un Tribunal previamente establecido, en el que se juzgue algún hecho conforme a leyes expedidas con anterioridad al mismo, únicamente se discute si el Artículo 209, último párrafo, del Ordenamiento legal citado, vigente a partir de mil novecientos noventa, al disponer que: "... se tendrá por no presentada la demanda cuando a ella no se adjunten los documentos a que se refieren las fracciones I a IV del propio precepto legal.", viola las formalidades esenciales del procedimiento, porque impide ser oído y vencido en el juicio de nulidad; y al fallarse el Amparo Directo en Revisión número 2961/90, Opticas Devlin del Norte, Sociedad Anónima, en sesión de doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, por unanimidad de diecinueve votos de los señores Ministros, y viene la votación; el Tribunal Pleno de la Suprema Corte, textualmente sostuvo lo siguiente: "Determinado que la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado, la oportunidad

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

CUARTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

de defensa previa al acto privativo de los bienes y derechos jurídicamente tutelados por el Artículo 14 Constitucional, así como que tal oportunidad debe otorgarse mediante juicios ante Tribunales previamente establecidos,- entendidos estos conceptos en los términos precisados..." Se sigue, "... que las formalidades esenciales del procedimiento, son aquellas que resultan necesarias e indispensables para garantizar una adecuada y oportuna defensa, previa al acto privativo, de tal suerte que su omisión o infracción produzca de alguna manera indefensión al afectado, o lo coloque en una situación que afecte gravemente sus defensas."

"Efectivamente, la garantía de audiencia puede entenderse o examinarse bajo dos aspectos, uno de forma y otro de fondo. En el primero se comprenden las medidas establecidas en el propio texto constitucional, para darcumplimiento a la garantía, es decir, la existencia del juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; el segundo, lo constituye el contenido de espíritu o fin único que persigue la garantía, que es elde evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado, o del acto privativo, o en situación que afecte gravemente sus defensas. Los medios o formas para cumplir

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

debidamente con el derecho fundamental de defensa, deben -- ser de tal manera, que en cada caso no se produzca el estado o situación de referencia, erigiéndose por tanto en formalidades esenciales, las que garanticen lo anterior.

Algunos tratadistas explican lo que debe entenderse por violaciones esenciales al procedimiento, reproduciendo las ideas del Licenciado Maciles Basols. En la época actual, debemos de considerar definitivamente desechadas todas las influencias sacramentales, formalistas y religiosas en los procesos judiciales, no hay razón alguna para -- persistir en la tendencia de organizar los juicios sobre -- otras bases, que no sean las que impone la razón y las que se derivan de la necesidad de lograr una organización justa y garantizadora de que las leyes se aplicarán exactamente - en los casos concretos que motiven la intervención del po-- der público. El procedimiento, juicio dentro del sentido de la garantía del Artículo 14 Constitucional, reúne en su desarrollo, las formas esenciales del procedimiento. Si las - leyes que lo organicen cumplen con los siguientes requisitos fundamentales: Primero: Que el afectado tenga conoci--

miento de la iniciación del procedimiento, del contenido- de la cuestión que va a debatirse, y de las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada, y que se le de oportunidad de presentar sus defensas; Segundo: Que se organicen un sistema de comprobación, en forma tal, que quien sostenga una cosa lo demuestre, y -- quien sostenga la contraria, pueda también comprobar su - veracidad; Tercero: Que cuando se agote la tramitación,- se de oportunidad a los interesados, de presentar alega-- ciones; y, Cuarto: Por último, que el procedimiento concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones- debatidas y que al mismo tiempo fije la forma de cumplirse."

"La Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido la tesis jurispruden-- cial siguiente: "AUDIENCIA. RESPETO A LA GARANTIA DE. = DEBEN DARSE A CONOCER AL PARTICULAR LOS HECHOS Y MOTIVOS- QUE ORIGINAN EL PROCEDIMIENTO QUE SE INICIA EN SU CONTRA." y se transcribe; "AUDIENCIA, GARANTIA DE. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS LEYES PROCESALES, EN RESPETO A LA.", - también se transcribe. Luego aparece como un criterio --

del Pleno: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA, PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", y se transcribe.

"Ahora bien, el Artículo 209 del Código Fiscal- de la Federación reclamado, dispone, y viene la transcripción del precepto y la parte final: "En ningún caso se requerirá el envio de un expediente administrativo, cuando - no se adjunten a la demanda, los documentos a que se refiere este precepto, el magistrado instructor tendrá por no - ofrecidas las pruebas o si se trata de los previstos en -- las fracciones I a IV, se tendrá por no presentada la de-- manda." "El último párrafo del precepto trascrito, viola - las formalidades esenciales del procedimiento, como parte- integrante de la garantía de audiencia, porque coloca en - estado de indefensión al particular afectado. Efectivamente, ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO).

si bien el Código Fiscal de la Federación establece que - el juicio de nulidad en el precepto legal reclamado determina los documentos que deben adjuntarse a la demanda de - nulidad lo cierto es que al disponer en su último párrafo- que el Magistrado instructor tendrá por no presentada la - demanda cuando a ella no se adjunten los documentos precisados en las fracciones requeridas está estableciendo una- consecuencia desproporcionada a la omisión formal en que - pueda incurrir el demandante y con la cual impide defenderse legal y probar lo que a su derecho convenga así como el dictado de la resolución que dirima las cuestiones debatidas, el juicio contencioso administrativo que encuentran - en México su primera realización en el juicio de anulación ante el Tribunal Fiscal de la Federación establecido en la Ley de Justicia Fiscal de 1936 y en los Códigos Fiscales - de 1939, 67 y 83, responde a la conveniencia y necesidad - de otorgar al gobernador un eficaz medio de defensa en contra de los actos de la autoridad administrativa ante un -- Tribunal autónomo a fin de que los actos ilegales no lle-- guen a ejecutarse por ello el juicio contencioso administrativo se debe caracterizar con un proceso sencillo en que el

gobernado pueda hacer sus planteamientos y aportar sus pruebas sin mayores formalidades lo que explica que hasta antes de la vigencia del artículo cuya constitucionalidad se examina, cualquier irregularidad en la presentación de la demanda de nulidad era objeto de un acto de apercibimiento que permitía regularizarla y se mencionan los preceptos que nos señalaron, en este tipo de juicio frente al términos para la presentación de la demanda actualmente de 45 días según lo dispuesto por el artículo 207 del Código Fiscal la autoridad administrativa cuenta con muchos años para ejercitar sus facultades y además sus resoluciones gozan de la presunción de legalidad establecida por el artículo 68 del mismo Código a lo anterior debe añadirse que las resoluciones administrativas al gozar de esa presunción son ejecutables y que cuando se controviertan en un juicio de nulidad el fisco no litiga despojado, pues el contribuyente tendrá que pagar con la posibilidad de exigir la devolución si la contienda se resuelve a su favor o deberá garantizar el crédito a fin de lograr la suspensión de la ejecución, por todo ello y a fin de salvaguardar el equilibrio de las partes, el juicio contencioso administra

tivo debe crear las condiciones que faciliten al goberna-- dor aportar los elementos en que se funda para sostener la ilegalidad de la resolución administrativa, una de estas - condiciones la constituye la prevensión para regularizar - la demanda de suerte tal que al eliminarse en el precepto reclamado y sustituirse con la consecuencia de tener por - no presentada la demanda al omitirse anexar a la misma los documentos especificados en las fracciones de I a V del - mismo precepto, este se aparta de los principios fundamentales, etc., y se sigue en la misma línea pero al habérseme agotado el tiempo de la intervención creo que con esto- es suficiente a fin de que entiendan porque nos oponemos a este proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón - León.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor - Presidente. Señores Ministros, cuando leí este asunto y el siguiente que abordan el mismo tema advertí que el señor - Ministro Cal y Mayor Gutiérrez como ya lo apuntaba proyectó este asunto en el sentido de que lo presenta, atendien-

do de que en ese sentido se habían resuelto varios asuntos anteriormente inclusive en la foja 32 como ya lo señaló -- cita dos precedentes de este Tribunal Pleno, se han visto- más, en el proyecto del señor Ministro Chapitala fojas 16- y 17, se citan 5 precedentes el primero de ellos fue el - Amparo en Revisión número 475/91 que se falló en sesión de 19 de febrero de 1992 por mayoría de 15 votos contra 4; de los 15 Ministros que aprobamos ese proyecto me encuentro-- yo, los cuatro Ministros que votaron en contra fueron los señores Ministros Cal y Mayor precisamente Ponente de es-- te asunto que está a discusión, el señor Ministro González Martínez, el señor Ministro Azuela Güitrón y el señor Presidente Schmill Ordóñez; se cita un segundo precedente que es el 764/91 fallado en sesión de 1º de abril de 1992 ahí- por mayoría de 13 votos que por razones de asistencia en-- tiendo hubo tres votos en contra fueron los del Ministro- Azuela Güitrón, el Ministro Díaz Romero y el Ministro González Martínez...

(CONTINUA QUINTO TURNO).

(viene hablando el señor Ministro Noé Castañón León):

... el tercer precedente es el amparo en revisión 1999/91, fallado el dos de abril de mil novecientos noventa y dos, - por trece votos. En éste, ya hubo seis votos en contra, -- que fueron de los señores Ministros Alba Leyva, Cal y Mayor Gutiérrez, González Martínez, Azuela Güitrón, Díaz Romero y Presidente Schmill Ordoñez; el cuarto precedente que es el- amparo en revisión 6301/90, se falló el tres de febrero de- 1993, ahí por mayoría de nueve votos y hubo siete votos en- contra; estos fueron de los señores Ministros Alba Leyva,- Cal y Mayor Gutiérrez, González Martínez, Azuela Güitrón, - Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordo - ñez; y el quinto precedente que es el amparo en revisión - 158/92, fallado el tres de febrero de 1993, también por ma- yoría de nueve votos y con igual votación que el anterior,- fueron fallados en la misma sesión; el estudio de estos dos proyectos, tanto el del señor Ministro Cal y Mayor Gutié -- rrez, -que es el que estamos viendo- como el del señor Mi - nistro Chapital, me han hecho reflexionar mucho sobre el -- problema; debo confesarles que de todos esos cinco prece - dentes, yo voté por la constitucionalidad del precepto; no- encontré una exacta correlación de la violación de esta dis posición con la garantía de audiencia establecida en el 14;

no concatenaba exactamente -a mi juicio- la violación de este precepto; el tiempo y el estudio de estos asuntos me han hecho reflexionar y estudiar tal vez con más profundidad, y en este caso, además de invocarse la violación a la garantía de audiencia, a fojas 9 del proyecto, se alega la violación al artículo 17 Constitucional; es breve, el párrafo - dice: "También el citado precepto se refiere al 209 impugnado; es inconstitucional, ya que el no permitir que en el- procedimiento fiscal, al momento de presentar la demanda no se puedan hacer requerimientos de ninguna especie, va en -- contra del 17 Constitucional, puesto que se nos priva del - derecho administrativo de justicia por los Tribunales que - estarán expeditos para impartirla, lo que se traduce en una falta de garantía de audiencia, al no ser oídos ni vencidos". Esto, pues, correlaciona al 16 Constitucional y se invoca -- también como violado el 17; el análisis que en lo personal- he formulado, concatenando estas dos garantías de audiencia, me llevan a una conclusión diversa a la que sostuve en aque - llos cinco asuntos; y ésta la sustento y lo haré de manera- breve en lo siguiente: creo que es indudable que el artículo 17 Constitucional, busca, por sobre todas las cosas, que- los Tribunales estén expeditos para administrar justicia; ésto lo sabemos y no es mas que consecuencia de la proscrip --

ción absoluta de un sistema jurídico de la famosa "venganza privada o solución violenta de los conflictos"; se busca -- pues, que el particular que tiene una controversia, tenga - fácil acceso al órgano jurisdiccional, para dirimir mediante la aplicación de normas jurídicas sus problemas, sus controversias; con ésto se busca precisamente una solución pacífica a los conflictos y sobre todo el que ésto se dirima con - forme a derecho, cuando este es el sistema que rige en un -- país; si esta es la finalidad perseguida por el artículo 17 y corroborada por el 16 Constitucional, que habla sobre la - garantía de audiencia, he llegado a la conclusión que el artículo 209, al impedir el que el órgano pueda, ante la falta de un formalismo -ésto no lo utilizo peyorativamente- el impedir que pueda requerir la exhibición de determinadas copias, viola -a mi juicio- estos dos preceptos entendidos correlacionadamente; ha sido tendencia moderna de la dinámica jurídica, el ir abandonando viejos esquemas procesales regidos esencialmente por el principio dispositivo; se ha buscado por sobretodo, el que los órganos encargados de administrar justicia,- caminen más al principio inquisitivo que al dispositivo, en - aras de lograr una administración de justicia cada día más -- subjetiva y más realista y dejar a un lado aquella justicia - formalista, en la que se premiaba más que todo la habilidad -

de las partes. Si esta es la tendencia, yo considero que - dando plena vigencia al 17 Constitucional....

(continúa segunda parte del quinto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....resulta contrario a su intención el que el artículo 209 del Código Fiscal impida el que se pueda corregir un simple error, que en esto quiero significar mucho, - no constituye elemento propio o en sí mismo del ejercicio - de la acción; simplemente se trata de formas de formalismos que se piden precisamente para llevar a cabo el procedimiento, pero que no miran propiamente al ejercicio de la acción y hay infinidad de procedimientos de distintos tipos; recordarán el procedimiento sumario que tanto ha regido en Mé- - xico en el que sí se exige al particular que desde la demanda exhiba determinadas pruebas a diferencia del procedimiento ordinario que abre un periodo a posteriori de la presentación de la demanda; pero ello obedece precisamente a la - celeridad que por la naturaleza de esos juicios se busca, - pero se le exige la exhibición de esos documentos probato--- rios porque son integrantes precisamente de la acción ejercida, son los que van a probar en su caso esta acción y llevarán a su caso el éxito de ser aptos pero en ningún procedimiento aún en estos muy formales copias a veces de procedimientos romanos en los que imperaba el formulismo, se encuentran previstas este tipo de sanciones, este tipo de conductas del orden no jurisdiccional de llegar a un grado de exigencia que realmente viene a ser nugatorio el propósito del constituyente de abrir la administración de la justicia de que los tribunales estén expeditos para administrar justicia; no concibo la expeditez, no concibo ese propósito cuando un precepto por meras formalidades,ppero para mí, sin mayor trascendencia en cuanto no integran el ejercicio de la acción viene a vedar un derecho sustantivo del individuo el derecho pre

cisamente del acceso a la jurisdicción.

Estas razones me llevan al convencimiento de la inconstitucionalidad de este precepto, me refiero expresamente a los casos en los que se permite o se autoriza el desechamiento por falta de cobro, y no de documentos que integran la acción o que estén íntimamente relacionados con esto, no, sencillamente aquellos que por un formalismo que muchas veces puede ser de una mala cuenta, del número de autoridades que generen talgrado de indefensión, pero concatenada a la negación del acceso a la jurisdicción. Por ello y sobre esto se ha hablado mucho, - los señores Ministros que desde un principio votaron en - contra, e hicieron interesantes comentarios, pero esta reflexión que el tiempo me ha permitido hacer me lleva a la conclusión de cambiar mi voto y emitirlo ahora por la inconstitucionalidad del precepto, no es mi propósito abundar en mayores razones.

Creo que mucho se ha dicho sobre el particular y he querido a los señores Ministros expresarles mi convicción el de por qué en este caso y en el siguiente votaré en contra de como lo venía haciendo y votaré por la inconstitucionalidad de ese numeral.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias, señor Presidente. También yo he meditado con mucha profundidad estos asuntos, he analizado una y dos veces más - los argumentos que se dan para sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, he llegado a una conclusión muy similar a la del señor Ministro Noé Castañón; en realidad no quisiera yo repetir, pero hago mías las conside-

raciones de él, simplemente agregaré con brevedad que - - aunque procesalmente sería justificable este precepto discutido actualmente con facilitar la rapidez en la tramitación del juicio de nulidad....

- - - -

(SIGUE 6o. turno)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 20 DE ENERO DE 1994 A LAS 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEXTO.
JUEVES 20 DE ENERO DE 1994. MA.ANGELES CARRERA SAUCEDO.
DE: 12:40 A 12:50 HRS. MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

(Viene hablando el señor Ministro FELIPE LOPEZ CONTRERAS). ...; sin embargo, esa ventaja procesal choca con una gran desventaja de una entidad mucho mayor, que es la dificultad, la dificultad que entraña este precepto a la defensa de los derechos de los gobernados; en realidad este precepto resulta un obstáculo que puede llegar a dejar indefenso al particular, lo cual resulta injustificable para que por ello; es decir, resulta injustificable que quedara el particular indefenso en aras de una rapidez en la tramitación del juicio de nulidad.

Vienen a mi mente aquellas palabras metafóricas de nuestro buen amigo, Don Guillermo Guzmán Orozco: "Que los recursos no deben ser trampas procesales ni campos minados"; en realidad a mi juicio, este precepto está estableciendo una dificultad a la defensa de los gobernados y en tal sentido, yo también cambiaré mi voto para considerarlo inconstitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente.

En este tipo de asuntos, en los primeros yo voté por la constitucionalidad del precepto, y son los Amparos en Revisión: 6201/90, 6301/90, 543/92, 5373/90 y 475/91; entonces, como dice en la foja 32 del proyecto que estamos viendo, aparentemente hay una contradicción; pero es que a partir de la votación en este último asunto, en el 475/91, yo cambié mi voto y lo sostuve en los Amparos en Revisión 764/91, 1999/91 y 6301/92. Creo que en el mismo caso se encuentran también los señores Ministros Díaz Romero y Chapital Gutiérrez; entonces, esa es

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE ENERO DE 1994.
DE: 12:40 A 12:50 HRS.

TURNO SEXTO.
MA.ANGELES CARRERA SAUCEDO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

la explicación a la aparente contradicción que existe entre la votación de los dos precedentes a los que se hace referencia en la foja 32; en el presente asunto por lo -- tanto, también votaré en contra del proyecto porque estoy por la inconstitucionalidad del precepto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de - Lester.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- -- Gracias señor Presidente.

Yo fui de los Ministros integrantes de este Pleno que trajo una ponencia en el mismo sentido en el que se está presentando ésta.

He escuchado con mucha atención tanto el voto particular del señor Ministro Díaz Romero y demás Ministros que forman la minoría, en la que se recogen todos esos argumentos que ya en su oportunidad durante la discusión de este asunto se dieron; también he escuchado con suma atención e interés las intervenciones de los señores Ministros Castañón y López Contreras.

En realidad creo que la respuesta a los planteamientos que se han hecho desde la época en que se trajo - por primera ocasión al análisis del Pleno este problema,- están a mi juicio muy claramente precisados en el proyecto.

No voy a dar lectura a los argumentos que en él se contienen, porque me parece que sería una falta de - - atención para los señores Ministros, quienes han estudiado este problema con mucha acuciosidad; pero en ella se - contesta, yo siempre he sostenido que "estado de indefensión" implicaría el hecho de que no se señalara con toda claridad en un precepto cuáles son los requisitos que --

deben reunirse al presentarse una demanda; por otro lado, y como lo establece el artículo 209 con toda claridad, yo estoy de acuerdo en que la tendencia moderna en el Dere-- cho Procesal es quitar una serie de impedimentos, de so-- lemnidades que hacen que los juicios se vuelvan farrago-- sos; pero también otra tendencia moderna —y lo estamos - viendo con mucha claridad— es al mismo tiempo de simpli- ficar los procedimientos también, hacerlos más rápidos; - esto es lo que se pretende también con este precepto.

Ya analizábamos en la ocasión en que se discutie ron estos asuntos, cómo se amplió el término para la pre- sentación de la demanda; se amplió a cuarenta y cinco - - días aquél en que haya surtido efecto la notificación de ésta para presentar la demanda en el juicio de nulidad; - esto quiere decir que el particular tiene muchísimo más tiempo para recabar todos los documentos que deben acompa ñarse a su demanda de nulidad y con esto se logra la expe ditez —a mi juicio—.

Yo creo, no quiero insistir más en este asunto,- yo conservo la opinión que tuve desde un principio, porque también hay la necesidad señores Ministros —y volvemos a lo mismo que hemos estado discutiendo con anterioridad— de que los abogados y los promoventes de este tipo de juicios conozcan perfectamente sus obligaciones; así que congruen- te con el criterio que he venido sosteniendo, yo votaré -- con esta ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 20 DE ENERO DE 1994.
DE: 12:40 A 12:50 HRS.

TURNO SEXTO.
MA.ANGELES CARRERA SAUCEDO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

La lectura que dio el señor Ministro Azuela al voto particular de la entonces minoría, no sé si vaya a seguir siéndolo en relación con este precepto del Código Fiscal.

Las intervenciones de los señores Ministros -- Castañón León y López Contreras, me han movido a mí también a reconsiderar mi postura en torno de esta cuestión no ahora; ya había yo, releyendo esos proyectos anteriores, había yo agregado algunas dudas sobre la postura - y el voto que emití, estimando la constitucionalidad -- del precepto, he cambiado mi decisión, votaré en contra del proyecto, sosteniendo la inconstitucionalidad de este precepto, porque me parece a mí, que en efecto el desechar una demanda, impedir el acceso a la jurisdicción por simple omisión de acompañar copias de traslado a -- las autoridades como lo previene este artículo 209 del Código Fiscal de la Federación en sus incisos y párra-- fos pertinente, choca contra las formalidades esencia-- les del procedimiento y de debida defensa de los quejosos en el juicio, las partes en el juicio.

En este sentido, sin querer reiterar mayormente a los argumentos que se han vertido, deseo manifestar que votaré en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- En primer lugar, mi reconocimiento a los señores Ministros Castañón, López Contreras y Fernández Doblado y con anterioridad ya lo había hecho con el Ministro Alba Leyva, que con toda honestidad intelectual al haberse convencido de una postura diferente, así lo manifiesta...

(CONTINUA TURNOSEPTIMO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30 HRS.)

40

Yo quisiera dar un poco un contexto, de lo que fue esta -- verdaderamente sorprendente reforma y relacionarlo con lo- que dijo la señora ministra Gil de Lester. En el Contencio so Administrativo, lo que surge en el Tribunal Fiscal, desde un principio trata de ser algo muy sencillo y cuando anali za uno las reformas que se han hecho dentro del procedi- - miento contencioso administrativo, inmediatamente se obser va que mientras unas se van en la línea de todavía lograr- mayor sencillez, otras, curiosamente originadas en la Se-- cretaría de Hacienda, van a complicarlo, se busca abreviar el procedimiento y sin embargo se introduce una reforma en que la demanda son 45 días y 45 días la contestación. ¿Hu- bo algún particular que promoviera esa reforma? En absolu- to. Lo que pasa es que no podía la autoridad tributaria -- contestar sus demandas en los 15 días y entonces la amplía a 45, le resultaba muy violento dejar 15 días para la de-- manda y 45 días para la contestación. Esta reforma del -- 209, verdaderamente a mí me dejó estupefacto cuando salió- y esto incluso ha provocado, que no sólo el Tribunal Fis-- cal de la Federación, sino los Tribunales Colegiados de -- Circuito prácticamente en muchos casos, hagan nugatoria la reforma. ¿Cómo? En el Tribunal Fiscal, muchos magistrados- hacen la prevención y ya ha habido problemas en Tribunales Colegiados de Circuito en admisión fiscal, en que la auto- ridad dice: no debieron de haber hecho prevención y los -- Tribunales Colegiados de Circuito, vía problema de legali-

dad, han dicho: nada prohibe a un magistrado que conforme a las técnicas modernas de procedimiento buscar la verdad, pueda requerir o sea que hay toda una corriente, que incluso culmina, con un proyecto de iniciativa a la reforma del Código Fiscal elaborado en el propio Tribunal Fiscal de la Federación, en que se está proponiendo regresar al sistema de la prevención, que es algo normal en los mecanismos procesales. Por ello yo espero que como lo apunta el ministro Fernández Doblado, una minoría pueda dejar de serlo y seguramente que lo dejaríamos de ser con una gran satisfacción.

EL MINISTRO PRESIDENTE. ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación, señor secretario.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy en contra del proyecto y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Como yo ya manifesté antes, estimando que este proyecto se manifiesta en una tendencia de inatendible atribución procesal, voto en contra del mismo y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Diez-ocho por la concesión del amparo. En consecuencia se resuelve: PRIMERO. En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno se revoca la sentencia recurrida, perdón debe, no si se revoca, no, no puedo desechar, votaron por la concesión del amparo. Se revoca porque sobresee, si. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Metalúrgica Almena, S.A. en contra de los actos y autoridades que se especifican en el resultando primero de esta ejecutoria. Y ya no hay necesidad de reservar jurisdicción.

Continúa séptimo turno 2a. parte

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro -- Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor -- Presidente. - Pido se me permita hacer el engrose.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí claro. Muchas- gracias.

Siga dando cuenta.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.-

Amparo en revisión 390/93 promovido por Gamesa,- Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación- del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a su artículo 209 fracción I y último párrafo.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: En lo que es materia- de la competencia de este Tribunal Pleno, se confirma la sentencia recurrida, se niegue el amparo a María Guadalupe Gastelum Payán por su pro-- pio derecho y en el ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Juan Ignacio, María- Patricia, Brenda Guadalupe y Cristián Iván de -- apellidos Esparragoza Gastelum, respecto de los- artículos...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Cuál está leyendo usted señor Secretario? ¿Qué asunto está usted dando -- cuenta?

EL SECRETARIO.-390/93.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. - 390/93.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- 390/93 GAMESA.

EL SECRETARIO. - Sí, perdón.- El sentido de la-- ponencia es que se revoque la sentencia sujeta a revisión- y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias señor Presidente. - Desde luego interviniendo en la aclaración que -- hace el señor Secretario, el juicio de garantías que está- identificando es el amparo en revisión 390/93 de GAMESA, - S.A. de C.V. - Como ustedes lo advirtieron, en este proyecto que someto a la consideración, se propone: revocar la - sentencia recurrida y negar la protección constitucional- otorgada por el Juez de Distrito. Unicamente pedí el uso - de la palabra para hacer la aclaración de que presenté a la consideración de ustedes este proyecto, precisamente en -- función de los precedentes del propio Tribunal Pleno y al- haber suscrito el voto particular que dió lectura el señor Ministro Mariano Azuela Guitrón, pues evidentemente mi sentir particular es en contra del propio proyecto que estoy- sometiendo a su consideración. En caso de que sea similar- la votación al asunto anterior, los puntos resolutivos serían en este sentido: Se confirma la sentencia sujeta a revisión. La Justicia de la Unión ampara y protege.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro - desea hacer uso de la palabra? ¿Se da por reproducida la - votación del asunto anterior señores Ministros?

SE DA POR REPRODUCIDA.- En consecuencia se re--- suelve:- PRIMERO. - Se confirma la sentencia su-

jeta a revisión.- SEGUNDO.- La Justicia de la -- Unión AMPARA Y PROTEGE a Gamesa, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Sala Regional del Noreste --- del Tribunal Fiscal de la Federación, Notificador de dicha Sala Regional y Director del Diario Oficial dela Federación, los cuales quedaron transcritos en el resultando primero de esta -- ejecutoria, y conforme a lo expuesto en el considerando tercero de la misma.-

Ministro Chapital.-

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Señor Presidente,- me gustaría formular el engrose de este asunto si no hay- inconveniencia por parte de usted.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No señor.

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Amparo en revisión número 1711/91, promovidopor María Guadalupe Gastelum Payán y coagraviados,- contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del mencionado Estado del 16 de Mayo de 1923.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: En lo que es materia de la

competencia de este Tribunal Pleno, se confirma la sentencia recurrida, seniegue el amparo a la quejosa María Guadalupe Gastelum Payán por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad sobre sus menores hijos Juan Ignacio, María Patricia, Brenda Guadalupe y Cristián Iván de apellidos Esparragoza Gastelum, respecto de los artículos 5º y 6º de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, en turno, para su conocimiento de las cuestiones de legalidad.

Se informa que este asunto fue listado el 24 de Agosto de 1993, por lo cual no ha operado la caducidad.

(En este momento salió el Sr. Presidente Schmill asumiendo la Presidencia el Sr. Ministro Atanasio González Martínez)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a discusión este proyecto.- Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

...SIGUE EL OCTAVO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias Señor Presidente.- Quisiera someter a la consideración de los Señores Ministros una circunstancia peculiar que se presenta en este caso y que amerita la ilustrada ponderación y decisión de ustedes, a fin de no divagar, sobre el particular voy a proceder a leer una - nota que tenemos hecho sobre este respecto y después voy a -- explicar por qué no lo incorporé en el proyecto; con posterioridad a la fecha de celebración de la audiencia constitucional, la cual se efectuó el 27 de septiembre de 1988 pero antes de- autorizarse la sentencia por el Juez de Distrito, lo que ocurrió el 1o. de agosto de 1991, casi 3 años entre la celebra-- ción de la audiencia y el fallo, el gobernador del Estado de- Jalisco señalado como autoridad responsable; con fecha 27 de- octubre de 1988, recalco las fechas porque son importantes - para la consideración que haré después, repito, la audiencia- se celebró el 27 de septiembre de 88, el 27 de octubre de - - 1988 sin haberse dictado la sentencia el gobernador solicitó- el sobreseimiento del juicio, en virtud de que por notifica-- ción que le hizo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco con fecha 11 de octubre de 1988 quedó - notificado dicha autoridad responsable de que ante ese Tribunal Contencioso Administrativo la quejosa había iniciado el - juicio de nulidad número 66-C/88 en contra de los mismos ac-- tos reclamados en el amparo, la demanda de garantías fue pre-

sentada el 15 de agosto de 1988 y la demanda de nulidad fue -- presentada el día siguiente; es decir, posteriormente a la interposición de la demanda de amparo, el juez de amparo ante la petición hecha por el gobernador únicamente ordenó se agregara a dicho escrito un expedientillo y reservó su acuerdo para fecha posterior sin haberlo hecho y sin ocuparse de tales cuestiones en la sentencia, vuelvo a repetir, salió casi 3 años -- después, en el escrito de alegatos relativo a la revisión la - autoridad responsable no insistió en su planteamiento de im- - procedencia de manera general se ha interpretado la fracción - XIV de la Ley de Amparo en el sentido de que la improcedencia- se produce cuando el medio ordinario de defensa se promueve - antes del amparo; sin embargo, tratándose de la situación in-- versa que es el caso, sólo se encontró un precedente del Tri-- bunal Pleno sustentado al fallar por mayoría de 11 votos con-- tra 7, el día 7 de julio de 1987 el amparo en revisión número- 3063/85, promovido por Herramientas Truper, S.A. de C.V. publicado en el Informe de 1987, primera parte, páginas 897 y 898,- que dice: "Amparo contra leyes, es improcedente si posterior-- mente a su promoción se interpone un recurso ordinario en contra del acto de aplicación del ordenamiento legal reclamado",- quería hacer notar, tengo a la vista el expediente, éste del - año de 1987 en donde se discutió ampliamente este problema y - la votación quedó muy dividida sobre el particular,

(Continúa la segunda parte) ...

.... el proyecto fue bajo la ponencia del señor Ministro Don Felipe López Contreras, era una situación similar, habiéndose interpuesto el medio de defensa ordinario después de la demanda de amparo. El resultado de la votación fue así: Así lo resolvió la Suprema Corte, que fue en octubre de 1987,por mayoría de 11 votos de los señores Ministros De Silva Nava, López Contreras, Cuevas Mantecón, Azuela Guitrón, Fernández Doblado, -- Pavón Vasconcelos, Martínez Delgado, González Martínez, Schmill Ordóñez, Díaz Romero y Olivera Toro, en contra del voto de los señores Ministros Castañón León, Diaz Infante, Adato Green, Rodríguez Roldán, Gutiérrez de Velasco, Moreno Flores y Presidente Del Río Rodríguez. Podría yo haber omitido esta información a menos que alguno de los señores Ministros hubiera consultado el voluminosísimo expediente en donde se pronunció este fallo pero por un rasgo de honestidad ante la consideración de ustedes, señores Ministros, lo estoy informando; existe ese documento que está agregado des-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

pués de la sentencia, no hay planteamiento en revisión, no hay revisión adhesiva y quiero explicar por qué no lo incorporé: primero, porque el voto que aprobó esta tesis es un voto muy dividido de 11 contra 7; segundo, este asunto tiene ya 6 años y no sabemos cómo se haya resuelto el juicio de nulidad, me queda un cargo de -- conciencia de si aplicada en una forma indiscriminada la fracción XIV del artículo 73 de la Ley de Amparo con apoyo en el precedente a que he hecho referencia, podríamos provocar indefensión si no sabemos en qué términos se falló el juicio de nulidad ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco. Si ustedes así lo lo estiman podemos dar lectura al oficio del señor Gobernador donde plantea la causa de improcedencia y -- donde se advierte que el mismo decreto expropiatorio que fue combatido en la demanda de amparo, fue combatido en los mismos términos casi reproducción textual en el Tribunal Contencioso Administrativo del Esta--- do de Jalisco. Seis años después, la única constancia

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que tenemos es el expediente de Amparo en donde sigue ese documento ahí sobre el cual nadie ha insistido. - En días pasados aquí se motivó un debate de si los - Ministros podían hacer investigaciones sobre lo que no estaba en los expedientes, la opinión mayoritaria fue en el sentido de que no debía hacerse, claro, las circunstancias fueron distintas, eran cuestión de legitimación, ustedes recordarán cuáles fueron los puntos que se debatieron. En este caso yo opté por presentar a la ....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL NOVENO TURNO)

consideración del Pleno el asunto haciendo caso omiso de un documento del cual ni siquiera se le dió vista a la parte quejosa para que manifestara lo que a sus intereses fuera pertinente y entramos al fondo del asunto estudiando la constitucionalidad planteada respecto de la Ley de Expropiación del Estado de Jalisco, considerando que no es inconstitucional negando el amparo respecto de la ley y haciendo reserva de jurisdicción al Tribunal Colegiado respecto de los problemas de legalidad - lo hice de manera preconcebida y tomando la decisión de plantearlo a la consideración de ustedes; a mí me inquieta y me preocupa aun cuando se está negando el amparo respecto de la - constitucionalidad de la ley combatida que pudiéramos caer en- denegación de justicia si por un lado sobreseemos y por otro - lado no sabemos cuál sea la situación procesal de ese medio impugnativo que se hizo valer de manera ordinaria hace 6 años, no tengo criterio definido sobre cuál debe ser, sino yo presento el proyecto a la consideración de ustedes pero estaré por - lo que decida el Pleno. Si debemos analizar esa causal de improcedencia y en su caso declararla fundada, retiraría yo el - proyecto y la llevaría a la consideración de la Sala. Hay tienen ustedes la peculiaridad de este caso, en donde el tiempo - transcurrido, los tres años de que se tardó el Juez de Distrito en dictar la sentencia son agravantes del problema.

MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro - Lanz Cárdenas. Ministro Castañón tiene la palabra.

MINISTRO CASTAÑON: Muchas gracias señor Presidente,- tengo entendido que en la intervención del Ministro Lanz hizo - referencia a la posibilidad de que se de lectura al oficio en - el que el Gobernador alega la improcedencia del juicio, yo me - sumaría a ello pero especialmente me gustaría saber si se acompañó algún elemento probatorio que demuestre que efectivamente-

se trámitó el recurso porque si se trata de una sola afirmación del Gobernador otro sería mi punto de vista y si me interesaría saber si hay constancia de la promoción de este juicio.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente.

MINISTRO LANZ CARDENAS: Ha reserva de que si lo desea el señor Ministro Castañón, se dé lectura a las constancias si exhibió el Gobernador copias certificadas de la demanda y del acuerdo por el cual el Tribunal de lo Contencioso Administrativo la admitió, pero hasta ahí.

MINISTRO PRESIDENTE: Quiere el Ministro Castañón que lea el argumento de improcedencia.

MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente, yo tengo plena confianza de que así es.

MINISTRO PRESIDENTE: No, pero en el escrito del Gobernador la causal de improcedencia. ¿Quiere leerlo, señor Secretario?

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

A fojas 318 del expediente de Amparo obra el oficio número 2930 dirigido al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, está suscrito por el Secretario General de Gobierno de fecha 14 de octubre de 1988. Es del siguiente tenor: como causal de improcedencia superviviente y con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo artículo 73 de la Ley del Amparo hago valer a continuación en contra de la demanda de amparo número 500/88 promovido por María Guadalupe Gastelún Payán y Coagraviados, la siguiente causal de improcedencia. Causal de improcedencia prevista por la fracción XIV del artículo 73 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, consistente en el hecho de que los quejosos dentro del presente juicio están tramitando ante el Tribunal Ordinario concretamente ante la Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado juicio de nulidad, mismo que fue registrado -

bajo el número expediente 66-C/88.

(continúa el 10o. turno.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... "defensa ésta que puede tener por efecto modificar, revocar o nulificar los actos que se reclaman en el - presente juicio; adjunto al presente para acreditar las aseveraciones formuladas en el párrafo anterior copias certificadas del auto por el que se admite la demanda - dentro del juicio de nulidad promovido por María Guadalupe Gastelum Payán, ante la Sala del Tribunal de lo -- Contencioso en el mismo Estado, asimismo adjunto copia certificada del escrito de demanda del juicio de nulidad de referencia de donde se desprende que la resolución o acto administrativo impugnado en tal demanda, -- equivale al acto reclamado del presente juicio y por último adjunto copia certificada del oficio de notificación a esta autoridad por medio del cual acredito que la notificación del juicio de nulidad de referencia me fue realizada el día 11 de octubre del presente año, - razón por la cual, la causal de improcedencia agregada- en el presente oficio, no se había hecho valer con anterioridad; es decir, por desconocer anteriormente tales- hechos; por lo anteriormente expuesto, solicito que, - con fundamento en lo expuesto por la fracción III del- artículo 74, de la Ley de Amparo se decrete el sobreseimiento en el juicio constitucional en que se actúa. -- A t entamente. "SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION". Guadalajara, Jalisco, 14 de octubre de 1988.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias se-- ñor Secretario. Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente. Creo que lo procedente en este caso es devolver el asunto a la Secretaría General de Acuer-- dos para que por conducto del juez de distrito se in- quiera cuál fue la solución; si es que ya se hizo, en el asunto administrativo, porque tiene que ser una -- causal de improcedencia que es de previo y especial - pronunciamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Mon- tes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Nada más - también para una puntualización señor Presidente, que deseo citar al señor Ministro Lanz, el oficio al que se dio lectura lo calza el señor Secretario General - de Gobierno, no el señor Gobernador, yo quisiera sa-- ber si el señor Secretario General de Gobierno, es - parte del juicio de amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quiere infor mar señor Secretario?

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- está aquí- es parte, señor muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- entonces ya - no hay necesidad. gracias.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ningún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

MINISTRO DE SILVA NAVA. no, yo, yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno estoy - diciendo sí algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Bueno es- que la votación va a versar sobre la improcedencia -- como una votación previa o vamos a votar por el pro-- yecto globalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es que en es- te momento no se ha planteado una votación diferente. Bueno entonces se somete a votación. Ministro De Sil- va Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Si se me - permitiera aclarar antes, no creo que el trámite sea- pedir información por conducto de la Secretaría de -- Acuerdos sobre el estado del juicio, desde mi personal punto de vista; no importa el resultado del juicio, lo cierto es que se agotó un medio ordinario de defensa,- independientemente del buen o mal resultado que hubie- ra habido; el artículo 74 de la Ley de Amparo, frac- - ción IV, párrafo segundo, señala que cuando hayan cesa do los efectos del acto reclamado o cuando hayan ocu-- rrido causas notorias de sobreseimiento, la parte que- josa y las autoridades responsables están obligadas a manifestarlo así, si no cumplen esa obligación se les impondrá una multa aunque bueno, quiero aclarar que el

precepto no habla de un momento procesal determinado la causa de improcedencia puede darse aún después de la -- audiencia constitucional siempre y cuando el juicio no haya concluido ya en definitiva, yo creo que si debe de tomarse en consideración esa prueba, el problema está - en que al haberse producido con posterioridad a la ce-- lebración de la audiencia constitucional aunque con anterioridad a la constitución del juicio no hubo oportunidad de dar vista a la parte contraria, no se si tenga muchas defensas en un caso que es aparentemente claro,- pero hablando teóricamente

Continúa Décimo turno

...pues puede impugnar la validez de esa certificación, la validez de la demanda del juicio contencioso, etc., yo creo que estamos en el caso no de resolver el asunto de inmediato sino de tramitar un incidente innominado con el objeto de dar vista a la contraria y una vez conocida la solución de ese incidente podemos tomar una determinación porque si no aceptamos esta prueba como causa de improcedencia en mi concepto estamos violando la ley y si la aceptamos pues tenemos que hacerlo con todas las formalidades procesales del caso, ciertamente la ley no prevee expresamente un incidente de esta naturaleza pero yo creo que dadas las circunstancias del caso debemos entender que es necesaria la apertura de un incidente que inicie precisamente con dar vista a la parte quejosa con esta documentación.

MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro Castañón León.

MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, yo advierto estos problemas no sé si la vía sea un incidente, esto lo decidirá el Pleno, pero si es trascendente, si nosotros tomamos en cuenta esta causa de improcedencia que se alega como sobrevenida sobreseemos el juicio ya lo apuntaba el señor Ministro De Silva dejamos en estado de indefensión a la otra parte puede ser y habló de posibilidades que efectivamente esta parte haya interpuesto casi simultáneamente; tengo entendido que es un día de diferencia el amparo y en el otro juicio de nulidad, pero es muy probable que pueda también haber desistido el juicio de nulidad y a mi juicio ahí desaparece la existencia de la causa lo que sanciona la ley es que le tramiten al mismo tiempo el juicio de amparo y el recurso y si el desiste del recurso desaparece la causal, esto sucede con mucha frecuencia en los asuntos en materia penal en los que habiéndose promovido apelación contra el auto de formal prisión se promue

ve amparo y desisten del recurso y desaparece la causal los - resuelven a diario los tribunales,por eso sería necesario -- dar vista porque si ello a mi juicio demuestra que desistió - al día siguiente del amparo, sería otro a mi juicio la solu-- ción sino lo tomamos en cuenta quién sabe si no podremos dar- lugar a resoluciones contradictorias a lo mejor en el juicio- se tramitó y obtuvo lo que quería y aquí le vamos a negar el- amparo, por eso creo yo que es muy trascendente que el Pleno- tome una determinación sobre el particular; de momento no me- inclino a que sea el incidente, no encuentro ninguna otra vía será la ilustrada opinión de ustedes que pudiera solucionar es te problema, por un lado puede generar indefensión a la parte quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE: En realidad yo no encuentro fun damento alguno para abrir un incidente innominado y segundo - si la actora no aporta los elementos correspondientes que ella misma produjo la está poniendo en esa situación.

MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente, yo simple- mente para rogar una información que ya me desorienté mucho - mucho, sobre todo con una intervención que derivó en votación de concenso mayoritario, se aplaudió el impulso procesal así- de oficio y se habló de aplaudir el sistema inquisitivo y yo- me preocupé no hubo ninguna oposición sobre el particular se- votó así aceptando esas aseveraciones y quiero preguntar pri- mero de dónde se obtuvo la información de que está pendiente- de resolver o se interpuso el recurso ordinario al día siguien te, tengo entendido y ésto quiero corroborarlo que la autori- dad después de la audiencia constitucional lo señaló como una razón superviniente para pedir el sobreseimiento, es así?

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

(viene hablando la señora Ministro Adato Green)

... la segunda pregunta, con el impulso procesal de quién, nosotros vamos a solicitar, esa es otra pregunta,no estoy oponiéndome ni aceptándolo, nada más estoy preguntando para tomar posición de mis facultades con el impulso -- procesal de quién, vamos nosotros a pedir información, -- respecto del resultado del trámite de ese juicio ordina-- rio, perdón del recurso ordinario de nulidad, con qué im-- pulso procesal nada más y quién va a dar apertura a ese - incidente,a instancia de quién y a partir de la respues- ta que se dé a ésto, pues yo tendré que tomar mi posi- - ción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánza Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Es cierto que en el caso no se dió vista, pero también lo es que el Juez de - Distrito dictó dos acuerdos y los acuerdos fueron notificados por lista, no se dio vista personalmente, lo cual hubiera requerido a lo mejor una notificación personal,- pero en los autos obran, están notificados el Juez de -- Distrito no solamente acordó esa promoción mandándola -- agregar porque estaba pendiente la resolución, sino una posterior que se hizo insistiéndose sobre esa causal y - le reprodujo prácticamente el mismo acuerdo, ambos acuerdos fueron notificados, ahora no ha habido impulso pro-- cesal de nadie señora Ministra, sino únicamente un pre-- juicio mío, porque estoy planteando, porque al revisar el expediente encontramos eso, pero no hubiera sido una situación llamémosle oxtodoxa que la autoridad responsable que obtuvo la sentencia fue en contra de la parte -- quejosa hubiera interpuesto una revisión adhesiva e hu-- biera insistido sobre su planteamiento de hecho de causa

superveniente, no lo hizo la autoridad responsable, en realidad nadie lo ha pedido y yo también podría haber omitido haberlo informado, pero lo estoy informando por un razgo - de honestidad personal ahí está en el expediente y sería - hasta una materia de responsabilidad del señor Secretario y mío no informarlo, claro me mueve mucho el problema por las razones que ya ha explicado el señor Ministro Castañón, y a las cuales yo había hecho referencia con anterioridad, porque este asunto el tiempo que tardó en fallar - el Juez de Distrito, es lo que me mueve mucho el problema, años después, todavía de eso el Juez de Distrito resolvió, por qué no insistió la autoridad responsable, - - porque a lo mejor ya había pasado tantos años que ya había salido del control del que había llevado el asunto por parte del gobierno y no tenía una noticia fresca sobre el que habían planteado esa circunstancia, por eso es que lo plantéo en la forma en que lo he planteado y por eso expliqué por qué no lo incorporé, pero no lo omití y estaré a la decisión que se tome por el Pleno.

MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias Señor Presidente, antes de intervenir quisiera solicitar por su conducto le pidiera a la Secretaría la lectura de los dos autos del - Juez relacionados con esta promoción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría usted informar señor Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Claro, con mucho gusto señor Presidente, a fojas 342, existe un acuerdo que dice: ".. acuerdo de 27 de octubre de 1988, tan - sólo agréguese a sus antecedentes el oficio y anexo de cuenta que suscribe, el Secretario General de Gobierno, visto - su contenido atento a lo que solicita, indíquese a dicha autoridad que el juicio de amparo numero 500/88 se encuen

tra pendiente de resolver, en consecuencia, este Tribunal se reserva el derecho de acordar lo conducente una vez que se pronuncie la sentencia correspondiente.- Notifíquese". Posteriormente hay otro acuerdo del 18 de noviembre de 1988 que dice: "Tan sólo agréguese a sus antecedentes el oficio de cuenta, es un oficio en el - que se insiste....

sigue 11 avo. turno.

...en que se decreta el sobreseimiento del juicio constitucional con fundamento en los argumentos que se han señalado tan sólo agréguese a sus antecedentes el oficio de cuenta que suscribe el Secretario General de Gobierno, visto su contenido atento a lo que sclicita y-dígasele que se le esté a lo acordado por auto de fecha veintisiete de octubre del año en curso." Y este-acuerdo es igual que el anterior, se notificó por lista a las partes según certificación que obra en autos-los días veintiocho de octubre y veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene el uso - de la palabra el Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. En cuanto al impulso procesal, no hay un impulso procesal en un sentido determinado, pero sí hay una solicitud del sobreseimiento y para acordar - esa solicitud del sobreseimiento hay que llevar a cabo un trámite, un procedimiento. Lo cierto es que el - - Juez de Distrito, en realidad no resolvió nada porque-primero dijo que oportunamente le resolvería y luegole dijo:"estése a lo acordado", qué es lo acordado, pues que oportunamente le resolvería, en realidad no hay una decisión del juez. Yo podría insistir en la necesidad - de un trámite consistente en dar vista, incluso al dar vista, pues podrá él contestar que desistió y si entendemos que el desistimiento anula la causal de improcedencia, qué bueno para el quejoso, pero como decía la-señora Ministra Adato, no podemos pedir información si nadie la ha solicitado, pero sí podemos, para dar curso a una solicitud, a una promoción de parte, darle el trámite que corresponda y para mí el trámite más ele--

mental que corresponde es el de dar vista para que manifieste lo que a su interés corresponda; pero, también platicando aquí con el señor Ministro Castañón, él habla de la posibilidad de reponer el procedimiento con apoyo en el artículo 91, creo que es fracción IV, en la medida en que se produjo una situación que priva de defensa a una de las partes; otra solución podría ser reponer el procedimiento para que el Juez, en efecto de que el Juez se haga cargo de esa solicitud y él le llevará el trámite correspondiente y tomará la decisión que proceda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo, realmente me preocupa mucho la situación porque esto debió de haber sido aducido, estamos en un recurso de revisión y en el recurso de revisión no vamos a realizar la tramitación en donde van las tramitaciones es al Juez, debe ser aducido esto como un agravio. Nosotros no podemos hacer sustitución de ningún tipo en este caso ni, en mi opinión debemos resolverlo porque no podemos estar ni abrir incidentes correspondientes para subsanar los defectos de tramitación en el amparo indirecto y debemos concretarnos exclusivamente a resolver tal como se encuentra planteado en un recurso de revisión en el amparo.

Ministro Noé Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias, señor Presidente. Es indudable que es un caso muy singular, pero yo comentaba esto con el Ministro De Silva, por lo siguiente: Es indudable que aquí se hizo valer la existencia de una posible causa de improcedencia, se está haciendo valer un tanto sobrevenida. El ar---

tículo 74, establece un sobreseimiento cuando durante el juicio apareciere, dice o sobreviniere alguna causa de improcedencia a que se refiere el capítulo ante--- rior, o sea es causal de sobreseimiento. Aquí la promoción llega antes de dictar sentencia, el Juez, como- vemos, le dice: espérate a que la dicte, el trámite - normal es de que dé vista a las partes para que ellas puedan hacer manifestación alguna sobre el particular; el Juez no la hace, a mi juicio incurre en una omi--- sión, él no da vista a la parte y vemos qué dice la - fracción IV del 91, dice: "Si en la revisión de una- sentencia definitiva, en los casos de la fracción IV, del artículo 83, en contrario que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el- juicio de amparo o que el Juez de Distrito, ya sea la parte en la que yo me apoyo o que el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio en primera instancia incurrió en alguna omisión que hubiere - dejado sin defensa al recurrente o pudiere influir en la sentencia que deba dictarse en definitiva, dice: - "revocarán la recurrida y mandarán reponer el procedi-- miento." Es indudable que el Juez incurrió en una - omisión que puede influir en la sentencia y ante esa- circunstancia yo me inclinaría por la reposición del- procedimiento con fundamento en esta fracción para que dé vista a las partes, resuelva lo conducente; si ahí le demuestran la existencia de que hubo un desisti--- miento del recurso, pues les desestimará la causal de improcedencia, si no desahoga sobreseerá en el juicio, pero para mí esa omisión en que incurrió el Juez es - de las que influyen el dictado de la sentencia defini

tiva, cuál es esta, la que vamos a emitir nosotros, es - el único camino que veo para evitar una indefensión en - este caso o causar mayores problemas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINES.- Bueno, nada mas hay un detalle, yo inclusive creo que tal vez fuera conveniente no resolver de inmediato este asunto, es que la audiencia constitucional se celebró a las diez horas del veintisiete de septiembre, antes de que el Gobernador presentara el informe aquél. Es cierto que el Juez se tardó en resolver, pero dice la resolución de primero de agosto de mil novecientos noventa y uno: "Vistos para resolver los autos del juicio tal", pero está - inclusive por separada la audiencia que fue el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho y después viene la audiencia; entonces, en la audiencia indudablemente no se tomó en cuenta los escritos del Gobernador porque fueron posteriores, es tan sencillo como eso, entonces cuando menos es así lo que yo veo, yo creo que tal vez valdría la pena darle una revisada a este expediente porque sería muy aventurado tomar una determinación tan rápidamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí, como hace un momento dijo el señor Ministro Sempé, a lo mejor lo - que voy a decir se va a considerar como un absurdo. Yo - pienso que las cuestiones de improcedencia deben estar - claramente demostradas de que cuando estamos ya en presencia de un recurso de revisión no debe uno sacar, perdónenme la metáfora, una lupa, un microscopio para ver - si se encuentra uno con alguna situación que motive te--

68

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 20, 1994.

DECIMO PRIMERO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

mas muy interesantes pero que incluso en el caso yo no - veo que efecto práctico, si se puede otorgar el amparo - respecto de la ley, bueno, yo le daría más importancia,- pero aquí se propone negar el amparo respecto de la ley, yo agradezco mucho y reconozco la honestidad intelectual del señor Ministro Lánz que nos quiso hacer de nuestro - conocimiento esta problemática, pero vamos a suponer que se haga cualquiera de las cosas que aquí se están dicien do, qué resultado práctico va a haber, le mandamos el -- asunto al Juez que obviamente va a ser físicamente una - gente muy diferente a la que estuvo interviniendo allá,- él va a llamar a la parte, lo que diga la parte, qué va a variar lo que está proponiéndose el proyecto. De manera tal que yo manifiesto que yo estoy de acuerdo con la ponencia, me parece que la proposición es correcta, que por un lado se debe negar el amparo por lo que toca a la ley y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en -- cuanto al acto de aplicación; si hubiera habido un recur so y hubiera tramitado, ya después vendrá el problema, - si el Tribunal Colegiado ampara respecto de ese acto, -- pues ya se verá quién tiene preeminencia en caso de que - el recurso administrativo no le haya resultado favorable; pero yo sinceramente pienso que aun por el tiempo trans- currido, lo que señaló el Ministro Lánz y que puso énfa-- sis, tres años entre la audiencia y la sentencia y de -- pronto ahora descubrimos.....

(SIGUE DECIMOSEGUNDO TURNO)

... que se violaron las normas fundamentales del procedimiento y le regresamos el asunto al Juez cuando se trata de un asunto en que ya han transcurrido tantas situaciones que pienso que no vale la pena desentrañarlas, ahora otro caso si sea fundamental para la decisión del asunto bueno, pues entonces, yo pienso que sí sería práctico también estudiar estas cuestiones, pero en el momento a mí no me parece.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Yo me pregunto si en este caso no estamos pecando de ser demasiado técnicos, qué es lo que debió haber hecho el Juez cuando se le pidió, se le solicitó que sobreseyera y se acompañaron los documentos correspondientes para la demostración de ese extremo debió haber dado vista a la otra parte para que en el momento de la audiencia constitucional se determinaran las objeciones y se admita o no admita la prueba, si la tomaba en cuenta o no, etc., etc., pero eso es lo que debió haber hecho el Juez de Distrito en primera instancia, no lo hizo, por tanto esa prueba queda ahí sin acordar, cuando se viene, cuando se abre la segunda instancia, pues ya es otra cosa ya es la segunda instancia, yo he observado que la Suprema Corte de Justicia tanto en Sala como en Pleno toma en consideración lo establecido por el artícu-

lo 91 fracción IV, que permite mandar reponer el procedimiento, pero no lo hace de una manera drástica a raja tabla como se dice, sino que toma en consideración aquellos aspectos -- que efectivamente pueden en el caso con prudencia de una manera razonable ser trascendentes para el resultado del asunto, aquí qué trascendencia tiene éste si efectivamente se -- repone el procedimiento o se le da vista a la otra parte, -- etc., etc., y se llega es posible que se llegue a la conclusión de que procede el sobreseimiento en el juicio, bueno -- pues en ese caso sobreseiríamos en lugar de negar el amparo, yo hasta ahorita no he oído a ningún Ministro que se pronuncie en el sentido de que en lugar de negar el amparo en contra de la ley se concede el amparo, creo que en eso estamos todos de acuerdo en que se debe negar, cierto que el Juez se dilató tres años para dictar su resolución pero nosotros dentro de poco vamos a ajustar también otros tres años para resolver, y a mí me parece que viendo esta cuestión de que en realidad no va a trascender porque sería una especie de alternativa del diablo o le negamos o le sobreseemos pues ya estamos teniendo conocimiento de un proyecto que a mí me parece que es correcto yo al menos no tengo ninguna objeción de fondo - y además ya en segunda instancia no podemos tomar en cuenta esa petición, esos documentos porque no, ni fueron... porque no fueron recibidos en la primera instancia y además no van a trascender; en la Segunda Sala por ejemplo creo recordar-

que hay alguna tesis, creo que es hasta Jurisprudencia en - donde si bien teniéndose en cuenta el propósito tutelar de- algunos quejosos como por ejemplo ejidatarios o núcleos de- población si se ve que el recurso de revisión dentro del re curso de revisión hubo algunas violaciones de carácter pro- cesal que ordinariamente ameritarían la reposición del pro- cedimiento pero quien viene a la revisión es el pequeño pro pietario....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOSEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...o a aquel al que se le afectó, pues no se manda reponer- el procedimiento, si se aplicara estrictamente la regla a - que me estoy refiriendo, pues sin ver el propósito, el re-- sultado que podría tener, se mandaría reponer el procedi--- miento, pero no se hace así, hasta donde yo creo recordar-- sino que se entra al fondo y se resuelve, por ejemplo por-- agravios insuficientes o por inoperancia de agravios etc.,- por una cosa similar podríamos... se podría, se demostraría en este caso que partimos del asunto como se nos presentó.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz Cár-- denas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias Señor Pre sidente. Pues debo agradecer a los Señores Ministros Azuela y Díaz Romero su voto anticipado sobre el fondo del problema-- en realidad yo estaba planteando una situación de previo y-- especial pronunciamiento, como una ponderación del caso espe cial. Lo que sucede es que en este caso, no estamos negando el amparo en total, sino estamos reservando jurisdicción al --- Colegiado; yo no encontré el criterio para ejercer la ---- facultad de atracción, a lo mejor el problema que se está--- comentando, sería una razón para ejercer la facultad de --- atracción y entrar al estudio de los agravios sobre la ---- cuestión de legalidad, porque yo me pregunto cuál será ---- la actitud del Tribunal Colegiado cuando advierta también---

la circunstancia esta, el Pleno —va a decir—, lo pasó inadvertido pero, pues yo lo estoy viendo, no es que tenga una - lupa para buscar las cosas, como decía el Señor Ministro —— Azuela, sino es sentido de responsabilidad de fallar el expediente de acuerdo con las constancias del mismo. A mí me —— inquieta, y por eso quería pedir una información al Señor —— Ministro, si no tiene inconveniente, que tiene el expediente a la mano, si el Juez que falló fue el mismo que celebró la—— audiencia.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- ¿Me permite —— Señor Presidente dar respuesta?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, evidentemente.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Gracias. No —— son diferentes, son diferentes los Jueces, inclusive... para información del Señor Ministro, para información Señor Ministro también, creo que puede ser interesante, acabo de encon—— trar, que hay otras pruebas que acompañó el Gobernador del —— Estado y que entonces ya, con un nuevo Juez hay un auto sigue actuando y dice lo siguiente: "Agréguese a sus antecedentes - el oficio y anexos de cuenta que suscribenel Gobernador y el- Secretario. Toda vez que en el juicio de amparo número 500/88 ya se celebró la audiencia constitucional y aún no se... aún- se encuentra pendiente de resolver. Notifíquese" O sea dice:-

"mándese el expediente" y ya, y sí está firmada la audiencia -- y está firmada la sentencia por otro Juez.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la --- palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Sí por favor Señor- Presidente. En estas circunstancias, yo encuentro un elemento- para reponer el procedimiento, porque quien está dictando la-- sentencia no es el que celebró la audiencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Eso no tiene... no existe ninguna, disposición alguna, en la Ley de Amparo que diga...

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Tampoco hay ninguna disposición a la Ley de Amparo que diga que porque esté --- firmada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Señor Presidente. Quiero complementar la información que nos hizo favor de dar el Señor Ministro Lanz Cárdenas sobre el precedente. Efectivamente, es un asunto viejo por eso ya... y ví que- fue de mi ponencia y no me acordaba bien de él, pero ya aquí-- teniéndolo a la vista, pues yo creo que vale la pena destacar- ciertas características de este asunto. En este asunto se reclamaron varios actos de autoridad, los resolutivos del asunto del Pleno son los siguientes:

(continúa el decimotercer turno).

TRIBUNAL EN PLENO
20 de enero de 1994

DECIMO TERCER TURNO
Primera Parte.

Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

"...Se modifica la sentencia recurrida.- Segundo.- Se sobresee en el presente juicio de amparo en revisión con respecto del acta de inspección número defolio ciento diez, de fecha veintiuno de septiembre deochenta y cuatro,... etcétera.- Tercero.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa Herramientas Truker, S. A., contra los actos del Congreso y del Presidente, consistentes en la expedición, promulgación y publicación de la Ley Federal de Protección al Ambiente.- Cuarto.- Para los efectos de esta competencia, remítase el juicio de amparo número tantos, y las constancias necesarias a la Segunda Sala de este Alto Tribunal".

(En este momento abandona el salón de sesiones la señora Ministra Gil de Lester).

Después haré mención a la votación.

En la parte que fue fundamento del sobreseimiento respecto de esa acta de inspección, es muy breve, voy a dar lectura a las consideraciones que hizo este Pleno a través de esta sentencia. Se transcribe el artículo 73, fracción XII, párrafo tercero de la Ley de Amparo y a continuación se lee lo siguiente:

"Del texto anterior se observa que la Ley de Amparo utiliza el verbo optar, que entre sus significados tiene el de escoger una cosa entre varias, así cuan

TRIBUNAL EN PLENO
20 de enero de 1994

DECIMO TERCER TURNO
Primera Parte.

Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

do el quejoso promueve el juicio de amparo antes de interponer cualquier recurso secundario debe estimarse -- que escogió de entre ambos el primero. Sin embargo, si posteriormente interpone el medio de defensa ordinario, ésto puede determinar la improcedencia del juicio constitucional en tanto puede conducir a obtener una resolución favorable de la autoridad natural que deje sin --- efectos el acto de aplicación recurrido." Hasta ahí el - argumento fundamental.

El sentido de la votación respecto a esto debe considerarse unánime por lo siguiente, dice en la -- parte final de la sentencia: "Así lo resolvió la Suprema Corte por mayoría de once votos de los señores Mi--- nistros De Silva Nava, López Contreras, Cuevas Mantecón, Azuela Güitrón, Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos, - Martínez Delgado, González Martínez, Schmill Ordóñez, - Díaz Romero y Olivera Toro; en contra del voto de los - señores Ministros Castañón León, Díaz Infante, Adato -- Green, Rodríguez Roldán, Gutiérrez de Velasco, Moreno - Flores y Presidente Del Río, quienes lo emitieron en el sentido de que debe sobreseerse en el juicio de amparo. Es decir, ellos pretendían el sobreseimiento total, por lo que sí hubo unanimidad en cuanto a esta razón para - sobreseer el acto parcial, el acto de que se trata.

Bueno, ya asentado esto yo siento que si el - Pleno decide que resolvamos este asunto en cuanto a si- se sobresee, o se concede o niega el amparo y no el re-

poner el procedimiento, yo siento que mi voto sería por que se sobresea en el juicio, porque ahorita estoy co-- nociendo de la existencia de una causal de improceden-- cia y toda vía no se ha dictado sentencia final, que se va a dictar ahorita.

De tal manera que yo no puedo ignorar ya esta causal de improcedencia que me hicieron ver, no la pue- do ignorar, para mí existe ese motivo, que es un motivo de improcedencia. Existiendo ese motivo de improceden- cia, si no se ordena reponer el procedimiento mi voto - tiene que ser porque se sobresea en el juicio.

(En este momento regresa al salón de sesiones la señora Ministra Gil de Lester).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De -- Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Yo no había emitido opinión en cuanto al fondo decretado, en esta - cuestión previa, pero si estoy en contra de la negativa del amparo y en su oportunidad si usted quiere la emi-- tiré.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, vamos - entonces a someter a votación, si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, la proposición del Ministro -- Alba Leyva: si se va a sobreseer o no se va a sobreseer.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: No.

TRIBUNAL EN PLENO
20 de enero de 1994

DECIMO TERCER TURNO
Primera Parte.

Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: O que se mande a la Secretaría General de Acuerdos.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Que si se - pide información.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Hay dos...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haber. Ministro Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Hay dos: que se devuelva a la Secretaría General de Acuerdos, o bien --- que se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, en rea-- lidad no.

Ministro Castañón León.

(CONTINUA EN EL DECIMO CUARTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente. Yo creo que serían estas dos cosas. Yo tampoco había opinado en cuanto al fondo. Tengo reservas, puntos de vista, - en cuanto a si es o no violatorio; si es así, pues así que se - haga, pero por ser una cuestión previa me dediqué a ello. Pero yo sí insisto en que dadas las circunstancias del caso, y no -- desconozco que indudablemente la reposición del procedimiento - no debe de ser acordada a rajatabla; no, cuando se advierte que a ninguna cuestión práctica conduce, es innecesario reponer. - Hay jurisprudencia, como bien lo apuntada el Ministro Díaz Romero, en ese sentido, pero cuando esto puede tener trascendencia y vemos que la puede tener en cuanto al fondo, estamos - - viendo que propone un sobreseimiento, que trae sobreseimiento también del juicio, aquí se propone una reserva de jurisdic-- ción. Ya el Ministro Lanz señalaba la posibilidad de que el Colegiado advierta la existencia de esta causa de improcedencia respecto de los actos de aplicación impugnados por vicios propios. Vemos que por otro lado puede haber votos en contra y por la concesión del amparo. Entonces, considerando todos - estos aspectos es por los que yo insisto en la reposición del procedimiento con fundamento en el 91, fracción IV, por la omisión en que incurrió el juez, y subsanada esta omisión, ya llegará el asunto para resolución. Creo yo que tenemos apoyo legal para ello.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo, señores Mi-- nistros, que debemos someter a votación por las dos proposiciones que hay fundamentalmente: o se repone el procedimiento o se sobresee en el juicio.

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Bueno, mi proposición como que estaba condicionada a que no fuera aceptada la primera proposición. Obviamente que yo creo que debemos someter a votación nada más si se repone o no el procedimiento y, si no se repone el procedimiento, entonces ya votaremos si se sobresee o se concede o niega el amparo.

Sí, porque es previo la cuestión que propone el señor Ministro Carlos De Silva y si esa prospera, pues ya no hay ni - por qué pensar en sobreseer. Si se propone que se revoque y reponga el procedimiento, entonces yo considero que esa votación debe ser previa y ya atento a su resultado votar sobre lo demás.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Ya no es necesario, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, si están ustedes de acuerdo en eso, tome la votación respecto de si se repone el procedimiento; solamente sobre si se repone o no se repone.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Por que se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Porque se revoque la sentencia y se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Que no se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Porque se reponga - el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Porque se reponga el procedimiento en cuanto a que puede haber la posibilidad de probar que el quejoso desistió de este recurso.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Que no se reponga el procedimiento.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Que no se reponga.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Que se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Que no se reponga.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Que se reponga el - procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Que se reponga el procedimiento.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Que se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Que no se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Que no se reponga.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Que no se reponga.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Que no se reponga el procedimiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que no se reponga.

Nueve para que no, once para que sí. Once-nueve.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor, hay mayoría de votos - por que se reponga el procedimiento, señor.

Entonces, en este caso el primer punto resolutivo debe ser revocando: Se revoca la sentencia recurrida, y segundo, se repone... debe reponerse el procedimiento.

(CONTINUA EN EL DECIMOCUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

TURNO DECIMOCUARTO. 1a.P.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES.

...en el juicio de amparo indirecto del que deriva el presente conforme a las consideraciones contenidas en los considerandos de esta sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Señor Presidente, si no hay inconveniente del Honorable Pleno yo tomaría a mi cargo hacer el engrose de la resolución, la cual yo distribuiría oportunamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siga dando cuenta -- señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor, doy cuenta con el --

Amparo en Revisión número 266/93 promovido por Jesús Ruiz Fitch - contra actos del Congreso del estado de Baja California y de --- otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Expropiación del mencionado estado, concretamente en -- cuanto a sus artículos 9o., 10o., 12 y 22.

La Ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: en lo que es materia de la competencia de este Tribunal Pleno se confirme la sentencia recurrida, se niegue el amparo al quejoso respecto de los artículos 9o., 10o., 12 y 22 de la Ley reclamada y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimoquinto -- Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

TURNO DECIMOCUARTO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, - señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto al - fondo, sin embargo, en la foja cuarenta y seis, no porque - haya yo votado en contra de este asunto, en donde se sacó_ la tesis que ahí se precisa, pienso que respetuosamente -- que no es aplicable la tesis de "ASEGURAMIENTO DE BIENES - PRODUCTO DEL DELITO, MEDIDAS PARA EL. NO ES CONFISCACION", no es específicamente aplicable al asunto en donde como sabemos se reclama la Ley de Expropiación de Baja California, pero como mencioné, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Yo también estoy de acuerdo con el proyecto, y en realidad tengo una cosa muy pequeña, menor, definitivamente pero que es posible que mejore un renglón en lo que_ se refiere a la redacción, más bien cuestión de concepto; en la foja cuarenta y cinco al final, después de transcribir el artículo 12 del ordenamiento reclamado, se dice lo_ siguiente, refiriéndose a aquellas acciones que puede tener, pues a veces el agente del Ministerio Público, a veces el_ particular para pedir ante la autoridad judicial la valoración correcta del predio expropiado, dice: "...Este dispositivo permite al afectado con la expropiación reclamar --

judicialmente la fijación del valor fiscal del inmueble - que tenga registrado ante las Oficinas catastrales o recaudadoras"; creo, tal vez no me equivoque yo al suponer que lo que se quiso decir, fue lo siguiente: este dispositivo permite al afectado con la expropiación, reclamar judi--- cialmente la fijación del valor, la fijación fiscal del - inmueble que exceda del registrado ante las Oficinas ca-- tastrales o recaudadoras; creo, que esa es la idea fundamental, pero adelanto que en caso de que no se tome en -- consideración, de todas maneras votaré en favor del pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias, señor - Presidente.

Reconozco la gentil sugerencia del señor Ministro Díaz Romero y frasearemos estos dos últimos renglones y los dos primeros de la foja cuarenta y seis para hacerlo más congruente con el contenido normativo del artículo 12_ transcrito de manera inmediata anterior.

(SALA EN ESTE MOMENTO DEL SALON DE SESIONES DE_ PLENO LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN).

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, DEL TURNO DECIMO CUARTO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

DECIMO CUARTO TURNO-
SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con mi proyecto- y la modificación aceptada.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GU- TIERREZ: Estoy con el pro- yecto y con la salvedad de la tesis en la foja cuarenta- y seis.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Conforme con el - proyecto.

87

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

DECIMO CUARTO TURNO.
SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente, existe unanimidad de votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JESUS RUIZ FITCH EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTES EN LA APROBACION Y EXPEDICION DE LA LEY DE EXPROPIACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN PARTICULAR DE SUS ARTICULOS 9o., 10o., 12 y 22.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECIAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

(En estos momentos se reincorporó al salón de sesiones de este H. Pleno, la señora Ministra Adato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señora secretaria.

LA C. SECRETARIA: Doy cuenta con el:

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

DECIMO CUARTO TURNO.
SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO: 820/92.
ELEVADORES KONE-SABIEM, S. A. DE C.V.
contra actos de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otra autoridad, consistentes en la sentencia dictada el 19 de agosto de 1991, en el toca de apelación número 659/91.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

Esta Secretaría informa que el asunto se listó el día tres de junio de mil novecientos noventa y tres para impedir la caducidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto de la Ponencia del Ministro Díaz Romero; alguno desea hacer uso de la palabra? Tome la votación, señora secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

89

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 20 de 1994.

DECIMO CUARTO TURNO.
SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE H.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual

FERNANDEZ DOBLADO: De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

(CONTINUA TURNO DECIMO QUINTO)

TRIBUNAL EN PLENO
ENERO 20 DE 1994

TURNO DECIMO QUINTO
VAZQUEZ MONTES SARA
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL G.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual

C. SECRETARIA: Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ELEVADORES KONE-SABIEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-"

Dado lo avanzado de la hora, se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el primero de febrero a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS)

TURNO ENTREGADO: ENERO 20 1994

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE
EN FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO LIC.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ

ASISTENCIA : SEÑORES MINISTROS LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SALA AUXILIAR : SEÑORES MINISTROS LICS.
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.
MARTHA CHAVEZ PADRON.
JOSE LUIS GUTIERREZ VIDAL.
IRMA CUE SARQUIS.

Principió la sesión a las doce horas con diez minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Algún señor Ministro se opone a esta solicitud?

Rogamos al público se sirva desalojar la Sala, vamos a tener previamente una sesión secreta y en unos - minutos mas abrimos las puertas...

Se reanuda la sesión pública señor Secretario, sírvase distribuir las boletas para elegir al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mil --- novecientos noventa y cuatro.

(SE REPARTIERON LAS BOLETAS).

Señor Secretario sírvase recoger los votos y se propone al Honorable Pleno a los Ministros Montes - García y Cal y Mayor para que sean escrutadores de la votación.

(SE RECOGIERON LOS VOTOS)

Sírvanse iniciar el escrutinio señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Un voto en pro del señor Ministro Schmill.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Voto para el Ministro Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto para el - Ministro Ulises Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Un voto para el Ministro Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Un voto a favor de la señora Ministra Fausta Moreno Flores.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Voto para el Ministro Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Ministro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Un voto para el - Ministro U. Schmill.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto a favor -- del Ministro Ulises Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Un voto para el - Ministro Ulises Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto en favor - del Ministro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Un voto para el -

Ministro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto en favor - del Ministro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Voto para el Mi-- nistro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto en favor - del Ministro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Voto para el Mi-- nistro Ulises Schmill.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto en favor - del señor Ministro Ulises Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Voto para el Mi-- nistro Schmill.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto en favor - del señor Ministro Ulises Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Voto en favor del señor Ministro Ulises Schmill O.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voto en favor - del Ministro Ulises Schmill Ordoñez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señores Ministros.

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
3 ENERO 1994

PRIMER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente en funciones, hay mayoría de veinte votos en favor del señor Ministro Ulises Schmill Ordóñez.

En consecuencia, de acuerdo con el resultado de la votación, declaro que la designación de Presidente de esta Suprema Corte ha recaído en el Ministro Ulises Schmill a quien se invita pasar a este Presidium.

SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL O.- Protesto desempeñar leal y patrioticamente el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.

SEÑORAS Y SEÑORES MINISTROS.

SEÑORAS Y SEÑORES:

El día de hoy iniciamos las labores correspondientes al primer período de Sesiones de 1994; a lo largo del año, habremos de realizar los mayores esfuerzos para cumplir cabalmente con las tareas que la Constitución y las leyes nos imponen.

Agradezco la confianza que ustedes señoras y señores Ministros han manifestado hacia mi persona por medio de su voto; de manera entusiasta acepto coordinar a lo largo del año los empeños conjuntos de este Cuerpo Colegiado, ya que he sido testigo privilegiado del propósito de cada uno de nosotros para lograr que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sea instrumento determinante en el fortalecimiento del estado de derecho en México.

TRIBUNAL EN PLENO
3 ENERO 1994

PRIMER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALES

Como lo informé a ustedes el pasado 10 - de diciembre, 1993 fue un año de intensa actividad en la Suprema Corte de Justicia, la labor que conjuntamente emprendimos en los meses pasados, permitió fortalecer - aun más al Poder Judicial de la Federación; como produc to de esa actividad, se concluyeron buena parte de los programas iniciados . . .

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 3 ENERO 1994

...en años anteriores, todos ellos encaminados en última instancia a reafirmar la autonomía de los órganos jurisdiccionales y mejorar la eficiencia de los administrativos.

Uno de los propósitos fundamentales en este año, será finalizar aquellos programas aún no concluídos, por ello deberemos todos conjuntamente llevar a cabo las tareas correspondientes a las últimas etapas del programa de modernización administrativa; se deberán ejecutar los programas establecidos para el mejoramiento de la Defensoría de Oficio; habrá de iniciarse el funcionamiento regular del sistema de estadísticas; habrán de terminarse los múltiples programas de cómputo encaminados a hacer más eficiente el desempeño administrativo; se incrementará la construcción de inmuebles destinados a las tareas jurisdiccionales; se iniciará la segunda etapa del programa de dotación de casas a jueces y magistrados; se iniciará el funcionamiento de los sistemas de adquisiciones, concursos y control de inventarios y de manera prioritaria y teniendo a la vista los excelentes resultados obtenidos, se podrán realizar eventos necesarios para incrementar la capacitación de nuestros magistrados y jueces.

Ahora, al comenzar mil novecientos noventa y cuatro, todos nosotros tendremos que imaginar y ejecutar nuevos programas para preparar al Poder Judicial de la Federación a enfrentar los retos que traerán consigo los años venideros.

Señoras y señores: la labor que conjuntamente realizamos en los últimos años permitió mejorar muchos aspectos de las importantes tareas asignadas al Poder Judicial de la Federación, sin embargo, la posibilidad de perfeccionarlas aún más, debe provocar nuestra reflexión sobre el trabajo-

que cotidianamente realizamos y a poner en marcha las voluntades necesarias para lograr su mejoramiento ahí donde ello sea viable.

El ejercicio de ambas responsabilidades afecta al conjunto de la vida institucional de México, de ahí que no pueda ser obra de una sola persona, por ello al aceptar el día de hoy el cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia que ustedes me han conferido con su voto, los convoco para que juntos realicemos las reflexiones y las tareas que permitan lograr una mejor impartición de justicia en favor de todos los mexicanos.

Muchas gracias, señores Ministros.

(APLAUSOS.)

Hoy, tres de enero de mil novecientos noventa y cuatro, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara solemnemente inaugurado el primer período de Sesiones correspondiente al año en curso.

Señores Ministros: propongo a ustedes que la Comisión de Gobierno y Administración que fungirá durante el presente año esté integrada, además del Presidente de la Suprema Corte deJusticia de la Nación, por los señores Ministros Juan Díaz Romero y Carlos de Silva Nava.

Está a la consideración de ustedes esta propuesta, señores Ministros.

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

A p r o b a d a .

Tome nota, señor Secretario.

Con esto se levanta la sesión y se cita a los señores

Ministros para la que se celebrará el martes cuatro del - actual a las doce horas.

- - - - -

Se levantó la sesión a las 14:05 Horas.

- - - - -

SAA, CLEMENTINA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L P L E N O

SESION DEL MIERCOLES CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICS.
CARLOS DE SILVA nava
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
J. ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL G.

AUSENTES: SR. MTRO. LIC.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO

ASISTENCIA
SALA AUXILIAR SRES. MTROS. LICS.
MARTHA CHAVEZ PADRON
MIGUEL GANGEL GARCIA DOMINGUEZ

Principió la sesión a las 12:25 horas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy - cuenta con el acta de la sesión pública número 66, celebrada el miércoles 17 de noviembre de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros el proyecto de acta de la- sesión pública número 66.

1/61

Alguno desea hacer uso de la palabra?, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O :

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 67 del jueves dieciocho de noviembre de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este proyecto de acta de la sesión pública número 67. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, en la foja 3, en el segundo párrafo, yo rogaría que se verifique la versión grabada; tengo la impresión de que no fue usted señor Presidente el que pidió el aplazamiento de este asunto mío, que se verigique porfavor, tengo dudas en el sentido de que en vez de que usted haya pedido el aplazamiento, tengo entendido de que fui yo el que lo pidió.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Haga favorde checar en la versión taquigráfica y haga la corrección del caso si es que procede. Con esta modificación, si es que procede, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O :

- - -

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

I.- 1424/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1424/92, interpuesto por José Aguilar Hernández, apoderado de la parte quejosa, Operadora de Espectáculos Real de México, S. A. de C. V., en contra del acuerdo del 14 de diciembre de 1992, de la Presidencia de este Alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone declarar infundado el recurso de reclamación interpuesto, se imponga a la recurrente Operadora de Espectáculos Real de México, S. A. de C. V., y a su apoderado legal José Aguilar Hernández y a su abogado Raúl Roel Martínez una multa equivalente a 65 días de salario general a cada uno, la que se deberá hacer efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. --- Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias señor Presidente, este proyecto se había presentado y repartido a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte desde el año pasado, se aplazó, se retiró, se aplazó dos veces y ello es la única justificación de que contra mi criterio al respecto, se haya impuesto -- multa en término medio; no obstante tratarse de un asunto de arrendamiento, por ello es que se puso nada más un término medio y el criterio en estos casos y en ---- otros en que no se ha dilatado tanto el conocimiento --

de este Honorable Pleno, es poner la multa máxima, quería yo hacer esta aclaración señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministra Gil.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente, sí, yo precísamente iba a referirme a-la situación de que estamos en presencia de un asunto en-materia de arrendamiento y que en estos casos se ha im--puesto la multa máxima. Así que yo estoy por la máxima.

CONTINUA PRIMER TURNO-2a.PARTE

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Fausta Moreno.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias, señor presidente, nada más es para solicitar por su conducto,- que se me indique quién firmó el Recurso de Reclamación, porque en este caso se impone multa tanto a la recurrente como- a su apoderado y como a su abogado y en estos casos yo he seguido el criterio de que, si es la recurrente no puede ser a su apoderado, o bien a su apoderado y no a la quejosa y a su abogado, entonces quisiera yo saber quién interpuso el Recurso de Reclamación para normar mi criterio sobre este asunto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere informar, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor presidente. Quien - interpuso el Recurso de Reclamación fue José Aguilar Hernández, apoderado legal de la parte quejosa.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias se-- ñor presidente, entonces yo estaría de acuerdo con la imposición de la multa al apoderado de la quejosa y al abogado.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿El abogado está com-- prendido también en el escrito de interposición del recurso?

EL C. SECRETARIO.- En la interposición del Re-- curso de Reclamación nada más aparece José Aguilar Hernández como apoderado, respecto del abogado no.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- No se desprende nada.- Bien. Yo quisiera hacerle una observación al ministro Cal y- Mayor en la página 22, a la mitad del segundo párrafo, un -- poco antes de la mitad se dice, debido, en el renglón para - ser exacto, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 de arriba hacia abajo en el- segundo párrafo, debido a que la interpretación de un pre- - cepto implica su análisis gramatical histórico, lógico y - - sistemático a efecto de encontrar el sentido jurídico y se -

agrega, de la situación que contempla, creo que eso sale -- sobrando, yo sugeriría que se quitara la frase "de la situación que contempla" y poner la coma después de la palabra - jurídico. Gracias, señor ministro. ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- De acuerdo con - el primer resolutivo y con el segundo en cuanto a la imposición de la multa, pero por la máxima solamente al apoderado de la parte quejosa.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- De acuerdo con - el punto primero y de acuerdo con el segundo, pero con imposición de multa máxima.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE.- De acuerdo con el primer punto resolutivo y respecto del segundo, de que -- únicamente se aplique la multa al apoderado José Aguilar Hernández, por la máxima.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme - con el primer punto resolutivo y en contra de la imposición de la multa.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el primer resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto con la salvedad de que la multa debe ser la máxima permitible por la ley.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto pero con multa máxima.

Continúa segundo turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada a las trece horas con cincuenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ

SR. MTRO. ALBA LEYVA: Con el proyecto, con multa máxima y únicamente al apoderado de la empresa.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi consulta, con la -- multa máxima, pero efectivamente sólo al apoderado.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: En esos términos.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto en su punto primero resolutivo, en- contra del segundo punto - resolutivo.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: Estoy conforme con el primer punto resolutivo y con relación al segundo sólo - se imponga la multa al apoderado de la empresa recurrente.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: Estoy de acuerdo con el -- primer punto resolutivo y- con el segundo únicamente- que se imponga la multa al

apoderado y que sea la --- máxima.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: En los mismos términos.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: Con el primer punto resolutivo y en cuanto al segundo, multa máxima al apoderado de la empresa.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: En esos términos.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ: Yo también igual, para --- que se imponga al apoderado la máxima y también a - la empresa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto va a ser una complicación.

Bueno el primer punto resolutivo está aprobado por - - unanimidad, el segundo punto resolutivo, la multa está aprobada- de esta manera: 15 con la multa en general, se impone una multa, ahora hay que ver cuántos votaron por la multa máxima: 10, lo -- cual indica que hay un empate.

SEÑORES MINISTROS: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque haya una máxima.

SEÑORES MINISTROS: Hay mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cierto hay mayoría de multa máxima, y solamente al apoderado fueron:

Permítame un segundo señor ministro, dígame.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Es que pienso que solamente se le puede imponer al apoderado, porque los votos que no haya multa, obviamente favorecen a la empresa y al abogado, es decir, porque los votos de que no haya multa ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esos los he estado excluyendo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:Pero ya para efecto de si se impone multa al apoderado o a la empresa, no hay que ver solamente los diez sino que los otros se le suman a favor de la empresa y del abogado y sólo queda multa máxima al apoderado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo del apoderado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: No sé si me explique, pero si hay un buen número de ministros que votan que no haya multa, -- pues esos votos se deben incluir respecto de la ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si también es tan sólo al apoderado también si también es tan sólo al apoderado, bueno -- ahora cuál es la multa máxima.

¿Cuántos días son?

C. SECRETARIO: 120 días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ya checó con la ley?

C. SECRETARIO: De 10 a 120 días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO.- - - SEGUNDO.- SE IMPONE AL APODERADO DE OPERADORA DE ESPECTACULOS REAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., SEÑOR JOSE AGUILAR HERNANDEZ UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE 120 DIAS DE SALARIO LA QUE DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, INFORMANDOSE QUE DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS APARECE QUE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR NOTIFICACIONES ES LA CALLE DE TEHUANTEPEC No. 56 ALTOS "A" COLONIA ROMA SUR.

Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Posiblemente conviniera especificar la cantidad de salarios mínimos, o mejor dicho,- si en salarios mínimos pero determinando cuánto era el salario - mínimo de esa época.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así se hace, esto solamente para efecto de declaración pública.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor presidente.

//

TRIBUNAL EN PLENO
5 Enero 1994

SEGUNDO TURNO, 1a. p.
DOLORES VAZQUEZ PAREDES.
PATRICIA JURADO BERISTAIN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO, SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONFLICTO COMPETENCIAL 138/92, suscitado entre los Jueces Cuarto de Distrito en Materia Administrativa y Trigésimo de lo Civil, ambos en el Distrito Federal, para conocer de la demanda, en la que se ejercita la acción reivindicatoria, promovida por WILFRIDO SANCHEZ ROSAS y CELIA MENDOZA DE SANCHEZ en contra de VICENTE FLORES DE LA ROSA.

La ponencia es de la señora Ministra Clementina - Gil de Lester, y en el proyecto se propone: Que la jurisdicción radica en el fuero común; que con testimonio de esta resolución se envíen los autos al Juez Trigésimo de lo civil en el Distrito Federal para que asuma su conocimiento y que se remita el testimonio al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para su conocimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Como los señores Ministros recordarán, este asunto - se presenta en virtud de que el asunto que se había presentado con anterioridad fue desechado, me tocó a mí presentarles este proyecto de acuerdo, desde luego, con la discusión que se dio con motivo del anterior asunto presentado. Quiero apuntar algunas faltas mecanográficas, algunas sin importancia, otras - sí importantes y una modificación en los puntos resolutivos, - antes de que pase este asunto a discusión de los señores Ministros.

En la página 27, en la parte final, en el tercer - párrafo falta -en el Código de Procedimientos Civiles-, nada -

más dice -Código de Procedimientos-; en la página 28, en el - segundo párrafo le falta aquí, cuando se habla de -se trata - del juez federal contendiente-, porque si no queda como vago, en la página 29, en el segundo párrafo tenemos un error, porque en el renglón sexto, dice -el dominio sobre la cosa y se- la entregue al demandado-, en realidad lo correcto es decir - -y se la entregue el demandado con sus frutos y accesiones, - y en la línea anterior, en lugar de autos, obviamente es -actor-. Quiero proponer también a los señores Ministros un resolutivo segundo que diga, es juez competente para conocer - del presente asunto el Juez Trigésimo de lo Civil del Distrito Federal; y el segundo pasaría a ser tercero, ya no repetiríamos al Juez Trigésimo de lo Civil, sino que quedaría: con- testimonio de esta resolución, envíense los autos al juez declarado competente para que asuma el conocimiento del asunto, y el tercero quedaría como cuarto.

Con estas modificaciones que propongo al proyec-- to, queda a consideración de los señores Ministros.

EL M. PRESIDENTE: Cómo dice que debe quedar el - tercero?.

Con testimonio de esta resolución envíense los - autos...

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Al juez declarado- competente para que continúe con el conocimiento del asunto.

...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que asuma el conocimiento del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y luego el tercero se convierte en cuarto.

Con estas modificaciones, está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. Yo quisiera rogarle señor Presidente que se me informara acerca de una cosa que me llama la atención, a fojas 7 - del proyecto, tengo entendido que al contestar la demanda el- demandado hace referencia...

CONTINUA TERCER TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 5 de 1994.

TERCER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA

... a que al oponer la excepción declinatoria, acompañó determinados documentos, entre ellos, habla de un acta o una constancia de entrega de posesión del lote, por parte del ejido. Yo quisiera saber si es cierto esto y que le dieran lectura a esa constancia de existir. Ahora además, -- el actor exhibe una credencial del ejido, pero me preocupa sobre todo la constancia de posesión que se le haya dado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor - Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, Señor Presidente. Sí, aquí tengo la constancia, voy a proceder a leerla, dice:- "CONSTANCIA DE ENTREGA DE POSESION. No. de Constancia -- 019. Al margen izquierdo hay un sello que dice: Comisa-- riado Ejidal San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal. C. Ejidatario Vicente Flores de la Rosa. Credencial de derechos agrarios vigente número 23. - Por acuerdo tomado en la Asamblea General de Ejidatarios- de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, celebrada en el lugar de costumbre, se determinó por unanimidad de votos, hacer la entrega legal y ante la respectiva constancia, de todos los lotes a los ejidatarios reconocidos y avecindados a este núcleo de población San -- Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, ya que a la fecha tales lotes se encuentran poseídos materialmente

por los referidos ejidatarios y avecindados reconocidos. - Asímismo se acordó con igual votación, que la constancia - de entrega de posesión, fuera suscrita por los representantes legales del poblado, esto es, por los integrantes del- Comisariado Ejidal, con el visto bueno del Presidente del- Consejo de Vigilancia de nuestro núcleo de población, quienes para ello tenían que constituírse en el lote respectivo, a verificar la posesión y la plena identificación del- ejidatario o avecindado reconocidos. Por lo anterior, y - mediante el presente documento, se hace constar su pose- - sión del lote treinta y seis, manzana seis, que actualmente corresponde al número de la Calle Ejido Copilco, Sector cinco, San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, y en esta fecha se le hace entrega a usted, compañero ejidatario y/o avecindado, en virtud de que siempre ha tenido la posesión, de la presente constancia de entrega de posesión, a fin de regularizar la legal tenencia de su respectivo lote. El terreno de referencia, que ampara esta constancia, y que con esta fecha expide el poblado San Francisco Culhuacán, a favor de usted, tiene una superficie de - doscientos cincuenta metros cuadrados, y las siguientes -- medidas y colindancias: Al norte en veinticinco metros, -- con lote treinta y siete de la manzana seis; al sur en - - veinticinco metros, con lote treinta y cinco de la manzana seis, al oriente en diez metros, con lote ocho de la manza

17

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 5 de 1994.

TERCER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

na seis y al poniente en diez metros, con Calle Ejido Co-- pilco. En este acto usted como poseedor del lote menciona do, recibe a su entera satisfacción, la presente constan-- cia del predio, debidamente deslindado, legitimando así su legal estancia en el mismo. Por reconocérsela y otorgárse- la, mediante este documento el núcleo de población de San- Francisco Culhuacán, del cual forma parte y asímismo al -- suscribirlo, manifiesta expresamente su conformidad con la superficie, medidas y colindancias descritas. Por medio - de esta constancia se le hace saber, compañero ejidatario- y/o avecindado, que tiene usted la posesión material y ju- rídica de su lote antes descrito, y que por lo mismo, nin- guna tercera persona o autoridad le puede perturbar en su- posesión o privarle de ella, a no ser que sea por acuerdo- general de la asamblea de ejidatarios de nuestro poblado,- ya que su lote se encuentra dentro de nuestra original su- perficie de ciento sesenta y dos hectáreas, dieciséis cen- tiáreas, veinticinco áreas, con las que fue dotado nuestro núcleo de población, misma superficie que desde el año de- mil novecientos ochenta y seis y hasta la fecha se encuen tra protegida para que no seamos desposeídos de ella., me- diante las suspensiones de plano decretadas en los juicios de amparo seguidos con los números 76/87 y 107/87, ante el Juzgado Décimo de Distrito en el Distrito Federal en Mate ria Administrativa....

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO.

antes Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Distrito Federal juicios que a la fecha se encuentran en trámite, el primero en grado de revisión y el segundo en la primera instancia en cumplimiento al acuerdo tomado por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 3 de julio del año en curso, se le hace entrega de la presente constancia el día - de hoy martes 12 de julio de 1988 debidamente suscrita por los integrantes del comisariado ejidal y con el visto bueno del Presidente del Consejo de Vigilancia de San Francisco Culhuacán, Coyoacán, Distrito Federal, los integrantes- del Comisariado Ejidal, Presidente firma, Secretario firma, Tesorero firma, el ejidatario y/o avecindado firma, - visto bueno del Presidente del Consejo de Vigilancia, Faustino Galicia Rosas firma.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue en uso de -- la palabra el Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor -- Presidente. La lectura de esta constancia y su parangón - con la demanda reivindicatoria me hacen concluir que hay - identidad en el predio, la reivindicación que solicitó el- actor es precisamente el predio a que se refiere esta -- constancia de posesión, cuando menos así aparece de dicha transcripción que se hace, precisamente él reclama la --

reivindicación del inmueble, dice: "...nuestra propiedad - marcada con el lote número 36, de la manzana 6, sector 5,- con frente a la calle de Copilco, Colonia San Francisco - Culhuacán..." y la constancia que acaba de dar lectura el- secretario se refiere al mismo lote, esto me hace pensar - que en casos anteriores estos tipos de conflictos en los - que se encuentra involucrado un bien de naturaleza ejidal- se ha resuelto en favor de la jurisdicción federal, concre tamente hemos fincado la competencia en un Juez de Distri- to en Materia Civil si no hay otras circunstancias que cam biaran la situación, yo creo que estamos en presencia de - un conflicto que debe resolverse precisamente en favor del fuero federal, y concretamente en favor de un Juez de Dis- trito en Materia Civil, es cierto que de las constancias - se advierte que este ejido sufrió una expropiación pero -- también es cierto y creo que eso también está probado en - autos el que en contra de esa resolución expropiatoria se- promovieron diversos juicios de amparos, cuando menos uno o dos en los que se concedió la suspensión de manera que - no ha sido privada el ejido de esa posesión y se encuentra subjúdice el determinar la constitucionalidad o inconstitu cionalidad del decreto expropiatorio, esta circunstancia - pues obliga a considerar aún el bien todavía dentro de la- esfera jurídica del ejido y si esto es así creo que por -

esas razones, por tratarse de un bien ejidal y habrá de resolverse sobre este particular en cuanto a la procedencia de la acción reivindicatoria pues correspondería al fuero federal determinarlo y no al fuero común, repito esta es la impresión que tengo con el estudio hecho del proyecto y de las constancias; no sé si hubiera alguna otra situación que modificara este punto de vista, de no haberla yo votaría porque la competencia se finque en el fuero federal y concretamente en un Juzgado de Distrito en Materia Civil.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo en este asunto no recordaba como había estado el anterior proyecto, ya ahorita estuve recordando y lo que el anterior proyecto proponía era el de que fuera un Tribunal Agrario o sea el Unitario Agrario el que resolviera el problema, aquí en este Pleno se vio...

(CONTINUA CUARTO TURNO).

....que los Tribunales Agrarios no tenían competencia en este tipo de problemas y entonces fue por lo que creo fue por mayoría se desechó el proyecto, pero inclusive en esa ocasión cuando ví ahorita la versión taquigráfica de esa sesión, nos quedó la duda de que si era fuero común o fuero federal; el problema era que no era competencia de los tribunales agrarios, sino que era ya un problema jurisdiccional que podía ser fuero común o fuero federal.

Yo en principio estoy de acuerdo con lo que señalaba el señor Ministro Castañón, pero yo sí quisiera verque nos dieran cuenta de alguna constancia en relación conese amparo que se interpuso con esa suspensión de que se habla, para ver si sigue vivo y entonces sí, si sigue vivo yo estaría porque fuera del fuero federal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Gracias, señor Presidente. Yo no voy a reiterar mis argumentos de por qué la competencia debe fincarse en un Tribunal Agrario y que fue el sustento del proyecto que se desechó y que dio origen a un nuevo turno y a un nuevo proyecto.

Yo simplemente quiero dar razón de mi voto y señalar a ustedes que votaré en contra de este proyecto que ahora se presenta y quisiera rogar que mi anterior proyecto quedara como voto particular en donde se razona ampliamente el por qué debe ser competencia de un Tribunal Agrario y también se aborda el problema que tanto preocupa al Ministro González Martínez, a propósito de la suspensión que se solicitó y que se otorgó respecto de la expropiación correspondiente de esas tierras ejidales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ya puede proporcio

nor, señor Secretario, la información que le pidió el señor Ministro González Martínez.

SECRETARIO.- Sin abreviaturas, sí señor Presidente. Respecto al juicio de amparo 76/86, con fecha 15 de noviembre de 1991, el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió sobreseer el juicio de garantías. Mediante auto de 17 de febrero de - - 1992, emitido por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se declaró que dicha resolución ha causado ejecutoria respecto al juicio de amparo 107/87, el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa con fecha 8 de abril de - 1992, resolvió el Amparo en Revisión correspondiente, resolviendo que es improcedente el recurso de revisión y que cuede firme la resolución de 18 de marzo de 1991, emitida por el Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa - en el Distrito Federal en el expediente 107/87 en el juicio de amparo promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, de esta ciudad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de - la palabra el Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Entonces - la expropiación quedó firme.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- No sabemos hasta ahorita.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Porque yo, sin mucha seguridad, yo tenía entendido que en el Juzgado-

Décimo en Materia Administrativa había un amparo de este - grupo, de este ejido y que se había repuesto procedimiento, se había venido una serie de problemas, inclusive creo que tuvimos algún plantón en relación con este amparo, pero ya me entró con eso, no recuerdo el número del expediente, pero tal vez sería conveniente pedir información en el Décimo de Distrito.

SEÑORA MINISTRA ADRIANA GRESEN DE IBARRA.- En el proyecto anterior hago alusión a el amparo que se promovió a propósito de la expropiación y específicamente a la suspensión consecuente....

- - - -

(SIGUE CUARTO TURNO. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 5 DE ENERO DE 1994, A LAS 14.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando la señora Ministra Adato Green):

... en donde, el 9 de agosto de 1990, fue concedida -9 de agosto de 1990- y no se ha resuelto en ese juicio constitucional, si se ha perturbado o no la posesión de los ejidatarios que dijeron, pero que se había perturbado merced a la expropiación; entonces, la suspensión se concedió ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué número de juicio...?

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Estoy refiriéndome al 76/86.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester, tiene la palabra ....

SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER: Gracias señor -- Presidente; solamente desearía yo puntualizar algunas cosas: este asunto, cuando se vió aquí, bueno, no en la primera ocasión, porque en la primera ocasión la señora Ministra Adato nos había presentado una consulta similar a ésta, con posterioridad ante alguna intervención de algún señor Ministro -el señor Ministro Lanz Cárdenas-, ella presentó el asunto proponiendo que un Tribunal Unitario debería conocer de él; cuando se presentó el asunto de la señora Ministra Adato, se dió una larguísima discusión -y tengo aquí la versión taquigráfica- en la que se analizó esta constancia; se analizó también la circunstancia de que existía ya la re

solución en esos dos juicios de amparo que habían sido promovidos por el Comisariado Ejidal, en los que se obtuvo que hubo el sobreseimiento en esas ocasiones... que hubieron - dos intervenciones -bueno muchísimas-, pero dos que se refieren a este aspecto, en relación con la situación concreta de este núcleo poblacional, que fueron la del señor Ministro Chapital y la del señor Ministro De Silva, en relación precisamente con el resultado final de estos amparos al sobreseerse los amparos; la intervención de los dos señores Ministros, fue en el sentido de que -o al menos así se desprende de la lectura de esta versión mecanográfica-, de esta discusión tan amplia que se dió con motivo de este asunto al haberse sobreseído en esas condiciones, quedó subsistente el decreto expropiatorio que se dió en relación con estos núcleos de población de San Francisco Culhuacán, Coyoacán; también se analizó esa constancia de posesión que se otorgó al ejidatario, que en realidad es un ejidatario, pero un ejidatario al cual se le da una posesión de un lote, que- aún cuando no se denomina lote urbano ejidal, como en algunas ocasiones hemos visto, evidentemente al formarse estos núcleos de población de este ejido de San Francisco Culhuacán, Coyoacán, que se dividió en cinco partes, son lotes de zona urbana ejidal; ese fue el motivo por el cual se expropiaron este ejido, para convertirlo en esa zona y que la posesión de los eji

datarios quedara ya en calidad de urbanos -lotes urbanos-; aquí ampliamente se discutió este asunto; no creo que sea- necesario de ninguna manera que yo volviera a dar lectura, pero creo que volver a tener, señores Ministros, toda una- discusión en relación con ésto tan ampliamente debatido, - bueno, pues nos va a llevar un poco de tiempo que a lo mejor resultaría inútil; para mí quedó muy clara la discu - sión que se dió aquí, que estamos en presencia de una acción civil reivindicatoria, toda vez que se está demandando a un- ejidatario en particular, y en relación con sus derechos -- personalísimos de poseedor de un lote que prácticamente que dó ya como lote urbano ejidal; a virtud de que esos amparos que se vieron fueron sobreseídos; es así como yo entendí -- la discusión en aquella ocasión y hubo pronunciamientos muy- claros y específicos.....

(continúa QUINTO TURNO).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 15 HORAS DEL DIA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1994.
DE 13:05 A 13:15 HRS.

TURNO QUINTO (1a. PARTE).
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
(PARLAMENTARIA 2a. SALA).
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
(PARLAMENTARIA 3a. SALA).

(Viene hablando la señora Ministra CLEMENTINA GIL DE LESTER) ..., de los señores Ministros Montes, del señor Ministro Cal y Mayor, de algunos señores Ministros que quizá en este momento no recuerdo, en el sentido de que se trataba de una acción civil reivindicatoria y que estamos en presencia de derechos de posesión personales de un ejidatario; pero no se estaba demandando en ningún momento al núcleo ejidal.

En esas condiciones, yo considero que las tesis de jurisprudencia que invocó el demandado al oponer su excepción y que se refieren a la acción reivindicatoria, en qué caso radica en el fuero federal cuando un particular demanda a un ejido en la competencia federal para conocer de éllos, no se requiere prueba de que el núcleo comunal es propietario del bien controvertido. Y voy a darle lectura a estas dos tesis que me parecen particularmente importantes dado el cariz que ha tomado esta discusión, la primera dice: "Cuando se trata de juicios civiles promovidos por particulares en contra de un ejido, demandando la reivindicación de fracciones de terreno que tienen en posesión por considerar que son parte de las tierras con que fue dotado (el ejido), la competencia para sustancias y resolver un procedimiento de esa naturaleza radica en el fuero federal y no en la potestad común.".

La otra tesis nos informa: "JUICIO REIVINDICATORIO SOBRE BIENES DE COMUNIDADES INDIGENAS, COMPETENCIA FEDERAL PARA CONOCER DE ELLOS. NO SE REQUIERE PRUEBA DE QUE EL NUCLEO COMUNAL ES PROPIETARIO DEL BIEN CONTROVERTIDO.- Cuando en un juicio reivindicatorio promovido por un particular resultan controvertidos los intereses ejidales o comunales respecto de un inmueble materia del litigio, la competencia --

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1994.
DE 13:05 A 13:15 HRS.

TURNO QUINTO (1a. PARTE).
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
(PARLAMENTARIA 2a. SALA).
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
(PARLAMENTARIA 3a. SALA).

para resolverlo es de las autoridades federales pero de ninguna manera puede afirmarse que para ello se requiere la -- prueba de que el núcleo es el propietario del bien contro-- vertido pues una competencia se haría depender ilógicamente de la solución al problema de fondo, etc."...

En estas condiciones, y como lo tengo manifestado, si estamos en presencia de un derecho de posesión personal, porque se trata de un demandado a quien se le otorgó ese derecho de lote que es la materia de este juicio; pero no se demanda al núcleo ejidal o comunal, ni se afectan las tie-- rras comunales; es por lo que yo, después de la discusión - tan amplia que se tuvo en este asunto, concluí que la competencia radicaba en el fuero común, y concretamente en un -- juez de lo civil.

Quise hacer esta exposición para que recordáramos un poquito cómo se había dado la discusión y quizá pues evitarnos volver a discutir lo mismo, ¡claro!, hubo opiniones de señores Ministros en el sentido de que en principio se - inclinaban porque la jurisdicción recayera en el fuero co-- mún; pero que era necesario ver un proyecto ya en concreto para poder determinar si se inclinaban en ese sentido o no.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempe Men-vielle...

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MENVIELLE.- Sí. En relación con este punto, aquí en la página 30, se señala -- que: "toda vez que la cuestión relativa si se trata de un - ejido, es una cuestión que atañe al fondo del asunto, la -- cual precisamente resolverá quien resulte competente para - conocer del mismo...". Si bien esto se apoya en una serie - de resoluciones de la propia Suprema Corte, quizá lo que me

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 5 DE ENERO DE 1994.
DE 13:05 A 13:15 HRS.

TURNO QUINTO (1a. PARTE).
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
(PARLAMENTARIA 2a. SALA).
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
(PARLAMENTARIA 3a. SALA).

preocupa, por lo que estaba diciendo precisamente la señora Ministra, de que no se trata de tierras ejidales; - entonces sí estamos partiendo de que no son tierras ejidales, y aquí, en la consideración de la página 30, se - dice que: decidir esto, sería entrar al fondo del asunto.

Yo siento que de alguna forma, para poder determinar la competencia, dilucidar quién es el competente,- sí es necesario señalar, determinar si se trata o no de tierras ejidales...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DE ESTE TURNO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS - CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (14:45 HRS.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
5 de enero de 1994.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
MA. ASCENCION LOPEZ CRUZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...la reforma constitucional del veintisiete, se deja la competencia a los Tribunales Agrarios, como sabemos, para dilucidar todas las controversias relativas no solamente cuando se trate de controversias entre dos o más núcleos de población ejidal, sino también lo relacionado con la tenencia de la tierra de ejidos y comunidades, ya la Ley Reglamentaria, a la Ley Agraria, cuando determina cómo se dividen las diferentes zonas ejidales -habla de las tie-- rras para el asentamiento humano- y las tierras para el - asentamiento humano el artículo 64 determina: las tierras ejidales -les llama ejidales- destinadas por la Asamblea_ al asentamiento humano, conforman el área irreductible - del ejido y son inalienables, imprescriptibles, inembargables, salvo lo previsto en el último párrafo de este artículo. Posteriormente se hace referencia a que se puedan aportar y en fin, llegar hasta vender estas tierras, cuando en el sesenta y nueve se señala: la propiedad de los - solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes, o sea, los subsecuentes no el título que entrega el comisariado_ ejidal, y los actos jurídicos subsecuentes serán regula-- dos por el Derecho Común, léase entonces a contrario sensu que los anteriores son regulados por la propia Ley --- Agraria.

Después, por lo que hace a la competencia -no _ quisiera ahondar mucho, nada más señalar la competencia - de los Tribunales Unitarios-, estoy consciente de que en_ el sentido que yo voy, es en el sentido del proyecto que fue desechado, el cual no lo conozco.

TRIBUNAL EN PLENO.
5 de enero de 1994.

TURNO QUINTO. 2a. Pte.
MA. ASCENCION LOPEZ CRUZ
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Sin embargo, sí me imagino que coincidimos en - varios de los puntos, en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, como se señala la competencia de los Tribunales Unitarios se dice: de la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población ejidal o comunal, así como de la reivindicación de - tierras ejidales comunales. Esta fracción se modificó por el Poder Legislativo recientemente en julio de noventa y tres y, se suprimió ya lo relativo a la reivindicación. - Sin embargo, o sea, no me podría yo apoyar en esa fracción que ya está modificada.

Se suprimió lo relativo a la reivindicación, - únicamente subsistió la restitución es distinta la figura a la readaptación que ustedes conocen perfectamente, a la reivindicación, perdón.

Sin embargo, al tener la facultad genérica de resolver conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales, siento yo que se surte la competencia del Tribunal Unitario Agrario y también con base en la facultad de los propios Tribunales Agrarios - de resolver controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí.

Luego entonces, siento yo que para poder dilucidar la competencia, sí es necesario de alguna forma determinar si se trata o no de un ejido porque de otra manera, los estaríamos mandando a un Tribunal del orden común, después éste cuando resuelva la sentencia, podría ampararse el afec

tado y regresaría con nosotros. Esa es mi opinión, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor -- Presidente, en primer lugar quisiera hacer hincapié en algo que ya se ha dicho, pero que considero fundamental para la solución de este conflico competencial, se ejerce - una acción de naturaleza civil, una acción reivindicatoria civil, si mal no recuerdo ese fue el motivo por el -- cual estimamos que no era competencia de un Tribunal Agrario, éstos son competentes para conocer reivindicaciones agrarias, pero si la acción ejercida es naturaleza civil, no puede ser conocida por un Tribunal Agrario, lo que --- aquí es agrario es la excepción, a una acción civil se -- opone una excepción agraria, esa excepción podrá o no ser fundada, si lo definimos ahorita, estaríamos definiendo - la procedencia de la acción o de la excepción con el pretexto de resolver un conflicto competencial. Si nosotros_ decimos, los bienes no son agrarios, le estamos dando la razón al actor, si decimos los bienes sí son agrarios, le estamos dando la razón al demandado y siendo una resolución....

- - - - - - -

(S. TURNO SEXTO)

. . . la elección del máximo Tribunal, - pues supongo que tendrá que acatarla no sólo en la forma sino en el fondo el Juez de la causa, es decir, estaría-- mos dictando una sentencia o al menos una parte importante de ella cuando el procedimiento ordinario no ha sido - tramitado, lo cierto es que hay una litis, la litis consiste en determinar entre otras cosas pero de manera muy importante si se trata o no de bienes agrarios y el competente para decir si son o no son agrarios es un Juez Federal, porque un Juez local no puede decir si son agrarios o no son agrarios, para resolver la competencia no hay -- que ver el posible resultado del juicio, hay que ver en qué consiste la acción y en qué consiste la excepción, si la excepción involucra un problema agrario que es de naturaleza federal estimo que la competencia radica en un Juez Federal, quien en el momento procesal oportuno podrá emitir una sentencia diciendo: la acción es procedente, es fundada en la medida en que no son bienes agrarios y sí acreditó "X o Z" derechos en particular actor, pero -- también existe la posibilidad de que diga como sí son -- agrarios ha prosperado la excepción y no puede estimarse procedente o fundada la acción correspondiente, en este caso reivindicatoria; insisto pues que, en lo que debe - mos resolver es cuál es el planteamiento de la litis, - - no la posibilidad cómo esa litis puede ser resuelta; si nosotros decimos ya operó un decreto expropiatorio, ya --

se hicieron muchas cosas, pues ya le estamos diciendo al Juez que no hay derechos agrarios, pero de todas maneras el Juez del fuero común va a declarar que no hay derechos agrarios y eso no lo puede hacer el Juez del fuero común, en síntesis analizando el planteamiento de la litis sí insisto en que la competencia radica en el fuero federal, concretamente en uh Juez de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal y cualquier adelanto -- que hagamos sobre la naturaleza jurídica o el régimen jurídico de la tierra en cuestión es un avance procesalmente inadecuado de la solución del fondo del negocio.

MINISTRO PRESIDENTE:- Algún otro Ministro. . . Ministro Cal y Mayor.

MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- Gracias Señor Presidente.

Al proponerse en el primer proyecto - - planteado en este H. Pleno, proyecto que fue desechado por mayoría de votos, en cuanto a que la competencia - correspondía a un Tribunal Agrario, hice alguna intervención, incluso sitando criterios de esta Honorable Suprema Corte en Pleno en jurisprudencia y de la jurisprudencia también de la Segunda Sala, indudablemente que aquí estamos resolviendo un asunto de competencia, no - estamos eliminando derechos agrarios, de ninguna manera

resolver que hay o no derechos agrarios, lo que pasa es - que de acuerdo con la legislación anterior aplicable al - asunto hay derechos agrarios que son de la competencia - del fuero federal cuando afectan el núcleo ejidal colectivo en los intereses colectivos, incluyendo la parcela correspondiente a un ejidatario si está aparcelado el ejido o al bien comunal si no está dividido, hay bienes, hay -- derechos agrarios que son particulares porque así lo establececía la Ley preferentemente como este caso, a lo que la ley llamó no lote sino solar urbano que se escrituraba y quedaba en propiedad después de determinado tiempo hecha la adjudicación por el núcleo ejidal y éste inclusive podía a su vez adjudicarlo, entraba dentro del derecho, dentro del campo del derecho civil, así lo estimó el Pleno de la Corte, lo ha estimado, y la Segunda Sala inclusive; esto por una parte, por otra es una realidad que -- estos ejidos . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE...)

...dentro de la zona metropolitana, pues son zonas urbanas, tan es así, que hay un Decreto de expropia--- ción para cambiar de zona ejidal a zona urbana, que queden los ejidos ya urbanizados y de acuerdo con un procedimiento señalado en el Decreto de expropiación, reconocer o no-reconocer a los ejidatarios, estos que son solares urbanos, basta ver el acta de adjudicación, que le llaman lote, es-un solar urbano de 250 metros, afortunadamente en nuestro-problema agrario no hemos llegado todavía allímite de dotar-de parcelas ejidales con 250 metros, ni inclusive en las-- zonas más pobladas del país, como son las del Bajío, es un-lote, es un solar urbano. - Bien, el Pleno de la Suprema - Corte, en Jurisprudencia 131 sostuvo: "SOLAR URBANO. COMPETENCIA DEL FUERO COMUN PARA CONOCER DE CONTROVERSIAS DE NATURALEZA EMINENTEMENTE CIVIL. - De la circunstancia de que el inmueble materia del arrendamiento que dió origen a un-juicio de naturaleza civil, -en este caso no fue de reivindicación como es la desocupación de aquel bien, forme parte de una zona urbana ejidal-, no puede originarse que el-órgano competente para conocer de la referida controversia lo sea la Comisión Agraria Mixta en el Estado donde tal -- bien se encuentre, puesto que dicha Comisión, además de -- otras atribuciones que le confiere el artículo 12 de la -- Ley Federal de la Reforma Agraria, sólo es competente para conocer de controversias de estricta naturaleza agraria y-no de asuntos civiles, como aquel en el que por no haberse ni siquiera reconvenido la nulidad del contrato, sólo habrá

de resolverse acerca de la procedencia de la desocupación- del bien arrendado, así como del pago de rentas, gastos y- costas del juicio, pero sin que se pueda afectar la natura leza jurídica del bien materia del arrendamiento, ni los -- derechos agrarios que sobre él puedan tener los contendien tes.- Séptima Epoca, unanimidad de 19 votos. Tesis relacio nada con las diversas Jurisprudencias 168 y 85. - Además,- la Segunda Sala tiene Jurisprudencia con motivo de la apli cación de la Ley Federal anterior: ZONA URBANA EJIDAL. CA- SOS EN QUE PROBLEMAS CON ELLA RELACIONADOS, NO SON DE MATE RIA AGRARIA NI AFECTAN DERECHOS COLECTIVOS: - (En este ca- so, fue incompetencia de la Corte para la revisión y en--- viar el asunto a un Tribunal Colegiado).- Titulado un so-- lar a persona determinada y segregado el mismo junto con - otros lotes de los terrenos ejidales, por resolución pre-- sidencial, para constituir la zona urbana del poblado, no- es problema de materia agraria ni afectan los derechos co- lectivos el que surge cuando se ordena al titular que sus- penda las construcciones que lleva a cabo o se le imponen- obligaciones que lesionan su posesión; en consecuencia, el conocimiento de la revisión no compete a la Suprema Corte, sino al correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, -- esto para efectos de competencia de la revisión. -

Indudablemente, basándonos sobre todo en la pri- mer Jurisprudencia que cité, en los Tribunales Colegiados, en tratándose de solares urbanos, como indudablemente se - refiere el asunto que se nos ha presentado en este proyec- to, no hay afectación al interés colectivo, ni a los terre

nos ejidales colectivos, sino exclusivamente a los lotes - ya urbanos, solares urbanos, veamos la descripción incluso que hizo el Decreto de expropiación, donde señala avenidas, calles antiguas, avenidas, ejes viales, etc., que lógica,- jurídicamente, para poner de acuerdo con la realidad a estos ejidos, transformó el sistema de propiedad ejidal, haciéndolos urbanos, este es un lote urbano, vuelvo a insistir, de 250 metros, por estas razones no encontré un precedente exactamente a una reivindicación...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO CAL Y MAYOR)

...si no cité la primer jurisprudencia del Pleno se refería a un asunto de arrendamiento y en segundo, insisto, aun cuando se refiere a la incompetencia del Pleno y - competencia de los Tribunales Colegiados, indudablemente - que da la directriz, el criterio que reforzaría, en todo - caso el proyecto que ha presentado la Señora Ministra Gil - de Lester no puede existir a mi juicio como así lo sostiene el proyecto la competencia federal respecto de derechos propiamehte personales, civiles de un terreno o un lote como - hábilmente se señala desde la contestación de la demanda y- desde la reconvención, en vez de señalar un solar urbano, - indudablemente que como la excepción fue de incompetencia - tenemos que resolver la competencia aun cuando con ello de- antemano se resuelva que esa excepción no procede, estamos- resolviendo la competencia y la competencia por las razones que he mencionado, a mi juicio de acuerdo con el proyecto y el criterio que ha sostenido el Pleno de esta Suprema Corte y la Segunda Sala esa competencia es del Juez Civil Común.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón tiene la- palabra.

MINISTRO CASTAÑON.- Gracias Señor Presidente, Ya - no me referiré al aspecto que involucra la posible competencia a los Tribunales Agrarios, creo que el proyecto que así presenta la Ministra Adato fue desechado por mayoría de vo-

tos y aunque he oído con toda atención las interesantes observaciones que ha hecho el Ministro Sempe yo coincido con lo -- que ha expresado el Ministro De Silva y que se debe atender - a la naturaleza de la acción ejercitada, estamos en presencia de una acción civil reinvindicatoria, pero dejando esto a un- lado quiero referirme a lo último que se ha expresado, en el- caso no queda duda de que el ejercicio de esta acción reinvindicatoria y la contestación de la demanda que conforme la litis involucra la determinación de si el bien es o no ejidal - es esta una premisa y forma parte fundamental de la litis a - resolver y estando así las cosas, creo, como ya lo apuntaba el Ministro De Silva que no es el fuero común el que puede determinar si se trata o no de un bien ejidal porque es un bien - terrenal de aplicación de disposición de carácter federal, es el juez de distrito el que va analizar como premisa fundamental, por lo demás si nosotros vemos en la foja 11 del proyecto, inclusive el propio demandado solicita una denuncia al - pleito, el que se llame al pleito precisamente al comisariado ejidal del núcleo de población, por qué, porque lo que se va a determinar es si efectivamente se está en presencia de- un bien ejidal y por ende si pueda afectar o no los intere-- ses no sólo del demandado ejidatario sino del núcleo de po-- blación; esto me hace concluir de que la litis precisamente- está vinculada y lleva implícita esa determinación, como primera fase de la naturaleza del bien es lo primero que habrá-

de determinarse si se concluye como se apuntaba que el bien - es ejidal, si será improcedente la acción reinvindicatoria, - pero esa determinación sólo lo puede hacer un órgano competente que a mi juicio lo es el juez de distrito en materia civil porque tendrá que analizar y aplicar leyes federales; en cuanto a lo otro que se ha señalado de que en el caso se puede - afectar o no un bien, un solar urbano creo que eso en nada influye para la determinación de la competencia, la tesis a que dio lectura el Señor Ministro Cal y Mayor sustentando la Segunda Sala se refiere a un problema completamente distinto, - es la determinación de la competencia del Tribunal de Amparo- que debe resolver un recurso de revisión, esto vinculado a la bifurcación competencial que tiene la ley orgánica en tratándose del conocimiento de la Segunda Sala cuando conocía de -- amparos agrarios ...

Continúa la segunda parte ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

42

... y en ella se determinaba, que únicamente era competente para conocer de conflictos que afectaran los intereses del núcleo y cuando se afectaban los intereses individuales de los ejidatarios, la competencia es para Tribunales Colegiados, pero esto mira pues al conocimiento de la revisión un aspecto totalmente -- distinto al que en el caso se plantea; es de todos sabido que esa jurisprudencia estuvo vigente por mucho tiempo y se aplicó hasta el último momento en que la Segunda Sala conocía de conflictos, de revisiones en amparo agrario únicamente conociendo de las que --- afectaban derechos colectivos y los derechos individuales pasaron al conocimiento del Tribunal Colegiado y de allí la existencia de esa jurisprudencia, -- pero es muy diferente el determinar en el caso, --- trátese o no de un solar urbano, el determinar la - naturaleza de ese bien, eso es precisamente lo que habrá de resolverse dentro de la litis en este -- asunto y por ello considero que está involucrada -- esa determinación de la naturaleza del bien y ello sólo puede hacerlo el fuero federal a través del -- órgano competente y como antes dije lo es un Juzgado a mi juicio en materia civil, Juzgado de Distrito.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Lanz Cárdenas.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Este asunto presenta características muy singulares porque la primera discusión que se dio sobre este negocio fue en relación con una competencia sobrevenida, es decir este asunto se origina en el año de 1990 cuando no existían Tribunales Agrarios; la reforma constitucional es del año de 1992 y cuando se discute el asunto en junio del año pasado en la Ponencia de la señora Ministra Adato, tanto la señora Ministra Ponente como el de la voz hablamos de la aplicabilidad del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, pero viene otra situación curiosa después, posteriormente a esta fecha en julio de 1993 se reforma el artículo 18 que es el que había fundamentado mis intervenciones y se suprime la competencia de los Tribunales Agrarios para la reivindicación de tierras, desde este punto de vista, a mí me obliga a cambiar de criterio porque ha venido a sobrevenir una circunstancia que no se había podido prever en junio de 1993 cuando estabamos invocando una disposición plenamente vigente en el

momento de la discusión del caso, en aquella ocasión yo sostuve que era competencia del Tribunal Agrario con aplicación directa de la fracción II del artículo 18, esta fracción fue reformada en 1993 casi dos meses después en el sentido de que desaparecía esa competencia; es cierto que queda una genérica por ahí que ha invocado ya el Ministro Sempe pero desde mi punto de vista no es aplicable, yo sostengo que este punto de vista ya está fuera de toda discusión el si es competencia o no de un Tribunal Agrario. En relación con lo que se viene discutiendo sobre si es un juez federal o si es un juez del fuero común, yo veo correcto el proyecto en el sentido de fincarla en un Juzgado del fuero común; se ha argumentado que si se trata de aplicación de leyes federales corresponde a un juez de distrito, juez federal; sin embargo el 104 fracción I de la Constitución establece la jurisdicción concurrente, estableciendo que será competencia a elección del actor cuando esté nada más en tela de juicio, discusión de intereses particulares como vendría a ser el caso que está cuestionando estas constantes intervenciones, aquí estamos ante discusión ya de intereses particulares y la parte

sobre eligió y eligió el fuero común desde ese punto de vista....

(SIGUE EL SEGUNDO)

a mi modo de ver no tiene porque ir a un juzgado federal aun aplicando leyes federales pero desde mi otro punto de vista- tampoco se va a discutir leyes federales en este caso, hay - un punto que ya fue esclarecido con anterioridad de acuerdo- con las puntualizaciones que hizo la señora Ministra Ponente doña Clemantina Gil de Lester, ya no son ejidales aun cuando pudieran haber sido toda vez que fueron expropiados, toda -- vez que esa expropiación quedó firme entonces ya no hay régi men ejidal ahí aun cuando el caso fuera de que la tierra dis putada efectivamente fuera ejidal pero nos estamos yendo a - una situación ajena a la litis en disputa, en la reconvención se reclama la nulidad de la escritura de la persona que ejer- ce la acción reinvicatoria y al contestar la reconvención la parte actora dice no es cierto, el terreno en disputa no esta ba comprendido en el decreto expropiatorio entonces que es lo que se va a dilucidar a la postre en la controversia. Primero si estaba o no comprendido en el decreto expropiatorio porque es ese el cuestionamiento y para eso tiene plena competencia- el Juzgado del fuero común, si se considera que estaba compren dido en el terreno expropiatorio, de todas manera es competen cia del fuero común aun cuando se tratara de una ley federal- como sería en el caso de una Ley de Expropiación pero no se - va a analizar en sí la expropiación, sino si la expropiación- está vigente o no está vigente si la expropiación está vigen- te el terreno es particular fue expropiado para los efectos - que señaló el decreto expropiatorio es decir para regularizar como lo sostienen aquí las partes en el problema, entonces en resumidas cuenta creo que está fuera de la discusión lo de si es un Tribunal Agrario y lo que estaría en disputa si es es - un Juez del fuero común o del fuero federal. Yo considero que es del fuero común, porque aun es el caso de que se tratara - de una ley federal que no es el caso, de acuerdo con la contro

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

versia específica como ésta ha quedado fincada la litis en el Juzgado de origen, en realidad no se va aplicar ninguna ley - federal pero aun en el supuesto sin conceder de que se aplica ra una ley federal estando de por medio intereses particula-- res estamos ante la aplicabilidad de la fracción I del 104 que establece a elección del actor por concurrencia de fueros des de el punto de vista yo quiero justificar y razonar mi voto, en el sentido de que votaré a favor del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRA ADATO.

MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. A mi en - realidad me preocupa mucho los acertos del señor Ministro Tri nidad Lanz Cárdenas a propósito de que ya no es de la compe-- tencia de los Tribunales Agrarios del conocimiento del asunto, porque expresa que cuando ello afirmó en ocasión anterior y es tuvo con el proyecto que presenté en este sentido estaba vigen te la ley de 26 de febrero del 92 el proyecto que presentó el- 17 de junio del 93 y luego entran en vigor reformas del 9 de - julio de 1993 porque en virtud de estas reformas viene en el - artículo 28 efectivamente suprimida la fracción II lo relativo a cuestiones de carácter revindicatorio de tierras ejidales y comunales pero no se suprimió del contexto del 18 las fraccio nes III a X y la VI dice que son competentes los Tribunales Un Unitarios en Materia Agraria para conocer de todas las contro- versias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, pose- sionarios o avencidados entre sí, le dieron ese carácter re-- cuerden la discusión del Tribunal Pleno que no eran ejidata-- rios que eran avencindados y que tenían otro régimen jurídico diferente.

SESION DEL TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES ENERO 5 DE 1994

JOSEFINA ANCONA MARTIN
M.PILAR BAUTISTA CORDOVA
8o. TURNO SEGUNDA PARTE.

Viene hablando la señora Ministra Adato Green.

... me preocupa que la interpretación a propósito del artículo 18 no le dé la competencia a los tribunales agrarios porque se suprimió las acciones reivindicatorias de la fracción II del 18, pero por otra parte, también me preocupa una aseveración que he sentido que ha tenido toda la aceptación para justificar que la competencia radica en un tribunal del fuero común, porque se interpuso, se escogió la vía civil en una acción reivindicatoria del fuero común; bueno, si el actor elige teniendo concurrencia de fuero, como señaló el señor Ministro Lanz Cárdenas, pues por la sola elección de la vía; si hay dos fueros es correcta porque ahí lo intentó en la vía, en la vía civil, si hay una vía civil, perdón, si hay una vía del orden común y una vía del orden federal y se va por la vía del orden común ya por que ahí la intentó; ya esa es la válida, pues no es así, porque el demandado opuso una excepción de incompetencia precisamente porque el fuero común y la vía intentada, no era la correcta y expresó y acompañó a su excepción de incompetencia el documento que fundamentalmente era base de la acción que es la escritura y la dotación de tierras que le dio el ejido, el ejido que se constituyó en tiempos de Venustiano Carranza y donde hubo dotación de tierras ejidales, y luego hay otro problema que no se cómo se va a resolver; cuando hay una suspensión decretada en agosto de 1990 a propósito de esa expropiación que se planteó, y

que en constancias no existe de autos, no existe ninguna probanza de que la suspensión se haya levantado, y haya adquirido fuerza ejecutoria la expropiación, así es de - que en ese sentido yo sigo sosteniendo que la competen-- cia para conocer de este asunto es un tribunal agrario - evidentemente; evidentemente que al estar determinando - que es un tribunal agrario el que va a conocer del asun- to de alguna manera se resuelve el fondo, pero ello no- nos debe asustar porque fue una excepción que planteó el demandado dentro de la litis en la que no estaba de - - acuerdo que se ventilara en un tribunal del fuero común- cuando el bien era parte de un ejido entre comillas que se había expropiado pero que respecto de esa expropia- - ción se interpone el amparo y se solicita la suspensión, se otorga la suspensión y no aparece que la suspensión - se haya levantado a propósito de la expropiación así es- de que en ese sentido yo no se que solución se le pueda- dar, tomando en consideración que debe de conocer el fue ro común de esta materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: yo quiero perso- nalmente manifestar que haste este momento, estoy conven cido con el proyecto; a mi modo de ver, debe atenderse - para resolver el conflicto a la acción ejercitada, y si- la acción ejercitada se utiliza por una vía incorrecta - surge el conflicto de resolver una defensa o una excep-- ción de incompetencia debe haber congruencia entre la -- acción ejercitada y la vía por la que se ejercite pero - no en relación se va a determinar la competencia de un

órgano jurisdiccional por las características del objeto que se esté demandando, debe atenderse a la acción ejercitada, en la Cuarta Sala resolvimos muchas veces este tipo de situaciones cuando yo estuve participando en -- ella se demanda una acción laboral y se presentan como excepción que no era una relación laboral sino un contrato de prestación de servicios o era simplemente un socio de una sociedad civil, quién es el competente para resolver la acción laboral? evidentemente una Junta de Conciliación y Arbitraje que opongan esa excepción no significa que se va a cambiar la vía, lo quela Junta de Conci-- liación y Arbitraje tiene que resolver es que la acción- ejercitada es fundada o no es fundada atendiendo a las circunstancias y que si bien tiene que considerar lo que disponen algunas leyes federales o locales esto es tan solo para resolver la procedencia de la acción ejercitada, en este caso se trata de una acción civil reivindicatoria, el juzgado correspondiente civil podrá determinar que es un bien de carácter ejidal y por tanto declarar - de lo que sí tiene competencia, que la acción ejercitada no es correcta, es infundada, y ya podrá ésto después - ser impugnado, pero lo que se resuelve es la acción ejercitada si es procedente o no es procedente; en este caso, creo yo que estamos metiéndonos en una complicación muy grave, porque ya estamos tratando incluso de resolver como dijo el Ministro De Silva, cuestiones de fondo por - vía de un conflicto competencial; esa es mi opinión, por eso hasta este momento yo estoy con la convicción de que

el proyecto es correcto, además de algunas de las consideraciones que coincido, no con todas, pero que no los cansaré, repitiendo aquí, aquellas en que si y aquellas en que no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempe - Menvielle.

MINISTRO SEMPE MENVIELLE: Muchas Gracias - señor Presidente.

En relación con si se entra o no al fondo - del asunto yo me pregunto hasta dónde, en la parte consi derativa en la página treinta cuando se dice: lo es un - Juzgado de Distrito

Continúa Noveno Turno Primera Parte

.... "toda vez que la cuestión relativa si se trata de un ejido es una cuestión que atañe al fondo del asunto, la cual precisamente resolverá quien resulte competente para conocer del mismo, por lo cual dicho estudio no debe formar parte del análisis", yo me pregunto si al estar resolviendo que corresponde al Juez del orden común no estamos de alguna forma ya prejuzgando, eso es lo que quiero agregar. Gracias.

[illegible]: Señor Ministro Chapital.

[illegible]: Quiero ser lo más breve posible, en primer lugar quiero apuntar que según constancias de autos, la suspensión que se decretó en el juicio de garantías 107/87, ese juicio de amparo ya quedó resuelto, aquí está la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado, expresamente se dice tramitado el juicio de amparo número 107 y en el punto resolutivo se insiste que es el 107/87, donde parece ser que se declaró toda la medida suspensiva, al haberse fallado el juicio principal, evidentemente que la medida suspensiva ya se tiene insignificancia, pues para mí no me preocupa la medida suspensiva. En segundo lugar, quiero apuntar que efectivamente en su defensa, la parte demandada argumenta que se trata de un inmueble ubicado dentro de un ejido y a todos creo que fue mi sentir, nos impresionó, nos llamó la atención ese argumento, yo he consultado con cuidado el expediente y advierto que la parte actora nos exhibe documentos, vamos de primera intención, apoyando su pretensión evidentemente de los cuales se desprende que de ahora atrás, el inmueble de que se trata está dentro de la zona urbana, ha sido objeto de varias compra-ventas, ha sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal,

está dado de alta ante las autoridades administrativas -- correspondientes, no cabe duda que la defensa de la parte correspondiente, claro con legítimo derecho dice: forma - parte de un ejido, pero también debemos tomar en cuenta el argumento base de la acción en su caso y fundamental-- mente atender a la acción ejercitada, a la naturaleza de la acción ejercitada y aquí coincido en todas sus partes con los argumentos del señor Ministro Lánz, no cabe duda que si esa fue la acción ejercitada que si optó la parte actora por este tipo de acción o si escogió el fuero co-- mún, pues es el fuero común quien debe decidir esta con-- troversia desde luego en el momento de calificar la proce dencia de la acción, tendrá necesidad de hacerse cargo de ésto y no el fuero federal por las razones que insisto no quiero abundar más que coincido en todos sus asepctos con lo que ha expresado el señor Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro De -- Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Gracias señor Presiden te, sé que hay algunos Ministros así lo han manifestado - que consideran que el problema no es agrario, pero mi ar- gumentación parte del supuesto de que hay un plantesmien- to agrario y que no es el momento para resolverlo en el - fondo, no estoy muy convencido de que opere la jurispru-- dencia concurrente que es aplicable a los asuntos de natu raleza civil, pero no es aplicable a los asuntos de natu- raleza agraria, insisto yo parto del supuesto de que hay un conflicto agrario, quien estime que no lo hay, obvia-- mente no dará ningún valor a mi argumentación, pero desde mi punto de vista aceptando la existencia de un conflicto agrario no puede establecerse la idea de una jurisdicción concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa era la parte que

yo no estaba de acuerdo precisamente con el Ministro Lánz Cárdenas.

Nos pidió la palabra previamente el señor Ministro Lánz Cardenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor - - Presidente, la última intrevención del señor Ministro de Silva me produce mayo confusión, porque si partimos de -- que hay un problema agrario, entonces ya estamos resol- - viendo el asunto no, en realidad no creo que debamos partir de ese supuesto, por otra parte yo no coincido con - usted señor Presidente en que la competencia y las acciones se rijan exclusivamente por la manera en que éstas se intenten, porque la legislación también nos establece competencia, cuando se trata de la naturaleza de los objetos, cuestionando específicamente el Juez de Distrito en Materia Civil en los términos del artículo 54 en su fracción II dice: ...

sigue la 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . "Que los Jueces de Distrito en Materia Civil conocerán: Primero, esas controversias lo de la jurisdicción concurrente, cunado se elija la jurisdicción federal. Segundo de los juicios que afecten bienes de propiedad nacional"; vamos a suponer que se hubiera intentado sobre un bien de propiedad nacional ante el fuero común, en función de qué se va a intentar la cuestión de la competencia, en la naturaleza del objeto cuestionado, no es en relación del planteamiento de la acción porque de ese punto de vista no tendría nunca aplicabilidad no solamente la fracción II, sino casi todas las que le siguen al artículo 54. A mí me ha movido a serias reflexiones la intervención de la Señora Ministra Doña Victoria Adato, es decir, yo estoy partiendo de una - interpretación muy objetiva del contexto actual del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, pero desconozco las razones por las cuales se modificó esa - - fracción II; yo no se si después de esta tan amplísima discusión resultara prudente pedir el aplazamiento del asunto para conocer la exposición de motivos y las razones que llevaron a suprimir la reivindicación de la fracción II, si las razones que se expusieron fue que resultaba redundante porque ya estaba comprendido en la otra fracción a que hizo - referencia la Señora Adato, yo le daría la razón a la Señora Adato y rectificaría mi voto; pero si las razones que - se dieron es que, fue suprimir una acción que se estaba regulando de manera específica, sostendría yo lo que ya sostuve en mi primera intervención el día de hoy. Lo dejo esto como una simple reflexión, porque tal vez no fuera per-

tinente el caso porque ya ésto se discutió en la vez ante-- rior, aunque cuando se discutió en la vez anterior, no es-- taba vigente la reforma de julio del 93, que es lo que está motivando mi cambio de criterio, es decir, que lo dejo a la voluntad de ustedes señores Ministros, pero me mueve a - -- reflexión el argumento expresado por la Señora Adato y si - así es, independientemente de lo que ustedes determinen de fallar este asunto, -no estoy planteando formalmente el - - aplazamiento-, que quede muy claro, solamente estoy condu-- ciendo a una reflexión, porque además es una competencia -- ésta, que ya tiene mucho tiempo y lo propio sería que se -- fallara para no entorpecer la administración de justicia, pero me queda esa inquietud que desde un punto de vista - - personal habré de satisfacer en la búsqueda de la exposi-- ción de motivos y de los posibles debates en el Poder Le-- gislativo sobre esta modificación en el año de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que ya esta - - suficientemente discutido. Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO.- Para mí esta suficientí- simamente discutido, sin embargo hay algo que quiero pun-- tualizar, algo que a mí me preocupó, el Ministro Chapital aseveró que en el juicio de amparo 107/87, que se había - resuelto ya por el Colegiado en Revisión, se había queda- do firme lo relativo a la suspensión. Pero es que hay dos juicios de amparo en este asunto porque son varios los ejidatarios y uno es el 76/86 en el que se otorgó la suspensión a propósito de la expropiación y el otro el 107/87, que - -

efectivamente llegó al Colegiado en Revisión y se resolvió en definitiva, pero el 76/86 que se refiere al quejoso en donde se promovió el amparo y se solicitó la suspensión de la expropiación y que se concedió, y que a la fecha de - - agosto de 1990 el mismo no se había . . .

(continúa décimo turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...el mismo no se había determinado si se había levantado la suspensión, si se había resuelto en definitiva a propósito de la suspensión o qué es lo que había pasado. Así es de que eso lo dejo como una cuestión que finalmente afecta el asunto y que no se le dá solución en relación a determinar la competencia, fincarla en el fuero común.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que podemos pasar a votación ya.

Tome la votación señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO TOVILLA LEON.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto y por la competencia de un Juzgado de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Debe determinarse la competencia en un Juzgado de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto, en virtud de la reforma de julio de mil novecientos noventa y tres, al artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra del proyecto por las razones aducidas.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra del proyecto y porque la competencia se finque en un Juzgado de Distrito en Materia Civil.

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 5, 1994.

DECIMO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra del proyecto y porque se finque la competencia en los Tribunales Agrarios correspondientes.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto y por la competencia de un Juzgado de Distrito en Materia Civil.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra del proyecto y porque la competencia se finque en un Juzgado de Distrito en Materia Civil.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 5, 1994.

DECIMO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR SECRETARIO TOVILLA LEON.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de doce votos en el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- LA JURISDICCION RADICA EN EL FUERO COMUN.- SEGUNDO.- ESTO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO EL JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.- TERCERO.- CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION ENVIENSE LOS AUTOS AL JUEZ DECLARADO COMPETENTE PARA QUE ASUMA SU CONOCIMIENTO; Y, CUARTO.- - REMITASE TESTIMONIO DE LA PRESENTE RESOLUCION AL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE TUVO EL CARACTER DE CONTENDIENTE, - PARA SU CONOCIMIENTO, Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA COMO ASUNTO CONCLUIDO.-"

Tome nota señor Secretario que la Ministra Adato deja su proyecto anterior como voto particular.

Yo creo que dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO A LAS 14:00 HRS.)

SR. MARY LOPEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE NINVIELLE.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.

AUSENTES: NOE CASTAÑON LEON.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta a este Honorable Pleno

con el AMPARO EN REVISION 1102/92 PROMOVIDO POR JOSE ROBERTO RUIZ MIRELES CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1985, CONCRETAMENTE EN

1/88

CUANTO A SU ARTICULO 29 Y DEL - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LA - EXPEDICION DEL REGLAMENTO DEL - CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

La ponencia es del señor Ministro Miguel Montes - García y en ella se propone: Que en lo que es materia de la - revisión se revoque la sentencia recurrida, se sobresea en -- el juicio de amparo respecto de los actos y autoridades a que se refiere el considerando IV de dicha resolución, se niegue- el amparo al quejoso José Roberto Ruíz Mireles en contra de - los actos atribuídos al Congreso de la Unión, Presidente de - la República, Secretario de Gobernación, Director del Diario- Oficial de la Federación, Secretario de Hacienda y Crédito -- Público y Sub-Administrador General de Auditoría Fiscal Fede- ral de la Administración Fiscal Federal del Sur del Distrito- Federal, consistentes en la expedición, promulgación, refren- do, publicación y aplicación de los artículos 29 párrafos pe- núltimo y último del Código Fiscal de la Federación, 53-C de- la Ley Federal de Derechos y 29-A y 29-G del Reglamento del - Código Fiscal de la Federación y se reserve jurisdicción al - Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Cir-- cuito en Turno para los efectos precisados en el considerando IX de la ejecutoria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera ción de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro -- desea hacer uso de la palabra?. Ministro Montes tiene la pa-- labra.

2

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias - señor Presidente. Como se informa en la síntesis que acostumbramos anteponer a los dictámenes que se presentan a la consideración del Pleno, este asunto y el que sigue son esencialmente iguales tienen por objeto que se forme Jurisprudencia en relación al tema de violación a la garantía de - - igualdad prevista por los artículos 1º, 12 y 133 Constitucionales, todos los temas que se tratan en esta lista extraordinaria en los seis asuntos que la integran han sido -- ya resueltos por este Tribunal y en los precedentes que se -- citan en la síntesis, si el proyecto merece la aprobación de- los señores Ministros, propongo que en el engrose se hagan -- algunas correcciones mecanográficas y otras de estilo que no- cambian el sentido del proyecto y una adición que lo comple-- menta, la adición se origina en una observación que amable--- mente me hizo el señor Ministro López Contreras, en el tema - planteado en los conceptos de violación hay un tema planteado en los conceptos de violación que se refiere al artículo 29-G del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y por lo -- tanto sería competencia de las Salas de este Tribunal, como - en el último párrafo, pero como en el último párrafo de la hoja seis del proyecto se propone que este Tribunal Pleno ejercite facultad de atracción respecto del planteamiento de in-- constitucionalidad los artículos 29-A y 29-G de dicho Reglamento, la resolución debe hacerse a cargo de ese tema y en el --

proyecto no se hace cargo de ese tema, en el renglón veinte - y siguientes de la página treinta y nueve del proyecto al - - transcribir los conceptos de violación expresados por el quejoso se dice textualmente: "De aplicar en su integridad los - artículos reglamentarios en forma concreta el 29-G volvemos - a caer en monopolio al preceptuarse que los sellos fiscales - sólo podrán ser removidos por los técnicos de servicio, y no- son otros más de que los que tenga a bien designar la Secretaría, y desde luego el costo que también asigne dicha entidad"; este concepto de violación ya ha sido desestimado, no éste, -- sino otros similares, ha sido desestimado por este Tribunal - al resolver el amparo en revisión 296/93, e incluso aprobó - en sesión de cuatro de noviembre de noventa y tres una tesis- aislada bajo el rubro "MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL", el artículo 29-G del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...no crea un monopolio en favor de los fabricantes e importadores; en tal virtud si el Pleno lo acepta, propongo agregar un considerando que podría ser el octavo, recorriendo — los subsecuentes en el que se dé contestación al concepto — de violación que acabo de leer, desestimándolo en los mismos términos en que se hizo en el amparo en revisión número — 296/93, que bajo la ponencia del Señor Ministro Azuela Guitrón, fue aprobado el dos de septiembre del año pasado en — la inteligencia de que también se invocaría como apoyo la - tesis aislada cuyo rubro he dado lectura. Las correcciones— de estilo, si el Pleno las aprueba, serían en el segundo párrafo de la foja veintiséis "CUARTO.- Debe permanecer intocado el sobreseimiento decretado por el Juez A quo en el — punto resolutivo primero de la sentencia que se revisa en — relación a los actos de aplicación atribuidos al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Hacienda y - Crédito Público y Subsecretario de Ingresos, Coordinador — General con Entidades Federativas, Director General de — Auditoría Fiscal Federal, Coordinador de Administración Fiscal Federal del Sur, Jefe de la Oficina Federal de Hacienda número 16 e Inspector adscrito a la Oficina número 16, así— como en relación con los artículos 29-B, al 29-F, el 29-H al 29-K del Reglamento del Código Fiscal de la Federación en virtud de que las partes no se inconformaron con esa parte de la resolución combatida" Es simplemente de estilo, no cambia —

para nada el proyecto y también se modificaría el estilo sin afectar el sentido en la página cuarenta y seis, último pá-- rrafo que termina en la cuarenta y siete y respecto de los-- puntos resolutivos, considero que puede ser mejor invertir-- el orden de los resolutivos primero y segundo, puesto que el sobreseimiento a que se refiere este último no fue materia-- de la revisión y así el resolutivo primero diría: "...queda- firme el sobreseimiento respecto de los actos y las autorida des a que se refiere el considerando cuarto de esta resolu-- ción, el resolutivo segundo conservaría el texto que en el-- proyecto tiene el primero. Al enviar a la Secretaría Gene-- ral de Acuerdos estos proyectos para su vista, este Pleno -- aún no había aprobado el rubro y texto de la jurisprudencia- número trece que aparece publicada en la página once de la-- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación correspondien te al mes de noviembre del año pasado, bajo el rubro: "MAQUI NAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL.- Su asignación a-- los contribuyentes con local fijo autorizado por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, no vulnera el precep- to 28 constitucional pues no propicia la instalación de un-- monopolio". Por lo que en el engrose se puede adicionar la- cita de esta jurisprudencia, en sustitución del último párrafo de la página cuarenta y nueve; además del último párrafo del proyecto y perdón por estas correcciones, pero insisto, no--

modifica su sentido, debe suprimirse todo lo que sigue a la palabra "notifíquese", en virtud de que como se reserva jurisdicción a un Tribunal Colegiado, no deben mandarse los autos al Juzgado de su origen como gentilmente me lo hizo notar el Señor Ministro Magaña; esas serían Señor algunas correcciones mecanográficas en diversas fojas, que sería ocioso señalar una por una, pero que son errores meramente mecanográficos. Gracias Señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto y precisamente yo le iba a hacer algunas sugerencias al Señor Ministro de tipo meramente formal, pues como hemos resuelto últimamente en el Pleno, cuando un punto resolutivo, en concreto, en el caso, un sobreseimiento no es materia de la revisión, ya no se refleja en los puntos resolutivos, entonces yo le iba a sugerir al Señor Ministro precisamente que se suprimiera el segundo punto resolutivo y en el cuarto considerando que está a fojas veintiéis, determinase que no es materia de la revisión, no sé, esto es algo que hemos venido formulando últimamente en estos términos, pero yo lo pongo a la ponderada consideración del Señor Ministro, yo diría que debería

quedar: "...en lo que es materia de la revisión.." el primero, quitar el segundo, lo que es el tercero pasara a ser segundo, y lo que es el cuarto el tercero, es como hemos venido resolviendo, ya no hemos reflejado lo que no fue materia de la revisión en los resolutivos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

(continúa el segundo turno).

TRIBUNAL EN PLENO
6 de enero de 1994

SEGUNDO TURNO. 1a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente.

Bueno, en realidad yo reconozco que en principio es redundante el que ahora propongo como primer punto resolutivo. Yo lo hice en función de claridad, y de que la solución del asunto en la Suprema Corte comprenda eso, cuya explicación doy en el considerando cuarto precisamente, que incluso estoy modificando su redacción de presentación como se los he hecho notar, pero yo acepto la decisión que el Pleno tome en ese sentido. Que no es algo de lo que debamos hacer una discusión, si el Pleno considera que debe suprimirse ese punto porque ya está así establecido y porque nadie combatió ésto, yo lo acepto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer adicionalmente uso de la palabra, tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy con el proyecto, simplemente aclaro que el problema de si se introduce o no ese punto resolutivo pues es cosa de mero estilo, no creo que sea equivocado ni hacer una cosa ni otra. Yo estoy en esa forma con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto y modificaciones propuestas por el ponente.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto y las modificaciones propuestas.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto y con las modificaciones propuestas por el ponente. Y por claridad considero que debe de quedar como lo estaba proponiendo el ponente. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto y modificaciones introducidas por el ponente.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto y modificaciones introducidas por el ponente.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto -- modificado.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Yo voy a ra-- zonar el sentido de mi voto.

Desde luego que estoy de acuerdo, y pues nada más adelantar que esta será la última vez que yo haga una consideración de este tipo que había venido haciendo, en orden al criterio que ya se había aceptado previamente por el Tribunal Pleno, en el sentido de no reflejar en los resolutivos lo que no era materia de la revisión; pero estoy con el proyecto con lo que modificará el señor Ministro, y que --- además no volveré a referirme a esta cuestión.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el señor Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto modificado.

EL MINISTRO AZUELA GÜITRON: Igual.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO: Aunque en asuntos anteriores he votado en contra, y dada la votación existente, marcadamente mayoritaria, me adscribo a ella y voto con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
6 de enero de 1994

SEGUNDO TURNO. 1a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente existen dieciocho votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO -- RESPECTO DE LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE - EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.- SEGUNDO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA - RECURRIDA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA- NI PROTEGE... (Aquí hay una modificación: "ni"... Ministro Montes en el Tercero dice: "La Justicia de la Unión no -- ampara y protege...)

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Hay un error,- tiene usted razón.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: "... NO AMPARA NI PROTEGE A JOSE ROBERTO RUIZ MIRELES, EN CONTRA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA - REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, DIRECTOR DEL DIARIO- OFICIAL DE LA FEDERACION, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 29 PARRAFOS PENULTIMO Y ULTIMO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 53-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 29-A y 29-G DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- CUARTO.--

TRIBUNAL EN PLENO
6 de enero de 1994

SEGUNDO TURNO. 1a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA - ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - -

Siga dando cuenta.

- - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este honorable Pleno con el amparo en revisión número 1175/92, promovido por Mario Fernando Valencia contra actos del -- Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, concretamente en cuanto a su artículo 29, y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone que en lo que es materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de amparo - respecto de los actos y las autoridades a que se refiere el considerando cuarto de la resolución y se niegue el amparo al quejoso, Mario Fernando Valencia, en contra de los actos atribuidos al Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación, Director del Diario Oficial de la Federación, Secretario - de Hacienda y Crédito Público y Subadministrador General de Auditoría Fiscal Federal de la Administración Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo, publicación y aplicación de los artículos 29, párrafos - penúltimo y último del Código Fiscal de la Federación, 53-C de la Ley Federal de Derechos y 29-A y 29-G del Reglamento del Código - Fiscal de la Federación, y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, - para los efectos precisados en el considerando noveno de esta ejecutoria.

19

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro ponente, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente. Nada más para informar al Pleno que tendrá las mismas correcciones que se han hecho al proyecto anterior, si merece su aprobación; las que yo propuse y además la que muy bien notó el señor Presidente en relación con el resolutivo que tiene una "y" y debe ser una "NI". Se hará con eso y si lo aprueban se harán en el engrose, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También en el punto resolutivo tercero, me percaté en el anterior, en el penúltimo, tres renglones antes de terminar el tercero, dice: "... y aplicación de los artículos 29, párrafos penúltimo y último DEL..."

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: "DEL"; sí, señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cambia también el orden de los puntos resolutivos.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Sí, señor; las mismas observaciones; son proyectos idénticos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Ningún Ministro desea adicionalmente hacer uso de la palabra ?

Tome la votación.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA AL SALON DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON).

O la damos por reproducida, si les parece.

No, está el Ministro Castañón León.

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y modificaciones.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay diecinueve votos en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCION.- SEGUNDO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIO FERNANDO VALENCIA, EN CONTRA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO, PUBLICACION Y APLICACION DE LOS ARTICULOS 29, PARRAFOS PENULTIMO Y ULTIMO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 53-C DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS Y 29-A y 29-G DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- CUARTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTORIA."

Siga dando cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Doy cuenta a este honorable Pleno con el...

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

17

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 275/93.
JOSE LUIS LOPEZ SESMA, PROPIETARIO DE CARNES ESCOBEDO.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos reformados, el primero mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y la segunda mediante decreto publicado en el propio Diario del 20 de diciembre de 1991.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos y con la salvedad del resolutivo anterior, se niegue el amparo al quejoso José Luis López Sesma, propietario de Carnes Escobedo, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Con la gentileza que la caracteriza, la señora Ministra Adato me ha pasado hace unos momentos sus observaciones, que de tener razón y que yo no había advertido en el proyecto, obligarán a cambiar el sentido del pro

yecto, yo diría tal vez hasta retirarlo del Pleno para - pasarlo a Sala. Como no he visto estos puntos que - me hizo notar la señora Ministra Adato, en relación con- la legitimación de quien interpone la revisión que parece que no tiene tal legitimación, yo ruego al Pleno su - gentileza para aplazar la vista de este asunto y de los- siguientes que integran la lista extraordinaria a fin de que el martes próximo pueda yo presentar un informe so-- bre el tema y si tuviese razón la Ministra Adato, me ve-- ría en la necesidad de retirarlos, de pedir autorización al Pleno para retirarlos. Son éste y los tres siguien-- tes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda - - aplazada la vista de los siguientes asuntos de la lista extraordinaria número uno de noventa y cuatro. Pasamos- a ver entonces los asuntos de la lista ordinaria número- nueve.

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor -- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO: 1512/90.
LITOGRAFICA INGRAMEX, S. A.
interpuesto por el Jefe del Departamento del -- Distrito Federal, en representación del Presi-- dente de la República, en contra del acuerdo de 2 de abril de 1990, de la Presidencia de este - alto Tribunal, por el que se desechó por extem- poráneo, el recurso de revisión intentado por - el propio recurrente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

TERCER TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es del señor -- Ministro García Vázquez y en el proyecto se propone se- declare que ha sido procedente pero infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.
==========

En consecuencia, se resuelve:

"UNICO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION HECHO VALER POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL- DISTRITO FEDERAL, EN REPRESENTACION DEL EJECUTIVO FEDE--- RAL, EN CONTRA DEL AUTO DE DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIEN-- TOS NOVENTA DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRIBU- NAL.- Notifíquese..."

- - - - -

(CONTINUA TERCER TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

TERCER TURNO.2a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siga dando cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO SANCHEZ MOYAHO: Doy cuenta a este H. Pleno:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 1042/91, interpuesto por la autoridad responsable, Gobernador del estado de Nuevo León, en contra del acuerdo del 15 de mayo de 1991, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el secretario de gobierno del propio estado y se admitió el hecho valer por el mencionado gobernador.

La Ponencia es del señor Ministro García Vázquez y en el proyecto se propone: se deseche por improcedente el recurso de revisión interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente tiene la palabra.

MINISTRO PONENTE: Gracias, señor Presidente.

Es para hacer notar una corrección en el resolutivo único la fecha está equivocada dice veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, debe decir quince de mayo de mil novecientos noventa y dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve:

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

TERCER TURNO.2a.parte.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

"UNICO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO --- LEON, CONTRA EL AUTO DE QUINCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTE ALTO TRI-- BUNAL.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 13/93
Consulta respecto al trámite - que debe seguir el recurso de queja interpuesto por José Luis Bueno Guzmán, por sí y en re-- presentación de Corporación -- Promotora Mexicana, S. A., en contra de la resolución pronunciada por el Tercer Tribunal - Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal en la queja - número 395/92.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gu-- tiérrez y en ella se propone se deseche por improcedente - el recurso de queja interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Yo tengo algunos apuntes que quisiera desahogar yo una vez que esté presente el señor Ministro Ponente, -- por lo tanto, solicito atentamente se difiera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada la -- vista de este asunto para el martes.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

TERCER TURNO.2a.p.
PENICHE HERNANDEZ AURORA
HERNANDEZ AVILES MARIA

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

COMPETENCIA número 284/92. Suscitada entre los tribunales Colegiados Primero en Materia Penal y Segundo en - Materia Administrativa, ambos del -- Tercer Circuito (Jalisco), para conocer del recurso de revisión relativo al juicio de amparo número 698/85 y sus acumulados, promovido por María Almaraz Quintero y coagraviados, contra actos del secretario de la Reforma Agraria y de otras autoridades.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green, se consulta se declare que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito es competente -- para conocer del amparo en revisión que motivó esta controversia, como consecuencia se le devuelvan los autos para -- que continúe el conocimiento hasta su total resolución y se envíe copia de la resolución al Primer Tribunal Colegiado - en Materia Penal del mismo Circuito para su conocimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro - desea hacer uso de la palabra? Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor -- Presidente.

En principio lamento diferir del criterio de este asunto porque quien conoció en primera instancia fue un -- juez penal...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.

ENERO 6 DE 1994.

CUARTO TURNO.1a.parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

... existe una tesis que habla de la competencia tratándose - de colegiados especializados, que debe ser el de la materia - del juez sin analizar el acto reclamado en sí mismo, sino simplemente es atender a la naturaleza del juez que resolvió en primera instancia. Ciertamente en el proyecto se alude a que esa tesis no es aplicable, y se fundamenta esta estimación en que hubo una modificación dada la existencia de una nueva ley orgánica, pero yo entiendo que la nueva ley orgánica en esta materia no es sustancialmente diversa a la anterior; lo que - nos llevó a establecer esta tesis de jurisprudencia obedece a que en los circuitos especializados, aunque no lo dice expresamente la ley, se entiende hay subcircuitos por cada materia, de tal forma que un colegiado administrativo no es superior de un juez penal o de un juez civil y fueron ese tipo de consideraciones las que nos llevaron a establecer esta jurisprudencia, y sinceramente cuando menos hasta el momento no encuentro el porqué debamos abandonarlo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo también me plantee señor Ministro ese problema, pero me encontré con que el juez penal había conocido solamente de manera substituta porque el Juez Agrario de Distrito en Materia Agraria se declaró impedido, entonces, por una circunstancia... por esta circunstancia pasó el conocimiento al juez penal sin que esta fuera la materia; existía un juez agrario y conoció de manera substituta el juez penal, entonces es un caso especialísimo que desde mi punto de vista ameritaría sostener la tesis que se - sostiene en el proyecto; yo por eso cuando lo leí me pareció correcto, recordé claramente esta jurisprudencia, pero yo - - creo que no se aplica en un caso como el presente.

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 6 DE 1994.

CUARTO TURNO.-1a. parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Ministra Adato tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente. Antes quiero agradecer la amabilísima corrección que me formula el señor Ministro Don Mariano Azuela a lo que en su oportunidad procederé hacer cuando se discuta la tesis en el supuesto remoto de que salga aprobado el proyecto, y le agradezco... la acepto y la agradezco. Quiero señalarles a ustedes que -- cuando se procedió a la redacción del proyecto, pues el primer gran problema fue el temor que nos dio abordar el problema, -- porque eran veinte procesos acumulados en materia agraria a -- propósito de rectificación de linderos que derivaron la instancia de amparo como consecuencia de que se había modificado los linderos que el Decreto Presidencial había determinado, y es - un poblado en Jalisco, y cada uno promovió su acción constitucional y luego procedió una acumulación; literalmente la materia era materia agraria y se fue al amparo por esta rectificación de linderos; ocurre que la juez manifiesta una causal de impedimento que fue calificada por el tribunal unitario, de -- procedente; como no había otro juzgado agrario y la juez en materia agraria se le había decretado legal el impedimento por - el tribunal unitario, es por ello que conoció del asunto y en esos términos fue que aceptó su competencia en calidad de juez substituto porque es especializado en Guadalajara, afortunadamente es uno de los lugares donde la especialización cobra su actualización, y es entonces en que el juez penal con la resolución del tribunal unitario acepta la competencia pero se le designa competente en su calidad de juez substituto; no fue -- porque se le considerara como juez no especializado, pero que por alguna razón de algún problema de índole penal debiera de tener que conocer; entiendo que ésto pudiera ser válido en los

circuitos donde los jueces de distrito son mixtos y en donde no hay especialización, pero además con la precisión concreta, determinante, que se hizo de ser juez substituto; en un momento determinado, si aceptáramos esta tesis en lugares - donde hay tribunales especializados y donde el juez penal conoció en su carácter de substituto y no es juez mixto, pues el colegiado se va a ver en la necesidad de colegiado especializado penal de resolver materias que de acuerdo a la Ley Orgánica no llevan implícitas materias de privación de libertad o relacionados con la materia estrictamente penal. Es por -- ello que en este caso la excepción se ve muy clara a lo que - constituye la jurisprudencia por cierto aprobada por una mayoría importante y significativa del Pleno; es por ello que en estos términos siento muchísimo no aceptar la jurisprudencia que el señor Ministro De Silva en este punto sostiene, porque este es un caso de excepción y especial.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

(CONTINUA CUARTO TURNO SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DE ENERO DE 1994

TURNO CUARTO.- (2a.P.)
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA
SARA VAZQUEZ

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. Ciertamente podría yo aceptar, y de hecho acepto que estamos en un caso especial; pero - aún así, creo que debía modificarse un poco la fundamentación, porque en realidad no se trata de abandonar la jurisprudencia o de modificarla; se diría que la jurisprudencia no es aplicable a un caso tan especial como es el que se plantea en este conflicto competencial.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Estimo que en la página 24, se hace esa precisión, se dice: "Hecha la reseña anterior, en el último párrafo, es de advertir que el Juez Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, conoció del asunto en virtud de la - resolución emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al calificar de legal el impedimento hecho valer por la Juez de Distrito en Materia Agraria, pero tal actuación fue en calidad de juez substituto en Materia Agraria, no así como Juez de Distrito en Materia Penal, como bien lo aduce el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer -- Circuito.

Ahora bien, cuando acontece que dos Tribunales Colegiados Especializados resuelven no ser legalmente competentes para conocer del recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia pronunciada por un -- Juez de Distrito, el conflicto competencial debe resol--

verse atendiendo a la naturalez del acto reclamado y no - de la autoridad que lo emitió, lo anterior según se advier te del texto del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece que, etc. "Los - Tribunales Colegiados Especializados conocerán de las mate rias propias de su especialización... etc."

Si al señor Ministro de Silva Nava no le satisfacieron estos argumentos contenidos en la página 24, yo estaría en la posición de agregar que este es un caso - especial en que el Juez es sustituto de la materia agraria y no tendría inconveniente incorporar dos líneas a esta pá gina 24 si ello no le satisface.

EL SEÑOR MINI TRO PRESIDENTE.- Ministro - De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- - Sí, si me satisface y desde luego no tendría inconveniente en que se hiciera para mayor precisión; pero yo más bien - me refería a la modificación en la foja 27 en la parte fi- nal que se da como argumento de la no aplicación de la te- sis la existencia de una nueva Ley Orgánica, incluso se po dría suprimir si ya se dio la explicación suficiente; pero, lo que me causa inquietud es precisamente lo que se dice en la página 27, que no es aplicable la tesis porque se expi-- dió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federa- ción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra - Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.-

Yo no tengo ningún inconveniente en quitar ese último parrafito, si es que produce alguna inquietud, porque se dió ya prolijamente argumentos en torno al por qué no debe conocer un Tribunal Colegiado en Materia Penal de este asunto, que es evidentemente agrario. Yo le quitaría esto y dejaría el rubro de: TRIBUNALES COLEGIADOS ESPECIALIZADOS" Competencia para conocer de puntos contra resoluciones de Juez de Distrito; y quitaría lo subrayado que está en "negrillas", en el último párrafo de la página 27.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE QUINTO TURNO).

TRIBUNAL EN PLENO
6 ENERO 1994

QUINTO TURNO 1a.P.
VALDEZ ROBLES MARGARITA
LIMA ROSALBA JOSEFINA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro - Ministro desea hacer uso . . .

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA G.- En esta línea, - no sé si estuviera de acuerdo la señora Ministra Adato y - creo que con ello se respondería con mayor plenitud a lo dicho por el Ministro De Silva que al iniciar el párrafo de la página 27 para que no parezca una conclusión dogmática y no es aplicable, bueno, pero por qué no es aplicable?, entonces podría decirse: ". . . asimismo en el caso por la situación especial que se ha destacado no es - aplicable, etc. " y entonces esto ya vincula con todas las argumentaciones anteriores que como se infiere de lo dicho por la Ministra Adato, yo comparto plenamente.

SEÑORA MINISTRA ADATO G.- De acuerdo señor Ministro

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si ningún Ministro se pronuncia en contra, entonces consulto: ¿se — aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL - TERCER CIRCUITO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISION QUE MOTIVO ESTA CONTROVERSIA. COMO CONSECUENCIA DEVUELVANSE LOS AUTOS QUE FUERON ENVIADOS A ESTA SUPREMA - CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA EL TRAMITE DE LA CONTROVERSIA, A FIN DE QUE CONTINUE EN EL CONOCIMIENTO DEL - ASUNTO HASTA SU TOTAL RESOLUCION Y COPIA DE LA PRESENTE

TRIBUNAL EN PLENO
6 ENERO 1994

QUINTO TURNO 1a.P.
VALDEZ ROBLES MARGARITA
LIMA ROSALBA JOSEFINA

RESOLUCION AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL MISMO CIRCUITO, QUE TUVO EL CARACTER DE CONTENDIENTE PARA SU CONOCIMIENTO, Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.- NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Tribunal Pleno con el expediente 334/91, relativo a :

V.- 334/91 DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 334/91. De entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos del Sexto Circuito (Puebla), al resolver los juicios de amparo directos números 405/88 y 93/88, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: se declare que no existe contradicción de tesis indicada y con testimonio de la resolución, se haga del conocimiento de los tribunales colegiados que se mencionan en el resolutivo primero, la decisión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para los efectos legales conducentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA G.- Yo no comparto el punto de vista de este proyecto, pues considero que no solamente existe la contradicción, sino que es muy

TRIBUNAL EN PLENO
6 ENERO 1994

QUINTO TURNO 1a.P.
VALDEZ ROBLES MARGARITA
LIMA ROSALBA JOSEFINA

importante que ésta se defina. Un tribunal sostiene en esencia que la hipótesis que se examina, el amparo es improcedente si lo promueve quien fue favorecido - por el acto reclamado, aunque en algunos aspectos la - sentencia le haya sido desfavorable y el otro tribunal sostiene exactamente lo contrario, que es procedente el amparo, lo que se va a reflejar en una situación que trataré de explicar brevemente, es un caso en el que se plantean diversos conceptos de violación, el - juez de distrito estudia los diferentes conceptos de - violación; vamos a imaginarnos hay 5 conceptos de violación, examina los 5 y respecto de 4 dice: son infundados, examina el 5o. concepto de violación, dice: - es fundado y otorga el amparo y entonces surge el problema, procede el amparo, procede la revisión en relación con esa sentencia que a esta persona la favorece - porque le otorga la protección constitucional, aunque - hay 4 conceptos de violación que les consideró infundados? pues ante esta situación, los tribunales colegiados sostienen exactamente la postura contraria, un tribunal colegiado de circuito dice: "..como no procede la revisión porque la sentencia es favorable, entonces como quien hace valer la revisión es la parte contraria, yo tengo que sustituirme y examinar si fue correcto lo dicho - por el juez de distrito porque como no procedía la revisión, yo tengo que estudiar oficiosamente si tuvo razón el juez de distrito . . .

(SIGUE QUINTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 6 ENERO 1994

... al considerar infundados los otros cuatro conceptos de violación, en cambio el otro Tribunal Colegiado de - Circuito dice; lo relacionado con que los conceptos de violación son infundados eso ya no puedo examinar porque como procedía el recurso de revisión respecto de esa sentencia porque si bien le otorgaba el amparo le era desfavorable al decir que sus cuatro conceptos de violación eran infundados, y tan le era desfavorable que en este momento cuando yo considero que prospera el agravio y dijo que también el quinto concepto de violación es infundado, pues la consecuencia es que se niega el amparo, claro la postura es muy interesante y ya la debatiremos cuando se haga el análisis respectivo, pero en cuanto a que existe contradicción pues me parece que esta contradicción es muy clara porque sobre un mismo - punto jurídico se están sosteniendo exactamente dos criterios excluyentes, procede la revisión que formule un quejoso que no obstante haber obtenido el amparo hubo - un considerando en el que desestimó varios de sus conceptos de violación, y el otro Tribunal Colegiado de Circuito no procede el amparo en estas hipótesis, porque una sentencia que otorga el amparo le es favorable y por lo mismo en este caso se tendría que entrar al análisis oficioso del estudio hecho por el Juez; ahora, cuál es la tesis que deba prevalecer, eso tendría que - ser materia del estudio de la contradicción respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, agradezco la observación del señor Ministro Azuela, efectivamente, si hay contradicción, pero tal como se argumenta a mi modo de ver con cierta reiteración en diferentes páginas de la parte considerativa, las razones que se sostienen por un tribunal --- son totalmente diferentes de la del otro, eso es lo -- que se está sosteniendo, contradicción sí la hay en el sentido lato de la palabra pero no en el sentido estricto de la palabra de cómo podemos entrar a considerar que la contradicción aparente o formal al análisis de razonamientos totalmente diferentes y en situaciones distintas de los dos colegiados, ese es el problema, no es que no haya contradicción, efectivamente si la hay, pero lo que yo me pregunte cuando se hizo el estudio de este asunto podemos entrar a un --- análisis en estricto derecho de una contradicción de tesis cuando los argumentos que se exponen son totalmente diferentes y obedeciendo a situaciones distintas, ese es el punto, no es que no estén contradichos los dos tribunales en cuanto si se me admite una expresión es a la conclusión formal a la que lleva, pero no en cuanto a sus razonamientos ni a las causas que los --- motivan, ese es el punto señor Ministro Azuela, no es que no haya contradicción y es interesante la contradicción, pero yo creo que desde el punto de vista que nos autoriza la legislación y la interpretación que se ha dado sobre cómo debemos estudiar las contradicciones de tesis, es que no puede ser simple y sencillamente con las conclusiones sino hay que ver cada caso en ---

especial y los razonamientos que se dan en cada caso - en especial para que pueda entrarse al análisis de las contradicción ese es el problema desde mi punto de --- vista.

Yo lo dejo a la consideración de esta Honorable Pleno en la inteligencia de que si se desecha el - proyecto, yo admitiría volverlo a hacer, pero me queda esta profunda inquietud de si hay razones técnicas --- dentro de lo que tenemos que estar concientes que esta_ es una tesis que vendría a constituir jurisprudencia,_ entonces resulta delicado desde este punto de vista...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO).

...sin dejar de reconocer que la contradicción entre los dos tribunales desde el punto de vista formal de sus conclusiones sí la existe, pero los razonamientos son totalmente diferentes a las circunstancias que lo motivan también son totalmente diferentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro González - Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Bueno, yo -- también sí considero que en esto hay contradicción; efectivamente, leí con mucho cuidado el proyecto, porque además yo creo que fue más difícil el elaborar este proyecto para negar que no hay contradicción que sí se hubiera estudiado para resolver el problema; inclusive yo en un- principio estaba con el proyecto, pero al llegar al fi-- nal, yo veía dos situaciones especiales, que creo es donde se basa la contradicción más o menos en los mismos -- términos en que lo manifestó el Ministro Azuela, se dice inclusive el mismo proyecto lo señala, uno de los Tribunales dice: "no se puede promover el juicio constitucional porque obtuvo lo que pidió", esa es una afirmación categórica de uno de los tribunales y después el otro, sin - hacer la afirmación categórica, pues da a entender que - es lo contrario que no puede, que no podía interponer el juicio constitucional porque había conseguido lo que había pedido y ya después la segunda contradicción, para mí radica, que viene a ser hacer lo mismo ¿verdad?, pero quise hacer una separación, radica en el criterio de uno de los- tribunales, en el aspecto de que puede analizar algo que

la autoridad responsable dejó de hacer; la valorización de ciertas pruebas y en cambio el otro, dice que no puede subsistuirse a la autoridad responsable; para mí -- ahí en esos dos puntos cuando menos, en esos dos puntos radica la contradicción y que yo siento que es un tema- muy interesante, muy importante, para tratar de encon-- trar una solución; inclusive yo creo que en beneficio,- en beneficio de los que en un momendo dado acuden a buscar la protección de la justicia federal y que exista - una mayor seguridad jurídica, yo así lo veo el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA. En priner lugar, para- ofrecer mis disculpas al Pleno, que al dar yo un poco - un ejemplo, alteré la literalidad del asunto, valga como atenuante que estos asuntos los teníamos estudiados- probablemente desde el mes de julio de mil novecientos- noventa y tres, y por lo mismo ya después al leer las - anotaciones comete uno ciertas equivocaciones que advertí con la intervención del señor Ministro González Martínez.

Efectivamente es un problema de un amparo directo en que el problema es en torno a la procedencia - del amparo y no respecto de un recurso de amparo indi-- recto, entonces hay una sentencia dictada por un Tribunal Superior de Justicia y es en la sentencia, en la que respecto de agravio, respecto de pruebas hay una parte- que favorece y una parte que perjudica, pero finalmente se le dá la razón a quien funge como actor en el juicio;

bueno, yo creo que substancialmente se ha entendido, -- pero el Señor Ministro Lánz plantea un tema que es muy- interesante, porque en realidad nos lleva a algo de lo- que sí pienso pensaba el constituyente y el legislador- ordinario cuando decía que el Pleno fuera órgano de - - constitucionalidad y que el Pleno examinara básicamente cuestiones de contradicción de tesis y no que estuviéramos aquí examinando cuestiones pues que no estaban dentro del espíritu del constituyente, ni del legislador,- porque esto nos tiene que llevar a determinar quizá por primera vez en el Pleno ¿qué es lo que puede dar lugar- a la definición de la tesis que debe prevalecer?, si -- adoptamos un criterio rígido en el que como si tuvieran conocimiento los dos Tribunales Colegiados de Circuito- de lo que cada uno va a decir respectivamente fueran en focando un problema con una precisión que finalmente -- nos llevara a establecer, aquí no solamente existe la - contradicción de criterios, sino que hicieron un análisis similar...

(CONTINUA SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE).

— — — — — — — — — —

...sobre problemas similares; esto sería obviamente un criterio válido, porque como ustedes recordarán, ni el texto constitucional ni la Ley de Amparo dan mayor orientación en cuanto al problema de las contradicciones; en el artículo 107 de la Constitución, en la fracción XIII, como ustedes seguramente recuerdan, se dice: "..cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia..." y ya viene lo demás, pero lo único que dice el texto constitucional y después igual lo repite la Ley de Amparo, es "cuando sustenten tesis contradictorias"; y el problema es ¿cuándo sustentan tesis contradictorias? y sobre esto pues hay alguna que otra tesis, especialmente de Sala en que algo se aventura, hay una de la Tercera Sala que por tratar de ser muy precisa quizá lleva más bien a lo que en este proyecto, que se va desglosando y como decía el señor Ministro González Martínez, para llegar a quedar dentro de esas tesis hay que hacer un estudio mucho más profundo que el que habría implicado el decir hay contradicción y vamos a ver cómo definimos el criterio que debe prevalecer. Yo al respecto sostendría lo siguiente: la tesis radica sustancialmente en el criterio jurídico al que arriba el órgano jurisdiccional; ahí no hay que ver tanto el caso concreto y es posible que incluso los casos sean muy diferentes, pero si finalmente se llega a criterios jurídicos que son incompatibles, es decir que están en pugna, se dan los elementos idóneos --

para que ya sea el Pleno o las Salas, definan cuál es el criterio que debe prevalecer y al respecto yo añadiría - que normalmente tanto las tesis de las Salas como del -- Pleno, algo que ignoran algunos grandes tratadistas, que a veces cuando critican a la Corte dicen que aceptamos - el absurdo de que si un Tribunal Colegiado dice una abe-- rración y el otro dice otra aberración, cuando definimos- la contradicción vamos a decir cuál de las dos aberracio- nes debe prevalecer.

La Corte consistentemente siempre ha dicho: - el Pleno o las Salas lo que deben señalar es la tesis que debe prevalecer; es decir, examinar el criterio jurídico y sobre ese criterio jurídico establecer cuál es la solu- ción que se debe dar, cuál es el problema jurídico que se está resolviendo, cuál es la solución que se debe dar y - en eso puede irse mucho más allá de lo que dijeron los Co legiados. Pueden precisarse los problemas, pueden enrique cerse los argumentos, etc. etc. Este sería un argumento- en el que yo me fundaría para insistir en que sí existe la contradicción, pero hay otro argumento que me parece inclu so de mayor importancia, el sentido fundamental de una ju risprudencia es enriquecer el orden jurídico nacional, es precisar los criterios jurídicos que de manera obligatoria todo órgano jurisdiccional tendrá que aplicar cuando se - le presente una situación de esta naturaleza; dentro de - algún proyecto de reformas que se nos ha repartido parece ser que ya por vía legal se está resolviendo el problema-

cuando se habla de un amparo adhesivo, pero por lo pronto como que aquí no hay todavía base para establecer que debe haber un amparo adhesivo, y entonces tiene que -- ser vía jurisprudencia como se oriente especialmente a - todos los Tribunales Colegiados de Circuito sobre cuál - es el criterio que deben adoptar en este tipo de asuntos, que como ustedes advertirán tiene consecuencias gravísimas para los casos concretos; si el Tribunal Colegiado que -- sostiene que no procede el amparo conoce de un asunto con estas características, puede ser que su resolución, en -- principio desfavorable para el quejoso....

- - - - -

(CONTINUA SEPTIMO TURNO.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... perdón, para el tercero perjudicado, desfavorable para el tercero perjudicado, porque para él procedería el amparo, para el tercero perjudicado, porque la sentencia favoreció a la otra parte, perdón, ese sería quejoso en el amparo para el demandado en el juicio natural, el demandado en el juicio natural obtiene una sentencia condenatoria pide amparo; el actor como recibió sentencia favorable no puede ir al amparo según este Tribunal, pero este Tribunal dice, como no podía ir al amparo porque era improcedente porque la sentencia le era favorable, entonces yo, oficiosamente, voy a estudiar aquéllo en que le fue desfavorable la sentencia reclamada y la solución finalmente podría favorecerle; el otro Tribunal exactamente resolvería en sentido contrario y diría otorgo el amparo por qué, porque la razón que fue valedera para el Tribunal Responsable para darle la razón a "A" y no a "B" no funciona y en cuanto a las otras cuestiones como procedía el amparo, eso ya no lo tengo que ver y entonces esto crea exactamente el problema de inseguridad jurídica que es el que tratan de evitar las jurisprudencias y que aquí estamos en presencia de dos hechos reales, que en estos dos asuntos que dan lugar a esta denuncia, se resolvieron en sentidos completamente opuestos, cómo habría resuelto el Tribunal Uno el asunto que vió el Tribunal Dos, exactamente en sentido contrario a como lo hizo el Tribunal Dos y viceversa; claro que ser consistentes con los criterios y si pensamos en que los-

Tribunales unas veces hacen una cosa y las otras aunque se contradigan hacen la contraria, bueno, pue, en ese - terreno de posibilidades es obvio que cada quien hace - lo que se le ocurra en cualquier momento, pero debemos- suponer que dentro de la ciencia del derecho debe haber una congruencia elemental, apliquémosle al Tribunal Uno el criterio del Tribunal Dos y resuelve en sentido contrario y lo mismo el Tribunal Dos le aplicamos el crite rio del Tribunal Uno y resuelve en sentido contrario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - Montes tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias señor Presidente, tengo que empezar por reconocer que efectivamente es un caso muy interesante y tengo que coincidir con el ponente y el señor ministro - - Azuela en que en términos amplios existe una contradicción, que la contradicción consiste en decir que quien- ganó un amparo bajo alguna irregularidad de análisis o- falta de análisis, perdón, quien ganó un asunto, una -- sentencia bajo alguna irregularidad de análisis o falta de análisis de la responsable, obtuvo lo que pretendía- o con un análisis defectuoso o con falta de análisis de pruebas, también tengo que reconocer que el proyecto -- fue tan acucioso y tan profundo que descubrió que la -- contradicción se origina en circunstancias diversas en- los casos concretos; en uno de los casos, el Tribunal - que concedió al que obtuvo, dejó de analizar unas prue-

bas de tal manera que el Juez de Amparo dice, bueno, se pueden analizar pruebas, pero tú no puedes pedir amparo- porque obtuviste lo que tenías y yo no puedo analizar - esas pruebas porque no me sustituyo en la competencia -- del Tribunal de origen y en el otro caso, el que obtuvo- ante la autoridad responsable no fue por falta de análi- sis de pruebas, sino con argumentos viciados que no pare cen argumentos totalmente jurídicos.

CONTINUA SEPTIMO TURNO-2a.PARTE

...y ahí es donde la autoridad de amparo dice: bueno, aquí no estoy invadiendo ninguna competencia de análisis de -- pruebas, sino que aquí, los argumentos expuestos por la -- responsable están mal y analizándolos bien, pues el resultado puede modificarse o puede ratificarse, lo que sea, -- aquí dice el quejoso el que obtuvo puede interponer un amparo para corregir los argumentos, al final de cuentas -- esos malos argumentos que condujeron a conceder, son corregibles y se va a ratificar el sentido, creo que esta es la diferencia y creo que entonces aquí, como se ha quedado -- claro en la discusión, los que lo han dicho tienen razón,- hay una contradicción global, pero en los casos concretos- que originan las contradicciones, hay matices; la pregunta que yo me haría es si de verdad estos matices hacen desaparecer la contradicción, para mí, el denominador común de - la contradicción es que hay una irregularidad en el dictado de la sentencia que origina el amparo. Hay una irregularidad, en un caso la irregularidad fue la falta de análisis de pruebas, en otro caso la irregularidad es un razonamiento defectuoso, pero en ambos existe la irregularidad. Estamos en un caso frontera diría yo, en un caso en donde los - límites son sumamente confusos, yo tengo que reconocer que- lógicamente cuando la ley habla de contradicción, tenemos - que ir a la lógica, bueno, lógicamente contradecir es que - una gente afirme lo que otra niega, hacer una afirmación -- que niega la anterior, esto nos obliga a decir que bajo los mismos supuestos, porque si no es bajo los mismos supuestos la contradicción lógicamente es imposible, se trata del mismo objeto del que se afirma o se niega algo, aquí con un esfuerzo podemos decir referirnos a la irregularidad, son ambas sentencias irregulares, unas por defecto de análisis de pruebas, otras por defecto de razonamiento que producen ---

esta condición. Pragmáticamente sería muy sano resolver la contradicción que todo mundo reconoce que es contradicción global, si el que obtuvo con base en una irregularidad, -- porque faltó análisis de pruebas, o porque los argumentos- están viciados, tiene derecho o no tiene derecho a interponer un juicio de amparo. Sería tal vez para el único efecto de que se corrija la irregularidad, puesto que si la -- otra parte lo interpone y él no, al corregirse la irregularidad, puede él salir lesionado y perder lo que había obtenido y además indefenso porque le estamos diciendo, bueno, pues tu ya no, pero ese es el tema de fondo, aquí el pro-- blema es la contradicción. Mi nota en el proyecto es semejante a la del señor ministro Azuela, el proyecto se ocupa con amplitud de este tema, en las fojas 28 y siguientes, - sobre todo yo me pronunciaría por pragmatismo, por lo interesante del tema, por la importancia que tiene, para saber jurisprudencialmente quiénes pueden acudir a solicitar la- protección de la Justicia Federal, para ampliar como aquí- hemos sostenido tantas veces varios ministros para hacer - el juicio de amparo extensivo y no restrictivo, porque si- hubiese contradicción en estos términos bajo una irregularidad independientemente de la especie de irregularidad -- que se vió en la sentencia que origina el amparo, el género es la irregularidad, yo me pronunciaría por afirmar la- contradicción y resolver el problema aclarando que para resolver el problema tal vez nos sirvan de poco los antece-- dentes y que tendremos que entrar a una solución de problema más académica que fáctica. Esa es mi opinión al respecto.

EL M. PRESIDENTE.- Es muy interesante señores ministros, todo lo que se ha dicho, se están tocando temas

de lógica jurídica importantes. Yo también había puesto -- como nota a este proyecto que debía haber supuestos iguales y conclusiones diferentes contradictorias, pero la clara - exposición del ministro Montes me lleva incluso a conclu-- siones distintas. Si toda norma jurídica, señores minis- - tros, tiene una estructura hipotética, es decir tiene un - supuesto y una consecuencia, no podemos aplicar a los jui- cios hipotéticos el criterio de contradicción de los jui-- cios categóricos, donde hay un sujeto y un predicado y - - unos juicios categóricos donde hay un sujeto y un predica- do, pues son contradictorios cuando el predicado es distin to a la negación del otro predicado.

Continúa octavo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 6-I-94 a las catorce horas.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ

PARLAMENTARIA

... pero en los juicios hipotéticos de si hay un supuesto, hay una consecuencia, no es tan sencillo determinar cuando es contradictorio y las normas jurídicas generalmente tienen una estructura hipotética, así es que no puede afirmarse de manera general que todas tienen carácter hipotético, más o menos complicado, pero tienen carácter de un supuesto y una consecuencia. Los lógicos hablan de juicios condicionales porque hay una condición y una consecuencia, pero la intervención del Ministro Montes me hizo pensar en esto, y lo mismo la del Ministro Azuela, cuándo podemos llegar a considerar que hay una contradicción entre tesis, se pueden dar muchas posibilidades, que los supuestos sean iguales y las consecuencias se establezcande manera excluyente y contradictoria, pero puede ser también que exista contradicción, no tanto en los supuestos sino en los razonamientos que fundamentan un mismo supuesto y una misma consecuencia, puede haber contradicción de tesis también, los dos sustentan la misma consecuencia jurídica, la establecen bajo el mismo supuesto, pero lo aducen con argumentos que son contradictorios, también se da una contradicción de tesis, pero puede darse el caso de que los supuestos sean distintos, la consecuencia sea la misma, pero como señala el Ministro Montes, hay un supuesto superior más general que el de las dos especies, de manera tal que se consiga que hay una irregularidad en general y debiera resolverse, en todo caso lo mismo, no en sentido diferente, entonces, las contradicciones de tesis pueden presentarse de múltiples y muy variadas maneras, creo -

...

que el Pleno está en la posibilidad de analizar cualquiera de-estas posibilidades y decidir cuando haya contradicción, para-establecer esa dificilísima de conseguir, congruencia que mencionó el Ministro Azuela, el derecho positivo no necesariamente es congruente y muy probablemente la ciencia del derecho me---nos, así es que habrá que hacer esfuerzos importantes para establecer el tipo de congruencia que está exigiendo la legislación y tener una suficiente ductilidad para analizar todas estas modalidades, puede prestarse una contradicción también al-interpretar los supuestos; el Ministro Montes mencionó los dos tipos de situaciones específicas en estos casos, pero dijo, - pero hay un supuesto general, la irregularidad en general y esto es una posible resolución de una contradicción, tan solo - por los supuestos, en fin, creo que debemos tener una amplitud suficiente para establecer los diversos matices y modalidades-de posibles contradicciones y entrar, en la medida que se pueda, al estudio de fondo de los asuntos.

Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presi--dente. Desde que este asunto lo ví con el secretario, advertí esta situación que podría presentarse, tal como ya se ha rubricado, de algún modo, resultaba más fácil entrar a la contradicción, quiero decir que deliberadamente lo presentamos así, sabíamos que esto iba a motivar cuestionamientos porque efectivamente, desde el punto de vista global, sí hay una contradic---ción y más que nada nos motivó, tanto al que habla, como la -

instrucción que se le dio al secretario, es, los términos en- que lo hemos venido resolviendo en la Sala, en la Sala particularmente nos apoyamos en una jurisprudencia, creo, tengo entendido que es de Sala, no de Pleno, que establece que para - que exista contradicción de tesis, hay que atender a todos - los razonamientos de los asuntos que motivan la contradicción, es indudable que en el desarrollo de esta sesión se han planteado situaciones verdaderamente interesantes sobre los aspectos de la contradicción, inclusive, agradezco al señor Ministro Montes el que mi afirmación dogmática sobre que se trataba de asuntos diversos, la hubiera ilustrado él con los detalles específicos de cada uno de los dos casos, así como es - indudable también, pues, la pureza lógica con que el señor - Presidente se ha expresado en la diferencia entre los tipos - de juicios que hay en la lógica general y evidentemente tam-- bién en la lógica jurídica, pero creo que es interesante que- se vote si nos vamos a atener al rigorismo con que lo estoy - planteando, yo en este proyecto...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO

... que se vote si se desecha el proyecto, en la inteligencia -- de que a mí me daría pauta, si el proyecto es desechado, para -- volverlo a presentar y entonces recoger el desarrollo de esta interesante sesión los razonamientos que se han vertido para en -- su caso, sustentar una jurisprudencia muy interesante, es decir, no entrar de lleno, no sé si me explique, a que sí hay contradicción, sino decir por qué si hay aparentemente siendo las situaciones diferentes en los términos en que se han planteado y entrar a un análisis de más de fondocuándo debemos entender que -- efectivamente existe una contradicción dentro de las normas del- derecho positivo y de los asuntos que pueden motivar los diferentes criterios en afirmaciones lógicas de juicios contradictorios, condicionales, hipotéticos o categóricos, por eso es que yo lo - presenté así y creo que si lo hubiera yo presentado de plano diciendo de que sí existía contradicción a lo mejor hubiera pasado desapercibido para la minuciosidad de los señores ministros el - advertir esta circunstancia tan interesante que no está prevista en la ley y que tiene que suplirla el obligado criterio de interpretación del más Alto Tribunal de la Nación, por eso es que considero que a pesar de los argumentos debe votarse, lo de menos - es que yo lo retirara para volverlo a presentar de otra manera,- pero creo que es mejor que ya exista el criterio del Pleno sobre

el particular desechando mi propuesta, lo cual alimenta la sencille, del proyecto que podría yo hacer recogiendo las interesantísimas intervenciones que se han dado en esta sesión, por tanto mi petición señor presidente es que se vote.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor presidente, se han tocado con motivo de este asunto presentado por el señor ministro Lanz temas verdaderamente importantes para el juicio de amparo, se tocan inclusive aspectos de sus principios básicos y se ha hecho notar ya reiteradamente por los señores ministros, lo importante que resultaría tomar en consideración un criterio uniforme, seguro para saber cuándo el tercero perjudicado puede acudir también al amparo y cuando no, desde otro punto de vista, digamos el reverso de la moneda, viéndolo desde el punto de vista del juzgador de amparo, también resulta importante saber hasta dónde puede llegar el juzgador de amparo para examinar algunos aspectos, cuestiones que se presentan dentro de la litis de amparo pero que de alguna manera trascienden a la litis principal, quiero decir a la natural, como se le llama, hay dos materias en las cuales no es raro ver este problema como el que estamos viendo es en el amparo en materia civil y en el amparo en ma

teria laboral, a veces se presenta en el amparo enmateria civil- las cosas de tal manera que se llega a alegar por parte del que- joso...

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

NOVENO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... por ejemplo, que no se examinó una prueba por parte, ni del Juez o bien en su caso, de la Sala de segunda instancia. Si se ve el asunto por parte del juzgador de amparo y se determina, se checa, que efectivamente no se tomó en consideración para nada esa prueba, desde un punto de vista rígido, conforme a las reglas de amparo, tendría que llegar a la conclusión de amparar inmediatamente, para el efecto de que la autoridad responsable se hiciera cargo de esa prueba que pasó por alto, sin haber analizado. Pero si mal no recuerdo, y estoy hablando un poco de memoria, ya la Tercera Sala tiene jurisprudencia al respecto, en el sentido de que cuando el juzgador de amparo se encuentra ante esa situación y llega a la conclusión de que la prueba pasada por alto, la prueba no examinada, no tiene que ver nada con el problema planteado, ni influirá para nada, --lo dice así--, y niega el amparo desde luego al quejoso. Como ven ustedes, esta tesis jurisprudencial interesante y muy importante de la Tercera Sala, --yo creo que todavía la sigue sosteniendo la Tercera Sala--, implica una excepción, tal vez no quisiera yo utilizar la palabra excepción, tal vez podría ser una modulación al principio de que el juzgador de amparo no puede examinar cuestiones que no fueron examinadas por la autoridad responsable, pero ahí, desde otro punto de vista, repito, en el amparo en materia laboral sucede

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 6 de 1994.

NOVENO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

una cosa muy parecida, hay veces que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, como sucede en este caso precisamente, -- en que la materia de ambos amparos consiste en un laudo emitido por Juntas de Conciliación y Arbitraje, posiblemente - la misma, porque los dos Tribunales Colegiados son de Puebla, y con motivo de ese planteamiento en ambos casos, ahíme parece, perdón si me equivoco, porque repito, que este - asunto pues ya se vio hace mucho tiempo, por parte de los - señores Ministros, como lo dijo el señor Ministro Azuela, - y no tengo muy claro, solamente tengo apuntado que a fojas- dieciséis, si ustedes ven el proyecto, verán ustedes, un -- poco antes, desde la foja quince, aparece que el tercero -- perjudicado presentó varias pruebas, entre otras, unas testimoniales, y en la hoja dieciséis, a la mitad más o menos, el Tribunal Colegiado dice lo siguiente: "... No está pordemás agregar, que aún en el supuesto de la falta de valoración por parte de la responsable de las pruebas testimoniales ofrecidas por el actor, fuere jurídicamente incorrecta. Los pronunciamientos desestimatorios de tales pruebas, hecho por la Junta, deben quedar firmes; pues por un lado si este órgano colegiado procediera a la valoración de tales - elementos probatorios, invadiría una función que sólo corresponde a las Juntas Laborales. En efecto, un Tribunal de - amparo, debe limitarse a determinar si el acto materia del-

juicio, es o no violatorio de garantías, sin que pueda ante las deficiencias u omisiones de las autoridades judiciales responsables, asumir la jurisdicción que sólo a éstas corresponde. En este orden de ideas, si al tercero perjudicado, que obtuvo en el juicio natural, le afecta de algún modo la resolución dictada en el mismo, debe promover diverso juicio constitucional, para que en términos del Artículo 65 de la Ley de Amparo ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tal juicio se resuelva en forma conjunta con el amparo pro-- movido por la parte perdidosa y en su caso puedan ser repa-- radas las violaciones que a aquél le depara perjuicio, sigue pues este Tribunal Colegiado la aplicación rígida del princi pio de amparo y equipara este caso a aquél en que el laudo - de la junta responsable decide de una manera favorable al - actor y de otra manera favorable al demandado es decir no - condena totalmente sino que absuelve en parte, entonces es- lo normal, es lo ordinario digamos que ambas partes vengan a juicio de amparo y que se dé el artículo 65, pero no es exac tamente este caso como ustedes podrán notar, en cambio el - otro Tribunal Colegiado de Circuito desde la foja 21 pode-- mos ver, examina la prueba correspondiente y dice, leo como a la mitad de la hoja 21: "cómo o porqué conocieron a las - personas que mencionan -está hablando de los testigos- Alva ro Jiménez Salazar y Julián Ximello, toda vez que el simple- hecho de acudir a dicho lugar no implica necesariamente el - conocimiento de todos estos pormenores por ende los decla--- rantes debieron dar razones que justificaran la verosimili-- tud de su dicho, sin que aparezcan que lo hubieren hecho ra- zón por la cual, las declaraciones no pueden servir de base- para apoyar las pretensiones del entonces actor...". A mí me dá la impresión que ya por el simple hecho de estar examinan

do esta prueba y que con los alcances de esta prueba testimonial, ya está adscribiéndose a un criterio distinto del que siguió el otro Tribunal Colegiado y agrega: "A mayor abundamiento, es conveniente destacar que los testigos depusieron en términos prácticamente semejantes coincidiendo ambos en aportar espontáneamente elementos que ni siquiera forman parte de las preguntas que se formularon, etc. etc., y ya hasta después en la hoja 22 culmina con estas consideraciones: "es importante agregar que si como resultado del examen integral de una controversia, la autoridad por determinadas causas debe absolver o condenar y sin embargo para uno u otro fin esgrime razones que son ilegales, escuetas o insuficientes a pesar de existir otras que de manera indubitable justificarían o perfeccionarían la conclusión, el Tribunal Colegiado, con motivo del juicio de amparo que en su caso se promueve, puede hacerse cargo del punto dándole la dimensión y el sentido que conforme a derecho desde un principio hubiera correspondido, aun cuando para esto modifique o enriquezca las razones que la responsable haya tenido en cuenta. Lo anterior se explica en función de que quién resulte beneficiado por el pronunciamiento incorrecto no podrá aducir lo que verdaderamente le daría la razón pues el juicio de garantías sería improcedente toda vez que, a pesar de la irregularidad obtuvo lo que pidió mientras que por el contrario la otra -

parte si estará en posibilidad de combatir el acto, dando y apoyando jurídicamente los argumentos...". Este Tribunal -- Colegiado a mí me dá la impresión que se dá cuenta de la distinta situación existente de cuando un laudo o una sentencia da una parte a uno y otra parte a otro en donde ordinaria--- mente si pueden acudir los dos...

(CONTINUA DECIMO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...no aquí se da el caso de que el laudo es totalmente o la sentencia es totalmente desfavorable a uno pero con argumentaciones que pasó por alto o bien no examinó totalmente en un momento dado; tan importante me parece esto y no me pronuncio pues obviamente, mal haría puesto que ni siquiera -- hay el estudio correspondiente pero a mí me da la impresión que este asunto es tan importante y además se dan las razones, supuestos básicos para que pudieramos entender que hay una contradicción planteada y que vale la pena, ya lo creo- que vale la pena entrar a discutir y a decidir la misma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, he escuchado como creo que todos los señores Ministros con gran atención e interés esta discusión desde un punto de vista estrictamente lógico, me resultan convincentes las argumentaciones del señor Presidente y atendiendo además a lo que acaba de decir el señor Ministro Díaz Romero,- me parece que sí existe la contradicción, no dejo de desconocer desde luego el peso de las argumentaciones del señor- Ministro Lánz, eventualmente podría llegarse a la conclusión que él propone al hablar que no se produce por motivos específicos de los casos concretos una real contradicción - de criterios, pero independientemente de que en un análisis lógico me convenzo de la contradicción encuentro otros argumentos que me inclinan a no votar en favor del proyecto, -- el sistema de dirimir contradicciones de criterios tiene una finalidad específica, que es la uniformidad del criterio jurídico. Hay que entender que la jurisprudencia plantea, presenta dos aspectos muy relacionados pero rigoristamente - - viendo el asunto, distintos entre sí. Desde un punto de vis

ta la jurisprudencia es una norma la norma jurídica, pero no solo es una norma jurídica, tiene otro aspecto de orienta--- ción, tanto para los juzgadores como para los particulares - o las autoridades que se enfrentan a un conflicto jurídico - determinado. Es frecuente y lo hemos constatado en muchas -- ocasiones, el invocar una jurisprudencia simplemente por ana logía, haciendo extensiva la norma a casos distintos de los- que se analizaron en las ejecutorias que dieron origen al -- criterio jurisprudencial, acabamos de ver un caso en que se- hace una matización, se encuentra una excepción a un crite-- rio jurisprudencial, de tal suerte que en este plan de orien tación la jurisprudencia es tan importante como su análisis- desde el punto de vista de norma jurídica desde un punto de- vista estricto. En el caso concreto o en los casos concretos algún litigante que se encuentre en una situación similar a los que intervinieron en estos juicios, podrá encontrar que- si los casos no son idénticos, podría no ser obligatoria la- jurisprudencia pará un caso similar pero no idéntico al que- él está planteando, pero ese litigante se encontrará deso--- rientado, podrá aducir que el caso que él plantea no es idén tico al que resolvieron los Tribunales Colegiados, perosí se va a ver influido por un criterio que él podrá aplicar analó gicamente, y dependiendo del Tribunal que deba resolver por- meras razones de turno el asunto, ese error de apreciación - del litigante necesariamente nos llevará a una sentencia des favorable, la jurisprudencia...

(CONTINUA DECIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de enero de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
RUTH YAÑEZ LEMUS
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...no sólo es importante para los órganos jurisdicciona-- les en la medida en que deben ajustar sus actos a la ju-- risprudencia, es muy importante para quienes acuden ante_ los órganos jurisdiccionales que tengan la certeza, la seguri dad de que los planteamientos que están realizando, que - están produciendo, son los idóneos para lograr la finali- dad jurídica que se persigue. Cualquier error de aprecia- ción, llegando a sutilezas como las que hemos estado lle- gando nosotros de si son o no idénticos los casos, lo lle va a una situación difícil que podrá incluso, colocarlo_ en estado de indefensión, si opta por el criterio genéri- co de un tribunal y su asunto por razón de turno es cono- cido por el otro, pues seguramente que le van a dar o van a tener una sentencia desfavorable. Luego, si la inten--- ción del establecimiento del sistema para derimir las con tradicciones y establecer una jurisprudencia obligatoria_ no solamente tiende al establecimiento de normas jurídi-- cas sino también a auspiciar la seguridad jurídica, inde- pendientemente, repito, de que las argumentaciones lógicas que se han hecho con tanto rigorismo me conducen a esti-- mar que sí hay contradicción, sí quiero manifestar que en cuentro otro tipo de apoyos y aún en caso de duda, yo me_ inclinaría porque se resolviera esta contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pasamos a votación se ñores... Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Pre

62

sidente, yo había planteado hace unos momentos la necesidad de que se votara este asunto, pero dado que todas las intervenciones se orientan porque sí existe contradicción, me parecería ocioso someterlo a votación, entonces, yo mejor rogaría se me autorice a retirar el proyecto y volverlo a presentar recogiendo en el siguiente proyecto los interesantes argumentos que se han vertido en esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, queda retirado este asunto.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: SÍ señor Presidente.

AMPARO EN REVISION: 1778/91 promovido por Sears Roebuck de México, S.A., de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de -- otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a - su artículo 18, fracción II.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa. Asimismo, esta Secretaría informa a este honorable Pleno que el asunto - fue listado el catorce de julio del año pasado y con fecha de catorce de abril y dieciocho de octubre del mismo año, se presentaron ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto Tribunal dos oficios suscritos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal en

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de enero de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
RUTH YAÑEZ LEMUS
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

representación del Presidente de la República en los que solicita, se dicte la resolución correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Lánz tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, en este asunto con el que se da cuenta, el acto sustancialmente reclamado constituye la Ley de Hacienda, una reforma a la Ley de Hacienda del Distrito Federal...

- - - - - - - - - - -

(S. TURNO DECIMO PRIMERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 6 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:15 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO (1a. PARTE)
CARMEN OLVERA LOPEZ.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
(PARLAMENTARIAS 3a. SALA).

(Viene hablando el señor Ministro J. TRINIDAD LANZ CARDENAS). ..., de diciembre de mil novecientos noventa, en esa época - formaba yo parte de la LIV Legislatura del Congreso de la -- Unión, a través de la Cámara de Diputados que me correspon-- dió aprobar consecuentemente dicha reforma y por tanto, con fundamento en la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir en la discusión y resolución de este asunto.

En el caso de que se declare fundada dicha causa de impedimento, me permito invocarla por economía procesal para los demás asuntos que están en esta misma lista número nueve y que se identifican como el número siete, bajo el Amparo Toca 282/92, promovido por Parque Reforma, S.A. de C.V.; el número ocho, 2130/91, promovido por Salvador Luterot Camud y Coagraviados; el número catorce, Toca 963/92, correspondiente al Amparo promovido por Televisa, S.A. DE C.V., y el número dieciocho, Toca 761/91, correspondiente al Amparo promovido por Gloria González Ceseña de Corral; aun cuando hago la aclaración que en estos dos últimos se trata de otras dos leyes diferentes de a la Ley de Hacienda, ya que se trata en - el primero, de la Ley Federal de Derechos y en el segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; pero las causas del impedimento son las mismas, haber formado parte de la Legislatura que aprobó tales reformas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Señor Presidente.- Como en asuntos anteriores que ha resuelto este -- Pleno, me encuentro en las mismas circunstancias fácticas y expuestas por el señor Ministro Lanz, en relación con los -- mismos asuntos, por lo que considero que por las razones expuestas estoy en la misma causa de impedimento.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 6 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO (1a.PARTE)
CARMEN OLVERA LOPEZ.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
(PARLAMENTARIAS 3a. SALA).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por los señores Ministros Lanz y Montes.

Se consulta: Se califican de legales?...

SON LEGALES LOS IMPEDIMENTOS PLANTEADOS.

Sigue a la consideración de ustedes señores Ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra?

Me permito señora Ministra hacerle una pequeña solicitud que creo que no existirá inconveniente; pero es un tema que siempre he mencionado, en la página 69 (seis, nueve), se dice: "pues basta que se haga en forma genérica..." (en la primera línea)...

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Sesenta y nueve,señor?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Seis, nueve, sí...

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Sí señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- "inmuebles, pues basta que se haga en forma genérica como el impuesto predial, ya que dicha ley (se está refiriendo a la Ley de Ingresos),- sólo constituye un catálogo de Impuestos, en la cual sólo deben fijarse los tributos...". Yo le recomendaría si no tiene usted inconveniente que se pusiera: "Ya que dicha ley constituye entre otras cosas, un catálogo de impuestos, etc.".

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con todo gusto señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señora Ministra.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 6 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO PRIMERO (1a. PARTE)
CARMEN OLVERA LOPEZ.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
(PARLAMENTARIAS 3a. SALA).

Simplemente para dar una razón de mi voto en contra. En el Amparo en Revisión 1335, se trató un problema exactamente aplicable a un tema exactamente igual a éste,- y en ese aspecto yo formulé un voto particular; desde luego que recuerdo que fue un voto particular que suscribió - la minoría que sustentábamos el mismo criterio y esa minoría la integramos los señores Ministros: Don Samuel Alba - Leyva, Don Felipe López Contreras, Don Luis Fernández Do-- blado, Don José Antonio Llanos Duarte, Doña Clementina Gil de Lester, Don Atanasio González Martínez y la que en este momento interviene.

La razón por la cual nos pronunciamos en su oportunidad en este asunto que tiene particularidades iguales al que ahora se realiza, para hacer mayor precisión "semejantes", se expresaba que no debería de ser objeto de gravamen el impuesto diferente a aquellos impuestos prediales que recayeran sobre inmuebles dados en arrendamiento, porque el objeto de gravamen eran los frutos y el impuesto predial era un impuesto real...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DE ESTE TURNO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE HORAS (15:00 HRS., TRES DE LA TARDE)

. . . en donde el objeto del impuesto eran las propiedades y que el gravamen tendría las calidades de proporcionali-- dad y de equidad, en función a la zona en la que se encon- traba, en función a la extensión del terreno, en función a la calidad de la construcción, en función a si era en es-- quina, a media calle, etc. y que de manera alguna era co-- rrecto que el impuesto predial se determinara a propósito de los frutos del bien inmueble porque ello era materia -- del gravamen personal relativo a las utilidades y constitu tivo del Impuesto Sobre la Renta. En este sentido, noso-- tros advertimos que el impuesto de carácter real recáe fun damentalmente y específicamente sobre el objeto materia del gravamen y no sobre las utilidades que este mismo pueda -- producir o los frutos o los ingresos que pueda producir a su propietario, ya que esto es materia de otro impuesto de otra naturaleza que es el Impuesto Sobre la Renta. Así pre cisado de manera muy escueta mi punto de vista yo en ese - sentido voy a votar en contra, debo aclarar además que es- to fue materia de discusión a propósito de un propietario de una empresa cooperativa de acuacultura, en donde se pre tendía que el gravamen recallera sobre la producción, so-- bre el importe de la producción y sobre las utilidades que les fuera a producir a los coopropietarios del predio en - donde se desarrollaba la acuacultura, el gravamen debería_ recaer sobre los productos y los bneficios que obtuvieran sobre la explotación de la acuacultura, es por ello que -- en congruencia con mi criterio expresado en el amparo en -

revisión 1335/91, en este asunto que ahora nos presenta - Doña Fausta Moreno Flores yo voy a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Yo pensaba sugerir a la señora Ministra Moreno Flores, pero desde luego yo estoy de acuerdo con la ponencia, pero precisamente por las razones que ha esgrimido la señora Ministra Adato que podría ser provechoso que enriqueciera su ponencia con los argumentos que el señor Ministro Díaz Romero en la ponencia que presenta dos o tres lugares posteriores al asunto que estamos viendo, el amparo en revisión 2130/91, en las páginas 49 y 50, viene desde la 48, se hace una explicación de porque no se está en aquella hipótesis del asunto relacionado con el Municipio de Escuinapa, Sinaloa, en este asunto explica como mientras en aquél sí se estaba tomando como base del tributo, dice: ". . . como se ve en la Ley de Ingresos del Municipio de Escuinapa, sí tomaba como base del impuesto predial el valor de la producción del predio y precisamente por actualizarse en aquel ordenamiento, los vicios de inconstitucionalidad señalados - se le otorgó el amparo a los quejosos, pero situación -- jurídica distinta y diferente solución amerita la disposición ahora reclamada de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, porque como puede verificarse de la transcripción efectuada al principio de este considerando, cuando el causante otorga el uso o goce temporal

del inmueble, la base del impuesto predial no es el monto de las contraprestaciones que recibe el propietario, la base sigue siendo el valor catastral del bien, solo que éste se determina o deduce tomando como índice real al monto de las contraprestaciones dada la correlación existente entre ambos factores...", etc., creo que ese razonamiento fortalecería la ponencia de la Ministra Moreno Flores y yo me permitiría sugerir que se adicione.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores.

(continúa décimo segundo turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando la señora Ministra Fausta Moreno Flores):

..... No tengo ningún inconveniente de anexar esa idea del- señor Ministro Díaz Romero, que expuso el señor Ministro -- Azuela; nada más que quisiera yo que me indicara en qué par- te de mi proyecto podría quedar, porque los argumentos que se exponen en la ponencia del señor Ministro Díaz Romero son -- acordes a los agravios y a la sentencia que se dictó con re - lación a ese asunto y yo no encuentro dónde anexar esos tan - interesantes argumentos que de verdad tiene razón el señor -- Ministro Azuela, ~~es~~ nada más sería para la oposición a las -- ideas que expresó la señora Ministro Adato Green, pero, pues, eso no forma parte del proyecto; entonces, si él me indicara en qué parte del proyecto podría quedar eso, con todo gusto,- este..., haría esa anexión al proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela....

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: Aunque repito que yo- estoy de acuerdo con el proyecto, pero en virtud de que ese - argumento no deja de ser importante y que como que podría de- bilitar las distintas argumentaciones que se dan en este pro- yecto, pues yo sugeriría que en la página 82 antes de "...en la relacionadas condiciones..." en algún párrafo que se dijera:- "A MAYOR ABUNDAMIENTO CONVIENE PRECISAR SOBRE EL TEMA A DEBA- TE" y ahí las argumentaciones que aparecen en el proyecto del señor Ministro Díaz Romero.

71

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministra Moreno Flores....

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES: Sí, creo que quedaría perfecto al finalizar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer - uso de la palabra...? tome la votación señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Reitero mi criterio que formó parte de la oposición minoritaria, por - que obviamente se está- desnaturalizando aquí - la naturaleza de la esencia del impuesto predial.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En congruencia con mis - votos anteriores expresa

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

dos en los amparos en - revisión 1335/91 y 1495/ 91, estoy en contra del- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto, en congruencia con mi voto emitido en los amparos ya - referidos y que se constituyó mayoría para decidirlo, de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: -- "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA -- JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SEARS ROEBUCK DE-

"MEXICO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION".

Siga dando cuenta: ...

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 282/92.

Amparo en revisión número 282/92, promovido por-PARQUE REFORMA, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y -- aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal reformado, publicada mediante decreto publicado -- en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de - 1989, concretamente en cuanto a su artículo 18.

(continúa segunda parte del turno doce).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA -- SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 6/1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO. 2a. Pte.
BERTHA CALDERON PARRA.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías y se niegue el amparo a la quejosa; así-mismo se da cuenta a este H. Pleno con una promoción suscrita por el autorizado de la parte quejosa presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el 21 de junio de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En este asunto - no tendría ningún inconveniente de aumentar el párrafo de: A mayor abundamiento y la argumentación que sostiene el señor - Ministro Juan Díaz Romero, al tratar el asunto del lugar de Escuinapa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien. ¿Se da - por reproducida la votación del asunto anterior, señores Ministros?.

Se da por reproducidas y en consecuencia, este asunto es aprobado y se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA - SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE - GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA - UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PARQUE REFORMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITALVARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.-

AMPARO EN REVISION NUMERO 2130/91.- Promovido por Salvador -

Lutteroth Camou y Coagraviados, en contra de actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a su artículo 18, fracción II.

La Ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en el proyecto se propone que se revoque la sentencia que se revisa, se niegue el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente.- Quiero manifestar que este asunto es muy similar a los que ya hemos visto, pero debo hacer notar entre otros muchos errores que tiene el proyecto, los siguientes.

En la hoja 3, está empastelada una línea en los 5 últimos renglones que me voy a permitir leer; dice: "En efecto Estados Unidos Mexicanos. En efecto en el artículo y luego de ahí sigue la última línea para que se lea: "el artículo primero constitucional se establece que las garantías". Ya sigue igual, individual, no podrán, etcétera, etcétera, en la hoja 3, no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Mayúscula de ahí en adelante. También a fojas 25 y quiero hacer notar que este asunto se listó desde el 14 de julio de 1993, por ello no se da el caso de caducidad de la instancia y por ello también debo aumentar un renglón donde se diga que el asunto fue listado ese día a efecto de que se tome en cuenta el que no opera el 74 y de la misma -

manera, a fojas 47, en el segundo párrafo, dice: "En contra de tales consideraciones, la autoridad recurrente arguye en esencia que, le falta un "que" y en la hoja 53 y 54, además de otros pequeños errores, en la última palabra que dice: - "Unión", sigue la, el artículo la, para que ligue con el - - otro de la otra hoja que ya dice fracción II.

Esos son los principales errores que yo suplico a los Ministros que tomen en consideración, bajo la seguridad de que si es aprobado el proyecto, lo corregiré en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Damos por reproducida la votación de los dos - asuntos anteriores, señores Ministros?.

- - - -

(SIGUE DECIMO TERCER TURNO)

ESTA VERSION SE ENTREGO EL DIA 6 DE ENERO DE 1994, A LAS -- 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

En consecuencia, se aprueba el proyecto y se resuelve: - PRIMERO.- Se revoca la sentencia que - se revisa. - SEGUNDO.- La Justicia de la Unión - no ampara ni protege a Salvador, Héctor y Enri-- que de apellidos Lutteroth Camou, así como a Elsa Lutteroth de Alonso, contra las autoridades y el acto que quedaron precisados en el resultando primero de este fallo.-

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.-

Amparo en revisión 828/92, promovido por Socie-- dad Cooperativa de Producción Pesquera Acuícola- Camaricultores de Sinaloa, Sociedad Cooperativa- Limitada, contra actos del Congreso del Estado - de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes- en la expedición y aplicación de la Ley de Ha--- cienda Municipal del mencionado Estado, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Ofi-- cial de esa localidad del 26 de marzo de 1990. - La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en el proyecto se propone: Se modifique - la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto de los artículos 49 fracción- IV, 50, 54, 55, 56 reformado, 57 y 143 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa y -- con la salvedad anterior, se conceda el amparo a la parte quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la conside

ración de los señores Ministros...MINISTRO FERNANDEZ DO---BLADO.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Señor Presidente.- Como quiera que pudieran pronunciarse algunos Ministrosen ausencia del señor Ministro Chapital, quizá fuera conveniente aplazarlo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien.- Se----aplaza la vista de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Perdón, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En estos - asuntos en que ha habido, en que hay unanimidad, no hay -- problema. En la página 68 del proyecto vienen las votaciones; así que digo, salvo lo que ustedes consideren, pero - no hay problema.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado, usted ¿retira su petición?

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Si no hayningún pronunciamiento en contra de los señores Ministros, pues sí.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- MINISTRO MONTES.-

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- En realidad yo no mepronunciaría en contra de este proyecto, pero sí quiero -- hacer algunos comentarios en relación con su contenido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está APLAZADO. -- SE APLAZA LA VISTA.-

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Amparo en revisión número 372/92, promovido por- Pedro Bello González contra actos del Gobernador del Estado de Oaxaca y de otras autoridades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Secretario, oprima el botón.

EL SECRETARIO.- ¡Ah, perdón!

Amparo en revisión número 372/92, promovido por- Pedro Bello González contra actos del Gobernador del Estado de Oaxaca y de otras autoridades, consistentes en la expedición de la orden para que- la Comisión Coordinadora de los Sistemas de ---- Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado emitiera el acuerdo número 3, relativo a la tarifa para el cobro de derechos por - el servicio de agua potable y alcantarillado, en el mencionado Estado, para el ejercicio fiscal - de 1991.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: Declarar - que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de - Justicia de la Nación carece de competencia para conocer del recurso de revisión interpuesto y remitir el cuaderno de amparo con testimonio de la resolución y demás constancias necesarias al Tribunal Colegiado del Décimotercer Circuito en turno, para los efectos de su competencia.-

También doy cuenta a este Honorable Pleno, con -

una promoción del promovente recurrente Pedro -- Bello González, en donde solicita el dictado de- la resolución, de fecha 21 de octubre de 1993.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros...MINISTRO AZUELA.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Yo quiero solicitar - el diferimiento, porque quería consultar el expediente y - me dicen que ya no están los expedientes de estos asuntos- a partir de éste, o si está el expediente se me facilite.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver ¿quiere ver usted el expediente en los mismos términos?

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahí lo tiene usted. Proporciónelo Ud. al señor Ministro. azuela

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?, mientras el Ministro Azuela consulta el expediente.

Ministro Llanos.

MINISTRO LLANOS DUARTE:- Muchas gracias Señor, mientras el Señor Ministro Azuela consulta el expediente quisiera yo sugerir al Señor Ministro Ponente la conveniencia de modificar el segundo punto resolutivo que aparece en la página treinta y séis del proyecto con el objeto de que el cuaderno de amparo se remita -- al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito congruente con lo que se menciona en la hoja veintitrés del proyecto y no al Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en Turno.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Magaña.

MINISTRO MAGAÑA:- Sí gracias Señor Presidente, tenía yo esa anotación que en la misma forma me lo sugiere el Señor Ministro Llanos Duarte me lo había sugerido el Señor Ministro López Contreras, yo iba a hacer uso de la palabra nada más que terminara el Ministro Azuela de ver el expediente y razonar sobre esta cuestión.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- Tenía yo la duda de si en la demanda no se hacía planteamiento de violación a la Constitución Federal, en tanto que yo he estado de - acuerdo con el criterio que se sustenta en esta ponen-- cia, pero al ver la demanda advierto que sí hay plantea miento de violación a la Constitución Federal, dice en unos de los conceptos de violación.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Cúal?

MINISTRO AZUELA:- Estoy viendo el expe- diente, es en la página seis de la demanda que aparece en el expediente y en ella dice: " En efecto, la Co-- misión Coordinadora de los Sistemas de Obras y Servi- - cios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oa- xaca, acordó incrementar la cuota para el pago de los - derechos por servicios de agua, apoyándose para ello en los artículos 10, fracción VI, y 27, fracción VIII, - de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado " Comisión Coordinadora de los Sistemas de Obras y Ser vicios y Agua Potable y Alcantarillado del Estado de -- Oaxaca ". En estas disposiciones efectivamente se le - confieren facultades a la precitada Comisión para " apro bar las tarifas que deban cobrarse por la prestación --

de los servicios de agua potable ". Sin embargo estas - normas legislativas contradicen abiertamente lo dispuesto por los artículos 73, fracción VII de la Constitu- - ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 59 fracción X, de la Constitución Estatal.

En consecuencia pienso, que independientemente de que pueda ser fundado o infundado sí hay plan-- teamiento de violación de la Constitución Federal y esto implicaría que sí es competencia del Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO:- Gracias Señor Presidente. Si es así como dice el Señor Ministro Azuela -- y parece que sí lo es porque a fojas nueve, yo encuentro que tengo subrayado también algunos otros aspectos, di--- ce, -posiblemente sea lo mismo que leyó el Señor Ministro Azuela-, casi al final: " En efecto, la Comisión Coordinadora de los Sistemas de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca, acordó incre-- mentar la cuota apoyándose para ello en los artículos tales de la ley; y más adelante en la hoja diez dice: "... en estas disposiciones efectivamente se le confieren fa-- cultades a la precitada Comisión para " aprobar las tari

fas que deban cobrarse por la prestación de los servi-- cios de agua potable ". Sin embargo estas normas legis lativas contradicen abiertamente lo dispuesto por los artículos 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y habla de otros -- artículos de la Constitución Estatal. . .

(SIGUE DECIMO CUARTO TURNO . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO DIAZ ROMERO)

...pero como quiera que se viene que hay concepto - de violación en contra de la constitucionalidad y yo creo que sería el caso de aplicar una tesis jurisprudencial, no sé hasta qué punto sería conveniente, es la tesis 115 de la Compilación de 88 que dice: Cuando se impugna la constitucionalidad- de una ley a través de los actos de aplicación sin señalar - como autoridades responsables al Congreso que la haya expedido y al Ejecutivo que la haya promulgado, aunque se surte la competencia del Tribunal Pleno debe sobreseerse porque no -- fueron llamados a juicio las responsables de la ley cuya constitucionalidad a de analizarse y en tal supuesto y si esto nos convence en lugar de resolver que el Pleno es incompetente habría que sobreseer al respecto y luego remitir al Tribunal Colegiado Segundo, todo lo demás.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Magaña.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Gracias Señor Presidente. Dadas las consideraciones que han hecho valer los Ministros -- Azuela y Díaz Romero, me voy a permitir solicitar que se retire este asunto y analizar la cuestión para ver si hay alguna- posibilidad.

MINISTRO PRESIDENTE.- Y tome en cuenta una cosa adicional no solamente eso sino también algo distinto aunque se- aducen problemas de constitucionalidad en relación con la Cons

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

963/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Televisa, S. A. de C. V. y cosgraviado, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a su artículo 19-E, fracción VI.- La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

El Ministro Ponente tiene la palabra.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente. En vista de que no alcance a precisar algunos datos que son muy importantes para la solución de este asunto yo solicito se aplace para el próximo martes la vista del mismo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Como lo solicita el Ministro se aplaza la vista de este asunto.

Con esto creo que es conveniente levantar la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el próximo martes a las 11 horas. Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 14.00 HORAS.

88

titución Federal, no se está impugnando ninguna ley, las autoridades responsables, el gobernador y la Comisión Coordinadora de Obras y Servicios de Agua Potable; por tanto, en ese caso muy probablemente el Pleno no sea competente sino el Tribunal Colegiado correspondiente en virtud de que no se está impugnando ninguna ley local, se está aduciendo que está fijando una tarifa y deberá estar en una ley que hubiera expedido el Congreso Local según tengo entendido de esto que estoyviendo en este momento y pudiera entonces determinarse sí la incompetencia del Pleno pero por otro motivo. En fin, está retirado por usted, le rogaría nada más que tomara en cuenta esto para estos efectos.

MINISTRO CAL Y MAYOR.- Aplazado o retirado.

MINISTRO PRESIDENTE.- Retirado.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. ANA ROSA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPRE MINVIELLE
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: CARLOS DE SILVA NAVA
NOE CASTAÑON LEON
SAMUEL ALBA LEYVA

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Recordarán ustedes señores Ministros que el día de ayer debido a lo avanzado de la hora, se suspendió la sesión cuando se estaba discutiendo el A. R. 275/93 de la ponencia del señor Ministro Miguel Montes García, sigue a la consideración de ustedes este proyecto, el día de ayer hubo una votación en el cual por mayoría de votos se resolvió no desechar el recurso de revisión, en consecuencia, está a la consideración de ustedes señores Ministros el fondo de este asunto. Ministro Montes tiene la palabra.

1/91

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muchas gracias señor Presidente. Yo quiero entender que dado el resultado de la votación del día de ayer en el engrose del asunto, - tengo que hacer un punto explicando tal vez el sentido y el origen de esa votación, la discusión que la motivó y la resolución de que no se deseche el proyecto, lo pregunto - porque en los proyectos no se hace un análisis específico, en caso de que se hiciera ese análisis yo con mucho gusto lo haré en el engrose, señalando lo que históricamente ocurrió, aunque sería un análisis un tanto cuanto ocioso porque es un tema que se va..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si, porque, que se -- analiza esto para no desecharlo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Pero en este asunto y precisamente en esto hay un pedimento del Ministerio - Público que nos puede dar pié a ese análisis, como ustedes recordarán, en este asunto en revisión en el 275, el Ministerio Público solicita su desechamiento y yo trato ese asunto en un pequeño párrafo de 5 renglones que podría ampliarse con esa circunstancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Muchas gracias - señor Presidente.- Bueno, en función de lo que manifiesta el señor Ministro Montes, yo estimo que eso será materia de la votación que se lleve a efecto, también en cuanto al fondo, si yo reiteraré mi voto en el sentido de que debe desecharse, votaré en contra del proyecto y por el desechamiento -- del recurso de revisión, no voy a votar porque se entre al fondo, voy a votar en contra o a favor del proyecto en cuanto al desechamiento; independientemente de que haya obtenido una mayoría de votos porque no se deseche porque consi-- dero que no me obliga el votar en contra y eso se reflejará

en la votación no en un punto considerativo de que se tomó una votación previa y de que se obliga a votar en un sentido o en el otro yo así lo estimo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sin embargo, quiero recordarle señor Ministro Magaña que hay un acuerdo del -- Pleno que cuando hay una votación previa de este tipo, la votación mayoritaria del Pleno obliga al Ministro al que - pertenece la minoría correspondiente, simplemente quería recordárselo.Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Me parece que ésto varía una de las regla con las que constantemente hemos trabajado en este Pleno porque si el señor Ministro Magaña desde luego está en perfecta libertad de votar en pro o en contra del proyecto; pero si la razón de su voto en contra es un punto ya resuelto mayoritariamente por el Pleno, puede ocurrir que con dos ministros más como son el Ministro Díaz Romero y otro señor ministro que en este momento no - recuerdo, que por diferentes razones han votado en contra en este tipo de proyectos, si no se da la explicación va a ser desechado, cuando hay un punto de previo y especial -- pronunciamiento que el Pleno ya resolvió, y yo considero - que sí obliga a los señores Ministros, es un caso analógico a cuando establecemos la competencia en función de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por eso yo le recordé al señor Ministro Magaña la existencia de ese acuerdo - previo del Pleno. Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí, gracias señor Presidente, tiene razón, se votará en el fondo y emitiré - mi voto en el sentido que considere conveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Yo quería hacerle una observación antes, señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Si usted me permite hacer algunas explicaciones a lo mejor comprende su observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, tiene la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente, yo quiero explicar al Pleno que este asunto y los tres - que siguen en la lista que estamos analizando en cuanto a su fondo en esencia son iguales, con la salvedad ya narrada que en el presente asunto en el considerando segundo se responde desestimándola la solicitud formulada por el Fiscal Federal- adscrito, en el sentido de que se deseche el presente recurso. El primer tema relativo a la supuesta violación del artículo 28 constitucional por constituirse un monopolio en favor de los fabricantes y exportadores autorizados al venderlas máquinas de comprobación fiscal es de los tratados, esoes un primer tema y hay otros dos, todos explorados en criterio mayoritario del Pleno. Tiene la intención el tratamiento que se le dá de formar jurisprudencia, aunque parece que esuna circunstancia superada por las conversaciones que hemostenido con la señora Ministra Moreno Flores, me siento en la obligación ética de informar al Pleno que en relación con este primer tema, la señora Ministra Moreno Flores me hizo notar que ya existe jurisprudencia publicada en el número 13 - en la página 11 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de noviembre pasado, bajo el rubro "MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL". Su -- asignación a los contribuyentes con local fijo autorizado -- por el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, no -- vulnera el precepto 28 constitucional, pues no propicia la - instauración de un monopolio. Al elaborar este proyecto consideré que no existía jurisprudencia sobre el tema, en virtud de que desde mi punto de vista existen dos tratamientos respecto de la violación al artículo 28 constitucional. El queseñala la constitución de un monopolio en favor del Estado,-

del que sí existen cinco precedentes que son los amparos en revisión 247/93; 1167/92; 296/93; 110/93, 1089/92 y el que considera que se constituye el monopolio en favor de los fabricantes e importadores autorizados para vender las máquinas, que es el que ahora nos ocupa y respecto del cual solo existen tres precedentes que son los amparos en revisión -- 250/93; 288/93 y 470/93. Sin embargo, este Tribunal al aprobar el texto de la jurisprudencia cuyo rubro ya mencioné -- en la sesión de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, aprobó una redacción sumamente amplia que parece que engloba los dos temas y además invoca cuatro precedentes en los que se trató el aspecto del monopolio en favor del Estado, esto es en los amparos 247/93; 1167/92; 296/93 y 110/93, y para la misma jurisprudencia invoca como precedente el 250/93, que analiza el aspecto del monopolio en favor de los fabricantes e importadores, insisto en unos amparos se contestan los agravios, los conceptos de violación...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
12 ENERO 1994

SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

...sobre el monopolio en relación con el Estado en otros en relación con los particulares.

Parto de algo muy simple como hay un antecedente no vinculado al tema expreso yo digo que en todo caso aunque se considerara que sí lo está, en este caso lo que abunda no nos daña y además hay otro tema sobre el que no se ha integrado jurisprudencia con toda claridad y considero que este Tribunal por esa razón debe conocer de estos asuntos; el otro tema es el referente a la supuesta violación de los artículos 14 y 16 Constitucionales en relación con el artículo 31 fracción IV de la propia Constitución, cuando se alega que se viola el principio de legalidad al establecerse en el artículo 53-C de la Ley Federal de Derechos un derecho no contemplado en la norma, pues el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación no prevee que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale proveedores específicos de las máquinas registradoras ni que éstas puedan adquirirse directamente de los fabricantes e importadores autorizados; sobre este último tema sólo existe un precedente el amparo en revisión número 470/93, que bajo la ponencia del señor Ministro Mariano Azuela, se aprobó en la sesión de dos de septiembre de mil novecientos noventa y tres, por mayoría de diecisiete votos de los señores Ministros Carlos De Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Miguel Montes García, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Victoria Adato Green, Sa

muel Alba Leyva, Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Güitrón, Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y Ulises Schmill Ordóñez; votaron en contra los señores Ministros Juan Díaz Romero y Atanasio González Martínez y estuvo ausente el señor Ministro Noé Castañón; el señor Ministro Sempe aún no integraba este Pleno.

Los asuntos que presento los cuatro, en esta lista extraordinaria, se ajustan a ese precedente ya engrosado con el objeto de no dificultar el trabajo de este Tribunal conservé la redacción con las modificaciones necesarias para la identificación de estos casos, la redacción exacta de aquel asunto; sin embargo, si hay alguna idea de que se puede enriquecer con alguna reflexión, yo no me opondré a ella; aceptaría también como está presentado el proyecto, haciendo simplemente algunas correcciones mecanográficas que se hacen necesarias y que no alteran el sentido del proyecto, esas correcciones afortunadamente para mí son varias, son muchas y están en las hojas 8, 9, 15, 20, 28, 35, 36, 37, 39, 43, 44, 50, 54, 64, 66, 67, 69 y 72 y son del tipo de un "d" por un "en", un "a" por una "e", ese tipo de correcciones que no alteran el proyecto.

Con esas aclaraciones, yo someto a su ilustrada consideración este asunto idéntico como digo, para los que . . .si como no, perdón, el señor Ministro

8

TRIBUNAL EN PLENO
12 ENERO 1994

SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Lanz me está señalando algo que también de manera privada me hizo notar el señor Ministro Sempe. En la foja - 63 . . .

(En este momento, se incorporó al Salón de Sesiones de - este H. Pleno, el señor Ministro Noé Castañón León.)

(SIGUE SEGUNDO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 12 ENERO 1994

... para reforzar el argumento de que no existe el --- monopolio en áquel proyecto y en este se hace una ---- referencia a la ley en el último párrafo de esa hoja - se dice: "Si conforme al precepto transcrito y al 3o. de la Ley Orgánica de este dispositivo en materia de - monopolios"; esta ley como todos saben fue derogada y_ sustituida en su contenido por la Ley de Competencia - Económica que entró en vigor en junio de noventa y --- tres, como este argumento en realidad es a mayor abundamiento casi o se puede suprimir la referencia o la - actualizaría en relación con la ley vigente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

En algún asunto del Ministro Mariano Azuela_ de este mismo tema, se presentó también el problema -- que aparece en la página treinta y siete en donde en - relación con las leyes privativas, se señala "que la - característica de la ley, es generalidad, abstracción_ y dice e igualdad" no se utiliza ese concepto es ----- impersonalidad no igualdad para no confundirlo con el_ problema de equidad, en algún asunto hice la observa-- ción que fue aceptada por el Ministro Azuela y vuelvo_ a hacerla en este momento, porque si no va ha salir -- una tesis con este y este concepto y no es exacto ---- que se aplique a las características normales de una - ley, eso está en la página treinta y siete, también -- en la página treinta y ocho y quizás en alguna otra -- página.

¿Alguna otra persona, Ministro desea hacer - uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el ---- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el pro--- yecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el pro- yecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el ---- proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el pro--- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el pro---- yecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con - el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA: MORENO FLORES: Con el ---- proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

//

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el ---- proyecto.

Señor Presidente, existe mayoría de dieci-- ocho votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RE-- CURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, RESPEC-TO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL --- ARTICULO 53-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. TERCE-- RO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUS-TICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JOSE LUIS -- LOPEZ SESMA, PROPIETARIO DE CARNES ESCOBEDO, EN CON-- TRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS --- EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFI-- QUESE!

- - - - - -

Siga dando cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 508/93 promo-vido por Tortillería la Industrial de - Empalme, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autori-dades, consistentes en la expedición y_ aplicación del Código Fiscal de la ---- Federación y la Ley Federal de Dere---- chos, reformados el primero mediante -- decreto publicado en el Diario Oficial_ de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y la segunda mediante decreto pu-- blicado en el propio diario del 20 de -

diciembre de 1991. (PONENCIA DEL SE-- NOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA).

En el proyecto se propone, que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos y con la ---- salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa Tortillería la Industrial de Empalme, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de la resolución.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Fernández Doblado, tiene la palabra.

(EN ESTOS MOMENTOS SE INCORPORO AL PLENO EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.)

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Muchas gracias señor Presidente, como quiera que en los últimos momentos de la sesión del día de ayer hube de abandonar el Pleno por asuntos personales y como quiera está integrado en forma diferente ahora, yo sugiero que se tome de nuevo la votación en cuanto al tema del desechamiento en materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Muy bien, tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. En contra del -- desechamiento.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. En contra del- desechamiento.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. En contra del -- desechamiento.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto, es decir en contra del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Por el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Por el desecha--

miento.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el desecha---miento.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. Por el desecha--miento.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. En contra y por el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. En contra -- del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. En contra-- del desechamiento.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Igual.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ. Por el desechamiento

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. En contra del - desechamiento.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Por el desechamiento

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. En contra - del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Por el desechamiento.

Señor Ministro Presidente, hay empate a diez - votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Hay empate a diez,- entonces tenemos que esperar a que venga el Ministro De-Silva Nava que va a desempatar por el desechamiento. -- Así es.

Se aplaza hasta que venga el Ministro De Silva Nava.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Bueno, yo creo — que los otros dos proyectos con los que siguen en la lista extraordinaria tendrán también que esperar hasta la— integración total del Pleno; en la inteligencia de que— como un comentario, no como parte del debate de la lista- — nada más, es sorpresivo el resultado de ésta votación para mí, porque es un asunto idéntico hasta en los— textos de los acuerdos al votado ayer y el que sigue también es idéntico, todo el proyecto, el tercero el último de la lista extraordinaria tiene alguna variación de la— que yo informaré en su oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Entonces se aplaza— la vista de estos asuntos hasta que este integrado en su totalidad el Pleno.

Comenzamos con los asuntos de la lista número— nueve.

Dé cuenta señor secretario con el expediente — del Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

EL C. SECRETARIO. Sí, señor Presidente.

13/93. Expediente Varios Número 13/93. Consulta respecto al trámite que debe seguir— el recurso de queja interpuesto por José Luis Bueno Guzmán, por si y en representación de Corporación Promotora Mexicana, S. A., en contra de la resolución pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil en el Distrito Federal, en la queja número 395/92.

(CONTINUA TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE)

La ponencia es del señor Ministro Chapital -- Gutiérrez y en ella se propone se deseche por improce-- dente el recurso de queja interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-ción de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala-- bra?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Muchas gracias, - señor Presidente. La vez pasada, el seis de enero en - que se vió este asunto por primera vez, yo solicité que se aplazara a efecto de que estuviera presente el señor Ministro ponente, porque tengo algunas observaciones que hacer y que solicito muy atentamente su paciencia para - escucharla al respecto.

La parte considerativa fundamental de esta po-nencia está a fojas treinta, creo; dice: voy a leer la - parte considerativa: "...conforme a lo antes expuesto se desprende que la parte considerativa de la ejecutoria -- dictada en el indicado juicio de amparo directo 4554/92, en la que se decidió sobre la constitucionalidad de una- ley, pues se declaró que no es violatorio de garantías - el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y - no fue impugnada por la parte quejosa a quien en todo -- caso perjudicaba tal determinación a través del recurso- de revisión, en los términos de lo previsto en los artícu los 107 fracción IX de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos, 83 fracción V, 84 fracción II - de la Ley de Amparo, 11 fracción IV de la Ley Orgánica -

del Poder Judicial de la Federación, recurso que sólo - pudo ocuparse de las cuestiones propiamente constitucio nales y de ninguna otra, según lo esta-blecido por el - segundo párrafo de la fracción V del invocado artículo- 85"; después invoca el artículo 95 fracción V de la Ley- de Amparo y en la foja treinta y uno manifiesta lo si-- guiente: "...esto es el recurso de queja fundado en la fracción V del Artículo 95 de la Ley de Amparo, llamado por la Doctrina "queja de queja", sólo procede ante la- Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando ésta, por haberse hecho valer ante ella recurso de revisión se -- hubiere pronunciado sobre la inconstitucionalidad de -- una ley, o hubiere establecido la interpretación directa de un precepto de la Constitución, única materia a - la que debe limitarse el recurso, etc. etc...". Esta es la parte, esta que acabo de leer, en la cual yo considero que debe existir algún cambio en la consideración - porque de conservarse ésta tendría como consecuencia -- inaplicar lo establecido por el artículo 95 fracción V- de la Ley de Amparo y por el artículo 99 del mismo Or-- denamiento.

Quisiera yo decir que tratándose de esta fi-- gura que se conoce como "queja de queja" o "requeja", - como se dice en la jerga del foro, se trata de aquellos asuntos en donde habiéndose concedido el amparo por el, en un amparo indirecto, o directo, pero me voy a referir antes al amparo indirecto que es lo más ordinario, lo más común, para luego referirme al amparo directo...

(CONTINUA CUARTO TURNO.)

... en un amparo indirecto se concede el amparo y la parte que - perdió se va al recurso de revisión que conoce ordinariamente -- el Tribunal Colegiado de Circuito, de ahí que cuando viene la -- reclamación o el incidente correspondiente por defecto o exceso- en la ejecución de la sentencia de amparo, primero se vaya en -- queja ante el Juez de Distrito y en contra de lo que resuelve el Juez de Distrito hay nuevamente otro medio de defensa que tam- - bién se llama queja y de ahí el apodo, digamos, de requeja, que- define el Tribunal Colegiado de Circuito o el Tribunal de Segun- da Instancia, pero puede suceder que este Tribunal de Segunda -- Instancia, no conozca del asunto principal porque las partes se- hayan conformado con la sentencia de primera instancia y aquí -- en primera instancia causó ejecutoria la sentencia de amparo - - cuando viene algún problema de cumplimiento por exceso o defec-- to, vuelve, digamos, debe conocer también el Juez de Distrito, - el Juez de Primera Instancia y en contra de lo que resuelve el - Juez conoce obviamente el Tribunal Colegiado, el Tribunal de - - Segunda Instancia, aunque no haya conocido de la revisión en el- juicio principal y esto deriva de lo establecido en el artículo- 99 de la Ley de Amparo que dice lo siguiente: Segundo párrafo.-- En los casos de las fracciones V --menciona otras, pero para el-

efecto está la quinta del mismo artículo 95--, el recurso de - queja se interpondrá por escrito directamente ante el Tribunal que conoció o debió conocer de la revisión, no es necesario pues, que para que proceda la queja de queja, ante el Tribunal de Segunda Instancia, tenga necesariamente como antecedente, que -- en el juicio principal haya conocido este Tribunal de Segunda- Instancia de revisión, pudo no haberse presentado, y sin em- - bargo, llegado el caso tratándose del incidente de queja, la - queja de queja o la requeja deberá ser conocida por este - --- Tribunal de Segunda Instancia, trasladando estos mismos prin-- cipios al asunto que ahora nos ocupa y que proviene de un am-- paro directo, el Tribunal Colegiado de Circuito en este caso - dictó una sentencia y en contra de ella nadie interpuso el re- curso de revisión, sin embargo, habiéndose hecho cargo, ha- -- biéndose planteado una cuestión de constitucionalidad, puede - eventualmente proceder la requeja o la queja de queja ante el- Pleno de la Suprema Corte de Justicia, siempre y cuando sobre- este aspecto verse la queja, sino obviamente que no procederá, pero esto es una cuestión, esto es un criterio distinto del -- que se maneja del que se establece en el proyecto, en el pro-- yecto se dice: no procede la queja de queja cuando no hubo - -

revisión, y pienso que con este criterio se va en contra de lo que establece el artículo 99, en el segundo párrafo que acabo de leer, puesto que establece la procedencia de la queja de -- queja no solamente ante el Tribunal que conoció, sino también al que debió conocer de la revisión, una interpretación sistemática nos llevaría también a la misma conclusión, dice el artículo 96: cuando se trate de exceso o defecto en la ejecución del auto de suspensión o de la sentencia que se haya concedido el amparo al quejoso, la queja podrá ser interpuesta por cualquiera de las partes en el juicio...

CONTINUA EN EL CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... o por cualquier persona que justifique legalmente que le-agrave la ejecución por cumplimiento de dicha resolución, lo-importante, me parece a mí, no es que haya habido revisión en el principal, sino que la cuestión de la queja verse sobre la cuestión de constitucionalidad, si es así, procederá, si no,- no procederá; pongamos por caso, aquel tercero, el que no fue parte en el juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito y que por efecto de cumplimiento de la ejecutoria de amparo se ve afectado en sus derechos y tiene que alegar una cuestión de interpretación de la sentencia que se dio sobre constitucionalidad, no podría ir al amparo, porque ninguna de las partes se fue a la revisión y no solamente eso, - sino que el mismo quejoso no podría alegar defecto en la ejecución, porque habiendo ganado ante el Tribunal Colegiado de-Circuito, no tenía porque interponer el recurso de revisión,- el único que lo podía interponer ante el Pleno, era el tercero perjudicado, o la contra parte, y sin embargo, pese a - - ello, no podría interponer el recurso de requeja en contra de la resolución del Juez, porqué, por la circunstancia de que - no hubo revisión en el juicio principal. Espero no haberlos-cansado mucho y haber sido, pues, no tan confuso como parez-co, pero en resumidas cuentas, yo pienso que en lugar de - - sostener ese criterio a que me he referido en el proyecto, debía establecerse el criterio de que si se conoció, si se re-solvió sobre la constitucionalidad en el amparo directo y sobre eso versa la queja, debe conocer el Pleno, aunque no - -

...

haya habido recurso de revisión en el principal, y esto por - acatamiento al artículo 99, párrafo 2o., y precisamente por - ello, yo coincido en el fondo, aunque por diferentes circunstancias, porque aquí no se está viendo una cuestión de constitucionalidad. Yo votaría pues, en el sentido del proyecto,- pero con otra consideración que a mí me parece muy importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor- Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Es sumamente interesante el planteamiento que ha hecho el señor Ministro Díaz Romero, yo advierto aquí una aparente- antinomia legislativa porque, es cierto que el artículo 99, - dice expresamente lo que dice el señor Ministro Díaz Romero,- pero también lo es que la Ley Orgánica, dice, sólo que hubiere conocido el Pleno, no dejo de advertir que podría tener razón en cuanto a que sí debiera ser, pero no que así es, en la circunstancia de que las leyes están contradichas en este sentido, la Ley de Amparo en sus reformas que entraron en vigor- el 5 de enero de 1988, en cuanto a todo este tipo de disposiciones, establece que, o conoció o que pudiera conocer, pero- la Ley Orgánica que entra en vigor el 15 de enero de 1988, es decir, es posterior, establece que sólo que haya conocido, entonces, desde este punto de vista, creo que debe prevalecer -

el mandato de la Ley Orgánica por encima de la Ley de Amparo, si tomamos en cuenta en un ámbito de interpretación que las - dos leyes son constitucionales...

CONTINUA QUINTO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de enero de 1994.

TURNO QUINTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...tienen la misma jerarquía, una es reglamentaria y otra es orgánica, pero ambas son constitucionales desde el punto de vista de su jerarquía, pero aquí una es posterior a la otra y por otro lado, una es la excepción porque el -- Pleno de la Suprema Corte conoce de este tipo de cuestiones constitucionales por vía de excepción, su conocimiento y su intervención en este tipo de amparos directos es_ excepcional. Entonces yo creo que si aplicamos el Derecho Positivo tal como se encuentra vigente, no procede el recurso de queja ante el Pleno de la Suprema Corte, sin dejar de reconocer el fondo de verdad de los argumentos del señor Ministro que podrían ser aplicables también en el - amparo indirecto tal como acertadamente lo ha ejemplifica_ do, por eso yo creo que es correcto el proyecto en ese -- sentido y tal vez valdría la pena enriquecerlo con algu-- nos argumentos porque si bien se menciona en el proyecto, las consideraciones de la fracción VII del artículo 11 de la Ley Orgánica solamente se menciona a mayor abundamiento o para robustecer, pero yo creo que dada la oposición del señor Ministro Díaz Romero, la situación jurídica se_ centra en la vigencia y en la aplicación de las normas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Es indiscutible_ que estamos en presencia de un asunto especialmente interesante como se deriva de las intervenciones de los señores Ministros Díaz Romero y Lánz Cárdenas, han apuntado -

con toda claridad que conforme al texto de las disposiciones de la Ley de Amparo, sí es procedente la queja porque conforme a la Ley de Amparo está claramente contemplada la hipótesis en la que procede la queja. Creo que es importante leer los artículos relativos para que no digamos lo que no dicen sino que realmente estemos sujetos a su texto expreso.

El artículo 95, partimos primero del 99, son de esos artículos cuya lectura es muy confusa porque hacen dobles remisiones y como lo hizo el Ministro Díaz Romero, superó este problema diciendo es el recurso de queja de queja o de requeja, pero lo que dice la fracción dice: -- "en los casos de las fracciones V, VII, VIII y IX del mismo artículo 95...", y yo sí menciono las cuatro fracciones porque puede ser que una frase condicional no necesariamente tenga que ver con una de las fracciones si se están presentando diferentes hipótesis, la frase condicional ante el Tribunal que conoció o debió conocer de la revisión podría obedecer a que entre las fracciones citadas, alguna por lógica llevara a esa situación. Continúo, "en los casos de las fracciones V, VII, VIII y IX del mismo artículo 95, el recurso de queja se interpondrá por escrito directamente ante el Tribunal que conoció o debió conocer de la revisión, acompañando una copia para cada una de las autoridades contra quienes se promueva y para cada una de las partes en el juicio".

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de enero de 1994.

TURNO QUINTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Nos vamos a la fracción V del 95, que tiene el enunciado general, el recurso de queja es procedente, y en esto yo pondría énfasis porque para mí, no es la Ley Orgánica la que decide lo que es procedente, la Ley Orgánica decide problemá de competencia, el problema de competencia es diferente al problema de procedencia, si un recurso procede, habrá que determinar cúal es el órgano competente...

- - - - - -

(S. TURNO QUINTO. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de enero de 1994.

TURNO QUINTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..pero no determinar que porque no hay órgano competente, es improcedente el recurso respectivo, el recurso de queja es procedente, contra las resoluciones que dicten los- Jueces de Distrito, el Tribunal que conozca o haya conocido del juicio, conforme al artículo 37, o los Tribunales- Colegiados de Circuito, en los casos a que se refiere la- fracción IX, del artículo 107, de la Constitución Federal, respecto de las quejas interpuestas ante ellos, conforme- al artículo 98, y para mí, y aquí me apartó ligeramente,- al menos de la fuerza de la argumentación del señor Ministro Díaz Romero, es donde yo coincidiría con su punto de- vista de que la queja es procedente, no tanto porque conoció o debió de haber conocido el Pleno, sino porque donde está claramente la hipótesis de la procedencia de la queja, de queja, es en la fracción V, del 95, porque si vemos la hipótesis o los Tribunales Colegiados de Circuito, en los- casos a que se refiere la fracción IX, del artículo 107, - de la Constitución Federal, respecto de las quejas inter-- puestas ante ellos, conforme al artículo 98, y nos vamos - en primer lugar al 107, fracción IX, y el 107, fracción IX, plantea la hipótesis del amparo contra leyes, cuando esto- es materia de concepto de violación, dice el 107, en la -- fracción IX, el rubro general muy conocido:"Todas las controversias de que habla el artículo 103, se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine - la ley, de acuerdo con las bases siguientes", y IX:"Las -- resoluciones que en materia de amparo directo, pronuncien- los Tribunales Colegiados de Circuito no admiten recurso - alguno a menos que decidan sobre la inconstitucionalidad -

TRIBUNAL EN PLENO.
12 de enero de 1994.

TURNO QUINTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

de una ley o establ_ezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, casos en que serán recurri-- bles ante la Suprema Corte de Justicia, limitándose a la- materia del recurso exclusivamente a la decisión de las - cuestiones propiamente constitucionales", y nos queda el artículo 98, de la Ley de Amparo, en los casos a que se - refieren las fracciones II, III y IV, del artículo 95, -- la queja deberá interponerse ante el Juez de Distrito, o- autoridad que conozca o haya conocido del juicio de amparo, en los términos del artículo 37, o ante el Tribunal Colegiado de Circuito, si se trata del caso de la fracción IX, del artículo 107, de la Constitución Federal, precisamente por escrito acompañando una copia, etc. Ya ahora entendemos la fracción V, cuando ha conocido de queja el Tribunal Colegiado de Circuito, cuando él conoció de un amparo- directo, planteándose un problema de constitucionalidad -- de ley o de interpretación directa de un precepto constitucional, y contra lo que resuelva en queja, el Tribunal Colegiado de Circuito, procede queja, en principio ante quién, pero que procede la queja, procede, porque la fracción V,- está estableciendo que en estos casos en que un Tribunal - Colegiado de Circuito, conoció de un amparo directo en que había un problema de constitucionalidad de ley, conoce de - la queja el Tribunal Colegiado, en los términos del 98, -- y contra las resoluciones dictadas por Tribunal Colegiado, en estas hipótesis procede el recurso de queja, y aquí es- donde entra la importante intervención del señor Ministro- Lanz, en relación con la Ley Orgánica, porque efectivamente, aunque él sólo hizo referencia al artículo, pero el texto- le da la razón,..

S.TURNO SEXTO.-

29

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 12 de 1994.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... porque dice: "... corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer en Pleno, del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V, del Artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión, en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer, le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte, en los términos del Artículo 99, párrafo segundo, de la misma Ley..." Vamos a ver que dice el 99, párrafo segundo de la misma Ley, y el 99, en el párrafo segundo, dice: "... En los casos de las fracciones V, VII, VIII y IX del mismo Artículo, el recurso de queja se interpondrá por escrito, directamente ante el Tribunal que conoció, etcétera..."; pero en este caso es donde surge la incongruencia. Yo pienso que el legislador ni siquiera se imaginó el problema; no estamos en presencia de un caso, en el que el legislador de manera conciente, haya querido conceder el recurso de queja o privar del recurso de queja en estos casos en que el Pleno no conoció, pero pudo haber conocido del asunto, porque a él le correspondía; entonces, para mí el problema no lo resuelve la Ley Orgánica, el problema lo tenemos que resolver en el Pleno de la Corte en vía de interpretación, y yo vía de interpretación, encontraría el siguiente camino. Para mí, no hay lugar a duda que tiene razón el Ministro Díaz Romero, en cuanto a que procede el recurso de queja en estas hipó

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 12 de 1994.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

tesis, también tiene razón el Ministro Lanz Cárdenas, de - que conforme a la fracción VII, no puede el Pleno conocer- del recurso de queja, pero sí puede conocer, conforme a la fracción XV, de cualquier otro asunto de la competencia -- de la Suprema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a -- las Salas de la misma, por disposición expresa de la Ley;- ¿Quién va a conocer de un recurso de queja que es procedente, que contempla la Ley de Amparo, cuando un Tribunal Colegiado de Circuito resolvió la queja?. La Suprema Corte. No hay competencia expresa de las Salas para conocer de -- esta hipótesis, debe conocer el Pleno, y debe conocer en - este caso para concluir finalmente como concluye el proyecto, porque no hubo problema de inconstitucionalidad de - - ley, pero hay procedencia del recurso de queja, porque conforme a los preceptos que regulan la procedencia de la queja, está contemplada la queja; el problema más bien lo da- la fracción VII del Artículo 11 de la Ley Orgánica del -- Poder Judicial de la Federación. Por otro lado, yo siento que como explicó el Ministro Díaz Romero, conforme al sistema de la queja y de la queja de queja, siempre es saludable que la decisión que toma, en estas hipótesis, el Juez- o el Tribunal que conocen en primer lugar de la queja, pueda impugnarse ante quien conoció o ante quien debió cono-- cer de la revisión, que en su momento se hizo valer o se - pudo haber valer.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 12 de 1994.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Perdón señor Ministro Díaz Romero, porque voy a cambiar mi criterio, y para no seguir discutiendo sobre esta circunstancia, voy a rectificar. Efectivamente, yo no hable de procedencia o improcedencia, creo que tiene razón el señor Ministro Azuela, efectivamente el recurso es procedente, el problema es la competencia.- Yo hablaba de la fracción VII del Artículo 11; pero yo aceptaría la competencia de la Corte, no en función de la fracción XV, que menciona el señor Ministra Azuela, porque específicamente se refiere a competencia de Salas, sino acudiría yo al cajón de sastre que se menciona en la fracción XXXVIII del Artículo 12 de la propia Ley Orgánica. La propia Ley Orgánica, en una división que hace entre el Artículo 11 y el Artículo 12, pero establece en ambas competencia del Pleno, y en la fracción XXXVIII, de la fracción XII (sic), dice: "... Las demás que determinen las leyes...". La fracción VII, le está dando específicamente la competencia para el recurso de queja....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TORNO).

cuando le haya correspondido, no dice cuando le corresponda, dice cuando le haya correspondido y el artículo 99 de la - Ley de Amparo que encaja en la fracción 38 dice: "Cuando - le pueda corresponder o le pudiera corresponder, desde ese punto yo sostendría la competencia del Pleno no sobre la - procedencia o improcedencia, creo que ha quedado suficiente mente claro que el recurso es procedente , el problema a- discusión era la cuestión competencial.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. Es un problema muy interesante porque plantea esto un aspecto excepcional, yo comparto y suscribo lo sustan--- ciado y expresado por el señor Ministro Díaz Romero en cuanto a la mecánica de los recursos, creo que no hay duda de - que el propósito de la Ley de Amparo al establecer la queja y luego la requeja es que cuando hay problemas de inter--- pretación de la sentencia porque se le atribuye exceso o - defecto consiste en que sea el Tribunal que conoció de la - revisión o que debió conocer de ella, esto es el Tribunal - de última instancia que el que precise los alcances de --

aquella ejecutoria diga cuál fue su propósito cuál debe -- ser el propósito de esa concesión, el amparo indirecto co-- mo bien lo apuntaba el Ministro Díaz Romero no hay duda, - no hay problema si el Juez de Distrito concedió el amparo - por cualquiera de las razones y se le atribuye exceso o de- fecto al cumplimiento de la ejecutoria procede la queja an- te el propio Juez de Distrito y contra esa resolución proce de la recueja de la que va a conocer el Tribunal que cono-- ció de la revisión o que debió conocer de ello, esto en ra- zón del régimen competencial establecido y de los recursos- consagrados en la ley, se busca pues que sea el Tribunal - de última instancia el que diga cuál fue el alcance de - la ejecutoria y ahí precise si hay defecto o exceso, sin em bargo en amparo directo representa una situación muy espe-- cial, recordemos que en el Amparo Directo se pueden plantear dos tipos de problemas, uno es el aspecto legalidad que se- alegue en ese amparo impugnando una resolución por vicios - propios de legalidad, pero también puede el quejoso en esa- misma demanda impugnar la constitucionalidad de algún precep to aplicado a la resolución, el Tribunal aborda ambos te--

mas, si aborda el tema de la Constitucionalidad y concede - el amparo por este aspecto es indudable que procede el recurso de revisión ante la Suprema Corte y resolverá y luego al haber conflicto en cuanto al alcance de esa ejecutoria, tenemos que atender a la materia de la queja que es lo que busca la queja, yo estoy totalmente de acuerdo con el Ministro Díaz Romero que ha dado a entender que su mayor preocupación son afirmaciones que se hacen en el proyecto, afirmaciones en donde dice que sólo procede la queja de queja - cuando ha habido revisión, no yo creo que no aunque no haya habido revisión puede proceder el recurso de queja ante el órgano que debió conocer de esa revisión, pero aquí el problema se presenta de esta manera, el Tribunal Colegiado - aborda en principio el estudio de aspectos de legalidad y- concede el amparo por aspectos de legalidad, en cuanto a - la constitucionalidad no concede el amparo, lo niega la - autoridad al cumplir la ejecutoria atiende a los razonamientos del Colegiado relativos a legalidad, sobre esos aspectos de legalidad no hay recurso de revisión sobre ello no - podía proceder la revisión ante el Pleno, solamente podría

proceder la revisión en cuanto al análisis de Constitucionalidad de ley que hubiere hecho el Colegiado...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . en el caso vemos que así lo hizo y negó el amparo - o desestimó el concepto de violación, cuando la autoridad cumple esa ejecutoria, acata a su juicio las consideraciones del Tribunal Colegiado relativas a legalidad y la queja que se interpone por defecto, es precisamente porque - el quejoso considera que no se acata en debida forma la - ejecutoria en aspectos de legalidad y en eso el único órgano competente para resolver es el Colegiado, ese tema - no podía ser materia de revisión; al resolver el Colegiado, ahí acaba el asunto, ya no hay recurso porque la materia de la queja está versando sobre aspectos de legalidad respecto del cual el único órgano competente es el Tribunal Colegiado y no el Pleno, por eso yo considero que - - atendiendo a la materia de la queja que en este caso se - presenta, el recurso de requeja es improcedente, pero por esa razón, porque no versa sobre aspectos de la competencia del Pleno que hubiera sido constitucionalidad de ley. Yo por ello me atrevo a sugerirle al señor Ministro Ponente que si se cambie la expresión en la que se dice que solo procede la queja cuando ha habido recurso, en ello comparto la inquietud del Ministro Díaz Romero, pero sostener la improcedente porque la materia de la queja no versa sobre un tema del que debió conocer la Suprema Corte; versa exclusivamente sobre legalidad y esto ya fue resuelto por el Tribunal Colegiado. Estamos casi en un caso -- como si no se hubiera impugnado inconstitucionalidad de - ley. Para el efecto práctico que así le vendría en firme esa situación se da, sólo se concedió el amparo por viola

ciones de legalidad y los problemas de cumplimiento por - defecto o exceso sólo lo puede resolver el órgano compe-- tente que dictó la resolución que es el Colegiado, entonces yo me pronuncio por la improcedencia del recurso, pero por esa razon, quitando esas expresiones que creo le - preocupan y yo comparto insisto con el Ministro Díaz Romero en la medida en que haríamos afirmaciones contrarias - al 95, pero si hay improcedencia del recurso atendiendo a la materia sobre la que versa la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Lo que dice el Mi-- nistro Castañón es sumamente atendible, no en todo caso - debe proceder la queja de queja, especialmente tratándose de amparos directos en donde por vía de conceptos de violación se impugna la constitucionalidad de una ley, si esto acontece asi y existe el recurso de revisión ante el - Pleno emtonces sí procede la queja de queja, pero se trata precisamente de un caso excepcional y yo estoy en contra de las afirmaciones de que hay contradicción de leyes por el contrario, creo que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 11 fracción VII, esta haciendo una interpretación auténtica, perfectamente - congruente con el sistema de los recursos de queja esta-- blecidos en la ley de amparo, con el criterio del Minis-- tro Díaz Romero, del Ministro Azuela y ahora el que acepta el Ministro Lanz Cárdenas, llegaríamos a la conclusión de que el sistema excepcional en materia de recursos de - revisión tratándose de amparos directos sería totalmente destruido y desconocidos porque en todo caso aunque no hu

biera declaración de inconstitucionalidad de ley o interpretación directa de un precepto de la constitución, podriamos conocer de la queja de queja, lo cual no es posible, porque no procede el recurso correspondiente; en materia de queja existe la misma situación de excepcionalidad en relación con el recurso de revisión en materia de amparo directo, yo por eso coincido con lo que ha dicho plenamente el Ministro Castañón León y veo que lo que dice el Ministro Chapital en la página 31, está suficientemente matizado, porque se refiere: "sólo procede ante la Suprema Corte de Justicia", no está refiriéndose en ningún caso al amparo indirecto en lo cual, lo expresado -- por el Ministro Díaz Romero es totalmente correcto, pero aquí estamos no bajo el supuesto de que no ha ocurrido - el amparo indirecto y la revisión ante el colegiado en - materia de legalidad, sino estamos en un amparo directo, en donde pueden presentarse las dos situaciones o impugnar la constitucionalidad de una ley habiendo declara- - ción o no habiendo declaración o no impugnar la constitucionalidad de la ley y solamente ser un problema de legalidad donde definitivamente jamás procedería el recurso de queja de queja, asi es que yo coincido plenamente con el proyecto y con lo que ha dicho el Ministro Castañón - León. Ministro Chapital.

(continúa séptimo turno 2a. parte)

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente, como ustedes lo han advertido es un asunto -- realmente importante en materia procesal, en cuanto a la operancia, la procedencia del Recurso de Queja y Queja de Queja, también quiero hacer incapié en que estamos ante - una consulta a trámite, propuesta por el señor Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, el señor -- Ministro Juan Díaz Romero a quien públicamente agradezco su actitud, gentilmente se sirvió comentarme sus inquie-- tudes con anterioridad, me parecieron muy importantes de - reflexión y en parte coincido con alguna de ellas; el se- ñor Ministro Castañón León, por su lado también ha expre-- sado argumentos que centran el problema de una manera - -- correcta.

Quiero hacer referencia también a la intervención del señor Ministro Lánz, aunque parece ser como que quiso cambiar de opinión, pero creo que tocó el tema central, -- nuestra Ley de Amparo de 1936, en la que se regula la pro- cedencia de los recursos, nos señala con toda exactitud es ta cuestión; sin embargo la nueva Ley Orgánica del Poder - Judicial de la Federación, ley de 1987-1988, en el artícu- lo 11 fracción VII, precisa la competencia del Tribunal -- Pleno para conocer del Recurso de Queja y Queja, desde - - luego armonizándolo con la Ley de Amparo, y ahí expresamen te se señala, como lo apuntó alguno de los señores Mi-- nistros que el recurso de queja interpuesto en el caso de fracción V del artículo 35, será competencia de la Supre- ma Corte, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en que la queja se haga valer le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte, qué sucede en el caso, el Tribunal Colegiado, como también ya se expresó

con toda claridad se pronunció sobre dos aspectos, aspecto de constitucionalidad en lo que toca al artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, pero negó la protección - federal, por consecuencia, no era materia de cumplimiento y concedió la protección federal únicamente en lo que toca a legalidad que es lo que se está cuestionando; si se pensara en cierto momento que fuere procedente la queja en este caso, yo me pregunto qué materia va a estudiar el -- Tribunal Pleno en lo que toca al cumplimiento, cuestiones relacionadas con la constitucionalidad del artículo 68 -- respecto del cual se negó el amparo o aspectos estricta-- mente de legalidad cuyo conocimiento tocó al Tribunal Colegiado y es el órgano quien debe resolver, el precisar - los alcances de su ejecutoria; sin embargo me preocupa el argumento del señor Ministro Díaz Romero, porque no deja de tener razón en alguna de sus partes, por eso si me permiten, quisiera adicionar un pequeño parráfito en la - página 31, voy a dar lectura dice: "Esto es, el recurso - de queja fundado en la fracción V del artículo 95 de la - Ley de Amparo, llamado por la doctrina Queja de Queja, -- sólo procede -voy a suprimir la palabra sólo- y dejo - -- -procede- ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando ésta por haberse hecho valer ante ella el Recurso de Revisión, se hubiere pronunciado sobre la inconstitu-- cionalidad de una ley o hubiere establecido la interpre-- tación directa de un precepto de la Constitución, única - materia a la que debe limitarse el recurso de revisión en amparo directo, cumpliendo así el mandato constitucional de que el máximo Tribunal del país es en esencia, funda-- mentalmente, un tribunal de constitucionalidad y excepcionalmente de legalidad" y ahí agregaría o bien cuando el - Tribunal Colegiado del conocimiento se hubiere pronunciado sobre la cuestión de constitucionalidad otorgando la -

protección federal y ésta hubiere quedado firme por no - haber sido recurrida, esto es el Tribunal Colegiado se - pronunció sobre aspecto de constitucionalidad no se im-- pugna y entonces sí posiblemente habría materia para la queja de queja del Tribunal Pleno, pero no como en el -- caso cuando el Tribunal Colegiado niega la protección federal, no hay recursos de revisión y el único tema a dilucidar son aspectos de legalidad, y desde luego conforme a esta modificación que les ruego atentamente tomen - en cuenta, cambiar el razonamiento de la página 38...

sigue octavo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....pero en este caso hubo una negativa de-amparo -Tribunal Colegiado- sí se pronunció sobre constitucionalidad, negó la protección y la única protección - queda viva, o que quedó viva en su momento, fue legali-- dad y el debido o indebido cumplimiento de la sentencia- de amparo a nivel de legalidad, aspecto en el que insisto desde mi punto de vista no procede la queja de queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo me permito - hacer una observación después de conceder la palabra a - los señores Ministros. Yo no coincidiría con este agregado, porque todo esto está bajo el supuesto que siempre - ha sostenido contoda consistencia el Ministro Díaz Romero, la Ministra Gil de Lester y la Ministra Adato, de - que sihay un planteamiento de constitucionalidad que no analiza el Tribunal Colegiado el Amparo Directo procede- el recurso de revisión ante el Pleno y nosotros, algu--- nos Ministros, con mucho énfasis del Ministro Azuela y - el Ministro Lanz, han sostenido que no procede el recurso de revisión cuando el Tribunal Colegiado no se ocupa- de problemas de constitucionalidad planteado sino sola-- mente cuando de hecho se ocupa de problemas de constitucionalidad planteados, esa puerta le está usted con el - párrafo que leyó o expuso dejándola abierta a mi manera- de entender porque si no hubo recurso aunque hubiera habido declaración de inconstitucionalidad procedería la - queja de queja y yo soy de la opinión de que la queja de queja solamente procede cuando de hecho la Suprema Corte de Justicia ha conocido de un recurso de revisión contra -

una sentencia dictada en Amparo Directo.

En el caso excepcional en que procede este recurso de revisión en Amparo Directo, es por eso que yo, - si usted agrega ese párrafo, votaré con el proyecto, pero haciendo la salvedad al respecto.

SENOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. Debo confesar que no reflexioné sobre - esa votación que usted atinadamente apunta porque justamente se abriría la puerta en la forma que usted dice.

SENOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor- Presidente.- Confirmo una vez más mi poca capacidad de comunicación porque desde mi primera intervención yo plantee la circunstancia, plantee la cuestión en el sentido - de que estaba yo de acuerdo con la parte fundamental con- el punto resolutivo, porque a mi entender aquí, es improcedente la queja y que lo único que yo ponía sobre el tapete de la discusión eran las cuestiones consideratívas.

Quiero referirme a la fracción VII del artículo 11 que varias veces se ha aludido a esto como que se contrapone con la Ley de Amparo y yo creo que no es así,- leeré nuevamente la fracción VII, dice: "Que el Pleno debe conocer del recurso de queja interpuesto en el caso a que se refiere la fracción V del artículo 95 de la Ley de Amparo, siempre que el conocimiento de la revisión en el juicio de garantías en el que la queja se haga valer, le haya correspondido al Pleno de la Suprema Corte".

Pero agrega algo muy importante: "En los términos del artículo 99, segundo párrafo de la misma Ley".

Y el segundo párrafo del artículo 9º efectivamente se refiere no solamente al Tribunal que haya conocido de la revisión, sino al Tribunal que debió conocer de la revisión.

- - - -

(SIGUE 8o. turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 12 DE ENERO DE 1994, A LAS 15.00 HRS.

ANA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Juan Díaz Romero):

... dice: "la tramitación -perdón- en los casos de las fracciones V -salto porque la primera vez que lo leí, me salté - las fracciones VII, VIII y IX, obviamente no es con el propósito de sorprender la buena fe de los señores Ministros, sino para obviar tiempo, -el mismo artículo 95- "...El recurso de queja se interpondrá por escrito directamente ante el Tribunal que conoció o debió conocer de la revisión, acompañando una copia para cada una de las autoridades contra quienes se promueva y para cada una de las partes en el juicio..." a mi entender, no hay contraposición entre la Ley Orgánica y la Ley de Amparo, sino que la Ley Orgánica, fracción VII, del artículo 11, remite y queda perfectamente bien conectada esa disposición con el artículo 99, segundo párrafo; hay texto -- expreso, eso no lo podemos desconocer... el Tribunal que debió conocer aunque no se haya interpuesto el recurso de revisión; es cierto que algunos señores Ministros hemos sostenido: "...pues el criterio que tantas veces ya hemos sostenido aquí...", pero esto es otra cosa distinta: no se trata tampoco de sorprender a los señores Ministros; el agregado que le hace el señor Ministro Chapital -que nos acaba de leer-, queda muy bien, y para evitar la posible duda de que pudiera, -- este... llevar al Pleno a retractarse de sus criterios ante -

riores, que para mí -confieso- sería magnífico, porque estoy convencido de ello, pero no es el caso; yo le agregaría todavía una cosa más, con lo cual yo creo que -bueno, eso estimo- quedarían superadas todas las dudas; no solamente procedería el amparo -perdón- la requeja, cuando por haberse hecho valer en ella el recurso de revisión, se hubiera pronunciado sobre la inconstitucionalidad de una ley, etcétera, etcétera... o bien, cuando, -como leyó el Ministro Chapital, Ministro ponente- cuando el Tribunal Colegiado de Circuito se hubiese pronunciado y hubiese quedado FIRME la cuestión de constitucionalidad, sino agregar algo todavía más, siempre y -- cuando en la queja se haya planteado alguna cuestión que verse sobre esta interpretación de constitucionalidad que ya determinó el Tribunal Colegiado de Circuito; creo que con ésto se superan todas las dudas; de lo contrario, estamos cercenando un recurso -ya no digamos al tercero extraño al juicio- que nunca tuvo oportunidad de interponer el recurso de revisión ante el Pleno, sino inclusive, en relación con el propio quejoso, -ésto, a lo que aludí al principio no se ha vuelto a mencionar y creo que es muy importante- el propio quejoso no está de acuerdo con lo que resolvió el Tribunal Colegiado de Circuito, en relación con el recurso de queja planteado, porque a su entender fue defectuoso el cumplimiento; tiene -- que acudir ante el Pleno, para que éste -aunque no haya cono-

cido del recurso de revisión, porque nunca se hizo valer, ... ¿cómo lo va a hacer valer el propio quejoso, que es él el que ganó...? llegó a establecerse por parte del Tribunal Cole -- giado de Circuito, una interpretación que es a su entender -- hace defectuoso el cumplimiento; ¿quién lo va a resolver si- no es el Pleno...? y sobre materia de constitucionalidad y - sobre la materia respecto de la cual ya se pronunció el Tri - bunal Colegiado y causó ejecutoria... por eso insisto en que no tiene nada que ver aquí la posición que hemos seguido al - gunos Ministros de minoría... gracias....

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA -- DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro-Chapital, creo que tiene toda la razón el señor Ministro Díaz Romero, con este agregado que propone él yo estaría-también ya de acuerdo, porque de esta manera no se rompe el criterio mayoritario que ha sostenido el Pleno en relación con excepcionalidad; con este agregado yo estaría plenamente de acuerdo.

Ministro Azuela...

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo pienso - que ya con lo manifestado por el señor Ministro Presidente, quizás llegaríamos a un criterio muy equilibrado entorno a este problema; haber si contribuyo a que la situación quede lo suficientemente clara; y precisando algunas cuestiones de hecho que creo que no se han narrado correctamente, no voluntariamente sino porque estamos -- muy hechos al Amparo Indirecto, en este caso no hubo una sentencia que amparara respecto de un acto de aplicación y negara el amparo respecto de la ley que como en algu-- nas intervenciones se ha dicho, no era Amparo Directo; - entonces, se otorgó el amparo, lo que pasa es que la parte considerativa, en la parte considerativa el amparo se otorgó porque se consideraron fundados los conceptos de-violación de legalidad y se consideraron infundados los-conceptos de violación de inconstitucionalidad; aun esto es muy importante para entender la situación, porque en-relación a la cuestión de constitucionalidad no era posible que hubiera queja porque no era una sentencia que amparara por inconstitucionalidad de la ley, sólo podía haber queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia, - en aquéllo que había sido materia de la protección cons-

titucional otorgada, por eso en este caso todos los que-hemos hablado, hemos estado de acuerdo en que el recurso es improcedente; pero lo que nos preocupaba era el criterio que se estaba estableciendo, que se estaba proponiendo, porque aquí estamos ante un caso muy claro de improcedencia de la queja; pero porque no es en absoluto materia de la queja el problema de constitucionalidad; en -- cambio, cuando el juez, cuando el Tribunal Colegiado de-Circuito otorga el amparo porque considera inconstitucional la ley, nadie recurre, se convierte en ejecutoria la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito; en esa hipótesis sí podría haber queja de queja, porque aunque no conoció el Pleno, él debió de haber conocido y subsistiría el interés del sistema, porque finalmente la inter-- pretación que se daría cumplimiento de la sentencia, que sí tendría que ver con la constitucionalidad de la ley,- la última palabra la debiera tener el órgano que de - -- acuerdo con el sistema es el que debe pronunciarse sobre la constitucionalidad de la ley, porque probablemente la discusión tendría que versar sobre el alcance que se habría dado a una interpretación, a una declaración de inconstitucionalidad de la ley; entonces, habría el riesgo de que el Colegiado, él definiera aun la interpretación-de una sentencia sobre inconstitucionalidad de ley; y -- sin embargo, como que ha querido ser tan cuidadoso el legislador de decir: "Aún en estos casos tendría que ser - el Pleno el que lo dijera", yo aun me atrevería a sugerir no solamente el añadido que propuso el señor Ministro Chapital, sino el fortalecimiento de estos argumentos.

A mí, desde el primer momento que vi este asunto (aún comentaba con el Ministro Díaz Romero que por -

ahí, en algún compromiso que tengo, de ir a un Seminario sobre Constitucionalidad de Leyes), de este asunto he narrado ya tres casos prácticos para presentar en este Seminario, porque es un asunto verdaderamente rico en cuanto a contenido jurídico, y voy a narrar otro más, que la riqueza de las intervenciones que ha habido en este Pleno, y además han tenido como rasgo típico la búsqueda de la verdad, porque todos hemos ido un poco cediendo, hemos ido afinando nuestras posiciones, y como que finalmente vamos a llegar a que todos estemos de acuerdo; eso es lo que yo me imagino, porque pienso que a través de las distintas intervenciones como que nos hemos permitido, como que hemos logrado darnos cuenta de que son diferentes hipótesis y entonces, como que la tesis debe comprender estas diferentes hipótesis para que no haya lugar a duda en cuanto a la procedencia del Recurso de Queja de Queja que se da ante esteinteresantísimo caso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer... Ministro Lanz.Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, para hacer una precisión, porque no creo haber sostenido que en todos los casos proceda el Recurso de Queja, sino sólo cuando le correspondiera al Pleno el conocimiento del caso; creo que ha quedado ya explicado de una manera clara que hay Amparos Directos de simple legalidad en donde no habrá Recurso de Queja contraqueja; pero yo insisto en mi argumento sobre que la ley- al remitir al 99, lo está condicionando y me permito hacer notar a los señores Ministros que igual, de igual manera está en los artículos 24, 25, 26 y 27, cuando se refiere a la competencia de cada una de las cuatro Salas,-

en cada uno de ellos insiste el texto legal: "en un tiempo pretérito", no habla de un caso potencial, sino dice- que le haya correspondido, no que le corresponda; pero - en cada uno de los artículos 24, 25, 26 y 27, tiene también su "mochila de sastre", en la última fracción, en - donde dice: "las demás que le establezcan las leyes", y- en este caso el artículo 99 de la Ley de Amparo, que está estableciendo o robusteciendo la procedencia, también está estableciendo índices de competencia.

Con esta precisión, considero que en este - -- asunto, particularmente por las razones ya expresadas y- desarrolladas específicamente por el señor Ministro Castañón y que han sido aceptadas según mi manera de ver, - efectivamente en este caso es improcedente por la mate-- ria de la queja, con esto queda fijada mi posición y estoy de acuerdo con el proyecto y participo también de -- las ideas de que debe ser robustecido y enriquecido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que está - ya suficientemente discutido.

No sé si algún Ministro se vaya a pronunciar - en contra, porque podríamos preguntar si se aprueba en - votación económica.

Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el añadido?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- SÍ, con todo el engrose que va a ser, recogiendo las opiniones que se --

han vertido en esta interesente sesión.

Por lo tanto, se resuelve: "UNICO.- SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR JOSE LUIS BUENO GUZMAN, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO REPRESENTANTE DE CORPORACION PROMOTORA MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION PRONUNCIADA EL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL EXPEDIENTE MARCADO COMO QUEJA CIVIL - -- 395/92".

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí se-- ñor Presidente.

Doy cuenta con el ...

AMPARO EN REVISION NUMERO 828/92, promovido por Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Agrícola Camaricultores de Sinaloa, Sociedad Cooperativa- Limitada, contra actos del Congreso del Estado de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del mencionado estado, reformada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa localidad del 26 de marzo- de mil novecientos noventa.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en el proyecto se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo respecto de los artículos 49, fracción IV, 50, 54, 55, 56 - reformado, 57 y 143 de la Ley de Hacienda Municipal del- Estado de Sinaloa y con la salvedad anterior, se conceda el amparo a la parte quejosa, contra las autoridades y -- por los actos precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consi

deración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Es un asunto del Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En la sesión anterior yo solicité que se aplazara por la ausencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y aclaré desde que hice mi solicitud que no era para discrepar del contenido del proyecto, sino para hacer un comentario que no sé si en realidad realizar o no. No quiero caer en algo impropio porque este asunto en mi opinión se vincula con otro no aprobado por el Pleno; pero en el que yo estuve en -- causa de impedimento, así fue calificada por este Pleno, sin tratar de opinar, en el otro asunto en donde mi impedimento fue calificado de legal...

(CONTINUA TURNO DECIMO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . si quiero decir que el tema que - se discute es la inconstitucionalidad de aquellos artículos que en las leyes fiscales imponen un impuesto a predios que rinden frutos en lugar de establecer la - base impositiva sobre el valor del predio, la imponen sobre el rendimiento de los frutos del predio; aquí - concretamente se propone conceder amparo contra la - ley que establece impuesto predial a propietarios o poseedores usufructuarios porque la base del impuesto en la letra no es el valor del predio sino el valor de la producción acuífera; primero se propone levantar el - sobreseimiento dictado por el Juez y luego se propone conceder el amparo y ya hay precedentes en que en este tipo de asuntos el Pleno ha concedido el amparo por -- unanimidad; mi preocupación -y espero honestamente estar equivocado-, es que en la última sesión, en el Amparo en Revisión 1778/91, impedido el que habla, -- calificado su impedimento de legal, el Pleno negó - el amparo por mayoría y hasta hay un voto particular de algunos Ministros, es minoritario; en mi opinión el tema de fondo que se trata en estos asuntos es idéntico, es esencialmente el mismo, sólo que más hábil, mejor redactor gramatical el legislador federal que - el legislador local, redacta el tema de diferente manera pero es la misma esencia, no sé si pueda probar lo que estoy señalando en principio, -si me permiten ordenarme-, en las fojas cincuenta y nueve y sesenta del artículo que discutimos, del 828/92, se transcri-

ben los preceptos que se tachan de inconstitucionales, - la letra de ellos es la siguiente: Las bases (plural), para la determinación del impuesto predial serán las - - siguientes: " En tratándose de predios rústicos o fincas urbanas, el valor catastral determinado es conforme a la Ley de Catastro, tratándose de predios rústicos a los -- destinados a la agricultura, apicultura, ganadería, porcicultura y avicultura conforme al valor de su producción anual comercializada, para efectos del valor de la producción anual comercializada, en tratándose de predios - destinados a la agricultura se tomará como base el precio medio rural por tonelada, los demás en los términos establecidos por la fracción I de ese precepto, incluyendo aquellos que están destinados a las actividades a que -- se refiere el inciso anterior que no tengan producción en un año determinado", y el artículo 52 establece ya - cómo se causará el impuesto predial mediante la aplica-- ción de las siguientes tasas de los predios rústicos destinados a agricultura, 1.5% del valor total de su pro- - ducción anual comercializada, tomando como base el pre-- cio medio rural de los predios rústicos destinados a - - apicultura, (aquí dice apicultura, es transcripción),-- 1.5% del valor de su producción anual comercializada; sintetizo, se fijan dos bases para calcular el monto del impuesto predial, una sobre el valor del predio y otra - sobre el valor de los frutos del predio . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

...y esto unánimemente este Pleno ha determinado que es inconstitucional. Mi preocupación en función de congruencia del Pleno, es que en estos otros asuntos, habrá otros en que no estaré impedido, vienen enlistas posteriores, en las fojas 56, 57 y 58 del 1778 porejemplo, ya aprobado, solamente traigo al recuerdo de ustedes para hacer congruente mi argumento, se transcriben los artículos que por mayoría, este Pleno ha determinado que no son inconstitucionales. En la foja 56, el artículo 18 - fracción II, párrafos del primero al séptimo de la Ley reclamada vigente en 1991, dice: Cuando los contribuyentes - otorguen el uso o goce temporal de un inmueble, inclusive- para la instalación o fijación de anuncios o de cualquier- otro tipo de publicidad, deberán calcular el impuesto con- base en el valor catastral más alto, o sea, -aquí no habla de dos bases-, sino de dos maneras distintas de señalar el valor catastral más alto que resulte entre el determinado- conforme a la fracción anterior, —valor del predio— y el- que se determine de acuerdo al total de las contraprestaciones —por dicho uso o goce temporal—; en este segundo caso se trata de frutos, de los rendimientos del predio; reconozco y ese es mi comentario, que la forma gramatical de estas leyes, una que por unanimidad se ha declarado inconstitucional y que corresponde a entidades federativas, es - diferente a la otra que se ha declarado constitucional por mayoría, pero en el fondo, en mi modesta opinión, el tema- que se discute en ambos asuntos, me parece idéntico, se -- trata si el impuesto predial se causa sobre el valor de --

los predios o sobre el rendimiento de los frutos, solamente que en un caso claramente se habla del rendimiento de los frutos y en el otro la diferencia es que se establece, hay dos valores catastrales, el natural por llamarle de alguna manera y el que se atribuye en función de los frutos que rigen, lo quería yo hacer notar desde ahora; el proyecto en sí mismo no toca ese tema y tengo que establecerlo así y lo planteé por las preocupaciones que ya indiqué y quise hacer el comentario ante el señor Ministro, por si merece alguna reflexión de mis compañeros, pero yo votaré por el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo podría decir algo al respecto desde mi punto de vista, porque me preocupa a mí mucho el poder llegar a caer en contradicción como lo plantea el Ministro Montes, pues pudiera parecer que vamos a caer en contradicción de una o de otra manera, creo que este proyecto es importante, porque establece una tesis que tiene una gran trascendencia, señala que la base debe estar en relación con el objeto, que debe haber una relación muy clara, que de alguna manera es una tesis que surgió con motivo del impuesto al activo y que posteriormente el Ministro Fernández Doblado ha presentado en relación con la tesis jurisprudencial de Sinaloa, se ha discutido también en relación con el impuesto predial en el Distrito Federal respecto a las dos bases: la base de valor catastral propiamente dicho y la base del valor de rentas, yo he votado como usted lo ha dicho, pero no siento haber caído en contradicción por este motivo...

...SIGUE EL DECIMOPRIMER TURNO...

(MINISTRO PRESIDENTE)

...el valor de rentas que se establece en la Ley de Hacienda- es el artículo 18, fracción II, es una forma como se dijo en- sesiones pasadas, un índice para determinar el valor del in-- mueble, por qué, porque del inmueble se da en arrendamiento - y por el hecho de conceder simplemente a secas el uso del in- mueble se percibe un ingreso, este es un índice bastante con- fiable en el valor del inmueble, cosa muy distinta cuando se- establece el impuesto predial con base en los frutos que rin- da un determinado inmueble pero en donde hay inversión de ca- pital, en donde hay trabajo, en donde hay contratación y pres tación de servicios de trabajadores y de agricultores, en -- donde influye las determinaciones atmosféricas, la cantidad - de agua que se utilice, la cantidad de semillas, etc. etc., - esto es un valor que no refleja directamente como índice más- o menos seguro y confiable el valor del impuesto, ese es el - motivo por el cual yo no puedo hablar por los demás, no sien- to que caigo en contradicción cuando he votado por la consti- tucionalidad del artículo 18, fracción II y la inconstitucio- nalidad de aquel impuesto predial de Sinaloa, en este caso -- pues también votaré por su inconstitucionalidad. Ministro -- Chapital.

MINISTRO CHAPITAL.- Gracias Señor Presidente. Pues- es justamente lo que quería expresar, que desde mi punto de vista

parecería que hay identidad de términos pero no! son sistemas distintos que no llevan en este caso.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO.- Gracias Señor Presidente. A mí me- parece y no es como estribillo que este asunto es de particular importancia en consideración de que estamos hablando de - frutos y bueno hace muchísimos años en la Facultad de Derecho me hablaban de la naturaleza jurídica de los frutos y la renta es fruto, lo que acaba de decir el Señor Presidente con - esa gran inteligencia y claridad que lo caracteriza parecería ser cierto pero no en sentido peyorativo asevero que es un sofismo, los sofistas eran los seres más inteligentes que existieron en la época griega, dice el Señor Presidente que el valor de las rentas determina de manera más certera el valor del inmueble que porque de esa manera la renta ya en proporción - directa del valor del inmueble y que en el otro caso hay una- inversión, señaló, de trabajo, de materiales cuenta el tiempo, etc., y que son otros factores que van a determinar el impuesto predial en los que incluso ya involucrado el trabajo del - hombre, bueno! yo quiero pensar que eso pudiera aparentemente ser así, pero no es así, yo pienso en un local en arrendamiento para un salón de fiestas en un lugar que se llama Atlamaya, camino al desierto, y que para ese lugar el salón de fiestas- que doy en arrendamiento se arregla, se pinta, se hacen baños adicionales, se le pone una decoración especial, bueno se re-

cibe el producto de las rentas y yo por las rentas voy a pa-- gar impuesto predial y algo muy importante que el impuesto -- debe tener una relación muy directa entre la base y el obje-- to, bueno! la base es la misma, yo estoy haciendo inversiones, estoy metiendo trabajadores a que arreglen el local para fies tas, pero resulta que de repente hay una tromba y todos lo -- sabemos esa es zona absolutamente residencial y de gran valor, viene una tromba y arrasó, la llenó de lodo, llegó el lodo -- hasta el segundo y tercer piso en las habitaciones ...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... entonces también cuentan las condiciones del clima, no voy a poder rentar mi salón de fiestas porque las condiciones climáticas del lugar que está en una hondonada me revelaron que hay peligro de que haya una tromba como ocurrió en Acomulco; entonces yo pienso que -- cuando en un momento determinado, como dijo el señor Ministro Montes, vamos a declarar sobre frutos y sobre un impuesto predial donde el objeto del impuesto debe ser el inmueble no más, lo demás será objeto de tributación al Impuesto Sobre la Renta por una relación más hábil o no hábil, por una relación más clara, - más directa de un legislador que de otro,en una lo - declaramos constitucional y en otra decimos que es - inconstitucional, yo la verdad no entiendo esa sutileza y pienso que tratándose de los predios destinados a la acuicultura y en los locales dados en arrendamiento se trata del mismo producto, son frutos y de ello debe ser ajeno el impuesto predial, el impuesto predial debe ir en función directa del valor del inmueble nada más, - independientemente de que haya algunos factores que determinen con mayor cercanía o mayor certeza su valor exacto como puede ser la proporción entre las rentas y el precio, pero ello no quiere decir que los frutos sean

el objeto del impuesto predial, para eso existe el Impuesto sobre la Renta.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

EL MINISTRO AZUELA.- Desde luego a mí me sorprende que estemos discutiendo porque todas las intervenciones han sido a favor del proyecto, probablemente cuando -- veámos nuevamente algún asunto relacionado con la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal podrá aprovecharse el proyecto del señor Ministro Chapital para cuestionar los argumentos que se han dado en aquel tema de modo tal que yo casi plantearía una moción, diría, lo que estamos discutiendo va a ser para un caso de negativa de amparo respecto de la Ley de Hacienda, pero en estos asuntos todos los que han hablado, han hablado a favor del proyecto porque aun suponiendo que hubiera la identidad de casos, bueno, pues quienes han votado en contra de los asuntos consideran que aquí debe otorgarse el amparo y los otros yo pienso, y ahí coincido plenamente con lo dicho por el señor Presidente, no hay incongruencia entre uno y otro criterio y por lo mismo yo sostendré mi punto de vista; entonces

más que cansarlos con una intervención amplia en relación con la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, pues en este caso simplemente yo manifiesto que me parece que no sólamente el proyecto es correcto sino que ha sido ampliamente fortalecido por todos los que han hecho uso de la palabra.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- El señor Ministro Montes tiene la palabra.

EL MINISTRO MONTES.- Yo acepto la moción del Ministro Azuela y así creo que lo planteé desde el -- principio,incluso pido una disculpa por traerlo a - colación y lo califiqué de un comentario además, -- bueno, me siento con cierta restricción para opinar en un asunto en que estaba yo impedido, confío en que haya otros posteriores en que no tenga esa causa de impedimento, lo dejé así en preocupación dije, es de congruencia del Pleno exclusivamente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Montes, cuando se hace un comentario de este tipo uno inmediatamente saca la conclusión de que se está por lo menos considerando que está uno votando contradictoriamente y por lo tanto yo me sentí en la obligación de manifestar porque no creo que esté votando contrariamente.

64

Tiene la palabra el señor Ministro Fernández Doblado.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Yo, como autor del primer proyecto en que se trató este problema -- de la explotación acuícola, el impuesto...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

aparentemente el predial que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, pues debo manifestar que convengo- como lo ha dicho la señora Ministra Adato en concruencia con- el voto minoritario que hemos estado dividiendo en relación - con la Ley de Hacienda del Distrito Federal en materia de - - arrendamiento, nosotros hemos sostenido en contra de los proyectos que establece la constitucionalidad de la Ley de Ha- - cienda del Dépertamento del Distrito Federal en materia de .. que ese impuesto es también inconstitucional porque como lo - hemos aseverado se está sosteniendo como lo hemos sostenido - aquí se está desnaturalizando la esencia del impuesto predial porque se están involucrando dentro del impuesto predial problemas que atañen y que son relativos al ingreso y a la utilidad que se recibió y son problemas del impuesto sobre la renta se está yuxtaponiendo un impuesto en otro, el impuesto sobre la renta dentro de un impuesto entonces, eso es desnaturalizar la verdadera esencia del impuesto predial que como se - ha reiterado aquí debe recaer exclusivamente sobre el valor - y por eso desde luego apoyando este proyecto y votando a favor del proyecto, quiero señalar que precisamente esa es la - razón por lo que la decisión minoritaria de algunos Ministros en donde he votado también en contra del impuesto que señala- la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal.

MINISTRO PRESIDENTE: Esta suficientemente discutido tome la votación señorita Secretaria.

SEÑORITA SECRETARIA: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS, igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON, conforme con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS, si.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO, de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL I. MAYOR, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER, conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ, conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO, igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, igual.

Señor Ministro Presidente hay unanimidad de 20 votos.

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: - PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO A QUE SE CONTRAE LA PRESENTE REVISION EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS CUARTO Y QUINTO DE ESTA EJECUTORIA RESPECTO A LOS ARTICULOS 49, FRACCION IV,- 50, 54, 55, 56 reformado, 57 Y 146 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA, ACUICOLA, CAMARICULTORES DE SINALOA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO CON LA SALVEDAD DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR.

MINISTRO PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO:

AMPARO EN REVISION 963/92.
PROMOVIDO POR TELEVISA, S. A. DE C. V. Y COAGRAVIADO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REFORMANDO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1990, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 19-E, FRACCION VI, (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS).

En ella se propone, en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa, también se da cuenta con los oficios presentados por la- parte quejosa el 25 de noviembre de 1992 y 8 de marzo de 1993- el 5 de mayo de 1993, 5 de agosto de 1993, 11 de agosto de - - 1993; asimismo se da cuenta que en sesión de 6 de enero de - - 1994 y se calificó de legal el impedimento planteado por los- señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto, Ministro López Contreras.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente- la sesión anterior yo solicité el aplazamiento de la vista de- este asunto precisamente para verificar si no se había producido la caducidad en cuanto a que del informe que da en la página 48.

(continúa el 13o. turno.....)

12 - Ponente

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

68

... pues aparentemente ya estaba caduco; el señor Secretario ha informado de las promociones que se hicieron - en este asunto y de la fecha de su listado que fue el 24 de agosto de 1993, lo cual impide que en el mismo se dé la figura de la caducidad; por otra parte, yo advierto en este proyecto una deficiencia en cuanto a transcripción y por lo tanto, pues yo ofrezco una disculpa a los señores Ministros, derivado de que en algunas tesis que se invocan en la sentencia, simplemente- transcribimos el enunciado, el rubro y después entrecomillas; entre paréntesis señalamos se transcribe, -- sin transcribirlas, lo cual estoy consciente, debe - haber ocasionado molestias a los señores Ministros por que tuvieron que recurrir a los textos originales para consultar esas jurisprudencias, siendo que si se hubieran transcrito pues ahí las tendrían y se habría obviado ese trabajo adicional, por esa razón yo ofrezco una disculpa; y prometo, que en los futuros proyectos, no se harán esas supuestos ahorros de espacio o de tiempo; con esa aclaración señor, pongo a la consideración de los señores Ministros.

C. MINISTRO PRESIDENTE: está a la consideración de los señores Ministros este asunto; yo voy a manifestar que voy a votar en contra señores Ministros, no coincido con las consideraciones que se dan - para otorgar el amparo, según tengo entendido se otorga el amparo, el artículo impugnado dice así:

19-E transcrito en la página 75, por el otorgamiento - de autorizaciones y expedición de certificado de origen se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: - Fracción VI, autorización para reproducción de videogra mas registrados por cada copia $2,000.00 y a continuación se hacen estas consideraciones que a mí me parece- que son en principio contradictorias, de lo anterior se desprende que el artículo 19-E de la Ley Federal de De rechos sólo señala la cuota o tarifa que por cada autorización por reproducción debe pagar el particular pero no contiene o establece el acto administrativo de autorización para la reproducción de videogramas registra-- dos, si dice textualmete "autorización para la repro-- ducción" la primera palabra que manifiesta la fracción VI, es autorización y se dice aquí que no contiene o- establece el acto administrativo de autorización para- la reproducción de videogramas registrados, hasta aquí- es contradictoria, y luego trata de aclarar y disolver- esto, por el que determina el pago de gravámenes, pues- el hecho de que prevea que se cubrirá o causará el dere cho por la autorización de cuotas de videogramas, no -- puede estimarse que por sí solo cumpla cabalmente con - el señalamiento del objeto, ya que para ello era menes- ter que también estuviera señalado en un precepto legal la autoridad facultada para prestar tal servicio, por- ser este uno de los elementos sin el cual no puede - -- existir la prestación del mismo, el servicio se obtiene la autorización con el pago del derecho correspondiente

directamente, no se requiere alguna otra actividad al respecto, yo por eso creo que si está establecido el-derecho correctamente y con estos argumentos yo no -- coincido; y yo votaré en contra, porque creo que con estos argumentos y estos análisis no son suficientes-para conceder el amparo.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: El asunto que -- nos planteó el señor Ministro López Contreras, como-decía la Ministra Adato, por no repetir el estribillo pero también resulta muy interesante, porque me parece que lo que dicho de alguna manera substancialmente se está aquí sosteniendo es, que se establece en una ley tributaria la obligación de pagar un derecho por un servicio que nadie puede otorgar porque no hay ley que establezca quién, cómo, cuándo va a otorgar la - autorización de videogramas, que es uno de los proble mas que se plantean porque como ustedes recordarán, - hay agravios relacionados con violaciones procesales

Continúa 13o. TURNO

...que dado el sentido del proyecto del señor Ministro - López Contreras no tenía por qué abordarse, puesto que - si finalmente se llega a la conclusión que hay que conceder el amparo por este motivo, no tenía por qué examinarse un agravio de carácter procesal en cuanto al desahogo de unas pruebas que indebidamente en la audiencia el Juez consideró que debía desechar en su caso de prosperar la- postura del señor Presidente, esto solamente sería para- desechar el proyecto y que se examinaran las otras cuestiones.

A mí me preocupó en este asunto y lo comentaba con el señor Ministro Ponente que me parecía raro - que una quejosa con las características de la que en este caso comparece o estas quejosas fuera a pedir autorización sin que nadie se lo exigiera y mas aún cuando se- le cobran dos mil pesos por videograma y eso me llevó a- hacer alguna investigación, porque en el proyecto se concluye con una aseveración que también me preocupó. "A - mayor abundamiento, si como ya se dijo (perdón, estamos- en el 963/92 ¿verdad?)

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En la parte final, está en la 76. En la 76 se sostiene: "Por otro- lado, el referido servicio público de autorización de reproducción de videogramas tampoco se encuentra previsto- en ninguna otra ley, por lo que el cobro de derechos que por ese concepto se establece en la fracción VI, del artículo 19 de la Ley Federal de Derechos, resulta inconstitucional por no contener uno de los elementos esenciales de dicha contribución, a saber, el citado servicio - de autorización que debe otorgar el Estado".

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 12, 1994.

DECIMO TERCERO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

Yo debo manifestar que en principio yo estoy de acuerdo con el proyecto en este aspecto, una ley tributaria no puede establecer cuestiones de carácter - administrativo de qué autoridad preste un servicio específico como es el relativo a esta autorización de reproducción de videogramas y por lo que dice la Ley de Derechos, ley tributaria, no puede uno inferir que hay que- pagar esos derechos pues otorga esta autorización la - autoridad que sea, no no no, el principio de legalidad- debe ir mucho más allá, pero después dice el proyecto:- "para apoyar la conclusión anterior basta transcribir - lo manifestado por el Procurador Fiscal", que no cabe - duda que es un indicador interesante, que quien tiene - que defender la constitucionalidad de la ley no dice absolutamente nada en torno a ese planteamiento; es decir, no dice hay esta ley y esta ley está considerando la autorización. Sin embargo, a mí me pesaba cómo es posible - que estas empresas estén no sólo pidiendo la autoriza-- ción, sino pagando aunque después están combatiendo y - por ahí solicité, por ahí pasajeramente se dice en al-- gún lugar, la Ley de la Industria Cinematográfica y al - menos valga esto como un testimonio de reconocimiento a una de las oficinas de la Suprema Corte que para mí siempre ha funcionado extraordinariamente, que es la Oficina de Compilación de Leyes y la Oficina de Compilación- de Leyes me manda la Ley de la Industria Cinematográfica con un sello que dice "abrogado" y me manda la Ley - Federal de Cinematografía. Naturalmente cometí un - - error que luego el señor Ministro López Contreras me hizo notar y que me convirtió en partidario de su proyecto, no obstante que yo lo estaba objetando porque al - leer con detenimiento la Ley actualmente vigente, me en

contré que ahí está prevista con toda claridad la facultad de la Secretaría de Gobernación de autorizar la exhibición pública de películas en el territorio mexicano, - dice el artículo 5o. en su fracción I: "Así como su comercialización incluídas la renta o venta"; y luego hay un artículo, que es el artículo 3o. que dice: "Para los efectos de esta ley el término película comprenderá a - las nacionales y extranjeras de largo, medio y corto metraje en cualquier formato o modalidad conocida o por conocer incluido el video, el videograma o cualquier otro medio que sirva para almacenar imágenes en movimiento y su audio producidos por la Industria Cinematográfica.

De manera tal, que si este problema hubiera surgido a partir de la fecha, la presente ley entraría - en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, Diario de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, a partir del treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Yo consideraría que el proyecto es incorrecto, el señor Ministro López Contreras me lo hizo notar, me dijo ahora vas a ser partidario de - mi proyecto porque efectivamente la demanda, como ustedes pueden apreciarlo, fue presentada el treinta de mayo de - mil novecientos noventa y uno, cuando todavía no existía esta ley y entonces me fui a la Ley de Industria Cinematográfica con sus reformas, en esa ley no está contemplado en absoluto que los videogramas sean películas, no está - contemplado que tenga la Secretaría de Gobernación facultad para dar autorización para la comercialización de esto, pero me siguió a mí la preocupación y por qué se solicita el registro de estos videos, por qué se pagan estos derechos y nuevamente mi reconocimiento a la Oficina de - Compilación de Leyes, me encontré cuál es el fundamento,

pero un fundamento que para mí no es suficiente y que en - su caso yo invitaría al señor Ministro Ponente a que fortaleciera el proyecto. Hay un acuerdo de trece de mayo de - mil novecientos ochenta y cinco, pero un acuerdo dictado - por el Secretario de Gobernación y en ese acuerdo dictado por el Secretario de Gobernación dice punto primero: "Intégrese al Registro Público Cinematográfico dependiente de - la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía una sección en la cual se inscribirán: lo.- Todo tipo de obras audiovisuales contenidas en videogramas, videocintas, videojuegos u otros medios tecnológicos similares que existan o existieren y que requieran de difusión o reproducción para fines comerciales, científicos, didácticos, - etcétera. Las empresas dedicadas a la reproducción de las obras registradas señaladas en la fracción I y se dediquen a su explotación comercial. Para la expedición de constancias, número de registro, deberán cumplirse con los requisitos que dará a conocer la Dirección General de Redio, -- Televisión y Cinematografía a través de la Dirección de -- Cinematografía".

Yo estimo que este acuerdo, que es lo que podría dar sustento a un servicio por el que se causan los - derechos que establece esta ley, de ninguna manera puede - cumplir con el principio de legalidad. Yo creo que el principio de legalidad se cumple no solamente cuando está previsto el derecho en la ley, sino que también cuando el -- servicio que se tiene que cubrir por ese derecho está previsto en la ley y en el caso no existe previsión legal de uno de los elementos fundamentales del tributo como sería el relacionado con la prestación del servicio, ni siquiera se trata de un reglamento del Ejecutivo Federal sino de un acuerdo del Secretario de Gobernación en el que incluso --

como ustedes advirtieron hace delegación en una dirección - de la Secretaría para que establezca ya especificaciones - en torno a estas cuestiones. Por eso yo comparto el pro-- yecto, pero sí sobre la base de que en lugar de sustentar exclusivamente en un informe justificado del Procurador -- Fiscal de la Federación se pudiera hacer referencia a es-- tos elementos, a los que me he referido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

Yo también me voy a pronunciar en contra del proyecto, yo creo que el precepto impugnado no es inconsti tucional si vemos el argumento que da el proyecto para sos tener la inconstitucionalidad de este precepto se hace con sistir medularmente en que no existe una ley que obligue - al particular a obtener estas autorizaciones ni una ley -- que faculte a una autoridad para exigir esa autorización,- pero la inexistencia de esa ley.....

(SIGUE DECIMO CUARTO TURNO)

... para mí no genera la inconstitucionalidad del precepto - en el supuesto de que efectivamente no haya esa ley que consigna esa obligación y al particular se le exija o deba obtener esa autorización generaría un problema de legalidad, él- impugnaría precisamente el que se le está conminando obtener una autorización sin que exista ley, obtendría el amparo y - al obtener el amparo no se daría la prestación del servicio-- y por ende no le sería aplicable este precepto, el precepto- a mi juicio prevé todos los supuestos, todos los supuestos- del derecho dice se va a pagar por autorización, bueno necesita obtenerse esta autorización para que se dé la hipótesis, si no hay ley que obligue el particular va a defenderse precisamente de esa circunstancia de la carencia de una ley -- que lo obligue a obtener una autorización, al defenderse así- el precepto no se le podrá aplicar este precepto prevé el- supuesto de que el estado da esa autorización, presta ese - servicio y hay esa prestación de servicio si no hay facultades en la ley para otorgar esa autorización o no se consigna legalmente la obligación de obtenerla es un problema de le-- galidad pero no por la inexistencia de ese precepto va a --- generar la inconstitucionalidad de este numeral, esto lo demuestra tan obviamente que de existir la ley se prestaría -- el servicio y sería perfectamente constitucional no puede -- ser la carencia de esa ley la que genera la inconstitucionalidad de este numeral, este numeral debe analizarse en cuanto a sus elementos precisamente en la forma en que se en---

cuentra concebido en la ley y prevé todos sus supuestos - que no esté prevista la autorización, es un aspecto muy diferente eso va a generar precisamente el que no se le pueda obligar a obtener la autorización y al no podérsele - - obligar no le será aplicable el cobro de este derecho, yo- por ello considero que el precepto es constitucional en sí y el que no haya ley pues es un problema que tendrá que -- tratar el quejoso de otra forma impugnando precisamente la carencia de esa ley de que no se le puede obligar a lo que no consigna la ley y con eso no le será aplicable este derecho si se expide como acaba de señalarse, se expidió ya- una ley que consigna la autorización, entonces cuando se -- le obligue se le aplicará el derecho, pero no puede hacerse depender la inconstitucionalidad del precepto de la existencia inexistencia de una ley que autoriza ese es un problema insisto de legalidad que tendría que tratarse en otra forma.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo manifestado - por el Ministro Azuela fue muy ilustrativo, pero creo que- el principio de legalidad se refiere a los tributos exclusivamente y no a toda posible obligación distinta de la - tributaria que pudiera establecerse, no solamente en leyes, en reglamentos, en circulares o en acuerdos individuales - lo que protege el principio de legalidad es en materia tri

butaria exclusivamente sino el 31 fracción IV sería una especie de epidemia, una especie de enfermedad jurídica que se extendería por toda la legislación nacional y en relación con toda posible obligación que tuviera alguna relación con una disposición tributaria, el principio de legalidad es principio de legalidad tributaria y yo creo que este artículo cumple con él, en tanto disposición tributaria si se establece una obligación por un acuerdo del secretario y esta es una obligación por principio válida....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOCUARTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y sobre esa obligación que se establece a un particular para obtener una determinada autorización se establece un - derecho no puede exigirse por el principio de legalidad tributaria que también es obligación esté consignada en una -- ley. Por tanto yo sigo sosteniendo que no debe hacerse ex-- tensivo el principio de legalidad tributaria a toda posible obligación que tenga una relación cercana o remota con una- disposición fiscal. Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias, Señor Presidente. Muy brevemente porque casi estoy seguro de no-- poder convencer a usted y al Señor Ministro Castañón de una opinión contraria, porque yo lamento no ----- coincidir con su punto de vista; pero antes que nada yo aceptaría si es-- que el proyecto sale aprobado y fuera por mayoría, hacer -- un agregado haciendo referencia a ese acuerdo, a que alude- el Señor Ministro Azuela y en el sentido de que el acuerdo, pues no se refiere a autorización sino a un simple registro y además de que no se trata de una ley sino de un simple -- acuerdo de un funcionario del Ejecutivo.

Decía usted que el hecho de que la Ley de Derechos establezca el pago por autorización, voy a tratar de loca-- lizar el precepto... en la página 75... "...La ley de Dere- chos establece por el otorgamiento de autorización y suspen sión de certificados de origen se pagarán derechos conforme

a las siguientes cuotas: VI.- Autorización para reproducción - de videogramas registrados por cada copia.." Entiendo que usted dijo: bueno, ahí está la autorización, se paga por esa autorización que establece ese artículo ya no hay necesidad de-- que ninguna otra ley sustantiva establezca esta autorización... establezca cómo hacer esta autorización. Yo siento que no --- es correcto eso, voy a poner un ejemplo, muy práctico, la ley- de Hacienda del Departamento del Distrito Federal establece el pago de un derecho por expedición de una licencia para manejar. Voy y pago ese derecho por mi licencia de manejar, me otorgan- el recibo correspondiente, pero yo digo: Bueno ahora ya confor me a la ley Orgánica del Departamento voy a hacer los trámites correspondientes, los trámites correspondientes a la autoridad que corresponda a efecto de que me dé la licencia me dé el --- servicio por el que yo he pagado. ¿Cuál es el servicio por el- que yo he pagado? La expedición de una licencia que puede te-- ner algún trámite especial como exámenes o lo que sea pero --- me dá ese servicio el pago de ese derecho de manera que para-- mí no sería satisfactorio que me dijeran como establece la -- Ley de Hacienda del Departamento el pago de derechos por expedición de licencias "ya como pagaste el derecho ya eso equivale a la expedición de la licencia a la licencia misma, No, yo- siento que no. Yo siento que en este caso del ejemplo como en- el del proyecto si está establecido por la ley un... el pago-- de un derecho, ese derecho, el pago de ese derecho requiere de

un servicio del Estado, yo estoy pagando por un servicio del-- Estado, el servicio del Estado cuál va a ser. El que me auto-- rice previa pasada revisión lo "X" documentos, pero el simple-- recibo de pago no es la autorización. Y porqué en este caso -- concedemos el amparo? Porque en este caso concedemos el amparo- porque vemos que se establece simplemente el pago de ese Dere-- cho y no se dá ningún servicio por ese derecho, a menos de que- se pensara que el servicio que genera el pago de ese derecho--- pues es hacer el recibo del pago de los mismos, lo cual yo no-- aceptaría de ninguna manera...

(continúa el decimoquinto turno).

TRIBUNAL EN PLENO
12 de enero de 1994

DECIMO QUINTO TURNO. 1a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

Ahora bien, si no hay servicio por el pago de un derecho, a mi juicio se viola el principio de legalidad --- tratándose de una materia tributaria, que los derechos son materia tributaria, no solamente los impuestos.

Si un derecho que establece la ley que debo pa--- gar, pero no me otorga ningún servicio por ello, pues yo - veo que está violándose el principio de legalidad.

Y en el caso concreto ¿Por qué no se me otorga - el servicio por ese derecho pagado?, porque no hay ley, no hay ley que establezca ni quién la va a otorgar, ni cómo - se va a otorgar, ni en qué va a consistir; simplemente lo- único que está regulado es el pago, y el recibo de pago no es, a mi juicio, el servicio que amerita el pago de este - derecho.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a hacer una - contestación muy, muy breve.

Habla de videogramas registrados, consecuente--- mente debe haber alguna regulación en relación con estos- videogramas, y el servicio consiste en otorgar la autori- zación y ver que precisamente sea uno de los videogramas- registrados, porque si fuera videograma no registrado no- tendría por qué pagarse, simplemente no está refutado y se reproduce tranquilamente. Pero está registrado y hay --- obligación de registrarlo y para autorizarlo se exige el- pago de dos mil pesos por copia.

TRIBUNAL EN PLENO
12 de enero de 1994

DECIMO QUINTO TURNO. 1a. Pte. Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Y en el ejemplo que usted puso de la licencia de manejar, es muy ilustrativo respecto del principio de legalidad porque la expedición de las licencias de manejar está establecida en un reglamento de tránsito, no en una ley.

Entonces todos los derechos correspondientes serían inconstitucionales porque están establecidos en un reglamento de tránsito, de reglamentos municipales, etcétera.

Por tanto la forma chusca como mencioné de extender contagiosamente el principio de legalidad a toda obligación creo que se demuestra claramente con lo que usted menciona.

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: (Ahora sí ve vieron). Bueno yo creo, a diferencia de lo que acaba de señalar, que indudablemente el proyecto se hace cargo del análisis de si es constitucional o no este gravamen, y no es un problema de legalidad; aquí el 31, fracción IV constitucional indudablemente tiene aplicación en toda la materia tributaria, los derechos están dentro de la materia tributaria.

Entonces, ya queremos nosotros decir: "Hay cierto tipo de derechos y cierto tipo de tributos que no son tributarios" y yo creo que no es posible sostener ésto.

TRIBUNAL EN PLENO
12 de enero de 1994

DECIMO QUINTO TURNO. 1a. Pte. Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Indudablemente que el proyecto tal vez necesite algún refuerzo, una ampliación, una consolidación en algunos aspectos, pero por ejemplo, respecto de la inconstitucionalidad, pues en la página setenta y cuatro... y setenta y cinco se está refiriendo precisamente a los problemas de constitucionalidad y dice: "Estos son los elementos que deben reunir", y éste no los reúne.

Cuando se dice, por ejemplo, "Se pagarán por el otorgamiento de autorización de expedición de certificados de origen..." "Se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas", yo estoy de acuerdo en que ahí es otra situación: certificados de origen.

Pero cuando habla la fracción IV, perdón, la fracción VI: "Autorización para reproducción de videogramas registrados, por cada copia dos mil pesos" es precisamente en donde radica, no hay ninguna ley o reglamento que diga que autoridad es la que va a dar las autorizaciones para la reproducción del videograma, y para mí el ejemplo que se daba de pago de un derecho, y que no me dan el servicio porque no lo existe, en este caso lo que se trató de demostrar, o cuando menos yo así entendí de la intervención del señor Ministro Azuela es que posteriormente a esto se corrigió la laguna.

Es decir, había una laguna, se había creado un derecho sin haber la contraprestación o la prestación por parte del Estado ¿en dónde está la norma?, entonces este-

derecho no tiene, ya sea en ley o en reglamento la contra prestación que debería de tener, que se vino a dar con -- posterioridad.

Entonces para mí el proyecto es correcto y se - trata de problemas de constitucionalidad, no de legalidad.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO QUINTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: El principio maquiavélico de "Divide y vencerás" que yo obviamente no comparto en la materia política, a veces sí lo comparto en la materia jurídica; si divide uno las cuestiones pienso que se pueden aclarar mucho las cosas.

Me han sido muy ilustrativas las intervenciones de los Ministros Castañón y Presidente, porque me han hecho caer en la cuenta que no debemos mezclar un problema de tipo administrativo con un problema de tipo tributario.

Primera situación.- El problema administrativo: ¿Debo yo registrar los videogramas? Sí o no. Y entramos al principio de Derecho Administrativo. O cumplo con el acuerdo, con el reglamento, con la circular, con el acto administrativo de que se trate, que me señala la obligación, y entonces lo consiento, o lo combato planteando la inconstitucionalidad de ese acto o la ilegalidad del mismo. De manera tal que para mí aquí lo que ha acontecido -que no me lleva a considerar que es constitucional el precepto, advierto, eh, porque hay muchos otros problemas que están en juego que no se han estudiado y que se tendrán que estudiar-, pero por lo pronto sí he visto con claridad para mí que el servicio no solamente está previsto; está previsto el compromiso que adquiere el servidor.

En el artículo tercero del acuerdo dice: "Efectos de las inscripciones.- Primero.- Asegurar los derechos de los titulares de la inscripción frente a terceros.- - Segundo.- Asegurar los derechos de los usuarios.- Tercero.-- Vigilar que se cumpla con la legislación aplicable y evitar la reproducción indebida de las obras que se contengan en este -- sistema."

O sea, que al que va y hace uso del servicio, y esto va a tener que ver con otros problemas, no solamente se le está dando el servicio de registrarle y autorizarle, sino se le está dando el servicio de un sistema administrativo de protección: que no se reproduzcan sus videogramas.

"Cuarto.- Garantizar al usuario y autores que la -- obra reproducida contenga las normas de calidad debidas."

Bien, esto lo establece la norma administrativa, no - la norma tributaria. Entonces, en este aspecto me parece que el interesado, si consideraba que esto debía estar en una ley o debía estar en un reglamento o debía estar en la misma Constitución, debió haber impugnado la obligación de registrarse y eso lo pudo haber hecho y ahí ya vendría el problema de si esto era auto-aplicativo o no era auto- aplicativo, si habría que aplicarle a un acuerdo las reglas sobre las leyes, etc., etc., y lo pudo haber hecho pues cuando fue y registró sus videos; en ese momento pudo haber impugnado la inconstitucionalidad del -- acuerdo que le estaba señalando la obligación.

Por ello sí en este aspecto me han convencido de que no se está violando el principio de legalidad. Los servicios pueden estar previstos en cualquier tipo de acto administrativo y si ese acto administrativo está viciado, hay que reclamar los vicios del acto administrativo y no la inconstitucionalidad de los derechos que se establecen como contraprestación al servicio administrativo que se presta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente, por última ocasión.

Obviamente que si aludí a la licencia de manejar, pues fue nada más para significar la inaceptabilidad del pago de un derecho cuando no hay un servicio. Pero obviamente ahí se trata de un reglamento, pero podía haber yo puesto el ejemplo de una ley, no: cuando se trata de la ley que me obliga a registrar mi escritura constitutiva de una sociedad, etc., y que no me hacen el servicio. Bueno, pues podría ser lo mismo. Pero la finalidad no era pues el más que destacar la carencia del servicio.

Por lo que finalmente señala el señor Ministro Azuela, yo nada más quiero señalar esto: Este acuerdo se refiere al registro de obras y es un problema totalmente distinto al que estamos comentando.

(CONTINUA EN EL DECIMOSEXTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 11 de 1994.

DECIMO SEXTO TURNO-
PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... la constitucionalidad de un derecho para autorizar la reproducción, la reproducción no el registro; por - lo tanto cuando él en un principio hizo alusión a este acuerdo yo decía,yo acepto hacer alusión a él diciendo que ni se trata de otra reproducción sino de un registro que es cosa ajena a lo que se está tratando aquí - y que por otra parte pues es también un acuerdo y no - una ley. No quiero abundar más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro - Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Muy brevemente señores Ministros. Tan sólo para hacer hincapié que coincido en todos los aspectos con lo afirmado por el señor Ministro Castañón, realmente es un problema de legalidad y no de constitucionalidad, si ustedes recuerdan el Código Fiscal de mil novecientos treinta- y ocho, precisaba el concepto de derechos como contra- prestaciones requeridas por el poder público en pago - de servicios administrativos, ésto se modificó en el - Código de sesenta y siete y en el Código actual y ahora en el Código Fiscal y en la Ley Federal de Derechos se dice: "Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del- dominio público de la Nación, así como por recibir servicios"; si no existe el servicio es problema de lega-

90

lidad y no de constitucionalidad, no ha lugar simple y - sencillamente no soy sujeto del tributo ¿por qué? porque no se me ha dado el servicio, que exista o no exista es otra cosa, es problema, insisto, de legalidad y - no de constitucionalidad de la ley, que establece la -- figura tributaria correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación- señor... Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Yo quisiera- fundar mi voto, estoy adelantando, por la improcedencia, ya que en realidad la expedición de la Ley Federal de - Derechos no causa perjuicios al quejoso por su sola expedición, en efecto, abundando un poco con lo que aca-- ba... el Ministro Azuela, en efecto, la Ley Federal de- Cinematografía vino a derogar la Ley de la Industria -- Cinematográfica, por ella el registro cinematográfico - que estaba a cargo de la Secretaría de Gobernación desapareció y ya lo tiene a su cargo la Secretaría de Edu-- cación Pública, a través de la Dirección General de Derechos de Autor que va a ser el mismo registro de Derechos de Autor, ¿por qué? porque al mismo le dará una duplicidad de registros, entonces, como mencionaba el Ministro López Contreras, siento yo que un problema es el -- registro y otro la autorización por un lado, por lo que toca al caso concreto de la Ley Federal de Derechos, -- hasta dónde está obligado el quejoso a pagar algo si --

(CONTINUA TURNO DECIMOSEXTO- SEGUNDA PARTE)

no pide ningún servicio, pues no le estaría aplicando la ley a él, porque no hay ninguna norma, ninguna ley que lo esté obligando a obtener autorización previa.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro - Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Lo que ocurre es que- en este caso se reclama la ley precisamente porque se- demuestra que no solamente se recibió el servicio sino- que se pagó ya el servicio, o sea, que éste es un ser- vicio que se ha estado usando -se ha estado usando- -- cuando se ven las fechas se advierte que pagan y den-- tro de los quince días promueven el amparo y esto es - lo que finalmente lleva que se considere que sí tiene- interés jurídico, tan tiene interés jurídico que pagó- los derechos, entonces en este aspecto yo estimo que - sí procede el juicio de amparo, referente a actos con- los demás aspectos, pues pienso que habría que profun- dizar el tema porque es un caso de que los conceptos - de violación son muy amplios y hay muchas cuestiones - que habría que abundar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, si sale una- votación mayoritaria en contra del proyecto tendrá que considerarse desechado. Tome la votación señor secre- tario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

92

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 11 de 1994.

DECIMO SEXTO TURNO-2a. parte.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:	En contra.
SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE:	En contra del -- proyecto.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON:	En contra.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:	Yo pienso que no es un problema de legalidad sino de violación del principio- de legalidad en esta contribución que se- llama derecho, estoy con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:	En contra del pro-- yecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:	En contra.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:	Con el proyecto
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR:	En contra.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:	Igual.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:	En contra.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:	En contra.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:	Igual.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:	En contra.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:	En contra del proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, --

hay doce votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente se desecha este proyecto.

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

CONCLUYO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

BERTHA HOCHA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del jueves 13 de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE: Sr. Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordoñez

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Carlos Sempe Minvielle
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
J. Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fauta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Principió la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta a este H. Pleno con el amparo en revisión 508/93, promovido por TORTILLERIA LA INDUSTRIAL DE EMPALME, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos reformado el primero mediante decreto_

1/73

publicado en el Diario Oficial de la - Federación el 31 de diciembre de 1985 y la segunda mediante decreto publicado en el propio diario del 20 de diciembre de 1991. La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en - el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53 "E" de la Ley Federal de Derechos y con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa Tortillería Industrial de Empalme, S. A. de C. V. en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Como recuerdan señores Ministros, especialmente va para el Ministro de Silva que no pudo asistir ayer, se comenzó a ver este asunto, - se tomó la votación respecto del desechamiento y se llegó a un empate, entonces se acordó aplazarlo hasta el momento en que estuvieran todos los integrantes del Pleno reunidos, entonces creo que debemos de proceder a menos que alguien quiera hacer uso de la palabra previamente. Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muy brevemente para dar una información a fin de ilustrar, no pretendo - entrar al debate del tema, porque es reciente el último,- pero si dar alguna información sobre el caso concreto. -- Cuando se empezaron a ver estos asuntos de la lista extraordinaria "1", en el primero que analizamos, que lo -

fue el 275, se presentó el mismo problema y entonces dí una información detallada sobre el caso concreto; el -- día de ayer que se dio cuenta con este 508/93, no dí ninguna información, porque había insistido en que eran casos idénticos, los tres casos que faltan de ver en esta lista extraordinaria, son idénticos al analizado en tercer lugar de la misma, al inmediato anterior analizado - de ella. Se trata del mismo Juez, se trata naturalmente de diferente quejoso, pero de los mismos abogados representantes de los quejosos; yo no les llamaría "coyotes", yo pienso que son abogados, que se firman así, que integran un bufete jurídico; no me atrevería a señalar algo que no me consta. Además yo pienso que tenemos un problema en cuanto a la votación, respetando naturalmente como siempre el voto de cada uno de mis compañeros en la posición que en éste asuma, porque en un caso similar el Pleno ya votó porque no se desechara tratándose de los mismos representantes en igualdad de condiciones, en igualdad de condiciones en lo esencial, cuando hay alguna modificación en lo ocurrido en el juicio pues ahora que he -- buscado detalladamente en cada uno de estos expedientes, si ustedes me autorizan yo quisiera hacerlo notar, para - no sorprender el criterio de ninguno de mis compañeros -- Ministros, quiero decir que si alguna diferencia existe en este caso con el anterior resuelto, es que aquí el Juez - dicta el auto de admisión en los mismo términos diciendo y autorizando, se da la autorización en los términos del_ 27 y el Juez determina: "Téngase por autorizado en su - -

acuerdo de 20 de agosto . . .

(continúa primer turno 2a. parte)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los C.C. Licenciados..., y menciona a los tres autorizados. Pero - en este expediente al admitir el recurso de revisión, el - juez únicamente dijo: téngase por interpuesto el recurso - de revisión que hace valer el Licenciado Roberto Ross Gá-- mez; y en auto de veintitrés de marzo del noventa y tres el juez dijo: Visto el estado de los autos, de los que se advierte que las partes fueron notificadas oportunamente - de la resolución constitucional dictada en autos, con fe-- cha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres según constancias que obran a fojas noventa y siete vuelta, quejoso y agente del Ministerio Público Federal adscrito a este juzgado; y a fojas 105, 106, 107, 108, a las autorida des responsables así como del auto que tiene por interpues to el recurso de revisión planteado por la parte quejosa; 99 vuelta, agente del Ministerio Público y parte quejosa - foja 101, 102, 103 y 104 a las autoridades responsables; - en consecuencia, remítase a la Suprema Corte. Y la dife-- rencia, repito, si es que existe algún detalle, es que en todo este procedimiento no hubo promoción ni para ofreci-- miento de mayores pruebas ni para presentación de alegatos. Con toda lealtad lo informo al Pleno. O sea, esa es la di ferencia que podría haber en los detalles; como hay crite- rios respetabilísimos en función de cada caso concreto, -- con autorización de ustedes en cada uno de ellos volveré a informar del detalle del expediente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva, - quería hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Había pedido el - uso de la palabra, señor Presidente, pero era precisamente para pedir información si de acuerdo con la discusión de -

ayer había salido algún punto que pudiera influir en mi -- criterio; ya conocen ustedes mi criterio, pero pues creo - que con la información que ha dado, cuando menos ya respecto del primer asunto que se va a votar, estoy en condiciones de emitir mi voto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Señor Ministro de Silva...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se va a votar si se desecha o no se desecha el recurso.

EL C. SECRETARIO.- SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- - En contra del proyecto y por el desechamiento del recurso.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Por el desechamiento del recurso.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra del dese-- chamiento.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Yo sé que en el - caso y lo presento la información del señor Ministro - --

TRIBUNAL EN PLENO.

ENERO 13 DE 1994.

PRIMER TURNO.- 2a.parte.
OLVERA LOPEZ CARMEN.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Montes, se trata de abogados respetables, titulados; el problema es que se incumplieron los deberes y obligaciones que señala la segunda parte del segundo párrafo del artículo 27. Por el desechamiento del recurso.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Por el desechamiento del recurso.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Por el desechamiento.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Por el desechamiento -- del recurso.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Por el desechamiento del recurso.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del desechamiento del recurso.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra del - desechamiento del recurso.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra del dese-- chamiento del recurso.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Por el desechamiento del recurso.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra del desechamiento del recurso.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Ya que se me da oportunidad de emitir nuevamente nuestro voto, yo pensaba que no iba a ser así porque según recuerdo en la votación pasada se quedó únicamente de pedir el voto del señor Ministro de Silva,- pero como de alguna manera mi voto ha dado origen a algún -- cambio de criterio por parte del Tribunal Pleno, porque un - voto en esta votación tan apretada, pues es trascendente, -- quisiera yo decir las razones por las cuales emití mi voto - en el sentido que lo emití, no en este asunto sino en el pasado, en el que se vio inmediatamente antes de las cuentas - del señor Ministro Montes García. Yo trato, bueno si no, obviamente no convencen mis razones, cuando menos quisiera yo- hacer partícipe de mi confusión al respecto. El artículo 27- de la Ley de Amparo establece una forma especial para que -- las partes puedan presentarse en amparo, no estamos en pre-- sencia de un apoderado, ni estamos en presencia de un representante de una persona moral, sino que es una forma sui generis que tiene la Ley de Amparo de establecer la representación del quejoso y del tercero perjudicado, de los particulares. Aquí seguiré diciendo que como es del conocimiento de - ustedes, a raíz de las reformas de 1988, el artículo 27 de - la Ley de Amparo estableció dos tipos de autorizados para -- oír notificaciones, uno solamente para oír notificaciones -- auténticamente y otro que con el título de autorizado para - oír notificaciones tiene facultades mucho más amplias como - son: interponer los recursos, alegar, ofrecer pruebas, redargüirlas, etc. Tomo en consideración también que en la última parte o después del punto y seguido el artículo 27 establece

expresamente: "...en las materias civil, mercantil o administrativa la persona autorizada -conforme a la primera parte de este párrafo- deberá acreditar, encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado", es decir, no podemos desvirtuar en principio lo establecido por esta parte del artículo 27, el quejoso tiene la carga, porque así debe entenderse de acreditar que está legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado. Pero tomando en consideración que como he dicho antes, se trata de una apertura especial de la Ley de Amparo, se me hace muy difícil a estas alturas de como se ha mantenido la discusión de este asunto que ya tiene algún tiempo, fallar al margen de las constancias de autos, cada asunto es especial, es específico y no pueden pasarse por alto las diferentes vicisitudes y conductas, constancias y condiciones de cada expediente, y en ese sentido pudieramos entender, yo lo entiendo así, que cuando el Juez de Distrito de una manera absoluta, completa, expresa, reconoce la calidad de autorizado para oír notificaciones de determinada persona en los términos establecidos por el artículo 27 específicamente para oír notificaciones con los aspectos de ofrecer pruebas, redargüir pruebas, interponer recursos, etc. Bueno pues tengo, yo debo entender que así lo acreditó ante el Juez de Distrito, recordemos que hay en muchos Juzgados de Distrito, aunque no obligatoriamente se llevan libros de registros de los abogados, de los que han registrado sus títulos y sus cédulas profesionales ante el Juzgado, esposible que el Juez lo haya visto, y que por esa situación esté reconociendo expresamente esa calidad. Ante esta circunstancia, yo considero que debo entender que ha acreditado ante el Juez-

de Distrito esta calidad. Pero de la misma manera, aunque - no se diga expresamente, si a través de la conducta...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO 2a. PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que ha guardado el Juez de Distrito a lo largo del procedimiento, se llega a la misma conclusión, que puede llegarse con un reconocimiento expreso, creo que -- también es justo que dándole esta dimensión de apertura - que establece el artículo 27 Constitucional se reconozca también por nosotros, por el Tribunal de Segunda Instancia en la calidad que ya fue reconocida por el Juez y que nadie ha atacado. Esa fue exactamente la situación que se dió en el negocio pasado, los abogados fueron reconocidos por el Juez de Distrito y si bien es cierto que no se dijo expresamente que era para ofrecer pruebas e interponer recursos, sí les llamó licendiados o licenciados en Derecho o algo así; pero además durante todo el procedimiento, les - dió la intervención que correspondía a esta clase de autorizados para oír notificaciones; en este caso en el que - estamos viendo es éste, regreso al negocio pasado, tácitamente les ha reconocido el Juez de Distrito no cualquier - tipo de autorización para oír notificaciones sino expresamente la que se requiere para interponer recursos, en el - negocio presente que estamos examinando digo que agradezco que se tomen nuevamente la votación porque me percato por la explicación que dió el señor ministro ponente y por las observaciones que he hecho también del proyecto que se trata de las mismas personas que de los mismos abogados que - intervinieron en el juicio anterior y por el cual voté en ese sentido, por tanto cambio mi voto del día de ayer y -- voto porque no se deseche el recurso. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Siga tomando la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Porque no se deseche el recurso.

//

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Porque sí se deseche el recurso.

Señor Presidente, hay mayoría de 11 votos en favor de que no se deseche el recurso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Es un asunto similar al ya aprobado con modificaciones propuestas por mí y por diferentes señores ministros, es idéntico hallar esas mismas modificaciones anotadas y aprobadas por el Pleno en la anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces habrá modificación de la igualdad por la generalidad del asunto. Si ningún ministro desea hacer uso de la palabra adicionalmente, -tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Dado que me obliga la votación anterior estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con mi ponencia modificada.

SEÑOR MINISTRO SEMPER MIENVILLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Obligada por la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual, en los términos del voto del señor Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMIL ORDOÑEZ.- Obligado por la votación anterior, con el proyecto.

Señor Presidente, hay mayoría de 20 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.-SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos.- TERCERO.- Con la salvedad del resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa TORTILLERIA LA INDUSTRIAL DE EMPALME, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta resolución. Notifíquese". Dé cuenta señor Secretario.

(Sigue el tercer turno, 1a. Pte.)

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1419/93 -- promovido por Organización Barochi, S.A. de C.V., contra actos del Con-- greso de la Unión y de otras autoridades. Consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos, reformados el primero mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y la segunda mediante decreto públicado en el propio -- diario del 20 de diciembre de 1991. (LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO - MIGUEL MONTES GARCIA).

En el proyecto se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos y con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a la quejosa Organización Barochi, Sociedad Anónima de Capital -- Variable, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de la resolución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

Ministro Montes Tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Simplemente para hacer las puntualizaciones que ofrecí, en este --- asunto se trata también del mismo Juez, los mismos ---- profesionistes que son acreditados desde la presentación de la demanda, dice textualmente la demanda: "Autorizando enlos términos del artículo 27 de la Ley de --- Amparo a los Licenciados Roberto Ross Gámez, Demetrio - López Acuña y José García Ross" y el juez dice en su -- auto de admisión, téngase por autorizado en términos -- del artículo 27 de la Ley de Amparo al Licenciado -----

* hoja 15 no indica ante en que momento salió el Ministro Lánz.

licenciado Demetrio López Acuña y_
ía Ross", al admitir el recurso de
e: "Téngase por interpuesto el --
recurso de revisión que hace valer el licenciado Rober
to Ross Gámez", en el auto de veintitrés de julio ----
dice: "Vista la cuenta que antecede de la que se ad--
vierte que las partes fueron debidamente notificadas -
de la resolución constitucional listada en autos, ----
según constancia agregada a fojas ochenta y uno vuelta
y otra, así como el recurso de revisión hecho valer por
la parte quejosa según constancia y cita las fojas, --
remítase a la Suprema Corte de Justicia de la Nación",
insisto, son los mismos profesionales, el mismo Juez,-
diverso quejoso y no hay pedimento del Ministerio ----
Público.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro --
Ministro desea hacer uso de la palabra?

Creo que debemos esperar un momento a que --
regrese el Ministro Lánz Cárdenas porque si no se va -
ha obtener un empate. ...

- - - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE).

15

TRIBUNAL EN PLENO
13 ENERO 1994

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se concede un receso de un minuto.

Se reanuda la sesión.

¿Damos por reproducida la votación del asunto anterior señores Ministros?

Por tanto, por once votos no se desecha y por veinte se aprueba el proyecto, ¿están de acuerdo señores Ministros?

Se dan por reproducidas las votaciones del asunto anterior.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.— SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO, RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO QUE SE HIZO CONSISTIR EN EL ARTICULO 53-E DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LA QUEJOSA ORGANIZACION BAROCHI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.— NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Siga dando cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno con:

VI.- 1571/93 AMPARO EN REVISION promovido por Veracruz Electrónica, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades,

consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de Derechos, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y del 20 de diciembre de 1991.

La ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone: se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53-E de la Ley Federal de Derechos y con la salvedad del resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa "Veracruz Electrónica, S. A. de C. V.", en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo ruego la consideración de ustedes, porque este asunto tratándose de los mismos apoderados, perdón, de los mismos autorizados para recibir notificaciones y del mismo juez con diferente quejoso naturalmente, presenta diferentes redacciones en los autos que con toda puntualidad quería yo dar cuenta a ustedes, por eso ruego su análisis, en el primer párrafo de la demanda se dice: ". . . y autorizando en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los licenciados Roberto Ross Gámez, Demetrio López Acuña y José García Ross, el auto de admisión de la demanda de fecha 6 de abril de 1992, prueba hasta dónde -

TRIBUNAL EN PLENO
13 ENERO 1994

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

se toman en formatos previos este tipo de resoluciones que luego resultan tan trascendentes y aquí yo quiero hacer un punto y aparte para luego . . . pues esto - creo que debe llamarnos la atención sobre todo como - Ministros e Inspectores, porque el auto textualmente dice lo siguiente:

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 13 ENERO 1994

"...Téngase por autorizados en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, con todas las facultades que señala dicho numeral, a los licenciados Roberto Ross Gámez y Demetrio López Acuña y al C. licenciado Jorge García Ross y punto y aparte";y únicamente para recibir notificaciones, para recibir y oír notificaciones, punto y aparte; en la inteligencia de que las demás facultades a que se refiere el precepto legal antes invocado, se autorizará de conformidad una vez que los citados profesionistas acrediten ante este Juzgado contar con cédula profesional correspondiente -y luego cambia del plural que está utilizando lo cambia al singular- que lo autorice para ejercer la profesión de licenciado en derecho.

El siete de mayo de mil novecientos noventa y dos se presentó un escrito de alegatos suscrito por el licenciado Demetrio López Acuña, autorizado del quejoso en segundo lugar, en la demanda de amparo y el Juez señala en auto de diecinueve de mayo de noventa y dos: -- "...por último, visto el contenido del escrito que suscribe el autorizado legal de la parte quejosa mediante el cual formula alegatos, agréguese a los autos para -- que surta los efectos legales a que haya lugar y dése nueva cuenta con el mismo al momento de celebrarse la audiencia constitucionalen el presente juicio...". El veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos, el mismo autorizado del quejoso licenciado Demetrio López Acuña presentó otro escrito de alegatos; el Juez en au-

tos de veintinueve de mayo acordó esa promoción en los siguientes términos: "...Visto el escrito de cuenta -- suscrito por el autorizado legal de los quejosos en el presente juicio licenciado Demetrio López Acuña, agréguese a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar y téngase por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo..."; en la audiencia constitucional de ocho de junio de noventa y dos se dijo:- "...se abre el de alegatos, teniéndose por exhibidos - los que a la parte quejosa corresponden y que deberán- tomarse en consideración en el momento procesal oportuno..."

Al admitir el recurso interpuesto de revisión, en auto de doce de febrero del noventa y tres, el Juez- dijo: "...téngase por interpuesto el recurso de revisión hecho valer por el licenciado Roberto Ross Gámez..."; - diferente al que había presentado el escrito de alegatos y que es autorizado desde la demanda, en primer lugar de la demanda, es el primer autorizado y dice: "... el licenciado Roberto Ross Gámez, autorizado legal de - la parte quejosa..."; en auto de tres de marzo el Juez- de los autos dictó una resolución que dice: "...Vistos-- escrito y oficios de cuenta suscritos por el autorizado legal del quejoso y autoridades responsables, agrégue - se a los autos sin mayor proveído, toda vez que con --- fecha tres de febrero próximo pasado se dictó resolución constitucional en el presente juicio...". Hago notar la diferencia, aquí en la admisión el Juez dicta -- aparentemente un auto contradictorio, en donde expresamente al principio de su auto señala que los tiene por-

autorizados con todas las facultades que señala dicho - numeral, haciendo relación al 27, pero en la continua-- ción de su auto, dice al final, después de dos puntos y apartes: "...en la inteligencia de que las demás facultades a que se refiere el precepto legal antes invocado se autorizará de conformidad una vez que los citados -- profesionistas acrediten ante este Juzgado, -aquí emplea el plural- contar con cédula profesional correspondiente, -y aquí cambia al singular- que lo autorice para -- ejercer la profesión de licenciado en derecho..." Para- no lesionar yo interpreté este auto como que el requerimiento se hacía al autorizado en tercer lugar, no sé --- si con solo imaginación o para no lesionar a nadie, porque el Juez admite sin reservas y después en un singular último requiere y las promociones durante el proceso --- y el recurso de revisión no fueron nunca presentados por el autorizado en tercer lugar, sino que las promociones durante el proceso fueron presentadas por el autorizado - en segundo lugar y el recurso de revisión fue interpuesto por el autorizado en primer lugar.

Por último insisto en que el auto que he leído es de formato previo.

- - - - -

CONTINUA SEGUNDA PARTE CUARTO TURNO.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está muy interesante.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. Gracias señor -- Presidente; no obstante, que se ha discutido tanto esto; pero, como es un voto, el que ha dado la mayoría en los- asuntos anteriores, por cierto con todo respeto, voto -- que se cambio de ayer a hoy.

El Ministro ponente nos ha precisado lo que no hay, lo que hay perdón, yo quisiera el informe de la secretaría, que nos informe lo que no hay, si se dió cumplimiento a ese acuerdo medio irregular, porqué es plural, singular y se dice que se refiere al primero, o al- segundo o al tercero de los autorizados; yo quisiera saber, si se presentó la cédula o no, que nos informe lo que no hay la secretaría, por favor, si de acuerdo con ese requerimiento que se ha hecho mención en este caso tan concreto a mi juicio, sí se presentó, como se ha estado trillando, perdón la expresión en este asunto, tan discutible que se podría modificar, con el cumplimiento exacto- que dieron los señores jueces en relación con el 27 reformado en 88, especialmente en Materia Civil y Administrativa, para que concretamente exigieran la cédula profesional de abogado de cada gente, que se autorice en -- los términos del 27.

Quiero hacer esta aseveración, sobre este asunto que se viene insistiendo, en cada uno de los asuntos, especialmente por el señor Ministro ponente en su legítimo

derecho de corroborar su criterio y sacar adelante los-- proyectos; no creo, que la insistencia, de tener como autorizado a quién no ha acreditado tener ese carácter de- acuerdo con la ley, nos haga presumir según el criterio- mayoritario, que sí está autorizado; perdónenme el ejemplo que voy a poner, que de ninguna manera quiero rogar- pueda herir la susceptibilidad de nadie menos del señor- ponente; puede un juez, quiero excederme en el ejemplo:- tener por muerto a alguien, al quejoso, al tercero y no- tenga nada que ver con la litis, ni con la resolución y- cuando venga aquí, pues digamos como el juez lo ha tenido ya en varios acuerdos por muerto, pues, vamos a tener lo por muerto, se dice autorizado y el autorizado y el-- autorizado, pero eso no es suficiente de acuerdo con el- criterio mayoritario, pero, insisto, no quiero referirme a otros aspectos, que se pida al señor secretario si se- dió cumplimiento al requerimiento para la cédula, para - acreditar que tiene cédula profesional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Quiere informar señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí, señor Presidente, no - - existe ninguna constancia al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. No existe ninguna - constancia.

Ministro Montes había pedido el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Perdón, adelante, adelante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González -- Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Estaba yo -- viendo el auto y tal como lo menciona el señor Ministro- ponente, pues, yo creo que lo que sucede es que es un machote el que tiene, ese es el problema, pero si como lo- reiteró el señor Ministro ponente y ahorita pues yo --- lo veo, para mí, sin querer sacar adelante un criterio,- yo veo que el auto dice claramente, en lo que está en machote o sea mimeógrafo, voy a empezar en el punto y aparte...

- - - - -

CONTINUA QUINTO TURNO.)

Voy a empezar en el punto y aparte. Téngase por autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, con todas las facultades que señala dicho numeral al (los) Lic. y se abre paréntesis y se pone una S. Ahí termina el machote -- por así llamarlo, y abajo en la línea dice: Roberto Ross - Gámez y Demetrio López Acuña y Demetrio López Acuña, para- mí es 27 de la Ley de Amparo y después se añade: y al C. - Lic. José García Ross coma y aquí empieza de nuevo el ma-- chote y dice: y únicamente para recibir y oír notificacio- nes. O sea es coma en el último y únicamente para recibir- y oír notificaciones. Ahí esto ya es machote y después si- gue el machote, esto lo que también leyó el señor ministro ponente, en donde viene ya el domicilio, etc. pero todo lo que se llenó fue esto que dí lectura, yo creo que está muy claro y en todo caso a quien se le pidió que acreditara -- fue al último y al C. Lic. José García Ross coma, y única- mente para recibir y oír notificaciones; para mí es bastan te claro y no es por tratar de sacar un criterio adelante, sino simplemente tal y como están las constancias es la in terpretación del auto.

EL M. PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL M. MONTES GARCIA.- Gracias, señor- presidente. Yo quiero aclarar a mis compañeros ministros - que no pretendo sacar adelante un asunto simplemente por-- que corresponda a mi ponencia. He reconocido públicamente- y lo haré siempre que sea necesario, cuando presento algún proyecto equivocado, pues los errores que cometo y estoy - dispuesto a hacerlo, porque yo creo que eso es el valor -- del trabajo del Pleno. Yo creo y practico el trabajo colec tivo. Me parece siempre más valioso que el trabajo indivi- dual y cuando el Pleno ha hecho correcciones o incluso ha- modificado un criterio jurídico personal que yo sostenía,-

así lo seguiré haciendo, entonces no hay aquí ni el ejercicio de un derecho, no tengo derecho a sacar adelante mis proyectos, simplemente a presentarlos, para que el Pleno los analice y esté de acuerdo ó en discrepancias con ellos, no ejercito ningún derecho, más bien cumplo una obligación de presentarlos, y mi preocupación por los ejemplos extremos, cuando se ponen ejemplos extremos, se corre el riesgo de sustituir los conceptos con ellos, a veces se acude a los ejemplos en función de que se considera que quienes los van a oír, no han entendido lo conceptualizado, o tal vez hasta por falla de quien acude al ejemplo en ocasiones, no será este el caso que presento, pero no, no se trata de que los muertos que vos matáis gocen de cabal salud, no, no se trata de eso, se trata de un problema concreto en el asunto que analizamos y un problema general que qué bueno que detecta el Pleno en cuanto a la impartición de justicia por nuestros Jueces de Distrito, cómo se analizan tal vez por el cúmulo de trabajo, estos aspectos que a la postre resultan tan importantes para quienes acuden al Juicio de Amparo de esta manera, yo no digo que sea general, pero sí en estos casos pues tan descuidada, en estos contradictorios formatos previos, que ya no sólo tenemos el trabajo de interpretar la norma, sino de interpretar lo que el Juez quiso decir, ahora hay un dato que me hizo notar el ministro Lanz que vale la pena tener presente, el primer asunto de este tipo que analizamos, el 275/93, cuyo expediente conservo, la demanda de amparo, fue presentada por los mismos autorizados o por un diferente quejoso, pero autorizando a los mismos el 7 de abril de 1992 y este que analizamos, la demanda de amparo es presentada el 6 de abril de 1992.

Continúa 5o turno 2a. parte.

Versión taquigráfica entregada el día 13-I-94 a las trece horas con cuarenta y cinco minutos.

viene hablando el señor ministro Montes García.

De tal manera que parece ser que los otros dos que hemos analizado son posteriores a estas fechas, - parece ser entonces que en éste que fue el primero presentado fue en donde se dictó este auto, que así como el señor ministro y respetado amigo Cal y Mayor hace notar la- parte final del mismo, yo hago notar la primera; se les - autorizó sin restricciones, en los términos del artículo- 27 y tenemos que interpretar lo que se quiso decir y por- la puntuación y como está el formato pues parece ser que- el requerimiento es para el último, en eso yo coincido -- con el señor ministro González Martínez; y, a los dos primeros que fueron los que promovieron durante el proceso,- presentación de alegatos y el primero interpuso el recurso, parece que no hubo requerimiento en relación con - -- ellos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro- ministro desea hacer uso de la palabra, Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias - señor Presidente, yo no voy a abundar sobre el particular, pero se señaló alguna expresión a propósito de una acti-- tud descuidada de los Jueces de emplear formularios en el despacho de los asuntos para resolver los acuerdos que en el volumen de trabajo se presenta y que de ahí deriva toda esta problemática que estamos enfrentando a propósito- del autorizado en términos generales del 27, primera parte y la segunda parte donde se hacen excepciones, yo --

también quiero señalar que eso no es así en rigor, también hay un descuido de los abogados postulantes que de alguna-manera llevan un volumen menor de asuntos que los que lleva el Organo Jurisdiccional, de no entrar en la petición - de algo tan delicado a antes de la substanciación del procedimiento como es la acreditación del elemento fundamental que es la personalidad y la legitimación procesal; por ende, yo no puedo aceptar que todo esto se deba al descuido a la mala redacción de algún formulario de los jueces,- yo también quiero pensar que los abogados postulantes en - gran medida resultan responsables, en virtud de que por -- ser peritos en derecho deben saber el contenido de la segunda parte del 27 y no atribuir toda esta problemática, - señalando que los jueces son descuidados.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - - Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Muy brevemente, porque es de los casos en que la observación del-acuerdo relativo es lo que permite que se convenza uno de - la situación. A mí me parece que las expresiones gramaticales que se utilizaron en la parte que se está cuestionando vienen a corroborar lo que dijo el señor ministro - - - González Martínez, en este acuerdo dice: "Téngase por autorizados en términos del artículo 27, de la Ley de Amparo, con todas las facultades que señala dicho numeral al ..."- y luego, entre paréntesis "los" "Lic" entre paréntesis dice Roberto Ross Gámez y Demetrio López Acuña; y, luego sigue: "y al Licenciado José García Ross", al hablar "y al"-

está ya gramaticalmente refiriéndose a otra cuestión, - si lo relativo al 27 de la Ley de Amparo con todas las- facultades lo hubiera querido referir a los tres, habría dicho: "Licenciados Roberto Ross Gámez, Demetrio López- Acuña y José García Ross"; en cambio, distingue muy claramente a los dos primeros y al último, de manera tal -- que para mí, viendo el documento, se advierte que aprovechando el comunmente llamado machote, a los dos primeros se les está reconociendo con todas las facultades que señala dicho numeral y como me parece que uno de ellos es- el que hace valer la revisión, pues para mí no debe desecharse el recurso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?.

Todo ésto me parece muy interesante y muy sutil, con una profundidad de análisis verdaderamente -- sorprendente, pero en mi opinión yo voy a seguir votando como he votado, porque se deseche, yo creo que solamente voy a leer el artículo 27, que dice: "En la materia civil, mercantil o administrativa, la persona autorizada - conforme a la primera parte de este párrafo, deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la- función de abogado --ahí se ha leído y aquí se continúa-- y deberán proporcionarse los datos correspondientes en - el escrito en que se otorgue dicha autorización.....

CONTINUA SEXTO TURNO

... nada de esto ha acontecido, y si el juez, a mi modo de - ver se equivocó, a pesar de todos los análisis tan finos y - delicados al respecto, tan sutiles, se equivocó porque ninguno de los elementos correspondientes están en el expediente,- para mí no tiene mayor trascendencia ello, y voy a seguir votando por el desechamiento del recurso.

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Por el desechamiento del recurso.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS	Por el desechamiento.
SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	También.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Por el desechamiento del- recurso.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Igual.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	Por el desechamiento.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Por el desechamiento del- recurso.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.	Por el desechamiento y en especial por las circunstancias que ya se han - - hecho notar en esta discusión.

...

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER	Por el desechamiento.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	En contra del desechamiento.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Por el desechamiento del recurso.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	En contra del desechamiento.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	Igual.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ	Por el desechamiento.

C. SECRETARIO: Señor Presidente existe mayoría de-11 votos en contra del desechamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros se da por reproducida la votación en cuanto al fondo, de 20 a favor-del proyecto y 1 en contra, con las modificaciones correspon--dientes?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: En alguna de las sesiones - anteriores, el Pleno tomó el acuerdo de que un asunto en el - cual existiera jurisprudencia en relación con la competencia - del Pleno para conocer de algunas cuestiones relacionadas con-invasión de esferas, y que en la actual integración del Pleno, hay el criterio contrario pero no por mayoría para interrumpir esa jurisprudencia, esos asuntos deberán verse en el Pleno,-- yo estimo que estamos en un caso de por mayoría de razón, - -

aquí no hay jurisprudencia en el sentido de que deben dese-- charse los recursos, y sin embargo hay acuerdo del Pleno que estos asuntos, al no entrar al examen de constitucionalidad, pueden verse en las Salas, por la votación se puede advertir que en algunas Salas estos asuntos se desecharía el recurso, pienso que sería saludable que se tomara el mismo acuerdo de que, dándose esta situación relacionada con este problema del 27, se tengan que traer a Pleno para que aquí se resuelvan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se - resuelve: -voy a hacer la declaratoria primero- PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. - - - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto del acto reclamado que se hizo consistir en el artículo 53 E de la Ley Federal de Derechos. - - - TERCERO.- Con la salvedad del resolutivo anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa VERACRUZ - ELECTRONICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta resolución.

En relación con el problema planteado por el Ministro Azuela, creo que se puede tomar el mismo acuerdo de - que estos asuntos se vean en Pleno hasta que no haya cambio- de criterios.

Ya está planteado, creo que es lógico, están de- acuerdo ustedes señores Ministros, se aprueba en votación - económica?

Aprobado.

32 ...

Dé cuenta señorita secretaria.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1259/92, promovido por RODOLFO RODRIGUEZ - GASPAR, en contra de actos del - Congreso de la Unión y de otras - autoridades, consistentes en la - expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la - Federación del 31 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a - sus artículos 21, antepenúltimo - párrafo, 145, 151, 153, 155 y - - 156.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida, y - en lo que es materia de la revisión, se niegue el amparo al - quejoso respecto de los artículos 21, antepenúltimo párrafo,- 145, 151, 153, 155 y 156 del Código Fiscal de la Federación;- para los efectos de su competencia, se remita el expediente - de amparo con testimonio de la ejecutoria y demás constancias necesarias al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al que originalmente le había co--- rrespondido su conocimiento.

Asimismo, esta secretaría, hace constar que por - acuerdo de 9 de febrero de 1993, se turnó este asunto al se-- ñor Ministro Ponente, mismo que fue listado para verse el 31- de agosto de 1993.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, alguno desea hacer uso de -- la palabra.

Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo en lo personal - estaba comentando con el señor ministro Azuela este asunto, - - porque el precedente que él señala aquí en su proyecto, y que - se refiere que es un solo precedente, yo tengo, tenía porque -- me ha dicho el señor ministro que lo buscó y no lo encontró, -- que había muchos precedentes de este tipo de asuntos que estu-- vimos viendo --ahora no lo encuentro en qué página está--, lo - que si pues yo nada más quería poner en conocimiento del Pleno, lo que yo recuerdo, de que en la página 33 efectivamente está - el precedente, pero habla de un solo precedente respecto a los- cheques pagos al fisco por medio de.. en que pues casi con cer- teza y yo pienso que muchos señores ministros deben recordar -- este tema que hubo muchos asuntos, que se resolvió en la misma- forma y creo que debe haber Jurisprudencia pero yo nada más qui se porque dice, en lo personal me comentó el señor ministro --- Azuela que él había encargado una búsqueda que no había encon-- trado, pero yo si lo quise poner a consideración del Honorable- Pleno, porque pienso que sí debe de haber esa Jurisprudencia, -

fueron varios asuntos que hubo inclusive, hubo una sesión en - que se vieron varios, pero pues nada más quiero señalarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sobre el tema de fondo o- sobre el tema de la suplencia...

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: De la suplencia.

SEÑORES MINISTROS: No.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En el tema de fondo porque esto si hubiera jurisprudencia podría suplirse, no ha- - biendo jurisprudencia, pues no se puede suplir o sea tienen - - efectos para el fondo mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Algún otro ministro?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En primer lugar para - señalar que en la página 3, 33 en la primera línea debe señalar- se "este Pleno, en lugar de "esta Sala" como aparece en el tex- to y en cuanto al problema que plantea el señor ministro Gonzá- lez Martínez como ustedes habrán advertido, esto constituye uno de los puntos fundamentales a debate, puesto que aún el recurren te sostiene que debió de haberse aplicado la Jurisprudencia pu-- blicada con el número 26 en el Semanario Judicial de la Federa-- ción en el Informe rendido por el Presidente de la Suprema Corte

al concluir el año de 1986, Primera Parte, página 671 y como se analiza a partir de la página 33, la tesis número 26 corresponde a una cuestión completamente diversa como es la relativa a - crédito fiscal, interés jurídico del deudor, sin embargo la tesis 27 si es ésta, pero aparece como aquí se demuestra como tesis aislada, pero yo pienso que la posición del ministro González Martínez es muy atendible y yo sugeriría si el Pleno no tiene inconveniente que se pidiera a la Coordinación de Compila- - ción y Sistematización de Tesis, si existen 4 asuntos posteriores en los que se hubiera sustentado esta tesis, yo manifiesto que sí pedí a mi secretaria que hiciera una averiguación y que no encontramos ningún otro dato, también tengo conciencia, pero eso si con relativa certeza de que hemos fallado varios asuntos en relación con este problema, pero son 5, realmente lo desco-- nozco, en la investigación que nosotros hicimos por nuestra - - cuenta, no encontramos ningún otro asunto en que se hubiera reiterado este criterio y que éste se hubiera publicado sería cuestión y creo que la búsqueda no será sencilla, de rastrear, pues los años 7 u 8 años es de 1986 a 1993 sería rastrear 8 años de- asuntos...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
13 de enero de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESPERANZA GALVAN CHAMAN
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...para determinar a ver si ha habido asuntos en que se - plantee este problema y llegar a una averiguación. Yo al_ respecto pienso que como que no debe uno suplir lo que de bió haber dado el interesado, si el interesado planteaba_ como agravio de alguna jurisprudencia pues como que él de bió haber demostrado que sí era jurisprudencia y decir, - esta jurisprudencia ha sido sustentada en estas cinco ejecutorias y no solamente decir esta jurisprudencia que está publicada en tal parte ya eso es una ejecutoria, es -- una tesis aislada, pero lo dejo a la consideración del -- Pleno. Yo en principio pues sostengo mi Ponencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces no pide el_ aplazamiento para que se haga la investigación por la coordinación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: El Pleno que lo diga verdad, digo que podría ser saludable, pero como que sí se - quedaría el precedente de que pues ahí cualquier persona_ que diga que no se aplicó una jurisprudencia pues simplemente mencione una tesis y entonces hago una labor de investigación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, sigue a -- discusión este asunto.

Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, a mí me parece que efectivamente no debe aplazarse este asunto por esa circunstancia, si efectuando la búsque

da adecuada se ve que efectivamente hay otros cuatro o - cinco precedentes, yo creo que eso se puede enmendar para cuando se presente la tesis correspondiente a aprobación del Pleno, digo en cuanto a su redacción porque ahí simplemente engrosaríamos con las otras ejecutorias para decir si hay jurisprudencia, se dió jurisprudencia o no y, eso yo creo que no implicará el aplazamiento del asunto. En cambio, yo veo que hay otro aspecto y en este caso pues podría como quien dice cambiar de página un precedente que se cita a fojas 36 que se refiere a no es jurisprudencia, es un simple precedente que dice: **"SUPLENCIA DE LA QUEJA.** NO TIENE APLICACION EN EL AMPARO CONTRA LEYES DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA"; en cuanto que se -- reitera este criterio, yo quiero decir que aquí voy a -- reiterar la salvedad que hice en el momento oportuno y, creo que también fue objeto de salvedad por parte de los señores Ministros Castañón León y Lánz Cárdenas en el -- sentido de no aceptar la consideración de que la suplencia de la queja no tiene aplicación en el amparo contra_ leyes de naturaleza autoaplicativa, solamente en este aspecto pues yo reiteraré mi salvedad sobre este criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor -- Presidente, para hacer la misma reserva a que se refería el señor Ministro Díaz Romero, no pretendo reabrir el de

bate que ya se dió en aquel caso en donde se sostuvo esta tesis y que fue, como ustedes recordarán de una gran_ amplitud y solamente para insistir sobre mi opinión de - que también puede suplirse la deficiencia de la queja -- respecto de leyes y no solamente de aspectos procesales.

En este caso, yo estoy en contra del proyecto, no voy a hacer reserva nada más sino voy a votar en contra porque yo creo que debió haberse suplido la deficiencia de la queja y debió haberse concedido el amparo respecto del artículo 21 del Código Fiscal, en virtud de que, no es por la fracción relativa a que exista jurisprudencia o no, sino porque estoy convencido del criterio que - se sostuvo cuando se analizó la constitucionalidad de este precepto en el sentido de que el mismo precepto viola_ la garantía de audiencia, y por lo tanto, al violarse la_ garantía de audiencia estamos ante un manifiesto caso de_ indefensión...

- - - - - -

(S. TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.)

...consecuentemente creo que sí encaja la suplencia de la queja, independientemente del procedimiento o no, en relación con la parte quejosa, si le aplican de manera categórica el artículo 21, no le queda ninguna oportu-- nidad de defenderse. Consecuentemente el propio pre- - cepto le está produciendo la indefensión, consecuente-- mente, creo que encaja en la interpretación que en aque lla ocasión se discutió de suplir la deficiencia de la queja, para mi opinión sería irrelevante si es jurispru dencia o no, sino es la interpretación cabal; que desde mi punto de vista debe dársela el 76 Bis de la Ley de - Amparo y que creo que en este caso encaja la suplencia de la deficiencia de la queja por manifiesta indefensión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Un poco abordando lo que dijo el señor Ministro Díaz Romero, por lo que hace a - la tesis de que la suplencia de la queja no tiene apli- cación el amparo contra leyes de naturaleza autoaplica- tiva, yo me pregunto hasta dónde el artículo 21 del Có- digo Fiscal es autoaplicativo, si como consta en autos hubo una serie de mandamientos de ejecución, entonces - me saltaría esa duda verdad. Yo creo que no es una ley autoaplicativa este artículo 21 en específico, luego por lo que hace a la página 40, en el segundo párrafo, es - un poco también abordando a lo que dijo el señor Minis- tro Lánz Cárdenas, de alguna forma se relaciona con lo que dijo él, en otro orden de ideas, debe señalarse -- que tratándose de la inconstitucionalidad de la ley, - resulta discutible la aplicación de la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Amparo, pues de confor

midad con lo previsto por la fracción I, tratándose de -- ese supuesto, parece ser que solo se puede dar la suplencia de la deficiencia de la queja cuando hubiere jurisprudencia, yo no sé hasta dónde tenemos que acatar indisolublemente la fracción I del 76 con la fracción VI, yo ahí tampoco estaría completamente de acuerdo, ese es, punto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón -- León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, yo suscribo textualmente lo expresado por el -- señor Ministro Lánz Cárdenas de llegarse a votar este -- asunto, yo votaré en contra de él, pero me queda la in-- quietud en cuanto al otro aspecto que han tratado el señor Ministro González Martínez y el Ministro Azuela, - - pienso yo que sería saludable el investigar si realmente existe la jurisprudencia, yo no creo que podamos sostener que la jurisprudencia o la existencia esté sujeta a prueba sería una carga procesal para las partes, es principio general que el derecho no está sujeto a prueba por las -- partes, en la propia Ley de Amparo en su artículo 79 fa-- culta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito, - el que deberán corregir los errores que adviertan en la - cita de los preceptos constitucionales y legales que se - estimen violados, la jurisprudencia es fuente del derecho, y si hay un error en la cita, pues ésto no puede perjudicar al promovente del amparo, la jurisprudencia la establece el Tribunal Pleno y forma parte del sistema jurídico - mexicano y creo que es el Tribunal Pleno el que conoce de mejor manera la existencia de la jurisprudencia, y en ese sentido yo creo que sería muy saludable el revisar si - -

existe la jurisprudencia, y si por un error no se ha hecho la publicación respectiva, pues esto no puede perjudicar a las partes de existir tenemos la obligación, ahí es clarísimo para mí de suplir la defiencia de la queja, repito de no estimarse improcedente yo votaría en contra, porque suscribo cabalmente lo expresado por el Ministro Lánz, pero creo que es trascendente el determinar previamente si es que existe, porque de existir la jurispru-- dencia, creo que aún el señor Ministro ponente que tiene un punto distinto..

sigue octavo turno.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 13 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... en cuanto a la suplencia, en el aspecto al que se ha - referido el Ministro Lanz, estaría de acuerdo en que de -- existir la jurisprudencia, sí habría la suplencia, e insisto, yo creo que esto no podemos llevarlo al extremo de- exigir que la parte nos cite con precisión; puede suceder- inclusive y de hecho lo vemos, que a veces los precedentes que se invocan al publicar una jurisprudencia no correspon den y que nosotros mismos nos equivocamos al publicarla y- consignamos errores, y esto lo hemos visto en el Pleno, pe ro eso no puede perjudicar a las partes, por ello yo pien- so que sería muy conveniente, si el Pleno así lo estima, - que se haga la búsqueda y no creo que llevaría demasiado - tiempo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Gracias. -- Bueno, yo quiero manifestar que desde luego, en la parte - de la tesis en que vino a hacer salvedad el señor Minis-- tro Díaz Romero y que incluso el Ministro Lanz se opuso,- como ustedes pueden advertir, pues a mí me pareció cuesta- arriba presentar un proyecto contrario a dieciocho votos,- que en la sesión respectiva aprobaron esta tesis; pero tam bién advertirán que yo traté de dar algunos otros razona-- mientos condicionales, a mayor abundamiento, porque yo no-

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 13 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

comparto esta tesis, yo no estuve presente en esa sesión, como podrá advertirse, ni en la siguiente sesión en la -- que también se reiteró este criterio, por ello me parece- lo más saludable, lo que está insistiendo el Ministro- Castañón; yo creo que podría pedirse por la Secretaría - General a la Coordinación, que haga una investigación al- respecto y que el asunto se liste cuando tengamos el infor me oficial dado por la Coordinación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se aplaza la - vista de este asunto. Haga la gestión señorita Secreta-- ria, a la Coordinación.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 168/92, promovido por INTERCAMBIO - MOSERT, S. A. DE C. V., - - contra actos del Congreso - de la Unión y de otras auto ridades, consistentes en la expedición y aplicación de- la Ley Orgánica de la Admi- nistración Pública Federal- y del Código Fiscal de la - Federación, concretamente - en cuanto a sus artículos - 14 y 45, respectivamente.

La Ponencia es de la Señora Ministra Moreno - Flores, y en ella se propone: Se revoque la sentencia re-- currida, se niegue el amparo a la quejosa, respecto de los

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 13 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de los Acuerdos 101/187 y 101/225, con la salvedad a que se refiere el punto resolutivo anterior, se concede el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Ponente, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas Gracias señor Presidente. En primer lugar, para expresar que este asunto fue listado el ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, por lo tanto no está caduco; y en segundo lugar, para unas correcciones de orden mecanográfico que quiero señalar, porque creo que son varias. En primer lugar en la hoja uno, en el primer párrafo, seis renglones de abajo hacia arriba, en Xicoténcatl, está mal escrito; en la foja número tres, si se observa en la dos, en la línea final dice "crédito" y está repetida esta misma palabra en la primera línea de la hoja tres, o sea que se suprime 'crédito' en la foja tres; en la foja número nueve, en la votación y referida al Presidente dice "del Ríos", quitar "Ríos" y poner "Río Rodríguez" casi como a la mitad de este parrafote; luego en la hoja diecisiete,-

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 13 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

cinco renglones antes de terminar esa hoja dice: "a que - en el se invocan los preceptos de la ley o reglamento", - hay un "o" que debe suprimirse, "o de que se trate", quitar el "o"; luego en la foja veinte, en el considerando-primero, más o menos a la mitad de la hoja, dice: ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

como son la Ley Orgánica de la Administración Pública, porque dice Ley Orgánica Administrativa, luego enseguida a 3- renglones después dice subsistiendo en este segunda, debe - decir ésta, en el renglón siguiente segunda instancia el - problema de constitucionalidad en lugar de constitucional,- luego en la foja 21, 5 renglones del primer párrafo dice - conceptos, la primera palabra conceptos debe decir concepto en lugar de conceptos, luego en la foja 22 dice sexto - renglón de abajo hacia arriba dice se da entrándose, dice - en tratándose, en la foja 23 cuatro renglones dice se ha da_ do por lo que la vista, debe decir visita, en la foja 24 en el segundo renglón dice perjuicio que dicha orden -- nos causa e inconclusa, debe decir inconcusa, en la foja 28 en el último párrafo en el octavo renglón de abajo hacia a- rriba debe ser 27 de febrero porque ahí está mal escrito, - en la foja 30 en el número 3 que es el segundo párrafo, en- el segundo renglón dice en relación con el, falta el acta de auditoría y abajo corregir Ley de Amparo, Amparo con mayúscula, en la foja 31 separar en el tercer párrafo sobre todo, 3 renglones de abajo hacia arriba ese párrafo, sobre todo,-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

47

en la foja 36 en el primer párrafo dice llevar a cabo en -- el séptimo renglón a cabo visitas está mal escrito, se le - quita una ese, en la foja 37 en el octavo renglón y la función del visitar debe decir, en lugar de y la función de visitar, en la página 43 perdón en la 42 en el tercer párrafo 3 renglones antes de terminar dice la ley cuestión es - la ley en cuestión, luego en la 43 en el octavo dice el tercer renglón de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la, - porque dice Ley Orgánica Administrativa no, es Ley Orgánica de la Administración, en la foja 44 en el segundo punto resolutivo es el mismo...

(CONTINUA NOVENO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando la señora Ministra Fausta Moreno Flores):

... en el séptimo renglón de abajo hacia arriba, de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración, en lugar de "Administrativo"; con esas correcciones de carácter gramatical, someto a la consideración de este Pleno el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRON: Quisiera yo manifestar que aunque en parte coincido con la ponencia e incluso acepto alguno de sus argumentos, en otra parte estoy en contra de ella precisamente con fundamento en los argumentos que en ella se expresan. Se plantea en este asunto por un lado la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por otra parte del artículo 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; coincido en la conclusión de que el artículo 14 es constitucional; dice: "Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores y Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Oficina, Sección y Mesa, y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales; en otras palabras, conforme a este precepto, se establece con toda claridad que todo el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda frente al gobernado, tiene que realizarse por el titular y por los-

funcionarios que estén consignados en ley o en el Reglamento de la Secretaría. Curiosamente el artículo 127 del Reglamento, no solo va más allá que la ley que reglamenta, --sino que establece funcionarios cuya actuación tiene que --ver con los gobernados -y aquí es donde yo me aparto del --proyecto-, porque el proyecto dice que se trata de actos internos; ¡...cómo actos internos si se trata de creación de unidades que van a actuar en relación con el gobernado...!- dice el artículo 127: "La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades, contará con unidades administrativas regionales, en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se fije en los acuerdos del Secretario; de dónde proviene esta facultad del Secretario...? ---cuando el artículo 14 está señalando con toda claridad que al frente de la Secretaría está el Secretario y lo auxiliarán los funcionarios que específicamente se señalan y de - más funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales; y en el Reglamento - Interior se establece que además de los que dice la ley, --van a estar las unidades que cree el Secretario en sus ---acuerdos; pero además añade: "Las materias y facultades - de estas unidades se establecen en este reglamento o se fijarán en los acuerdos de la delegación de facultades del Secretario...", con lo cual no solamente se está autorizando-

la creación de autoridades por el Secretario, y si son autoridades es porque tienen imperio y van a actuar en forma externa, pública, no de manera interna; no se trata de ninguna circular en que únicamente se estén dando instrucciones en cuanto a funcionamiento interno; no...! se están creando unidades administrativas con facultades que les puede otorgar el propio Secretario en los acuerdos y que van a actuar obviamente en relación con los gobernados, o sea, que van a actuar en nombre de la Secretaría de Hacienda, con facultades propias de esta dependencia y que por lo mismo en los términos de las argumentaciones posteriores, de ninguna manera pueden quedar comprendidas en lo que serían actos de efectos sobre el aspecto interno de la administración; ...no! son precisamente decisiones que van a trascender a la esfera jurídica del gobernado y va a trascender a la esfera jurídica del gobernado, en tanto que se trata de unidades que van a actuar según el 127, pues, para el funcionamiento de la Secretaría de Hacienda; de manera tal, que en este aspecto yo votaré en contra de la ponencia, porque considero que es inconstitucional el artículo 127; y además, por la importancia del precedente -me parece gravísimo-, porque de pronto ya no solamente estaremos substrayendo a los Cuerpos Legislativos,- Congreso de la Unión, Congresos de los Estados....

(continúa segunda parte del noveno turno)

51

###

... este tipo de facultades, sino a los propios titulares de los ejecutivos, porque ya no son reglamentos interiores que se emiten con base en el artículo 81, fracción I, proveyendo la esfera administrativa a la exacta observancia - de la ley, sino que serán ya acuerdos del Secretario de Estado, acuerdos de funcionarios que permitan establecer órganos con imperio que afectan necesariamente a los particulares; en consecuencia, estimo que por un lado este precepto viola lo que es el principio reglamentario; se va - más allá de lo que establece la ley -artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal- y además, - pues actúa con facultades que en su caso tendría el Presidente de la República, porque a través de este precepto se está proveyendo en la esfera administrativa a la exacta -- aplicación de la ley.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Sí, en la primera parte comparto lo que acaba de sostener el señor Ministro Azuela; sin embargo, en la segunda parte sí me preocupa, por lo que hace a la primera parte sí pienso yo que no se - trata de actos internos, verdad...? sino que éstos se exteriorizan porque se está estableciendo la competencia de una serie de unidades administrativas, es decir, que van a tener efectos internos como autoridades, pero por lo que toca a la interpretación del artículo 14, ahí sí tengo yo algu -

nos comentarios: dice el artículo 14: -como señalaba el señor Ministro Azuela-: "Al frente de cada Secretaría habrá -- un Secretario de Estado, Subsecretario, Subdirector, Jefes y- Subjefes de Departamento, Oficinas, Sección y Mesa...". Pero no les dan nombre a cada unidad administrativa, únicamente dice cuáles son los funcionarios que van a existir, luego agrega: "...y por los demás funcionarios que establezca el Reglamento Interior respectivo y otras disposiciones legales".

Aquí la pregunta sería: cuando está diciendo, -- dando un orden del artículo 14, "Reglamento Interior y otras- disposiciones legales", hay que interpretar la palabra "disposiciones legales" en el sentido estricto o en un sentido amplio, sería una primera pregunta, cuando dice: "Reglamento - Interior y otras disposiciones legales"; creo, pensando en leyes posiblemente el Legislador hubiera puesto: "Leyes y el Reglamento Interior," pero eso es una cuestión accesoria, a lo- que voy es el propio Reglamento Interior de la Secretaría de- Hacienda, sí es cierto que cumple con el artículo 14 cuando - está diciendo, creando otras unidades administrativas y dice: "La Secretaría, para el mejor desempeño de sus facultades, -- contará con unidades administrativas regionales".

Aquí está ya estableciendo estas unidades administrativas. Lo que le está dejando al Secretario de Hacienda,- es ya fijar el detalle, la circunscripción territorial, y la-

sede, pero la unidad administrativa regional sí está concebida, está pensada, ya está plasmada, perdón en el Reglamento Interior, en ese sentido, en esa segunda parte.

Creo no estar completamente de acuerdo con lo que expuso el señor Ministro.

Por otro lado, ya yéndome a otro punto, por lo que hace a la consideración séptima en la parte resolutiva, se hace referencia al concepto de violación consistente en la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica, porque no se refrendó la Ley Orgánica por el Secretario de Hacienda, a pesar de que en esa época se encontraba vigente el artículo 8o. del Código Fiscal de la Federación que disponía: -ya no está en vigor esa disposición- "...que las disposiciones de orden hacendario deberán someterse al refrendo del Secretario de Hacienda y Crédito Público".

Como sabemos, aquí el Pleno de la Suprema Corte ha fijado jurisprudencia posterior a esta ley y posterior a la expedición de la Ley Orgánica, pero que, sin embargo, se puede aplicar dándole efectos retroactivos sin ir en contra del 14 Constitucional, por tratarse de una interpretación de la Suprema Corte, verdad...? o sea, no se le dá el mismo tratamiento que a una ley; la ley si no se podría aplicar con efectos retroactivos en perjuicio de persona alguna, pero

una interpretación de la Corte, como sabemos, sí se puede -- aplicar; entonces, yo pensaba que pudiera hacerse referencia a esta tesis del Pleno: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS. CORRESPONDE UNICAMENTE AL SECRETARIO DE GOBERNACION, EL DE LAS LEYES APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNION".

(continúa décimo turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 15:35 HORAS DEL DIA TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 13 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

(Viene hablando el señor Ministro CARLOS SEMPE MINVIELLE). ..., ya que como sabemos no se está refrendando la Ley en sí, porque eso sí iría en contra de la propia Constitución; se está refrendando únicamente el decreto del Presidente de la República, que se refiere a la promulgación de una ley. Entonces, yo propondría que en el punto séptimo, —si está de acuerdo este Pleno— se hiciera referencia mas que a las leyes, a la tesis que se cita: "LEYES, INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES"; que consiste en que la inconstitucionalidad de una ley surge entre la contradicción de ésta y un precepto de la Constitución y no de conflictos entre leyes de la misma jerarquía, pudiera hacerse referencia a la tesis jurisprudencial: "REFRENDO DE LOS DECRETOS PROMULGATORIOS, CORRESPONDE UNICAMENTE AL SECRETARIO DE GOBERNACION ANTE LAS LEYES APROBADAS POR EL CONGRESO DE LA UNION".

Esa sería mi propuesta por lo que hace a este...

Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Es importante lo destacado por el señor Ministro Sempé; sin embargo, no lo comparto.

Yo admitiría que si el artículo 127 dijera: "La Secretaría para el mejor desempeño de sus facultades, contará con las siguientes unidades administrativas regionales" las especificara y simplemente dijera: "Las materias y facultades de estas unidades, se establecen en este reglamento, se fijarán en los acuerdos de la delegación"; el único problema que quedaría por resolver sería el relativo a dejar al Secretario que le señale sus facultades; pero puede estimarse que el reglamento crea las unidades administrativas regionales; de esta manera abstracta cuando incluso inmediatamente dice: en el número, con la circunscripción territorial y en la sede que se -

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 13 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
MA.DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

fijen los acuerdos del secretario, o sea que el secretario, en un momento dado puede decir que haya unaUnidad regional o pueda decir que haya cincuenta unidades regionales, porque eso ya es atributo de él, y podríamos decir que esto lo está creando el reglamento, no obstante que es el secretario el - que finalmente va a decidir cuántas unidades, dónde y qué -- van a hacer; prácticamente para mí, el secretario en estos - casos, está convertido en Presidente de la República ejercitando la facultad reglamentaria; podríamos entender en una - comparación y sin llegar a ejemplos extremos que ya han sido condenados en alguna otra discusión, a considerar que la ley de la Administración Pública Federal, pudiera decir: "Cada - Secretaría contará con las dependencias que se consideren -- pertinentes en los reglamentos interiores de trabajo; esta-- ría ya creando la ley a estos organismos?, estaría creando estas dependencias?; por ello, para mí, una mención tan genérica como la que aparece en el artículo 127, no es pro-- piamente la que crea la unidad administrativa regional, cuándo es cuando empieza a funcionar la unidad administrativa regional?, qué es lo que le da vida a la unidad administrativa regional?, el reglamento al artículo 127?, o lo que le da vida a la unidad administrativa regional es el acuerdo del secretario, que establece conforme a estas atribuciones que le da el reglamento, las unidades, dónde van a funcionar, qué - facultad van a tener; y para mí, pues ocurre esto último, -- que adquieren vida cuando el secretario en sus acuerdos va - señalando se crea esta unidad, y esta unidad estará en tal lugar, y para qué va a estar en tal lugar?, pues para representar los intereses de la Secretaría frente al gobernado, por ello yo atemperaría mi intervención y diría: no planteemos - el problema de si choca o no choca con la ley, simplemente -

aquí se está otorgando facultad reglamentaria propia del - Presidente de la República a un Secretario de Estado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Sí, posiblemente, posiblemente no fui muy claro, por lo que toca al artículo 14, —si me permiten volverlo a leer—, dice: - "Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario, quien se auxiliará por los Subsecretarios, por los Directores y Subdirectores, Jefes de Departamentos, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior". Yo me pre-- gunto: Hasta dónde aquí el Legislador, está creando específicamente el Subdirector tal, el Director tal, no, no los - está creando, está diciendo éstos y además los otros; entonces, siguiendo la misma forma del pensar del Legislativo, - la misma forma de actuar, el reglamento interior también dice unidades administrativas regionales; no está diciendo: - la unidad administrativa regional de Chiapas, la de..., no, está diciendo: unidades administrativas regionales; y en ese sentido se apega a lo que dice el propio artículo 14, que - no especifica el nombre del Subsecretario, el nombre, el -- nombre me refiero al título de Subsecretario de "equis co-- sa", al Subdirector de "Proceso", no, dice: Subdirectores;- entonces, pienso yo que si no existe disposición expresa en ese sentido de la ley y nos está dando la pauta, pudiera -- aceptarse como constitucional el artículo 127.

Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiero hacer dos - observaciones: En realidad coincido con lo que dice el Mi-- nistro Sempé; el 89, fracción I de la Constitución, que es el que establece la facultad reglamentaria, dice que: "Es - facultad y obligación del Presidente de la República promul

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 13 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

gar y ejecutar las leyes que expide el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia"; este de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia,- contiene la facultad reglamentaria; pero no solamente; proveer en la esfera administrativa significa realizar una cantidad enorme de actos que no solamente es facultad reglamentaria; es emitir un acuerdo creando unidades administrativas regionales; es estar proveyendo en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes; es muy amplio el - proveer a la exacta observancia, es mucho más amplio que -- simplemente la emisión de un reglamento y creo que estas -- son facultades que pueden ser delegadas.

En lo que no estoy de acuerdo con el Ministro Sempé, es que se incluya en el proyecto la tesis sobre el refrendo, porque tendría que haber un concepto de violación - en contra del refrendo; y el concepto de violación que está transcrito, o está resumido en la página 42, aduce solamente lo siguiente: "En el quinto concepto de violación, dirigido a combatir igualmente la constitucionalidad de la Ley Orgánica, se duele la quejosa de que, no obstante que el artículo ocho del Código Fiscal de la Federación establecía,- en la época en que fue expedida la ley combatida, que las - disposiciones generales que contengan disposiciones de orden hacendario, deberán someterse al refrendo del Secretario de Hacienda y Crédito Público.". La ley en cuestión carece de tal refrendo; por tanto,se está doliendo de que no está refrendado el acuerdo respectivo, la disposición respectiva, porque está en contra de una disposición del Código Fiscal de la Federación; entonces, se contesta —a mi modo de ver— de modo correcto: que la inconstitucionalidad - de una ley surge por una contradicción entre ésta y un precepto de la Constitución y no de conflictos entre leyes de

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 13 DE ENERO DE 1994.
DE 13:25 A 13:35 HRS.

TURNO DECIMO.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

la misma categoría; si hubiera aducido que el artículo 92 de la Constitución exigía que el Secretario de Hacienda refrendara la ley correspondiente, entonces sí era absolutamente pertinente la transcripción de la jurisprudencia de la Corte; pero cuando aduce que debe refrendarse porque el Código Fiscal así lo establecía; entonces no hay problema de constitucionalidad.

Ministro Sempé, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Sí, estoy de acuerdo con usted señor Presidente, únicamente que en el punto séptimo, al principio dice —posiblemente a eso se debió mi equivocación—, en el quinto concepto de violación dirigido a combatir igualmente la constitucionalidad de la Ley Orgánica; entonces yo pensé: Se está combatiendo la constitucionalidad de la ley, con base en que no tiene refrendo, el Secretario de Hacienda; por eso fue que yo propuse el hacer referencia a esta tesis del Pleno, de cómo debe ser el refrendo; pero considero que esto podría ser una cosa que no sea indispensable.

Gracias.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALON DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ).

(CONTINUA EL DECIMO PRIMER TURNO)

ESTA VERSIÓN FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS DIECISEIS HORAS (CUATRO DE LA TARDE)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Les pido mis disculpas, porque aunque por un lado se ha precisado mucho y por el otro se han introducido algunas cuestiones, quizá en cuanto a la precisión, yo coincido en que el artículo 14 establece en general, cuáles pueden ser los auxiliares de un Secretario de Estado y remite al Reglamento Interior respectivo, no remite a acuerdos del Secretario, remite a un Reglamento Interior y el Reglamento Interior es del Presidente de la República, ¿podríamos dar el carácter de disposiciones legales a un acuerdo administrativo del Secretario? yo pienso que es ir demasiado lejos. Ahora, agradezco la coincidencia del señor Ministro Presidente en cuanto que ha aceptado que crear unidades regionales en la circunscripción, es proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia en la ley, entonces el problema a debate queda en si es delegable la facultad reglamentaria del Ejecutivo, yo no encuentro base para estimar que es delegable, el artículo 89 dice las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes y viene la fracción I; si aceptáramos que todo lo que está en el artículo 89 es delegable, no veo en donde podríamos establecer que sólo los de la fracción I, pues en un momento dado, puede un Secretario de Estado nombrar Ministros de la Corte; claro, habrá otras disposiciones que sean discutibles, pero es algo delegable; proveer a la esfera administrativa la exacta observancia de la ley es facultad para mí, del Presidente de la República, ni siquiera de los casos en que se habla del Poder Ejecutivo, son obligaciones del Presidente y si aquí a través de un Reglamento, el Presidente está propia-

mente admitiendo que se creen autoridades por un Secreta-- rio de Estado, me parece que de ninguna manera está proveyendo en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley. El Pleno de la Suprema Corte tiene facultades para crear Juzgados y Tribunales, pero lo establece la propia - Constitución y en cambio, aquí en la esfera administrativa se admitiría que ahí el Presidente de la República a través de un Reglamento puede autorizar a cualquier funcionario - del Ejecutivo a que él a su vez cree entidades regionales- y señale sus facultades y señale pues en fin lo que aquí - se dice, de modo tal, que a mí lejos de hacerme dudar de - la postura que asumí al impugnar este proyecto, pues me reafirman, no sólo en la postura que he adoptado, sino en lo grave de que pudiera sostenerse que esto es constitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno - Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gra--- cias señor Presidente, pues yo sostengo el proyecto como lo presento y someto a la consideración que sea el Pleno quien decida sobre esta cuestión tan importante que ha expresado el señor Ministro Mariano Azuela, pero además que existen- opiniones en contra como son las que ha expresado el señor Ministro Sempé y el señor Presidente de la Corte, en realidad el proyecto sí se hace cargo de estas circunstancias y se dice que nadamás se refiere a cuestiones de mera organización; el proyecto así lo dice, son órganos auxiliares y- son para que la Secretaría de Hacienda funcione correcta-- mente, yo la verdad sostengo el proyecto y que sea el Pleno el que decida sobre este asunto.

62

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora Ministra - creo recordar que existen 1 o 2 precedentes en donde se -- analiza la facultad del Secretario de Hacienda para crear- este tipo de delegaciones y de órganos administrativos y - no veo que en su proyecto se haya consignado estos prece-- dentes, tengo entendido que hay 2 o 3 precedentes en donde expresamente se ha hecho eso, quizá fuera pertinente apla- zarlo para el martes y tratar de buscar esos precedentes.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Creo que se-- ría muy conveniente porque yo también lo recuerdo, pero lo cierto es, que cuando tuve el asunto no los encontramos, - porque fue el proyectista el licenciado Cruz Ramos, la ver dad esque los voy a buscar porque yo tengo la convicción - de que ya se ha tratado este tema aquí en este Tribunal y- los vamos a buscar acusiosamente tratando de buscar los -- precedentes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Correcto, enton-- ces se aplaza para verlo el martes.

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.- Doy cuenta con el: - Amparo en revisión número 761/91, promovido por- Gloria González Ceseña de Corral, contra actos - del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformada me--- diante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 1989, con-- cretamente en cuanto a su artículo 134.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte- y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en parte en el juicio y negar- el amparo en lo restante.

También doy cuenta en el sentido de que este --- asunto se listó el 14 de julio de 1993 para interrumpir la caducidad y...

(En este momento abandonan el salón el señor Ministro Chapital y la Ministra Adato).

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . y con un escrito de la quejosa presentado el 18 de agosto de 1993, en el que pide el dictado de la resolución respectiva en este toca; por último, informo que en la sesión del jueves 6 de enero -- del año en curso, los Señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García, plantearon impedimento para intervenir - en la resolución de este asunto y se calificaron de - - legales.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.- Ministro Llanos.

MINISTRO LLANOS.- Muchas gracias Señor - Presidente. Con relación a este asunto, quiero informar a los Señores Ministros que el autorizado de la parte - quejosa me formuló una solicitud por escrito pretendiendo que se aplace o mejor dicho que yo solicite el aplazamiento de este asunto con el objeto de tener acceso al proyecto y estar en condiciones de formular alegaciones, ya sea verbales o por escrito para combatir las consideraciones que rijan en este proyecto; como en la ponencia no se acostumbra hacer del conocimiento de los interesados cúal es el sentido de los proyectos, pues yo estimo que no procede esa solicitud, máxime que este asunto tiene varios meses de haber sido listado y el señor-- autorizado pudo haber formulado los escritos o manifesta

ciones que hayan fundado en su solicitud; no obstante- lo anterior, someto a la consideración de los Señores - Ministros esa circunstancia pues si bien estiman que - debe procederse de otra manera estoy a lo que decida el Pleno, muchas gracias.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún Ministro - desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- En torno a lo que ha dicho el Señor Ministro Llanos Duarte, yo no solamente coincido con él, sino que pienso que se ha excedido en cortesía al narrar esa situación que además pues es - bastante frecuente que se nos presente, pero que no - está comtemplada en la ley, más ún pienso que hasta se ría contraria a la ley; los asuntos deben listarse y verse en la sesión para la que se listaron, y si eso- dijera, pues entonces también la ley está señalando - cúando se deben observar.

Yo tenía por un lado algunas observacio nes, pero finalmente tengo una oposición al proyecto, en la página 47, yo quería sugerir alguna adición por--

que pienso que se está dando un argumento equivocado, - el derecho adquirido que se debe analizar no es el pago de intereses, sino el de pagar un determinado tributo - conforme a un sistema atendiendo a las disposiciones -- fiscales aplicables no es, aquí se está haciendo el análisis considerando que el derecho adquirido es el derecho al pago de intereses, ¡no! el problema que tiene - que ver con la retroactividad es de acuerdo con los - - planteamientos, el derecho de estar sujeto a un sistema tributario por pago de intereses pero referidos al mo-- mento en que se celebró la operación; es decir, yo celebro un contrato que me va a permitir obtener intere-- ses, entonces lo que pretende el quejoso y por eso estima que hay retroactividad, es que el pago del tributo - en relación con los intereses que recibió con posterioridad se someta al sistema fiscal vigente en la época en que realizó la operación que generó esos intereses, ese es el derecho adquirido que está señalando, por eso yo - aquí sugeriría que se dijera algo más o menos en la si-- guiente forma: el que se haya celebrado una operación -- que podrá dar origen al pago de intereses, no puede te-- ner como consecuencia que los mismos se sujeten a la apli

cación de las disposiciones fiscales que se encontraban vigentes al celebrar la operación; esta Suprema Corte ha establecido que un contribuyente no puede pretender que tiene el derecho adquirido para pagar indefinidamente el mismo tributo y conforme al mismo sistema aún las disposiciones relacionadas con pagos de intereses de -- aquella fecha, pues únicamente tendría como efecto que- tuviera el derecho a que si en aquellas fechas hubiera percibido esos intereses se le aplicara ese sistema, pero no que ese sistema se le aplicara en forma indefinida por todos los años posteriores; el legislador puede estar variando los sistemas porque la materia tributaria incluso conforme al principio de anualidad los tributos no puede estar sujeto a esta regla en cuanto a derechos adquiridos; pero donde a mí me asalta una preocupación es en la página 50, donde dice el proyecto (en 3 líneas), "sobre lo inequitativo y confiscatorio del precepto re-- clamado ningún argumento se vierte al respecto", ¡bueno!, quizá sobre lo confiscatorio no hay argumento, pero sobre lo inequitativo yo creo que sí está muy claro el argumento, ¿qué es lo que se está diciendo?, se está estableciendo una inequidad respecto de operaciones . . .

(SIGUE DECIMO SEGUNDO TURNO)

(MINISTRO AZUELA)

...que se hacen con el sistema financiero mexicano y respecto - de operaciones que se hacen con otro tipo de organismos, por - qué no se nos trata igual a unos y a otros, si yo celebré operaciones que me permiten obtener intereses con el sistema financiero mexicano se me da un tratamiento y esto es inequitativo- porque si hay otro tipo de operaciones que yo celebre con otro tipo de órganos u otro tipo de empresas se da un tratamiento- diverso, eso se dice en los agravios y pienso que eso no está- estudiado en el proyecto y que tendría que estudiarse al respecto, yo no puedo pronunciarme por el momento, yo no se si realmente haya inequidad o si los diferentes sistemas tributarios- que se establecen en relación con este tipo de operaciones se- justifican pero que hay planteamiento en torno a este problema me parece que sí lo hay en los agravios.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ningún otro Ministro desea hacer uso - de la palabra.

Tome la votación Señor Secretario.

EL C. SRIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Por los motivos que- acaba de expresar el Señor Ministro Azuela estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Igual.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Deben estudiarse esas violaciones, en contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra porque el proyecto necesita hacerse cargo de las cuestiones que queda-- ron precisadas por el Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

Señor Ministro hay mayoría de 14 votos en contra -- del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- Queda desechado el proyecto - para presentarlo con el análisis correspondiente que se estableció en la discusión.

Dé cuenta.

EL C. SRIO.- Sí.

243/93 AMPARO EN REVISION promovido por Norma Moreno Lozano y coagraviado, contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el mencionado Estado,

concretamente en cuanto a su artículo 73.

La ponencia es del Señor Ministro López Contreras y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Ministro López Contreras.

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro López Contreras.

EL MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Bueno señor Presidente, quiero hacer del conocimiento del Pleno, seguramente ya han observado, que en este asunto se presenta un problema similar a los ya tratado anteriormente en asuntos del señor Ministro Montes, en la ponencia del Ministro Montes, o sea sobre la legitimación de él autorizado en los términos del 27; aunque a mi juicio, pero es a mi juicio, el aspecto es nítido, es claro, sin embargo pues es a mi juicio, y vista la integración del Pleno no sé si sería conveniente que se aplazara para el martes la vista de este asunto a efecto de que todos tomaramos sobre ese aspecto la decisión del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Basta con que lo solicite un Ministro para que se acuerde de conformidad, por lo tanto se aplaza la vista de este asunto.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

1104/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Alejandra Rangel Hernández contra actos del Congreso de la Unión y de otras - autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduane-

ra, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a su -- artículo 147. La ponencia es del se-- ñor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone se confirme la senten cia recurrida en lo que es materia de la revisión; se sobresea en el juicio de garantías en los términos del Con- siderando cuarto de esta resolución; se niegue el amparo a la quejosa res-- pecto del artículo 147, fracción X de la Ley Aduanera y para los efectos de su competencia se remita el expedien- te de amparo y testimonio de esta eje cutoria al Tribunal Colegiado del Dé- cimo Quinto Circuito en turno con re- sidencia en la Ciudad de Mexicali, - Baja California.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Seguramente van a pedir el aplazamiento de este asunto porque no está el Ministro Ponente, entonces se aplaza la vista de este asunto para verlo cuando esté el Ministro Po-- nente.

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá -- verificativo el próximo martes a las once horas. Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 13.50 HORAS.

SRA. HACIENDA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA MARTES DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GÜITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTE: JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, se da cuenta con el proyecto de acta número 1 correspondiente a la sesión pública solemne de apertura del lunes 3 de enero de 1994.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta, alguno desea hacer observación, se pregunta si en votación económica se aprueba?

A P R O B A D O .

Se da cuenta con el proyecto de acta número 4, correspondiente a la sesión pública de el martes once de enero de 1994.

1/65

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta, alguno desea hacer observación. Ministro Cal I. Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias - - señor Presidente, pienso que hay un error en la foja - - cuatro, de esta acta porque no obstante que se hace rela-- ción en la primera página, en la primera foja de que solamente no asistió el Ministro, es decir, que hay 20 y las - votaciones son de unanimidad de veinte en la foja uno en - la dos, sin embargo en la cuatro al resolverse el asun-- to de la legitimación correspondiente a la Revisión 275/93 hay una mayoría de diez votos y luego la minoría está -- integrada por ocho es decir son dieciocho Ministros, que se cheque si se faltó anotar, que no asistió un Minis-- tro, o falta de anotar la votación de algún Ministro, -- tengo la impresión de que falta poner ahí en uno u otro al Ministro Fernández Doblado o poner al principio que no-- asistió, porque en la foja 1 nada más se puso que no - asistió el Ministro Azuela Güitrón, que se cheque ese - - dato para que quede exacta la actuación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota se-- ñor Secretario.

Con estas observaciones se consulta si se - -- aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

Se da cuenta con el acta de proyecto número - - 5 correspondiente a la sesión pública de el miércoles 12 de enero de 1994.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de Ustedes este proyecto de acta, si algún Ministro desea hacer uso de la palabra, se pregunta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O .

EL C. SECRETARIO.- Se dá cuenta con el proyecto de acta número 6 correspondiente al jueves 13 de enero de 1994.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta, si algún Ministro desea hacer alguna observación, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O . Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 168/92
PROMOVIDO POR INTERCAMBIO MOSERT, S. A. DE C. V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES,CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION,CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 14 y 45 RESPECTIVAMENTE, (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES).

En ella se propone: se revoca la sentencia recurrida, se niega el amparo a la quejosa respecto de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 127 de la del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los acuerdos 101/187 y 101/225 con la salvedad a que se refiere el punto resolutivo anterior se concede el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, -- Ministra Ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas -- gracias señor Presidente, este asunto fue aplazado en la sesión anterior de 13 de enero de 1993, con el objeto de buscar si existía algún precedente de este Pleno a efecto del artículo 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y una vez realizada una búsqueda muy minuciosa no se encontró ningún precedente de este Pleno, pero sí se encontraron algu-- nos otros de los restantes delitos tanto Ley Orgánica - del Departamento del Distrito Federal y a la Ley del - Instituto Mexicano del Seguro Social, también se encontraron en la Segunda Sala respecto a las facultades delegadas en su favor por el Secretario de Hacienda y Crédito Público pero con relación a los reglamentarios al 13 de junio de 1973, esta es la tesis 191 publicada en la página 369 de la tercera parte del apéndice de 1985, también se encontraron algunas tesis aisladas de Tribunales Colegiados referentes precisamente.

(continúa la segunda parte...)

2,

Viene hablando la señora Ministra Moreno Flores ... a continuación el quejoso, se puede observar en la misma foja 6, transcribe el artículo 127 citado y el artículo 80 constitucional para concluir que como es de verse en nuestro sistema constitucional, las autoridades han de emanar de la voluntad del Congreso de la Unión, expresada en una ley; eso está en la foja 7, luego se transcribe el artículo 89 fracción I constitucional y enseguida se dice después de la transcripción en la misma hoja 7, "la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpretando las disposiciones constitucionales precitadas determinó que la creación de las autoridades, sólo podría emanar de la voluntad del Congreso de la Unión, a través de actos formal y materialmente legislativos, o de la voluntad del Poder Ejecutivo, a través de actos materialmente legislativos o sea, a partir de reglamentos." Después transcribe una tesis del Pleno cuyo rubro es: "Autoridades creación de. " Los artículos 4º y 10 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, no son inconstitucionales, en cuanto la remiten al reglamento interior; es decir, aquí el quejoso acepta que la creación de autoridades; puede ser, a través de una ley o bien de un reglamento.

La conclusión del concepto que se examina se encuentra en la foja 9, después de la transcripción de la tesis y dice:..Pues bien el Presidente de Nuestra República al facultar al Secretario de Hacienda para determinar, la circunscripción territorial en que

puedan actuar las autoridades fiscales desmorona el Poder Ejecutivo, que solo a él le compete en los términos del artículo 80, constitucional. Eso es todo lo que - se dice en el concepto porque después se refiere a que- de esta suerte es indudable que el artículo 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es contrario a la letra y espíritu de los artículos constitucionales en cita; pues es inconstitucional, el nada más alcanza esa conclusión, pero quiero hacer hincapié, que únicamente se refiere a su malestar en este concepto a la circunscripción territorial en - que puedan actuar las autoridades fiscales. Tal concepto de violación se estudia y se analiza como ustedes saben, en el proyecto en el considerando sexto que se encuentra en la hoja 37 y cuya conclusión se encuentra en la hoja 41; esta conclusión y de acuerdo con alguna intervención que tuvo el Ministro Sempé, podría matizarse lo que se concluye en esa parte y hacemos reajuste al proyecto, sería desde pero eso vendría un poco poste- - rior; pero lo que tiene especial importancia es, que la discusión de la sesión anterior, se atacó el proyecto - en cuanto a que se dijo que el Secretario de Hacienda y Crédito Público, puede crear autoridades conforme al - artículo 127 reclamado, pero es el caso que en este - asunto únicamente se combatió ese precepto en cuanto a que el Secretario de Hacienda mediante acuerdo fijará - los límites territoriales o la circunscripción territorial en que puedan actuar las autoridades fiscales; - -

es decir el estudio del proyecto nada más se centró a esa cuestión, porque respecto de lo demás, no tenemos-concepto de violación y estaría supliendo la deficiencia de la queja, lo cual no es dable en materia administrativa.

CONTINUA SEGUNDO TURNO

... entonces hablaba yo de que se podría matizar el -- proyecto, cuando en éste se sostiene que cuando se dicta un acuerdo fijando la circunscripción territorial,- tal acto es uno de administración interna y no tras- - ciende a la esfera jurídica del gobernando, y en su -- lugar se haría un estudio conjunto de los artículos -- 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 89, fracción I Constitucio-- nal para llegar exactamente a la misma conclusión, - - pero con otra premisa.

En realidad sí traigo hecho el proyecto como quedaría, pero creo yo que los señores Ministros pues sería muy cansado que yo lo sometiera a una lectura - de esta índole cuando no conocen realmente el proyecto como quedaría, sería substancialmente igual, nada más quitando esas expresiones que leí antes, entonces en esas condiciones no se si quisieran que les -- leyera las ideas centrales del nuevo proyecto o bien si se aplazara el asunto para el próximo día jueves y les repartiera las hojas, para que ustedes tuvieran - oportunidad de razonarlo, pero si quisiera yo hacer - incapié en que nunca el proyecto se refirió a que se estaba creando unas nuevas autoridades, es más, yo -- quisiera hacer incapié sobre esta cuestión que con--- forme al reglamento interior de la Secretaría de Ha-- cienda y Crédito Público...

sigue segunda parte.

en el artículo 128 tiene dos apartados y dice lo que compete a las coordinaciones de la administración fiscal, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponde, en los términos y con el número, nombre, serie y estructura contenidas que enseguida se menciona y luego dice: -- "ejercer las facultades siguientes", pero en el apartado -- b) señala este reglamento el número, nombre y sede de las - coordinaciones de la administración fiscal y dice: "es el - siguiente" o sea que el propio reglamento está señalando -- por número cuántas coordinaciones de administración fiscal- existen y son ocho; aquí las señala y luego si nos remitimos al acuerdo, el acuerdo no hace más que fijar -por cierto- debo decir que cada una de estas coordinaciones tiene - su sede, dice, "con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora" y a manera de ejemplo -por ejemplo- la uno es lo que -- trae aquí el acuerdo reclamado y dice "Coordinación de la - Administración Fiscal del Noroeste" que corresponde al número uno y allí habla de dónde tiene su sede, qué oficina federales -de Hacienda- comprende en fin toda esa situación- que verdaderamente son disposiciones del orden reglamentario que no podría tener el propio, ni el reglamento ni la - ley invocada y así va diciendo este reglamento quees el impugnado aquí va diciendo hasta llegar al Distrito Federal y -

9

eso es todo lo que contiene tal acuerdo de coordinación y por ese motivo creo yo que la solución del proyecto debe-ser la que se le dá.

(continúa tercer turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....y quizá lo que se podría matizar son esos renglones a que he hecho referencia. Con esas consideraciones someto nuevamente el proyecto a la consideración del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo pienso que introduciéndole algunos cambios en el proyecto sí sería muy saludable que nos los hicieran llegar para que no -- nos perdiéramos en una discusión que podría estar girando alrededor del texto que tenemos en cuestiones que a - lo mejor son suprimidas en el nuevo proyecto.

Yo advierto que no obstante que la señora Ministra está señalando que no hay cambios substanciales,- sí hay esos cambios substanciales porque concretamente - este proyecto a partir de la página 27 empieza haciendo un resumen de los agravios, en esa página, atrás del tema de un precepto que nadie ha discutido, el 45 del Código Fiscal, pero mas adelante, en el siguiente considerando, es en la página 37. En la página 37 resumen los conceptos de violación segundo y sexto y en este resumen está diciendo y se ve en la parte final que se sostienen estos conceptos que solo pueden crearse autoridades, - dice: "En los conceptos de violación segundo y sexto, -- mismos que se estudian de manera conjunta dada su estrecha vinculación, la parte quejosa alega en síntesis que los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración - Pública Federal y 127 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resultan violatorios de los artículos 80, 89 fracción I y 90 constitucional, pues las autoridades deben ser creadas por leyes -- expedidas por el Congreso de la Unión o por Reglamentos

//

expedidos por el Presidente de la República y los preceptos impugnados permiten el 127 del Reglamento que a través de un acuerdo del Secretario se determine la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esa dependencia y el 14 de la Ley Orgánica deja abierta la posibilidad de que a través de un simple acuerdo - de un Secretario de Estado se establezca no solo la -- competencia por territorio o materia sino aún la existencia de las autoridades". O sea que el proyecto esta partiendo de la base de que se está planteando en el concepto de violación lo relacionado con la creación de autoridades en la intervención de la señora Ministra dice que el único problema a debate tiene que ver con la circunscripción territorial, luego varía substancialmente su -- proyecto porque después viene el análisis para demostrar que es constitucional el precepto porque no se están -- creando autoridades porque se está realizando solo un acto de carácter interno, viene toda una explicación de -- los agravios internos de los actos que tiene que ver con particulares, etcétera. De manera tal que yo sí pienso - que sí sería indispensable que nos pasaran la parte considerativa como va a quedar para que veamos si estamos de acuerdo con esa modificación o si por el contrario, por lo menos, por lo que a mí toca sigo estando en desacuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Fausta - Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO.- Muchas gracias, señor Presidente. En este caso, cuando se refiere la - síntesis aquellas partes que destacó el señor Ministro - Azuela, es que a ella se refiere en el concepto el quejo

so, pero él mismo dá la solución porque cuando se re-- fiere a la creación de nuevas autoridades dice que la- Suprema Corte de Justicia interpretando las disposiciones constitucionales a las que hice referencia y las que - se transcriben en el concepto de violación a que aludí- determinó que la creación de autoridades sólo podía ema nar de la voluntad del Congreso de la Unión a través de actos formal y materialmente legislativos o de la volun tad del Poder Ejecutivo a través de actos materialmente legislativos, o sea, a partir de Reglamentos o sea, yo tenía que aludir en la síntesis a esas cuestiones por-- que precisamente las está señalando el quejoso en su - concepto, pero él mismo resuelve que éstas pueden ser - creadas bien por una ley o bien por un reglamento y en- eso no hay problema, pero su conclusión al concepto es- definitivamente nada más a la circunscripción territo-- rial y a eso es a lo que se debe ceñir mi proyecto y - así se hace en la parte del proyecto lo único que,- pues la única intervención en este aspecto que fue de - los señores Ministros Sempé y el Ministro Presidente se refirieron a la creación de autoridades, más no a la - circunscripción territorial y es más, yo no creo que se esté creando autoridad puesto que estoy leyendo en el - propio reglamento que ya están creadas las coordinacio- nes y que únicamente el reglamento lo único que hace es fijar los límites territoriales en donde tendrán compe- tencia; entonces, esa es la circunstancia que tiene de- fondo el proyecto, claro que se tenía que poner en la - síntesis aquello de la creación de autoridades, porque- lo señala el quejoso, pero él mismo no se refiere a eso en el concepto, yo así lo entiendo y a eso se ciñó el - estudio en el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
ENERO 18, 1994.

TERCER TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso.... Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera que se puntualizara si se va a aplazar el asunto para que veamos el agregado de la señora Ministra o si se va a discutir de una vez. - Yo tengo algunos comentarios sobre el particular, pero creo que lo propio sería viéndolo ya con el proyecto - definitivo que la señora Ministra nos ha anunciado, yo estoy de acuerdo con el proyecto, creo que la confu--- sión viene de la manera en que lo plantea la parte quejosa, porque es cierto que la parte quejosa se refiere a la creación de autoridades, pero también yo quisiera puntualizar algo que la señora Ministra no leyó y que- está en la página diez, en donde la propia parte quejosa no está planteando el problema desde el punto de - vista de creación de autoridades y tal parece que la - discusión sería académicamente muy interesante pero - abstracta, porque no corresponde al caso planteado.

Si vemos en la página diez, como punto tres, dice la parte quejosa: "es garantía constitucional - que los procedimientos administrativos denominados visitas domiciliarias sean ordenados y desahogados por - autoridades, éstas no sólo han de encontrar su existencia o una ley o reglamento, sino también de ellas de-- ben emanar sus facultades." Ese es el planteamiento jurídico como inmediatamente después lo puntualiza la - propia quejosa la categoría de visitadores como autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público- se encuentra definida en el Reglamento Interior de la dicha Secretaría, artículo 129, última fracción, inci

14

so c); sin embargo, las facultades de los visitadores no aparecen en este dispositivo ni en ningún otro de-los citados en la orden en comento y por esta razón - si bien existen como autoridades (es el reconocimiento- expreso de la parte quejosa), si bien existen como - autoridades no se les faculta ninguna disposición legal para desahogar visitas domiciliares de ninguna índole." Está cuestionando sus facultades no su existencia y eso se corrobora con lo que dice en el Capítulo de Antecedentes que está en la página cuatro, - qué es lo que está cuestionando la orden de auditoría y la visita que le practican los..., no está cuestionando que no sean autoridades legalmente establecidas aunque de alguna manera puede advertirse algún planteamiento constitucional en ese sentido, pero específicamente el problema se contrae a si en el acuerdo - del Secretario de Hacienda se pueden adscribir esas - facultades o no o si están en el reglamento mismo. - Ese es el punto de vista jurídico tal como yo lo he - captado en función de las explicaciones también que - ha hecho la señora Ministra Moreno.

Y la foja once, inclusive se apoya en una- jurisprudencia de la Corte sobre"que la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, - etcétera, etcétera."

Creo que no es materia de discusión si se- pueden crear o no se pueden crear, sino la materia de- discusión es que las creadas.....

(SIGUE CUARTO TURNO)

... por el propio reglamento si el acuerdo del reclamado del - señor Secretario de Hacienda al establecer la circunscripción- territorial y el orden de facultades está dentro del orden - - constitucional o no; pero creo que lo prudente sería esperar - el proyecto de la señora sino es esa la voluntad mayoritaría - del Pleno, yo me reservo de hacer otra intervención sobre la - constitucionalidad del artículo 127 del reglamento que específicamente se combate al respecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá lo conveniente sea señora Ministra si usted está de acuerdo diferirlo- para el jueves este asunto y usted repartir el día de hoy las- nuevas hojas del considerando. ¿Están de acuerdo señores Ministros para que lo veamos el jueves próximo?. Queda diferido - - para el jueves. De cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Ministro.

AMPARO EN REVISION 243/93 PROMOVIDO
POR NORMA MORENO LOZANO Y COAGRAVIADO.
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO-
DE BAJA CALIFORNIA Y DE OTRAS AUTORI-
DADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION-
Y APLICACION DEL CODIGO DE PROCEDI---
MIENTOS CIVILES PARA EL MENCIONADO ESTADO,
CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO
73.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi-- deración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro... Ministro ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias se-- ñor Presidente. Antes de hacer alusión a constancias especiales del expediente de este asunto, quisiera con cierto desorden --- hacer una corrección en la página once del proyecto suprimiendo los dos primeros renglones de esa página once y en el último -- párrafo donde se lee por último "en proveído del 16 de marzo -- del año en curso", que diga "por último en proveído del 16 de- marzo del mismo año", anteriormente se hizo cita al año de 1993, algunas otras correcciones serán de tipo mecanográfico que si-- resulta aprobado este proyecto se harán en el engrose, en sesión anterior yo pedí el aplazamiento de este asunto para tener la - oportunidad de contar con la totalidad de los Ministros, pero - no es posible y yo de cualquier manera en este caso pues voy a- comentar con ustedes las incidencias propias de este asunto en- el que como apuntaba desde la vez anterior pues también se pre- senta a discusión y a solución por parte de este Pleno el aspec to relacionado con la legitimación del autorizado en los térmi- nos del 27 de la Ley de Amparo para interponer la revisión como se hizo en este caso, teniendo el expediente del juicio de am-- paro aquí en mis manos, advierto que en la demanda de garantías los quejosos autorizaron textualmente para los efectos, para --

17

el efecto y en los términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a los señores Licenciados Felipe Saucedo R., Oswaldo Jiménez Topete, etc., dos más, en proveído de 27 de noviembre de 92, el Juez de Distrito admitió la demanda y en la parteconducente de- ese proveído expresó lo siguiente: "Ténganse como autorizados - en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo a Lic. Felipe- Saucedo R., Lic. Oswaldo Jiménez Topete, etc., menciona a los - otros dos también, a fojas veintiocho y siguientes del expedien te aparece un escrito signado por Felipe Saucedo en su carácter de autorizado por la parte quejosa en los términos del 27 de - la Ley de Amparo, en el que ofrece pruebas y formula alegatos, en proveído de 18 de diciembre de 92 el Juez determinó...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"Con vista a las partes, agréguense a sus autos el escrito y --- anexo de cuenta, para que obren como corresponda. Con fundamen-- to en los artículos 150 y 151 de la Ley de Amparo, téngase al au- torizado de la parte quejosa ofreciendo pruebas documentales así- como formulando alegatos en favor de la parte que representa todo lo cual deberá hacerse relación al momento de la celebración de-- la audiencia constitucional correspondiente".

Posteriormente en la audiencia de ley que tuvo verifi-- cativo el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se da cuenta con el escrito de dieciocho del mes en curso del au-- torizado de los amparistas que acompaña pruebas documentales con-- sistentes... -y las menciona-; es el escrito que obra a fojas --- veintiocho y siguientes, signado por Felipe Saucedo R. El Juez--- acordó: "Abierto el periodo de ofrecimiento de pruebas el Juez --- acordó: "Admitir las documentales que obran en autos y tenerlas -- por desahogadas dada su especial naturaleza" En el subsecuente --- periodo de alegatos se tienen por reproducidos los formulados --- por el autorizado de los recurrentes en escrito de dieciocho del-- mes en curso, los que se tomarán en cuenta en su momento oportu--- no". Este autorizado el que interpone el recurso de revisión a -- nombre de la parte quejosa toda vez que el Juez sobreseyó en la--- sentencia que concluyó la primera instancia. Nosotros ya hemos --- tenido discusiones, amplias discusiones sobre si a este tipo de--- autorizados y con este tipo de resoluciones de los Jueces de Dis--

trito, pues es suficiente para tener por legitimado a quien- promueve.../quien interpone la revisión por parte de la quejosa o - del tercero perjudicado en su caso. Yo recuerdo que quienes- nos hemos pronunciado por el reconocimiento de esta persona- lidad y de estas facultades pues, hemos insistido en que los Jueces de Distrito cuando advierten alguna razón para no te- ner por autorizados en los términos del 27 lo precisan, lo-- señalan y que en cambio cuando tienen a la mano los elementos suficientes para considerar satisfechos los requisitos de--- ley, simplemente tienen por autorizados en los términos del- 27 a estas personas; yo recuerdo inclusive que en algún caso, ya algo viejo, pero en alguno de los casos que vimos, adver-- tíamos cómo el Juez distinguía en su acuerdo admisorio de la demanda, en cuanto al reconocimiento de autorizados en los-- términos del 27 recuerdo que distinguía y decía: "se recono- ce como autorizado del quejoso, en los términos del artículo 27 a los Señores Licenciados fulano y fulano y en cuanto al- Licenciado fulano de tal no se le reconoce como autorizado-- en los términos del 27, sino sólo para oír notificaciones -- en virtud de que no tiene registrada su cédula profesional-- en el Juzgado; yo recuerdo ese caso. Entonces por eso he--- mos insistido que normalmente cuando el Juez de Distrito -- admite en estos términos es porque los interesados, los abo- gados tienen registrado en el libro que... yo me atrevería-- a decir que todos los Juzgados de Distrito llevan, por lo --

menos todos los que yo he visitado...

(continúa el quinto turno).

... sí lo llevan, pero estoy seguro de que todos, o la inmensa mayoría, lo llevan, el Libro de Registro de Cédulas Profesionales, y sobre todo a partir de la reforma del 27, a través de la cual ya se exige el requisito de ser abogado, de comprobarlo, a quienes se autoriza en los términos del 27 para oír notificaciones en las materias administrativa y civil.

Pero en el caso hay un elemento adicional que pues hago del conocimiento de ustedes y que para mí pone en evidencia - que en este caso se reconoció la personalidad de este abogado -- que ahora interpone el recurso de revisión, porque se la demos-- tró al juez de distrito.

Si bien es cierto que alguna persona me pudiera decir, muy rigoristamente hablando: En el escrito de demanda no cum- - plió con la obligación legal que dice la ley que en el escrito - donde se le autorice dé los datos que acrediten su facultad, su personalidad, estar facultado para ejercer la profesión de abogado. Efectivamente, aquí no los dio. Sin embargo, hay un elemento del que voy a dar cuenta a ustedes, que obra en el toca, que a mi juicio no... debe..., es decir, a mi juicio este elemento nos debe borrar toda duda en cuanto a la personalidad del quejoso.

El elemento que doy a ustedes a conocer es el siguiente: Es una copia de Xerox; efectivamente, es una copia Xerox la

que hay aquí en este expediente, enviada por el juzgado de distrito de Tijuana, que es el que conoció de este asunto, y dice así, voy a dar lectura a esta copia Xerox, Fax... de Fax. Dice: "La licenciada Elizabeth Aguilar Aguilar, Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana, certifica: Que en el Libro de Registro de Cédulas Profesionales número 8, que se lleva en este juzgado de distrito, aparece a fojas 42 el registro de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, de la cédula profesional número 552,411 del licenciado Felipe Saucedo Ruvalcaba, - lo que se certifica y se hace constar para que sea remitido a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación al juicio de amparo número 3007/92, promovido por Norma Moreno Lozano y -- Mauricio Pizarro Suárez, que se encuentra en revisión ante la Superioridad.- A los trece días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Distrito del Estado.- Licenciada Elizabeth Aguilar Aguilar." y un sello del juzgado.

Simplemente agrego lo siguiente: La demanda de amparo se presentó el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos. Según se certifica en este documento, el registro se llevó a cabo con fecha cuatro de julio de setenta y nueve, o sea, desde mucho tiempo antes de presentarse esta demanda.

Por otra parte, quiero también informar a ustedes que el juez de distrito, según me informó mi Secretario, se comunicó con él el día de hoy para avisarle que desde ayer había mandado

el original de esta certificación aquí a la Corte, por un medio - de envío de paquetería rápido, no sé cuál sea el nombre; hasta el momento, según me dice mi Secretario, no ha llegado ese original, pero el juez ya lo mandó.

Todo esto lo hago del conocimiento de ustedes porque - pues tenemos en este caso que resolver, en primer lugar, sobre - la personalidad de, o la legitimación del que interpuso el recurso de revisión como autorizado, en los términos del 27, por la -- quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato, tiene - la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente. Bueno, si hay este elemento adicional donde el juez in-- forma que la persona que promueve y hace valer el recurso tiene cédula profesional y está registrado en el libro que para tal - efecto llevan algunos jueces desde el año de setenta y nueve, yo no tengo inconveniente en que se salve este problema de la personalidad y la legitimación procesal.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
18 de enero de 1994

QUINTO TURNO. 2a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

Pero hay un pequeño problema que a mí si me preocupa, y es que hasta este momento sólo tenemos, no lo pongo en duda, no pongo en duda lo que nos dice el señor Ministro Don Felipe López Contreras, tenemos sólo un documento, llámese Xerox o copia,que no está debidamente certificado.

Y entonces, al aceptarlo en este momento sin tener a la vista el original estaríamos contrariando el criterio casi unánime de este Tribunal Pleno en el sentido de negar toda fuerza probatoria a copias fotostáticas o xerox que no sean originales o certificadas, en cuyo caso yo --- creo que sería bien prudente para que este asunto saliera- adelante en cuanto al especto de legitimación procesal, -- que tuviesemos agregados los autos en original para que ya quedara salvada esta parte.

Reitero, yo no tengo ninguna duda respecto a que existe ese documento sino que debe estar agregado a los -- autos para que se dé cuenta con él y ya en esa situación - votar primero lo de la legitimación procesal, que estoy -- cierta que saldrá adelante y después ya discutir el fondo- del asunto.

Pero mientras tanto se nos de la copia yo no estoy en posición de votar favorablemente al acreditamiento- de la personalidad de la persona que promovió en este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Mi--- nistro desea hacer uso de la palabra?

Entonces tomemos la votación en relación con la - legitimación para interponer el recurso.

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Estamos conver-- sando el señor Ministro ponente y yo, y dice, y tiene la -- razón, que pidamos el aplazamiento hasta en tanto llegue el original, y no hay ningún problema si él lo aceptara así.

Lo pido, lo solicito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Usted solicita el aplazamiento?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO: Sí señor, si el señor- Ministro ponente no tiene inconveniente.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Desde luego yo- no me opongo al aplazamiento si algún señor Ministro lo solicita, porque es reiterado el criterio del Pleno, que basta para que este asunto se aplace. Pero a mí me surgen unas preocupaciones distintas a la constancia de autos, me hago- algunas preguntas.

Yo alabo el afán y la vocación de hacer verdadera justicia en un caso por parte del señor Ministro ponente, - pero me preocupa ¿cómo llegó ese informe?, ¿en función de - qué?,¿a solicitud de quién?, y si este va a ser un camino - que la Suprema Corte continue, porque siento, quiero además

anticipar, que a mí me bastan las constancias de autos -- para afirmar que existe la legitimación procesal de los - representantes, pero ese es mi criterio, no lo comparten- muchos de mis compañeros Ministros.

Lo que si me preocupa es lo otro, porque entonces ahora parecería ser que el Pleno tácitamente acepta y no sé si sea debido, incluso quiero decir que en lo per-- sonal no me disgustaría, nada más que se diga con toda -- claridad que cuando nos llegue un asunto de este tipo le- preguntemos al Juez si está acreditada la personalidad o no, y eso, perdón, me parece un poco oficioso, o tal vez- un mucho.

Sin embargo a mí en lo personal no me disgusta, en Sala en alguna ocasión lo hice —por cierto que la Sala rechazó el asunto y probó, y dijo, que no estaba aprobada la personalidad— pero este es un acto más del señor Minis tro ponente, que no está regulado en ninguna norma desde- mi punto de vista.

No puede llegar por generación expontánea una -- prueba que nadie haya solicitado.

Entonces yo si quisiera la aclaración de por qué se solicitó, cómo se solicitó, para poder normar no tanto- el asunto sino criterios de acción de los Ministros ponen- tes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente.

TRIBUNAL EN PLENO
18 de enero de 1994

QUINTO TURNO. 2a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Creo que el señor Ministro Montes me hace una pregunta muy directa, se la voy a contestar directamente.

Efectivamente, yo solicité esta certificación y, salvo que el Pleno me diga que estoy mal, que estoy haciendo mal, yo he tomado el acuerdo con mi secretario de que en todos los casos en que haya un reconocimiento así, y no esté fehacientemente el hecho de que esté registrado el documento, la cédula, se pida la información al Juez de Distrito.

Si está mal ésto, yo dejaré de hacerlo, pero para mí es poner en evidencia algo que en la realidad existe, -- pero que ante la duda de los señores Ministros pues era mejor tener el documento correspondiente.

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por esa razón va a llegar a este expediente esa certificación, yo la solicité.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. En una forma muy breve voy a expresar cuàl es mi punto de vista. Creo que para quienes o algunos de quienes hemos sostenido el punto de vista contrario al que expone el señor Ministro López Contreras al menos para mí, nos hemos fundado básicamente en una disposición legal;existe una disposición legal que establece una obligación procesal muy clara en el artículo 27, en el sentido de que en las materias Civil, Mercantil o Administrativa la persona autorizada conforme a la primera parte de este párrafo deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado y deberán proporcionarse los datos correspondientes en el escrito en que se otorgue dicha autorización.

Aquí ya se ha discutido hasta el cansancio en muchas ocasiones, la situación relativa a que si hay un reconocimiento posterior de esta personalidad o de esta legitimación, no obstante que no se proporcionaron los datos que fije precisamente la ley; y aquí también se ha dicho que no interesa tanto las actuaciones posteriores del juez sino se cumplió -digo- por quienes sostenemos esta posición naturalmente si-

no se cumplió con este requisito; ya aquí en una ocasión se trajo un asunto que fue ampliamente debatido porque - la Presidencia de la Suprema Corte,no bajo la dirección- de usted señor Presidente, sino del anterior Presidente- de esta Honorable Suprema Corte decidió solicitar este - tipo de información al admitir el recurso. esto fue amplia mente debatido, yo no recuerdo en este momento cual fue - la solución que se le dió pero sí me parece recordar que- se dijo que no era posible que se estuviesen solicitando ese tipo de informes, porque era sustituirse a una obli-- gación de la parte promovente de un juicio de amparo, en- su caso o del tercero perjudicado cuando correspondiera;- en esas condiciones, yo no puedo admitir de ninguna mane- ra que durante la tramitación de un recurso de revisión-- se esté por parte de los Ministros Ponentes solicitando - esto, para mí o está acreditado o no está acreditado en - los términos que la ley establece y así seguiré sostenien do este punto de vista, porque sino realmente va a ser -- una situación también muy difícil para los jueces, creo - que los jueces en su momento tienen que apegarse estricta mente a lo que dice el precepto; al menos esa es mi opi-- nión, es lo que he venido sosteniendo siempre, no creo -- que una falta de acreditamiento pueda ser suplida con - - actuaciones posteriores, así que independientemente de -- que el asunto se aplace, como ya se solicitó, de todas ma neras quiero dejar sentada mi posición al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro López Contreras.

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 18 de 1994.

SEXTO TURNO - PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:

Yo estoy conciente del texto del artículo - 27 de la Ley de Amparo, si él dice, efectivamente: -- "... el quejoso o el autorizado deberá acreditar..."- -yo me pregunto- a quién ¿al Pleno de la Corte? No, - al Juez de Distrito, a él le deberá acreditar; el documento que tenemos aquí no es el que está acreditando la personalidad, el documento que tenemos aquí simplemente nos está corroborando que al juez en su oportunidad se le acreditó la personalidad de esa persona, de ese autorizado, esa es la única diferencia que veo yo entre que se quiera pensar que con este documento se está acreditando la personalidad, no, la persona-- lidad la acreditó al juez desde tiempo antes de pre-- sentar su demanda al registrar su cédula profesional- en el libro correspondiente, este documento solamente nos corrobora eso, no acredita por sí el documento - la personalidad, ni menos en este momento, en este momento no, no es el momento para acreditar la personalidad, el momento era ante el Juez de Distrito al presentar la demanda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Quiero señalar- que la intervención de la Ministra Gil de Lester es -- acertada, como también es acertada parcialmente, desde mi punto de vista, lo que manifiesta el Ministro López Contreras, pero voy más allá; es cierto que es ante el juez ante quien se tiene que acreditar la personalidad

(CONTINUA SEXTO TURNO-SEGUNDA PARTE.

refiriendo sin mayor trámite que represente un fárrago para el postulante, hacer referencia al número de cédula profesional y hacer referencia en su caso o -- acompañar una fotocopia certificada de su cédula y -- registrarla en su caso y hacer referencia que en el - libro tal y tal está registrada. Yo me voy más allá- que la actuación con lo que señaló que el Ministro -- Montes no llevará una suplencia de la deficiencia de- la queja específicamente de quien está siendo faculta do o actuando como representante de que no tuvo la -- pulcritud, el cuidado de hacer referencia a algo tan- simple como es un número de cédula profesional, más - como en el caso, según aparece de la documentación re cabada por el señor Ministro está registrada en el - libro de cédulas del juzgado desde el año de mil nove cientos setenta y nueve; yo estoy muy preocupada, --- porque finalmente esto se traduce en un descuido del- abogado postulante y que de alguna manera debe de te- ner algún señalamiento, por quienes tenemos la obliga ción de aplicar la ley al caso concreto, si la ley -- reclama una obligación y el postulante no cumplió con ella, aun cuando esté registrado y no hizo referencia a que tiene capacidad legal y está facultado para el- ejercicio de la profesión de abogado, pues yo conven- go con la Ministra Gil de Lester en que no podemos no sotros actuar pidiendo algo que no realizó como obli- gación el abogado postulante y actuar en una suplen-- cia que vá más allá de lo que la ley señala como su-- plencia de la queja, estamos supliendo en materias,-

en donde la suplencia no es posible. En ese sentido - yo también estoy con el punto de vista de la Ministra- Gil de Lester.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también. Señores Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente.

Quiero puntualizar algunos aspectos de mi -- intervención anterior al final vinculados con el asunto que se analiza, pero al principio no; mi intervención - no tuvo como propósito lejos de mí tal intención reprochar de alguna manera la conducta del señor Ministro -- Ponente, por el contrario, creo que su conducta refleja su preocupación honestísima para en un caso concreto -- impartir verdaderamente justicia, eso que a veces aquí se dice en las tomas de posesión, cuando somos recibidos gentilmente por el Pleno o se dice cuando ya nos vamos, que lamentamos profundamente que algunos artículos de - ley en casos concretos, nos hayan impedido hacer justicia, eso que se dice en discursos, el señor Ministro, - creo que con su conducta lo está probando en la práctica, en el fondo entonces existe su preocupación por --- impartir justicia y por no negar legitimación procesal- a alguien a quien el juez se la reconoció, para mí eso- es meritorio; puede ser heterodoxo no lo estoy discutiendo, pero las normas legales se modifican en función de- muchas cosas, en los avances sociales y aquí es indiscutible que el Fax ha tenido un auge a partir de un tiempo

para acá y es indiscutible también que el señor Ministro Ponente no le pidió a la parte que justificara su personalidad, sino sencillamente le preguntó al juez - si ante él la tenía justificada, si la había aprobado; la realidad de los juzgados en provincia a mí siempre- me ha enorgullecido haber postulado tantos años en provincia y la realidad de los foros en su vinculación -- con los jueces...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... es diferente a la que manejamos todos los días acá. - Hay abogados muy conocidos en cada foro, sobre todo si el foro es pequeño, si la provincia es más provincia, en donde el juez ya sabe que ese abogado cumple todos sus elementos; y ya en cada caso concreto tal vez se brinque este -- formalismo de la ley; anticipo la respuesta de que se me va a decir: lo que la ley diga el juez no lo puede dispensar, pero también anticipo que es el juez el que reconoce la personalidad o no la reconoce, y aquí, en este caso concreto ahora vinculo mi argumentación; desde el principio - el juez dijo: téngase por reconocido en los términos del - artículo 27, y no estableció limitación; la interpretación limitante la estamos dando ahora nosotros, o la intentamos dar o la vamos a . . . algunos de nosotros; el juez -- así lo dijo, y ésto que dijo el juez desde que admitió la demanda, lo decíamos en otros proyectos, pues refleja realidades que no siempre se traducen en lo actuado: es del - licenciado fulano, está registrado desde mil novecientos - setenta y cuatro, o de la fecha que se dijo, ya lo conocen ampliamente en el juzgado; entonces ya no son tan estric-- tos en el cumplimiento de esos requisitos y le tienen por acreditada la personalidad; el juez violó un artículo? --- bueno, no sé, pero en perjuicio de quién, y quién lo ha reclamado; si el juez violó un artículo pues supongo que las otras partes tenían abierto su derecho para impugnarlo; se discute incluso aquí si hay un medio de impugnación o - no; algunos sostenemos que sí, otros que no; pero en per-- juicio de quién lo violó?, se supone que el artículo 27 tuvo en sus orígenes la posibilidad de facilitar el acredita

miento de la legitimidad procesal en el juicio de amparo; pero su redacción fue tan desafortunada tal vez que en muchos de estos casos en el amparo de estricto derecho, -- pues estamos viendo que en lugar de facilitarlo la difi-- culta, y la dificulta en un momento en que para el quejoso ya no hay remedio, porque se la analizamos en una instancia en donde él ya no puede acreditarla y eso nos basta para sobreseer y no resolver el asunto que el quejoso planteó; ésta es la problemática del fondo del asunto que estamos señalando, más allá de un criterio técnico que - sostiene con gran fundamento muchos de nuestros compañeros, un respetabilísimo criterio ortodoxo, de acuerdo -- con el mandato legal; otros, que el mandato legal nos -- preocupa menos que en estos asuntos no le estamos causando en cada caso concreto un perjuicio a nadie absoluta-- mente, sino reconociendo casi un hecho, o qué parece más drástico, más absurdo, o qué parece menos congruente - con la realidad, decirle a una parte después de dos años de que litigó, ofreció pruebas, presentó alegatos y obtuvo una resolución judicial resolviendo su asunto; qué parece más justo,decirle: fíjate que todo esto que ya ocurrió no existe, porque tú no tienes legitimidad, y ya no me - importa nada, no importa nada, no presentaste lo que dice el artículo 27, aunque el juez te haya reconocido que sí estabas acreditado y en consecuencia te sobreseo. O reconocer algo que ocurrió y que incluso ya hay una resolución y entrar al fondo, aquí es donde discrepamos - de criterios algunos de mis compañeros ministros y yo; - yo respeto la discrepancia, pero al mismo tiempo asumo -

mi obligación y mi derecho de mantener mi punto de vista. Yo creo que éstas son de las cosas -y no anticipo con ésto una respuesta- que tendrán que modificarse en una legislación que no ha cumplido el propósito en una norma para que se creó y que la Suprema Corte de Justicia, de verdad ésta es nuestra función, de esperar hasta que todo ésto se modifique cuando si implantamos lo otro en estos casos, porque también hay una tercera postura, la ecléctica, vamos a decir que a mi muy modesto juicio personificó en los últimos asuntos con estos temas el señor Ministro Díaz Romero...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE)

... en donde puntualizó, en este caso sí; por qué, ni el extremo de aplicar el 27 estrictamente de su letra, más allá de lo que el juez señaló ni el extremo de favorecer en todos los casos hasta con la investigación personal, la verdad en el asunto sino al a u t o ; y en este caso el Juez reconoció, lo explicó muy ampliamente con la sencillez y claridad con que él acostumbra hacer estas cosas;a mí no me parece que esa es, la circunstancia, por eso yo insisto, sí es muy importante desde mi punto de vista que el Pleno determine esta averiguación oficiosa si ante el Juez se comprobó o no la personalidad. Si esto es, no quiero emplear términos de correcto o incorrecto o debido o indebido si - esto es consecuente con la función de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y, esto es en términos generales; y, segundo, si hecha esta averiguación, suponiendo que nosotros no tengamos ni facultad para normar la acción de algún Ministro, esto debe considerarse dentro de las actuaciones de autos y luego después el caso concreto cuyo diferimiento se ha solicitado; pero que yo ya adelanté mi postura personal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo creo que, en realidad, indudablemente yo estoy de acuerdo en que lo que nosotros debemos, sobre todas las cosas, es tratar de impartir justicia; pero la interpretación que estamos dando al 27, se nos olvida un poquito, tal vez, - creo yo que esa modificación que se hizo al 27, fue para proteger a los particulares de que fueran debidamente asesorados por abogados o por profesionistas, y en realidad -

eso era darle una posición muy importante del Legislativo y tal vez, inclusive de la misma Corte, que participaron en la redacción de ese precepto; pero, el precepto, era protección al particular y ahorita nosotros, con esas interpretaciones que tratamos de dar de que si no se puso en el escrito de demanda el número de la cédula, todos los datos que exige el 27, pues, entonces, desestimamos la validez que inclusive un juez dio a la intervención de un profesionista y entonces estamos sosteniendo que, pues, como no llenaron los requisitos, pues entonces fueron descuidados los abogados, pero a quienes estamos realmente atacando en vez de protegerlos los estamos desprotegiendo, es al particular y podemos ver la exposición de motivos porque la reforma al artículo 185, La Exposición de Motivos, era eso, proteger al particular: queremos que lo defienda un profesionista, debidamente acreditada su profesionalidad; pero nos estamos yendo, tal vez, pues también se deba un poco al viejo sistema que teníamos en el Poder y que yo creo que la excepción es que no exista el famoso "libro de registros" en un juzgado, es la excepción a la regla general; pero existía ese libro de registro, tal vez, inclusive, un poco desordenado, pero existe y sigue existindo ese registro y los jueces toman en sonsideración ese registro y, por una falla técnica con base en un artículo que fue modificado precisamente para proteger al particular, a quien estamos perjudicando es al particular; no estamos perjudicando al abogado, estamos perjudicando al particular en su posibilidad de defensa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quiero manifestar, ya saben ustedes probablemente cuál es mi opi-

nión -exclusivamente mi opinión-, no pienso atacar ninguno posición que sea sustentada; pero sí yo creo que en - realidad de alguna manera siguiendo mi concepción sobre - el Derecho Positivo, que no debiera en una instancia como el Pleno, hacerse gestiones para tratar de reconocer una realidad que mencionó con claridad el Ministro Montes. - Desde mi punto de vista, esto es crear una gran inseguridad jurídica. Hay un aforismo que es muy drástico, que dice: "lo que no está en el expediente, no está en el mundo....

(SIGUE OCTAVO TURNO)

...y creo yo que en este juicio de amparo no deben incluirse dentro del expediente cosas que no estaban originalmente ante el Juzgado de Distrito, simplemente vamos a juzgartal como está en el expediente como viene del Juzgado de -- Distrito un recurso de revisión. Porque cierto que se aduce que la técnica está en contra de la justicia y que los jueces pues conocen a los abogados, esta es una afirmación que es muy correcta, sin embargo, creo yo que aquí hay un término de inseguridad, lo que también puede decirse bueno independientemente de las constancias de autos yo conozco que - este hombre no realizó esto, y por tanto las consecuencias- jurídicas son éstas, y esto es conocido por todos, yo creo- que el abogado se coloca en una situación cuya consecuencia va a atenerse en esta instancia, cuando no proporciona su - número de cédula profesional, cuando no se dan los datos correspondientes y cuando no le dice al juez específicame en- que sentido estoy yo autorizado en los términos del 27, - - porque el 27 tiene diversos aspectos y diversas partes. Además no proporciona tampoco el número de cédula ni el número de registro en el libro de registro de cédulas. Actuar fuera de todos estos elementos a mí me parece que es estar estableciendo una gran inseguridad jurídica y tratando de encontrar una realidad fáctica, que se aparta, y se separa - de las disposiciones jurídicas y de las actuaciones dentro- de un proceso. Esta posición se dice 'es técnica' pero va - en contra de la justicia, yo no entiendo la justicia fuera- del derecho positivo ni contra del derecho positivo. Tal -- como cuando...se me ocurren algunas analogías, pero creo -- que simplemente para comunícarselos a ustedes, se aduce la- posición de la técnica con la justicia. Cuando se aduce una

razón de estado es para no aplicar el derecho, y cuando se aduce un milagro es para no atenerse a las leyes naturales.- Yo creo que debemos atenernos al derecho positivo, por lo menos yo manifiesto, así lo entiendo yo y a las actuaciones en un juicio y en un expediente tratando de apegarse evidentemente lo más posible a la técnica jurídica para eso precisamente está, si este abogado o estos abogados no tiene la preocupación o el conocimiento o la pericia para leer el artículo 27 y presentar ante el juzgador de primera instancia los elementos necesarios para tener debidamente acreditada su personalidad, creo que la consecuencia la va a recibir en esta instancia y bien recibida. Pero como se ha dicho argumentos contrarios a los que estoy sosteniendo, me sentí en la obligación de expresar cuál es mi opinión, sin atacar absolutamente a ninguno sino simplemente manifestar cuál es mi posición al respecto. Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, yo creo que la discusión de este asunto tiene dos matices una es si se tiene acreditada la personalidad o no. Dos- el exceso de celo que ha demostrado el señor Ministro López-Contreras en apoyarlo a través de la comprobación del registro relativo. Yo creo que esto segundo -aplaudo el celo del- señor Ministro López Contreras- no era necesario. Ya se ha puntualizado en este caso, ya se ha discutido en otros casos, casi exactamente iguales. Se ha hablado aquí del principio de seguridad jurídica yo creo que el principio de seguridad jurídica se da en este caso. En el auto admisorio de la demanda de manera categórica, el señor juez de Distrito el 27 de noviembre de 1992, dijo: "...ténganse como autorizados en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo al licenciado Felipe Saucedo, Oswaldo Jiménez y otros más. Podría decir

se 'no especificó en que términos del 27' correcto, pero - posteriormente caeríamos en otro ámbito de discusión si esa amplitud lo abarca todo. Pero con fecha 18 de diciembre el señor juez de Distrito tiene por presentado un escrito en- donde tiene al autorizado por la parte quejosa ofreciendo- pruebas documentales, está especificado o no, cuáles son - los términos de la autorización. Y en la audiencia consti- tucional lo vuelve ha tener por ofreciendo pruebas. Que esa es a la que se refiere el párrafo segundo del 27. El auto- rizado para oír notificaciones no solamente está para oír- notificaciones sino para interponer recursos...

(CONTINUA OCTAVO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

.. ofrecer pruebas y alegatos, si se habla de principio de seguridad jurídica creo que aquí hay una seguridad jurídica porque el Juez de Distrito cuando presenta el 18 de Diciembre su escrito, no le dice: "primero acredítame tu carácter de abogadopara que te tenga por ofrecidas las pruebas" sino se las tiene por ofrecidas en los términos del 27; está reconociendo expresamente el Juez de Distrito en 3 ocasiones, una de manera amplia y 2 de maneras específicas. En el acuerdo de 18 de Diciembre y el acuerdo que pronuncia en la audiencia Constitucional, en donde celebrada el 22 de Diciembre en donde dice: "por escrito de 18 del mes en curso el autorizado de los amparistas, acompaña pruebas documentales en estas, estas y otras" y continúa diciendo: "en el subsecuente período de alegatos, se tienen por reproducidos los formulados por el autorizado de los recurrentes en escrito de tal fecha". Yo creo que en este orden de ideas, independientemente del ámbito de la discusión sobre si deba pedir o si no es correcto o incorrecto que se hayan pedido, está a mayor abundamiento, para mí estpa debidamente probado --dentro de mi punto devista personal que lo hemos sostenido ya y se han aprobado en la semana pasada 4 asuntos sobre esta circunstancia; yo creo que si se aplazara este asunto, debería aplazarse tal vez por la composición del Pleno en este momento, porque si se sostuviera por los mismos ministros, los votos sostenidos en los otros 4 asuntos, estaríamos ante un empate, lo propio sería posponer este asunto hasta que esté integrado por los 21 ministros para que en dado caso, se haga el debate y la discusión con, tomando en cuenta la opinión de cada uno de ellos. Yo estoy de acuerdo en los --

aspectos que se han tocado por el señor Ministro, por el señor Ministro González Martínez de que realmente si el propósito finalista de la reforma al artículo 27 era proteger con una técnica llamémosle entre comillas, en vez de proteger, se está desprotegiendo, no se está cumpliendo inclusive, con la finalidad de la norma lo cual tal vez ameritaría pues un fraseo adecuado en el artículo 27 en alguna reforma que evitara estas ya discusiones constantes y reiteradas sobre este tema en lo especial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ponente, Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí, en forma breve porque se han tocado temas muy interesantes siempre sobre la base de que no se puede reabrir una discusión, yo coincido con el Ministro Lanz que no estamos en presencia de uno de los grandes problemas de la Justicia, a mí me parecería muy injusta una norma incluso constitucional que dijera que el hombre no puede caminar, que el hombre no tiene facultad de pensar, me parecería injusto porque de la naturaleza del mismo hombre se deriva que estamos hechos para caminar, que debemos poder pensar con libertad y yo lucharía contra ese tipo de norma aunque fuera muy constitucional; ahora que una Constitución diga eso, ya es difícil de aceptar porque normalmente los constituyentes operan con la elemental lógica de reconocer aquellos datos que se encuentran de modo endeble en la naturaleza humana y que van a constituir lo que en algunos lados se llaman Derechos Humanos y en nuestro texto constitucional, las Garantías Individuales; no es raro que se acuse de jusnaturalista al que hable de es-

tos valores, cuando en realidad no es sino un positivista que está desentrañando en el texto constitucional lo que el constituyente está descubriendo en la naturaleza misma del hombre y que tiene que reconocer. En el caso para mí no es un problema de esta Justicia, los grandes valores humanos, sino es un problema de desentrañar lo que ocurrió. En ese aspecto yo avalo plenamente lo que ha dicho el señor Ministro Lanz Cárdenas, la actuación procesal todo lo que ha habido en cuanto a decisiones - del Juez de Distrito, pues para mí, como para alguno de los integrantes del Pleno, revela que hay reconocimiento de la personalidad, no es un problema tanto de Jus-- ticia..

(Sigue el Noveno Turno, primera parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... sino simplemente es un problema de elementales -- normas procesales reflejadas a través de ciertas ---- situaciones confusas, porque no siempre se actua como uno desearía que se actuara, es obvio, lo ideal se--- ría que todos acudieran con presición a las normas -- jurídicas presentaran sus documentos señalando el --- número de su cédula etc. etc. mas aún cuando las ---- cosas se hacen en la forma literal como está previsto en las leyes, no existen problemas, no, los problemas surgen cuando no se ajustan a la literalidad y ahí -- es donde yo entiendo el voto del señor Ministro Díaz_ Romero y además yo lo comparto, no es decir siempre - esta acreditado que esta persona tiene todas las ---- facultades a las que se refiere el artículo 27 entre_ ellas la de interponer recursos o decir lo contrario, no cada caso concreto nos va ir señalando y si vemos_ la historia de estas dicusiones, se advertirá que en_ mas de un asunto aún el de la voz ha votado en el sentido de que ahí no hay reconocida ninguna personali-- dad y que por lo mismo debe desecharse la revisión, - porque cada caso es el que nos va señalando cual fue_ la actitud del Juez, si el Juez verdaderamente estaba reconociendo la personalidad y me parece que con los_ elementos que dió el Ministro López Contreras exclu-- yendo la investigación que hizo, que no obstante que_ todos aplaudimos, sin embargo, decimos que no la ---- debió haber hecho, no, yo creo que eso no se debe --- hacer, simple y sencillamente de acuerdo con el expediente sin ningún otro elemento complementario, para_

mí, el Juez reconoció que esta persona tenía todas - las facultades a las que se refiere el artículo 27 - y que por lo mismo no se debe desechar la revisión.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra --- Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO: Yo no voy a ---- abundar en los problemas que trajo este asunto, sino yo la verdad quisiera tener una orientación del ---- Tribunal Pleno, la quisiera tener porque bueno, si - algunos casos que tocan al Ministro López Contreras_ pues ya sabemos porque él nos lo manifesto que les - dijo a sus Secretarios que cuando hubiese alguna --- cuestión dubitativa en torno a la legitimación pro-- cesal y la personalidad en términos del 27, se hicie ra la investigación correspondiente para traer los - documentos necesarios para probar uno u otro extre-- mo, para mí es importante esto, porque yo no lo hago pero si el concenso y la mayoría del Tribunal Pleno_ estima que es pertinente que es aconsejable y se ha_ aplaudido la medida, pues yo quisiera la orienta---- ción del Tribunal Pleno porque si el Tribunal Pleno_ en su mayoría opta porque se hagan estas investiga-- ciones oficiosamente, quiero saberlo para hacerlas - yo también, porque entonces los asuntos que estén -- sometidos a mí ponencia, pues van a estar en desven- taja con los que están sometidos a la consideración_ del Ministro López Contreras porque yo no hago esas_ investigaciones, entonces, si el Tribunal Pleno dice que esta bién, pues eso indicará que tenemos que --- hacerlas, en ese sentido yo quiero una orientación , la -

verdad para saber a que someterme, yo soy respetuosí-- sima de la mayoría, porque evidentemente que los que - integran la mayoría tienen la razón, entonces, yo si - quisiera una orientación independientemente de que es- to se aplazará o no se aplazará respecto de los temas_ a que hemos hecho referencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro po--- nente.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias - señor Presidente, realmente es muy interesante, muy -- importante el señalamiento que ha hecho la señora ---- Ministra Adato, y por ello yo siento la necesidad de - pues hacer algunas consideraciones, en primera, yo --- lamento no coincidir con el señor Presidente, en cuan- to que yo deduje de lo dicho por él, que esa copia de_ fax que está aquí viene a traer algo que no existía, - en ese caso yo si le daría la razón, no, no viene a -- traer nada que no existiera, simplemente nos corrobo-- ra algún hecho ya existente, es más, alguien lo decía_ antes, sabes que, la quito, la destruyo y listo...

- - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
18 ENERO 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . no cambia la situación el juez reconoció la personalidad porque tenía registrada la cédula, yo creo que muchos de nosotros hemos litigado ante los tribunales y yo me pongo en el plan de litigante, voy con el juez del amparo de mi localidad y le registro mi cédula profesional, por qué, porque yo soy abogado y voy a litigar muchos asuntos y voy a tratar de ver si es posible que no en cada demanda de amparo yo tenga que exhibir una copia fotostática certificada o el original de mi cédula profesional, quizá no me alcanzaría, se supone que llevaría muchos asuntos, le registro mi cédula profesional en un libro que tiene forma especial para ello, para eso lo tiene el juez, para registrar cédulas profesionales y evitar que en cada caso se acompañe la fotostática o el original; una vez hecho eso, presento yo mi demanda y me señalan como autorizado en los términos del 27, el juez sabiendo que yo ya le demostré que soy abogado y que tengo cédula profesional, me la admite como la admite en estos casos; es más, sigue el juicio como lo hizo notar el Ministro Lánz Cárdenas, — ofrezco pruebas, me las admite, sólo admisibles las pruebas por el autorizado en los términos del 27 que haya acreditado ser abogado, formulo alegatos, se tienen por formulados los alegatos, bien, entonces la sentencia me viene adversa a mi representado y yo recurro a esa sentencia; yo en plan de abogado, no siento que tenga necesidad ya de aportar nada a la segunda instancia, ni de decirle a la Corte, oye Corte pues fíjate que como el juez fue algo omiso, no fue omiso, me registró mi cédula,

me reconoció mi personalidad, me tramitó mi juicio, me admitió mis pruebas, me admitió mis alegatos, yo no tengo por qué venirle a decir a la Corte algo que es innecesario, ya el juez me lo admitió; en esas condiciones yo siento que esta investigación que hice pues no fue en beneficio del quejoso, no fue para suplirle algo, el quejoso no tenía obligación de hacer nada ahora en esta instancia; si quieren ustedes admitiría yo que si el juez hubiera sido muy preciso en su auto admisorio y colocado ya en una situación de tener sin duda por acreditada ese carácter de abogado para efectos futuros de otras instancias, quizá hubiera dicho: "téngase por acreditado en los términos del 27 al C. licenciado fulano de tal, en virtud de que desde tal fecha registró en el libro de registro de este juzgado su cédula profesional que es la número tantos, expedida con tal fecha (punto)"; pero pues eso yo creo que ninguno de nuestros jueces lo hace hasta el momento, en virtud de que no sabe los rigores de esta segunda instancia, quizá sea conveniente que ante estos rigores pues posiblemente se aconseje los jueces a ser más precisos, pero yo insisto, yo tengo la convicción de que no estoy supliendo con esto ninguna deficiencia de la parte quejosa, no, no estoy supliendo por eso yo quiero que tomen esto en cuenta para efectos de la votación y yo quisiera agregar a lo que señala la señora Ministra Adato, pues un aspecto también si quieren sujetarlo a votación, si puedo yo en lo personal ha

blar al juez para cuando yo tenga duda, preguntarle si existe ese libro y si está registrado eso, o si no lo puedo hacer y si lo puedo hacer si se los puedo a ustedes comentar o no, díganme ustedes si lo puedo o no hacer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias - señor Presidente.

Respecto del tema si en el caso estaba o no acreditada la personalidad pues ya no quiero hacer mayores comentarios . . .

(SIGUE DECIMO TURNO)

TURNO DE JOSEFINA LIMA R.
ENTREGADO: 18 DE ENERO 1994

...ya he externado mi criterio en otras ocasiones, pero ante este problema de las facultades que pueda o no tener un señor Ministro para hacer este tipo de investigación, mi opinión será en este sentido, yo no creo que el Tribunal Pleno pueda normar la conciencia, la conducta, la actitud del señor Ministro que pueda investigar lo que le parezca prudente, no sería en ese sentido mi voto, simplemente diría que si lo hace para efectos estrictamente jurídicos, pues yo le negaría valor probatorio al documento correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: En este aspecto coincido totalmente con el Ministro De Silva. Este es un problema que en último momento tendría que valorarse por el Tribunal y pienso que no se le podría otorgar valor probatorio a esto.

Ahora, yo siento que el señor Ministro López Contreras de ninguna manera actuaría como él dice que habría actuado. El es un conocedor del derecho, conoce el artículo 27 y él seguramente, si litigaba en Materia Civil, Mercantil o Administrativa, con toda claridad señalaría los datos correspondientes a su cédula profesional, al registro, etc., porque el buen abogado no corre riesgos y si conoce el derecho actúa en los términos del derecho, porque además lo contrario resulta absurdo; yo creo que este es un indicador de que, no hablo de todos ni de la mayoría, de que algunos abogados se quedan con las clases que les dieron en la universidad y piensan que las leyes no se reforman y no se precisan y que esto

explica estas actuaciones, pero aquí hay un problema de fondo que tocó el Ministro González Martínez; no estamos haciéndole un examen profesional al abogado, no estamos tratando de ver si ese abogado está actualizado en su legislación de amparo, sino estamos tratando de resolver un problema en el que hay elementos que no son como en la aritmética de dos más dos son cuatro, sino que nos tienen que llevar, a desentrañar qué es lo que había ocurrido; probablemente este tipo de abogados y desde luego excluyo al señor Ministro López Contreras, en la hipótesis que dió de él como litigante, probablemente habría que pedirles que volvieran a estudiar su Ley de Amparo, porque la Ley de Amparo allí es muy clara, es muy clara, pero de ahí a que digamos que no está acreditada la personalidad en ninguno de los asuntos si no se actuó de esta manera, para mí hay una gran diferencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Gracias, señor Presidente.

En cuanto al fondo, como ya se dijo y perdónenme la expresión, pues estamos atrincherados ¿verdad? en un asunto tan importante y con una diferencia de un solo voto, que en este momento pues habría hasta empate, pero ahora se le ha dado una variante a este tema tan interesante; el primero, la oportunidad de acreditar el cumplimiento del 27 y de acuerdo con el criterio muy respetable del señor Ministro ponente, puede ser ello incluso aquí ante la propia Corte, no entró al fon

do, ¿verdad?; consideramos la minoría de un solo voto -- menor al de la mayoría que si no presenta la cédula o hace cita y datos de ella no está legitimado; bien, yo estoy en desacuerdo, totalmente quedo, dejo fuera de cualquier duda la honestidad intelectual del señor Ministro-ponente en haber solicitado ello, pero estoy totalmente-en desacuerdo de que se solicite una prueba, sin que tenga oportunidad la contraparte de que se sepa que se está pidiendo ello para que se considere la legitimación del-que interpone el recurso. Esto tiene vinculación con -- el otro aspecto; se ha hablado de que la reforma tiene - por objeto la protección del particular, ¿quién es el -- particular de acuerdo con el 27?; no es sólo el quejoso, es también el tercero perjudicado; y estoy viendo que en este asunto el tercero perjudicado es Brisa de Baja - -- California, S. A. de C. V. y al pedir una prueba que no-obra en autos, no es de acuerdo con la ley y con el principio que se señaló; no es que obre donde quiera, ni en-el cajón del sastre o en el cajón del actuario, sino que obre en autos, esa prueba debe obrar en autos, al no considerarlo ello y fuera de oportunidad, acreditar con documentos que se recibe sin presencia de la contraparte,- pues sí pienso que no estamos obrando imparcialmente y - sobre todo de acuerdo con el 27; vuelvo a reiterar, tengo plena confianza no sólo de todos los señores Minis- - tros, ¿verdad? de su actuación ecuánime, imparcial y de-acuerdo con la ley, sino especialmente del señor Ministro ponente.

Con todo respeto pienso, dadas estas circuns--

tancias personales de oportunidad de acreditar que sí -- hay cédula y de que estamos desprotegiendo también al -- particular que es el tercero; a él le interesa induda--- blemente que se le afectará, que sin acreditarse la cé-- dula se esté admitiendo la revisión. Realmente, con to- do respeto, ya en cuanto al fondo, pues estamos haciendo a un lado totalmente la reforma del 27, el hecho mate--- rial; se pusieron ejemplos de que el juez conozca amplia mente a dos o tres grandes litigantes de una provincia,- eso de ninguna manera los exime de dar cumplimiento con- la ley en asuntos de materia Civil y Administrativa; así se hizo la reforma, la interpretación que se está dando, está haciendo nula la reforma del artículo 27 y estamos- desprotegiendo a un particular; protegiendo a uno, entra el término más elevado de acuerdo con la Ley y con la -- interpretación, y desprotegiendo al otro...

- - - - -

(SIGUE SEGUNDA PARTE, DECIMO TURNO.)

El 27 se refiere no solo al quejoso también -- al tercero y el tercero también tiene esa obligación y - si él interpusiera la revisión, aquí fue el quejoso, también aplicaríamos esa interpretación que como dijo el -- señora Ministro Presidente, la Ministra Gil de Lester y- la Ministra Adato, ni es rigorista, ni es tecnisista, estamos tratando de cumplir con la reforma del artículo -- 27, lo creemos de buena fe, no pensamos o no pienso yo,- que la mayoría no lo haga así; pero estas dos circunstancias, pues son muy importantes, yo pienso que no es oportuno aquí recabar y tener por recabados datos en cuanto- al cumplimiento del artículo 27 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro González-Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Bueno, yo - creo en primer lugar, debemos de definir si vamos a votarlo o vamos a dejarlo para el día de mañana, pero si, yo pienso que podríamos votarlo, en el peor- de los supuestos no se va a cambiar el criterio que ya se fijó,_ pero yo sí, nos hemos ido tal vez un poquito por un lado, yo cuando menos lo que entendí en la intervención - del señor Ministro López Contreras fue que solo quería- corroborar lo que existe en el expediente, nada más ya- una cuestión de conciencia, entonces esa prueba no es - que la quiera el meter al expediente o que sea en definitiva lo que va a dar valor a su proyecto; si no es un problema de conciencia; después decía el Ministro Azuela, bueno es que tal vez los abogados muchas veces no - leen la ley debidamente, lo que sucede tal vez que no - la hayan leído o que no la leyeron con precisión, pero-

también, tal vez lo que sucedió es que al modificarse - el 27, se equivocó la redacción eso también debemos tomarlo en cuenta eso.

Muchas Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Yo creo que ya debemos votar, hay una solicitud de votación de la Ministra-Adato.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Hay dos solicitudes mías, una de aplazamiento y otra de votación, pareciera que son incongruentes y no lo son, porque la primera votación, llevaría a determinar, no si los Ministros pueden o no hacer investigaciones de tal naturaleza, como acertadamente lo señaló el Ministro De Silva Nava, -- con quien yo coincido pero si como ponderó al final pero yo le negaría valor probatorio y cualquier documento como resultado de esa investigación; entonces, yo sí pediría esta votación, porque de ella dependería la segunda, esto si tienen valor probatorio o no los documentos que se obtengan para corroborar la conciencia para actuar en conciencia adecuada, entonces pues si no tienen, entonces el aplazamiento es procedente, porque vamos a ver -- el original, porque para mí no tiene valor la copia fotostática; es decir, de una votación para mí depende la otra y tendrá que aplazarse necesariamente la votación - final, porque el Ministro Villagordoa no está y estaríamos en un empate;...

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

.... viene hablando la señora ministra Adato.

En consecuencia, yo sí rogaría una votación en los siguientes términos: Si tienen valor probatorio o- no los documentos que se obtengan para estar tranquilos de conciencia respecto a la personalidad del que interpone el recurso y si tienen fuerza probatoria esos documentos,como lo señaló el ministro De Silva, porque convengo con él, en que los ministros pueden hacer todas las investigaciones - que quieran, pero como lo puntualizó al final, tienen o no valor esos documentos, y ello será determinante para mí en torno al aplazamiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que debemos pasar a votación ya de este asunto. Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En el - toca, en el expediente no está el original de esta certificación, simplemente tengo yo a la mano una copia fax, como no está en el expediente el original, pues, yo creo que ya no tiene por qué votarse ni esperarse ni aplazarse para -- recibir ese original, porque yo no lo agregaré al expediente, me lo van a entregar a mí personalmente, no lo agregaré al expediente, en lo futuro no haré estas investigaciones; sin embargo, lamento que en este caso todos estemos - concientes de que la verdad es que esta persona tenía re-- gistrado su título profesional. En esas condiciones, yo - pido el aplazamiento del asunto, pero ya no para discutir- sobre este documento, sino para que se vote cuando esté el Pleno integrado, este documento yo lo voy a romper y el -- original no va a llegar al expediente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una pregunta quisiera hacerle, la copia certificada la solicitó usted?, la certificación, la que va a llegar.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Solicité yo para mí una certificación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ok, entonces sí cabe la posibilidad de que se someta a votación,- si tiene algún valor probatorio una certificación hecha- por un secretario de un juzgado cuando lo solicita algún ministro, aunque usted no lo va a poner en el expediente, algún otro ministro pudiera querer hacerlo, ya - hemos tenido cerca de una hora y media y hay una ministra que pide que se vote sobre ésto específicamente; en- relación con el caso concreto, ya sabemos que no existe,el fax va a ser roto y la certificación no va a llegar al - expediente, pero se va a ver si hay valor probatorio en- caso de que llegue, se ha discutido todo ésto durante una hora y media. Tome la votación señor secretario. Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Entonces también yo solicito que se vote la otra propuesta -- mía.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Cuál?.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Si yo- puedo, si puedo o no debo hablar por teléfono a los jueces para preguntar en forma personal esas cosas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiere usted que se vote también eso?.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Yo -- quiero presentar una moción señor Presidente, porque el segundo aspecto a mí no me parece que sea materia de -- ningún asunto que esté resolviendo la Suprema Corte, yo no me sentiré obligado a votar en el segundo asunto porque no está bajo mi consideración ningún caso concreto- en ese sentido y no soy yo quién para calificar la conducta de mis compañeros ministros.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Retiro la propuesta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la - votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Los documentos así obtenidos carecen de valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: No tienen valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO IANZ CARDENAS: Efectivamente, no tienen valor probatorio en los términos del - artículo 78 de la Ley de Amparo, pero con la única excepción a que se refiere el último párrafo, porque el último párrafo dice que el Juez puede recabar oficiosamente- pruebas cuando -- hubieren sido presentadas ante la autoridad responsable, es la única excepción que encuentro - en la Ley de Amparo, en cuyo caso sí puede tener valor - probatorio la prueba recabada de esa manera.

CONTINUA SEGUNDA PARTE 61

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Bueno, yo también voy a modular mi voto, la confusión puede ser que no tienen valor probatorio, pero no por el documento en sí mismo, -- porque puede ser una certificación que cumpla todos los requisitos de tipo legal, yo lo que digo es que para el caso no pueden constituirse como pruebas en función de que no -- obran en el expediente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En este caso no tiene valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En los términos -- del voto del Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- La certificación como tal tiene valor probatorio, ya que dará el juicio el - Tribunal cuál es el valor que tiene.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En los términos del voto del Ministro Lanz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En este caso no -- tiene valor probatorio.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- No tiene valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Carecen de valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- No deben - recibirse y por lo tanto no pueden tener valor probatorio.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Los documentos -- obtenidos en la forma en que se ha estado discutiendo en esta sesión, para mí, no tienen valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- De acuerdo con

el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civi- - les que dice: "para conocer la verdad puede el juzgador valerse de cualesquier persona, sea parte o un tercero y de - cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o un tercero sin mas limitaciones que las de que las -- pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos", por esa razón creo -- que si podríamos haber dado valor probatorio.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En este caso que hemos estado discutiendo, no tienen valor probatorio.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VASQUEZ.- EN los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Aunque no cabe -- duda que lo dicho por el Ministro González Martínez tiene - importancia, sin embargo, esto implica que se tiene que cumplir toda una serie de reglas relativas al equilibrio procesal, etc. etc. y por lo mismo el que simplemente un Minis-- tro recabe un documento, una certificación que no puede finalmente tomarse en cuenta para efecto de resolver.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Yo observo que se -- nos vino la votación sin haber discutido con mayor amplitud este aspecto que estamos tocando, más bien se discutió sobre los alcances del artículo 27, sin embargo, yo forzado por - la necesidad de pronunciarme al respecto quisiera yo hacer dos distinciones. Creo que no es el caso de decir si tiene valor probatorio o no tiene valor probatorio y yo creo que si debe tomarse en cuenta o no debe tomarse en cuenta, y -

tal como fue presentado el asunto, como se nos está presentando, esto es, una promoción digamos propia del señor Ministro Ponente, creo que no debe tomarse en consideración, podría tomarse en consideración siempre y cuando se hubiesen cumplido todos lòs requisitos, mediante un dictamen -- que dictara el auto el Presidente de la Suprema Corte, que se diera vista a las demás partes, etc., entonces sí podría tomarse en cuenta y ya la valoración dependería del momento en que se va a fallar, por ese motivo yo me pronuncio porque tal como se presentó el asunto y como se nos presenta, no debe tomarse en cuenta ese documento.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- No debe tomarse en cuenta ni tener valor probatorio y en relación con lo que dijo el Ministro Lanz yo manifiesto que pues está a la disposición jurídica lo que leyó, pero se refiere a autoridades responsables y en este caso el Juez de Distrito no es autoridad responsable.

(continúa décimo segundo turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

C. SECRETARIO: Señor presidente, hay 15 votos de que - no se deben tomar en cuenta los documentos que se indican.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces se aplaza la vista de este asunto para la primera oportunidad en que esté completo- el Pleno y dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita para la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó la sesión a las 14:15 hrs.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SAN DOCO RES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del miércoles diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Principió la sesión a las once horas cuarenta y cinco minutos.

PRESIDENTE EN FUNCIONES: SR. MTRO. LIC. ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ

ASISTENCIA: SRS. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
JOSE A. LLANOS DUARTE
VISTORIA ADATO GREEN DE I.
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GÜITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: SRS. MTROS. LICS.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señorita Secretaria sírvase dar cuenta con el asunto listado para esta sesión por el señor Ministro Chapital Gutiérrez.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente. Doy cuenta con el Amparo en Revisión 1104/92 promovido por ALEJANDRA RANGEL HERNANDEZ, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta de diciembre de

1/87

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de enero de 1994.

TURNO PRIMERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

mil novecientos ochenta y uno, concretamente en cuanto a su artículo 147.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se sobresea en el juicio de garantías en los términos del considerando cuarto de esta ejecutoria, se niegue el amparo a la parte quejosa respecto del artículo 147, fracción X, de la Ley Aduanera y, para los efectos de su competencia se remita el expediente de amparo y testimonio de esta ejecutoria al Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en turno con residencia en la Ciudad de Mexicali Baja California.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración del honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría.

Bueno, yo quería dar mis razones por las que estoy en contra de este proyecto, indudablemente que es un proyecto muy interesante y que tiene una gran trascendencia. Hay un precedente que se cita en el mismo proyecto, pero para mí, en primer lugar ya señalaba, veía que tal vez faltaba analizar a la luz de los artículos constitucionales 14 y 16 el aspecto del artículo que se utiliza para suspender en sus funciones a un agente aduanal, en general, tal vez se pueda decir que es solamente los agravios en la revisión sólo se refieren a problemas de legalidad, para mí esos agravios están relacionados indudablemente con los aspectos de constitucionalidad que se señala en su demanda original de garantías, en la resolución

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de enero de 1994.

TURNO PRIMERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

del Juez y ahora, en esta resolución que nosotros vamos a resolver, esta resolución que vamos a emitir, yo siento que tal vez somos muy estrictos en la interpretación que estamos dando al artículo 5ºconstitucional, en relación con el 147, fracción X, si mal no recuerdo de la - Ley Aduanera. En principio, debemos...

- - - - - - -

(S. TURNO PRIMERO. 2a. PTE.)

... me pareció debemos señalar, que el proyecto que nos pre-- senta el señor Ministro es muy completo, nos da una serie de- orientaciones muy importantes, sobre lo que es la Ley Aduane- ra, pero el principio que yo veo es muy sencillo, aquí de lo- que se duele el quejoso, es que utilizando la ley, la Secreta- ría en un momento determinado suspende provisionalmente la ac- tuación de un agente aduanal, la suspende sin que realmente - exista ya una motivación y fundamentación de esa suspensión - provisional, se inicia un procedimiento, y como él señala me- estás violando mis garantías, porque sin que exista un previo juicio, una resolución debidamente fundada y motivada, me sus- pendas en mis funciones, de agente aduanal, si analizamos todo el procedimiento nos damos cuenta que efectivamente sí hay el procedimiento, pero el procedimiento general es posterior, - porque hay un procedimiento previo, pero es en donde simple-- mente no hay una resolución, y aquí lo podemos ver muy clara- mente, en donde se hace un estudio, se dice, en este caso el- maíz forrajero, no es maíz forrajero, pero dentro del mismo - estudio, dentro de los mismos análisis que obran en el expe-- diente, se puede observar que es una actuación previa de la - autoridad, en donde dice: ¡ah caray! puede haber algún proble- ma del agente aduanal, y entonces lo suspendo en sus funcio-- nes, y se inicia el procedimiento para la cancelación de la - patente de agente aduanal, nos vamos, me voy a ir directo al- 5o. constitucional que considera cuando menos aquí en el pro-

...

yecto se estudia, para mí también debería estudiarse, como dije el 14 y el 16, a la luz de los agravios, para mí no son de-legalidad, sino son de constitucionalidad, porque todo el desarrollo del problema así está, pero nos vamos al problema ya - del 5o. constitucional, y se dice, ya sabemos que el carácter- del agente aduanal, sólo dice en el proyecto, dice: es para - promover únicamente el despacho de mercancías, cuyas fraccio-- nes arancelarias se autorice en forma expresa, y entonces para obtener dicha patente, se deberá cumplir con los requisitos a- que se refiere este artículo, dentro de los requisitos que establece el artículo 143, está refiriéndose que fundamentalmente se necesita tener título profesional de Instituciones del - Estado descentralizadas o de Instituciones particulares...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA SEGUNDO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 19 de 1994.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... que tengan reconocimiento o validez oficial y con estudios en las siguientes ramas: Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración de Empresas, Contador Público, Vista Aduanal, otras ramas profesionales- que aseguren el eficaz ejercicio de la patente y que señale el reglamento." Entonces la ley está hablando de que para- ser agente aduanal, se necesita ser profesionista y después sigue diciendo "...que se da la patente"; y entonces, quienes cuenten con esa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueden promover, por cuenta ajena, el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros y establece una medida preventiva para impedir que dicho agente lleve a cabo sus actividades reguladas por las disposiciones aduaneras, en tanto concluye el procedimiento administrativo del cual es parte. Se dice: "...- No es que se impida o prohiba al quejoso que se dedique a - la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, sino que derivando su actividad del carácter vinculado en - una patente otorgada por el Estado, para promover, por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, actividades reguladas por una disposición legal, queda sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones administrativas y fiscales, para con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuya inobservancia puede hacerlo acreedor, como en el caso, a la suspensión provisional de esa actividad." Sí es cierto, todo esto que se desarrolla es muy cierto, porque puede hacer

6

TRIBUNAL EN PLENO.
Enero 19 de 1994.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

se una suspensión, pero esa suspensión, insisto, creo que debe haber primero un procedimiento, no que se suspenda y después se lleve a cabo un procedimiento; pero desde el- punto de vista del análisis del Artículo 5o. Constitucional, pues es muy importante también analizar que nosotros en el proyecto, se está diciendo, no es que el Artículo - 5o. esté regulando otro tipo de situaciones de trabajo y- entonces fundamentalmente dice: "No se traduce en llevar a cabo una actividad cualquiera, sino que su ejercicio -- proviene de la autorización otorgada por la autoridad, -- con apoyo en la Ley Aduanera, la cual la regula, por lo - que no es correcto comparar el ejercicio del agente aduanal, titular de una patente, con el desempeño de las profesiones libres que son a las que se refiere el Artículo 5o. Constitucional." Para mí, la profesión libre, pues tam-- bién es el agente aduanal; el agente aduanal se le está- requiriendo que tenga una profesión, la ley enumera un tipo de profesiones; entonces el 5o. Constitucional, lo que está regulando es la actividad general; y entonces si -- leemos o releemos mejor dicho, el 5o. Constitucional, - - pues nos damos cuenta de que sí habla, de que habla de -- profesiones libres, pero sí también habla del trabajo, -- habla, y para mayor precisión: "... A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, - comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos." En-- tonces, el Artículo 5o. Constitucional habla de "profe- -

sión, industria, comercio o trabajo,"; para mí, está incluyendo a cualquier actividad, en donde el ser humano esté -- prestando su actividad, ya sea física o su intelecto; entonces, ¿Qué el agente aduanal, la actividad de agente aduanal es distinta, no cabe en alguno de estos preceptos, de - estos conceptos?. Para mí sí, la misma ley dice que para - ser agente aduanal, debe haber de por medio una profesión;- entonces de lo que está hablando el 5o. Constitucional, sí- debe incluir indudablemente cualquier trabajo físico o intelectual, o ambos, verdad; pero no podemos pensar que por ser un trabajo que se otorga por una autoridad para hacer - determinado tipo de actividad, ya entonces no entra en la - profesión del 5o. Constitucional. Es como el abogado, el- contador, pues que necesitan una patente, la patente se las da también la autoridad, que tal vez tengan menos requisi-- tos esas patentes que la de agente aduanal, pues tal vez sí, pero en principio, un abogado necesita demostrar que cursó- los estudios de Derecho, a un contador, igualmente, pues necesita ciertos requisitos para que el Estado le dé una pa-- tente, ...

Mientras hablaba el Ministro González Martínez, Presidente en Funciones, se incorporó al Salón de Sesiones- de este Honorable Pleno, el Ministro Fernández Doblado.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

o sea la cédula profesional, entonces desde ese punto de - vista yo sí creo que el tratar de limitar a estas perso--- nas en que no estén protegidas por el V Constitucional -- pues para mí no es verdadero, el V Constitucional engloba- cualquier actividad, es cierto actividad lícita, no puede- ser una actividad ilícita, pero una actividad lícita, en-- tonces al señalar el artículo 147 Fracción X de la Ley Adua nera que se puede suspender al iniciarse el procedimiento- de cancelación de una patente, pues indudablemente que se- le está sancionando antes de que la autoridad haya deter- minado que existe una violación, además dentro del mismo - desarrollo de la Ponencia se está diciendo cuáles son fun- damentalmente la responsabilidad del agente aduanal, la -- responsabilidad del agente aduanal fundamentalmente es pa- ra con el fisco federal, pero para con el fisco federal - ha dado una garantía previa a la expedición de su patente, es decir tiene garantizada la posible afectación fiscal - que se llegue a sufrir por mala actuación del agente adua- nal y que entonces el Estado puede afectar ese depósito, - pero además pues hya una responsabilidad con los particula

res a los que está atendiendo, a esos particulares pues - tiene que actuar el agente aduanal en forma honesta, con - preparación, etc., y puede haber una responsabilidad para- con el particular indudablemente, pero también indudable-- mente que esa responsabilidad está garantizada en ese depó sito que se crea previamente a que se expida la patente a duanal y después se dice también es diferente el prohibir- a suspender, pues yo creo que más que diferente/es semántico- verdad...? porque cuando se está suspendiendo pues se está prohibiendo llevar a cabo la actividad de agente aduanal,- entonces que la prohibición tenga un concepto más amplio,- pero en resumida cuenta para mí el prohibir o suspender- pues viene a ser lo mismo en el caso del agente aduanal, - el suspender está prohibiéndosele la actuación, el desarro llo de su trabajo, entonces pues no podemos hacer una dife rencia y decir a no, es que nada más es una suspensión, no es prohibición, ¿por qué? a porque es una suspensión tempo ral, bueno suspensión temporal yo me hacía una pregunta de este caso concreto, aparentemente pues todavía sigue en vi gor lo de la suspensión aquélla ya va para dos años enton

ces dice uno pues es peor entonces las circunstancias, no-
es una suspensión temporal limitada, sino que es una sus--
pensión temporal ilimitada a que se termine un procedimien
to para cancelar la patente, si hay algunos lo señalan -
inclusive aquí hay algunos términos que se manejan en que-
se deben aportar pruebas, se deben desahogar, etc., y hay-
ciertos tiempos pero en este caso por ejemplo que para -
mí pues podemos observar que tal vez a la mejor ya se re--
solvió no lo conocemos pero para mí esto lleva más de año-
y medio y no se ha resuelto, entonces quiere decir que es-
tamos violando seriamente, se está violando con ese artícu
lo seriamente las garantías individuales del agente adua--
nal, creo que estamos tratando de aparentar una cosa que -
no lo es, que el agente aduanal es una persona, es un pro-
fesionista...

(CONTINUA TERCER TURNO).

//

....diferente a cualquierotra profesión, a- cualquier otro trabajo, yo siento que esa especialidad es una especialidad, pero es un trabajador, es un ser humano como cualquier otro, que inclusive se le ponen tal vez -- más exigencias que a cualquier otro; aquí se le está exigiendo que conozca materia aduanera, que tenga una profesión, unos exámenes que tiene que presentar, es muy am- - plia la posibilidad, pero entonces dice uno, qué es dis-- tinto? no, es exactamente cualquier otra profesión con - más exigencias, su actividad, pero inclusive si en un procedimiento se llega a demostrar que efectivamente hay una violación del agente aduanal, pues puede venir la cancelación de la patente, indudablemente, pero en el caso, por- ejemplo, se dice, cuando se hicieron los estudios, pues - existe en el expediente, eso ya no tuve tiempo de verlo,- en donde el laboratorio al hacer los análisis dijo que sí había colorante en el maíz, pero que no se sabe qué por-- centaje de color debe tener el maíz; después se habla de que es maíz forrajero, dice, no, es que es no apto para - consumo humano y entonces se habla que es maíz amarillo;- bueno, nosotros -el maíz amarillo- en principio era para- uso animal, pero ya lo hemos usado para uso humano; entonces en un momento dado, pues el maíz forrajero también -- puede ser susceptible de consumo y precisamente por eso - se dice; debe colorearse, deben llenarse ciertos requisitos para que no se utilice en consumo humano, pero por - qué, porque hay un beneficio que se da al que adquiere ese maíz, porque se supone que es para consumo animal y entonces se le dan ciertos beneficios, ciertos subsidios que -

si los utilizara para consumo humano habría un lucro indebido de los particulares y aquí, dentro del procedimiento se dice, pues ahí está, yo presenté las solicitudes fito-sanitarias, todo, se llenaron los requisitos; a mí el particular me dijo que era este maíz, inclusive el laboratorio central de Hacienda dice que sí está coloreado en una parte, - pero entonces ese fue el análisis previo que se hizo de la importación o sea es el término, es la visita, el análisis- previo que se hace en un momento determinado en la importación de ciertos artículos, pero no se llega a determinar - por la autoridad fiscal que efectivamente no reúne los requisitos, que efectivamente debía el colorante estar en el 100%, no en el 10%, o no en el 50% no hay razón todavía de que el agente aduanal hubiera violado, hubiera actuado indebidamente en su operación aduanera, inclusive como él lo dice, yo soy un intermediario, si a mí me presentan todos los documentos y se hace un muestreo, yo pienso que está bien, si llega a un punto de vista y que inclusive de que el laboratorio dice; sí está coloreado, entonces sí está bien; el problema es qué porcentaje debe estar coloreado; entonces - pues para mí si analizamos inclusive el precedente, pues el precedente que cita el proyecto, pues estamos salvando una- serie, una cierta situación, diciendo que el agente aduanal porque tiene una patente, ya es su actuación de trabajo puede ser afectada aunque se violen las garantías individuales.

Para mí, estamos queriendo decir que el trabajo de agente aduanal es un trabajo totalmente distinto a - los que señala el artículo 5o. constitucional y pues en realidad yo sí siento que por ejemplo en la tesis misma, pues- no se ocupa para nada si hubo o no determinación de autoridad competente, no se ocupa para nada, iahí se habla tam- -

bién de que hay daño al interés público a la sociedad, pero inclusive dice, bueno, yo no estoy dentro de los supuestos generales que marca inclusive la misma Ley de Amparo, para hablar de que se esté causando un daño que sea de los que señala el artículo 124, creo que de la Ley de Amparo y dice- también muy interesante la tesis que se transcribe en la - página 53, dice: "Ahora bien, en el caso los preceptos impugnados no regulan una profesión liberal que son a las - que se refiere el artículo 5o. constitucional....

- - - -

(SIGUE 3er. turno. 2a. Pte.

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 19 DE ENERO de 1994, a las 14.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro González Martínez):

... sino que aluden al control de los Agentes Aduanales, - que son de acuerdo al artículo 143 de la Ley en comento, -- las personas físicas autorizadas por la Secretaría de Ha -- cienda y Crédito Público; y dice "tenemos que los Agentes- Aduanales gozan de una autorización otorgada por el Estado- a fin de facilitar el comercio internacional"; esto es, -- se trata de auxiliar en la Administración Pública, para el- cumplimiento de las comisiones recaudatorias y de control - de importación y de exportaciones a que la Ley Aduanera se- refiere, lo cual es diferente a una profesión; yo franca - mente -y como leímos- se exige que se tenga una profesión - de esta naturaleza, pues yo creo que es un profesionista; - y después, -ya para terminar-, dice: "La patente por ejem - plo, es diferente"; pues no, la patente es lo mismo que -- cualquier profesión liberal; la patente del Agente Aduanal es la cédula profesional de la profesión liberal, y si ve - mos los requisitos, pues los requisitos están en la ley; si de lo que él se duele no es de que sean los requisitos muy- extensos, sino que se duele de que a pesar de ser muchos re quisitos se pueda sostener provisionalmente, ilimitadamente inclusive, su actuación, dejándolo en un absoluto estado de indefensión y violando el 5o., el 14 y 16 Constitucionales- -que para mí- dentro de los agravios no es problema de lega

lidad, es problema de constitucionalidad, a lo que se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE (en funciones): Tiene la palabra el Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRON: Quisiera manifestar que substancialmente estoy de acuerdo con lo expuesto por el Ministro González Martínez; difiero en que haya hecho -- una exposición en la que involucró la situación del acto de- aplicación, la situación específica de este quejoso; para mí- es un ejemplo muy claro de violación al artículo 5o. Consti - tucional; el artículo 5o. dice: "A ninguna persona podrá -- impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio, trabajo que le acomode, siendo lícitos"; no hay porqué dis - tinguir el de si es profesión o no es profesión, porque la regla es general: "profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos"; cualquier persona puede desempeñar el trabajo de Agente Aduanal...? no..! porque de acuerdo- con la ley hay que cumplir determinados requisitos; cumpliéndose estos requisitos se obtiene una patente; una persona que tiene matente de Agente Aduanal porque cumplió con todos los- requisitos, desempeña una actividad lícita...? evidentemente- que sí.. qué dice el precepto cuya constitucionalidad se está cuestionando...? "en el procedimiento de cancelación de -- patente se suspende en su actuación al Agente Aduanal"; en -- consecuencia, se le está impidiendo que se dedique a una actividad lícita y la licitud de su actividad la está probando la

patente que tiene; luego entramos al segundo aspecto: el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen derechos de terceros; - en el caso no hay determinación judicial y por lo mismo esta hipótesis no se dá; o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad; tampoco se dá esta hipótesis, -- porque esa resolución podrá ser la que se dicte cancelando la patente en que ya estarán demostradas las irregularidades en que se incurrió y por lo mismo, habrá la hipótesis- de poder impedir a esta persona que se dedique a la actividad lícita que está realizando....

(continúa cuarto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA - DIECINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

17

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1994.
12:15 A 12:25 HRS.

TURNO CUARTO.
MA.ANGELES CARRERA SAUCEDO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON). ...; en consecuencia, en el caso, el precepto es claramente inconstitucional, puesto que está autorizando a que se impida el ejercicio de una actividad lícita, sea profesión, industria, comercio, el trabajo, a una persona, sin que haya ni resolución judicial, porque se ataquen derechos de tercero; ni hay resolución gubernativa que esté demostrando que se ataquen derechos de la sociedad; se inicia un procedimiento; ahora que se le impide realizar la actividad, es indiscutible, ya no puede realizar su actividad de agente aduanal; para mí esto sería lo que demostraría claramente la violación del artículo 5º. Constitucional.

Yo simplemente añadiría algo que aquí se presenta en los conceptos de violación que es de elemental sentido común, y que algo apuntó el señor Ministro González Martínez: En el momento en que un agente aduanal no puede desenvolverse como tal, se encuentra ante una situación un tanto compleja: que como ya no puede trabajar en aquello para lo que está autorizado, tiene que cerrar su agencia porque ya no puede subsistir su agencia; pero si quiere que subsista su agencia, con qué la va a hacer subsistir si ya no puede realizar la actividad que le permite obtener los recursos para hacerla subsistir?; y además, el que la ley establezca un determinado procedimiento en donde se señale determinados términos, no quiere decir que en la práctica se cumpla con lo que muy atinadamente dice el señor Ministro González Martínez; este precepto permite que por vía de hecho, una suspensión en un procedimiento de cancelación de patente se llegue a convertir en la imposibilidad por grande tiempo o en forma indefinida de desempeñar una actividad que curiosamente en este tipo de trabajos está certificado por la auto

ridad que es lícita, puesto que otorgó la patente que demuestra que se cumplieron con los requisitos.

Por esos motivos estaré en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ Gracias señor Presidente.

Trataré de hacerme cargo de los comentarios de los señores Ministros. El señor Ministro Presidente, señala que en el proyecto que someto a su consideración, existe omisión en el análisis de algunos conceptos de violación, concepto de agravio; sobre el particular debo indicar que en los conceptos de violación que hace valer el quejoso, (que se transcriben a partir de la página 13, contenidos en la sentencia del señor Juez de Distrito) claramente se advierte que se dividen en tres grupos: El primero de éllos tiende a combatir la constitucionalidad del artículo 147 Fracción X de la Ley Aduanera, enfrentándolo,señalando como violado el artículo 5º. de la Constitución General de la República; se lleva a cabo una serie de argumentos sobre el particular: pero todos en relación al artículo 5º.

Posteriormente, se hace cargo del acto de aplicación, esta resolución contenida en el Acuerdo 102465; pero ahí, como lo apunta el señor Ministro González Martínez, se hacen valer violaciones a los artículos 14 y 16 constitucionales, garantía de audiencia y garantía de legalidad, referidos —insisto— al acto de aplicación y no al precepto cuya constitucionalidad se combate.

En los agravios sucede exactamente lo mismo; si

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1994.
DE 12:15 A 12:25 HRS.

TURNO CUARTO.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA S.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

leemos los agravios que se encuentran a partir de la página... (si me permiten) 28, el primero y segundo agravio combaten los argumentos del señor Juez de Distrito en cuanto al análisis de la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto que se combate de la Ley Aduanera; esto es: El artículo 147 fracción X; y si bien en los agravios que el quejoso identifica con los números tres y cuatro, se hace referencia a cuestiones de violación a la garantía de audiencia y violación a la garantía de legalidad; estos agravios en relación con los conceptos de violación, están encaminados al acto de aplicación, no a la ley que reclama. Esto lleva al proyecto a la conclusión de reservar este análisis justamente al Tribunal Colegiado de Circuito como se apunta en la página 55. Desde este punto de vista pienso que no hay la omisión que se atribuye al proyecto.

Por otra parte, advertí de la exposición del señor Ministro Presidente, que se refiere en primer término a los requisitos que se exigen para ser agente aduanal. Es cierto, en el proyecto me hago cargo de estos requisitos; pero lo hago con el ánimo de precisar qué es un agente aduanal, cuáles son sus funciones y para concluir como se hace en la página 53; que el agente aduanal lleva a cabo fundamentalmente, esencialmente funciones de auxiliar de la Administración Pública para el cumplimiento de las funciones recaudatorias y del control de importaciones y exportaciones a que la Ley Aduanera se refiere. Por consiguiente, debo entender que no se está impugnando el artículo 143, en cuanto que exige requisitos para ser agente aduanal, sino exclusivamente el artículo 147 fracción X.

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1994.
DE 12:15 A 12:25 HRS.

TURNO CUARTO.
MA.ANGELES CARRERA SAUCEDO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

Ahora bien, el artículo 147 fracción X de la - Ley Aduanera, señalaba lo siguiente: "El agente aduanal será suspendido en el ejercicio de sus funciones hasta - por noventa dias por las siguientes causas: (Fracción X, que es la que se impugna), está sujeto a un procedimiento de cancelación, la suspensión durará hasta que se dicte la resolución". Creo que aquí es donde se centra el problema, la expresión "está suspendido", contenido en - el precepto cuya inconstitucionalidad se reclama, implica una prohibición?, implica una limitación absoluta a las funciones y por consiguiente violatorio de la garantía,- de la libertad de trabajo que consagra el artículo 5º.-- Constitucional?, como lo trato de expresar en el proyecto pienso que no, el agente aduanal en los términos del artículo 143 en el caso concreto ya satisfizo esos requisitos, ya es agente aduanal, no hay, de acuerdo con este precepto, ninguna limitación a sus funciones, no hay ninguna prohibición a que lleve a cabo esta actividad tan - importante que es Auxiliar de la Administración Pública de las autoridades tributarias en los procedimientos - - aduaneros; lo que sucede, es que a esta persona se le atribuye una conducta, una conducta que a "priori" se ha estimado irregular, violatoria de las propias disposiciones aduaneras, y para determinar su responsabilidad en - esta conducta, se ha iniciado un procedimiento administrativo, procedimiento administrativo en el cual como medida fundamental, (digamos primaria) se le suspende en - el ejercicio de sus funciones. Como lo apunto en el proyecto, no es una violación al 5º. Constitucional; el señor agente aduanal ya está llevando a cabo su función, - no se le impide, no se le veda dedicarse a esa actividad

TRIBUNAL EN PLENO.
MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1994.
DE: 12:15 A 12:25 HRS.

TURNO CUARTO.
MA.ANGELES CARRERA SAUCEDO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

(convengo profesional), por la conducta que se le atribuye se le suspende en el ejercicio de sus funciones; - pero es una conducta que él ha propiciado, o que se le atribuye que ha propiciado, que es una situación distinta a la que contempla el artículo 5º. Constitucional, - yo interpreto el artículo 5º. Constitucional en el sentido de que a ninguna persona se le podrá prohibir li-- bertad de trabajo, siendo lícito,aquí no se le prohibe, aquí este señor ya cumplió su requisito, se le otorgó - la patente, ha llevado a cabo su actividad de agente -- aduanal; pero por alguna irregularidad que según la autoridad administrativa se ha cometido, (el trámite aduanero a que hizo referencia el propio señor Ministro) da lugar a un acto administrativo, a un acto de suspensión, por qué, independientemente de otros factores...

(CONTINUA TURNO QUINTO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS (14:20 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...justamente por la actividad tan importante -- que lleva este Agente Aduanal, auxiliar de la administra-- ción pública en el trámite de recaudación de tributos, de- perfeccionamiento y cumplimiento de todas las obligaciones fiscales en materia aduanera, ahora, que por razones de he- cho, esta suspensión dilate tiempo más de lo que cada uno- de nosotros podríamos estimar razonable, puede ser, pero - significa que se está llevando a cabo un procedimiento admi nistrativo, que posiblemente esta persona se le ha dado - oportunidad de rendir pruebas, que esas pruebas se están - desahogando y que seguramente va a culminar con una resolu ción que pondrá fin a ese procedimiento administrativo, en el cual justamente se van a analizar los argumentos que - también hacía referencia el señor Ministro, de si se cum-- plió o no las normas aduaneras relativas a las caracterís- ticas del maíz importado, si se importó realmente esa mer- cancía o una distinta, si existe responsabilidad solidaria, si existe una diferencia de impuestos, eso es lo que se va a determinar en ese procedimiento administrativo. - Final- mente debo agregar que me preocupó este asunto, fundamen-- talmente porque cuando lo elaboramos en la ponencia, el se ñor Secretario me hizo referencia a un antecedente, un an- tecedente que invoco en la página 51, al precedente que -- cité al resolver el amparo en revisión 2091/90 y bueno, si ustedes advierten, en aquélla sesión yo no estuve presente, lo que me hizo preocupar más sobre los alcances de la de-- terminación y desde luego, la importancia que lleva en sí- la determinación del Tribunal Pleno al analizar y al contem plar la constitucionalidad de este precepto, llegué a --

la conclusión de que el sentir del Tribunal Pleno en aquel entonces es correcto, es correcto, lo hice mío con una reflexión más, imaginémoslo que un servidor público o una -- persona quien colabora como auxiliar de la administración, que ya está llevando a cabo sus funciones, comete un acto- irregular, o se le atribuye un acto irregular, se inicia - un procedimiento administrativo y al inicio de ese proce-- dimiento administrativo se le suspende para practicar y -- llevar a cabo correctamente la investigación, ¿qué ese acto de suspensión, esa determinación de suspensión¿implica violación al artículo 5º Constitucional? tendríamos que reflexionar muy seriamente sobre todas las medidas suspensivas- de esa naturaleza que no solamente exista en materia aduanera, sino en otras materias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Nadamás para..quisiera aclarar un detalle, que efectivamente ya revisé y sí, sólo el artículo 5º Constitucional es el que se utiliza -- para impugnar de inconstitucional el artículo de la Ley de Aduanas, los otros es que aquí, en la página 8 del proyecto hablaba de garantías violadas y los artículos 5º, 14 y- 16 y en el desarrollo me fuí, no tuve tiempo de consultar- el expediente, pero sí retiro esa parte porque efectivamente, el 14 y 16 se refiere a problemas de legalidad.

Tiene la palabra el Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- En relación con el -- precedente simplemente apunto, que aparece claramente que- yo voté en contra, hay dos argumentos que quisiera mencionar y a los que hizo referencia el señor Ministro po---

nente, el primero en relación a que sólo se le suspende, - pero eso no es impedirle dedicarse a la actividad, porque- incluso tiene hasta su patente, yo estimo que a lo que debe uno atender, es al efecto real de la determinación y el efecto real de la determinación es, que esta persona se encuentra imposibilitada para ejercer esa actividad lícita - no, porque hay una determinación de autoridad, porque se - afecten intereses de la sociedad, sino porque hay una presunción de la autoridad de que pudo haberse incurrido en - alguna irregularidad que a lo mejor llega a determinar si- se dicta la resolución y la resolución demuestra que se -- incurrió en irregularidades, en ese momento se da exacta-- mente la hipótesis de posibilidad de limitar la libertad - de trabajo que establece el 5º Constitucional, ese sujeto- ya no podría seguir actuando como Agente Aduanal, porque - habría una resolución gubernativa en la que se establece-- ría que se afectaron los intereses de la sociedad por esa- conducta irregular. - En la parte final, el señor Ministro Chapital habla de un empleado, de un funcionario público,- yo estimo que de ninguna manera debemos confundir la situación, no nos extrañe a nosotros....

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

...que incluso para efectos de investigaciones de conductas presuntamente delictivas de un funcionario judicial - se establezca la suspensión, pero muy atinadamente las leyes señalan un estatus especial en que quede suspendido e incluso si finalmente se llega a establecer que no hubo - la responsabilidad que se estaba presumiendo se tendrá no solo que reinstalar, sino restituir al suspendido todo lo que previamente se le retuvo. Eso es lógico en un funcionario público, en un servidor público pero no es lo mismo en una persona que realiza una actividad lícita, aunque - en este sentido sea auxiliar de la administración pública, además, debemos recordar que en la actualidad, toda persona que es contribuyente es auxiliar de la administración - pública y tiene que determinar, auto determinar su situación tributaria, tiene que determinar la situación tributaria de sus subordinados, pero esto no le quita en absoluto su carácter de un particular que está desempeñando una actividad lícita.

Pienso que en el caso el artículo 5o de la Constitución está claramente vulnerado por la disposición que- se está aplicando porque insisto, no estamos examinando si en el caso esta persona clasificó bien o mal el producto - importado, en el caso estamos examinando un dispositivo -- que faculta a qué, con base en qué pudo haberse cometido - una irregularidad, se impide a una persona desempeñar la - actividad lícita para la que se le autorizó por haber cum-

plido con todos los requisitos que la ley señala y que - está a través de la patente que se le otorga.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Continúa a discusión- el proyecto, el ministro Fernández Doblado tiene la pala bra.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor- presidente, yo en lo sustancial estoy de acuerdo con el- proyecto del señor ministro Chapital y con los argumen-- tos que él acaba de expresar para defender su proyecto.- En verdad la actividad de agente aduanal, aquí en la pa- tente anulada por el Estado es una actividad sui géneris pero que se concreta, se aparta de situaciones liberales y se concreta a que efectivamente el agente aduanal es - un auxiliar o un colaborador de la administración públi- ca, es un colaborador y auxiliar de la administración pú blica cuya función consiste en que el tráfico internacio nal de bienes se lleve de acuerdo con la ley, se lleve - en forma lícita. Dice: los impuestos aduaneros que se -- causen con ese tráfico internacional se cubran debidamen te evitando toda omisión con toda evasión al respecto. - En ese sentido cuando la ley acuerda que iniciándose un- procedimiento de cancelación por haberse cometido una -- conducta indebida, procede decretar la suspensión, debe- mos entender en primer lugar que esa suspensión no es -- una medida definitiva que esté privando al agente adua-- nal de sus funciones como tal, sino que debe entenderse-

que se trata de una medida de carácter preventivo cuando se ha iniciado un procedimiento que puede llevar a la cancelación, una medida de carácter preventiva que tiene su fundamento en que si se inicia un procedimiento porque se advierta una conducta irregular, hay un riesgo, un peligro para los derechos de la sociedad de que pudiera ese mismo agente seguir, continuar realizando una actividad presumiblemente ilícita. Por esas razones en lo sustancial yo estoy de acuerdo con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Díaz Romero.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor presidente, en el proyecto efectivamente se cita a fojas 51 un precedente en el cual este H. Pleno se hizo cargo de un asunto esencialmente igual al que ahora se comenta que es el Amparo en Revisión 2091/90.

Continúa sexto turno.

Versión taquigráfica entregada el día 19-I-94 a las catorce horas con veinticinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ

Parlamentaria

(MINISTRO DIAZ ROMERO)

...y viendo como fue la votación en esa vez, veo que yo voté - en favor de un proyecto similar al que ahora se presenta, cuando yo leía este proyecto con un poco de más detenimiento porque me tocó varlo en el tiempo de vacaciones, en un momento - que está uno más tranquilo y puede uno ver con mas cuidado, me iba convenciendo de las argumentaciones que en contra del artículo 147 se da en la demanda y ese convencimiento se vió fortalecido con las intervenciones del Señor Ministro González - Martínez y del Señor Ministro Azuela Güitrón, quiero manifestar que coincido en lo fundamental con las argumentaciones que dieron y que no voy a repetir, solamente quisiera yo hacer referencia a que el artículo 5o. Constitucional establece en la parte que interesa que el ejercicio de esta libertad de trabajo sólo podrá vedarse, me salto la hipótesis que no corresponde por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley cuando se ofendan los derechos de la sociedad, esta determinación o está disposición del artículo 147 de la Ley Aduanera que permite la suspensión de las actividades aduaneras del agente está vedando el ejercicio de ese derecho - que tiene desde el momento en que se le expide la patente y solamente puede vedarse ese derecho dice el artículo 5o Constitucional en los términos que marque la ley por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad, no dice-

cuando haya probabilidad o posibilidad de que se ofenda no, - cuando se ofendan los derechos de la sociedad, esto es cuando se comprueba después de un procedimiento en que se le da participación al afectado de que efectivamente se ha violado algunas de las normas u obligaciones que se establece en relación con esta actividad por parte del Agente Aduanal pero si no, no puede hacerlo una ley, no puede establecerlo una ley dándole facultades a una determinación de carácter declarativo, se establece en una de las argumentaciones muy interesantes que- efectuó el Señor Ministro ponente de que podemos comparar esta suspensión con aquella que sufre un funcionario público, - es muy difícil llegar a establecer una similitud, pero quiero recordar esta suspensión tratándose de funcionarios, de em- - pleados, de trabajadores al servicio del estado efectivamente se da la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo permite en el artículo 46 y en ese artículo 46 solamente lo permiten determinadas circunstancias...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y por determinadas causales, hay que oír previamente al representante sindical cuando es empleado de base y se permite el establecimiento de otra medida previa, el cambio de adscripción y si no se puede entonces la suspensión pero como acertadamente lo dijo el señor Ministro Azuela, en tales situaciones hay la posibilidad de ejercitar una acción de restitución o de indemnización en donde el funcionario o el empleado va a percibir resarciéndose de los daños y perjuicios de los sueldos que han sido vencidos y a que tiene derecho lo cual no sucede con el agente aduanal porque el agente aduanal desde el momento en que se le suspende ya no puede dedicarse a ese trabajo lícito que de acuerdo con otras disposiciones de la misma Ley Aduanera puede actuar, puede dedicarse desde el momento en que se le da la patente. Se dice también y he oído -- con mucho detenimiento, la argumentación de que como no es una suspensión o más bien una prohibición, un impedimento definitivo sino que este impedimento es --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

provisional nada más, no se dá el caso de aplicación - del artículo 5o., se nos está violando el artículo 5o. Constitucional. Esta materia de la definitividad o provisionalidad en la suspensión de los derechos para dedicarse a la actividad de agente aduanal yo la veo --- muy importante pero en relación con la garantía de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional -- pero en relación con el artículo 5o., bueno, yo todavía sigo sosteniendo que no es conveniente hacer desde este punto de vista una equiparación con el artículo 14 de la garantía de audiencia, aquí se impide el trabajo desde ya, desde luego, no sabemos todavía si efectivamente este agente aduanal incurrió en violación, no podemos decir que merece el impedimento del trabajo, de su actividad, todavía hay solamente posibilidades, y hasta - si ustedes quieren probabilidad de que haya cometido - el agente aduanal alguna infracción pero no tenemos -- la seguridad y por esta razón no es posible, a mi en--

tender, hacer esa equiparación con el artículo 14 Constitucional. Estas breves razones que he expuesto me-llevan a la convicción, por ahora, a no ser que oiga - yo otras argumentaciones que me hagan ir otra vez --- a mi criterio original en el sentido de que...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEPTIMO TURNO)

el artículo 147 es violatorio del artículo 5o. constitucional y que podemos debe concederse el amparo solicitado.

MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro -- Azuela.

MINISTRO AZUELA: Se retracta.

MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el Ministro -- Sempé Minviellie.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente - en las argumentaciones que se ha expuesto hay varias que me - - preocupa profundamente por lo que hace a la interpretación del- artículo 5o. constitucional sobre que este artículo se vería -- vulnerado después por el artículo 147 aquí se hace un parente-- sis respecto de las consideraciones que se ha hecho anteriormente, muy claro por los señores Ministros hasta donde me pregunto yo en el artículo 5o. constitucional de la manera como se está- interpretando en algunos casos permitiría que una ley federal - no una ley local una ley federal estableciera restricciones al- ejercicio entre comillas de una profesión. Me explico, en el -- primer párrafo del artículo 5o. se dice a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión industria, comercio,- trabajo que deban ser lícitos, después viene cuando no puede -- restringirsesta libertad, por determinación judicial o resolu-- ción gubernativa. En el segundo párrafo se dice la ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan -- título para su ejercicio las condiciones que deban llamarse para obtenerlo y las autoridades que deben expedirlo siguiendo -- un poco el razonamiento que se ha hecho en algunos casos, yo me pregunto puede una ley federal válidamente con base en el artículo 5o. constitucional establecer restricciones para el ejercicio de una profesión, yó contestaría una cuestión es lo que dice el segundo párrafo cuando expresa, la ley determinada en cada - Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio y otro problema es cuando una ley federal exige deter-

minados requisitos para poder por ejemplo en el caso del Agente Aduanal ser ante la administración pública un interlocutor, un- interlocutor en el sentido de que sea quien haga los despachos- aduanales o por ejemplo en el caso de los dictámenes de contado- res, cualquier contador que tenga el Título de Contador en un - Estado va poder rendir los dictámenes y van a ser válidos ante- la Secretaría de Hacienda esos dictámenes o por ejemplo con ba- se en la Ley de Metrología y Normalización las unidades de veri ficación cualquier persona que haga una verificación va ser vá- lido ese dictamen ante la Secretaría de Comercio o la Secreta-- ría facultada, no yo siento que es otro problema, una cosa es la limitación que se establece en el artículo 5o. en este sentido- y otra cosa es la limitación que establece la Ley Federal en el caso concreto para permitir que una persona actúe ante ella. -- Esto siendo que se relaciona directamente con el problema, si - bien, no es el que se está tocando de manera expresa yo creo que tiene una gran relación es lo que quiero yo expresar.

MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discución el proyec- to señor Ministro Azuela tiene la palabra.

MINISTRO AZUELA: Muy interesante lo que señala el se- ñor Ministro Sempé, pero yo estimo que es indiscutible que del- texto del artículo constitucional cuando se habla de actividad- lícita se establece la posibilidad no sólo de que él legislador federal sino también los legisladores locales puedan establecer determinadas restricciones a algunas actividades, requisitos pa- ra que se puedan desempeñar no cualquier persona, puede ser No- tario, el otro caso también un indiscutible colaborador del fis- co federal porque incluso son responsables solidarios de los im puestos que debieron haberse cubierto en realización con las -- distintas actividades en que en ellos intervienen, pero eso es un problema de requisitos. Pero aquí estamos ante otra situación,- estamos ante una persona que cumplio los requisitos que tiene - la patente que demuestra que se sometió a las restricciones que

en ese tipo de actividad se están señalando; una persona que no tenga patente, sí pidéeamparo porque no le esta reconociendo su calidad de Agente Aduanal, seguramente que le va a perder porque es una actividad regulada por Ley Federal portodas esas razones que han dado de las características propias de la actividad de Agente Aduanal, el problema es, sí esa actividad de Agente Aduanal, queda sustraída del artículo 5o. constitucional porque parece ser que en el proyecto de las argumentaciones que se ha dado a favor del mismo lo que se sostiene es que este tipo de actividades que implican una responsabilidad por el desempeño de la función pública puedan fuera del artículo 5o. constitucional y por lo mismoahí no hay ninguna limitante ni de orden legislativo ni de orden administrativo en cuanto a la imposibilidad temporal o definitivamente se realicen esas actividades; esa posturaa mí me parece que de ninguna manera se sigue del artículo 5o. constitucional, porque habla de profesión, Industria, comercio o trabajo que sean lícitos es decir que no estén prohibidos por la ley.

(continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Vine hablando el señor Ministro Azuela Güitrón.

... la otra posibilidad sería, que estuviera dentro del artículo 5º constitucional, pero que de manera expresa o de manera implícita hubiera posibilidad de limitarlo, expresamente no aparece y yo no veo de dónde se obtiene la limitación implícita; yo no desconozco que podría ser conveniente todo lo que dijo el Ministro Fernández-Doblado; pero habría que añadirle un párrafo al artículo 5º constitucional, señalando agentes aduanales, notarios y todos aquellos que tengan que cumplir con una función de ser auxiliares de la administración pública podrán ser suspendidos provisionalmente de sus cargos, cuando respecto de ellos exista la posible responsabilidad que dé lugar a un procedimiento que culmine con una decisión definitiva que les cancele el documento que les permitió desempeñar esa profesión, industria, comercio o trabajo, para mí no es trascendente que se trate de una profesión o se trate de un comercio; no, el 5º constitucional abarca todo trabajo, en consecuencia para mí este artículo lo vulnera.

(En este momento abandonó el Salón de Sesiones de este H. Pleno el señor Ministro Miguel Montes García.)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente; me preocupa profundamente la interpretación que se le está adjudicando al artículo 5º de la

Constitución, en realidad, si el criterio expresado por alguno de los señores Ministros llega a prevalecer no estamos enjuiciando propiamente a la Ley Aduanera sino a todo un sistema jurídico nacional; yo me pregunto es cualquier actividad lícita ser agente aduanal? es una actividad que realiza por una autorización especial que le dá el Estado y que tiene que estar totalmente con- - gruente con los requisitos que la ley relativa establece. Hablaba el señor Ministro Azuela de otro tipo de actividades que tienen características muy similares; - como es el fedatario público, como viene siendo un notario, o como viene siendo un corredor público autorizado en términos de ley, estas actividades desde mi punto - de vista, no encajan exactamente dentro del artículo 5º, pero vamos a suponer... que estuvieran comprendidos en este, en los supuestos normativos de este precepto, qué es lo que resultaría inconstitucional a mi modo de ver, cuando se impidiera el ejercicio; no es la norma que faculta a impedir, sino será el acto específico de aplicación en cuanto a que no estuviera motivado ni fundado, pero no la norma que autoriza al Estado a vigilar el -- ejercicio de una actividad que se considera de carácter importante y trascendente, yo me pregunto, si la ley -- del notariado, si todas las leyes del notariado, no -- autorizan a suspender durante la instrucción de un proceso ante un notario por manifiestas irregularidades a seguir a suspenderlos durante el tiempo en que están - instruyendo el procedimiento, serían inconstitucionales desde esta premisa mayor tan amplísima que se le está -

adjudicando al artículo 5º, todas las leyes del notariado que así lo establecieran; se ha hablado también de - situaciones, que parece que en especial las mencionaba - el señor Ministro Chapital, la de los servidores públi-- cos, quiero hacer la puntualización que en la metáfora - en sí es un sofisma, pero también es un sofisma la petición de principio, tan sofisma es uno como el otro, o -- cuando se establece como premisa mayor con una amplitud- que no le corresponde todo va a resultar comprendido -- dentro de esa premisa mayor; se hablaba de los servido-- res públicos, el artículo 64, de la Ley Federal de Res-- ponsabilidades, particularmente autoriza a suspender -- durante la averiguación y la instrucción dentro de la - premisa mayor que se está sosteniendo inconstitucional - el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades, y tendría mos que proponer también que este Pleno suprimiera el - artículo 16º de su acuerdo relativo a las responsabilida des.

... de Jueces o Magistrados en donde el Pleno de la Corte puede suspender a los Jueces o Magistrados durante - una averiguación, yo creo que la premisa mayor está facultando al Estado a suspender llamémosle ahí pedir - - si es un problema semántico inclusive si ustedes quieren pues vendría a ser hacer lo mismo, pero creo que la confusión está entre lo que es una sanción y lo que es una medida preventiva, todas las leyes establecen medidas preventivas por razones de seguridad pública, por razones de -- orden social, equilibrio de la sociedad etc, pensemos - por ejemplo, leyes en materia de comercio que establecen la suspensión inmediata de un estanquillo o de un comercio por actuaciones totalmente ilícitas, mientras se -- instruya todo el procedimiento de la audiencia etc. para llegar a la privación, totalmente inconstitucionales todos, por eso decía yo que no se está enjuiciando a una sola Ley se está enjuiciando a un sistema jurídico na-- cional por una interpretación amplísima de un mandato - de la norma constitucional, no me preocupa tanto el aspecto que planteaba el señor Ministro Sempé y al que -- se refirió el señor Ministro Azuela, sobre lo que viene siendo la reglamentación de las actividades y de las -- profesiones, uno de los famosos votos de Don Ignacio -- Vallarta en el siglo pasado, ya sostenía que las leyes estatales también pueden reglamentar las garantías, salvo aquellas que específicamente estén reservadas para la federación, sino creo que aquí el problema es más grave todavía, es confundir la legalidad con la constitucio-- nalidad, aquí la norma solamente está facultando, si la Secretaría de Hacienda al aplicarla viola el 16 y viola el 5o. porque no fundamenta debidamente su mandato, es otro aspecto, pero que no tenga la facultad para hacerlo - -

por razones de indudable orden público como se desprende del propio contenido de la Ley Aduanera y de la actividad específica que realiza un agente aduanal.

Yo por estas circunstancias estoy substancialmente de acuerdo con el proyecto y soy congruente en la votación anterior que motivó este criterio que ahora se -- transcribe en la página cincuenta y tantos. Yo creo que no es inconstitucional esta facultad a que se refiere el artículo 147 de la Ley Aduanera, no está impidiendo en si mismo el ejercicio de una actividad lícita, simplemente está facultando al Estado por razones de orden público -- para suspender esa actividad que él mismo autorizó, yo -- decía que no puede ejercer la actividad, pues sería igual en todos los casos el que quede suspendido no lo puede -- ejercer, no creo que sea un argumento de peso eso para -- justificar la inconstitucionalidad, cualquiera que le --- suspenden no puede ejercer esa actividad y tendrá que dedicarse a otra mientras se resuelve el caso si es que -- quiere tener algún sustento durante el particular. Yo - por esta circunstancia yo estoy de acuerdo con el proyecto, solamente voy hacer una reserva en relación y es más que nada explicación sin pretender abrir otro frente de discusiones, sino solamente porque lo he discutido en la Sala que a mi me corresponde y aquí se sustenta una te-- sis totalmente contraria en lo que hace a la autoridad - suplente y a la autoridad suplida, ya ésto lo discutiré con mayor amplitud cuando se vea un proyecto que tengo - presentado ante el Pleno, quien es autoridad responsable cuando se esté actuando por suplencia, la autoridad suplente o la autoridad suplida, en la página 43 y 44, se hacen algunas consideraciones sobre este particular, las que no comparto y que se traducen en los dos primeros -

411

puntos resolutivos, en contra de los cuales voy a votar con reservas....

sigue 2a. parte.

1/2

...yo me pregunto cuando la Constitución dice que falta un Ministro de la Suprema Corte, en sus faltas temporales lo suple un supernumerario, quién es el que está emitiendo el fallo el ministro ausente o el ministro que suple, es igual en todos -- los aspectos tenemos que distinguir, para los términos del artículo 11 de la Ley de Amparo quién es autoridad responsable - la que emite el acto y lo está haciendo por suplencia pero con plenitud de facultades para actuar, no pretendo y rogaría que- nadamás se me tome como una reserva, en otra ocasión lo discutiré con mayor amplitud y me fundamentaré en toda la doctrina- universal en materia de derecho administrativo a este respec-- to.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A mi realmente me preocupó mucho esta posición del señor ministro, porque aparente-- mente estamos nosotros diciendo, se está sosteniendo que como- en toda nuestra legislación hay normas semejantes a éste que - estamos analizando ya ésta es constitucional, porque existen - las otras normas; yo siento que sobre todo la Corte en la in-- terpretación de la norma a la luz de la Constitución pues va - en concreto de cada una de las normas y para mí también pues sí sería muy simple decir bueno es que como hay muchas otras co-- sas en las cuales nosotros mismos podemos suspender y no estamos violando la Constitución pues dice bueno esa es una premisa que no podemos aceptar, porque yo no puedo aceptar porque - tendría que haber una resolución en concreto pero no porque -- exista ese tipo de normas, en muchas otras leyes, ya ésta es - Constitucional, yo así lo entendí, y creo que para mí no es -- aceptable esa premisa, perdón si señor ministro.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Perdón una moción - no es mi argu -

mento principal fue únicamente de ilustración y de ejemplo, no pretendo sostener que es constitucional o inconstitucional, por las razones que usted está expresando, tal vez no me expresé correctamente pero le ruego que no lo intenté -- por esa vía porque no es mi argumento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, entonces - aparte de eso, si yo noto de que no es la norma sino que es la aplicación de la norma, bueno si efectivamente la norma no se puede combatir hasta que no se aplica y en este caso se aplicó la norma y es cuando se está combatiendo y se está diciendo la norma es la que le dá la posibilidad a la -- autoridad de suspender y aquí es donde para mí está el meollo de este problema en primer lugar no podemos hacer una - división de que el artículo 5o. Constitucional se refiera - a una situación diferente y que por ejemplo nos va a dar -- una situación en concreto que no estén incluídos en el ar-- tículo 5o. Constitucional. El artículo 5o. Constitucional está refiriéndose a todos los individuos, a todos los profesionistas, a todos los trabajadores y se dice, a ninguna -- persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, in-- dustria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos,- entonces no podemos para mí, no podemos constreñirnos a -- ciertas posiciones, pero inclusive como que también a mí me dio la impresión a lo mejor también estoy equivocado de que se dice, no es que por el hecho de que es un agente aduanal a quien se le da una patente...

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO.

...y como existe una ley que dice que permita a la autoridad suspender cuando se va a iniciar un procedimiento de - cancelación de patente, pues hay un poco ya de aceptación de que al que se le otorgue la patente, de que se le aplique esa norma y, entonces yo decía, bueno, el 5o. constitucional en su párrafo sexto, porque eso sería una acepta- - ción para mí, del agente aduanal de que podría suspenderlo porque la norma da la posibilidad a la autoridad de suspenderlo; pero dice, tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacta su proscripción o destierro o en que re-- nuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio, o sea, que en otra posibilidad, pues, también como que porque es agente aduanal es una situación distinta y está aceptando, porque la ley así lo - prevé, la posibilidad de que lo suspendan; y el otro argumento, que ya nada más rápidamente, esa distinción que queremos hacer, que para mí es semántica nada más de que es - distinta la medida de una suspensión temporal a una suspensión definitiva a una prohibición. Para mí la suspensión definitiva o la suspensión temporal es una prohibición de llevar a cabo la actividad; y es muy importante este tema; yo siento que tiene una gran profundidad y que a lo mejor, también debemos reconocer que si hay otras leyes que tie-- nen normas semejantes a ésta, tal vez en la Corte no nos - hemos ocupado porque no nos han llegado los amparos, o en algunos casos sí nos han llegado los amparos, pero los hemos visto en forma distinta y hemos resuelto en forma diferente; pero sí creo que el tema es de una gran trascendencia y, sobre todo, querer limitar la posibilidad del - 5o. constitucional a que sean sólo determinadas gentes a

las que incluye, yo creo que sería ir en contra del texto expreso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra la Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Muy brevemente, para señalar que yo estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto, no solamente por congruencia con mi voto anterior, sino por una interpretación del artículo 5o. en congruencia armónica con todos los preceptos de la Constitución.

El texto del 5o. que se ha reiterado, dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industrua, comercio y trabajo que le acomode, siendo lícito..." Entonces el ejercicio.., voy a hacer un comentario a propósito de "siendo lícito".

Es indudable que el Sistema Jurídico Mexicano a que hacía reflexión el Ministro Lanz Cárdenas, tiene medidas de carácter preventivo y medidas de carácter coactivo represivo. -Me explicaré-: es indudable que la sociedad reclama que se instrumenten meconismos tendientes a evitar la lesión a bienes de la sociedad, las medidas preventivas han dado espléndidos resultados y todos lo sabemos. En la ciencia médica, la población mundial es de tal magnitud, con tiempos modernos, (merced las vacunas que evitan que se den las enfermedades que diezmaban la población),esto se trasladó al campo de las ciencias sociales, y específicamente al campo jurídico, estableciéndose todo un Sistema Preventivo de conductas de los particulares que lesionen a la sociedad; y así como figura que en la actualidad ha sido objeto de análisis, surge la "prisión pre

ventiva", que se está restringiendo en los tiempos actuales sólo para casos graves; por qué la prisión preventiva? porque evita que se desaten venganzas que si la persona -- que se le imputa la comisión de derecho delictuoso es una persona que tiene algún..., pues trastorno o desorden de - personalidad vuelva a incurrir en nuevas conductas delictivas; y finalmente, asegurar que todas las personas que lesionen los bienes de la sociedad tengan la sanción correspondiente, pues bien, eso ha sido parte central y medular del Sistema Jurídico Mexicano, al que creo hacía referencia el Ministro Lanz Cárdenas...

(SIGUE NOVENO TURNO.- 2a. P.)

TRIBUNAL EN PLENO.

ENERO 19 DE 1994.

NOVENO TURNO.- 2a. parte.
NIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

... no podemos pensar nosotros que cualquier persona, llámese agente aduanal que es el caso concreto, o notarios, cuando están realizando o se tiene la denuncia de una conducta irregular para no vulnerar el quinto, deban de continuar en el ejercicio de su función hasta que no haya una determinación clara de que debe cancelarse la patente o la autorización, y eso evidentemente es a lo que se refiere el quinto. El quinto habla: trabajo lícito que le acomode "siendo" lícito"; cuando ya hay una presunción de ilicitud, pues no por cumplir el quinto que es muy claro, o en la interpretación del quinto, hay que continuar con la patente hasta que no haya una clara idea de que sí es o no autor de una irregularidad y que como sanción le venga la cancelación de la autorización o de la patente en su caso y quizá el pago de daños y perjuicios o alguna otra sanción de carácter pecuniario; eso sería tanto como dejar verdaderamente inerme al grupo social; aquí estamos pensando exclusivamente en el interés del gobernado que por un lapso de que en tanto se hace la investigación pertinente, está suspendido de una actividad que ya se está cuestionando como irregular, quizá hasta caiga dentro del campo del ilícito, porque en un momento dado y en el caso concreto me pongo a pensar: qué pasa con la comunidad que va a comer un maíz que en determinado momento está destinado a uso animal y no humano; qué nutrientes va a tener? y, bueno, los agentes aduanales tienen una función muy importante que aunque no tengan el título claro, definido ni caigan dentro de compartimento estanco muy definido de servidores públicos, realizan una función de gran trascendencia para la comunidad, para la economía, para la

salud de la comunidad también, y piénsese en que se autorice la importación de ciertos alimentos que mejor reúnan las características precisas y adecuadas; en ese momento, pues realmente a mi me provoca una gran inquietud que la medida de carácter preventivo que es la suspensión para - arribar... la suspensión a un particular, para arribar a la consideración si es o no la veda, recordemos que el -- constituyente del diecisiete no tenía el empleo de las palabras tan técnicas que ahora en mil novecientos noventa y cuatro se tienen, y veda, de acuerdo a los usos y costumbres de la época, es prohibición; y evidentemente la prohibición debe derivar de una sentencia judicial, pero de manera alguna podemos nosotros asimilar la medida preventiva a la prohibición que señala el quinto constitucional y, que desde luego comparto el criterio del Ministro Azuela, sólo puede venir por determinación judicial, eso es lo que está diciendo el quinto; para nada, se está refiriendo a medidas de carácter preventivo; a mí me parece que el proyecto colma de manera muy clara los aspectos que plantean los agravios y les da respuesta, sería tanto como negar o eliminar del Derecho Mexicano todas las medidas preventivas; bueno, puede acontecer que la medida preventiva que se haya tomado, pues resulte que no fue adecuada o correcta, el particular tiene los medios expeditos para pedir el resarcimiento de daños y perjuicios, -- pagó una fianza, y también habrá algunos reclamos que pueda hacer porque se le suspendió durante el período de la investigación de la irregularidad del ejercicio de su ---

actividad como agente aduanal, pero de ahí no se sigue que se está violando la libertad de trabajo por una medida de carácter provisional y no una medida de carácter definitivo como sería una sanción que sólo debe derivar de autoridad judicial y que podría ser la cancelación de la patente...

(CONTINUA DECIMO TURNO)

... o alguna otra de similar naturaleza el tema central es en la distinción de la medida preventiva que trata de salvaguardar los intereses de la comunidad -- frente al particular y una medida de carácter definitiva como es la sanción o la cancelación, es por ello que yo estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto.

SÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- El señor Ministro Lanz en su intervención que ya en el calor de la discusión, recurrimos al ejemplo de comparaciones, posiciones de principio y que normalmente caemos en sofismas y quizá en esta discusión ha acontencido ésto, - de pronto hemos perdido de vista pienso yo, estamos --- viendo el problema de un artículo de agente aduanal, ya las medidas preventivas en otro tipo de naturaleza; es un problema que no estamos ahorita abordando. El agente aduanal tiene una responsabilidad fundamental que es la clasificación de las mercancías que se importan para efectos de recaudación tributaria, esto tiene el carácter digamos de lo que el artículo 124 de la Ley de Amparo habla de: "se considerará entre otros casos que sí - se siguen o se realizan contravenciones obvio al interés social o de orden público cuando de concederse la sus-- pensión se continúe el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinio, producción y comercio de drogas y -- enervantes, etc. Este es otro problema. Es decir, medidas preventivas se justifican en todo. Aquí hay un - agente aduanal, yo no repetía argumentos del Ministro - González Martínez, pero él lo explicó, el agente aduanal tiene que otorgar una fianza, tiene que garantizar su -

actuación, aparte hay la medida preventiva de que se le suspenda porque auí no está en riesgo la salud, no hay problema, lo que diga el agente aduanal no implica que ya tenga autorización a ponerle a las marcas de lo importado lo que dijo el agente aduanal. El agente aduanal cumple una función de clasificar mercancías para efectos del pago de los impuestos aduanales, esto justifica este tipo de medidas preventivas; bueno va a llegar un momento en que so pretexto de medidas preventivas el artículo 5o. Constitucional prácticamente casi desaparece.

SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a discusión. Pasamos a votación señores Ministros? Pasamos a votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en cuanto al tercer resolutivo y en contra de los dos primeros y de las consideraciones expuestas en el considerando cuarto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZUELA GUITRON.- Estoy con el proyecto en el considerando 4o. en cuanto considera fundado el primer agravio relativo al sobreseimiento y por lo mismo de - acuerdo con el resolutivo 2o. y en contra de la parte restante.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra del pro--- yecto en lo que se refiere a la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro--- yecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En contra del proyecto.

(Sigue la segunda parte del presente turno 10o.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...Señor Ministro hay 15 votos con el proyecto, dos en contra y dos con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Como hay puntos resolutivos, yo estimo que la votación se debe precisar, porque hay en contra del proyecto un solo voto, hay en contra del tercer resolutivo tres votos y en contra del segundo resolutivo un voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Bueno yo en realidad...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En el segundo resolutivo solo votó en contra el señor Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En realidad vote en contra porque se me hizo más sencillo para evitar -- problema, en realidad como lo fundamental cuando menos desde la posición del señor Ministro Díaz Romero, Ministro Azuela y yo, era en el sentido fundamental de que estaba en contra del proyecto, fundamental, entonces por eso se me hizo más fácil votar para efectos de que en la cuenta no hubiera tanta dificultad, pero en realidad pues son quince votos a favor del -- proyecto, uno de ellos con salvedades y tres en contra ¿verdad? para facilidad. Sigue en uso de la palabra el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Yo pienso que aquí la facilidad debe de ceder a la verdad, tomando en cuenta que -- incluso el Ministro LánzCárdenas lo señaló que en otra ocasión va él ha tratar de convencernos de que ese considerando está equivocado, entonces ahí hay una tesis importante y además como en la Tercera Sala esto lo hemos debatido, estimo --

que sí es de importancia lo que aquí se está tratando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Entonces en ese aspecto, haga esa declaratoria señorita secretaria o así como la hizo el señor Ministro Azuela.

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente, hay 14 votos -- con el primer punto resolutivo, 14 votos con el proyecto, - tres votos en contra del tercer punto resolutivo y uno en - contra del segundo resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En conse--- cuencia, en el Amparo en Revisión 1104/92, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- - SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE SE CONTRAE LA - PRESENTE REVISION, EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO- DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALEJANDRA RANGEL HERNANDEZ, RESPECTO DE - LOS ACTOS QUE ATRIBUYO AL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE- DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES,- RESPECTIVAMENTE EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO - DE LA LEY ADUANERA, ESPECIFICAMENTE LA FRACCION X DE SU ARTICULO 147. CUARTO.- PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA, REMITASE EL EXPEDIENTE DE AMPARO Y TESTIMONIO DE ESTA EJECUTORIA AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, QUE - SE ENCUENTRE EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. NOTIFIQUESE".

(EN ESTOS MOMENTOS ASUME LA PRESIDENCIA EL SEÑOR MINISTRO - ULISES SCHMILL)

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
19 ENERO 1994

DECIMO PRIMER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

I.- 87/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS número 87/93, interpuesto por la parte quejosa, José Antonio Barquet Aragón, en contra del acuerdo del 17 de febrero de 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se determina que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es legalmente competente para conocer de la demanda de amparo promovida por el recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: que es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Alba Leyva tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente.

Es conocida la postura del señor Ministro ponente en el sentido de que en estos recursos de reclamación él no es partidario de imponer multas, pero creo que en este caso particular por tratarse de un asunto en materia penal, debe hacerse un considerando si es que el proyecto es aprobado, de que no se impone la multa por tratarse precisamente de un asunto en materia penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto y la modificación propuesta por el señor Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme - con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto y la modificación que propuse.

(Mientras votaba el señor Ministro Alba - Leyva, salió del Salón de Sesiones de este H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el señor Ministro Magaña Cárdenas.)

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: — Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
19 ENERO 1994

DECIMO PRIMER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Presidente hay unanimidad de votos con el proyecto y dos por la modificación propuesta por - el señor Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE - RECLAMACION A QUE ESTE TOCA SE REFIERE.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor

Doy cuenta a este H. Tribunal con :

II.- 51/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 51/93, interpuesto por el Congreso del Estado de México,

58

en contra del acuerdo del 12 de enero de 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Como habrán advertido en el punto cuarto resultando en la página 4, hay que hacer alguna modificación en tanto que se trata de proyectos que estaban listados desde el año pasado, entonces dice: "...mediante proveído de veinticuatro de febrero del presente año...", esto se modificará "del año pasado"

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Sempe.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Nada más una cuestión posiblemente de transcripción mecanográfica, en la foja 8, se establece, se hace la referencia al artículo 483 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y a fojas 9 se transcribe, esta ley ...

(SIGUE DECIMO PRIMER TURNO 2a. Parte)

TURNO DE JOSEFINA LIMA ROSALBA
ENTREGADO EL 19 Enero 1994.

... como ya sabemos fue derogada en ochenta y seis este libro sexto de la ley de vías, entonces posiblemente convendría transcribir el artículo 42,--- como dice el señor Ministro Azuela es muy parecido al artículo 42 de la Ley del Servicio Postal ----- Mexicanos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Agradezco al - señor Ministro Sempe, porque además honestamente - confieso que estoy enterándome de esta situación - y como esto se presenta a mayor abundamiento, pero si bien a fortalecer el proyecto; ahí pondríamos_ la vigente ley y el artículo 42 que él esta ---- señalando y reitero mi agradecimiento por esta --- importante observación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún --- Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ninguno se pronuncia en contra, se -- consulta ¿Se apruba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.-- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO".

- - - - - -

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 143/93,_ interpuesto por la parte quejosa, - Beatriz Romay Armada, en contra del acuerdo del 27 de enero de 1993, de la Presidencia de este alto Tribu--

nal, por el que se desecho, por - improcedente, el recurso de revisión interpuesto por la propia -- recurrente y se le impuso una --- multa. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En el proyecto se propone se declare que - es infundado el recurso de reclamación interpuesto, se imponga a Beatriz Romay Armada multa por la cantidad de mil trescientos noventa y nueve nuevos ---- pesos sesenta y cinco centavos, la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta a la -- consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro dese hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZA CARDENAS: Gracias señor Presidente, para hacer una corrección en la -- página dos en el tercero resultando, dice: "El Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia --- Administrativa del Primer Circuito" debe decir, ---- "El Presidente del Cuarto Tribunal Colegiado" y no - del Tercero.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro dese hacer uso de la palabra?

Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas - gracias, con motivo de esa corrección que acaba de - hacer el señor Ministro Lanz en la propia hoja dos - se asienta en el considerando primero "Se sobresee - en el presente juicio de garantías respecto de la --

sentencia ¿del Tercer Tribunal Colegiado? sería --- Cuarto también?, bueno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún ---- otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias -- señor Presidente, voy a votar en favor de este pro-- yecto, en virtud de que los agravios están declaran- do inoperantes además de que se acepta que en la --- demanda no se propusieron cuestiones de inconstitu-- cionalismo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el primer resolutivo y en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el - proyecto y modificaciones hechas por vía de aclara-- ción, asi como acepto también hacer una corrección - en la página trece que amablemente me sugiere el --- Ministro López Contreras que es en el segundo párra- fo, al final del segundo párrafo, hay que frasearlo, porque tratándose de una sentencia que niega el ---- amparo pues no se trata de cumplimiento de sentencia entonces, se fraseará nada mas en ese sentido.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy ---

conforme con el primer punto resolutivo y en contra -- de la imposición de la multa.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En los -- mismos términos.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el_ proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el pro- yecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el pro-- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: --- Con el proyecto.

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Con el primer- punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. De acuerdo con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay dieciocho votos,- con el primer punto resolutivo y cuatro votos en contra - del segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En consecuencia, se - resuelve: "PRIMERO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE- RECLAMACION. SEGUNDO. SE IMPONE A BEATRIZ ROMAY ARMADA-- MULTA POR LA CANTIDAD DE N$ 1,399.65 (MIL TRESCIENTOS NO- VENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, SESENTA Y CINCO CENTAVOS), la que deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería- de la Federacion..."

— — — — — — — — — —

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

4/93 Conflicto Competencial Número 4/93. Suscitado entre los Tribunales Colegiados - en Materias Administrativa y de Trabajo- y Segundo en Materia Civil, ambos del Séptimo Circuito, para conocer del recurso- de revisión interpuesto por la parte quejosa, Sergio Renato Sarmiento Rivadeneyra, en contra de la sentencia dictada -- por el Juez Tercero de Distrito del propio Circuito, en el juicio de amparo indirecto número 181/92.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone, se declare: que es legalmente-competente el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, para conocer del juicio de amparo - en revisión a que el proyecto se refiere y se remita testimonio de esta resolución al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.?

Señor Ministro, yo tengo alguna duda respecto a este, en la página catorce, en el segundo párrafo se dice, que la medida de apremio dice: "De conformidad con- lo establecido en el precepto legal antes invocado, se - concluye que la naturaleza del acto reclamado, mismo que se encuentra previsto, en el caso es de naturaleza civil, ya que tiene como fin primordial hacer cumplir un mandato dictado por el juez del conocimiento en un juicio ejecutivo mercantil..." El juicio ejecutivo mercantil, podrá ser mercantil; pero una medida de apremio establecida en un proceso no tiene ese carácter, tendrá carácter- procesal, pero no puede decirse que una medida de apremio porque se dicte en un juicio mercantil o civil, tiene carácter civil, se dicte en un juicio penal, tiene carác-- ter penal, se dicte en un juicio fiscal tiene carácter- fiscal; entonces, creo que ésta fundamentación no es correcta, podrá llegarse a la misma conclusión pero señalando que se trata de un procedimiento mercantil y que- por tanto deberá conocer el juez de carácter civil, el-

Tribunal Colegiado en Materia Civil, pero no afirmar -- que se trata de un acto que tiene naturaleza de carác-- ter civil.

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL. Gracias, señor Presidente, sí posiblemente tenga usted razón en el comentario, creo que se supera fácilmente precisando que como- usted lo apunta en un juicio de naturaleza procesal dictada en un juicio de ejecutivo mercantil y que genéricamente sí queda comprendido dentro de la materia civil y por eso toca a los Tribunales Colegiados en Materia Civil.

Con mucho gusto lo hago, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. ES LEGALMENTE COMPETENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN REVISION A QUE ESTA RESOLUCION CORRESPONDE. SEGUNDO. REMITASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DEL - TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, PARA SU CONOCIMIENTO Y -- EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES..."

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

57/91 DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS Número 57/91. De entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo, Sexto y Séptimo en Materia de Trabajo, todos del Primer Circuito (Distrito Federal), al resolver los amparos en revisión número 202/91, 246/91 y 967/90, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: que se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas, se declare que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia en Materia General el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y una vez aprobada la jurisprudencia se remita a las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Jueces de Distrito, así como al Semanario Judicial de la Federación y a la Gaceta del mismo.

— — — — — — — — — —

(CONTINUA DOCEAVO TURNO, SEGUNDA PARTE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Gracias, señor --- Presidente. Yo en cuanto al fondo estoy totalmente de-acuerdo con el proyecto, sin embargo y respetando el -- criterio que al respecto ya emitió la Cuarta Sala, tengo dudas sobre la competencia del Pleno, porque precisamente se refiere al período vacacional de las autoridades laborales como un hecho notorio, respecto de otra clase de autoridades, especialmente a las judiciales, - pues están regidas por una reglamentación especial en - cuanto a su período de vacaciones, un estatuto; en realidad yo tengo dudas y quería plantear a este Honorable Pleno sobre la competencia del Pleno.

Estaré desde luego a lo que la mayoría opine al -- respecto. En cuanto al fondo estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Bueno, yo pienso -- que si solamente tiene dudas, eso más bien debiera resolverse a favor de la competencia del Pleno; yo estimo que el criterio si bien está en este caso relacionado - con autoridades de carácter laboral, sin embargo, el tema es genérico, porque tiene que ver con lo relacionado- con el período vacacional de la autoridad responsable y- estos criterios en lo general serán aplicables a todas -

las materias, de allí que yo no solamente coincida con- el proyecto en este aspecto, sino que además exprese -- mi felicitación al ponente por el magnífico estudio que nos ha presentado y a toda la conformación de este proyecto, que obviamente tendrá que publicarse por tratarse de una contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro desea - hacer uso de la palabra?

La vez pasada, señores Ministros, que tratamos un - tema de contradicción de tesis, tuve la oportunidad de - hacer algunas afirmaciones en relación de cuándo se presentaba la contradicción de tesis.

Este proyecto es extremadamente claro en el sentido de que existe la contradicción de tesis; en realidad esta contradicción de tesis se puede presentar como les dije yo, no en un enunciado que tiene una dimensión de sujeto y predicado, sino en un enunciado de carácter con-- dicional o hipotético.

En este caso se comprueba con toda claridad que se puede dar este tipo de contradicción de tesis entre enunciados que tienen carácter hipotético.

En el caso concreto, como ustedes recordarán, el -- problema es el siguiente: si el período vacacional es -- un hecho notorio; un tribunal dice que el período vaca-- cional es un hecho notorio y por tanto no debe probarse, ¿verdad?; por tanto dice que es un hecho notorio; si es un hecho notorio entonces no debe probarse;....

- - - - -

(CONTINUA TURNO DECIMOTERCERO.)

. . . ahí está el primer enunciado, en cambio el otro dice que no es cierto que las vacaciones sean un hecho notorio y que por tanto deben probarse, entonces aquí tienen ustedes dos juicios, uno que afirma un supuesto y niega la consecuencia y el segundo que niega el supuesto y afirma la consecuencia, entonces no se trata simplemente de una contradicción de fe y no fe de un enunciado y su negación, sino de una cosa más complicada como es afirmación de un supuesto y negación de la consecuencia y en el otro, negación del supuesto y afirmación de la consecuencia y este tipo de enunciados si se analizan lógicamente se puede demostrar, yo ya lo hice, constituye la negación de una equivalencia lógica y la negación de una equivalencia lógica es una contradicción, consecuentemente, resulta que éste es uno de los casos en los cuales se puede confirmar la tesis que expuse la vez pasada en el sentido de que en estos asuntos en donde hay juicios hipotéticos o condicionales la contradicción resulta más complicada que meramente la negación de un enunciado con la afirmación de otro enunciado, tengo hecha incluso la demostración lógica de esto y probablemente si alguien está intersado se los podría yo mostrar, pero me parece que es un tema muy interesante. -- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, no se si sería posible de acuerdo con el estudio que usted hizo, según nos informó, incorporar este aspecto dándole un sentido más abstracto o general al texto, de que nos pudiera servir de base para los asuntos futuros --

como píe de jurisprudencia y lo incorporaríamos en la hoja 16, en adelante; quiero también agregar que el hecho de -- que haya una contradicción lógica desde el punto de vista en que fue usted tan amable en presentarlo, es muy impor-- tante, pero a mí me da la impresión que esto no puede ago- tar la intervención, tanto del Pleno por una parte como de las Salas por otra, porque no es necesario creo yo, que -- aquí no estoy aventurando, a que haya necesariamente una - contradicción en la forma lógica planteada tan rigurosamente, me parecería que en otros caso podría necesitarse la - intervención de la Suprema Corte de Justicia, cuando sim-- plemente haya discrepancia, porque eso, es decir, no nece- sariamente contradicción, sino discrepancia, porque ello - nos obligaría a fijar el criterio uniforme o unívoco con - un mínimo al respecto, pero independientemente de eso, que no es este caso, quiero agradecerle su intervención y yo - si esta de acuerdo el Pleno, incorporaré sus ideas para -- darle un carácter abstracto a esta cuestión, quiero decir, reduciéndola como para establecer una tesis y además, quie ro agradecer a nombre del señor Secretario la felicitación que se sirvió hacer el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí señor Ministro, - en relación con lo que usted dice, yo coincido con usted, no es el único caso en donde se presenta lo que se llama - jurídicamente contradicción de tesis, creo que hay una mul tiplicidad de casos, incluso en el siguiente asunto que -- quizá no se vea porque no esta presente el Ministro ponen- te, hay otro caso de contradicción de tesis que no es igual

a éste, pero sin embargo también puede considerarse que hay contradicción de tesis, en el siguiente caso no se presentan las negaciones en los supuestos y en las consecuencias como en éste, sino que se trata del mismo supuesto y las consecuencias estan negadas, en uno afirma y en otro se -- niega y es otro caso completamente distinto de contradic-- ción, entonces las contradicciones de tesis que se manejan jurídicamente, no se agotan en este caso que pudiera quizá considerarse como el más sencillo en este asunto; encantado formulares algún pequeño párrafo para ver si se puede - incluir como una determinación de lo que es una contradicción de tesis. Ministro Fernández Doblado.

(continúa décimo tercer turno 2a. parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Bueno, ya que se está abordando ese tema tan interesante relativo a la contradicción de tesis, desde el punto de vista de la lógica jurídica, yo creo que ameritaría que cada vez se -- fuera profundizando más y se hiciera un estudio más completo para definir todas esas posibilidades que se marcan en- la contradicción de tesis que ha dado origen a la jurisprudencia por contradicción; es decir, se trataría realmente- de ir deslindando y depurando todos los casos de contradicción auténtica, separarlos de los simples casos de contrariedad que no es lo mismo contrariedad que contradicción - y de los de mera discrepacia, todo ese estudio que se trocaba desde su punto de vista, yo creo que sería muy interesante para que el Pleno de la Suprema Corte estableciera - los lineamientos y las bases en que debe sustentarse el derecho judicial que se . . . . , que se forma con la jurisprudencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ianz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO IANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, en relación con lo manifestado por usted y por la intervención del señor ministro Fernández Doblado,- ustedes recordarán que el asunto que motivó las aclaraciones lógicas de usted, quedó retirado para que bajo mi po-- nencia se hiciera el estudio; en aquélla ocasión habíamos- afirmado que no había contradicción de tesis. Quiero in-- formar a ustedes que el estudio completo al que hace referencia el señor ministro Fernández Doblado, se está hacien

do en ese proyecto para sostener cuándo hay contradicción, analizando los distintos supuestos que se pueden presentar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, qué bueno. Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?, si ningún ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- Existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Segundo, Sexto y Séptimo Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito; al resolver los amparos en revisión R. T. 202/91, R. T. 246/91 y R. T. 967/90, respectivamente.--- SEGUNDO.- Debe prevalecer, con carácter de jurisprudencia en materia general, el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.--- TERCERO.- Una vez aprobada la jurisprudencia, deberá remitirse a las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los jueces de Distrito, así como al Semanario Judicial de la Federación y a la Gaceta del mismo, para su publicación.--- Notifíquese y cúmplase".

Como en el siguiente asunto del ministro Villagordoa se plantea también una contradicción de tesis y no está el ministro, yo tengo algunas observaciones, sería conveniente el aplazamiento del mismo.

Dé cuenta señor secretario con el asunto - 801/90.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

VII.- 801/90 AMPARO EN REVISION promovido por Maritza Concepción Gómez Patiño contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y - - aplicación de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el -- Diario Oficial de la Federación del 31 - de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone que en la materia de la - revisión se confirme la sentencia recurrida y con las salvedades del considerando tercero del proyecto, se conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la - consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias - señor Presidente, en este asunto se plantea la inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas que fue emitida por el Congreso de la Unión en diciembre de 1988, cuando yo tenía el carácter de Diputado de - la LIV Legislatura; y, consecuentemente, con apoyo en la- fracción IV del artículo 66, de la Ley de Amparo, planteo causa de impedimento para intervenir en su discusión y en su determinación y por economía procesal en el caso de -- que se califique de legal este impedimento, lo hago extensivo con las mismas circunstancias a los siguientes amparos de esta lista: el 2771/90 bajo la ponencia del señor-

ministro De Silva, el 6338/90 bajo la ponencia del señor ministro Llanos Duarte, el 316/92 bajo la ponencia del - señor ministro Oal y Mayor.....

CONTINUA TURNO CATORCEAVO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y el 390/93, bajo la ponencia del señor Ministro Chapital-Gutiérrez, aunque en estos dos últimos asuntos se está cuestionando otro tipo de reformas a otras leyes, pero las cuales - - igualmente me correspondió aprobar en mi carácter de diputado- de la legislatura referida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros los impedimentos planteados por el Ministro Lanz Cárdenas, se consulta, se califican de legales?

Son legales los impedimentos.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Nada más para regularizar el estudio que se hace, en la - hoja 16, aparece que la parte recurrente presentó varios ofi-- cios para interrumpir el término de caducidad que establece el artículo 74, pero se queda nada más hasta septiembre de 1992,- como estoy seguro, el señor secretario, si usted es tan amable de preguntarle, que hay otros oficios, ponerle nada más las - otras fechas, yo creo que no habría inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secreta-- rio.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. El asunto fue listado el 23 de junio de 1983 y existe una promoción de la autoridad responsable que solicita la continuación del procedi-- miento el 2 de septiembre del mismo año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	Con el proyecto
SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON	Conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS	Sí.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Conforme con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Conforme.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ	También de acuerdo.

Señor Ministro Presidente, existe unanimidad de - 17 votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se -- resuelve: PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. - - - SEGUNDO.- Con la salvedad del - considerando tercero de esta ejecutoria, la Justicia de la - Unión ampara y protege a MARITZA CONCEPCION GOMEZ PATIÑO, en-

...

contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de esta propia resolución.

Quiero manifestar que yo hago mío el asunto anterior, en virtud de que no está el Ministro Villagordoa.

Dé cuenta.

AMPARO EN REVISION 2771/90, promovido por EMMA DE LA PARRA - VIUDA DE GARCIA, contra actos del Congreso de la Unión y de otras - autoridades, consistentes en la - expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal - de 1989, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 - de diciembre de 1988.

La ponencia es del señor Ministro de Silva Nava,- y en ella se propone: Que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa, además se informa que aparte de las promociones señaladas en el proyecto, a fojas 28 existen otras de fechas 6 de octubre de 1992, 24 de marzo de 93 y se recuerda que el asunto - fue listado el 24 de agosto de 93.

En este momento se retiró de la Sala del H. Pleno la señora Ministra Gil de Lester.

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor presiden-- te, simplemente para aclarar al Honorable Pleno que este asunto- por simplificar su resolución, fue proyectado con el criterio -- mayoritario, pero no estoy de acuerdo con todas las consideraciones, en ese sentido votaré en contra del proyecto, en la inteligencia de que si mi intención es facilitar la resolución del - - asunto y el Pleno tiene el criterio mayoritario, para simplifi-- carlo, aceptaré cualquier sugerencia que se me haga para mejorar el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea-- hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor secretario.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	En contra.
SR. MTRO. SEMPE MINVIELLE	Con el proyecto.
SR. MTRO. CASTAÑON LEON	Conforme.
SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS	Con el proyecto.
SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO	Igual.
SR. MTRO. LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SRA. MTRA. ADATO GREEN	Con el proyecto.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	Con el proyecto.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ — CONTRA EL PROYECTO.

SR. MTRO. PRESIDENTE — ¿En contra?

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: — Se trata de una persona -- física en que en otros - - asuntos iguales he votado- en contra.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ — En contra del proyecto.

SRA. MTRA. MORENO FLORES — Conforme.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ — Igual.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON — En contra.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO — En contra.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ — Con el proyecto.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ — En contra.

C. SECRETARIO: Señor hay 10 votos con el proyecto y 6- en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA - RECURRIDA.- - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PRO TEGE A EMMA DE LA PARRA VIUDA DE GARCIA, CONTRA LAS AUTORIDADES- Y POR LOS AUTOS QUE SE PRECISAN EN EL PRIMER RESULTANDO DEL PRE- SENTE FALLO, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE SU CONSIDERANDO -- CUARTO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el punto resolutivo dice autos y debe decir actos,- en la hoja 65.

Dé cuenta señor secretario.

Doy cuenta con el AMPARO EN REVISION 6388/90, promovido por HOTELES EL PRESIDENTE, S.A. DE C.V., contra actos- del Congreso de la Unión y de otras autoridades, con-- sistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto al -- Activo de las Empresas y de Ingresos de la Federación- para el ejercicio fiscal de 1990, reformados y publi-- cada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de - diciembre de 1989. La ponencia es del señor ministro - Llanos Duarte.

En ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida- en lo que es materia de la revisión y se niegue el amparo a la - quejosa respecto de los artículos 5º y 7º de la Ley del Impuesto al Activo vigente en el año de 1990, también doy cuenta de que este asunto fue listado el día 24 de agosto de 1993 y de que la -- autoridad responsable recurrente pidió el dictado de la senten-- cia respectiva en este toca por última vez el 20 de septiembre - del año próximo pasado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de- los señores ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación señor secretario.

(En ese momento regresa la ministra Gil de Lester a la Sala de Sesiones).

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	Con el proyecto.
SR. MTRO. SEMPE MINVIELLE	Con el proyecto.
SR. MTRO. CASTAÑON LEON	Conforme.
SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS	Si.
SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO	Con el proyecto.
SR. MTRO. LLANOS DUARTE	Con el proyecto.
SRA. MTRA. ADATO GREEN	Con el proyecto.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	Con el proyecto.

CONTINUA EN EL DECIMO QUINTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de enero de 1994.

TURNO DECIMO QUINTO.-1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy de -- acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

EL C. SRIO: Hay mayoría de catorce votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE_ RESUELVE:PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO_ QUE ES MATERIA DE LA REVISION.-SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA_ UNION NO AMPARA NI PROTEGE A HOTELES EL PRESIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA = DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, _ DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, DEL DIRECTOR DEL DIARIO OFI_ CIAL DE LA FEDERACION Y DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDI_ TO PUBLICO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, RE FRENDO, PUBLICACION Y APLICACIÖN DE LOS ARTICULOS 5o. Y 7o. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO, VIGENTE EN EL AÑO DE MIL_ NOVECIENTOS NOVENTA.- NOTIFIQUESE.-

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

316/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Metalúrgica Almena, S.A., contra actos del Congreso de la Unión - y de otras autoridades, consisten tes en la expedición y aplicación

84

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de enero de 1994.

TURNO DECIMO QUINTO.1a.p
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto asu artículo 209.

S.SEGUNDA PARTE TURNO DECIMO QUINTO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de enero de 1994.

TURNO DECIMO QUINTO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

La Ponencia es del señor Ministro Cal Y Mayor - Gutiérrez y en ella se propone: en la materia de la revisión competencia de este Tribunal Pleno, se revoque la -- sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para que conozca del aspecto que incumbe a su competencia y, para tal - efecto se le remitan los autos con testimonio de la resolución.

Se informa también que el presente toca se listó el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y_ tres y fue listado nuevamente el veinticuatro de agosto - del mismo año, por lo cual no ha operado la caducidad de_ la instancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Pienso iniciar - mi exposición diciendo que no pretendo reabrir la discu-- sión, pero dados los precedentes de que cuando inicia uno así sus exposiciones normalmente produce uno que se rea-- bra la discusión, pienso que dada la hora, no sería pru-- dente hacerlo, someto a la Presidencia esa situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También entonces el_ siguiente ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Claro.

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de enero de 1994.

TURNO DECIMO QUINTO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALES CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, nos vemos mañana. Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

- - - - - -

Terminó la sesión a las catorce horas diez minutos.

SRA BLANCA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GÜITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE.- SRA. MTRA. LIC.
FAUSTA MORENO FLORES.

* (Se incorpora hoja 6

SE INICIO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno con el proyecto de acta relativo a la sesión pública número siete, celebrada el martes dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

1/53

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 8 DE 1994.

PRIMER TURNO.- la.parte.
YAÑEZ LEMUS RUTH.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera-- cion de los señores ministros el proyecto de acta de la se-- sión pública número siete. Algún ministro tiene alguna ob-- servación que hacer?

Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

Siga dando cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, cómo no.

Doy cuenta con el proyecto de acta relativa a la sesión pública número ocho celebrada el miércoles diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este proyecto de acta. Alguno desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí, señor Presidente. Muchas gracias. Yo tengo algunas correcciones en este proyecto de acta que pasaré al Secretario, en ésta y en la siguiente para que en su caso se realicen si así es procedente.

EL C. MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias.

Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

Siga dando cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Proyecto de acta relativo a la sesión pública número nueve celebrada el jueves veinte de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

TRIBUNAL EN PLENO.

FEBRERO 8 DE 1994.

PRIMER TURNO.- la. parte.
YAÑEZ LEMUS RUTH.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de ustedes, señores ministros, este proyecto de acta. Se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 864/93, RELATIVO A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCION RESPECTO DEL RECURSO DE REVISION NUMERO 1085/93, DEL INDICE DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SOLICITUD - - DE DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR EL PARTIDO FORO DEMOCRATICO.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone ejercer la facultad de atracción por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para conocer y resolver el recurso de revisión 1085/93 promovido - por el Partido Foro Democrático, y remitir los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para los efectos legales consiguientes.

Esta Secretaría informa que en la sesión pública celebrada el seis de octubre de mil novecientos noventa y - - tres, en este asunto entonces registrado como Expediente Varios 3/93, los señores Ministros Lanz Cárdenas y Montes García manifestaron estar impedidos para intervenir en el mismo, impedimentos que fueron calificados de legales.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 8 DE 1994.

PRIMER TURNO.- 1a. parte.
YAÑEZ LEMUS RUTH.
VAZQUEZ MONTES SARA.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo creo que la importancia de este asunto es muy grande, el país... estamos inmersos en una reforma política y considero que sí deberíamos ejercer la facultad de atracción, sobre todo como decía, por la importancia trascendente.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

Existen, señor Presidente, mayoría de dieciséis votos en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, temo que el sentido de esta resolución es que no se ejerza la facultad de atracción; consecuentemente se resuelve: Que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la -

TRIBUNAL EN PLENO.

FEBRERO 8 DE 1994.

PRIMER TURNO.- 1a. parte.
YAÑEZ LEMUS RUTH.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Nación, no ejerce la facultad de atracción para conocer y - resolver el recurso de revisión 1085/93 promovido por el -- Partido Foro Democrático, del índice del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

(CONTINUA PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

...SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFEC-- TOS LEGALES CORRESPONDIENTES".

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Para manifestar que dejo mi proyecto como voto particular.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo me adhiero al -- mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, tome nota señor- Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Seguimos con el asunto - - 1259/92. Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALON DE SESIONES DE ESTE -- HONORABLE PLENO LA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES)

AMPARO EN REVISION No. 1259/92.
RODOLFO RODRIGUEZ GASPAR.

...contra actos del Congreso de la Unión y de otras autorida-- des, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto- a sus artículos 21, antepenúltimo párrafo, 145, 151, 153, 155- y 156. La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en - ella se propone: revocar la sentencia recurrida y conceder el- amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Como habrán advertido - los señores Ministros, despuúes de que se había sometido a la- consideración de este Pleno un primer proyecto en el que se --

proponía negar el amparo solicitado, ante una objeción que hizo el señor Ministro González Martínez que se sustentaba en - su convicción de que había jurisprudencia declarando inconstitucional el precepto que aquí se está aplicando, se retiró -- el asunto a fin dc realizar la investigación pertinente, y -- gracias a la acuciosa investigación realizada tanto por la Secretaría General de Acuerdos como por la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis se advirtió que la memo-- ria del señor Ministro González Martínez era acertada, efectivamente existían un buen número de asuntos en los que aunque- en diferentes preceptos pero con el mismo contenido se había- ya reiterado más de cinco ejecutorias este criterio. Más aún, todos los señores Ministros integrantes de este Pleno son conscientes de que en la semana anterior se aprobó el texto de la tesis correspondiente, de manera tal que al ir nosotros advirtiendo esas situaciones fuimos acompañando las modificaciones que pensabamos introducir al proyecto, y si bien ya no fue posible el incorporar el texto de la tesis que aprobó el Pleno, sin embargo, si el Pleno aprueba el proyecto para efectos de- engrose en la parte relativa, haríamos la transcripción del - texto aprobado por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia en - contra, se consulta ¿se aprueba en votación económica?.

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA- SENTENCIA SUJETA A REVISION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA - -- UNION AMPARA Y PROTEGE A RODOLFO RODRIGUEZ GASPAR CONTRA LAS- AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".

Sigue el asunto del Ministro López Contreras el 243.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 243/93.
NORMA MORENO LOZANO Y COAGRAVIADOS.

...contra actos del Congreso del Estado de Baja California y - de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplica-- ción del Código de Procedimientos Civiles para el mencionado - Estado, concretamente en cuanto a su artículo 73. En el proyecto se propone: se revoque la sentencia recurrida y se niegue - el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, pues simplemente para recordar que creo que en este asunto el primer aspecto que debemos discutir y votar es el relativo- a si el recurrente está o no legitimado para interponer la revisión y si se llega a superar ese aspecto pues entonces entraríamos a lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Ningún Ministro desea ha-- cer uso adicionalmente de la palabra?

(CONTINUA EL SEGUNDO TURNO PRIMERA PARTE)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Antes de la votación quisiera rogar a su señoría le pidiese información a la Secretaría respecto de que elementos se cuentan para tener por legitimado al promovente, porque se pidió una votación dividida, primero resolver lo de la legitimación y luego lo del fondo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hubo una votación de si se podía investigar oficiosamente o no sobre los elementos probatorios al respecto, y, una casi absoluta mayoría, una mayoría muy grande, resolvió que no se podía investigar oficiosamente; solamente votarón en el sentido de que si podía hacerse una investigación el Ministro López Contreras y el Ministro Atanasio González Martínez si no me equivoco, entonces, Ministro López Contreras iba a dar información en relación con la pregunta de la Ministra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Si, gracias señor Presidente, brevemente nada mas para recordar a ustedes, que en este asunto se dictó un acuerdo donde el Juez reconocía al abogado que entre otros, al abogado que ahora interpuso el recurso de revisión, lo reconocía como autorizado en los términos del 27; posteriormente en el trámite de juicio, este abogado rindió pruebas a nombre de la quejosa, se admitieron las pruebas, formuló alegatos en nombre de la quejosa también, el Juez tuvo por formulados esos alegatos en nombre de la quejosa y interpone la revisión en su ----

carácter de autorizado en los términos del 27; la circunstancia especial, fue que yo, solicite una certificación pero como el Pleno consideró que eso no debe -- tomarse en cuenta, pues no se va a tomar en cuenta, -- pero la certificación pues ya se las leí a ustedes, -- no va a aparecer en el expediente, la voy yo a des---- truir pero de esa certificación se advierte que la --- conclusión que se había llegado de que se reconoció -- esa personalidad precisamente porque esta persona ---- tenía registrada su cédula profesional en el libro de_ registros que lleva el Juzgado de Distrito, en breve,_ pues creo que eso fue lo que se comento en sesión ---- anterior respecto de este aspecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Solo preguntar --- señor Ministro López Contreras si lo que en aquella -- ocasión presentó un fax, ya en este momento ha sido -- sustituído por el oficio original.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede contestar - señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Si, tengo aquí el original, pero como el Pleno acordó por --- mayoría que no se tomara en cuenta, pues nada mas les_ aviso que esta el original pero no se va a tomar en -- cuenta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno,_

yo si quisiera rogarle al señor Ministro López Contreras que no se puede destruir, en todo caso pues hubo algunos votos que consideramos que como la personalidad se ana-- liza de oficio, pues en la búsqueda de saber si hay personalidad o no y ese documento para mí es nada mas la -- comprobación de que si la había, pues yo no creo, cuando menos debe quedar en cuanto al voto de minoría o de ---- ínfima minoría que hubo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, --- habrá que considerar que ya hay una votación previa en - el sentido de que no debe tomarse en cuenta ese tipo de_ documentación obtenido por una investigación oficiosa y_ hay una votación mayoritaría del Pleno en ese sentido; - creo que debemos atendernos al acuerdo del Pleno de que_ cuando hay una votación previa en un determinado sentido esta votación obliga a los Ministros que hayan votado -- en contra.

Ministro Magaña Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias --- señor Presidente, independientemente de la votación, lo_ cierto es que ese oficio remitido hasta donde yo recuerdo, así debe de haber sido, ese oficio fue remitido por_ el Juez de Distrito a petición expresa del Ministro po-- nente sin ningún acuerdo que haya recaído al envío de -- una solicitud para que a su vez el Juez de Distrito ---- cumpliera con ello, como se va a agregar a un expediente en cuanto a la votación minoritaría que existió en ese - aspecto...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
8 FEBRERO 1994

SEGUNDO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... si no existe legalmente una solicitud de nadie para que se remitiera ese oficio y que pudiera procederse a - su engrose en el expediente correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

Señores Ministros: yo quisiera no referirme expresamente a este aspecto de si se agrega o no, pero si yo entiendo el problema, hay dos partes en el - problema, uno es el determinar para mí el principal la legitimación de este abogado para interponer el recurso a la luz de las constancias que obran en el expediente y otro, fue el que discutimos de una constancia extra autos que llamemos así, que se solicitó, lo que el Pleno resolvió tengo entendido en la ocasión anterior que votamos, fue el aspecto extra autos si podíamos oficiosamente los Ministros solicitar este tipo de - certificaciones o no y no obrando originalmente en el expediente se pudieran o no tomar en cuenta, el resultado de la votación como usted lo apuntaba, creo que mayoritariamente fue en el sentido de que no es eso posible, no se debe tomar en cuenta ese tipo de informes - que se soliciten extra autos al procedimiento, pero subsiste el problema, determinar la legitimación y aquí caemos ya en un tema muy debatido en el Pleno, creo que el problema del Juez de Distrito tuvo por autorizado a este abogado sin hacer distingo alguno en términos del 27, hay quienes, Ministros que opinan y yo respeto

17

mucho su opinión en el que es necesaria la precisión - del Juez en qué sentido lo tiene por autorizado y que es necesario que se cumplan con los requisitos formales que establece el 27 y habemos quienes pensamos que cuando en el curso del procedimiento el Juez de Distrito - ha tenido por ofrecidas pruebas, por presentados alegatos por el abogado, esto implica precisamente un reconocimiento de la calidad de abogado y de la representación que ostente en términos del 27; creo yo pues - que eliminado ya el problema de si la constancia ésta se agrega o no, puesto que ya hay definición de que no debe tomarse en cuenta cuando menos en autos, sí subsiste el problema de determinar si por las peculiaridades especiales habidas durante el curso del procedimiento, tenemos o no por legitimado a este abogado al interponer el recurso de revisión tomando en consideración lo habido en el juicio, las actuaciones habidas, la intervención que él tuvo y el reconocimiento que de esa intervención hizo el Juez de Distrito; creo pues que estamos, hecha excepción ya del problema de si tomamos o no en cuenta aquella certificación extra autos, ya - sabemos que por decisión del Pleno no deben tomarse, - sí decidir el problema de si está o no legitimiado; - no quiero yo sobre el particular insistir, he expresado en otras ocasiones mi punto de vista y he escuchado con todo respeto el punto de vista contrario que otros Ministros sostienen, simplemente señalar que para mí, - como lo he hecho en otras ocasiones, si ya el Juez le - ha dado intervención al abogado, para mí existe la le

gitimación, conozco y respeto como antes dije, los puntos de vista en contrario, pero creo que en ello se centrará así lo entiendo, la votación y ya haciendo abstracción de esa constancia extra autos que se ha manejado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente.

En esencia lo ha expresado el señor Ministro Noé, yo pienso que el problema que se plantea al Pleno para decidir, es simple y sencillamente si dentro de los autos está o no reconocida la personalidad - de la persona que presentó los agravios, puesto que el Juez la reconoció en los términos del 27 sin hacer - ninguna consideración adicional . . .

(SIGUE TERCER TURNO)

TURNO DE JOSEFINA LIMA ROSALBA
ENTREGADO el 8 DE FEBRERO 1994.

...sin fraccionar ese reconocimiento, señalando para qué -- efectos, sino así, amplísimo, en los términos del artículo- 27 de la Ley de Amparo y posteriormente admite y analiza -- las pruebas que esa persona ofreció y admite los alegatos - que presentó.

Estos son los elementos que a mí también entre -- otros Ministros, me han llevado a considerar que en estos - casos hay una legitimación reconocida por el juzgador más - allá del otro asunto que el Pleno ya resolvió y que no se - vincula ya en este momento con el que estamos tra-tando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro desea - hacer uso de la palabra?

Tome la votación, señor Secretario, sobre si exis- te legitimación por parte de la persona que presentó el es-- crito de agravio.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy en contra por- que estimo que no hay legitimación.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Por el desechamien to del recurso.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Sí hay legitimación- acreditada.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Sí hay legitimación.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Sí hay legitimación.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Sí hay legitimación.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: No hay legitima-- ción.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No hay legitimación.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: No hay.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: No está legitimado el promovente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: No hay legitimación.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: No existe la legitimación.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí hay legitimación.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Sí hay legitimación.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE C.: Sí la hay.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: No hay legitimación.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Sí hay.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Sí hay.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Sí existe legitimación.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: No hay legitimación.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Son once a diez que sí hay.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ONCE QUE SI HAY LEGITIMACION, CONTRA DIEZ QUE NO HAY LEGITIMACION.

Entonces, sigue a discusión este asunto, señores Ministros, en cuanto al fondo.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Más que en lo que se refiere al fondo, yo quisiera atentamente suplicar que se tomara una votación previa --

acerca de si debe sobreseerse o no en el presente asunto.

Recordarán, señores Ministros que en asuntos como este, en donde se vienen impugnando aquellos artículos que establecen por vía de apremio un arresto cuando no se hace caso al señor Juez de los requerimientos que hace de los --- apercibimientos, el Pleno se ha dividido; el asunto es que - el juez de instancia apercibe a una persona para que cumpla con determinada orden, por ejemplo, la más general, es para que entregue los bienes embargados; en ese apercibimiento -- ya se invoca el precepto que después habrá de ser impugnado y no solamente se invoca sino que con base en el mismo se -- hace el apercibimiento y se establece una sanción correspondiente, generalmente un arresto de determinados días; pos-- teriormente se aplica, como no hizo caso al apercibimiento, se aplica y se dicta otro auto en donde ya se impone el --- arresto; como quiera que en el seno de este H. Pleno, algunos hemos sostenido que el auto de apercibimiento es el que implica el primer acto de aplicación y a partir de allí es- donde debe empezar a contarse, a computarse el término del- artículo 21, solicitaría muy atentamente que se tome vota-- ción previa sobre este asunto, para que después pasemos al- fondo.

- - - - - - - - - - -

SIGUE SEGUNDA PARTE, TERCER TURNO.)

PRESIDENTE. Tome la votación.

EL C. SECRETARIO. Sí señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En este aspecto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme con el --- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. Con el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyec-- to.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. En este asunto - - quisiera razonar mi voto, yo estoy con el fondo del nego--- cio, porque ya no voy a sostener la postura que antes había sostenido relacionada de que el epercibimiento contenía el primer acto de aplicación, porque si bien se ha dicho en - este Honorable Pleno, que ese primer acto de aplicación no-

le causa perjuicio al quejoso; por tal motivo, cambio mi-voto y en esta ocasión estoy con el fondo del negocio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¿O sea usted esta -- con el proyecto?

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO:

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Conforme con el-proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Conforme con el-proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyec-to.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Yo, porque debe-- sobreseerse, pues afecta la esfera jurídica cuando existe-- ya el establecimiento de una obligación con un auto de aper cibimiento.

EL C. SECRETARIO. Hay diecisiete votos en favor - del proyecto, porque no se sobresea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Perfecto, entonces si-gue a discusión el asunto en cuanto al fondo.

Entendemos que esta votación, esta serie sucesiva de votación va obligando correspondientemente al Pleno

Entonces, tome la votación en cuanto al fondo.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Obligado por la pri-mer votación, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En los mismos tér-minos.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Con el proyecto.

19

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE, Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Obligada por las anteriores votaciones, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. Obligado por la mayoría del voto anterior, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyec-- to.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. En los términos de la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyec-- to.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto, - en virtud de verme obligado por las votaciones anteriores.

Señor Presidente, hay unanimidad de veintiún vo--- tos con el proyecto en el fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A NORMA MO-

RENO LOZANO Y MAURICIO PIZARRO SUAREZ, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION VUELVAN LOS AUTOS AL JUZGADO DE SU ORIGEN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL TOCA COMO ASUNTO CONCLUIDO.

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

107/92 DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 107/92. De entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo ambos del Primer Circuito (Distrito Federal), al resolver los amparos directos número 1697/87 y 7782/91, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone; que se declare, que no existe la - - contradicción de tesis denunciada...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

.... entre las sustentadas por una parte por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito al resolver los Amparos Directos DA 257/86 y - - - - DA 1697/87 y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito al fallar el Amparo Directo -- DT 7787/91 y con testimonio de la resolución se haga del conocimiento de los Tribunales antes mencionados.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente, como recordarán los señores ministros, en la sesión correspondiente al 6 de enero del presente año, yo presenté un asunto que presenta circunstancias muy semejantes a las que ahora se sostienen en el proyecto del señor ministro Villagordoa; en aquélla ocasión, después de un interesantísimo debate en este Pleno retiré el asunto para recoger todas las impresiones que se expresaron en la discusión sobre cuáles son los casos que condicionan propiamente una contradicción de tésis, estamos en estudio de este nuevo proyecto y como de algún modo puede repercutir en el que ahora se plantea, yo ruego el atento aplazamiento de este asunto para que se vea conjuntamente en la fecha en que sea listado el asunto que me permití retirar -- con autorización del Honorable Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, queda aplazada la vista de este asunto, porque lo ha pedido un Ministro.

22

Comenzamos con la lista ordinaria número - 10, con el asunto del ministro Mariano Azuela 151/93. Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XV.- 151/93 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por María Isabel Díaz Ruíz contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otras autoridades, consistente en la sentencia dictada el 5 de agosto de 1992, en el toca número 1323/92 y su ejecución.

La ponencia es del señor ministro Mariano - Azuela y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la -- consideración de los señores ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra?. Ministro ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA: Se trata de señalar algunas erratas que hay en este proyecto y- que no tienen mayor trascendencia, en la foja 17, párrafo tercero, renglón tercero, debe decir: "posibilidad", - -- dice: "Positibilidad", luego en la página 18, párrafo segundo, renglón trece, -eso podría tener alguna importan-- cia-, dice: "confirmes", es: "conformes", en la página - 27, último párrafo, último renglón tiene ahí una errata - que nada más es falta de ortografía "pretenciones" que -- debe ser con "s".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA: Gracias señor Presidente, para solicitar se modifique el primer punto resolutivo y se le suprima "en lo que es materia de la revisión", es amparo directo en revisión, simplemente: "Se confirma la sentencia recurrida y la Justicia de la Unión no ampara ni protege".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro -- Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Respetando, desde luego, el punto de vista del señor ministro Magaña, pero si siento que aquí quedaría muy claro "En lo que es materia de la revisión", precisamente para que se advierta que en absoluto se está tocando lo que ya, que no es problema de constitucionalidad, que es materia de la revisión, que es exactamente la cuestión relativa a la inconstitucionalidad del 140, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles, me parece que es un caso en el que es probablemente redundante, pero pienso que por claridad conviene, es redundante porque de la ley se sigue que sólo puede ser materia de la revisión el problema de constitucionalidad, pero pienso que lo que viene a aclarar no daña el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro -- Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente, respetando desde luego, la posición del señor ministro Azuela, yo comparto el punto de vista del señor ministro Magaña, lo comparto porque la procedencia del re

curso de revisión en amparo directo es precisamente excep cional y se circunscribe exclusivamente al análisis por - mandato expresc de la ley,exclusivamente al análisis del- aspecto de constitucionalidad....

CONTINUA CUARTO TURNO-2a.PARTE

. . . el Tribunal en este caso de Segunda Instancia no - puede abordar en la segunda instancia en la revisión, -- más que ese problema, eso es lo único que es materia de_ la revisión, de manera que sí creo que es correcto el su primir en este caso "en la materia", puesto que la materia es única y exclusivamente a mi juicio el aspecto de_ inconstitucionalidad, reiterando desde luego el respeto a lo expresado por el Ministro Azuela que inclusive el - mismo ha señalado y así lo concibe en cuanto a que la -- Ley así lo señala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presi-- dente, yo también creo que debe suprimirse esa expresión "en lo que es materia de la revisión", ciertamente el es tudio está limitado a temas constitucionales, pero los - temas constitucionales en amparo directo se ven de manera no directa sino incidental, es decir, no está señalado como responsable el Congreso, no esta expresada en la Ley como acto reclamado, pero lo que se confirma es la - sentencia en su integridad, tan es así que si vemos el - segundo resolutivo, no estamos diciendo que se niega con tra la Ley, estamos negando de idéntica manera a como lo hizo el Tribunal Colegiado, contra actos de la Segunda - Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, yo creo que en este caso sí debe suprimirse la ex-- presión "en lo que es materia de la revisión".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Creo que em parece que -

estamos discutiendo una cuestión que no tiene mayor trascendencia pero yo tengo que ser congruente con lo que - - pienso, primero, en el segundo no veo que haya ninguna -- afirmación contraria, dice: "La Justicia de la Unión no - ampara ni protege a María Isabel Díaz Ruiz, en contra del acto que reclamó de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que quedó precisado en_ el resultando primero de esta resolución en el aspecto -- que fue materia de la revisión", por qué vamos a afirmar que se confirma la sentencia recurrida, si la sentencia - recurrida pudo tener 10 consideraciones, 9 de ellas no -- llegan a la revisión y lo único que llega a la revisión - es un problema de constitucionalidad, ahora si lo que se entiende es que la sentencia son exclusivamente los puntos rsolutivos, bueno, es ya un problema de fondo, pero para_ mí la sentencia sobre todo en estas cuestiones no son exclusivamente lòs puntos resolutivos, es todo, solamente - vemos el problema de constitucionalidad, en ese problema estamos confirmado la sentencia, en las demás cuestiones_ ya no los vimos en la revisión y esas cuestiones ya queda_ ron fuera, no sabemos si están bien o están mal, por qué vamos a confirmarlas, por qué vamos a hacer pronuncia- - miento sobre aquello que ni siquiera podemos examinar -- porque lo prohíbe el texto que señala que las revisión - están circunscrita a la cuestión de constitucionalidad, así es que no obstante que, considerando que este es un_ problema intrascendente, pues yo pienso que obedece a -- una lógica de una serie de criterios que yo estimo co- -

87

rrectos y que me impiden aceptar la proposición porque - para mí sólo puede uno hacer pronunciamiento de aquello que ha sido materia de estudio, y no puede uno hacer pronunciamiento en relación a cuestiones que no fueron materia de estudio en la revisión y decir se confirma la sentencia recurrida equivaldría a que implícitamente estuvieramos confirmando y haciendo pronunciamiento respecto de cuestiones que no hemos analizado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presidente, en el caso concreto, parece no haber transcendencia - porque estamos confirmando, en el eventual caso en que -- los agravios de constitucionalidad hubieran sido fundados, nos veríamos obligados a revocar la totalidad de la sentencia, tendríamos que otorgar el amparo contra la -- sentencia por apoyarseésta en una ley que se estima inconstitucional, es decir, la materia de la revisión es toda - la sentencia porque del resultando del asunto puede confirmarse o revocarse la totalidad de la sentencia, no --- ibamos a decir por ejemplo. . .

(continúa quinto turno)

28

...La ley es inconstitucional, pero como no fue materia de estudio, subsiste el amparo concedido en contra de la Sala del Tribunal Superior de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Volvemos a lo mismo, yo estimo que en el caso, que no es, estamos viendo el caso en que se está confirmando la sentencia, pero aún en el que se revocara, obviamente se revoca toda la sentencia, porque se cae la ley que está fundando la sentencia, pero tampoco hay que hacer un pronunciamiento sobre todo lo demás, vamos a suponer que haya, como les dije, 10 conceptos de violación, el premio no va a ser pronunciamiento sobre los criterios jurídicos, más que del problema de constitucionalidad, lo demás no lo va a tocar, se revoca efectivamente porque ya no puede sustentarse en una ley que se declara inconstitucional, pero en fin, será el Pleno el que decida y sin embargo, sí destaco que con la discusión se ha advertido que no es un problema de palabras de que se quite y no tiene trascendencia, no, de aquí se derivan algunos criterios que en su momento podrán ser de importancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a someter a votación el -

asunto, rogando a los ministros que manifiesten si en su opi-- nión debe suprimirse la expresión "en materia de la revisión"- o no debe suprimirse.

Tome la votación señor secretario.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA — Estoy con el proyecto y sí - debe suprimirse en ambos re- solutivos.

SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS — Porque se confirme la sen- - tencia y se nigue el amparo- suprimiendo la expresión "en lo que es materia".

SR. MTRO. LANZ CARDENAS: — Estoy con el proyecto en sus términos.

SR. MTRO. MONTES GARCIA: — Con el proyecto.

SR. MTRO. SEMPE MINVIELLE: — Con el proyecto como está.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON: — Estoy conforme con el sentido del proyecto, suprimiendo -- las expresiones en lo que -- es materia de la revisión en el primer punto resolutivo y en el segundo, la parte fi-- nal en donde se dice en el -

aspecto que fue materia de - la revisión.

SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS: En los mismos términos.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO: En iguales términos.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE: Igual.

SRA. MTRA. ADATO GREEN: Debe suprimirse la expresión en lo que es materia de la - revisión, tanto en el punto- resolutivo primero como en - el segundo.

SR. MTRO. ALBA LEYVA: En el mismo sentido.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto en sus términos.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER: Estoy deacuerdo con el pro-- yecto, pero con la supresión a que se refiere el primer - punto resolutivo y la parte- final del segundo.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ: Para facilidad, estoy de - acuerdo con el proyecto in-- clusive, se observa que son - unas discusiones intermina--

bles, en sala también tene-- mos lo mismo, creo que ya, la cosa es resolver.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO: En los términos del voto del señor ministro Carlos de Silva.

SRA. MTRA. MORENO FLORES: Estoy con el proyecto, pero- con la supresión tanto en el punto resolutivo primero en- lo que es materia de la revisión como en el siguiente en el aspecto que fue materia - de la revisión.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ: En esos términos.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ: En esos términos.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto y las supresiones mencionadas.

C. SECRETARIO: Señor presidente, hay 13 votos en favor - de que se supriman las referencias a la materia de la revisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay unanimidad con el proyecto pero 13 votos con la supresión de las expresiones respectivas.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. - - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARIA ISABEL DIAZ RUIZ, EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMO DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
ENERO 8 DE 1994

QUINTO TURNO - 2a. PARTE
PATRICIA JURADO BERISTAIN
DOLORES VAZQUEZ PAREDES

AMPARO DIRECTO EN REVISION 160/93, promovido por CARLOS RAMON LOPEZ NUÑEZ, contra el acto de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia dictada el 28 de agosto de 1992, en el toca 1638/92.

La ponencia es del señor Ministro López Contreras, y en ella se propone: Se confirme la resolución sujeta a revisión y se niegue el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro López Contreras tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Ruego a usted que pida al secretario la información de si hay algún dato que pueda evitar la caducidad de este asunto, porque aparentemente está caduco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé la información señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. El asunto fue turnado el 2 de marzo de 93 y se listó el 24 de agosto de 93.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta se aprueba en votación económica?.

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la resolución sujeta a revisión. - - - SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Carlos Ramón López Núñez, contra el acto que reclamó de la Segunda Sala del Tribunal -

Superior de Justicia del Distrito Federal, que quedó precisado en el resultando primero de esta ejecutoria.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1389/92, promovido por HUMBERTO CONTRERAS MOLINA Y COAGRAVIADO, contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles para el mencionado estado, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de esa entidad federatuva del 10 de mayo de 1990, concretamente en cuanto a su artículo 679.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Quería señalar que hay un gran número de erratas, que de ser aprobado el proyecto, se harán, pero sobre todo hay una errata muy importante que es en la página 48, que indebidamente dice -se confirma- es -se revoca la sentencia recurrida-, porque como podrán advertir, el Juez de Distrito había sobreseído y entonces ahí se revoca.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Yo en relación con este asunto, estoy de acuerdo en-

la forma como se resuelve, pero no estoy de acuerdo con algunas de las consideraciones que se hacen en el mismo, como - todos recordamos, en este asunto el juez sobreseyó en el juicio al considerar que hubo sometimiento al criterio de la - ley reclamada y al actuar del amparo de la misma, porque consideró que tenían a la mano como medios de defensa los recursos ordinarios que la Ley Procesal Civil les otorga, advirtiendo que contra la denegación de apelación debió agotar - previamente a pedir el amparo, el recurso de queja que se - prevé en la fracción III del artículo 709 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California y que al - no haberse agotado el principio de definitividad que rige en materia de amparo, hacía que el juicio resultara improcedente al operar en el caso la fracción XIII del artículo 73, lo que implicó sobreseer en el juicio con apoyo en la fracción III del artículo 74, ambos preceptos de la Ley de Amparo, - los recurrentes al interponer la revisión, entre otros agravios, expresaron que no había existido sometimiento al imperio de la ley impugnada y que no era necesario agotar recurso ordinario alguno porque el acto reclamado era una ley, caso en el que operaba la excepción al principio de definitividad, pero que además, tampoco podía considerarse el recurso de queja como un medio de defensa que debía ejercerse antes de la acción constitucional, ya que dicho recurso no tiene - por objeto modificar, revocar o nulificar el acto reclamado,

...

el proyecto al hacerse cargo de los agravios, los considera- fundados y estima que el juez indebidamente sobreseyó en el- juicio, convengo con el proyecto en que no procede sobreseer en el caso...

CONTINUA SEXTO TURNO

37

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de febrero de 1994.

TURNO SEXTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...porque en tratándose de amparo contra leyes no es necesario que se agoten previamente los recursos que la ley - prevé. En lo que difiero del proyecto es en el razonamiento que obra a fojas 31 y siguientes, en cuanto estima que la queja prevista en la fracción III del artículo 709 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, no puede considerarse como un recurso mediante el cual pueda ser modificado, revocado o nulificado el acto reclamado, transcribiendo a continuación los preceptos -- que se encuentran incluídos en el "CAPITULO III.- DE LA - QUEJA" del título décimo segundo denominado "DE LOS RECURSOS Y DE LA REVISION" y concluye a fojas 33: "De las anteriores transcripciones se advierte que aunque la queja se encuentra incluída dentro del título relativo a los recursos y el artículo 709 le da tal denominación; lo cierto - es que del análisis relacionado de los artículos 710 y - 711 se aprecia que no se está en presencia de un medio de defensa que tenga por objeto confirmar, revocar o modificar los acuerdos o sentencias interlocutorias a que se refiere el invocado precepto 709, sino de una queja de carácter administrativo que se circunscribe únicamente a determinar si el Juez incurrió en omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones".

Es conveniente recordar que la Doctrina Mexicana ya se ha ocupado de estas cuestiones desde Sodi Pallares, Castillo Larrañaga, Becerra Bautista, etcétera, has-

38

ta inclusive en los últimos textos de Gómez Lara y, lo - califican como un recurso, creo que se ha aceptado que sí es un recurso, si bien, en algunas ocasiones se le ha -- mencionado como un recurso extraordinario especial o incluso supletorio y, claro todos estos estudios que se -- han realizado se han referido a la Legislación Distrital. Sin embargo, son los mismos principios porque son los -- mismos preceptos en la Legislación que se analiza en el_ proyecto y en otras de la República.

Creo que lo que importa para esta intervención mía, es que yo dejé bien clara mi postura en cuanto a que considero que la mayoría de los casos en que está previsto el recurso de queja en la Legislación Procesal, incluyéndose incluso otras disposiciones que se encuentran dispersas en el Código de Procedimientos Civiles y que se refieren a resoluciones inclusive dictadas en la ejecución_ de sentencia, si es un recurso por medio del cual se puede modificar, confirmar la resolución recurrida. Por lo - tanto, yo no puedo aceptar lo que se dice en el proyecto_ que es una queja de carácter administrativo y que esta -- misma se circunscribe únicamente a determinar si el Juez_ incurrió en omisiones y negligencias en el desempeño de - sus funciones.

Sí, convengo en que se mezclen disposiciones diferentes con variados efectos por ejemplo, en el caso de los secretarios a que se refiere el artículo 710, sí procede -

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de febrero de 1994.

TURNO SEXTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

la queja por omisiones y negligencias en el desempeño de sus funciones, aunque no establece sanción alguna el precepto, pero en el caso a que nos estamos refiriendo o sea la denegada apelación, en caso de ser fundado el recurso, el objeto será que se admita la apelación por el Juez, -- que se obligue al Juez a admitirla. Entonces, sí tiene -- una consecuencia de tipo jurídico consistente en una modificación.

En la hipótesis de que un Juez se niegue a admitir una demanda, el efecto del recurso será el de que se admita la misma etcétera. Todas estas situaciones, a que me he referido y las otras a que se refieren los precep-- tos pues quienes hemos estado como Jueces en el Fuero Común en Primera y Segunda Instancia, pues las conocimos -- con mucha claridad, inclusive, es bien importante recor-- dar la jurisprudencia de la Suprema Corte en relación con la Materia Mercantil cuando ha dicho la Suprema Corte que en Materia Mercantil no procede el recurso de queja...

- - - - - - -

(S. TURNO SEXTO. 2a. Pte.)

40

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de febrero de 1994.

TURNO SEXTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..toda vez que no se puede sustituír, la inexistencia de un recurso, aquí lo vemos en la jurisprudencia 1545.QUEJA EN MATERIA MERCANTIL, INEXISTENCIA DE LA.- El recurso de queja no es admitido en los juicios mercantiles, porque no lo establece el Código de Comercio, y no es aplicable supletoriamente en esta materia la ley procesal, en fin en el caso creo que sí debe revocarse la sentencia como lo propone el proyecto, yo estoy de acuerdo ya el señor Ministro se refirió claro a una corrección que era obviamente mecanográfica, en cuanto que debe de revocarse y-no confirmarse, pero estando de acuerdo con el proyecto, quise dejar aclarada la opinión personal en cuanto a qué estamos en presencia de un recurso de queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. Yo no voy a referirme al aspecto que haaludido la señora Ministra Gil de Lester, yo quiero expresar mi punto de vista sobre el particular, yo me voya pronunciar en contra del proyecto, y por el sobreseimiento en el juicio de amparo, pero para ello me apoyo en una diversa razón, como vemos el Juez de Distrito sobreseyó, porque estima que el quejoso no agotó un recurso ordinario, el recurso de queja, perc yo veo el aspecto desde - otro ángulo, en el caso el quejoso viene impugnando el - Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Baja California, especialmente allí se refiere a un precepto- el 679, pero si nosotros vemos la demanda, vemos que los

vicios de inconstitucionalidad que atribuye, están encaminados, no a una violación en que incurra el precepto impugnado en concreto, sino que los vicios de inconstitucionalidad que le atribuye se los atribuye a todo el ordenamiento, y van encaminados a demostrar precisamente que esas reformas al Código no son constitucionales, ataca precisamrnte al ordenamiento, no al precepto, en particular, son vicios genéricos, y si esos vicios genéricos alque atribuye los tiene el Código desde su vigencia y al haberse él apoyado en ese Código al interponer la apelación, puesto que ahí invocó los preceptos de este Código, hay consentimiento y sometimiento al Código, y por ende consintió las violaciones genéricas atribuídas al ordenamiento, no me refiero al precepto en concreto, al ordenamiento, este asunto presentaría características un tanto similares a muchos otros que este Pleno ha resuelto, me refiero concretamente a aquellos amparos de muchos años atrás promovidos contra el Código de Comercio o el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, que se impugnaban por haber sido expedidos con uso de facultades extraordinarias por el Presidente de la República, y el vicio que se les atribuía era genérico, precisamente diciendo que no había facultades o que hubo una indebida delegación de facultades del Congreso en el Ejecutivo, era un pues vicio, como ahorita escuchaba el señor Ministro Fernández Doblado de origen, en cuanto al Código, vicios genéricos al ordenamiento, en todos aquellos amparos promovidos fueron sobreseídos, porque con apoyo en

A2

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de febrero de 1994.

TURNO SEXTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

esos ordenamientos,quien acudió al amparo había compareci do al juicio instruído conforme a las normas de ese ordenamiento por qué, porque los vicios que atribuye no son - concretos al precepto, sino vicios genéricos que atribuye a todo el ordenamiento, de manera que al haberse apoyado- él en ese ordenamiento, ha consentido los posibles vicios y por esas razones creo yo que debe sobreseerse en el jui cio, no por la que invocó el Juez de Distrito, sino por - esta diversa causa, y por ende yo me pronunciaré en con-- tra del proyecto, y por el sobreseimiento en el juicio.

S.TURNO SEPTIMO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 8 de 1994.

SEPTIMO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor-Presidente. Yo iba a manifestar exactamente lo mismo, pero-en diferentes palabras, desde luego, de lo que ha planteado el señor Ministro Castañón. En este caso se está planteando una inconstitucionalidad de origen, no es específica y está-combatido el Decreto que fue el que le dió vigencia a la legislación. Yo creo que está consentida esa legislación en - el momento en que acudió al juicio, cuando fue llamada con - base en la misma legislación; y lo corroboran las afirmaciones y consideraciones que se hacen en el proyecto, en las páginas treinta y cinco y treinta y ocho. Desde este punto de vista, yo estoy en contra del proyecto y por el sobreseimiento, aunque por diferente causa de la invocada por el Juez de Distrito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes,- tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor-Presidente. Yo tengo una preocupación adicional, en rela--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 8 de 1994.

SEPTIMO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

ción con este proyecto. Como todos podemos ver, en la foja catorce, se transcriben parte de los conceptos de violación, y empieza la transcripción del inciso C) de los conceptos - de violación; en este inciso de sus conceptos de viola- - ción se dijo: "Así mismo, los actos reclamados a cada una - de las autoridades responsables, violaron en nuestro perjuicio el segundo párrafo del Artículo 17 de la Constitución,- habida cuenta, que el ciudadano Juez Cuarto de lo Civil al- dictar el auto impugnado, aplicó indebidamente la adición - al Artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles Local, que evidentemente es una norma injusta y por ende inconsti- tucional." "El segundo párrafo del Artículo 17 de la Cons- titución Federal, establece el derecho fundamental de todo- individuo, a que se le administre justicia de acuerdo con - la ley; etc. por lógica-jurídica..." y entra al fondo de- sus agravios, y dice que este Artículo 679, contradice el - espíritu del Artículo 17, porque exige, para admitir el re- curso de apelación, que se entreguen copias y que faltan- do una sola copia se desecha el recurso, y esto le parece - que viola el Artículo 17 Constitucional. En relación con - este inciso C), en la foja cuarenta y seis del proyecto, en

45

el punto octavo se dice: "El concepto de violación contenido en el inciso C), es inoperante al controvertir la constitucionalidad de una ley que no fue señalada como acto reclamado."

Efectivamente, en el capítulo de los actos reclamados, bueno pues no se señala con esa precisión, pero yo recuerdo que cuando se declaró aquí un proyecto, cuando se discutió y precisamente en una tesis que propuso aislada el Pleno, en el Expediente, en el Amparo en Revisión -- 4315/87, bajo la Ponencia del señor Ministro Azuela, se -- aprobó por el Pleno una tesis que dice, rubro: "ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE COMO TAL LA LEY RESPECTO DE LA CUAL SE PLANTEA SU INCONSTITUCIONALIDAD, AUNQUE NO SE LE HAYA MENCIONADO EN EL CAPITULO RESPECTIVO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS." Luego dice el texto: "Debe tenerse como acto reclamado la ley respecto de la cual se plantea su inconstitucionalidad, aunque no se le haya mencionado en el capítulo específico de la demanda, pues el escrito de demanda constituye un todo unitario, lo que hace que forzosamente tenga que apreciársele en su conjunto, sin sujetarse al rigorismo que ni la lógica ni el derecho pueden autorizar, - -

pues sería contrario a los más elementales principios de -- éstos, que precisamente sean considerados como actos reclamados, únicamente los que se señalen como tales en un capítulo especial de la demanda." Entonces lo que ahora se propone en el proyecto, desde mi modesto punto de vista, contradice esta tesis que fue aprobada en el Pleno, y naturalmente falta entrar al fondo de estos agravios expresados por el quejoso, analizarlos, simplemente se declaran inoperantes, porque se dice que no se señaló eso como acto reclamado y en función de esta tesis, yo pienso que sí está señalado como acto reclamado y que en consecuencia el proyecto debió entrar al análisis una vez que declaró procedentes los agravios, al análisis de este concepto de violación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tengo también objeciones en cuanto al fondo. Yo creo que debemos votar primero sobre si procede el sobreseimiento; pero antes pidió la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO).

47

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presi
dente. Han sido muy interesantes todas las intervenciones -
que me han precedido, yo tengo duda sobre el que proceda el
sobreseimiento, se dice que opera el sobreseimiento en vir-
tud de que tácitamente el quejoso se sometió, consintió la-
ley desde el momento en que compareció a juicio apoyándo--
se precisamente en el Código que genéricamente después se -
reclama y se llama, se invoca como precedente aquellos asun
tos en donde el Pleno ha conocido de la inconstitucionali--
dad del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Fede
ral, del Código de Comercio, me parece que también del Có-
digo Civil, en aquellos casos en que el Presidente de la Re
pública haciendo uso de facultades extraordinarias sin dar-
se los supuestos que establece la Constitución expide los-
respectivos Códigos. Yo quiero recordar que en estos casos-
nunca hemos sobreseido, hemos entrado al fondo y si mal no
recuerdo hay hasta jurisprudencia al respecto que hace re-
lativamente poco se integró con varios asuntos, me parece-
que el primero de ellos fue del señor Ministro Pavón Vas--
conselos, otros que se hicieron bajo mi Ponencia y me pare-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ce que otros bajo la Ponencia del señor Ministro Lanz Cár-- denas, de modo que en este aspecto yo tengo serias dudas - máxime que a raíz de las reformas que entraron en vigor en 1968 específicamente al artículo 73 fracción XII de la Ley de Amparo ya no opera aquella tesis muy antigua que todavía se localiza en la compilación de 1965 que impedía al quejo- so impugnar una ley si hacía uso de ella con los recursos - por ella establecidos, esa es la razón por la cual yo tengo muchas dudas acerca del sobreseimiento, sin embargo yo - tengo alguna otra observación que hacer en relación con es- te proyecto que no se ha tocado hasta el momento, es cierto como observó el señor Ministro Montes que se invoca como - violado el artículo 17 de la Constitución, pero si vemos- con cuidado este concepto de violación nos percataremos de- que esta violación Constitucional Federal está siendo efectua da en relación con el acto de aplicación, en relación con - la ley, en relación con el Código impugnado, con el decre- to impugnado, según tengo entendido y perdónenme que lo di- ga con cierta duda porque hace mucho que lo estudiamos y -

posiblemente la memoria no me responda correctamente pero- todos los conceptos de violación en contra de la ley están referidos a la Constitución local, veamos por ejemplo la - foja 40, en la foja 40 dice, leo, en la parte fudamental: "Estiman los quejosos que tanto en la elaboración como en - la promulgación del Decreto controvertido se incumplió con los artículos 64 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso del- Estado; 33 de la Constitución de dicha entidad; y 4º del Código Civil del citado estado. Y estos preceptos disponen".- Después de transcribirlos...

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Don Juan Díaz Romero): examina la cuestión el proyecto -hasta donde alcanzo a recordar- a la luz de estos artículos: -el Código Civil y la Ley Orgánica del Congreso del Estado, así como la Constitución del Estado-. En relación con los conceptos de violación que se proponen en contra de una ley, porque se viola otra ley, me parece que hay un consenso,hay unanimidad del Pleno de esta H. Suprema Corte, en el sentido de que no es una cuestión de constitucionalidad y que por tanto, no es competente este Alto Tribunal. Más discutido es la proposición acerca de si se dá la competencia del Pleno, cuando se impugna una ley por violación a los artículos, a las normas constitucionales locales; ahí se ha dividido el Pleno; creo yo que este problema es preferente, porque se refiere a la competencia de algún modo tiene que ver con ella, y convendría que lo examináramos para ver si efectivamente se dá la incompetencia; entonces yo no me opondría a que lo viéramos en el fondo, siempre y cuando se efectuara la facultad de atracción por el Pleno, si es que el Pleno acepta que se atraiga el asunto; gracias.....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con lo que acaba de decir el Ministro Díaz Romero, yo me permito discentir; yo tengo observaciones también en cuanto al proyecto que pue--

den recaer en consideraciones contradictorias; no voy a tratar de demostrarlo ahora, para ver cómo se resuelve primero el aspecto de sobreseimiento; pero en relación con lo que dice el Ministro Díaz Romero -que tiene una también importancia previa-, debe decirse que en los conceptos de violación se aducen violaciones a artículos constitucionales, de la Constitución Federal, no solamente de la Constitución local; en la página 4, en su primer concepto de violación, lo dice con mucha claridad: "Las autoridades señaladas como responsables a través de los actos que a cada una de ellas se reclaman, violaron en nuestro perjuicio las garantías individuales consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal"... -cuyo texto es el siguiente-: y esto lo aduce por el hecho de que al reestablecer -como dice él- la vigencia del Código de Procedimientos, no publicó todo el texto dentro del Diario Oficial, debiendo apoyar que es violación del principio de legalidad por parte de la ley, establecido en la Constitución Federal; por tanto, no solamente se está aduciendo violaciones a la Constitución local, más bien aduce a la Constitución local, para demostrar la violación a la Constitución Federal; es por eso que sí hay competencia por parte del Pleno de la Suprema Corte. Tiene la palabra el Ministro de Silva:

SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presi-

dente; la discusión se ha complicado; en lo personal, me asaltan algunas dudas y yo solicitaría que se viera en primer lugar en la próxima sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡cómo no!... tiene razón el -- Ministro De Silva Nava; y, dado lo avanzado de la hora, - se levanta la sesión y se cita para la que tendrá verifi - cativo el día de mañana a las once horas.

(concluyó a las 2:30 horas).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 15:30 HORAS DEL DIA - OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ANGELES CARRERA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del miércoles 9 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE: Sr. Ministro Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Sres. Ministros Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
Miguel Montes García
Carlos Sempe Minvielle
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
J. Antonio Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José Manuel Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio Hugo Chapital Gutiérrez

Principió la sesión a las trece horas con quince minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Recordarán ustedes señores Ministros que estaba viéndose el asunto 1389/92, de la Ponencia del Ministro Mariano Azuela Güitrón, el quejoso es Humberto Contreras Molina y Otros, y se suspendió la discusión dado lo avanzado de la hora; consecuentemente, está de nuevo señores Ministros a la consideración de ustedes este asunto y pregunto si alguno desea hacer uso de la palabra.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

139

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1994
DE 13:15 a 13:25

TURNO PRIMERO
SOFIA CAMARGO ASCENCIO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ

En el día de ayer manifesté una duda en el sentido de si se viene impugnando en la demanda de amparo la ley objeto del juicio en contraposición con la Constitución General de la República.

A mí me daba la impresión de que las argumentaciones se referían más bien a la comparación entre la Ley y la Constitución Local y algunas otras leyes, por eso externé mi duda al respecto.

Una revisión de un nuevo estudio del proyecto, -- me lleva a reconocer que lo más probable es que no sea así como partí el día de ayer de ese supuesto, sino que efectivamente hay cuando menos una parte en donde parece ser -aunque no con mucha claridad- que se viene im-- pugnando la ley por violación al artículo 17 constitu-- cional; no me impresiona mucho la cuestión de la invo-- cación de los artículos 14 y 16 constitucionales, porque esto implica la promoción de una violación indirecta de la Constitución Federal muy parecida a aquellos asuntos que ya examinó el Honorable Pleno en relación con una ley, -me parece que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación del Estado de Veracruz- en donde se venía impugnando esta ley en relación con la Constitución del Estado y aludiendo, solamente aludiendo de manera - indirecta a los artículos 14 y 16 Constitucionales; pero aquí, si ustedes ven en la hoja 16, se empieza a examinar un concepto de violación que a mí sí me da la --- impresión -reitero- no muy claramente, pero sí aparentemente puede entenderse que hay un concepto de violación

en contra de la Ley; pero referido a la Constitución Federal, dice -voy a leer algunas partes nada más-: ".. En efecto una ley es injusta, cuando no existe relación de proporcionalidad entre el supuesto y su consecuencia, - como acontece en la especie. En el caso que nos ocupa, el supuesto de la adición al artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles, consiste en que, el ap-elante - debe acompañar a su escrito de apelación, copia del mismo para el expediente y para cada una de las partes; y la consecuencia, consiste en que, de no acompañarse dichas copias, el juez tendrá por no interpuesto el recurso..." -sigue examinándola y culmina- (no quiero cansarlos con la lectura de otros aspectos, quiero solamente señalar que en la hoja 19 dice al principio casi): --- "El choque de la adición impugnada con el artículo 17 de la Constitución, radica en que, aquella al ser desproporcionada es injusta, y al ser injusta no debe servir de base para impartir justicia.." y como quiera que de alguna manera está un tanto relacionado con aquellos asuntos que hemos visto ya en el Pleno sobre la reforma al Código Fiscal de la Federación, al exigir que las copias deben ser presentadas justamente con la demanda y en ningún otro momento, so pena de declararla improce-- dente; entonces, yo me inclino a pensar que con estas promociones, con estos conceptos de violación puede uno entender razonablemente que sí se venía impugnando la Ley conforme... en relación con la Constitución Federal, y por eso retiro en este aspecto lo que yo había señalado en el día de ayer; sin embargo, reitero que no po-

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1994
DE 13:15 A 13:25 HRS.

TURNO PRIMERO
SOFIA CAMARGO ASCENCIO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ

demos sobreseer al respecto por las razones que brevemente ya expliqué el día de ayer también.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Posiblemente me adelante, le ruego me disculpe el señor Ministro Montes, pero precisamente a mí me preocupó, me preocupa la observación que creo esencial hizo el señor Ministro Montes ayer, en relación a una consideración del proyecto, y con su acuciosidad nos demostró que es exactamente contraria esa consideración a una tesis del mismo señor Ministro Ponente Azuela; y según las anotaciones que tengo esa observación no ha sido contestada, a mí me preocupa profundamente porque estimo que es importante para la resolución de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente.

Yo quería puntualizar algunos aspectos de lo que tocamos ayer y ruego anticipadamente, ofrezco anticipadamente una disculpa si es que duro algún tiempo en mi intervención -que procuraré no ser muy extenso-.

Yo principiaría por puntualizar qué es lo que en este Amparo se reclama y cuáles son los antecedentes del acto reclamado; los antecedentes del acto reclamado si una persona acude ante un Juez del Fuero Común en Baja California -tengo entendido, en Baja California?- y plantea una demanda que se lleva con base en el Códi-

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 9 DE FEBRERO DE 1994
DE 13:15 A 13:25 HRS.

TURNO PRIMERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
SOFIA CAMARGO ASCENCIO

go de Procedimientos Civiles de Baja California, para normar el procedimiento y el asunto se lleva normalmente y se dicta una resolución que el ahora quejoso piensa que le afecta y en este momento solicita un Amparo Indirecto contra una resolución del juez que le desecha su Recurso de Apelación.

Las razones que el Juez aduce para desechar el Recurso de Apelación, son que el quejoso no acompañó una copia, una copia de los agravios, y que esta copia, su acompañamiento lo exige el artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles de esa Entidad; de tal manera que si no se acompaña debe desecharse el recurso porque así lo dice ese artículo; y en ese artículo 679, funda el juez el desechamiento.

Contra ese desechamiento el quejoso interpone el Amparo Indirecto, y dice:....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA EL SEGUNDO TURNO)

. . . bueno, primero quiero adelantar, dice el quejoso, - de que este artículo 679, pues, no existe ese que dice el Juez porque en este Estado de Baja California el poder legislativo primero abrogó el Código de Procedimientos Civiles de 1974, mediante un decreto de equis fecha y abrogado ese Código, hizo otro que estuvo vigente, pero en 1989, lanza un decreto el Poder Judicial de Baja California, -- que transcribe en la foja 6, en donde en ese decreto; perdón, pero me voy a permitir leerlo, tiene un artículo - - único, el decreto de Baja California y dice ese artículo único; "se abroga el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California publicado en el periódico oficial número 23 de fecha 20 de agosto de 1989", el Código que había sustituído al de 74, lo abroga, primera parte del artículo único; "Segundo, se establece la vigencia del Código de Procedimientos Civiles publicado en el periódico oficial número 3 de fecha 31 de enero de 1974", y el quejoso hasta aquí no se duele todavía del contenido del_ decreto porque dice; estoy de acuerdo en que se restablezca la vigencia del Código de Procedimientos Civiles publicado en el periódico oficial número 3 de fecha 31 de enero de 1974 así como sus reformas y adiciones, y entonces el quejoso dice: Yo no me duelo del Código que es en el - que fundé mi demanda, en el que con base en el cual se -- rige el procedimiento, pero si me duelo de que si en el decreto se rigen sus reformas y adiciones por que no identifica ninguna, no dice reformas y adiciones de tal fecha,

en tal periódico oficial publicada, sino nada más sus reformas y adiciones, dice, y sucede que uno de esos artículos que se reformó y adicionó, -ahora lo se-, dice el quejoso, antes no lo sabía, es el 679 que ese artículo se reforma en otro decreto que por su nombre de ese otro decreto del Poder Legislativo de Baja California el quejoso -- nunca identifica por el número, ese decreto que reformó - el artículo 679. Entonces el acto reclamado en realidad es esta parte del artículo único que se refiere a las reformas y adiciones, yo quiero decir que a mí me llama poderosamente la atención, pero esto es una disgresión tal vez, el que ya se legisle con esa técnica super rápida. - Ya no se publican los textos de las leyes, simplemente se dice se restaura la vigencia del código de tal fecha; para mí, esto es verdaderamente novedoso, me parece que, o tal parece que hubiera un cementerio de leyes abrogadas - que se pudieran resucitar por un mandato legislativo en - un momento determinado, no se que nos parecería a todos, estoy exagerando naturalmente, que mañana se dijera, "se abroga la Constitución de 1917 y se pone en vigencia la - de 1857 con todas sus reformas", para mí un código abrogado ha dejado de tener existencia jurídica aunque haya tenido existencia histórica y si bien se puede abrogar en - un artículo, me parece muy difícil que se pueda restaurar una ley en un artículo único y el texto de esta Ley . . .

(continúa segundo turno 2a. parte)

7

. . . restaurada jamás se ha publicado - posterior al momento de su restauración, anteriormente - pudo tener existencia pero jurídicamente, ¿qué existen-- cia jurídica tiene en este momento una ley abrogada?, - pues ninguna, ya no rige, ya no es ley, entonces el quejoso se duele exclusivamente de estas reformas y adiciones y dice: "pues no me las puedes aplicar porque fíjate que en el código de mil novecientos setenta y cuatro, el artículo 679 tenía un texto diferente al que tuvo después de alguna reforma"; en ese texto no se expresaba que se podía desechar el recurso de apelación porque no se hubiesen acompañado las copias, no se decía eso, no había una sanción de ese tamaño y en esas reformas y adicones que - nunca se identificaron en el momento en que fueron restauradas, que ni se orientó a la población que iba a resul-- tar obligada para que dijera búscalo en el periódico de - tal fecha como sí se dice en el resto del código; pues - sí ahora me entero que se reformó ese artículo 679 y esas reformas creo que están aquí transcritas en las fojas - - diez y once, sí efectivamente el artículo 678 restaurado decía: "en el escrito de apelación el recurrente expresará los agravios, los que serán formulados en forma concreta mediante los razonamientos relacionados con las circunstancias del caso que tiendan a demostrar una violación de la ley o una interpretación inexacta de la misma, con el escrito de apelación se exhibirá una copia del mismo para el expediente y una para cada una de las partes"; eso decía el 678; en el texto del artículo 679 del Código de -

Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro que fué reestablecido su original era el siguiente: "Interpuesta una apelación, el Juez la admitirá sin substanciación ninguna si fuere procedente expresando si la admite en ambos efectos o en un solo o bien preventivamente", y - eso era todo lo que decía pero las reformas a este artículo que aparecen después de su restauración eran reformas anteriores, pero lo que no se orientó en la reformación - sobre qué fechas, el artículo 679 en su adición dice ya- lo siguiente: "en caso de que el escrito de apelación no- se formulen agravios o no se acompañen al mismo las copias a que se refiere el artículo 678, el Juez tendrá por no - interpuesto el recurso", o sea es en esa ley restaurada - en sus reformas cuyas fechas de las reformas no se indican donde se hace este agregado consistente en esta drástica- sanción y ellos afirman, el quejoso dice: "no me puede -- resultar obligatoria esta reforma y no me puede resultar obligatoria porque ya no digo que no ha sido publicada, - en el decreto mediante el cual se restauró el Código ni - siguiera se me informó estas reformas y adiciones en dónde constaban y yo no las conocía", y luego después de manera concreta en su concepto de violación "C", el quejoso se - duele directamente del contenido no del decreto reformador del artículo 679, no lo identifica por el número del decreto del Congreso Local, sino que se duele del artículo 679 y dice este artículo en una apretadísima síntesis,"con-- tiene una sanción desmesurada . . .

(SIGUE TERCER TURNO)

...contiene una sanción no equivalente a la irregularidad, puesto que por faltar una copia que además no era para la contraparte porque yo ya se la había entregado, sino que era para un expediente de copia que no tiene por qué llevarse, puesto que el expediente se manda al tribunal que va a resolver la apelación, se me tiene por no interpuesto el recurso y yo ni conocía esa sanción, pero suponiendo que la conociera, se me aplica ahí, en ese momento se me está aplicando y yo digo que esto, es violatorio del artículo 17 constitucional. En relación con este tema, en relación con este tema, en la foja 46 decía yo ayer, el proyecto dice lo siguiente: "el concepto de violación -- contenido en el inciso C es inoperante al controvertir la constitucionalidad de una ley que no fue señalada como acto reclamado", en estricto rigor, no puede afirmar que esta afirmación falte a la verdad, porque en efecto los quejosos, dice aquí, "pretenden impugnar la inconstitucionalidad del decreto número 127 de fecha 11 de julio de 1979 publicado en el Diario Oficial de Baja California el 20 del propio mes y año, por el que se reformó el artículo 679 del Código de Procedimientos Civiles de dicha entidad" esto es cierto, este decreto se va a impugnar pero nunca lo han mencionado por su nombre los quejosos, puesto que dicen que no lo conocían, ni sabían donde encontrarlo, -- sin embargo los quejosos sí atacan el artículo 679 que -- era el reformado en ese decreto, de lo que yo concluyo -- que sí están atacando ese decreto, si no con palabras consagradas, sí en su artículo 679 y aquí desestima el estudio de este artículo 679 en función de que dice que ese decreto que lo contenía y que lo reformaba, no fue señalado como acto reclamado. Aquí es donde me parece y lo quiero decir con toda mesura porque me parece un caso interesantísimo este, que si ya se legisle por restauración, es

una manera cómoda, aquí es donde me parece que se contradice la tesis aprobada por mayoría de este Pleno de que la demanda de amparo es un todo y que debemos estar a -- ese todo y que si en alguna de sus partes se señala un - acto reclamado, qué importa que no se haya señalado en - el capítulo específico de los actos reclamados, sino en- el concepto de violación que con amplitud se señala. Yo- ya se que este asunto y ayer se decía, tiene problemas - de previo pronunciamiento, comentábamos después de la -- sesión con algunos compañeros, bueno el auto de desechamiento en el recurso de apelación .Puso fín al juicio? ó admitía un recurso el juez mantiene que admitía el recurso de queja, el proyecto señala que el recurso de queja- no tiene como alcance dejar sin efecto la resolución dictada por el juez en cuanto al desechamiento, sino que es una queja administrativa que va a sancionar la conducta- seguida por el juez, pero no va a cambiar el contenido - de su auto de desechamiento. Si es un recurso final, si- es una decisión que puso fin al negocio, ¿Cabía el amparo indirecto? o cabía el amparo directo. Este es en realidad la problemática previa que yo quiero englobar en - mi exposición, porque como que ayer, por el tiempo que - habíamos tenido de haber estudiado este asunto, no puntualizábamos exactamente en que consistía los conceptos- de violación, las quejas de que se dolía el quejoso y -- creo que son estas y que yo acabo de puntualizar. Yo - - pienso, sería una postura personal, que en el supuesto - de que el proyecto, si consideramos que la vía no era el amparo indirecto, tal vez tengámos que mandarlo a un Colegiado para que lo resuelva en función de amparo directo, pero si pensamos que no era un auto final el desechamiento, tal vez sí estamos en el supuesto de que por primera ocasión se le está aplicando este artículo 679 al - quejoso en esa extensión.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente, en realidad nos enfrentamos a un asunto muy peculiar, ya en anteriores intervenciones los señores ministros han señalado muchos problemas para una adecuada solución de este negocio. Antes de entrar a un tema de - - procedencia propiamente dicho...

Continúa tercer turno 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el 9 de febrero de 1994 a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

12

...yo sí quisiera anotar al señor Ministro ponente una posible incongruencia en el planteamiento de la solución, porque se dice, no tenía obligación de agotar el recurso de queja porqué en materia de amparo contra leyes, no es necesario el agotamiento de recursos, es optativo para el particular agotarlos o acudir de inmediato al amparo.

Esa argumentación parte del supuesto de que es procedente el recurso de queja y de que obviamente ese recurso puede traer como consecuencia la anulación, revocación o confirmación de la resolución recurrida y luego se dice, es que en realidad el recurso de queja no es recurso, bueno, si no es recurso, ¿para qué nos vamos a meter a discutir si debió o no agotarlo? o si es o no aplicable la tesis que habla de la oportunidad de optar entre los recursos. Claro que existe la posibilidad de entender que independientemente de la redacción de la ley, sí se trata de un verdadero recurso, pero esto implicaría un enfoque distinto, desde luego tendría que suprimirse si se estima que no es recurso, tendría que suprimirse la argumentación de que no era necesario agotarlo, yo considero que sí es un recurso, porque aunque no se expresa textualmente en la ley, que el objeto del recurso sea la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, pues alguna consecuencia tiene el llamado recurso de queja.

La impresión que me queda de la lectura del proyecto, es que le está dando el tratamiento a este recurso de queja de lo que llamamos en otros aspectos, la queja administrativa, que simplemente tiene por objeto el establecer alguna posible responsabilidad por parte de la autoridad judicial,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

13

del funcionario judicial, pero que no afecta las situaciones jurídicas expresas o que ya se han producido dentro del expediente y llego a esta conclusión, de que sí es un recurso, - porque alguna finalidad jurídicamente tiene obviamente y a - diferencia del recurso de responsabilidad que se trata a continuación, en ese sí se dice expresamente que las decisiones en materia de responsabilidad de los funcionarios no afectan las situaciones jurídicas que se plantean en el juicio, o -- sea, aunque la ley no es clara, yo me inclino a pensar que - sí se trata de un recurso, si aceptamos que procede un recurso y aceptamos que no era necesario su agotamiento; sí es correcto el planteamiento de este amparo en la vía indirecta,- porque es una resolución que pone fin al juicio, pero recu-- rrible, en cuyo caso no estaríamos en presencia de un amparo que debió tramitarse en la vía directa, pero lo que acaba de decir el señor Ministro Montes me confunde más, no, no por - la expresión de él, sino por el problema jurídico; ya nos explicó que él se está quejando de todo el sistema, porque no- supo cuáles eran las reformas y si nosotros le decimos: para- sobreseerte le vamos a dar validez a las reformas y vamos a- entender que sí debiste agotar el recurso por ejemplo, o para sobreseer te vamos a decir que consentiste el acto por tales y cuales cosas, pues como argumento de sobreseimiento, - estamos dando argumentos de fondo; si él dice: el Código es- inconstitucional, jurídicamente el Código no existe; esa apariencia de existente, es una apariencia real, como lo explicó muy bien el señor Ministro Montes, bueno, le decimos: es-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tamos de acuerdo que estamos discutiendo si este Código jurí

dicamente existe o no como ley...

...SIGUE EL CUARTO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro de Silva)

..; pero mientras tanto, vamos a suponer que si es Ley y con apoyo en esa Ley vamos a analizar la procedencia del juicio, me parece un especie de círculo vicioso el que se plantea en este asunto. Si cualquier interpretación o aplicación de este Código nos lleva a sobreseer estamos prejuzgando sobre el fondo del negocio para fundar una decisión de sobreseimiento, lo cual según algunos criterios seguramente conocidos por ustedes señalan - que no es factible sobreseer con argumentos que en su caso llevaría a la negativa o a la concesión del amparo. La validez de este Código podría llevar a la negativa o a - la concesión del amparo; pero no permite prejuzgar sobre su validez, siendo el tema de fondo planteado para fundar un sobreseimiento.

Esto me hace suponer que podemos encontrar muchas causas de improcedencia, pero ninguna que se apoye - en la interpretación o aplicación del Código que en el -- fondo se encuentra discutido, lo cual me llevaría a la - consideración que ya ni siquiera es necesario analizar si proceden o nó recursos, porque estaríamos cayendo en la - petición del principio al que me referí, porque si decimos es que según el código sí procede un recurso, está - diciendo "pues sí eso es precisamente de lo que me quejo, que este Código estableca recursos y otras muchas cosas"; cuando el Código no tiene ninguna validez, no puede surtir efecto alguno en mi contra, ¡bueno, esto sería para - concederte el amparo!, pero antes de concedértelo te vamos a sobreseer por la aplicación del propio Código.

Creo que la solución al problema de procedencia

desde el punto de vista que se analiza, debe enfocarse - desde este problema, no analizar si existe recurso, no - analizar si en realidad es un recurso, no analizar si hubo o no la oportunidad de optar por el recurso o no, simplemente decir que este es el tema de fondo y no puede llevar a una consideración de improcedencia. Si en efecto la Ley resultó tan imperfecta que se puede calificar de inconstitucional, pues entonces te concedemos el amparo y si no es tan imperfecta te negaremos el amparo, - - creo pues que hay que cambiar los enfoques del análisis que se hace de la procedencia de este juicio y quizás pudieramos llegar a una solución igual de que el juicio sí es procedente, pero con argumentaciones y enfoques diversos a los que se están planteando en el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Nada mas para una puntualización, porque seguramente alguna expresión que pronuncié pudo llevar a una mala comprensión, no el quejoso no se duele de todo el Código, acepta que el Código es vigente, el quejoso sólo se duele del artículo 679 - desde un principio porque es el que dice que no conocía porque son las restauraciones, que no le indicaron fechas de sus reformas, respecto al resto del Código no - se duele lo da por existente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Aquí hay muchas - contradicciones en este asunto como decía el señor Ministro Montes, incluso en el propio proyecto encuentro otra contradicción.

En la página 37 se afirma que se abrogó el Código anterior y se restableció la vigencia del nuevo -

17

Código de Procedimientos Civiles y se transcribe el artículo del decreto correspondiente, tal como lo leyó el Ministro Montes con sus reformas y adiciones y el quejoso parte del supuesto de que este es un modo correcto de legislar; el proyecto mismo en la página 41 dice, que este decreto número quince por el cual se abroga el Código de -- Procedimientos Civiles anterior, no existe la menor duda de que este decreto dice el proyecto.....

(Continua cuarto turno, segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

es una ley en su doble aspecto formal y material por haber sido emitido por el Congreso del Estado y por tratarse de una disposición general abstracta e impersonal pués mediante el mismo se están restableciendo la vigencia de un código que es de observancia general para el Estado; pero más adelante contradictoriamente con esto se dice; en la página 45, que dice: si mediante dicho decreto a la mitad del segundo párrafo, no se pidió de nueva cuenta el código citado, debe concluirse que no era necesario incluir el texto íntegro de la reforma del artículo 679 por tanto resulta aquí que existe una ley que restablece la vigencia y que no tiene efectos de ley porque, que significa restablecer la vigencia de un código como dijo muy certeramente el Ministro Montes, estoy de acuerdo con él, se abroga un código y deja de existir ese código y no puede volver a existir el Código, si no se vuelve a legislar. Este restablecimiento de la vigencia de un código es volver expedir con base en una ley general abstracta e impersonal de nuevo el Código, lo único que se hizo fué no publicar nuevamente el texto porque ya había sido publicado previamente en el Diario Oficial, pero se trata de una ley vigente que establece de nuevo que de nuevo legisla el Código correspondiente con sus reformas y la afirmación que se dice en la página 45 de que no se expidió de nueva cuenta el código me parece totalmente contradictorio. Pero como no se expidió pués tampoco no era necesario incluir el texto, pero anteriormente se está diciendo, se reexpidió y por tanto no era necesario incluír el texto, todo es una contradicción.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra -- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: Naturalmente cuando se queda uno -- en las palabras es posible admitir contradicciones que quizá no se dan en las ideas, de manera tal en ese aspecto pienso que quizás las palabras pudieran llevar a esa situación pero cuando

todo se compagina se verá que no se llega a ideas de fondo en - la medida en que incluso la proposición del proyecto es negar el amparo, sin embargo como Ponente me encuentro yo ante una situación que me lleva finalmente a la conclusión que voy a establecer, se han hecho planteamientos en relación con esta Ponencia - que abarcan simultaneamente problemas de competencia del Pleno- para conocer el asunto , problemas de procedencia con diferentes motivos porque incluso en las intervenciones, algunos han - sostenido que no es improcedente por un motivo pero sí rechazarían algunos de los argumentos que dan en la Ponencia. Se han - hecho planteamientos sobre cuál es la vía procedente si el amparo directo o el amparo indirecto, se han hecho planteamientos - sobre si es recurso de queja al que alude el proyecto y en relación al cual se reconoce que no es clara su formulación puede - considerarse como recurso que no agotarse para efectos del amparo contra la ley e incluso se han destacado una serie de cuestiones de fondo sobre interpetación de la demanda sobre aplicación de tesis de este Alto Tribunal, si a las intervenciones- que se han dado añadimos los votos que tendrán que emitir los - Ministros de algunos Colegiados yo llego a la conclusión de que lo más probable es que si esto se votara integralmente se lograría una votación mayoritaria en contra del proyecto, porque sibién entre las diferentes intervenciones, hay situaciones excluyentes y contradictorias, sin embargo en todas ellas hay aspectos en contra del proyecto, si yo adoptara una actitud utilitarista práctica de quitarme este complejo asunto de encima pués- aceptaría ir a la votación para que después viera con mucho gusto el proyecto que algunos de los compañeros tuviera que elaborar, pero, como soy enemigo de esa situación simplemente pienso que todas las intervenciones que se han dado, intervenciones dubitativas, me hubiera gustado que hubiera habido pronunciamientos - claros pero en realidad los pronunciamientos fueron casi siempre condicionados puede ser ésto, pero puede ser también ésto,- esto se puede interpretar de esta manera pero reconocemos que-

aquí la ley es confusa, sin embargo no obstante que no ha habido esos pronunciamientos claros, yo estimo y agradezco las intervenciones que se han dado que me permiten una mayor ilustración sobre este problema y sin aspirar a que una nueva formulación del proyecto pueda disipar estas situaciones tan complejas que se han destacado.

(continúa 5o. turno.....)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... sin embargo, me parece que es la actitud más respetuosa, no solamente a quienes han hecho uso de la palabra, -- sino incluso a todo el órgano colegiado que me lleva a retirar el proyecto para aprovechas muchas de estas intervenciones, hacerme cargo de esas situaciones y procurar al menos superar a un embocabulario las contradicciones que se han destacado.

SEÑOR PRESIDENTE: Queda retirado el proyecto.

Dé cuenta, señor Secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Se da cuenta con el amparo directo:

AMPARO DIRECTO EN REVISION: 310/93 promovido por Juanita de Avila contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedi- - mientos Civiles, concretamente en cuanto a su -- artículo 298.

La ponencia es de la señora Ministra Adato - -- Green, y en el mismo se propone se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros.

Ministra ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, para someter a la consideración de los señores Mi-- nistros de este Pleno la supresión de un párrafo de la página 8, hasta terminar con la jurisprudencia en la página 9 y substituirlo por un párrafo que mejora la redacción -- que no altera el sentido del proyecto y que precisa técnicamente algunas cuestiones, entonces se suprime en la parte que dice: "lo anterior es así" hasta la jurisprudencia entrecomillada página 9, y se substituye por este párrafo:

"En efecto, contrariamente a lo que alega la parte quejosa recurrente en su primer agravio de estudio, tratándose del recurso de revisión interpuesto en contra de sentencias que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito cuando decidan sobre la constitucionalidad de una ley o establezcan la interpretación directa de un precepto de la Constitución, éste se limitará única y exclusivamente a la decisión de cuestiones propiamente constitucionales, por así desprenderse del contenido de la fracción IX del artículo 107 Constitucional y 83 fracción V de la Ley de Amparo, por tanto si en el presente caso se controvierte un aspecto de mera legalidad, como lo es el sometimiento de la quejosa a la ley calificada de inconstitucional y no un cuestionamiento de constitucional, es obvio que no se surten los supuestos básicos de las normas legales antes invocadas para que este Tribunal Pleno en estas condiciones el Pleno en condiciones de hacer pronunciamiento expreso en cuanto al tema que propone la inconforme de ahí que resulta ineficaz el planteamiento de que ahora se duele la quejosa recurrente", este es el párrafo que va a substituir el párrafo de la página 8 y que termina con la cita de la jurisprudencia. Pero además en el resulutivo, se va a eliminar en lo que fue materia de la revisión y ello en recordatorio de una discusión que se vio ayer a propósito de este punto, con estas reformas está a la consideración de ustedes el proyecto con el que se dio cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Me surge una duda en este asunto que tiene una peculiaridad, el Tribunal Cole-

giado considera que hubo un sometimiento a la Ley, y luego dice pero de todas maneras la ley es constitucional y dá alguna argumentación, que en los términos del proyecto se estima correcto, mi duda técnica y simplemente quiero compartirla con todos ustedes, es la siguiente, no podemos analizar por no ser un tema de constitucionalidad estrictamente hablando, si fue o no consentida la ley..

sigue 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

74

Viene hablando el señor Ministro De Silva...queda - firme pues la consideración de que la ley está consentida; - ahora, si está firme la consideración de que la ley está consentida, hasta qué punto podemos hacer un análisis y definición de constitucionalidad; es decir, claro que en este caso se está confirmando, pero qué ¿ibamos a revocar la sentencia porque hubo un "a mayor abundamiento...?,subsistiendo un aspecto fundamental que hace imposible el otorgamiento del amparo desde el punto de vista de la constitucionalidad de la- ley lo planteó como una duda técnica, porque también hay que reconocer que bien o mal si hay estudio de constitucionalidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que esta última frase del señor Ministro De Silva es la importante; porque no hacerlo significaría estar haciendo consideraciones sobre- una materia distinta de la estrictamente constitucional; portanto, aunque la presentación es sumamente interesante y debo confesar muy ingeniosa, creo que debemos atenernos exclusivamente a que hay una declaración de inconstitucionalidad y concentrarnos a estudiar esa parte exclusivamente.

Ministra Adato...Ministro Azuela.

(En este momento abandona el salón de sesiones del- Pleno el señor Ministro Llanos Duarte).

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo coincido con lo que acaba de decir el señor Ministro Presidente; el tema es interesante; lo planteado por el señor Ministro De Silva, porque si - bien de acuerdo con la rigurosa técnica del amparo, como que no tendría ya ningún sentido estudiar la cuestión de constitucionalidad; sin embargo, como que esto mismo lo responde - el sistema de la revisión en amparo directo en que lo único- que se trata de salvaguardar es el órgano terminal, para co-

**

nocer de la constitucionalidad de la ley es el Pleno y por lo mismo a él le deben reservar todo lo relacionado con pronunciamientos sobre constitucionalidad de ley; el Tribunal Colegiado estaría en aptitud al haber hecho un estudio de la ley de establecer una tesis que en su caso podría reiterar y si bien yo comparto la idea -que no está en la ley- de que en esa materia solo puede establecer jurisprudencias el Pleno, que es el órgano terminal, sin embargo, desde el punto de vista formal, parecería que el Colegiado al reiterar en cinco casos su determinación de inconstitucionalidad, podría establecer una jurisprudencia; hay tesis de Tribunales Colegiados publicadas como jurisprudencias sobre leyes, constitucionalidad de leyes; y es que formalmente se reitera en cinco casos; ya son otras razones las que llevan a decir "ésto en realidad no es jurisprudencia"; pero lo cierto es que no solo por lo que dice el señor Presidente, aquí se cumple el requisito de procedibilidad, hay pronunciamiento sobre la constitucionalidad de ley y procede el recurso, -- sino el otro que era el caso, -como lo decía el señor Ministro De Silva-, aquí no tiene trascendencia porque finalmente se coincide con el Colegiado; pero como criterio general, -- qué sucedecía si el Pleno llega a una conclusión diferente a la del Colegiado...? y como que eso mismo fortalecería -- que en estos casos sí conviene examinar el problema de cons-

titucionalidad.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias; finalmente - era, digo en otras palabras, obviamente el razonamiento - que expresó el señor Ministro Azuela, y fundamentalmente- el que expresó usted señor Presidente, porque la sentencia del Tribunal Colegiado es muy curiosa; cuando yo estaba -- analizando este asunto en el principio me pareció muy cu - rioso, porque ésto, uno de los conceptos que la quejosa -- invoca ante el Colegiado, es resuelto señalando por el Co- legiado que ella se sometió a la ley y que por ende, pues- sí se sometió ya el consentimiento de la ley, ya aquí ya - no hay afectación del interés jurídico.....

(continúa sexto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....pero después en su sentencia dice: "Pero a mayor abundamiento", y entonces ya aborda el problema de la constitucionalidad del artículo 298 que se refiere al desechamiento a la facultad del Organo Jurisdiccional de desechar algunas pruebas para concluir y arribar que es constitucional contrastándolo con el artículo 14 y 16 y donde hace ya un claro pronunciamiento de constitucionalidad de la ley que ya era irrelevante cuando como primer argumento central había señalado que la quejosa se había sometido a la ley y que por ende había consentimiento de la misma y que por tanto carecía de interés jurídico y que lo procedente era el sobreseimiento.

Yo creo que si aquí hay un planteamiento de constitucionalidad debemos resolverlo y es de lo que se ocupa el proyecto haciendo los razonamientos consecuentes a ello; es por ello que en estos términos está el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Como lo manifesté, yo quería compartir esta duda y dado las exposiciones que se han hecho pues retiro esa objeción. Por otra parte simplemente una precisión,- el Colegiado no lo vio como causa de improcedencia sino como negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, algún otro Ministro...Ministra Fausta Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO.- Yo quisiera recordar que anteriormente hubo un asunto similar a éste bajo mi ponencia, entonces, esto es todo de memoria y me van a disculpar porque la memoria luego falla y quizá ponga palabras en algún Ministro que no hizo uso de la palabra; pero lo cierto es que creo que el Ministro Feli-

pe López Contreras había dicho que se veía igual, que había consentido la ley, pero que como decía el Tribunal Colegiado que tal alegato es inatendible ¿no?, que no se podía atender ni la parte de consentimiento, ni la parte de fondo porque no había propiamente un estudio y la conclusión de este Honorable Pleno fue desechar el recurso porque en cierta forma se estudiaba algo que el propio Tribunal había considerado inatendible. Es totalmente de memoria y yo quisiera que de una vez se definiera esta situación porque entonces en unos se desecha el recurso y en otro que tiene un planteamiento similar se aprueba el proyecto en esa parte. Muchas gracias. Es más, creo que me quedé sola con algunos dos votos, creo que el de Don Juan Díaz Romero, Doña Victoria y Clementina Gil de Lester. - Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro.. Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente. Haciendo un poquito de esfuerzo de memoria,- creo que el asunto al que se refiere la señora Ministra - Fausta Moreno era un poquito diferente a éste o un mucho diferente porque en aquél decía que eran inatendibles y - en realidad no hacía pronunciamiento de fondo y en este - sí hace pronunciamiento de fondo, quizá los Ministros que votaron en contra, la minoría, haya considerado que sí -- hizo pronunciamiento de fondo en aquel asunto, pero la -- mayoría consideramos que no había un pronunciamiento de - fondo y por eso no era procedente el recurso, yo creo que esa es la diferencia con éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere hacer uso de la palabra...Ministra Moreno.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 9, 1994.

SEXTO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Sí se hacían -- los dos pronunciamientos, eso lo recuerdo perfectamente. Yo de cualquier manera, era mi punto de vista y entonces yo estaría con el proyecto, yo nada mas les recuerdo lo - que pasó en mi asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación -- señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el - proyecto y modificación de la ponencia.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 9, 1994.

SEXTO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De acuerdo con - el proyecto.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de veinte votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA - NI PROTEGE A JUANITA DE AVILA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 1662/92, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO- 1319/90, SEGUIDO EN SU CONTRA POR MARIA FORDACK VIUDA- DE ORTIZ.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

XIX.- 889/92 AMPARO EN REVISION promovido por Aceros Rassini, S.A. de C.V. y coagraviados, - contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación para el - ejercicio fiscal de 1989 y del Seguro - Social, publicada y reformada mediante- decretos insertos en el Diario Oficial- de la Federación del 31 de diciembre de 1988 y del 4 de enero de 1989, respectivamente.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 9, 1994.

SEXTO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que: En la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los quejosos; asimismo se informa a este Honorable Tribunal Pleno que el Procurador Fiscal de la Federación, en representación del Presidente de la República y en ausencia del Secretario de Hacienda solicitó que se dicte sentencia en el presente asunto mediante oficios presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de veintidós de marzo y trece de octubre de mil novecientos noventa y tres; también se informa a este Honorable Pleno que en Sesión de veinte de enero del presente año se calificó de legal el impedimento del Ministro Montes García para conocer del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro... Ministro Montes. Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, pero creo que yo plantié también impedimento, no sé por qué no se da cuenta de ello. Lo que sucede es que como a veces se plantean por economía procesal en determinados asuntos, en la misma sesión a lo mejor no se tomó en cuenta, pero en el supuesto de que no se hubiera planteado, lo planteo por las mismas causas que lo hizo el señor Ministro Montes, ya que las leyes impugnadas fueron aprobadas por la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en la que me tocó formar parte y, por tanto, invoco la fracción IV del artículo 66 de la Ley de Amparo.

37

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 9, 1994.

SEXTO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento.

Se consulta, ¿se califica de legal?

Es legal el impedimento planteado por el Ministro Lánz Cárdenas.

Sigue a discusión de ustedes, señores Ministros. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Como recordará el Honorable Pleno aquí - hay una discusión previa sobre la naturaleza fiscal de las cuotas, simplemente yo pediría la votación previa, como lo hemos hecho en ocasiones anteriores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora, no se si - dada la integración momentánea del Pleno, cuál va a ser el resultado. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Por una parte- señor Presidente, pero por otra noté cierta sorpresa - del señor Ministro Sempé.....

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

... que quizá no está en antecedentes de este tipo - de discusiones y creo además, que sería prudente no por el sentido de que a él le guste votar sino darle oportunidad de reflexionar sobre el tema. Podría quedar aplazado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Aplazado para la semana entrante, quizá sea conveniente, Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Y una sugerencia complementaria para que no tengamos que reabrir la discusión sobre este tema con el propósito de convencer al señor Ministro Sempé Minvielle desde el punto de vista que sustentamos. Que le faciliten las distintas versiones taquigráficas de las sesiones en las que estos temas se han discutido con toda amplitud para que él vea las razones que se han dado, porque la experiencia nos dice que de no ser así, pues nos vamos a llevar varias sesiones discutiendo nuevamente este tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, señor Ministro Sempé Minvielle es una discusión muy, muy abundante en relación sobre la naturaleza de las cuotas del Seguro Social, sobre todo si tienen carácter fiscal o no tienen carácter fiscal, porque si tienen carácter fiscal, se aplican los requisitos del artículo 31 fracción IV, si no, no. En fin..

Como se pide, se aplaza la vista de este asunto para el martes de la semana entrante. El que sigue es exactamente igual. Se aplaza también la vista. Bueno, y dado - lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a - los señores ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas. Se levantó la sesión a las -- catorce horas con veinte minutos.

34

SRA. ESTHER U. RIOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISEIS SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1099/91, INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, ELVIRA SALAS VALDEZ, EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 3 DE JUNIO DE 1991, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR LA PROPIA RECURRENTE Y SE LE IMPUSO UNA MULTA.

La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano

39

y en ella se propone: Se declare que es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente. Nada más para una aclaración en la foja dieciocho en el segundo párrafo, segundo renglón que dice: "de acuerdo con lo anterior se estima que no se está en el caso dice de imponer" poner eso de "sancionar nuevamente", para aclarar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Muchas gracias señor Presidente. Yo rogaría que se nos informara la Secretaría, para un mejor conocimiento de los señores Ministros por si hubiera algún... no recordar las precisiones del primer proyecto que formuló la Ministra Gil de Lester en esta reclamación que fue desechado por mayoría de nueve votos, del sentido de ese proyecto anterior y las votaciones en favor del desechamiento y en contra del desechamiento y por el proyecto desechado, tengo aquí las anotaciones, pero me agradaría si existe una redacción mas precisa y oficial de la Secre

taría que se nos informara por favor al respecto....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... incluso hay Ministros...ahorita tengo anotado, el Ministro Alba Leyva no estuvo en esa votación. No estaba desde luego -- el Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Puede informar Señor-- Secretario?

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Tiene la información- de cómo se votó el anterior?

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor, el sentido era desechar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Era desechar. Yo aquí- tengo la votación. El Ministro De Silva Nava votó en contra-- del proyecto, el Ministro Magaña Cárdenas no estaba presente,- el Ministro Lanz Cárdenas votó con el proyecto y por la imposición de una multa, el Ministro Montes García votó en contra -- del proyecto, no estaba entonces el Ministro Sempé, el Minis-- tro Noé Castañón en contra, López Contreras en contra, Fernández Doblado con el proyecto, Llanos Duarte con el proyecto, -- Adato Green con el proyecto, Alba Leyva con el proyecto más--- multa, ¡Ah! entonces no estaba Alba Leyva; entonces usted vo-- tó con la multa Señora Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Claro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La multa fué...la Mi-- nistra Adato, Cal y Mayor Gutiérrez con el proyecto, Gil de Lester con el proyecto, González Martínez en contra, Villagordoa-

Lozano en contra, Moreno Flores con el proyecto, García Vázquez con el proyecto más multa, Azuela Güitrón no estuvo, Díaz Romero en contra, Chapital Gutiérrez en contra y el Presidente en-- contra. Así fue la votación. Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Me parece muy interesante la información que se nos ha dado, pero no se hasta dón de sea útil, para efectos prácticos, por una razón. En este --- proyecto se proponía inicialmente por la Señora Ministra ponente, el desechamiento por extemporaneidad en la interposición -- del recurso de reclamación y lo que se resolvió fue si esa interposición era dentro del tiempo adecuado o era extemporáneo y --- por esta mayoría se decidió...

(continúa el segundo turno).

...que era dentro del tiempo adecuado y eso quedó resuelto por nueve a ocho, o por los votos que hayan sido. Atendiendo a -- esa resolución del Pleno, se presenta ahora otro proyecto donde se declara infundado, pero la extemporaneidad o no de la -- presentación del recurso quedó ya resuelta por el Pleno desde mi punto de vista.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN : Y ya estamos obligados.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Creo que estamos - obligados por esa resolución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias, señor -- Presidente. Yo no creo que estamos obligados, porque no fue - una votación previa; se votó el proyecto y se desechó.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, el tener que desechar el proyecto, es lo que dijo el Ministro Montes: - ¿estaba dentro del tiempo, o no estaba? Y eso se decidió por - un voto, que estaba dentro del tiempo, y entonces fue por lo que se dijo: Se va a hacer el nuevo proyecto. Pero ya hay una votación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

b

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi impresión es coincidente con la del Ministro Montes y Ministro González Martínez: - Como se proponía que se desechara el recurso, se votó en contra del proyecto. Entonces, fue desechado el proyecto porque consideraba que era extemporánea la interposición del recurso. Tiene que hacerse ahora uno en donde se considere que no fue extemporánea la presentación del recurso y resolver el fondo del recurso de reclamación. Entonces, ya hay una votación previa y una decisión.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Coincido yo con esta interpretación, pero ello debe llevar a que esto se incorpore al proyecto, porque fue un punto discutido, votado y aquí simplemente, en la página ocho, se hace referencia a que el punto fue acordar enviar los autos a la Presidencia de este alto Tribunal para su re-turno. Y yo estimo que debe aparecer en la votación, en el - sentido de que se desecha el proyecto que proponía que el recurso era extemporáneo, para que de esa manera quede claro que la - mayoría ya se pronunció en el sentido de que se hizo valer en -- tiempo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias, señor Presidente. No veo ningún inconveniente. En el engrose - lo haré con mucho gusto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Algún Ministro desea... Ministro Azuela, tiene el uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Aunque en relación con estos asuntos en los que la Presidencia impone una multa -- por considerar que hubo mala fe al hacerlo valer hay muchas opiniones, yo siempre he votado que en este caso incluso hay reincidencia, porque ya habiéndose señalado que no existía absolutamente ningún motivo para interponer el recurso de revisión, sin embargo se hace valer el recurso de revisión, y aunque se ha dicho: Es que aquí alega algo en contra de la multa..., pues evidentemente si el Presidente impone la multa, siempre habrá la posibilidad de hacer valer un nuevo recurso de revisión, precisamente porque le impusieron una multa.

Pero como aquí ocurre, incluso, pues son inoperantes los agravios porque en realidad no puede desvirtuar que en este caso en absoluto procedía el recurso de revisión, y como ustedes advertirán en la página uno, se trata de un problema de -- arrendamiento que es de los que usualmente propician el que se esté evitando la ejecución de una sentencia y que aquí pues -- lleva ya alrededor de tres años dos meses que empezó este problema y que para mí pues sí implica que se le imponga incluso la multa máxima.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?

Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias, señor -- Presidente.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
10 de febrero de 1994

SEGUNDO TURNO. 2da. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Efectivamente, yo no estuve en la sesión en la que se resolvió el asunto desechando el primer proyecto- y ocurrió la votación ya que se consideró que no había,- según lo que se desprende del propio proyecto que ahora- se somete a la consideración, de que no había una fecha- real y categóricamente de donde desprender para llegar a la extemporaneidad.

Ese proyecto inicialmente presentado determinando la extemporaneidad fue desechado, se returnó, y el Ministro ponente ahora se hace cargo de esas consideraciones en la página catorce y quince. Determina que como no hay una fecha cierta, no encontrándose plenamente probada la extemporaneidad debe estarse a lo que favorezca; entonces ya está haciéndose cargo en este proyecto que está sometido a la consideración y que se va a votar, no tomando en cuenta la votación que se desechó — se desechó el primer proyecto — sino que está analizando la cuestión de extemporaneidad sin decir que es en cumplimiento de una - votación tomada con anterioridad.

Si el Ministro ponente aceptó introducir en este propio proyecto la votación, y la determinación del — Pleno en el sentido de haber desechado el proyecto que consideró extemporáneo, parece que puede haber una incongruencia de que por qué se hace cargo ya, simplemente decir — que en los términos de la votación anterior se hace el —

análisis de la no extemporaneidad en virtud de que no hay una fecha cierta, y eso se va a someter a votación y probablemente los propios Ministros que votaron por el desechamiento lo pudieran hacer.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Creo que nos tenemos que retractar, retractarnos, porque efectivamente estoy viendo el acta y aparentemente por lo que se dice en el acta, dice: "...hicieron uso de la palabra tales Ministros..., puesto a votación el proyecto se desechó por mayoría de votos, de nueve votos, y el Tribunal Pleno acordó enviar los autos a la Secretaría de Acuerdos para su returno".

Creo que la apreciación que yo había hecho, ---- cuando menos pues el acta así lo dice, quise yo ver el -- acta porque es lo que nos puede dar..., lo que tal vez se presta a confusión. Hay este detalle, que al inicio dice: "El Secretario dio lectura a los puntos resolutivos del - proyecto formulado por la señora Ministra Clementina Gil de Lester en el sentido que se deseche el recurso de reclamación interpuesto y se declare firme el auto recurrido. Tal vez ahí yo creo que vino la confusión, pero así está el acta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gra-- cias señor Presidente.

Lamento no compartir la opinión del señor Ministro González Martínez, y menos en cuanto a la retracta--- ción. No, no me incluya, si usted se retracta usted sa-- brá, yo no por una razón muy simple: el acta es un compendio de lo que ocurrió en la sesión, que a veces puede ser defectuoso, es simplemente un resumen, pero aquí por casualidad traigo el proyecto anterior, el presentado, y -- ese también existe en el archivo de la Corte, y ahí el -- único tema que se tocaba era el de la oportunidad de la - interposición del recurso y como se declaraba extemporá-- neo; entonces en ese momento se decía "se desecha el re-- curso por extemporáneo", y ese fue el tema que el Pleno - resolvió.

El Pleno dijo "no es extemporáneo porque no se- puede establecer con precisión el momento en que el recurso se interpuso".

Creo recordar que este escrito llegó primero a- la Secretaría Particular de la Presidencia y de ahí se -- bajó a la Oficialía de Partes y no hay manera de probar - cuando se interpuso, tanto que después de esos antecedentes llevando al nuevo proyecto yo estoy de acuerdo con su sentido, pero voy a salvar lo de las páginas trece y catorce porque me parece mucho de imaginación: se supone que se-

depositó en tal lugar, se supone que se depositó en tal - lugar... A mí con el razonamiento de la foja quince me -- parece suficiente, no podemos averiguar en realidad en -- qué momento fue depositado y entonces estamos a lo más -- favorable a la parte ¿pero ese es el único tema que se -- resolvió en el proyecto anterior? por lo que yo pienso -- que ese tema es el resuelto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López - Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Pues era prácticamente para confirmar lo que señaló usted inicialmente y ahora el Ministro Montes.

Quizá mi sugerencia sería esto: Si ya alguien, creo que el Ministro Azuela, atinadamente hizo la observación de que en la parte en donde se hace mención a que el asunto fue listado, se precisara que fue rechazado el proyecto que proponía la extemporaneidad del recurso, desechamiento por extemporaneidad, con eso basta. Ya ahora - en la página trece, y en la catorce, no tenemos ya porqué exponer en ese aspecto porque sí entraríamos a discutirlo porque es nuevamente parte del proyecto, eso ya no es materia de discusión. Ya la Suprema Corte decidió, rechazando aquél proyecto, que no era extemporáneo, entonces inclusive mi sugerencia sería simplemente suprimir...

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 10 de 1994.

TERCER TURNO. PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... el considerando tercero que va de la página trece a - la catorce y la mitad de la quince y empezar la parte consiederativa correspondiente con el tercero, diciendo: "los agravios alegados son infundados e inoperantes" y seguir- el tratamiento que se le dá, así nos evitamos poner en la tabla, en la mesa de discusión nuevamente el aspecto de - la oportunidad del recurso que ya fue discutido y resuelto.

OJO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.- Sí, es muy importante que esto quede muy bien definido -- porque aun curiosamente el haber sido nueve votos permi-- tiría que en esta sesión hubiera mayoría en contra de lo- que ya se había resuelto; entonces, ya en esta cuestión-- no podemos volver sobre ella, hayamos estado o no hayamos estado en la sesión, evidentemente el señor Ministro Sempé no estuvo, luego, según aclaró el señor Ministro Pre-- sidente, algunos no estuvimos en esa sesión; a nosotros-- ya nos es obligatorio aquello y en cambio si no definie-- ramos esta situación, ahorita nos consideraríamos en li-- bertad y podríamos decir, en esa parte estoy en contra,-- no, eso ya fué resuelto y como dice el señor Ministro -- López Contreras, la ponencia es correcta, con la aclara-- ción ya parece que en esto es un engrose de lo resuelto -

Mtro Azuela.

en aquella ocasión porque de otra manera podríamos de -- pronto dejar sin efecto una resolución tomada por una -- mayoría del Pleno, aunque haya sido mayoría de nueve, ya eso fue una resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Ruego al- señor Ministro Montes García que yo hablé en plural pero- hablé porque me gusta hablar en plural, pero no estaba yo incluyéndolos, en realidad a mí me interesó ver - - - mucho el acta, porque creo que es ..... la memoria -- lo que hay en el expediente, pero sí indudablemente creo- que la discusión se centró en si era o no, si estaba en- tiempo o no y creo que si hay, que hubo una votación, tal- vez estuvo mal por eso que se dice que se desecha el re-- curso, entonces por segunda ocasión, nada más que ahora - sí en singular, me retracto porque efectivamente, tal vez fue..., me retracto porque tal vez estuvo el acta como - se habla del desechamiento en el proyecto, tal vez por -- eso se prestó a la confusión, entonces yo sí creo que - - ya hubo una votación y en principio estoy con el proyec-- to.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Generalmente seño

res Ministros, creo que algún otro ministro también, -- algunos Ministros también. Cuando se impugna una multa yo creo que no debe volver a multarse por el Pleno en - el recurso de reclamación. En este proyecto en el considerando quinto trata este tema, señala un precedente- y en relación con la impugnación de la multa dice: --- "no debe impugnarse la multa en este recurso de reclamación", dice en la página dieciocho, "que no está en - - el caso de sancionar a la reclamante, pues si bien los- agravios resultan en esencia inoperantes e infundados - sí combate el monto de la multa que le fue impuesta, - el que considere excesivo, dada su condición económi-- ca, no advirtiéndose por ello mala fe en su proceder",- esto no es realmente una impugnación, ella dice en la - página once "que trataron de intimidarla y ponerla - - en estado de zozobra y angustia", lo cual no es correcto, yo en este caso voy a votar por la imposición - -- de la multa porque no hay en realidad una auténtica - - impugnación de los motivos y fundamentación de la imposición de la multa por la presidencia de la Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz-Cárdenas.

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 10 de 1994.

TERCER TURNO. PRIMERA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. No me quedó claro como va a quedar este proyecto, porque se dice que se le suprime la consideración relativa a la temporalidad. Así me pareció haberlo entendido y parece que así fue aceptada, y que solamente se incorporara en la parte de los resultandos que había sido desechado el proyecto anterior. Entonces en dónde quedarían los fundamentos, en una simple narración. Yo no creo que se deba suprimir la argumentación sobre la temporalidad, porque de otra manera resulta que es un fallo. El otro proyecto fue desechado y ese proyecto no va a ninguna parte, más que al expediente. En dónde están los fundamentos de que el recurso está interpuesto en tiempo, tienen que estar en este proyecto. Si se quiere hay que frasearlo de manera congruente la parte informativa con la parte considerativa, pero no se puede suprimir, desde mi punto de vista, porque resultaría una resolución, en ese sentido, sin fundamento legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, tiene razón el Ministro Lanz Cárdenas, este proyecto debe contener una parte que se engrose, la opinión que se emitió en la votación anterior y luego ya el estudio del fondo de los agravios expresados en el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. En realidad esta cuestión es más bien un punto técnico. Yo veo que en relación con los antecedentes del proyecto ac- -

(CONTINUA TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE)

17

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 10 de 1994.

TERCER TURNO. SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

tual, se acostumbra poner antes de este proyecto, que ahorita estamos examinando, el anterior que fue desechado; pero yo no veo fundamento para examinar una cuestión que fue propuesta en el anterior proyecto de manera oficiosa, oficiosamente y correctamente en técnica, en el proyecto anterior se empezó a estudiar la cuestión de la oportunidad -- del recurso, pero al no pasar, pues yo creo que ya no tenemos por qué volver a examinar esta cuestión, y creo que - lo único que correspondería hacer, pues es lo que se ha dicho, nada más poner la parte correspondiente de la rela- - ción del acta, decir que efectivamente se presentó en tal- sentido y fue desechado por mayoría de tantos votos, pero repito, esta parte para mí no tiene mucha importancia.

En el otro aspecto que quiero yo tratar, veo que en - relación con la multa, por regla general, yo siempre he votado en el sentido de que se vuelva a imponer la multa, - - aunque sólo se venga atacando ésta que se impuso por parte- del auto de presidencia. Sin embargo, observo una cuestión aquí extraña o más bien ajena a lo que constituye la parte- considerativa y que está en la parte resolutiva, dice la señora que es una pensionada del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tiene setenta y siete años, que tiene una -- pensión raquítica, etcétera. No creo que ésto esté demostrado, pero ante la duda de ésto, yo en este caso voy a votar- sin multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Noé Castañón ...

Tome la votación señor Secretario.

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 10 de 1994.

TERCER TURNO.SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Obligado por la votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto y con la salvedad en las fojas trece y catorce si se conservan,- o con los agregados aclarativos que se van a hacer en función del engrose de la resolución anterior.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto, pero con la salvedad de que se imponga multa.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto, en- el entendido de que pienso que el señor Ministro Ponente - aceptó suprimir el considerando tercero y hacer la adición que sugirió el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto, - en este caso sin multa.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y las- adiciones aceptadas por el Ministro Ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Quiero que se exprese- en mi voto, que en este caso especial, porque yo soy de --

las que voto por la imposición de la multa, por la dilación verdaderamente dirigida a no dar cumplimiento a una sentencia en cuestiones de arrendamiento, pero ...

(CONTINUA EL CUARTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 FEBRERO 1994

CUARTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . como el señor Ministro Díaz Romero al investigar - en el expediente se percató de que la quejosa es una gente en las situaciones en que narró en este caso, sin - multa y con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Por las mismas razones voy a votar con el proyecto sin multa, porque además la señora ésta, está exponiendo que ya fue - lanzada, entonces realmente ya no causaba ningún perjuicio a nadie.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto aceptando la adición propuesta por el señor Ministro Azuela y con la supresión también sugerida por el señor Ministro López Contreras.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En el - mismo sentido en que votó el señor Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En los - mismos términos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el - proyecto pero con imposición de multa, porque como lo expresó el Ministro Díaz Romero, se trata sólamente de - afirmaciones carentes de prueba.

TRIBUNAL EN PLENO
10 FEBRERO 1994

CUARTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Como ya no va a haber imposición de multa y para precisarlo yo diré, con el proyecto y multa.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de diecinueve votos en el sentido del - proyecto y sin multa, tres con ellos con multa y dos - en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.— ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

II.- 1185/92 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1185/92, interpuesto por la parte quejosa, - Angel Luis Ibarra Jiménes, en contra del acuerdo del 4 de noviembre de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó por improcedente, el recurso - de revisión intentado por la propia recurrente y se le impuso una multa.

La ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone: se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

TRIBUNAL EN PLENO
10 FEBRERO 1994

CUARTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FERNADEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente.

El Tribunal Colegiado en la sentencia que se impugnó en revisión únicamente se limita a determinar la inoperancia de los conceptos de violación en los que se adujo la inconstitucionalidad de los artículos 2485 del Código Civil para el Distrito Federal y 140 del Código de Procedimientos Civiles, pero sin decidir sobre la inconstitucionalidad de tales preceptos. Los agravios se declaran infundados e inoperantes: el primero en atención a que no basta que el Tribunal Colegiado a mi juicio, determine la inoperancia de los conceptos de violación que aducen la inconstitucionalidad de algún precepto legal para que sea procedente el recurso de revisión tratándose de amparo directo, sino que es necesario que en dicha sentencia se decida sobre la constitucionalidad del precepto impugnado o se establezca la interpretación directa de un precepto constitucional; el segundo agravio se declara inoperante porque no controvierte los motivos y fundamentos en que se sustentó el acuerdo impugnado sino que se refiere a cuestiones no contempladas en dicho acuerdo. . .

SIGUE CUARTO TURNO 2a.P.

TURNO ENTREGADO: 10 FEBRERO 1994.

73

... finalmente no se impone la multa a que se refiere_ el párrafo último del artículo 103 de la Ley de Amparo en virtud de que en el recurso de reclamación en el -- amparo directo en revisión número 677/92 interpuesto - por Max Alberto Brauer Caballero, se resolvió por ---- mayoría de catorce votos que cuando resulte discutible la procedencia del recurso de revisión porque el Tri-- bunal Colegiado declare, en la sentencia recurrida, -- inoperantes los conceptos de violación en los que se - aduzca la inconstitucionalidad de algún precepto le--- gal, sin decidir propiamente sobre la constituciona--- lidad de un precepto, no se puede estimar fehaciente-- mente, que la interposición del recurso de reclama---- ción se haya realizado sin motivo alguno y con mala -- intención; se cita únicamente este precedente porque - en este asunto que es de la ponencia del Ministro ---- Azuela, se determinó por primera vez tal cuestión, --- pero a la fecha en que se entregó el presente proyecto no sabemos si hubo otros casos similares, sin embargo, con posterioridad se han resuelto casos similares que_ podrían citarse si el Pleno asi lo aprueba y acepta el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro --- Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Congruente con el criterio que yo he venido sosteniendo en rela-- ción con estos temas y que no voy a repetir para no -- cansar la atención de los señores Ministros yo voy a -

votar en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra ---- Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Igualmente, porque ya revise los autos y efectivamente el quejoso está invocando como parte de la litis que está some-- tida a la resolución del Tribunal, cuestiones de ---- constitucionalidad de leyes y por ende, yo voy a votar también en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ---- Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias -- señor Presidente, por un principio de congruencia, -- también voy a votar en contra, no me parecen convin-- centes los argumentos con todo respeto que ha expre-- sado el señor Ministro Fernández Doblado, porque ---- bastaría en circunstancias como esta, decir que son - inoperantes los conceptos de violación y por esa ---- simple afirmación pues lógicamente no puede haber --- pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad plantea da, lo que desde mi punto de vista personal, genera - indefensión para la parte quejosa; por estas circuns- tancias, tal como lo he hecho en casos parecidos, --- votaré en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la vota- ción señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme - con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el --

proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra - por las mismas razones expuestas por el Ministro Lánz_ Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con mi_ consulta.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el ---- proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el pro---- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: --- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el_ proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con--- forme.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme - con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el --- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy_ con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDO--- ÑEZ: Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA: Señor Presidente, hay ---- mayoría de dieciseis votos con el sentido del proyec-- to.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RE-- CLAMACION INTERPUESTO!

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

> RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIREC TO EN REVISION NUMERO 378/93, interpuesto por Rubén Montes de Oca López, represen-- tante legal de la parte quejosa, Indus--- trias Conde, S.A. de C.V., en contra del_ acuerdo del 17 de marzo de 1993, de la -- Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desecho, por improcedente, el ---- recurso de revisión intentado por el pro- pio recurrente y se le impuso en lo per-- sonal una multa. (PONENCIA DEL SEÑOR MI-- NISTRO DIAZ ROMERO).

- - - - - -

(CONTINUA EN EL QUINTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y en el proyecto se propone se declare que: es infundado el recurso de reclamación interpuesto y se imponga sendas multas a Industrias Conde, Sociedad Anónima de Capital Variable y a su representante legal Rubén Montes de Oca López, con la cantidad a que se refiere el último considerando del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro, ¿desea hacer uso de la palabra?

Ministra Fausta Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Gracias señor Presidente.

Nada más quería yo saber ¿quién interpuso el recurso?, porque se impone multa tanto a la empresa como a su representante legal, yo quisiera saber si es el representante legal de la empresa o bien su apoderado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Informe señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente.

El recurso lo interpuso Rubén Montes de Oca López, en su carácter de representante legal de Industrias Conde, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Pero lo que quisiera saber es si es su abogado, si es el representante legal de la empresa en el poder.

EL C. SECRETARIO. Es representante legal de la empresa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¿no es el abogado el apoderado?

EL C. SECRETARIO. No, es el representante legal, señor.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro desea hacer uso de la palabra.

Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Estoy con el primer punto resolutivo, en cuanto al segundo, solo estoy conforme en la imposición de la multa al representante legal de la empresa.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Estoy de acuerdo con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Igual al voto del señor Ministro De Silva Nava, o sea con el primer punto resolutivo y en el segundo solamente con la multa al representante legal de la empresa.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el pro-

yecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer- punto resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Estoy con el primer punto resolutivo y el segundo únicamente la multa al representante legal de la empresa.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Conforme con el proyecto.

Señor Presidente, hay unanimidad de votos con el- primer punto resolutivo del proyecto, ocho votos en contra- del segundo punto resolutivo y cuatro de ellos nada más con la multa al representante legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se -- resuelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMA-- CION INTERPUESTO POR INDUSTRIAS CONDE, SOCIEDAD ANONIMA -- DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDO.- SE IMPONEN SENDAS MULTAS A INDUSTRIAS CONDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y- A SU REPRESENTANTE LEGAL RUBEN MONTES DE OCA LOPEZ, POR -- LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE EL ULTIMO CONSIDERANDO DE -

ESTA RESOLUCION, LAS QUE SE ORDENA HACER EFECTIVAS EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION, DEVUELVANSE LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DE SU ORIGEN Y EN SU - OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL PRESENTE TOCA.

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

664/93. RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO - DIRECTO EN REVISION NUMERO 664/93, interpuesto por la parte quejosa, Yaacov Asherov Marcos, en contra del acuerdo- del 6 de mayo de 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que- se desecho, por improcedente, el recurso de revision intentado por el propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor -- Gutiérrez y en ella se propone se declare: que es infundado el recurso de reclamación interpuesto por Yaacov Asherov Marcos, se imponga a Yaacov Asherov Marcos una multa por - la cantidad de novecientos veintisiete pesos con cincuenta- y cinco centavos, la cual deberá hacerse efectiva por conducto de la Tesorería de la Federación.

(CONTINUA QUINTO TURNO, SEGUNDA PARTE.)

31

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En este caso específico en que se señala en la página dieciocho de que tal -- recurso lo que en realidad se pretendió fue el evitar la ejecución de la sentencia dictada por la potestad común y retardar la desocupación del inmueble materia de la litis, -luego dice- "se le debe imponer una multa de sesenta y cinco ---- días..."; yo me inclinaría porque fuera la multa máxima; yo votaría a favor del proyecto pero porque fuera la multa máxima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro -- desea hacer uso de la palabra?

Señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. En este asunto como en uno que ya hemos visto anteriormente, se plantea a fojas siete en adelante una cuestión de inconstitucionalidad de la demanda de amparo, dice a fojas siete, a la mitad, "en efecto, debe estimarse infun... -- perdón, deduzco que se planteó por la forma en que el Tribunal Colegiado de Circuito está resolviendo; dice el Tribunal Colegiado: "En efecto, debe estimarse infundado el concepto de violación que invoca el agraviado, en cuanto señala que - se contravino lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución del año de mil ochocientos cincuenta..." y sigue estudiando este asunto, el Tribunal Colegiado determina que es inoperante el concepto de violación porque estima que fue --

consentido la ley al haber consentido el acto de aplicación como de cualquier manera que se viene planteando aquí en la demanda de amparo una cuestión de constitucionalidad, siempre he sostenido que estos asuntos deben ser revisados por el Pleno de la Suprema Corte, conforme a lo expresado con anterioridad tanto por mí como por algunos otros señores Ministros con mejor técnica. Por esta razón yo insisto en lo mismo y voy a votar en contra de que se declare infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y la Ministra Gil de Lester también y la Ministra Adato también.

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Quiero yo manifestar que desde algunas sesiones como hizo notar el señor Ministro Fernández Doblado, cuando se dan estas características, creo que la mayoría hemos estimado que no se debe imponer multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Sí, lo que se ha dicho es que basta que algunos Ministros consideren procedente, fundado, por procedente el recurso que deba estudiarse para que no se imponga una multa al recurrente.

Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme con el primer resolutivo, en contra del segundo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS:Por las mismas razones que ya dejó establecidas el señor Ministro Díaz Romero estoy en contra del proyecto y entre otras cosas porque veo que el declarar infundado un concepto de violación sobre la invoca-

ción de un artículo de la Constitución de mil ochocientos -- cincuenta y siete, dados los términos en que se pronunció el Tribunal Colegiado, me parece de una manera muy simplista -- el analizar un concepto de violación que trae, traía cierta profundidad de estudio; por las mismas razones creo que en - estos casos hay manifiesta indefensión. Estoy en contra del- proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra del proyecto por esas razones tantas veces reiteradas.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Como lo anuncié, - yo votaría a favor del proyecto pero por la imposición de la multa máxima.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En los mismos -- términos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con mi consulta.

- - - - - - - - - - -

(SIGUE SEXTO TURNO.)

SRA. MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

SR. MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo, en contra del segundo y las consideraciones que lo rigen.

SR. MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Igual.

SRA. MINISTRA MORENO FLORES: En los mismos términos.

SR. MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SR. MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SR. MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

SR. MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el primer punto resolutivo y en contra del segundo.

Señor Presidente, hay mayoría de 16 votos con el primer punto resolutivo y mayoría de 16 en contra del segundo punto.

EL SR. MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR YAACOB ASHEROV MARCOS, EN CONTRA DEL AUTO DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.--- NOTIFIQUESE".

- - - -

35

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

V.- 350/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 350/93,- interpuesto por la parte quejosa, - Carlos Victoria Fernández, en con-- tra del acuerdo del 2 de marzo de - 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es de la señora Ministra Gil - de Lester y en la misma se propone declarar que es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se - refiere.

EL SR. MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, algún ministro desea hacer uso de la palabra?. Si ningún ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta si se aprueba en votación económica?. A P R O B A D O .

Y, EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE EXPE- - DIENTE CORRESPONDE.--- NOTIFIQUESE".

- - - -

De cuenta.

VI.- 388/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 388/93,- interpuesto por Juan Martín González Carrillo, apoderado de la parte quejosa, Jardín Cerveza Los Portales, S. A., en contra del acuerdo - del 16 de marzo de 1993, de la Pre-

...

sidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente el recurso de revisión intentado -- por el propio recurrente.

La ponencia es del señor ministro Miguel - Montes García y en el proyecto que se somete a la consideración de los señores ministros se propone declarar infundado el recurso de reclamación.

CONTINUA SEXTO TURNO-2a.PARTE

37

TRIBUNAL EN PLENO. SEXTO TURNO.- 2a. parte.
SOSA MUÑOZ MA. DE LA LUZ.
FEBRERO 10 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera-- ción de los señores ministros este asunto. El ministro po-- nente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En este asunto co- mo en la síntesis que se acostumbra presentar, hago notar, - hubo en los conceptos de violación planteamiento de inconsti tucionalidad que fue apreciado como inoperante por el tribu- nal respectivo; en consecuencia lo presento acatando el cri terio mayoritario, pero lo votaré en contra, y no se propone multa en razón a que si algunos ministros consideran que el recurso es procedente, a mi juicio basta esto como ha queda- do asentado en los proyectos para que al recurrente no se le imponga ninguna sanción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro - desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Yo con el proyecto pero con la imposición de multa en este caso.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y multa.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto y multa.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y - multa.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Es una mayoría de dieciséis votos a favor del pro-- yecto con cinco votos en favor de la imposición de multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se - resuelve: Es infundado el presente recurso de reclamación.

Yo creo señores ministros, que los siguientes asun- tos tienen un cierto grado de dificultad, de complicación y que quizá no nos alcance el tiempo para terminar la discu- sión y análisis, por eso voy a levantar la sesión, y se ci- ta a los ministros a la que tendrá verificativo el próximo martes a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS).

SRA. ALICIA URREA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del martes 15 de febrero de 1994.

Principió la sesión a las trece horas con quince minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRS. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE C.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.

AUSENTES: SRS. MTROS. LICS.
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

Doy cuenta con proyecto de acta de sesión pública número 10, correspondiente al martes 8 de febrero de 1994.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este proyecto de acta. - -

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

1/39

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

APROBADO.

C. SECRETARIO: Doy cuenta con proyecto de acta de -- sesión pública número 11, correspondiente al miércoles 9 de febrero de 1994.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración - de los señores ministros. ¿Alguno desea hacer alguna observación?

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

APROBADO.

C. SECRETARIO: Doy cuenta con proyecto de acta de - sesión pública número 12, correspondiente al jueves 10 de- febrero de 1994.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración- de los señores ministros este proyecto de acta. ¿Alguno -- desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

APROBADO.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente, doy cuenta con- el:

AMPARO EN REVISION 176/92, promovido por ENRIQUE FUENTES - LEON, contra actos del Congreso de la - Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del - Tratado de Extradición celebrado el 4 - de mayo de 1938 entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos. La ponencia es de la señora -- ministra Moreno Flores, y en ella se -- propone:

Que se confirme la sentencia recurrida y se sobre-- sea en el juicio de garantías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración- de los señores ministros este asunto. Perdón.

C. SECRETARIO: El asunto fue listado el 1º de octubre de 1993, y con posterioridad se presentaron las promociones firmadas por Enrique Fuentes Ladrón de Guevara, - - quien se ostenta como representante legal del quejoso en - las que solicita se dicte resolución en el presente asunto. Las citadas promociones fueron presentadas ante la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal, los días 29 de junio y 2 de diciembre de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración- de los señores ministros este asunto, alguno desea hacer - uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Este asunto lo -- habíamos ya estado viendo en Sala, yo en realidad, tengo -

algunas inquietudes cuanto hace a este Poder y las inquietudes sobre todo me nacieron de la interpretación que debemos hacer de los artículos, inclusive están transcritos en el proyecto, el 2º, 5º y el 17 de la Convención Interamericana Sobre el Régimen Legal de Poderes...

CONTINUA EN EL PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... para ser utilizados en el extranjero, indudablemente se- puede dar, desde mi particular punto de vista, una interpretación, por ejemplo del artículo 2o., lo voy a leer, diferente a la que para mí, da el proyecto, dice el artículo 2o.: - "Las formalidades y solemnidades relativas a los organismos- de poderes que hayan de ser utilizados en el extranjero, se- sujetarán a las leyes del estado donde se otorguen, a menos- que el otorgante prefiera sujetarse a la ley del estado en que hayan de ejercerse..." ahí viene un punto, y después conti-- núa, "En todo caso, si la ley de este último exigiere solemnidades esenciales para la validez del poder, regirá dicha - ley...".

Lo que yo entiendo de este precepto, es que en la- primera parte, se dice -se tomarán las leyes del estado donde se otorgue el poder, a menos que el otorgante prefiera sujetarse a las leyes del estado donde se va a ejercer- y este punto y seguido se está refiriendo a este segundo aspecto,no al primero, este segundo aspecto, es donde dice -en todo caso si la ley de este último- se está refiriendo a cuando se- opta por la ley donde se va a ejercer el poder -exigiere solemnidades esenciales para la validez del poder,regirá dicha ley- pues sí,yo así lo interpreto este artículo 2o. y no interpreto el artículo 2o. diciendo no es que esta frase final es para todos los conceptos primeros, para mí esta frase final se refiere solamente a cuando se prefiere sujetarse a la ley del estado en que han de ejercerse esos poderes, esto induda

blemente, pues que cambia totalmente el sentido del proyecto, por qué, porque sencillamente la interpretación para mí es muy sencilla, el juez dice el artículo 5o., dice: "Los efectos y el ejercicio del poder se sujetan a la ley del estado donde ésta se ejerce...", pues sí, es muy sencillo, porque está hablándose, están refiriéndose a esta posibilidad que se permite en la Convención Interamericana sobre Régimen Legal de Poderes, pero entonces yo me hago la pregunta, ¿estoy interpretando bien el precepto 2o., sobre todo?, para mí es muy claro y de ahí parte gran parte del sustento de este proyecto, porque entonces ya nos vamos diciendo, es que se deben de ajustar los poderes a las formalidades del país en donde se va a ejercer dicho poder, y yo creo que el artículo 2o., para mí es muy claro en la interpretación del precepto. Yo quisiera reservarme derecho, después de hacer algunos otros comentarios, pero para mí esto es muy importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

CONTINUA SEGUNDO TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de febrero de 1994.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Bueno, independientemente de que con --- posterioridad me ocupe de los temas que ha tocado el --- señor Ministro González Martínez, yo quisiera por conducto de la Presidencia solicitar al señor Secretario,-- una información, qué acto se reclama del Congreso de la- Unión, yo repase mucho los actos reclamados y sí efectivamente se señala como autoridad responsable textualmente al Congreso de la Unión, pero a mí me interesa -- saber cuál es el acto que se reclama al Congreso de la - Unión, incluso en función de alguna posible causa de --- impedimento que confío no estar en ello, entonces sí me- gustaría que elseñor Secretario nos informará.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

De manera precisa no se señala al Congreso, en el capítulo de actos reclamados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Si --- me permite continuar, efectivamente entre las autoridades responsables, se menciona al Congreso de la Unión, pero si nos vamosa los actos reclamados que se transcriben en el proyecto, y yo creí que estaba transcrito de manera incompleta, no se señala algún acto que se reclame del

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de Febrero de 1994.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ
ESTHER HERNANDEZ AVILES

Congreso de la Unión, al que se cita a juicio, parece - ser que luego se reclama un convenio de extradición, -- parece ser, pero ocurre que ese convenio no es un acto_ del Congreso de la Unión, en todo caso lo será del Sena do de la República por la aprobación del convenio, pero_ yo no identifico jurídicamente al Congreso de la Unión - con el Senado de la República, y sucede que el Senado de la República no está señalado como autoridad responsa--- ble, ésta es lo que yo pude desprender como un primer pro blema de la lectura de este asunto, problema que por --- cierto no se toca, no se analiza en el proyecto, tal vez porque el señor Juez, cuando dictó el sobreseimiento, -- que creo que está en la foja diez, del propio proyecto que analizamos, señala en el sobreseimiento, la foja once, -- renglón tercero, se tienen por cierto los actos que le re clama el quejoso, la expedición de leyes, no es objeto de prueba, y se refiere al Congreso de la Unión, entonces, - ese es el primer problema que encuentro en este asunto, -- que a mi juicio aqui hay una autoridad que puede resultar_ responsable del acto reclamado, que tampoco se precisa con claridad diáfana, y que no fue convocada a juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Me parece muy impor-- tante lo manifestado por el señor Ministro Montes, --- pero sí sería conveniente, que se viera en el ----

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de febrero de 1994.

TURNO SEGUNDO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

expediente, si en el acuerdo admisorio, no se hizo alguna consideración al respecto, si no se llegó a mencionar al Senado de la República, y si efectivamente nunca se le emplazó a juicio, creo que esos datos nos inlustrarían en cuanto a las objeciones que formula el señor Ministro-Montes.

S.SEGUNDA PARTE TURNO SEGUNDO .-

TRIBUNAL EN PLENO.
15 de febrero de 1994.

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría usted señor - Ministro Lánz informar lo que está preguntando el Minis-- tro Azuela ya que usted está en posesión del expediente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Sí señor con todo gusto, nada más que apenas lo estoy recibiendo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: ¿Si me permite - una aclaración?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Perdón señor Presidente, el señor Ministro López Contreras me hizo un comentario en el que tiene razón, en la primera hoja del - proyecto que estamos analizando, en el inciso b), que -- consta en el renglón sexto, contado de abajo hacia arriba, donde se mencionan las autoridades responsables se - dice: "b).- Del Congreso de la Unión, Cámaras de Diputados y Senadores"; se supone que eso es transcripción, pero yo no sé si esto quiera significar que está constituída por las dos Cámaras o que también se está señalando - a cada una de ellas, en el segundo supuesto que podría - ser lo más favorable no se establecen los actos reclamados de cada una de ellas y además, no han sido llamadas a juicio como Cámaras.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Por principio de cuentas, la petición de informe es al Congreso de la ---

10

Unión, no advierto hasta el momento del análisis de la - documentación si hay informe rendido y por quién.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy oyendo que la Ministra Ponente dice que no rindió el informe.

¿Eso es todo señor Ministro Montes?

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: No, hay otro aspecto, hay un oficio rendido a nombre del Congreso de la Unión que está firmado por los Senadores Gustavo Salinas Iñíguez y Germán Sierra Sánchez y los Diputados Luis Felipe Bravo Mena y Manuel Jiménez Guzmán, este oficio está - dirigido al Juez de Distrito y dice textualmente, me voy a permitir leerlo, es muy breve: "Con referencia a su auto de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos - noventa y uno, dictado en el juicio de amparo citado al - rubro, en el cual se requiere al Congreso de la Unión para que rinda informe con justificación en el término legal expresado. Al respecto, nos permitimos manifestarle a usted la imposibilidad de dar cumplimiento a lo requerido, ya que el quejoso no señala acto reclamado atribuído al - Congreso de la Unión, por lo que es imposible dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 147 y 149 de la - Ley de Amparo.- Por lo expuesto a usted C. Juez.-Atentamente solicitamos se sirva tener por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de informe con justificación formulado al H. Congreso de la Unión".

- - - - - - -

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 15 de 1994.

TERCER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

No hay ninguna constancia de que se haya emplaza do a la Cámara de Senadores, ni aparentemente, a reserva- de estudiar con mayor detalle el expediente, se advierte- que el Juez de Distrito haya acordado algo en relación con este oficio del Congreso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue en uso de la palabra el señor Ministro Azuela... Algún otro Minis-- tro desea hacer uso de la palabra?. Ministra Fausta More no Flores, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Señor Presiden te, yo quisiera tener a la mano el expediente, para ver - en qué fecha se rindió, si antes o después de la senten-- cia, porque la autoridad así fue señalada. El Juez pidió el informe ciertamente al Congreso de la Unión, y el Con- greso de la Unión propiamente no rinde el informe, por qué, porque no le señala actos reclamados. Entonces la Cáma- ra de Diputados y la Cámara de Senadores al ponerlos en - el mismo inciso b), el Juez entendió que era Congreso de- la Unión, y yo creo que no tenía porqué llamar a la Cáma ra de Senadores o Cámara de Diputados. En realidad el ru bro de la autoridad señalada es Congreso de la Unión, -- Cámara de Diputados y Senadores, así lo dice el Juez; - quien debió haber aclarado su demanda o debió haber hecho algo sobre el particular, es el propio quejoso, no el se-

12

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 15 de 1994.

TERCER TURNO-PRIMER TURNO.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

ñor Juez en suplencia de una deficiencia en la demanda. - Yo a mi modo de ver, así lo veo. Ahora no rindió el informe, porque claramente dice, no se refiere ninguno de los - actos al Congreso de la Unión. Yo no encuentro acto y por eso no te lo rindo; y justificadamente por eso el Juez -- dice que se le tienen como presuntivamente ciertos los actos, por no haber rendido el informe. Que está mal la - - autoridad señalada, es cosa del señor quejoso, no es cosa- del Juez. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes, -- tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Bueno, precisa-- mente yo pienso que esta primera foja o esa enunciación de las autoridades responsables, por parte del quejoso, admite dos apreciaciones, no me pronuncio ahorita cuál sea la- correcta o incorrecta. Una apreciación es la que hizo el- señor Juez, en el sentido de que no se mencionó a ninguna- de las Cámaras. A mí me queda claro que esto entendió el - señor Juez, puesto que no ordenó emplazamiento para ninguna de las Cámaras de manera singular, simplemente ordenó - el emplazamiento para el Congreso de la Unión. Yo creo -- que el Congreso de la Unión con razón mo rindió su infor-- me, no tenía que informar, el acto reclamado no, no le es- imputable, aún suponiéndolo existente. Legalmente a quién

13

le es imputable, si es que es ese el acto reclamado, del Convenio de Extradición, pues en cuanto a la firma, al - Ejecutivo y en cuanto a la ratificación, al Senado de la República; eso si es muy claro. Independientemente de - que el Juez en su apreciación, de haber declaro por existente el acto reclamado, por parte del Congreso, pues notoriamente es un error del Juez, aquí el quejoso debería haber llamado a juicio al Senado de la República, si es- que reclama el Convenio de Extradición, y si no fue llamado a juicio, pues la ley prevé las consecuencias. Entonces, yo pienso que basta, desde mi modesto punto de - vista de este análisis, para tener una resolución al - - asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro de Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. Quizá el asunto pudiera resolverse con el - enfoque que da el señor Ministro Montes. Si hay alguna - deficiencia en el señalamiento de las autoridades, y de- esa deficiencia concurren a la audiencia y alguna de ellas podríamos llegar a una causal de improcedencia; pero - de todas maneras subsiste el problema de si tiene o no - personalidad quien ha promovido el juicio, y yo creo que

14

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 15 de 1994.

TERCER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

esto es de estudio previo. Primero hay que ver si está - promovido un juicio porque tiene derecho a promoverlo y - luego ver si lo promovió bien, si el señor carece de personalidad, como se sostiene en el proyecto, pues todo lo- demás es intrascendente. Ahora si llegaramos a la conclusión de que sí tiene personalidad, pues entonces habría - que analizar si existen otras causas de improcedencia, ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

15

... si es o no necesario reponer el procedimiento o incluso si es o no necesario entrar al fondo, pero yo creo que lo primero que debemos analizar es el tema de la personalidad es más porque así viene el asunto, así están los agravios ya en caso de ser fundados los agravios o nos haremos cargo de otras causales de improcedencia o entraremos al estudio de los conceptos de violación y también eventualmente a una posible reposición del procedimiento, no solamente por lo que se refiere a este problema de autoridades, sino creo que el plantea también algún otro elemento que se desestime en el proyecto por razones lógicas pero también él pretende que debió diferirse la audiencia constitucional y no resolverse en ese momento, entonces yo pienso que si lo primero que debemos hacer es determinar la validez del poder y los demás problemas muy interesantes dependerán del resultado, de la conclusión a que llegue el Tribunal Pleno respecto de la naturaleza del poder, ahora bien analizando la validez del poder me surgen muchas dudas que quiero compartir con el Tribunal Pleno, desde luego existe el problema de cuál es la legislación aplicable, ya algo adelantó el señor Ministro González Martínez sobre la interpretación del precepto relativo pero yo agregaría esto, suponiendo que fuere aplicable para determinados efectos ya sea de fondo o de forma la legislación mexicana, lamentablemente en México no existe una ley federal del notariado, -

estamos aplicando la ley del Distrito Federal y yo me preguntaría y por qué no la de coahuila...? o por qué no la de Colima...? si por razones accidentales de competencia este amparo se presenta ante el Juez de Distrito de Quintana Roo, se va a aplicar la ley de notariado en Quintana Roo y si por razones accidentales se hubiere promovido el amparo en el estado de Jalisco se aplicaría la ley del Notariado de Jalisco, es una interrogante que me surge de inicio, no encuentro una solución suficiente, espero que en la discusión los señores Ministros arrojen algunas luces sobre mi intelecto, pero de momento no encuentro explicación de por que apoyarnos precisamente en la Ley del Notariado del Distrito Federal, esto no quiere decir que yo esté totalmente en contra del proyecto porque puede haber otros argumentos que yo podría aceptar para llegar a la misma conclusión como aquellos que se apoyan en el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sí es una ley federal de aplicación en toda la República y sobre todo porque estamos ante un procedimiento judicial de naturaleza federal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Solamente en torno a esta cuestión que plantea el señor Ministro De Silva como solucionar este aspecto relativo a que si de-

be tomarse en cuenta o no alguna legislación local y en -- su caso cuál...?. El artículo 17 de la Convención Interame ricana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utiliza- dos en el extranjero establece que los estados partes, yo- aquí puedo encontrar una posible solución, los Estados par tes que tengan dos o más unidades territoriales en los que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cues-- tiones tratados en la presente convención, podrán declarar en el momento de la firma, ratificación o adhesión que la- convención se aplicará a todas sus unidades territoriales- o solamente a una o más de ellos...

(CONTINUA CUARTO TURNO).

(viene hablando la Ministra Gil de Lester)

....yo lo interpreto en el sentido de que al no haber hecho en el caso México, reserva en cuanto a qué - unidades territoriales entendiendo por éstas en el caso de- la República Mexicana, -los Estados- debe considerarse que no hubo ninguna restricción por lo que corresponde a la - - aplicación en determinado Estado o no, por tanto, se debe-- ría aplicar a todos los Estados de la República, así es co- mo yo interpreto este punto.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, se-- ñor Presidente. Lo que dice la señora Ministra Gil de Les-- ter es exacto, pero desde mi punto de vista, no viene a re- solver el problema, no estamos negando que la convención co mo tal, tenga vigencia en toda la República, lo que estamos diciendo cuando con motivo de la convención vamos a aplicar el derecho nacional, cuál es el derecho nacional que vamos- a aplicar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El proyecto tie- ne algún análisis en relación con esto, en la página 72 y - 73, simplemente para que lo tengamos presente, lo voy a - - leer, dice, después de transcribir el artículo 17, que leyó la Ministra Gil de Lester, dice:

"Cabe mencionar, que del Decreto por el que- aprueba dicha Convención, expedido por la Cámara de Senado- res, y del Decreto promulgatorio correspondiente, no se ad-

vierte que se haya limitado su aplicación a determinadas -- "unidades territoriales", por lo que debe entenderse que en el Distrito Federal es aplicable, y, por ende, los poderes- que se otorguen en el extranjero, en cualquiera de aquellos "Estados Partes" de la Convención Interamericana sobre Régi men Legal de Poderes para ser utilizados en el Extranjero,- y que deban ejercerse en el Distrito Federal, deben cumplir con los requisitos que exija la Ley del Notariado para el - Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 y 5 de la multicitada Convención".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se hace cargo la Ponencia del problema planteado en los términos en que se los he leído.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, pe ro ahí volvemos, si aquí tenía yo anotado ese comentario, e inclusive tengo otros comentarios más, pero precisamente - ahí viene el problema de la interpretación de los artículos 2o. y 5o., porque se está interpretando, para mí, el 2o., - como si la última frase de ese artículo fuera general, y la última frase de ese artículo es simplemente cuando la parte opta porque el poder llene formalidades del país de donde - se va a usar, pero esto, si se relee el artículo, no pode-- mos referirnos a otras cosas, verdad?, porque sencillamente dice en todo caso si la ley de este último, cuál es el últi- mo, cuando yo me estoy acogiendo al Estado, exigiere solem- nidades esenciales para la validez del poder, regirá dicha-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ley, cuál es el último, cuando yo opto porque se fija el poder donde yo conforme a las formalidades del país en donde lo voy a ejercer y si decimos no, es que esta frase, pues - sí, entonces este proyecto mas o menos va orientado en esa forma, pero para mí es muy claro, bueno, perdón, es muy claro de que en todo caso si la ley de este último se está refiriendo a la opción, no se está refiriendo a lo primero, pero para mí este es el punto de partida, porque después inclusive en el aspecto del proyecto es bastante completo, el proyecto por ejemplo habla de que en ciertos casos se debe optar por que se utilice la Ley del Notariado del Distrito Federal para cuando los Cónsules tienen, o los, por aquí lo tengo marcado, entonces se refiere en concreto, aquí está - la página 75.

"El artículo 98 -del Reglamento= dispone que en el ejercicio de funciones notariales los jefes de misión diplomática y de representación consular se ajustarán a lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal".

Estamos viendo, inclusive yo siento que el - proyecto es muy completo, pero para mí el proyecto está partiendo de una interpretación desde mi particular punto de vista no válida, porque pues ya lo que mencionó el Ministro de - Silva sí es cierto, bueno, cómo opera, aquí hay diferentes posibi

lidades en esto encontramos en que dicen deberá actuar de acuerdo con la Ley del Notariado del Distrito Federal....

- - - -

(SIGUE 4o. TURNO. 2a. Pte.)

ESTA VERSION SE ENTREGO EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1994, A LAS 16.00 P.M.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro González Martínez):

... ahí está muy preciso... y aquí -para mí- pues es decir, ésto va a tener operancia para toda la República; en principio podría pensarse así, pero de donde yo parto es a qué se refiere el artículo 2o., a qué se refiere el artículo 5o., - si en la interpretación que queremos darle al 2o. es en como lo pone el proyecto, pues indudablemente no habría ningún -- problema, pero la interpretación para mí, no es por ahí ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tengo que decir algo al respecto: no coincido con la interpretación que hace el Ministro González Martínez a reserva de volver sobre otros temas que pueden tocarse, yo distingo entre los actos de creación del poder de la norma contractual del poder y la ejecución de la norma ya creada; los requisitos para crear válidamente la norma contractual, son las formalidades y solemnidades relativas al otorgamiento de poderes; una vez otorgado el poder con estos requisitos y formalidades, ya siendo - una norma válida, un contrato válido, viene el problema de - sus efectos y de su aplicación, y deben distinguirse estas - dos etapas: -voy a volver a leer el artículo 2o. de la Convención- "...las formalidades y solemnidades relativas al -- OTORGAMIENTO de poderes que hayan de ser utilizados en el -- extranjero, se sujetarán a las leyes del Estado, donde se --

otorguen, a menos que el otorgante prefiera sujetarse a la - ley del Estado en que vayan a ejercerce, en todo caso, si la ley de este último exigiere solemnidades esenciales para la- validez del poder, regirá dicha ley..."; pero es para la validez, o sea, para los actos de crear el contrato; pero luego dice el artículo 5o.: "...los efectos y el ejercicio del poder se sujetan a la ley del Estado donde éste se ejerce..." ya el poder está creado y se va a ejercer, debe sujetarse a - la ley del Estado donde se ejerce"; y el artículo 92 de la - Ley del Notariado dice: "...los poderes otorgados fuera de -- la República, hecha salvedad de los que no fueran de Cónsules Mexicanos en el extranjero, una vez legalizados, deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley.." esta es la segunda etapa, no la primera etapa... entonces, la interpretación que hace el Ministro González Martínez, en todo caso no es aplicable, y por lo menos -para mí- no es aceptable esa interpretación. Ministro Montes....

SEÑOR MINISTRO DON MIGUEL MONTES GARCIA: Perdón, como es un - tema diferente espero se me tome como mi tercera intervención, pero si así fuera procuraré hacerla con brevedad; yo quiero - decir que a mí me produce muchas dudas este asunto, en rela - ción con el tema que estamos tratando, y que en parte mi criterio se orienta por lo que tan ampliamente se toca en el si-

guiente asunto listado, que aunque es una contradicción de - tesis y no es exactamente el mismo caso, sí tiene muchos temas relacionados; lo importante aquí es determinar, si por- lo que hace a la validez -en eso coincido con el señor Presi dente- esto es al otorgamiento del poder, existe alguna contradicción entre el artículo 92 de la Ley del Notariado y el artículo 2o. de este Convenio Internacional o Convención Internacional; no me queda otro recurso que volver a leer el- artículo 92 y luego leer el artículo 2o: -dice el artículo - 92 de la Ley del Notariado del Distrito Federal-: "...Los - poderes otorgados fuera de la República -es el caso- hecha - salvedad de los que fueren ante Cónsules Mexicanos en el extranjero, -éste no lo fue-, una vez lega izados, -aquí hay - una legalización- deberán protocolizarse para que surtan sus efectos, con arreglo a la ley..."; o sea, no es la validez, sino la eficacia, lo que está reglamentando el artículo 92;- luego el artículo 2o. del Convenio Internacional, establece: "... las formalidades y solemnidades... -y aquí hago un pa - réntesis- yo distingo entre formalidades y solemnidades: for malidad, todos los actos jurídicos la tienen; de alguna mane ra se realizan, esa es su forma; pero la solemnidad, hasta - donde yo recuerdo, en el derecho mexicano, pueden haber --- otros, pero yo me acuerdo que...

(continúa quinto turno).

25

###

. . . actos jurídicamente solemnes son: matrimonio, reconocimiento de hijo y testamento donde - se establecen solemnidades, entiendo por solemnidad---- aquellas formas para la realización del acto que si no se dan el acto no tiene existencia, no ha nacido al mun do de lo jurídico; hago a un lado por un momento la gran discusión entre identificación de inexistencia o nulidad absoluta porque eso es en cuanto a consecuencia, si no - se dan esas solemnidades entonces aquí distingue dos co- sas, formalidades y solemnidades relativas al otorgamien to de poderes que hayan de ser utilizados en el extranje ro, en este caso es un poder dado en Argentina para que sea utilizado en el extranjero, en México se sujetaran a leyes del Estado donde se otorguen, esto es a las le-- yes argentinas a menos que el otorgante prefiera sujetar se a la ley del Estado en que hayan de ejercerse, supues to en el que no estamos, no se puede derivar esto de lo que estamos analizando, nunca el otorgante dijo:"me suje to a las leyes mexicanas", en todo caso en ambos supues tos si la ley de este último, del Estado en donde se va a ejercer exigiere solemnidades esenciales y para mí aquí de una manera redundante, habla de solemnidades esencia- les, tal vez hubiera bastado que exigiere solemnidades,- para la validez del poder regirá dicha ley; la pregunta es para este tipo de poderes otorgados por una persona - física para que la represente otra, ¿se exige en el dere cho mexicano una solemnidad esencial?, si se exige al guna solemnidad esencial va a resultar aplicable desde -

mi punto de vista del derecho mexicano, pero si no se exige una solemnidad esencial, el poder se va a otorgar conforme al Estado en donde se otorgó ese poder, en este caso Argentina y entonces no tenemos por que para el efecto de su validez aplicar el artículo 92 de la Ley de Notariado, puesto que no hay la exigencia de una solemnidad esencial desde mi punto de vista sino este poder está válidamente otorgado conforme al derecho argentino o por lo menos no se hace el análisis; ese es en principio mi punto de vista.

MINISTRO PRESIDENTE:- Quiero aclarar, porque seguramente no fuí claro en mi exposición, simplemente coincido con lo que dice usted, pero no se aplica -según-- yo lo creo-, porque el artículo 92 se refiere a lo que usted denomina eficacia no a la validez porque dice: "para - que surta sus efectos", por tanto para la eficacia no -- para la validez, que el artículo 2º del Convenio se refiera a las formalidades y solemnidades es porque en algunos países de la Convención tienen formalidades y otros tienen solemnidades y otros tienen las dos cosas, en Argentina - seguramente no hay solemnidades, pero el 91 se refiere -- precisamente al proceso previo de la creación de la norma y el 92 a los efectos y por eso el artículo 2º se refiere al proceso de creación de la validez de la norma y el artículo 5º se refiere a los efectos y el ejercicio del poder, entonces está distinguido muy claramente, curiosamente de manera paralela, en el 2 requisitos de validez; en el 5 la eficacia; en el 91 la validez y en el 92 eficacia,

27

están perfectamente paralelos; ese es mi punto de vista. Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE:- Gracias Señor Presidente; ha sido muy interesante lo que han expuesto los Señores Ministros, yo tengo algunas opiniones respecto de la interpretación propiamente de la Convención Interamericana porque si bien se hace referencia en este artículo 2º a si la ley de esta última exigiera solemnidades esenciales para la validez del poder, siento yo que no podemos - interpretar o analizar un texto de un tratato internacional con base en una legislación interna, es decir, llevar a la terminología . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE . . .)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . y analizarla a la luz de nuestra ley, puede restringir el alcance de los conceptos, por eso yo siento que cuando en el artículo 2o. se está refiriendo a que otra ley, internacional verdad, en este caso la Ley de México, exigiere solemnidades esenciales para poder retirar dicha ley, se aplicaría en este caso el 546, del Código Federal de Procedimientos Civiles, es un poco lo que decía el señor Ministro de Silva, de que para que hagan fe en la República los documentos públicos extranjeros deberán presentarse legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables y se hace la excepción, los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales no requerirán de legalización, es decir, el principio general es de que sí se requiere legalización; este libro 4º que fue adicionado hace como 7 años al Código Federal de Procedimientos Civiles recogió casi textualmente una serie de artículos de diversas convenciones internacionales que establecían ésto y este fue nuestro compromiso internacional, establecer la excepción de que no se requiere legalización cuando se hagan llegar por conducto oficial, quiere decir que válidamente en el caso de la Convención Interamericana siento yo que sí puede la ley federal, yo no diría la Ley del Distrito Federal verdad, porque no vamos a estar rigiendo un tratado internacional con las diferentes leyes aunque aquí hay opiniones contrarias, verdad, por las diferentes leyes del notariado de la República, hay treinta y tan--

tos, entonces difícilmente podría el Presidente de la República encargado constitucionalmente de la organización de los tratados internacionales firmar un tratado, pues porque diría; yo lo firmo por México, pero pues, los Estados quien sabe que vayan a decir, no; en esta convención como se ve del artículo 17 que se abría la posibilidad, --después quiero hacer un paréntesis en relación con la interpretación del artículo 17-, una interpretación personal verdad, no hizo ninguna reserva el Estado Mexicano a diferencia como se ha hecho en otros, en otros se ha dicho que por tratarse de un Estado Federal pues no tendrían que modificarse las leyes locales para la aplicación del tratado entre esos diferentes Estados, pero ha sido por excepción, en este caso con la base del artículo 17 no, el Ejecutivo Federal del Senado no se formuló ninguna reserva y entonces es aplicable para la totalidad del país, verdad, teniendo en cuenta cual es nuestro régimen constitucional y el sistema de distribución de competencia entre los congresos federales y locales, eso es; cierro el paréntesis. Volviendo a este artículo 17, de todas formas siento yo que en materia de derecho internacional también; -abro un segundo paréntesis- , y no los voy a agobiar con más comentarios, un segundo paréntesis que ésto en realidad, este artículo 17 más que en los Estados federales estaba pensando sin embargo se ha deformado y a sido una interpretación que ya se ha llegado a aceptar, se estaba pensando en Estados que tienen por ejemplo -- Francia que tienen además lo que es la Francia Continental, los territorios de ultramar que ahí en ocasiones --

tienen un tratamiento distinto pongo este ejemplo, Francia es lo que se me viene a la mente, no necesariamente es el mejor ejemplo, pero estaba más pensando en este tipo de - situaciones verdad, no tanto en un Estado federal, sin -- embargo dada la redacción de este artículo 17 y que está refiriéndose a Ibero América sobre todo, porque en este - caso Estados Unidos no firmó ésta a pesar de que haya si- do un Convenio Interamericano no ratificó este tratado, - siento yo que no sería el exactamente aplicable pero acep to la interpretación que se ha dado. Resumiendo; pienso que en el caso concreto ya que fue celebrado el Convenio con Argentina y Argentina si forma una parte de este con- venio a diferencia del protocolo, del protocolo a que se hace referencia en el artículo 10, protocolo que vamos a ver en un proyecto posterior, protocolo sobre uniformidad del régimen legal de los poderes donde se establece un ca so muy específico, donde se pueden establecer requisitos adicionales como puede ser la legalización en este caso, en esta convención no prevee esa disposición, luego enton ces válidamente puede aplicarse a la luz de esta conven- ción lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles. Esta es una simple opinión personal para con-- tribuir en este Pleno. Gracias señor Presidente.

(continúa sexto turno)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno - Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gra--- cias. - Yo quisiera dividir el proyecto, porque en una parte se trata lo de la protocolización y en otra parte se trata lo de la legalización, entonces si confundimos ahora el problema de la protocolización con legalización, la verdad es que- quizá salgamos más confundidos de la sesión; lo que quisiera yo leerles es el agravio relativo a la cuestión de la Convención, que está en la foja 30, es muy corto, por eso me quiero permitir leerlo, es más o menos a la mitad de la página y dice: "No puede imponer por su propia voluntad el juzgador,- contrariando a la ley, las Convenciones internacionales existentes sobre los poderes dados en el extranjero, como es la- Convención Interamericana sobre el régimen legal de poderes, para ser utilizados en el extranjero, en la que, entre otros países, participó México, y que conforme al artículo 2º de - dicha Convención, las formalidades y solemnidades relativas- al otorgamiento de poderes que hayan de ser utilizados en el extranjero, se sujetarán a las leyes del Estado donde se --- otorguen", eso es todo lo que dice en su concepto de viola-- ción, digo en su concepto de agravio, frente a la sentencia- del Juez y relacionado con la Convención, de manera exclusiva; el estudio se hace nada más tomando en cuenta lo que está diciendo el artículo 2º, pero bien claro lo hizo el señor -- Presidente Ulises Schmill, al señalar que este artículo 2º - se refiere a otorgamiento de poderes, —otorgamiento de poderes en donde sí se debe estar a la ley del lugar—, pero otra

cosa es en la eficacia del poder, porque para eso está el artículo 5º y en él se dice: Los efectos y el ejercicio del poder se sujetarán a la ley del Estado donde éste se ejerce. - Entonces yo convendría con la idea que el Ministro Ulises -- Schmill ha aportado en esta sesión al proyecto, pues matizar el proyecto en esa cuestión, pero hay que fijarse que nada-- más el agraviado únicamente señala el artículo 2º de la Convención y no más, no hay más; entonces lo que dijéramos de - más, sería casi una suplencia de queja; el estudio se encuentra propiamente en este asunto, pues a partir de la foja 70, es 70, es en el que aduce el recurrente, ahí es donde se hace el estudio de los alcances del artículo 2 que yo podría - matizar con la idea que ha expuesto el señor Presidente aquí de la Suprema Corte, pero no podemos llegar a más, mas que - decir, ya para su eficacia del poder ¿cuál va a ser la ley - que debemos aplicar? y eso está solucionado en el artículo - 5º que en el propio proyecto se dice, que debe ser precisa-- mente sujetarse a la ley del Estado que éste se ejerce y por eso se estudia el 17 y se llega a una conclusión del porqué- se debe protocolizar ese poder; ahora ya en cuestión de legalidad, es otra cuestión, ya es otro el tratamiento que da al proyecto y ahí definitivamente, pues no está debidamente legalizado el poder, en eso sí, no está debidamente legalizado.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor presi dente. Yo debo manifestar que tampoco comparto las consi deraciones del proyecto en cuanto se refieren al aspecto de protocolización, acepto y hago el distingo a lo que - se refirió la ministra, porque aborda posteriormente el- aspecto de la legalización que tiene otros matices. Yo - no comparto el proyecto, porque no le doy la interpreta- ción al artículo 5o que se transcribe en la foja 62 en - el sentido en que lo hace el proyecto, cuando este pre-- cepto dice, los efectos y el ejercicio del poder, se su- jetan a la ley del Estado donde este se ejerce, no puedo asimilar que se refiera la expresión Estado a Entidad Fe derativa, es Estado, el Estado nación que celebra el con venio; en la República Mexicana tenemos Entidades Federa tivas con distinta legislación notarial, pero no quiso - referirse este precepto al Estado en particular Entidad- Federativa. Por ello yo no interpreto así este precepto, aun llegando a aceptar la distinción que hizo el señor - presidente, sobre los efectos de los poderes en cuanto - ya a surtir sus efectos, una vez otorgado válidamente, - sí pero se refiere al Estado suscribiente del convenio,- no a la Entidad Federativa, por ello no acepto yo la in- terpretación que se hace. Además inclusive en el proyec- to se dice que la legislación aplicable es la Ley del No tariado del Distrito Federal y yo me pregunto ¿Por qué?, ya el ministro De Silva decía, pues ¿Por qué no otra - - ley? pero yo agregaría: este poder fue ejercido en el Es tado de México, el amparo se presentó en el Estado de -- México, el amparo se presentó en el Estado de México, -- que tiene una ley distinta. ¿Por qué no decimos que es - la Ley del Notariado del Estado de México la aplicable?-

y no la del Distrito Federal. Creo que no podemos llegar- a esas interpretaciones. Este tema está muy vinculado con el siguiente proyecto, si ustedes recuerdan, tuvimos una- discusión muy amplia, sobre una contradicción de tesis -- del Décimo Segundo Circuito, de los tribunales de ese circuito, y es un tema importante pero yo al artículo 5o no- le puedo dar la interpretación de que se refiera a Entidades Federativas y sean aplicables, yo creo que se refie-- ren a una ley del Estado y en el Estado Mexicano no tenemos una ley federal que regule la protocolización de los- poderes, por ende, no yo puedo aceptar la conclusión a -- que en este sentido arriba el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- El señor ministro -- Noé Castañón acaba de citar el artículo 5o, pero olvida - también que en el proyecto se cita el artículo 17 y el -- señor presidente, pues ya leyó la conclusión al artículo- que se llega de la interpretación al artículo 17 de la -- propia convención. El propio proyecto, desde luego que yo en el artículo 5, nunca me referiría a la ley del Estado- de México o del Distrito Federal, cuando dice ley del Estado, se refiere a la República Mexicana, yo nunca pensé- que se estuviera refiriendo a un Estado en lo particular, no, por eso es que se cita el artículo 17, para qué repetir la conclusión si la leyó el señor presidente de la -- Corte, se llega a una conclusión, interpretando el artículo 17, por eso es que nunca interpreté que sea ley del Estado, pues un Estado de la República yo, la verdad siem-- pre pensé que se trataba de la República Mexicana.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

(En este momento, abandonó el Salón de Sesiones - el señor ministro Ignacio Magaña Cárdenas.)

35

EL MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias se-- ñor presidente. Al insistirse sobre las dudas o las afirmaciones de qué ley del Notariado es la que debería aplicarse al caso, si la del Distrito Federal ó la del Estado de México ó de cualquiera otra entidad, ya que es bien conocido que cada Entidad Federativa tiene una Ley de Notariado, en la foja 71 se sintetiza la inconformidad al respecto y ésta se hace consistir en el conflicto entre la - Ley del Notariado del Distrito Federal y la Convención Internacional nada más. No existe pues una litis, no existe el tema que debamos de tratar sobre qué ley del Notariado es la aplicable, si la del Distrito Federal ó de una En-- tidad Federativa, eso no debe ser materia de estudio, porque no fue planteado, sería hacer una deducción muy indirecta, verdad, estimar que el agravio que se hizo valer - suscintamente en el sentido, reitero en que la Ley del Notariado en vigor para el Distrito Federal está en conflicto con la convención internacional, de ahí poder deducir, hacer una deducción indirecta de que está planteada la -- vigencia de qué Ley de Notariado si la del Distrito, ó la de una Entidad Federativa....

Continúa Séptimo turno.

Versión taquigráfica entregada a las 15:30 horas del día - 15-II-94.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEPTIMO.
MARTES 15 DE FEBRERO DE 1994. SOFIA CAMARGO ASCENCIO.
DE LAS 14:15 A 14:25 HRS. MA.ASCENCION LOPEZ CRUZ

(Viene hablando el señor Ministro IGNACIO M. CAL Y MAYOR). ..., aún más, la síntesis de este agravio tácitamente está admitiendo aplicable a la Ley del Notariado del Distrito - Federal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ningún Ministro adicionalmente desea hacer uso - de la palabra?

Pues entonces, pasamos a votación?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ROLANDO GONZALEZ LICONA.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Simplemente para facilitar la votación, estoy en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.-- Estoy a favor del proyecto, aun cuando si se llegara a revocar el sobreseimiento, queda en pié el planteamiento hecho por el señor Ministro Montes, tendría en dado caso que reponerse el procedimiento, porque se está admitiendo que el acto reclamado es un tratado de extradición que fue pronunciado y luego ratificado por el Senado y el Senado no - ha sido oído a juicio.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Yo es-- toy en contra del proyecto; pero en relación con el otro - tema, también desde ahora quiero aclarar que me cuesta trabajo coincidir con lo expresado por el Ministro Lanz, porque el problema a resolver es si el Senado fue señalado o no fue señalado como autoridad responsable; si se dice que fue señalado como autoridad responsable, entonces tal vez hubiera que reponer el procedimiento; pero si se decide --

que no fue señalado como autoridad responsable, entonces no habría porqué hacer esa reposición, sino que estaríamos en otro supuesto.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Como señalé, estoy con el proyecto, aun cuando no comparta alguna de las consideraciones; pero yo voto a favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- También estoy en contra del proyecto, creo que en el caso no es aplicable el artículo 17, puesto que el Estado Mexicano —como lo planteó el Ministro Sempé— no hizo declaración alguna a que se refiere este número; estoy en contra del...

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.-También estoy en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- - Igual, en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Yo estoy en contra.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ. Estoy en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO SEPTIMO.
MARTES 15 DE FEBRERO DE 1994. SOFIA CAMARGO ASCENCIO
DE LAS 14:15 A 14:25 HRS. MA.ASCENCION LOPEZ CRUZ

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- En los términos del voto del señor Ministro Sempé, aunque no comparto todas las consideraciones, estoy con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto, aunque no comparto todas las consideraciones.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ROLANDO GONZALEZ LICONA.- Señor Ministro Presidente: Existe mayoría de once (11) votos con el sentido del proyecto

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Once (11) votos con el sentido del proyecto, sí es correcto el cómputo.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE...".

- - - - -

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la Sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS).

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. (15:45 HRS.)

ESTADOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TERE HERDEZ

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL MIERCOLES 16 DE FEBRERO DE 1994.

Principió la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MINISTROS LICENCIADOS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE: SRA. MTRA. VICTORIA ADATO GREEN DE I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señora Secretaria con el asunto.

C. SECRETARIA: Se da cuenta con el expediente:

VARIOS NUMERO 3/92.
Denuncia de contradicción de tesis de entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Segundo Circuito (Sinaloa), al resolver los amparos directos números 98/91 y 247/91 respectivamente, (Ponencia del señor Ministro Díaz Romero)

En ella se propone declarar que existe contradicción en los criterios sustentados que en los temas de contradicción deben/de prevalecer con carácter de jurisprudencias las tesis que se contienen en los considerandos 4o., 5o. y 6o., del proyecto y que se remitan los textos de las tesis relativas al Semanario Judicial de la Federación y a su Gaceta para su publicación así como a los órganos a que se refiere la fracción III del artículo 195 de la Ley de la Materia.

1/56

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Díaz Romero, tiene -- la palabra.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, quisiera yo hacer brevemente algunas observaciones: las primeras son de orden más bien mecanográfico, por favor si ustedes ven en la foja 78 dice, empieza con el inciso c) ahí, en realidad debe ser Sexto, es el Considerando Sexto, lo cual adquiere importancia porque inclusive en el Resolutivo se remite al Considerando Sexto que debe ser emitido. En la página 82 hay otra errata, que me permito poner en su conocimiento; un renglón - antes de terminar dice: que fue justamente facultar el ejercicio, debe ser que fue justamente facilitar el ejercicio de -- los poderes, estas son las erratas principales, hay otras que en el evento de que pase este proyecto, serán corregidas en - engrose, pero quisiera yo hacer otra intervención de este tema como ustedes saben señores Ministros, este proyecto aborda uno de los problemas de los asuntos más difíciles que yo al - menos he encontrado, basta recordar que ya se ha presentado - 2 veces a este honorable Pleno y ésta es la tercera vez que - se presenta, inclusive para presentarlo ante ustedes tuvimos- que hacerlo y rehacerlo varias veces hasta que finalmente quedó como ustedes lo ven, siendo pues un problema complejo, yo quisiera suplicar a ustedes su generosidad para que veamos este asunto en el orden en que está presentado a fojas 35, dice a fojas 35 en el penúltimo párrafo, se establece propiamente- lo que constituye la litis, las partes litigiosas del proyecto y que son 3, yo sugeriría que se viera en este orden, por- supuesto sin demérito de que alguno de los señores Ministros- tuviera otra opinión, pero consideren más bien que como un -- proyecto, como un documento de trabajo que es este el que - -

está ante ustedes y me parece que ya estando en frente de él, lo lógico es que vayamos viendo e inclusive votando en relación con los 3 puntos fundamentales de litis que se descubren aquí, estoes, en primer lugar, la interpretación que corresponde al artículo primero, reglas 1, 2 y 3 del Protocolo; en segundo lugar, la selección del derecho que debe aplicarse para examinar la validez formal de los poderes de que se trata, y en tercer lugar, los requisitos de eficacia del poder otorgado conforme al Protocolo; cada uno de estos 3 puntos, están desarrollados en este documento de trabajo y los pongo a la consideración de ustedes, con esta súplica, de que vayamos por partes si ha bien lo tienen.

SEÑOR PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra, Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Si señor Presidente gracias, este puede ser un precedente para lo futuro, casos como el que estamos estudiando en que hubo un anterior proyecto que fue desechado por mayoría de votos.....

(continúa la 2a. parte.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene Hablando el Ministro Cal y Mayor)

.....porque tenemos que este Honorable Pleno - tiene una integración por lo menos nueva al estar el - Señor Ministro Sempé, integrando el Pleno; para lo proce dente sería muy conveniente asi lo estimo respetuosamen te que al proyecto, al nuevo proyecto se debería de agre gar el proyecto desechado. Yo he releído varias veces el magnífico estudio que hizo el señor Ministro Díaz - Romero, como los hace siempre y aun cuando había pensa- do votar de conformidad con los resolutivos pero no en- la parte considerativa, es tan complejo el problema como así él mismo lo ha hecho notar, al grado de pedir que se vote incluso por cada uno de los tres puntos tan importan tes tratados en este proyecto, que realmente se me difi- culta hacer un voto a favor de los resolutivos y en con-- tra de las partes consideratívas por ello y para como - decimos usualmente facilitar la votación, respetuosamente yo votaré en contra, y además pidiendo que quedo como vo- to particular el proyecto que formulé y que fue retirado en la sesión de Pleno, de este Honorable Pleno de 10 de junio de 1993, permitiéndome informar y lo deben recordar los señores Ministros que votaron a favor de mi proyecto al igual que el que lo hizo, el que habla, los Ministros Lanz, Ministro Alba Leyva y la Ministra Moreno Flores.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?

Ministro Lanz.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presi dente.

Debo entender, porque no se ha hecho ninguna -- observación sobre el particular que se ha aceptado la pro puesta del señor Ministro Ponente, en el sentido de que se vaya discutiendo el asunto en cada uno de los puntos - que él precisó y que están contenidos en la página 35; es to creo que viene a ordenar desde luego la discusión, so- bre un tema que como lo admite el señor Ministro Ponente y como ya lo vimos en una discusión anterior, reviste per files verdaderamente importantes y trascendentes.

Aquí se está haciendo una interpretación sobre el valor de un protocolo o de un tratado extranjero en re lación con el contenido de la legislación nacional si ese es el plan de la discusión, por ahora me ceñiré a la dis- cusión sobre el primer punto; debo antes que nada hacer - patente mi reconocimiento al señor Ministro Ponente por - lo magnífico del trabajo realizado que aborda con una - - gran profundidad y un análisis exhaustivo este tipo de -- problemas de tanta trascendencia.

Me voy a referir al primero de los puntos, el -

cual concluye el señor Ministro Ponente proponiendo una tesis sobre el particular para precisar el tema del debate, es sobre el contenido del documento y la discrepancia que existe entre los dos tribunales colegiados que motivaron el presente asunto, particularmente el punto está referido a que mientras un Tribunal Colegiado sustenta que debían insertarse los documentos el otro Tribunal Colegiado considera que no; el estudio hace un análidis sobre la validez y la eficacia de los tratados internacionales sobre el particular hace múltiples referencias a la Convención de Viena y algunos tratados que nuestro país ha suscrito en fechas recientes y a una ley sobre el particular sobre la eficacia de los tratados, se hace un análisis también de cuál es la labor de un notario y aquí es donde yo me permito discrepar de la autorizada opinión del señor Ministro Ponente, porque para fundarlo se apoya en congresos internacionales en materia notarial pero de carácter latíno, en donde se esta discutiendo cuál es la función de un fedatario público, como lo es un notario latino y que siguen conservando ciertas características propias del viejo derecho español y que en todo nuestro continente sigue siendo materia de su ejercicio, el notario en otras latitudes y fundamentalmente en los Estados Unidos de Norte América, tiene una particularidad diferente, no creo que podamos conside-

rar que un notario venga a substituirse en juicios de valor a una autoridad judicial respecto del valor o la apreciación de un determinado documento, si vemos los diferentes.. las diferentes transcripciones que se hace, se habla de la fe pública, pero esto está contradicho en relación con las propias transcripciones, porque una se refiere a un concepto de la fe pública y el otro a una simple fe, que nada mas es ver, acreditar o cerciorarse; no debemos perder de vista que en este caso específico que motiva esta controversia a nivel de contradicción de tesis, - se origina por un mandato otorgado en el territorio Norteamericano y en los Estados Unidos los notarios casi están constreñidos a ser simples afidares.....

(Continúa segundo turno 1a. parte).

(MINISTRO LANZ CARDENAS)

...no son los Notarios como se conceptúan en el Derecho Latino, en el Derecho Latino obedecen a mayor rigorismo en cuanto a todo su ejercicio que es más que nada ultrasunto de la Vieja Escribanía del Derecho Hispano, desde este punto de vista- yo no puedo coincidir con la apreciación que se hace en este- proyecto sobre concederle a un Notario esta facultad de jui-- cios de valor de que se está hablando máxime cuando el poder- no fue otorgado en un país latino sino en un país sajón, en - donde la Notaría tiene otras características, por estas cir-- cunstancias y siguiendo el orden propuesto por el Señor Minis tro ponente yo votaré en contra de estas consideraciones y de la primera tesis que se propone reservándome el uso de la palabra para los otros dos puntos.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - - hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias Señor Presidente. -- Agradezco mucho al Señor Ministro Lánz Cárdenas el interés - que demuestra su intervención en este proyecto; sin embargo,- yo me permito recordar con todo respeto que en el proyecto se alude, efectivamente a estos congresos de carácter internacio nal del notariado, pero como uno de los varios argumentos -- que se dan para concluir en el sentido en que se propone en - la primera tesis, hay otras argumentaciones que se fundamen--

tan en el Derecho de Tratados de la Convención de Viena en - la interpretación del protocolo no solamente en relación con el puro artículo 1o. sino también con el artículo 4o. y además con la parte correspondiente al proemio que también debe tomarse en consideración, posiblemente Estados Unidos de Norteamérica no tenga o no siga los cánones que se establecen - en el Congreso Internacional del Notariado, pero eso yo veo - que no tiene mucha importancia habida cuenta de que hay -- otras argumentaciones y que sean como sean el criterio que- predomina en el vecino país del norte de todas maneras el - protocola dice a mi entender con toda precisión qué es lo que corresponde hacer al Notario en esta clase de instrumentos - para que se le dé validez a su intervención; en esas condi-- ciones yo me permito sostener el proyecto en esta parte.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra en relación con esta primera parte. - Tomamos la votación. Ministra Fausta Moreno.

MINISTRA FAUSTA MORENO.- Muchas gracias Señor Presidente. Desde luego quisiera felicitar al Señor Ministro - ponente por este gran estudio que nos presenta, pero yo también tengo muchas dudas en esta parte del proyecto, especialmente en la foja 47, cuando se habla en el tercer párrafo en que se dice:

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando la señora Ministra Fausta Moreno).."la reversión de la carga de la prueba produce que la persona que funde su representación en un poder otorgado en el extranjero - acredite su personalidad con la sóla exhibición del poder, - sin necesidad de que en el mismo se inserten o transcriban - todos los documentos examinados por el fedatario ni tampoco- el texto de la ley substantiva extranjera conforme a la cual se otorgó sino que será su colitigante quien en caso de desconocer la autenticidad formal del poder y su contenido deba ofrecer las pruebas necesarias para desvirtuarlas..." En mi- opinión pienso que si no se insertan o se transcriben los documentos examinados por el fedatario pues sería imposible objetar ese poder; esa razón digamos nos hace una descripción- de lo que significa según la academia mencionar lo que significa transcribir, lo que significa todas esas palabras, pero simplemente son gramaticales pero no llegan al fondo del asunto porque lo cierto es que mencionar quizá en un poder estuvo mal escrito, quizá se hizo en el idioma inglés, digo yo - porque fué hecho en Washintong este protocolo y entonces no- tuvo esa acepción quizá no fué así y yo la verdad si me en-- cuentro muy confundida porque de que con una interpretación- meramente gramatical de las palabras lleguemos a esta conclusión, ese era el motivo por el que yo tampoco comparto la -- opinión de esta parte del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

**

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo quiero manifestarle - también mi reconocimiento al señor Ministro Díaz Romero,- pero con una diferencia en los anteriores reconocimientos, mi reconocimiento lleva como consecuencia la aceptación a su argumentación; a mí el proyecto en esta y las siguientes partes me ha convencido porque va haciendo un análisis riguroso con base en el texto tanto de las disposiciones - legales como de los artículos de los tratados y convenciones relativas y que complementa cuando debe complementarlo con las interpretaciones gramaticales, no se trata de algo que artificialmente este haciendo el proyecto, el proyecto va demostrando cómo se va ateniendo a lo que ha sido compromiso internacional de determinados estados no está partiendo como punto fundamental de que histórica o doctrinalmente en algún lugar se conciba al notario de una manera distinta como se concibe en algún otro lado sino que está ateniéndose a los textos reconocidos donde incluso se señalan las reglas de cómo deben interpretarse los tratados cuando son -- escritos en un idioma, cuando existen dos versiones, etc.,- etc., de manera tal que a mí no me parece que las conclusiones que se establezcan en la página cuarenta y siete por lo que se trata, por lo que se toca...

SIGUE TERCER TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 16, 1994.

TERCER TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

...en el punto a debate estén extraídas simplemente - de la gramática, a mí me parece que esta afirmación - de que el Notario sí tiene una función de juicio, no- una función de juicio, para mí que es contraria a la- que tengan los Tribunales, existe la posibilidad de - desvirtuar lo que dice el Notario, pero el Notario es tá emitiendo un juicio ante una serie de elementos que no tiene que insertar, pero que sí tiene que especifi car con toda claridad y ahí es donde pienso que no hay imposibilidad, precisamente es donde yo veo la cohe-- rencia al proyecto.

Yo tengo que referirme a cuáles son los docu mentos que me llevaron a mí a sacar estas conclusiones: para que tú estés en aptitud de desvirtuar mi juicio, porque de otra manera realmente me parecería que no - solamente ya no tiene ninguna significación el que se trate de un Notario, sino que olvidaríamos todo lo - que están diciendo las distintas disposiciones que - aquí se van siguiendo con un gran rigor naturalmente- que llega un momento en que se tiene que determinar,- bueno, y qué significa dar fé, pero todo esto viene - con posterioridad al análisis de la Convención de Vie na sobre el Derecho de los Tratados; esto viene des-- pués del análisis del protocolo sobre uniformidad - - del régimen legal de los poderes, en donde paso a pa- so, artículo 1o., en los poderes que se otorgan en - los países que forman la Unión Panamericana destina-- dos a obrar en el extranjero, se observarán las re--- glas siguientes: en lo que es la disposición del tra tado, yo no advierto que se diga en los Estados Uni-- dos el Notario solamente hace esto y por lo mismo así

12

tendrá que interpretarse y en cambio en los países latinos con los que se celebra el tratado tiene otra - connotación, no, a mí me parece que las reglas se van estableciendo en forma genérica y yo realmente estimo que en este magnífico estudio que ha hecho el señor - Ministro Díaz Romero, lo va llevando a uno como de la mano, a mí así me ha sucedido en que las argumentaciones verdaderamente me han ido convenciendo; es indiscutiblemente un tema muy novedoso en situar cuál es - la fuerza, la jerarquía que tienen los tratados dentro del sistema jurídico mexicano y yo manifiesto por lo pronto por el punto que estamos discutiendo que el proyecto es correcto y por ello, como dije al principio, no sólo alabo al señor Ministro Díaz Romero para después refutarlo, sino lo alabo porque a mí me convenció plenamente.

9 SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quiero decir que coincido plenamente con lo que ha dicho el Ministro Azuela en este momento. Yo creo que el análisis que se hace en esta primera parte es además de exacto, es impecable. Yo quiero felicitarlo muy efusivamente al Ministro Díaz Romero y a la señora Secretaria por este estudio que es realmente un trabajo profundo, detallado y magnífico en realidad; pocas veces he visto yo un estudio que merezca una alabanza tan grande como lo merece este trabajo.

Yo tengo algunas observaciones en el tercer punto, en relación con este primero me manifiesto realmente, plenamente convencido, basta incluso la simple lectura del punto 3 del artículo 1o. de este protoco-

13

lo para darse cuenta de que las funciones del Notario son un poco más amplias, tal como están consignadas - en este proyecto en donde debe emitir un juicio de valor sobre la representación que se pretende transfe-- rir al apoderado. Por tanto, yo votaré favorablemente en este punto con el proyecto.

¿Algún otro Ministro desea...? Ministro - Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Sí, para - sumarme a la felicitación, en mi caso yo sí voy a votar también a favor; sin embargo, quisiera señalar - respecto lo que es ya la tesis jurisprudencial. Mi - reflexión es si no convendría hacer algunas precisiones aunque siento yo que es claro, pienso yo que se - puede todavía aclarar más de que se refiere específicamente, como dice en el proemio de la tesis a fojas- cincuenta y seis: "Requisitos formales que deben contenerse en el artículo 1 del Protocolo sobre unifor-- midad del régimen legal de los poderes." Es una ju-- risprudencia que va a salir en el noventa y cuatro, - en el caso concreto se aplica exclusivamente el protocolo, porque es con Estados Unidos,como se señaló - - ¿verdad? Estados Unidos no firmó la Convención Interamericana publicada en el Diario Oficial aquí en México el diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y siete, que si bien deja a salvo el protocolo esta-- blece requisitos adicionales y establece supuestos en los cuales sí hay que acompañar al poder documentos,- posiblemente conviniera dejar muy claro que es en este caso muy específico a lo que se refiere la jurisprudencia, repito, el señor Ministro Ponente toca este tema-

él lo sostiene el presente, hace referencia a que hay que referirse que es un poder donde únicamente se regula por el protocolo, no por la Convención Interamericana. - Mi propuesta sería, si lo considera así el Ministro Ponente y este Pleno hacer alguna precisión adicional todavía para enfatizar, no dejar lugar a dudas con esta jurisprudencia que se trata de un caso que no se aplica la Convención Interamericana ni otras Convenciones posteriores a las cuales haré referencia en su momento cuando -- toquemos los otros puntos. Esa sería la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias señor Presidente. Señores Ministros efectivamente - me adhiero a las loas que se han hecho sobre este proyecto porque está realmente muy bien realizado nada mas que en este punto primero yo sí veo que está en contradicción abierta con criterios que están sostenidos por este Pleno, precisamente a lo que aludía la señora Ministra Fausta Moreno sobre todo, creo que una disensión que si -- aceptamos este primer punto, vamos a tener dos regímenes o sistemas para tratamiento de poderes, los poderes que se otorgan en México, para que surtan efectos en México les aplicamos un criterio más rigorista porque ahí estamos exigiendo ineludiblemente que haya las inserciones - o que haya también las transcripciones correspondientes cuando una persona que representa a una persona moral -- para verificar plenamente que esa persona tiene las facultades necesarias para sustituir el poder y no se le - deja aquí en el caso nuestro y según nuestra misma juris

15

prudencia que hemos establecido en forma reiterada, esa no se le deja a juicio del Notario sino que tampoco se - pide precisamente todos esos antecedentes para no tener que sustituirse a una opinión de tipo que es netamente - del Juez. Por esta razón yo sí creo que en ese primer -- punto sinceramente no me convence porque es contrario a lo que nosotros hemos sostenido y entonces va a suceder que los poderes otorgados en el extranjero para que surtan efectos aquí en México, vamos a conceder determina-- das facilidades para reconocer esa personalidad; en cambio aquí en México cuando los poderes otorgados en México y que van a surtir efectos en México somos más rigoristas precisamente por el concepto del Notario Público que tenemos. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En relación con lo que acaba de manifestar el Ministro Villagordoa Lozano yo debo manifestarme en contra, que la Ley de Notariado del Distrito Federal u otras Leyes de Notariado de otros Estados establezcan lo que mencionó con toda claridad el Ministro Villagordoa, pues en realidad no creo que deba tener trascendencia ni encontrar relación con el rigorismo con lo que se establece en una Convención de carácter Internacional. Lo que a mí me parecería extraño es que se exigiera que a los Notarios de Estados Unidos tuvieran - que cumplir con los requisitos que establecen las leyes locales mexicanas, en cuanto a los requisitos de vali-- dez cuando se trata de sistemas jurídicos radicalmente - distintos, que seamos más rigoristas con los Mexicanos en - relación con poderes que van a surtir en México y que -- son creados en México para los efectos se tengan aquí, - eso es problema legislativo de cada Estado Local pero --

16

cuando hay un Tratado Internacional no se va a exigir a países extranjeros en donde se otorgue un poder como requisito de validez que cumplan con las leyes de algún Estado Local que quién sabe dónde se va a ejercer la acción procesal. Por tanto, yo me manifiesto en desacuerdo con lo manifestado por el Ministro Villagordoa.

(SIGUE CUARTO TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presi-- dente. En primer lugar para agradecer las felicitaciones que se han hecho al proyecto, pero que en realidad no me tocan - a mí sino a la Secretaria la Lic. Campuzamo de Ortíz, es - - ella la que ha verdaderamente hecho un esfuerzo muy loable- muy meritorio y yo me sumo a esas felicitaciones también, -- lo dicho por el señor Ministro Sempé en relación con la ma-- yor claridad que debe reunir la primera Tesis Jurisprudencial que se propone como dealguna manera ya se toca este problema en el transcurso de las consideraciones aunque a mí me parece que ya está claro puesto que se refiere específicamente al - protocolo y no se toma en consideración la convención entre- otras razones porque los Tribunales Colegiados de Circuito - que intervinieron en la contradicción tampoco lo tocan y no- creí oportuno intervenir o hacer referencia a la Convención- de Panamá pero si este Honorable Pleno considera que pese a- la ausencia del examen de este problema a la luz de la con-- vención es necesario hacerlo para mayor claridad no tendré ningún inconveniente en hacerlo y le agradezco la referencia a este problema, en cuanto a lo manifestado por la señora Ministra- Moreno Flores y el señor Ministro Villagordoa pues siento -- mucho verdaderamente que no compartan el criterio que se pro pone,pero en realidad estamos frente a reglas de un tratado- que sigue normas completamente, pues no completamente dife--

rentes pero en este aspecto sí difieren respecto del Derecho Nacional, quiero leer el artículo primero del protocolo en - la parte correspondiente: "En los poderes que se otorgan en- los Países que forman la Unión Panamericana destinados a - - obrar en el Extranjero se observarán las reglas siguientes:- -me salto al inciso 2- si el poder fuere otorgado en nombre - de un tercero o fuere delegado o substituido por el mandata- rio el funcionario que autorice el acto, además de dar fe -- respecto al representante que hace el otorgamiento del poder delegación o substitución de los extremos indicados en el -- número anterior, la dará también de que él tiene efectivamente la representación en cuyo nombre procede"; y esto es un jui- cio de valor y de que esta representación es legítima, otro- juicio de valor, y mas adelante en la regla tres "si el po-- der fuere otorgado en nombre de una persona jurídica además de la certificación a que se refieren los números anteriores el funcionario que autorice el acto dará fe respecto de la - persona jurídica en cuyo nombre se hace el otorgamiento de - su debida constitución, de su sede,de su existencia legal -- actual", y luego agrega en la segunda parte: "esta declaración la basará el funcionario en los documentos que al efecto le- fueren presentados tales como escritura de constitución, es- tatutos, acuerdos de la junta u organismo Director de la per sona jurídica y cualesquiera otro documento justificativo de la personalidad que se confiere, para finalizar dichos docu-

mentos los mencionará el funcionario con expresión de su fecha y de su origen", esta parte debe ponerse en co-relacción con el artículo 4º del mismo tratado en donde se establece,- perdón, el artículo 2º donde dice: "la fe que conforme al -- artículo... está en la página cuarenta y seis.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...la fe que conforme al artículo anterior diere el funcio-- nario que autorice el poder no podrá ser destruida, sino -- mediante prueba en contrario producida por el que objetare - su exactitud, o sea se sigue una regla diferente de la que-- se sigue en el Derecho Nacional, corresponde al que objeta-- la carga de la prueba, pero tiene presunción de certeza lo-- que afirma el Notario y no podemos entender, si hay imposi-- bilidad para el objetante, porque esto hay que relacionarlo- con la parte en donde al establecer, al levantar el poder,-- el documento o el instrumento correspondiente, el Notario -- está obligado a decir dónde lo obtuvo, dónde están los ---- documentos, en qué ley se funda, todo lo necesario para que- esos datos sirvan a aquél que lo quiera objetar a hacerlo -- por eso es que en la parte final este artículo 2o. dice: -- "A ese efecto no es menester la tacha de falsedad del docu-- mentos cuando la objeción se fundare únicamente en la erró-- nea apreciación o interpretación jurídica en que hubiere -- incurrido el funcionario en su certificación. Yo quisiera -- creer que estas argumentaciones y las que han efectuado -- el Señor Ministro Azuela y el Señor Ministro Presidente --- sean suficientes para convencer a los Señores Ministros Mo-- reno Flores y Villagordoa Lozano.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias Señor Presidente. Yo también me uno a las...muy efusivamente a las felicitaciones que se le han extendido al Señor Ministro Díaz Romero y a su Secretaria, con motivo de este magnífico proyecto que se nos presenta. Quiero adelantar que yo estoy de acuerdo también con este punto primero, con la solución que se da en el proyecto, entiendo que al haberlo aceptado ratificado y aprobado el Estado Mexicano, lo ha elevado como se dice en el proyecto, a incorporarlo a su derecho interno, a Ley Nacional, con la primacía que tienen en este orden conforme al artículo 133 de Tratados Internacionales; y qué bueno porque en este rango, me parece a mí que dentro de los artículos del Protocolo, se eleva la calidad del Notario Público, su función que no es la de mero visualizador objetivo de documentos, es decir: "Sí, tuve a la vista firmados cinco papeles de color naranja", etc. El Notario no solamente debe ser un testificador o visualizador objetivo de documentos, tiene necesariamente que hacer juicios de valor sobre la legitimación de las partes, su existencia, esas valoraciones están recogidas, como se ha señalado en el artículo 2o. a propósito de la posible objeción de estos poderes ¿verdad? Cuando se habla de que a contrario sensu se está indicando que no solamente deban relatarse los documentos y mencionarse, sino que debe hacer

se una mínima interpretación jurídica y apreciación jurídica - de ellos para precisar la legitimación del poder ¿verdad? que- yo estoy de acuerdo con ese primer punto y así votaré.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Están dispuestos a — que votemos sobre ese primer punto? Tome la votación Señora - Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra de la tesis — propuesta en este tema.

(continúa el quinto turno).

TRIBUNAL EN PLENO
16 de febrero de 1994

QUINTO TURNO. 1ra. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra de la tesis.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En este punto estoy de acuerdo con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente hay mayoría de catorce votos con esta primera parte del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a discusión, a consideración de ustedes este proyecto.

¿Algún otro Ministro...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lánz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente.

Creo que es un poco mortificante en lo personal estarme pronunciando en contra de un proyecto tan bien hecho, y después de todos los criterios laudatorios que harecibido, pero por un rasgo de honestidad personal tengoque manifestar mi opinión y mi criterio.

A fin de no dilatar la discusión voy a pedir la venia de la honorable asamblea para referirme a los otros dos puntos en una sola consideración, porque creo que dealguna manera los dos están estrechamente vinculados.

Ya se ha discutido esta situación con anterioridad, y en cierto sentido tiene alguna semejanza con el asunto que se discutió ayer bajo la ponencia de la señora Ministra Moreno Flores, con una diferencia: que en el proyecto de la señora Ministra Moreno Flores se sostenía que no había discrepancia en las leyes sino una complementariedad, y en este caso, en el tercer punto, el señor Ministro ponente considera de que sí hay una antimonia entre - una disposición legislativa del Estado de Baja California y el protocolo que se analiza.

En la segunda de las tesis que se propone, el - señor Ministro ponente sustenta lo siguiente:

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿En qué página?

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
16 de febrero de 1994

QUINTO TURNO. 1ra. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Está en la parte introductiva que no está enumerada, es el segundo proyecto de tesis, lo examino aquí porque está también incertado en la parte considerativa pero me voy a referir a esta redacción. Se afirma lo siguiente:

"Para examinar la validez formal de un poder otorgado por una sociedad en el extranjero que esté destinado a surtir efectos en México —recalco ésto—, no debe atenderse a los requisitos de forma que otras leyes nacionales, como las del notariado del Distrito Federal y de los Estados, los códigos civiles Federal y locales, el Código de Comercio o la Ley General de Sociedades Mercantiles exijan para el otorgamiento de poderes en México, ni a la interpretación jurisprudencial que de las mismas se haya elaborado, sino a lo preceptuado por el artículo 1º del Protocolo sobre Uniformidad del Régimen Legal de los Poderes, del diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación del tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, toda vez que sus reglas deben entenderse incorporadas al derecho nacional en términos del artículo 133 de la ley fundamental, y por lo mismo de observancia obligatoria y de aplicación directa en esta materia, por cuanto regulan específicamente los poderes otorgados en el extranjero, supuesto éste que es distinto del que se ocupan aquellas leyes que sólo se refieren al otorgamiento de poderes en territorio mexicano."

TRIBUNAL EN PLENO
16 de febrero de 1994

QUINTO TURNO. 1ra. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

La otra tesis se refiere a la antinomia expresada entre si debe protocolizarse o no debe protocolizarse, ya que el protocolo afirma que no, salvo causas especiales que establezcan las leyes del lugar en donde deba ejercerse el mandato.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

27

El análisis de este problema me ha llevado a una consideración muy delicada. En realidad se hace una afirmación - que, con todo respeto, no comparto. Yo no puedo aceptar que - sobre el derecho nacional esté el derecho extranjero. Es -- cierto que el artículo 133 de la Constitución, al establecer - el principio de supremacía constitucional y las bases de lo -- que se ha dado en llamar la jerarquía legislativa en este país, establece que primero está la Constitución, y también los Tratados, pero dice que los Tratados celebrados de acuerdo con -- ella. Es decir, llegaríamos al absurdo de sostener que Tratados que no han sido celebrados de acuerdo con la Constitución Mexicana prevalecieran sobre todo el orden jurídico nacional.

Sé que algunos de mis compañeros no participan de esta opinión, como ya se ha discutido en otra ocasión; pero yo, por honestidad personal, tengo que reiterar mi criterio.

La propia Constitución General de la República respeta esto de una manera específica, confiriéndole a los Estados el derecho de no sujetarse a determinados Tratados.

Voy a permitirme leer un artículo específico de la -- Constitución al respecto, que se refiere a la materia penal.

El artículo 18 de la Constitución, en su párrafo IV, dice: "Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren -- compurgando penas en países extranjeros, podrán ser translada-

dos a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera, sentenciados por - delitos del orden federal, federal, en toda la República, o - del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los Gobernadores de los Estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos Tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso."

Esto, a mi modo de ver, combate de raíz -y perdónenme la expresión- del tabú en que se pretende colocar a un -- Tratado internacional. El hecho de que se haya celebrado un Tratado internacional no quiere decir que estemos ante un derecho supra-nacional.

El Tratado internacional se celebra por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado de la Repú-- blica, pero no es derecho supra-nacional; es un derecho sujeto al régimen jurídico nacional. Tan es así que puede ser inclusive declarado inconstitucional en un juicio de amparo que se promueva en contra suya. Así lo consagra expresa y categóricamente el 103 de la Constitución, en sus fracciones I y II.

Entonces realmente el hecho de estar ante un Tratado internacional no quiere decir que no podamos interpretar su - eficacia jurídica cuando tenga antinomias respecto de la propia Constitución y respecto de leyes de los Estados de la República.

Pensemos, por ejemplo, en otras circunstancias: Se celebra un Tratado internacional, son supuestos, desde luego, pero puede acudirse a ellos. Se celebra un Tratado internacional sobre este traslado de los reos y no se dice nada -- respecto de lo que dice el 18 constitucional respecto de los reos del fuero común. Ya podría aplicarse categóricamente -- porque es un derecho ya que fue otorgado...

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 16 de 1994.

TURNO SEXTO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

19 ...a tal cuerpo normativo en virtud del proceso legislativo que establede la Constitución, yo me pregunto, citemos otro caso, se celebra un tratado internacional sobre el registro civil que se encuentra perfectamente regulado en los treinta y dos códigos civiles de las entidades federativas, contraviniendo las disposiciones de todos los estados de la -- República, materia que está dejada en los términos del 124 de la Constitución a las legislaturas de los estados, debe prevalecer ese tratado internacional porque fue firmado por el Presidente de la República y porque fue aprobado por el Senado en relación con materias que la propia Constitución está dejando a la consideración y regulación de los poderes legislativos de los estados; pensemos en un tercer ejemplo, en materia de registro público que establece un tratado internacional y está es materia que está perfectamente regulada por todos los códigos civiles de las entidades federativas, pues esto es lo que ha sucedido en el presente caso y que está sucediendo, se ha celebrado un tratado internacional sobre efectos de los poderes en el territorio nacional que están regulados por las leyes de los estados y no por - una ley federal, desde este punto de vista, yo no puedo --- aceptar con todo respeto discrepando de las opiniones mayoritarias de mis compañeros, ni las tesis que se proponen - ni las consideraciones que las apoyen, en algunas de las expresiones de este espléndido trabajo se habla de un derecho nacional y tal parece que se está hablando de un derecho --

31

supranacional, porque se está colocando por encima del federal y por encima del estatal, yo ya no entiendo realmente aquí qué clase de derecho es ese, un derecho nacional - que no es ni federal ni estatal, está colocado inclusive - si es violatorio de la Constitución por encima de la Constitución.

Por estas circunstancias, yo estoy en contra de - este proyecto, porque bien es cierto que se me podría alegar, no estamos discutiendo la constitucionalidad del tratado como ya se dijo en otra ocasión, pero yo me permitiría replicar sí estamos discutiendo la constitucionalidad del_ tratado, porque estamos dándole un carácter y una validez_ que aparentemente no tiene; y en una contradicción de te-- sis sumamente delicada, esto yo lo considero de la mayor - trascendencia y de la mayor delicadeza, se ha observado en la historia contemporánea, desde la constitución de nuestro régimen federal una constante evolución delcrecimiento de_ la Federación por encima de los Estados y ahora además de las leyes federales, además de este crecimiento y esta limitación de la autodeterminación y de la soberanía de los_ Estados colocamos tratados internacionales por encima, con el simple argumento de que fue firmado por el Presidente - de la República y aprobado por el Senado; esto no creo que pueda ni deba prevalecer en el régimen jurídico de este -- País.

20 —

37

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 16 de 1994.

TURNO SEXTO. 1a.p.
AURORA RENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

Yo creo que tenemos la facultad aun no examinando su constitucionalidad o su inconstitucionalidad de sostener su eficacia jurídica cuando tenemos antinomias como las que se están sosteniendo y específicamente en el caso al margen de las jurisprudencias anteriores y de otras cosas del contenido de una ley local, que era donde iba a surtir efectos el poder en contra de lo que está diciendo un protocolo que se suscribió con el extranjero.

Yo creo que por todas estas razones no puedo ni debo votar en relación con las dos tesis, con sus consideraciones y votaré en contra.

(CONTINUA SEXTO TURNO, 2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 16 de 1994.

SEXTO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero manifestar, - señores ministros que de la elocuente intervención del Ministro Lanz Cárdenas, me mueve a dar una opinión al respecto. Yo creo que si las cosas fueran como las ha presentado el Ministro Lanz Cárdenas, pues yo estaría también motivado a oponerme radicalmente al proyecto, creo que la oposición enérgica que ha realizado es muy justificada si las-- cosas fueran como las presenta el Ministro Lanz, pero yo - no veo las cosas de esa manera, sin querer pretender convencerlo ni oponerme a él, simplemente voy a expresar la - manera como yo veo las cosas.

Dice el Ministro Lanz que un tratado no es un -- derecho supranacional, por lo que tal vez el artículo - - 133 de la Constitución en donde se dice que los tratados-- celebrados o que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, deben estar de acuerdo - con la Constitución, es más, un tratado internacional tiene que ser derecho interno o derecho nacional, puesto que- incluso puede presentarse un amparo en contra de un tratado internacional y puede declararse la constitucionalidad- o la inconstitucionalidad de un tratado; eso es muy claro en- el proyecto no se habla nunca de derecho supranacional en primer término, pero yo creo que debemos tener en cuenta lo -- siguiente, que el tratado es parte integrante del derecho- internacional público, no de un derecho supranacional enten

dido de una manera extraña, pero de extraño no tiene nada, afirmar la existencia del derecho internacional no tiene - nada por lo que oponerse vehementemente o fuertemente el - afirmar que la Carta de las Naciones Unidas es derecho internacional y que no es derecho nacional a pesar de que - - esté ratificada por el Estado mexicano.

El hecho de que se celebre una norma convencional o contractual, un tratado entre dos Estados, pues es una -- norma de derecho internacional que obliga a los estados y - generalmente se acostumbra afirmar que cuando una norma -- obliga a unos sujetos está sobre los sujetos, en qué sentido, en el sentido de que las normas son obligatorias para -- ellos, si el tratado es de protocolo está sobre el Estado - mexicano, también está sobre el Estado norteamericano de -- Estados Unidos de América y está sobre todos los sujetos -- que sean parte de este tratado, simplemente los representantes de los Estados respectivos convienen en un cierto - contenido normativo y posteriormente como parte integrante- del proceso de creación del tratado, el derecho internacional establece los procedimientos internos de ser aprobados, en este caso por el Presidente de la República y por el Senado y esta norma, es una norma de derecho internacional -- que está sobre los Estados nacionales que celebraron el - - tratado; lo que pasa es que en México se sigue la tesis -- tradicional que siguen muchos Estados, que se considera que el derecho internacional convencional o de tratados debe -- intransformarse en derecho interno para ser obedecido por --

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 16 de 1994.

SEXTO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

los órganos del Estado encargados de aplicarlo, pero un -- tratado internacional aunque no sufra esta transformación interna de cualquier manera internacionalmente obliga a - los órganos del Estado; quiero poner un ejemplo, si un -- tratado internacional establece una determinada obliga--- ción para el Estado y es aprobado evidentemente el trata- do internacional por el Presidente y ratificado por el Se nado y la Suprema Corte de Justicia establece...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que ese tratado es inconstitucional por oponerse a una -- disposición cualquiera de la Constitución de México, un artículo, una garantía individual o cualquier otra, simplemente- se determina que es inconstitucional, es claro que con esta- sentencia el Organo del Estado que en principio debía cum--- plirlo, no debe ejecutarlo al tratado, pero entonces que es lo que acontece, se comete en ese momento una infracción al tratado como norma internacional que regula las relaciones en-- tre Estados y surgirán las consecuencias jurídicas de la violación del tratado por parte de los demás Estados que hansido perjudicados por esta omisión por parte del Organo del Estado. En otros términos la sentencia de la Suprema Corte de- Justicia que declarara inconstitucional el tratado y que por tanto obligara a no ejecutarlo a otro Organo del Estado, esto sería una infracción al tratado como norma de derecho internacional y se suscitarían las represalias correspondien-- tes o incluso la denuncia del tratado, las consecuencias jurídicas normales de los tratados del incumplimiento de los - tratados. Entonces debemos distinguir el tratado como norma- de derecho internacional de la transformación que para efectos internos tiene en la Constitución el derecho interno al- tratado internacional. La transformación de una norma internacional al derecho interno. Con estas consecuencias desfavorables, pero esto derivaba de una teoría a mi modo de ver insuficientemente desarrollada del derecho internacional como- estaba en el siglo pasado y en principio del presente siglo, actualmente ya está muy claro el derecho internacional que- esta transformación no es necesario llevarla a cabo, y hay-- múltiples ejemplos y múltiples tratados de derecho interna-- cional en donde nos demuestran esto con toda claridad, ya sa-

37

ben está el tratado del principio de derecho internacional de Kelsen, está el tratado de Fedros de Derecho Internacional, - está el de Halstrows el de Open Jaime y muchos otros en donde claramentese establece esto. La norma de un tratado es norma- de derecho internacional, y en este sentido es norma supranacional, no nada más de México sino de todos los Estados, el - derecho internacional es el derecho que regula la conducta de los Estados de la comunidad internacional y les establece - - obligaciones y derechos y consecuentemente está sobre ellos - si utiliza la metáfora de la superioridad. Que pueda - ser como les digo declarado inconstitucional, no tiene mayor problema al respecto, simplemente habrá que atenerse a las consecuencias internacionales del incumplimiento del tratado. Esto se va a ver y esto es muy importante como dice el señor Ministro Lánz, con el tratado de Libre Comercio, si la Suprema Corte - de Justicia en un momento dado declara inconstitucional una - parte del tratado y con base en eso no se realizan ciertas -- acciones previstas por el tratado, van a ver ustedes como se- van a suscitar de manera inmediata las represalias por parte- de Estados Unidos o de Canadá en aplicación de las normas del Tratado, cuando estas consecuencias están expresamente previstas por el tratado. Si para efectos internos se declara inconstitucional pues el Organo del Estado obligado por la sentencia de amparo no va a cumplir con su obligación internacional y va a hacer caer al Estado Mexicano en una infracción a normas de carácter internacional y se van a dar las consecuencias coactivas correspondientes de sanción de derecho internacional como la denuncia del tratado o como el establecimiento de cuotas compensatorias o como la suspensión del tráfico de- mercancía de cierto tipo, etc. Entonces no existe una consti-

tución, un derecho nacional vago, los derechos federales y locales en eso coincido plenamente con el Ministro Lánz, pero -- creo que de esta manera puede aclararse esta situación. Pues - ya que estamos en esto, yo debo también exponer mi opinión que hay una parte del proyecto en la cual definitivamente no estoy de acuerdo y que se refiere a este derecho nacional. En alguna ocasión tuve oportunidad de exponerlo en la forma como contemplo esto. Si tenemos a la Constitución en primer término, en-- cuentro yo tres funciones fundamentales, en la Constitución -- -pudiera haber cuatro- pero para no mencionar la cuarta, creo- que hay tres funciones que no son ni federales evidentemente - no son locales y que podrían constituir lo que se denomina un- orden normativo constitucional que no es federal ni es local.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO-SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

si se reforma la Constitución... la reforma la Constitución, la norma creada es constitucional, no es una norma federal, tampoco es una norma de carácter local; por tanto tiene que decirse que esta reforma es una función pura y estrictamente constitucional que no tiene dimensión federal ni local. Otro caso, la suspensión de garantías del artículo 29. Cuando se establece la suspensión de garantías en una determinada localidad y de ciertas garantías y con un cierto tiempo, esto es una función que no tiene carácter federal sino que es - - constitucional, porqué, porque se suspende la validez de - - ciertas garantías en determinado territorio y una suspensión de una parte de la Constitución en su validez es una función constitucional, no es una función federal por más que la realice un órgano específico tomado de órganos federales como - es el Presidente de la República y el Consejo de Ministros como le denominan, junto con el Procurador de la República; y, curiosamente, la tercera función que tiene dimensión constitucional y que no es de carácter federal ni local, es el juicio de amparo. Allí, en el juicio de amparo, se somete a control constitucional toda la legislación y los actos federales más los locales, más los municipales, esto es una función constitucional; aquí en el proyecto sin esta terminología se está pretendiendo, a mi modo de ver equivocadamente, queriendo colocar a los tratados en un ámbito distinto del - federal y del estatal que llaman Derecho Nacional, pero que contiene estas tres funciones fundamentales. En la página - ochenta y ocho se dice lo siguiente: La interpretación relacionada de estas normas, lleva a la necesaria conclusión de

que los tratados celebrados por el Presidente de la República con aprobación del senado y conforme a la Constitución, - son leyes de la Unión, es decir, Derecho Nacional ha empleado anteriormente la expresión Derecho Nacional como norma de Derecho interno, pero aquí dice que... aquí es algo distinto, son Derecho Nacional - y aclara - no federal, no estatal, - en el sentido derivado de la distribución de competencias - entre estos dos órdenes previstos por el artículo 124; y dice: porque son celebrados por dos órganos que para estos - - efectos y por disposición expresa del constituyente, son 'organos representativos del Estado mexicano que lo vinculan y - que obligan como un sujeto que hacia el exterior aparece como un ente unitario. Esto no me convence, la materia de las relaciones exteriores es una materia específicamente federal encargada a órganos federales, que represente, que tenga una -- función representativa hacia el exterior; pues es una función de carácter federal, no es una función de carácter constitucional. Luego dice en la página siguiente: La incorporación de los tratados al Derecho Nacional, salvo claro está de lo - antes expuesto sobre la causa federal, supone, por lo tanto, que en respecto de la distribución interna de las competencias, sus normas se incorporen al orden normativo local o al federal, o a ambos, dependiendo de que la materia sobre la - cual versen, sea de las que se conservan en poder de los - - Estados federados y de las que se reservan por exclusiva al Estado federal, o de las que son concurrentes a ambos; no estoy de acuerdo en definitiva en relación con ésto.

Quiere hablar en este momento ministro?

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Sí señor.

TRIBUNAL EN PLENO.

FEBRERO 16 DE 1994.

SEPTIMO TURNO.- 2a. parte.
YAÑEZ LEMUS RUTH.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Perdón por interrumpir la brillante disertación de Su Señoría, pero al empezar a discutir este proyecto, yo supliqué de la manera más atenta y creo que se aceptó, que fuéramos parte por parte, porque ahorita ya nos estamos deslizando sobre el otro aspecto que, bueno, hasta ahí, pues necesitamos oír también las opiniones de los señores ministros, pero mi... llamado de atención fundamentalmente, es en el sentido de que estos aspectos, pues nos los planteemos para cuando discutamos este -- problema, al menos que lo crean absolutamente necesario, -- porque si no, no podemos avanzar más adelante.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, de acuerdo señores ministros, yo continuaré posteriormente. Quieren pasar a algún ministro a analizar el segundo tema, encantado.

Ministro Sempé.

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
16 FEBRERO 1994

OCTAVO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

En relación con la tesis que se propone a fojas 77, es un poco el comentario que hice respecto de la primera tesis, la generalidad de ésta, aquí siento yo que hay una cuestión de grado todavía un poco más grave, dice así el proemio: "PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES - EN EL EXTRANJERO PARA SURTIR EFECTOS EN MEXICO. SU FORMA SE RIGE POR EL ARTICULO I DEL PROTOCOLO SOBRE UNIFORMIDAD DEL REGIMEN LEGAL DE LOS PODERES." Siento yo que esta afirmación tan tajante puede traer alguna confusión - como decía respecto de la otra, que en la otra no era - tan grave, siento yo que en realidad era clara, era únicamente tratar de insistir en realidad; pero en ésta sí parece dejar uno fuera el convenio firmado publicado - en el Diario Oficial de 87 y el que se acaba de aprobar por la Cámara de Senadores y publicada en el Diario Oficial el mes pasado en donde se suprime la legalización de los documentos públicos entre otros, los documentos otorgados ante notario, entonces, yo aquí propondría - matizar esa redacción por un lado, por otro lado, en la parte final de la tesis se dice, después de haber citado una serie de leyes entre otras la Ley de Notariado del Distrito Federal se dice: que no es aplicable, es - de observarse obligatorio, por cuanto regulan específicamente los poderes otorgados en el extranjero, supuesto - éste que es distinto del que se ocupan aquellas leyes, - entre otras, la Ley de Notariado, que sólo se refieren al otorgamiento de poderes en territorio mexicano y co-

mo sabemos el 92 de la Ley de Notariado, se refiere específicamente a los poderes otorgados en el extranjero y cuando se está aquí haciendo referencia a los Códigos Civiles Federales y locales si pensamos también, aunque no se está refiriendo a eso, el Código Federal de Procedimientos Civiles, también se refiere a documentos públicos otorgados en el extranjero, siento yo que esta afirmación puede no ser muy apegada a la realidad, yo propondría también su matiz, ¿verdad?; ya por lo que toca al aspecto concreto del derecho nacional, pues aunque se va a tocar más adelante al estarse mencionando aquí en esta tesis, creo yo que no conviene darle el significado que se le da a fojas 89 y, por último, nó, prefiero reservarme para cuando se toque ese punto.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

Cuando pedí el uso de la palabra, pensaba hacer alguna referencia a las observaciones que hizo el señor Ministro Lanz, pero creo que ya no es necesario abundar porque en gran parte pues repetiría los conceptos ya expresados por usted, simplemente quiero rectificar mi voto, en ese aspecto en esencia yo concuerdo con la posición que adopte el proyecto, si la viera como un problema aislado, no dudaría en suscribir

este criterio, pero el proyecto se está planteando analizando varios temas y aunque es adecuado discutirlos por separado, es innegable la relación que existe entre todos ellos, yo estoy de acuerdo que el artículo primero pues es el que rige a este tipo de poderes, pero como no estoy de acuerdo con la interpretación que se da en el caso anterior del artículo primero, ello me lleva simplemente a estar con el proyecto en este punto pero con reservas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En buena parte coincido con lo dicho por el señor Ministro De Silva en el sentido de que cuando pedí el uso de la palabra era para hacerme cargo de algunos de los planteamientos del señor Ministro Lanz, pero también coincido con el señor Ministro De Silva en que realmente el estudio y desarrollo que realizó el señor Ministro Presidente en su exposición resulta extraordinariamente clara y por lo mismo, no hay por qué querer enriquecerla, simplemente manifestaría que en relación con este problema cuando el asunto se vió en una de las ocasiones ...

(SIGUE OCTAVO TURNO 2a.P.)

... y que nos quedamos varias personas solicitando - el uso de la palabra cuando se desidió que se votará y que se votó en contra, yo quería hacer algunos --- planteamientos que habían sido fruto del estudio --- que realice en aquél momento y ya el señor Ministro_ Presidente, ha mencionado aun importantes tratadis-- tas de Derecho Internacional; lo que sostiene el --- proyecto no es novedoso, en derecho internacional, - en derecho internacional esto es reconocido en forma casi diría yo natural en el mundo actual, tuve oportunidad porque se dieron las coincidencias de momentos de convivir con funcionarios de organismos in--- ternacionales a los que les hice el comentario y --- realmente hasta se sorprendieron que pudieramos ---- estar cuestionando el que hubiera compromiso de los_ Estados que tuviera que vincular a los Estados a su_ cumplimiento, esto en materia de derecho internacional, llega a ser tan serio que por ejemplo en mate-- ria de derechos humanos, un Estado que quiere restablecer la pena de muerte cuando ya la había suprimido en acatamiento a convenios internacionales, queda sujeto a sanciones de una gravedad en materia internacional de gran entidad, esto en materia interna--- cional, yo advertí que en la actualidad es amplia--- mente reconocido, pero además, lo va uno corroborando que cuando un Estado va a celebrar un convenio,-- va a celebrar un tratado internacional, no es res--- ponsabilidad de la Corte, y aquí, no porque lo haya_ dicho el señor Presidente, porque no lo dijo de esta manera pero podría un poco inferirse la gran respon-

40

sabilidad que tendría la Corte al declarar la inconstitucionalidad del Tratado de Libre Comercio, no, --- yo creo que la responsabilidad había sido del Presidente de la República y del Senado de la República al celebrar un tratado internacional vulnerando preceptos de la Constitución, la Suprema Corte y en esto -- acepto también los planteamientos del señor Ministro_ Lánz Cárdenas, la constitución política debe estar -- por encima de los tratados, pero es una gran responsabilidad de los que llevan este compromiso del Estado Mexicano a aceptar un tratado que vulnera la constitución, ya las otras cuestiones estoy completamente de acuerdo con el señor Presidente de la Corte --- en que serían consecuencias muy gravez, pero la culpa no sería de la Suprema Corte sino sería de quienes -- celebraron ese tratado, esto obviamente en su momento pues nos debe llevar a examinar con mucho detenimiento estas situaciones, yo añadiría otro dato que me parece muy importante en el examen de este tema, porque los Estados, normalmente siguen diferentes etapas --- en sus compromisos internacionales, primero, hay la - etapa de la publicidad, la etapa hermosa en que ----- todos se reúnen, firman, sale a la publicidad, pero - esa etapa no compromete a nadie, los compromisos ---- vienen cuando se firman y cuando además aceptan to--- talmente o en parte esos tratados; recordarán ustedes que en la Declaración Universal de los Derechos del - Hombre de mil novecientos cuarente y ocho el Estado - Mexicano la firmó, pero hizo reservas, concretamente_ hizo reservas en relación con la cuestión educativa -

47

y creo que fueron atinadas, porque había un artículo en la declaración que chocaba con el artículo 3o. de la Constitución, ya en la actualidad la Constitución fue reformada en el artículo 3o. y ya no se da ese choque, pero en aquel momento, si el Estado Mexicano hubiera firmado sin esa reserva, a ese tratado podía haberse planteado la inconstitucionalidad de ese artículo por clara violación del artículo 3o. de la Constitución, porque ese es el compromiso internacional...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...el último aspecto que yo destacaría, es que en estos casos, suena muy lógico que la ratificación la haga el Senado de la República, que tiene una representación estatal, está comprometiéndose al Estado Mexicano. Y ya expresado el problema de la siguiente cuestión, pero para mí quiza es un poco problema de terminología esto del derecho nacional, del derecho internacional, porque curiosamente yo coincido con el proyecto; pero también me parecieron muy convincentes -- las argumentaciones que dio el señor Presidente y me parece que en esa línea pues habría que conciliar un poco estas - situaciones; pero lo cierto es, que cuando hay un compromiso del Estado Mexicano y que solamente ese compromiso constitucionalmente lo adquieren el Presidente de la República y el Senado de la República y que es un compromiso del Estado Mexicano, no es un compromiso del Poder Federal, no es - un compromiso de los Poderes Locales, es un compromiso que hace el Presidente titular del Ejecutivo Federal; pero con facultades que van más haya que sus facultades de titular - del Ejecutivo Federal. Como titular del Ejecutivo Federal, para mí, cuando se actúa en el campo internacional se está yendo más allá porque se está involucrando a todo el Estado Mexicano, a todos los Estados Unidos Mexicanos con la representación del titular del Ejecutivo y del Senado de la Re-- pública que constitucionalmente está representando a los Estados. Creo que esto le da coherencia a este magnífico estudio hecho por el señor Ministro Díaz Romero y que ya en - su última parte, pues seguramente discutiremos y para mí -- previsiblemente podría ser motivo de algunos ajustes en que

se salvara lo esencial y esto podría ser pues a base de -- esas averiguaciones que en su momento se hicieren; desde - luego, estoy también de acuerdo con el proyecto en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Gracias señor- Presidente.

Yo también me reservo intervenir a propósito de- lo que ha manifestado el señor Presidente en su muy elocuente intervención para cuando se discuta el punto final, el- tercer punto; mi intervención pues será en relación con lo que él determine además de que quedó inconclusa su participación ante la intervención del señor Ministro Díaz Romero.

Creo que es muy interesando toda esta problemática que se enfoca sobre todo a dos aspectos de los tratados internacionales: El aspecto externo, es el vinculante del Estado con otros Estados en el que intervienen bilateral o multilateralmente en una convención internacional; ese es- el aspecto externo y el aspecto interno, es el de la forma de recepción de un tratado internacional en el derecho interno, su forma de recepción y de incorporación, son dos - problemas diferentes por los que valdrá la pena discutir - un poco más a fondo. No quiero pues terminar esta inter-- vención sin señalar que el perfeccionamiento de los tratados, en el perfeccionamiento de los tratados se han empleado a veces palabras sinónimas que al parecer tienen sinonimia pero que deben ser distinguidas, la verdad es que el -

perfeccionamiento de un tratado internacional ocurre cuando signado o firmado por el Jefe de Estado y aprobado, en el caso de México, por el Senado, es ratificado también -- por el Jefe de Estado, por el Ejecutivo Federal, depositando el instrumento de ratificación en donde se exprese el - tratado multilateral o bilateral o adhiriéndose al mismo - en la forma de adhesión que prevén las normas internacionales y después todavía viene la fecha de entrada en vigor,- que puede establecerse en el mismo tratado puede diferirse y necesariamente ocurrirá también el momento de publicidad de ese tratado ya celebrado o perfeccionado en su celebración su publicidad...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA NOVENO TURNO, SEGUNDA PARTE)

...se hará a través de la promulgación del mismo por el -- Ejecutivo, en cumplimiento del artículo 89 fracción I, de- la Constitución; su promulgación y publicación en el Diario Oficial en el caso del Distrito Federal. Aclarados nada - más estos puntos, quisiera añadir que en cuanto al segundo punto, estoy perfectamente de acuerdo con el proyecto del- señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están dispuestos a - votar el segundo punto?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presi-- dente. El segundo punto, como pueden verificarlo ustedes -- en la parte final de la consideración que está a fojas 77, se reduce fundamentalmente a esta pregunta: ¿Existe con-- flicto entre las disposiciones del protocolo y las relativas a las leyes que rigen el otorgamiento de poder que podríamos llamar nacionales? Se contesta: no existe, porque regula hi pótesis diferentes. A esto se reduce fundamentalmente ha--- ciendo una apretada síntesis, el problema planteado.

De lo manifestado por los señores Ministros que me- han hecho el honor de intervenir en esta parte, me queda pen- diente únicamente, porque no ha sido contestado ni se ha he- cho referencia a ello, a la intervención del señor Ministro- Sempé, que me parece muy puesta en razón en cuanto que creo- yo que requiere, como él lo piensa, aclarar un poco más la te sis; lo haremos así en el supuesto de que salga aprobada es- ta parte, pero no solamente esto, sino que también veo que se requerirá, llegado el momento y viendo todas las intervencio- nes y el sentido de las votaciones, parafrasear, o componer,-

52

o establecer conceptos que en su oportunidad como tesis, nuevamente serán propuestas a la consideración de sus señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quieren que votemos el segundo punto?

Ministra Fausta Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES: Muchas gracias, señor Presidente. Con la última intervención de don Juan Díaz Romero, quisiera yo tratar de entender para votar, si en este capítulo que se trata este segundo tema, se va a matizar o a frasear el contenido de acuerdo con la intervención que tuvo el señor Ministro Ulises Schmill Ordóñez, porque lo cierto es que aun cuando él nos extracta el problema, quedan esas expresiones de "derecho nacional" y de estas cuestiones; entonces, yo votaría con el proyecto siempre y cuando hubiera un compromiso en esta parte de matizar todo aquello; de otra manera yo votaría en contra como está hecho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Creo que manifesté que dependía de la votación del siguiente tema; si es así obviamente que voy a cambiar, pero si no, se quedará así. Es condicionado, pues.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy en este punto de acuerdo con el proyecto, aunque manifiesto reservas.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Estoy de acuerdo con

53

este tema, pero también condicionado a las posibles modificaciones que se deriven. Si estas modificaciones no llegaren a hacerse, tengo reservas en relación con este punto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Estoy conforme pero con reservas; dependiendo del texto de la tesis.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme en este punto con el proyecto, pero no con algunas de sus consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo voto igual que el señor Ministro Carlos de Silva, condicionado también a que se hagan modificaciones en este punto, al final de la discusión global y total del proyecto.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMO TURNO.)

SR. MTRO. LLANOS DUARTE — De acuerdo con esta parte- del proyecto.

SR. MTRO. ALBA LEYVA — Estoy en contra.

SR. MTRO. CAL Y MAYOR G. — En contra.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER — Estoy conforme con esta -- parte del proyecto.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ — Con algunas reservas estoy conforme con esta parte -- del proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO — En contra.

SRA. MTRA. MORENO FLORES — En contra.

SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ — Conforme.

SR. MTRO. AZUELA GUITRON — Con el proyecto.

SR. MTRO. DIAZ ROMERO — También con el proyecto.

SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ — Estoy con el proyecto.

SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ — Si, estoy con el proyecto.

C. SECRETARIA: Señor ministro presidente, hay mayo- - ría de 15 votos con esta parte del proyecto, seis salvedades, algunas dependiendo del sentido del próximo punto.

SR. MTRO. PRESIDENTE: Yo creo que dado lo avnzado de- la hora, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá - verificativo el día de mañana a las once horas, donde se se- guirá discutiendo este proyecto.

55

Terminó la sesión a las catorce horas con quince - minutos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

56

SRA ALBELICA
PACHECO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del jueves 17 de febrero de 1994.

Se inició la sesión a las doce horas veinticinco -- minutos.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE T. LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GAECIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES DE CORONA.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GÜITRON
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí señor Presidente.

Se da cuenta con el expediente.

VARIOS NUMERO 3/92.-

Denuncia de contradicción de tesis de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo del Décimo Segundo Circuito (Sinaloa), al al resolver los amparos directos números 98/91 y 247/91 respectivamente.

1/67

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 17 de 1994.

TURNO PRIMERO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ
ESTHER HERNANDEZ AVILES

Ponencia del señor Ministro Díaz Romero, y en ella se propone, declarar que existe contradicción entre los criterios sustentados, que en los temas de contradicción prevalezcan con carácter de jurisprudencia, las tesis contenidas en los considerandos cuarto, quinto y --- sexto del proyecto, y que se remitan los textos de las - tesis relativas al Semanario Judicial de la Federación,_ a su gaceta, y a los demás órganos a que se refiere la - fracción III, del artículo 195, de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el señor Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente. Yo me había reservado el derecho de intervenir nuevamente en este asunto, pero condicionado -- a que usted concluyera su exposición al abordar el ter-- cer tema, quedó suspendida su discusión anterior, ante - una moción que hizo el señor Ministro Díaz Romero, para_ que concluyera sobre este asunto de las relaciones de -- derecho internacional y nacional para después intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra - el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor -- Presidente. Un poco en relación con lo que acaba de mencionar el señor Ministro Fernández Doblado, para retomar, pues, el tratamiento que se está dando a este complejo - asunto, recordar que habremos de ver el tercer punto, --

que en la página treinta y seis, está señalado como -- inciso c), esto es, punto de contradicción a resolver, los requisitos de eficacia del poder otorgado conforme al protocolo, pues, mientras un Tribunal Colegiado de- Circuito, estima que debe observarse la ley del país,- en donde se formula el poder, el otro Tribunal Colegia do, dice que debe ser la ley, la ley del país en donde va a ejercitarse, va a tener eficacia el poder, la ley que debe prevalecer, cuando se examinó este asunto, -- esta parte fue la que más trabajo costó, porque no --- consideramos pertinente solamente decir, qué legisla-- ción de qué país, es la que debe prevalecer, si no que habiendo llegado a la conclusión primaria, de que debe ser la legislación del país, en donde va a ejercerse - o donde va a tener eficacia el poder, la que ha de --- prevalecer, siendo éste el país, México, donde existen leyes federales y leyes locales, se imponía para ir -- más a fondo, determinar qué ley de éstas podía o debía- aplicarse en supuestos similares y específicamente --- en este caso, este recordatorio, pues implica, en ---- primer lugar decirle al señor Presidente que en este - momento yo estoy dispuesto a oír, pues, aquello que -- estaba exponiendo el día de ayer, y que salvo la mejor opinión de ustedes, oiré con mucho detenimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, yo en realidad coincido con lo que está consignado en el -- proyecto,

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de febrero de 1994.

TURNO PRIMERO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...con la solución a la que se llega, lo único a lo que yo estaba oponiéndome y traté de justificarlo explícitamente son las consideraciones que se hacen en algunas páginas fundamentalmente la 88, 89 y 90, en donde se analiza las relaciones existentes entre la división de competencias internas dentro de un Estado complejo como es el Federal y el Derecho internacional y en especial los tratados.

Les manifesté el día de ayer que los tratados son normas de Derecho internacional y que la Constitución de Diecisiete, siguiendo una tradición del siglo pasado, acostumbraba establecer una disposición en donde se transformara el Derecho internacional en Derecho interno, de ahí las disposiciones de que los tratados que se celebren por el Presidente de la República con la ratificación del Senado, son Ley Suprema de toda la Unión y que deben estar de acuerdo con la Constitución, con esto les decía yo una norma de carácter internacional se vuelve también norma interna y esto era por la circunstancia de que se consideraba por el escaso desarrollo de la Teoría del Derecho Internacional que solamente las normas nacionales obligaban a los órganos del Estado y, precisamente las normas que derivaban de la Constitución. Por tanto, si los tratados internacionales iban a ser cumplidos por órganos del Estado, estos órganos del Estado debían estar obligados por una norma

derivada de la Constitución y por tanto, tenía que transformarse el tratado internacional en Derecho interno.

Es claro que con esto se suscitan problemas serios como les decía yo el día de ayer, la Suprema Corte de Justicia en última instancia podría declarar inconstitucional un tratado y por tanto, podría obligar a que -- una determinada autoridad administrativa o de otro tipo, no hiciera determinado acto o hiciera determinado acto - cuando debía omitirlo y la conducta o la omisión correspondiente podría ser una infracción al tratado considerado como norma de Derecho internacional y suscitarse las consecuencias de Derecho internacional como represalías, rompimiento de relaciones diplomáticas, denuncias del -- tratado y caso extremo hasta la guerra.

Eso fue en general expresado, sin embargo, estaba yo viendo cuando se hizo la moción correspondiente lo que se dice en relación con estos órdenes que establece el proyecto, un orden Estatal, un orden Federal y un - Derecho nacional y les manifestaba que en mi opinión, yo no coincidía con que los tratados aprobados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado constituyeran parte integrante de este tercer orden que aquí - se denomina Derecho nacional, yo creo que ese Derecho nacional así como está expresado y con contenido, teniendo a los tratados, simplemente es inexistente.

Les manifestaba que yo consideraba que existían varios órdenes normativos dentro de un sistema Federal, -

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de febrero de 1994.

TURNO PRIMERO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

fundamentalmente el orden Federal o el Estado Federal y los órdenes locales presindiendo por lo pronto de lo - Municipal, pero que yo encontraba que existían por lo - menos tres funciones del orden Jurídico Mexicano que no son de carácter Federal ni Local y que debiera califi-- carse como de constitucional...

- - - - - - -

(S.TURNO SEGUNDO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 17 de 1994.

SEGUNDO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... y les mencioné en especial las siguientes: La reforma - a la Constitución, la suspensión de garantías y la tercera, el amparo; estas funciones, no son funciones federales, menos son funciones locales, sino son funciones estrictamente constitucionales. Lo expliqué con un poco más de detalle, - pero lo que me importa señalar es ésto, que los tratados o- la materia de Relaciones Exteriores, no es una materia que- corresponda al orden constitucional, aunque exista una re-- presentación por parte de ciertos órganos del Estado como - una unidad hacia el exterior, como se dice en la página - - ochenta y ocho, porque dice: "... son derecho nacional, porque son órganos representativos del Estado Mexicano, que lo vinculan y obligan como un sujeto que hacia el exterior aparece como un ente unitario..." Que ante el exterior aparece como un ente unitario, eso es una consecuencia lógica, pero esto no implica que la materia de las Relaciones Exteriores sea una materia de carácter nacional, es una materia de carácter estrictamente federal, estrictamente federal; las -- funciones están dadas al Presidente de la República y al Senado y ésa es una función federal, que tiene su órgano - - correspondiente. Lo que no estoy de acuerdo, es con que se diga que por ser derecho nacional, que no es ni federal ni- estatal, la materia de los tratados forma parte integrante- del derecho local, estatal y del derecho federal, lo cual - me parece una contradicción. Aquí lo dice en la página - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ochenta y nueve, por eso creo que estas partes no pueden -- quedar en el texto del proyecto. Dice en la página ochenta- y nueve, en el primer párrafo: "La incorporación de los -- tratados al derecho nacional, salvo claro está de lo antes- expuesto, sobre la cláusula federal, supone por lo tanto -- que en respeto de la distribución interna de competencias,- sus normas se incorporen al orden normativo local o al orden federal o a ambos, dependiendo de que la materia sobre la - cual versen sea de las que se conservan en poder de los es- tados federados, de las que se reservan en exclusiva al Es- tado Federal, o de las que son concurrentes a ambos." Esto no es para mí aceptable de ninguna manera, los tratados, -- las normas de un tratado no se incorporan al orden normati- vo local, son parte integrante del federal y siempre serán- parte integrante del orden federal; y nunca podrán ser par te integrante de los órdenes locales.

El Ministro Lanz Cárdenas ayer, con gran preocupa- ción y enfáticamente manifestó, que con esto se rompía la- distribución interna de competencias; y yo no creo que es- to sea así. El mencionó algunos casos como la regulación - del matrimonio, de algunos contratos o del notariado. Yo - creo que todas las facultades de los Estados Locales, de -- los Estados miembros de la Federación, deben leerse en rela ción, conjuntamente con las facultades otorgadas a la Fede-

ración. Es cierto que el Estado Local puede regular y está facultado para regular los matrimonios, sí, pero de mexicanos dentro de su territorio, no va a regular, porque -- esto corresponde a un tratado internacional, a los efectos- de las actas de matrimonio celebradas en el extranjero. - - Eso no es materia, deben leerse siempre en relación con -- las facultades de los tratados.

Ahora bien, los tratados tienen como materia las - relaciones entre las naciones comunes, entre los estados,- el Estado Mexicano y los Estados Extranjeros. Por tanto, - nunca va a haber una contradicción en principio, entre la - distribución de las competencias dentro de la Federación y los Tratados Internacionales, porque las competencias internas de los Estados Locales, deben leerse y entenderse junto con las facultades externas de la Federación. Por tanto, - el rompimiento interno, no lo veo yo como lo expresó el Ministro Lanz. Pero además, una norma de derecho nacional como se dice aquí, no puede transformarse en federal y local, porque entonces tendríamos que normas creadas por un determinado órgano, tienen características locales y no han sido creadas por un órgano de carácter local. En otros términos, las normas locales, tienen sus órganos de establecimiento o de creación, las normas federales tienen sus órganos de establecimiento y de creación. Aquí se está supo--

niendo que un órgano que crea una norma de carácter nacional, se va a convertir o en local o en federal,...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

lo cual para mí no es comprensible, bueno no lo es acepta--- ble mejor dicho y no entiendo cuál sería el camino por el -- cual pudiera hacerse esta transformación, pero además, entonces esta norma nacional no ha sido creada por un órgano local o- un órgano federal para seguir con la misma simetría, consecuentemente la afirmación que se hace en el siguiente párrafo tampoco es aceptable, vean ustedes lo que dice: "La con-- certación de un tratado significa que sus normas deben en--- tenderse como parte de la legislación aplicable a la materia de que se trate, sea aquélla local o federal -no hay tal - cosa- puesto que el tratado es celebrado por la reunión de- las entidades locales y el Estado Federal". Yo creo que no - puede aceptarse esto, el tratado no es celebrado por la reunión de las entidades locales y el estado federal, el tratado es celebrado por el Presidente de la República y ratificado por el senado en tanto que está facultado como autoridad- federal para llevar las relaciones externas del estado mexicano, por tanto es una materia netamente federal y no es la - reunión de las entidades locales y el estado federal, porque- todos los tratados tendrían que celebrarse por el Presidente, los Gobernadores, el Senado y toda la legislatura de los estados, lo cual no es cierto y su celebración no implica de - ninguna manera subertir en interno las reglas que fijan la - distribución de órganos estatales y federales, en esto estoy de acuerdo, de modo que no cabe suponer que el tratado en -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

algún sentido federalice la materia de la cual se ocupe, no- es que haya una materia estrictamente local y que porque sea materia de un tratado se federalice, no todas las materias - de los tratados siempre son federales, porque hay que leer- las competencias de los estados locales matizadas o con la - modalidad correspondiente a las competencias federales en re lación con las operaciones externas de los países, consecuen mente yo estas afirmaciones no las podría yo de ninguna mane ra suscribir; en la página 90 se dice lo mismo, en el segun- do párrafo: "En este orden de ideas, debe estimarse que tra- tándose de un poder otorgado en algún país obligado por el- tratado, el artículo VII del Protocolo, que autoriza el re-- gistro y protocolización sólo en determinados casos, debe en tenderse incorporado tanto a la normatividad de la Entidad-- Federativa en donde vaya a ejercerse aquél como, en su caso, a la federal relativa". Esta distribución, esta transforma- ción, no es posible, lo que pasa simplemente debe entenderse, las competencias del estado local en relación con las compe tencias federales, creo que con estas modificaciones, yo evi dentemente llego a la misma conclusión a la que llega el pro yecto y yo votaré por el sentido del mismo, pero no votaría- por ese tipo de consideraciones que a mi modo de ver no re-- flejan con claridad ni exponen con la suficiente nitidez es- tas ideas que les he expresado a ustedes que para mí por lo- menos así es como yo me he logrado explicar cómo funciona - hasta este momento el orden jurídico mexicano. Ministro Diaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. La parte que preocupa verdadecamente al señor Ministro Presidente es aquélla que se sostiene en las páginas 88, 89 y 90, fundamentalmente en el aspecto de que se alude a -- la creación o a la existencia de un orden dice extraño o ajeno al federal y al local que se denomina nacional y no solamente en la parte de la redacción sino también en cuanto a - los conceptos y conclusiones, excepto en la final que se deducen de ellos y yo quiero manifestarque cuando lo oí desde el día de ayer...

(CONTINUA TERCER TURNO).

13

(viene hablando el señor Ministro Don Juan Díaz Romero):

... no me pareció mal la idea que expone acerca de que todo tratado automáticamente se convierte o debe ordenarse -- dentro del fuero federal; pero, repensando el asunto, co-- mo todos ustedes seguramente lo habrán hecho una y varias - veces, he llegado a la conclusión de sostener en esencia lo que propongo, más no por el simple prurito de sostener y de reiterar mi intención solamente, sino, fundamentalmente, -- porque-creo que és de gran trascendencia; debo manifestar- que la aceptación de la proposición efectuada en este mo -- mento por el señor Ministro Presidente, es muy tentadora, -- porque llega a la misma solución a que se llega en la parte final de este tercer punto que estamos discutiendo. Pero - las partes consideratívas son trascendentes en virtud de -- que este asunto puede resolverse efectivamente así, pero se ponen las piedras básicas para otras resoluciones que pue - den ser de grave consecuencia para el sistema de la federación mexicana; quiero retomar la cuestión y manifestar que los aspectos puramente nominales, derecho nacional, en contraposición o con diferenciación de orden federal y estatal, no tengo ningún inconveniente en suprimir o en parafrasearlo, no, ... no importa para mí esta cuestión; lo importante es el concepto: aquí se pretende, a través de esta exposición, --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA

-por lo que veo muy justificadamente-, no con la claridad necesaria, porque si lo que se pretendía plantear o lo -- que se pretendía consultar, no fue adecuado con las palabras utilizadas, lo que se quiere manifestar es que el derecho derivado del Tratado Internacional constituye un derecho que puede adaptarse, bien sea a la norma federal, -- o bien sea a la norma local, según corresponda dentro de-- la graduación competencial o de distribución que reconoce- la Constitución; recordemos primero que este Tratado que - estamos viendo -que es el Protocolo de Poderes- fue firmado por México, sin hacer referencia o sin hacer la distinción de lo que se acostumbra llamar "cláusula federal"; -- ésto se explica en el proyecto a fojas 84; se dice: "La integración de este derecho al ordenamiento jurídico mexicano" -inclusive aquí podríamos hasta suprimir la palabra -- "integración" -para mí eso no tendría mucha importancia, - para no dar a entender o herir otra susceptibilidad inte - lectual, podríamos decir: "...la entrada o el ingreso de - este derecho al ordenamiento jurídico mexicano-; desde el- punto de vista de su especial eficacia, se produce básicamente conforme a los principios: UNO: el que resulta de -- la manifestación de voluntades del Estado Mexicano al firmar, aprobar y ratificar el tratado, conocido usualmente -

como "cláusula federal" y DOS: el que se determina por - las normas derecho interno y organiza las partes inte -- grantes del país; a continuación se hace mención de que en este caso, al firmar el gobierno mexicano no hizo ninguna limitación al respecto; entonces, pudiéramos decir: "...toda proporción guardada y guardando las distancias," que el derecho del tratado entró o ingresó -digámoslo -- así- libremente al derecho mexicano. Por otra parte, - debemos tomar en consideración que -como se transcribe - a fojas 78- donde se copia el artículo 7o. del Protocolo, se dice, -dice este artículo-: ....

(continúa segunda parte del tercer turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:20 HORAS DEL DIA- DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

10

....."Los poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas". Esta es la regla general. "sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos".

Por un lado pues tenemos que el tratado entró reitero las comillas libremente al Derecho Mexicano y por el otro lado tenemos que este artículo 7o. exige necesariamente un concurso con una norma del Derecho Interior cuando así lo exija la ley como formalidad especial en determinados casos, esto marca la diferencia, aquí dicho sea de paso, con la Convención de Panamá, cuyas partes fueron examinadas, o algunos aspectos fueron examinados en la sesión del martes, aquí nos está exigiendo, nos está remitiendo este artículo 7o. al Derecho Internacional. Si se dan estos supuestos, entonces para mí reviste una gran importancia y creo que esto es lo fundamental en lo que voy a seguir mencionando, lo que se establece en la página 85, ahí se dice lo siguiente, en el tercer párrafo, conforme al segundo criterio, estoy remitiéndome a las normas internas y a la circunstancia de cómo entró el Tratado Internacional a México, al Ordenamiento Jurídico Mexicano, la incorporación de las reglas de eficacia inmediata, porque hay que cumplirlas desde luego, el tratado de ordenamiento de un país que como México tiene una es-

17

tructura federal sólo puede producirse de manera que no se-rompa el esquema básico de distribución de competencias que definen la esencia de la organización estatal, pues así se desprende de una interpretación sistemática de los artícu--los constitucionales que invoco, no voy a leerlos todos, so lamente por la importancia que tiene, leeré el artículo 15 que está copiado a continuación.

"No se autoriza la celebración de tratados - para la extradición de reos políticos ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país - - donde cometieron el delito, la condición de esclavos". Y - - subrayo: "ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Cons-titución, para el hombre y el ciudadano".

En la intervención que tuvo el señor Minis--tro Lanz, el día de ayer, yo estuve plenamente de acuerdo - en algunas de sus manifestaciones, sobre todo cuando dijo - que el tratado no puede estar por encima de la Constitución, en este aspecto que estamos tratando y efectivamente así - es, y así lo reitero, nunca he dicho otra cosa.

Esto nos lleva a otra cuestión, qué norma de las que menciona el artículo 7o. del protocolo es la que - - debe tomarse en consideración para ver aquellos casos excep-

cionales, aquellos determinados casos en los cuales no pue

de operar la regla general de que no se exige...

- - - -

(SIGUE 4o. turno)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 17 DE FEBRERO

DE 1994, a LAS 14.35 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . protocolización ni inscripción alguna y aquí es - donde nos encontramos con el problema fundamental, en - este caso, repito, no existe muy marcado el problema,-- porque no hay ley federal, más bien esta marcado el problema porque no hay ley federal del notariado y tiene - uno que remitirse a la ley local, no quiero decir con - esto que el tratado internacional se convierta en ley - local, como se dijo efectivamente y reconozco que ahí se emplearon malas palabras porque no reflejan la idea fundamental, lo que yo quiero decir o lo que se quizo decir en el proyecto es que esas normas del tratado internacional convergen o concurren tanto con normas federales como con normas locales segun sea la distribución de competencia que establece la constitución, el derecho mexicano, pero va a concursar en la forma en que corresponde a cada uno, no quiero o no creo que sea necesario decir forzosa y necesariamente que se trata de una norma federal, -- no desconozco que los tratados internacionales son de - - origen una norma federal, puesto que fueron creados por - el Presidente de la República y por el Senado de la República, pero no estoy totalmente de acuerdo en el sentido de que por estas circunstancias vaya a ser ya de orden - federal, porque la materia sobre la cual van a versar es múltiple, cuando se dice que si consideramos necesaria-- mente federal la materia sobre la cual se está rigiendo el tratado, -digo es federal-, corremos un riesgo, corremos el riesgo de romper la estructura competencial del - derecho mexicano, repito que en este caso no hay problema, pero pensemos en otro, pensemos en el artículo 121 -

de la Constitución que establece: "Facultades expresas - propias de los Estados de la federación". Pensemos por ejemplo en algo que nosotros hemos manejado bastante, - que es el impuesto predial de acuerdo con el que el artículo 115 en una de sus fracciones establece que corresponde al estado, a los estados miembros de la federación, qué por el hecho de que se celebre un tratao sobre esta materia, ¿ya se convierte en federal? no, el tratado va a entrar efectivamente o entra al ordenamiento jurídico mexicano, pero va a concurrir con cada una de las normas ahí donde las encuentre sin perder la graduación; perdónenme por hacer este simil, -tenemos una casa en donde - se tiene un invitado; en la casa hay una graduación, una ordenación, están los padres, están los jóvenes y están los niños, el invitado una vez que llega no está ni por encima de nadie ni por encima de la casa pero va a tratar con cada uno según lo que le vaya correspondiendo-, bueno, llegamos a este punto del trato por igual o que en concurso sea con las normas federales que con las normas locales, pues por ahí tendríamos que recurrir para - decidir la cuestión. . .

(continúa cuarto turno 2a. parte)

. . . a los principios que son propios para dirimir este tipo de contradicciones o concurso de normas: la especialización,- la subsunción, la novedad, etcétera, pero no podemos otra cosa más que encontrar una especie en esta como característica de derecho internacional, un derecho adaptable a lo que encuentra dentro del ordenamiento jurídico, este protocolo es ya viejo, hace más de 40 años que se estableció; lo que acabo de mencionar brevemente y que espero que la generosidad de ustedes lo entienda mejor de lo que lo expreso, ya no es una novedad, en la actualidad se permite y es perfectamente aceptable dentro del derecho internacional que también se remita a las normas de las entidades federativas, desgraciadamente no se - tuvo el tiempo para encontrar otros ejemplos y otros tratados, pero encontré uno que tal vez pueda servir de norma o de ejemplo, en el Diario Oficial de seis de marzo de mil novecientos noventa y dos, se promulgó, se publicó el decreto que promulgó la Convención sobre los aspectos civiles de la substracción internacional de menores; voy a leer algunos de los artículos en donde aparece que para el tratado internacional no son desconocidas las legislaturas locales, ni las leyes locales; artículo 6 dice: "Cada uno de los Estados contratantes designará una autoridad central encargada del cumplimiento de las obligaciones que le impone la Convención, los Estados Federales, los Estados en que estén vigentes más de un sistema de derecho y los Estados que cuenten con organizaciones territoriales autónomas tendrán libertad para designar más de una autoridad central y para especificar la extensión - territorial de los poderes de cada una de esas autoridades, el Estado que haga uso de esa facultad designará - -

a la autoridad central a la que puedan dirigirse las solicitudes con el fín de que las trasmita a la autoridad central competente en dicho Estado"; otro artículo, artículo 31: "Cuando se trate de un Estado que en materia de custodia de menores tengan 2 o más sistemas de derechos aplicables en unidades territoriales diferentes, a) Toda referencia a la residencia habitual en dicho Estado se interpretará que se refiere a la residencia habitual en una -- unidad territorial de ese Estado; b) Toda referencia a la ley del Estado de residencia habitual se interpretará que se refiere a la ley de la unidad territorial del Estado - donde resida habitualmente el menor";Artículo 33: El Estado en que las diferentes unidades territoriales tengan sus propias normas jurídicas respecto a la custodia de menores no estará obligado a aplicar la presente convención, cuando no esté obligado a aplicarlo un Estado que tenga un sistema unificado de derecho"; y para no cansarlos, los artículos 40 y 41: "Si un Estado contratante tiene 2 o más - unidades territoriales en las que se aplican sistemas de - derechos distintos en relación con las materias de que trata el presente convenio podrá declarar en el momento de la firma: ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ...

(SIGUE QUINTO TURNO . . .)

que la presente convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o sólo a una o varias de ellas y podrá modificar esa declaración en cualquier momento para lo -- que habrá de formular una nueva declaración. Y 41 que es uno de los que más claros me parece: "Cuando un Estado -- contratante tenga un sistema de gobierno en el cual los - poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo estén distribuidos entre las autoridades centrales y otras autoridades - dentro de dicho Estado, la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de la presente convención o - la formación de cualquier declaración conforme a lo dispuesto en el artículo 40. No implicará consecuencia alguna en cuanto a la distribución interna de los poderes en- dicho Estado." Estas y otras características de estos tratados en donde, claro, ya está más como dijo el señor presidente, más elaborado, o más afinado el derecho internacional, me llevan a la conclusión de que no podemos considerar de entrada, en principio y por regla general como - federal la materia sobre la cual se está legislando o se- está refiriendo el tratado internacional, sino que ésta - es una norma que puede adaptarse y que llega al interior- del ordenamiento jurídico mexicano, tomando las caracte-- rísticas que son propias de la distribución de competen-- cias y de jurisdicciones y puede eventualmente las normas ser susceptibles de adaptación, de concurso, de convergencia con normas locales o con normas federales. Estas son- las razones fundamentales, por las cuales si bien estoy - dispuesto a reformular algunas palabras, algunas expresiones, en esencia yo sostengo el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Creo, señores ministros, si me permiten dar una breve contestación a esto, como última intervención de mi parte. Entiendo cual es la finalidad de las expresiones contenidas en el proyecto que ha explicado con toda claridad el ministro Díaz Romero. Es cierto- que el problema que plantea rigurosamente es real.

Hay este concurso que menciona o convergencia que afirma el ministro Díaz Romero, eso es precisamente lo que estoy tratando de exponer, que es real, existe y es un problema que hay que enfrentar, lo que no me parece, es que se diga que el tratado internacional forme un conjunto de un - orden normativo nacional que se transforma en federal y - en local que concurra o que converja, eso es lógico, simplemente significa que deben interpretarse las competencias locales en relación con la competencia federal establecida por el tratado, esto es claro, que puedan converger, pero no significa que crea un orden jurídico especial de carácter nacional y luego se transforme tanto en federal como en local, dependiendo las competencias, no - es eso, lo que acontece es esto, a mi modo de ver, en la Constitución hay dos puntos de vista que son contradictorios, perdonen que diga pero son dos puntos de vista que son contradictorios. Uno que sostiene que el Derecho Internacional está sobre los Estados nacionales y otro que sostiene que el Derecho Internacional está sometido a la Constitución, por lo menos en lo que se refiere a los tratados, si ustedes ven por ejemplo el artículo 27 de la Constitución, se dice: "Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional" aquí está suponiéndose que el Derecho Internacional es un orden normativo superior a todos los Estados que regula las relaciones entre ellos. Sin embargo se exige que los tratados estén de acuerdo con la Constitución y sean de derecho interno, esto es perfectamente lógico que acontezca, puesto que con esto se está dando la norma a las autoridades de no - celebrar tratados con naciones...

Continúa quinto turno 2a. parte.

25

...extranjeras que estén en contra de los valores o para decirlo de otra manera más pulcra, que estén encontrade los contenidos normativos que establece la Constitución, con esto como puede impugnarse su inconstitucionalidad se está diciendo, Los Tratados que celebren y que tengan validez internacional, deben tener un contenido tal, -- que no contradigan la Constitución y te autorizo a celebrar Tratados con contenidos que no contradigan los contenidos - de la Constitución, incluso lo que mencionó el Ministro Díaz Romero en el artículo 15 de la Constitución, está muy claramente expresado, dice: "No se autoriza la celebración de -- convenios o Tratados en virtud de los que se alteren las -- garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y ciudadano". Se está tratando de establecer - la consistencia, congruencia o armonía, -no contradicción-, entre lo contenido de los Tratados y los contenidos de las- normas constitucionales fundamentales, pero esto no significa que si se celebrara un Tratado endonde estuviera en contra de estas garantías y derechos y se declarara inconstitucional por la Corte, esto no significaría que no existiría- el Tratado, existiría el Tratado internacionalmente y se -- suscitarían las consecuencias jurídicas internacionales del incumplimiento del Tratado. Ahora, un Tratado regula la conducta de los Estados que lo celebran y una de estas conductas puede ser la emisión de leyes y la emisión de leyes tanto federales como locales; si no se emiten, puede ser infracción al Tratado desde el punto de vista internacional, lo - que generalmente es perfectamente posible, hay muchos Trata

dos que así lo establecen, es más, estamos viendo claramente que con el Tratado de Libre Comercio se están modificando una pluralidad de leyes muy grande; el Tratado es uno de los actos por los cuales puede ser obligado un Estado por - un Tratado, es precisamente a la emisión tanto de leyes dedeterminado contenido, como de actos administrativos tam--- bién de determinado contenido, eso no es extraño, es mate-- ria muy común y muy conocida, la única cuestión a que yo me opongo, es la fundamentación que se da en este sentido de - las transformaciones de Tratado Internacional y al considerar que no es una materia federal, —a mi modo de ver es -- una materia estrictamente federal—, en este caso el Estado federal que realice un Tratado, que celebre un Tratado, endonde va a obligar a Estados locales a emitir normas de determinado contenido, pues debe hacer una actividad política y jurídica muy amplia para conseguirlo y generalmente podría llegar incluso hasta tratar de aceptarse, de aplicarse, la- última parte del 133, de la prevalencia del derecho federal sobre el derecho local, pero en fin, este es el punto de -- vista como yo lo veo; coincido con la problemática planteada por el Ministro Díaz Romero, creo que la solución, la -- conclusión que se da es correcta, con lo que no concuerdo - es en la fundamentación que se da a esa conclusión, porque- yo lo veo en realidad de otra manera.

Ministro FERNANDEZ DOBLADO.-

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas -- gracias señor Presidente.- Bueno, yo substancialmente he estado de acuerdo con lo que usted expresó el día de ayer, en

lo referente a las relaciones entre el Derecho interno y el Derecho Internacional, cuyas principales fuentes son especialmente los Tratados y la costumbre y decía yo, o apuntaba yo ayer, que el enfoque que debe darse a propósito de las relaciones entre el Derecho Internacional y el nacional es doble, el primer enfoque tiene que ver hacia el exterior, cuando un Estado celebra un contrato, digo un Tratado Internacional, se somete y se vincula a determinadas obligaciones con los demás Estados signantes, bien se trate de un Tratado bilateral o multilateral; en ese sentido, cuando el Estado queda vinculado a los compromisos que ha contraído en ese Tratado debe cumplirlo, porque debe cumplir esos compromisos, porque también en el orden internacional se aplica absolutamente la regla del PACTO SURCE FONDA; la idea en ese sentido, la privacía del Derecho Internacional que se pregonasobre el Derecho interno, pues surge de que el Estado queda obligado con los demás por el Derecho Internacional, por la regla bien establecida y aceptadainternacionalmente, salvo países como Inglaterra, en que el Parlamentarismo excesivo llega a desechar el cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre normas internas, pero es una regla bien establecida, de que un Estado...

...SIGUE EL SEXTO TURNO...

(MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO)

...no puede invocar las disposiciones de su derecho interno - para disculpar la falta de cumplimiento de sus obligaciones - internacionales o para escapar a las consecuencias de ella, - si un Estado signa, celebra o se adhiere a un compromiso in-- ternacional o tratado es porque puede estar consciente de - - acuerdo con los contenidos de ese tratado a hacer los ajustes y las modificaciones de su derecho interno, a fin de que pueda cumplir con esas obligaciones internacionales del tratado, claro que esto no implica que esos ajustes estén por encima - de la Constitución o estén contrariando los postulados básicos de la Constitución o garantías individuales, sabemos que- desde este punto de vista del derecho interno los tratados están sometidos a la Constitución y que precisamente a través - de la adición que se hizo al artículo 133 de 1934 se especificó que sólo es prueba de unión la Constitución, las leyes -- emanadas de ella y los tratados que se celebren y estén de -- acuerdo con ella, precisamente permite, se abre la posibilidad de que se pueda impugnar a través del juicio de amparo un tratado internacional que existiera violatorio de la Constitución y que vulnere garantías individuales, claro con las restricciones que tendrá esa sentencia de amparo de tenerse solamente un efecto concreto e individual, no erga omnes, mien- - tras exista la fórmula Otero en nuestro país, bien el proble-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ma que se presenta en el otro enfoque es cuando se requiere a las formas de introducir al derecho internacional el derecho-interno; es decir, a la asimilación del derecho internacional al derecho interno, son dos principalmente los modos de acuerdo con nuestra legislación nacional de incorporar las leyes - internacionales, las normas internacionales de un tratado al- derecho interno del país; en cuanto existen dos tipos funda-- mentales de tratados, que por cierto se desarrollan en el -- proyecto. Hay tratados internacionales que por sus caracterís ticas son de incorporación automática al derecho interno, no- requieren de una ley ulterior posterior para ser asimilados - al derecho interno, es el caso de este protocolo que estamos- examinando, desde el momento en que este protocolo entró en - vigor se incorporó automáticamente a registrarlo, hubo plena- vigencia en el derecho interno; sin embargo, hay otro tipo de tratados que para incorporarse al derecho interno, para ser - recibidos requieren de una ley posterior, de una ley ulterior sin la cual no podrán ser recibidos por el derecho interno, o esto ocurre con mucha frecuencia, no solamente en el caso de- esos tratados como menciona el proyecto de tipo programático, es sobre todo en tratados que se requieren a la materia penal, digamos México signó y celebró la Convención Internacional - en contra de la tortura y otros tratamientos crueles, inhuma- nos y degradantes...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en virtud de haberse sumado a esa convención internacional quedó obligado en uno de los artículos de esa convención a definir el delito de tortura como un delito autónomo en sus respectivas legislaciones; esto no quiere decir que desde el momento en que se publicó la convención internacional contra la tortura, automáticamente quedara la tortura incorporada a las leyes penales como un delito autónomo, sea en el Código o en leyes especiales, se requirió de una ley posterior que fue la que se emitió después por el Senado, por el Congreso de la Unión, una ley que tuvo que adaptarse a la legislación interna penal del país ese compromiso internacional, tipificando primero el delito de tortura y estableciéndolo como un delito federal, con una sanción específica, como un delito autónomo, como no era consignado antes; esos son los dos tipos de tratados a través de los cuales se hace la recepción del derecho internacional al derecho interno. En el caso del protocolo que estamos examinando desde luego obviamente pertenece primero a los tratados y en cuanto a la jerarquía interna de leyes conocemos todos perfectamente el 133 Constitucional, quiérase o no ese artículo dice que son leyes supremas de la Unión, la

Constitución, las leyes emanadas de ella las que debe entenderse, no cualquier ley federal ordinaria, sino - las leyes orgánicas y reglamentarias de los artículos de la Constitución, estadísticas o locales si se quiere, y los tratados que se celebren y estén de acuerdo con la Constitución, eso les dá las características a los tratados internacionales, aparte del rango de ley suprema de la Unión, la naturaleza constitucional federal, obviamente desde su ámbito material de validez son normas federales de rango constitucional porque - son ley suprema de la Unión junto con la Constitución están subordinadas y las leyes emanadas de ésta y en su ámbito de validez espacial los tratados internacionales rigen en toda la República salvo que existan tratados como lo señalaba el Sr. Mtro. Díaz Romero, en que expresamente se pacte que se apliquen solamente en una parte del territorio del país, eso no les quita su naturaleza federal; que es lo que ocurre en el problema planteado en estos últimos puntos del tema tercero del proyecto y en el que yo me anticipo a decir, que estoy plenamente de acuerdo también en los resultandos y en los resolutivos y en la interpretación que se hace de la regla séptima del protocolo respecto de la eficacia

32

de los poderes otorgados en el extranjero. Yo me sumo a las consideraciones que hizo el Sr. Mtro. Díaz Romero en su proyecto plenamente, pero también me ha surgido una serie de dudas muy parecidas a las que externó el Sr. Mtro. Presidente, en relación con la forma en que se redactaron estas recepciones del derecho internacional y del derecho interno. El señor Mtro. Díaz Romero acaba de hacer una explicación muy docta que -- vendría a complementar su proyecto, que es interesante, es cierto, los tratados internacionales no tienen la - pretensión de someter a los estados signantes a modificar toda su legislación, al contrario, precisamente -- para lograr el mayor número de adiciones buscan respetar los usos y las tradiciones de los derechos internos de cada país, sería absurda la pretensión del tratado internacional de unificar la legislación de todos los países signantes, por eso es que hacen constantes remisiones al derecho local, pero qué es lo que ocurre aquí en las expresiones que había manifestado el Sr. Mtro. Díaz Romero en su proyecto y que causan ciertas dudas e imposibilidad de aceptarlas íntegramente como están y aun con la explicación que él ha dado; lo que ocurre es esto, que precisamente los tratados internacionales para ser respetuosos de los derechos internos con frecuencia respetan....

(SIGUE EL TURNO SEPTIMO)

(Viene hablando el Ministro Fernández Doblado)

.....ciertas estructuras, instituciones y contenidos de los derechos internos y por lo mismo hacen remisiones a esas estructuras jurídicas, pero eso no quiere decir que cuando un tratado internacional hace esa remisión como lo hace el artículo 7º a seguir, el tratado se convierte en una Ley Local o se transforma en una Ley Local, y si hace la remisión a una Ley Federal interna, se transforma en una Ley Federal.

Lo que ocurre es que el tratado en estos casos la norma de tratado, que hace una remisión a la Ley Local se complementa con la Ley Federal o Local a la que hace remisión, pero no se transforma por ello en una norma, el tratado internacional es una norma federal o local por haber hecho esa remisión, eso son como las leyes en blanco, las leyes en blanco, en que algunos de sus elementos están en otras partes, en otra legislación y por eso se llaman leyes en blanco, porque se van a complementar con disposiciones de unos fueros de otras legislaciones, entonces lo que pasa con el artículo 7º es que como el protocolo es que al hacer la remisión, en este caso necesariamente a leyes de tipo local, porque las leyes del notariado asi lo son, no hay una ley federal del notariado, sino una pluralidad de leyes, se complementa

esa regla del 7º por una Ley Local, pero no por ello se transforma el tratado internacional en una Ley Local, - simplemente se complementa con ella como una norma a la ley en blanco, pero los tratados no pueden... internacionales no pueden dejar de sufrir una mutación como la que se pretende y dejar de ser como lo son Derecho Federal - Constitucional y tener que en principio, validez en toda la República, salvo sus excepciones, por eso si se hicieran algunas adaptaciones, algunos cambios en el proyecto, yo estaría de acuerdo también en las partes considerativas, si no es así, estando de acuerdo en las considera-- ciones resolutivas respecto a los alcances y a la eficacia de los poderes otorgados en el extranjero conforme a las reglas del 7º, del protocolo, haría salvedades en cuanto a la parte considerativa; muchas gracias.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempe, tiene la palabra.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Sin pretender - entrar a la discusión sobre las diferentes teorías en derecho internacional la teoría monista, teoría dualista, ius positivista, ius nacionalista, quisiera dar algunos puntos de vista.

Primero, si definitivamente los tratados pienso yo, deben de estar de acuerdo con la Constitución - -

¡verdad? como dice el 133. En el caso específico de este tratado siento yo que conviene analizarlo a la luz del 121 Constitucional, como lo mencionó el Ministro Ponente en el que se dice: "En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros, el Congreso de la Unión como se ha mencionado también aquí, no existe una Ley Federal del Notariado, no se, y tampoco se ha legislado al respecto mas que por disposiciones aisladas en diferentes leyes que de alguna forma han tocado este problema, siento yo que entre los actos públicos debemos pensar que un acto público es en la de dar fe pública, cuando se da patente de notario a una persona y de ahí se podría derivar una facultad para que el Presidente de la República celebre un tratado de la materia, independientemente de la facultad genérica que tiene en todas las materias ¡verdad?, por supuesto apegado a la Constitución, en el caso concreto yo me pregunto ¿hasta dónde vamos a cumplir con un compromiso internacional?, si una sociedad en principio de donde deriva este problema de contradicción de tesis, son sociedades mercantiles se está hablando del Ex Im. Bank, es una sociedad incorporada de los Estados Unidos, entonces vamos a aplicar reconociendo que los poderes son de carácter y

civil ¿verdad?, no mercantil, sin embargo, en el caso específico se trata de una sociedad mercantil, recientemente se modificó el artículo 10 de la Ley de Sociedades Mercantiles, precisamente para dar solución a los problemas que existían en el foro....

(Contnúa séptimo turno, segunda parte)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Con los poderes que otorgaban las sociedades mercantiles se - reguló válidamente en el artículo 10 de la Ley de Sociedades- Mercantiles, no hubo nadie que dijera que no era un lugar - - ideal, es más, los mismos foros proponían que fuera ahí para - darle solución a nivel federal, ahora que se celebra un trata- do internacional, estoy pensando en éste de 50 y tantos de la ex-unión panamericana la OEA, hasta donde podemos decir pués- si llega una persona con el poder pero lo va a inscribir en - todos los estados si va a realizar un acto tangencialmente en el Estado de Veracruz, o en el Estado de Puebla, va a tener que estar revisando todas las leyes locales, no precisamente para eso se celebran los tratados internacionales, para tratar de - evitar esas trampas jurídicas, ya viene como mencionábamos el día de ayer el convenio que se acaba de aprobar por el Senado de la República, todavía no ha sido ratificado, el instrumento de ratificación por la Secretaría correspondiente, ni ha sido publicado en el Diario Oficial de la Federación todavía, no es derecho para nosotros, no es obligatorio el que suprime la - legitimación porque, porque se requiere precisamente evitar- todas esas trampas, puede válidamente me pregunto, el Presi- dente de la República contraer un compromiso internacional en ese sentido, pienso yó que sí puede, tanto por lo que hace,- no los voy a meter en otras materias, se tocaron ayer, que si lo que dice la Constitución respecto de x artículos, bueno, - son otros problemas, verdad?, no voy a dar una solución gene ral pero en el caso específico siento yo que con fundamento- en el 121 sí se puede válidamente celebrar un convenio inter nacional y establecer una serie de limitaciones y que no se- le pueda oponer a la persona a quien se otorgó el poder; es- decir te faltó registrarlo en Chihuahua, bueno, lo registré- en Puebla no te faltó en Chihuahua, porque aquí Chihuahua -- es un Estado soberano interiormente, yo me inclinaría porque estas disposiciones locales se apliquen de una manera muy es

pecífica, cuando lo permite el tratado, en este caso me pregunto yó, lo permite el tratado? o nos iremos al artículo 21 del Código de Comercio donde se dice: que los poderes generales deben inscribirse en el Registro de Comercio, bueno pués pudieran más válidamente tratándose en una sociedad mercantil exigir ese requisito y no el de inscribirlos en todos los registros locales donde pueda llegar a actuar de manera circunstancial la persona facultada por ese poder, esa es una primera idea, no quisiera meterme en otros temas porque si no disviaría el tema de la conversación.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lanz Cárdenas.

MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente en primer lugar ruego al señor Ministro Díaz Romero, que me disculpe por haber roto el orden que él propuso el día de ayer, lo hice más que nada animado porque como lo expliqué, se trataba de ideas, que se conjuntaban de alguna manera en los dos puntos. Por otra parte, no me queda más que reconocer todas las ilustradas orientaciones que he recibido sobre el derecho internacional las cuales indudablemente vendrán a enriquecer mis escasos conocimientos sobre la materia, pero yo no creo haber tratado el problema de derecho internacional, yo lo que traté fue un problema de derecho constitucional mexicano. En tal circunstancia y dado que se está discutiendo de nuevo éste punto, a riesgo de ser reiterativo haré algunas precisiones, las cuales de alguna manera coinciden en substancia aunque no en la forma con los planteamientos que acaba de hacer el señor Ministro Sempé, agradezco al señor Ministro Díaz Romero la explicación tan minuciosa que nos dió en su intervención las cuales pués veo que coinciden con las apreciaciones que yo he venido haciendo, aun cuando lamentablemente no coincido con sus conclusiones, en este caso el planteamiento que yo me hice y

que compartí con ustedes señores Ministros y por el cual estoy en contra del proyecto.

(continúa el 8o. turno.....)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Lánz Cárdenas):

... ese sí puede tener eficacia en el territorio nacional, un tratado que ha sido celebrado sin que abarque una materia para la cual está facultado el Presidente de la República, es decir, no desconozco los compromisos internacionales que puedan haber con motivo de la suscripción de un tratado, pero en este sentido, debo admitir que para mí, la tesis, y no lo digo dogmáticamente, sino en mi concepción personal, es la que ha sostenido durante mucho tiempo en su Tratado de Derecho Constitucional Don Felipe Tena Ramírez; lo único soberano en este país es la Constitución y la Constitución, es lo que está por encima de todo; no debemos olvidar señores y, aun cuando se ha tocado de alguna manera las incidencias internacionales del Tratado de Libre Comercio, que uno de los puntos más sensibles en la opinión pública y en las manifestaciones de oposición, fue la pretensión de algunos grupos de que se estaba infringiendo la soberanía nacional en algunos de los aspectos de la celebración de este tratado; por ahí existe alguna publicación de algún jurista que dice "que es inconstitucional este tratado en cuanto que remite a los Tribunales especiales, haciendo caso omiso de lo que establece la Constitución Mexicana en el artículo 104, respecto de los conflictos derivados con motivo de los Tratados Internacionales"; cito ésto como una opinión nada más, no porque pudiera yo coincidir plenamente con esa apreciación -que la siento cuestionable- sino lo que yo planteé y vuelvo a reiterar, es que la materia notarial no está reservada a tratados internacionales; sé que ya alguno de los señores Ministros han manifestado su opinión en sentido contrario,

pero sin pretender ser obsecado con mi criterio, yo considero que la posición que planteé en principio, es la que corresponde a mi convicción personal; no estoy cuestionando la facultad que tenga un Presidente de la República para celebrar un tratado, tampoco estoy cuestionando que pueda ser aprobado por el Senado; lo que me cuestiono es, -- ¿qué pasa cuando se celebra un tratado por el Presidente de la República y es ratificado por el Senado y este tratado no está de acuerdo con la Constitución Mexicana?, queriendo suponer que hubiera habido mayor agudeza de las partes en litigio que suscitaron estos criterios de los Tribunales Colegiados que ahora motivan la intervención de esta Suprema Corte para tratar de dirimir una contradicción de tesis- me colocaría yo en la circunstancia de que alguna de las partes al presentar su demanda de amparo directo, hubiera cuestionado la constitucionalidad de este tratado y hubiera venido en revisión a esta Suprema Corte de Justicia, en virtud del pronunciamiento que al respecto hubiese hecho el Tribunal Colegiado; qué resolveríamos en este caso...? si el planteamiento que se hiciera valer fuera que el tratado era inconstitucional, yo no podría aceptar de ninguna manera que por la inminencia de represalias de tipo internacional, no pudiéramos cuestionar un tratado, cuando menos estoy hablando del Derecho Positivo Mexicano. El artículo 107 de la Constitución en su fracción VII, bien claro dice: -que corresponde a esta Suprema Corte, intervenir cuando se trata de la inconstitucionalidad de tratados internacionales. La Ley de Amparo, en el artículo 114, establece la procedencia del juicio de amparo indirecto contra Tratados Internacionales y ese es el sistema mexicano; no estamos ni en Austria, ni en Alemania, ni en Inglaterra, -

sino simplemente en México y ...¿qué pasaría en una circunstancia como esa...? el señor Ministro ponente en alguna de sus expresiones que ha utilizado anteriormente y que las vemos reflejadas en algunas partes de su proyecto....

(continúa segunda parte del octavo turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Cal y Mayor.

...reconoce por una parte, que no es federal la materia del notariado, en la página 90; en la página 91, sin embargo, dice que debe aplicarse el tratado con exclusividad, en la página 89 dice que no debe federalizarse y - algunas otras afirmaciones que en relación con su intervención, pues, yo siento que coincide con mi apreciación, el mismo artículo 89 de la Constitución, cuando - faculta al señor Presidente de la República, en su fracción X, para celebrar Tratados, le da pautas, no se trata de una facultad omnímoda y que al haber sido ejercida no pueda ser revisada, puede resultar inconstitucional y ¿quién tendría que plantear o dirimir la inconstitucionalidad de un Tratado que va a tener repercusión - en el Territorio Mexicano?, los Tribunales Constitucionales Mexicanos o el Tribunal Internacional de La - -- Haya. El artículo 10o., que fue reformado en 1988, dice como facultades del Presidente de la República: "Dirigir la Política Exterior y celebrar Tratados Internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado..." --y se le agregó-- "En la conducción de tal política el Titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes -- principios normativos, la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de con-- troversias, la proscripción de la amenaza o el uso de - la fuerza en las relaciones internacionales, la igual-- dad jurídica de los Estados, la cooperación internacio-

...

47

nal para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales", qué sucedería ei el señor Presidente de la República no respeta estos principios normativos?, a pesar de la inminencia de represalias en el mundo internacional, ese tratado no podría ser cuestionado dentro del interior de nuestro país, tendríamos que cambiar nuestro Derecho Positivo; a mí me extraña que a veces a ultranza se sostiene el Derecho Positivo y después se acuda a principios de otra índole para tratar de interpretar las circunstancias. El problema que yo plantié y que reitero, con todo respeto, es que este Tratado fue celebrado sobre una materia que no está dentro de las facultades del Gobierno Federal; la Constitución en su reforma de 1934 al artículo 133, fue explícita y clarísima sobre el particular: "Es Ley Suprema de la Nación, la Constitución, las Leyes que emanan del Congreso de la Unión y los Tratados celebrados con ella", de acuerdo con ella, ésta es la premisa mayor que yo plantié, pido disculpas si no se me entendió mi planteamiento, por no haberme sabido expresar, yo lo que plantié, este Tratado debe tener eficacia jurídica?, en virtud de que está celebrado sobre una materia en donde está comprometiendo la Legislación de los Estados, sin que exista facultad sobre el particular, ese es el punto; y, el otro punto es cuando el señor ministro ponente sostiene que hay incompatibilidad y si hay incompatibilidad, cuál ley

...

45

debe prevalecer?, la Ley del Estado o el Tratado Internacional?, es cierto que el 133 dice que los Tratados prevalecerán por encima de las Constituciones y de las Leyes de los Estados, pero también lo es, que categóricamente dice la Constitución, que los Tratados deben estar celebrados de acuerdo con la propia Constitución,- si llegaramos al extremo de una premisa como la que se está pretendiendo sostener y con la cual no estoy de - acuerdo, llegaríamos al extremo de nulificar en situaciones de ejemplos al absurdo, todas las facultades legislativas de los Estados de la República que están -- consignadas en el texto de la Constitución.....

CONTINUA NOVENO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

4/0

....y se le daría la vuelta totalmente al 124 Constitu-- cional el cual dice que: "Lo que no esté conferido expresamente a la Federación, se le entiende conferido a los Estados", ese es el Derecho Positivo Mexicano, aquí no - tiene nada que ver teorías muy elucubradas sobre el Derecho Internacional si no es el Derecho Constitucional - Mexicano. Ese es el planteamiento que yo hice y ese es - el planteamiento que reitero.

Mi posición en este sentido es que este -- Tratado no puede tener eficacia sobre la materia notarial porque fue celebrado en relación con algo que está conferido a los Estados de la República y si hay incompatibilidad ni siquiera debe ser aplicado el Tratado en lo mas mínimo, sino la Ley del Estado que es lo que motivó - - precisamente uno de los criterios de los Tribunales Colegiados.

Ruego se me disculpe por esta intervención, - no volveré a hacerlo pero votaré en contra de la proposición que se hace en este sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- No cabe duda que lo interesante de este tema radica en lo que explica que hagamos uso de la palabra diferentes Ministros y establezcamos distintas conclusiones, es donde realmente - está en juego la argumentación jurídica en torno a disposiciones constitucionales que no son lo suficientemente claras para demostrar quién tiene la razón; de modo tal que yo coincido al principio de mi intervención con lo - que han aclarado varios de los Ministros que han hecho - uso de la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
FEBRERO 17, 1994.

NOVENO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.

Yo no pretendo que el punto de vista que voy a sostener sea lo que esté claramente consignado en la Constitución. Yo pienso que de lo consignado en la Constitución se pueden establecer una serie de conclusiones que pueden resultar sólidas si uno acepta las premisas de las que están partiendo, por ejemplo, el señor Ministro Lánz en su muy interesante exposición parte de un supuesto, el Presidente de la República no puede celebrar Tratados Internacionales en materias que no estén reservadas a la Federación, en materias de los Estados que son todas las no reservadas de la Federación, no puede haber Tratados Internacionales. Esta premisa para mí tendría que derivarse del texto expreso de la Constitución y en la fracción X del artículo 89 a la que dio lectura,"no establece limitación alguna al Presidente de la República dirigir la política exterior y celebrar Tratados Internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado."

Es cierto que señala ciertos marcos, ciertas limitaciones pero en ningún momento dentro de estas limitaciones está señalando "no podrá celebrar Tratado Internacional sobre materias que puedan ser de la competencia de los Estados", y precisamente este planteamiento tan interesante del señor Ministro Lánz Cárdenas a mí me lleva a estar convencido del proyecto del Ministro Díaz Romero frente a la interpretación muy válida de los Ministros Presidente y Fernández Doblado. Precisamente aquí es donde yo advierto que el Presidente de la República cuando actúa conforme a sus facultades de la fracción X del artículo 89 está actuando en una dimensión diferente a ser titular del Ejecutivo Federal . Sobre esto también

se ha razonado mucho y se ha dicho "es que hay faculta-- des estrictamente constitucionales", pero también esto - es fruto de la elucubración, es fruto de la argumentación. Si ve uno el capítulo del Poder Judicial de la Federación en ningún momento se establece que la Suprema Corte por - una parte actúe como Poder de la Federación y en otra parte actúe como Poder Constitucional. Esto se sigue de la - naturaleza misma de los actos que está realizando y por - qué no llevar este principio de interpretación a la fracción X del artículo 89, de la materia misma, de la naturaleza misma de los actos que aquí se realizan como es la - celebración de Tratados Internacionales, se sigue que de - aquí van a surgir normas de carácter internacional o que nadie ha discutido, pero que para el Derecho Interno tienen un valor peculiar que el proyecto del señor Ministro - Díaz Romero llama Derecho Nacional con una serie de afirmaciones que él mismo ha reconocido que se podrían mati-- zar. Una de dos, o partimos del supuestos de que el Presidente de la República puede celebrar tratados en todas - las materias y entonces tendremos que decifrar si la postura correcta es la del proyecto o la que han sustentado- los señores Ministros Schmill Ordóñez y Fernández Doblado o partimos del supuesto de que el Presidente de la Repú-- blica no puede celebrar Tratados más que en materias de - orden federal y entonces tendremos que llegar a la conclusión a la que llega el señor Ministro Lánz Cárdenas. Para mí no hay otra salida si el Presidente de la República no puede celebrar Tratados en materias que de acuerdo con el 124 deben quedar comprendidas dentro de las facultades de los Estados, cualquier Tratado que tenga ese contenido- es inconstitucional y por lo mismo no puede tener preemi-

nencia frente a leyes derivadas de la Constitución, pero ahí es donde yo pienso que no hay fundamento constitucional ni directo ni indirecto del que se siga esta limitación para el Titular del Ejecutivo y si el Titular del Ejecutivo no tiene esa limitación constitucional, entonces sus facultades van más allá de las facultades estrictamente federales. En estos casos, el Presidente de la República tiene facultades superiores a las - del Titular del Ejecutivo Federal, facultades que in-- cluso por sí mismas no valen nada porque tiene que concurrir el órgano que representa a las entidades federativas, que es el Senado de la República; el Presidente de la República puede celebrar los Tratados que le vengan en gana, pero si no se dá la ratificación del Senado - eso no forma parte del Derecho Interno, forma parte del Derecho Interno en el momento y ahí el 133 es suficientemente explícito en que ha sido ratificado, Tratados- que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se- celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado. Esos Tratados y el 133 tampoco establecen limitaciones, por qué, porque para establecer - que hay limitaciones tenemos que partir del supuesto - de que la fracción X del 89 se circunscribe a la materia federal y para mí esto no tiene ningún sustento. - Se mencionó el artículo 133 de la Constitución, hay -- aún por ahí una jurisprudencia de la Suprema Corte - que yo he llegado a la conclusión de que lo que tiene- es que está mal redactada y de la que se ha derivado el principio de que las leyes federales están por encima - de las leyes locales. Yo esto no lo acepto, en la materia federal indiscutiblemente las leyes federales, -

las leyes del Congreso de la Unión están sobre cualquier ley de los Estados de la República, pero en las materias locales, las leyes locales son las que deben aplicarse,- porque incluso habría una invasión de soberanías si una- ley federal estuviera regulando materias locales, leyes- del Congreso de la Unión que enamen de ella, no pueden - emanar de la Constitución leyes federales que estén in- vadiendo la soberanía de los Estados, solamente las le-- yes federales y en materia federal indiscutiblemente que tendrán preeminencia estas leyes, los Jueces de cada Esta- do se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados, claro, - si hubiera en los Estados disposiciones que afectaran el principio de la supremacía constitucional y el principio de las leyes en materia federal, pues indiscutiblemente- que los Jueces de la República tienen que estar a lo que es la Constitución, y las leyes federales. Si aceptamos que el Presidente de la República puede celebrar Trata-- dos....

(SIGUE DECIMO TURNO)

51

...en todas las materias, nos vamos a encontrar con tratados — en donde el contenido de los mismos, para el Derecho Interno,— tenga que ver con la materia Federal, como lo dice el proyecto, y también nos vamos a encontrar con tratados como el que tiene— que ver con esta contradicción, en que la materia del mismo, — tiene que ver con las leyes locales, no solo eso, sino que si — vemos el contenido del protocolo, el protocolo establece su — concurrencia con las leyes del lugar en donde se va a ejercer— el poder que son las leyes locales; luego el tratado, está re— conociendo que en esa materia, está concurriendo con las leyes— locales y por lo mismo a mí me parece muy atrayente el crite— rio del proyecto, estamos en una materia distinta, si hay ele— mentos para establecer que además de la materia federal y la — materia local, hay la materia constitucional, en los tres ejem— plos muy apropiados que dió el Señor Ministro Presidente, por— qué no podemos establecer, derivando de la fracción X del artícu lo 89, que hay una materia -a saber- la de los tratados, que en su esfera interna puede compaginarse o debe compaginarse, en — unos casos con la Legislación Federal y en otros con la Legisla ción Local y entonces estaríamos en presencia de esas normas — jurídicas peculiares, que el proyecto llama Derecho Nacional, — ahí estaríamos en presencia de normas que tienen operancia como Derecho Internacional y que internamente fueron creadas por la—

52

aprobación del Presidente de la República, no como Titular— del Ejecutivo Federal sino como representante del Estado Mexicano y la ratificación del Senado de la República. Si vemos el artículo 89 fracción VIII dá como facultades al Presidente de la República, declarar la guerra en nombre de — los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión, en estos casos al declarar la guerra, no lo está haciendo en nombre de los Estados Unidos Mexicanos incluyendo a todos los Estados de la República y su declaración no está involucrando a los Estados de la República; y estamos en — presencia para mí, de otro caso importante en que se da sí— una declaración de orden Federal, pero que llega a tener — una trascendencia nacional. La debilidad que yo veo a la — posición del Señor Presidente, del Ministro Fernández Doblado, que no es estar en contra del proyecto, sino dar una —— interpretación a un aspecto del proyecto es, que dan fuerza al argumento del Ministro Lanz Cárdenas y por lo mismo es - echar abajo el proyecto, porque parecería entonces que - lo Federal, invade lo local y acaba con el 124 constitucional;- eso desde el punto de vista del Federalismo me parece inaceptable. Yo sí admitiría que de acuerdo con la fracción X, — del artículo 89, e incluso en el ejemplo a reducción al absurdo que puso el Ministro Lanz Cárdenas, podría acontecer— que el Presidente de la República, pero no solito, sino con-

53

el Senado de la República que representa a los Estados pueda llegar a que forme parte de ese Derecho, todo lo que en realidad debiera ser de la competencia de los Estados de la República, pero porque lo está estableciendo la fracción X del artículo 89. Si en esa fracción se determinara, que no puede el Presidente de la República establecer tratados en materias de las Entidades Federativas, entonces yo estaría totalmente con la postura del Ministro Lanz Cárdenas, pero no lo dice; y yo creo que ninguno de los que hemos defendido el proyecto total o parcialmente, hemos sostenido que los tratados no deban respetar la Constitución; los tratados internamente deben estar bajo la Constitución. Se puede reclamar su inconstitucionalidad y quizás en algunos casos, la inconstitucionalidad, no solamente provendría de la fracción X, sino de algunos otros ...

(continúa la 2a. parte del
décimo turno).

TRIBUNAL EN PLENO. DECIMO TURNO.- 2a. parte.
VELAZQUEZ RIOS MA. ESTHER.
FEBRERO 17 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

aspectos; el Presidente de la República puede celebrar tratados que vayan en contra de las garantías individuales; se le reclamaría la inconstitucionalidad de esos tratados y para Derecho interno tendría que otorgarse el amparo y protección constitucional; y el que obtuviera ese amparo no se le podría aplicar la regla del tratado siguiendo obviamente -- los principios de la materia de amparo, y ahí coincido con el Ministro Lanz Cárdenas, aunque serían todas las represalias internacionales porque, efectivamente, la soberanía nacional está en la Constitución, y por encima de la Constitución no puede prevalecer ninguna norma de Derecho Internacional desde el punto de vista interno; el problema internacional sería otro. Yo siento, finalmente, que la manera como se ha desarrollado la discusión nos lleva a una situación difícil, que quienes estamos de acuerdo con el proyecto, -- previsiblemente vamos a estar divididos en cuanto a la fundamentación del proyecto en esta última parte, y esa división puede propiciar que en esta materia lleguen a tener mayoría de votos los que están en contra del proyecto porque la fundamentación es básica, y una de dos, o se encuentra - la fórmula de superar esta distinción de interpretaciones y se salva lo fundamental del proyecto de esta tercera conclusión, o, incoherentemente un proyecto que en dos partes lleva lógicamente a la tercera, la tercera va a obtener una mayoría de votos de quienes han estado votando en contra del proyecto; apunto este problema y yo reitero que me convence el proyecto y que las observaciones que se han hecho en su contra, aún en la parte considerativa, pues a mí me han - - reafirmado en que se trata de una importante interpretación

55

en materia de tratados internacionales.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón -- León.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

Señores ministros, he escuchado con suma atención este interesantísimo debate. Como lo apuntaba el Ministro Lanz, quienes han hecho uso de la palabra, cómo nos han - - ilustrado ampliamente en un tema tan interesante y sobre -- conceptos de Derecho Internacional tan profundos. Yo quisiera nada más expresar mi punto de vista sobre el proyecto, no voy a... ni intento entrar a esa disertación tan profunda de Derecho Constitucional... de Derecho Internacional. - Quiero expresar cuál es mi punto de vista en el caso concreto de la contradicción que tenemos. Yo comparto el proyecto en muchos de sus aspectos; en cuanto a este apartado último, el señor ministro ponente hace tres subapartados para ir precisando diversos conceptos. Yo comparto plenamente - que cuando el tratado dice en su artículo séptimo que los - poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o -- protocolizados en oficinas determinadas, se refiere, precisamente, a que no requieren la protocolización en el lugar en el que se van a ejercer, no como un tribunal colegiado - decía: que deben referirse a la ley a donde se otorga el poder; en ello yo estoy completamente de acuerdo. En el proyecto se concluye, en otro aspecto, un subapartado, que - - cuando el tratado agrega, sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley

como formalidad especial en determinados casos; aquí concluye el proyecto de que la regla general es que no se debe -- exigir la protocolización, y que como excepción lo puede hacer la ley en determinados casos; también estoy completamente de acuerdo con el proyecto. Estas conclusiones arriba - la tesis que se nos propone en la página noventa y ocho. - Yo escuché con toda atención la brillante exposición que hizo el señor Presidente...

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

Tal vez haga algunas referencias a ello y le ruego me disculpe si lo mal interpreté o no digo las cosas con la bri- - llantez que él lo hizo, pero esas interesantísimas disertacio-- nes me llevan a una conclusión.

Yo comparto en su mayoría la tesis que se sostiene en estos dos aspectos y comparto en que la interpretación de esta fracción conduce, me conduce, a concluir que hay en determina-- dos casos en los que la ley del país a donde va a regir el po-- der puede exigir la protocolización.

A donde yo no estoy de acuerdo, y aquí difiero, creo que el Presidente y el Ministro Fernández Doblado concluyen con la tesis, cuando menos en esencia, no sé si en redacción. Cuando la tesis, después de precisar estos aspectos, dice: "En el caso de nuestro país... (voy a leer un poquito antes, que es a donde viene la idea, en la página 98). Dice la tesis: "De lo dispuesto en el artículo séptimo del protocolo sobre uniformi-- dad del régimen legal de los poderes, de diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta, ratificado por México y publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de - mil novecientos cincuenta y tres, en el sentido de que los pode- res otorgados en el país extranjero no requieren como formali-- dad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocoliza-- dos en oficinas determinadas sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley co- mo formalidad especial en determinados casos -dice- se despren-

de, como regla general, que no son necesarios el registro y protocolización de tales poderes, sino sólo en aquellos supuestos en que por sus características particulares ameriten la observancia de estas formalidades cuando así lo establezca la ley aplicable en el lugar donde vaya a ejercerse el poder."

Yo hasta aquí estoy de acuerdo. Con el párrafo siguiente es a donde disiento. Dice: "En el caso de nuestro país, tales formalidades pueden preverse tanto en las leyes de cada entidad federativa por cuanto las materias notarial y registral son en principio competencia de aquéllas, conforme al 73 y 124 constitucionales, como en las leyes federales; por ejemplo, las federativas."

Yo con esta parte no estoy de acuerdo. Yo pienso que la expresión "ley" o la remisión que esta fracción VII hace cuando dice: "Sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley..." no se refiere a las leyes locales como complementarias. Yo pienso que aquí se refiere a la ley federal. El Tratado internacional que se celebra, lo apuntaba el señor Presidente, como derivación de las relaciones internacionales o del derecho internacional, por esa función federal en la que se celebran adquiere un carácter federal. En ello yo estoy completamente de acuerdo. Ese es su rango constitucionalmente dentro del país. ¿Qué busca esta disposición? Que el Tratado tenga una aplicación precisamente dentro del territorio del Estado que celebró el

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Tratado, y es federal, porque va a aplicarse en todo su territorio; adquiere ese rango federal.

Si ése es el rango, yo pienso que la ley que puede fijar los casos en los que debe existir la protocolización previa a su ejercicio, debe ser una ley federal. ¿Por qué? Porque se busca que el Tratado tenga una aplicación uniforme en el país; que tenga aplicación en todo el territorio, no en una parte se aplique de una manera y en otro se aplique de otra. Creo yo -- que es muy importante el precepto al que le dio lectura el Mi-- nistro Azuela.

El artículo 133 de la Constitución, a mi juicio, y -- acepto, puedo estar equivocado, busca esa aplicación uniforme; ese imperio del Tratado de manera uniforme en el territorio nacional. Si vemos este precepto, con toda claridad busca esa - finalidad, que por sobre las leyes locales, por sobre todo, impere precisamente el Tratado.

Dice el 133... Voy a leer la última parte.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOPRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
17 de febrero de 1994

DECIMO PRIMER TURNO.2a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

Dice: "Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados —incluye a los tratados— a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados..."

Para mí, aquí está el principio de que el tratado debe regir uniformemente, y las leyes que a mi juicio pueden complementarlo en esta materia de protocolización- debe ser una ley federal para que haya uniformidad, de — otra manera la Ley del Estado de Baja California establecerá determinados casos en los que proceda la protocolización de un poder, la Ley del Estado de Colima establecerá otros casos distintos, y así tendríamos tantas formalidades, tantas exigencias de protocolización como Estados o- leyes locales hubiera.

Esto a mi juicio rompe el propósito de aplica— ción uniforme del tratado. Una empresa que obtiene un tratado, que se presenta ante los jueces de México con un — tratado expedido en el exterior, tiene que ir investigando, ir sometiéndose a diversas legislaciones locales con- muy diversas modalidades.

Creo yo que no es ése el propósito cuando se celebra un tratado internacional, creo que el propósito es- que éste se adquiere un rango, una jerarquía dentro del - ámbito constitucional del país, y se coloca como una ley- federal, debe haber esauniformidad y se rompería esa uni-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

forme aplicación si vamos a someter a las leyes locales como complementarias para que éstas vayan señalando, según lo estimen conveniente, distintos casos específicos en los que se requiere la protocolización.

Creo yo que no coincide esto con la finalidad de un tratado internacional. No soy experto, y por ello no quiero referirme a esta materia, pero creo que cuando celebra el Presidente de la República un tratado y es aprobado por el Senado, se busca que el Estado mexicano pues quede comprometido con las demás naciones. No le vería sentido a que se celebren convenciones o tratados internacionales y que admitan tantas modalidades como cuantas legislaciones locales hubiera.

Yo creo que se busca una aplicación uniforme porque es un compromiso de Estado el que se celebra, en esa medida yo me inclino a que cuando se refiere a la ley debe ser una ley federal.

Si el Código Civil que rige para toda la República en materia federal contuviera una disposición que señalara los casos en los que es necesaria la protocolización yo estaría muy de acuerdo que éste complementa al tratado y que a esa ley se refiere, pero no, no acepto que pueda referirse a todas cuantas leyes locales haya y quede a voluntad de las legislaturas locales señalar a su gusto los casos en que exigen la protocolización.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
17 de febrero de 1994

DECIMO PRIMER TURNO.2a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

Por ello, estando yo en gran parte de acuerdo con el proyecto, con esta parte sustancial, en donde se-sostiene que se complementa con la ley local, y recordemos que en el caso concreto es la Ley de Baja Califor--nia, inclusive yo no alcancé a dilucidar qué dice el -- precepto relativo de la Ley de Baja California ¿contie-ne excepción o contiene una regla general?, porque el - proyecto dice que si es general la exigencia para todos los casos no se aplica, y se aplica el tratado; pero -- que si los casos en que exige protocolización son deter minados o específicos se aplica la local.

No sé, creo que aquí es un inclusive, una dis cución genérica de la Ley del Notariado, y si es así la controversia, recordemos que sobre eso versa: si se apli ca la Ley del Notariado o no.

Decimos en el proyecto, y yo convengo, dice:- "Cuando es general la exigencia de la protocolización no, no vale, porque va en contra de la fracción VII, cuando es en determinados casos sí, porque complementa..." re-pito, yo creo que no complementa la Ley Local, pero aún pienso, que aún aceptando... aquí la controversia es -- esa: ¿Es aplicable la ley como está, la Ley de Baja Ca-lifornia...?

(CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

b3

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 17 de 1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO- 1a. parte.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... esa es la contradicción, los tribunales están interpretando el tratado en relación con la ley local que establece una protocolización y a mi juicio decimos si - - es general sí, si es particular -perdón- si es general - no se aplica la exigencia de protocolización y si es particular sí.

Bueno, yo entiendo que es una disposición general que exige la protocolización de todos los fueros - - dados en el extranjero, si es así, llegaríamos a la- conclusión de que no es aplicable, creo que el caso concreto a eso conduciría, a ello nos reduce la contradic-- ción, lo demás es muy bonito, es de gran interés teórico, pero la aplicación práctica en los tribunales, recorde-- mos que aquí estamos en aplicación, fueron jueces los - que aplicaron esta disposición y ellos dicen, bueno y -- qué pasa con Baja California, es o no es, es aplicable - o no, si es general no, si es específica sí se aplica. - Yo insisto, quiero dejar esta inquietud porque me preocupó en cuanto a la resolución práctica del conflicto competencial, es cierto que se sientan bases generales y -- podríamos de ellas deducir, como está el proyecto, yo -- llegaría a esta conclusión de que si es una exigencia -- general, no en casos particulares, no es aplicable, impe raría el criterio del tribunal que como otras razones -- dijo que no es aplicable pero eso sería por deducción -- de la tesis general que sustenta, repito, son estas dos-

inquietudes, una mi convicción personal y desde luego -- con absoluto respeto hacia las opiniones en contrario -- del proyecto; yo creo que no puede complementarse este - tratado con leyes locales en aras de la aplicación uni-- forme de ese tratado del rango federal; y lo otro como - una inquietud que entiendo que podría resolverse interpre tando la tesis pero que la contradicción versó en si es o no aplicable, sería muy conveniente que esto se precisa ra, puesto que fue la materia de la contradicción, puede- ser que otro Código de otro estado tuviera otros matices, y ahí se presentara otra contradicción, pero aquí el caso concreto es un mismo poder, es una misma persona, es una- misma legislación, creo que valdría la pena lléguese a la conclusión a que se llegue, concluir que la legisla-- ción ésta, si es o no aplicable, aunque repito, entiendo- del proyecto cuando menos de las premisas que sientan - - me llevarían a la conclusión de la no aplicabilidad con-- forme al proyecto, por ser general la exigencia de proto- colización.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor-- Presidente.

Parece ser que todos estamos de acuerdo en cier- tos principios fundamentales, pero diferimos en ciertas consecuencias, como dicen por hay, es un problema de enfo que, se me dice por ejemplo, la Constitución cuando menos-

TRIBUNAL EN PLENO.
Febrero 17 de 1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO-2a. p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

desde el punto de vista del derecho interno, está sobre- los tratados internacionales, cierto, el Presidente de - la República está facultado para regular las relaciones- internacionales y para celebrar tratados, cierto; esos -- tratados no pueden ir contra la Constitución, cierto; --- pero un tratado puede romper el orden federal, ahí ya no estoy de acuerdo, automáticamente ese tratado es inconstitucional, no sólo es inconstitucional aquel tratado -- que limita o restringe las garantías individuales, es -- aquél que va en contra de cualquier precepto de la Constitución y si uno de los principios fundamentales básicos- del estado mexicano es el federalismo, todo aquello que- afecte al federalismo resultará inconstitucional.

Que la materia notarial in genere, quedó reservada a los estados, cierto; pero las relaciones internacionales no quedaron reservadas a los estados, tan es -- así que se faculta al Presidente de la República para -- regular las relaciones internacionales y para celebrar - tratados, luego los estados pueden hacer lo que quieran- en materia de notariado, pero no pueden legislar el notariado en materia internacional, porque esa es una fun--- ción federal, tan es federal que el único facultado para llevar esa política es el Presidente y que cuando se - - trata, -perdón la redundancia- de tratados, tendrán que ser aprobados por el Senado; luego, la legislación esta-

tal no podrá ser desde mi personal punto de vista, en -- ningún caso, aplicable para regular relaciones interna-- cionales o para fijar la eficacia en los tratados internacionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya está suficien-- temente discutido señores Ministros. Tiene la palabra - el Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Voy a ser -- muy breve, porque algunos han sido muy largos.

En realidad es muy interesante todo lo que se - ha discutido aquí, voy a tratar de sintetizar más o menos, lo que para mí puede ser fundamental, aun cuando...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González - Martínez, perdone usted la interrupción, me dicen algunos- Ministros que tienen deseos, tanto de escuchar su intervención como de intervenir adicionalmente. Dado lo avanzado- de la hora, quizá lo conveniente sería aplazarlo y reanudar, interviniendo usted en primer lugar el debate, el --- martes de la primera semana de marzo.

En consecuencia, se levanta la sesión y se cita- a los Ministros a la que tendrá verificativo a las once -- horas del martes de la primera semana de marzo.

SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.

Sra Esther A. Duiles

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA PRIMERO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE.- SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA.- SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO

AUSENTE.- SR. MTRO. LIC.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

EMPEZO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

1/50

Dé cuenta, señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 13 del día martes 15 de febrero de 1994.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el proyecto de acta con la que dio cuenta la señora Secretaria.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Se consulta si se aprueba en votación económica?

Señor Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.
Estamos en el acta de la sesión privada número 13...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Pública.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Pública, número 13.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, se aprueba en votación económica,.

A P R O B A D A.

LA C. SECRETARIA.- Doy cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número 14 del miércoles 16 de febrero del mismo año.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros...

Ministro Montes tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Gracias, señor Presidente.- En las hojas 3 y 4 de esta acta se aclara, se puntualiza qué Ministros -dice el acta- estimaron correc-

tas las razones del proyecto; pero, hasta donde yo recuerdo creo que es algo más que una estimación de corrección de las razones del proyecto, aunque reconozco que no ha habido declaración de la Presidencia; creo que se aprobaron las tesis que el proyecto presenta como primera y segunda; entonces no sé si fuera prudente agregar esto en las fojas 3 y 4 porque no es una mera estimación de corrección, sino que fue aprobación por votación de esas tesis.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esto es correcto.

Con esta observación, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D A.

LA C. SECRETARIA.- Se da cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número 15 del jueves 17 de febrero siguiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D A.

LA C. SECRETARIA.- Se da cuenta con el

EXPEDIENTE VARIOS número 3/92
relativo a la denuncia de
Contradicción de Tesis de entre
las sustentadas por los Tribunales
Colegiados Primero y Segundo
del Décimo Segundo Circuito al
resolver los amparos directos
números 98/91 y 247/91,
respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en ella se propone declarar que existe contradicción entre

los criterios sustentados que en los temas de contradicción prevalezca con el carácter de jurisprudencia las tesis que se contienen en los considerandos cuarto. quinto y sexto del proyecto, y que se remitan los textos de las tesis jurisprudenciales que se establecen en el proyecto al Semanario Judicial de la Federación y a su gaceta para su publicación, así como a los demás órganos a que se refiere la ley de la materia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

El señor Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente.

Parece que hay varios compañeros Ministros que han pedido el uso de la palabra; pero, como deseo hacer algunas precisiones respecto del proyecto, quisiera yo antes de poner en evidencia esta circunstancia porque tal vez puedan cambiar el sentido de las intervenciones que tienen por hacer. Recordarán ustedes que este asunto tan difícil aunque muy interesante ha sido discutido por el Pleno de este H. Tribunal durante dos sesiones enteras y ésta será la tercera....

(SIGUE PRIMER TURNO.- 2a. P.)

TRIBUNAL EN PLENO.

MARZO 1º DE 1994.

PRIMER TURNO.- 2a. parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Tomando en consideración los aspectos litigiosos, recordarán ustedes también con toda seguridad, que estamos en presencia del tercer problema, esto es, la interpretación del artículo séptimo del protocolo; uno de los Tribunales Colegiados de Circuito manifiesta que la eficacia de estos poderes, de los poderes dados en el extranjero, deben ser regidos por la ley del lugar en donde se formen, en donde nacen, en donde se expiden. El otro Tribunal Colegiado dice que debe regir la ley del país donde va a tener eficacia, donde se van a ejercer estos poderes. Esa es la materia de contradicción fundamental que envuelve este tercer punto y que implica, como ya he manifestado, la interpretación del artículo séptimo del protocolo. En la última sesión oí interesantes intervenciones de varios ministros - que, aunque llegaban a la misma conclusión del proyecto - original, que originalmente presento, tenía diferentes consideraciones, a efecto de que el Honorable Pleno pueda escoger con más eficacia, cuál de las dos consideraciones podría fundamentar el sentido de este tercer punto, me he permitido - allegar a ustedes una segunda proposición que fue repartida con anticipación a ustedes. Yo suplicaría que si alguno de los señores ministros, por alguna confusión o algún error - no tiene a la mano esta segunda proposición, que me diga, - tenemos algunos ejemplares dispuestos para aquellos compañeros ministros que no hayan tenido oportunidad de tener a la mano esa proposición nueva que ha ... si alguno lo requiere, la señora Secretaria tiene a la mano esos ejemplares. - De todas maneras, yo voy a permitirme leer las partes fundamentales de esta segunda proposición que como ustedes verán,

coincide fundamentalmente con aquellas que hicieron al - -- respecto los señores Ministros Schmill Ordóñez, De Silva Nava y Don Noé Castañón. Es a partir de la foja 83 y dice básicamente lo siguiente: - me voy a saltar algunos párrafos para no quitar a ustedes mucho tiempo y leer lo fundamental - Inciso c).- Resuelto que el artículo séptimo del protocolo remite al ordenamiento legal del país en donde ha de tener eficacia el poder, que en el supuesto examinado es la Ley Mexicana, para que ella establezca si en determinados - casos son necesarios el registro o protocolización de los - poderes, procede ahora determinar si existe una Ley Mexicana que sea compatible con la remisión prevista en aquél; para tal efecto importa considerar que el supuesto previsto - por el protocolo, a saber, el registro y protocolización de los poderes otorgados en el extranjero, es una materia que debe estimarse del orden federal, al implicar cuestiones relacionadas con el tráfico jurídico internacional, las cua-- les, por su propia naturaleza, no pueden ser objeto de regulación por parte de las leyes de las entidades federativas relacionadas con el Notariado y el Registro Público, por -- cuanto sus atribuciones a este respecto, se constriñe lógicamente, a todo aquéllo que no exceda del ámbito estricta-- mente local. No es obstáculo para lo anterior, que en los casos concretos examinados por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyos criterios dan lugar a esta contradicción, - la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, disponga, - y transcribo el artículo 92 - que esta disposición resulta inaplicable al presente caso, toda vez que tratándose de una cuestión...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

...propia del orden federal como es la referente a la eficacia de un poder otorgado en el extranjero, no cabe atender a las reglas previstas por cualquier ley local, atentas las razones expuestas debe concluirse que tratándose de los poderes otorgados en el extranjero a los que sea aplicable el Protocolo, no será necesario su registro o protocolización, pues no existe una ley Federal que, de manera compatible con la remisión de su artículo VII prevenga que para ciertos supuestos, entre ellos del que se trata en el caso, deben observarse tales formalidades. -para concluir con lo siguiente- Entonces, debe aplicarse la regla general del multicitado artículo VII en cuanto establece que: "...los poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas". Esta conclusión coincide con aquella que se había propuesto o se propone en el proyecto original- como puede deducirse de la hoja 99 en donde se propone en el proyecto original la parte fundamental leo por el contrario- la ley de origen nacional es incompatible porque las establezca como regla general en cuyo caso no existiendo una norma de remisión compatible con el tratado, serán innecesarios el registro o protocolización de que se trata, ya que la norma del tratado como derecho nacional aplicable tanto a la materia local como a la federal según se trate, deberá prevalecer sobre la otra por razón de especialidad. La única diferencia siendo iguales las conclusiones es que en el proyecto original se establece que la norma del tratado internacional puede adaptarse cuando es recibida por el derecho nacional mexicano bien por las normas de carácter federal o bien por las normas de carácter local según se trate de la división de competencias que establece la Constitución. Mientras que-

en la proposición nueva que se somete a la consideración de - sus Señorías, se establece que siendo una cuestión de tráfico internacional, la norma es propia de la materia federal y por consiguiente con ella debe buscarse la concurrencia o compatibilidad y no con las normas de carácter local como se propo-- nía al inicio. En estas condiciones, pues yo someto a la nueva consideración de sus Señorías este espinoso y complejo asunto, esperando que mi intervención haya establecido alguna claridad al respecto en la discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, no quería hacerlo pero me uno a las loas que se han rendido al señor Ministro Díaz Romero y su secretaria por este proyecto, y lo hago por haber hecho un esfuerzo adicional, pre-- sentándonos una segunda solución que a mi juicio pues es más- sencilla y más clara. Yo concuerdo con la conclusión final -- que el señor Ministro Díaz Romero, llega en este último pro-- yecto y creo que era similar la conclusión final del primer - proyecto en cuanto a que debe aplicarse la regla general del- multicitado artículo VII...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en el sentido que los poderes otorgados en países extranjeros no requieren como formalidad previa a su ejercicio la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas; lo que sucede es que lamentablemente yo llego a esta conclusión; pero por otras vías. La conclusión a que llega el señor Ministro Díaz Romero, parte de la base de que el ordenamiento legal que debe aplicarse es el del país donde se va a ejecutar el poder cuando en el propio artículo 7o. se alude simplemente a Ley y se llega a la conclusión de que debe ser la Ley del país donde se va a ejecutar o a ejercitar o realizar el poder. Yo lamentablemente llego a una conclusión distinta; para mí cuando el artículo 7o. en su párrafo final dice: "cuando así lo exija la Ley como formalidad, etc., a mi juicio, se está refiriendo a la Ley del país donde se otorgó el poder, y voy a decir las razones del por qué de este punto de vista, quizá lo que yo diga es ampliamente conocido por ustedes máxime en cuanto a que han leído este proyecto con mucho detenimiento como se ha observado en sus intervenciones y porque pues van varias ocasiones en que tenemos la oportunidad de discutir proyectos sobre este tema. ¿Cuál es el objeto de este tratado o protocolo sobre uniformidad del régimen legal de poderes de Washington? pues yo creo que como su nombre lo indica, es la uniformidad del régimen legal de poderes, vamos a uniformar legalmente el régimen de los poderes. ¿qué significa ésto? Significa que a través de este protocolo o tratado los países signantes van a establecer un régimen legal que seguramente será diferente al de los países signantes, van a establecer un régimen

único al cual se van a atener todos. Los signantes en este proceso renuncian implícitamente a sus propios regímenes legales. En este aspecto --sólo en este aspecto-- entiéndase bien porque pocos países son tan celosos de su soberanía --- como México y ello básicamente por su situación geográfica,- en este aspecto cada país, limita un poco su soberanía al renunciar, insisto en este aspecto a lo establecido en sus leyes para aceptar una regla o régimen legal que se establece en el tratado y que será aceptado por todos los países. -- ¿Qué quiere decir ésto? que si México ha firmado este tratado pues ha renunciado a la aplicación de lo que su derecho interno establezca sobre el régimen de poderes otorgados en el extranjero; de otra manera, pues no tendría caso que firmara este tratado. A qué poderes se refiere el tratado? El tratado se refiere sólo a los destinados a obrar en el ex-- tranjero. La primera conclusión a que yo llego, es que México está obligado a atenerse al tratado y no a aplicar -- sus propias leyes sobre poderes otorgados en el extranjero, cómo igualmente estarán obligados en esos términos los de-- más signantes de este tratado; en el caso, Estados Unidos- cuando el poder se otorga en México deberá abstenerse de -- aplicar sus leyes para regirse por el tratado.

(sigue el tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
1 MARZO 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... y si el tratado dice los poderes tendrán eficacia y se ejecutarán, se realizarán, de acuerdo a las leyes del país en que se otorgue, a ese tratado debe establecerse y debe vincularse la nación respectiva. En el proemio de este protocolo se habla de su finalidad, la finalidad - es la simplificación y la uniformidad de los poderes, - bueno, pero yo pienso que simplificar por simplificar y uniformar o dar uniformidad mejor dicho, o dar uniformidad no tiene caso, yo creo que tiene que haber una finalidad más firme, más fuerte, de más altura y yo lo - encuentro en esto es dar seguridad jurídica; la seguridad jurídica que va a obtener el que otorgue un poder - porque ya sabe que si lo hace de acuerdo a las leyes del país donde lo está otorgando se olvida de indagar y de buscar cuál es el sentido y el alcance de la legislación del país en donde ese poder va a tener eficacia o de - los países puedo yo pensar, porque de acuerdo al texto del protocolo según lo leí en algún artículo está redactado en varios idiomas, está redactado en español si no mal recuerdo en inglés, en portugúes y creo que en francés, lo cual me hace deducir como una simple deducción, pues que este protocolo seguramente ha sido firmado por Brasil, que es el país donde se habla portugués en América Latina, por México y quizá algunos países más de - América Latina, por Estados Unidos y quizá por Canadá que es también el único país de América donde en parte se - tiene el idioma francés; podría pues yo pensar que el - poder que una persona otorga en México, puede realizarse o puede ser para que se lleve a cabo en Estados Unidos o

//

en Brasil o en Venezuela o en Canadá, en alguno de - ellos o quizá en todos, no veo yo la imposibilidad de - que un poder se otorgara para realizar actos en determinados países miembros todos signantes del protocolo; qué es lo que sucede, a mí me sirve el protocolo que mi — país México ha firmado con otros países en cuanto a - que me va a dar seguridad jurídica de que el poder que yo otorgo aquí en México y que voy a sujetar en su otorga— miento y en su eficacia a las leyes de México que son las que conozco o por lo menos conoce el fedatario ante quien estoy dando el poder, voy a tener esa seguridad jurídica aunque yo desconozca o el fedatario desconozca las leyes de Estados Unidos o de cualquier otro país — donde este poder vaya a tener efecto. Pensar lo contrario es decir, que muy bien, vamos a sujetarnos al — otorgamiento del poder, a las leyes del país donde se efectúa, pero ya en cuanto a su eficacia a las leyes - de otro país, del país donde se va a ejercitar el po— der, a mi juicio pues deja sin ningún motivo, ninguna razón el protocolo, para qué quiero yo este protocolo - si al fin y al cabo el poder que yo otorgo aquí en - México, cuando lo trate de llevar a cabo en Estados Unidos tengo que sujetarme o tiene que sujetarse la persona a quien yo le otorgue el poder, a las leyes de Estados Unidos que yo desconozco y que desconoce mi fedatario . . .

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO EL 1 MARZO 1994.

... de manera pues, que para mí la finalidad suprema de este tratado o protocolo no es simplemente la --- simplificación y uniformidad es dar la seguridad --- jurídica al otorgante de un poder, si cumple ese --- otorgante con los requisitos de la ley del país donde se otorgo, así tiene la seguridad de la eficacia_ de su poder en otro país, no importa que ignore las_ leyes del otro país, no tiene porque conocerlas y -- precisamente a travéz del protocolo se evita la ---- aplicación de las leyes del otro país, precisamente_ porque los signantes de él han establecido una nor-- ma; no quiero calificar de suprema, pero si una ---- norma que va a regir para todos, independientemente_ de lo que establezcan sus legislaciones particula--- res, a estas consideraciones, yo las encuentro robus tecidas con un análisis pues quíza un poquito grama- tical del propio protocolo; en el artículo 7o. nos - dice lo siguiente: "los poderes otorgados en el --- país extranjero, en el país extranjero, no requieren como formalidad previa a su ejercicio, la de ser --- registrados o protocolizados en oficinas determina-- das, sin perjuicio de que se practique el registro - o la protocolización, cuando así lo exija la ley --- como formalidad especial en determinados casos, ---- la ley, ¿cual ley? la del país extranjero donde se - otorga el poder; porque digo yo que tiene que ser -- entenderse además de por las razones que yó ya dí, - por esta explicación digamos de tipo gramatical ----

que debe ser entendida la palabra ley como ley del - país donde se otorga el poder, porque si vemos en -- los siguientes artículos el 9o. hace alusión ahí --- claramente, no a la ley del país donde se otorga el_ poder sino a las leyes del país o países donde va a_ tener eficacia el poder y que excepción usa, ya no - usa simplemente la palabra ley, sino alude a leyes - del respectivo país, vamos a leer el primer párra--- fo del artículo 9o. "En los casos de poderes for--- malizados en cualquier país de la unión panameri---- cana con arreglo a las disposiciones que anteceden - para ser ejercidos en cualquiera de los otros países de la misma unión, los notarios debidamente consti-- tuídos como tales conforme a las leyes del respec--- tivo país, se estimaran capacitados para ejercer --- funciones y atribuciones equivalentes a los conferi- dos por los notarios por las leyes de ..." y aquí -- dice nombre del país, ¿de cual país? pues donde se - otorgó el poder y cuando se refiere a el país donde_ se otorgó el poder, el texto solamente alude a le--- yes y habla de leyes del respectivo país, cuando --- quiere hacer alusión a la ley del país donde va a -- ejercerse el poder, la misma conclusión gramatical - insisto se deriva de lo establecido en el artículo - 10o. lo que los artículos anteriores se dice res---- pecto a los notarios, se aplicará igualmente a las - autoridades y funcionarios que ejerzan funciones --- notariales conforme a la legislación de sus respec--

tivos países, para mí pues, tiene significado el que el protocolo en algunas ocasiones cuando esta hablando del país donde se otorga el poder, simplemente -- aluda a la ley, en cambió, cuando el protocolo ----- quiere referirse a las leyes de los países del o --- de los países donde va a ser ejecutado o ejercitado el poder hable de las leyes del respectivo país.

Si en el caso concreto el poder se otorgó en Estados Unidos para ejercitarse en México...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....lo que se debe ver, a mi juicio, es si está demostrado que en el país donde se otorgó, o sea en Estados Unidos, - la Ley exija como formalidad especial en determinados ca-- sos, y este sea uno de esos casos determinados, la protocolización o registro del poder; de no ser así, este poder - no necesita registro ni protocolización aunque las Leyes - Mexicanas lo requieran para poderes otorgados en el extranjero; ¿por qué? porque a través de este convenio internacional México renunció a sus propias normas y se sujetó a- esta norma de rango internacional, a este tratado al cual- se han sujetado también otros países, a pesar de lo que digan sus propias disposiciones internacionales; por esta razón yo concluyo con la misma conclusión que hace el proyecto del Ministro Díaz Romero, nada más que por la vía diferente que ya les he explicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro- desea...? Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo quiero felicitar al señor Ministro ponente por este trabajo en realidad muy interesante y muy bien desarrollado; inclusive, pues ahora, en el último punto que estamos viendo, nos da algunas alternativas; yo sí quiero exponer cuál es mi -- punto de vista al respecto; más o menos coincidimos algu-- nos de los señores Ministros, aun cuando no en su totali-- dad, en ciertas precisiones y en tal virtud quiero señalar las.

En primer lugar, refiriéndonos al aspecto de Tratados Internacionales, para mí, pues, no es una limitación de la soberanía de los Estados lo que se da con los Tratados Internacionales, sino tal vez es una..., se mantiene -

la misma soberanía, nada más que ya cedimos una parte de -- nuestra soberanía al otro Estado o a los otros Estados con- quienes estamos contratando y los otros Estados a su vez -- nos están otorgando parte de su soberanía; es decir, para - mí estos tratados internacionales lo que están convirtiendo es, en vez de leyes nacionales, ya vienen a ser leyes inter- nacionales que rigen para dos o más países, que por un lado- indudablemente es simplificación, pero lo otro, como se se-- ñaló aquí también, pues es también seguridad jurídica; enton ces estamos creando,para mí, nuevas normas, normas que no -- sólo tienen validez en un solo territorio, en el territorio de un solo país, sino en los territorios de uno o más paí-- ses. En el caso concreto, cuando hablamos de lo que dice- la Convención en su artículo 7o.... el protocolo, perdón, - el protocolo en su artículo 7o., al decir que los poderes - otorgados en el país extranjero no requieren como formali-- dad previa a su ejercicio la de ser ejercidos, la de ser -- registrados o protocolizados en oficinas determinadas, es-- tamos dando la posibilidad de que la ley del país en donde- se va a otorgar el poder, sea la que regule el otorgamiento de ese poder; para el ejercicio desde mi particular punto - de vista, tiene que tomarse en consideración que el mismo - artículo 7o. hace una salvedad al final de su artículo, di- ce: "...sin perjuicio de que se practique el registro o la- protocolización cuando así lo exija la ley....

- - - - - - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.)

17

...como formalidad especial, en determinados casos. En-esto, podemos nosotros ver la Ley del Notariado, tanto - del Distrito Federal, como el Artículo 92 de Baja Cali-- fornia, en donde exige que para ejercer, o para llevar - a cabo o utilizar un poder extranjero, exigen que se de- ban de registrar y se deban protocolizar; pero es una -- exigencia para mí general, esa exigencia es a la que se- refiere el artículo séptimo en su parte final, o el ar-- tículo séptimo en su parte final, se esta refiriendo solo, a que la legislación del país donde se va a ejercer el - poder, tenga algunas causas especiales en donde se deba- de protocolizar o llenar ciertos requisitos, pero cuando la ley del país donde se va a ejercer, generaliza en don de no hay especialización, donde no hay una causa espe-- cial, entonces esa ley, pues no tendría, no tendría por- qué obligar al que va a ejercitar un poder otorgado en - el extranjero, si hubiera alguna norma que dijera en es- tos casos en concreto, debe de protocolizarse o debe de- registrarse, entonces, sí obligaría como excepción, de - que el poder otorgado en el extranjero se pudiera ejer-- cer en nuestro país. Pero también viene un problema que para mí es muy importante, qué rango vamos a dar a esa - norma, desde mi particular punto de vista digo: son nue vas normas, nuevas legislaciones ¿pero qué alcance? o -- ¿qué rango va a tener esa nueva norma?, se ha dicho que- si son normas federales, se ha dicho, que si son normas- estatales, se ha dicho, que si son normas nacionales en- lo general, para mí pues podríamos adoptar cualquiera de

las posibles soluciones, pero yo creo que en el caso de - nuestro país, no podríamos adoptar o decir, que es una -- norma federal, ¿ por qué no sería una norma federal?, por que en esta materia de personalidad, son las leyes estata les las que regulan la operación de poderes, etc., etc... Entonces, que es una ley federal, porque el Presidente de la República interviene, en la formación o en la firma -- de los protocolos o tratados; bueno, es que nuestra Constitución, le da al Presidente la posibilidad, es el único que puede representar al país, a México, a sus entidades- federativas también, ante naciones extranjeras; en consecuencia, para mí, el de que intervenga el Presidente en - la firma de un tratado, pues no por necesidad, las normas tienen que ser federales, el Presidente, en cierta forma- esta representando a los estados federales, es el repre-- sentante de los Estados de nuestro país, en que está divi dida la Federación y además los tratados son ratificados, por los representantes de todos y cada uno de los Estados, en que está dividida nuestra República, entonces, en el - caso, de que un tratado este involucrando ciertas activi- dades que el constituyente ha dejado para las Entidades - Federativas...

(CONTINUA QUINTO TURNO)

viene hablando el señor ministro González Martínez.

.....pues no quiere decir que porque el Presidente firmó un tratado, ya se convirtió ese tratado, o mejor dicho,- las normas, son normas federales, sino que son normas locales y que van a tener validez en el ámbito local, pero nada más que ahora va a ser una norma para todas las Entidades Federativas cuando se otorguen poderes en el Extranjero que se van a utilizar en nuestro País; entonces, ahí es donde están facilitando la actuación de los- poderes y es en donde también están dando seguridad jurídica. En consecuencia, pues yo creo que indudablemente, no podemos, pienso yo, decir, que son normas federales,- que es un sistema o un ordenamiento federal, sino que -- son normas locales, que son normas que en representación de los Estados, convino, se crearon por el Presidente de la República, pero con la ratificación del Senado y en - este aspecto yo siento que no podemos exigir más de lo - que se exige para su uso de los poderes que lo que en cada estado exige, el Estado de nuestra República, pero -- cuando los poderes tratan de poderes otorgados en el extranjero, en todos los Estados de la República, deben -- ajustarse a esas normas y no porque sean normas federales, son normas locales, porque son las Entidades Federativas las que constitucionalmente tienen la posibilidad- de manejar estas materias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, quisiera yo retomar la argumentación tan interesante que hizo el señor ministro López -- Contreras, porque me parece que tiene preferencia de estudio respecto de este otro al que se acaba de referir - el señor ministro González Martínez, éste último da por- supuesto que la norma o el ordenamiento que debe regir - en el registro o protocolización, en su caso, la eficacia en general, del poder es la del País donde va a tener su- eficacia y por ello se plantea el problema que ya se discutió desde hace meses anteriores que ya ustedes conocen, pero ese supuesto es puesto en duda por la intervención - del señor ministro López Contreras, para quien la inter-- pretación del artículo 7o.,en relación con otros artícu - los y la idea general, la finalidad del protocolo lo lleva a sostener que debe ser regida esa obligación probable de registro y protocolización,no por el País en donde va- a desarrollarse o a ejercitarse el poder,sino por aquél - País en donde nació, en donde apareció, en donde se formuló el poder; es cierto que como el señor ministro López - Contreras manifiesta dentro del protocolo y haciendo mención a aquéllos trabajos preparatorios, digamos, toda proporción guardada, exposición de motivos que se da, se habla de la necesidad de uniformar los poderes para el tráfico internacional en relación con los países de América- pero de ahí a mi modesto entender de esa finalidad gené--

...

rica, de esa intención que se tiene de uniformidad, seguridad, dice el señor ministro López Contreras, de esa intención, repito, no puedo yo llegar a la conclusión de - que necesariamente tiene que ser la regla del País en -- donde se expide el poder.....

CONTINUA QUINTO TURNO-2a.PARTE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...yo pudiera decir a mi entender, esta situación presenta en otros aspectos y de hecho representa un gran avance para el buen entendimiento y la facilidad de la eficacia de los poderes, de la validez de los actos que se hacen en - otro país. Pero en este caso específico de la eficacia del poder otorgado en otro país, el propio artículo 7º. nos está refiriendo a otra ley, a mi entender que es la ley del país en donde se va a ejercitar el poder, dice el artículo 7º., - tantas veces ya leído: "los poderes otorgados en el país extranjero..." - ya desde este punto de vista, la primera línea si es que vamos a examinarlo desde el punto de vista puramente gramatical, ya nos está diciendo que toma como punto de partida el lugar donde se va a ejercitar el poder es México en este caso, - ... los poderes otorgados en el país extranjero no requieren como formalidad previa a su ejercicio, la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas". Si es previo a su ejercicio, obviamente que se está refiriendo al país donde va a tener efecto el poder, no aquel donde nació, sino allí donde se va a ejercitar y es previo - al ejercicio. La de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas, sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exiga la ley como formalidad especial en determinados casos. El problema planteado lo trato de desarrollar en el proyecto a fojas 78, 79, 80 y 81 y, después de un análisis no solamente gramatical - sino también en relación con otros articulos del mismo protocolo, fundamentalmente al que se refirió el Ministro López Contreras, el artículo 9º. llegamos a la conclusión de que - se está refiriendo en este aspecto de la eficacia al lugar,- a la ley del lugar en donde se va a ejercitar, si no, no ten-

dría razón de ser, pero todavía más, pienso yo que la finalidad del registro es dar a conocer a todos aquellos interesados o que puedan tener algún interés al respecto de que los términos del poder están a la vista de ellos, esa es la razón fundamental, creo yo, entre otras razones, que pueden haber al respecto es dar a conocer públicamente cuáles son los términos del poder y asegurar su eficacia de esa manera. Cómo es posible que si llegamos a la conclusión de que debe ser regido por el país donde nace el poder, podamos llegar a esa finalidad, no podemos llegar a eso válidamente si no es tomando en consideración que la ley que rige este aspectode la eficacia es aquél donde se va a ejercitar el poder. Por las razones que he dado y por las que ya constan en el proyecto, y que no quiero repetir porque ustedes ya las han leído, yo no comparto y dicho sea con todo respeto, la proposición del señor Ministro López Contreras y en este aspecto me atengo a lo que determine el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente.

En votación anterior que se discutió este asunto, expresé mi punto de vista sobre el particular y me referí a algunas consideraciones que contenía el proyecto en los términos en que estaba redactado antes de que nos llegaran estas nuevas hojas....

(CONTINUA SEXTO TURNO.)

... como ya lo destacó el señor ministro ponente, en aquel proyecto se afirmaba que el protocolo, podía concordar con leyes federales o con leyes locales, en ese aspecto, yo expresé mi discentimiento y creo que en ese sentido fueron -- intervenciones previas a la mía, como la del señor presidente de la Corte y la de algunos otros ministros, considerando que esto, el protocolo, se incorporaba a legislación federal y que sólo podía concordarse con ésta, en las nuevas hojas que reparte el señor ministro Díaz Romero, precisa -- esta situación como él ya lo apuntó, especialmente en la -- foja 84 a la que él dio lectura, a mi juicio queda clara -- esta idea, dice: "Para tal efecto, importa considerar en el supuesto previsto por el Protocolo, a saber el registro y - protocolización de los poderes otorgados en el extranjero,- es una materia que debe estimarse del orden federal al in-- dicar cuestiones relacionadas con el tráfico jurídico internacional, las cuales, por su propia naturaleza, no pueden - ser objeto de regulación por parte de las leyes de las entidades federativas relacionadas con el notariado y el Registro Público por cuanto a sus atribuciones, a este respecto- se constriñen, lógicamente a todo aquello que no exceda del ámbito estrictamente local". Yo con este párrafo estoy com-

pletamente de acuerdo, en las nuevas hojas y las conclusiones a la que se arriba; más adelante, en donde se dice, y se toca ya el tema concreto, de si la legislación de Baja California, es o no aplicable y se señala que no, me hacen concordar plenamente con estas hojas, así votaré, lamentando desde luego discentir del punto de vista del señor ministro López Contreras, porque a mi juicio interpretando la -- fracción VII correlacionada como bien lo apuntaba el señor ministro Díaz Romero, con la fracción IX, me llevan a la -- conclusión de que se refieren a la ley del país a donde se va ejercer el poder, no podría a mi juicio, entenderse de otra manera esa expresión "ejercer el poder ", creo que a mi juicio es la que determina una cosa y creo que en ello el señor presidente fue muy amplio cuando habló de los elementos que había de satisfacer el otorgamiento del poder -- como acto jurídico, cuáles eran aquellas formalidades del acto jurídico y distinguió muy bien el otorgamiento del poder, la realización del acto jurídico con su ejercicio de manera que yo considero que cuando la ley habla de su ejercicio ya no se está refiriendo a los requisitos de constitución del acto jurídico, sino meramente a su ejercicio y -

a mi juicio, insisto, respetando el punto de vista contra-- rio del ministro López Contreras, ese ejercicio se lleva al cabo precisamente en el país a donde se ejerce o se presenta el poder a donde se ejercen las facultades que en él están contenidas, por ello ante estas nuevas hojas que reparte el señor ministro ponente y que a mi juicio delimitan -- perfectamente el problema, yo estaré y votaré en los términos de esta nueva versión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Sempé tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Si, gracias señor presidente, en relación con lo que se acaba de exponer, si cuando el señor ministro López Contreras hizo referencia a la -- interpretación del artículo 7º, confieso que si me hizo du-- dar por una serie de disposiciones que vienen en el propio - Protocolo, y la entrada del protocolo, la explicación que -- se hace, la unificación, sin embargo, como ya señaló el se-- ñor ministro Castañón y el señor ministro ponente Díaz Romero, en el artículo 7, siento yo para que tenga sentido una - disposición de orden internacional, debe pensarse que se es-

tá refiriendo a la ley del lugar donde se va a ejercer el - poder, porque no aclararía gran cosa, el que en un tratado- internacional se diga lo que debe ser en el Estado en donde se está emitiendo el poder, en donde se está otorgando el - poder, en realidad lo que requiere un tratado internacio- - nal, es aclarar a dónde se va a llegar donde no se conoce - la legislación, verdad, no a la legislación del país de - - origen...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... que el la conoce perfectamente el otorgante, en la ma-- yor parte de los casos, pero ya entrando a puntos específicos, si bien yo veo la prudencia con la que el señor Ministro Ponente reformula con base a los comentarios de los señores Ministros la tesis, hay algunos puntos que sí me causan todavía preocupación, sin embargo yo pienso que ya es-- tán en la dirección, si no correcta, por lo menos en la que yo aprobaría el estudio, al hacerse referencia al tráfico - jurídico internacional en la propia tesis, esto de tráfico- jurídico internacional, hasta dónde se puede, a mí me hizo- pensar en un principio, que estabamos hablando de cuestio-- nes mercantiles en tráfico, después me puse a pensar, no, - no necesariamente, ya en la parte considerativa no necesa-- riamente se está pensando en la tesis que sea una materia - mercantil porque el protocolo definitivamente no se refiere exclusivamente a cuestiones mercantiles, se refiere a cualquier aspecto civil, es por ello que, por un lado, cuando - se dice que: "En el caso de nuestro país no exista alguna - ley federal que de manera específica establezca que los poderes otorgados en el extranjero deben protocolizarse y registrarse en determinados supuestos", si bien es verdad, - hasta cierto punto, yo me pregunto, si interpretamos el artículo 21, fracción VII del Código de Comercio que sería - aplicable en materia mercantil y que es la ley federal, esta blece la necesidad de inscribir los poderes generales que -

...

otorguen los comerciantes, hasta dónde no estaríamos en el- supuesto de la existencia de una ley, es decir, en esta tesis se dice, que no existe ley federal que de manera específica lo establezca, yo siento que si bien pudiera decirse - que no es aplicable en el caso concreto por su generalidad, a pesar de que es específica, es decir, convendría entrar - al análisis de este artículo 21, fracción VII, siento yo, - y podría concluírse, ya sería cuestión de comentarlo de que no es aplicable al caso concreto, pero que sí existe la - Ley Federal, por un lado, y por otro lado, en la parte fi-- nal de la tesis se dice que, voy a brincarme "... disponga- una regla distinta para la eficacia de tales poderes, toda- vez que la materia de que se trata es del orden federal, - por cuanto atañe a cuestiones relativas al tráfico jurídico internacional, de modo que no son aplicables al caso las - leyes que expidan legislaturas locales sobre materia nota-- rial o registral". Aquí también, hasta cierto punto sí es- verdad, siento yo, pero por lo que hace, por ejemplo, un - poder que otorga una persona física para la adquisición de- un inmueble en otro país, eso es tráfico jurídico interna-- cional, me pregunto yo, y eso es materia federal, me pregun- to yo, es cuestión de la redacción, pero la materia sigue - siendo civil y sigue siendo de carácter local por lo que - toca a la adquisición del inmueble en el Estado de Tamauli-

...

pas o de equis estado. Entonces, propondría yo matizar estos dos aspectos en la tesis que se está sometiendo a la consideración del Pleno. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Nada más para precisar algunas de las cosas que dije, yo me referí al artículo VII, señalando que para mí, inclusive, leyendo las observaciones que se hicieron cuando se estuvo discutiendo -- por la Secretaría, creo que de Gobernación, se dijo que el artículo VII, el proyecto del artículo VII, quedó tal y como se ha visto, les decía esto, se opone al artículo 77 de la Ley del Notariado, porqué se opone, porque dice: "Los poderes otorgados fuera de la República, una vez legalizados deberán protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la ley, la protocolización de que se trata este artículo a los anteriores, se hará precisamente en la Notaría que designen las partes...", desde entonces ya se veía que había una posible contradicción, porqué, pues porque acá se está hablando de casos especiales y acá está generalizando, la Ley del Notariado de aquí del Distrito Federal, como la Ley del Notariado en su artículo 92 del Estado de Baja California, es un precepto genérico...

CONTINUA SEPTIMO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de marzo de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...y que dice todos los poderes que se otorguen en el extranjero deberán registrarse y protocolizarse, para mí por eso decía, no tiene aplicación para esos efectos la parte final del artículo 7o., o sea con la protocolización cuando así lo exija la ley como formalidad especial, aquí no es una formalidad especial sino que es una formalidad general y no en determinados casos sino en todos los casos en que se otorgue el poder en el extranjero. Por eso decía, estamos creando una norma, se está creando norma que tal vez en un momento dado se pueda afirmar que estamos en -- desventaja porque nos estamos exigiendo más internamente de lo que estamos exigiendo a los que otorgan los poderes en el extranjero , bueno tal vez sí, pero lo que se ha -- tratado es de simplificar el sistema, simplificar las normas y tal vez vamos a tener que simplificar, para mí ahorita son dos cuerpos de normas, una norma que viene del - tratado o del protocolo o del tratado internacional que - firmó México y otra, la aplicabilidad de las normas locales y como excepción algunas federales, ahorita que se acaban de mencionar algunas federales en donde se imponen -- ciertos requisitos para que los poderes se puedan ejercitar, pero para mí el tratado está exigiendo requisitos para el otorgamiento en el país de origen, pero no para el ejercicio, salvo caso excepcional porque si no estaríamos complicando lo que queremos descomplicar, estaríamos exigiendo una serie de requisitos, registros, protocoliza--- ción de todos los poderes que vienen del extranjero y pre

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de marzo de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

cisamente la norma es para esos efectos, después la interpretación que yo doy al artículo 9o. pues es distinta, -- aquí lo que se está tratando de ajustar es que dice: "ARTICULO 9o.- En los casos de poderes formalizados en cualquier país de la Unión Panamericana -se está hablando de_ poderes formalizados-, con arreglo a las disposiciones -- que anteceden, para ser ejercidos en cualquiera de los -- otros países de la misma Unión, los notarios debidamente_ constituídos como tales conforme a las leyes del respectivo país, se estimarán capacitados para ejercer funciones_ y atribuciones equivalentes a las conferidas a los notarios por las leyes de (nombre del país), sin perjuicio, - sin embargo, de la necesidad de protocolizar el instrumento en los casos a que se refiere el artículo 7o.", o sea, no es en todos los casos, lo está diciendo y aquí no es - en donde se va a ejercer el poder sino es en donde se está otorgando el poder y entonces, se están refiriendo a - quienes pueden equipararse, notarios, etcétera, los que - pueden formalizar el otorgamiento de poderes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con lo - que se ha discutido, yo voy a decir una cosa sumamente breve, coincido plenamente con lo que manifestó el Ministro_ Díaz Romero y el Ministro Noé Castañón, en relación con - las nuevas hojas que repartieron, con esto para mí, queda solucionado el problema y, yo ya hice uso de la palabra varias veces para determinar que consideraba que estas normas eran de carácter federal y no local, no voy a insistir

TRIBUNAL EN PLENO.
1º de marzo de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

sobre esto, simplemente manifiesto que voy a votar con - el proyecto porque ya no existen párrafos en el mismo -- que pudieran dar origen a alguna complicación teórica o_ de carácter jurídico positivo en los ámbitos de validez_ de las distintas normas locales, federales o internacionales.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

- - - - - - - -

(S. TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de marzo de 1994.

TURNO SEPTIMO. 2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: También en forma - muy breve, en la ocasión anterior, había surgido entre- quienes compartíamos sustancialmente el proyecto una -- distinción cuando se hablaba, de que se trataba de normas federales, y en el proyecto se sostenía un punto de vista de normas nacionales, que estaban en un nivel un- tanto diferentes, el tiempo que ha transcurrido de la - fecha en que vimos estas cuestiones al día de hoy, y las modificaciones que ha propuesto el señor Ministro Díaz- Romero, me han llevado a la convicción de que se ha superado ese problema, y se ha definido ya con toda claridad que dentro de nuestro orden jurídico nacional, aquello que está en relación con cuestiones internacionales, pertenece al orden federal y es el Presidente de la República, con la ratificación del Senado, quienes tienen -- que regir, de manera tal, que yo también ya comparto --- el proyecto en esta forma, y estimo que la solución adecuada, incluso el colocar a los tratados en ese nivel, - pues ya supera cualquier problema, advertí que hablar -- de ese sistema de normas nacionales que en un momento -- pudieran ser federales o pudieran ser locales, pues, --- en realidad no tiene un respaldo constitucional estricto, porque es muy claro que cuando se habla de estas facultades se otorgan del Presidente de la República como titular del Ejecutivo Federal, y por lo mismo vinculado al - orden federal, los Estados de la República tienen competencia en estas materias, pero siempre cuando estas materias no tengan que ver con las relaciones de carácter -- internacional, si no que queden circunscritas a la enti-

dad federativa, en estos casos se trata del problema de- poderes otorgados en el extranjero, y por lo mismo esto - queda dentro del ámbito federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente. Primero, ruego la disculpa de algunos compañeros- impacientes por lo dilatado de esta discusión, pero en - realidad hoy ha surgido un tema nuevo, en la voz del señor Ministro López Contreras, que a mí me ha producido - serias dudas, quierodecir que hasta antes de su inter-- vención, yo, me convencieron las hojas modificadas del - proyecto, en la línea de que se trataba de que las normas contenidas en los convenios internacionales y en el protocolo, pues, son normas correspondientes a nuestro de-- recho federal, pero el señor Ministro López Contreras, - ya se le dio respuesta por el señor Ministro Díaz Romero, se pregunta antes de entrar a este problema, esta remisión que el artículo 7o. del protocolo hace a la ley, a qué -- ley se refiere, a la ley del país en donde se está otor-- gando el poder o a la ley en donde se va a ejercitar el - poder, se trata, y no es un propósito menor, si no que -- es el propósito que informa la totalidad del protocolo, - lo que le da razón de ser, no es algo accidental, se ---- trata de uniformar los poderes que se otorguen en el ex-- tranjero, uniformarlos en qué, atendiendo al sentido ---- estricto de la palabra, sólo se trata de su forma o se -- trata de facilitar que los poderes otorgados en el extranje

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de marzo de 1994.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

ro, cumplan su cometido atendiendo a las normas que se previenen en el protocolo, el proyecto distingue entre validez y eficacia, y dice: los poderes son válidos, - si cumplen las formalidades que se señalan en el protocolo, si se apegan entonces a la ley del país en donde se están extendiendo, pero luego dice, a pesar de que- sean válidos, no tienen eficacia por mucho que se hayan- apegado a esa ley, si no cumplen con los requisitos -- de la ley del lugar en donde se va a ejercer, y dice,- si en la ley del lugar donde se van a ejercer, se es-- tablece su protocolización o registro si esta exigen-- cia es general no hay por qué protocolizarlos, porque- el artículo 7o., señala que se trata sólo de formalidades especiales,..

S.TURNO OCTAVO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
1o. de Marzo de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... de tal manera que cuando la exigencia de la ley, del - lugar en donde se va a ejercer, diga que todos se deben protocolizar, no hay que tomarlo en cuenta, hay que tomar en - cuenta el artículo 7o. y no protocolizar los poderes y - - ellos tendrán eficacia. Ya dijimos que tienen validez. Ah, pero si la ley del lugar en donde se va a ejercer el poder- establece que nada más algún tipo de poderes deben protocolizarse, esos si hay que protocolizarlos, allí si hay que - atender a lo que ordena la ley del lugar en donde se va a - ejercitar el poder.

El señor Ministro López Contreras dice que esta -- interpretación, llevada a sus casos extremos, a los que el- señor Ministro Cal y Mayor nos confesó en sesión privada,- que es afecto en la ejemplificación extrema, porque sirve - para conocer el alcance exacto de la legislación de la norma, podría ocurrir que en México, excepcionalmente en una- ley federal, se exigiera la protocolización de los poderes- para adquirir inmuebles; y podría ocurrir que en Brasil, - no se exigiera esa protocolización de los poderes para ad-- quirir inmuebles, sino que exigiera, se exigiera la proto colización de los poderes para representar a una persona física en otros actos, constituir sociedad, que se yo. Con lo que las exigencias para la eficacia de los poderes, en - función del lugar en donde se van a ejercitar, --de entrada aceptaríamos que son diferentes--, y a mí me cuesta trabajo

TRIBUNAL EN PLENO.
1o. de Marzo de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

pensar que ésto haya estado en la idea de quienes firman un protocolo para uniformar. Uniformar sólo los aspectos- de validez, como aquí se ha llamado en el contexto, en el- proyecto, se quedaría un poco en el aire si no se uniformen también los aspectos de ejercicio del poder. De qué - sirve que los poderes sean válidos, si no son eficaces, y en el protocolo se está intentando que todos estos pode- - res que se expiden en el extranjero, no solamente sean válidos, sino que también cumplan su cometido. A nadie le - serviría un poder que declaramos válido conforme al artículo 7o., conforme a este protocolo, si a la vez decimos - - bueno, pero es válido, pero no es eficaz, o sea, está bien, se cumplieron formalidades de expedición, pero ahora tienes que cumplir estas otras, para que el poder cumpla su cometido. Entonces, yo pienso que esta interpretación que el- señor Ministro López Contreras da, va de acuerdo, con la- intención esencial que da origen al protocolo, porque además se trata de un solo acto, se trata de uniformar los poderes, nunca se trató de dividir los poderes en requisitos de validez y en requisitos de eficacia. Yo pienso que el- artículo debe interpretarse en función de su finalidad, -- más allá incluso de la sola interpretación gramatical, sino para que cumpla el propósito de quienes informaron esos poderes, de quienes los firmaron. Y además me convence -- cada vez más la redacción del artículo 7o., que está, como

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

39

TRIBUNAL EN PLENO.
1o. de Marzo de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

todos lo hemos visto, en la página setenta y ocho, "... Los poderes otorgados en el país extranjero ...", y esta es una, un supuesto del que parten todos los que lo firmaron, para-todos se trata de un poder otorgado en un país diferente al firmante, "... no requieren como formalidad previa a su - - ejercicio, la de ser registrados o protocolizados en oficinas determinadas...", en qué oficinas, no requieren como -- formalidad previa a su ejercicio, o sea, para ser ejercidos en donde lo vayan a ser, no requieren que sean registrados-o protocolizados en oficinas determinadas, pues del país -- donde se están otorgando, "... sin perjuicio de que se practique el registro o la protocolización cuando así lo exija la ley, como formalidad especial en determinados casos..."-como formalidad especial de esos poderes que se están excluyendo. Más que tratar de abrir, insisto, un debate al que el señor Ministro Díaz Romero respondió, cuando contestó la interpretación del señor Ministro López Contreras, ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

lo que yo quiero es señalar estas razones que serán las que funden mi voto, aclararlo de esta manera respetando como en este ilustrativo debate se ha visto en cada momento la interpretación que den cada uno de los señores Ministros y - desde luego la que dé la mayoría de este H. Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya estos argumentos del Ministro López Contreras que acepta el Ministro Montes, a mi opinión fue refutado desde mi punto de vista exitosamente por el Ministro Díaz Romero y los argumentos que dio- me parecen correctos que también los aceptó el Ministro -- Noé Castañón, simplemente quiero señalar un elemento más - muy brevemente. El artículo 1o., del protocolo establece - normas que deben cumplirse internacionalmente para la validez de un poder expedido u otorgado en el extranjero, estas son normas para el otorgamiento de un poder en el extranjero, se dice si lo emite una persona natural si fuera otorgado a nombre por un tercero o por un delegado, y en la - fracción III se habla cuando se emita el nombre de una persona jurídica, entonces los requisitos de validez o de existencia de los poderes otorgados en el extranjero están regulados por el protocolo o este tratado, este tratado es el - que está diciendo estos son los requisitos de validez de -- los poderes, ahora el tratado como norma internacional debe ver la pluralidad de estados en los cuales se va a aplicar y donde se van a ejercer los poderes y estos poderes pueden

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

41

ser ejercidos tanto en un estado unitario como en un estado federal es decir, en un estado en donde no exista descentralización como en el mismo unitario de un estado centralizado - como en uno descentralizado, como en el caso federal donde- existe la federación y los estados locales y de esta manera dice los poderes otorgados conforme a estas reglas del artículo 1o., no requieren para su ejercicio, en donde...? - en el estado correspondiente donde va a ser eficaz el poder de ninguna protocolización ni registro pues es un poder válido, salvo en ciertos casos especiales donde se requiera - una formalidad especial que debe fijar la ley, que ley...?- evidentemente que no la del estado donde se otorgue, porque donde se otorga se aplica el artículo 1o., del protocolo,- no la ley local del estado donde se otorgue, estamos otra - vez cayendo en el mismo problema según lo veo yo que habíamos dicho anteriormente, ésta es una norma de derecho internacional en su tratado que obliga a los estados a reconocer la validez de los poderes que se otorgan en el extranjero - con base en éste, por tanto no tiene sentido preguntarse -- cuando se habla de la ley en el artículo 7o., que se trata- de la ley del estado donde se otorgue, no se otorgan conforme a la ley del estado, se otorgan conforme al protocolo y- se ejerce en determinados estados, ahí es donde se puede -- permitir entonces que exista un registro o protocolización, siempre que una ley del estado donde se va a ejercer lo re-

quiera como una formalidad especial y en determinados ca---sos, por tanto no creo de ninguna manera, con todo respeto que sean correctas las argumentaciones que se han dado por-estas razones. Ministro De Silva Nava.

(CONTINUA NOVENO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA NAVA:- Gracias Señor Presidente.

Me ha causado inquietud la intervención del Señor Ministro Sempé; la tesis que se nos propone afirma - categóricamente la no existencia de una Ley Federal que quizá pudiera matizarse la tesis y es una atenta sugerencia al Señor Ministro ponente, diciendo que no existe una ley federal que de manera absoluta regule los poderes que en aque-- llos casos en materias especificas exista una ley federal - que así lo requiera, pues en esos casos sí será necesario - la protocolización, es decir dejar abierta la puerta porque puede darse el caso de una ley federal que sí establezca - ese requisito para los poderes extranjeros, creo que para-- fraseando la tesis podría salvarse la tesis.

MINISTRO PRESIDENTE:- Yo creo que sí amerita una modificación, pero yo lo veo de otra manera Señores Ministros, yo lo veo de esta manera: existe el Protocolo, se requiere de una ley federal que establezca los casos especiales y las formalidades específicas que deben llenar en ciertos casos, para qué, para que se cumpla con las reglas del Protocolo no simplemente una ley que dice, ya en este - proyecto se está excluyendo las normas de carácter local -- sino que en cumplimiento de la norma internacional del Protocolo se requería de la expedición de una ley federal que dijera, esto son los casos específicos en donde se requie-- ren formalidades especiales para el ejercicio de poderes - otorgados en el extranjero, esto es lo que dice el Protoco

lo en su artículo 7º precisamente; creo que sí ameritaría esta modificación, solamente que yo lo interpreto de esta manera. Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO:- Creo que no está - muy alejada una proposición de la otra y en cierto modo, - a fojas 84 yo especifico en una parte de aquellas a las - que usted se refirió, no podemos entender cualquier tipo - de ley federal tiene que ser una ley federal que se refiera a poderes otorgadas en el extranjero; lo estoy diciendo en el segundo párrafo en este sentido, leo hoja 84 : -- "... basta considerar que en materia federal no existe disposición legal que exija que en determinados casos se registren o protocolicen los poderes otorgados en el extranjero", pero claro que con mucho gusto haré las matizaciones correspondientes a efecto de que se aclare perfectamente esta situación.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Está suficientemente discutido? Entonces votamos el punto "C" que es este - que hemos estado discutiendo; el "A" y el "B" ya fueron - aprobados, ahora viene el punto "C", con el que ya quedaría votado en su totalidad el proyecto conforme al nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- Conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS:- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:- En contra por -

las razones expresadas.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MIMBIELLE:- En contra, aunque en el fondo estoy de acuerdo, no comparto ciertas -- consideraciones que se hacen en la tesis, por lo cual no - puedo votar a favor.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON:- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Aunque -- comparto algunas consideraciones de esta parte del proyecto, voto en contra por estar en contra de lo sustentado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Yo estoy de acuerdo con la nueva presentación que se hace en el punto tercero, por parte del Señor Ministro Díaz Romero, creo que aclara bastante el problema, sin embargo, debo hacer dos salvedades, una a la que se refiere el Señor Ministro Sempé -- Mimbielle, me parece que la introducción al problema de tráfico internacional de bienes aunque es cierto que estos protocolos están dirigidos a facilitar la transacción internacional ya específicamente habló de tráfico internacional de bienes en materia mercantil, lo apuntó el Ministro Sempé, - me parece que debiera matizarse. El otro punto en el que haré salvedad, en cuanto se está tanto en el proyecto antiguo como en el nuevo se está diciendo que el derecho internacional al hacerse interno se complementa, etcétera, sea como - una norma en materia local o federal, debiendo prevalecer -- se dice sobre la otra por razón de especialidad, yo creo que aquí para dirimir estos conflictos, concurrencia aparente de normas, no debe atenerse al juicio de especialidad sino al -

principio de jerarquía de los tratados internacionales incorporados. El principio de especialidad en el concurso aparente real de normas . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Me permite una aclaración señor Ministro. Eso no están en el nuevo proyecto, eso está en el anterior proyecto, en el nuevo proyecto - fue el que leyó el Ministro Díaz Romero que no estaba.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Sí se está - introduciendo en el cuerpo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No en el nuevo proyecto no se introduce, pero en fin.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Si se elimina el problema que prevalezca aquí una materia sobre - - otra en razón de especialidad si se trata en el nuevo proyecto, mantengo solamente salvedad en cuanto al tráfico - internacional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Siga tomando la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En esta parte con el nuevo proyecto.

SEÑORA MINISTRA ASATO GREEN.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ALVA LEYVA.- En contra

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- ¿Debo entender que es la última votación y final de este asunto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, porque las otras dos ya estuvieron aprobadas, esta es la última.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Bien, aun cuando los puntos resolutivos en este proyecto 1º, 2º y - 3º, son idénticos a los del proyecto que formulé y que --

fue desechado en la sesión del Pleno del 10 de junio, -- sin embargo en el segundo se remite y resuelve que deben prevalecer con carácter de jurisprudencia las tesis que se contienen en los considerandos 4º, 5º y 6º. Como no - estoy de acuerdo en las consideraciones porque son esencialmente diferentes a las que se sostienen en este proyecto. En consecuencia, aun cuando lo resolutivos son - idénticos, me veo forzado a votar en contra y pedir respetuosamente que se agregue como voto particular a partir del considerando 4º, párrafo octavo del proyecto que me fue desechado en el Pleno de 10 de junio de 1993.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, -- hay mayoría de 11 votos con el proyecto, una con salvedades y 9 en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se - resuelve: "PRIMERO.- EXISTE CONTRADICCION ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO, LA RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTOS 98/91 y 247/91, EN LOS TERMINOS -

PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. SEGUNDO.- EN LOS TEMAS DE CONTRADICCION DEBEN PREVALECER, CON CARACTER DE JURISPRUDENCIA, LAS TESIS QUE SE CONTIENEN EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- REMITANSE LOS TEXTOS DE LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA EJECUTORIA AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y A SU GACETA PARA SU PUBLICACION, ASI COMO A LOS ORGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 195 DE LA LEY DE AMPARO PARA SU CONOCIMIENTO."

Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, simplemente para solicitar se me pase el proyecto una vez terminado, para formular voto particular.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Me adhiero al voto del Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota que el Ministro Montes se adhiere al voto particular del señor Ministro López Contreras.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(Se levantó la sesión a las catorce horas con treinta y cinco minutos).

Sra Graciela

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión pública correspondiente al día dos de marzo de mil -- novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
J. TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE MANUEL LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GÜITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

Principió la sesión a las 12:40 horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

AMPARO EN REVISION NUMERO 889/92, promovido por - "ACEROS RASSINI, S.A. DE C.V." Y COAGRAVIADOS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Fede

1/60

ración para el ejercicio fiscal de 1989 y del Seguro Social,- publicada y reformada mediante decretos insertos en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988 y del 4- de enero de 1989, respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone que en la materia de la revisión se- revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a los -- quejosos. Asimismo se informa a este H. Tribunal Pleno, que- el Procurador Fiscal de la Federación, en representación del- Presidente de la República y del Secretario de Hacienda y Crédito Público, solicitó mediante oficios presentados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, los días -- 22 de marzo del 93 y 13 de octubre del mismo año, que se dicte la sentencia... la resolución correspondiente; asimismo, en - sesiones públicas de 20 de enero y 9 de febrero del presente - año, se calificaron de legales los impedimentos que hicieron - valer los señores Ministros Montes García y Lanz Cárdenas, respectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto; algún Ministro desea hacer uso - de la palabra...? Ministra Ponente, tiene la palabra:

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES: (Ponente)... Muchas -- gracias señor Presidente; es para hacer unas correcciones que

amablemente me sugirió el señor Ministro Sempé Minvielle; en la foja 67, el que dice IV considerando es III y donde dice-V, es IV; y en el punto resolutivo, especialmente en la foja 90, debe quedar como sigue: -donde dice-: "SANCHEZ, GUSTAVO VILLAFUERTE FLORES, CONSTANTINO CRAVIOTO OSORIO Y DORAELIA ACOSTA MELENDEZ, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO..." -es decir:- se quita un renglón, se quita -digamos- el tercer renglón que dice: "...en contra de las autoridades Congreso de la Unión, Presidente de la..." ese renglón debe quitarse y nada más queda "EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO...";- también hay otras correcciones en las fojas 70, 73 y 74 de -- orden ortográfico, o sea, que no tienen importancia. Muchas gracias.

(continúa segunda parte del primer turno.

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 13:40 HORAS DEL DIA DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. Estoy con el proyecto, nada más que en congruencia con el criterio anterior que he sostenido y se señala en el mismo, estoy en contra de la parte en el correspondiente al Considerando Sexto y el resolutivo que rige a dicho proyecto, nada más con esa salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. Sólo para dividir como en casos anteriores la votación en el tema de si son o no de carácter fiscal y después ya el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si son o no de carácter fiscal las cuotas obrero patronales.

Entonces si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se dividirá la votación. Primero se votará si las cuotas obrero patronales tienen carácter fiscal o no. Tome la votación.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra, no tienen carácter fiscal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- No son de - carácter fiscal.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Sí son de - carácter fiscal y en particular son contribuciones.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- No son fisca-- les.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí son fis- cales.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- No tienen - naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- No son de natu raleza fiscal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Sí - - son.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí tienen natura- leza fiscal.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Sí tie- nen naturaleza fiscal.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí tienen - naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Sí tienen- carácter de fiscal.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- No -

tienen naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- No son de naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Sí.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Sí tienen naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí tienen naturaleza fiscal.

EL SRIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de doce votos con el carácter de fiscal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Alguno desea hacer uso de la palabra en relación con el proyecto?.

Tome la votación en cuanto al fondo.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO A LAS 13.15 HRS. DEL DIA 2 DE MARZO DE 1994.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 2 DE MARZO DE 1994.
DE: 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEGUNDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA NAZA.

(Se viene tomando la votación).

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Dado el resultado de la votación, en el fondo estoy con el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- -- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- -- Con el fondo del proyecto; voto con el proyecto -perdón.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- En los - términos del voto del Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- En los términos del voto del Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Igual.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SANUEL ALBA LEYVA.- De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con la salvedad que expresé, de acuerdo.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.-- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- En - los términos del voto del señor Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- En - los mismos términos.

7

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 2 DE MARZO DE 1994.
DE: 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEGUNDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy con el proyecto, salvo lo señalado en el considerando sexto y el punto resolutivo que lo rige.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO VICTOR HUGO MENDOZA SANCHEZ.- Señor Ministro Presidente: Hay mayoría de diecisiete (17) votos, dos (2) con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LOS TRABAJADORES QUEJOSOS MARIA CANDELAR BAZO ROBLES, MARIA GRACIELA CARRERA NAVA, JESUS CELAYA SILVA, DELIA CAROLIN DIAZ BENITEZ, JORGE ESPINOZA ANGELES, RICARDO GARCIA COBOS, ANASTACIO JIMENEZ CERVANTES, CARLOS LOPEZ GONEZ, AGUSTIN ORTEGA FRAGOSO, JAVIER ORTIZ MORIMOTO, SERGIO PADILLA LOPEZ, FRANCISCA RAMIREZ GUARDADO, MARIA MAGDALENA ROSALES GUZMAN, LIDIA ROSAS MORALES, JORGE SUAREZ DIAZ, BLANCA E. VARGAS REGALADO, MARIA GUADALUPE VEGA HERNANDEZ, M. DE LA LUZ VEGA SANCHEZ, GUSTAVO VILLAFUERTE FLORES, CONSTANTINO CRAVIOTO OSORIO Y DORA ELIA ACOSTA MELENDEZ EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO...".

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO MANUEL ARMANDO JUAREZ MORALES.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta a este Alto Tribunal, con el Amparo en Revisión 477/92.- Promovido por Advance - - Transformer Co., S.A. de C.V., contra actos --

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 2 DE MARZO DE 1994.
DE: 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEGUNDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA.

del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Seguro Social, concretamente en cuanto a su artículo 84.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Consejo Consultivo Delegacional del propio Instituto y se niegue el amparo a la quejosa.

Esta Secretaría informa que el presente asunto fue turnado al Ministro Ponente para la elaboración del proyecto respectivo, mediante auto de Presidencia de diez de junio de mil novecientos noventa y dos, y el mismo fue listado el treinta de marzo de mil novecientos noventa y tres; por lo que no ha operado la caducidad de la instancia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela...

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- Quería hacer dos correcciones en las páginas 86 y 88 de este proyecto, con el fin de aclarar algunos ideas: En la página 86, en el renglón noveno de abajo hacia arriba -- debe decir: "concluir que si este número...", dice: "de lo que resulta lógico concluir que si este número aumenta y no así, por lo contrario... etc., entonces ahí falta "si"; y en la página 88, es una adición que implica aproximadamente línea y media, en el renglón noveno de abajo hacia arriba, donde dice "por esa razón", ahí habría que añadir: "si bien existe -- y continúa -- si bien existe la obligación de los patrones de inscribir a

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 2 DE MARZO DE 1994.
DE: 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEGUNDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA.

sus trabajadores..." -y ahí debe añadirse-: "dentro del plazo de cinco días, para que se hallen protegidos desde el momento en que los trabajadores se encuentran sujetos a riesgos, tendrán que inscribirlos...", y continúa: "a partir del primer día que ingresan a la fuente laboral", porque ahí se omitía esta idea que es muy importante en cuanto a la interpretación de este precepio; o sea, por una parte destacar que sí se señala el término de cinco días; pero de acuerdo con la mecánica del contrato de seguro, si uno quiere ser protegido del riesgo desde el primer día, pues tiene que inscribirlos desde el primer día.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo estoy de acuerdo con el proyecto señores Ministros, aunque no estoy de acuerdo con alguna que otra consideración; por ejemplo, en especial simplemente por "prurito" lo estoy manifestando, me parece que la página 31, se incurre en una contradicción, se dice en el segundo párrafo: "esto significa que la Constitución no puede interpretarse conforme a la época en que se expidió o de acuerdo con la visión del Constituyente del 17, sino que debe interpretarse buscando la intención del Constituyente y el sentido de cada precepto..."; al introducirse la expresión la "intención del Constituyente", se está precisamente tratando de interpretar la Constitución conforme a la época que se expidió, pues la intención del Constituyente es del Constituyente de la época correspondiente y aquí está diciendo precisamente queriendo decir lo contrario; todas estas expresiones de "intención del Constituyente", para mí no son claras y yo las evitaría

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 2 DE MARZO DE 1994.
DE: 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEGUNDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA.
[redacted]

y el párrafo en sí mismo me parece contradictorio, a --- pesar de que quiere con eso fundamentarse que no debe -- interpretarse la Constitución conforme a la época en que se expidió; pero estas consideraciones sobre cómo debe - interpretarse la Constitución y con arreglo a qué regla- y tratar de especificarlas expresamente constituye en -- realidad a mi modo de ver, "camisas de fuerza", en la -- cual no nos debemos meter; por eso yo votaré con el proyecto aunque haré salvedades respecto de algunas consideraciones del proyecto.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- Unicamente para presentar por qué estimo que no existe esta contradicción y que la misma es sólo aparente, probablemente pudieran encontrarse expresiones más idóneas para- evitar la impresión que se ha producido; pero si no solamente se lee las líneas a las que se hizo referencia, sino que se leen todas las páginas en las que se está explicando este problema de la interpretación, se advertirá que en esencia lo que se está pretendiendo señalar, - es que debe haber una interpretación histórica en la que en un momento dado no tiene uno que esclavizarse a lo -- que es la mente de quien en el momento en que aparece la Constitución aún podía resultar imposible que se hubiera planteado situaciones que se producen posteriormente; yo aún pienso que no entro en real contradicción con lo que ha expresado el señor Presidente porque en realidad si - dialogáramos un poco más al respecto yo considero que él aceptaría que dentro de la intención del Constituyente - del 17, ya se encontraba el que si hubieran surgido pos-

//

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 2 DE MARZO DE 1994.
DE: 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO SEGUNDO.
MARIA A. LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA.

teriormente algunas otras situaciones debieran resolverse conforme a la lógica de ese Constituyente y yo aceptaría esa situación; efectivamente tiene uno que acudir al texto de la Constitución y definitivamente, pues hay un punto de interpretación que es la intención del Constituyente; pero lo que yo quiero señalar es que cuando surge algo que no estaba en la época del Constituyente como -- que tiene uno que hacer una extensión a lo que ya es la nueva época como preguntándose y cómo habría el Constituyente de acuerdo con su intención regulada esta situa- - ción que no pudo contemplar.

De modo tal que yo pienso que tan no hay con-- tradicción que podría yo estar de acuerdo en lo que dijo el señor Presidente y él pienso yo que también estaría - de acuerdo con lo que yo he dicho y que es más bien un - problema de terminología.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-

(Continúa turno tercero)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...En gran medida tiene razón señor Ministro, - yo coincido con lo que se dice en el proyecto, pero cuando- se echa mano del concepto "intención del Constituyente", -- pues yo debomanifestar y no voy a abundar en ello, que no - sé los nombres de cada Constituyente y menos cuáles fueron- sus intenciones, por tanto yo nunca utilizo esos conceptos- de la intención del Constituyente, es una cuestión de caráct ter teórico que no vale la pena discutir aquí; yo haré una- salvedad en relación con estas situaciones, aunque coincido con el sentido de la tesis y del proyecto. - ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿o también se tiene - que dividir la...Ministro FERNANDEZ DOBLADO.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Yo también haría una salvedad en este párrafo, porque aunque entiendo- la posición del señor Ministro Azuela en el sentido de que- se deba hacer una interpretación progresiva de la Constitución, es decir, adaptándolo a fenómenos nuevos que no fue-- ron captados y no existían cuando se expidió, pero sin em-- bargo, encuentro confusa la redacción de este párrafo, so-- bre todo en donde hace alusión a la intención del Constituyente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dividiremos la - votación señores Ministros también. - Tome la votación sobre si las cuotas obrero patronales tienen carácter fiscal o no.

EL SECRETARIO.- Ministro de Silva Nava.- No tienen carácter fiscal.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- No son fiscales.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Sí son fiscales.

MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí son fiscales.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Sí son fiscales.

MINISTRO CASTAÑON LEON.- No son fiscales.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí tienen carácter fiscal.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- No son fiscales, son parafiscales.

MINISTRO LLANOS DUARTE.- No tienen carácter fiscal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.-Sí tienen carácter fiscal.

MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí son de carácter fiscal.

MINISTRO CAL Y MAYOR.- Sí tienen naturaleza fiscal.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Igual.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.-Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- No tienen carácter fiscal.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí tienen.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Son fiscales.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

MINISTRO PRESIDENTE.- Sí tienen carácter fiscal.

EL SECRETARIO.- Señor Presidente, hay mayoría de 14 votos con el carácter de fiscal de las cuotas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación entonces.- Ministro AZUELA.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Unicamente señalar que aun en el supuesto de que existiera alguna Jurispruden-

cia que dijera lo contrario, en este momento se ha producido 14 votos sosteniendo que tienen naturaleza fiscal y por lo-mismo se ha interrumpido esaposible Jurisprudencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-Tome la votación.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA NAVA.- Dado el resultado de - la votación, conforme.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Igual.

MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto.

MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto, pero- con salvedades, sobre todo en varios de los razonamientos - que obran en la foja 32 a la foja 43.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

MINISTRO CASTAÑON.- En los términos del voto del Ministro de Silva.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto, - pero con salvedades, igual que el Ministro Montes.

MINISTRO LLANOS DUARTE.- En los términos del voto del Ministro de Silva.

SENORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y salvedades.

MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido.

MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto, pero -- con las salvedades que citó el Presidente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual que el vo

to del señor Ministro Carlos de Silva Nava y con salvedades.

MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.-En los mismos términos.

MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto y con algunas salvedades en relación a ciertas consideraciones del proyecto.

EL SECRETARIO.- Señor Presidente, hay unanimidad de 21 votos con el sentido del proyecto y 9 salvedades.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados del Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Consejo Consultivo Delegacional del propio Instituto. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Advance Transformer Co. sociedad anónima de capital variable, en contra de los actos reclamados al Congreso de la Unión, Secretario de Hacienda y Crédito Público por sí y en representación del presidente de la República, Director General de Asuntos Jurídicos e Internacionales, en ausencia del Secretario de Salud, Director General de Asuntos Jurídicos, en ausencia del Secretario de Gobernación, Secretario del Trabajo y Previsión Social, autoridades con residencia en la ciudad de México, Distrito Federal; Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, con residencia en la ciudad de Chihuahua y Subdelegado Administrativo del Instituto Mexicano del Seguro Social autoridad con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, actos que han quedado precisados en el resultando primero de esta resolución. Notifíquese;..."

- - - - - -

EL MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor presidente.

Contradicción de tesis número 1/92 de entre las sustentadas por los tribunales Colegiados de Circuito Tercero en el Estado de México y Primero en Veracruz al resolver los recursos de queja números 2/92 y 3/90, 41/87, 77/88, 17/89 y 87/89 respectivamente.

La ponencia es de la señora ministra Adato Green y en el mismo se propone: que con la eficacia de jurisprudencia debe prevalecer la tesis sustentada por el Tercer-Tribunal Colegiado en el Segundo Circuito y conforme a la fracción III del artículo 195 de la Ley de Amparo se haga del conocimiento de las Salas de este Tribunal, Colegia-- dos de la República y Jueces de Distrito y se remita de - inmediato al Semanario Judicial de la Federación la tesis de jurisprudencia respectiva.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministra ponente -- tiene la palabra.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor presidente. Como recordarán ustedes señores ministros, este asunto se presentó por primera vez el 31 de marzo de 1993. El tema de la Contradicción, en apretada síntesis, lo es que en tanto un Tribunal Colegiado sostiene que en relación a los términos de la suspensión en interpretación del artículo 24 de la Ley de Amparo, específicamente en su fracción II, no deben computarse los días inhábiles, en tanto que el otro tribunal contendiente dice: que sí deben computarse los inhábiles y que debe de correr como la ley lo precisa en esa excepción que hace, de cómo deben correr - los términos, en tratándose de suspensión dice que de momento a momento, y esa interpretación debe entenderse deque incluye también los días inhábiles por la naturaleza-misma de la suspensión que es la verdadera institución -- que hace efectivo el amparo, en virtud de que permite algobernado que se salvaguarde de manera efectiva sus garantías, en tanto se determina si éstas han sido violadas o- no mediante la sustanciación del juicio de amparo correspondiente y bien, el primer proyecto que se presentó ----

se presentó en el sentido de tomar como válido, como cer tero, el juicio del Tribunal Colegiado que arribó a que- en la suspensión deben incluirse los días inhábiles por- que corren de momento a momento y así se establece en el artículo 24 de nuestra Ley de Amparo en su fracción II - donde hay jurisdicción precisa a propósito de la suspen- sión. Este proyecto así presentado, fue desechado por -- una mayoría que determinó que en la suspensión a pesar - de que en el artículo 24 fracción II se establecía que - corría de momento a momento los términos, no deberían de incluirse los días inhábiles es decir, que si se atrave- saba por ejemplo un sábado o un domingo para interponer- una queja contra un Juez de Distrito, en donde se negara o se concediera, perdón, en que se negara la suspensión, si pasaba un sábado o un domingo éstos no deberían de -- incluirse en el término y bueno también no deberían in-- cluirse los días inhábiles correspondientes a vacaciones. El proyecto se retiró porque fue desechado, no se retiró, fue desechado y estoy presentando a la consideración de - ustedes un segundo proyecto donde recoge el criterio con- trario del otro tribunal en que considera que para efec-- tos de la suspensión deben tomarse en cuenta los días - - inhábiles.

Continúa Cuarto turno.

Versión taquigráfica entregada el día 2 de marzo de 1994 a las catorce horas con cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

19

(MINISTRA ADATO)

...en este sentido estoy presentando el nuevo proyecto agre-- gando además alguna sugerencia que me hizo el Señor Ministro- Díaz Romero, el Señor Ministro Díaz Romero me señaló además - que debiera de resolverse dentro del tema planteado de la -- contradicción lo relativo al cómputo, en qué momento debe hacer se el cómputo y van a correr los términos, porque aparentamen te hay una contradicción entre lo dispuesto por los artículos 95, perdón, 97 fracción IV que alude respecto de la queja para interponerse en contra de la suspensión negada, la suspensión, que éste corre dentro de las 24 horas siguientes a la en que- surta sus efectos la notificación de la resolución recurrida- y el 99, último párrafo, a propósito también de la suspensión de la interposición del recurso de queja en relación a la sus pensión dice: que se debe correrse el cómputo en 24 horas, a- partir del día siguiente en la que surte efectos la notifica- ción del recurrente. Para atender la sugerencia del Señor Mi- nistro Díaz Romero voy a incorporar en la página 19 un peque- ño párrafo que diga lo siguiente: y por lo que se refiere al- cómputo del término para la interposición del recurso de que- ja deberá ser al día siguiente en que surta sus efectos la no tificación en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos- 99 último párrafo en relación con el artículo 34 fracciones - I y II de la Ley de Amparo; debo señalar a ustedes que este -

es el proyecto en el que se recoge la opinión mayoritaria de este Tribunal Pleno y que desde luego yo votaré en contra - del mismo porque estimo que los términos para interponer el- recurso de queja relativo a la suspensión deben de incluir - los días inhábiles para ser realmente efectiva la suspensión y que el gobernado pueda tener oportunidad en cualquier mo-- mento y con toda celeridad y prontitud de salvaguardar la -- garantía que denuncia como violada y que vulnera sus dere- - chos con toda expedités y a mí me preocupa mucho a guisa de- ejemplo que al parecer constituye un apoyo que puede susten- tar razonamientos jurídicos a guisa de ejemplo expresaré a - ustedes que en un momento dado se puede tratar de derecho en donde se solicita, se interpone el amparo a propósito de de- terminadas garantías violadas y derechos que afectan intere- ses jurídicos del quejoso y que de repente se atraviesan las vacaciones en que obviamente son inhábiles y ya es irrepa- = rable el daño causado porque transcurrieron días en que ya - hicieron imposible reestablecer el estado de cosas a antes - de que se cometiera la violación que se pretende hacer efec- tiva con el juicio constitucional y el ejemplo es el siguiente: se interpone amparo contra una clausura y no me estoy refi-- riendo a cuestiones penales donde la suspensión es de plano, se interpone un amparo contra una clausura de un local donde se encuentran animales y resulta que ésta se interpone el --

día anterior a las vacaciones y ocurren quince días inhábiles y pues como son inhábiles no corre el término, perdón, no -- se computan esos días y sólo puede interponerse hasta después de que ya entran los días hábiles, se mueren los animales y - entonces la garantía pues ya causó, la garantía que se pre-- tende hacer efectiva ...

(Continúa la segunda parte)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y evitar el daño irreparable pues ya no puede hacerse efectiva, es por ello que yo votaré en contra de -- este proyecto que repito pretende recoger el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno adicionando este -- párrafo a propósito del cómputo del mismo término -- relativo a la aparente contradicción entre el artículo 97 fracción IV y el 99; con esta adición está a la -- consideración de ustedes este nuevo proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Sr. Ministro de Silva.

EL MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presidente. Yo estuve integrando la mayoría que desestimó las consideraciones del anterior proyecto, en esa medida en lo esencial estoy conforme con la conclusión pero hay algunos temas que me preocupan porque la contradicción se produce en casos específicos del problema de promoción de recursos, específicamente el recurso de queja en el caso de la suspensión provisional, no se refiere a todos los aspectos, a todos los términos de la - suspensión, por ejemplo yo entiendo que para promover, para promover recursos que tienen términos definidos no deben contar los inhábiles pero puede ser que existan otros términos en el incidente de suspensión en que se pudiera llegar a una conclusión contraria, y digo se pudiera porque en realidad no estamos haciendo el estudio correspondiente, por ejemplo para el acatamiento de la suspensión no valen los días inhábiles? para el cumplimiento de una declaración de -- violación a la suspensión, no valen los días inhábiles? es un tema que presenta sus peculiaridades; yo

me inclinaría ante este tipo de ejemplos a llegar a una conclusión contraria, pero insisto, creo que al no ser el tema de la contradicción y no haber un -- estudio específico sobre otro tipo de términos, pues no valdría la pena que me inclinara por una u otra solución sino simplemente reducir el planteamiento al tema de la contradicción sin analizar genéricamente todos los temas. Creo que analizando un tanto casuís tamente y eventualmente llegando a conclusiones dis- tintas a las del proyecto en otros temas no propios de la contradicción, se podrían incluso resolverse algunas de las inquietudes que ha planteado la señora Ministra en cuanto a la eficacia de los temas, es decir, de las decisiones en materia de suspensión. Por otra parte, en el proyecto se hace una interpretación sis temática relacionada de los artículos 23 y 24 de la- Ley de Amparo; el 23 en su párrafo 2o. que habla de que puede promoverse en cualquier día y a cualquier hora del día o de la noche si se trata de actos en que impor-- ten peligro de privación de la vida, ataques, etc. y el 24 en cuya fracción II habla de la forma en que -- se computan los términos en el incidente de suspen-- sión. Esto que voy a comentar está relacionado con

la inquietud que ya les plante porque aunque real-- mente hay una relación notoria entre los artículos, en realidad regulan temas distintos; el 23 se refiere a los días para promover y el 24 se refiere al cómputo de los términos, claro que hay una relación estrecha entre ambos temas pero en esencia son distintos y -- precisamente.....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL QUINTO TURNO)

Viene hablando el señor Ministro De Silva...la consideración de que son distintos, me lleva a la conclusión de que la interpretación del artículo 23 no necesariamente debe - llevarnos a una interpretación genérica del 24, esto es en lo fundamental; lo demás son cosas de detalle pero voy a- poner algún ejemplo, quizá si la señora ministra aceptara se pudiera hacer alguna aclaración o precisión, por ejem-- plo en la página diecinueve un párrafo que empieza desde - el anterior se ejemplifica la queja promovida por el quejo so, aquí me refiero al quejoso promovente del amparo no al quejoso promovente del recurso de queja, pero puede darse- también en el caso contrario, si niega la suspensión, el - recurrente será el quejoso, pero si la concede el recurren te será el tercero perjudicado o la autoridad señalada co- mo responsable, entonces el argumento que se dá en la pági na diecinueve es muy correcto en el punto de vista pero - para este caso y la explicación siendo correcta es parcial; creo que habría que hacer el análisis de los distintos ca- sos que pueden plantearse para la promoción del recurso de queja si la señora ministra o el tribunal pleno aceptara - mi sugerencia, yo estaría de acuerdo con el proyecto, si - no estaré de acuerdo con las conclusiones pero haciendo la salvedad que ya he mencionado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE: Gracias señor Presidente, - yo también estoy en el fondo con la tesis que se sostiene- en el proyecto; sin embargo, hay algunas cuestiones de ma- tiz que me permitiría sugerir, en el entendido de que yo - de todas formas votaría con el proyecto, por lo que toca al artículo que se analiza, el artículo 24, fracción II que - dice, en la capite : "El cómputo de los términos en el jui cio de amparo se sujetará a las reglas siguientes : "Los -

..

términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles; excepción hecha de los términos en el incidente de suspensión, los que se contarán de momento a momento". Luego la fracción III que no se toca dice: "Para la interposición de los recursos, los términos correrán para cada parte desde el día siguiente a aquél en que para ella haya surtido sus efectos la notificación respectiva". De alguna forma se desprende que la parte inicial de la fracción II los términos se contarán por días naturales, también se podría aplicar para la fracción III la cuestión genérica cuando se hace la excepción del incidente de suspensión, pienso yo que no necesariamente debe abarcar los recursos que se interpongan respecto de algún acto en el incidente de suspensión, me explico en el caso específico del 24 fracción II si vemos el 131 para poder entender el alcance de la fracción II del 24 vemos que dice: "Promovida la suspensión, conforme al artículo 124 de esta ley, el Juez de Distrito pedirá informe previo a la autoridad responsable, quién deberá rendirlo dentro de 24 horas." Esto me hace pensar en el momento a momento de que habla la fracción II. "Transcurrido dicho término, con informe o sin él, se celebrará la audiencia dentro de setenta y dos horas", de momento a momento verdad? no habla de días naturales, entonces va de acuerdo con la excepción que se establece en la fracción II. Respecto del recurso de queja que es el caso específico que se analiza aquí también habla de horas; sin embargo, respecto del recurso de revisión en contra de resoluciones que concedan o nieguen la suspensión definitiva también dentro del incidente de suspensión ahí sí ya son diez días, diez días naturales, entonces yo con esto llego a concluir que una cuestión es el recurso y otro el incidente de - -

suspensión mismo, por lo que no cabría es mi forma de pensar, no cabría hacer extensivo a rajatabla lo que dice la fracción II del 24 a todos los recursos, habría que ver de alguna forma lo que señala el señor Ministro De Silva, habría que ver el caso específico; yo pienso que el razonamiento de contar con la disposición, perdón de contar según dice la fracción II los términos de momento a momento no se aplicaría al recurso de revisión a que se refiere el 86 que establece un recurso, un término de diez días, esa es mi forma de pensar...

SIGUE SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

entonces yo sugeriría de aceptarse esto por la señora Ministra Ponente de que se matizara la tesis para despejar ésta inquietud.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

MINISTRA ADATO: Yo voy a matizar y hacer todo lo que se me han sugerido porque finalmente voy a votar en contra del proyecto, y este no es mi proyecto sino el que recoge la opinión mayoritaria de todos pero quiero hacer una reflexión también a propósito de las sugerencias que se me han formulado, si nosotros analizamos la institución de la suspensión para el gobernado, para el tercero perjudicado en un momento dado, y para las autoridades responsables surge esta institución para ser efectiva real la protección de la justicia federal cuando se estiman que se han vulnerado garantías que tiene el gobernado, en esa orden considerando así la suspensión es indudable que el legislador plasmó en normas de derecho positivo la importancia de la Institución, yo no entendería el juicio de amparo si saliera de él la suspensión porque la verdadera valía, el verdadero rango de garante de la Constitución es la suspensión que en ese sentido la celeridad, la urgencia la oportunidad -- con que se resuelve esto en tanto se resuelva en difinitiva -- si se vulneraron o nó garantías. Es lo que le da vigor, esencia y jerarquía al juicio de amparo en esa consideración yo estimo que los recursos también deben de tener plazos breves que garanticen que si se negó la suspensión o se otorgó y ocasionó algún perjuicio debe resolverse de manera inmediata porque a guisa de ejemplo, si se atraviesan 15 días de vacaciones, pues ya aunque el juicio de amparo procede y se declare que se ampara o que se niega dada la importancia porque una negativa también puede ser trascendente para las autoridades o para la sociedad o para otra persona pues ya transcurrieron 15 días y el daño pudo haber sido irreparable y en irrelevante que se conce

da o se niegue el amparo. Es por ello que yo estimo que debe seguir por la esencia y naturaleza de la institución también los - recursos, este mandato que se contiene en el 24 y no hacer inferencia a próposito de la fracción III del 24 de que para los recursos es otra cosa, se dice lisa, llana y claramente en el 24 - fracción II, leo: los términos se contarán por días naturales -- con exclusión de los inhábiles excepción hecha de los términos - en el incidente de suspensión y que el incidente de suspensión - sólo se agota con su promoción y su declaratoria de que es procedente o nó la suspensión provisional, ahí se agota que en materia penal la suspensión de plano, ahí se agota, que no comprende y abarca todos los recursos por Dios, entonces haríamos nugatoria la suspensión, y aunque se concediera el amparo o se negara al final pues hay casos en que ya el daño es irreparable porque transcurrieron 15 días inhábiles en el caso por ejemplo, de las vaca-- ciones, es por ello que yo voy a poner los matices que sugiere - el señor Ministro De Silva Nava los incorporaré gustosa en el - proyecto incluso conversaré antes con él, si para efectos de engroce asi se me permite para que sea fiel la solicitud para quesea la incorporación de su solicitud fiel en el proyecto y tam - bién los matices que sugiere el señor Ministro Sempé pero yo -- expreso mi preocupación por el tratamiento que se le está dandoaquí a los términos y a cuando empiezan a computarse los térmi-- nos en la suspensión y el anterior proyecto constituirá de mi -- parte un voto particular si así se me permite.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra. Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

C. MINISTRO DE SILVA NAVA, Con el proyecto modificado.

C. MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto modificado.

(continúa el 6o. turno.....)

30

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLAÑOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra de mi proyecto y rogando se determine al final de la votación porque sé que pues recoge la opinión mayoritaria,- se considere mi proyecto como voto particular al anterior.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificaciones.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 2, 1994.

SEXTO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Igual.

SEÑOR SECRETARIO.- SILVA BANDA.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de veinte votos con el sentido del proyecto.

SSEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA QUE CON EFICACIA DE JURISPRUDENCIA DEBE PREVALECER LA TESIS SUSTENTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION. SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION TERCERA DEL ARTICULO 195 DE LA LEY DE AMPARO, HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS SALAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL, ASI COMO A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE LA REPUBLICA Y JUECES DE DISTRITO, ESTA RESOLUCION, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES._ TERCERO.- REMITASE DE INMEDIATO AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA, LA QUE DEBERA IDENTIFICARSE CON EL NUMERO QUE LE CORRESPONDE, TAL COMO LO PREVE EL ARTICULO 195, FRACCIONES I Y II DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO."

_ _ _ _ _

Dé cuenta.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

VIII.- 435/92 EXPEDIENTE VARIOS número 435/92. Consulta relativa a la solicitud formulada por el procurador General de la República para que se ejerza, por este alto Tribunal, la facultad de atracción respecto del recurso de revisión número --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 2, 1994.

SEXTO TURNO.
MA. TERESA LOPEZ CRUZ.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ.

240/91, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito,- interpuesto en contra de la sentencia- dictada por el juez Cuarto de Distrito en el estado de Baja California, en - los autos del juicio de amparo número- 5269/87-5, promovido por David Pérez - Villanueva en su carácter de apoderado de Nueva Ensenada, S. A. y coagravia-- dos.

La Ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone que no se ejerza por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de- atracción para conocer del juicio de amparo en revi--- sión número 240/91, promovido por David Pérez Villanue va como apoderado de Nueva Ensenada, S. A. y otros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consi deración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias- señor Presidente, señores Ministros. Como ustedes ha-- brán observado, este asunto presenta dos aspectos inte- resantes. Primero consiste en determinar si este Tribu nal Pleno tiene competencia legal para resolver si ejer ce o no la facultad de atracción, es decir, porque en - esta misma lista aparecen listados tres asuntos más que están estrechamente vinculados entre sí; el expediente- varios 442/92 de la Ponencia del señor Ministro Azuela- Güitrón; el varios 443/92 de la Ponencia de la señora - Ministra Moreno Flores, y el varios 448/92 en que es Po nente el señor Ministro Chapital Gutiérrez.

Como ustedes se habrán percatado, los dos - últimos citados presentan una solución distinta a la - propuesta en este proyecto y el que se verá a continua- ción el del señor Ministro Azuela Güitrón. El segundo

problema, se refiere con posterioridad, y ello dependerá de la postura que adopte este Tribunal Pleno con el primero.

El proyecto que someto a la consideración de ustedes sostiene que este Tribunal Pleno sí tiene competencia para determinar si procede o no el ejercicio de la facultad de atracción respecto al juicio de amparo en revisión de que se trata.

En primer lugar, debo recalcar que el capítulo correspondiente a los actos reclamados de la demanda de amparo, se desprende que, en síntesis se impugna la ejecución ilegal de una resolución Presidencial dotatoria de ejidos, reclamado al Secretario de la Reforma Agraria lo que sin lugar a dudas nos lleva a determinar que estamos en presencia de un asunto en Materia Agraria, que se encuentra comprendido dentro de la Materia Administrativa, como lo sostienen los señores Ministros Moreno Flores y Chapital Gutiérrez; sin embargo, la competencia originaria para conocer del recurso de revisión intentado no recae ni en este Tribunal Pleno, ni en la Segunda Sala, ya que no se encuentra comprendida en ninguna de las hipótesis a que se refieren los artículos 11, fracción V y 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sino que de conformidad con el artículo 44, fracción III del citado Ordenamiento Legal, corresponde conocer de dicho recurso a un Tribunal Colegiado.

Esto es, aun cuando el asunto reviste características de un amparo administrativo, la Segunda Sala no tiene competencia originaria para conocer de dicho recurso de revisión.

Ahora bien, el Procurador General de la República a través de un escrito dirigido al Presidente de - este Alto Tribunal, solicita que esta Suprema Corte de - Justicia de la Nación, haga uso de la facultad de atracción y este Tribunal Pleno sí tiene competencia para determinar si ejerce o no la facultad de atracción respecto del recurso de revisión materia de dicha solicitud, - competencia derivada del penúltimo párrafo de la frac- - ción VIII, del artículo 107 Constitucional, sin que obste que el asunto queda comprendido dentro de la materia administrativa, ya que para determinar si el Pleno puede o no ejercer la facultad de atracción, no debe atenderse a la materia del asunto.

Es decir si se tomara en consideración la materia sobre la que versa el asunto, la disposición constitucional a la que he hecho referencia (artículo 107, - fracción VIII, penúltimo párrafo Constitucional) que se refiere a que esta Suprema Corte de Justicia de la Na- - ción, en la que queda incluido su Organo Supremo (que es este Tribunal Pleno), pueda ejercer la facultad de atracción respecto de los amparos en revisión que por sus características especiales lo ameriten, sería letra muerta, pues por regla general cuando se somete al conocimiento de un Juez de Distrito una demanda de amparo, esta quedará abarcada ya sea dentro de la materia penal, administrativa, civil o laboral y como tal, el Pleno nunca podría determinar si se ejerce o no la facultad de atracción, respecto de los recursos de revisión que originalmente son competencia de los Tribunales Colegiados lo -- cual no es ni lógica ni jurídicamente aceptable;por otra parte, tampoco es relevante para sostener la incompetencia del Pleno en este asunto, el que se fije en forma de

finitiva al alcance de un texto consitucional, pues si el Juez de Distrito hubiese hecho una interpretación directa de un precepto de la constitucional en materia administrativa, no sería necesario que el Procurador General de la República solicitara se ejerciera la facultad de atracción, ya que en ese caso la competencia originaria para conocer del recurso de revisión radicaría en la Segunda Sala de este Alto Tribunal, según lo dispone el artículo 25, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica -- del Poder Judicial de la Federación.

Con estos argumentos y con apoyo en la tesis de jurisprudencia que cito en mi proyecto en la página - 20, lo presento a la consideración de ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias - señor Presidente. Efectivamente como lo apunta el señor Ministro Fernández Doblado, el asunto que presenta a la consideración del Tribunal Pleno está relacionado en -- cuanto a ese aspecto de la competencia con los que también él ha identificado. De esta forma me veo en la necesidad de - hacer uso de la palabra, porque el último expediente Varios 448/92 corresponde a mi ponencia.

En estos cuatro asuntos, efectivamente se plantea, se señala como acto reclamado fundamentalmente una resolución de naturaleza agraria. Es verdad por lo consiguiente que la materia específica es Materia Agraria, genéricamente Materia Administrativa, pero en donde no -- coincido con los comentarios del señor Ministro Fernán--

dez Doblado es en la interpretación que lleva a cabo del artículo 107, fracción VIII, último párrafo de la Constitución General de la República. Este párrafo es del contenido siguiente.....

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 2 DE 1994.

SEPTIMO TURNO.- 1a. parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

la Suprema Corte de Justicia, de oficio a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los - amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten. Recordarán ustedes que en el texto constitucional que yo he dado lectura en este momento, se re-- fiere a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el tribunal máximo de constitucionalidad; pero eso no significa que se esté refiriendo al Tribunal Pleno sino a la in-- terpretación que hemos hecho, y es congruente con todos -- los precedentes en lo que toca al ejercicio de la facultad de atracción, que este ejercicio de esta facultad, responde en primer término a las Salas, en función de la materia específica del asunto; y en casos singulares, y en casos - muy especiales, corresponde el ejercicio de esta facultad al Tribunal Pleno. Yo me pregunto, siguiendo la interpretación del señor Ministro Fernández Doblado, él señala que se haría nugatoria este último párrafo de la fracción VIII porque entonces el Tribunal Pleno no llevaría a cabo el -- ejercicio de la facultad de atracción en ningún caso, no, no es así, de otra manera de qué serviría la competencia - específica de las Salas en razón de materia; el Constitu-- yente y la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal plantean fundamentalmente el ejercicio de esta facultad, fundamen-- talmente con relación a las Salas, al ejercicio de las Salas, atendiendo a su materia, y en casos singulares al Tribunal Pleno. Recordarán aquella tesis jurisprudencial... perdón, no lo recuerdo, sí es jurisprudencial; una tesis sustentada por este Tribunal Pleno en el sentido de que -

interpretando el texto del artículo 107, fracción VIII, que originalmente debía entenderse referido a Salas, por mayo-- ría de razones se dijo que también corresponde el ejercicio de la facultad al Tribunal Pleno; pero en los casos específicos, en los casos muy singulares cuya competencia es en - sí misma del Tribunal Pleno. Aquí no podemos apartarnos de la interpretación concreta y específica en relación a la - competencia de las Salas; cada Sala en ejercicio de su materia específica, podrá ejercitar la facultad de atracción en los términos de esa fracción VII... perdón, de esta fracción VIII del artículo 107 constitucional; en el caso concreto, no cabe duda, es un asunto de materia agraria, es un asunto que correspondería a un Tribunal Colegiado de Circuito el - conocimiento de la revisión; pero a qué Tribunal Colegiado de Circuito; a un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, no a cualquier Tribunal Colegiado; por consiguiente, el ejercicio de la facultad de atracción a quien corresponde en su caso, a quien le corresponde decidir si se lleva - a cabo el ejercicio de esta facultad, a una Sala, a una - - Sala de materia, que en el caso lo es la Sala Administrativa y no el Tribunal Pleno. Por eso, interpretando de esta forma la fracción VIII del artículo 107 constitucional, - - particularmente en el párrafo a que hizo referencia, se llega a la conclusión, y estoy convencido de ello, que no es - facultad del Tribunal Pleno; en este caso es facultad de la Sala correspondiente, de la Sala de la materia correspondiente, en función de la materia originaria del amparo; qué es un amparo, genéricamente en materia administrativa el conocimiento original de ese amparo en revisión debe correspon-

der a un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y precisar si se ejerce o no la facultad de atracción, corresponde a la Sala Administrativa y no al Tribunal Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor - Presidente.

Este y los otros asuntos me han generado gran interés en la solución del problema; cuando estudié estos asuntos, traté de irme en busca de los antecedentes de la facultad de atracción, y encuentro que antes de las reformas de ochenta y ocho que son las que establecen ya la facultad expresa de la Corte, las Salas de la Corte para poder atraer asuntos de la competencia de los tribunales...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

...esto como consecuencia de la competencia ya casi exclusiva de los tribunales para conocer respecto de la legalidad. Anteriormente el Pleno de este Tribunal tenía la facultad de atracción, la tenía muy restringida, especialmente la Ley de Amparo en su artículo 11 fracción IV establecía que era competencia del Pleno conocer de las controversias en que la Federación fuese parte cuando a juicio del Pleno se considerara de importancia trascendente para los intereses de la Nación, oyendo al Procurador General de la República. Aquí se consagraba, pues, una facultad del Pleno para poder conocer de un asunto a su juicio a discreción cuando estimara que estaba, cuando el asunto lo estimara importante y trascendente para los intereses de la Nación. Paragonando esta facultad con las reformas, me he encontrado que la reforma del 88 sí consagra esta facultad a las Salas en materia especializada y en un principio yo llegué a la conclusión de que el propósito de estas reformas y de esta facultad era el de que al atribuirse ya el conocimiento de los amparos que versan sobre cuestiones de legalidad a los tribunales colegiados se dejara la posibilidad de que las salas especializadas de la Corte puedan ejercer su facultad de atracción cuando estimen que por las características especiales de un asunto así lo amerite. Una lectura, pues, literal de esto me llevó a la conclusión de que la facultad de atracción de juicios es materia específica corresponde a las Salas, y pensaba nada más las Salas ejercen esa facultad. Esto muy acorde, pues, con ese propósito; creo que eso se buscó, si vamos a darle competencia exclusiva a los tribunales y originariamente exclusiva a

los tribunales para conocer de amparos en legalidad, vamos a dejar la posibilidad de que la Suprema Corte cuando estime que el asunto por su entidad especial así lo amerita, - puedan las salas especializadas atraer este asunto y resolverlo. Creo que esto va acorde con la mecánica de la re-- forma y ello me llevaba a concluir y simpatizar con la idea de los proyectos de la señora Ministra Moreno Flores y el Ministro Chapital pero analizando un poquito más allá el propósito de esta facultad de atracción y las funciones - que el Tribunal Pleno realiza como órgano máximo del Poder Judicial de la Federación, creo que ese propósito, ese establecimiento de la facultad para las Salas no se contrapone a la facultad que el Pleno pueda tener para ejercer la facultad de atracción en cualquier amparo en revisión, en amparo directo en revisión o amparo en revisión simplemente. Es el órgano máximo del Poder Judicial de la Federación y como tal, creo yo que si la facultad de atracción se atribuye a la Suprema Corte, pues su órgano máximo puede hacerlo, si pueden hacerlo sus partes como son las Salas, con mayor razón lo puede hacer el todo que es el Pleno de la Suprema Corte. Creo yo que limitar la interpretación de estos preceptos al texto de los artículos 24, - 25 y siguientes de la Ley Oirgánica restaría una facultad para mi es importante para el Tribunal Pleno. Hay asuntos que por su entidad pueden requerir la intervención - del Pleno y él puede ejercer la facultad de atracción; inclusive, llego yo a pensar que el Pleno en ejercicio de - su facultad de atracción puede atraer un asunto cuyo conocimiento lo traiga a las Salas de la Corte cuando así es-

time el Pleno que es conveniente puede atraer ese asunto, de hecho lo hemos hecho, en tratándose de amparos contra leyes en los que también se ha impugnado un reglamento, originariamente la competencia para conocer de los reglamentos corresponde a las Salas...

(SIGUE OCTAVO TURNO)

...Sin embargo, cuando nosotros hemos estimado que es conveniente hacerlo, hemos ejercido la "facultad de atracción" y- hemos resuelto esos amparos, creo que no podemos restringir- las facultades del Pleno como Orgáno Máximo del Tribunal Máximo del país, y si la "facultad de atracción" la tienen sus Salas, creo que el Pleno conserva esa facultad de poder - -- atraer no solo asuntos de Colegiados sean directos, se re--- suelven amparos directos o amparos en revisión sino aún asuntos de los que conozcan las Salas de esta Suprema Corte, - - cuando para ello estime que hay razones suficientes para que sea el Orgáno Máximo el que resuelve. Estas reflexiones que- he hecho sobre el problema, me ha llevado al convencimiento- de votar con este proyecto del Ministro Fernández Doblado y- del Ministro Azuela, porque creo que esa facultad, insisto,- no podemos restringirla y dejarla única y exclusivamente a - las Salas. Creo que el Tribunal Pleno como Orgáno Máximo del Poder Judicial Federal, puede ejercer esa facultad, no es... me cuestione mucho en cuanto a la especialización por mate-- rias, que el propócito fuera que una Sala especializada re-- solviera esto. Pero esto, inclusive viendo el antecedente de la "facultad de atracción" del Pleno no era así, inclusive - la facultad de atraer asuntos en los que la Federación, pues fuera parte, podrían ser estos de naturaleza eminentemente - civil, como sucedía en muchos juicios ordinarios civiles federales en los que está la litis planteada, podría afectarse los intereses de la Federación de la Nación y entonces aun - cuando versara la controversia sobre aspectos meramente civiles, el Pleno los podría resolver atendiendo a la entidad -- del asunto. De manera que concatenando este caminar de la --

"facultad de atracción", la naturaleza del Orgáno Máximo del Tribunal de la Suprema Corte, pues llego a la conclusión de- que no podemos restringirle el ejercicio de esa facultad. -- Creo que el Tribunal Pleno la tiene para cualquier asunto -- sea esta de la competencia de los Tribunales o aún competencia de las Salas de la Suprema Corte. Por estas breves razones, he querido compartir con ustedes, aunque originalmente- me había inclinado por la competencia de las Salas para ejercer la facultad, he querido expresarlas porque han cambiado- mi posición, y yo votaré pues, porque el Pleno tiene la fa-- cultad de ejercer la "facultad de atracción", en estos casos o en cualquier asunto que por su entidad así lo amerite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempe.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente, pues si en efecto es un asunto muy interesante, yo -- también he tenido, he profundizado para poder tomar una decisión, que no ha sido fácil, lo reconozco, porque, pues es -- atractivo que la "facultad de atracción", la tenga también - el Pleno de la Corte ¿verdad? en todos estos casos. Sin em-- bargo, estudiando el texto constitucional y los antecedentes legislativos que mencionó el señor Ministro Castañón, leía - yo esto, "en la competencia -estoy leyendo el 94 de la Constitución- la competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, se regirán por lo que dispongan las leyes de conformidad con las bases que esta Constitución establece". En efecto la ley, sí da una discrecionalidad al Pleno de la Suprema Corte en muchas materias específicas, pero- hay que estar, desprendiendo del texto constitucional a lo -- que establece la ley; la ley por su parte establece en el artículo 11º fracción XV, que "...es competencia del Pleno de- conocer de cualquier otro asunto de la competencia de la Su-

prema Corte, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas de-la misma por disposición expresa de la ley". Si nos vamos al-artículo 11º, vamos a ver que el artículo 11º fracción IV, -- cuando dice: "...corresponde conocer el Pleno de las contro-- versias en que la Federación fuese parte cuando a juicio del-Pleno se consideren de importancia trascendente para los intereses de la Nación o bien del parecer del Procurador General-de la República". Aquí hay una facultad muy genérica, pero si nos vamos a las disposiciones específicas de cada Sala que -- ya se han mencionado aquí, por lo que hace a la revisión en - amparo indirecto dice: "...corresponde conocer -en el caso específico de la Segunda Sala- del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional, cuando la Sala ejercite la "facultad de atracción" contenida en la fracción VIII del artículo 107 de la Constitución, para conocer de un amparo en revisión en materia administrativa -y aquí dice- que por sus características especiales así - lo amerite", después por lo que toca ya al amparo directo, dice: fracción III "...cuando la Sala ejercite la "facultad de-atracción" contenida en la fracción V del artículo 107 de la-Constitución para conocer de un amparo directo en materia administrativa que por sus características especiales así lo -- amerite". Si nos vamos a la fracción V y a la fracción VIII,- vamos a ver que...

(CONTINUA OCTAVO TURNO SEGUNDA PARTE)

... el texto ahí habla, en la terminología que emplea es - que por sus características especiales así lo amerite, en cambio en el artículo 11 fracción IV no habla de esas ca-- racterísticas especiales, devienen del texto constitucio-- nal, sino que recoge lo que decía la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial dice que las controversias en que la Federación fuese parte cuando a juicio del Pleno se considere de importancia trascendente para los intereses de la Nación, siento yo que son dos conceptos distintos; en el caso específico de la fracción V y de la fracción VIII del - artículo 107 Constitucional, es el legislador ordinario -- quien se lo dá a la Sala y cuando en el artículo 11 fracción IV se recoge repito, el texto de la anterior Ley Orgánica- del Poder Judicial, se refiere a otra cosa, no se refiere a las controversias en que la Federación fuese parte, se - puede decir sí; pero la Federación es parte en tanto que - en el amparo la autoridad responsable es parte y general-- mente alguna autoridad del Poder Ejecutivo es la que forma parte en el amparo; si pero yo siento que es otro el caso; es el caso de las controversias en que la Federación fuese parte cuando aquí sí conserva el Pleno la facultad de atraerlo; pero no por sus características especiales sino que por su importancia trascendente para los intereses de la Nación, lo haga necesario yo por eso.. salvo que algún argumento de los señores ministros me haga cambiar de opinión, yo votaría porque a pesar de los riesgos que veo en la inconveniencia de que corresponde a la Sala en este caso específico -- ejercitar o no la facultad de atracción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Siendo uno de los ponentes involucrados en esta discusión en que prácticamente se están examinando 4 proyectos simultáneamente, quisiera añadir a lo dicho por el señor Ministro Castañón, una situación de tipo práctico, primero en el Pleno ya hemos determinado en jurisprudencias sí puede ejercer la facultad de atracción porque fue una distracción del legislador ordinario el señalar que lo podía hacer, pero es obvio que si está contemplado en la Constitución que la Suprema Corte puede ejercer esta facultad pues indiscutiblemente que lo puede hacer el Pleno; lo segundo, si prosperan los proyectos del señor Ministro Fernández Doblado y del que habla, esto se va inmediatamente a los Tribunales Colegiados de Circuito porque si deciden no ejercitar la facultad de atracción. En cambio si prospera la postura de los proyectos de la señora Ministra Moreno Flores y del señor Ministro Chapital pues esto tiene que irse a la Segunda Sala y ya la Segunda Sala tendrá que ser la que decida previsiblemente lo que ya está decidiendo el Pleno en los proyectos del señor Ministro Fernández Doblado y yo si es que llegan a aprobarlos; de ahí que esta razón de tipo práctico el tiempo que llevan listados estos asuntos pues a mí me lleve a apoyar el proyecto del señor Ministro Fernández Doblado y obviamente estaré con mi proyecto no obstante que reconozco la fuerza de los argumentos que tienen los proyectos de la Ministra Moreno Flores, del Ministro Chapital y que también exteriorizó el Ministro Sempé, cierto que si son muy formalistas si nos atenemos al texto de la Ley pues esto, claramente está comprendido en la competencia de la Segunda Sala; pero lo cierto es que nos lo remitieron y el Ministro Fernández Doblado y yo, pues entra

mos al estudio del problema y llegamos a la conclusión de que no debe atraerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Gracias señor Presidente. Poco puedo agregar a las razones que se exponen en mi proyecto - expuestas tanto por el señor Ministro Chapital como por el señor Ministro Sempé. Yo realmente sostengo el proyecto y lo sostengo- porque no podemos estar legislando aquí en el Pleno sobre darle- una facultad de atracción cuando no la tiene porque propiamente- se está legislando sobre esta materia, entonces yo realmente - - aparte de estas razones, yo sí considero que técnicamente corres ponde a la Segunda Sala porque la materia es específicamente ad- ministrativa y tanto la Constitución como la Ley de Amparo y la- Ley Orgánica del Poder Judicial Federal considera que debe ser - la Segunda Sala la que debe conocer de los dos asuntos. Muchas - Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. A- mí me preocupa sobre todo el establecimiento de criterios que vá lidamente puedan regir nuestras ideas, nuestra conducta, cuando- vamos a resolver los asuntos que se nos presentan y ciertamente- el criterio de carácter práctico tiene muchas ventajas, pero - - creo que sería más conveniente examinar esta cuestión a la luz - de los artículos del Derecho Positivo porque de lo contrario pues todo dependerá de la eventualidad de la presentación de un proyec to en determinada circunstancia y oportunidad para que ello sea- competencia del Pleno o competencia de la Sala; según lo que en- un momento dado se dé, tratando de ver esta problemática confor- me a los criterios que se pueden deducir del Derecho Positivo, - me resulta muy convincente la intervención del señor Ministro -- Sempé y de la señora Ministra Moreno Flores. Dice el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su frac

ción XV, que el Pleno conocerá de cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte cuyo conocimiento no corresponda a las Salas de la misma y quisiera yo subrayar, por disposición expresa de la ley y resulta que el artículo 25 del mismo ordenamiento por disposición expresa...

(SIGUE EL NOVENO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... establece que corresponde conocer a la Segunda -- Sala del recurso de revisión contra sentencias... --- perdón, perdón, por aquí debe andar... si, fracción - III Cuando la Sala ejercite la facultad de atracción_ contenida en la fracción V del artículo 107 de la --- Constitución para conocer de un amparo directo en --- materia administrativa, ya dice que por sus caracte-- rísticas especiales asi lo amérita relacionando ----- ambas disposiciones, a mí me es muy difícil llegar -- a otra conclusión de aquella en que señala como com-- petente a la Segunda Sala en los casos en que aquí -- estamos examinando, puesto que la materia es de ca--- rácter administrativo, hay otros asuntos en los cua-- les hemos dado alguna interpretación que tal vez ---- pueda ayudar en este caso; yo fuí bien impresionado - por la intervención del señor Ministro Castañón, si - no fuera por la circunstancia de que en ningún momen- to de los proyectos de la señora Ministra Moreno ---- Flores y Chapital Gutiérrez se establece que el Pleno nunca podrá conocer de estos asuntos, es cierto que - no lo establece el artículo 11, pero hay otro caso -- al que yo me había referido anteriormente en donde -- tampoco se refiere expresamente como facultad del --- Pleno y sin embargo le hemos atribuído jurispruden--- cialmente competencia a este alto órgano, recordarán_ ustedes que los artículos correspondientes que rigen_ la competencia de las Salas le dan competencia a es-- tas para dirimir las controversias, contradicciones -

que se presentán por la materia correspondiente, a - la Primera Sala las contradicciones que se presen--- tan en amparos en materia penal, a la Segunda, a la_ Tercera y a la Cuarta en sus respectivas materias y_ el Pleno, aparentemente no tiene mas competencia --- que la que en este aspecto podría derivar de la ---- fracción XIII del artículo 11 que le da competencia_ para dirimir las contradicciones entre tesis susten- tadas por dos o mas Salas de la Suprema Corte, pero_ no tiene competencia expresa para dirimir aquellas - contradicciones que se presenten o susciten entre -- dos o mas Tribunales Colegiados de Circuito, sin --- embargo el desarrollo jurisprudencial que se ha ---- dado a este tema es en el sentido de que sí le co--- rresponde al Pleno en aquellos casos en que no sea - de ninguna materia específica sino genérica, general o propiamente de amparo, si en la mente de ustedes - está perfectamente claro que ya hemos tenido y he--- mos resuelto muchos asuntos de ese tipo no como dice la fracción XIII nada mas contradicciones entre ---- Salas, sino también contradicciones entre Tribunales Colegiados de Circuito...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE).

TRIBUNAL EN PLENO
2 MARZO 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . yo quisiera ver en este precedente de resolución que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia puede en el caso que estamos viendo efectivamente hacerse cargo de la materia de atracción de amparo directo o de amparo en revisión, pero conforme a qué criterio, bueno, tal vez pueda ser conforme al criterio similar al que antes me he referido y que ya acogió el Pleno tratándose de materia general y no de los casos especiales de las materias especiales o que podría ser alguno otro, pero obviamente que yo estaría de acuerdo en que el Pleno de la Suprema Corte sí puede ejercitar o ejercer la facultad de atracción; en qué casos, pues posiblemente en el que digo o en algún otro, ¿en éste?, ¿en el que estamos viendo? pues yo creo que no, porque la interpretación positiva nos lleva a concluir forzosa y necesariamente a mi humilde entender, que se trata de competencia de la Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está suficientemente discutido señores Ministros este primer punto?

Tomamos la votación sobre ese primer punto sobre si es competente el Pleno o nó.

C. SECRETARIO:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto, sí es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra, es competente la Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

53

TRIBUNAL EN PLENO
2 MARZO 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Contra el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con - mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Es com— petente el Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Es compe- tente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- - Sí tiene competencia el Pleno.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí tie- ne competencia el Pleno.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Es - competente la Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Es - competente la Segunda Sala.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el - proyecto.

54

TRIBUNAL EN PLENO
2 MARZO 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Es - competencia de la Segunda Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra del proyecto.

C. SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente hay mayoría de trece votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 votos.

VOCES DE VARIOS MINISTROS: Trece

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quién es?, votó porque sí es competente el Pleno, Ministro De Silva . . . son doce votos.

VOCES DE VARIOS MINISTROS: Trece

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Voy a repetir tal como yo lo oí: De Silva Nava, sí es competente el Pleno; Magaña, nó es competente; Lanz Cárdenas: sí es competente; Montes García, sí es competente . . .

(SIGUE DECIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 2 MARZO 1994

SEMPE MINVIELLE. No es competente.

CASTAÑON LEON. Sí es competente.

LOPEZ CONTRERAS. No es competente.

VARIOS MINISTROS. No, no, sí, sí es competente.

MINISTRO PRESIDENTE. A ahí está.

Entonces sí son trece votos. Algún Ministro de-- sea hacer uso de la palabra, en relación al fondo, sobre - si se ejerce o no la facultad de atracción, no hay ninguno que se... en votación económica, se consulta ¿se aprueba?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO. NO SE EJERCITA POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION LA FACULTAD DE ATRACCION PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO EN - REVISION NUMERO 240/91, DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, PROMOVIDO POR DAVID PEREZ VILLANUEVA, APRODERADO DE NUEVA ENSENADA, SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS. NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION VUELVAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUE PROCEDEN Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO."

— — — — — — — — — —

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Podemos sacar los - - otros cuatro de una buena vez.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Tres, tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Tres, asuntos tres, - de una buena vez.

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente.

442/92 Expediente Varios Número 442/92. Consulta relativa a la solicitud formulada por el Procurador General de la República para que se ejerza, por este alto Tribunal,

la facultad de atracción respecto del recurso de revisión número 243/92, -- del índice del Primer Tribunal Cole-- giado del Décimo Quinto Circuito, in-- terpuesto en contra de la sentencia - dictada por el Juez Tercero de Distri to en el estado de Baja California, en los autos del juicio de amparo número 3072/88, promovido por Purua Punta Es tero, S. A.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón, y en ella se propone: que no se ejerza por esta Suprema -- Corte de Justicia de la Nación la facultad de atracción pa ra conocer del juicio de amparo en revisión número 243/92, promovido por Purua Punta Estero, Sociedad Anónima.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la considera- - ción de los señores Ministros, ¿dán por reproducidas las votaciones anteriores?

SEÑORES MINISTROS. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. En consecuencia, se re suelve: "UNICO. NO SE EJERCITA POR ESTA SUPREMA CORTE DE- JUSTICIA DE LA NACION LA FACULTAD DE ATRACCION PARA CONO-- CER DEL JUICIO DE AMPARO EN REVISION NUMERO 243/92, DEL IN DICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIR-- CUITO, PROMOVIDO POR PURUA PUNTA ESTERO, SOCIEDAD ANONIMA. NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION VUELVAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUE PROCEDEN Y EN SU OPOR- TUNIDAD, ARCHIVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

— — — — — — — — —

(CONTINUA DECIMO TURNO, SEGUNDA PARTE)

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EXPEDIENTE VARIOS número 443/92, consulta relativa a lasolicitud formulada por el Procurador General de la República, para que se ejerza por este alto Tribunal, la facultad de atracción respecto del recurso de revisión número 188/92, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, en los autos del juicio de Amparo número 5637/87/2, promovido por Mucio Cardoso Contreras, su Sucesión.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone se remitan los autos a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Señores Ministros, se da por reproducida...

VARIOS SEÑORES MINISTROS: Es al contrario...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ....En sentido contrario, naturalmente. Se da por reproducida en sentido inverso a las votaciones anteriores competencia del Pleno y no ejerce la facultad.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO: NO SE EJERCITA POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION LA FACULTAD DE ATRACCION PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION NUMERO 188/92 DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 5637/87/2, PROMOVIDO POR MUCIO

CARDOSO CONTRERAS SU SUCESION.- NOTIFIQUESE..."

- - - - - - - - - - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Naturalmente en este proyecto y en el siguiente tendrá que hacerse el engrose respectivo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El engrose respectivo conforme a las consideraciones de los otros aprobados.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Pero habrá que designar quién lo haga, o no sé, eso no está determinado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿La Ministra ponente lo haría? Entonces se turnará al Ministro que corresponda.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EXPEDIENTE VARIOS número 448/92, consulta relativa a la solicitud formulada por el Procurador General de la República, para que se ejerza por este alto Tribunal, la facultad de atracción respecto del recurso de revisión número 245/92, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, en los autos del juicio de amparo número 5848/90, promovido por Inmobiliaria Punta Banda, S. A. de C. V. y Coagraviados.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone que se declare que este Tribunal Pleno carece de competencia legal para resolver si se ejercita o no la facultad de atracción solicitada; se remitan los autos a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos legales procedentes.

59

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE¿ ¿Se dá por reproducida la votación del asunto anterior?

VARIOS DE LOS SEÑORES MINISTROS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "NO SE EJERCITA POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION LA FACULTAD DE ATRACCION PARA CONOCER DEL RECURSO -- DE REVISION NUMERO 245/92, DEL INDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO - 5848/90, PROMOVIDO POR INMOBILIARIA PUNTA BANDA, S. A. DE C. -- V. Y COAGRAVIADOS..."

- - - - - - - - - - - -

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo creo que los- engroses, quien fue el primero que habló en contra de estos -- proyectos fue el Ministro Castañón, pues que él haga los engroses, ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo los - señores Ministros que estos engroses los haga el señor Ministro Castañón?

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con mucho gusto, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota, señor Secretario.

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

- - - - - - - - - -

Se levantó la sesión a las 14:20 Horas.

- - - - - - - - - -

60

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y - CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE: SAMUEL ALBA LEYVA.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, Sr. Srio.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 263/91 PROMOVIDO POR SEGUROS DEL PAIS, S. A., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 86, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, EN CUANTO REFORMAN LAS LEYES DE INGRESOS Y DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL MENCIONADO ESTADO.

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 3 de 1994.

PRIMER TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

EL C. SECRETARIO: La Ponencia es del señor - Ministro Villagordoa Lozano, y en el proyecto corregido se propone: que se confirme la resolución recurrida y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como respecto del artículo 1o., fracción III.8 del Decreto número 82 y de su aplicación.

Esta Secretaría da cuenta con el cómputo -- realizado desde la última promoción de la autoridad recurrente que fue el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, hasta el día primero de octubre de mil novecientos noventa y tres en que se listó el asunto - transcurrieron solamente doscientos dieciséis días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro - desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor - Presidente.

En la página treinta y seis hay la referencia a cómo se resolvieron varios asuntos, yo quisiera rogar a la Secretaría que está citando estos precedentes que si no fuera posible señalara la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la votación de los asuntos que cita usted como precedentes?

EL C. SECRETARIO: No señor Ministro, no la - tengo a la mano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no la tiene a la mano. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Y en otro quiere decir, todos los que votaron en un sentido

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, Está el número, pero la Ministra quiere el nombre de los que votaron. Ministra Fausto Moreno no lo tiene de casualidad?

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: No los tengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No lo tiene. -- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: A mí me parece muy importante la información que solicita la señora -- Ministra Adato, por dos circunstancias, la primera, la incorporación a este Pleno de nuestro compañero el señor Ministro Sempé que sobre el tema todavía no ha pronunciado - ningún voto; y la segunda, la ausencia del señor Ministro González Martínez y en este momento la del señor Ministro Alba Leyva.

Como todos recordamos en estos temas la - mayoría que se ha inclinado por la concesión del amparo en función de...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay una moción - de orden.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 4 de 1994.

PRIMER TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

Tengo a la mano el asunto amparo en revisión 426 de Comunicación y Electrónica Vital; en la página veinticuatro aparece la votación específica con la mención de - cada uno de los ministros y cómo votaron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es alguno de los que están citados aquií?

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno - Flores.

SEÑORA MINISTRA FLORES MORENO: Sí, el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el 336?

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: El 426/91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ese no está citado como precedente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: No está citado como precedente pero aquí está, dice: igual criterio ha sido sustentado por este alto Tribunal, los siguientes asuntos, por mayoría de once votos en sesión celebrada -- el trece de febrero, por mayoría de once, el diez de ju-- nio, etc., etc. y a continuación dice, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Lanz Cárdenas, Montes García, López Contreras, Fernández Doblado, Adato Green, Alba Leyva, Gil de Lester, Azuela Güitrón, Chapital Gutié-- rrez y Presidente Schmillo Ordóñez, se resolvió conceder_ el amparo.

(CONTINUA PRIMER TURNO. 2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 3 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Los señores Ministros De Silva Nava, Castañón-León, Cal y Mayor Gutiérrez, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores y Díaz Romero votaron en contra. Esto es por la negativa del amparo.

En el cual, en ese mismo criterio aun cuando - no estuve yo en esa sesión, me incluyo votando en contra de la concesión del amparo y por la negativa del mismo.- Esa es la votación que han obtenido estos asuntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Villagordoa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Gracias -- señor Presidente. Estimo que si se va a hacer el estudio y el análisis de la votación, no nada más debemos circunscribirnos a un caso que es el que se cita en el amparo en revisión número 426/91, porque existen otros casos en los cuales hubo alguna variación en cuanto a la votación, el-caso concreto es el mío, en aquella votación yo sí voté - por la concesión del amparo -perdón-, por la negativa del amparo en este caso estoy proponiendo la concesión del -- amparo porque estimo que se trata de un impuesto negativo.

Por esa razón quizá valdría la pena que se diera a conocer la votación completa de todos los que se - - vieron.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno --

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 3 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Flores, tiene alguna usted allí,me dice.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Tengo el 1497/91 de Compañía Simons, donde fue ponente el señor Ministro José Trinidad Lanz Cárdenas y la votación fue en el sentido de once votos, aprobado por once votos de los señores Ministros Alba Leyva, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Gilde Lester, García Vázquez Azuela Güitrón, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez, y luego dice, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo - a la quejosa; los señores Ministros De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Lanz Cárdenas, Castañón León, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores y Díaz Romero, - - votaron en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este es el más antiguo porque estaba todavía el Ministro Rodríguez Roldán.

MINISTRA MORENO FLORES: Diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

SSÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Villagordoa ha cambiado su voto, su criterio.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Este de niega -- de González Martínez tengo también la votación, uno de --

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 3 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

1832/91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuál es?

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: 1832/91 Casa - Guajardo, el Ministro Ponente fue el Ministro Atanasio González Martínez y en este se resolvió por mayoría de doce votos de los señores Ministros, fue negando el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Negando el amparo? no concediendo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: No, negando el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces debe ser por alguna circunstancia especial.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Es que no tenía el asunto de la equidad, es por eso que se ha venido concediendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor Presidente. No se si ya se dio lectura al antecedente o a la votación del segundo precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, todavía no.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Es el 2220/91.--

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 3 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Tengo yo la versión taquigráfica de la discusión de este asunto y el resultando de la votación es el siguiente: Ministro De Silva Nava en contra; Ministro Magaña Cárdenas en contra...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Castañón....

...Ministro Lanz Cárdenas: En contra.- Ministro Alba - Leyva: con mi proyecto -él fue el ponente-. Ministro - Castañón León: En contra.- Ministro López Contreras: - Con el proyecto.- Ministro Fernández Doblado: Con el - proyecto.- Ministro Llanos Duarte: Con el proyecto.- - Ministra Adato Green: Con el proyecto.- Ministro Rodríguez Roldán: De acuerdo.- Ministra Gil de Lester: Estoy conforme.- Ministro González Martínez: En contra.- Ministro Villagordoa Lozano: Conforme.- Ministra Moreno Flores: En contra.- Ministro García Vázquez: En -- contra.- Ministro Azuela: Estoy con el proyecto, salvo con el considerando quinto.- Ministro Díaz Romero: Estoy conforme con la parte considerativa referida al estudio de los primeros conceptos de violación, pero en contra de la concesión del amparo en lo que se refiere al - principio de equidad, voto pues, en contra de los puntos resolutivos.- Ministro Chapital Gutiérrez: Con el proyecto.- Señor Ministro Presidente: Para simplificar la votación, con el proyecto, aunque tengo algunas salvedades con las consideraciones respecto de la proporcionalidad.- La Secretaría: Son once votos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro- Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Señor -- Presidente, yo quisiera rogar que se aplazaran estos - -

asuntos hasta que quede precisado y esté integrado en su totalidad el Pleno. Como ustedes deben recordar, estos asuntos se presentaron de diferentes maneras y motivaron cuestionamientos, largos debates en el Pleno; es cierto, yo hice la consideración en aquella ocasión que a mí me habían tocado 54 de estos asuntos y la votación dada a la distinta composición del Pleno en las diferentes sesiones fue motivando votos diferentes, en lo personal, yo presenté, cuando se discutió por primera intención estos asuntos, presenté mis proyectos negando el amparo y haciéndome cargo del problema de la equidad, sosteniendo de que no era inequitativo; en virtud de eso, yo he votado e inclusive presentado proyectos con el criterio mayoritario de ese entonces y he votado contra mis propios proyectos con el efecto de que los asuntos no se quedaran detenidos y yo creo que dadas las circunstancias en que ahorita faltan dos ministros y que hay un nuevo ministro que integra el Pleno, yo creo que lo prudente es aplazar estos asuntos hasta que esté integrado en su totalidad y queden precisadas estas votaciones de los diferentes asuntos que no son nada más los que se mencionan en los proyectos como antecedentes, hay numerosos asuntos que han sido fallados de esta naturaleza sobre los derechos de licencia por anuncios del Estado de Nuevo León.

EL M. PRESIDENTE: Entonces hay un ministro que ha solicitado el aplazamiento, yo creo que la proposición es razonable.

Entonces se van a aplazar la vista de este asunto, el siguiente en la lista, el 829/91 también se aplaza de Ignacio Magaña Cardenas de Villagordoa también el 426/91 y el 830/91 del ministro De Silva, el 1577/91 del ministro Lanz Cárdenas y ya. Solamente queda uno de la lista para el día de hoy, para verlo, es el 1185/91 de una empresa Coyolxauhqui, S. A., de la ponencia del ministro Trinidad Lanz Cárdenas.

Ministro Lanz Cárdenas tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Nada más para complementar la solicitud del aplazamiento señor Presidente y que se nos turne por la Secretaría de Acuerdos la votación en todos los casos en donde se han discutido estos asuntos para poder tener criterios de juicio base o de mayor certidumbre.

CONTINUA SEGUNDO TURNO-2a.PARTE

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota señor Secretario y reparta para el martes entrante la votación de todos los asuntos ya citados y algunos más que se han mencionado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta Señorita Secretaria. Sí señor Presidente. Doy cuenta a este Honorable Pleno.

XVIII.- 1185/91. AMPARO EN REVISION promovido por Coyolxauhqui, S.A. contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de noviembre de 1936, y del Presidente de la República la expedición del decreto expropiatorio publicado en el citado diario del 28 y del 31 de agosto de 1987.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone que se revoque la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se niege el amparo a la quejosa en contra de los actos precisados en el resultando Primero del proyecto, con excepción de aquellos respecto de que se decretó el sobreseimiento por el Juez de Distrito. El proyecto fue listado para verse en la Sesión del Tribunal Pleno el tres de junio de mil novecientos noventa y dos, y fue retirado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Como podrán advertir sus señorías este es un asunto que es el tercer amparo que existe sobre este mismo decreto, en ocasiones anteriores se fallaron ya el amparo 998/91 y el 6206/90, en sesiones de este Honorable Pleno del tres de junio de mil novecientos noventa y dos y del diecisiete de fe-

brero de mil novecientos noventa y tres, en aquellos amparos se ejerció la facultad de atracción y por tales circunstancias como se menciona en este proyecto en la página 80, se ejerce también la facultad de atracción respecto de los vicios de legalidad que se aducen en la demanda de garantías. En los dos amparos anteriores se negó el amparo respecto de la Ley de Expropiación y del decreto expropiatorio, en este asunto que es un poco más antiguo toda vez que fue materia ya de una resolución anterior por parte de la Segunda Sala, en donde se concedió el amparo mejor dicho se ordenó la reposición, del procedimiento por una falta de recepción de unas pruebas, se sostienen criterios semilares a los que obtuvieron en los otros asuntos y el proyecto se hace cargo de las circunstancias peculiares que se aducen en este juicio que no fueron analizadas en los otros dos juicios de garantías, pero la consideración y el estudio tiende a demostrar al igual que como se hizo en los casos anteriores que el decreto no es violatorio de garantías y consecuentemente se propone la negativa del amparo, no sólo contra la Ley si no también contra el decreto y los vicios de legalidad que se aducen al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ningún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ningún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Pido votación nominal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere votación nominal? Tome la votación.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Conforme, perdón conforme, pero no con la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS. De acuerdo con mi - consulta.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. De acuerdo con la - consulta.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. En los términos - del Ministro de Silva, conforme, pero no en relación con la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Estoy de acuerdo en ejercer la facultad de atracción, en cuanto al fondo - respetuosamente voto en contra y me adhiero a todos los razonamientos y fundamentos del Juez de Distrito que concedió el amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA. Conforme.

CONTINUA TERCER TURNO.

SRA. MTRA. MORENO FLORES	Conforme.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	Con el proyecto.
SR. MTRO. AZUELA GUITRON	Con el proyecto.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	De acuerdo, excepto en lo- que se refiere a la facul- tad de atracción.
SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ	En esos términos.
SR. MTRO.PRESIDENTE	Igual.

C. SECRETARIA: Señor ministro presidente, hay 18 vo-- tos a favor delproyecto, cinco en contra de la facultad de - atracción y uno en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consecuentemente queda -- aprobado el proyecto y se resuelve: PRIMERO.- SE REVOCA LA - SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- -- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A --- COYOLXAUHQUI, S.A., EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON -- EXCEPCION DE AQUELLOS RESPECTO DE LOS QUE DECRETO EL SOBRE - SEIMIENTO EL JUEZ DE DISTRITO.

Señores ministros habiéndose agotado la vista del or- den del día, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá- verificativo el próximo martes a las 11:00 horas.

Terminó la sesión a las doce horas con cinco minutos.

Laura

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del martes ocho de marzo de mil nove---cientos noventa y cuatro.

Principió la sesión a las trece horas.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRS. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
JOSE T. LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE I.
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GÜITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor Secretario con las actas.

EL C. SECRETARIO: Proyecto de acta de la se---sión celebrada por este alto Tribunal en la sesión pública número dieciséis, celebrada el martes primero de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-ción de los señores Ministros este proyecto de acta.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

1/36

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de marzo de 1994.

TURNO PRIMERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

Aprobada.

EL C. SECRETARIO: Proyecto de acta de la sesión pública número diecisiete, celebrada por este alto Tribunal el miércoles dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

Se consulta ¿se aprueba en votación económica?

Aprobada.

EL C. SECRETARIO: Proyecto de acta de la sesión pública número dieciocho, celebrada por este alto Tribunal el jueves tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

¿se aprueba en votación económica?

Aprobada.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

263/91 AMPARO EN REVISION promovido por Seguros del País, S.A., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades,

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de marzo de 1994.

TURNO PRIMERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

consistentes en la expedición y aplicación de los Decretos números 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989, en cuanto reforman las Leyes de Ingresos y de Hacienda para los Municipios del mencionado Estado.

El proyecto es de la Ponencia del señor Ministro Villagordoa Lozano y en él se propone que se confirme la resolución recurrida y se conceda el amparo a la quejosa, respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como respecto del artículo 1o., fracción III, punto ocho del Decreto número 82 y de su aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente.

Señores Ministros quisiera nada mas mencionar que por lo que se refiere a las votaciones de los asuntos que se señalan como precedentes en este proyecto, se incluirán al hacer el engrose del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, como se observa en la foja tres del proyecto, el propio quejoso desde que plantea el informe, nos informa

TRIBUNAL EN PLENO.
8 de marzo de 1994.

TURNO PRIMERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

que con anterioridad promovió la agraviada juicio de amparo -último párafo de la foja tres-, también contra actos del Tesorero Municipal de San Pedro Garza, García, - Nuevo León y otras autoridades...

- - - - - - - -

(S. TURNO PRIMERO. 2a. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 8 de 1994.

PRIMER TURNO. 2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ
ESTHER HERNANDEZ AVILES

...en el que se reclamó la inconstitucionalidad del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, y nos dice que esto se radicó bajo el número - - - 1552/90, hasta donde yo recuerdo, aquí en el Pleno ha habido otros amparos en circunstancias semejantes, que sobreseemos por lo que hace a la ley, puesto que o está subjúdice en un juicio anterior o se dictó ya una resolución_ que hay que estar por lo que hace a ella, y en todo caso - se concede o niega el amparo en función de los ponentes -- por lo que hace a los actos de aplicación, hasta donde yo_ lo recuerdo; no sé si aquí el señor Ministro Ponente pudiera hacer ese ajuste al proyecto en función de este dato -- que obra en el mismo de que hay un amparo anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Villagordoa -- Lozano.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: No tengo inconveniente de hacer la aclaración señor Ministro, - muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, pero no puede ser aclaración, señor Ministro, perdóneme usted que intervenga si hay un juicio, un amparo anterior, ese juicio, es improcedente y por tanto, debe sobreseerse por lo que - respecta a la impugnación de la ley, que impugnan de inconstitucional, no es meramente una cuestión de aclaración, tendría que cambiarse el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 8 de 1994.

PRIMER TURNO. 2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ
ESTHER HERNANDEZ AVILES

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor - Presidente.

Yo también tengo subrayado esa parte, a que aludió el señor Ministro Montes, me sigue la duda, porque_ a fojas cuatro, como continuación de lo que se expresa en_ la foja tres, se dice, que en esa ocasión, se reclamó la - inconstitucionalidad del artículo 64, fracción V, de la -- Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, a través de un - mandamiento que la quejosa consideró primer acto de apli-- cación, juicio de garantías, que se tramitó en el Juzgado_ Primero de Distrito en Nuevo León, bajó el número 1552/90, en cuyo juicio de amparo se consideró que el mandamiento - u oficio, en aquel entonces girado obviamente que distin- to al que ahora apoya este amparo, sólo constituía una in- vitación para cumplir con un requisito preliminar de expe- diente y que ya sería hasta cuando se aplicara fijándose - el monto a pagar por los metros cuadrados del anuncio, --- cuando sería el primer acto de aplicación, como se ve, no_ lo dice de manera clara, pero da a entender, como que el - juez de distrito sobreseyó al respecto porque no había to- davía un acto de aplicación, así se sobreentiende verdad? pero no estoy muy seguro de ese aspecto, con esto el que-- joso parece que pretende librarse de la aplicación del so- breseimiento que sobrevendría si ya efectivamente hubiese_

habido un acto, un juicio anterior reclamando otro acto - de aplicación, que sería el primero, cuando menos anterior a éste que viene impugnando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo siento que efectivamente, -este- aquí lo que se está diciendo es_ que hubo un juicio anterior y que el juez sobreseyó porque no había acto de aplicación, entonces, viene el acto de - aplicación y es cuando interpone este amparo, que está -- ahorita en revisión, creo que no hay problema, inclusive_ estaba yo pidiendo el expediente para tener más seguri-- dad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero incluso si se sobreseyó el juicio, hubo acto de aplicación y hubo la oportunidad para impugnar la ley; Ministro... a no pero si no hubo acto de aplicación no hay tal oportunidad, creo - que esto debe aclararse. Algún otro Ministro desea hacer_ uso de la palabra? ...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 8 de 1994.

SEGUNDO TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... Quizá lo conveniente sería aplazar la vista de este - asunto, a efecto de que el señor Ministro Ponente, tuviera la oportunidad de hacer la investigación correspondiente, en relación con este juicio anterior de amparo - -- 1552/90, y plantearlo para el día de mañana.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Sí señor- Presidente, así lo haré.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces queda aplazado para mañana.

Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Creo que la, -- gracias señor Presidente, la situación que se está planteando, está prevista en la hoja trece, en donde precisamente el Juez de Distrito está diciendo que no se genera esa- causa de improcedencia, en virtud de que causó ejecutoria el sobreseimiento del juicio anterior, y dice que efectivamente el primer acto de aplicación es el que se combate en este juicio que ahora ocupa nuestra atención. Por- esta circunstancia yo creo que resultaría ya inútil diferir este asunto, sino fallarlo ya en los términos en que - se encuentra planteado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es correcto lo - - que dice usted señor Ministro.

Sigue a discusión este asunto, señores Ministros.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Tal y como lo he - expresado en asuntos anteriores, en la mayor parte de - - ellos, menos uno, por un principio de congruencia, voto - en contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyec to.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Deseo bre- vemente explicar mi voto, en el 336/91, en forma genérica voté por la concesión del amparo; en los Amparos 2222/91, 98/92 y 1597/91, no integré este honorable Pleno, por ra-

zones especiales, y por lo tanto si se hacia o no mi designación, y, en el último asunto, el 1683/91, voté en contra del proyecto, todo esto debido a la gentil información que se sirvió ordenar se nos pasara el señor Ministro Ponente. Ahora bien, la única justificación de esta evidente contradicción entre un voto y otro, seguramente lo atribuyo yo, a los aspectos de proporcionalidad y equidad que hubo en el primer proyecto, debido a ello y congruente con el último voto que emití en el 1683/91, voto en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 8 de 1994.

SEGUNDO TURNO-1a. Parte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta ahora están empatados. -Sí-. Yo voto con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de once votos con el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SEGUROS DEL PAIS, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL CONGRESO DEL ESTADO, GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL, PRESIDENTE, TESORERO, AYUNTAMIENTO, TITULAR DE LA COORDINACION DE INGRESOS PUBLICOS Y DEL NOTIFICADOR J. MANUEL RIOS B., DE LA TESORERIA, LOS CINCO ULTIMOS, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA-GARCIA Y, TODOS ELLOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR CUANTO LES RECLAMA LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y APLICACION, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO 86 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8, DEL DECRETO NUMERO 82 PUBLICADO EN LA MISMA FECHA Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE..."

Hay unos números después de cada una de las autoridades responsables, que simplemente creo que puede quitarlos, porque no se acostumbra numerarlos de esa forma.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 530/91, promovido por - Abraham Back y Compañía, S. A. de C. V., contra actos del - Congreso del estado de Nuevo León y de otras autoridades, - consistentes en la expedición y aplicación de los decretos- numeros 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial de esa- localidad del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto a su artículo Primero, fracción III, punto 8, y el segundo- por lo que se refiere a la fracción V del artículo 64, de - la Ley de Hacienda para los municipios de la mencionada en- tidad.

La Ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida, se- niegue el amparo a la quejosa respecto del decreto número - 86 por lo que se refiere a la fracción V del artículo 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios del estado de Nuevo- León, así como del decreto número 82 en cuanto a su artículo 1º., fracción III, punto 8 y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en turno con residencia en Monterrey Nuevo León.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Magaña tiene la palabra.

12

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor - Presidente. Este proyecto está presentado con el criterio - minoritario que se ha confirmado en la votación del asunto anterior que resolvimos, como es previsible que obtenga la- misma votación, yo haré todos los ajustes correspondientes y me haré cargo del engrose en los términos de la resolución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo los puntos resolutivos tienen que cambiar no...? El primero tendría que ser se confirma la sentencia recurrida, el segundo que la Justicia de la Unión ampara y protege a estas personas y se quitaría el tercero, quizá señalando y los demás actos. - Bien, tome la votación señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra del - proyecto y por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el - proyecto.

EL SEÑOR MINISTROLOPEZ CONTRERAS: En contra del - proyecto y por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual, en el mismo sentido.

13

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra del --- proyecto y por la concesión del amparo.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Estoy en contra y por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra y por la concesión del amparo.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Voto con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

(CONTINUA TERCER TURNO).

LA C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 11 votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se -- resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. -- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ABRA-- HAM BACK Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL CONGRESO, GOBERNADOR, SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO - LEON, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE RECLAMA Y QUE HAN QUEDADO - PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION."

LA C. SECRETARIA.- Amparo en revisión número - -- 829/91, promovido por Supermatic, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto a su artículo Primero, fracción III, punto 8, y el - segundo por lo que se refiere a la fracción V, del artículo 64, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, la Ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa respecto del decreto número 86, por lo que se refiere a la fracción V del artículo - 64 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León asi como del decreto número 82 en cuanto a su -- artículo primero fracción III punto 8 y se reserve juris- - dicción al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera-- ción de los señores Ministros. Ministro de Silva.

15

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, en esta misma lista en el quinto lugar aparece el asunto 830/91 que guarda íntima relación con el que se va a discutor y en su caso a votar en este momento; la relación consiste en que el amparo está promovido por el mismo quejoso contra los mismos actos reclamados. Aclaro que no es el caso en que en uno se ataque un segundo o ulterior - acto de aplicación, en los dos se reclama el mismo acto de aplicación, esto me hace suponer que necesariamente alguno de los dos es improcedente. Pero para mayor certeza yo quisiera solicitar a usted señor Presidente si fuera tan amable de a su vez solicitar de la Secretaría nos informe de las fechas y momentos de presentación de los dos amparos - para poder definir cual de ambos o cual de los dos es el - improcedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Haga favor señora secretaria de informar.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Nada más señalar que se debe ver la hora porque como se ve es 21 de enero en los dos.

LA C. SECRETARIA.- Ambos están presentados el 21 de enero, la demanda que dio origen al juicio relativo a - este recurso de revisión con el que estoy dando cuenta se presentó a las 2:15 del 21 de enero, el asunto de la Ponencia del señor Ministro de Silva a las 2:16 del 21 de enero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Seguramente el abogado estaba pidiendo que le tocara a algún otro Juez de Distrito. Muy bien, entonces el que va a tener que sobreseerse es el del señor Ministro de Silva Nava. Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Reitero las consideraciones que hice en relación con el asunto anterior bajo mi ponencia, una vez que se tome la votación yo me haré cargo del engrose y las consideraciones correspondientes.

(continúa tercer turno 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE:- Muy bien se da por reproducida la votación del asunto anterior.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- - SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SUPERMATIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL CONGRESO, GOBERNADOR, SECRETARIOS GENERALES DE GOBIERNO, FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN EL CUERPO DE ESTA EJECUTORIA.

- - - - 0 - - - -

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.- Doy - cuenta con el Amparo en Revisión No. 426/91 promovido por - COMUNICACION Y ELECTRONICA VITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (DISTRIBUIDORES DE COMPUTADORAS GAMA), contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Ingresos de los Municipios para el año de 1990 y de Hacienda para los Municipios del mencionado estado, re-- formadas mediante decretos números 82 y 86, publicados en - el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 29 de -- diciembre de 1989, concretamente en cuanto a los artículos lo., fracción III, punto 8; y 64, fracción V, respectivamente. El proyecto es de:

La ponencia es del Señor Ministro VILLAGORDOA LOZANO y se propone, en él se propone: Que se revoque - la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacien--

da para los Municipios del Estado de Nuevo León, así como respecto del artículo 1º, fracción III, punto 8, del Decreto número 82 y de su aplicación.

Esta Secretaría da cuenta con la última promoción que presentó la parte quejosa y que llegó a la Secretaría después de haberse enviado el asunto a la Secretaría General de Acuerdos es del día veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres y el asunto se listó el día treinta y uno de agosto del mismo año.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.- ¿Alguno desea hacer usode la palabra?, ¿Se consulta se repite la votación del primer asunto del Señor Ministro Villagordoa?

SE DA POR REPRODUCIDA LA VOTACION.

y en consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se revoca la resolución recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión Ampara y protege a COMUNICACION Y ELECTRONICA VITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (Distribuidores de Computadoras Gama), en contra del artículo 64, - - fracción V, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, reformado por el Decreto número 86 -- publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, así como respecto del artículo lo., fracción III, punto 8,del Decreto número 82 publicado en la misma fecha y sus actos de - - aplicación, atento lo señalado en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

- - - - 0 - - - -

19

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta Señorita Secretaria.

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente.

Amparo en Revisión No. 830/91 promovido por SUPERMATIC, S. A., DE C. V., contra actos del Congreso del - Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes -- en la expedición y aplicación de los decretos números 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989, el primero en cuanto a su artículo Primero, fracción III, punto 8, y el segundo por lo que se - refiere a la fracción V, del artículo 64,de la Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León.

La ponencia es del Señor Ministro CARLOS DE SILVA NAVA, y el proyecto propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, así - como respecto del artículo 1º fracción III, punto 8 del De-- creto número 82 y de su aplicación.

La Secretaría informa que el asunto se listó el primero de octubre de mil novecientos noventa y tres.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a considera- - ción de los Señores Ministros este asunto.

Ministro de Silva tiene la palabra.

MINISTRO DE SILVA NAVA:- Gracias Señor Presidente.- Ya había informado que ambas demandas son iguales pero parece ser y sería bueno corroborarlo, no sé hasta que

punto influya en la decisión que se refieren a anuncios distintos, aunque es la misma empresa . . .

(SIGUE CUARTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro de Silva Nava).

....pero de la lectura de los actos reclamados las demandas son idénticas, pero en fin, quise plantear este problema al Pleno, por si puede influir en el ánimo de - alguno de los señores Ministros, eso en primer lugar, y en- segundo lugar, claro que yo estaría de acuerdo en hacer un- engrose, sobreseyendo en el juicio, pero me gustaría saber- si el Pleno se inclinaría por sobreseer por litis-pendencia en su caso, o sobreseer por cosa juzgada, en la medida en - que hace unos momentos se resolvió el otro juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Creo que en este - caso, de hacerse así, debería reservarse jurisdicción a un Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias, señor- Presidente. Efectivamente, de la comparación de las dos demandas, en ambas señala que es arrendatario de anuncios, pero en el Amparo 230/91, dice que lo es de un anuncio que se encuentra en la Avenida Humberto Lobo y Capellanía, de San Pedro Garza García, Nuevo León, por habérselo arrendado a - la Empresa Vendor, S. A., de C. V., y en el 829/91, dice -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que es arrendatario del anuncio que se encuentra en la Avenida Lázaro Cárdenas, acera norte de San Pedro Garza García, Nuevo León, por habérselo arrendado a la Empresa Vendor, son anuncios ubicados en distintos lugares.

Yo pienso que sí se da la causal de improcedencia, pero que habría que señalar que se da respecto de la Ley y que respecto de los actos por habérsele ya concedido el amparo en el otro, con ello queda protegida para que no haya un mal entendido en la ejecutoria que sobresea y le digan que ese anuncio quedó fuera de la concesión.

Creo que en el engrose se podría hacer esta precisión y entonces se conseguiría el propósito que el Pleno no buscado al señalar la improcedencia por otros actos de aplicación de una Ley.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias, señor Presidente. A mí me parece recordar que cuando vimos estos asuntos como son muchas las empresas, bueno, varias, algunas, las empresas que se dedican a este servicio de rentar estos anuncios, por ejemplo en el caso de Pitsa, que eran por muchísimos actos diferentes en todos ellos entramos al fondo y no sobreseímos, según me parece recordar entonces, porque en realidad son ubicaciones diferentes, son incluso diferentes contratos, aun cuando la Ley es la misma.

Yo no recuerdo que se haya hecho el plantea- - miento de sobreseimiento y sí recuerdo que se votaron y se concedió el amparo o en el caso sí hubo otras situaciones - muy claras en que se referían exactamente al mismo lugar, - pero tratándose de diferente lugar, son diferentes contra-- tos, son diferentes actos.

Yo estoy por votar en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor- Presidente. Quizá la solución más sencilla y desde mi punto de vista correcta, sería sobreseer respecto de la Ley por - cosa juzgada, ya fue amparado por la Ley y amparar por el - acto de aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Exacto. Los puntos resolutivos, si así lo aprueba el Pleno, serían:

- - - -

(SIGUE 4o. turno. 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO A LAS 14.00 HRS. DEL - DIA 8 de MARZO DE 1994.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Presidente):

... Se modifica la sentencia recurrida.- Se sobresee por - la ley y se ampara por el acto de aplicación...? muy bien, tome la votación señorita Secretaria en relación con este - asunto...

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente:

Señor Ministro De Silva Nava: Con el proyecto modificado.

Señor Ministro Magaña Cárdenas: Conforme con el proyecto modificado.

Señor Ministro Lanz Cárdenas: Igual que el Ministro Magaña.

Señor Ministro Montes García: Con el proyecto modificado.

Señor Ministro Sempé Minvielle: En contra del proyecto.

Señor Ministro Castañón León: Aunque con reservas, con el proyecto modificado.

Señor Ministro López Contreras: Con el proyecto modificado.

Señor Ministro Fernández Doblado: En el mismo sentido.

Señor Ministro Llanos Duarte: Con el proyecto modificado.

Señora Ministra Adato Green: Con el proyecto modificado.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Señor Ministro Alba Leyva: Con el proyecto modificado.

Señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez: En contra.

Señora Ministra Gil de Lester: Sí, me convencí, la posición es la concesión, estoy con el proyecto modificado.

Señor Ministro González Martínez: En contra.

Señor Ministro Villagordoa Lozano: Con el proyecto modificado.

Señora Ministra Moreno Flores: En contra.

Señor Ministro García Vázquez: Igual.

Señor Ministro Azuela Güitrón: Con el proyecto modificado.

Señor Ministro Díaz Romero: También con el proyecto modificado, atendiéndose a la Jurisprudencia del Pleno, sobreseer por ley y conceder el amparo por el acto de aplicación.

Señor Ministro Chapital Gutiérrez: Con el proyecto modificado.

Señor Ministro Presidente: Igual.

C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay mayoría -- de dieciséis votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO, EN RELACION CON EL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO POR EL DECRETO NUMERO 86, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8 DEL DECRETO NUMERO 82, PUBLICADO EN LA MISMA FECHA, Y SUS ACTOS DE APLICACION, ATENTO LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE EN RELACION CON LOS ACTOS DE APLICACION QUE HAN QUEDADO ESPECIFICADOS EN EL CUERPO DE ESTA EJECUTORIA...".

Dé cuenta señorita Secretaria:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente: doy cuenta a este H. Pleno con el amparo en revisión 1577/91, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los decretos números 86, 171,

82 y 161, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del 29 de diciembre de 1989 y del 31 de diciembre de 1990, los dos primeros, en cuanto reforman la Ley de Hacienda para los Municipios y los otros dos, en tanto establecen cómo se integrará la Hacienda Pública de éstos, para el ejercicio fiscal de 1990 y 1991.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas, y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, en lo que es materia de la revisión, se sobresea en el juicio, respecto de los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 29 de diciembre de 1989 y se conceda el amparo a los quejosos, respecto del artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda, para los Municipios del Estado de Nuevo León, contenido en el decreto 171, así como respecto del artículo lo., fracción III, punto 8 del Decreto 161 y de su aplicación. Asimismo esta Secretaría informa que este asunto fue listado el 14 de julio de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto... algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministro Sempé...

SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente; me siento obligado a razonar mi voto de crite --

rio; considero que no se trata de que sea un derecho in-

equitativo, el hecho de que se establezca una exensión...

(continúa quinto turno).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:40 HORAS DEL DIA-

OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO QUINTO. T.
MARTES 8 DE MARZO DE 1994. CLEMENTINA DE LA MAZA
DE 13:40 A 13:50 HRS. MARIA ASCENCION LOPEZ C.

(Viene hablando el señor Ministro CARLOS SEMPE MINVIELLE). ..., respecto a los anuncios que se coloquen en el propio establecimiento del causante o del contribuyente, no pienso yo que sea un trato inequitativo, es un trato que se - da a todos, a todos, uno puede tener mil establecimientos y no va a pagar derechos respecto de su propio establecimiento, de lo que se trata es de alguna forma como una medida extra fiscal, de que no proliferen los anuncios; el hecho de que las contribuciones deban ser para contribuir al gasto público no quiere decir que no pueda haber medidas extra fiscales como lo ha aprobado este Pleno verdad? entonces, en el caso específico se trata de que, como decía, de que no proliferen los anuncios y de que llenemos una ciudad de anuncios; independientemente de eso, si - - bien la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 10-A -- trata de impedir que se estén estableciendo derechos por esta situación, bueno eso ya sería otro el problema ver-- dad?, en el caso conreto, por lo que hace a la constitu-- cionalidad decir definitivamente, no pienso yo que sea -- inequitativo y de alguna forma podríamos establecer que - son inequitativos una serie de derechos cuando se establece un tratamiento fiscal especial, por ejemplo en el Distrito Federal para no, para cobrar más caro la extracción de agua del subsuelo, porqué, para que no se agote el recurso, no se hunda más la ciudad, son fines extrafiscales pero que finalmente no pienso yo que sean inconstitucionales, siempre y cuando el derecho sea para contribuir a -- los gastos públicos, por lo que hace al aspecto específico de este derecho, que sería ya abundar demasiado; pero yo reconozco que las medidas extrafiscales son necesarias si no es que indispensables en un tratamiento fiscal.

30

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 8 DE MARZO DE 1994.
DE 13:40 A 13:50 HRS.

TURNO QUINTO.
CLENTINA DE LA MAZA T.
MARIA ASCENCION LOPEZ C.

Es por eso que he votado en contra de estos - proyectos que conceden el amparo.

Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea...

Ministro Lanz Cárdenas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS. Gracias señor Presidente.

Solamente para puntualizar que yo presento este proyecto de acuerdo con el criterio mayoritario que - ha venido ratificándose en las votaciones del día de hoy, y que ya fue exteriorizado en los asuntos que fueron antes de la consideración del Honorable Pleno.

Yo voy a votar en contra de mi proyecto, a fin de sostener la congruencia de la resolución del Pleno. - Coincido en las conclusiones del señor Ministro Sempé, - aunque no en sus razonamientos, en alguno de los asuntos anteriores, cuando se discutió de primera facie estos -- asuntos interesantes, sostuve las razones por las cuales consideré que el gravamen de que se trata, no era inequitativo; por lo tanto, votaré en contra de mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Yo votaré con el proyecto; pero no porque considere que es inequitativo o desproporcional; porque estimo que en estos casos esa cuestión no se examina, en estos casos, se parte de que hay "cosa juzgada" en relación a la inconstitucionalidad dela ley, haya una determinación de que esa ley es inconstitucional y hay jurisprudencia del Pleno - en que se establece que cuando a una persona se le otorga el amparo respecto de la ley, esto lo protege respecto

del acto concreto que reclamó y respecto de cualquier - aplicación futura; de ahí que en estos casos, como ocurrió con el asunto del Ministro De Silva, se sobresea - respecto de la ley, porque ya fue materia de un juicio de amparo y en relación al acto de aplicación se otorga el amparo; pero no porque en este caso se esté determinando que es inequitativo, sino simplemente porque es - el efecto del amparo concedido en el otro amparo; por - ello, yo en este caso votaré con la ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS. Gracias señor Presidente.

Solamente para hacer una nueva puntualización, no es el caso que plantea el señor Ministro Azuela; lo - que sucede es que en este amparo se combaten los dos decretos: el del año del ochenta y nueve y el del año del noventa, se está sobreseyendo únicamente por lo que hace al del ochenta y nueve y respecto del noventa, se está - entrando al fondo del problema en función del problema - de la equidad; no es la situación igual al caso del se-- ñor Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Así es.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Yo voy a seguir votando en el mismo sentido, a pesar de los argumentos que expuso el Ministro Sempé, -- pues los argumentos más bien los vi yo encaminados, —por lo menos así lo entiendo yo— hacia la generalidad de la ley más o menos; es claro que se aplica generalmente a - todos aquellos que ponen anuncios en sus propios establecimientos; pero la inequidad surge por el tratamiento -- distinto que se da a esos causantes...

(CONTINUA TURNO SEXTO)

32

...que establece los anuncios en relación con otros causantes que realizan el mismo hecho impositivo del Derecho, es por eso que yo voy a seguir votando en el mismo sentido. Tome la votación, señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA. Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra de mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- De acuerdo -- con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el pro-- yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

Continúa sexto turno segunda parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 8-III-94 a las catorce horas con diez minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

EL SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de 11 votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia,- se resuelve:- PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida,- en lo que es materia de la revisión.- SEGUNDO. - Se sobresee en el juicio respecto de los Decretos 82 y 86, publicados en el Periódico Oficial del- Estado de Nuevo León, el veintinueve de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, de acuerdo - con lo señalado en el considerando cuarto.- TER- CERO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE- a BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRE- DITO, en contra del artículo 64 fracción V, de - la Ley de Hacienda para los Municipios del Esta- do de Nuevo León, contenido en el Decreto 171, -- publicado en el Periódico Oficial del Estado, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos no venta, asi como respecto del artículo 1º frac--- ción III, punto 8 del Decreto 161 publicado en - la misma fecha, y su acto de aplicación, atento- a lo señalado en el considerando octavo de esta- ejecutoria.

Señores Ministros, con esto acabamos esta lista, la siguiente que tenemos que ver sería el impuesto de radica ción que probablemente habría necesidad de hacer algunos --- comentarios previos quizás; entonces, dado lo avanzado de- la hora, lo conveniente será levantar la sesión y citar -- a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el -

día de mañana a las once horas. - Se levanta la sesión.

Terminó a las trece horas con cincuenta y cinco-minutos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lima Rosalba.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

SESION DEL DIA MIERCOLES 9DE MARZO DE 1994.

PRESIDENTE: Señor Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Licenciados
Carlos de Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
José Trinidad Lanz Cárdenas
~~Luis~~ Montes García
Carlos Sempe Minvielle
Noé Castañón León
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor
Clementina Gil de Lester
Atanasio González Martínez
José M. Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio H. Chapital G.

Principió la sesión a las 13:50 horas

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión. Dé - cuenta Señor Secretario.

EL SRIO. LIC. CRUZ FERNANDEZ.- Sí Señor Presidente.

1172/93 AMPARO EN REVISION promovido por Gimbel Mexicana, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de - Hacienda Municipal, reformada mediante decreto - publicado en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos del 83 Bis-C al 83 Bis-L.

La ponencia es de la Señora Ministra Victoria Adato Green y en el mismo se propone: Se confirma la senten-

1/17

2/2

cia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de - los Señores Ministros este asunto. Ministra ponente tiene - la palabra.

MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias Señor Presidente. - Para agradecer puntualmente las observaciones acertadas que- me formuló el Señor Ministro Sergio Hugo Chapital a propósi- to de la página 92, en donde la redacción va a tener incorpo rada esta frase, dice: segundo párrafo. "Sin embargo, dichas disposiciones legales son inaplicables para determinar el - rango del sector catastral, elemento esencial para precisar- la cuota del impuesto". Y en la página 93 decir: Por tanto,- primer párrafo: "Las disposiciones contenidas en la Ley de - Catastro del Estado de México, no pueden servir de base para determinar dice el objeto y hay que sustituir el objeto por- cuota, además uniformar en este proyecto y en el siguiente - que tienen los mismos temas y darle el carácter de autoridad fiscal al Instituto de Información, Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado de México, como lo dispo- ne el artículo 10 de la propia ley". Con estas adiciones, -- que mucho agradezco está a la consideración de los Señores - Ministros el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRA ADATO.- Perdón, me recuerda el Ministro Montes que también el de la página 87, en la que se dice, en la parte final hay un error, de que se le otorga facultades, perdón, en forma privativa al Congreso de la Unión Federal y debe decir "al Congreso del Estado de México", esta es una observación que me formuló el Ministro Presidente y que también atiendo y agradezco.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación Señor Secretario.

EL SRIO. LIC. CRUZ HERNANDEZ.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy en contra del proyecto en cuanto considera fundado el concepto de violación relativo a la violación al principio de legalidad.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y adiciones.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- También con el proyecto.

Señor Ministro hay mayoría de 20 votos con el proyecto, 1 en contra.

MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A GIMBEL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS QUE RECLAMA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y CAJERO GENERAL DEPENDIENTE DE LA TESORERIA

MUNICIPAL, ESTOS ULTIMOS DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, Y POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE".

Dé cuenta Señor Secretario.

EL SRIO. LIC. CRUZ HERNANDEZ.- Sí Señor Presidente.

1108/93 AMPARO EN REVISION promovido por Alimentos Industriales, S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1993 y de Hacienda Municipal, publicada y reformada respectivamente, mediante decretos publicados en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La ponencia es de la Señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone: Se declaren firmes el segundo y tercer puntos resolutivos de la sentencia recurrida por no haber sido impugnados, en lo que es materia de la revisión se confirma la sentencia controvertida y se concede el amparo a la quejosa.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra la Sra. Mtra. Ponente.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. Haré las mismas incorporaciones que se hicieron en el anterior proyecto y que fueron observaciones en general del Sr. Ministro Chapital Gutiérrez y del Sr. Ministro Presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Se dá por reproducida la votación del asunto anterior?

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- QUEDAN FIRMES EL SEGUNDO Y TERCER PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA RECURRIDA, POR NO HABER SIDO IMPUGNADOS.- SEGUNDO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE - CONFIRMA LA SENTENCIA CONTROVERTIDA.-TERCERO.- LA - JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ALIMENTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS QUE RECLAMA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACION E -- INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SE PRECISAN EN EL --

RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, Y POR LAS RAZONES SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA SECRETARIA PIÑA HERNANDEZ.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1309/93 promovido por Transportes Ballena, S. A. de C. V., -- contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, reformada mediante decreto publicado en la Gaceta -- del Gobierno de esa entidad federativa - del 28 de diciembre de 1992, concreta--- mente en cuanto a sus artículos del 83 - Bis-C al 83 Bis-L.
La ponencia es del Sr. Mtro. Luis Fernández Doblado y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida, se conceda el amparo a la quejosa respecto de los - artículos 83 Bis-C, 83 Bis-I y 83 Bis-K y 83 Bis-L de la Ley reclamada y del co-- bro del Impuesto sobre Radicación acreditado en autos.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Se dá por reproducida la votación del asunto anterior? Se dá por reproducida.

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA - DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A TRANSPORTES BALLENA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS --- ARTICULOS 83 Bis-C, 83 Bis-D, 83 Bis-E, 83 Bis F, 83 Bis G, 83 Bis-H, 83 Bis I, 83 Bis K, 83 Bis-L, - DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXI-

CO; Y EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE RADICACION ACREDITADO EN AUTOS; ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

- - - - - - -

Siga dando cuenta señorita secretaria.

LA SECRETARIA PIÑA HERNANDEZ.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1540/93, promovido por Bocar, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, reformada mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos del 83 Bis-C al 83 Bis-L.
La ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías respecto del artículo 83 Bis-J de la Ley reclamada y con la salvedad del punto resolutivo anterior se conceda el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto 1540/93.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEGUNDO TURNO)

Viene hablando el señor Ministro Presidente... Se dá por - reproducida la votación de los asuntos anteriores.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DEL ARTICULO 83 Bis-J DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.- TERCERO.- CON LA -- SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA - UNION AMPARA Y PROTEGE A BOCAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES -- PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".- - Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Si señor Presidente. Se dá cuenta con el

V.- 1039/93 AMPARO EN REVISION promovido por Envases Cuevas, S. A. de C.V., contra actos del Congreso- del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda Municipal y de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1993, reformada y publicada respectivamente, mediante decretos publicados en la Gaceta del Gobierno de esa - entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Que en la materia de la revisión se -- confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a - la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores ministros este asunto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Se- consulta se dá por reproducida la votación anterior? Se- dá por reproducida y en consecuencia, se resuelve: - - - "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA- SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION- AMPARA Y PROTEGE A ENVASES CUEVAS, SOCIEDAD ANONIMA DE - CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS PRECISADOS EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA"

- - - **

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En este momento ya se constituyó la jurisprudencia.

Siga dando cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta - a este Honorable Pleno con el amparo en revisión número:-

VI.-1052/93 AMPARO EN REVISION promovido por Clorox de México, S.A. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1993 y de Hacienda Municipal, publicada y reformada respectivamente, en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas y en ella se propone que en lo que es materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el proyecto, solamente tengo - una pequeña observación que lamento no haber hecho previamente porque es muy pequeña. En la hoja tres aparece que - se reclama el artículo 83 bis-J de la ley que se impugna y es acogido por el, perdón en el punto resolutivo y en las- consideraciones correspondientes no se hace la distinción- de que no existe este artículo 83 bis-J, razón por la cual yo creo que debería de sobreseerse al respecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Lánz.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Gracias señor Presidente. Agradezco la puntual observación del señor Ministro Díaz Romero y propongo hacer la modificación incorporando la consideración relativa y el punto resolutivo respecto de este sobreseimiento como se propuso ya en uno --

de los proyectos anteriores.particularmente en el número - 1540/93 del señor Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. Se dá por reproducida señores ministros la votación anterior? Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, ello implicaría que se modificase?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se - aprueba este proyecto y se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DEL ARTICULO 83 BIS-J. DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL - DEL ESTADO DE MEXICO.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CLOROX DE MEXICO Y REPRODUCCION ANIMAL, AMBAS SOCIEDADES ANONIMAS DE CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE -- LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LOS DECRETOS 151 y 152 MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON, RESPECTIVAMENTE, LA LEY- DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE RADICACION Y DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL - DE LA PROPIA ENTIDAD, ESTA ULTIMA EN LO CONCERNIENTE AL TITULO II, CAPITULO X, RELATIVO AL PROPIO TRIBUTO: PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA -- VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS".

- - - - - -

SIGUE SEGUNDA PARTE.

13/10

11

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1011/93 promovido por Bofi, S. A. de C.V. y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1993 y de Hacienda Municipal, publicada y reformada respectivamente, en la Gaceta del Gobierno de esa -- entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La ponencia es del señor Ministro Chapital --- Gutiérrez y en ella se propone se declare firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito respecto de los actos reclamados del Ayuntamiento Constitucional por conducto del primer Síndico Procurador y Tesorero Municipal, ambos de Tlalnepantla, Estado de México, se revoca el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en - el Considerando tercero de la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la parte quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra,- Ministro Lánz.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Creo que en este asunto cabe la misma observación que en el anterior, ya - que no se sobresee respecto del artículo 83 Bis J y creo que lo procedente sería modificarlo en los términos en - que se hizo en el anterior asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias se-- ñor Ministro, efectivamente el artículo 83 Bis J, no existe, con gusto haré el tratamiento similar al asunto del - señor Ministro Fernández Doblado, en consecuencia, el -- punto resolutivo sería, se modifica,sobresee y ampara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, hay tres pun

tos resolutivos en el proyecto, queda firme el sobresei-- miento decretado, en otro se revoca el sobreseimiento decretado, tendría ya que venir un tercero en el cual se -- sobresea por el artículo 83 Bis J.

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente, sugeriría que en el punto resolutivo segundo se dijera, se modifica el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en el Considerando Tercero de --- la sentencia que se revisa y ahí incorporar únicamente el sobreseimiento del artículo 83 J.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y se sobresea.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Y se sobresee respecto del 83 J.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bién.

Algún otro Ministro, De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Por razones de -- mera forma, pero creo que en el resolutivo debe constar - una declaración específica y sobreseer, no una declaración de que se modifica el sobreseimiento, ya en el primer resolutivo va a quedar, se modifica la sentencia recurrida.

Yo creo que como usted proponía al principio, debe de haber un punto destacado sobre el 83 Bis J.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces usted sugiere que haya un primer punto resolutivo...

sigue tercer turno.

14/16

13

....que diga que se modifica la sentencia recurrida; un segundo que sería el que está ahora como primero; un tercero que sería el actual segundo y un cuarto que sea un- sobreseimiento específico sobre el 83 Bis j) y el quinto que sería la Justicia ampara. Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias - señor Presidente. No tengo ningún inconveniente, en vía de claridad nada mas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perfecto. Se da por reproducida la votación de los proyectos anteriores?

Se da por reproducida y, en consecuencia, se - resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POR CONDUCTO DEL PRIMER SINDICO - PROCURADOR Y TESORERO MUNICIPAL, AMBOS DE TLALNEPANTLA, - ESTADO DE MEXICO.- TERCERO.- SE REVOCA EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA. CUARTO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO EN RELACION CON EL ARTICULO 83 BIS J DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO. - QUINTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A BOFI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ABARROTES Y SEMI-- LLAS MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LOS DECRETOS - NUMEROS 151 Y 152 MEDIANTE LOS CUALES SE APRUEBA LA LEY - DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA - EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y - SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO CONCERNIENTE AL TITULO II, CAPITULO X, RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE RADICACION; PUBLICADAS EN LA GACETA

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 9, 1994.

TERCER TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. NOTIFIQUESE."

- - - - -

Siga dando cuenta.

LA C. SRIA. LIC. MAURA ANGELICA SANABRIA MARTINEZ.- Sí señor Presidente.

VIII.- 1183/93. AMPARO EN REVISION promovido por Banco de Crédito y Servicio, S. A., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio de 1993 y de Hacienda Municipal, ambas del mencionado estado publicada y reformada respectivamente, en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se declare firme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito respecto de los actos de ejecución atribuidos a los Presidentes y Tesoreros Municipales de Naucalpan de Juárez, Tlalnepantla y Toluca, Estado de México; se declare firme la negativa del amparo decretada por el Juez de Distrito respecto de los actos reclamados del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de México, consistentes en la falta de refrendo de los decretos 151 y 152 relativos respectivamente, a la Ley de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y tres; y por el que se reforma la Ley de Hacienda Municipal en cuanto al Título Primero,- Capítulo X; en la materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera

ción de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, se reproducen las votaciones - anteriores?

Se da por reproducida y, en consecuencia, - se resuelve: "PRIMERO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE LOS AC--- TOS DE EJECUCION ATRIBUIDOS A LOS PRESIDENTES Y TESORE ROS MUNICIPALES DE NAUCALPAN DE JUAREZ, TLALNEPANTLA Y TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.- SEGUNDO.- QUEDA FIRME LA - NEGATIVA DEL AMPARO DECRETADA POR EL JUEZ DE DISTRITO- RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE FI- NANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN LA FALTA DE REFRENDO DE LOS DECRETOS NUMEROS 151 y- 152 RELATIVOS RESPECTIVAMENTE, A LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVE--- CIENTOS NOVENTA Y TRES; Y POR EL QUE SE REFORMA LA - LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO EN CUAN TO AL TITULO PRIMERO, CAPITULO X, QUE ESTABLECE EL IM- PUESTO SOBRE RADICACION.- TERCERO.- EN LA MATERIA DE - LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- CUAR TO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A BANCO- DE CREDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANONIMA EN CONTRA DE - LOS ACTOS QUE RECLAMO DE LA 'LI' LEGISLATURA DEL ESTA- DO DE MEXICO Y GOBERNADOR DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERA- TIVA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION DE LOS DECRETOS NU MEROS 151 Y 152, AMBOS DE FECHA VEINTICUATRO DE DICIEM BRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, QUE CONTIENEN - RESPECTIVAMENTE, LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS- DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; Y POR EL QUE SE REFORMAN,-

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 9, 1994.

TERCER TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, ESPECIFICAMENTE EN CUANTO AL TITULO PRIMERO, CAPITULO DECIMO QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE RADICACION.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dado lo avanzado de la hora, señores Ministros, se levanta la Sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Se levanta la Sesión.

(SE LEVANTO A LAS 14:15 HRS.)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

SESION DEL JUEVEZ DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LICENCIADO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SEÑORES MINMSTROS LICENCIADOS:
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN DE IBARRA
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

Inició la sesión a las once horas con veinti-- cinco minutos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

.....

AMPARO EN REVISION 1104/93,
PROMOVIDO POR INMUEBLES IBSEN, S.A. DE C.V.
Y COAGRAVIADA.

Contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios - y de Hacienda Municipal, publicada y reformada respectivamente, mediante decretos publicados en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone que en la materia de la revisión, se confirme la sentencia recurrida, se declare - firme el sobreseimiento decretado, respecto de los actos de ejecución atribuídos al Secretario de Finanzas y planeación del Estado de México, H. Ayuntamiento Constitucional, Tesorero Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se declare firme la sentencia de amparo, - respecto del Secretario de Finanzas y Planeación y Secretario de la Contraloría del Estado, en relación con los decretos 151 y 152 relativos respectivamente, a la Ley - de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de mil novecientos noventa y tres, por el que se reforma la Ley de Hacienda Municipal en cuanto a su título Primero, Capítulo X y se conceda el amparo a la parte quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de

los señores Ministros este asunto. Tiene la palabra el Ministro Ponente.

MINISTRO PONENTE CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente, Señores Ministros en este asunto que está a consideración de ustedes, se va a agregar el tratamiento relativo al artículo 83 bis-J, que no existe sobreseyendo respecto de este acto, en consecuencia se modifica el punto resolutivo se agrega el tercer punto resolutivo en el que se dirá se sobreseé en el juicio de amparo respecto del artículo 83 Bis J, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, todos los demás puntos quedan exactamente en sus términos.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. Para una pequeña observación en las fojas 91 y 92 no hay solución de continuidad porque en la 91 termina "Estadística y Catastral del Estado de México" y en la 92 se ve que es parte de la transcripción de un artículo, entonces alguna discordinación hay entre las dos hojas.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Pero no hay 91.

MINISTRO PRESIDENTE: En el asunto del Ministro Chapital si señor Ministro. Estamos viendo el asunto 1104/93. Se hará la corrección como se indica.

MINISTRO PONENTE: Esta bien.

MINISTRO PRESIDENTE: Hará la corrección señor Ministro Chapital.

MINISTRO CHAPITAL: Gracias.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos Duarte.

MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente -- para otra pequeña corrección en la hoja 87 de la hoja anterior viene una transcripción que de pronto ya no se refleja en la - hoja 87 y que continúa en la 88, quizá simplemente con poner - las comillas en la 87 se subsane esa falla gracias señor Presi dente.

MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor Presidente, gracias señor Ministro, haré la corrección con mucho gusto.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Fausta Moreno.

MINISTRA FAUSTA MORENO: Una corrección muy pequeña - relacionada con el 83 Bis-J, en el punto 107 subsiste el 83 -- Bis J, en el punto 107 subsiste el 83 Bis J en el 2, 4, 6, 7o. renglón de arriba hacia abajo.

MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, se tomará nota tam- - bién.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, - se consulta, se da por reproducida la votación del día de - -- ayer de los asuntos similares a éste. Entonces aprobado por- mayoría de 20 votos. En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- - EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRI DA. SEGUNDO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL - JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE LOS ACTOS DE EJECUCION ATRIBUI DOS AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE - --

MEXICO, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y TESORERO MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO. " TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO AL ARTICULO 83 BIS J DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.CUARTO.- QUEDA FIRME LA NEGATIVA DE AMPARO- DECRETADA POR EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION Y SECRETARIO DE LA CONTRALORIA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES - EN LA FALTA DE REFRENDO DE LOS DECRETOS NUMEROS 151 y 152- RELATIVOS RESPECTIVAMENTE, A LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL EN CUANTO AL TITULO PRIMERO, CAPITULO X, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE RADICACION.- QUINTO. - LA JUSTICIA - - DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INMUEBLES IBSEN, SOCIEDAD ANONIMA Y HIDEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES- RESPONSABLES LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, APROBACION, PROMULGACION Y REFRENDO- DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES: LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO EN CUANTO A SUS ARTICULOS 83 bis C, 83 bis-D, 83 bis-E, 83 bis-F, 83 bis-G, 83 bis H, 83 bis-I 83 bis-K y 83 bis-L; Y DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL EDO. DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Y TRES, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD EL VEINTICOHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LA PARTE QUE ADICIONO EL PUNTO NUMERO UNO "IMPUESTOS" EN LO CONCERNIENTE AL PUNTO 1.5 "SOBRE RADICACION", Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INFORMACION E INVESTIGACION GEOGRAFICA, ESTADISTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA - EXPEDICION DEL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE - DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos Duarte.

MINISTRO LLANOS DUARTE.- CREO QUE EL PRIMER PUNTO resolutivo debe modificarse para quedar "en la materia de -- la revisión se modifica la sentencia".

MINISTRO PRESIDENTE: Así lo dijo.

MINISTRO LLANOS DUARTE: Creo que dijo usted que - se confirma.

MINISTRO PRESIDENTE: No, se modifica.

MINISTRO LLANOS DUARTE. ¿Se modifica?, correcto - señor.

(continúa la 2a. parte.....)

EL M. PRESIDENTE.- De cuenta señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION, 1283/93,

Promovido por Sernipón S.A. de C.V., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, reformada mediante decreto publicado en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos del 83 Bis C al 83 Bis K.

La Ponencia es de señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Se consulta, se dá por reproducida la votación del asunto anterior?

Se da por reproducida, queda aprobado el proyecto.

En consecuencia, Se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SERNIPON, SOCIEDAD ANONIMA DE --

CAPITAL VARIABLE, RESPECTO DE LOS ACTOS CONSISTENTES EN EL DECRETO NUMERO 152 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO EN LO CONCERNIENTE AL TITULO I, CAPITULO X, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE RADICACION, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE -- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.-

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Doy cuenta a este Honorable Pleno con el

AMPARO EN REVISION 1563/93 PROMOVIDO POR PRODUCTOS DE MAIZ, S. A. de C. V.

Contra actos del Congreso del Estado de México y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1993 y de Hacienda Municipal, publicada y reformada respectivamente, mediante decretos publicados en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa - del 28 de diciembre de 1992.

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.= Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Se consulta se da por reproducida la votación en los - - asuntos anteriores?

Se da por reproducida la votación, queda aprobado el proyecto y

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LO - QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PRODUCTOS DE MAIZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LOS DECRETOS 151 y 152 MEDIANTE LOS CUALES SE APROBARON, RESPECTIVAMENTE, LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993, EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE RADICACIÖN Y DIVERSAS REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA PROPIA ENTIDAD, ESTA ULTIMA EN LO CONCERNIENTE AL TITULO II, CAPITULO X, RELATIVO AL PROPIO TIRBUTO; PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

LA SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION 1310/93
PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA ZAE, S.A. DE C.V.,

Contra actos del Congreso del Estado de México y otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, reformada mediante

decreto publicado en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos del 83 Bis C al 83 Bis L.

La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo en relación con los actos de ejecución reclamados del Ayuntamiento Constitucional y Presidente Municipal de Tlanepantla, estado de México y se condeda el amparo a la quejosa a excepción de los actos por los que se ha decretado el sobreseimiento en el juicio.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela tiene la palabra.

EL MINISTRO AZUELA.- Comp ha ocurrido en algunos otros asuntos, también en este incurrimos en la omisión de poner en un considerando .....

(Continúa segundo turno, primera parte.).

... en el que se sobresea en el juicio en relación al artículo - 83 Bis-J por no existir dicho precepto; de manera tal que haremos la adición de este considerando y posteriormente en los resolutivos el primero quedaría "Se modifica la sentencia recurrida" y el segundo como está, se añadiría un tercero en el que se sobresee en el juicio respecto del artículo 83 Bis-J en los términos del considerando respectivo, el tercero se vuelve cuarto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Se da por reproducida la votación de-los asuntos anteriores?. Se da por reproducida y en consecuencia se aprueba el proyecto y se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN RELACION A LOS ACTOS DE EJECUCION RECLAMADOS DEL - AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO.- TERCERO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DEL ARTICULO 83 BIS-J DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A COMERCIALIZADORA ZAE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, A EXCEPCION DE AQUELLOS - RESPECTO DE LOS CUALES SE HA DECRETADO EL SOBRESEIMIENTO EN EL-JUICIO PRECISADOS EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS. ANTERIORES".

De cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

//

AMPARO EN REVISION 1308/93 PROMOVIDO POR LAMBERT Y CIA. SUCS. S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO- Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN- LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE- HACIENDA MUNICIPAL, REFORMADA MEDIANTE - DECRETO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIER NO DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA - DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1992, CONCRETAMEN TE EN CUANTO A SUS ARTICULOS DEL 83 BIS- C AL 83 BIS-L.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone: En la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la parte que-- josa en términos del último considerando de esta ejecutoria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro ponente tiene- la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor- Presidente. Señores Ministros al igual que los asuntos ante-- riores, ruego a ustedes que acepten la adición en el proyecto del considerando relativo al sobreseimiento en lo que toca al artículo 83 Bis-J de la Ley de Hacienda Municipal del Estado- de México y en consecuencia se modifica también el punto- resolutivo para quedar "se modifica la sentencia recurrida" - y el punto resolutivo relativo al sobreseimiento de este pre- cepto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros. Alguno desea hacer uso de la- palabra . Adicionalmente?. Se da por reproducida la votación

de los asuntos anteriores? Se da por reproducida se aprueba el proyecto y en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO - DE GARANTIAS RESPECTO DEL ARTICULO 83 BIS-J DE LA LEY DE HACEIN DA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A M. LAMBERT Y CIA. SUCS., S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA LI LEGISLATURA DEL ESTA DO DE MEXICO Y DEL GOBERNADOR DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSISTENTES EN EL DECRETO NUMERO 152 MEDIANTE EL CUAL SE RE- FORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO CONCERNIENTE AL TITULO I, CAPITULO X, RELATIVOS AL IMPUESTO -- SOBRE RADICACION; PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTA DO DE MEXICO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIEN TOS NOVENTA Y DOS".

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA:

AMPARO EN REVISION 1120/93 PROMOVIDO POR ANDERSON CLAYTON & CO. S.A. DE C.V., CON TRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE ME- XICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LE- YES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA - EL EJERCICIO FISCAL DE 1993 Y DE HACIEN- DA MUNICIPAL, PUBLICADA REFORMADA RESPEC TIVAMENTE, MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS- EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE LA MENCIONA DA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 28 DE DICIEM-- BRE DE 1992.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se confirme la resolución recurrida y - se conceda el amparo a la parte quejosa en términos del últi- mo considerando de esta ejecutoria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ninguno desea hacer uso de la palabra?. Se pregunta se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores? Se da por reproducida. En consecuencia se aprueba el proyecto y se resuelve: ....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCION RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA - JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ANDERSON CLAYTON & Co., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS -- ATRIBUIDOS A LA LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y GOBERNA-- DOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, CONSISTENTES EN LOS DECRE-- TOS NUMEROS 151 y 152, PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y- DOS, RELATIVOS RESPECTIVAMENTE, A LA LEY DE INGRESOS DE LOS -- MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE -- MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES: Y POR EL QUE SE REFORMAN, ADI-- CIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA-- MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARTICULARMENTE EN CUANTO A SU- TITULO PRIMERO CAPITULO X, QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE -- RADICACION".

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

A.R. 1330/93.
AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR
ADMINISTRACIONES TEXTILES, S.A. DE C.V.
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
MEXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES
EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES
DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 1993 Y DE HACIENDA MUNICIPAL, PUBLICA-
DA Y REFORMADA RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DECRETOS
PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE ESA ENTIDAD
FEDERATIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1992.

La ponencia es del Señor Ministro Chapital Gutié-- rrez y en ella se propone: Se declare firme el sobreseimiento - decretado por el Juez de Distrito respecto de los actos de eje-- cución atribuidos al Secretario de Finanzas y Planeación del --

Estado de México, consistentes en la aplicación del impuesto sobre radicación, se declare firme la nagativa del amparo -- respecto del Secretario de Finanzas y Planeación del Estado- de México, en relación con el decreto 152 que reforma la -- Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, en cuanto al Título I, Capítulo X, en la materia de la revisión se confir me la sentencia recurrida, se conceda el amparo a la parte - quejosa, en términos del último considerando de esta ejecuto ria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consi- deración de los Señores Ministros este asunto. Se consulta,- se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores?

Se da por reproducida, en consecuencia, se re-- suelve: "PRIMERO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO-- POR EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE LOS ACTOS DE EJECUCION - ATRIBUIDOS AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN LA APLICACION DEL IMPUESTO SOBRE- RADICACION.-SEGUNDO.- QUEDA FIRME LA NEGATIVA DEL AMPARO -- DECRETADA POR EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE LOS ACTOS ---- RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTA-- DO DE MEXICO, CONSISTENTES EN LA FALTA DE REFRENDO DEL DECRE TO NUMERO 152 POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICI PAL DEL ESTADO DE MEXICO EN CUANTO AL TITULO I, CAPITULO X,- QUE ESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE RADICACION.- TERCERO.- EN LA

MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.--

CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ADMINIS-

TRACIONES TEXTILES, S.A. DE C.V., RESPECTO DE LOS ACTOS RE--

CLAMADOS DE LA LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL GO-

BERNADOR DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSISTENTES EN LA

APROBACION Y EXPEDICION DEL DECRETO NUMERO 152 POR EL QUE -

REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO,--

EN LO CONCERNIENTE AL TITULO I, CAPITULO X, RELATIVO AL IM--

PUESTO SOBRE RADICACION: PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO-

DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE --

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. NOTIFIQUESE!

Siga dando cuenta.
LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

A.R. 1573/93.
AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR
INDUSTRIAS RESISTOL, S.A., CONTRA
ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO
Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA
EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE IN-
GRESOS DE LOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL DE 1993 Y DE HACIENDA MUNICIPAL, PUBLI-
CADA Y REFORMADA RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE DE-
CRETOS PUBLICADOS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DE
ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1992.

La ponencia es del Señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone: Se declare firme el sobreseimiento decretado respecto de los actos atribuidos al Ayuntamiento -- Constitucional de Lerma, Estado de México, en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa en los términos del último considerando de esta ejecutoria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros... si ninguno desea hacer uso de la palabra, se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores?

Se da por reproducida y en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DECRETADO POR EL JUEZ DE DISTRITO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, CONSISTENTES EN LA RECEPCION DE LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE RADICACION. SEGUNDO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INDUSTRIAS RESISTOL, SOCIEDAD ANONIMA, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA LI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL GOBERNADOR DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, CONSISTENTES EN LA APROBACION Y EXPEDICION DE LOS DECRETOS NUMEROS 151 y 152 RELATIVOS RESPECTIVAMENTE A LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES: Y POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO CONCERNIENTE AL TITULO I, CAPITULO X, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE RADICACION; PUBLICADOS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. NOTIFIQUESE!

(Continúa el tercer turno).

TRIBUNAL EN PLENO
10 de marzo de 1994

TERCER TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO DE ALBA DE ALBA: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1161/93 promovido por Procesadora de - Materias Primas Industrializables, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de México y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal de 1993 y de Hacienda Municipal, publicada y reformada respectivamente, mediante decretos publicados en la Gaceta del Gobierno de esa entidad federativa del 28 de diciembre de 1992.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López-Contreras y en ella se propone que se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se da por reproducida la votación de los asuntos... Ah, Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Una pequeña pregunta. En este asunto hablan de Procesadora de -- Materias Primas Industriales y después en el resolutivo y dentro del propio cuerpo del proyecto habla de "Industrializables". No sé si haya algún... ¿Cómo fue publicada?

TRIBUNAL EN PLENO
10 de marzo de 1994

TERCER TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Podríamos solicitarle al Secretario que nos informe viendo el expediente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, claro. Informe señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Procesadora de Materias Primas Industrializables, Sociedad Anónima de Capital Variable" tiene la demanda.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí está bien publicada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores y, en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PROCESADORA DE MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALIZABLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, - EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO
10 de marzo de 1994

TERCER TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Yo sugeriría que se pidiera a la Coordinación General de Compilación - de Tesis que haga un esfuerzo a fin de si el lunes nos -- puede hacer llegar los proyectos de las tesis de jurisprudencia que se han sustentado en estos asuntos para que esto ya facilite que en las Salas podamos ver lo que es en- relación con este tema y en poco tiempo prácticamente agotemos estas cuestiones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo me encargaré- de hacerlo, pero también le rogaría a la Ministra Moreno- Flores y al Ministro Villagordoa complementar con el doctor Tamayo. Gracias.

Y habiendo agotado el orden del día, se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el martes próximo a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MAGDALENA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Se dá cuenta con el proyecto de sesión pública-- número diecinueve del martes ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta.

1/49

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 15 de 1994.

PRIMER TURNO - PRIMERA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

EL C. SECRETARIO: Proyecto de sesión Pública - número veinte del miércoles nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de ustedes señores Ministros este proyecto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

¿Se aprueba en votación económica? Ministro Castañón...

A P R O B A D O .

EL C. SECRETARIO: Proyecto de sesión Pública - número veintiuno del jueves diez de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Alguno desea hacer uso de la palabra? Se consulta, ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

Dé cuenta señor secretario.

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 15 de 1994.

PRIMER TURNO - PRIMERA PARTE.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

EL C. SECRETARIO: Se dá cuenta con el:

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO: 619/93, interpuesto por la parte quejosa, Juan Isidro Mendiburo y - coagraviada, en contra del acuerdo del 28 - de abril de 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se ordenó consultar el trámite que debe darse al recurso de revisión interpuesto por los propios recu-- rrentes.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone se declare que es infundado el -- recurso de reclamación interpuesto, no se imponga a Juan Isidro Mendiburo Cenoz y José Miguel Mendiburo Cenoz, multa alguna por las razones expresadas en el considerando sexto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se coloca un segundo punto resolutivo diciendo que no se impone multa, quizás - pudiera eliminarse ese punto resolutivo segundo, aunque -- haya consideraciones en el proyecto. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Yo estoy de acuerdo con- el sentido del proyecto que se concreta en el punto resolutivo primero, pero yo propondría que sí se estableciese -- multa en cuanto a la improcedencia del recurso de recla-

mación, porque me parece que en las fojas once, doce y - trece se confunde lo infundado del recurso de reclamación con lo que a mí criterio, es fundado el recurso de revi-- sión y en consecuencia, para mí, si la revisión que luego se ve en el siguiente proyecto, se declara improcedente en el siguiente proyecto, yo lo votaré en contra; pero en - éste el recurso de reclamación a mi juicio es absolutamen te infundado, no se justifica su interposición, por eso - yo propondría en el recurso de reclamación la imposición- de la multa y así lo votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea... Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor- Presidente. Yo me iba a referir a lo que usted ya apuntó en cuanto al resolutivo que se suprimiera y creo que ya- la señora Ministra Adato ha aceptado, yo sí nada más agre garé yo votaré con el proyecto, pero creo que es innece- sario también el razonar la no imposición de la multa,- creo que no debe en los proyectos justificarse la no impo sición o la no procedencia de esos aspectos, basta con- no ocuparse de ello a mi juicio para que esto quede co-- rrectamente, de manera que con esa salvedad de que se supriman también las consideraciones en las que se justifica el -- por qué no se impone multa, yo votaré con el proyecto.

(CONTINUA PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 15 de 1994.

PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato. -- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo quería señalar que- - cuando en estos casos se establece una regla general, -- - que es imponer multa, sí es conveniente el justificar que no se impone multa, a grado tal que aún se están aplicando tesis que se han sustentado con este motivo y que hay tesis - - de diferentes tipos; entonces, yo allí considero que el- - proyecto es correcto y que sí debe establecerse, porque- - de otra manera aparecería incongruente el que en todos-- - estos casos se multe y de repente en algunos no se mul-- - ta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor -- Presidente.

Era justamente mi argumentación que normalmente en los casos en que se advierte una clara intención - de dilación, para seguir ocupando un inmueble y que se - interpone el recurso notoriamente improcedente se impone multa, pero aquí hay una excepción a ese criterio general por cierto mayoritario del Tribunal Pleno y es por ello - que incluí el razonamiento y siento mucho que, yo normalmente acepto sugerencias, creo que hay una razón para dejar el texto que está en las páginas a que aludió el señor -- Ministro Castañón.

5

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 15 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias -- señor Presidente.

Yo quiero expresar a los señores Ministros mi-duda en cuanto a la procedencia del recurso de reclama-- ción, el acuerdo que se reclama es el dictado por el se-- ñor Presidente de esta Suprema Corte, en el que propone - trámite con fundamento en el artículo 13, fracción VII -- de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y dice este precepto: "... Corresponde al señor Presidente- tramitar todos los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, párrafo segun-do, en caso de que la Presidencia estime dudoso o trascen dental algún trámite dispondrá que el secretario respecti vo lo someta a la consideración del Pleno, para que dicte el trámite a que corresponda..." y el recurso de reclama ción señala: "... es procedente el recurso de reclama--- ción contra los acuerdos de trámite dictados por el Presi dente de la Suprema Corte..."; yo me cuestiono si es un - acuerdo de trámite el que se ha pronunciado por el señor - Presidente de esta Suprema Corte y si puede ser objeto de re clamación como se está planteando en este asunto. Pienso, que debe desecharse la reclamación por resultar improce-- dente, no hay trámite, tan no hay trámite que es en el -- siguiente acuerdo cuando el Tribunal Pleno decide el - -- trámite sometido a su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro

desea hacer uso de la palabra? Ningún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias, señor Presidente.

Yo no había meditado en lo que acaba de señalar- el señor Ministro Chapital, pero, pues es atendible si - - leemos el acuerdo impugnado en su parte final, se dice: -- "...se ordenó se turnaran los presentes autos a la señora- Ministra Victoria Adato Green..." para que proponga el - - trámite, es decir, el acuerdo del Presidente está pidiendo que se proponga un trámite, no se está dando trámite, - se me hace meditable lo que señala el señor Ministro Cha-- pital.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Yo creo que sí -- es un trámite claro que un trámite sui generis, consiste-- en dar un trámite para obtener una tramitación determina-- da, pero ya que se plantean inquietudes podría estimarse - improcedente el recurso, no por la calificación de su natu raleza sino por la no afectación al interés del particular, en qué le perjudica a alguien que se expida un trámite, es decir, si la resolución recurrida no causa agravio en sí - misma, entonces, el recurso sería improcedente, lo cual nos evitaría una discusión, de si en realidad se trata o no de un trámite en el sentido estricto de la palabra, porque -- para mí sí es un trámite, tan es un trámite que le estamos dando curso a lo que ordenó el señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 15 de 1994.

PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.-

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo considero -- que aquí debemos estar a la regla normal contra todo - -- acuerdo de trámite del Presidente procede reclamación, - para qué entrar a distingos si no es un acuerdo de trámite, si ustedes ven en las páginas ocho y nueve, los agravios que se hacen valer, bueno, podrán decirse que son -- completamente injustificables como lo dice, como se dice- posteriormente, pero lo cierto es que se está diciendo, - se está cuestionando el trámite de ver cuál es el trámite, eso es lo que está cuestionando, está diciendo de ninguna manera debió haber acordado esto, de ver qué trámite se - debía dar, entonces yo creo que en principio formalmente es un acuerdo de trámite dictado por un Presidente, se -- estudia; yo pienso que no hay que, como dicen plantear -- más problemas al respecto.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

8

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 15 DE MARZO DE 1994.

TURNO SEGUNDO (1a.PARTE)
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO JORGE LUIS SILVA BANDA.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS. Igual.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Con el primer punto resolutivo del proyecto y en contra del segundo, propongo la imposición de una multa media.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el primer punto resolutivo del proyecto y las consideraciones que lo rigen; pero voto por la supresión del Considerando Sexto del proyecto, en el entendido de que ya se suprimió el resolutivo segundo.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- En los mismos términos.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto las modificaciones planteadas por la señora Ministra Ponente.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Con el proyecto y modificaciones.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 15 DE MARZO DE 1994.

TURNO SEGUNDO (1a.PARTE)
SARA VAZQUEZ MONTES.
JOSEFINA HIGUERA LOPEZ.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por la Ministra Ponente.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- En esos términos.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por la Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- En los mismos términos.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Proyecto y modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Con el -- proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIE-- RREZ.- En contra, debe desecharse el Recurso de Reclamación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto modificado.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO JORGE LUIS SILVA BANDA.- Señor Ministro Presidente: - Hay mayoría de veinte votos con el primer resolutivo...

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Es - único.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO JORGE LUIS SILVA BANDA.- Con el proyecto y cuatro (4) votos en contra del segundo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, en realidad no, el segundo fue ya eliminado, los que votaron con el - proyecto..., lo que pasa es que el Ministro Montes votó - porque se impusiera una multa por el término medio aritmético y el Ministro Noé Castañón, Felipe López Contreras y aquí tengo entendido que implícitamente el Ministro Magaña, votan en contra de algunas consideraciones; por tanto, el proyecto es aprobado, y se resuelve: "UNICO.- ES - INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO...".

- - - - -

Siga dando cuenta.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO JORGE LUIS SILVA BANDA.- Se da cuenta con la Consulta 619/93.- Respecto al trámite que debe seguir el Recurso - de Revisión interpuesto por la parte quejosa Juan Isidro Mendiburo y Coagraviados, en contra de la sentencia dictada en cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres,- por el Tribunal Colegiado del Décimo octavo circuito, en los autos del juicio de Amparo Directo número C-522/92. -

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en la misma se propone: Se declare que es improcedente el Recurso de Reclamación interpuesto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros esta consulta.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra... Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Suplicaría a sus Señorías se tomaran las providencias para tomar votación nominal, en virtud de que hay algunos compañeros - Ministros --yo entre ellos-- que votaré en contra porque

//

así fue planteada la constitucionalidad de la demanda de amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien.

Ministro Cal y Mayor

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR - GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Quiero recordar que nos adelantó la Ministra - Ponente, que élla incluso iba a votar en contra de este proyecto; pero yo he estado con la mayoría, en tratándose de cuestiones como esta...

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.

MARZO 15 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el Ministro Cal y Mayor Gutiérrez.

no tan relevante como ésta, de cuando subsiste o no problema de constitucionalidad, en este caso especialísimo para mí, no obstante que he formado parte de la mayoría, me doy cuenta que el Tribunal Colegiado omitió todo tratamiento de inconstitucionalidad que formuló específicamente en la ampliación de la demanda de garantías; concretamente tachó de inconstitucional el artículo 2680 del Código Civil para el Estado de Morelos; ahora bien, este asunto es tan antiguo que además pudiera haber un cambio, por lo menos en el caso del que habla, de estimar que... no sé... que subsiste el problema de constitucionalidad. Me preocupó de tal manera que llegué a examinar, adelantándome a la decisión de este Honorable Pleno, y encuentro una situación muy especial; el artículo reclamado de inconstitucional, el 2680 del Código Civil para el Estado de Morelos, es exactamente igual al 2478 del Código Civil para el Distrito Federal, es exactamente igual, letra por letra, puntuaciones, etcétera, como es usual en muchos códigos de las entidades federativas. Bien, sobre este artículo 2478 del Código Civil ya existe, pues no jurisprudencia, pero si dos tesis de la Tercera Sala, específicamente declarándolo constitucional; dada esta premisa, me pregunto hasta dónde sería conveniente para evitar esa diversidad de criterios que puede variar, ejercer la facultad de atracción y resolver sobre la constitucionalidad en este asunto, tomando en cuenta, como ya precisé, que el artículo del Estado de Morelos es exactamente igual al artículo que cité del Código para el Distrito Federal,

es decir, es aquel que da la facultad a las partes de avisar con el plazo que señala la ley, su deseo de que desocupe el inmueble, dado en forma fehaciente, planteo yo esa posibilidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- A mí la intervención del señor Ministro Cal y Mayor me plantea una duda que expreso en una pregunta. ¿Cómo podemos ejercer facultad de atracción en un asunto ya fallado?, porque este asunto bien o mal está fallado por el tribunal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Pues bien, yo entendí que en realidad no se trataría de ejercer la facultad de atracción, sino más bien de que este Pleno resolviera el asunto; si se siguiera el criterio minoritario tendría que proceder el recurso de revisión, y al estudiar el recurso de revisión nos daríamos cuenta de que el Tribunal Colegiado de Circuito omitió el planteamiento de una cuestión de constitucionalidad y entonces nos haríamos cargo, pero, digamos, por competencia directa, no por atracción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está bien, tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Congruente como -

lo he sostenido en casos anteriores y por mayoría de razón en éste en que la indefensión de la parte quejosa es manifiesta, voto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En este caso, en contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.

MARZO 15 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de quince votos con el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve que es improcedente el recurso de revisión interpuesto.

(CONTINUA TERCER TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces pasamos a ver el primer asunto de la lista número doce. Dé cuenta.

C. SECRETARIA.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 867/92, INTER-- PUESTO POR ALEJANDRO GONZALEZ ALCOCER, AUTORIZADO DE LA PARTE QUEJOSA, CASA DE CAMBIO EL REAL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACUERDO DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1992, DE LA PRESIDENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, POR EL QUE SE DESECHO, POR IMPROCEDENTE, EL RECURSO DE REVISION INTENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE. LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.

...y en ella se propone: se declare procedente pero infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, yo voy a votar en favor del proyecto porque considero que este caso es un caso muy particular donde con toda claridad el juez de Distrito o la juez de Distrito, admitió la -- personalidad como autorizados del quejoso con una limitación muy especial que se advierte con toda claridad del auto admisorio de la demanda, así es que aquí no hay duda, simplemente sugiero al señor Ministro Ponente, la supresión de un párrafito que se encuentra pues a partir del último renglón de la página 21 y los cinco primeros de la página 22, el párrafo que sugiero que suprima es "...además de que ello -se está refiriendo a que no acreditó la existencia de los regis-- tros- pero dice además -y desde aquí es donde sugiero que se suprima- además de que ello no libera al autorizante ni al--

propio autorizado de la obligación de cumplir con los requisitos que establece el artículo 27 de la Ley de Amparo, para -- poder gozar de las facultades amplias y previstas en ese numeral, en los juicios del orden civil, mercantil y administrativo, como es el caso. Y la sugerencia que le hago se motiva -- por esto, porque en algunos casos recientes, aunque con apretada votación, el Pleno ha resuelto que si de autos aparece - de las constancias de autos aparece que esta persona sí le -- acreditó al juez su carácter de abogado por tener, digamos -- registrado el título o por cualquier otra manera, pero que se deduzca, que aparezca realmente que sí le acreditó al juez su calidad de abogado, pues era de admitirse su personalidad, si en el auto admisorio el juez lo había tenido por autorizado - en términos del 27 de la Ley de Amparo, y si mantenemos este- párrafo pues vendríamos a contrariar eso que ya hemos, aunque sea repito con una votación apretada, pero ya hemos aprobado- mayoritariamente. Por otra parte, esto no sugiero que lo quite, porque creo que su punto de vista es así, pero yo votaré- en contra de los párrafos finales de este último considerando donde se dan las razones para justificar el por qué no impo-- ner multa. A mi juicio, la no imposición de una multa no tiene porque justificarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Acepto la supresión que propone el señor Ministro López Contreras, porque comparto el criterio que él manifestó y porque además en este caso, ese - párrafo no es fundamental para el sentido del proyecto si eso le satisface. Con mucho gusto hago esta supresión y haré algunas otras correcciones mecanográficas y alguna ortográfica -- que atentamente me ha enviado el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación.

(CONTINUA TERCER TURNO SEGUNDA PARTE.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto, excepto las consideraciones en las que se sustenta la no imposición de multa al recurrente.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPRE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En iguales términos - que el voto que acaba de emitir el señor Ministro Magaña -- Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Igual también.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto porque estoy viendo el auto, aun cuando no es un ma-- chote como el que antes conocíamos, se ve que fue la computadora en donde aparentemente nada más se dice en lo general, por eso estoy en contra.

(En este instante salió momentáneamente del Salón de - Sesiones el Señor Ministro Presidente Ulises Schmill Ordóñez y asumió la presidencia el Señor Mtro. Atanasio González Martínez).

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.= Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el sentido del - voto del señor Ministro Magaña Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- De la votación, ya voté.

LA C. SECRETARIA.

Existe mayoría de 18 votos en favor del proyecto con cuatro salvedades en el sentido que se supriman las consideraciones relativas a la no imposición de la multa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. En conse--- cuencia, en el recurso de reclamación en el amparo directo en revisión número 867/92, se resuelve: "UNICO.- SE DECLARA PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO DICTADO POR EL PRESIDENTE DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EL DIA 18 DE -- SEPTIEMBRE DE 1992".- Notifíquese.

- - - - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1119/92, interpuesto por Roberto Ortiz Guerra, representante legal de la parte quejosa Guadalupe Rojas Rosas, en con-- tra del acuerdo del 15 de octubre de 1992, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por improcedente, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente y se les impuso una multa a cada uno - de ellos.

La consulta es del señor Ministro Alba Leyva y en ella se propone declarar fundado el recurso en la materia de la -

reclamación y modificar el auto recurrido para dejar sin -- efectos la multa impuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto con el que acaba de dar cuenta la Secretaría. Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente, para proponer a este Honorable Pleno una modificacion en el punto segundo resolutivo que quedaría de la siguiente manera: "SEGUNDO.- Se modifica el auto de la presidencia de este Alto Tribunal de fecha 15 de Octubre de 1992 para dejar sin efectos la multa por la cantidad de Trescientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Pesos, se impuso en dicho proveído a la recurrente Guadalupe Rojas Rosas y a su representante legal Roberto Ortíz Guerra".

SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Perdón señor Ministro, el final ¿qué dijo?

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Que se impuso en dicho proveído a la recurrente Guadalupe Rojas Rosas y a su representante legal, Roberto Ortíz Guerra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Continúa a -- discusión el proyecto. Señor Ministro Magaña Cárdenas tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Gracias señor Presidente en Funciones. Creo que la modificación del punto resolutivo que propuso el señor Ministro Ponente podría quedar mejor en este sentido, creo recordar que sólo se impugna la imposición de la multa, en realidad tenía que ser...

(Sigue el Cuarto Turno).

... es fundado el recurso de reclamación y se deja - sin efecto la multa; para ser mas claro estaría yo - de acuerdo en que hubiera un punto resolutivo como - lo hemos acostumbrado en las reclamaciones y exclusivamente dijera: "Es fundado el recurso de reclama-- ción en consecuencia, se deja sin efecto la multa".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias ---- señor Presidente, no tengo inconveniente y creo que_ queda mejor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Y es punto único verdad?

EL SEÑOR MINOSTRO ALBA LEYVA: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión, tome la votación señor Secre-- tario.

EL C. SECRETARIO.-

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el pro-- yecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: En este caso con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el pro yecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Igual.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el -- proyecto modificado.

SEÑOR MINOSTRO LLANOS DUARTE: Con el pro--- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con mi consulta_ modificada.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con - el proyecto y modificación aceptada por el ponente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el - proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Igual.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: IGUAL.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En esos_ términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay unanimidad - de veinte votos en el sentido del proyecto modifica-- do.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:_ En consecuencia en el recurso de reclamación en el -- amparo directo en revisión 1119/92, se resuelve: ---- "UNICO.- ES FUNDADO EL RECURSO INTERPUESTO Y EN CON--

SECUENCIA, QUEDA SIN EFECTO LA MULTA. NOTIFIQUESE!

- - - - - -

En este momento se reintegra al Salón de --- Sesiones del H. Pleno de la Suprema Corte de Justicia_ de la Nación el señor Ministro Presidente Ulises ----- Schmill Ordoñez.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor_ Ministro.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente, doy_ cuenta con...

> RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO -- DIRECTO EN REVISION NUMERO 203/93, --- interpuesto por la parte quejosa, Martha Bertha Maldonado Arenas y Coagra-- viada, en contra del acuerdo del 11 de febrero de 1993, de la Presidencia de_ este alto Tribunal, por el que se de-- secho, por improcedente, el recurso de revisión intentado por las propias --- recurrentes. (PONENCIA DEL SEÑOR MI-- NISTRO VILLAGORDOA LOZANO).

En el proyecto se propone que se declare que es infundado el recurso de reclamación a que el toca - se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pala-- bra.

Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias - señor Presidente, independientemente de que estoy de - acuerdo con el punto resolutivo, lo cierto es que se - trata de un asunto en materia penal en el que se habla

de agravios insuficientes, yo sugeriría que no se hablara de agravios insuficientes sino de agravios inoperantes, aún supliendo la deficiencia no alcanzaría la determinación de revocar o hacerse cargo del acuerdo del Presidente para modificarlo y exclusivamente en ese aspecto estaría yo de acuerdo si el señor ---- Ministro ponente modifica en ese aspecto el tratamiento, e igualmente voy a votar a favor, pero haciendo salvedad de las consideraciones que hace fundar la no imposición de la multa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Villagordoa.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente, estoy de acuerdo con la primera observación que me hace el señor Ministro Magaña Cárdenas, a quien se lo agradezco con relación a la calificación de agravios insuficientes, pero en este caso por tratarse de un criterio ya establecido por este Pleno de la Suprema Corte, aquí si creo que vale la pena mencionar la tesis en relación con las multas del recurso de reclamación cuando no procede imponerlas porque se interpone en contra de un asunto de tipo penal.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
15 MARZO 1994

CUARTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hader uso de la palabra?

Se consulta, ¿se aprueba en votación - económica?

A p r o b a d o .

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA - CORRESPONDE.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Se dá cuenta con:

IV.- 205/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 205/93, interpuesto por la parte quejosa, - Fernando García Rocha, en contra - del acuerdo del 11 de febrero de - 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desechó, por extemporáneo, el recurso de revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone: se declare que es infundado el recurso de reclamación interpuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la - consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Señor -

Presidente, yo creo que es igual en los otros se reproduciría en cuanto habemos quienes votamos por el nó en la fundamentación de "no imposición de multa".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Correcto, - creo que podremos reproducir la votación anterior.

En consecuencia, se aprueba el proyecto por unanimidad de votos con algunas salvedades y se resuelve: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

V.- 207/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - número 207/93, interpuesto - por la parte quejosa, Fernando García Campos, en contra del acuerdo del 11 de febrero de 1993, de la Presidencia de este alto Tribunal por el que se desechó, por - extemporáneo el recurso de revisión intentado por el - propio recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Carlos De Silva Nava y el proyecto propone: se declare infundado el recurso de reclamación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la - palabra?

TRIBUNAL EN PLENO
15 MARZO 1994

CUARTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

¿Quieren votación nominal?

VOCES DE VARIOS MINISTROS.- NÓ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta: ¿se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.— SE DECLARA INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE RECLAMACION.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

VI.- 549/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION - número 549/93, interpuesto por Ana María Domínguez Moussier, apoderada de la parte quejosa Grupo Cyanomex, S. A. de C. V., en contra del acuerdo del 21 de abril de - 1993, de la Presidencia de - este alto Tribunal, por el - que se desechó por improcedente, el recurso de revisión intentado por la propia recurrente.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: declarar infundado el recurso de reclamación e imponer una multa a Grupo Cyanomex, S. A. de C. V., por la cantidad de mil - setecientos diez nuevos pesos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la - consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la pa

labra?

Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En este - caso, sin pretender discutirlo, ya que la interpreta— ción de la caducidad suscitó un tenso debate ya hace al gún tiempo sobre el particular, y por otra parte, la - cuestión de la indefensión pues considero que se deja - sin defensa a esta parte y se aplica una caducidad por el Tribunal Colegiado cuatro años después de haber estado actuando de manera activísima el dicho Tribunal en re- lación con el asunto; por estas circunstancias yo vota- ré en contra de este proyecto.

(SIGUE QUINTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 15 MARZO 1994

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el primer punto resolutivo y en contra del segundo y de las consideraciones que lo rigen.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Conforme.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el primer punto resolutivo, en contra de la multa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Tomando en consideración que aquí los agravios se declaran inoperantes, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Ministro, hay mayoría de veinte votos con el primer punto resolutivo, dos en contra de la multa y un voto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se re--

suelve: "PRIMERO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO.- SE IMPONE A GRUPO CYANOMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE: N$1,710.00 (MIL SETECIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS 00/100), LA CUAL DEBERA HACERSE EFECTIVA POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE..."

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor.Presidente.

Doy cuenta con el expediente Varios Número 558/92. Consulta respecto al trámite que debe darse al recurso de queja interpuesto por el autorizado de la quejosa, representación sustituta de la comunidad de Santo Domingo de los Reyes, Coyoacán, en contra del auto dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el 5 de junio de 1992, en los autos del juicio de amparo número 200/94,

La ponencia es del señor Ministro Atanasio González Martínez y en ella se propone devolver los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal, a fin de que se provea sobre la admisión del incidente de inconformidad a que se ha hecho referencia, promovido en contra del acuerdo dictado por el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, el once de junio de mil novecientos noventa y dos, en el juicio de amparo 200/74 y remita los autos al Ministro que por razón de turno corresponda para que formule el proyecto de resolución correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, simplemente quería sugerir que en vez de devolver los autos a la Presidencia, se dicte aquí el tramite correspondiente. Creo que esa es la interpretación que ha dado el Pleno a la Ley en este aspecto.

(EN ESTE MOMENTO ABANDONA EL SALON DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sería una precisión, pero ya estamos dando aquí en el resolutivo lo que se debe hacer, porque, ¿me permite?, dice: ...se devuelven los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal, a fin de que provea sobre la admisión del incidente de inconformidad a que se ha hecho referencia; tal vez sí vale más ya de una vez precisar. Sí, es cierto. Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Yo en realidad aquí, pues tengo una duda que yo quisiera compartir con sus Señorías. Tengo entendido que hay resueltos otros precedentes en el sentido de que no cabe cambiar el recurso intentado, invocando para ello la suplencia de la queja y lo cierto es que aquí se plantea, si mal no entiendo, --- porque ya hace algún tiempo que lo estudié, se plantea un determinado recurso y nosotros estamos diciendo que no es tal -- recurso sino otro, otro trámite y se ordena que se tramite co-

mo inconformidad en los términos del artículo 105; ...

- - - - - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, QUINTO TURNO.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

yo quisiera recordar pero en este momento no tengo presente, aunque sí estoy casi seguro de que ya hemos visto otros asuntos en donde se asienta este criterio se - puede hacer...eh..., colmar aquellos argumentos o razonamientos que no se dan en un agravio, en un concepto - de violación y aún tener por producidos aunque no exista tal argumento en conceptos y en agravios, pero lo -- que no puede hacerse es cambiar la naturaleza del recurso, que es la duda que planteo a sus señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro González - Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Bueno, ya hemos visto algunos casos aquí y en este asunto en particular, como ustedes pueden ver es Materia Agraria y además viene en representación del núcleo el... como, dice, por sus propios derechos y como comuneros y representantes - sustitutos de la comunidad Pedregal Santo Domingo de los Reyes, o sea que en Materia Agraria, pues el Pleno y también la Segunda Sala, respecto inclusive de recursos sí- se ha llegado a suplir cuando son ejidatarios o comuneros, o núcleos de población.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Castañón -- León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Gracias señor Presidente, yo estoy conforme con el proyecto; en relación- a lo que apunta el señor Ministro Díaz Romero, yo tam- - bién recuerdo que en este Tribunal Pleno, se ha, entratándose de unos otros recursos se ha sostenido de que no se puede cambiar el recurso intentado, pero en Materia Agraria existe disposición expresa de la ley, en la que se -

establece, ciertamente habla de suplencia de la queja y- probablemente allí pudiéramos matizar el proyecto; en -- realidad, en este caso no es suplencia de la queja, dice el Artículo 227 de la Ley de Amparo "...deberá suplirse- la deficiencia de la queja y la de exposiciones, comparecencias y alegatos en los juicios de amparos en que sean partes como quejosos o como terceros las entidades e individuos que menciona el Artículo 212, así como a los recursos que los mismos interpongan con motivo de dichos - juicios..."; en realidad, no es suplencia de la queja, - es suplencia de la comparecencia por mandato expreso en- Materia Agraria del 227, por ello creo que en el proyecto si cuando se hace referencia si en suplencia de la -- queja, debería subsistuírse por suplencia de la comparecencia de las partes; y expresamente habla de este pre-- cepto, de suplir esa comparecencia aun en los recursos - que interponen las entidades a que se refiere el Artículo 212, del Libro Segundo de la Ley de Amparo; por estas razones yo estoy de acuerdo con el proyecto y creo que - no modifica el criterio del Pleno, entratándose de recursos interpuestos en otras materias el que se haya sostenido allá que no puede cambiarse o modificarse el recurso intentado, pero por tratarse de Materia Agraria, aquí hay disposición expresa y a ella debemos estar, por lo - demás tengo entendido que hay algunos precedentes, cuando menos en la Segunda Sala se ha aplicado así este precepto cuando hay error en la nominación del recurso in-- terpuesto, se suple la comparecencia del núcleo de población o de la entidad a que se refiere el 212 de la Ley -

de Amparo, por ello, creo que no presentaría contradicción con lo que este Pleno ha sostenido, por tratarse - en este caso de un amparo en Materia Agraria en el que- se está aplicando una disposición especial que rige al- juicio de amparo en esa materia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Gracias señor Presidente, es para decir algo similar a lo que dijo el señor Ministro Castañón, simplemente para precisar que - - existe una radical diferencia entre los procedimientos - de amparo en Materia Agraria y otros procedimientos en - que se acepta la suplencia de la deficiencia de la que-- ja...

(CONTINUA SEXTO TURNO)

viene hablando el señor ministro De Silva.

En términos generales se suple la deficiencia de la queja; es decir, de la demanda, de los conceptos de una demanda o de los agravios en los recursos, pero en materia agraria no solo hay suplencia de queja, por ejemplo, hay suplencia de la deficiencia probatoria cuando se recaban pruebas de oficio y no solo las pruebas que tuvo a la vista en el expediente la autoridad responsable, se puede llevar cualquier elemento probatorio, ésto técnicamente no es una deficiencia o una suplencia de esencia de la queja en sentido estricto pero sí es una suplencia especial que opera en la materia agraria y de la misma manera opera otro tipo de suplencias que son las previstas en el artículo 227 a que ya aludió el señor ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Me congratulo de haberme animado a plantear mi duda, porque creo que de esa manera indirectamente se ha robustecido o se pueda robustecer y precisar mejor algunos conceptos del proyecto, la intervención de los señores ministros Castañón y De Silva me convencen plenamente y yo creo que es, no solamente conveniente sino necesario establecerlo así para que se vea cuál es; en primer lugar, para hacer una interpretación del artículo 227 de la Ley de Amparo y para que se vea la diferencia entre es-

te tipo de asuntos de naturaleza agraria y otros que han ameritado el tratamiento a que me referí en mi primera - intervención.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo recordaba o recuerdo que en la Segunda Sala siempre se había manejado el aspecto de suplencia de queja,- ahorita la suplencia de pruebas o la suplencia del re- - curso como se está manejando, pues, es un avance, indudablemente que puede ser un avance, pero sí en la jurisprudencia hablabamos de suplencia, se ha hablado siempre de suplencia tanto en el aspecto de demanda de agravios, -- pruebas o bien del recurso y entonces siempre se había - dicho que se suplía la deficiencia, pero no hay inconveniente en hacer ese añadido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El punto - resolutivo propone usted señor ministro De Silva que sea simplemente: Que se admite el incidente de inconformidad.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: No cabe duda - que se trata de un asunto que aparentemente sencillo - - tiene sus complicaciones, como recordarán esto se origina en una sentencia que favorece a un núcleo de pobla- - ción, posteriormente hay un incidente de inejecución de-

sentencia y las autoridades se presentan con quienes en principio parecen los quejosos ante el juez y ante el - juez celebran un convenio que da lugar a que éste consi dere que se da cumplimiento sustituto de la sentencia;- contra esa resolución que en realidad no establece que- se cumplió la sentencia como ésta fue dictada sino contra un acuerdo que en primer lugar reconoce el convenio y luego establece que hubo cumplimiento sustituto de la sentencia, se formula recurso de queja y ahora el pro-- yecto dice: Bueno, es que no fue recurso de queja sino- fue incidente de inconformidad; y, ya lo había dicho el Tribunal Colegiado de Circuito al considerar que no pro cedía el recurso de queja, pero yo no veo la situación- clara, a mí me parece muy claro cuando hay una senten-- cia incidente de inejecución, el juez trata de lograr - que se cumpla la sentencia, no consigue que se cumpla,- entonces lo manda a la Corte y entonces es una exten- - sión del incidente de inejecución; el juez se encuentra con el incidente y sea por su insistencia o sea porque- las autoridades de motu propio cumplen o pretenden cumplir y se dirigen al juez y le dicen hemos cumplido y - entonces el juez dice se tiene por cumplida, entonces- ahí muy claramente procede el incidente de inconformidad porque lo que se está cuestionando es la actuación de la autoridad que pretende que ya cumplió íntegramente la -- sentencia, pero en el caso se da una situación - - peculiar que no se está discutiendo si se cumplió o no se -- cumplió con la sentencia.....

continua sexto turno-segunda parte

39

... si no que lo que parece discutirse como se ve incluso del agravio que se transcribe en el proyecto, es que ese convenio no debió haberse aprobado. El asunto me parece interesante y por eso lo he planteado más bien como motivo de duda, que comparto con los señores Ministros integrantes de este Pleno, porque el precedente va a ser de una gran importancia, porque estamos en presencia de una situación peculiar de cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo, en que se tiene por cumplirla una sentencia de amparo porque para el Juez se celebra un convenio que debe estimarse como cumplimiento de la sentencia, efectivamente en estos casos debemos estimar que lo procedente es el incidente de inconformidad interpretando que siempre que por cualquier motivo el Juez estime que se cumple con una sentencia, lo procedente es el incidente de inconformidad y que en este caso el incidente de inconformidad no va a limitarse ha como normalmente se limita a que vea uno lo sentencia, vea uno el acto de autoridad por el que cumplió o pretende cumplir y uno diga confirmo o revoco la decisión del Juez. Si lo que aquí se va a tener que analizar un problema diferente a saber si el acto nuevo, convenio avalado por el Juez, puede considerarse como un cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo. Para mí, lo importante es que el Pleno se defina, porque si en estos casos llegamos a la conclusión, como lo hace el proyecto de que debe considerarse que si es un incidente de inconformidad y así debe tramitarse, pues ya para seguridad jurídica, ya se sabrá que en todos estos casos debe de quedar el incidente de inconformidad y no la queja, no el recurso de queja, por tratarse de un auto dictado después de concluído un juicio. Pero para mí, subsiste mi inquietud, de si por las

características de este acuerdo, como que lo que se está cuestionando, es el valor del convenio, claro que indirectamente, esto va a repercutir el cumplimiento de la sentencia, cumplimiento sustituto, pero hay un acto nuevo que es un convenio que avala el Juez, en el acuerdo respectivo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL MINISTRO CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. He escuchado con toda atención las manifestaciones que ha formulado el señor Ministro Azuela, pero yo insisto y estoy con el proyecto, este recurso que se esta interponiendo se está haciendo en contra, se está interponiendo en contra de un auto dictado por el Juez en el que tuvo por cumplida la sentencia, y contra ese proveído que tuvo por cumplida la sentencia, esa viene a inconformarse el ahora recurrente. Esto está debidamente prevista en el 105 de la Ley de Amparo. Dice: la Ley de Amparo en su IV párrafo dice: "cuando la parte interesada no estuviere conforme con la resolución que tenga por cumplida la ejecutoria, se enviarán también a petición suya el expediente a la Suprema Corte, dicha petición deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución correspondiente, de otro modo está se tendrá por consentida, en el caso concreto el Juez de Distrito,- como se ve a fojas siete del auto, dicta un proveído con fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, que dice: "Vistos, en atención a la comparecencia de los quejosos y autoridades responsables en este juicio de cuatro de los corrientes, por la cual celebran convenio las partes en relación con el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el presente juicio de garantías, téngase por ratificado el mismo ante la presencia judicial en términos del

11

citado convenio y anexos que forman parte del mismo.

CONTINUA SEPTIMO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... por lo tanto, se tiene por cumplimentada la ejecutoria - de mérito y en su oportunidad archívese este asunto como concluído".

Aquí hay una determinación del juez en la que - está teniendo por cumplida la sentencia, que las razones para ello son, porque el convenio no fue debidamente suscrito- por la representación de la comunidad, sino por la sustituta, creo que será la materia del fondo del incidente de inconformidad, ahí habremos de analizar si realmente estuvo en lo - justo el juez al tener o no por cumplida la ejecutoria.

Es como yo veo este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra?.

Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. Yo entiendo la objeción del señor Ministro Azuela- y sí creo que debemos hacer una consideración especial, la - parte final del artículo 105, establece: "El quejoso podrá - solicitar que se dé por cumplida la ejecutoria mediante el- pago de los daños y perjuicios que haya sufrido, el Juez de- Distrito oyendo incidentalmente a las partes interesadas resolverá lo conducente, en caso de que proceda determinará la forma y cuantía de la restitución..." y el artículo 95, establece que el recurso de queja es procedente, 10o., contra - las resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito en el caso previsto en la parte final del artículo 105, lo que de-

...

bemos definir es, si estamos o no en el caso de la parte final del artículo 105, el 105 prevé una incidencia en que el quejoso acepta un cumplimiento sustituto y con un trámite de un incidente propiamente dicho se llega a la conclusión de establecer la forma y cuantía de la restitución, literalmente interpretado este precepto, no es aplicable al caso concreto, no hubo ese sometimiento al cumplimiento de sustituto, no se tramitó un incidente de cumplimiento de sustituto y no se determinaron la forma y cuantía de la restitución. Creo que, en esto está la clave del asunto, el Ministro Azuela parte del supuesto de que sí se está en el caso de un cumplimiento sustituto; de aceptarse este criterio sí sería procedente la queja por disposición expresa del artículo 95, pero desde mi personal punto de vista no estamos en el caso del último párrafo del 105, es una situación no prevista en la ley, la ley no prevé el caso en que se llegue a convenios y con base en esos convenios se llegue a la declaración de cumplimiento de la sentencia, no a la fijación de la forma y cuantía de la restitución, haciendo esta distinción, yo sigo pensando que es correcto el proyecto, pero por honestidad intelectual, pues tuve que hacer este planteamiento, creo que todo depende de calificar lo que aconteció, o fue un incidente de cumplimiento sustituto o una situación innominada que se produjo en un caso concreto específico y que trajo como consecuencia una declaración de cumplimiento de la ejecuto--

...

1/9

ria y yo considero que esa declaración de cumplimiento de la ejecutoria, sí admite el incidente que propone el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Primero aclarar que no - hice objeción, exterioricé una duda y que aún a lo largo de- mi exposición he manifestado que lo importante es que este - asunto se resuelva en uno o en otro sentido, sirva ya como - un criterio para situaciones de esta naturaleza, en el pro-- yecto se habla de que la cuestión agraria y que la suplencia, pero en realidad como se ve...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO.

... en la página 8 en la representación sustituta de la comunidad quejosa, tiene como autorizada una persona que incluso es un abogado que al menos, pues de algún modo tiene una - - gran experiencia en la materia de amparo, y por lo mismo, a- lo que yo estoy atendiendo más que a la fracción X del artículo 95, es a la fracción que utilizó el propio recurrente - que es la fracción VI, él formula su recurso de queja con -- fundamento en la fracción VI del artículo 95, claro está en- este caso, se trata de un núcleo ejidal y por lo mismo, pues estamos dándole el camino del incidente de inconformidad ya- no tiene trascendencia, pero en el fondo se está consideran- do que su recurso era improcedente, y él lo formula en rela- ción a la última parte, resoluciones que se dicten después - de fallado el juicio de primera instancia cuando no sean - - reparables por las mismas autoridades o por la Suprema Cor-- te de Justicia con arreglo a la ley, sólo que se interprete- que como hay el incidente de inconformidad, entonces ya con- forme a la ley, la Suprema Corte a través de esa vía es la - que puede corregir los errores que se pudieron haber dado en las motivaciones que se dieron en el momento en que se dijo- quedó perfectamente cumplida la sentencia, yo aún diría que- me resultan convincentes estas razones y que lo importante es que sí se recalque en el proyecto esta situación que estamos

ante un caso en el que lo importante como dijo el señor ministro Castañón, es que lo sustancial es que se consideró - totalmente cumplida la sentencia y que en cualquier caso de que un Juez de Distrito considere totalmente cumplida una - sentencia por las razones que sean debe interpretarse que lo que se hace valer es el incidente de inconformidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discutido?

Tome la votación señor secretario.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. LANZ CARDENAS	IGUAL.
SR. MTRO. MONTES GARCIA	IGUAL.
SR. MTRO. SEMPE MINVIELLE	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. CASTAÑON LEON	CONFORME.
SR. MTRO. LOPEZ CONTRERAS	DE ACUERDO.
SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO	CONFORME.
SR. MTRO. LLANOS DUARTE	CON EL PROYECTO.
SRA. MTRA. ADATO GREEN	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. ALBA LEYVA	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. CAL Y MAYOR	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ	CON EL PROYECTO.

47

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO	CON EL PROYECTO.
SRA. MTRA. MORENO FLORES	CONFORME.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	CON EL PROYECTO.
SR. MTRO. AZUELA GUITRON	CON EL PROYECTO Y CON LA SUGERENCIA DE QUE POR LO PECULIAR DEL CASO, SI CONVIENE HACER TESIS.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	CON EL PROYECTO Y REFORMAS ACEPTADAS.
SR. MTRO. CHAPITAL GUTIERREZ	EN ESOS TERMINOS.
SR. MTRO. SCHMILL ORDOÑEZ	CON EL PROYECTO.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, existe unanimidad de votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: SE ADMITE EL INCIDENTE DE INCONFORMIDAD A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN ESTA EJECUTORIA, PROMOVIDO EN CONTRA DEL ACUERDO DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EL ONCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 200/74 Y REMITA LOS AUTOS AL MINISTRO QUE POR RAZON DE TURNO CORRESPONDA PARA QUE FORMULE EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con el último punto, yo quería sugerir que de preferencia ese ministro sea de la Segunda Sala y de ser posible el ponente por la naturaleza del caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los ministros para la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó la sesión a las 14:25 hrs.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ANGELES FLORES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del miércoles 16 de marzo de 1994.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
JOSE TRNIDAD LANZ CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GÜITRON
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

Se inició la sesión a las once horas cincuenta y cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Si señor Presidente.

Doy cuenta a este H. Pleno de la Suprema Corte - de Justicia de la Nación, con el Amparo en Revisión: ---- 1200/92.

AMPARO EN REVISION promovido por José Alfredo Soto Ruiz y coagraviados, contra actos del - Congreso de la Unión y de otras autoridades,- consistentes en la expedición y aplicación -- de la Ley Federal de Reforma Agraria publicada en el Diario Oficial de la Federación del- 17 de enero de 1984.

1/93

TRIBUNAL EN PLENO.
16 de marzo de 1994.

TURNO PRIMERO.1a.p.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOSA.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Ponencia del señor Ministro Miguel Montes García, y en ella se propone en lo que es materia de esta revisión, modificar la sentencia impugnada, se sobresea en el juicio de amparo promovido por José Alfredo Soto Ruiz, se niegue el amparo a los quejosos que se indican respecto a la fracción XX, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se reserve competencia al Tribunal Colegiado en turno del Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato.

Esta Secretaría da cuenta con dos promociones formuladas por el autorizado de la parte recurrente presentadas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia los días cuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres y dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante las que solicita que se pronuncie resolución en este asunto, y que la notificación del auto de turno al Ministro Ponente fue el dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por lo que entre este acto y el de la presentación de la primera promoción, transcurrieron doscientos cincuenta y nueve días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente. Para algunas aclaraciones y proponer algunas modificaciones en eltexto del proyecto, primero una información con absoluta lealtad a mis compañeros del Pleno, porque es un punto que se omite en el proyecto que puede

resultar cuando menos para mí importante, en su demanda de garantías los quejosos autorizaron para oír y recibir notificaciones en su nombre entre otras personas al li-- cenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, de quien - no existe constancia en el expediente de su cédula pro-- fesional, tampoco expresaron los peticionarios de garan- tías que lo autorizaron en términos del artículo 27, de- la Ley de Amparo, son pequeños propietarios, sin embargo, en el acuerdo admisorio de la demanda, el Juez de Distri- to lo tuvo como autorizado para oír notificaciones --- en términos del artículo 27, sin limitaciones, con tal - calidad el licenciado de la Peña Hernández, formuló las- siguientes promociones, ofrecimiento de pruebas testimo- nial y pericial, mediante escrito de nueve de agosto de- mil novecientos noventa y tres que obra a fojas 142 a la 145 del expediente a la que recayó - acuerdo favorable- de ofrecimiento de pruebas de fecha once de agosto del - mismo año, escrito de treinta de enero de mil novecien-- tos noventa y dos, en el que solicita se requiera a los - peritos para que precisen qué facilidades necesitan para la realización de sus dictámenes, fojas 533, al que re-- cayó acuerdo favorable de fecha treinta y uno de enero - de mil novecientos noventa y dos, escrito del catorce de febrero de mil novecientos noventa y dos, en el que soli- cita el diferimiento de la audiencia constitucional, -- a fin de que los peritos de la quejosa y el nombrado por el Juzgado puedan efectuar sus dictámenes, está a fojas-

TRIBUNAL EN PLENO.
16 de marzo de 1994.

TURNO PRIMERO.la.p.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOSA.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

536, y por proveído del dieciocho del mismo mes y año -- se acordó favorablemente lo solicitado, está en fojas -- 534, difirió la audiencia constitucional, escrito de --- ofrecimiento de pruebas y alegatos de fecha quince de -- julio de mil novecientos noventa y dos, que está a fojas de la 767 a la 773, el que fue acordado favorablemente - en la audiencia constitucional, celebrada el día siguiente, acto éste en el que además se dio fe de la presencia del citado profesionista, quien se hizo acompañar de --- testigos que depusieron allí en ese acto, y el escrito - mediante el que se interpuso el recurso de revisión que- firma a nombre de los quejosos el mismo profesionista, .- como éste ha sido un problema que en otros asuntos se ha presentado en el Pleno, yo doy esta información, y si -- juzgan necesario en el texto del dictamen, yo propondría que se hiciera con el contenido que he narrado a fojas - cuatro del mismo, si el Pleno no lo juzga necesario..

S.SEGUNDA PARTE TURNO PRIMERO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 16 de 1994.

PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... no lo haría; después, quisiera, resuelto esto, si usted lo juzga prudente señor Presidente, continuar con algunas - aclaraciones y proposiciones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con esto que ha manifestado el Ministro Montes previamente. Ministra Gil de Lester, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Sí, efectivamente yo había anotado aquí en el -- asunto, ver, verificar, en primer término, la autoriza- - ción del Artículo 27. Exactamente es como el Señor Ministro lo menciona. Aquí, en la demanda se señala, dice: -- "... y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas ubicadas en tal... y autorizando -- para que las reciban en mi nombre y representación, o sea, autorizando para oír notificaciones a los licenciados, y - menciona a las personas. El acuerdo del ocho de julio de- mil novecientos noventa y uno, admisorio de la demanda, -- en efecto no hace ninguna limitación, pero tampoco ninguna consideración, en cuanto a que los tienen por autorizados- en los términos amplios, dice en la parte relativa: "...Téngase como domicilio de la parte quejosa para oír notificaciones, el ubicado en ..."; juzgado y como autorizados, y esto es interesante, porque no tienen, no es el machote, - es ya la máquina a parte, como autorizados en términos del

Artículo 27 de la Ley de Amparo a los Licenciados, tales.." Entonces, de acuerdo con el punto de vista que yo he venido sosteniendo, en cuanto a que no se cumple con los requisitos del Artículo 27, tampoco en el acuerdo se manifiesta que se le autoriza en términos amplios, aunado a la circunstancia de que fueron autorizados para oír notificaciones nada más, según se desprende del escrito; pues yo sí insisto en el punto de vista que he venido sosteniendo, en relación con el desechamiento del recurso, y en estas condiciones, yo haría una votación previa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Que bueno que coincidamos con la Ministra Gil de Lester, en el sentido de que lo expresado por mí, es lo que efectivamente consta en el expediente. Simplemente insisto en que esa autorización aceptada por el juez, no contiene ninguna limitación, y sí dice que en los términos del 27, el acuerdo del juez, sin limitaciones, y que luego en el proceso realiza actos este Isidro de la Peña, del que parece que el Juez acepta que tiene la posibilidad de realizarlos, tales como ofrecimiento de pruebas, incluso asistencia y participación en la audiencia constitucional; pero conozco el criterio del

TRIBUNAL EN PLENO.
Marzo 16 de 1994.

PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Pleno, entonces, sí también coincido en que debe haber -- una votación previa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra? Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor -- Presidente. Un poco abundando en lo que expresó el señor- Ministro Montes, en relación con lo que dispone el Artículo 27. El propio Artículo 27, a partir de la adición que- se hizo al segundo párrafo, se dice que las materias civil, mercantil o administrativa, en este caso, podría quedar- - comprendido dentro de esta última, la persona autorizada,- y aquí ya vienen los requisitos, si el Juez de Distrito -- está diciendo que es en los términos del 27, el Juez de - Distrito sabe de que asunto está tratando, si es un asunto civil, mercantil o administrativo; si lo está autorizando- sin excepciones, pues quedaría, pienso yo, autorizado para en su caso interponer recursos y hacer promociones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que este asun-- to está..., es muy conocido por parte de los Ministros, -- yo me fijé en dos expresiones, el Ministro Montes dice - - que se le concedió la autorización para oír notifica-- ciones ...

CONTINUA EL SEGUNDO TURNO.

...sin limitaciones y la Ministra dijo se le dio autoriza-- ción para oír notificaciones sin ampliación son dos, dos- supuestos radicalmente distintos, entonces creo que está su ficientemente discutido y todos sabemos cual es la problemá tica, quiere tomar la... que se tome la votación previa...? tome la votación previa. Entonces el problema es si se dese cha o no se desecha por falta de legitimación.

EL C. SECRETARIO:

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Debe desecharse - el recurso.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Por el desecha- miento.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Porque no debe de secharse.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: No debe desechar se.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: No debe desechar se.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: No debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Por el desecha miento.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Debe desecharse.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Por el desechamiento.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Debe dese charse.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Nó, no debe

desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: No debe desecharse.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: No debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: No debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: No.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: No debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí debe desecharse.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de once votos de que no debe desecharse.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay mayoría de once votos de que no debe desecharse, entonces sigue a discusión este asunto. Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Yo quisiera hacer algunas supresiones en este proyecto, en la foja 87, perdón en la foja 85, en la foja 85,- en el considerando sexto, propongo la supresión en el tercer renglón contando de abajo hacia arriba desde donde dice: "En relación con los actos de aplicación de la ley impugnada" para que la reserva de jurisdicción al Colegiado, para mayor claridad se reserva en función de todos los actos de -

legalidad y no nada más con los actos de aplicación de ley impugnada, propongo esa supresión y en la foja 78 en el último párrafo suprimiría la frase: "Del que debe responder - el Presidente del País", porque me parece que no es exacto, entonces suprimiría esa frase también.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo señor Ministro ya que está mencionando esto en este momento, quizá también el párrafo anterior quisiera por lo menos matizarse porque se dice: "Pero la circunstancia de que el Presidente de la República sea auxiliado por los Secretarios del despacho, no implica que el poder ejecutivo se encuentre - fraccionado, puesto que él asume la responsabilidad por el desempeño de aquéllos en sus funciones". Es muy fuerte también.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Tiene razón señor Presidente, acepto esta observación yo creo que debe quedar hasta fraccionada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hasta fraccionada. - Para lo mismo señor Ministro Sempe...?

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: No.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, para otra situación, después que termine el Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Quisiera también insistir en algunos aspectos en, si me permiten un momenti-

to, en la foja donde creo que es sesenta y tantos donde -- hago o propongo el sobreseimiento, en relación, es en la foja 66 el considerando tercero que termina en la foja 68, - allí propondría un agregado después donde dice: "De la Ley Raglamentaria del Amparo, agregaría: Exclusivamente por lo que hace a la Constitucionalidad de la norma impugnada...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO-2a. PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

11

TRIBUNAL EN PLENO.
16 de marzo de 1994

TURNO SEGUNDO. 2a. Pte.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...o sea, estoy proponiendo sobreseimiento por lo que hace a uno de los quejosos que se duele de que, el Secretario de la Reforma Agraria le cancela su certificado que le había expedido el Presidente de la República, no hay tal, a este quejoso el certificado se lo había expedido --el certificado de inafectabilidad- el propio Secretario de la Reforma Agraria.

Entonces por lo que hace a la inconstitucionalidad de la norma, estoy proponiendo sobreseimiento , pero específicamente respecto a la constitucionalidad porque indudablemente que el artículo se le aplica y él combate también la legalidad de tal manera que este aspecto de legalidad queda reservado a la competencia del Juez, yo exclusivamente propongo sobreseimiento por lo que hace a -- constitucionalidad de la norma.

Creo que por el momento señor, son las principales modificaciones que establezco para el proyecto, independientemente de que debe haber porque son, casi siempre no se pueden evitar porque se corrige una y surgen otras, algunas faltas seguramente de puntuación que corregiré al hacer el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Sempe.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente, en lo general estoy de acuerdo con el fondo

12

del proyecto. Sin embargo, tengo algunas dudas que ya comenté con el señor Ministro Ponente, el Ministro Montes, respecto del carácter procesal de la reforma al artículo 10 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se dice en el proyecto: de manera... -estoy leyendo en foja 83, último párrafo-, de manera tal que si el proyecto impugnado resulta ser de naturaleza procesal, no puede haber retroactividad en su aplicación, el precepto impugnado es el artículo 10, fracción XX, que cambia la facultad del Presidente de la República que tenía para expedir y cancelar certificados de inafectabilidad, cambia al Secretario de la Reforma Agraria.

Yo me pregunto, y es lo que comentaba con el señor Ministro Ponente, hasta dónde esta medida es de carácter procesal, si bien, implica un cambio de competencia, término competencia en el sentido de medida de la jurisdicción, pero hasta dónde en realidad es el carácter procesal.

Aquí, al respecto en el proyecto se cita el artículo 419, para probar ese aserto, se dice que la Secretaría de la Reforma Agraria cuando tome conocimiento en alguna o algunas de las causas señaladas anteriormente y dice el procedimiento: -y se agrega en el proyecto en el siguiente párrafo- puede apreciarse que el numeral que antecede es de contenido eminentemente procesal porque señala cúal es el procedimiento que debe seguirse en tra

tándose de nulidad, pudiera ser eso. Sin embargo, el artículo 419 no se reformó en ochenta y cuatro, cuando se reformó el artículo 10, fracción XX, y ese artículo no es el impugnado, el impugnado es el que escuetamente dice: compete al Secretario de la Reforma Agraria cancelar los certificados de inafectabilidad.

Es un punto que considero podría matizarse en su caso o modificarse, si así lo acepta el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, efectivamente el señor Ministro Sempe antes de principiar la sesión, me había hecho el favor de hacerme este comentario que coincide con otro que el día de ayer generosamente me hizo también la señora Ministra Moreno, yo no desconozco que lo neurálgico del proyecto...

- - - - - -

(S. TURNO TERCERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Miguel Montes García):

-... es, si aceptamos o no que la fracción II del artículo 10 de la Ley Federal -que por cierto ya no existe- que habría que agregar un párrafo en donde yo dijese que ya no existe esa fracción, pero que la analizamos en función del momento, de la aplicación de los actos reclamados, es o no de carácter procesal; yo sostengo que sí lo es; la razón por la que sostengo que lo es, es porque esta norma establece la competencia del Secretario de la Reforma Agraria para cancelar los certificados de inafectabilidad y la competencia desde mi punto de vista, es un presupuesto procesal; pero, independientemente de ésto que sostengo en el proyecto, también es cierto que las normas procesales no son retroactivas según lo dice la tesis que menciono, porque no puede haber derechos adquiridos en relación con las normas procesales; para afirmar el sentido del proyecto, se puede dar esta razón que yo doy del carácter procesal de la norma, o bien, si el Pleno así lo determina -y yo lo aceptaría- aducir el argumento que luego en su proyecto contiene la Ministra Moreno; que simplemente los certificados de inafectabilidad no se refieren a derechos adquiridos, puesto que de alguna manera hacen constar hechos que se modifican y que pueden ser modificados un certifi -

cado de inafectabilidad, no significa que a la persona a la que se le expide, no se puede nunca modificar esa resolución; yo creo que en el fondo hay identidad de razón por la que una norma procesal se señala que no puede ser considerada como de aplicación retroactiva o bien este otro argumento; lo que el Pleno decida yo lo aceptaré, pero para mi fortuna, en este aspecto, cualquiera de las dos razones de irretroactividad seguirán fundando -pienso que con rigor- el sentido final del proyecto; -- aceptaré la que el Pleno determine, o ambas, si así lo determina el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministra desea -- hacer uso de la palabra...? yo voy a manifestar al respecto que coincido con lo dicho por el Ministro Sempé; yo creo que no tiene carácter procesal; yo aceptaría la posición que sostiene la Ministra Fausta Moreno en su proyecto; es que en realidad lo procesal y lo sustantivo, están íntimamente relacionados ya en las resoluciones individuales; no hay una sola resolución individual que no exista o se dicte sino a través de un procedimiento y lo sustantivo se convierte en la materia de los actos procesales; si se dicta una sentencia, se aplican normas sustantivas, pero la sentencia ha sido dictada siguiendo ---

un procedimiento y aplicando normas procesales; entonces, ya las normas individuales, lo sustantivo y lo procesal,- están de tal manera reunidos, que lo sustantivo se con -- vierte en la materia de actos procesales; en el contenido de los actos procesales; el señalar una competencia, no-- creo que tenga estrictamente una dimensión puramente pro- cesal, sino se va a decir "este es el ámbito que puede -- tener como CONTENIDO los actos procesales"; pero ese ám - bito de contenido materia de actos procesales, es de ca - rácter sustantivo, no es de carácter procesal; así es co mo yo me lo represento, y como yo lo entiendo; por tanto, yo votaré sí con el sentido del proyecto, los puntos reso lutivos, pero no por estas consideraciones; Ministro Mon- tes ...

SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA: Yo quisiera -para no ahondar en discusión- yo quisiera nada más rogar al Presi- dente, que a su vez pidiera a mis compañeros Ministros que fuesen tan generosos, que al emitir su voto, el pronunciar se en este aspecto para hacer el engrose y yo saber si con servo este argumento o simplemente adopto el que propone - el proyecto que luego veremos de la señora Ministra More - no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva...

17

SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA: Gracias señor Pre - sidente; no con el afán de profundizar en un tema tan -- difícil, como es la definición de un término como es el - de competencia....

(continúa segunda parte del tercer turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:45 HORAS DEL DIA-- DIECISEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Yo sí considero que es un aspecto procesal, - simplemente le hago una sugerencia al señor Ministro Ponente y ya lo hemos discutido muchas veces en el Pleno. Decimos que este criterio, de que lo procesal no afecta la garantía del 14, es una regla general muy buena, pero que - puede haber casos de excepción, si simplemente matiza como regla general, etcétera, etcétera, o en casos como el presente, los aspectos procesales no afectan la retroactivi-- dad, yo estaría de acuerdo con el planteamiento que hace - el proyecto, aclarando que también estoy de acuerdo con el planteamiento que hacen los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quisiera sugerirle al Ministro Montes, si es que sale adelante su proyecto, - con este contenido, que existen otras tesis posteriores a las que menciona usted aquí en donde aprobadas por el Pleno, en donde se analiza esta situación de la retroactivi-- dad de normas procesales, en especial hay una que de la - cual yo fui Ponente y tengo entendido que hay otras más, - dos o tres más y son tesis, no de una Sala, sino son tesis del Pleno, para que en dado caso de que ésta salga adelante, pues se pudiera complementar con estas tesis plenarias y no con una de Sala.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. En el proyecto que se ha sometido a la consideración de este Tribunal Pleno, existen algunas afirmaciones a las cuales quisiera hacer referencia.

En la página 78, después de transcribir diversos preceptos, se dice lo siguiente: a la mitad de la propia página.

"De los preceptos transcritos se desprende claramente que el Poder Ejecutivo de la República se deposita en un solo individuo, que estará auxiliado con su equipo de colaboradores, entre otros, los Secretarios de Estado". O sea disposición constitucional.

Pero la circunstancia de que el Presidente de la República sea auxiliado por los Secretarios del despacho, no implica que el poder ejecutivo se encuentre fraccionado, puesto que él asume la responsabilidad por el desempeño de aquéllos en sus funciones".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Chapital, quizá en ese momento estaba usted haciendo otra cosa. Propuso el Ministro Montes suprimir estos dos párrafos de esta hoja, "puesto que él asume la responsabilidad por el desempeño de aquellos de sus funciones", queda suprimido y queda suprimido también en el siguiente párrafo, el último renglón, a partir de ejecutivos, queda suprimi--

do: del que debe responder el Presidente del país.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias, señor -- Presidente, a eso iba justamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. A mí me llama la atención también, porque - creo que repercute la circunstancia de en qué consideraciones se va a apoyar la declaración de que no es inconstitucional por violación al artículo 14 Constitucional - el precepto impugnado que se está haciendo referencia a dos diferentes formas de fundamentación; una, que es la que propone la señora Ministra Moreno Flores en el pro-- yecto que seguramente se verá a continuación y otra que se propone en este proyecto a cargo del señor Ministro - Montes García, en el que se fundamenta precisamente en - una tesis que es la que se cita a fojas 83; quiero manifestar que esta tesis no es jurisprudencial, es una te-- sis relacionada como acertadamente se menciona al final de la hoja que tengo a la vista y que en la página 84 - se transcribe, diciendo que como los procedimientos en los juicios están formados por actos sucesivos que no - se desarrollen en un solo momento deben regirse por las

disposiciones vigentes en la época en que tienen verificativo sin que ello constituya aplicación retroactiva de la Ley.

Esta tesis, esta consideración fundamental, a mí me parece que es un tanto discutible.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 16 DE MARZO DE 1994, A LAS 14.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO CUARTO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

(VIENE HABLANDO EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO).

Yo recuerdo que hace algunos años ya se planteó este mismo problema en el seno de este Honorable Tribunal, en algunos asuntos propuestos, como lo indicó el señor -- Presidente, por él como ponente y también tengo memoria - de otro asunto que se presentó bajo la ponencia del señor Ministro Angel Suárez Torres. En esa ocasión se comentó- al respecto que esta regla debía verse con cierto cuidado, con cierto detenimiento, porque, por ejemplo, cuando dentro del procedimiento se ofrece una prueba y es aceptada- quedando pendiente el desahogo y luego viene, entre tanto, entre la aceptación de la prueba y el desahogo, el cambio de la norma procesal diciendo, ---siguiendo el ejemplo--- que no está de alguna manera permitido en cierta forma el desahogo de esa prueba, ahí puede presentarse el caso de- que una norma procesal pueda eventualmente constituir una violación a la norma establecida en el artículo 14 constitucional, y se dieron ---según creo recordar--- algunos - otros ejemplos; pero de todas maneras, a mi me implica no mucha seguridad adoptar este criterio acerca de que en -- términos absolutos, la norma procesal no puede ser objeto de impugnación fundada respecto de..., en relación al artículo 14 constitucional; por eso llegado el momento yo - me inclinaría mejor por la consideración que propone la - señora Ministra Moreno Flores en el otro proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Lanz.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE TRINIDAD LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO CUARTO
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

Del tenor de las discusiones que se han venido dando, yo advierto dos aspectos que constituyen, a mi -- modo de ver, la problemática del caso: Primero.- Si una- norma como la que se cuestiona en este juicio, que esta- blece un orden competencial es de carácter procesal o no; el segundo aspecto es: Si procesalmente hablando puede - mencionarse la posible infracción a la garantía de la no retroactividad de las leyes. Me detendré primero en el - primer aspecto.

Considero que las observaciones hechas por el- señor Presidente, en términos generales son correctas;- no siempre una norma que establece competencia será de - carácter procesal; en la mayor parte de los casos es un- aspecto que se traduciría en una violación al artículo - 16 y no al artículo 14, cuando se habla de competencia - esta es la norma y el principio tutelado por el 16 cons- titucional; pero sí creo que cuando una norma competen-- cial está vinculada con un procedimiento, sí es de carác ter procesal, como es en este caso, en donde la ley --- que por cierto ya ha sido derogada--- establecía todo un procedimiento para la cancelación de los certificados de inafectabilidad; desde este punto de vista, considero -- correcto el enfoque que se le da a la ponencia del señor Ministro Montes, al establecer el órgano que va a apli-- car el procedimiento y en su caso, a definir el derecho- sobre la inafectabilidad, sí es una norma procesal por-- que constituye la medida de la jurisdicción, entendido - el proceso en sus términos más amplios.

Convengo con que es un tema sensible, difícil, cuestionable, y ya lo precisaba el señor Ministro De ---

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO CUARTO
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

Silva, cuando hablaba de lo difícil que es entrar a la - discusión de un tema de esta índole, en relación con la- auténtica naturaleza procesal de los actos de autoridad; pero en función de las observaciones que se han hecho, - yo estimo obligado externar mi criterio, que en este -- caso sí es una norma procesal, porque está vinculado el- ejercicio de la autoridad a un órgano determinado dentro de un procedimiento establecido en la ley; esto me hace- llevar a la segunda situación que se ha venido argumen-- tando: Es cierto que en materia de la no retroactividad, existen numerosos criterios, que en las distintas épocas de esta Honorable Suprema Corte se han venido emitiendo- e inclusive doctrinalmente se ha recogido, con apoyo en- el criterio jurisprudencial de la Corte, de que uno de - los casos de excepción a la garantía de la irretroactivi dad, son los actos procesales, por las razones que ya -- mencionaba el señor Ministro Díaz Romero.

No hay un punto de vista "conteste" sobre el - particular, la retroactividad es uno de los temas que, a mi juicio, ha motivado mayores especulaciones de orden - jurídico y diversos órdenes de doctrinas; desde la doc-- trina tradicional hasta la doctrina italiana de las últi mas fechas sobre la "facta pretérita", la "factapenden-- cia" y la "facta futura"; es cierto que el criterio de - la Suprema Corte en términos generales se ha orientado - por la vieja posición tradicional entre la diferencia -- entre las expectativas jurídicas y los derechos adquiri- dos; y dentro de este orden de ideas, la propia Suprema-

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO CUARTO
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

Corte, en algunas ejecutorias que me ha tocado ver en diferentes épocas, se ha orientado que en materia procesal- sí hay retroactividad cuando al amparo de las normas procesales se han generado derechos adquiridos; independientemente del cuestionamiento doctrinal que pueda tener o - no esta doctrina de los derechos adquiridos y de las ex-- pectativas jurídicas; pero vamos a partir de la base que- ese es el criterio que ha aceptado en términos generales- la Suprema Corte; podríamos citar ejemplos al respecto: - En materia laboral, las leyes establecen que cuando no se- comparece a la audiencia de la controversia, la demanda - se tiene por contestada en sentido afirmativo; si poste-- riormente se reforma la ley laboral diciendo que la demanda se tendrá por contestada en sentido negativo, estando- todavía en trámite la controversia laboral, si se aplica- la nueva ley, se está violando un derecho que ya se adquirió al amparo de una norma procesal; en este caso sí po-- dría sustentarse, desde mi punto de vista, la irretroactividad de una ley procesal, porque ya al amparo de una ley anterior, durante un procedimiento, se adquirió un dere-- cho, y los ejemplos podrían multiplicarse sobre el particular, desde este punto de vista, yo creo que la norma -- que se cuestiona en este caso, sí no es retroactiva por-- que está referida solamente al órgano competencial, que - es el que interviene en el certificado de inafectabilidad; podríamos ejemplificar muchísimos casos dentro de un procedimiento, en donde se cambian órganos de competencia: - Un asunto se está llevando ante un juzgado -digamos de -- primera instancia- y la norma procesal establece que la -

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 16 DE MARZO DE 1994
DE 12:25 A 12:35 HRS.

TURNO CUARTO
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

competencia ya no es de ese juez, sino es de otro juzgado, que hay un derecho adquirido a que sea el caso llevado ante ese procedimiento, ante ese mismo órgano; desde mi punto de vista no, y creo que es una situación similar a la que estamos ahora analizando; el hecho de que se cambie al órgano en relación con el procedimiento de la cancelación de un certificado de inafectabilidad, no lesiona, desde mi punto de vista, un derecho adquirido..

(CONTINUA TURNO QUINTO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...sería tanto como sostener que el simple he-- cho de que el certificado lo expidió el Presidente de la República,-per secula seculorum-, tendría que intervenir siempre el Presidente de la República, independientemente del - órgano competencial, en relación con el procedimiento. ---- Desde este punto de vista, yo estoy de acuerdo con el pro-- yecto del señor Ministro Montes; no dejo de reconocer tam-- bién, el excelente trabajo que implica el proyecto de la -- señora Ministra doña Fausta Moreno, en donde hace un análisis de la evolución histórica de las disposiciones relati-- vas sobre las autoridades agrarias y creo que no reñiría -- con una ejecutoria de mayor talante jurídico que pudieran-- invocarse los dos argumentos, tanto el que se analiza en el proyecto del señor Ministro Montes, como el que hace la señora Ministra Moreno, permitiéndome sugerirle al señor Ministro Montes, como ya lo hizo el señor Ministro de Silva, que se fraseara un poco esto y no dar la impresión de que la Suprema Corte está sosteniendo categóricamente que en todas - las leyes procesales no hay retroactividad, porque en mi -- opinión hay algunos casos en que sí la puede haber, puede - frasearse e inclusive enriquecerse el argumento con algunos otros precedentes que existen en este Honorable Tribunal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.-

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Gracias señor Presidente. - Con la misma preocupación que expresó el señor Ministro don Juan Díaz Romero y que reiteró el señor Ministro don Trinidad Lanz Cárdenas, yo tengo muy presente estos casos en que se habló y se trató, se razonó y se especuló a propósito del principio de retroactividad como garantía, en relación muy íntima con leyes procesales; tengo muy presente aquel proyecto ejemplo de lógica jurídica que elaboró el señor Presidente, con el que desafortunadamente y a pesar del impecable desarrollo de éste, yo no estuve de acuerdo, y no lo estuve por algo que ahora él señaló y que realmente a mí me congratula que lo diga, es indudable que las afirmaciones categóricas en Derecho no son del todo aceptables; en aquella ocasión, también con una dialéctica muy profusa y consistente del señor Ministro Rocha, se aseveró que en materia procesal no había derechos adquiridos, porque eran situaciónes de simples espectativas de derecho y que de ninguna manera en materia procesal se podría hablar de retroactividad, porque iban cambiando las situaciones de momento a momento en materia procesal.

Yo en aquélla ocasión presenté un proyecto y -- creo que me quedé sola o con algún otro compañero, y lo tengo muy presente y ahora el señor Presidente dice algo que -

en realidad me llena de satisfacción en el orden profesio-- nal, porque dice: en materia jurídica, no podemos hablar de manera categórica de actos puramente procesales y de actos- puramente sustantivos, porque lo sustantivo va a formar parte de la materia procesal; era lo que yo decía antes. - Entonces, yo realmente con este proyecto del señor Ministro - Montes que siento muy completo, muy consistente, estaría de acuerdo si no se cayera en las afirmaciones categóricas que ahora se ponderan y se dijera algo, en relación a esto, porque yo no puedo aceptar que en materia procesal, en algunos casos no se dé el problema de la retroactividad y se ataque, violando este principio constitucional en materia procesal- y no quiero caer en los ejemplos que a veces son muy ilus-- trativos, pero que parecen deleznables en una discusión teórica, pero definitivamente yo no puedo aceptar que categóricamente se dice que no se viola el principio de retroactividad porque se trata de materia procesal y que la competen-- cia es también un problema procesal y creo que es un problema procesal y un problema sustantivo, ni tampoco quiero --- caer en los ejemplos, pero se tiene que recurrir a veces a- la materia para fijar la competencia o siempre se tiene que acudir a la materia para fijar la competencia y con ello se corrobora la afirmación del señor Ministro Presidente; por-

tanto, yo estaría con el proyecto del señor Ministro Montes si de alguna manera se argumentara en forma menos categórica a propósito del principio de retroactividad que no existe esta garantía en la materia procesal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ponente tiene la palabra.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Bueno, desde luego había aceptado ya, no se si lo expresé verbalmente pero- por lo menos asentí cuando se expresó que con mucho gusto matizaré el proyecto en este aspecto, partiendo de lo que primeramente señaló el señor ministro De Silva quitándole lo generalizado y categórico a estas expresiones y refiriéndolas a este caso en donde algunos compañeros- opinan que efectivamente se trata de una norma de tipo - procesal; pero más allá de esta asertación previa que -- con gusto haré, sigue en pié la orientación que pido al- H. Pleno en el sentido de que cuando emitan su voto en - en pro o en contra del proyecto, se me indique si conservo este argumento o incluyo el de la señora ministra Moreno o puedo conservar ambos que es una proposición que- hizo el señor ministro Lanz, desde luego si se conservan ambos, quitando la generalización que agrego en éste y - refiriéndola exclusivamente a este caso concreto como lo expresó en primer lugar el señor ministro De Silva.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está suficientemente- discutido. Ministra Gil de Lester.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor presidente. Yo debo también coincidir en que este aspecto - en la forma como se ha analizado y aceptado ya el señor- ministro Montes, matizar el aspecto relativo, ha. si estamos en presencia de un precepto procesal o sustantivo- y ante la dificultad que se presenta en algunos casos de distinguir los dos aspectos de referencia, lo único que- en un momento dado a mí me preocupa es que no vayamos a, si utilizamos los dos argumentos en alguna forma a contradecir alguno de ellos a mi, pareciéndome muy correcto el punto de vista del señor ministro Montes, también me- parece impecable el argumento que en su proyecto a propósito de la retroactividad que da la señora ministra - --

Moreno y la verdad es que si hay que optar por los dos, ante la dificultad de conciliar ambos aspectos, yo me inclinaría más por el de la señora ministra Moreno, porque me parece que es más amplio, que abarca más no una situación ya muy específica como esta sino que se utilizarían los argumentos en relación con el derecho adquirido, a mí me da un poco de preocupación que pudiéramos mezclar amos argumentos, no se, a lo mejor es posible y yo estoy equivocada.

EL MINISTRO PRESIDENTE. Ministra Moreno Flores.

LA MINISTRA MORENO FLORES.- Gracias señor presidente. Curiosamente en este asunto que tiene mucha relación con el que sigue a continuación y se hizo bajo mi ponencia, se toca un idéntico agravio en los dos se señala como violaciones el artículo 80, pero también el artículo 27 en su fracción XIII el proyecto que presenta a la consideración el señor ministro Montes nada dice sobre el artículo 27 en su fracción XIII el proyecto que yo presenté a la consideración, nada digo sobre el artículo 80, por eso es que creo que en este caso el estudio que se hace en mi proyecto del señor ministro Montes lo que a su vez, en la parte donde él estudió el artículo 80 cabe perfectamente en mi proyecto, creo yo que deben complementarse los proyectos y no quedar cada uno con un estudio incompleto porque sería incompleto el mio y estaría incompleto el de él también, estaría incompleto. Yo sugiero al Pleno que los dos asuntos se complementen; ahora en la parte de retroactividad pues ya lo había comentado con él, para mí me surgen muchas dudas. El tratamiento que él hace en su proyecto, con todo respeto digo, pues no aceptaría ese tratamiento y creo que si... quiénsabe en qué forma llevara a contradicciones con lo que expongo yo en mi proyecto, es por-

ello...

Continúa sexto turno.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada a las catorce horas con quince minutos del día 16 de marzo de 1994.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

. . . que en esa parte si sostendría yo - que no es una norma procesal por lo menos debería de quitarse esa cuestión, matizarse, enriquecerse con las tesis que anteriormente han servido de base para tratar la cuestión de la retroactividad y creo yo que saldrían los asuntos quizás idénticos.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Montes.

MINISTRO MONTES:- Bueno desde luego reitero mi voluntar y reconozco la investigación y la interpretación histórica que hace en su proyecto la Señora Ministra Moreno, falta en el mió y estoy totalmente de acuerdo y agradecido porque tengo la oportunidad de en el engrose si el Pleno lo autoriza complementar mi proyecto con las - argumentaciones que establece en el de ella la Señora Ministra Moreno, también le agradezco de que a pesar del - -exordio en el con todo respecto a que nuestro estilo generalmente luego continúa con un ataque muy vigoroso haya -- sido tan generosa en sus expresiones, yo estoy totalmente de acuerdo en todo lo que se ha dicho y creo que queda - - abierta la opción para que el Pleno sea quien determine, - no veo contradicción entre ambas argumentaciones, insisto porque hay una identidad, ya acepté las matizaciones propuestas, pero aún más, si el Pleno determina que mi argumentación sobre la naturaleza procesal de la norma en este caso no debe establecerse, adoptaré la de la Ministra Moreno.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está suficientemente

discutido Señores Ministros.- Tome la votación Señor Secretario, rogando a los Ministros que manifiesten su posición en relación con el contenido del engrose.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- Obligado - a votar el fondo por la anterior votación, estoy con el -- proyecto del Señor Ministro Montes y también con que se -- complemente con las argumentaciones de la Señora Ministra Moreno.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Con la - misma determinación del Señor Ministro de Silva en función de la votación anterior, estoy con el proyecto y que se incluyan las dos consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS:- Igual.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:- Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Con el - proyecto, pero no con la consideración de carácter proce-- sal; quisiera fundar mi voto, si se hace referencia a la cuestión procesal y ya no se establece de manera general - como debe ser estoy de acuerdo en que no se debe establecer de manera general, entonces ya pierde fuerza ese argumento y hay que entrar al estuio de que no causa perjuicio, porque creo que directamente se debe entrar al estudio de que no causa perjuicio al quejoso.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON:- Estoy conforme con el proyecto, pero en el aspecto de retroactividad que trata el voto porque se supriman del proyecto del-

Ministro Montes las consideraciones relativas a la calificación que se hace del aspecto competencial de las autoridades como actos procesales y que en lugar de eso se incluyan las consideraciones que contiene el proyecto de la Señora Ministra Moreno Flores.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Yo estoy con el proyecto y que se complemente con las argumentaciones del proyecto de la Señora Ministra Moreno Flores.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Yo pienso que pueden complementarse ambos proyectos, no son incompatibles los argumentos que en ellos se expresan, sobre todo con las matizaciones que ha aceptado el Señor Ministro Montes hacerle en torno a la problemática de la retroactividad en materia procesal.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- Obligada por la votación anterior de que no debe desecharse el recurso, expreso mi voto en el sentido de que el proyecto del Señor Ministro Montes puede complementarse sin incurrir en contradicciones con lo medular y centrado del proyecto de la Ministra Moreno Flores y será un magnífico proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALVA LEYVA:- En virtud de obligarme la votación anterior, estoy con el proyecto y por que se complemente con las argumentaciones de la Señora Ministra Moreno Flores.

(SIGUE SEGUND PARTE)

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Quiero dar una breve razón, dada la exposición de los señores Ministros especialmente Sempé y del Presidente Schmill, no siendo de ninguna manera de naturaleza procesal y curiosamente en los casos en que la supremacía del titular del Poder Ejecutivo puede ser positiva y benéfica para un gran sector de la población productiva de México, en este caso se considera, tanto en éste y más en el otro proyecto, que no existe tal supremacía, yo considero, dada esa naturaleza no procesal que el precepto es inconstitucional, por eso voto en contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Yo voto en los términos en que votó obligado por la votación también previamente el Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy con el proyecto adicionado con el proyecto de la Ministra Moreno Flores.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO,- Estoy con el proyecto en los términos que manifestó el señor Ministro Noé Castañón.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Igual

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo debo de dar una justificación de mi voto, en razón de que la forma como se ha venido votando este proyecto pienso que lleva a una situación implícita que probablemente haga que se unifiquen algunos votos que parecen disidentes, un buen número de los Ministros, pienso que los que llevan mayoría vo

tan porque el proyecto del Ministro Montes se comp-lemente con el proyecto de la Ministra Fausta Moreno Flores, yo -- siento que ésto sólo se puede hacer sin entrar a una definición categórica de la naturaleza de esta norma que debe simplemente plantearse que se trata de una norma de naturaleza difícil de determinar o sea no entrar a la definición de la naturaleza de la norma sino establecer, suponiendo - que esta norma pudiera considerarse de carácter procesal y entonces vienen las argumentaciones matizadas del proyecto del Ministro Montes, sobre la base de que esta norma sea - de naturaleza sustantiva y entonces vienen las argumenta-- ciones del proyecto de la Ministra Moreno Flores porque de otra manera no entiendo cómo podrían complementarse dos -- proyectos que como dijo el Ministro Sempé, pues en un mo-- mento dado harían inútiles o las razones del proyecto del Ministro Montes o las razones del proyecto de la Ministra Fausta; por ello pienso que si éste es el sentir que está en los señores Ministros que votan porque este proyecto -- sea complementado con el de la Ministra Fausta y que yo estoy en esa línea, pues así se tendrá que hacer pero entonces pienso que los votos del Ministro Sempé y de la Ministra Gil de Lester como lo condicionaron, pues tendría que sumarse a este número de votos, de modo tal que yo voto en el sentido del voto del Ministro de Silva, que fue quien - primero - - - - votó en esta forma, con las aclaraciones - que me he permitido proponer interpretando un poco lo que pienso que debe estar detrás de esta votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- perdone, para -- aclarar una cosa señor Ministro Azuela. Por tanto usted -- considera que es incompatible el argumento del carácter -

procesal de esta norma con el argumento contenido en el -- asunto de la Ministra Moreno.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Lo que yo considero es que el proyecto del Ministro Montes está partiendo de que se trata de una norma procesal y esto fue incluso materia de la discusión y que ha propiciado en la votación que quienes piensen que es de carácter sustantivo pues den un voto diferente. . .

(continúa séptimo turno)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro Mariano Azuela).

... en el proyecto de la Ministra Fausta, no se parte de este supuesto, entonces yo pienso que para hacer un engrose complementando las dos cosas no se debe, porque no es necesario además entrar a definir si es una norma procesal o una norma sustantiva.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces yo entiendo que si considera usted que no debe considerarse procesal y, por tanto el argumento del asunto del Ministro Montes no debe aceptarse dese su punto de vista.

EL MINISTRO MARIANO AZUELA.- No porque entonces yo no quiero dividir la votación, porque yo no quiero incluso entrar en la polémica de si es procesal o sustantivo y es muy diferente que uno diga, es naturaleza procesal y vienen los argumentos del Ministro Montes a que conserven, se conserven los argumentos del Ministro Montes, matizados pero no como una afirmación categórica, sino simplemente como una posibilidad de que pudiera ser procesal; en otras palabras dominando el enfoque de la Ministra Fausta, pero si también se va ha quedar el proyecto del Ministro Montes, pues una de las matizaciones sea esa, que no entre a definir la naturaleza de la norma, sino que simplemente diga ante la posibilidad de que pudiera considerarse como procesal.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Continúe señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Por las razones acabadas de exponer por el señor Ministro Azuela, me convencen exactamente de lo contrario; porque hay dos problemas fundamentales que son muy discutibles: Primero, la naturaleza de la norma sobre la cual en realidad no se ha llegado a una determinación concreta y enseguida, cuál es el tratamiento que habrá de darse a la luz de la tesis relacionada, esas dos razones me hacen ver - que únicamente podríamos llegar sólidamente a una conclusión, adoptando nada mas las razones que se dan en el proyecto de la Señora Ministra Moreno.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto y con la inclusión de los argumentos del asunto de la señora Ministra Moreno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SMILL ORDOÑEZ.- Exactamente en los términos en que votó el Ministro Juan Díaz Romero, o sea debe excluirse toda consideración en relación en cuanto a problemas procesales de la norma y - fundarse en las consideraciones del proyecto de la Ministra Moreno Flores, porque considero personalmente - que no puede hacerse una síntesis de los dos proyectos puesto que se caería sinceramente en una contradicción.

Entonces eso. Doce a nueve. ¡Bueno es unani-

unanimidad en cuanto no, veinte votos con el sentido del proyecto y el engrose... Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES.- Nada más para rogar al - Pleno una tolerancia más, que me permitan después de hacer el engrose, circularlo, porque creo que tendrá sus dificultades, para que una vez que lo vean lo aprueben, pero digan, estamos ciertos del sentido.

EL MINISTRO PRESIDENTE.-En consecuencia el proyecto es aprobado y se resuelve: "PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE ESTA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA IMPUGNADA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO QUE PROMUEVE ALFREDO SOTO RUIZ, EN LOS TERMINOS ESPECIFICADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTE FALLO.-TERCERO.- LA - JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JULIA AZUCENA RAMIREZ FRANCO, Y MARIA CONCEPCION, ANA MARIA, GABINO, J. JESUS, MARTHA ISABEL, JAVIER, MARGARITA, YOLANDA, GRACIELA, ALEJANDRO Y SILVIA EUGENIA, ESTOS ULTIMOS DE APELLIDOS SALMERON LEDEZMA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMAN - DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CONSISTENTES EN LA FORMACION, INTEGRACION, APROBACION Y PUBLICACION DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA-- RIA, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- OCHENTA Y TRES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIECISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN

TA Y CUATRO, CONCRETAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA - FRACCION XX DEL ARTICULO 10 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- CUARTO.- SE RESERVA COMPETENCIA AL TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, CON - RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANTO SEXTO DE ESTA SENTENCIA.- NOTIFIQUESE".

De cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 2255/90 PROMOVIDO POR IRMA JOSEFINA ERDOZAIN CHAPA Y COAGRAVIADOS, EN CONTRA DE ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 10.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno - Flores y en ella se propone que en la materia de la --- competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a las quejosas respecto del artículo 10 fracción XX de la Ley reclamada y se reserve jurisdicción al - - Tribunal Colegiado del XVI Circuito en turno.

(Continúa séptimo turno segunda parte).

MINISTRO PRESIDENTE: Esta a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Lanz.

MINISTRO LANZ CARDENAS: Para ser congruente con lo- que anteriormente se discutió yo creo que a éste proyecto se- le deben incorporar los argumentos del señor Ministro Montes- en un engrose que sea coincidente, aun cuando hay un punto -- de discrepancia en relación con el siguiente que presenta la- señora Ministra doña Clementina Gil de Lester, yo debo decir- que en este sentido el proyecto de la señora Ministra Moreno- tiene una nota de diferencia con el señor Ministro Montes en- virtud de que en el del señor Ministro Montes se modifica la- resolución y se entra al fondo siendo los recurrentes la par- te quejosa. Y en el de la señora Ministra Moreno Flores, la - parte recurrente es un ejido; desde ese punto de vista yo es- toy de acuerdo con el proyecto en suplir la deficiencia de la queja en la aplicación cabal del artículo 227 de la Ley de Amparo, yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto de la - señora Ministra enriquecido con el proyecto del señor Minis- tro Montes.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

MINISTRA MORENO FLORES: Anteriormente ya había yo - hecho alusión que hay una parte que es forzoso incluir porque fué omiso mi proyecto, sin embargo a mí no me queda claro con la votación anterior que es lo que debo hacer con respecto --

a la retroactividad. Como estamos discutiendo este asunto yo creo que se puede reabrir la discución para la aclaración, - porque no se como engrosar este asunto en esta parte, no me- quedó claro.

MINISTRO PRESIDENTE: Hay dos posisiones, seguir -- discutiendo este asunto para ver como lo engrosaron, o encar garle el engrose al señor Ministro Montes.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: No, no, yo me opongo a esa situa-- ción yo creo que quienes en un momento dado tuvimos mayoría - en la decisión de este asunto, somos quienes debemos explicitar cuál fué el respaldo de nuestro voto, yo lo hice al votar, pero puede ser que esto no se ha compartido con las demás personas, yo pienso que sí se debe decir porque como vamos a tener un - voto sobre la base que en este momento sólo el señor Ministro Montes sabe como va hacer el engrose y a lo mejor ni siquiera en este momento sabe, porque el advirtió, voy a repartir el - engrose, pero como vamos ya! perdonen la expresión taurina -- a toro pasado a ver si estuvo bien lo que en este momento al- votar tenemos que ser conscientes de que estamos votando, -- entonces yo si invitaría a los Ministros que votaran porque - los dos proyectos se hicieran compatibles que de algún modo - explicitaran como piensan que en el problema de retroactivi-- dad es donde realmente se presenta la pugna, se pueden hacer- compatibles los dos proyectos.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente, bueno, yo - quisiera distinguir muy claramente solicité al Pleno orientación a mi proyecto no voy a volver a referirme a él, pero el Pleno -- votó en la manera en que lo hizo precisamente a mi solicitud -- para orientarme, porque yo acepté complementar mi proyecto por - lo que hace al tema de retroactividad con los argumentos que ex- ponía la señora Ministra Moreno. Pero lo que estoy viendo en la- discusión del asunto actual el que no ha sido votado la señora - Ministra Moreno generosamente acepte incorporar a su proyecto.

(continúa el 8o. turno.....)

... mi análisis en relación con el artículo 80 Constitucional, cosa que le reconozco y le agradezco, pero ella no acepta incorporar a su proyecto, lo relativo a la - - retroactividad que contiene el mío, y yo no se lo puedo imponer, de tal manera que si ella sostiene su proyecto en ese aspecto, yo creo que lo que el Pleno tiene que - decidir es si vota con el proyecto o no ta con el proyecto o establece alguna modalidad, pero por lo pronto, yo creo que no estamos partiendo del mismo supuesto de votación, puesto que aquél supuesto de votación tuvo mi aceptación y el presente no existe esa aceptación de la señora Ministra Moreno. En consecuencia, yo pienso que todavía no llegamos al problema del engrose del proyecto de la Ministra Moreno, yo pienso que teniendo alguna dificultad el engrose del mío y para responder a lo que el señor Ministro Azuela señalaba, como en el fondo creo - que no existe una incompatibilidad y de eso difiere de algunos señors Ministros en la argumentación, creo que no será una dificultad mayor establecer la complementariedad, sin embargo insisto no es el mismo supuesto de la - discusión actual, la señora Ministra no ha aceptado, por lo que hace a la retroactividad lo que contiene mi proyecto y como el de ella es notorio que tiene razón, tal vez estableciendo alguna salvedad, yo por lo pronto anticipo no tengo nada por qué agregar un argumento más a lo que ella señala, está para mí muy claro que no existe tal retroactividad, y si ella no desea argumentar nada más, yo estoy con el proyecto en ese sentido de la Ministra Moreno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

En realidad todos están de acuerdo con el contenido de este proyecto, la discrepancia deriva de la argumentación contenida en el proyecto del señor Ministro Montes, entonces este proyecto pudiera votarse y si para ustedes es suficiente, los argumentos que están en este proyecto, podríamvotar en su integridad por este sin tener que adicionar nada más, pero aceptado que la Ministra Moreno va hacer el complemento de aquella parte que consideró que era omiso su análisis en relación con el artículo 80, solamente en relación con esa parte.

MINISTRO AZUELA:

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo entiendo que prácticamente esto sería lo mejor, sin embargo hay un aspecto de dos asuntos que tienen las mismas características que estamos votando en una misma sesión, entonces lo que a mí me sorprendería es que en el asunto del Ministro Montes, gana una mayoría que sostiene que se deben reunir los argumentos del proyecto del Ministro Montes y de la Ministra Fausta, y en el proyecto de la Ministra Fausta, entonces gana quien fue minoria en el asunto anterior, que sostuvo que sólo debía subsistir la argumentación del proyecto de la Ministra Fausta, no es esto alguna incongruencia del cuerpo colegiado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Desde mi personal punto de vista, no habría incongruencia, en realidad en muchas de las teorías que se han elaborado y que en distintos proyectos hemos manejado, porque no siempre nos hemos apoyado en derechos adquiridos, recuerdo un caso muy interesante que con bases en la estructura jurídica de la norma planteó el señor Ministro Presidente, en algún proyecto

en algunos otros casos se ha estudiado la teoría de Bome cose o la de Rugue, pero lo que yo observo es que en muchas de esas teorías, no en todas, se trata de hacer una distinción entre lo procesal y lo adjetivo y yo creo que el tratamiento es exactamente el mismo, por eso sostengo que en ocasiones hay violación de derechos adquiridos -- en materia procesal, es decir el problema es idéntico en normas procesales que en normas substantivas, el problema siguiendo la teoría clásica o tradicional estriba en determinar si hay violación de derechos adquiridos, independientemente de la naturaleza de la norma, es por eso que yo voté porque podrían complementarse..

sigue 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA viene hablando... incluso la explicación meramente procesal que se dá en el proyecto o se dió en el proyecto del señor Ministro Montes desde mi personal punto de vista queda perfectamente com-- plementado con los argumentos de la señora Ministra Moreno, porque insisto desde mi punto de vista no es necesario hacer la distinción entre lo procesal y lo sustantiva el problema es determinar si la ley está operando en perjuicio y cuándo se produce el perjuicio, cuándo se afectan derechos adquiridos, cuándo se afectan situaciones jurídicas complejas, etc. etc. etc. Ahora yo si estimé necesario complementar los argumentos del señor Ministro Montes, pero no estimo necesario complementar los argumentos de la señora Ministra Moreno porque coinciden con mi posición; no sentiría yo de mi parte un voto incongruente el aprobar en sus términos el proyecto de la señora ministra, dado que ella no haaceptado hacer una modificación en este sentido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con el fondo del proyecto y voy a votar a favor, únicamente alguna aclaración, posiblemente sea cuestión de redacción a fojas ochenta y tres se dice: "El análisis del precepto transcrito pone de manifiesto que no es retroactivo". Luego en la hoja siguiente, en el párrafo siguiente dice: "Lo anterior es así porque, en congruencia - con lo anteriormente señalado, si la Constitución no disponía expresamente que la cancelación, en este caso, de los- certificados de inafectabilidad sólo podía llevarse a cabo por el Presidente de la República, no existe un derecho --

creado a favor del particular". Aquí parece decir que no - hay retroactividad por el hecho de que no lo diga la Constitución, bueno la retroactividad existe también respecto- de las leyes de la misma jerarquía. Yo propondría matizar- aquí para no decir que por qué la Constitución no lo decía.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro señor ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Es que esto obedece a la idea que se plasma con anterioridad del proyecto; sin embargo, buscaré la forma de matizarlo porque todo lo que se viene diciendo en el proyecto es que propiamente - la Constitución no tenía esa situación, esa facultad dada al Presidente de la República y entonces esto es como una consecuencia de todo lo que anteriormente se dijo, ahora si el Pleno considera que debo matizarlo yo de acuerdo - pero esto viene como consecuencia de todo el desarrollo- del proyecto. Convengo en que también viene la retroactividad con otras circunstancias. En este caso la idea era expresar que esa facultad no latenía el Presidente dada, en la Constitución, precisamente en el artículo 27. Esa es la idea que trae el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro señor Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación - señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: De acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Pues yo me permito discrepar de lo que se ha venido diciendo porque el pro-- yecto no es de una persona es del Pleno, entonces conse-- cuentemente yo estoy, yo voto porque se incorporen los dos

argumentos máxime que hay concepto de violación específico al respecto; no es nada más lo del artículo 80 sino se está hablando de la garantía de retroactividad y no debemos perder de vista que se está supliendo deficiencia de queja, entonces si estamos declarando fundado una violación tenemos que decir, que hacernos cargo de lo que dijo la parte quejosa en sus conceptos de violación; no solamente sería incongruente con lo que se está resolviendo en un asunto inmediatamente anterior, en la misma sesión, sino con la litis constitucional del caso que está a nuestra consideración. Yo por eso con todo respeto discrepando de lo que se ha dicho y de que la señora no acepta hacer la modificación yo creo que sí se debe de incorporar porque son argumentos expuestos en la demanda de garantías y que necesitan unarespuesta.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muy brevemente también voy a fundar mi voto. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

- - - - - - -

SIGUE NOVENO TURNO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 16, 1994.

NOVENO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

...porque considero que sí se da contestación al concepto de violación, no se da contestación en los mismos términos en que yo la vía en mi proyecto, pero sí se da contestación; en consecuencia, no falta el análisis de ese concepto de violación. A mí no me parece extraño que por distintos caminos se dé respuesta a un concepto de violación planteado si los dos caminos que puedan existir nos llevan a la conclusión de que ese concepto de violación es infundado porque no implica ni inconstitucionalidad de la norma. Por esa razón yo estoy con la suplencia de la queja, que es uno de los aspectos del proyecto y estoy también con el sentido del proyecto en los términos que la Ministra aceptó incorporar lo relativo al artículo 80.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto, con la salvedad que hice hace un momento.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto y aceptaciones hechas por la señora Ministra Ponente para incorporarlo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y la adición aceptada por la señora Ministra Ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y adiciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y adición aceptada.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En -

contra del proyecto y por la concesión del amparo dictada por el Juez de Distrito.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto y adiciones.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En los términos del voto del Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto y adiciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En los términos del voto del señor Ministro Lánz Cárdenas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto y adiciones aceptadas.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de veinte votos con el sentido del proyecto, tres de ellos en el sentido de que se incorporen los razonamientos contenidos en el proyecto del señor Ministro Montes García; uno en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, el proyecto está aprobado y se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRI-

TRIBUNAL EN PLENO.
MARZO 16, 1994.

NOVENO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

DA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A IRMA JOSEFINA ERDOZAY CHAPA, IRMA CHAPA DE ERDOZAY, FELIX ERDOZAY SADA Y NORMA YOLANDA ERDOZAY-CHAPA, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y DEL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO DEL ARTICULO 10, FRACCION XX, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.-- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, EN TURNO, EN LOS - TERMINOS PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

II.- 3516/90 AMPARO EN REVISION promovido por Efraín Caracheo Carranco y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la - expedición y aplicación de la Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17- de enero de 1984.

La Ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y en ella se propone: Modificar la sentencia recurrida; sobreseer en el juicio de garantías promovido por los quejosos Alfonso Nicto Soria y Manuel Aguilar Caracheo, así como Efraín Caracheo Carranco, este último sólo en relación con el - predio que ampara la escritura pública número mil quinientos treinta y uno de veinte de septiembre de mil-novecientos setenta y nueve, por los actos reclamados del presidente de la República; Congreso de la Unión;

secretario de la Reforma Agraria; subsecretario de Asuntos Agrarios, director general de Tenencia de la Tierra, director de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria; director del Registro Agrario Nacional; ingeniero Sergio Oropeza Oropeza, comisionado a ejecutar la resolución presidencial y delegado Agrario en el Estado de Guanajuato, todos dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como del encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cortázar, Guanajuato, los cuales quedaron puntualizados en el resultando primero de esta resolución, y conceder el amparo a Raúl Yáñez Cuevas, Miguel Angel Solís Montemayor y Roberto Granados Montes, este último en su carácter de albacea testamentario de la sucesión a bienes de Enriqueta Carranco Martínez, así como a Efraín Caracheo Carranco, este último sólo en cuanto al predio que ampara la escritura pública número mil quinientos veintinueve de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, respecto de los actos y autoridades precisados en el resolutivo anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Ponente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Bueno, este asunto, como los señores Ministros saben, es muy similar al presentado por la señora Ministra Moreno Flores, inclusive los agravios son muy muy parecidos. Dado el sentido ya de la votación de este Pleno que ya se definió en relación con los aspectos relacionados a la constitucionalidad del artículo 10 fracción XX, yo estoy dispuesta a modificar el sentido de mi proyecto congruente con el voto que emití con anteriori-

dad, la verdad es que yo había presentado este asunto - en estos términos al estimar que sí se vulneraba, sí se violaba lo dispuesto por el artículo 27 en su fracción XIII al establecer el precepto reclamado que se le daba la facultad al Secretario de la Reforma Agraria de cancelar estos certificados y otorgar los certificados de inafectabilidad.

Los asuntos de los señores Ministros y Moreno Flores me convencieron de lo contrario, específicamente el de la Ministra Moreno Flores en cuanto hace todo este análisis histórico de donde deriva esta facultad del Presidente que originalmente no se encontraba y no se en- - cuentra en la Constitución y cómo derivó a leyes secundarias esa consideración.

En estas condiciones, habiéndome convencido - totalmente el proyecto en este aspecto de la Ministra -- Moreno Flores, yo modificaría el mismo, el mío, que es-- toy sometiendo a consideración de ustedes y el proyecto, los puntos resolutivos, desde luego, haciendo el engrose en los términos en que la Ministra Moreno presentó el -- suyo, los puntos resolutivos quedarían: El primero igual, porque el sobreseimiento subsiste; el segundo en esos mismos términos; el tercero diría: La Justicia de la Unión no ampara ni protege, etc. y también reservar jurisdic-- ción al Tribunal Colegiado del Décimosexto Circuito en - turno para los efectos precisados en el considerando último de esta propia resolución, de la resolución y que yo - agregaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Reservar jurisdicción a qué Tribunal.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Al Tribunal Co

legiado del Décimo Sexto Circuito en turno para los efectos precisados en el considerando último de esta resolución. En esos términos someto a consideración del Pleno este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El primer punto resolutivo debe ser: Se revoca ¿no?, no se modifica porque solamente el Juez de Distrito amparó.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí, pero sí creo que debe modificarse porque nosotros estamos introduciendo un análisis relativo al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto, se revoca, se revoca el amparo concedido, se sobresee y se niega el amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Niega y reserva jurisdicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación, bueno, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación.

SEÑOR SECRETARIO ARRIOLA CHAVEZ.- Sí, señor Presidente.

(SIGUE DECIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
MARZO 16 DE 1994

DECIMO TURNO.- 1a. parte.
HIGUERA LOPEZ JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se puede dar por repetida la votación del asunto de la Ministra Fausta Moreno. Entonces se da por reproducida esta votación.- Ministra Fausta Moreno.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO.- Yo tengo una duda en este proyecto respecto a un sobreseimiento que hace la señora Ministra de Alfredo Soto Ruiz, nada más que estoy buscando la hoja, creo que es la foja 54... 74 perdón.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Es respecto de los quejosos Alfonso Nieto Soria y Manuel Aguilar Caracheo, así como por Efraín Caracheo Carranco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, ahí están los tres.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Es la foja 66 -- creo.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO.- Es que si mal no recuerdo, pues este asunto ya lo leí hace un poco de tiempo, en este proyecto se sobresee porque se presentaron unas copias fotostáticas simples de la escritura pública, pero la cuestión está en que creo que sí obra el certificado de inafectabilidad en los autos; entonces esa es la duda que tengo respecto del asunto, porque con independencia de las... con independencia de las copias fotostáticas de la escritura, estas personas presentan un certificado de inafectabilidad y entonces la duda que me surge es si deben quedar también dentro de la negativa del amparo y no sobreseer

sobre esta cuestión, porque como quiera que sea, sí tienen un interés para defender, para acceder al juicio de amparo. Esa es la duda que tengo respecto de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente. Que informe el secretario si existe ese -- certificado de inafectabilidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor - secretario.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, existen - tres certificados agregados a los autos. Tres certificados de inafectabilidad; uno a nombre de Eduardo Orozco Irigoyen, otro a nombre de Cristina Orozco Irigoyen y el último a nombre de María del Carmen Orozco Irigoyen.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias. Entonces creo que debo retirar la objeción porque -- realmente debieron haber presentado sus escrituras, digo, - el testimonio de la escritura o una copia certificada, porque creo que era causante del que se le había expedido el certificado. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se da por reproducida la votación del asunto anterior y en consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.-- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO POR LOS QUEJOSOS ALFONSO NIETO SORIA Y MANUEL AGUILAR CARA

61

CHEO, ASI COMO POR EFRAIN CARACHEO CARRASCO, ESTE ULTIMO - EN RELACION CON EL PREDIO QUE AMPARA LA ESCRITURA PUBLICA - NUMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, POR LOS ACTOS RECLAMA-- DOS DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA; CONGRESO DE LA UNION; - SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA; SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS; DIRECTOR GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA; DIREC- TOR DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA GANADERA Y AGROPECUARIA; - DIRECTOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; INGENIERO SERGIO -- OROPEZA OROPEZA, COMISIONADO A EJECUTAR LA RESOLUCION PRESI DENCIAL Y DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, TO-- DOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, - ASI COMO DEL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, LOS CUALES QUEDARON PUNTUALIZADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A -- RAUL YAÑEZ CUEVAS, MIGUEL ANGEL SOLIS MONTEMAYOR Y ROBERTO GRANADOS MONTES, ESTE ULTIMO EN SU CARACTER DE ALBACEA TES- TAMENTARIO DE LA SUCESION A BIENES DE ENRIQUETA CARRANCO -- MARTINEZ, ASI COMO A EFRAIN CARACHEO CARRANCO, ESTE ULTIMO EN CUANTO AL PREDIO QUE AMPARA LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DE VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, RESPECTO DE LOS ACTOS Y AUTORI DADES PRECISADOS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR.-Y CUARTO.- SE - RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO EN TURNO EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS QUE SE PRECISAN EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION.

(CONTINUA DECIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

62

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS Número 22/92

De entre las sustentadas por el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver los recursos de queja números 26/92 y 92/92, y los recursos de revisión números 314/88, 124/89, 259/89, 534/89 y 684/89. La ponencia es del señor Ministro Azuela Huitrón en el sentido de que se declare que no existe contradicción entre los criterios sustentados por el Primero y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito al fallar los tocas relativos a los recursos de revisión 92/92 del Primer Tribunal citado, y 314/88, 124/89, 259/89, 534/89 y 684/89 del segundo mencionado; declarar que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Segundo y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito para resolver el primero de ellos el Recurso de Queja 26/92; y el segundo los Recursos de Revisión 314/88, 124/89, 259/89 y 684/89; se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito bajo la tesis con carácter jurisprudencial que ha quedado redactada en el último considerando de esta resolución. Se remita de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta, a la Coordinación de Compulación y Sistematización de Tesis, para su publicación en la Gaceta y de la parte considerativa de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación. Asimismo, se remita la tesis jurisprudencial a las Salas de la Suprema Corte de Justicia, a los Tribunales Colegiados y Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previs-

to en el artículo 195 de la Ley de Amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Como ya lo habían solicitado anteriormente, - se aplaza la vista de este asunto en virtud de qué debe verse conjuntamente con uno que va a presentar el Ministro Felipe López Contreras.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- Yo no tengo inconveniente en que esto suceda; pero sí apunto que este asunto se vio, como se ve en la página 7, en Sesión de Pleno de doce de mayo de mil novecientos noventa y tres; en esa Sesión fue ampliamente discutido y lo retiré para hacerme cargo tanto de sugerencias como de - objeciones que se habían formulado.

Yo estimo que, pues, esto al menos sí debiera motivar que se señalara alguna fecha precisa, a fin de - que el otro asunto -que sinceramente yo no tengo presente esa situación- pues está proyectado o está... -la verdad no sé si esté listado- pues que se saque de esas listas y se adelante, o alguna cosa así, porque pues esto supone que este asunto casi está estableciendo récord de - permanencia en la lista.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.

Yo sugeriría que se aplazara éste para verse - junto con el mío, es un asunto ya listado para el primer martes del mes que entra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Queda aplazada la vista de este asunto para verse el primer martes del mes de abril.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Señor Presidente...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- No es en relación desde luego con el aplazamiento de la vista; pero el Ministro López Contreras nos acaba de informar que el asunto está ya listado; bueno, confío que esté repartido y si así es, pues lo buscaremos, lo localizaremos y lo veremos; pero por si alguna circunstancia no estuviese, pues que la Secretaría fuera tan gentil de hacérnoslo llegar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se van a tomar todas las medidas del caso para que tengan ustedes el expediente.

Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.

Yo asumo la tarea de darles a conocer a los señores Ministros en qué lista y... todos los datos que requieran conocer.

(CONTINUA TURNO DECINO PRINERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION número 1755/88 promovido por Abasto Motores, S.-A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras au--toridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley - del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación, - reformados mediante decretos pu--blicados en el Diario Oficial de-la Federación del 31 de diciembre de 1986. Concretamente en cuanto a sus artículos 7, 7A, 7B, 10, 12, fracciones I, II y III, 15, 17, - fracción X y 22, fracción X; y -- 20, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en el proyecto se propone se revoque la sentencia recurrida, se - niegue el amparo a la quejosa, asimismo la Secretaría informa que este asunto fue listado el día 14 de junio de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro de--sea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Es con el propósito de manifestar que según acaba de informar el señor Secretario, este asunto ya fue listado y aun--que aparentemente en la foja 18 al final, ha pasado mucho - tiempo por la lista que se hizo del asunto, en realidad no-se da la caducidad, asimismo, por una amable nota de la señora Ministra Adato Green, me permito hacer un agregado en el resultando primero para especificar que el Juez de Dis--trito que conoció, es de la especialidad administrativa; -- eso además de otras pequeñas fallas mecanográficas que considero que no trascienden al contenido. En esas condiciones

está a lo que los señores Ministros realicen con motivo - de la discusión que se suscite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, simplemente para hacer una aclaración en vista de- que en este proyecto aparecen citadas algunas tesis anteriores en relación con el artículo 10 del Impuesto sobre la -- Renta, cuando este Pleno por mayoría, por una mayoría también muy dividida, consideraba que ese artículo era inconstitucional, en sesión del 19 de mayo de 1993, discutiéndose el amparo en revisión 181/98 "Ladrillera Monterrey", S. A., pues se tocó ampliamente este tema, se rediscutió por todos nosotros y varios de nosotros dimos las razones por las cuales cambiábamos nuestro punto de vista considerando que --- efectivamente ese artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, era constitucional. Simplemente como en esta lista vienen varios asuntos que tocan ese artículo, y en los - cuales algunos de ellos se sostiene el criterio anterior -- que deberá quizá modificarse, al ajustarse al nuevo criterio, es que quise hacer esta aclaración, en general en relación con todos estos asuntos, para que no aparezca la aparente contradicción de que hay tesis citadas con votación - mayoritaria por conceder el amparo y ahora en este caso y - en los siguientes se va a negar el amparo, es por esa razón de cambio de voto, después de haber discutido ampliamente - este tema, por varios de los señores ministros, formando ya una mayoría para negar el amparo en relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Gracias. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presi-- dente. Lo que sé con aterioridad es exacto, pero también - recuerdo que por motivos práctivos y para claridad de las - votaciones, se dividió porque algunos cambiamos criterio en relación con el 10, pero por ejemplo no en relación con el 20. De no hacerse la votación dividida, habría el riesgo - de que yo simplemente votara en contra del proyecto por no- estar de acuerdo en una conclusión fundamental y eso haría- complicada la votación. Yo sugeriría seguir el mismo sistema que hemos seguido con anterioridad, dividir las votaciones - por artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si en este caso es el In-- dice Nacional de Precios y el artículo 10. Ministro Lanz -- Cárdenas.

(Sigue la parte 2 de este turno décimo primero).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente, ya el señor Ministro López Contreras, ilustraba lo que ha sucedido con estos puntos de discusión, yo me permitiría hacer notar que tal vez sería conveniente no mencionar en los textos los votos de los señores Ministros, porque nos haría incongruentes o tendríamos que pedir inclusive que se hagan constar nuestros razonamientos de cambios de votos. Entonces creo que lo propio sería invocar los precedentes pero sin mencionar los nombres de los señores Ministros, porque estamos de acuerdo en que aquí han habido cambios de votaciones, pero fueron después de amplísimas discusiones y por razonamientos muy profundos. Entonces a fin de no parecer incongruentes con lo que ahora vamos a resolver en este asunto, creo que lo prudente es no mencionar los nombres de los Ministros que votaron sino nada más el resultado de la votación y con eso se desdibuja una posible incongruencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es más yo tengo entendido que en relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ya existe jurisprudencia y tesis jurisprudencial aprobada, puesto que en las últimas votaciones se llegó a considerar que es constitucional, creo que por 17 votos. Entonces ya hay jurisprudencia y se resolvieron más de cinco asuntos en el mismo sentido, por lo que respecta al artículo 10 del Impuesto sobre la Renta. No recuerdo si se alcanzó la votación correspondiente por lo que se refiere al Indice Nacional de Precios, pero yo le sugeriría que se citara la tesis jurisprudencial en relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Sí, efectivamente, estos asuntos como bien observa el señor Ministro López Contreras, se redactaron, pues hace mucho tiempo, entre la fecha en que

se entregaron a la Secretaría y ésta, pues hubo discusiones - muy profundas acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad o la subsistencia de determinados criterios en relación con varios artículos, el más relevante de los cuales es- el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por esa razón es que uno y otro proyecto se presentan, pues siguiendo el criterio de que en ese momento se había establecido como - punto a seguir. Independientemente de mi opinión en que yo -- tendría que votar congruente con mi anterior voto en el sentido de conceder el amparo, precisamente por eso era el artículo, yo no tendría ningún inconveniente en suprimir la nominación de la votación, quedándome sólamente con los puros votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Y citando también la tesis jurisprudencial señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Sí, claro, claro, tendría yo que actualizarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Bueno, yo preferiría - que mi nombre apareciera en los votos que han sido en un aspecto a favor de la inconstitucionalidad y el otro en contra- del proyecto por considerar que sigue siendo inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sin embargo, en las tesis- jurisprudenciales ya no se sigue ese criterio, simplemente -- se citan los precedentes y se cita el número de votos, como - va a citar el criterio jurisprudencial; entonces vamos a votar primero el Indice Nacional de Precios al Consumidor. Tome la votación.

C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo siempre he votado -- porque en relación al Indice Nacional de Precios, se conceda- el amparo. Creo que en el proyecto lo niega por esta razón, en consecuencia voto en contra del proyecto en este aspecto.

(CONTINUA DOCEAVO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
16 MARZO 1994

DECIMO SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Voto - con el proyecto por la constitucionalidad del índice de precios.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- - Es constitucional.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con el proyecto en esta parte.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- —— Es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con - el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay catorce votos con el proyecto en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación en relación con el artículo 10.

C. SECRETARIO:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el — proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Es constitucional.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En esto estoy con el proyecto, es constitucional.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra de este proyecto, no sé si . . .

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por lo que se refiere al artículo 10 del Impuesto sobre la Renta.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Entonces estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- El modificado. ¿No han modificado el punto resolutivo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, no, no, no, no

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Ahí entonces estoy en contra, en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra del proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
16 MARZO 1994

DECIMO SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay dieciocho votos en el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia queda aprobado el proyecto y se resuelve: - "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ABASTO MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL - RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta.

C. SECRETARIO:

X.- 1987/89 AMPARO EN REVISION promovido por Servicio La Viga, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la - Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y Orgánica de la Administración Pública Federal, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986 y del 26 de diciembre de 1985.

75

TRIBUNAL EN PLENO
16 MARZO 1994

DECIMO SEGUNDO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

La ponencia es del señor Ministro Juan - Díaz Romero y en el proyecto se propone: que en la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto de la impugnación - del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del primero de enero de 1987, se niegue el - amparo a la quejosa respecto de los artículos 20 del - Código Fiscal de la Federación y 12, 22, 801, 805 y 806 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y se conceda el amparo a la quejosa respecto del artículo 10 de la Ley - del Impuesto sobre la Renta y su aplicación, asímismo esta Secretaría informa que el asunto fue listado el - veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.

(SIGUE DECIMO SEGUNDO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 16 MARZO 1994

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente, como ustedes verán, de la foja 117 en adelante se recoge el criterio sobre la inconstituciona-- lidad del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la_ Renta que en ese momento había sido aprobado por el -- Pleno por escasa mayoría de votos; como con posterio-- ridad y debido a discusiones mas profundas se llegó a_ la conclusión de que este artículo es constitucional - como se acaba de ratificar en la votación inmediata -- anterior y yo me comprometería a que dado que el Pleno reiterava en este caso esta jurisprudencia, trataría - yo pues de adoptarla y adaptarla claro salvando mi --- voto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque en este asunto hay tres temas, el del artículo 20 o sea el --- del Indice Nacional de Precios al Consumidor, la ganancia inflacionaría y el artículo 10 del Impuesto Sobre_ la Renta; quizá lo que debieramos hacer, si les pare-- ce a ustedes, dar por reproducida la votación respecto del Indice Nacional de Precios y el artículo 10 y ---- votar sobre el de la ganancia inflacionaria.

Ministro Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: No, porque en_ este se concede por el artículo 10; yo creo que sería_ mas fácil que votáramos los resolutivos segundo, terce

ro y cuarto; el primero no tiene problemas, pero el -- segundo se trata del sobreseimiento del 21, el tercero por la negativa del 20, y el cuarto por el amparo respecto al diez.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, porque el_ tercero contiene también la ganancia inflacionaria; -- entonces, ya el Ministro Díaz Romero ha aceptado cam-- biar el proyecto para ajustarlo a las votaciones anteriores, entonces, en este asunto solamente queda pen-- diente la votación en relación con la ganancia infla-- cionaria que se refiere a los artículos 12, 22, 801, - 805 y 806 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta eso -- es lo que hay que votar, si se está con el proyecto -- en el sentido de que no se ampare o se está en contra_ del proyecto en el sentido de que...

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: ¿Vamos a --- votar el tercero?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el tercer - punto resolutivo.

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra del_ proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Estoy por la negativa del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con_ el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Es constitucional el artículo relativo a la previsión de la ganancia y la pérdida inflacionaria, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Estoy con los puntos resolutivos primero, segundo y tercero y en contra del cuarto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro habría que aclararlo, porque están modificados los puntos resolutivos.

Estamos solamente votando para resumirlo el tercero.

- - - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO TERCER TURNO).

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Incluyendo el - diez.

MINISTRA GIL DE LESTER. No el veinte.

VARIOS SEÑORES MINISTROS. No, el veinte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Con el proyecto, es- como vota usted, sí exactamente.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el pro yecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. En este punto- en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme con- el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. En contra del pro yecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyec to.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO. Señor Ministro Presidente, hay- mayoría de catorce votos con el proyecto en el aspecto precisado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Entonces, el proyecto- modificado es aprobado y en consecuencia se resuelve: - -- "PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISION SE MODIFICA LA SEN=

TENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LA IMPUGNACION DEL ARTICULO 21 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1987, EN TERMINOS DE LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. TERCERO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SERVICIOS LA VIGA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 10, 12, 22, 801, 805 y 806 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Entonces queda ya inútil la existencia del cuarto punto resolutivo.

— — — — — — — — — —

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO. Sí, señor.

2064/89 AMPARO EN REVISION promovido por Mexnave, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades , consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20; 7-A, 7-B, 10, 12, 12-A, 15,-52, 806, 815 y 816; y 6o., respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone se revoque la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y se niegue el amparo a la quejosa respecto de los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 10, 12, 12-A, 806 y 810 de la Ley del Im-

81

puesto sobre la Renta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Antes señores Ministros, según me informó el Ministro Llanos Duarte, parece ser que una hermana mía es abogada en relación con este asunto; consecuentemente planteo mi impedimento con fundamento en el Artículo 66 fracción I, de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Está a --- consideración del Pleno el impedimento que hace valer el señor Ministro Schmill Ordóñez?

Tiene la palabra el señor Ministro ponente en este asunto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Muchas gracias señor Presidente, para informar a este Honorable Pleno que el señor Ministro Juan Díaz Romero, ha tenido la gentileza de hacerme notar que respecto del Artículo 10 de la Ley del Im-- puesto Sobre la Renta, no existen propiamente conceptos de- violación...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Perdón señor Ministro, estábamos consultando primero al Pleno...

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Claro, usted disculpe señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Incluso quiero adicionar algo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Tiene la palabra el señor Ministro Schmill.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Gracias señor, gra

cias señor Presidente.

También por economía procesal como dicen los Ministros Montes y Lánz Cárdenas, estoy impedido en los asuntos marcados con el número trece de la lista y dieciséis - que son el 259/90, promovido por Industrias Pando, S. A. - de C. V. y 6338/90, promovido por Promotora de Unificación Empresarial, S. A. de C. V., por el mismo motivo de que mi hermana está señalada como abogada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Entonces- se amplía el impedimento que se consulta a este Honorable- Pleno, para estos tres asuntos que se acaba de referir el- Ministro Schmill.

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA TRECEAVO TURNO, SEGUNDA PARTE)

Se consulta si en votación económica se aprueba el - impedimento?

Entonces queda impedido el señor Ministro Schmill -- de ver los asuntos ya mencionados.

Ahora sí, tiene la palabra el señor Ministro ponen-- te.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias, señor- Presidente.

Como comentaba hace un momento, en este asunto el -- señor Ministro Juan Díaz Romero ha tenido la gentileza de ha-- cerme notar que respecto del artículo 10 de la Ley del Impues- to Sobre la Renta, propiamente no existe concepto de violación en la demanda de garantías y como eso es riguresamente exacto,- me propongo entonces modificar el proyecto con el objeto de -- que se decrete el sobreseimiento respecto de dicho artículo,-- que en principio estaba comprendido en el punto resolutivo se- gundo del proyecto, en el que se niega el amparo. En consecuen cia el punto primero resolutivo quedaría en los mismos térmi-- nos; el segundo haría mención al sobreseimiento respecto del - artículo 10 y el que aparece como segundo se convertiría en -- tercero, suprimiendo de su texto el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la renta. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión el proyecto.

Si ninguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra, tome votación señor Secretario.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy en contra por lo que hace al Indice Nacional de Precios y conforme con el sobre seimiento en relación con el otro tema del artículo 10

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto mo-

dificado.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Igual a la votación del señor Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Antes de emitir mi voto yo quisiera una orientación; parece ser que en este asunto también está a discusión lo relativo a la ganancia inflacionaria- por los artículos que se mencionan, si así es, tengo entendido que así es, yo voy a votar de la siguiente manera: debe concederse el amparo por lo que hace al artículo 20 del Código Fiscal Federal; debe concederse también por lo que hace a ganancia inflacionaria y estoy de acuerdo con el sobreseimiento por lo que hace al artículo 10.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto, --- excepto en relación con los artículos relacionados con la ganancia inflacionaria, respecto de los cuales debe concederse - el amparo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto y- modificación introducida por el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto y la modificación aceptada.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Estoy conforme con el sobreseimiento al artículo 10 de la Ley al Impuesto Sobre la renta y en contra de lo otro.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Estoy totalmente en contra del proyecto, en primer lugar porque respecto del artículo 10, como se observa en la página treinta y dos, el Juez de Distrito otorgó el amparo, no obstante que en otro resolutivo había sobreseido en relación a otros preceptos y había un --- segundo resolutivo en que se negaba el sobreseimiento en otro aspecto, por lo mismo para mí debería de haber sido materia de agravio esa situación de falta de concepto de violación y por ello en este aspecto estoy en contra y en los demás aspectos, porque estimo que debe otorgarse la protección constitucional respecto de los diferentes preceptos reclamados.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Estoy con el sobresei--- miento porque si bien es cierto que el Juez de Distrito hizo referencia a este artículo en.....

- - - - - - - - - - - - - - -

(CONTINUA TURNO DECIMOCUARTO.)

...la concesión del amparo no se apoya absolutamente en ninguna consideración al respecto, específicamente en relación con el artículo 10, y por otra parte, vote en contra de la negativa del amparo establecida en el resolutivo tercero, - considero que debe concederse el amparo por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y las demás consecuencias.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy con el sobreseimiento, respecto al artículo 10 y con la negativa - del amparo.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.= Estoy de acuerdo con el sobreseimiento y estoy con que se conceda el amparo respecto de la garancia inflacionaria del índice nacional de precios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Quisiera que el Pleno me permitiera aclarar mi voto. Por una inadvertencia de mi parte no fue completo, porque - solo aludí al artículo 20 pero formulo el voto en los mismos términos que lo hizo el señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tome en-consideración esto señor Secretario. Ahora si de cuenta.

SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, hay mayoría de diecinueve votos en el sentido de que se sobresea respecto del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y mayoría de once votos porque se niegue el amparo respecto - del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación en relación con la ganancia inflacionaria.

EL PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Que se niegue, once nada más. Debén ser trece, No?

EL SECRETARIO.- Yo saqué once votos en el sentido de que se niegue el amparo respecto del artículo 20 del Código Fiscal y respecto de la ganancia inflacionaria.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Once votos. Tiene la palabra el Ministro Lanz Cárdenas.

EL MINISTRO LANZ CARDENAS.- Gracias señor Presidente. Creo que la confusión deriva aquí en que yo voté - igual que el señor Ministro De Silva, aquí así como el señor Ministro de Silva no advirtió, yo tampoco advertí de la inadvertencia del señor Ministro De Silva, consecuentemente yo - estoy votando porque se niegue el amparo respecto de la ga-- nancia inflacionaria, porque se conceda respecto del artículo 20 y que se sobresea respecto del artículo 10.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Entonces ya son doce. Nos puede decir como están los doce votos por - la negativa.

MINISTRO MONTES.- Señor Presidente, una moción.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Una moción.

EL MINISTRO MONTES.- Precisamente por estas condiciones es porque las votaciones en estos casos se divide entonces si no esta clara el sentido de la votación, a pesar - de que ya está emitido, todos los Ministros tenemos un criterio por orden de emisión, entonces yo creo que no debe cam-- biarse el sistema y debe seguirse dividiendo la votación tal y como ha ocurrido en casos anteriores para que no haya ese tipo de confusiones.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Bueno, sí - también debemos de haber votado eotonces individualmente, - les parece a ustedes señores Ministros que llevemos a cabo - la votación en el punto resolutivo, en el segundo no hay pro

blema, en la votación del punto resolutivo tercero en relación con el artículo 20 y la garancia inflacionaria, para - que no haya ya duda. Les parece bien señores Ministros?. - Sobre eso tome la votación señor Secretario.

EL SECRETARIO.- SÍ señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Es inconstitucional.

SENOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto y por la negativa.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS.- Por la concesión - del amparo respecto del artículo 20.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Por la concesión - del amparo respecto al artículo 20.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

CONTINUA DECIMOCUARTO 2a. PARTE.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el -- proyecto; es decir, por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: - Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En con - tra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En - contra, por la concesión del amparo.

En esto son 13. Ahora tome la votación sobre ganancia inflacionaria.

EL C. SECRETARIO PROCEDE A TOMAR LA SIGUIENTE VOTACION.

...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Por la - negativa.

SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS: Porque se- niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Que se -- niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Por la negativa.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Por la - concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el pro-- yecto y por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: -- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con - el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Porque se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Por la - concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con- el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto. Son trece también.

Entonces, con esas votaciones, en el Amparo en Revisión 2064/89, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.--- SEGUNDO.- SE SOBRESEE POR LO QUE RESPECTA- AL ARTICULO DECIMO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.--- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI - PROTEGE A MEXNAVE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, - PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION,- CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y- PUBLICACION DE LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA-

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADOS EN EL DIARIO ORICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE - DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CONCRETAMENTE EN CUANTO A IOS ARTICUIOS 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, 12,12-A, 806 y 810 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTES A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.--- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL - - ORDOÑEZ: Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de - mañana a las 11:00 horas.

- - - - -

SE IEVANTO IA SESION A IAS 14:15 HORAS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: Sr. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.

AUSENTES: CARLOS DE SILVA NAVA.
FAUSTA MORENO FLORES.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.

INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta, Sr. Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1284/93 PROMOVIDO POR APOCALIPSIS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY NUMERO 317 DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE ESE ESTADO PARA 1993, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 25 DE DICIEMBRE DE 1992, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 49 Y 51.

1/95

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

PRIMER TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

La ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: en lo que es materia de - la revisión se modifica la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los actos que se reclaman del Superintendente de la Zona Séptima, División -- Centro-Sur, de la Comisión Federal de Electricidad, se conceda el amparo a la quejosa, contra los actos y las autoridades que se precisan en el resultando primero del proyecto, y con la salvedad indicada en el resolutivo anterior, y con excepción del sobreseimiento decretado, en cuanto al artículo 51 de la Ley 317 de Ingresos de los Municipios -- del Estado de Guerrero para mil novecientos noventa y --- tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia en contra o desea hacer uso de la palabra, se consulta si en votación económica se aprueba?

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE ESTA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO A LOS ACTOS QUE SE RECLAMAN AL SUPERINTENDENTE DE LA ZONA VII DIVISION CENTRO SUR, DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- TERCERO.- LA JUSTI

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

CIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A APOCALIPSIS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR Y CON EXCEPCION DEL SOBRESEIMIENTO DECRETADO EN CUANTO AL ARTICULO 51 DE LA LEY 317 DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA 1993.- NOTIFIQUESE...".

(CONTINUA PRIMER TURNO. 2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor - - secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO: 1445/93.
ALIMENTOS TROPICALES DE ACAPULCO, S.A. DE C. V.
contra actos del Congreso del Estado - de Guerrero y de otras autoridades, -- consistentes en la expedición y apli-- cación de la Ley número 317 de Ingre-- sos de los Municipios del mencionado-- estado para el año de 1993, publicada- en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 25 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos 49 y 51.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato - - Green y en el proyecto se propone: se confirme la sen--- tencia recurrida y en la materia de la revisión se conce- da el amparo a la quejosa. Se informa que el asunto fue listado el día trece de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside- ración de los señores Ministros este asunto. Ministro -- Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Aunque en el asunto ante rior no hice uso de la palabra para manifestar que he --- estado siempre en contra de estas decisiones, lo hago - - en este y ya no lo haré en los restantes. Considero --- que la jurisprudencia que ha establecido este Pleno con-- siderando que los derechos por servicio de alumbrado pú--

4/

blico que establecen las leyes respectivas incurren en - invasión de la esfera de atribuciones de la federación - es incorrecto y la incorrección se deriva en que se - - confunde lo que es objeto del tributo con lo que es la - forma de determinar el pago del tributo; en este caso, - a mí me ha parecido siempre que no se está gravando la - energía eléctrica, se está estableciendo un derecho por un servicio público que es el alumbrado, el alumbrado -- público; de modo tal, que al gravar el alumbrado público no se está invadiendo ninguna esfera de la federación.

En cuanto a que la forma de determinar el pago -- se acuda al consumo de energía eléctrica, pues esto po-- dría dar lugar, quizá, a otro vicio de inconstituciona-- lidad, pero no a la invasión de esferas; de modo tal que en estos asuntos votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Minis- tro... Ministra Adato tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presi- dente. A una muy acertada sugerencia del señor Minis- tro López Contreras, que agradezco...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

... debe agregarse un considerando al presente proyecto y el resolutivo correspondiente, para sobreseer en el juicio respecto de los actos que se reclaman del intendente general -- de zona 7, división centro sur de la Comisión Federal de - - Electricidad, modificar el primero para señalar que lo que - es materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida y el segundo hacerlo tercero, con estas modificaciones está- a la consideración de los Ministros mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces es mo-- difica la sentencia?.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Se modifica, - sobresee es igual que el anterior.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Con el- voto en contra del Ministro Azuela Güitrón. Ministro Sempé - tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente. En relación con las consideraciones que se - han hecho respecto de este proyecto similar al anterior, en- el sentido de si es o no inconstitucional, pienso yo que adicionalmente algunas consideraciones convendría tener - - en cuenta que se está fijando el monto de un derecho, no con base en el servicio que se presta, sino en lo que consume -- cada uno de los contribuyentes de energía eléctrica, lo cual

no tiene nada que ver generalmente con el servicio que se - recibe, ni el costo que tiene para el municipio generar, -- prestar el servicio, esa es una razón adicional por lo cual considero que es inconstitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?. Se consulta se aprue ba en votación económica con el voto en contra del Ministro Azuela Güitrón?. APROBADO.

Y en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE- MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISION. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS ATRI BUIDOS AL SUPERINTENDENTE GENERAL ZONA SEPTIMA, DIVISION CEN TRO SUR DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- TERCERO.-- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ALIMENTOS TROPICA LES DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON-- TRA LOS ACTOS Y POR LAS AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADOS- EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, Y POR LOS RAZO- NAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTO RIA".

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 2197/93 PROMOVIDO POR HARINERA SEIS ESPIGAS, S.A. DE C.V., CON TRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE --- GUERRERO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSIS- TENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE- LA LEY NUMERO 317 DE INGRESOS DE LOS MU- NICIPIOS DEL MENCIONADO ESTADO PARA 1993, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL 25 DE DICIEMBRE DE

1992, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS DEL 49 AL 51.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?. Con el voto en contra del Ministro Azuela Güitrón se consulta se aprueba en votación económica?. APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A HARINERA SEIS ESPIGAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO, DEL GOBERNADOR, DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO DEL AYUNTAMIENTO, DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y DEL JEFE DE EJECUCION FISCAL, ESTOS ULTIMOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO: ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA".

De cuenta.

EL C. SECRETARIO: SÍ señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 315/91 PROMOVIDO POR - INTERACCIONES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE - NUEVO LEON Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE - LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 86, PUBLICADOS- EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD- DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989, EL PRIMERO - EN CUANTO A SU ARTICULO PRIMERO, FRACCION III, PUNTO 8, Y EL SEGUNDO POR LO QUE SE- REFIERE AL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DE - LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

Se informa que este asunto fue listado el veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro y que con fecha cuatro de marzo del mismo año, la parte recurrente presentó una promoción para impulsar el procedimiento. La ponencia es del Señor Ministro Magaña Cárdenas y en ella se propone: Que se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa respecto del decreto número 86 por lo que se refiere a la fracción V del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Municipio del Estado de Nuevo León, así como el decreto número 82, en cuanto a su artículo 1o. fracción III.8 y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en turno con residencia en la Ciudad de Monterrey.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. Ministro Ponente tiene la palabra. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Nada más para que se me aclare, porque... ¿Que no estaba primero, antes el número 868/93 de Don José Trinidad Lanz Cárdenas y luego venía el catorce que es el que nos acaban de dar cuenta, me parece a mí o al menos así lo tengo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Cuál es el número que menciona?

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- 868/93, Industrias Michoacán

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En la nueva lista no está.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.-¿Está retirado entonces? Gracias

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración.... Ministro Magaña Cárdenas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

10

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Gracias Señor Presidente, en el asunto que se dio cuenta, bajo mi ponencia, se plantea la inconstitucionalidad de los decretos del Estado de Nuevo León, en que se estableció el pago de los derechos por expedición de licencias para anuncios; de estos asuntos ya se han resuelto varios con una apretada mayoría de votos. El proyecto yo lo presento a la consideración del Pleno con mi criterio; desde luego el criterio que contiene el proyecto no ha sido aprobado; previsiblemente vuelva a obtener mayoría la inconstitucionalidad de esos decretos y en esa virtud yo ofrezco hacerme cargo del engrose, haciendo las adecuaciones correspondientes y los precedentes que se han llevado a votación en este Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Lo que pasa es que no estoy seguro en este momento están faltando tres Ministros El Ministro De Silva Nava, La Ministra Moreno y el Ministro Chapital. Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Tengo la votación que se obtuvieron en alguno de los asuntos, y está contenida en el asunto del Ministro Llanos Duarte y los Ministros que votaron a favor de la concesión del amparo son los Ministros López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Cal y Mayor, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Azuela Guitrón y Presidente Schmill, los que están en estos momentos. Lo mismo es el Ministro Samuel Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Son diez Ministros.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí se obtendría mayoría en cuanto al aspecto que siempre se ha manejado en los precedentes. Solamente faltan de votar los Ministros Sempé y Valadés.

//

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Valadés -- Ríos.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Señor Presidente, Ministros, efectivamente vienen tres proyectos con este mismo tema uno de ellos formulado por el Ministro Lanz Cárdenas que yo haré mío en su oportunidad, la diferencia con relación al- que plantea el Ministro Magaña, es que el Ministro Magaña --- está negando el amparo y en los otros dos del Ministro Llanos Duarte y del Ministro Lanz están otorgando el amparo; yo haré mío, como decía, el del Ministro Lanz Cárdenas, si bien me inclino por votar en el sentido del proyecto que contiene el- del Ministro Magaña, no he encontrado las razones de incons-- titucionalidad....

(continúa el tercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
30 de junio de 1994

TERCER TURNO. 1a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

...señaladas fundamentalmente por el hecho de que la persona que ponga un anuncio en su propio giro, en su propia instalación, queda exceptuada del pago de derecho, no me parece que ésto rompa el criterio de equidad que señala la Constitución, y por esa razón me pronuncio en este sentido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De cualquier manera, Ministro Sempé, sí quisiera preguntarle a usted si su convencimiento es por la inconstitucionalidad.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE: Por las dos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También por la constitucionalidad, o sea, por negar el amparo.

Ministro Llanos.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente.

No obstante el sentido de los votos de los señores Ministros Sempé y Diego Valadés creo que en nada alteraría el resultado de la votación, que sigue siendo mayoritaria en el sentido de conceder el amparo en este tipo de negocios.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo de una vez creo que sí sería conveniente, tal vez, en los asuntos,

el del Ministro Llanos Duarte sobre todo, se está invocando los precedentes, nada más que creo que en el segundo de --- ellos hay algún error porque, al contrario, aquí da por negativa del amparo. Entonces, éste no podría ser en el mismo sentido, creo que es el segundo de ellos, tengo yo aquí las actas; entonces hay uno en que sí se ganó, hubo mayoría para que se negara el amparo y aquí lo están invocando como si hubiera sido de concesión del amparo.

Entonces sí habría que suprimir, cuando menos en la página cuarenta, creo que es el segundo de ellos, tengo las actas...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón Ministro,- de qué asunto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: No, no se ha dado cuenta todavía, es del Ministro Llanos Duarte, pero como se hizo referencia a él quise de una vez aclarar, que- aparentemente están invocando un asunto en que no se concedió sino que se negó por mayoría. Entonces tendría que su-- primirse en esa referencia, pero sí,la mayoría sigue estando, creo yo, por la concesión del amparo

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto.

Tome la votación.

Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias se-- ñor Presidente.

Si bien yo me pronuncio por la constitucionalidad de este derecho, no dejo de reconocer que su establecimiento puede pugnar con el artículo 10-A de la Ley de Coordinación-Fiscal, y dado que el Estado en cuestión está coordinado con la Federación en materia de derechos "... no puede válidamente mantener derechos estatales y municipales (fracción III - del artículo 10), por el uso de las vías públicas, por la -- tenencia de bienes sobre las mismas, incluyendo cualquier -- tipo de derechos por el uso o tenencia de anuncios". Es decir, en estos casos no se pueden establecer derechos por --- anuncios; entonces aquí el particular por supuesto tendría - libre vía para interponer inconformidad ante la Secretaría - de Hacienda ¿verdad?

Es decir, reconociendo ésto yo me inclino de todas formas por la constitucionalidad a pesar de que, como - señalaba el Ministro Valadés, no se cobre el derecho a los- que establezcan los anuncios en establecimientos de su pro-- piedad y se refieran los anuncios al giro del propio contribuyente, ya que ésto, pienso, da un trato igual a los iguales. Todos los que tengan su establecimiento pueden poner- sus anuncios sin pagar ningún derecho, los que lo quieran - hacer fuera de su local sí lo pagarán ¿verdad?

Sea como sea, se ha insistido mucho en este Pleno en muchas ocasiones y dado que estoy votando, en este - caso quisiera yo terminar de fundar mi voto. Y en el caso específico de estas finalidades extra-fiscales, por un la-

do tenemos la Ley de Coordinación Fiscal que está evitando, que quiere evitar que se cobre este tipo de derechos, y por otro lado las finalidades extra-fiscales que tienen una buena parte de las contribuciones y que en el caso -- específico se busca también evitar que no proliferen los- anuncios; si no se les cobrara proliferarían los anuncios en las ciudades, se llenarían las ciudades de anuncios.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lo mismo sucede con los derechos en carreteras; se ha establecido el derecho no porque sea una fuente de recaudación importante, sino para evitar llenar las carreteras de anuncios.

Es por eso que con estas consideraciones yo votaría - por la constitucionalidad y la no concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO AGUILAR DOMINGUEZ: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Igual, con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En contra del proyecto, considerando que debe concederse el amparo en cuanto a - la inequidad alegada.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En el mismo -- sentido que he razonado y fundado mi voto, por la concesión -- del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra del pro-- yecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra y por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra y por la concesión del amparo.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: En contra; por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: En contra; por la concesión del amparo.

EL C. SECRETARIO AGUILAR DOMINGUEZ: Señor Presidente, hay mayoría de diez votos en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A INTERACCIONES CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL -- CONGRESO, GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRE-

TARIO GENERAL DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO DE -- NUEVO LEON, RESPECTO DE LOS ACTOS QUE RECLAMA, CONSISTENTES - EN LA EXPEDICION, REFRENDO Y PUBLICACION DEL DECRETO NUMERO - OCHENTA Y SEIS, POR LO QUE SE REFIERE A LA FRACCION V DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO DEL DECRETO NUMERO OCHENTA Y DOS, EN CUANTO A SU ARTICULO PRIMERO, FRACCION III, PUNTO OCHO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE DICHO ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, AL QUE DEBERAN REMITIRSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO, COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE EJECUTORIA Y DEMAS CONSTANCIAS QUE - SE ESTIMEN NECESARIAS PARA EFECTOS DE SU COMPETENCIA."

- - - -

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Yo siento que ya no es materia de reservar porque se concede el amparo por toda la ley por inconstitucionalidad; entonces es nada más revoca y ampara en cuanto a todos los actos reclamados.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es muy correcto lo - que dice usted; entonces no es correcto el que se reserve ju-- risdicción y por tanto la sentencia queda exclusivamente con - dos puntos resolutivos de revocarse la sentencia recurrida y - la justicia de la Unión ampara y protege.

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: SÍ, señor Presidente. Doy cuenta con el amparo en revisión número 1757/91, promovido por Helio Garza Treviño contra actos del Congreso del Estado de Nuevo -- León y de otras autoridades, consistentes en la expedición y - aplicación de los decretos números ochenta y dos, ciento sesenta y uno, ochenta y seis y ciento setenta y uno, publicados en el Periódico Oficial de esa localidad del veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa; los dos primeros en cuanto establecen cómo se integrará la Hacienda Pública de los Municipios y los otros dos en cuanto reforman el artículo sesenta y cuatro, fracción quinta, de la Ley de Hacienda de los Municipios.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida en lo - que es materia de la revisión; se conceda el amparo al quejoso respecto de los decretos ochenta y seis y ciento setenta y uno en cuanto reformaron el artículo sesenta y cuatro, fracción quinta de la Ley de Hacienda para los Municipios del Esta

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

CUARTO TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Para precisar lo que dije antes, en la página cuarenta se habla del amparo en revisión 248/91, como si fuera en este caso se hubiera concedido el amparo y este 248/91 se vio en la sesión - de once de marzo de mil novecientos noventa y dos, que fue Ponencia mía, y en la página del acta, página dos del acta número dieciocho de once de marzo de mil novecientos noventa y dos, aparece que la presentación del asunto se niegue el amparo a la quejosa. Entonces, se pone a votación, primero, la competencia del Tribunal Pleno, y en la competencia del Tribunal Pleno hay mayoría de dieciocho votos, de que es competente el Tribunal Pleno y después se pone a -- consideración y se niega el amparo, que venía en el proyecto en ese sentido y puesto a votación el proyecto, se aprobó por mayoría de diecisiete votos, negando el amparo; entonces los otros precedentes que se están citando si concedió el amparo, pero éste se negó el amparo, entonces habrá que suprimir este antecedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente.

Tomo en cuenta la observación del señor Ministro González Martínez con el objeto de verificar si efectivamente este precedente está mal citado, de ser así suprimiré la cita o la sustituiré por otras, porque hay otros asuntos en los que ya se trató el mismo tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Se da por reproducida la vo

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

CUARTO TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

tación del asunto anterior señores Ministros? Se da por -- reproducida, queda aprobado el proyecto.

En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE - ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA - UNION AMPARA Y PROTEGE A HELIO GARZA TREVIÑO, RESPECTO DE_ LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, GOBERNADOR,_ SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y - TESORERO GENERAL, TODOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, TESORERO MUNICIPAL Y NOTIFICADOR DE LA TESORERIA MUNICIPAL, ESTOS - DOS ULTIMOS DE SAN PEDRO GARZA GARCIA DE DICHA ENTIDAD FE- DERATIVA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, RE- FRENDO Y PUBLICACION DE LOS DECRETOS 86 Y 171, PUBLICADOS_ EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEM BRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y TREINTA Y UNO DE_ DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN CUANTO REFORMARON EL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASI COMO LOS DECRETOS NUMEROS 82 Y 161 PUBLICADOS EN LAS MISMAS FECHAS, EN CUAN- TO AL ARTICULO 1o., FRACCION III, PUNTO 8, Y SUS ACTOS DE_ APLICACION ATENTO A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente, doy --- cuenta a este H. Tribunal Pleno con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO 1833/91 PROMOVIDO POR HAWAI RESTAURANTE, S.A., CONTRA ACTOS - DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y DE_ OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPE-

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

CUARTO TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

DICION Y APLICACION DE LOS DECRETOS NUMEROS 82, 161, 86 Y 171, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1989 Y DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1990, LOS DOS PRIMEROS EN CUANTO ESTABLECEN COMO SE INTEGRARA LA HACIENDA PUBLICA DE LOS MUNICIPIOS Y LOS OTROS DOS, EN TANTO REFORMAN LA FRACCION V DEL ARTICULO 64 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DE ESA ENTIDAD.

La ponencia es del señor Ministro Lánz Cárdenas, y en ella se propone: se confirme la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa, respecto del artículo 64, fracción V, de la Ley de Hacienda de los Municipios para el Estado de Nuevo León, mediante los decretos antes precisados.

La Secretaría, se permite informar que el asunto de que se trata, fue listado con anterioridad el veinticinco de febrero de este año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Valadés Ríos.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias Presidente. En los términos que comenté hace un momento, voy a hacer mío este proyecto, pero desde luego, votaré en contra, pero como ya la votación está muy claramente definida, seguramente será aprobado, para efectos de engrose tendré en cuenta lo ya formulado por el señor Ministro González Martínez.

(CONTINUA CUARTO TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

CUARTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí, en la página cincuenta y cuatro señor Ministro, nada más que es otro asunto que también se negaba, cuando menos tengo yo aquí el dato, es el 1597/91, que creo que se negaba o concediendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí hubo varios casos en donde se negaba el amparo porque no se aducía el argumento de inequidad.

Señores Ministros, se dá por reproducida la votación del asunto anterior? Queda aprobado el proyecto y en consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A HAWAI RESTAURANT, S. A., EN CONTRA DEL ARTICULO 64, FRACCION V, DE LA LEY DE HACIENDA -- PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REFORMADO-- POR EL DECRETO NUMERO 86 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFI--- CIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO.
Junio 30 de 1994.

CUARTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor - secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO: 322/85.
READER'S DIGEST MEXICO, S. A. DE C.V. contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes- en la expedición y aplicación de la - Ley Federal de Derechos, reformada --- mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30-- de diciembre de 1983, concretamente - en cuanto a sus artículos del 91 al - 172 y Décimo Quinto transitorio del-- decreto que reforma a la ley impugnada.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz - Romero y en el proyecto se propone: se modifique la sentencia que se revisa, se decrete la caducidad de la instancia por lo que ve al recurso de revisión interpuesto- por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, se sobresea en lo que respecta a los artículos 91 al 141, 148 al 172 de la Ley Federal de Derechos, se niegue el amparo a la quejosa, respecto a la expedición, promulgación, publicación y refrendo del decreto promulgatorio, así como- de la aplicación de los artículos 142 al 147 de la Ley -- Federal de Derechos; así mismo, esta Secretaría informa - que el asunto fue listado el catorce de diciembre de mil- novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside-

ración de los señores Ministros este asunto. El Minis-- tro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor -- Presidente. Como ustedes recordarán estos asuntos ya - se vieron mucho en el Honorable Pleno; sin embargo, me - decidí a presentarlo nuevamente aquí, pese a que ya hay- precedentes en virtud de que es un aspecto novedoso des- de el punto de vista formal, porque hay reformas que en- traron en vigor el primero de agosto, si mal no recuer-- do, de mil novecientos ochenta y cuatro, entonces este - aspecto no se había presentado. Por otra parte, quisie- ra yo hacer una modificación, hay otras de poca monta -- que en el supuesto de que sea aprobado por el Honorable- Pleno haré, pero me interesa porque se refiere al resolu tivo, en el tercer resolutivo precisamente, recordarán-- ustedes que vienen dos quejosas al amparo, respecto de - una se sobresee y como esto queda firme quisiera yo modi ficar el tercer resolutivo para que diga: "se sobresee - totalmente en lo que se refiere a Ediciones Culturales - Internacionales, Sociedad Anónima de Capital Variable y- parcialmente por Reader's Digest México, Sociedad Anóni- ma de Capital Variable, ya lo que sigue, en lo que res-- pecta a los artículos tales, en caso dado, se ha preparado, espero que haya preparado el señor secretario una tarje- tita para que le pase al señor Ministro Presidente a - -

efecto de la declaratoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Como se puede observar en la referencia que se hace en las tesis que se han establecido en esta materia, varios Ministros integrantes de este Organo Colegiado hemos votado en contra, se hacen -- estas especificaciones a partir de la hoja sesenta, en -- donde se observa que el de la voz, la Ministra Adato Green, el Ministro González Martínez, el Ministro Chapital Gutiérrez, el Ministro Díaz Romero...

(CONTINUA QUINTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
30 JUNIO 1994

QUINTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . y el señor Presidente se han pronunciado en contra en algunos de los casos y a ello quizá en alguna ocasión, no siempre son los mismos Ministros que nos pronunciamos en contra, voy a decir brevemente en la medida en que de esas situaciones a la de hoy hay cambio de integración en el Pleno, el por qué el de la voz ha estado en contra, hay muchos precedentes de la Suprema Corte especialmente en materia de impuestos, aquí estamos en materia de derechos en que se ha considerado que según el principio de proporcionalidad, cuando en una tarifa se establecen tasas que dan brincos desproporcionados en diferentes renglones, de manera tal esto se ha dicho frecuentemente respecto del impuesto predial cuando una variación pequeña en el valor de un inmueble ocasiona un brinco de la tasa de modo tal que hay una clara desproporción entre el renglón inferior y el superior, se estima que se viola el 31 fracción IV por desproporcionalidad.

En materia de derechos de correos, cuando esto existía, se daba originariamente una tarifa para mí muy bien elaborada porque se establecía por un lado el peso y respecto de una cantidad determinada se daba una cuota fija y por el excedente se estableció un porcentaje, de manera tal que había un claro desliz según el peso de lo que se enviaba, de pronto, pues quizás por la simplicidad con la que actúan en algunas otras profesiones se pensó que esto era absurdo y entonces se introdujo esta tarifa, que como pueden ver

ustedes en la página 58, pues incurre exactamente en el vicio de desproporcionalidad que en muchos casos ha establecido el Pleno.

Kilogramos, fijémonos en una de las zonas, la zona "A", hasta un kilogramo 65 pesos, de más de uno a dos 130, lo que significa que si el que va a depositar el bulto de un kilo le pone una estampilla de un miligramo para la tuberculosis, pues de pronto se le duplica el pago de derechos porque ya pasó de un kilo y esto se seguirá dando en las siguientes tarifas, en que en lugar de que se dé una variación en el pago de derechos correspondiente al peso, se dan estos brincos que aquí claramente se pueden apreciar si vemos el último de más de 4 a 5, si es de 4 260, pero si es de 4 un miligramo 325, para mí, esta tarifa es un ejemplo clarísimo de violación al principio de proporcionalidad en la forma como lo ha interpretado la Suprema Corte en materia de impuestos, yo no veo por qué tratándose de derechos, no tenga que operar la misma regla y las razones que se dan en la tesis que se sustentó al respecto, pues no veo como lo justifique, por lo que seguiré estando en contra de este tipo de proyectos, estimo pues que debe otorgarse el amparo porque se viola el artículo 31 fracción IV, en tanto que la tarifa vio la el principio de proporcionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Sempé.

(SIGUE QUINTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 30 JUNIO 1994

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Gracias señor Presidente, debo confesar que las inquietudes externadas por el señor Ministro Azuela también me habían preocupado, sin embargo, después de reflexionar llegué a la conclusión de que no podemos dar el mismo tratamiento a los impuestos que a los derechos, además si queremos introducir esa dualidad en una tabla como esta por lo que hace al peso y por lo que hace a las zonas, la distancia que hay entre un lugar y otro, bueno, pues entonces llegaríamos verdaderamente a una tabla ininteligible y tenemos pues compromisos internacionales porque esto de alguna forma también se aplicaría a un esquema semejante para las tarifas internacionales y como miembro de la Unión Postal Universal, pues tenemos que tener una congruencia con los compromisos internacionales contraídos, entonces, por lo que hace a esto, pensaría cómo vamos a establecer una tarifa semejante al Impuesto Sobre la Renta que sobre el excedente del límite inferior y tal porcentaje, bueno, pues nadie podría comprar un timbre de correo ni podría en su caso estar calculando para ponerle un timbre tendría que ir a la Agencia de Correos para que le dijera cuanto va a ser, porque no va a ser tan sencillo si establecemos una table basándonos tanto en el peso como en las zonas y quedarían gradualmente, es por eso que creo que no le podemos dar el mismo tratamiento a un impuesto predial o un impuesto ----

sobre la renta que a un derecho como es en este caso que además ya como lo señala atinadamente el señor - Ministro Azuela pues ya ni siquiera es un derecho -- ahora es una simple tarifa que se cobra al margen -- de la Ley Federal de Derechos, yo sí votaré por la - constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: En relación con --- los interesantes argumentos que da el señor Ministro Sempé, yo diría lo siguiente; en primer lugar, que - no estamos viendo aquí ningún problema de derechos - internacionales, ya lo que se haga en relación con - convenios internacionales pues pienso que es ajeno - a un problema relacionado con el artículo 142 de la_ Ley Federal de Derechos que se refiere al pago de -- derechos en relación con bultos conteniendo mercan-- cía conforme a las siguientes cuotas; segundo, pien- so que cuando el ejecutivo federal establece compro- misos internacionales y cuando el Senado de la Re--- pública ratifica esos compromisos, pues tienen que - tener en cuenta nuestro orden constitucional, porque de otra manera pues admitiríamos que basta con que - algo se establezca en un compromiso internacional -- para que los principios de la Constitución interpre- tados por la Corte inmediatamente resulten inaplica- bles; en tercer lugar tan esto esra posible que así_ era la tarifa, y que cuando nosotros en nuestras --- actividades o cotidianas, familiares o de trabajo --

ibamos a la Agencia de Correos a enviar un bulto, --- pues el procedimiento era que el agente o la persona_ de la ventanilla pesaba el bulto veía su tarifa y --- decía, usted tiene que poner tanto de timbres y venía exactamente una tarifa que decía por tanto tanto, --- pero como aquí se excedió tanto tiene que añadirle -- tanto, entonces, nada demuestra tan claramente la --- posibilidad de algo que el que eso se halla realizado y en este caso así se ha realizado, de modo tal que - para mí pues las razones que se han dado mas bien me_ reafirman en que esto es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro ---- Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el pro---- yecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE: Con el ---- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el pro--- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En --- contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el pro--- yecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presiden--- te, hay mayoría de once votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA -- INSTANCIA POR LO QUE VE AL RECURSO DE REVISION INTER-- PUESTO POR EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPOR- TES. TERCERO.- SE SOBRESEE TOTALMENTE EN LO QUE SE -- REFIERE A EDICIONES CULTURALES INTERNACIONALES SOCIE-- DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PARCIALMENTE POR --- READER'S DIGEST MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -- VARIABLE EN LO QUE RESPECTA A LOS ARTICULOS 91 A 141 Y 148 A 172 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS REFORMADA -- POR DECRETO DE VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVE--- CIENTOS OCHENTA Y TRES. NOTIFIQUESE!

(CONTINUA EN EL SEXTO TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO.

1072/90 Amparo en Revisión promovido por Instituto Victoria, A. C., contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos de los Municipios del propio estado, decreto número 256, publicado en el Periódico Oficial de esa localidad del 30 de diciembre de 1988, concretamente en cuanto a sus artículos 56, fracción I, en todos sus incisos, 57 y 58.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte, y en ella se propone: se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto a los actos reclamados del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco, Guerrero, y del Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, así como por el Artículo 58 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero Número 256, se conceda el amparo a la quejosa respecto de la expedición, promulgación, publicación y aplicación de los artículos 56 y 57 de la propia ley reclamada; así mismo, doy cuenta de que este asunto fue listado el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra, si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta: se aprueba, ¿en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. SE MO-

DIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN - EL JUICIO DE GARANTIAS AL QUE ESTE TOCA CORRESPONDE RES-- PECTO A LOS ACTOS RECLAMADOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO, GUERRERO, Y DEL SECRETARIO DE GOBIERNO - DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, ASI COMO POR LO QUE VE AL ARTICULO 58 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 256. TERCERO. LA JUSTICIA DE LA-UNION AMPARA Y PROTEGE AL INSTITUTO VICTORIA, ASOCIACION-CIVIL, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, DEL GOBERNADOR DE DICHO ESTADO, DEL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPALES DE ACAPULCO, Y DEL JEFE DE - EJECUCION FISCAL DE ESE MUNICIPIO, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, PUBLICACION Y APLICACION DE LOS - ARTICULOS 56 y 57 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 256. notiFIQUESE..."

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA. Sí, señor Presidente, se dá - cuenta con el...

434/93. Amparo en Revisión, promovido por- Baby'O, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Guerrero y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Ingresos del mencionado estado para el ejercicio -- fiscal de 1992, concretamente en -- cuanto a su artículo 25.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en ella se propone: revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa; ésta Secretaría, informa que el asunto se listó el día veintiocho de enero-- pasado para interrumpir caducidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros, este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Gracias señor Presidente, yo votaré por la concesión del amparo, en los términos del proyecto; sin embargo, sí tenía algunas salvedades respecto de los considerandos, y en específico en la parte donde se dice a fojas sesenta y ocho: "En efecto, es cierto que este Tribunal en numerosísimos precedentes ha sostenido que la libertad individual de que se trata no es absoluta, sino que corresponde a las normas legales y reglamentarias establecer las condiciones conforme a las cuales debe ejercerse, entre las que indudablemente se hallan las relativas a los requisitos y procedimientos para la obtención de las licencias de salubridad y funcionamiento de los giros mercantiles;" aquí, en este caso específico, las licencias de salubridad que se menciona en varias ocasiones, se está atacando, por la falta de elementos que debe tener, no se fijan en la ley los elementos que deben tener en cuenta, la autoridad administrativa para conceder o no la licencia, aquí, yo tengo las reservas ¿por qué?, dado que en mil novecientos noventa y uno, se reformó la Ley General de Salud, me voy a permitir leer el Artículo relativo 199, que estaba en vigor, al expedirse, cuando se expidió la Ley General de Salud, dice: "En base a las normas técnicas que expida la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en ese entonces, corresponde a los Gobiernos y a las Entidades Federativas, la autorización de los estable-

cimientos que expedan o suministren al público, bebidas alcohólicas en estado natural, para consumir dentro o fuera del mismo establecimiento;" es decir, la Ley General de Salud, al estar regulando la seguridad general del País, materia competencia de la Federación, estaba estableciendo el requisito de autorización previa...

(CONTINUA SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

... precisamente en noventa y uno, año al que me referí, se modificó este artículo 198 para suprimir esta autorización previa, para no dejar lugar a dudas el Legislador, pienso yo, atinadamente señaló únicamente requieren autorización sanitaria los establecimientos dedicados al proceso de medicamentos, plagúicidas, fertilizantes, es decir, suprimió la licencia sanitaria para el funcionamiento de este tipo de establecimientos; por qué se puso únicamente, hubiera bastado, esto se desprende de la exposición de motivos y de los debates ¿verdad?, hubiera bastado con que ya no se requiriera la autorización para que automáticamente ya nadie, ninguna autoridad pùdiera exigirla, pero no, se puso expresamente y únicamente para evitar que las autoridades locales a través de estos mecanismos estuvieran presionando a los particulares que si los autorizaban o no los autorizaban; una cosa distinta es la licencia de funcionamiento de carácter municipal y que tiene en cuenta otros aspectos, pero la licencia sanitaria ya la Ley de Salud la suprimió; entonces, por eso yo sugeriría, dado que este amparo se interpuso con posterioridad a la reforma, que no se refiera esa, repito yo votaré en contra... a favor, perdón, del proyecto, de todas maneras, pero no darle este sentido a la licencia de salubridad, ésta ya no la pueden pedir, exigir las autoridades administrativas, pueden seguir exigiendo la licencia de funcionamiento, repito, de carácter municipal, pero ya no la licencia sanita-ria. Esto se corrobora con lo que establece la propia Ley General de Salud, que dice en su artículo 3o. qué materias son de salubridad general, entre otras se menciona precisamente en la fracción XXII del artículo 3o., el control sanitario de los servicios y esto se lo reserva la Federación, lo cual es congruente con la reforma al 198, donde le dice a los Estados, es decir,

como apoyo constitucional les dice: ahí no se va a pedir autorización para el funcionamiento o licencia, como se ha dicho - en muchos casos. Es por eso que yo votaría con salvedades respecto de estas consideraciones, pero con el fondo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Si no entendí mal la intervención del señor Ministro Sempé, creo- que sería muy fácil arreglar este párrafo. No sé si estaría -- de acuerdo en que en lugar de decir como está, dijera: para la obtención de las licencias de..., nos saltamos salubridad y licencias de funcionamiento de los giros mercantiles, en el párrafo que me leyó de la foja sesenta y ocho y con eso me parecería que se libra su objeción. No sé si estaría de acuerdo -- con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias, señor Presidente. Sí, gracias señor Ministro ponente. De alguna forma sí sedaría solución a lo que yo estaba sugiriendo, sin embargo me - queda la duda de si dejamos de mencionar lisa y llanamente lo- relativo a las licencias de salubridad, actos que fueron combatidos, disposiciones legales que fueron combatidas de la Ley - General de Salud del Estado en cuestión, posiblemente no con-- venga dejar de hacer referencia a estas licencias de salubridad, porque de alguna manera sí tienen ese problema, que no se establecen los requisitos. Posiblemente, se me ocurre como una solución, hacer referencia a lo que dice la Ley General de Salud de que ya no se pueden exigir, ya sé que no es lo planteado -- por el quejoso, por el recurrente, sin embargo, si nada más -- decimos que en efecto esas licencias, para el otorgamiento de

esas licencias no se están tomando en cuenta una serie de elementos, o cuando menos no se dice en la ley cuáles son los -- elementos que debe tomar en cuenta la autoridad administrativa para su otorgamiento, o para su negativa, estaríamos ante un problema ¿no?.....

- - - - -

(CONTINUA SEPTIMO TURNO.)

viene hablando el señor ministro Sempé.

... o sea, yo sugeriría y gracias por su amabilidad señor ministro ponente, yo sugeriría que hiciéramos referencia a los artículos modificados de la Ley General de Salud, - verdad?, como una aclaración adicional, no considerándolo como concepto de violación ni como agravio verdad?, porque no lo señaló el recurrente, no se podría suplir la deficiencia de la queja en este aspecto, pero sí para que - mandemos la señal de que en estos casos sin que estemos - juzgando al respecto ya estamos avisando a mayor abundamiento que no se pueden exhibir estas licencias de salubridad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Si, en realidad la parte fundamental por la cual se concede el amparo, pues como ustedes habrán podido darse cuenta y lo dice el señor ministro Sempé, es diferente. Sin embargo, - no tengo inconveniente en que se establezca de alguna manera la salvedad a que se refiere el señor ministro Sempé, porque es una cuestión, digámoslo, un tanto secundaria al problema fiscal que se viene tratando.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro - ministro desea hacer uso de la palabra?, si ningún ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en- votación económica?. A P R O B A D O .

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.--- SEGUNDO.- LA JUSTICIA

... 4/

DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A BABY'O, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.--- NOTIFIQUESE".

- - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

XIX.- 893/92 AMPARO EN REVISION promovido por Producciones de Discos América, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1990, concretamente en cuanto a su artículo 19-E.

CONTINUA SEPTIMO TURNO-2a.PARTE

...La ponencia es del señor Ministro De Silva Nava, y en ella se propone que se modifique la sentencia recurrida, se sobresee en el juicio en términos del primer resolutivo de la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa contra los actos que reclama del Congreso de la Unión y demás autoridades precisadas en el resultando primero - del proyecto, dejando a salvo lo resuelto en el punto segundo que antecede. Se informa que además de la promoción señalada a fojas 39 del proyecto, existen otras fechas - veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ocho de marzo, veinticinco de mayo, cinco de agosto, once de octubre de mil novecientos noventa y tres y cuatro de - enero de mil novecientos noventa y cuatro. El asunto fue - listado el trece de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON.- Gracias señor Presidente. Señores Ministros, quisiera rogar a ustedes si no tienen - inconveniente se aplazara este asunto, aun cuando no tengo una conclusión final que me conduzca a pronunciarme en contra de la concesión del amparo, si hay algunos aspectos - previos, me gustaría reexaminar, inclusive comunicar unas - impresiones con el señor Ministro ponente que no se encuentra presente. Mi suplica sería que se deje para la próxima sesión para verse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Basta que un señor Ministro lo solicite para que se acuerde favorablemente el - aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Consecuentemente habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión y se cita a

los Ministros para la que tendrá verificativo el miércoles seis a las doce treinta horas, sesión solemne. Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION A LAS 13.10 HORAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

26/SRA/03 Margarita

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CARLOS GARCIA VAZQUEZ

INICIO LA SESION A LAS DIECISIETE HORAS CON DIEZ MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

INCIDENTE DE INCONFORMIDAD NUMERO 6/85 POR REPETICION DEL ACTO RECLAMADO INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, COMPAÑIA INTERNACIONAL DE MUEBLES DE ACERO, S.A., EN CONTRA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE CONSEJO CONSULTIVO DELEGACIONAL NUMERO TRES DEL VALLE DE MEXICO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN RELACION CON LA SENTENCIA DICTADA

TRIBUNAL EN PLENO.
EXTRAORDINARIO
Agosto 30 de 1994.

TURNO PRIMERO - - .1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO
EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL --
PRIMER CIRCUITO, EN LOS AUTOS --
DEL TOCA NUMERO 979/83.

La Ponencia es del señor Ministro De Silva Nava y en ella se propone: se revoque la resolución dictada el veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro en el juicio de amparo 68/83 por el Cuarto Juez de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se declare infundada la denuncia de repetición de acto -- reclamado en dicho amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, realmente, creo que no deja de tener razón el proyecto, pero_ desde el punto de vista estrictamente formal, yo creo que sí hay la repetición, porque el amparo se estaba concediendo simple y llano; no, la nulidad -perdón- era simple y llana; entonces, la autoridad tiene la posibilidad de volver a emitir otra resolución, otra liquidación, pero aquí en cumplimiento está diciendo la autoridad -estaba yo buscando por aquí- donde dice: "...que en cumplimiento se reserva el derecho de emitir una nueva resolución", -- cuando está dando cumplimiento a la resolución, -estaba yo tratando de encontrar...- es indudable que en este caso -

pues está un poco en la idea de que en este tipo de nulidades lisas y llanas, la autoridad no se le obliga a que_ emita una nueva resolución, pero sí tiene la facultad, -- tiene la posibilidad y aquí la autoridad cuando revoca la resolución en ese mismo instrumento está diciendo que se_ emita una nueva resolución, si quieren es muy sutil, pero la nulidad lisa y llana, es para efectos de que la autori_ dad haga o no haga, pero no cuando está cumpliendo, esté_ ella reservándose o diciendo que puede emitir una nueva - resolución, si la resolución decía otra cosa, está cam--- biando para mí; es una repetición del oficio inicial en - cierta forma; es cierto, es defendible el proyecto y no - lo niego, pero creo que si estamos yendo, tratando de olvidarnos de que las nulidades lisas y llanas, pues dejan_ a la posibilidad a la autoridad, pero no que en la misma_ resolución en que está cumpliendo, este diciendo emite -- una nueva resolución o emito una nueva resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea... Ministro Llanos Duarte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA PRIMER TURNO. 2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO
EXTRAORDINARIO.
Agosto 30 de 1994.

PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SENOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias - señor Presidente. Me parece que en este asunto el problema estriba en interpretar los alcances de la resolución - del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa que concedió el amparo. En la Sala Auxiliar se consideró que el Tribunal Colegiado se refirió a la autoridad demandada -- cuando señaló que estaba impedida para reiterar el acto - reclamado; la autoridad demandada no es el Tesorero del-- Seguro Social, la autoridad demandada en el juicio de nulidad fue el Consejo Consultivo Delegacional número tres- del Valle de México y entonces a esa autoridad se refiere precisamente el Tribunal Colegiado, bien o mal, en su resolución, cuando dice, que dicha autoridad demandada pueda legalmente reiterarlo, pero dice que no puede esa autoridad demandada reiterar el acto reclamado, la autoridad- demandada no es el Tesorero del Seguro Social sino lo es- el Consejo Consultivo Delegacional número tres del Valle- de México; posiblemente el Tribunal Colegiado haya errado en su apreciación, pero lo cierto es que esto fue lo que- dijo en la ejecutoria que concedió el amparo. Muchas - - gracias.

SENOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González - Martínez.

SENOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: No lo encontraba, aquí está en la página catorce. En la página cator

ce, allí está precisamente en donde se dice: "En el acuerdo 452/84 del siete de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, dé cumplimiento de la ejecutoria antes mencionada se deja sin efecto el anterior acuerdo Número 2062/82, -- así como las cédulas de liquidación que se mencionan en - el propio acuerdo dejando a salvo los derechos del Instituto a fin de que se emitan otras cédulas en las que se - subsanen las irregularidades cometidas con anterioridad,- es decir, se deberán emitir por autoridad competente, firmadas de puño y letra de la autoridad y debidamente fundadas y motivadas acatando los supuestos de los artículos - 14 y 16 Constitucionales y de conformidad con las atribuciones que se determinan en el Reglamento de quince de -- abril de mil novecientos ochenta y tres..., dice, inclusive, ...De la transcripción anterior se desprende que es inexacto que se haya reiterado textualmente el acuerdo - inicialmente reclamado sino únicamente se dejaron sin --- efecto las cédulas de liquidación impugnadas en el juicio de nulidad...". A eso me refería, aparentemente es un detalle como lo dije, pero sí está expresamente, para mí, - consignado en la resolución de la autoridad en donde dá - cumplimiento a la nulidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: La repetición del - - acto reclamado no consiste precisamente en emitir una resolución en sentido similar a la que fue materia del ampa

ro, consiste en incurrir en la misma violación, porque- aun en el llamado amparo para efectos y luego diré por- qué le doy ese calificativo del llamado amparo para - - efectos; existen otras posibilidades de dictar una reso lución con similares resolutivos pero con razonamientos diversos. Si quisiéramos verlo, como entiendo que algu nos señores ministros quieren verlo, viendo en su aspec to externo formal la resolución,obviamente no son idén- ticas, la primera estableció una carga fiscal y la se-- gunda no ha establecido nada, que estén dando o no li-- neamientos, ese es su problema, pero ni siquiera es - - igual en sus puntos resolutivos, pero aunque fuera igual en sus puntos resolutivos y ahorita estoy hablando en - abstracto, la repetición implica incurrir en la misma -- violación, no en que, subsanada la violación por razona mientos diversos o en condiciones diversas se produzca- una resolución similar, pero insisto, aquí ni siquiera- son similares...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

...aquí no se está estableciendo ninguna carga para nadie. El que le digan que se reserva un derecho para que la competencia dicte una resolución debidamente fundada y motivada,- pues ni modo que les dijeran que se reservan su derecho para emitir una resolución infundada e inmotivada; ahora, cómo lo van a fundar y motivar, pues no sabemos, pero ni siquiera el amparo fue por fundamentación y motivación, el amparo fue -- por competencia, y aquí nadie se está atribuyendo una competencia de la cual carece, porque no está diciendo: "...esta- autoridad responsable esta diciendo el Instituto". Pero, además en el problema del llamado amparo "liso y llano" y el amparo para efectos, hay que observar que ni la Constitución - ni la Ley de Amparo prevén el amparo para efectos. Este es un invento de la jurisprudencia por fines exclusivamente prácticos. En la historia del amparo algunas autoridades de buena- o de mala fe, ante un amparo con efectos muy limitados le daban efectos absolutos, para evitar esos problemas por una -- cuestión práctica, no por obligación legal. Se estableció la costumbre de decirle a la autoridad : "...estoy concediendo- el amparo, pero no creas que es para que absuelvas, no creas que es para que dejes de cobrar, simplemente lo estoy concediendo, otorgando por tales y cuales condiciones que no prejuzgan sobre una resolución definitiva, porque ello implicaría violar una de las normas fundamentales del juicio de amparo que es la no sustitución de facultades propias de la - autoridad responsable". Decimos que un amparo es "liso y llano" cuando no señala efectos, eso no es exacto, los alcances de la ejecutoria dependen de la naturaleza de la violación - detectada en la ejecutoria del amparo, si la violación es -- formal, los efectos serán formales los diga o no los diga la sentencia de amparo. Que la sentencia de amparo de buena vo-

luntad quiera dar una orientación a la autoridad, es un tema discutible porque no tiene apoyo legal, aunque ya lo tiene - jurisprudencialmente pero no por no precisar los efectos, todo amparo es "liso y llano". Es cuando por poner un ejemplo--si ustedes quieren muy burdo- concedemos un amparo contra - una ley, y luego, nos dicen: "...fíjate que tú concediste el amparo contra la ley, no precisaste que el efecto era que no se le aplicara a don fulano de tal", luego debemos entender- que como el amparo es "liso y llano", pues la ley esté abrogada o derogada o anulada, no es que no tiene porque decirlo la sentencia, si lo dice es por una concesión graciosa, por- orientación, incluso yo en lo personal, pienso que no es correcto el sistema de fijación de efectos, y además es muy -- riesgoso, porque sin conocer la actitud que va a adoptar la- autoridad, o la actitud que van a adoptar las otras partes,- ya se está resolviendo de antemano un problema de exceso, de defecto, de cumplimiento, de incumplimiento, de repetición, etc., técnicamente no debían precisarse los efectos, lo acepto por razones prácticas ¿por qué motivo se concedió el am-- paro?, porque la autoridad que liquidó era incompetente ¿cuándo habrá una repetición del acto reclamado? cuando la autoridad incompetente vuelva a liquidar, aunque liquide en cantidad distinta, porque la violación no consistió en calcular - mal la liquidación, la violación consistió en la incompetencia, entonces lo único que no puede hacer la autoridad, es - liquidar siendo incompetente; todo lo demás lo puede hacer,- y sobre todo en este caso que no está resolviendo nada, una- reserva de derecho no puede ser, ahora, si reservaron los derechos el Instituto, autoridad diversa del Instituto a la -- que fue señalada como responsable, emite una liquidación in-

correcta, tiene a su alcance el amparo, ya no para atacar la incompetencia, porque suponemos que la nueva autoridad si es competente, pero si, para alegar cualquier problema desde la falta de fundamentación y motivación, hasta cualquier otra-- violación, se puede hacer más o menos grave, o más o menos - trascendente, pero en ese momento lo que habrá que determi-- nar serán los alcances de la segunda sentencia, si la segun- da sentencia fue por falta de motivación y fundamentación, - no hay repetición del acto reclamado si insisten en cobrar,- fundando y motivándolo. Así que yo sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo coincido con el -- proyecto, y aún pienso que la misma discusión hace ver la importancia de que se redacte una tesis, en que se precise con claridad cuáles son los efectos de estas sentencias que otorgan un amparo en que es "liso y llano". Sin embargo, si me - parece importante precisar algunas cuestiones en donde probablemente en el plan teórico, en la parte de algo que dijo el señor Ministro de Silva, yo a diferencia de lo que él sostiene, estimo que hay casos...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en los que el amparo debe ser para efectos, y uno de esos casos es el que estamos observando porque se está señalando- que el acto reclamado fue la liquidación del tesorero del -- Seguro Social; pero no es así. En realidad el acto del Tesorero fue impugnado en recurso de inconformidad, y en el recurso de inconformidad se hace un pronunciamiento por el Consejo Delegacional, de modo tal que si esto es materia de un amparo, debe decirse en la sentencia de amparo en qué términos se dicta la resolución del recurso, y aquí quizás no se dijo satisfactoriamente, pero a mí me parece que lo que dijo el - Consejo Delegacional en ningún momento es repetición de acto reclamado, y que además lo dijo muy atinadamente, por efecto del amparo, yo considero indebida la liquidación del tesorero, porque el tesorero era autoridad incompetente y dejó a - salvo las facultadesde la autoridad competente para emitir - la resolución. A mí me parece esto hasta obvio. El motivo -- por el que quedan anuladas las resoluciones es precisamente- que quien las emitió no tenía competencia, pues el que es -- competente cómo no va poder emitir nuevas liquidaciones, que es lo que en realidad aquí hizo el Consejo Consultivo Delegacional en el acto que se estima repetición del reclamado. Como pueden ustedes observar, en el proyecto que se somete a - nuestra consideración en donde se está señalando que es la - resolución del acuerdo del Consejo Consultivo Delegacional - que recayó al recurso de inconformidad que se había hecho -- valer en contra de las liquidaciones por cuotas obrero patronales relativas a los bimestres tal, tal y tal, en este caso lo que el Consejo Delegacional hizo fue interpretar lo que - había sido materia de el amparo, y lo interpretó para mí, -- muy correctamente cuando estableció que se dejaron a salvo -

los derechos del Instituto para que una vez subsanados los - vicios legales que motivaron su anulación lisa y llana, sean emitidos de nueva cuenta y notificados a la hoy quejosa; esto aparece en las páginas 3 y 4, El H. Consejo Consultivo Delegacional emitió el acuerdo 206282 de 22 de diciembre de -- 1982, en aparente cumplimiento y acatamiento del fallo dicta do por la Sala Regional sentenciadora; pero pretende dejar a salvo los derechos del Instituto para que una vez subsanados los vicios legales lisa yllana, sean emitidos de nueva cuenta y notificados a la hoy quejosa, pero independientemente de estas diferencias, yo coincido en que tanto el voto particular que se formuló en la Sala Auxiliar, como el proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, son suficientemente claros al manifestar que no hay repetición del acto reclamado. En la Tercera Sala tenemos alguna tesis de jurisprudencia en la que establecemos precisamente en relación con amparos por falta de fundamentación y motivación, que el hecho - de que se emita una nueva resolución coincidente en lo que - se resuelve, pero que varía totalmente en su fundamentación- y motivación de ninguna manera puede ser considerado como repetición del acto reclamado, por ello manifiesto mi apoyo al proyecto y sugiero que se redacte la tesis correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro González - Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Ultima intervención, tal vez no fui claro y quisiera nada mas serlo, el Consejo - Consultivo resuelve vía una inconformidad que presentan en - contra de una resolución de unas cédulas, en contra de la resolución del Consejo Consultivo, se van al juicio de nulidad, voy a abreviar, tratar, a ver si ahora me hago entender cuál

es mi duda. El Consejo Consultivo resuelve, y entonces di-- ciendo que están bien las resoluciones, las cédulas se van- al juicio de nulidad, en el juicio de nulidad, pierde la ac tora y se va al amparo, el amparo aparentemente no es ampa- ro para efectos, sino lo que sucede es que a la Sala Fiscal le dice: estos son los términos del amparo, pero bueno va-- mos a hablar de amparo para efectos. Entonces a la Sala Fis cal, después de concederse el amparo, se le dice: "la nuli- dad debe ser lisa y llana". ¿Quién era la autoridad respon- sable que había resuelto la inconformidad?....

(CONTINUA EL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... pues era el Consejo Consultivo, entonces el Consejo Consultivo estaba actuando ahí como una Sala de --- revisión como una autoridad llamémosla jurisdiccional, entonces no tenía ahí facultades cuando resuelve un -- recurso de inconformidad para decir, quedan los dere-- chos de la autoridad expeditos para emitir nuevas re-- soluciones, ahí es donde me refiero señor Ministro --- ponente, es las etapas en donde regresa el Consejo --- Consultivo y es el Consejo Consultivo el que había --- resuelto un recurso de inconformidad, entonces el ---- Consejo Consultivo no podía haber dicho, se quedan --- abiertas las facultades del Instituto para emitir ---- nuevas resoluciones, si era autoridad responsable el - Consejo Consultivo, por eso dije, era mi duda de si -- no había repetición, pues se está repitiendo lo que -- dijo en un principio al resolver la inconformidad, en_ cierta forma había dicho están correctas las cédulas - y ahora se mete a decir que el Instituto tiene faculta des para volver a emitir nuevas cédulas, es ahí donde_ no, no estaba, inclusive lo dije o trate de decirlo, - el Instituto tiene la posibilidad, la facultad de ---- poder emitir nuevas resoluciones en estos casos, pero_ no el Consejo Consultivo, eso para mí eso es el pro--- blema es la última vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De ----- Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Si, ha sido - claro el señor Ministro, pero me convence más de mi - posición, porque él lo que está discutiendo no es el_ cumplimiento del amparo, sino las facultades de una - autoridad que resuelve un recurso para genéricamente_ establecer que se reservan los derechos del Institu-- to, del Instituto en abstracto, bueno, esa puede ---- ser una violación legal, puede ser que no esté en --- las facultades de ese Consejo reservarse o reservar-- le facultades pero eso será materia de otro amparo -- si realmente se excedió en sus funciones está incu--- rriendo en una violación distinta a la que motivo la_ concesión del amparo que a su vez motivo la declara-- ción de nulidad del Tribunal Fiscal, quiero aceptar - sin conceder, que eso es violatorio de garantías, --- bueno que se tramite en un juicio de garantías pero_ no es repetición de acto reclamado, eso es cometer -- una nueva violación, al cumplir la sentencia de amparo se excedió en sus funciones pero sin incurrir en la - misma violación que motivo el otorgamiento del amparo y siguiendo la idea del señor Ministro, entonces, --- la cosa estaría peor porque aquí no habría incumpli-- miento de la sentencia de amparo, habría incumpli---- miento de la sentencia del Tribunal Fiscal de la Fe-- deración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro ----

Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente.

MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
30 AGOSTO 1994
TURNO VESPERTINO

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- A mí me convenció completamente el proyecto y aun más la exposición tan clara que hizo el señor Ministro ponente.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor, hay mayoría de quince votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA RESOLUCION -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

16

TRIBUNAL EN PLENO
30 AGOSTO 1994
TURNO VESPERTINO

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

DICTADA EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS - OCHENTA Y CUATRO EN EL JUICIO DE AMPARO 68/83 POR EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN - EL DISTRITO FEDERAL.- SEGUNDO.- SE DECLARA INFUNDADA - LA DENUNCIA DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO DE AMPARO.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

Dé cuenta señor

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno sobre la Queja número 8/93

II.- 8/93 QUEJA número 8/93, formulada por la autoridad responsable Ayuntamiento - Constitucional de Acapulco de Juárez, contra el acto del juez Tercero de - Distrito en el estado de Guerrero, - consistente en la resolución dictada el 8 de julio de 1993, en el recurso de queja, por defecto en la ejecución de la sentencia que concedió la protección de la justicia de la - Unión a María del Socorro Cardoso - Aragón, en los autos del juicio de - amparo número 491/91-II.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone: que se declare que es infundado el recurso de queja hecho valer contra la resolución dictada por la Juez Tercero de Distrito el ocho de julio de mil novecientos noventa y - tres, en el recurso de queja interpuesto por Juan Martín Altamirano Pineda.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
30 AGOSTO 1994
TURNO VESPERTINO

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si algún Ministro tiene alguna observación lo podemos diferir.

Ministro Azuela

SEÑOR MINISTRO AZUELA G.- En realidad lo que yo unicamente quería proponer es que falta en la página 41 en el resolutivo Unico " el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero", creo que eso no es motivo para pedir el diferimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿se aprueba en votación económica?

Yo lo haría mío si se aprueba en votación económica.

A p r o b a d o .

En consecuencia, se declara: "UNICO.- ES INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA HECHO VALER CONTRA LA RESOLUCION DICTADA POR LA JUEZ TERCERO DE DISTRITO DEL ESTADO DE GUERRERO EL OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR JUAN MARTIN ALTAMIRANO PINEDA, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO 491/91-II, A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- NOTIFIQUESE.-"

TRIBUNAL EN PLENO
30 AGOSTO 1994
TURNO VESPERTINO

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

III.- 578/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL EXPEDIENTE VARIOS número 578/93, interpuesto por Luis Gambino Heredia, autorizado de la parte quejosa, José de Jesús Palma de la Cruz y coagraviados, en contra del acuerdo de nueve de septiembre de 1993, por el que se les hizo una prevención.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone: que se declare que es procedente y fundado el recurso de reclamación a que el toca se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 30 AGOSTO 1994.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO. ES PRO= CEDENTE Y FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION A QUE ESTE - TOCA SE REFIERE."

- - - - - - - - - - -

Dé cuenta por favor.

EL C. SECRETARIO. Sí, señor Presidente.

2001/93 RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO EN REVISION NUMERO 2001/93, interpuesto - por las autoridades responsables, go-- bernador y Secretario General de Gobier no, ambos del Estado de México, en con tra del acuerdo de 13 de enero de 1994, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se desecharon, por extempo- ráneo e improcedente, el recurso de re visión intentado por las propias auto- ridades.

La ponencia es de la señora Ministra Moreno Flo res, y en ella se propone: que se declare, que es fundado el recurso de reclamación interpuesto, se revoque el auto de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pronunciado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la considera- ción de los señores Ministros este asunto.

Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En mera forma, se- ñor Presidente, me animaría a sugerirle a la ponente, que- quedara: Unico. Es fundado el recurso de reclamación.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Sí, estoy de acuer do totalmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Quisiera preguntar - -

señor secretario, ¿hay alguna prueba fehaciente, de que - en el sobre respectivo haya estado interpuesto el recurso?, ¿el escrito del recurso?.

EL C. SECRETARIO. No, señor Presidente, se tiene únicamente el sobre que se remitió por la Juez Cuarto- de Distrito, con su oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. No está demostrado - que dentro de ese sobre haya estado el recurso, no hay -- ninguna prueba, nada más una inferencia.

EL C. SECRETARIO. Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Gracias, Ministro - Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. No se si pudiera considerarse como una sugerencia, como se recordará,- aquí, había dos autoridades, el Gobernador del Estado de México y el Secretario de Gobierno, en la página diez -- dice: "TERCERO. Cabe precisar, que el recurso de reclamación sólo será analizado en relación con el desechamiento, por extemporáneo, de la revisión interpuesta por el - Gobernador del Estado de México, puesto que los agravios- solo están enderezados a combatir ese pronunciamiento. Empero, no será materia de la reclamación el desechamiento, por improcedente, de la revisión interpuesta por el secretario de Gobierno"; yo aquí, sugeriría, puesto que hay recurso de reclamación del Secretario de Gobierno, que se - tenga firme el acuerdo que desechó por extemporáneo el recurso hecho valer por el Secretario de Gobierno, en virtud de que los agravios solamente se refieren al desecha-

miento relativo al Gobernador del Estado, entonces, como -- que siento que no es tanto que digamos que no lo vamos a -- estudiar, no, lo estudiamos y vemos que no hubo agravio al- respecto, tenemos firme el desechamiento por lo que toca al- Secretario de Gobierno, y esto, se refiriría, se reproduci- ría también, en los puntos resolutivos que ya quedaría el - único, es parcialmente fundado el recurso de reclamación in terpuesto por lo que toca al Gobernador del Estado de Méxi- co.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL RESINTO EL SEÑOR MINIS- TRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ, Y TOMA LA PRESIDENCIA EL SE ÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Continúa a discusión,- Ministra ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Muchas gracias, -- creo que podría hacerse esa corrección en el considerando - tercero, sin hacer la precisión de qué es lo que va a estu- tudiar, sino haciendo el razonamiento adecuado por lo que - hace al Secretario de Gobierno referido a que queda firme - el desechamiento, creo que no hay ninguna objeción y sí que daría parcialmente fundado el recurso de reclamación, inter puesto por lo que toca al Gobernador del Estado de México,- el punto resolutivo.

(CONTINUA CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
30 DE AGOSTO DE 1994
SESION VESPERTINA

CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continúa a discusión. Tomamos la votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO VALADEZ RIOS: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, HAY UNANIMIDAD DE --- DIECISEIS VOTOS CON EL SENTIDO DEL PROYECTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, en el Amparo en Revisión 2001/93, se resuelve: "UNICO.- ES PARCIAL--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MENTE FUNDADO EL RECURSO DE RECLAMACION INTERPUESTO POR LO - QUE TOCA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO.- NOTIFIQUESE Y VUELVAN LOS AUTOS A LA SUBSECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN - REVISIO NUMERO 1481/92, interpuesto por Rafael Ambrosi Cortés, autorizado de la parte quejosa Banca Serfín, S. N. C., en contra del acuerdo de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, de la Presidencia de este alto Tribunal, por el que se admitieron los recursos de revisión interpuestos por - las autoridades responsables.

La ponencia es del señor Ministro De Silva Na-- va y en ella se propone que se declare que es parcialmente -- fundado el recurso de reclamación hecho valer por el autori-- zado de la parte quejosa, en contra del acuerdo de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictado por el - Presidente de este alto Tribunal y se devuelvan los autos a - la Presidencia de este alto Tribunal, para los efectos que se precisan en el considerando sexto del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ: Está a consideración del H. Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría.

(ENTRA NUEVAMENTE AL RECINTO PLENARIO EL SEÑOR - MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es el 1481/92? ¿El- anterior se aprobó?

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí.

TRIBUNAL EN PLENO
30 DE AGOSTO DE 1994
SESION VESPERTINA

CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presi dente. Viendo este proyecto y comparándolo con el que viene a continuación de la señora Ministra Gil de Lester, me pare-- ce que de alguna manera coinciden en cuanto a la materia, pe- ro me parece también que en cuanto a la resolución propuesta- son diferentes. En este que estamos viendo, el 1481/92, apa- rece que la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito, en- la página nueve se puede leer, tuvo que ver, se interpretó di rectamente un precepto constitucional y dice en la página nue ve: "Ahora, como lo aduce el reclamante, si bien es cierto -- que la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo es li-- mitativa en cuanto a los casos en los cuales se puede plan-- tear una revisión en contra de sentencias dictadas en un ampa ro directo, esto es, cuando se resuelva sobre la constitucio- nalidad de una ley o reglamento o se establezca la interpre-- tación de un precepto constitucional, también lo es que en el caso se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra de una sentencia pronunciada por un Tribunal Colegiado en un- amparo directo....

- - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO.)

..., en el que se estableció una interpretación directa del - artículo 73 fracción XXIX", dice ya la consideración; "efectivamente, en el considerando cuarto de la sentencia se dijo lo siguiente", y se da la razón en el sentido de que hubo una interpretación directa; si es así, entonces realmente no corresponde la cuestión al Pleno de la Corte, sino a la Sala correspondiente; claro que estamos en recurso de reclamación, pero- yo veo que en el otro recurso de reclamación bajo la ponencia de la señora Ministra Gil de Lester, se está revocando el - - acuerdo del Presidente, aunque tal vez no fuera necesaria la- revocación, y se está remitiendo a la Primera Sala, y creo -- que es un caso esencialmente igual y no solamente eso, sino - que también se están invocando dos precedentes en la página - veintitrés de este último asunto al que me estoy refiriendo,- en donde se dice a similar conclusión, arribó este Honorable- Pleno al resolver por unanimidad de votos, de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, los recursos de reclamación en el amparo directo en revisión 915/93 y 1114/93; bueno es posible que no sean esencialmente iguales, esa es la impresión que a mí me da, pero en el caso de que efectivamente así lo sea, no sería conveniente ver esto para que no haya con- - tradicciones, inclsive dentro de la misma sesión?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro- desea hacer uso de la palabra?

Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Desde luego- aceptando que posiblemente no sea correcto referirnos al próximo proyecto, pero yo advierto que no existe esa similitud,- porque en el siguiente proyecto se hace notar que tanto se -- lleva a cabo por el Tribunal Colegiado una interpretación legal directa de varios preceptos constitucionales, como que se

decide sobre la constitucionalidad de diversas leyes, y justamente en su momento yo haría notar esa inquietud de mi parte, que si son los dos temas, no corresponde totalmente a la primera parte. Por eso es que pienso que el proyecto sometido a la consideración en este momento si es que realmente se refiere a una interpretación, únicamente interpretación, podría ser competencia de Sala, pero lo que dudo es en la mecánica, o sea, si en reclamación ya se puede fincar la competencia de Sala; yo estimaría que bastaría decir que es fundado el recurso de reclamación, y en su caso el Presidente dictará el trámite correspondiente, advirtiendo la competencia del Pleno, la competencia de Sala, porque lo cierto es que su determinación ya quedó insubsistente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Creo que el problema es meramente formal y no trasciende al resultado que se propone en el proyecto; lo que acontece es que si bien, como vemos a fojas seis del proyecto, donde se transcriben los agravios, el recurrente hace un agravio genérico, en donde se plantea el problema de ser interpretación directa, etc., etc.; ese agravio en sí mismo es infundado, así lo dice el proyecto. Ahora, en qué aspecto se declara fundada la reclamación?; en un aspecto estrictamente formal, valga la expresión; es una especie de exceso en el cumplimiento de la anterior reclamación por parte del Presidente.

Al Presidente se le dijo: "o se debe interpretar de la anterior reclamación", admite el recurso de la autoridad "equis"; y en cumplimiento de esa reclamación admite el recurso de la autoridad "equis" y también de la autoridad "zeta";- entonces decimos que en ese aspecto consideramos inadecuado el auto de Presidencia, porque al cumplir la reclamación, só-

lo debió revocar el auto en el aspecto que fue materia del recurso de reclamación anterior; o sea, la parte primera que es la que considero que ha causado cierto escosor a alguno de -- los señores Ministros, es una contestación genérica a un agravio genérico...

(CONTINUA TURNO QUINTO, SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION EXTRAORDINARIA DE PLENO. QUINTO TURNO.- 2a. parte.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA SAUCEDO.
AGOSTO 30 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el señor Ministro De Silva Nava.

El dice, en estos casos es procedente; entonces decíamos, es infundado porque en estos casos no es procedente; pero analizando exclusivamente ese aspecto, haciendo el análisis directo del agravio correspondiente. Ahora bien, hay otro agravio que dice: es cierto que se declaró fundado el recurso de reclamación, pero sus alcances se han admitido el recurso por - dos autoridades y no por cuatro; y le diríamos: que en eso -- tienes razón; el alcance del anterior recurso de reclamación era para que se admitieran los recursos de las autoridades -- que obtuvieron en la reclamación, no de las que no sólo no obtuvieron, ni siquiera vinieron a la reclamación, o sea, si entendemos que el considerando quinto que está a fojas ocho, -- simplemente contesta un agravio en aspectos muy genéricos sin trascendencia al resultado del fondo, y nos percatamos de lo que se está en verdad resolviendo para considerar fundado el recurso que es una especie de exceso en el cumplimiento de -- una anterior reclamación, entonces creo que no hay contradicción, y sí marca algunas diferencias frente a otros casos que hemos tenido incluso en el caso que se plantea.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, pues ahora que lo hizo notar el señor Ministro Díaz Romero, yo también me percato que en la foja nueve, en - el primer párrafo, se está admitiendo que en el caso se trata de un recurso de revisión interpuesto en contra de una senten

cia pronunciada por un Tribunal Colegiado en un amparo directo en la que se estableció la interpretación directa del artículo 73, fracción XXIX, apartado tercero Constitucional; y se transcribe a continuación el contenido del considerando cuarto de la sentencia recurrida del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, donde supuestamente se establece esa interpretación directa y que creo yo que en su caso debiera conocer de este agravio la Segunda Sala por ser materia de ella, puesto que se está hablando de la facultad del Congreso para establecer contribuciones sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros, y la limitación de la facultad impositiva de los Estados mediante la reserva expresa y concreta en la materia que era de la federación; digo yo, ya independientemente de cómo se conteste este agravio, se analice su interpretación, fue correcta o no fue correcta, parece ser que en un principio sí existió esa interpretación; no sé, a lo mejor mi apreciación es incorrecta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Yo coincido con el proyecto porque en realidad este problema de la interpretación directa de la Constitución en cuestión de invasión de esferas, ya el Pleno decidió que es de competencia del Pleno; recordarán algún asunto en que yo comento, precisamente también el señor Ministro de Silva Nava, en que en el propio Pleno se llegó a advertir que de acuerdo con el sistema, debe ser el Pleno de la Corte el que conozca de cuestiones relacionadas con la invasión de esferas, de modo tal que si -

bien en la Ley Orgánica se encuentran reservadas a las Salas las cuestiones de interpretaciones directas de preceptos constitucionales, ahí se advirtió que se daba una situación que - por integración de la ley, debiera llegar a considerar que es el Pleno el competente; por ello para mí, pues el proyecto es correcto porque ahí se destaca que la cuestión de la interpretación no es al parecer en materia administrativa, o en materia civil, etc., sino que es en relación con un problema de - invasión de esferas. En cuanto al otro proyecto, pues ya llegaremos a él dentro de un momento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De -- Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Perdone mi insistencia, pero abundando sobre este último tema, estamos conociendo de un recurso de reclamación contra un auto de Presidencia de la Suprema Corte, no -- contra un auto de Sala; ahora, a través de la reclamación no se resuelve un conflicto competencial...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA SEXTO TURNO)

...en su oportunidad, podrá definirse sin perjuicio de lo-
resuelto en esta reclamación si es competencia de Sala o -
es competencia del Pleno, pero no creo que a través de una
reclamación, tratemos de resolver un conflicto de natura--
leza competencial, estamos simplemente contestando los agra
vios, ahora si el recurso fuere contra auto del Presidente
de la Segunda Sala, pues obviamente tenía que ser la Segun
da Sala quien analizara el tema, pero aquí el Pleno está -
analizando el recurso de reclamación contra un auto de Pre
sidencia dela Suprema Corte y está aunque parcialmente, -
declarándolo fundado, y a eso se reduce en este momento la
intervención del Pleno, ahora si el Pleno dice soy incom--
petente y remítase a la Segunda Sala, pues seguramente que
la Segunda Sala al no poder discutir competencia con el Ple
no lo resolverá y si el Pleno dice soy competente porque --
hay invasión de esferas o porque lo quiero atraer o por - -
cualquier otro motivo, pues el Pleno dictará la resolución-
que correspondan, pero no creo que en reclamación debamos -
prejuzgar sobre una situación de esta naturaleza, porque a-
lo mejor en criterio de algunos aunque haya un aparente plan

teamiento de invasión, en realidad ni siquiera lo haya, -- pero eso no lo podemos discutir ahorita, no tenemos ningún elemento para poder discutir ese tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias señor presidente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y votaré por el mismo, simplemente quiero hacer una pregunta para efectos de una duda respecto a legitimación, quisiera saber si también quien interpuso el recurso de reclamación en representación de Banca Serfín como aparece en la página cuatro es el licenciado Rafael Ambrosi Cortés, estuvo legitimado como representante de la quejosa, porque en la parte - - inicial del proyecto nada más se habla de que al interponer la demanda de amparo solamente actuaron en representación - de Banca Serfín Gustavo A. de Hoyos Walter y Jorge E. de -- Hoyos Walter, quiero saber si también el licenciado Ambrosi estuvo legitimado como representante de la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

Hay un escrito presentado en Oficialía de Certifica-

ción Oficial y Correspondencia de 6 de enero de 93, donde - se menciona que se autoriza en los artículos 27 de la Ley - de Amparo a los señores licenciados Rafael Ambrosi Cortés,- Leonardo Vega Rangel y Elías Valdés Salvador con cédulas -- profesionales y cita los números, ¿no sé si con eso?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún ministro? Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor presidente, a mí me han despejado la duda que yo había planteado los -- señores ministros de Silva, Chapital y Azuela, inclusive - - considero más técnico el que en el recurso de reclamación - no se adelante alguna cuestión competencial, lo que me llevó a plantear el problema es que en el siguiente asunto se- llama, se invocan dos precedentes en los cuales se actuó en esa forma pero debido a estas intervenciones, yo manifiesto que no tengo ninguna duda al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quieren votación econó-- mica? ¿se aprueba en votación económica señores ministros?

APROBADO.

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Es parcialmente fundado el recurso de reclamación hecho valer por el autorizado de la parte quejosa, en contra del acuerdo de diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, dictado por el Presidente de este alto Tribunal. - - - SEGUNDO.- Vuelvan los autos a la Presidencia de este alto Tribunal para los efectos que se precisan en el considerando sexto del presente fallo.

Dé cuenta.

RECURSO DE RECLAMACION EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1251/93, interpuesto por la parte quejosa, Héctor Jesús Gutiérrez Castelazo, en contra del - - acuerdo del 11 de agosto de 1993, de la Presidencia de este alto - Tribunal, por el que se desechó, - por improcedente, el recurso de - revisión intentado por el propio recurrente.

La ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester, y en el proyecto se propone: Declarar fundado el recurso de reclamación; revocar el acuerdo del 11 de agosto de 1993 de la Presidencia de este alto Tribunal que desechó por improcedente el recurso de revisión interpuesto por Héctor Jesús Gutiérrez Castelazo; y, remitir el toca y los autos relativos a la Primera Sala de esta Suprema Corte a fin de que resuelva lo que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Gil de Lester.

...

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor - Presidente. En primer término quisiera yo comunicar a ustedes que en la foja 23, cuyo párrafo empieza al final de- la 22, debe suprimirse, en la parte final del párrafo, se- dice: según estima el reclamante, se realizó interpreta--- ción directa en varios preceptos constitucionales y se de- cidió sobre la constitucionalidad de diversas leyes, en - realidad esto sale sobrando, lo que llevó a mi ponencia a- determinar esta forma de resolver esta cuestión, fue que el reclamante estima que se realizó una interpretación direc- ta de varios preceptos constitucionales en materia penal,- le quitaría, y se decidió, etc., y después de constitucio- nales, pondría yo, ir en materia penal. Por otro lado, sí efectivamente aquí están los dos precedentes con los cua-- lesse resolvieron estos dos recursos de reclamación, en - idénticos términos a como lo estoy planteando, se remitie- ron a la Sala correspondiente porque se estaba haciendo un planteamiento de interpretación directa de un precepto cons titucional en la materia de la competencia de la propia - Sala. Yo estoy a lo que digan los señores Ministros, qui- zá en el caso de estimar que merece la aprobación este pro yecto, nada más se quitaría el segundo, se quedaría el pri mero, es fundado el recurso de reclamación y en su caso la remisión del toca a la Sala Penal. Estoy a lo que decidan porque esto se hizo, repito, conforme a los dos preceden--

...

tes que se señalan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Lo que aquí - - acontece es que en el escrito de revisión en amparo directo, se está sosteniendo que se contienen decisiones sobre- constitucionalidad de varias leyes e interpretación directa de muchos preceptos de la constitución, de manera tal - que aun suponiendo que en este asunto se tratara de defi-- nir la competencia, pues, en principio hay competencia del Pleno por lo que toca a la declaración de constitucionalidad de varias leyes, aunque estas pudieran ser leyes penales, esto es competencia del Pleno, sin embargo yo sostendría que acabando de resolver un asunto en el que por lo - pronto simplemente se limita el problema a decidir sobre - la reclamación...

CONTINUA SEPTIMO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
30 de agosto de 1994.
SESION VESPERTINA.

TURNO SEPTIMO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..pues, debemos ser coherentes y resolver en el mismo sentido éste, y no entrar ya al problema competencial, ya el Presidente al dictar su nuevo auto tomará la decisión pertinente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con eso si esa interpretación es correcta, tendría que suprimirse el tercer -- punto resolutivo, Si, indudablemente esa es la consecuencia.

Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA: Gracias señor Presidente. El planteamiento de reclamación en este asunto, es pre-- cisamente el resolver no sólo lainterpretación directa de -- diversos artículos de la Constitución, sino la competencia - de quien debe conocer del amparo directo en revisión, los -- dos precedentes que se citan en el asunto, uno el primero -- de ellos, ponencia del Ministro López Contreras, supliendo - la deficiencia de la queja, se determinó remitir a la Primera Sala, para que conociera la revisión en amparo directo, - el segundo de ellos, ponencia de un servidor, era el planteamiento exactamente igual como está planteado este asunto, -- resolviendo la competencia de la Primera Sala, para conocer- del recurso en revisión, por ello yo voy a estar de acuerdo- con el proyecto, en los términos en que está determinado, -- auncuando no pudiéramos resolver competencia en un recurso - de reclamación, es decir, estamos ahorita determinando el -- estudio íntegro del planteamiento que se hace en la reclamación para determinar, decidir, que es competencia de la Primera Sala la resolución de este asunto, así fue en los dos - precedentes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION VESPERTINA.
30 de agosto de 1994.

TURNO SEPTIMO.la. p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Si señor Presidente, era en el mismo sentido, por eso hacía la aclaración, de que los asuntos no son idénticos en su planteamiento, aquí si es fondo de la materia de reclamación, un problema competencial, el problema teóricamente podrá tener una solución muy técnica, pero es práctico, cuando alguien reclama debida o indebidamente una sentencia del Tribunal Colegiado, y se coloca en las dos hipótesis, declaración en materia de constitucionalidad o interpretación directa de la Constitución, por motivos prácticos, es conveniente que lo resuelva el Presidente de la Corte, o si no el Presidente de la Corte diría: no se admite el recurso en la medida en que alega o dice alegar constitucionalidad porque no la hay, pero eso no quiere decir que se desecha el recurso, lo envio´ a la Sala, como que se está dividiendo la continencia, la continencia del procedimiento, quizá por un rigorismo técnico alguien dijera o pudiera decir que se divida, pero en la práctica, esto es contrario a la economía procesal, a la seguridad procesal, etc. etc., entonces yo creo que cuando se alegan las dos cosas, es competencia del Presidente admitirlo o desecharlo, porque no puede decir, sin resolver sobre la admisión, digo que no tiene razón en tal caso, y lo remito por incompetencia de la Sala.

Yo creo que en estos casos el Presidente debe resolver tanto lo de constitucionalidad propiamente dicha si es que existe o no existe el planteamiento, y lo del problema de interpretación directa de un precepto constitucional,

SESION VESPERTINA.
TRIBUNAL EN PLENO.
30 de agosto de 1994.

TURNO SEPTIMO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

si el Presidente se equivoca en una o en otra apreciación, - se considerara' fundado el recurso para el efecto de que se- admitiera la revisión sin perjuicio del planteamiento competencial, si se estima que el Presidente estuvo adecuado en - los dos, porque ni hay declaración de inconstitucionalidad - o análisis o declaración expresa sobre la constitucionalidad, ni tampoco hay interpretación directa, pues, allí se acabó - el problema, me parece muy complicado sin admitir ni desechar el recurso resolverlo parcialmente, y luego enviarlo a la -- Sala, para que resuelva lo que estime procedente.

Yo considero que en estos casos, no tiene el Presidente de la Corte una especie de división de su personalidad en materia competencial, que puede decir si se admite o- no se admite medio recurso o el recurso a la mitad, y luego- dejarle la otra mitad..

S.SEGUNDA PSRTE TURNO SEPTIMO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO
30 de agosto de 1994.
Sesión Vespertina

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...a una Sala de la Suprema Corte de Justicia sea cual sea según la materia de la sentencia del Tribunal Colegiado impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Lo que sucede en este asunto y que fue lo que sucedió en los otros que forman los precedentes de este asunto es que el Presidente de la Corte en realidad al analizar la sentencia del Colegiado determinó que no hubo interpretación de precepto constitucional este, declaración de inconstitucionalidad de ninguna ley o disposición ni tampoco interpretación de un precepto de la Constitución e independientemente de lo que el recurrente haya dicho en su recurso de revisión donde hace una revoltura de cosas, ya en la reclamación está manifestando expresamente que debe ser competencia de la Primera Sala por tratarse de una Materia Penal, aquí en términos generales creo yo que es claro que quizá en ninguno de los dos aspectos tenga razón el recurrente en cuanto a que no existe interpretación ni declaración de constitucionalidad. Sin embargo, repito en su reclamación el quejoso por un lado y su abogado, ambos están en el propio recurso de reclamación manifestando lo importante de la exposición del problema que al ser de esencia penal, corresponde su estudio a la honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la honorable Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá conocer del re-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

curso de revisión o sea, si ya el Presidente desechó porque - no hubo declaración de inconstitucionalidad ni interpretación, pero viene el quejoso a inconformarse y alega fundamentalmente que es competencia de la Primera Sala porque es Materia Penal determinar si hubo o no interpretación de un precepto de la Constitución.

Yo creo que congruentes con los preceptos que mencionan, creo yo que debería quedarse el proyecto como está estoy a lo que digan, yo sostengo el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital -- tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias se-- ñor Presidente, advierto que el señor Presidente de la Suprema Corte desecha el recurso de revisión por las dos razones que - se han manejado y que el proyecto se sustenta en lo que dice - el reclamante, pero no tengo información de lo que dijo el Tribunal Colegiado, se pronunció sobre esa cuestión o no, yo ad-- vierto al final de estas páginas 20 y 21 que se dice para llegar a la conclusión de que es fundada la reclamación y en consecuencia, al verse fundada la reclamación enviar los autos a la Primera Sala que se apoya en las consideraciones del recu-- rrente; expresa el quejoso que hay interpretación directa del texto constitucional y luego agrega el abogado autorizado que corresponde, en fin uno y otro, que hay análisis, voy a leer, dice: "la Suprema Corte de Justicia es el órgano de jurisdic--

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO
30 de agosto de 1994
Sesión Verpertina.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

ción respecto a cuestiones estrictamente constitucionales, -- dentro del sistema normativo del juicio de amparo y la revi-- sión en estudio procede porque en la resolución recayó en un amparo directo en Materia Penal", y luego el abogado dice: "lo importante en la exposición del problema al ser esencialmente penal, corresponde su estudio a la Suprema Corte de Justicia correspondiente a la honorable Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá conocer del recurso de revisión" y de ahí se apoya el proyecto para llegar a la conclusión de que es competencia de la Primera Sala, pero no tengo información de lo que dijo el Tribunal Colegiado que creo que sería lo más importante para llegar a una conclusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Realmente no tenemos información de lo que dijo el Tribunal Colegiado, pero creo que para efectos de las aclaraciones es intrascendente, según vemos en su foja dos y en el punto tercero dice: inconforme con la sentencia que le negó el amparo el quejoso, interpuso recurso de revisión estimando que dicha resolución y se abren comillas

= = = = = = = = = =

CONTINUA TURNO OCTAVO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 30 de 1994.
SESION VESPERTINA.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

"... Contiene decisiones sobre constitucionalidad de varias leyes e interpretación directa de muchos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."; o sea, independientemente de lo que haya dicho el Colegiado, él estima que su recurso es procedente por dos motivos, que operan simultáneamente, decisión sobre constitucionalidad de leyes e interpretación directa de la Constitución. Según mi criterio, para resolver este tema, el competente es el Presidente de la Corte y debe resolver la totalidad de la procedencia del recurso.

Luego él dice, me hecho para atrás de lo que dije en primer término, ya no estoy de acuerdo que no hay constitucionalidad de leyes o no hay decisión de constitucionalidad de leyes, o al menos así lo dá a entender, pero insisto, en que hay interpretación directa. Bueno, ahora decimos, el Presidente no pudo resolver su interpretación directa, no hubiera podido resolver si sólo se le imputara a la sentencia del Colegiado la interpretación directa, pero se le interpretó o se le atribuyó más bien otro vicio u otra calidad, que sí le dió competencia al Presidente de la Suprema Corte, que es la estimación del quejoso buena o mala no sabemos, y creo que de momento no interesa si la dió o no la dió, porque incluso eso está fuera del recurso, salvo que por ser materia penal, pensaramos en alguna posible su-

plencia de la queja. Pero sí en principio yo no estoy de acuerdo en decir, como está este planteamiento, que no -- fue el Presidente, sino la Sala o el Presidente de la Sala, quien debió resolver este tema, porque cuando se re-- solvió estaban inmiscuídos los dos problemas. Ahora es - cómodo decir, bueno es que nomás quise inmiscuir uno, - y ya no tiene valor lo que dijo el Presidente. No creo - que sea la posición contraria, no quiero atribuirle mala fe a esta persona, ni animos de dilación, ni mucho menos, y menos pensar en posibles multas, porque incluso estamos hablando de un problema en materia penal; pero que quisiera alargar la sentencia es muy cómodo. Alega las dos cosas; luego dice que nada más una; luego ahora que se vaya a la Sala; luego el Presidente de la Sala desecha el- recurso; luego promueve reclamación contra el Presidente de la Sala, etc. etc. Yo por eso creo que debe resolverse el problema de tajo en el Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias se-- ñor Presidente. De alguna manera iba a expresar lo que - acaba de señalar el señor Ministro de Silva, en realidad- tenemos que analizar el problema poniéndonos en el momento en que lo tuvo bajo su capacidad resolutoria el Presidente de la Corte, y en ese momento, lo que se planteaba- era la interpretación directa de varios preceptos consti-

tucionales y la inconstitucionalidad de varias leyes, y- eso es lo que tenía que analizar el Presidente de la Cor te, y estando en ese momento no puede tener presente la- Corte, en cuenta, lo que luego el quejoso dijo en su re- clamación, que no había establecido de manera previa, en consecuencia, yo también creo, como lo expresa el señor- Ministro de Silva, que la resolución dictada por el Pre- sidente de la Suprema Corte de Justicia es correcta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de - Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Una última- intervención señor Presidente. Entonces sí va a ser muy- importante el criterio que se adopte aquí, porque también se están remitiendo a la Sala estos recursos, cuando hay- una, o se dice no solamente que hay, sino se dice que hay una interpretación directa, incluso en la Primera Sala y además se alegan cuestiones de inconstitucionalidad de -- preceptos o leyes, y pues sí, que es importante que esta blezcamos un criterio muy claro, muy definido, y enton- - ces que dejemos a un lado los precedentes que nosotros -- mismos ya expresamos. Yo por lo pronto estoy convencida- de que esta solución que estoy planteando, con apoyo, re- pito, en estos dos precedentes, es la correcta, porque la

Sala no puede dejar de tener su competencia original, y el Pleno decidirá para casos futuros va a ser muy ilustrativa esta votación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz-Romero.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: A mí nome ha quedado claro una cosa y perdonen por por evitar la votación - que ya iba a pedir, en la página 3 vemos que el Presidente de la Corte desechó el recurso de revisión con base en dos argumentaciones como ya lo han dicho, tanto porque no contiene decisión sobre constitucionalidad de una ley, la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito, como porque no hizo una interpretación directa de un precepto constitucional, estas 2 razones son las que sustentan el auto de Presidencia, en los agravios el recurrente nos dice ese - desechamiento está mal porque si bien es cierto que no se- hizo un pronunciamiento sobre constitucionalidad de una ley, sí se interpretó directamente un precepto constitucional - nos queda pues para verificar esta última cuestión y ver - qué tratamiento le damos al recurso de reclamación y cómo queda el auto de Presidencia respecto del cual yo coincido en que debemos decidirlo de una vez, si efectivamente en la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito se hizo una interpretación directa o no y ese dato no lo tenemos todavía a no ser que se haga una revisión de la sentencia del Tri

bunal Colegiado de Circuito y se nos informe que efectiva-- mente no hizo ninguna interpretación directa de algún pre-- cepto constitucional, esto nos serviría para dejar firme el auto de Presidencia porque si no creo yo que no podemos ha- cerlo nada más por lo que nos dicen los agravios yo ahí no- comparto idea distinta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Perdón por esta intervención ojalá ya sea la última de mi parte. Cuando yo- dije que de momento no era necesario conocer los razonamien tos del Colegiado es porque estamos discutiendo problema - de competencia pero yo no me animaría con una información - breve que nos dé el secretario a calificar la sentencia, -- cotejarla con los agravios y decir que es fundado o infun- dado yo simplemente digo que no debe de resolverse este asun to por vía de competencia y en esa medida estoy en contra - del proyecto pero no estoy diciendo que sea fundado o infun dado ni me animo a decirlo sin conocer con toda precisión - los antecedentes del caso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación - señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyec--

to.

EL SEÑOR MINISTRO VALADEZ RIOS: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Porque se de-

cida de una vez aquí el problema estoy en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a favor...?

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra...?

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra porque en este momento me faltan datos.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

Entonces el proyecto es desechado, desechado el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Se va a volver a turnar...?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra. Dé cuenta señor Secretario.

(CONTINUA NOVENO TURNO).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.
AGOSTO 30/1994.
TURNO VESPERTINO.

NOVENO TURNO. 1a. Pte.
BERTHA CALDERON PARRA.
ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

EL SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Doy cuenta con el conflicto competencial número 111/93 suscitado entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa y del Trabajo y segundo en Materia Civil, ambos del Séptimo Circuito, para conocer del recurso de revisión interpuesto por Humberto Frutis Díaz Conti, en contra de la resolución dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, en los autos del juicio de amparo número 565/92.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano. El proyecto propone se declare que es legalmente competente el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, para conocer del recurso de revisión interpuesto por el quejoso Humberto Frutis Díaz Conti.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente tiene la palabra:

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias, señor Presidente. Señores Ministros, es nada más para hacer una aclaración en la foja 19, al finalizar el segundo párrafo, dice: "una medida de apremio dictada en un juicio ordinario civil", debe decir: ejecutivo mercantil y también en el proyecto hay algunas pequeñas erratas mecanográficas que procederé a su co--

rrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro - Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Yo solicitaría a través de la Presidencia que la Secretaría nos informara si el acuerdo fue dictado por el Tribunal Colegiado de Circuito o fue dictado por su Presidente, - porque si hubiera sido planteado por su Presidente, - pues está indebidamente planteado este conflicto competencial, no hay pronunciamiento del Tribunal Colegiado de Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Quiere infor-- mar, señor Secretario?.

EL SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Sí, señor Presidente. El acuerdo que dio motivo a esta incompeten-- cia fue emitido por el Segundo Tribunal, perdón, fue - emitido por el Tribunal Colegiado en Materia Adminis-- trativa y del Trabajo del Séptimo Circuito, y por los tres magistrados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y el otro.

EL SRIO. MENDOZA MONTIEL.- El primero, la resolución de 15 de enero de 1993, dictada en el toca- 408/92, fue emitida a su vez por los tres magistrados-

del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del - Séptimo Circuito.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En las páginas 10 y 11 al principio es donde pienso que aparece lo que hizo que me surgiera esta duda, dice: Quinto.- Con fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y tres, el Presidente del Tribunal Colegiado en- Materias Administrativa y de Trabajo dictó el proveído en el que consideró que no es legalmente competente.

Si según nos informa el señor Secretario lo que dice el proyecto está mal, pues entonces habría que corregir ese punto, porque aquí dice que el acuerdo de 26 de febrero fue dictado por el Presidente del- Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de - Trabajo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver, señor- Secretario, lea ese acuerdo.

EL SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El 26 de fe-- brero, por quién está emitido.

EL SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Por los tres - Magistrados en Materia Administrativa y del Trabajo -

del Séptimo Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿El de 26 de septiembre?.

EL SRIO. MENDOZA MONTIEL.- Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De febrero.

SEÑOR SECRETARIO MENDOZA MONTIEL.- El de 26 de febrero. El texto del acuerdo de 26 de febrero de 1993, es el siguiente: Vistos, con lo de cuenta.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1994, A LAS 21.00 HRS

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TRIBUNAL EN PLENO.
30 de agosto de 1994.
TURNO VESPERTINO.

NOVENO TURNO. SEGUNDA PARTE.
GRACIELA VEGA MARTINEZ.
BERTHA CALDERON PARRA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No... pero cuál es la resolu -- ción final de este acuerdo, son cuatro páginas...

C. SECRETARIO: Es que es un acuerdo, no tiene resolutivo. Lo resuelve...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos Duarte:

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias señor Presidente; - en la hoja 14 del proyecto, en los últimos renglones, se - precisa cuál es el sentido del acuerdo, aunque el mismo -- carezca de resolutivos; dice en esos renglones: "...En - tales condiciones, con apoyo en lo establecido en el último párrafo del artículo 48 bis de la Ley de Amparo, por -- considerar este Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, que no es legalmente competente para conocer de la revisión y juicio de amparo de referencia, comuníquese esta resolución al Segundo - Tribunal Colegiado en Materia Civil del mismo Circuito y - remítanse los autos al Presidente de la H. Suprema Corte - de Justicia de la Nación, para los efectos legales que procedan".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro -los 3 - Magistrados- ... Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON: Sí, de ser así habría que modificar nada más donde dice: "5o.- que dice que fue el Presidente y que diga "el Tribunal Colegiado".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es verdad señor Ministro - Magaña Cárdenas...?

SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS: Sí señor Presidente, es un acuerdo sui generis, porque es un acuerdo fuera - de sesión seguramente, que está firmado por los tres Magis-

trados integrantes del Colegiado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha - cer uso de la palabra...? Ministro Villagordoa:

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Estoy de acuerdo en -- modificar el primer párrafo del considerando quinto de la- foja 10 que dice: "con fecha 26 de febrero de 1993, -en -- lugar de poner del Presidente del Tribunal Colegiado, po - ner "que es el Tribunal Colegiado".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta, se aprueba en vo- tación económica....?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES LEGALMENTE COM - PETENTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO, PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION IN- TERPUESTO POR HUMBERTO FRUTIS DIAZ CONTI, A QUE EL PRESEN- TE ASUNTO CORRESPONDE".

Dé cuenta señor Secretario...

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

Conflicto competencial número 311/93, susci - tado entre los Tribunales Colegiados en Materia Administra tiva, de Trabajo y Penal, ambos del Séptimo Circuito en Ve racruz, relativo al recurso de revisión interpuesto por -- Santos y Félix Reyes Pérez en contra de la resolución dic- tada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Vera - cruz el 9 de julio de 1992 en los autos del juicio de ampa ro número 498/92.

La ponencia es del señor Ministro Felipe Ló -

pez Contreras y en ella se propone se declare que el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito es-legalmente competente para conocer del recurso de revi -- sión interpuesto en contra de la sentencia del juicio de-amparo 498/92, promovido por Santos y Félix Reyes Pérez, ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz.

(continúa décimo turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS VEINTIUNA HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUA - TRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE 18:40 A 18:50

TURNO DECIMO (VESPERTINO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Llanos.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor Presidente.

Simplemente para manifestar al Honorable Pleno que haré mío el proyecto, de no haber objeción en cuanto al fondo del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- No es objeción, es una pequeñez que creo que no trasciende a la voluntad del señor Ministro Llanos Duarte.

En la página 5, sugiero nada más que en el resultando segundo se ponga: "por acuerdo de diecisiete de junio de noventa y dos, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Tuxpan..."; y todo lo demás igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- También una pequeñez señor Presidente. En el resolutivo Unico dice:- "El Tribunal Colegiado en Materia Penal del, del, quitar un - "del".

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Ya se le suprimió.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- ¡Ah, perdón!

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bien, se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE LAS 18:40 A LAS 18:50 HRS.

TURNO DECIMO (VESPERTINO)
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

En consecuencia, se resuelve: "EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEL JUICIO DE AMPARO 498/92, PROMOVIDO POR SANTOS Y FELIX REYES PEREZ, ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CONTRA LOS ACTOS QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - - - - - -

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA -- CAROLINA GALVAN ZENTENO.- Sí señor Presidente.

CONFLICTO COMPETENCIAL número 109/92.- Suscitado entre los Jueces de Distrito en Materia Penal y Séptimo en Materia Administrativa, ambos del Distrito Federal, para conocer del juicio de Amparo promovido por Alfonso de las Cuevas Flores y coagraviados, -- contra actos del Secretario de Inspección y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Carlos De Silva - Nava y el proyecto propone: Se declare que es competente el - Juez Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, para conocer del Juicio de Amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve: "ES COMPETENTE EL - - JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR ALFONSO-

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE 18:40 A 18:50 HRS.

TURNO DECIMO (VESPERTINO)
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

DE LAS CUEVAS FLORES Y OTROS."

- - - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el:

CONFLICTO COMPETENCIAL número 193/93.- Suscitado entre los Jueces de Distrito Quinto en Materia Penal y Sexto en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal, para conocer de la demanda de amparo promovida por José Pineda Trinidad, contra actos del -- Procurador General de la República y de otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone: Declarar competente al Juez Quinto de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal, para conocer de la demanda de amparo promovida; con testimonio de la resolución, enviar al Juez que se menciona en el resolutivo anterios, la demanda de amparo con sus anexos para los efectos legales procedentes y remitir testimonio de la propia resolución al Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, para su conocimiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Quiero expresar que si el Honorable Tribunal Pleno no tiene inconveniente para ello, haré mío este proyecto, en la condición de que no haya objeciones de fondo al mismo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE LAS 18:40 A LAS 18:50 HRS.

TURNO DECIMO (VESPERTINO)
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
([redacted])

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- No lo -- planteo como objeción; pero sí me surgen muchas dudas porque- el acto reclamado es de carácter administrativo, fue dicta- - do...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, se aplaza- el asunto. Se aplaza el asunto.

QUEDA APLAZADA LA VISTA DE ESTE ASUNTO.

- - - - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario con el siguiente.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO -- SERGIO EDUARDO ALVARADO PUENTE.- Sí señor Presidente.

> CONFLICTO COMPETENCIAL número 296/93.- Suscitado -- entre los Jueces de Distrito Primero en Materia Administrativa y Cuarto en Materia Penal, ambos del - Estado de Jalisco, para conocer de la demanda de amparo promovida por Maximino García Ramírez, contra- actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Castañón León, y- en ella se propone: Que se declare que es competente para conocer del juicio de amparo a que este asunto se refiere, el - Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Ja-- lisco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Si - no hay ningún inconveniente técnicamente en el proyecto, yo - lo puedo hacer mío, ya que no está el Ministro Castañón.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE LAS 18:40 A LAS 18:50 HRS.

TURNO DECIMO (VESPERTINO)
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO A QUE ESTE ASUNTO SE REFIERE, EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO".

- - - - - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ALEJANDRO SERGIO GONZALEZ BERNABE.- Sí señor Presidente.

CONFLICTO COMPETENCIAL número 314/93.- Suscitado entre el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal del Distrito Federal y el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, para conocer de la demanda de amparo promovida por David Antonio Urrea Coronado, contra actos del Secretario de Gobernación y de otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en el proyecto se propone: Declarar que el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, es el competente para conocer del asunto de que se trata.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve: "UNICO.- EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, ES EL COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR DAVID ANTONIO URREA CORONADO, CONTRA ACTOS DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y DE OTRAS AUTORIDADES."

- - - - - - - -

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE LAS 18:40 A LAS 18:50 HRS.

TURNO DECIMO (VESPERTINO)
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.- Doy cuenta - con el:

CONFLICTO COMPETENCIAL número 7/94.- Suscitado entre los Jueces Tercero de Distrito en Materia Administrativa y Primero de Distrito en Materia Civil,- ambos en el Estado de Jalisco.

El asunto es de la Ponencia del señor Ministro - - Samuel Alba Leyva y el proyecto que se somete a la consideración de los señores M,nistros propone: Declarar que el Juez - Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, es competente para conocer de la demanda de garantías promovida por - María Magdalena Mejía Hernández, contra actos del Supremo - - Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras autoridades, registrada bajo el número A-135/93-3 del mencionado Juzgado; asimismo, se propone remitir testimonio de esta ejecutoria al Juez contendiente Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente.

Para hacer algunas correcciones. En la página 10, - en el segundo párrafo dice: "De lo expuesto, se desprende que es inconcuso que corresponde conocer de la demanda de amparo- relativa a un Juez de Distrito en Materia Civil...", como es- una transcripción, después de civil se pondría un "SIC", porque es exactamente como dice la transcripción. En la foja 25,

en el penúltimo párrafo, en el punto primero resolutivo agregar lo siguiente: dice: "Se declara que el Juez Tercero de -- Distrito en el Estado de Jalisco," dice: "Se declara que el -- Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco". Y finalmente, en la foja 26, en el tercer -- renglón de abajo hacia arriba, lo mismo, poner Juez Tercero - de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco. Con esas correcciones sigue a consideración de ustedes el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia, se declara, se resuelve: "PRIMERO. SE DECLARA QUE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD- DE GUADALAJARA, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE - GARANTIAS PROMOVIDA POR MARIA MAGDALENA MEJIA HERNANDEZ CON-- TRA ACTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JA-- LISCO Y OTRAS AUTORIDADES, REGISTRADA BAJO EL NUMERO - - - -- A-135/93-3 ANTE EL ALUDIDO JUZGADO. SEGUNDO.- REMITASE TESTIMONIO DE ESTA EJECUTORIA AL JUEZ CONTENDIENTE, PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS."

- - - - - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor Presidente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MARTES 30 DE AGOSTO DE 1994
DE LAS 18:40 A LAS 18:50 HRS.

TURNO DECIMO (VESPERTINO)
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted])

COMPETENCIA número 114/93.- Suscitada entre el Juez Quinto de Distrito en Materia Civil y el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa, ambos en el Distrito Federal.

El proyecto es de la Ponencia del señor Ministro -- Samuel Alba Leyva, y en ella se propone: Declarar que el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal es el legalmente competente para conocer del juicio ordinario promovido por Caminos y Urbanizaciones, sociedad anónima de capital variable.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- No por renacer discusiones, pero yo estoy en contra del criterio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario...

Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

Sí, aunque hay jurisprudencia en relación con la ya abrogada Ley de Obras Públicas, y que se recoge aquí en este proyecto, yo sí tengo algunas dudas respecto a que sea materia administrativa, ya que se dice, se trata de una autoridad,

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS VEINTIUN HORAS (NUEVE DE LA NOCHE).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

66

...pero en ese entonces y actualmente esa facultad de rescindir que se establece tanto en la ley como en los contratos de obras públicas, también la tienen las sociedades anónimas, en este caso se trata de un órgano desconcentrado del departamento, pero aquí en las consideraciones de alguna forma se llega a afirmar de que se trata de una facultad administrativa; si bien en la ley se utiliza la expresión "resición administrativa" pienso yo que de todas formas la competencia corresponde a un Juez de lo Civil ya que se trata, si bien de la aplicación de una ley federal, es un contrato celebrado entre dos partes y tiene -- disposiciones distintas a la materia mercantil y la materia civil, no por eso debe ser competencia de un juez de lo administrativo, es por eso que yo votaré en contra del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor presidente yo también me voy a pronunciar en contra, porque independientemente de algunos precedentes que se citan en el proyecto, lo cierto es que en la Competencia número 277/93 suscitada entre los Jueces de Distrito Quinto en Materia Civil y Octavo en Materia Administrativa del Distrito Federal en la que fué ponente el ministro Azuela Güitrón, en él se determinó y hubo una amplísima y abundante discusión acerca de que si la vía intentada por el actor era correcta o incorrecta, pero independientemente de ello, se llegó a la consideración de que debia de respetarse el origen del procedimiento que fue un juicio federal civil, es por ello que yo voy a votar en contra del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor -- secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con mi consulta.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con la consulta del señor ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

EL C. SECRETARIO.- Hay mayoría de diez votos con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se declara que el Juez Segundo de Distrito - en Materia Administrativa en el Distrito Federal, es el legalmente competente para conocer del presente asunto. SE-- GUNDO.- Remítase testimonio de esta resolución al Juez - - Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, para su conocimiento y efectos legales subsecuentes. Notifíquese. De cuenta.

Continúa onceavo turno 2a. parte.

Versión taquigráfica entregada el 30-VIII-94 a las 19.45 hs.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.- Doy cuenta con el Expediente Varios número 1/93, relativo a la controversia constitucional suscitada entre el Ayuntamiento Constitucional de Delicias, Chihuahua y el Gobernador y Secretario de Gobierno del mencionado Estado, relativa al acuerdo que tiende a privar al Municipio de las funciones relativas a la prestación del servicio del Registro Civil y en consecuencia afectar su patrimonio económico.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se declare que es procedente la controversia constitucional planteada por el Ayuntamiento de Ciudad Delicias, Chihuahua, con apoyo en el artículo 105 de la Constitución Federal y se declare que es inválido el acuerdo número 4, emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, para el efecto de que el Presidente Municipal de Delicias, de esa Entidad Federativa, continúe prestando el servicio público del Registro Civil, en la Cabecera Municipal de su cargo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro de Silva tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Bueno, también se ha discutido mucho, simplemente para plantear mi posición. Yo entiendo que según la reglamentación constitucional vigente, no están legitimados los Municipios para el planteamien-

RUIZ

to de controversias constitucionales.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Yo también para fijar mi posición. Yo estuve de acuerdo en que los Municipios constituyen un poder dentro del Estado y constituyen un conjunto - de normas cuyos órganos ejercen actos de autoridad, emiten - Reglamentos, tienen policía municipal, imponen sanciones, en algunos casos hay juzgados municipales, todo esto son las características de órganos público de poderes por las facultades coactivas que poseen los Municipios y consecuentemente,- aunque no están explícitamente mencionados en el artículo -- 105 Constitucional, yo creo que sí están legitimados para presentar una controversia constitucional en contra de actos -- del Estado, como ya se resolvió anteriormente en algún precedente que se cita en este proyecto. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Señor Presidente, yo- estoy de acuerdo con el sentido general del proyecto y perdón por decirlo de manera pública, yo esperaba que se planteara una duda que comentamos de manera previa con el señor- Ministro: en el punto resolutivo segundo de esta controversia constitucional se declara que es inválido el acuerdo número 4 emitido por el Gobernador del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de enero de 1993, para el efecto de que el Presidente Municipal de Delicias, del Estado de Chihuahua continúe prestando elservicio público del Registro Civil en la Cabecera Municipal a su cargo, en los términos previstos en el artículo 35, al ser - inválido este acuerdo, no sé si en este trayecto, en este --

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

70

tiempo, la circunstancia fáctica haya hecho que la nueva oficina o ambas oficinas del Registro Civil, la del Presidente-Municipal por decirlo así para el hecho de entendernos y la-de la Secretaría de Gobierno del departamento respectivo, a-la vez hayan realizado actos del Registro Civil, no se si esta invalidez valdría la pena aclarar en un resolutivo, que - no tendría nada que ver con los posibles actos realizados, - tal vez es un prurito excesivo, pero para no lesionar a quienes hayan acudido a los servicios del Registro Civil.

EL SENOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Valadés.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES.- Señor Presidente muchas gracias. Yo entiendo desde luego que el aspecto concerniente al Registro Civil es atendible y que evidentemente en los términos que prevé el Código Civil del Estado, resulta - convincente que los Municipios tengan a su cargo esa función tal como está previsto en este momento en el Código Civil; - sin embargo, de acuerdo con lo que señalaba hace un momento-el señor Ministro de Silva y en los términos del artículo -- 116 de la Constitución, que es a los que entiendo se refiere el artículo 105, en tanto que ese artículo solamente entiende como Poderes del Estado, al Ejecutivo, Legislativo y Judicial, yo votaré también en contra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...SIGUE EL DECIMOSEGUNDO TURNO...

. . . no desconozco la razonabilidad del argumento que - entiende como un órgano del poder al Municipio y a su correspondiente Ayuntamiento, pero en estos momentos el -- texto constitucional expreso, nos remite al 116 y ahí no encuentro forma de encuadrar la procedencia de esta controversia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En relación con ese argumento, yo podría contestar de alguna manera de esta_ forma; es cierto que el 116 dice que el poder público de los Estados se dividira para su ejercicio en Ejecutivo,_ Legislativo y Judicial, pero como podemos coonestar esta expresión, por ejemplo con lo que dice el artículo 49 de la Constitución, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Yo entiendo de esta manera que poder es el conjunto de facultades que posee un organismo público, un - órgano público, ese es el poder; por tanto el Supremo Poder de la Federación no constituye una entidad distinta_ de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sino - que simplemente se manifiesta que el conjunto de facultades de los órganos del Estado se dividen en Legislativas, Ejecutivas y Judiciales, es cierto que también se dice - ésto en el artículo 116 respecto de los Estados pero no cabe duda para mi modo de ver que también ese tipo de facultades de autoridad, soberanía, autoridades coactivas_ las tiene también el Municipio y tiene facultades legislativas y tiene facultades ejecutivas y tiene facultades

jurisdiccional, por tanto, es un poder en este sentido. - La Constitución según encuentro yo, entiende por poderes simplemente el conjunto de facultades de órganos públicos es por ésto, así contestaría yo, o por lo menos así me -- contesto a mí mismo esta objeción planteada por el Ministro Valadés. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- Yo me -- permitiría añadir que como recordaran varios de los Ministros presentes, el precedente se aprobó por mayoría de votos cuando se advirtió hipotéticamente en aquel caso, que de aceptar esta postura los Municipios quedarían en absoluto estado de indefensión con lo que aún las reformas -- realizadas al artículo 115 de la Constitución se traducirían en garantías constitucionales a los Municipios que - no podrían ser nunca motivo de una defensa, en este caso, ésto está plenamente comprobado porque como se narra en - los antecedentes el Municipio intento primero la vía de - amparo y al intentar la vía de amparo, le manifestaron -- que no era el camino correcto sino que el camino correcto era la controversia constitucional, de modo tal que si -- ahora les decimos que tampoco es la controversia constitucional pues estamos ante una situación peculiar en que estaremos consagrando a través de las resoluciones del Poder Judicial Federal que al Municipio lo tenemos en tan - poca consideración que no le damos posibilidad de que se defienda, de ahí que por estas razones en este punto yo -

reiteraré mi postura que se sustentó en el precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé primero y después el Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente, pues un poco abundando en algunos señalamientos que ya se han hecho, yo tampoco considero que dentro de lo dispuesto en el artículo 105 Constitucional se encuentran las controversias entre un poder de un Estado y un Municipio, como recordamos el 105

(CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO 2a.parte)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

establece que corresponde sólo a la - Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias, es decir se le da únicamente a la Suprema Corte conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados del Distrito Federal y luego vienen esos supuestos entre los poderes de un mismo Estado y de alguna - forma aquí estamos concluyenso que el municipio es uno de los poderes mismos del estado, cuando el 116 que conoce-- mos establece el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio en: Ejecutivo, Legislativo y Judicial y darle el tratamiento de poder al municipio, claro que es una autoridad verdad y que tiene facultades constitucionales, pero de que sea un poder a nivel constitucional a la luz del 105, si yo no comparto esa idea, por lo tanto, votaré en contra del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Chapital.

MINISTRO CHAPITAL:- Gracias Señor Presi-- dente; poco puedo agregar a las argumentaciones expresadas por usted y por el Señor Ministro Azuela; debo señalar que precisamente en el proyecto se invoca el precedente que se sustentó al resolver el Amparo en Revisión - - 4521/90 que es el que sustenta esencialmente este aspecto de dicho proyecto; en lo que toca al aspecto que señaló - el Señor Ministro Montes, me parece muy atendible porque en su momento también fue preocupación mía el fijar de superarse el aspecto que se ha planteado originalmente, el fijar como he dicho los alacances de la resolución, si ustedes lo recuerdan se parte de que son facultades coinci--

dentes y en consecuencia yo estimo que de resultar conveniente hacer la aclaración o la precisión, pues con base en ese argumento señalar que los actos del Registro Civil que se hubieren llevado a cabo por las autoridades tanto municipales o en caso estatal, en su caso serían totalmente válidas, ignoro si operó aquí alguna suspensión, ignoro cuál es la situación de hecho como consecuencia de este acuerdo; quiero entender que la autoridad municipal - dejó de prestar servicios del Registro Civil y que los - llevó a cabo el Secretario de Gobierno o bien vamos a llamar la autoridad estatal, siendo facultades coincidentes, llegó a la conclusión de que en nada perjudica los actos del Registro Civil que se hubieran llevado a cabo en este inter hasta que se resuelva la controversia constitucional.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO:- Gracias Señor Presidente. Yo debo expresar que respecto del proyecto, en cuanto al tema central del proyecto acerca de si el Municipio es un poder y por ende tiene facultades de realizar el servicio público del Registro Civil estoy de acuerdo; lo que - me inquiera de manera fundamental es que en el proyecto se manejan cuestiones que creo que si el Señor Ministro - en algún momento quisiera aceptar pues llevarían a esclarecer el fondo del problema; veamos, en la foja cincuenta y nueve, párrafo segundo, se afirma que las atribucio-

nes de los Municipios se establecen en las fracciones: -- II, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 115 de la - Constitución sin que en ese precepto se faculte en forma- expresa a los Municipios para la prestación del servi-- cio público del Registro Civil, esta expresión es exacta y correcta, sin embargo en el párrafo tercero se sostiene que el artículo 130 de nuestra Carta fundamental señala - que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas; lo anterior es un poco confuso en atención a que el 130 - Constitucional

(SIGUE 13º TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRA ADATO)

dice: los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyen, en esa consecuencia yo quisiera que de alguna manera se hiciera una clarificación en el proyecto a propósito de estas afirmaciones, reiterando que a propósito del tema central del proyecto a mí no me cabe la menor duda acerca de que el municipio tiene esas facultades sólo que de alguna manera quisiera alguna claridad sobre el particular; y bien dentro del proyecto se abordan problemas de legitimación procesal y en ese sentido creo que primero se debe de abordar por razón lógica la determinación de si el municipio tiene la calidad de autoridad con poder y por ende facultades para realizar actos del servicio público del estado civil de las personas y con posterioridad abordar el problema de la legitimación porque si se acepta que el municipio tiene el poder evidentemente el poder otorgado a los que se ostentan como representantes es legítimo; es decir, cambiar el orden en que aquí está abordado el proyecto, si el Señor Ministro está de acuerdo, a mí me daría un enorme gusto y sino de todas formas yo voto con el sentido del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- Por último, yo quisiera hacer una pequeña recomendación al Señor Ministro Chapital, que es el Ministro ponente, si es que está de acuerdo, hay alguna argumentación en el proyecto en el sentido de que en el artículo 115 --

Constitucional no está expresamente previsto el otorgar a los - municipios las facultades para realizar el servicio público del registro civil, porque los municipios tienen un conjunto de facultades expresas establecidas en el artículo 115 y que por tanto, está justificado el que el Estado le haya quitado esta facultad que una ley estatal del Código Civil le otorgaba a los Presidentes Municipales, este argumento quizá pudiera ser refutado de la siguiente manera, la fracción III del artículo 115 de la Constitución dice: "Los municipios con el concurso de los - estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes -- tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos", y los - enumera, pero en la fracción i, en el inciso i) dice:"Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones - territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera"; si se relaciona este - inciso i) de la fracción III del artículo 115 con las disposiciones que se transcriben en el proyecto del Código Civil, en - donde se delega por parte del estado de Chihuahua la facultad - de llevar el registro civil a los Presidentes Municipales en - las cabeceras quedaría redondo el argumento; refutándose el que dice que no está expresamente previsto en el artículo 115 de la Constitución el servicio correspondiente de registro civil.

Ministro Chapital.

MINISTRO CHAPITAL.- Gracias Señor Presidente.- Ese - es justamente el argumento central del proyecto que dentro de - la fracción i, del artículo 115 Constitucional, en donde usted-

dio lectura de dar facultades, se desprende más bien la atribución de las legislaturas legales el fijar esos servicios públicos, relacionando este precepto con el texto del Código Civil y del Código Administrativo del Estado de Chihuahua se llega a esta conclusión, con mucho gusto en su caso haría la aclaración correspondiente, pero ese es justamente el sentido del argumento.

MINISTRO PRESIDENTE.- Exacto, quizá resaltando un poco el inciso i) de la fracción III para relacionarlo.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Quizás debamos dividir la votación.

Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presi-- dente. Yo quisiera insistir sobre algún planteamien-- to que hizo el señor Ministro Montes acerca de los --- efectos de la invalidez que se establece, es decir no- se establecen efectos pero yo creo que sería conveniente hacerlo, el señor Ministro Ponente en el uso de la palabra nos dijo que no era necesario porque partiendo de la base de que son concurrentes las facultades estatales y municipales, se sobreentiende que cualquier -- acta del Registro Civil que haya levantado la autoridad estatal de acuerdo con la resolución emitida por el señor gobernador, de todas maneras tendría validez, pero uno nunca puede saber hasta qué punto es comprendido - este alcance que de alguna manera puede deducirse de - las mismas consideraciones; como efecto práctico yo -- pensaría que sí sería conveniente, si a bien lo tiene el señor Ministro Ponente, establecer esa salvedad de si llegado el momento de votar el fondo de todas maneras no se hace esta precisión, yo de todas maneras votaría con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Chapital.

EL MINISTRO CHAPITAL.- Ofrezco mis disculpas, parece que no fui claro, al contrario, pienso que sí se debe hacer la aclaración; lo que expresé o quise expresar es que lo que yo agregaría con la autorización del Tribunal Pleno, es que dada la conclusión a que llega el proyecto, los actos de las autoridades estatales relacionadas con el Registro Civil no quedarían invalidadas, surtirían todos sus efectos, esto para aclarar la posible problemática que podría surgir de la resolución que se dictara por este Tribunal Pleno y, perdón, quedaban pendientes dos cuestiones que gentilmente propuso la señora Ministra Adato, la aclaración de la página 59 del tercer párrafo, relativa al artículo 130 de la Constitución Política con mucho gusto lo haría razonando el por qué de la consideración relativa; y en cuanto a cambiar el orden, es decir, ver primero legitimación y luego la cuestión relativa a si el Municipio es o no un poder, yo estaré a lo que determine el Tribunal Pleno, con gusto haré cualquier modificación que se me sugiriera.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Valadés.

EL MINISTRO VALADES.- Gracias señor Presidente. En tanto que se va a plantear el problema de la legi-- timación por separado, solamente y sin el ánimo de -- aburrirles pero si para justificar mi posición, quiero hacer un par de reflexiones. Ciertamente entiendo que en el Municipio se dan los casos del ejercicio de facultades de autoridades legislativas, ejecutivas y judiciales, pero esto no es privativo del Municipio que en todo caso puede entenderse como una forma de descentralización para el ejercicio del poder sino que también lo comparten otros órganos descentralizados del Estado como es el caso de las universidades autónomas que tienen -- sus tribunales y por tanto ejercen sus funciones jurisdiccionales, que tienen funciones legislativas porque están expresamente facultadas para ello por el Artículo 3o. de la Constitución y también de carácter administrativo o ejecutivo y no las consideramos, eso no obstante como poderes del Estado y por otra parte, solamente para reiterar lo contenido en el artículo 116, este precepto muy claramente dice que ninguno de los poderes -- podrán reunirse en una sola persona o corporación; si - entendiéramos que en el caso del Municipio se dan los

poderes estaríamos ante la situación de un solo, de -- una sola corporación que tiene los tres poderes y eso desde mi punto de vista está expresamente prohibido - por el 116 de la Constitución.

(SIGUE EL DECIMO CUARTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MARGARITA

SESION DE PLENO VESPERTINO. 14o. TURNO. 1ra.PARTE.

30 AGOSTO 1994. JULIETA GUERRERO CANGAS. JOSEFINA ANCONA MARTIN.

- 1 -

MINISTRO PRESIDENTE: Entonces están dispuestos de a que votemos sobre la procedencia de la controversia constitucional Ministra Moreno Flores.

MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente, yo quisiera que si tienen el dato el señor Ministro-Chapital, me hiciera el favor de dècir como votamos en el Amparo en Revisión 4512/90 promovido por el Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, porque en la votación que se nos da-en el proyecto únicamente se dan la mayoría de nueve votos pero no se nos dice como votamos los demás. Yo quisiera saber si asisti o nó a ésta sesión o si voté en contra, que creo yo -- que es así.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor Presidente, efectivamente en la página 36 consigno la votación de los señores Ministros que se pronunciaron en el sentido del proyecto por-una omisión de mi parte no cito a los señores Ministros que - habían votado en contra y desde luego lo admito ampliamente - no tengo el dato si estuvo o no la señora Ministra Moreno, si la Secretaría tuviera el dato?

MINISTRO PRESIDENTE: Lo tiene señorita Secretaria,

C. SECRETARIA: No, no lo tengo.

C. PRESIDENTE: No,no lo tiene.

MINISTRA MORENO: Creo que debí haber votado en -- contra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

85

MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a dividir la votación, primero sobre la procedencia de la controversia constitucional y luego dependiendo de esta votación el fondo, toma la votación sobre, si es procedente la controversia constitucional o no?

C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En contra del - - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES. En contra.

SEÑOR MINISTRO FONTES GARCIA. Si es procedente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. No es procedente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. No es procedente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto, si es procedente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA.GIL DE LESTER. Igual, es procedente.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Si es procedente.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Si es procedente.

SEÑORA MINISTRA ROMERO VARGAS. No es procedente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Si es procedente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Si es procedente.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de 10 votos en el sentido de que si es procedente la controversia constitucional.

MINISTRO PRESIDENTE: Ahora vamos a votar al fondo del asunto. Tome la votación. Ministro De Silva.

MINISTRO DE SILVA: Yo todavía no había discutido el fondo porque entendí que primero íbamos a definir el problema de procedencia, si se me permite también en el fondo me permito discrepar el problema planteado, se nos habla de que entre Estado y los Municipios existe una facultad coincidente -- o sea en cierta medida se emplea un término doctrinarios que tiene varias ascepciones. En México se habla de facultades -- coincidentes o al menos algunos doctrinistas hablan de facultades coincidentes cuando plantean el problema de los conflictos competenciales o esferas de competencia o atribuciones entre la Federación o los Estados y se emplea el término coincidente porque doctrinariamente un término muy comunmente empleado como es el de concurrente o de concurrencia se presta a confusiones porque siendo innegable la influencia que en algunos aspectos y sobre todo en su origen y sobre todo en aspectos de fede

ralismo tuvo la Constitución de Estados Unidos sobre no solo la actual sino constituciones anteriores que sostuvieron los principios federalistas, se hace notar que el término concurrencia que emplea la Constitución de Estados Unidos no co-- rresponde a lo que aquí se había dado en llamar concurren- - cia;

(continúa 2a. parte.....)

...en México se entiende por concurrencia o coincidencia y estoy hablando solamente en el aspecto Federal y Estatal y todavía no en el Estatal Municipal, cuando se producen ciertas atribuciones, ciertas facultades que indistintamente en el ámbito de sus respectivas competencias pueden ejercer la Federación o los Estados.

Con ese criterio por poner un ejemplo en materia de comunicaciones de carreteras, se dice que hay coincidencia en la medida en que hay carreteras federales, reguladas, administradas conservadas por la Federación que pueden ser concesionadas por la Federación, para servicios de pasajes, servicios de transporte, etc., pero que a su vez las carreteras locales son reguladas por disposiciones de naturaleza local. Los propios tratadistas entre ellos Tena Ramírres, quien si no me falla la memoria es el que inventó el término coincidencia, para apartarse del tradicional de concurrencia; incluso señala que esa coincidencia es aparente, es cierto que tanto la Federación como los Estados pueden legislar en materia de carreteras, pero no quiere decir que el Es

tado pueda legislar en materia de carreteras locales, o el - Estado pueda legislar en materia de carreteras federales, -- Por eso dice que en la mayoría de los casos esta coinciden-- cia es meramente aparente, porque de todas formas existe una esfera competencial definida entre la Federación y los Estados; en cambio, el término "concurrencia" en Estados Unidos tiene una aceptación diversa, cuando la Constitución atribuye una facultad a la Federación, se entiende que esta es exclusiva de la Federación, pero puede darse el caso, quizá en la actualidad raro, pero se dió con frecuencia en los inicios de la Federación Norteamericana, no obstante que la Federa--- ción contaba con ciertas atribuciones por motivos de hecho, - políticos, económicos, sociales, los que ustedes quieran, no se llegaban a ejercer las facultades federales, en esa medida de la concurrencia consistía en que el Estado podía ejercer - la facultad federal, hasta en tanto la facultad, no ejerciere la facultad correspondiente, porque en la concepción Norteamericana que en este aspecto es distinta a la nuestra, los Estados renunciaban a la posibilidad de realizar determinadas funciones partiendo del supuesto de que esas funciones iban a

ser realizadas por la Federación, pero no era su intención -- que esas funciones quedaran sin ejercicio y en esa medida se establecio en Estados Unidos el concepto de concurrencia como una cuestión meramente transitoria y práctica. El Estado puede actuar en materia federal siempre y cuando la Federación no haya ejercido sus facultades en el momento en que la Federación ejerce sus facultades desaparecen las facultades Estatales.

Como su este problema y lo digo como un mero - - ejemplo, no se tome como una definición técnica, como si esto diera una especie de Vacatio Legis a la Constitución, es Federal, pero no entra en vigor de inmediato; va ha entrar en vigor cuando la Federación en cumplimiento de la Constitución haga uso de sus facultades, porque si la Federación no hace uso de las facultades y los Estados tampoco pueden hacerla, no queda completo el programa jurídico político de gobierno de la Constitución de los Estados Unidos; o sea, mi - primer problema estriba en que no se dá aquí una explicación de qué se entiende por coincidencia y que las explicaciones que conocemos no están referidas a problemas de carácter municipal, sino referidas a problema de carácter Federal y que

insisto no en toda la doctrina o no en todos los paises se plantean situaciones iguales.

(Continúa decimo quinto turno).

pero independientemente de lo anterior, vamos a ver -- aceptando que hubiere alguna coincidencia entre facultades estatales y facultades municipales, cómo se rige esa coincidencia interpretando la legislación tanto constitucional como secundaria del estado de Chihuahua; por lo que entendí del proyecto, se inclina a resolver el tema interpretando preceptos del Código Civil.

Parece ser que la Constitución en sí mismo, o al menos así lo entendía, no da una resolución tajante al --- problema, y por eso el proyecto recurre a preceptos del Código Civil, y aunque su nombre indique que es civil, ob-- viamente en materia de registro estamos ante un problema administrativo, aun cuando tenga repercusiones obviamente sobre aspectos civiles, como es, por ejemplo cuestiones - de estado civil de las personas, posesión de estado, etc. y fundamentalmente se apoya el proyecto en los artículos 35, 36 del Código Civil, el 35 dice: "En el Estado de - - Chihuahua el servicio del registro civil estará a cargo de la Secretaría de Gobierno a través del Departamento -- del Registro Civil y de las oficinas dependientes del --- mismo y en las cabeceras municipales y sexionales a cargo de sus respectivos presidentes municipales, los que deberán autorizar, etc. En la capital del Estado, si no se autorizara en el presupuesto la existencia de una o varias oficinas, el servicio del registro civil estará a cargo - del Departamento, o sea a cargo del Estado.

Articulo 36, en las poblaciones en que así lo - exige el servicio, podrá el ejecutivo, de acuerdo con el presupuesto de egresos establecer las oficinas del Registro Civil que considere convenientes, nombrando a las -- personas que deban quedar al frente de ellas estando - - sujetas en ejercicio, etc. etc. en términos que establezca la Ley.

Yo no veo muy claro que se establezca una coincidencia en el sentido mexicano entre Estado y Municipios porque la cabecera, es decir, la capital del Estado, o -- bien es un municipio o es una cabecera municipal, no tuve el tiempo necesario para aclarar esta duda, pero no -- puede ser otra, la capital del Estado o es un municipio - en si mismo o es la cabecera de un municipio y en la capital del Estado el Código Civil no da facultades el municipio de la capital para tener oficinas de registro civil, esas quedan a cargo del Estado y aún previendo que no hubiere presupuesto o cosas similares, de todas maneras dependerán de un departamento que a su vez depende de la Dirección de la Secretaría de Gobierno, o sea punto primero, no se da el mismo trato a la capital que es un municipio que al resto de los municipios; segundo.- se autoriza a - las autoridades estatales a establecer oficinas del registro civil en los demás municipios, cuál es la idea del Código Civil, que al que le parezca prudente se vaya a casar ante el Municipio y se vaya a divorciar ante el Estado, que se lleven dos registros civiles por separado con todos los inconvenientes administrativos que eso supone,- cuando alguién busca una acta de defunsión en la oficina municipal y no la encuentra y supone que el señor está -- vivo, cuando en realidad el acta está en una oficina del registro civil que depende del Estado.

Yo creo que aquí la concurrencia se entiende -- en el sentido americano, el estado tiene las facultad -- de establecer a los señores del registro civil y se establece la obligación que en el municipio que es capital del Estado sea el único que tenga oficinas del registro civil por razones presupuestales prácticas, económicas,

(sigue segunda parte)

9A

No de otra índole, si no hay dinero, por poner el ejemplo presupuestal no podrían establecerse oficinas del Registro Civil en las cabeceras municipales; en ese caso entra el municipio a establecer su oficina, pero si el Estado tiene la facultad y la capacidad de establecer en un municipio una oficina estatal del Registro Civil ya no existe justificación alguna para que siga operando la oficina municipal del Registro Civil porque insisto no creo que sea la intención del Código Civil establecer que en cualquier lugar, en cualquier momento y bajo cualquier circunstancia; por separado hay un Registro Civil Municipal y por separado haya un Registro Civil Estatal; lo que pretende el Código Civil es que en aquéllos casos en que el Estado no pueda o no quiera establecer en un municipio una oficina la pueda establecer el municipio, mientras no lo haga el Estado, pero no que cada quién ponga la que le parezca en su número, cantidad, prestaciones, servicios, requisitos, etc. etc., es decir, aceptando el término coincidencia que invoca el precepto que de por sí es equívoco; yo en este caso lo interpreto no en el sentido de la coincidencia doctrinaria que se ha dado en México a la división de funciones entre Federación y Estados, lo estoy interpretando como suplencia de la actividad del Estado, el municipio puede estar, establecer -- oficinas del Registro Civil en todos aquéllos lugares en que el Estado no haya querido o no haya podido establecer la oficina correspondiente en el momento en que el Estado está en -

**

posibilidad de hacerlo desaparece la función municipal, de-otra manera, no encuentro explicación que se dé un trato distinto a la capital que insisto es un municipio a otros municipios y que se establezca la posibilidad de los órganos estatales de establecer oficinas del Registro Civil en los municipios, no creo que la idea sea una competencia de a ver quién-vende más baratas las actas para que la gente vaya a la oficina municipal o vaya a la oficina estatal o si le cae mejor el Jefe de la Oficina Municipal o Estatal o si es más honesto, - más decente o no. No creo que la idea haya sido establecer -- una duplicidad de servicios sino simplemente estimar que en - una situación histórica determinarla si el Estado es incapaz-de manejar el Registro Civil en todo el Estado, será auxiliado por los municipios, hasta qué límites? hasta el límite en que el Estado esté capacitado para manejar en la totalidad - del Estado el principio del Registro Civil. En esa medida también en cuanto al fondo estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias Señor Presidente, justamente las expresiones del señor Ministro De Silva tienden a la esencia del problema planteado en esta controversia constitucional. La doctrina efectivamente, lamentablemente en nuestro país utiliza las expresiones facultades concurrentes y facultades coincidentes. La interpretación que originalmente se dió a las facultades concurrentes es la que una u otra entidad llamemos genéricamente pueden realizar o llevar a cabo esas -

**

atribuciones; sin embargo, analizando con cuidado la expresión y siguiendo la influencia del Derecho Americano se llegó a la-determinación, así es como lo apunta el señor Ministro De Silva que la facultad concurrente implica vamos a hablar de entre Federación y Estado que se entregan a Federación y cuando ésta no las lleva a cabo, las puede realizar el Estado, pero cuando la Federación lleva a cabo sus facultades; es decir,

SIGUE TURNO DIECISEISAVO.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

9 7

..... absorbe las facultades, ya de ninguna manera las puede llevar o realizar el Estado, pero nuestro sistema - constitucional también se ha utilizado y se reconoce la - existencia de las facultades coincidentes. Seguramente -- alguno de ustedes se preguntó por qué en el proyecto no - utilicé la expresión "facultades concurrentes", por esa - razón porque desechè el aspecto doctrinario y quise ajustarme al tema de las facultades coincidentes, o sea, estoy partiendo de la base de que hay ciertas facultades, ciertas atribuciones desde el punto de vista Federal y Estatal que pueden válidamente llevarse a cabo por las dos entidades sin que una el ejercicio de una, excluya el ejercicio de la otra y de este punto de vista partí precisamente la esencia del proyecto.

Ahora, justamente la interpretación y la base - es el alcance de los artículos 35 del Código Civil del Estado, 36 y desde luego el 228 del Código Administrativo - del Estado de Chihuahua, y aquí para interpretar estos -- preceptos es menester desde mi punto de vista hacer una serie de reflexiones, cuál fue el propósito del legislador - en el Estado de Chihuahua al señalar la institución del -- Registro Civil al hablar que lo puede llevar a cabo la autoridad estatal por conducto de la Secretaría de Gobierno y cuando señala que también, esa es mi interpretación, se puede llevar a cabo en las cabeceras municipales y sexionales a cargo de sus respectivos Presidentes.

No cabe duda que la interpretación del señor - Ministro De Silva podría llegar a la conclusión que él -- apunta, en Chihuahua en la capital del Estado es una cabecera municipal pero justamente ahí está sentado el Gobierno del Estado y por disposición del artículo 35 ahí le -- corresponde a la Secretaría General de Gobierno a través

del Departamento del Registro Civil y de acuerdo con la segunda parte de este precepto en los municipios, así es mi interpretación, le corresponde el servicio del Registro Civil a las autoridades municipales. Esto no implica que existan dos registros, ni implica tampoco que existan libros ni dualidad en las funciones del Registro Civil, el Servicio Civil es uno se controla directamente - por la Secretaría de Gobierno en el Estado de Chihuahua a través del Departamento del Registro Civil, pero la función material, la función práctica, la función efectiva -- en los municipios se lleva a cabo por conducto de las autoridades municipales, de ninguna manera el proyecto parte del principio o quiere llegar a la conclusión de que son duales registros y que va a haber dualidad en los registros y en la prestación de - - servicios y que uno u - otro puede escoger el gobernado, el administrado a qué autoridad va a llevar a cabo el acto correspondiente del Registro Civil, no, en la Capital del Estado le corresponde a la Secretaría de Gobierno a través del Departamento del - Registro Civil o bien en las poblaciones que así lo exige el servicio pero en aquellas poblaciones que no está determinado el servicio y que constituya como lo dice la segunda parte del artículo 35 "cabeceras municipales", corresponderá también ese servicio no exclusivamente también ese - servicio ni en su caso, vamos concretamente a la autoridad municipal, si mal no recuerdo es el Municipio de Delicias. Yo no veo o no advierto el que vaya a haber duplicidad o mezcla de un servicio con otro, no, el servicio es único y se dirige y se controla por la autoridad estatal, la Secretaría de Gobierno tan solo que en los municipios en las cabeceras municipales se lleva a cabo por las autoridades municipales. Esa es precisamente la controver

PATRICIA

TRIBUNAL EN PLENO.
AGOSTO 30, 1994.
TURNO VERSPERTINO

DECIMO SEXTO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

sia constitucional determinar el alcance del artículo -- 35, partiendo de si se trata de facultades concurrentes o de facultades coincidentes y desde luego tomando en -- cuenta el texto de las disposición administrativa del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que no es de mayor complejidad porque señala las oficinas del re-- gistro civil ajustarán su funcionamiento a disposiciones originadas en los artículos 35 y siguientes del Código - Civil.

Ahora, en conversación con alguno de los seño- res Ministros que realmente me han preocupado sus comenta rios muy acertados está en juego en el fondo de esta con- troversia constitucional, llamémosle en términos genéri-- cos la desconcentración de una serie de servicios adminis trativos y nos debemos preguntar a la luz del artículo -- 115 Constitucional, ese fue el propósito del Constituyen- te de entregar a los municipios, a las autoridades munici pales incluso la prestación de estos servicios públicos? interpretando como lo hace el proyecto conjuntamente la - fracción relativa del 115 con el texto de los preceptos - locales Código Civil y Código Administrativo podría pen-- sarse que así es, pero no se me escapa a ésta con relación a esta controversia constitucional la trascendencia de la medida ese es o ese fue el propósito del Constituyente -- tratándose de los servicios públicos? hasta ahí debe lle- garse?, una reflexión muy interesante del señor Ministro que agradezco mucho, bueno, tenemos en nuestro país muni- cipios llamémosle, no en sentido crítico, en sentido pero yativo modesto en sus manos van a tener estas facultades en su caso esto a la luz del 115 es correcto?, yo me atre vería a decir que sí dado el desarrollo del artículo 115

100

constitucional y la forma en que el constituyente plasma otro tipo de servicios públicos independientemente - de la capacidad económica, capacidad administrativa de- los municipios, de ciertos municipios, pero justamente- señores Ministros éste es el alcance de la controversia constitucional? y qué bueno que el señor Ministro De -- Silva se pronunció por esos aspectos teóricos porque digámoslos sencillamente todo se va a reducir a interpretar si en el caso hay facultades concurrentes, si el Estado en el momento que hace uso de facultad priva de la atribución al municipio o si realmente estamos ante el- caso de facultades coincidentes en que pueden llevarlos a cabo tanto la autoridad estatal en la cabecera, en la entidad o bien la autoridad municipal. Esa es la cuestión justamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. Yo quiero insistir en que sí se da la duplicidad de funciones cuando en un municipio operan - - autoridades estatales para efectos del Registro Civil y autoridades municipales para efectos de Registro Civil, es muy fácil decir no, pues es que es un solo registro, bueno, me pongo aún en el caso práctico, dice el del Municipio: oye, préstame el libro porque tengo que levantar un acta, no no ahorita estoy ocupando el libro, no - te lo presto; entonces, qué van a hacer pues llevar cada - quien su libro, eso no se puede evitar y ya no por argumentos de naturaleza jurídica, por eventuales principios de administración, si hay dos oficinas no pueden llevar el mismo libro pero además la interpretación que se dá de la concurren-

TRIBUNAL EN PLENO.
AGOSTO 30, 1994.
TURNO VESPERTINO

DECIMO SEXTO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

cia, coincidencia o como se le quiera llamar, es una - interpretación narrada por el proyecto y sostenida en- estos momentos por el señor Ministro Ponente inconstitucional y no podemos interpretar inconstitucionalmente un precepto de una ley secundaria cuando admite una interpretación constitucional. El 115, fracción I, dice: "Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y (ojo) no habrá - ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno- del Estado y el Departamento del Registro Civil en los casos de la llamada concurrencia es una autoridad intermedia entre el municipio y el gobierno del Estado."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE.- Gracias señor Presidente, es en relación con las facultades concurrentes y coincidentes, yo no sé hasta donde convenga remitirnos al tratadista que por cierto es un tratadista que nosotros sabemos un tratadista muy serio, muy - conocedor y en su libro cita precisamente como lo exponía el señor Ministro De Silva, los casos en que hubo- en México facultades concurrentes en el Siglo pasado,- en la Legislación Minera, creo que del Estado de Guanajuato donde no había ejercido

(SIGUE DECIMO SEPTIMO TURNO)

la facultad, la federación y por tanto podría ejercer - esa facultad el estado y únicamente citaba como caso de fa-- cultad coincidente, el 104 fracción I, pero ya a la luz de - la Constitución cuando se ha establecido en diversos artícu- los una connotación jurídica en México de la palabra con--- currencia, posiblemente no idéntica a la traducción literal- que tendría del inglés, verdad, como lo mismo la palabra Su- prema Corte a la mejor lo podríamos traducir Corte Suprema,- y no Suprema Corte, pero en fin en donde el 73 fracción --- XXIX inciso h), inciso g), perdón, para expedir leyes que -- establezcan la concurrencia del gobierno federal con los go- biernos de los estados y los municipios, el 29 fracción C, - para expedir leyes que establezcan la concurrencia del go--- bierno federal, es decir, no pienso que debamos restringir-- nos y no utilizar la palabra que ya está, tiene carta de na- turalización de la propia Constitución, independientemente,- de que sus orígenes hayan o no podido estar en lo correcto-- y sobre todo lo adecuado en una traducción literal del in--- glés; por lo que hace, independientemente, si sea concurren- cia, concidencia, lo dispuesto en el artículo 35 y 36 del -- Código Civil de que se da, se dice en el 35 que ya se ha se- ñalado en varias ocasiones, me voy a permitir, ustedes me -- disculpan, leer la parte relativa. "En el estado de Chihua-- hua el servicio estará a cargo de la Secretaría de Gobierno-

103

y en las cabeceras municipales de sus respetivos Presidentes Municipales". Y luego el 36 agrega: "En las poblaciones en - que así lo exige el servicio, casos muy específicos podrá el Ejecutivo de acuerdo con el presupuesto, establecer ofici--- nas". Aquí posiblemente haya un problema hasta de carácter - de deficiencia legislativa pudiera ser, pero la facultad sí- la tienen los Presidentes Municipales y no se las puede qui- tar si no lo dice expresamente la ley orginaria, no se las - puede quitar el Gobernador aun cuando estableciera oficinas, y fuera un dispendio y hubiera una duplicidad porque la Cons titución como recordamos en el 115 le deja a la ley estable- cer los demás que las legislaturas locales determinen, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los muni cipios así como su capacidad administrativa y financiera; -- como recordamos en 83 cuando se modificó el 115 fracción III y se establecían una serie de servicios públicos municipales, no se pudo hacer una enumeración más detallada porque depen- de de cada estado, verdad, entonces se respetó a la autono-- mía estatal que fuera el legislador el que lo hiciera, en -- este caso bien o mal el legislador se lo dio a los munici--- pios, entonces, si bien tiene también una facultad el Gober- nador ésta facultad pues tiene que, de alguna forma existir- alguna coordinación con los municipios sino los municipios - continúan de todas formas con su facultad, en este caso de -

que se trata.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Valadés.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias señor Presidente. Ciertamente el problema de la concurrencia y coincidencia parece ser el eje, el vértice del proyecto que se discute, y ciertamente los términos son por lo menos controvertidos en la doctrina nacional y en la doctrina extranjera; se entiende por concurrencia efectivamente el caso en el que prevalece cualquiera de las legislaciones, la federal o la local, según lo que la propia Constitución establezca, por ejemplo, en el caso de lo dispuesto por el artículo 76 de la Constitución en lo que se refiere a desaparición de poderes, declaración de desaparición de poderes, la propia Constitución establece que si los Estados prevén un mecanismo diverso al contenido por el artículo 76 será la legislación constitucional de los Estados la que prevalezca sobre la disposición constitucional de naturaleza federal, en este caso nos encontramos ante una circunstancia de prevalencia de la legislación local sobre la legislación de carácter nacional, lo contrario también ocurre y la ha explicado muy claramente el Ministro De Silva; en el caso de lo que podríamos considerar coincidencia, que es aquél en el que un mismo aspecto es regulado por dos órdenes normativos diferentes, federal y local.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOSEPTIMO TURNO).

105

....a Constitución, también incurre en...la confusión de - referirse a ese fenómeno como concurrencia; ya ha hecho -- algunas referencias ejemplificadoras el Ministro Sempé y - también el artículo 4o. establece... de la Constitución, - establece expresamente, con relación a las disposiciones-- Legislativas en materia de salud, la concurrencia de la -- Federación y de las Entidades Federativas; pero en este -- caso qué quiere decir y entiendo que éste es el sentido de- coincidencia que se pretende, que se quiere dar al proyecto, aquí la coincidencia va, siguiendo el ejemplo constitucional a un caso muy sencillo, se trata de que una misma materia, como el del artículo 4o., en el artículo 4o., en- la de salud, sea regulada en algunos aspectos, en cuanto-- a su ámbito Federal y en otros aspectos en cuanto a su -- ámbito local. En Materia de Registro Civil, es evidente-- que todas las disposiciones que rigen en una Entidad Federativa, son de naturaleza Estatal; no hay disposiciones -- de Registro Civil de carácter Registral propias del Estado y otras propias de los Municipios, La propia Constitución desde luego, admite en el artículo 130, que los actos del Registro Civil, los actos de la naturaleza civil, constitutivos de aspectos concernientes a cuestiones civiles;- podrán ser regulados por los niveles Federal, Local y Municipal, pero esto con qué fundamento, con el fundamento-- que den en el ámbito Nacional las disposiciones de carácter Federal y en los ámbitos Estatal y Municipal las disposiciones que resulten de la Legislación Estatal, no de - una Legislación Estatal y además de normas expresas, específicas de naturaleza Municipal. Entonces si esto es así - y nos encontramos con que en el ámbito Estatal en Chihuahua hay dos artículos, en su Código Civil, el 35 y el 36,- tenemos que leerlo de manera sistemática, no podemos que-- darnos sólo con la lectura del 35, que nos dá una visión,-

no una versión del problema o con el sólo artículo 36, que---- nos dá otra solución para el problema y creo que esa lectura - sistemática de los dos preceptos, que es justamente a la que - se refirió el Ministro De Silva nos permite inferir, que efectivamente y dentro del proyecto que ha planteado el Ministro - Chapital, se dan facultades coincidentes muy claramente esta-- blecidas y con la misma argumentación que en este caso ha se-- guido el proyecto que se analiza, creo que se puede entender - que en efecto, si el Estado se inhibe por alguna razón de -- prestar el servicio de Registro Civil en un Municipio deter--- minado corresponde éste al Municipio, pero que si en aplica--- ción del artículo 36 del Código Civil del propio Estado, el -- Gobierno del Estado, decide asumir la función, tiene faculta-- des legales establecidas en el mismo código para hacerlo en -- esos términos. De manera que así entiendo cómo puedan darse -- estas funciones de carácter coincidente y así entiendo también que rija el principio general, de que ahí donde se dispone -- que haya una función susceptible de ser desempeñada por dos órganos, prevalezca el Organo Estatal cuando así lo intente realizar con fundamento en el propio artículo 36; por eso votaré- en el sentido contrario al del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra - Adato.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Por último, para no consarlos quiero señalar que a mí me preocupó muchísimo el tema, materia del proyecto y acudí, cuando ello es posible y se encuentra a la mano, a la exposición de motivos que - el Constituyente expresó para la reforma de fondo que se estableció en el 115 Constitucional; a lo largo de cuartillas y - cuartillas donde se expresan los motivos para la reforma se es tablece de manera categórica y concreta que...

(continúa el decimoctavo turno).

107

la nueva estructura del municipio y su independencia presupuestaria y una serie de características que presenta el municipio de manera clara y definida, contrastando con la pobreza - que esta institución tenía antes de la reforma, que ahora la tenemos a la vista y que ha derivado en esta discusión tan larga y substanciosa y aleccionadora para mí. El tema central de la reforma fue la descentralización, la descentralización en todos los sentidos, y voy a permitirme leer sólo un párrafo de esa exposición de motivos que se refiere justamente a la concurrencia a la que se ha hecho referencia en esta sesión tan aleccionadora. Dice así: "Uno de los problemas que con mayor frecuencia... (es la exposición de motivos de la reforma al 115). Dice: "Uno de los problemas que con mayor frecuencia y dramatismo han confrontado las comunidades municipales, es el inherente a la prestación de los servicios públicos a sus pobladores, - - pues ante la ambigüedad constitucional sobre cuáles son de dichos servicios los que les corresponden y la incapacidad manifiesta de algunos ayuntamientos para prestarlos, no pocos de - - ellos han sido absorbidos por los gobiernos locales y la federación.

Conscientes de la gran heterogeneidad de los municipios del país y de la complejidad de sus diversas circunstancias geográficas, territoriales y económicas, hemos considerado como una necesidad capital precisar los servicios que daba tener incumbencia la incumbencia municipal, y que aun con la diversidad de las comunidades municipales en nuestro país, vasto territorio, puedan y deban ser comunes a todas y cada una de - ellas.

Así, en la fracción III se definen como servicios públicos municipales, los de agua potable y alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito, estableciendo que podrán proporcionarse -ojo- con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes teniendo, además -y esto es lo importante- dichas características de servicios públicos aquellos otros que se fijen por las legislaturas locales en atención a las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera."

Aquí se está estableciendo, con toda claridad, lo que ocurrió en la legislatura de Chihuahua, en la que el propio Código Civil, en el artículo 35 y 36, le está otorgando esa facultad al municipio, facultad que, de alguna manera, si no parece el término adecuado concurrente, le corresponde al municipio, como lo estableció en la exposición de motivos del artículo 115, le otorgó esa facultad al municipio, donde fundamentalmente el tema de la reforma lo fue la descentralización en toda la República para hacer más efectiva la prestación de los servicios públicos. Es por ello que yo estaré con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: No cabe duda que las diferentes intervenciones que han hecho los señores Ministros ilustran mucho sobre el tema y a todos nos han hecho reflexionar sobre el mismo. Es de gran fuerza lo que expresa el señor Ministro De Silva en cuanto a la conveniencia de que no sean el órgano estatal y el órgano municipal los que puedan simultáneamente establecer oficinas del registro civil, lo que aun el propio ponente de alguna manera aceptó.

Yo no quisiera referirme tanto al problema de las facultades coincidentes o concurrentes, sino referirme al texto de los artículos del Código Civil que he estado releyendo a lo largo de la discusión, y que me lleva a coincidir substancialmente con los Ministros De Silva, Valadés y Sempé. El artículo 35 dice: "En el Estado de Chihuahua el servicio del registro civil estará a cargo de la Secretaría de Gobierno." Yo creo que ésta es la regla general, que se establece un sistema general de registro civil para todo el Estado de Chihuahua. Es cierto que hay una defectuosa redacción, pero si trata uno de encontrar qué es lo que dice el artículo 35, se ve que lo defectuoso es la redacción, pero que en realidad se está regulando en el Código Civil la existencia de un sistema único para el Estado de Chihuahua.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL 18º TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO
SESION VESPERTINA
30 de agosto de 1994

DECIMO OCTAVO TURNO.2a.Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

No se establece para mí en este artículo un - sistema coincidente en el que el Estado de Chihuahua pueda tener oficinas del Registro Civil que dependan de la - Secretaría de Gobierno, y Oficinas del Registro Civil que dependan de los municipios, sino que en realidad, lo que- yo advierto en este texto, es que se trata de un sistema- único en el que se previene, que es estatal pero se pre-- viene también una colaboración municipal en las partes -- restantes de los artículos; no para que cada municipio -- establezca como quiera el Registro Civil, porque el principio del artículo es muy claro: No dice: "En la capital del Estado", no dice: "En algunos municipios", sino dice: "En el Estado de Chihuahua el servicio del Registro Civil estará a cargo de la Secretaría de Gobierno a través del- Departamento del Registro Civil y de las oficinas dependientes del mismo."

Y aquí es donde viene lo que para mí es una - defectuosa redacción, que añade: "Y en las cabeceras municipales y seccionales a cargo de sus respectivos presidentes", con lo cual podría inferirse que se establece -- una división: En el Estado de Chihuahua el servicio del- Registro Civil estará a cargo, por un lado, de la Secre-- taría de Gobierno a través del Departamento del Registro- Civil, y por otro lado, de los presidentes municipales en las cabeceras municipales y seccionales.

Nada más que ahí yo me preguntaría ¿ Y entonces que le quedó al Estado de Chihuahua y a la Secretaría

de Gobierno?, porque si finalmente todo será a cargo de los presidentes municipales, pues entonces la regla general de que el servicio estará a cargo de la Secretaría - de Gobierno en todo el Estado ¿Cómo va a poder regularse ese sistema?

Por otro lado, también me han hecho reflexionar las diferentes intervenciones, en que estamos en presencia de actos que van a tener repercusiones, no sólo - dentro del Estado de Chihuahua sino fuera del Estado de- Chihuahua, y que en un momento dado, de aceptar que este criterio pudiera resultar válido para otros Estados de - la República, con número elevadísimo de municipios, nos- encontraríamos ante situaciones verdaderamente, incluso- curiosas, de que cada municipio pudiera establecer sus - mecanismos que fueran diferentes a los de los demás mu-- nicipios, lo que pienso que no es propósito de un Código Civil, que de algún modo tienda a establecer una seguridad jurídica.

Por ello, para mí, a la conclusión a la que- llego después de escuchar todas las intervenciones, es - el que estamos en presencia de un sistema estatal cuya - responsabilidad recae en la Secretaría de Gobierno y en- cuya realización deben colaborar tanto las dependencias- estatales como las dependencias municipales y creo que- ésto lleva aún a aceptar lo que dijo el Ministro De Silva, y lo que dijo el Ministro Chapital, de que no puede haber duplicidad en cuanto a sistemas de Registro Civil.

TRIBUNAL EN PLENO
SESION VESPERTINA
30 de agosto de 1994

DECIMO OCTAVO TURNO.2a.Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

Porque las facultades coincidentes a mí me - parece que sí llevarían necesariamente a que pudiera uno indistintamente ir a una dependencia municipal o ir a -- una dependencia estatal, porque esto es lo coincidente:- que dos autoridades de características diferentes puedan realizar las mismas facultades y las mismas actividades, en el caso no es lo que se está aceptando.

En el caso se admite que es un sistema único y este sistema único es lo que siento que de algún modo- está derivado del artículo 35. Por ello en este aspecto yo votaré en contra de la ponencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está suficientemente discutido señores Ministros...

Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Ofrezco mis disculpas por hacer uso de la palabra en esta ocasión.

Quiero referirme primero a una afirmación que, en sentido de que la interpretación que llevo a cabo es - inconstitucional. No, porque justamente el artículo 115,- no en la fracción I, a que dio lectura el señor Ministro- De Silva, sino en la fracción III, que es la base del proyecto señala:

(CONTINUA EN EL DECIMO NOVENO TURNO)

CABRERA

TRIBUNAL EN PLENO
EXTRAORDINARIO
Agosto 30 de 1994.

TURNO DECIMO NOVENO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

los municipios con el concurso, o sea, con la participación de los estados, cuando así fuere necesario lo determinen las leyes, ¿qué leyes? las leyes estatales, tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos, o sea, desde mi punto de vista es el 115 en la fracción III, lo que permite esta interpretación y, en segundo lugar, mucho se ha insistido y que bueno sobre el alcance de los artículos 35 y 36 del Código Civil del Estado de Chihuahua, esto es lo que quiero decir en el proyecto, es un servicio público, es un servicio público que se presta por el estado y por los municipios, el control del servicio público administrativo en los términos del artículo 35 corresponde a las autoridades del Estado de Chihuahua concretamente al Departamento del Registro Civil, el control del servicio administrativo, tan es así que el propio artículo 35, refiriéndose a la capital del Estado, apunta, en la capital del Estado, sino se autorizara en el presupuesto la existencia de una o varias oficinas, el servicio del registro civil estará a cargo del Departamento, dígase de la Secretaría de Gobierno, el artículo 36, señala "en las poblaciones en que así lo exige el servicio podrá el Ejecutivo de acuerdo con el presupuesto de egresos, establecer las oficinas del registro civil que considere convenientes, nombrando a las personas, etcétera", es un servicio público que puede prestarse por las

TRIBUNAL EN PLENO.
EXTRAORDINARIO
Agosto 30 de 1994.

TURNO DECIMO NOVENO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

dos entidades y el control de este servicio público no es de la autoridad municipal, corresponde en los términos -- del artículo 35 a la Secretaría de Gobierno, ensimismo -- por eso es que señalo que no hay duplicidad de libros, -- hay un solo libro -perdón- duplicados, etcétera, un solo_ control del registro civil por la autoridad estatal, pero el servicio ensimismo puede prestarse por la entidad estatal o la autoridad municipal y el acuerdo reclamado, dice: "Privar al municipio de la Ciudad de Delicias, de las funciones relativas a la prestación del servicio del regis-- tro civil", -atiéndase a la prestación del servicio-, por eso pues estaré sin duda evidentemente, yo mantengo mi -- proyecto y estaré con mucho gusto a la decisión de este - Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de -- Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias, señor Presidente.

En una forma muy breve solamente quiero dar - mi punto de vista, claro que cuando estamos ante la pre-- sencia de la interpretación de normas jurídicas lógica-- mente todos seguimos un juicio que nuestra propia expe-- riencia que nos va dictando, aquí se han escuchado inter- pretaciones diversas a los artículos 35 y 36 del Código - Civil del Estado de Chihuahua, que son los que regulan y_ norman esta materia; yo me voy directamente al artículo - 130 constitucional, nos dice párrafo antepenúltimo, al --

TRIBUNAL EN PLENO.
EXTRAORDINARIO
Agosto 30 de 1994.

TURNO DECIMO NOVENO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

cual ya se le ha dado lectura en muchas ocasiones, inclusive, la señora Ministra Adato sugería la posibilidad de aclarar bien estos conceptos, porque yo considero también que es muy importante"; los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes ¿cuáles leyes? las locales y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan", más adelante, dice: "las autoridades federales de los estados y municipios tendrán en esta materia, o sea, en materia del estado civil de las personas, las facultades y responsabilidades que determine la ley; para mí Señores Ministros, esas facultades y esas responsabilidades en el orden estatal y en el orden municipal en el Estado de Chihuahua se regulan por estos dos artículos, a los que ya se ha dado lectura en tantas ocasiones y se le está otorgando al municipio a cargo de sus propios presidentes facultades y responsabilidades de autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas; por lo tanto, yo comparto el -- sentido del proyecto.

(CONTINUA TURNO DECIMO NOVENO.2a.p.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

116

TRIBUNAL EN PLENO
EXTRAORDINARIO.
Agosto 30 de 1994.

DECIMO NOVENO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro - Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor- Presidente. Nada más para explicar el sentido de mi -- voto, porque creo que se han tocado los temas fundamentales que se envuelven en este proyecto.

Parece ser que nos falta un poco de información respecto a lo que quiso y se propuso el legislador de Chihuahua con la redacción de estos artículos; entiendo las dificultades de analizar el querer del legislador - local, no se nos dice, se transcribe el texto, pero no se nos explica la motivación que el legislador de Chihuahua tuvo para la redacción de los artículos que tanto se han comentado; al faltar esa información, entonces interpretamos los artículos en función de su texto y -- tal vez sin decirle expresamente de las finalidades de- algo que es esencial y que no podemos perder de vista,- hemos hablado mucho de las atribuciones del municipio - o de las atribuciones del Estado, si es un servicio público o no, pero no hemos pensado en la esencia del servicio del Registro Civil, en realidad se trata de resolver una necesidad colectiva que atañe algo importantísimo, el estado civil de las personas y por torpe o --- descuidado que fuese un legislador en la redacción o --

desafortunado en la redacción de algunos de los textos- que aprueba, creo que no podemos presumir que deseen la confusión de un servicio público tan importante, pero - además creo con todo respeto que hemos incurrido en -- una confusión al identificar atribuciones o facultades- de los municipios con las de los Presidentes Municipa-- les y no sólo de los Presidentes Municipales sino de -- los seccionales y confieso que ignoro lo que sea una -- cabecera seccional en Chihuahua, porque al leer el - -- artículo 35 tan citado nos brincamos esa parte, dice -- en el Estado de Chihuahua el servicio del Registro Ci-- vil estará a cargo de la Secretaría de Gobierno a tra-- vés del Departamento del Registro Civil y de las ofici- nas dependientes del mismo y en las cabeceras municipa- les y seccionales; yo insisto en que ignoro quienes, -- cuáles sean las cabeceras seccionales a cargo de sus -- respectivos presidentes; el presidente entonces, del -- municipio y el presidente de la sección, debe haber - - alguno porque son sus respectivos presidentes. No esta- mos en presencia de una atribución, ni de los munici--- pios como tales, ni de los ayuntamientos como tales, -- sino de unos órganos que son presidentes municipales -- y presidentes seccionales; entiendo, y así lo dice al-- principio este artículo, que todo lo relativo al servi- cio del Registro Civil está a cargo de la Secretaria de

TRIBUNAL EN PLENO
EXTRAORDINARIO.
Agosto 30 de 1994.

DECIMO NOVENO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Gobierno que significa hay una ley registral seguramente y debe haber reglamentos y la organización y tal vez las tarifas deben establecer las legislaturas como en los servicios públicos, todo está reglamentado en relación con el servicio, lo único que no es así, es que en aquellos lugares no solo cabeceras municipales sino también las seccionales en donde no hay oficinas instaladas por el Gobierno del Estado, los presidentes municipales y seccionales, deberán autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas; autorizarlos y extender las actas en los términos en que está reglamentado legislativa y en otro tipo de normas generales el servicio público del Registro Civil nada más. Por lo que yo entiendo, entonces, el legislador honesto...

(CONTINUA DECIMO VIGESIMO TURNO) 1ª Pte.

...no puede querer el desorden del Registro Civil, ni esta-- blecer, no llega el proyecto, y no llega el alcance de las - normas analizadas a que cada municipio establezca tarifas o- venda el servicio más barato o más caro, estas tarifas como- todas las de los servicios públicos, deben estar estableci-- das por la legislatura creo y la manera de funcionar regla-- mentada por la Secretaría de Gobierno y yo sí coincido en -- que a falta de oficinas establecidas por el Estado, toca no- a los ayuntamientos y aquí hay una excepción opuesta por el- Gobierno del Estado que tal vez no está suficientemente ana- lizada en cuanto se dice que esta atribución nunca ha sido - conferida a los ayuntamientos ni a los municipios, sino a los presidentes municipales y a los presidentes seccionales y se distingue entre atribuciones a ayuntamientos y atribuciones- a presidentes que siendo parte importante del Ayuntamiento, no son el ayuntamiento ni son el municipio, en consecuencia- sería verdaderamente peligroso creo yo, establecer que tam-- bién si un presidente seccional que realice este tipo de ac- tos, pudiese quejarse de que en un momento determinado hay - una oficina que lo substituya y aquí no se esta substituyen- do una atribución municipal, se está substituyendo una atri- bución del presidente municipal que en auxilio del Gobierno- del Estado en los sitios en que no existe la Oficina de la-- Secretaría de Gobierno para los actos del Registro Civil, los realiza; yo por estas razones sí, leído con esa minuciosidad los textos, creo también que debo votar en sentido contrario del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presi- dente, únicamente para aclarar porque no fuí muy preciso, el

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

señor Ministro Azuela gentilmente compartió mi punto de vista, y yo la verdad, no llegué a concluir y no pensaba lo que el señor Ministro Azuela dijo, sí yo por obligarme el voto - anterior, yo votaré con el proyecto al tener que dilucidar - si el punto que si es inválido o no el acuerdo y ¿por qué lo hago? porque como mencionábamos el artículo 35, si bien es-- verdad que le encarga a la Secretaría de Gobierno el Regis-- tro Civil lo cual es acorde con el sistema nacional de Regis tro Civil que se ha tratado de propugnar en el país, y que - se ha venido recogiendo y resolviendo su desarrollo en el pa sado, ya últimamente ya no se ha dado tanto peso específico a esta necesidad; pero en el pasado sí así fue, pues sí exis te esta Secretaría que está a cargo del Registro Civil, pero también como el mismo Código Civil se le encarga a los presi dentes municipales en las cabeceras municipales y secciona-- les; el siguiente artículo dice: en las poblaciones, ya no - se utiliza la acepción, cabeceras municipales y seccionales, sino únicamente habla de poblaciones, poblaciones y lo inter preto tratando de interpretar esta Ley, que es entre paréntesis una de las cuestiones que por las cuales yo voté en contra respecto a la competencia del Pleno por estar dilucidando cuestiones de interpretación de una Ley de un Estado, que creo que con base en el 105, no le corresponde a este Honorable Pleno...

(CONTINUA VIGESIMO TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...pero con mucho gusto me someto al voto mayoritario. Creo que cuando dice en el artículo 36: "...en las poblaciones - en que así lo exige el servicio podrá el ejecutivo", sí en- las poblaciones, están pensando que en las poblaciones que- no son las cabeceras municipales las apartadas, en donde no existe una oficina del Registro Civil; no pienso que haya - querido introducir una acepción distinta a poblaciones, en- lugar de establecer municipales nada más por variar y para- hacerlo más elegante no, habló de poblaciones distinguiéndo lo de cabeceras municipales, es decir, en las cabeceras mu- nicipales seccionales, ahí están los presidentes, pero en - las poblaciones, es de donde yo deduzco que se piensa en -- las que no esta el Presidente Municipal o que queda muy re- tirado de la cabecera municipal, ahí es donde el Estado, pre cisamente para cumplir con este servicio público, presta el servicio. Por lo tanto, yo votaré con el proyecto en los tér minos que está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ya está suficientemente - discutido, tome la votación señorita secretaria en cuanto al fondo con el proyecto o contra el proyecto.

C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Obligado por la vota- ción anterior en cuanto al fondo, voto en contra del proyec- to.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES RIOS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Obligado por la vota ción anterior, a favor en este caso.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo senti- do del voto que acaba de emitir el Ministro Sempé Minvielle.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto, pero no- con todas sus consideraciones.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Conel proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Igual.

C. SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diez votos con el sentido del proyecto, uno de ellos con - salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL - PLANTEADA POR EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA, - CON APOYO EN EL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION FEDERAL. SE-- GUNDO.- SE DECLARA QUE ES INVALIDO EL ACUERDO NUMERO CUATRO-- EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PUBLICADO - EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO EL DIA TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PARA EL EFECTO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE DELICIAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONTINUE PRESTANDO EL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO CIVIL EN LA CABECERA MUNICIPAL A SU CARGO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 35 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO CIVIL DE DICHA ENTIDAD - FEDERATIVA".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

(CONCLUYO LA SESION A LAS VEINTE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

PRESIDENTE: SEÑOR MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SEÑORES MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: SEÑORES MTROS. LICS.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
IGNACIO M. CAL Y MAYOR GUTIERREZ

Principió la sesión a las once horas con cuarenta minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Vamos a ver en primer término el asunto de la Ministra Victoria Adato, el 376/93, se cambia el órden de la lista, para al final se verán las contradicciones 28/93 de la ponencia del Ministro Chapital y 23/94 de la ponencia del Ministro Gutiérrez Vidal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1/79

TRIBUNAL EN PLENO
31 AGOSTO 1994

PRIMER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Se dá cuenta con:

XI.- 376/93 AMPARO EN REVISION promovido por Empaques de Cartón United, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a su artículo 46, fracción II.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone: se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA.- Quiero pronunciarme en contra de esta ponencia porque considero que si bien el proyecto dá una justificación importante que podría quedar dentro del texto constitucional, sin embargo lo real es que lo que establece el proyecto no lo dice la ley, si la ley estableciera lo que dice el proyecto, yo no tendría duda en considerarlo constitucional, si ustedes observan en la página 21, se admite que

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

uno de los requisitos para que pueda deducirse un automóvil utilitario es que pueda usarse fuera del horario de la empresa, si puede usarse, lo normal es que se use en el horario general de labores, pero el proyecto dice: "Además si por la propia actividad de la empresa, sus funcionarios o empleados tienen la necesidad de utilizar los vehículos denominados utilitarios las veinticuatro horas del día, para actividades del transporte de bienes y prestación de servicios relacionados con la actividad del contribuyente, corresponde a éste acreditar tal necesidad de uso y de esa manera, resulta obvio que va a disponer del mismo durante las horas que acredite tener necesidad . . ."

(SIGUE PRIMER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 31 AGOSTO 1994

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... si esto lo estableciera el artículo, yo coincidiría con el proyecto en que es constitucional, --- pero el artículo no establece esta posibilidad, yo_ creo que aun esto mismo está demostrando que el --- precepto es inconstitucional, porque el precepto -- no previene la situación que el proyecto está con-- siderando para estimar constitucional el precepto,_ no se si me explico, el precepto establece la regla general de que un automóvil utilitario puede ser -- deducido en cuanto a su costo si se utiliza en el - horario de la empresa, la interesada lo dice es que de acuerdo con las características de la empresa -- puede suceder que el vehículo se tenga que utilizar durante las veinticuatro horas del día y el proyecto acepta la situación y dice nada mas que en estos casos tiene que probarlo el interesado, solo que -- ahí no hay fundamento legal porque el precepto no - admite esa posibilidad, con lo cual para mí esta -- demostrado que es inconstitucional el precepto, --- puesto que efectivamente cierra las puertas a que - se pueda demostrar que se trata de una empresa que_ hace posible que se pueda utilizar el vehículo du-- rante las veinticuatro horas del día, por ello, -- estoy en contra del proyecto no obstante que en los demás aspectos estoy de acuerdo con los otros razonamientos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Ningún Ministro desea hablar adicionalmente?

Tome la votación ...

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Atanasio González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, cuando este asunto no está relacionado directamente con alguno que vimos el día de ayer, inclusive se aprobó pues creo que por mayoría, pues en cierta manera tiene su vinculación; en realidad yo si creo que además de lo que se ha mencionado ya aquí por el señor Ministro Azuela, de que esta exigencia o estas exigencias que se pusieron en el artículo 46 pues creo que eran justificables porque si aparentemente se había abusado en la utilización de los vehículos de ciertas empresas, pero por ejemplo, en el caso de los vehículos que se deben utilizar en las horas normales de trabajo, pues efectivamente muchas veces esos vehículos se usan fuera de las horas normales de trabajo si son para trasladarse a la empresa, son para llevar a cabo ciertas actividades de la empresa, entrega de correspondencia etc., que muchas veces se

hacen fuera de las horas normales, después la otra -- limitación por ejemplo que trae el artículo pues son, algunas son explicables inclusive pienso yo que la -- limitación que se hace al valor de los automíviles -- en si, pues la ley positiva marca que los automóvi--- les utilitarios para que se puedan deducir, deben --- ser en este caso sesenta millones creo si mal no ---- recuerdo...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL ~~TERCER~~ 2º TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
31 DE AGOSTO DE 1994

SEGUNDO TURNO, PRIMERA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

...creo que viene en la ley, pues yo no creo que haya ahí problema, porque el legislador pone una cuantía mayor para esos automóviles, en um momento dado, como veíamos el día- de ayer, es aplicar esa limitación para automóviles que ya se habían adquirido, que se habían comprado en ejercicios- anteriores, pues allí sí estarían afectando al contribuyente, pero a las nuevas adquisiciones pues no se está afectando y para mí ese aspecto sí no sería inconstitucional; se pone una limitación por el legislador y se dice: estos- automóviles de tal valor, perdón, estos automóviles no pueden pasar de tal valor para que sean deducibles; entonces- parte del artículo, pienso yo, que puede decirse que es -- constitucional, pero aquí, como se analiza en el proyecto, pues yo considero que sí estamos yendo más allá, tratando- de encontrar tal vez algún camino para evitar que en un momento dado se abuse en la utilización de este tipo de vehículos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Creo que la in-- terpretación del artículo 46 puede ser literal del propio- contenido del mismo, cuando en la fracción II se aborda lo relativo a las inversiones en automóviles que sólo serán- deducibles hasta el monto de sesenta millones, en el párrafo siguiente precisa: para los efectos de esta fracción, - son automóviles utilitarios aquellos vehículos que se destinen exclusivamente al transporte de bienes o prestación- de servicios relacionados con la actividad del contribu-- yente, no se encuentran asignados a una persona en particular; luego entonces, si están destinados al transporte -

de materiales o de implementos de una empresa, éstas se sujetarán evidentemente a las necesidades de la empresa y así lo establece el propio precepto y no alude para nada a los automóviles de uso particular, de una persona particular, sino -- alude a los de la empresa y además lo que a continuación se detalla en el precepto es la identificación del vehículo para los efectos evidentes de hacer justificada la deducción, que está destinado ese vehículo a los fines de la actividad de la empresa y para nada se refiere a una persona en particular; la regulación normativa es respecto de vehículos de las empresas y luego aclara además, después de señalar que deben tener un logotipo, que deben tener un color especial, señala al -- final lo dispuesto en esta fracción: no será aplicable tratándose de contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del use o goce temporal de automóviles, siempre y cuando los designe exclusivamente a esta actividad; o sea que el precepto contempla varias hipótesis, la primera, de los vehículos destinados de manera exclusiva al servicio general de la empresa y excluye a los que están asignados a una persona en particular y estos que están asignados a la -- empresa, obviamente tendrán su uso vinculados a la actividad de la empresa, a las horas que tenga esto que serlo, ejemplo: las empresas de alimentos, que incluso para los efectos de no circular están exentas de ello; si una empresa tiene unos vehículos relativos al transporte de alimentos o relacionados con ellos, evidentemente el horario no será exclusivamente el de la misma empresa y yo no lo entiendo así, yo lo entiendo con la interpretación que deriva de la lectura del propio artículo .....

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, SEGUNDO TURNO.)

(VIENE HABLANDO LA MINISTRA ABATO G.)

...y a mayor abundamiento, la parte final del artículo, -- prevé la hipótesis de empresas que se dediquen, como actividad fundamental a la prestación del goce temporal de el- servicio de automóviles; es por ello, que en esos términos pues considero que el proyecto interpretó de una manera -- adecuada, las disposiciones del artículo 46, y desde mi -- punto de vista quizá equivocado, no se vulneran las garantías de los gobernados con este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. A veces el inconveniente de querer ser muy escueto, propicia que no se entienda lo que uno ha sostenido como parece que se viene inferiendo de las intervenciones anteriores, voy a tratar de- vincular al proyecto lo que estoy tratando de defender, en- la página diecinueve, se hace la transcripción del Artículo 46, y en ésta transcripción se observará en el quinto renglón, que uno de los requisitos para que se admita la deducción de estos vehículos utilitarios es que permanezcan fuera del horario de labores, en un lugar específicamente designado para tal efecto; en esto es en lo que quiero centrarme, porque en todo lo demás estoy de acuerdo con el proyecto; efectivamente, me parece que es infundado el agravio, - en relación con todos los demás cuestionamientos pero en relación a este punto, el proyecto lo da la razón al quejoso, le da la razón porque efectivamente en la página veintiuno, está reconociendo que puede suceder, que en una empresa, durante las veinticuatro horas, el vehículo tenga que ser uti

lizado para la actividad de la empresa; dice: "Además, si - por la propia actividad de la empresa, sus funcionarios o empleados tienen la necesidad de utilizar los vehículos denominados utilitarios las venticuatro horas del día, para actividades del transporte de bienes o prestación de servicio relacionados con la actividad del contribuyente, corresponde a - éste, acreditar tal necesidad de uso, y de esa manera resulta obvio, que va a disponer del mismo durante las horas que- acredite tener necesidad,..." dije y lo repito, si esto que- dice el proyecto lo dijera el precepto, o sea al terminar la segunda fracción del artículo 46, dijera lo que dice el proyecto, "el contribuyente podrá acreditar que se hace uso del vehículo durante las veinticuatro horas, y en este caso se - admitirá la deducción", entonces se superaría el problema de inconstitucionalidad, pero desde el momento en que el precepto no lo dice, cómo vamos a exigir a la autoridad, que haga- una interpretación del precepto que está introduciendo el -- proyecto, pero que no está en la legislación, en la legislación se establece, como requisito que si fuera del horario de labores no permanecen los vehículos en el lugar designado -- para ese efecto, no procede la deducción, imaginemos a los-- contribuyentes, que por razones de trabajo usan el vehículo- durante las veinticuatro horas, o usan el vehículo fuera de- las horas de oficina, ¿esa deducción se va a aceptar, o se - va a rechazar?, se va a rechazar, porque conforme a la letra del precepto no permanece el vehículo estacionado en el lu-- gar destinado a los vehículos, y según el proyecto, se dice:

sí gozan de la deducción, porque basta con que se lo demuestre a la autoridad, pero donde está la base legal para que la autoridad acepte esa deducción, este proyecto, si se redactara y se dijera: debe entenderse que del análisis integral de este precepto, cuando no se está dentro de la literalidad del mismo si no que fuera del horario de labores, puede demostrarse que se está usando el vehículo para las actividades de la empresa, y por lo mismo deberá entenderse, que sí se cumple con los requisitos de la deducción...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA TERCER TURNO)

SESION DE PLENO.

AGOSTO 31 DE 1994.

TERCER TURNO.- 1a. parte.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA SAUCEDO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el señor Ministro De Silva Nava.

pues yo entiendo que ya al menos ese precedente tendría una - fuerza ante la autoridad fiscal; si esto lo reiteramos y se - hace jurisprudencia, pues al menos, si la autoridad no lo - - acepta, se va al Tribunal Fiscal o se va a los órganos de la Justicia Federal y la jurisprudencia sería obligatoria y en-- tonces se admitiría la deducción; pero para mí el problema es tá en que reconociendo que tiene razón el actor, le damos una salida vía interpretación pero que no está respaldada en nin guna parte del precepto; por ello para mí, como no lo dice el precepto y esto a mí me parece perfectamente lógico, una em-- presa funciona en sus oficinas de ocho de la mañana a tres de la tarde, pero es una oficina que se dedica por ejemplo a cues tión de medicamentos y otorga automóviles utilitarios a los a gentes que andan viendo a los médicos en sus consultorios y - que, curiosamente, usan el vehículo fuera del horario de la - oficina; según el proyecto sí se admitiría la deducción por que demostrarían los agentes que fuera del horario están usan do el vehículo para cuestiones de la empresa, pero de acuerdo con el proyecto, porque no hay ninguna base legal en el artícu lo 42 que admita esa posibilidad; por ello a mí el proyecto - me convence, casi diría yo integralmente, porque este argumen to me parece muy atinado si el sentido de la deducción es que se demuestre que el automóvil utilitario que cumple con todos los demás requisitos, no está estacionado de tres de la tarde a doce de la noche porque son los momentos en los que los - - agentes están utilizándolos; y en ese momento evidentemente - no está en el estacionamiento, pero ésto debiera decirlo el - precepto y el precepto no lo dice; y por lo mismo, en ese - -

aspecto, estimo que es inconstitucional y por ello yo votaré en el sentido de que debe otorgarse el amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente. He escuchado con atención la intervención del señor Ministro Azuela y la respuesta de la señora Ministra Adato y creo que el precepto sí dice lo que el Ministro Azuela quiere que diga y que la Ministra Adato interpreta que así lo contiene. Si lo leemos con atención, vemos que en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 46, se establece lo que son automóviles utilitarios, los que no se encuentran asignados a una persona en particular; y dice: que permanezcan fuera del horario de labores en un lugar específicamente designado para tal efecto; el horario de labores no es necesariamente el horario de las oficinas; el horario de labores puede ser de muchas características; puede ser contínuo, puede ser ordinario, puede ser extraordinario; y si el vehículo, -el supuesto que estamos analizando- es que está trabajando para las finalidades de la empresa, pues notoriamente está en horario de labores, por irregular que en el tiempo pueda considerarse ese horario de labores; no tenemos que exigir necesariamente que sea una labor contínua, pues a mí me parece que el artículo lo contiene y que la interpretación que se da es correcta, por eso yo votaré con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Yo también - - coincido con ésto que mejor explicado lo reseñó el señor Minis

SESION DE PLENO.

AGOSTO 31 DE 1994.

TERCER TURNO.- 1a. parte.
MA. DE LOS ANGELES CARRERA SAUCEDO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

tro Montes. El horario de labores es inherente a las actividades de la empresa donde está prestando el servicio este vehículo, y evidentemente que habrá días de descanso en que no se laborará aunque sean automóviles; y eso es lo que el legislador fiscal preciso en esta norma, el evitar que los vehículos que de alguna manera representan una inversión para la empresa, que van a ser deducibles porque va a ser considerado - vehículo utilitario, sea real y efectivamente un vehículo que esté al servicio de la empresa, y no como hemos visto en las carreteras de México, en los días de vacaciones, domingos y - días festivos, vehículos de empresas...

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(VIENE HABLANDO LA MINISTRA ADATO)

..., que evidentemente no están prestando, van llenos de niños, se ven las partes de arriba de los vehículos cargados de implementos de vacación y evidentemente sería verdaderamente grave, que si se está obteniendo una deducción como consecuencia del destino que se le dá al vehículo en una interpretación ---voy a usar una palabra que es bueno usar--- rigorista del precepto, entendiéramos que el horario de labores es de ocho de la mañana a dos de la tarde; y otro horario de labores, si es vespertino, de cuatro a doce y así sucesivamente,- como claramente lo precisó el Ministro Montes, habrá empresas en que trabajarán catorce, veinte horas; y el ejemplo que puso el señor Ministro Azuela me parece bueno para fundar y apoyar la interpretación que del precepto hago; los visitadores-médicos no irán un Viernes Santo o un Dieciséis de Septiembre o un domingo a visitar a los médicos con el vehículo de los laboratorios. Es incuestionable que esta expresión "horario de labores" se deba entender en sentido amplio, vinculándolo a la naturaleza de las actividades de la empresa y no como ocurría con antelación a la redacción de la norma en que los vehículos que eran objeto de deducción para el pago del impuesto sobre la renta, se dediquen a fines diversos a los de la creación de la riqueza que es gravada por el impuesto y usados para otros fines totalmente diferentes; es por ello que creo que el precepto sí señala, sí precisa en qué momento el vehículo puede ser usado, y cuando no justifique la deducción para la que fue destinado, evidentemente que tiene que estar en un lugar cerrado, si no ya el vehículo se adquirió para otros fines que no justifican la deducción.

TRIBUNAL EN PLENO
31 DE AGOSTO DE 1994

TURNO TERCERO 2a. PARTE
SARA VAZQUEZ M.
MA. ANGELES CARRERA S.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor-- Presidente, yo no se si haya alguna confusión respecto a lo - que se decía en fojas diecinueve, aquí no es en realidad el - proyecto el que lo está diciendo, sino que es una transcrip-- ción, si bien faltan las comillas que se acostumbra en algu-- nos casos, están al final, o sea que sí se ve que es una - -- transcripción, posiblemente la duda se deba a que no se pusie ron comillas al margen, no son indispensables si se ponen a - la entrada y a la salida, verdad?, pienso yo, pero de todas - formas, teniendo en cuenta que como se ha resuelto en este -- Pleno y que además comparto este criterio, de que hay que ver el sistema fiscal como un todo, la iniciativa de Ley, Impues- to sobre la Renta, por lo que recuerdo, no comprendía la ini- ciativa presidencial que se sometió a la Cámara de Diputados, no comprendía todos estos requisitos, sino que fue en la mis- ma Cámara de Diputados, cámara de origen donde se agregaron - los requisitos, y se trajeron en parte lo del emblema del au- tomóvil, se trajeron de las reglas generales que había dicta- do la Secretaría de Hacienda y que ya estaban en vigor; enton ces lo que se hizo fue llevarlo a nivel ley, pero si tenemos- en cuenta que ya estaba, ——es como un argumento adicional——, que ya estaba formando parte de todo el sistema impositivo, - bueno, pues ya le eran aplicables estas disposiciones, lo que es más ——como dije al principio——, si ya esto ya se llevó a la ley, bueno pues entonces el proyecto a mi forma de ver es- correcto y yo votaré con el.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González -- Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, por --

ser muy breve, a lo mejor también fuí muy limitado en la ex-- plicación.

Por un lado está el problema de la limitación que - se pone de los sesenta millones como valor máximo del vehículo utilitario, y por el otro lado están los requisitos que se imponen a las empresas para que tenga un lugar dónde guardar- esos vehículos y por ejemplo se dice, bueno, es que los días- por ejemplo que no laboran, quince o dieciséis de septiembre- o el primero de mayo, etc., deben estar guardados en ese lu-- gar; bueno, nada más que sería imposible, por ejemplo, los visitadores médicos que andan fuera del lugar donde está la residencia de su compañía, no van a poderlos guardar y andan en el trabajo; y así son muchos vehículos; por un lado me refiero a esos requisitos que para mí son exagerados y que en la - interpretación que se hace en el proyecto, trata de justifi-- carse esos requisitos, pero en realidad en la norma es gene-- ral y abstracta; y nosotros estamos haciendo una interpreta-- ción para decir "no, es que sí se puede, se necesita probar", pues yo creo que no, realmente en un momento determinado...

(CONTINUA TURNO CUARTO)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... se podría exigir, bueno, a ver, estos automóviles como-los estás tu usando, al hacer una revisión a la empresa de-la contribuyente, y es cuando, vendrá, en todo caso la prue ba, pero no necesitar primero la prueba para que entonces - la norma no sea inconstitucional, por un lado, pero por - - otro, cuando yo hablaba de lo de los 60 millones, lo hice y tal vez no fui muy preciso porque el proyecto en la página-22 se está refiriendo precisamente a, hablan aquí de retroac tividad en la aplicación del precepto y que no hay, se dice que no hay... dichos agravios son inoperantes en virtud de-que se sustentan en razonamientos que no se hicieron valer-ante el Juez de Distrito, yo creo que sí se hicieron valer, el oficio de consulta y que se transcribe en las páginas 2-y 3, creo, en la página 3, al final dice: los últimos párra fos del oficio señalan que de conformidad en la fracción II del artículo 46 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en - vigor y fracciones X y XIX del artículo 7o. de las disposi-ciones transitorias de la ley de la materia publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1991, vigente a partir del 1o. de enero del año en curso, las in-versiones en automóviles utilitarios sólo serán deducibles-en los siguientes supuestos: a) las inversiones hasta por - un monto de 60 millones, b) que durante el mes de enero de-1992 las empresas pudieron enajenar a sus empleados los au-tomóviles al valor consignado en los libros y deducir - -

...

contra el ingreso producto de la enajenación la parte aun - no deducida de la inversión de dichos bienes, aquí se está- ya aplicando la norma nueva con la limitación de los 60 mi- llones a las compras de automóviles anteriores en las empre sas, se les está exigiendo que aquellos vehículos con valor superior a 60 millones los vendan en enero para que ahí -- hagan los ajustes y vendan a los empleados los automóviles, porque según la norma, entonces quieren, como ya esos auto- móviles con valor superior a 60 millones no van a ser dedu- cibles en ese año, entonces los anteriores tampoco son dedu cibles, entonces, qué, hay seguridad jurídica, hay aplica-- ción retroactiva de la ley, de la norma, si se está exigien do que vendan los automóviles con valor superior a 60 millo nes, eso está combatido en la demanda y está combatido en - los agravios también, en la demanda, en las páginas... - - hablan por ejemplo, por eso dije yo que me parecía correcto que el legislador limitara el valor, pero ese valor se limi ta para este ejercicio, el ejercicio en que entra en vigor- la norma y que dicen ellos que es insuficiente para la ad-- quisición en muchos casos de los vehículos, pero eso para - mí no es argumento suficiente, luego, el argumento que ellos dan y que combaten, es que les están aplicando retroactivamen te el precepto, el argumento que ellos dan respecto de que- se les hacen bajo los 60 millones, para mí no es valedero,- el legislador, y por eso lo dije en mi anterior interven---

...

ción, el legislador puede fijar el valor del vehículo como lo hizo, pero eso será a partir de ese año y en adelante,- pero no que esa norma se aplique retroactivamente, se aplique a los automóviles que se adquirieron con valor superior a 60 millones en ejercicios anteriores y que además se les obliga a venderlos a principios de ese año, en enero, en-- tonces, aquí está, en la demanda está combatido y en los - agravios también está combatido, en los agravios, creo que está en el inicio de los agravios, en los agravios dice...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO

20

... en la página 16 en el punto único dice, en el tercer - párrafo dice: "PRIMERA.- El artículo 14 de la Constitución establece categóricamente" y lo transcribe, de lo anterior es claro que el juez de primera instancia pasa de largo -- que al impedir la autoridad, ahora tercero perjudicada. -- "TERCERO.- La deducción de los automóviles adquiridos an-- tes de la reforma al artículo que se tilda de inconstitu-- cional le están otorgando efectos retroactivos justificando únicamente que: los vehículos debían deducirse con anterioridad a la entrada en vigor"; ahí están los agravios y- así está también en la demanda, entonces para mí son dos - aspectos diferentes, por eso dije para mí la norma de aquí en adelante, perfecto, el legislador limita pero no puede- ir la norma hacia atrás y después, de las exigencias que - impone, son exigencias, tal vez la norma está exagerando - la exigencia, por qué, porque sencillamente hay un principio de que todos los bienes que adquieranlas empresas sean destinados al objeto de la empresa si en un momento dado - se logra demostrar que se están destinando esos vehículos- no al objeto de la empresa no a la actividad misma de las- empresas del contribuyente se le rechaza la deducción, pero no queramos nosotros exigir pues casi cosas que no se- pueden cumplir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En primer lugar para - manifestar que las intervenciones de la señora ministra Adato y del señor ministro Montes me han convencido y como en - el caso incluso está propuesta la tesis correspondiente, estimo que es legítimo que para interpretar algún precepto, si hay posibilidad de que se interprete congruente con la Constitución se haga y si advierto que aún en redacción de la tesis se dan elementos fundamentales para que ya la autoridad- tome en cuenta este criterio, la aplicación del precepto en- otro aspecto que toca el señor ministro González Martínez -- estimo que no tiene razón y que el proyecto es correcto, es- cierto que en el agravio se plantea y es lo que se dice, lo- planteaste en el agravio, pero no lo planteaste en el concep to de violación y he visto detenidamente la demanda que in-- cluso pues es una demanda de unas cuantas hojitas en las -- que en ningún momento se está planteando el problema de la - retroactividad de la ley se está planteando el problema de - proporcionalidad y equidad y esto es rápido demostrarlo vie- ne las autoridades responsables, actos reclamados, los - hechos y luego dice garantías individuales violadas, ahí se-

citan artículos 14, 16, 17, 31 fracción IV de la Constitu- - ción y luego conceptos de violación: "Unico.- Violación di-- recta de las garantías contenidas en los artículos --repi- - te--, y luego va hablar de proporcionalidad y equidad, -- después transcribe el artículo 46 fracción II, luego trans- cribe el oficio en el que se le resolvió la consulta y fi-- nalmente viene a transcribir tesis de la Suprema Corte so-- bre proporcionalidad y equidad dice: Proporcionalidad y - - equidad tributarias establecidas en el artículo 31, frac- - ción IV Constitucional y por lo expuesto pido tenerme como- presentado con la personalidad, entonces estimo que es co-- rrecto que por lo que toca a los agravios primero y terce-- ro se estime que no habían sido materia del análisis por -- parte del Juez de Distrito y creo que en este aspecto no -- puede ir la suplencia de la deficiencia de la queja a este- grado de que pueda uno introducir estas cuestiones de modo- tal que votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor presiden- te, no voy a repetir lo que ya con claridad dijo el señor -

ministro Azuela, porque lo que dio lectura a lo que se explicó hace rato por el señor ministro Atanasio González Martínez, es exactamente, se leyó el oficio, los conceptos de violación, ya dio cuenta con ellos con toda claridad el señor ministro Azuela, quiere decir que hay un error realmente en la página 16.

CONTINUA EN EL QUINTO TURNO...

TRIBUNAL PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...se dice al inicio, en el considerando tercero, a la mitad, un poco más de la mitad, "el quejoso expresa un único agravio con tres razones, que en sí mismas cada razón constituyen un agravio -es que está muy confuso-, por lo que en el caso al no ser procedente el estudio del primero y tercero de ellos, por las razones que posteriormente se darán, se procederá a analizar el segundo de dichos argumentos", porque en rigor, presenta un solo agravio con tres razonamientos distintos que pudieran constituir por sí mismo cada razonamiento un agravio, pero no es así y entonces hay que corregir de dichos agravios con dichos argumentos y con ello queda ya bien claro alguna confusión que pudiera darse a propósito del número de agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de dieciocho votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A EMPAQUES DE CARTON UNITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS AL CONGRESO DE - LA UNION Y DEMAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: SÍ señor Presidente, doy --- cuenta con el Amparo en Revisión 1256/91 promovido por Jorge Padilla Vargas, contra actos del Director General de Responsabilidades y situación Patrimonial de la Se-- cretaría de la Contraloría General de la Federación y - de otra autoridad, consistentes en la resolución dictada el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en el expediente número 110/86, notificada mediante oficio número 223/00267.

La Ponencia es del señor Ministro García Vázquez y en el proyecto se propone se declare que este Tribunal Pleno carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión, para los efectos precisados en el considerando Único del proyecto con testimonio de la resolu-- ción se devuelvan los autos al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para que - se avoque a su resolución , así mismo, se remita testimonio de la resolución al Juez Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Asimismo, esta Secretaría da cuenta que además de las promociones señaladas en la foja 56, existen pro-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

27

mociones presentadas por la autoridad recurrente el -- treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el veintisiete de junio del año en curso donde solicita se dicte la sentencia correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Solamente pido que se tome la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación nominal.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Sí.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO: En este caso con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra, con

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

sidero que el Pleno es competente, que debería sobreseerse en ese aspecto que corresponde al Pleno y que debía reservarse al Tribunal Colegiado en turno.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SRIO: Señor Presidente, existe mayoría de dieciocho votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL PLENO CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÖN. SEGUNDO.- PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO UNICO DE ESTE FALLO CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION, DEVUELVANSE LOS AUTOS AL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, PARA QUE SE AVOQUE A SU RESOLUCION. ASIMISMO REMITASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION AL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PARA SU CONOCIMIENTO.

. . . .

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SRIO: Si señor Presidente.

1898/91. AMPARO EN REVISION promovido por Fábrica de Galletas La moderna,- S.A. de C.V., contra actos del - Congreso de la Unión y de otras- autoridades, consistentes en la- expedición y aplicación de las - Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, Orgánica de la Administración Pública Federal, y Sobre Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la -- Federación; concretamente en cuanto a sus artículos 45, 46, 47 y-

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

50; 32 Bis, sexto y séptimo transitorios, y 39, fracción I; y del Presidente de la República, la expedición de los Reglamentos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal e Interior de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Ponencia de la señora Ministra Gil de Lester, y en ella se propone revocar la sentencia que se revisa y conceder el amparo solicitado, en contra del artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y asimismo se informa que este asunto fue listado el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, y que la parte quejosa por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, solicitó que se interrumpiera el término de caducidad, a que se refiere la fracción V, del artículo 74, de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Villagordoa Lozano.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gracias señor Presidente. Señores Ministros, quisiera presentar causa de impedimento ante este asunto, porque dentro de los actos reclamados del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, cuando fuí Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Programación, yo participé en la elaboración de ese reglamento.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
31 de agosto de 1994.

TURNO QUINTO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Una disculpa por haber interrumpido al señor Ministro Villagordoa Lozano. Como se ve en la foja cuatro, -- uno de los actos reclamados es el Decreto de veintinueve de dicuembre de mil novecientos sententa y seis, a través del- cual se expidió la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, este Decreto fue aprobado por la Cámara de Diputados, correspondiente a la Quincuagésima Legislatura de la - que yo forme parte, por esa razón, creo que estoy en la causa de impedimento que previene la fracción IV, del artículo 66, de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración.

MinistroAzuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Estoy sustancialmente de acuerdo con esta ponencia...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta si - se califican de legal los impedimentos.

Son legales los impedimentos.

Ahora si tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Decía que estoy yo - de acuerdo con este proyecto, pero si estimo que es de tal - importancia, que debiera hacerse la tesis correspondiente,..

SIGUE TURNO SEXTO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Agosto 31 de 1994.

SEXTO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... lo dejo pues como una petición que formulo a la Ministra, para que esto después siga los pasos correspondientes. Sin embargo, si me permito hacer una sugerencia en la página ciento dieciséis. En la página ciento dieciséis dice: "El agravio anterior es inoperante, toda vez que es inexacto que el juzgador haya manifestado que la quejosa no invocó conceptos de violación contra el refrendo de la ley reclamada..."; pues lo que al efecto señaló fue lo siguiente y lo que transcriben está precisamente demostrando que el juez dijo que no se habían señalado conceptos de violación. Si bien es cierto que el amparista únicamente reclamó los citados refrendos, sin exponer concepto de violación alguno; Luego, es cierto que el juez dijo que no se habían señalado conceptos de violación. Esto después se analiza en la parte siguiente, y dice: -- "... Transcripción de la que se conoce que el juzgador -- contrariamente a lo que indica la recurrente, en ningún momento manifestó que la entonces quejosa, no invocó conceptos de violación contra el refrendo..."; repito, la transcripción revela que sí lo dijo. Por ello, yo me permitiría sugerir, que en lugar de decir que no fue cierto que el juzgador dijo ésto, porque se demuestra que sí fue cierto. Pues se pudiera usar una idea como la siguiente,-- --Que aunque efectivamente el Juez de Distrito hizo esa afirmación, ello resulta intrascendente, pues no estableció ninguna consecuencia que resultara desfavorable al --

quejoso--; Pienso que así se superaría este problema de la página ciento dieciséis, que estimo incurre en una incongruencia.

EL SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Yo me voy a pronunciar, señores Ministros, en contra de este pro-- yecto. El argumento central que se contiene en este proyecto, es que el Artículo 108 de la Constitución, esta-- blece la responsabilidad de los servidores públicos, y - no establece la responsabilidad de los particulares, la- responsabilidad solidaria que pudieran tener los particulares con los servidores públicos; y, sin embargo, el Artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y -- Gasto Público, establece la responsabilidad solidaria de aquellos particulares que, con su conducta, dieron motivo a que incurrieran en responsabilidad los servidores - públicos. Y, se dá el argumento de que como no se establece que la Constitución, en la Constitución no se establece que puede establecerse responsabilidad solidaria - a los particulares, esta responsabilidad establecida en- la Ley es inconstitucional. Lo cual me parece que es un argumento que no tiene base ni fundamento.

Si todo lo que está en las leyes tuviera que- estar en la Constitución, podríamos prescindir tranquilamente de las leyes; pero yo no veo ningún inconveniente

en que una legislación secundaria, una ley, establezca - la responsabilidad solidaria de los particulares que han participado con el servidor público, en la realización - de actos ilícitos y para ello no se requiere que la Constitución expresamente lo prevenga, diciendo, --cuando, - se podrá establecer responsabilidad solidaria para aquellos particulares que, con su participación con un servidor público, hayan realizado alguna conducta ilícita,--- Este argumento no es para mí fundado, puesto que no todo lo que está en las leyes, tiene que estar previsto como- posible en la Constitución. Este argumento fundamental- no me convence, y por tanto, yo creo que debe negarse el amparo y votaré en contra del proyecto.

Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas- gracias señor Presidente. Pues yo lamentablemente tam-- bién debo discrepar de este proyecto de nuestra estima-- ble compañera, la señora Clementina Gil de Lester. Debo participar también de los razonamientos que ha hecho el- señor Presidente; pero además, los voy a complementar - con lo siguiente: Es cierto que el Artículo 46 de la -- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, habla de que serán responsables solidarios los particulares, - en los casos en que hayan participado o dirigido en una-

responsabilidad, o sea, que hayan participado en una contravención administrativa, en un ilícito administrativo, propio de servidores públicos. El problema está, o la aparente confusión está en que este Artículo 46 de la Ley, está empleando una terminología de tipo fiscal, ----responsables solidarios--, eso se utiliza mucho en la Materia Fiscal; en Materia de Contravenciones Administrativas de este tipo, que no llegan a ser delitos, no se por qué no se pueden aplicar las Reglas Generales de coparticipación de las personas en un hecho ilícito...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Código Penal está ampliamente señalada y diseñada -- la coparticipación de varias personas en un delito como - autores, coautores, copartícipes, cómplices, encubridores, etc., esta coparticipación inclusive la recogen ordena---- mientos penales tipo fiscal como el Código Fiscal de la Fe deración, pero esto no quiere decir que solamente en tra-- tándose de delitos se apliquen las reglas de la copartici- pación en un hecho ilícito, también en las contrevenciones que no llegan a ser delitos, en las contravenciones adminis trativas y concretamente en aquéllas en las que los contra ventores son servidores públicos, esto no elimina la posibi lidad de coparticipación de particulares, como no la elimi naría por ejemplo en el delito de peculado que es propio - de funcionarios públicos que participara en ellos un parti cular y que por lo mismo se hiciera acreedor a las sancio- nes penales como coparticipe como coautor, no me parece a-- certado lo que se dice en la página 138 como fundamento - del proyecto de que como usted lo había señalado ya si el- artículo 108 Constitucional no establece ningún tipo de - responsabilidad solidaria y menos que sea a cargo de un - particular, la única responsabilidad sea la del servidor -

37

público, entonces quedarían impunes los copartícipes que - se beneficiaron, que prepararon, consumaron, se beneficiaron con el ilícito administrativo participando conjuntamente con el servidor público, en materia de contravenciones repito no tienen porque excluirse las posibilidades de coparticipación en un hecho ilícito, por lo mismo no tienen que estar señaladas en la Constitución son reglas generales de responsabilidad por coparticipación que se aplican a todo hecho ilícito, sea delito o contravención y sea calificado o no el autor principal, por eso yo también lamento estar en discrepancia con la señora Ministra. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer...Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Para abundar y estar de acuerdo en lo expresado tan claramente por el Ministro Don Luis Fernández Doblado. Ocurre que en este tipo de ilícitos entrecomilladamente llamados administrativos, -- queda fuera de la sanción del Estado si se tratara y se abordara el tema con este concepto de que como es ley de responsabilidades sólo se aplica a funcionarios públicos, quedaría fuera el que de alguna manera...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO).

(viene hablando la señora Ministra Victoria Adato Green):

.... concurrió con el servidor público a concretar la con - ducta típica del ilícito administrativo; y evidentemente al señalar solidariamente responsable la ley en comento -el artículo que se tilda de inconstitucionalidad -de inconstitucional- -perdón-, lo que quiere significar de alguna manera- es la responsabilidad en el orden también económico, porque- el servidor público cuando incurre en una responsabilidad de esta naturaleza y de carácter ilícito administrativo, evidentemente también hay una gran cantidad de casos, un contenido económico, pensemos -a guisa de ejemplo- que a veces apoya - alguna expresión que puede no estar clara en un concurso de- obras, que no se lleva a cabo el concurso de obras en términos de lo establecido por la ley, en ese momento el particular que tuvo una entrevista con el funcionario, que le dijo- cuál era la base más alta en la cotización y la más mínima - para que hiciera la cotización conveniente para ganar el concurso, evidentemente que está participando en la conducta -- prohibida -en la conducta prohibida en el campo administrativo-; por eso es que yo también disiento de la afirmación -- del proyecto -de la base teórica del proyecto- que se centra en que porqué no está contenido en la Ley de Responsabilidades los particulares y que ésta solo permite de manera exclusiva a los servidores públicos, esta norma es inconstitucional cuando se pretende aplicar a particulares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer- uso de la palabra...? Ministra Gil de Lester:

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente; -- en primer término voy a referirme a la consideración del señor Ministro Azuela, para el caso de que el señor Ministro -

piense que debe seguir apoyando el proyecto en cuanto a la - consideración que se hace en el proyecto en la foja 116, en- que no tengo ningún inconveniente en modificar esta parte de la consideración, en el sentido de que, aun cuando efectiva- mente el Juez hizo la consideración a que nos estamos refi - riendo, ello resulta irrelevante en términos de la tesis que estamos citando o sea, que de ninguna manera tendría yo in - conveniente en hacer esa modificación; dice el señor Minis-- tro Presidente que él no entiende porqué en el hecho de que- en la Constitución no se estén previendo una serie de situa- ciones o de conductas, las leyes ordinarias no puedan regu - larlas. Precisamente yo difiero y en ello se basa gran par- te de este proyecto, porque no estamos en presencia de una - disposición cualquiera; estamos en presencia de un títu -- lo en el que específicamente se están regulando las responsa bilidades de los funcionarios y servidores públicos; en es - tas condiciones, siendo una materia tan especialmente deter- minada en el propio artículo 4o. Constitucional y en el --- 108, específicamente, en donde se refiere a la conducta de - los servidores públicos por mal manejo o indebido manejo de- fondos, es por lo que yo creo que una legislación ordinaria- no puede estar por encima de lo que este precepto dispone, - porque es muy propia de la actitud y del desarrollo de las - funciones de los propios servidores públicos; no estamos en presencia de una norma de tipo general que puede admitir re- gulaciones, reglamentaciones por el legislador ordinario en- cualquier sentido. Yo entiendo perfectamente que este pro - yecto puede suscitar desde luego una gran duda, como de he - cho lo ha suscitado en los señores Ministros que han hecho - uso de la palabra en contra del mismo, porque tenemos que de finirnos en algún sentido muy concreto, respecto de si de --

las cuestiones específicas referidas a servidores públicos, la Legislación ordinaria puede -según mi concepto- ir más allá -- o regular otro tipo de situaciones aparte de las que establece concretamente en cuanto a los servidores públicos; recordemos- que el artículo 108 de la Constitución hace especial referen - cia al manejo de recursos y fondos.

(continúa segunda parte del séptimo turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS CATORCE HORAS CUARENTA -- Y CINCO MINUTOS, DEL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVE - CIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

No creo yo, no puedo estar de acuerdo de - ninguna manera con lo dicho por el señor Ministro Fernández Doblado y la señora Ministra Adato, porque las consideraciones que se han hecho en torno a responsabilidades, ilícitos administrativos o delitos, no quiere decir que por el hecho de que no estén previstos en la ley de presupuesto y gasto público esas personas ya van a estar - sin ninguna responsabilidad, ello no quiere decir que si está comprobado que un particular en su caso, mediante - el procedimiento que deba seguirse incurrió en algún delito o en alguna participación en alguna de las formas - de participación a que se refiere el Código Penal, no - pueda ser sancionado, yo tampoco comparto la circunstancia que aquí se afirma, que todos estos particulares, - que en un momento dado realizaron cierto tipo de conductas con servidores públicos, por el hecho de que no exista - esa prevención en la ley de gastos presupuestos, ya no - se les pueda exigir ningún tipo de responsabilidad en - otra vía, sea la vía penal, sea la vía civil, incluso - la vía mercantil.

Yo única y exclusivamente me atuve a la reglamentación, para mí muy específica y muy clara del tí-

tulo 4o. y específicamente del artículo 108.

Por eso yo no puedo estar de acuerdo con esta responsabilidad solidaria que se establece en una ley ordinaria porque para mí la circunstancia de que se estime que no existe responsabilidad, que no debe establecerse en la ley la responsabilidad ordinaria, no impide, repito, de ninguna manera que la persona que hubiese podido incurrir en algún ilícito pudiera no ser sancionada y que no existiera ninguna vía legal para hacerle efectiva la - participación o la indebida conducta que tuvo en relación con la obra o en relación como en este caso de la prestación de un servicio en su carácter de provedor. Hay acciones que son completamente claras y que pueden en un momento dado llevarse a cabo y no mezclarse las situaciones de servidor público con responsabilidad solidaria.

Estoy consciente de que el proyecto es pues da una determinación una opinión muy drástica, pero es lo que yo pienso y no queda en ningún estado de indefensión- ni la Hacienda Pública Federal ni la del Departamento del Distrito Federal, por el hecho de que no se establezca -- esa responsabilidad solidaria.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias, señor Presidente. Ya no pensaba hacer uso de la palabra, -

puesto que la exposición que usted hizo fue pues muy - clara y yo la comparto y no iba yo a ser tan preciso como usted fue; sin embargo hay una cuestión que sí creo- conveniente señalar. El artículo 46 de la Ley del Presupuesto y no en particular este artículo 39 del Sistema- de Responsabilidades se toma de la Ley del Servicio de- Vigilancia de Fondos y Valores en buena medida y se recogen ahí; esta ley todavía sigue en vigor, aunque una buena parte de sus disposiciones están tácitamente derogadas.

Esta Ley de Presupuestos, si recordamos, - fue de 1976, la exposición de motivos que se señala en el proyecto de la reforma al artículo 108 a este título de la Constitución, artículo 108, 109, es de 1983, es - decir 7 años posterior a la expedición de la Ley de Presupuestos; si bien ya existía en el artículo 108 las referencias a las responsabilidades, era un tratamiento - muy distinto, fue en 1983, donde se establece ya la responsabilidad de los servidores públicos de una manera - precisa para todos los servidores públicos, antes era,- no me atrevo a decir -deficientes- pero eran generalidades,¿verdad?.

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 31 DE AGOSTO DE 1994, A LAS 14.00 HRS. ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(sigue 2º turno)

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO OCTAVO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
~~(TERCERA SALA)~~

(Viene hablando el señor Ministro CARLOS SEMPE MINVIELLE). ..., entonces hasta dónde?, yo me pregunto hasta dónde la -- reforma al 108 constitucional, en la exposición de motivos - de la reforma al 108, se puede tomar en cuenta para analizar un artículo expedido siete años antes; pienso yo que si bien es una disposición pues que tiene algunos vicios de dureza - si se quiere, porque se le da el carácter de crédito fiscal, lo cual se confirma con el artículo 4º del Código Fiscal, -- que dice: "que las responsabilidades a cargo de servidores - públicos y de particulares en favor del Estado que sí son -- créditos fiscales y por tanto se van a poder hacer efectivos a través del procedimiento administrativo de ejecución, sí - son disposiciones de alguna rigidez -reconozco, pero por lo- que hace al hecho específico de establecer una responsabili- dad solidaria, sí creo yo que no es indispensable que se es- tablezca en el texto constitucional, una buena parte de las- responsabilidades solidarias -por no decir prácticamente -- todas-, no se establecen en el texto constitucional. En ese sentido, en el punto específico sí me apena; pero sí no com- parto el proyecto. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro. Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Gra- cias señor Presidente.

Si es muy claro lo que ha dicho el señor Ministro- Sempé en alguna parte de su intervención; claro, no pasamos- por alto la circunstancia de que la ley es anterior a la re- forma del artículo 108 y en general al Título IV; nada más - que esta inquietud que nos surge al realizar el proyecto, --

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO OCTAVO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
~~(TERCERA SALA)~~

nosotros pues la superamos en el aspecto de que, independientemente de que la ley sea anterior, ello no implica que tiene que permanecer vigente por el hecho de no ajustarse a una disposición constitucional; la Constitución en el momento en que entra en vigor una reforma, en ese momento todas las disposiciones que pudieran estar apartándose de esa disposición se pueden encontrar en la posibilidad y en el caso de la inconstitucionalidad; la ley se aparta de lo dispuesto por el 108, yo tampoco quiero referirme en una forma específica que debe de estar contemplado en el 108, simple y sencillamente mi argumento es: al no estar contemplado, no puede estar en una ley ordinaria, aun cuando la ley efectivamente haya sido anterior, en eso coincido totalmente; la exposición de motivos tampoco hace ninguna referencia a ello, mi argumento es que se aparta del vigente texto del artículo 108 constitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Está suficientemente discutido, señores Ministros?

Tome la votación.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ALVARO TOVILLA LEON.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES RIOS.- Por la amplia explicación que dio la Ministra Gil de Lester, con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- En contra.

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO OCTAVO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
~~(TERCERA SALA)~~

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- - - Igual.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Igual.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Con-mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- En con-- tra.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Con el-proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ULISES SCHMILL ORDO_ ÑEZ.- En contra.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO - ALVARO TOVILLA LEON.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de trece (13) votos en contra del sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, el proyecto se desecha y se returnará para que se formule un -- nuevo proyecto.

- - - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO OCTAVO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
(TERCERA SALA)

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ROLANDO GONZALEZ LICONA.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION número 726/93.- Promovido por -- Enrique Pérez López, contra actos del Congreso de - la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley que abroga el decreto llamado de Congelación de Rentas, publicado - en el Diario Oficial de la Federación del 30 de - - diciembre de 1948.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, y en el proyecto se propone: Que en la materia de la revisión se confirme la sentencia que se revisa y se niegue el amparo- al quejoso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve: "EN LA MATERIA DE LA REVISION SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.-- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ENRIQUE PEREZ LOPEZ, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

- - - - - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO - MARTIN ANGEL RUBIO PADILLA.- Sí señor Presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1013/93.- Promovido por Jesús M. Cantú Salinas, contra el acto -- del Juez Tercero Menor Letrado de Monterrey, Nuevo León, consistentes en la sentencia dictada el 14 - de enero de 1993, en los autos del juicio ordinario civil número 1433/90.

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO OCTAVO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMYO
(~~TERCERA SALA~~)

La Ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña -- Cárdenas, y en el proyecto se propone: Confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo. Asimismo, la Secretaría informa- que el presente asunto fue turnado para su estudio al Minis-- tro Ponente el diez de agosto de mil novecientos noventa y -- tres y fue listado el veinticinco de mayo del año en curso, - por lo que no ha caducado la instancia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera- ción de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, - se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIR- MA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JESUS M. CANTU SALINAS CONTRA EL ACTO- QUE RECLAMA DEL JUEZ TERCERO MENOR LETRADO, ACTO QUE SE PRECI SA EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION."

- - - - - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO -- JORGE QUEZADA MENDOZA.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el:

AMPARO DIRECTO EN REVISION número 1212/93.- Promovi do por Evangelina Ramos González, contra el acto -- del Juez Trigésimo Sexto del Arrendamiento Inmobi-- liario en el Distrito Federal, consistente en la -- sentencia dictada el 13 de abril de 1993, en el jui cio de controversia de arrendamiento número 1030/92

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, y en ella se propone: Que se confirme la sentencia recurrida-

TRIBUNAL EN PLENO
MIERCOLES 31 DE AGOSTO DE 1994
DE 12:50 A 13:00 HRS.

TURNO OCTAVO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
(TERCERA SALA)

y se niegue el amparo a la quejosa, en términos del punto resolutivo único de la sentencia revisada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto de la Ponencia de la Ministra Fausta Moreno.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

(CONTINUA TURNO NOVENO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS CATORCE HORAS (DOS DE LA TARDE).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. - Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra, se consulta ¿se aprueba - en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve:- PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Evangelina Ramos González, en los términos del punto-- resolutivo único de la sentencia revisada.-

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.- Doy cuenta con el Amparo en revisión 1389/92 promovido por Humberto Contreras Molina y coagraviado, contra actos del -- Congreso del Estado de Baja California y de ---- otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civi-- les para el mencionado Estado, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de esa Entidad Federativa del 10 de mayo de 1990, con-- cretamente en cuanto a su artículo 679.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Revocar la sentencia sujeta a revisión y se concede el amparo a los quejosos.

Asimismo la Secretaría informa que este asunto - fue retirado el 9 de febrero de este año.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro - desea hacer uso de la palabra en relación a este asunto? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Muchas gracias señor Presidente. Desde luego yo estoy de acuerdo con el proyecto que se presenta, que como bien se dice y se recuerda, había sido ya presentado y fue retirado por el señor Ministro ponente, que con su modestia característica luego nos dice que no entendía lo que se le había afirmado, pero vemos que sí, no sólo lo entendió muy bien sino que lo recogió y lo superó ampliamente. Yo considero algunas sugerencias que creo que incluso que si se aceptan, independientemente de que se acepten o no, yo votaré con este proyecto. Propone 2 tesis, la segunda que está en la foja IV, que en mi opinión no se corresponde exactamente con el pensamiento que la inspira y que se expresa en la foja 32 y en las fojas 35 y 40, a mí me parece que lo expresado en las fojas 32 es correctísimo y también en las 35 a 40.-En la tesis que propone, me queda la impresión, posiblemente sea alguna mala lectura, de que de alguna manera estamos diciendo que es correcto legislar restaurando leyes ya abrogadas; si simplemente señalamos con claridad, cuándo se abrogaron y cuándo se hicieron esas reformas derogadas, yo creo que no, yo creo que lo que se dice en las fojas, sobretodo en la foja 32 es lo exacto, —en la foja 32 en un párrafo para mí muy importante—, perdón, es en la foja 35, señala simplemente dice así: Pues bien, es pertinente destacar que la obligatoriedad de las normas del hecho positivo derivan precisamente de su vigencia en el momento en que éstas se aplican, lo que implica la certeza jurídica de que son del conocimiento de sus destinatarios, por haberse cumplido para ello en todas y cada una de las etapas que componen el proceso legisla-

tivo, es decir, con su formación, expedición, promulgación,- refrendo y publicación. A mí me parece que esto es y yo lo - suscribiría; pero de la tesis insisto, me queda la impresión de que de alguna manera estamos justificando el que se pueda legislar restaurando, recordemos que es el caso en que en un Decreto de un Estado de la República se deja sin vigor un -- Código de Procedimientos Civiles y luego, en un solo artículo, el Legislador dice: Se restaura el Código que se abrogó- con tal fecha y luego dice, "con todas sus reformas", sin -- que nos indique ya sus reformas dónde se publicaron; pero -- cierto, no obstante estar de acuerdo con el proyecto, —no - sé si el señor Ministro pudiera aceptar mi sugerencia—, de - que esta tesis tan importante que se propone, reflejara con- mayor claridad tal vez lo que el mismo apunta en las hojas - enunciadas en su proyecto.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro. Ministro Azuela.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON.- Ante todo declinar el elogio a mi modestia, atributo que se expresa cuando uno en forma espontánea actúa en ese sentido, pero cuando ya un proyecto ya ha sido visto en el Pleno y se ha tenido ya una presión clara de la mayoría de cómo debe salir, pues más que modestia es uno simplemente realista. Efectivamente este proyecto ha sido motivo de una re-elaboración en la que tomamos muy en cuenta lo que varios ministros exteriorizaron en la ocasión en que se discutió, como lo ha recordado el señor ministro Montes y en cuanto a su sugerencia le agradezco y desde luego trataremos de hacer el ajuste respectivo en la tesis afín de que sea fidedigna y refleje en realidad lo que se dice en la parte considerativa correspondiente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor presidente. Esclusivamente para efectos de cuando vote, ya no hacer explicaciones adicionales, yo votaré en contra de este proyecto por considerar que sí se determina con una precisión cuál es la disposición que está en vigor, que entraría en vigor y cuál es la fecha de publicación del Diario Oficial y el número del Diario Oficial por lo cual considero que no se debe conceder el amparo en el caso específico.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Yo quiero hacer dos observaciones, una en relación con lo que dice el señor ministro Sempé, lo que dijo es rigurosamente exacto, --

pero lo que no se individualiza son las reformas al artículo 679. Se legisló nuevamente el Código Civil y se señaló la fecha de su publicación y de su derogación y sus reformas, pero no se señalaron cuáles son las reformas de este artículo 679 que parece ser que son las que perjudicaron realmente al quejoso y son las únicas que se impugnan, entonces yo estoy de acuerdo con el proyecto en el sentido de que debía haberse especificado la fecha de publicación de las reformas correspondientes. Hubiera sido un método sui géneris de legislar, pero un método válido de hacerlo. Yo nada más me permitiría hacer una breve sugerencia al ministro ponente, en la página 37, en el último párrafo se dice: "como se advierte, lo que obliga a los quejosos no es la existencia previa de las reformas y adiciones practicadas al artículo 679 del código restablecido, puesto que su conocimiento y cumplimiento al haber sido derogadas, dejaron de ser obligatorios paraellos, sino que la fuente de derecho que los obliga es la norma" yo le sugeriría quitarle: "sino que la fuente de derecho" y poner: porque lo que los obliga, es la norma. La fuente de derecho no es la norma, sino la norma es lo producido por esa fuente en el proceso de creación la fuente y no se está refiriendo en ese caso al proceso de creación, pero tachando esas cuantas palabras, queda perfecto.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON.- Estoy de acuerdo, señor presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
AGOSTO 31 DE 1994

NOVENO TURNO 2a. PARTE
ANGELICA PACHECO GARCIA
AMELIA ESPINAL GONZALEZ

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra, únicamente quisiera agregar a lo que había expuesto. Generalmente como todos sabemos, en las leyes federales cuando se dice: se abroga una ley publicada en tal fecha y sus reformas, pienso yo que no se puede poner cada vez que se derogue una ley y decir: y sus reformas publicadas, pues hay leyes que tienen 30 reformas, verdad, entonces sería un poco exigir lo mismo en este caso yo sigo pensando en que no se debe conceder el amparo.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- De acuerdo.

Continúa décimo turno 1a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el 31 de agosto de 1994 a las catorce horas.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Con el nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALVA LEYVA:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Igual.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDONEZ:- Con el proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, tenemos mayoría de dieciocho votos con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se revoca la sentencia sujeta a revisión.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a HUMBERTO CONTRERAS MOLINA e IRMA PEREZ DE CONTRERAS, contra las autoridades y por los actos que se --

especifican en el primer resultando de esta ejecutoria. -

Dé cuenta.

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente.- Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION 1320/91 PROMOVIDO POR ESTELA BASAVE DE TALAVERA CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, AMBAS DEL PROPIO ESTADO, PUBLICADAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD DEL 31 DE ENERO DE 1980 y DEL 23 DE MARZO DE 1979, RESPECTIVAMENTE.

LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS y en ella se propone: Se revoque la sentencia en la materia de la revisión; se niegue el amparo a la quejosa en contra de los actos que reclama consistentes en la inconstitucionanilidad de las Leyes, General de Desarrollo Urbano y de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales, ambas del Estado de Morelos; para que continúe conociendo en lo que es materia de su competencia, devuélvanse al Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito los autos del expediente R. A. 199/91; asímismo, la Secretaría informa que la quejosa ahora recurrente presentó un escrito en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de octubre de mil novecientos noventa y tres; asímismo, este asunto fue listado con anterioridad el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Diego Valadés.

MINISTRO DIEGO VALADES:- Gracias Señor -- Presidente, para hacer mío este proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.

MINISTRO MARIANO AZUELA:- Estoy substan-- cialmente de acuerdo con el proyecto, pero me permito hacer algunas sugerencias al Señor Ministro ponente; en primer lugar, sugerir que se adicione un considerando en el - que se establezca, que no es materia de la competencia - del Pleno el recurso de revisión relativo al amparo que - - se refiere al acto de aplicación, puesto que aún en los resolutivos se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado -- de Circuito, esto llevaría a que en el primer resolutivo - se dijera: se revoca la sentencia en la materia competencia de este Pleno; y, alguna otra sugerencia que quizá es simplemente de precisión terminológica, en la página 74, más o menos a la mitad, dice: ". . . los efectos de dicha sentencia consisten en que la Ley declarada inconstitucional no se vuelva aplicar al quejoso, y por ende los efec-- tos de aplicación presentes y futuros que tengan como so-- porte jurídico tal ordenamiento son nulos"; esto pienso - que como está dicho es muy cuestionable, yo sugeriría de que en lugar de que se dijera "son nulos", se dijera: "son susceptibles de considerarse inconstitucionales por fundarse en una ley respecto de la cual se otorgó el amparo al - quejoso", porque de otra manera parecería una especie de nulidad absoluta en relación a actos posteriores en que - se volviera a aplicar la ley en relación a la cual se otorgó el amparo.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO:- Gracias Señor Presidente, también para una cosa menor; en la página 65, se establece en el considerando primero la competencia, pero se circunscribe ésta sólamente a cuestión de constitucionalidad y recordemos que en este caso también se surte la competencia del Pleno por unos conceptos referidos a invasión de esferas de la competencia federal, creo que sería conveniente agregar no sólamente al 107 fracción VIII, inciso a), agregar el inciso b) de la Constitución, sino también tratándose de una artículo que se cita de la Ley de Amparo y de la Ley Orgánica. Gracias Señor Presidente.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Valadés.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES RIOS.- Gracias señor Presidente, con todo gusto incluiré estas anotaciones en el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso, ... Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente, son cuestiones que por supuesto en el proyecto están elaboradas desde antes de que se derogara la Ley de Fomento Agropecuario y únicamente continuan en vigor los artículos relativos a riesgo compartido, entonces, posiblemente convenga hacer referencia a eso y respecto a Leyes de Asentamientos Humanos que ya no está en vigor por la nueva Ley de Asentamientos Humanos del año pasado pues también considero conveniente hacer algún señalamiento, verdad, teniendo en cuenta que hay que aplicar las disposiciones vigentes en ese momento, pero hacer un señalamiento de esas derogaciones, sugeriría, -- verdad. Yo de todos modos votaré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta ¿se aprueba en votación -- económica? APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO SE REVOCA LA SENTENCIA EN LA MATERIA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI -

PROTEGE A ESTELA BASAVE DE TALAVERA, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA CONSISTENTES EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES, GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS. TERCERO.- PARA QUE CONTINUE CONOCIENDO EN LO QUE ES MATERIA DE SU COMPETENCIA, DEVUELVANSE AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO, LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE R.A. 199/91, de ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCION".

Quería yo señalarle que en el punto resolutivo segundo el acto que se reclama no consiste en la inconstitucionalidad sino en las leyes generales de desarrollo, etc., pero no en la inconstitucionalidad de las leyes.

De cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente, amparo en revisión número 3429/89, promovido por Andrés Montes de Oca Castillo y otro, contra actos del Congreso del estado de Guanajuato y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto número 58 que contiene la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el mencionado estado, concretamente en cuanto a sus artículos 2, 11, 16, 17, 30, 52, 55, 57 y 81, así como Tercero transitorio del mencionado decreto. La Ponencia es del señor Ministro Carlos de Silva Nava y el proyecto propone que en la materia de la revisión competencia de la Suprema Corte se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo al quejoso en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando

primero del proyecto consistentes en el decreto 58 mencionado y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro. . . Gil de Lester tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, a continuación creo yo que veremos un asunto de mi ponencia que quedó aplazado para verse precisamente juntamente con este proyecto, el proyecto que presento yo a consideración de u-stedes, no voy a referirme a eso pues en su momento lo discutiremos, es diferente al que presenta el señor Ministro de Silva, no obstante que es la misma ley reclamada. Yo comparto totalmente los argumentos de este proyecto y en el caso de que se considerara que en el mío fuera también procedente incluirlos o analizarlos desde este punto de vista, ésto lo veremos a continuación, yo quiero manifestar que con mucho gusto lo haría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En relación con esta ponencia, tengo una preocupación que deseo compartir con ustedes; en la página 26, en el considerando Cuarto, ". . . se consideran fundados y suficientes los agravios para revocar la sentencia recurrida", lo cual, con el rigor técnico que caracteriza al Ponente lleva -

al considerando quinto a examinar los conceptos de vio-- lación y ahí es donde surge mi duda, porque advierto que hay un concepto de violación, que aparece en la página - 14, relativo a la violación del artículo 27 constitucional que no se estudia, dice en los conceptos de viola- - ción. . .

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO AZUELA)

...inciso c), cuando la ley de fraccionamientos que reclamamos- omite regular las materias a las que aluden los preceptos 11, - 16, 17, 30, 55 y 52 del propio cuerpo legal, encomendándose su- regulación a un reglamento que no ha llegado a expedirse, está- afectando al sernos aplicado nuestro derecho de propiedad, dere cho público subjetivo, con rango de garantía individual consa-- grada en el primer párrafo del artículo 27 Constitucional, cuya vigencia invocamos, más adelante dice: la autoridad no puede im poner modalidades a la propiedad privada que equivalen a su abo lición, pues ello equivaldría al egreso definitivo de nuestros- bienes inmuebles de nuestra esfera jurídica. Esta es la inquie- tud que tengo porque en el estudio que se realiza básicamente - se entra al análisis del problema relativo a que no se publicó- un reglamento y estimo que el estudio es correcto pero me queda esa inquietud de sino habría que examinar también el concepto - en el que se está aseverando la violación al 27 Constitucional.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

MINISTRO DE SILVA.- Gracias Señor Presidente.- Sí, - en apariencia se está atacando la ley por violatoria del 27, pe ro creo que no, porque dice: los artículos tales del propio cuer po legal encomendando su regulación a un reglamento que no ha - llegado a expedirse está afectando al sernos aplicada; es decir, no es una violación atribuida a la ley sino es por una deficien cia de la aplicación de la ley y esto de que se sigue atacando-

el 17, por lo que hace a cuestiones relativas de propiedad, yo entiendo que lo hace en relación con el contexto del concepto de violación, porque además hay que recordar una circunstancia, de lo que se duele es una tipificación penal, nada más, entonces, creo que todos estos temas aunque se menciona el artículo 27, en realidad lo está planteando como temas de legalidad.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA.- Aunque no supera totalmente mi preocupación porque si bien es cierto que allí se dice esto, en la página 15, al concluir este concepto de violación dice: por lo que reclamamos la referida ley y particularmente la prohibición del artículo 46 y la penalización del artículo 81; sin embargo, yo superaría mi inquietud si se añadiera un parrafito en el que se hiciera esta reflexión que verbalmente hizo el Señor Ministro ponente.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

MINISTRO DE SILVA.- No hay inconveniente y agradezco la sugerencia del Señor Ministro, de ser aprobado el proyecto, en el engrose haremos las adecuaciones correspondientes.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta ¿Se aprueba en votación económica? Aprobado.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO -

AMPARA NI PROTEGE A ANDRES MONTES DE OCA CASTILLO, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA SENTENCIA, CONSISTENTES EN EL DECRETO 58 QUE CONTIENE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO EN TURNO.

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor se-- cretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

3144/88.- AMPARO EN REVISION promovido por David Huerta Jaso y coagraviados contra actos del Congreso del Estado de Guanajuato y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Decreto No. 58 que contiene la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato.- La ponencia es de la señora - Ministra Gil de Lester y en ella se propone se confirme el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en la sentencia -- que se revisa;en la materia de la revisión competencia de este Tribunal Pleno y aunque por diversas razones de las expresadas por el Juez de Distrito se confirme la sentencia recurrida; se niegue el amparo a los - quejosos respecto del artículo 81 de la -- ley reclamada para los efectos de su com-- petencia se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno del Décimo Sexto -- Circuito con residencia en el estado de -- Guanajuato, Gto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la considera- ción de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra la señora Ministra Gil de -- Lester.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- Si, gracias señor - Presidente. Yo pienso que este asunto es un poco --- distinto en su tratamiento que el del señor Ministro De Silva que acabamos de aprobar; aquí en este caso - se reclamó efectivamente la misma ley por la falta de Reglamento pero el Juez al resolver, resolvió sobreseer

respecto de algunas autoridades; amparar en el segundo punto resolutivo contra los actos que reclama del Juez Quinto de lo Penal; negar el amparo contra los actos que reclama del Quincuagésimo Tercer Congreso Constitucional del Estado y del Gobernador del Estado, o sea negar el amparo respecto de la ley y conceder respecto de los actos de aplicación. En su consideración para negar el amparo, el Juez dice a fojas 18: "Los conceptos de violación aducidos son fundados en una parte e infundados en otra por las razones que a continuación se expondrán: En primer término por cuanto a la expedición, promulgación y publicación del decreto que se les atribuye al Congreso y al Gobernador del Estado y particularmente el artículo 81 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, no se advierte que sea inconstitucional pues no es verdad que el mismo esté imponiendo modalidades a la propiedad privada que equivalen a su abolición pues debe señalarse que lo único que se contempla en la referida ley es el uso de la facultad que otorga el artículo 27 de la Constitución General de la República a la Nación para imponer en todo tiempo a la propiedad privada las modalidades que

dicte el interés público", o sea que en este sentido, según mi particular punto de vista, el Juez sí se hizo cargo de esa argumentación referente a la violación del artículo 27 en estos muy escuetos términos. Luego nos dice el Juez: "En cambio les asiste la razón a los quejosos al considerar inconstitucionales las órdenes de aprehensión giradas por el Juez Quinto de lo Penal en esta ciudad de León Guanajuato ya que éstas se encuentran apoyadas en el artículo 81 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato el cual no puede tener aplicación en perjuicio de persona alguna hasta en tanto no se haya dictado el Reglamento de dicha ley por encontrarse condicionada la aplicación del citado artículo 81 a la expedición de su Reglamento ya que dicho dispositivo contempla la aplicación de la pena corporal para quienes reciban dinero o cualquiera otra prestación por la celebración de un acto, contrato verbal o escrito que implique la promesa de la traslación de dominio....

(SIGUE EL DECIMO SEGUNDO TURNO)

... u otro derecho sobre cualquiera de los in--- muebles a que se refiere la Ley en cuestión".

Más adelante nos dice en la página 20: "Ahora — bien, habiendo admitido el gobernador del Estado al rendir - su informe justificado y que aún no ha expedido el citado reglamente, de ahí que mientras no se dicte el mismo, la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales del Estado de Guanajuato, en su artículo 81, no será de observancia obligatoria y por ende no podrá aplicarse en perjuicio de persona alguna mientras no se dicte el Reglamento que las regule; — por lo tanto, estima que las órdenes de aprehensión dictadas carecen..., resultan inconstitucionales por carecer de la debida fundamentación; en las relatadas condiciones concluye: "resulta procedente conceder a los quejosos el amparo en contra de dichas órdenes de aprehensión. Inconformes con la — sentencia a que se hace mérito, las autoridades responsables, Juez Quinto Penal de Primera Instancia en León Guanajuato y Procurador General de Justicia, así como los quejosos, interpusieron el respectivo recurso de revisión.

Todos los agravios de los quejosos giran en torno a que el Juez no se hizo cargo para determinar la inconstitucionalidad de la Ley de la circunstancia de que algunos de - los artículos de la Ley, no se encuentra reglamentados precisamente por la falta de Reglamento.

Y, ¡eh!.. en la foja 26, es que este asunto -- por la forma como fue manejado por el Juzgador, presenta algunas cosas un poquito confusas, sin embargo, tratará de hacerlo más claro.

Insiste en todo el tiempo por lo que toca a las materias a las que se refieren los preceptos aludidos, que no han sido reguladas por el Reglamento respectivo y habla de la imposibilidad de realizar operaciones, e insiste en - que resulta absurdo y carente de motivación el artículo 81 o sea que impugna en la parte de la negativa del amparo de la Ley con los argumentos relativos a la cuestión del Reglamento; pero en mi concepto no impugna la cuestión fundamental que tomó en consideración el Juez para negar el amparo respecto de la Ley, o sea que no establece modalidades a la propiedad y que por tanto no resulta violatorio del artículo 27.

Y ya se va a toda la cuestión relativa a las órdenes de aprehensión mezclando la falta del Reglamento. Dice en la página 29, en la parte final: "al no regularse en la - Ley que reclamamos qué requisitos deben llenar la solicitud para llegar a obtener el permiso de fraccionar", de hecho se deja a capricho al arbitrio de la autoridad el permitir o -- prohibir al gusto el otorgar o no el permiso para poder vender para ejercitar el derecho de propiedad sobre nuestro patrimonio y la autoridad no puede imponer modalidades a la

propiedad privada que equivalen a su abolición, pues ello equivaldría a los derechos definitivos de nuestras bienes inmuebles de nuestra esfera jurídica, contra lo estatuído en el precepto constitucional...,

(Continúa décimo ~~tercer~~ segundo turno...).

y nos dice: que el Juez fue omiso, puesto que no abordó ni analizó al negarles la protección del amparo y la justicia de la unión contra los actos que reclama el Quincuagésimo Tercer -- Congreso; por su parte el Procurador General de Justicia del - Estado, expresa conceptos, expresa agravios en relación nada - más a la negativa de la concesión del amparo respecto de las - órdenes de aprehensión y nos dice: que es cierto que en la actualidad el Ejecutivo del Estado no expide el Reglamento de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales pero que -- es inexacto que el artículo 81 de la precitada ley, carezca -- de aplicación por el hecho de que no existe reglamento y dice- que la ausencia del reglamento no evita que se cumpla con las- aplicaciones de la ley.

Como pudimos ver de lo que brevemente les he referido ustedes ya dieron lectura a los agravios expuestos por el - quejoso, pués no se ataca en realidad lo que el Juez dice en - relación con que la negativa obedece a que no se están estable- ciendo modalidades a la propiedad y que por tanto la citada -- ley viola el artículo 27 constitucional; nosotros estimamos -- fundados los agravios porque hay omisión en la sentencia que - se revisa en cuanto al análisis de los conceptos de violación- en la forma en que se hicieron.

Estimamos fundados los agravios en la medida en que no se analiza en sus términos los conceptos de violación y -- consideramos infundados.

Analizamos el artículo 81 para concluir que son - infundados los conceptos de violación en la foja 44 toda vez que el plateamiento de la constitucionalidad del artículo 81 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, ahí le sobra que a la luz de los conceptos de violación en estudio se hicieron derivar de la- ausencia del reglamento que regulara la citada ley, aquí es - donde nosotros podríamos incluir la argumentación contenida- en el proyecto del señor Ministro de Silva para agregar, - - este concepto relativo a que estamos en presencia de una - - cuestión de legalidad la omisión del reglamento y que ello - implicaría por tanto, un problema de aplicación de ley pero- no de inconstitucionalidad. Suprimiríamos desde luego las - tesis jurisprudenciales que estamos buscando a fojas 44, es- que este asunto lo vimos hace mucho tiempo y con tantas co-- sas importantes que teníamos no tenemos las cosas muy claras pero suprimiríamos desde luego las jurisprudencias que esta- mos señalando.

(continúa el 13o. turno.....)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...y reservaríamos jurisdicción al Tribunal Colegiado que corresponde para hacerse cargo de los conceptos que afectan meramente cuestiones de legalidad; sin embargo, yo creo que tenemos que confirmar la negativa del amparo en relación con la ley porque por la argumentación que le dió el juez al respecto y que no fué en ninguna forma combatida por el quejoso, puesto que él siempre habló de la inconstitucionalidad tanto por la modalidad, pero no nos dice por qué lo que el juez determinó que no era inconstitucional por ese aspecto no lo combate y en su caso, hacerle al proyecto nadamás en la parte relativa a que me he referido a los argumentos contenidos en el proyecto del señor Ministro De Silva en la foja 45.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra me permite hacer una pequeña interrupción.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con lo que usted ha manifestado yo confieso personalmente un defecto, me perdí, me perdí ya no sé cómo está el proyecto que usted propone, no sería mas conveniente señora ministra si usted lo reformulara con las ideas que ha expresado y aceptando las tesis que dijo usted que aceptaba del Ministro De Silva porque tiene modalidades especiales este proyecto diferentes que con lo que usted ha expresado yo no estaría en posibilidades de tomar posición en este momento y quizá fuera lo más conveniente el que nos presentara nuevamente el proyecto ya con todos estos arreglos si a usted le parece.

**

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí Señor Presidente, no tengo ningún inconveniente, lo único que quería hacer resaltar es que es un proyecto distinto porque si hay un pronunciamiento del juez en cuanto a la constitucionalidad por otras razones, pero yo con mucho gusto voy a hacerme cargo de alguna de las argumentaciones del proyecto del señor Ministro De Silva y a presentar uno nuevo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, entonces aplazamos la vista de este asunto. Quieren señores ministros que comencemos a ver...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Falta uno del señor Ministro - Azuela.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Falta uno todavía, del Ministro Azuela.

SIGUE SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta.

C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1169/93 promovido por Núcleo de Población "La Yerva", contra actos del gobernador del estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en las órdenes que giraron o van a girar para privarlos de la posesión, use y disfrute del predio rústico denominado "La Yerva", municipio de Ojuelos, en el mencionado estado, en aplicación de la Ley de Ganadería de la propia entidad federativa.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone, se revoque la resolución recurrida se ordene reponer el procedimiento en los términos y para los efectos precisados en el considerando segundo de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Si en relación con este proyecto como lo han advertido, al dar cuenta el señor Secretario, incluso al recibir ya hace algunas semanas algunas hojas de sustitución, el proyecto que originariamente habíamos presentado es substancialmente modificado y si estimo de elemental justicia, el agradecer en primer lugar al señor Ministro Díaz Romero y algunos otros Ministros que coincidieron en sus observaciones lo que incluso implica que se llevaran a cuestas el estudio del voluminoso proyecto que entraba al fondo del problema, y que me hicieron la observación que me llevó a analizar el expediente de advertir que se daba esta situación peculiar que obliga a proponer la reposición del procedimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Diga usted cuándo repuso usted este proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Pues hace como diez días

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hace diez días.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA RESOLUCION RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA".

Tenemos señores ministros dos asuntos de contradicción de tesis que están relacionados y que posiblemente van a dar lugar a una amplia discusión.

Si están ustedes de acuerdo los podemos dejar para el día de mañana, incluso para que se encuentre presente el señor Ministro Gutiérrez Vidal, uno de los ponentes.

Entonces se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

- - -

Terminó la sesión a las 13.50 horas.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Jubilo

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

Sesión del día 1o. de Septiembre de 1994.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MENVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
MANUEL FERNANDEZ DOBLADO
J. ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ

Principió la Sesión a las 11:25 horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA MAURA ANGELICA SANABRIA MARTINEZ.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con la:

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 28/93.- De entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Cuarto Circuito y Segundo en Materia Civil del Tercer Circuito, al resol-

1/58

ver la Queja número 2/89 y el Amparo en Revisión número 110/87, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital - Gutiérrez y en ella se propone: Se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas; se declare que debe prevalecer la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, al fallar la queja 2/89; se remita de inmediato la tesis que sustenta en el proyecto a la Coordinación General de - Compilación de Tesis para su publicación en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, así como al - Pleno y demás Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y - Jueces de Distrito en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo; se remita asimismo a la propia Coordinación la parte considerativa de la resolución para su publicación íntegra en el Semanario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En relación - con este tema tan interesante que se aborda en esta Ponencia del señor Ministro Chapital, yo estimo que en - primer lugar convendría que se determinara si se está en una contradicción de tesis, porque podría ocurrir que - haciendo un planteamiento sobre la materia de la contradicción, después alguien sostuviera que no existe - contradicción y todo lo que se dijera sería inútil, de

ahí que yo solicitaría al señor Presidente que primero - sometiera a consideración de los señores Ministros si estiman que existe contradicción, yo al respecto quizá dijera algo en sentido afirmativo y posteriormente en el - caso de que se resolviera este problema afirmativamente, yo me reservaría el uso de la palabra en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que la proposición del señor Ministro Azuela es muy prudente, debe - primero analizarse si existe contradicción entre las sentencias de los Tribunales Colegiados o no.

Están de acuerdo, señores Ministros, en que - procedamos de esta manera?; entonces, tiene la palabra - el Ministro Azuela. Vamos a proceder, dijo usted que podría decir algo...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí, pero en - ese sentido estoy de acuerdo, si hay alguien que sostenga que no haya; entonces yo trataré de ..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Yo tengo dudas sobre la existencia de la contradicción, no lo afirmo directamente, pero sí quiero manifestarles la duda. Cierto que están relacionados muy- íntimamente los temas tratados en las dos sentencias de- los Tribunales Colegiados, pero si vemos la página treinta y dos, con sólo leer el párrafo correspondiente, puede uno llegar a la conclusión de que podría no existir - contradicción entre las sentencias, dice en la página - treinta y dos, en el tercer párrafo: "De la lectura de- los considerandos Segundo y Tercero que anteceden se con

cluye que sí existe la contradicción de tesis denunciada ya que en tanto el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto-Circuito sostiene", aquí viene "que la sentencia de amparo no beneficia a los codemandados del quejoso, aunque - éstos aleguen una litis consorcio pasiva, dada la relatividad de las sentencias de amparo en los términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Reglamentaria; de los artículos 103 y 107 constitucional; el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito considera que existiendo litis consorcio pasiva necesaria para dictar-sentencia debe llamarse a juicio a todos los que la integren, es decir, tanto al quejoso como a sus codemandados en el juicio del cual derivan los actos reclamados"; entonces uno se refiere a los efectos relativos de la sentencia de amparo; en el otro, incluso, antes de dictar - la sentencia de amparo se considera que debe llamarse a- las personas que están en litis consorcio pasiva, pero - mientras uno trata sobre los efectos de la sentencia de amparo en los casos donde hay litis consorcio, en el -- otro pues ni siquiera se toca este tema sino simplemente se dice que para dictar sentencia se debe llamar a aquellos que están en la situación de litis consorcio; entonces aunque están relacionados no creo que exista la contradicción de tesis, se trata simplemente de dos tesis - distintas, por lo menos esta es la conclusión a la que - he llegado hasta este momento, yo quisiera escuchar las opiniones de algún otro Ministro para ver si me confirman esta opinión o la cambio. Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor -- Presidente. Aparentemente no existe contradicción pero - si la existe veamos.

1/

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 1o., 1994.

PRIMERO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

Un Tribunal Colegiado sostiene lisa y llanamente de que los efectos del amparo y así lo dice en la página 32 no beneficia a los codemandados, es decir, cuando hay litis consorcio pasiva no hay beneficio para ellos -- que se aplica ~~rija~~ lisa y llanamente la rigidez de la -- fórmula Otero en tanto el otro dice: Un momento, independientemente de que exista la fórmula Otero lo cierto es que cuando hay litis consorcio pasiva lo debemos de llamar, es decir, independientemente de que ellos promuevan, tengan impulso procesal se les llama para resolver en la sentencia lo que un codemandado planteó, es decir, para darles la oportunidad de beneficiarse con la resolución en caso que se pronuncie, en el otro hay una actitud de -- exclusión porque no hubo impulso procesal, no fueron a -- juicio, y en el otro, independientemente del impulso procesal los llama. Yo creo que sí hay una contradicción -- porque no es una actitud rígida de la fórmula Otero sólo se beneficiará a quien promovió y en la otra se hace extensiva esa fórmula relativamente porque los van a llamar y los van a resolver su situación en la sentencia, así -- es de que sí hay un enfrentamiento de criterios, uno con una absoluta rigidez y otra con una mayor amplitud sin que se salga de los cauces totales la fórmula Otero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo señalaría -- que si se coloca uno con un gran rigor técnico probablemente llegaría a una conclusión de que no existe la contradicción porque estamos ante un problema en que aun como se plantean las situaciones nunca se daría lugar a una rígida contradicción porque la resolución que se pronuncia para un Tribunal.....

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

... implica un enfrentamiento de la Fórmula Otero con la litis consorcio pasiva necesaria y para el otro no existe esa contradicción y por lo mismo como que aquí la existencia de la contradicción implicaría un punto de partida exacto que no se puede dar, porque el enfoque impide que se de, a mí me parece esto de una gran importancia, porque esto se está presentando en los Tribunales Colegiados de Circuito, incluso, en diferentes materias y es de los casos en que me parece a mí de una gran trascendencia el criterio que finalmente deba prevalecer, yo aun recordaría a ustedes que por lo menos en dos asuntos de queja administrativa se consideró que se había actuado indebidamente por un Tribunal Colegiado de Circuito, porque estimó que una sentencia que era favorable al litis consortes, de ninguna manera permitía que a otro litis consortes se les exigiera el cumplimiento de una obligación cuya inexistencia se había declarado ya en la sentencia; en otras palabras se pretendía que como quien se habían ido al amparo habían sido unos litis consortes aunque ellos hubieran demostrado que se había extinguido la obligación, como había otros litis consortes que no habían ido al amparo, pues a ellos sí se les debía exigir el cumplimiento de la obligación, como digo aun ha habido quejas administrativas, yo en su momento no abordé en la queja administrativa el tema, porque simplemente apunté que se trataba de una cues-

tión jurídica que no tenía porqué resolverse en la queja administrativa; pero esto sí revela que aun en el foro existe una gran discusión en cuanto a qué sucede en estos casos y coincido con la Ministra Adato, de que si ve uno el problema, fue resuelto de manera diferente por los dos Tribunales, --- pero no sólo eso, sino que los criterios explícitos y sobretodo los implícitos están en clara contradicción, imaginémonos un caso, y yo creo que es a lo que debemos circunscribir la queja, la contradicción, litis consorcio pasivo necesario, no a otros casos de litis consorcio, sino exclusivamente litis consorcio pasivo necesario, la situación de los litis consortes es idéntica en lo sustantivo, hay una relación jurídica sustancial que lleva a los litis consortes a una situación idéntica, pero resulta, doy un ejemplo para que se vea porque sí existe la contradicción no en forma literal --- como está en los Tribunales, pero cómo lo habrían resuelto los dos Tribunales, uno lo resuelve muy claramente el otro de manera implícita, pero lo habría resuelto en forma completamente opuesta; litis consortes que son demandados, pero --- hay un litis consorte que no es demandado, se dicta la sentencia y la sentencia es desfavorable a los demandados, se entera el litis consorte que no fue oído, pide amparo y se otorga un amparo para el efecto de que se le oíga y ahí surge la interrogante, ¿cómo quedan los otros litis consortes?, ---

pues para un Tribunal Colegiado la situación es muy clara, - estos litis consortes no fueron al amparo, para ellos ya --- existía una sentencia desfavorable y para ellos ya la condena es evidente, para el otro Tribunal Colegiado no, para el- otro Tribunal Colegiado esa sentencia desparece del mundo -- jurídico, se repone el procedimiento y si el litis consorte- que no había sido oído demuestra sus excepciones se dictará- una sentencia absolutoria que beneficiará a todos los litis- consortes, entonces para un Tribunal Colegiado la sentencia- que favorece al litis consorte y aun así un poco lo dice, yo creo que esto está mal, está equivocado, pero dice, esa sentencia no sólo beneficia al litis consorte que acudió al amparo, sino que beneficia a todos, el otro Tribunal dice, no, esa sentencia sólo beneficia a un litis consorte, esto tiene que ver con lo que destacaba el señor Presidente.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

¿Por qué un Tribunal Colegiado estima debe llamarse a la parte que no ha sido oída? Porque para este Tribunal Colegiado, una sentencia que es dictada sin la presencia de los litis-consortes es inejecutable y en cambio para el otro Tribunal es ejecutable en los litis consortes que fueron llamados y por ello aunque algunos pongan acento en el llamamiento a juicio, finalmente el problema de fondo hace ver que sí era una contradicción de tesis y que además es una contradicción que yo estimo que debe definirse, para que finalmente exista seguridad jurídica en torno a estos problemas y esto explica también porqué la contradicción posterior está relacionada con este tema, para mí existen elementos suficientes para llegar a la interpretación de que sí existe contradicción de tesis y existe una necesidad real en las diferentes materias de Derecho en que esto pueda definirse y que los Tribunales Colegiados de Circuito que son los que viven fundamentalmente estas situaciones sepan cómo hay que resolver esta problemática.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No escapa a mi conciencia el hecho de que los dos asuntos están relacionados. Yo manifesté en mi intervención de que hay una relación estrecha, entre ambos, sin embargo los supuestos de una tesis y los supuestos de otra son radicalmente distintos, tan distintos que en un caso se trata de una sentencia dictada y en otro caso se trata de que se va a llamar a los litis-consortes para dictar la sentencia, cierto, están relacionados, pero los supuestos de una contradicción de tesis, creo que no son los que se dan en las exposiciones de los Ministros Azuela y Adato, el Ministro Azuela tuvo que recurrir a un nuevo concepto "Contradicciones Implícitas de Criterio"; los que afirmen que existe contradicción tienen

que sostener que se trata de una contradicción implícita de-criterio no contradicciones explícitas o contradicciones de-tesis, es más en uno ni siquiera hay tesis que pueda benefi-ciar o perjudicar.

Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Gracias Señor Presidente. Señores Ministros, precisamente ese-es el primer tema central que debe resolverse y debo decir-les a ustedes que no fue sencillo llegar a la conclusión que se mantiene en el proyecto porque la primera inquietud que-se me presentó fue exactamente la planteada por el Señor --- Presidente. Quiero... -ustedes lo advirtieron-, pero quiero-hacer resaltar unos datos que se desprenden de la propia -- contradicción. Una resolución del Tribunal Colegiado... de - uno de los Tribunales Colegiados se dictó en un amparo en -- revisión, en ese amparo se reclamó la falta de emplazamiento y llamamiento a juicio en el procedimiento mercantil corres-pondiente; el Señor Juez de Distrito, otorgó la protección-- federal y voy a permitirme leer la parte relativa: "...para-el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en -- el juicio de origen a partir del acuerdo en el que en su ca-so hubiere tenido por acusada la rebeldía a tal persona, -- sólo en cuanto se refiere al mencionado quejoso y emplazán-dolo debidamente reponga el procedimiento -insiste el Juez- respecto al aludido agraviado, para que así se le restituya-en el goce de las garantías individuales". El quejoso, el - propio quejoso, acudió a la revisión estimando que los efec-tos de la sentencia de amparo precisados por el Señor Juez-- de Distrito no eran correctos y el Tribunal Colegiado en --- revisión llegó a esta conclusión: "...los agravios esgrimi-dos por el recurrente son infundados... voy a leer la parte-

relativa: "...se dice que son inatendibles los motivos por-- que la concesión del amparo por el A quo no fue erga omnes-- respecto de todos sino únicamente en cuanto al solicitante-- del juicio de garantías, tal como lo prevé el artículo 76 de la Ley de Amparo.

(continúa el tercer turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

//

TRIBUNAL EN PLENO
1o. de septiembre de 1994

TERCER TURNO. 1a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Por otra parte, si la sentencia que se combate establece que se deje insubsistente todo lo actuado, y --- emplace debidamente al quejoso hasta la sentencia, tal situación no desnaturaliza ni hace imposible que se llegue a cumplir el fallo protector de la Justicia Federal, porque- si se llega implícitamente a beneficiar a Amparo Naranjo - de Trevillo, la litis consorte pasiva necesaria por la -- reposición del procedimiento ejecutivo mercantil, ello se- debe a que por la propia naturaleza de los documentos exhi bidos como fundatorios de la acción ejercitada en el jui-- cio de primera instancia existe litis consorcio necesario."

¿A qué conclusión llega el Tribunal Colegiado- en la revisión? A confirmar la determinación del Juez de- Distrito, y en otras palabras, a decir que se emplace nada más al quejoso en debido acatamiento a la sentencia, perdón, al artículo 80 de la Ley de Amparo.

La otra tesis del tribunal, de otro Tribunal - Colegiado, no se sustentó en un amparo en revisión, se sus tentó en una queja por defecto en el cumplimiento de la -- ejecutoria. En esta queja, el Juez de Distrito ante quien se plantea la queja la estima originalmente fundada, si -- mal no recuerdo. Así es.

Pero en queja de queja el Tribunal Colegiado - dice: "Son esencialmente fundados los agravios. La senten cia de amparo se concretó al análisis constitucional del - emplazamiento relacionado con la quejosa a quien se le pro

12

tegió en los términos apuntados, de donde se colige que el correcto cumplimiento del fallo, como bien lo realizó la autoridad judicial responsable en su resolución - de tal fecha, era restituir únicamente al impetrante en el goce de sus garantías individuales en observancia a- lo dispuesto por los señalados artículos 107, fracción- II, de la Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, debiendo subsistir las demás actuaciones en- lo que hace a los codemandados, con independencia de que exista o no litis consorcio pasivo.". Estos son los dos argumentos de los Tribunales Colegiados que se han apuntado.

Es verdad, y ésto es lo que lleva a confu--- sión, que el Tribunal Colegiado, el primero de que informé, cuando resuelve el amparo en revisión cita esta te-- sis: "Litis Consorcio Pasivo Necesario.- En caso de darse en un juicio en el que el ad quem ordena reponer el - procedimiento en favor de un solo demandado, debe comprender también a los restantes litis consortes codemandados."

Parecería ser en principio que ambos Tribunales Colegiados llegan a la misma conclusión, uno en amparo en revisión y otro en queja, pero no cabe duda que -- cuando resuelve el Tribunal Colegiado el recurso de re-- visión, se está apoyando en esta tesis, que esta tesis - es diversa a la conclusión que llega el otro Tribunal -- Colegiado al resolver la queja.

No es una situación clara, no es una situación diáfana, es el primer problema que tiene este asunto.

Llegué a la conclusión de plantear ante ustedes, de aceptar que había una contradicción , porque advertí en lo medular puntos opuestos y también posiblemente me dejé llevar en el deseo de que en el fondo de una contradicción de tesis lo que se pretende es establecer seguridad jurídica; y si había elementos fundamentales para mí en contradicción, lo prudente, lo conveniente era plantearla y resolverla, pero soy el primero que estoy convencido de que no es clara, no es absolutamente diáfana. Esta es la cuestión que yo advierto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria, sobre si existe o no existe contradicción.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Sí existe.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Sí.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Sí.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Sí existe.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Aun cuando inicialmente yo tenía muchas dudas sobre el particular, sí considero que sí existe la contradicción, más que nada para resolver este problema que sí lo tienen los Tribunales Colegiados.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Sí existe.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciocho votos en el sentido de que sí existe -- contradicción de tesis.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: En relación ya con la tesis que debe prevalecer, yo me pronuncio en contra del proyecto porque considero que en la tesis que se sustenta no solamente se está yendo más allá de lo que establece - la fórmula Otero, sino que se está violentando totalmente lo que es litis consorcio pasivo necesario, dando lugar a que - se produzcan situaciones absurdas e inaceptables, porque en el momento en que se pretende que por efecto de un amparo se divida lo que es inseparable, las conclusiones podrán ser -- tan contradictorias como que para uno exista una situación - y para otro otra, no obstante que sean completamente incompatibles estas situaciones.

No es el caso que se plantea, porque en realidad el tema de litis consorcio es sumamente complejo y afortunadamente solamente tenemos que circunscribirnos a litis consorcio pasivo necesario, en donde la situación ya tiende a ser mucho más precisa.

Un ejemplo muy claro de litis consorcio pasivo necesario es el que se produce entre dos personas que se encuentran en un matrimonio y se demanda la nulidad del matrimonio por un tercero. Si aceptamos la tesis del proyecto y suponiendo que procesalmente sólo comparezca uno de los cónyuges, éste sea condenado; pediría amparo en contra de la sentencia -en esta simplificación que estoy tratando de hacer- el otro cónyuge; se le oiría una vez que demostrara que no había sido oído, se repondría el procedimiento y, de acuerdo con el proyecto, ya hay una sentencia que establece que el matrimonio es nulo respecto del cónyuge que no fue al amparo; y en la reposición del procedimiento el cónyuge que no había sido oído puede demostrar sus excepciones y demostrar con suficiencia que no podía declararse la nulidad del matrimonio que pretendía el accionante; la sentencia se dictaría; no probó la acción el actor; probó la acción el demandado y se reconoce la validez del matrimonio y resultaría que un cónyuge está casado y el otro no está casado porque a través de la aplicación de la fórmula Otero se divide lo que es indivisible.

El sentido de litis consorcio pasivo necesario radica en muchas razones pero la razón fundamental, y que esto quizás en el proyecto, que se hace una referencia a los principios teóricos de litis consorcio, no se destaca, y que lo propio de este tipo de litis consorcio es que se trata de una relación --

substantiva, no es una simple relación de carácter procesal, por conveniencias procesales; eso puede suceder en litis consorcio voluntario, pero cuando hay litis consorcio necesario no puede integrarse la relación procesal si no está integrada la parte que está en los litis consortes, y si uno de los litis consortes no está presente, no se podrá dictar sentencia válida, y si se dicta esta sentencia, no podrá ser ejecutable porque no ha sido oída la parte en su integridad.

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 1o. de 1994.

CUARTO TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON)

...parece ser a primera vista que esto puede chocar con - la Fórmula Otero, pero para mí y ya adelanté alguna idea_ cuando se habla de beneficia a los litis-consortes que no fueron al amparo, para mí no hay absolutamente ningún beneficio ¿qué es lo que ocurre? recuerdo el ejemplo, partimos del supuesto, hay litis-consorcio pasivo necesario, - se tramita el juicio y finalmente esto culmina con una -- sentencia, no hago distinción de si es un juicio substancial o bi-instancial antes de llegar al amparo culmina con una sentencia que es condenatoria para los litis-consortes que participaron en el juicio, el litis-consorte que no - participó pide amparo ¿qué concepto de violación va a presentar? no solamente que no fue oído, sino que no fue --- oído debiendo ser oído, porque era litis-consorte y si se le otorga el amparo va a ser por el reconocimiento de que existía litis-consorcio porque de otra manera, sino hubiera litis-consorcio necesario no existiría la obligación - de oírlo en ese juicio, ¿cuál es la razón de una senten-- cia de amparo con estas características? para mí, en este caso en absoluto se viola la Fórmula Otero no está haciendo una declaración general, la sentencia de amparo está - diciendo "...La Justicia de la Unión ampara y protege a - fulano de tal...", no, está comprendiendo a sujetos diferentes al quejoso, está otorgándole el amparo exclusiva--

mente al quejoso, no hay absolutamente ninguna declara-- ción de carácter general en relación al acto reclamado y que diga esa sentencia es nula, no, lo que está diciendo es "...La Justicia de la Unión ampara y protege a fulano de tal..."; que es lo que sucede, todo lo que sucede --- posteriormente, ya no es consecuencia de la sentencia de amparo; la autoridad jurisdiccional que cumple con esta_ sentencia de amparo va a resolver ya el problema que --- tiene de cumplir una sentencia en relación con un litis- consorte, pero eso no fue materia del juez de amparo, aun con cierto rigor, más bien, a lo que llevaría el proyec- to es a invitar que se viole la Fórmula Otero, porque de acuerdo con el proyecto, el juez del amparo tendría que_ hacer una declaración general diciendo y esto no vale -- para todos, sino sólo vale para éste, no, el problema ya vuelve a juicio ordinario, y en el juicio ordinario se -- tiene que determinar que es lo correcto, ¿cómo se cumple con la sentencia? desde mi punto de vista, oyendo a la - persona a la que se le otorgó el amparo, qué puede acon- tecer? eso ya va a depender del juicio ordinario; qué in fluencia va a tener la presencia del litis-consorte, eso ya va a depender del juicio ordinario y advirtamos que - el efecto de la sentencia de amparo, lógico es que una - sentencia desapareció del mundo jurídico y esto no impli ca ningún beneficio, porque en realidad lo que se está -

diciendo es, esta persona que debiendo haber sido oída, -- porque formaba parte de un litis-consorcio pasivo necesario no fue oída, esto mismo ya revela que esa sentencia - que se dictó no podía subsistir y si hubiera subsistido - no podía ser ejecutable en el momento en que apareciera_ la persona que no había sido oída, esa persona inmedita-- mente se habría opuesto y habría pedido amparo y habría_ dicho me estoy enterando en este momento, me quieren ejecutar, no es posible, yo no he sido oído y no se puede -- condenar a otros litis-consortes porque se encuentran --- exactamente en la misma situación que yo tengo; veamos -- un poquito del mayor contenido a esta situación.

Deudores comunes, varias personas adquieren -- una obligación idéntica que puede exigirse indistintamente a cualquiera de ellas...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA CUARTO TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 1o. de 1994.

CUARTO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... son diez personas y se demanda a nueve, son condenadas porque no llegan a ser excepciones que puedan prosperar, pero el décimo había pagado la deuda y el décimo- pide amparo porque no se le oyó, se le otorga el amparo- se le oye, demuestra con toda suficiencia que la obligación dejó de existir porque pagó, bueno, podemos entender que la fórmula Otero llegue al absurdo de que se les pueda exigir a los otros porque no habían ido al amparo y aunque se desmuestre que ya no existe la obligación, sin embargo, mágicamente subsista obligación de pagar -- con motivo de una sentencia que se dictó sin haber oído- a la parte integralmente y por lo mismo sin haberle permitido demostrar si había excepciones que pudieran prosperar y sin embargo la tesis que se sustenta en el proyecto a esto conduciría a que como se dice, como la sentencia de amparo no beneficia a los otros esta sentencia -- debe tenerse firme para los otros litis consortes y como el sentido fue que los condenó al pago, pues ellos tienen que pagar, aunque después incluso, ellos mismos se - enteren que ya se había pagado, con lo cual además se- - va a propiciar un enriquecimiento ilegítimo para el acreedor, que ya habiendo cobrado, pues por lo pronto teniendo como título una sentencia que permaneció viva por - - efectos técnicos va a cobrar nuevamente a cualquiera de- los litis consortes que habían sido condenados. Pienso- que estos ejemplos revelan que la tesis correcta es la - del otro tribunal, la del tribunal que establece con cla

22

ridad que cuando hay un problema de litis consorcio necesario debe escucharse a todos; que el que uno de ellos -- no sea escuchado y obtenga un amparo no tiene como efecto el que se beneficie a todos los litis consortes, simplemente tiene un efecto procesal derivado de las caracterís ticas de este tipo de relaciones y al no habérsele oído, -- no se ha oído a una de las partes, no existía la relación procesal y por lo mismo todo estará sujeto a la nueva sentencia que se dicte, que ya tendrá cumplido el presupuesto básico de la relación procesal, porque ya estarán todas las partes que son litis consortes.

Pienso que con estas consideraciones está básicamente presentado mi punto de vista. Sí quiero señalar- por efectos meramente técnicos, que para mí el análisis - de los problemas que se debatieron en cada uno de los - - asuntos puede ser ilustrativo para determinar si hay contradicción de tesis, pero no son ilustrativos para resolver la contradicción, en materia de contradicción una - - vez que yo ya establecí cuál es el criterio sobre el que- existe la contradicción, ya estudio teóricamente este - - criterio y ya no tengo por qué estar recurriendo a ver -- que pasó aquí o que pasó acá, porque incluso esto provoca- situaciones de confusión que aún llevarían mas bien a - - decir que no hay contradicción, de allí que la forma como están introducidas las cuestiones de hecho para resolver-

el problema de tipo teórico de la contradicción, yo - no la veo correcta.

En resúmen, para mí, sigue en pié plenamente respetada la fórmula Otero, no hay pugna entre el li-- tis consorcio pasivo necesario y fórmula Otero, no -- por decir lo que un poco yo he tratado de explicar - - estamos acabando con la fórmula Otero, simplemente es- dar coherencia a lo que es la fórmula Otero en el ampa ro que cuando tiene esas consecuencias pues tendrá las consecuencias propias del proceso en el que se dá la - litis consorcio pasivo necesario.

(CONTINUA QUINTO TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, precisamente en la última parte de la intervención del señor Ministro Azuela, es la base de sus argumentaciones, si ustedes lo advirtieron, él trajo a colación el ejemplo del matrimonio, procesalmente puede darse ahí una litis consorcio de la nulidad del matrimonio; pero no se hizo cargo del problema procesal que pudo haberse presentado en ese juicio que-ignoro como se planteó, ¿qué sucedió? porque es un ejemplo, -qué tipo de excepciones se hicieron valer, si excepciones comunes o excepciones personales. La contradicción en este caso, está planteado en juicios ejecutivos mercantiles, está planteado exclusivamente respecto a solidaridad en las obligaciones, y recordarán ustedes que en esa materia, estoy manejando la redacción del Código de Comercio con el Código Civil, hay-disposiciones expresas sobre el particular; la mancomunidad -la define claramente el Código Civil, y desde luego, señala -que es la pluralidad de deudores o acreedores respecto de una misma obligación, la solidaridad también la precisa el ordenamiento invocado, y un argumento que podría resultar impactante es si se condena a uno y si se absuelve a otro, en el caso concreto, no voy al ejemplo de la nulidad del matrimonio, es-posible, pero habría que reflexionar el tipo de excepciones -que se hicieron valer; si en el primer juicio -me atrevería -llamar juicio- la primera oportunidad de discutir cuando no -se llama a la persona que posteriormente solicita el amparo,-se hacen valer excepciones personales, y pues, condena respecto de esas excepciones personales, ya no podrán beneficiar al otro litis consorte que en su caso sea llamado a juicio, si -

por el contrario, no hace valer las obligaciones...perdón las excepciones comunes, por disposición expresa del Código Civil se señala: "...el deudor solidario es responsable para con -- sus coobligados si no hace valer las excepciones que son comunes a todos". Si no hicieron valer la excepción de pago, una- excepción común, pues evidentemente que incurre en responsabilidad. Y si losotros hicieron valer en el de excepciones personales, exclusivamente personales, y aquél que concurre al - juicio, como consecuencia del amparo, opone la excepción de - pago ¿qué va a suceder? pues se le va a liberar de la obligación, y entonces tendrán acción ellos, entre los deudores solidarios para hacerse las reclamaciones correspondientes, pero no puede llegar desde mi punto de vista, la existencia de la litis consorcio pasiva necesaria, al -no encuentro otra pala-- bra- al beneficio de aquellos que no tuvieron al juicio de garantías, por eso insisto en lostérminos del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Yo en principio estoy- de acuerdo con la posición que ha manifestado el señor Ministro Azuela, no dejo de entender la fuerza del último argumento dado por el señor Ministro Chapital, ponente en el asun-- to, habría que ver si son excepciones personales, si son excepciones comunes, bueno estoy de acuerdo habría que verlo,- pero entonces la tesis debía de decir: cuando se trate de problemas que sólamente afecten al mismo consorte, en aspectos- que solo a él competen, la solución es ésta, pero cuando se- trate de problemas de naturaleza común, la solución deberá - ser otra. Ya de por sí es muy complicado en la doctrina y en la práctica definir qué es el famoso litis consorcio necesario, cuando opera a veces son meras apariencias de conexidad

y en realidad no la hay tal, pero si ya en abstracto esto es muy difícil de encontrar una distinción, una definición precisa, pues no podemos dar por definido un concepto para el efecto de resolver una contradicción de tesis, decir cuando el litis consorcio provoque situaciones jurídicas indivisibles...

(CONTINUA QUINTO TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...pues yo estaría con la posición del señor Ministro Azuela,- ah, pero es que en algunos casos la posición jurídica sí es divisible, a bueno, entonces estaría yo de acuerdo con lo que -- acaba de decir el señor Ministro Chapital; pero sería muy prudente, entonces que la tesis que estamos proponiendo pues fuera un poco más clara y más precisa, porque si nos vamos por uno solo de los dos extremos, cuando se presente el contrario, levamos a aplicar la tesis inaplicable, sea cual sea el extemo - que encontremos, el señor Ministro Chapital acepta el ejemplo- del matrimonio y partiendo del supuesto de que fueron excepciones comunes que sí podría tener esa consecuencia; que en el caso no la tiene porque se trata de una acción jurídica que sí- admite la divisibilidad, bueno, pues yo diría vamos haciéndolo así; los dos tienen razón según sus ejemplos o según los -- casos en que se coloquen, vamos a decir en estos casos la solución es ésta y en estos otros casos la solución es esta otra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea... Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- El problema primero radica en que aquí estamos definiendo una tesis, no estamos definiendo que fue lo que sucedió en los casos, aquí la tesis que- aparece en las páginas 51 y 52 que es a la que me referí, está haciendo referencia a litis consorcio pasiva necesaria, coincido con el señor Ministro de Silva que aún entre los tratadis-- tas esta situación es sumamente discutible, pero normalmente - se da la coincidencia de que cuando hay litis consorcio pasiva necesaria es caso de identidad, si no hay identidad es otro tipo de litis consorcio aparente litis consorcio necesario, pero eso mismo ya estaría probando que no es litis consorcio pasiva necesaria por lo que aun algunos llegan a definir el litis con

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

sorcio pasiva necesaria como aquella situación que se presenta cuando no es posible dictar una sentencia si no está perfectamente integrada la parte a través de los litis consortes, porque esa sentencia tiene como presupuesto que a todos le va a afectar de la misma manera, entonces incluso, yo diría, bueno si son otras situaciones que no son litis consorcio pasivo necesaria, simple y sencillamente no es aplicable esta tesis; esto tiene que ver con litis consorcio pasivo necesaria, y si se ve la tesis, observarán ustedes que aún ahí se está haciendo referencia al problema que fue materia de análisis especialmente por uno de los Tribunales que es el que traté de ejemplificar, que es el indebido emplazamiento de un litis consorte-pasivo necesario; y en la tesis expresamente dice: "por lo tanto, si se otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se deje insubsistente todo lo actuado en un juicio ejecutivo mercantil a partir de su legal emplazamiento las consecuencias de dicha resolución en cumplimiento del principio de relatividad de los efectos de la sentencia de amparo, no pueden alcanzar o beneficiar a los codemandados del quejoso en el juicio natural, ya que esa sentencia se concretó a resolver", etc. que se está diciendo que aunque sea una relación de litis consorcio pasivo necesaria, eso ya dejó firme la sentencia condenatoria para los otros litis consortes, en ese aspecto creo que indiscutiblemente no se está resolviendo el problema correctamente. La otra cuestión es que la legislación desafortunadamente o afortunadamente, no se mete al problema, en México solamente la legislación del Estado de Sonora, resuelve el problema, y cuando ya la legislación resuelve el problema, se acaba el conflicto; desgraciadamente creo que no traigo el texto respectivo de la legislación de Sonora, pero la recuerdo que en ella se-

recoge algo que en doctrina advertí que es muy discutible, - pero que cuando lo establece la ley, se acabaron los problemas, porque se entiende que cuando hay litis consorcio pasivo necesaria, cualquier litis consorte representa a todos, - y entonces legalmente se supera el problema porque ya el litis consorte, en esa legislación de Sonora debe entender --- cual es la situación...

(CONTINUA SEXTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... que la ley esta resolviendo, pero en todas las - demas legislaciones pues tenemos que estar a estos -- elementos que nos proporciona la doctrina y bueno, -- ya en el propio proyecto hay conceptos, yo no quiero_ cansar al Honorable Pleno reiterando a travéz de la - doctrina de deferentes tratadistas lo que ya sustan-- cialmente se esta reconociendo, de ahí que yo reitere mi posición en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro ---- Ministro desea ...

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor - Presidente, para mí han sido muy reveladoras por in-- teresantes todas las intervenciones que se han hecho_ al respecto en este apasionante no solamente intere-- sante asunto, y me llamó poderosamente la atención -- lo que ha puesto de manifiesto en el sentido de que - esta cuestión de litis consorcio pasivo necesario no_ es, no puede circunscribirse a un solo tipo de casos, sino es un verdadero abanico de casos que pueden ir - bajo todos los aspectos que uno pueda pensar y que -- van de un extremo a otro como lo han puesto de mani-- fiesto los ejemplos propuestos por el señor Ministro_ Azuela y por el señor Ministro Sergio Hugo Chapital,_ se trata pues de un aspecto complejo que me causa una cierta preocupación porque entiendo que esta comple--

jidad se está adoptando dígamos oficiosamente en el - juicio de amparo, yo me pongo a pensar en el juzgador de amparo que tiene que resolver dentro de este jui-- cio constitucional si eno de los litis consortes que_ es el que viene al amparo por falta de emplazamien--- to por no haber sido llamado a juicio tiene necesi--- dad, tiene obligación, debe ser oficioso para él ---- adelantarse a un problema que en principio a mí me -- parece que es ajeno al amparo y tiene que derivar -- no solamente la existencia del litis consorcio sino - también que aspecto, que tipo de litis consorcio se - da, que defensas se han opuesto, que defensas se ---- pueden oponer; me da la impresión sin que yo esté --- muy seguro de ello pero quiero hacerlo notar por la - posibilidad que se tenga en esta proposición o en --- esta observación que el Juez de amparo no debe preo-- cuparle mucho esta cuestión, porque de alguna manera_ el problema de litis consorcio se nos esta presentan- do, perdónenme la expresión, plenamente en el amparo_ y de una manera adelantada cuando en realidad éste -- será un problema que tendrá que resolverlo el Juez -- ordinario, en principio, pues a mí me parece que el - Juez de amparo no tiene porqué llamar a nadie mas --- de los litis consortes y no tiene porque llamarlos -- porque éstos ya fueron oídos en el juicio ordinario,- comparece el quejoso porque no fue oído, comparece --

el litis consorte que no fue oído, ¿pero que pueden_ alegar al respecto los demás litis consortes?, ----- absolutamente nada en ese aspecto, porque a ellos -- no se les violó esa garantía constitucional que ---- puede ser evidente y que puede demostrar áquel que - no fue llamado a juicio; a eso se debe circunscribir creo yó, el juicio de amparo y el que se llame o no_ se llame, a mí pues en principio no me preocupa ---- mucho porque eso, los problemas a que dará lugar se_ actualizarán ...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
1 SEPTIEMBRE 1994

SEXTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . en el momento en que el juez ordinario examine o - reexamine esa cuestión y será conocido por el Tribunal de amparo, pero con motivo del cumplimiento o de la ejecución de la sentencia de la ejecutoria de amparo que - dió, ahí se verá si dentro de una queja, por exceso o por defecto o por alguno de los procedimientos propios del defecto de inejecuciones que establecen los artículos 104 a 113 los problemas que puedan causarse al respecto pero repito, yo me pongo en el momento en que estoy conociendo del amparo y creo que ahí no tiene ningún aspecto de urgencia, de oficiosidad para llamar a - los otros litis consortes que no tendrán ninguna posibilidad de allegar algunos elementos ni alegar por su cuenta nada; claro, que llegado el caso, yo me pronunciaría ya no dentro del juicio de amparo, sino conocido el - problema en ejecución o el problema de vicios de ejecución por la vía de queja, yo no tendría inconveniente en pronunciarme en contra de lo propuesto por el proyecto por lo siguiente: la parte fundamental de la - proposición que se hace en el proyecto radica en violación a la fórmula Otero pero el artículo 76 y el artículo 107 fracción II constitucional, creo yo que no se - viola o no se violaría, recuerdo el artículo 76, - "Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo, solo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubiesen solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos si procediere en el caso especial sobre el que verse la demanda sin hacer una declaración general respec-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

to de la ley o acto que la motivara, viendo los — efectos que pudieran darse con motivo del amparo concedido al litis consorte que no fue oído y que repito será cuestión de los problemas que se susciten - dentro del juicio ordinario, entonces a mí me parece que el hecho de que se extienda la protección a los litis consortes, no afecta el artículo 76, porque recordemos que en el litis consorcio pasivo necesario, se - trata en realidad de una sola parte, fíctamente, ya - lo sé, pero al final de cuentas es una sola parte la - que se puede considerar beneficiada o no beneficiada, - entonces no se le está dando efectos erga hommes a esa sentencia, sino exclusivamente a la parte correspondiente; esas observaciones me permitirán salvo otras intervenciones que se tengan y que me puedan hacer cambiar de criterio, podrían ser para fundar mi voto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente.

Yo coincido en lo esencial por lo dicho por el señor Ministro Díaz Romero, simplemente quería hacer una precisión, si la contradicción que pretendemos resolver

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 1 SEPTIEMBRE 1994

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...no versa sobre el tama de si al juicio de amparo.- debe llamarse a un litis consorte, no sé, quizá como- tercero perjudicado etcétera, porque creo que no lo-- es; pero en fin, independientemente de ello, no es el tema de la contradicción, el llamar al juicio de amparo el tema de la contradicción es precisamente el que en- algún aspecto hizo referencia el señor Ministro Díaz - Romero, qué pasa si un litis consorte gana un amparo,- éste debe ser extensivo al otro desde el punto de vis- ta del cumplimiento que ya se da dentro del Procedimien to Civil, creo que eso es lo que debemos decidir no -- tanto si es o no necesario llamar a juicio de amparo a la totalidad de los litis consortes, cuando sólo uno - de ellos acude en demanda de garantías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Unicamente pa ra efectos ilustrativos en tanto que cuando hice uso - de la palabra por segunda ocasión, no contaba con el - Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, el Artículo 61, establece lo que serían las definicio nes de litis consorcio, dice: "en la posición de par- tes demandantes o demandadas, puede haber varias perso nas en el mismo juicio, cuando en las acciones que se- promuevan, exista conexión sobre el objeto, o sobre el título del cual dependa cuando la decisión este subor- dinada total o parcialmente a la resolución de cuestio nes idéntidas, o cuando tengan un mismo derecho, o se- encuentran obligadas por una misma causa, hago un co-- mentario ahí está el planteamiento general de las múl- tiples situaciones del litis consorcio que se puedan -

clara diferencia y hay uno de los argumentos importan-

dar y luego viene lo específico, el litis consorcio -- será necesario, cuando la sentencia pueda dictarse únicamente con relación a varias partes, debiendo en este caso accionar o ser demandadas en el mismo juicio; esto, pues sería ya la expresión de legislación positiva mexicana circunscrita a un estado, como aquí se ha resuelto conforme a la doctrina ha sido unánime sobre este particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro...Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Gracias señor - Presidente, he seguido con verdadero interés las exposiciones de mis compañeros; a mí, me queda una duda muy- grave, yo creo, que hay una clara diferencia, entre -- juicio natural, ordinario o federal de la naturaleza - que sea, y el amparo, es por ello, que después de escuchar todas las intervenciones, a mí me parece que esas disposiciones que ha leído el señor Ministro Azuela, me parece que son magníficas para un juicio natural, pero en relación al amparo, me parece que no, por una simple y sencilla circunstancia, puede ser que en el juicio - natural, de la naturaleza que sea, federal o local, se violen garantías a uno de los litis consortes pasivos, pero no a todos; entonces, cómo es posible, que se haga extensiva la resolución del amparo, para todos, sino están todos en la misma hipótesis de violaciones o- de sentencias adversas, yo estimo que la solución que se le da en el proyecto es correcta, porque hace una-- clara diferencia y hay uno de los argumentos importan-

tes del proyecto a mí me satisfizo que habló a propósito de la naturaleza del juicio de amparo; en relación, a la diferencia de juicio natural, así es de que yo en este caso sí estoy con el proyecto, por ese razonamiento visto ya.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Sempé.

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, TURNO SEPTIMO)

TRIBUNAL EN PLENO
1o. DE SEPTIEMBRE DE 1994

SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias, señor Presidente. Pues yo cada vez que... al principio tenía todavía alguna duda respecto a votar a favor del proyecto, cada vez me convenzo más, si bien es un asunto muy complicado. Primeramente quisiera señalar que en alguno de los, en el que se cita en primer lugar, no creo que se trate en realidad de un litis consorcio pasivo necesario, considero, independientemente de algunas posturas que hay en contra, considero que el hecho de que haya una solidaridad pasiva no implica que haya un litis consorcio pasivo necesario y en el caso específico de un juicio ejecutivo mercantil, donde hay una serie de deudores solidarios pasivos, no creo que se esté presentando en estricto sentido ni en los consorcios pasivos necesarios. Por lo que toca a lo que se señalaba, que como atinadamente señalaba el señor Ministro De Silva, no se trata de mencionar esta tesis, de decir si se debe o no llamar a juicio, a juicio de amparo a los codemandados del quejoso; esto no se está resolviendo en la tesis, sin embargo sí es una de las posturas sostenidas por uno de los Colegiados; considero que si bien no se toca esto en la contradicción de tesis, sí es un argumento que se puede utilizar para no llamar a juicio a los codemandados, porque con qué carácter llegarían al juicio una vez transcurrido el plazo para la presentación de la demanda de amparo, ¿Se les va a escuchar?, pues, se presentan una serie de problemas, este aguisa de ejemplo ¿verdad?, que me convencen en que no, no se debe estar llamando a juicio ni escuchando; por lo tanto considero que la tesis propuesta en el proyecto es la adecuada.

TRIBUNAL EN PLENO
1o. DE SEPTIEMBRE DE 1994

SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González --- Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, he escuchado con mucha atención todas las intervenciones y en realidad este asunto creo que es de una gran trascendencia, inclusive en un principio tenía la idea de que tal vez no existiera la contradicción, pero yo sí creo que la existe, inclusive así votamos, que sí haya contradicción a pesar de que -- uno de los antecedentes que estamos analizando, pues, este es una queja y el otro es un amparo en revisión para resolver -- contradicción, pero yo sí, no estoy de acuerdo con el criterio del proyecto, porque me da la impresión de que estamos -- pensando, en primer lugar yo entiendo que el que se llame al tercero, al que no fue emplazado a juicio porque en virtud de un amparo que se le concede y que pueda llegarse a determinar que se reponga el procedimiento, pues yo no creo que se pueda hablar de que haya una ventaja, o tienen una ventaja aquellos que ya habían sido vencidos en un juicio y que se está anulando ese procedimiento y reponiéndolo, pues pienso yo -- que es una ventaja muy, muy relativa y creo que la llamada a juicio es a juicio natural y no al juicio de amparo, yo así lo entendí, de que no podemos hablar de que se le llame al - juicio de amparo, sino que se le llame al juicio natural y - para mí el problema también no llega a afectar de ninguna manera el principio de la relatividad de las sentencias, porque aquí, insisto, no, no hay, no hay, no se está obteniendo ventaja, tal vez la única ventaja pueda ser el tiempo o pudiera ser que la defensa hubiera estado mal, pero indudablemente hay tantos ejemplos que se pone uno para estos casos,

encontramos que en un momento dado podría ser contradictorio el que quedara firme por un lado a uno de los contendientes y sólo el otro fuera beneficiado en cuanto a las obligaciones que tienen los dos y se me ocurría, se han expuesto tantos ejemplos aquí que son muy interesantes y que creo que además, pues tal vez el principio para resolver esta contradicción sería de cuál es la situación de los contendientes, o sea que debemos definir, no tanto irnos a las diferentes posibilidades, sino aquí a las calidades que se tiene en el juicio, entonces dijéramos al ejemplo que yo me preguntaba...

- - - - -

(CONTINUA OCTAVO TURNO.)

41

(VIENE HABLANDO EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ)

...bueno, uno pierde el otro gana, en el aspecto el que pierde, es que se debe rematar un bien inmueble; me ponía yo a -- pensar, pero si el bien inmueble es copropiedad de los dos, - uno obtuvo el amparo de la Justicia Federal de no pagar y el- otro, se le condenó, y se le condenó a que se rematara el bien inmueble, pues yo creo que así podemos encontrar una serie de ejemplos en que nos quedaríamos o propiciaríamos una falta de seguridad jurídica si pretendemos dividir la causa; yo creo - que la causa debe ser una y si es necesaria la reposición del procedimiento, pues debe reponerse el procedimiento y yo sien to que el beneficio para el que ya fue condenado es muy relativo, el beneficio tal vez sea de tiempo, inclusive pensaba - yo que puede ser una fórmula para alargar un procedimiento -- verdad?, pero que es preferible que se alargue el procedimien to a que se lleguen a tener situaciones de resoluciones con-- tradictorias y que en última instancia difícilmente pueden en contrarse soluciones.

Yo me inclino entonces por lo que hace a que no estoy con el proyecto, sino considero que debe llamarse en todo caso al juicio natural, debe reponerse el procedimiento, in-- clusive desde el punto de vista de los precedentes también, - considero que pues es muy interesante porque aquí va a llegar un punto en que pues se van a tener que, se va a fijar cier-- tos principios para las controversias sobre estos problemas,- este tipo de problemas, que van a dar mayor seguridad jurídica y van a propiciar también una mayor celeridad en la impartición de justicia; estoy en contra del proyecto y estoy por- la resolución del otro tribunal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, yo quiero expresar mi punto de vista circunscribiéndome a los términos en que está planteada la contradicción; he escuchado todas las opiniones muy interesantes que en algunas me han hecho reflexionar de manera distinta a lo que yo concibo, tal vez porque yo entiendo la contradicción en un sentido y ha habido otras expresiones y opiniones que lo entienden en otro; he escuchado que los he mencionado, que el problema radica en determinar si deben llamarse a juicio a los litis-consortes, y por un lado se ha dicho si se le llama al amparo; yo creo que eso no está inmerso en esta contradicción. Por otro lado, se ha dicho si se le llama al juicio natural a los litis-consortes; tampoco creo yo que sea la esencia de la contradicción, yo la advierto de esta manera: un Tribunal Colegiado estima que siendo ilegal el emplazamiento de uno de los litis-consortes, debe reponerse el procedimiento de nulificar la sentencia y todas las actuaciones posteriores a ese ilegal emplazamiento y reiniciar el juicio, a eso se reduce una posisión, obvio que esto se dice beneficia al que sí fue emplazado; el otro Tribunal dice: no, sólo repones el procedimiento para el que obtuvo sentencia o para el que no fue emplazado, y para el otro queda vivo todo lo actuado; yo así concibo esta contradicción, no la concibo de que estén sosteniendo que hay que llamar a los litis-consortes al juicio natural, no, ese es un problema del actor, si los llama o no los llama correrá todos los riesgos; para mí el tema a resolver es ese, si siendo ilegal el emplazamiento de uno de los litis-consortes para atacar aquella sentencia, se ha dicho de amparo...

(CONTINUA TURNO OCTAVO SEGUNDA PARTE)

viene hablando el señor ministro Castañón León.

.... que sólo se debe reponer el procedimiento para el que acudió al juicio de garantías, dejando subsistentes todas las resoluciones, por lo que hace a los que fueron emplazados y no fueron al amparo o si por el contrario como consecuencia de ese ilegal emplazamiento, en tratándose, y ésto lo insisto, de litis-consorcio pasivo necesario, debe -- nulificarse todas las resoluciones, reiniciar el juicio -- aunque esto beneficie a los litis-consortes que sí fueron llamados. Así entiendo yo la contradicción y entendiéndola así yo me pronuncio en contra del proyecto y me pronuncio en contra del proyecto haciendo esta matización; ya se ha señalado lo cuestionado, lo difícil lo discutido que es precisar con exactitud el concepto de litis-consorcio pasivo necesario, pero creo que esto lo vinculamos ahora con - la fórmula Otero o la relatividad de las sentencias y yo - creo que no está en juego la interpretación o precisión -- del alcance de la sentencia de amparo desde el punto de -- vista de su relatividad. Yo creo que cuando el juez de amparo otorga la protección constitucional porque se violó - la garantía de audiencia en perjuicio de uno de los litis-consortes, emite un fallo que constata una violación de garantías y la consecuencia de esto es que se repare a ese - individuo a ese gobernado la garantía violada, es regla -- normal, así opera en nuestro juicio de amparo, ¿cuál es la consecuencia lógica? pues que en favor de ese individuo se

1/4...

le repare la garantía, cómo, emplazándolo debidamente al juicio, pero el problema radica en que aquí el juicio había concluido y para poder otorgarle la garantía de audiencia hay que reiniciciarlo hay que emplazarlo, dice,- pero qué pasa con las otras partes, las otras partes ya- fueron oídas, ya concluyó el juicio y ya hay una sentencia condenatoria en su perjuicio inclusive, probablemente ni la recurrieron, sí, pero yo creo que esto no es -- problema de la fórmula Otero.

Ya el Ministro Azuela apuntaba algo sobre este particular o mucho, yo creo que aquí el cumplimiento de la sentencia de amparo y la restitución connatural que trae una sentencia protectora de la garantía individual, tiene matices especiales, pero no porque esté va-- riando su sentido de la fórmula Otero, sino que aquí por la naturaleza de la relación jurídica procesal sustentada especialmente en la relación jurídica sustantiva, es- imposible cumplir la sentencia a medias, se tiene, dada- esa compleja relación jurídica procesal, se tiene que nulificar todo el procedimiento, para qué, para evitar dos fallos contradictorios, dos procedimientos dentro de un- mismo litigio, pero eso es como consecuencia de la naturaleza de la relación jurídica procesal sustentada, insisto, en la relación jurídica sustantiva, por qué aquí es - necesario nulificar el procedimiento en general? porque-- para poder resolver la controversia, es necesario, aten - der precisamente a esa relación jurídica sustantiva y si- la resolución de esa situación jurídica es indivisible, -

...

no se puede dividir, eso justifica el que se nulifique el procedimiento, que con ello resultan beneficiados quienes no fueron al amparo, es probable, pero no es por efecto - de la sentencia de amparo; es como consecuencia de la singular relación jurídica procesal existente; y, yo por eso insistiría que en estos casos al resolver la contradic- - ción, precisemos con toda nitidez, no solo, y dejemos a - la interpretación el concepto de litis-consorcio pasivo - necesario, que puede traer muchos problemas, sino preci-- sar que en estos casos es nulificable el procedimiento....

CONTINUA NOVENO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...en los casos de litis consorcio pasivo necesario, cuando precisamente por la naturaleza de la relación jurídica-sustantiva resulta indivisible la solución de la controversia podrá haber otros matices, no se me ocurren, ya se hablaba de algún tipo de excepción, es otro tipo de problemas pero yo creo que el problema se centra a que debe nulificarse precisamente cuando es indivisible la resolución de un problema atendiendo la naturaleza jurídica sustantiva jurídica existente si no puedo resolver esta controversia sin afectar el derecho complejorelacionado de las partes yo tengo que nulificar el procedimiento, ejemplos pueden haber muchos en pro o en contra, se habla de la copropiedad, ha habido inclusive un tema muy cuestionado, yo recuerdo en la Segunda Sala en tratándose de estos problemas de relaciones jurídicas complejas había una vieja jurisprudencia que exigía a los copropietarios acudir al amparo y para hacerlo tenían que hacerlo todos los copropietarios y si no vienen todos, se decía en la jurisprudencia que duró muchos años, no hay legitimación porque no representan la totalidad al todo de la copropiedad de manera que - si eran diez copropietarios siguiendo algún ejemplo que usó

el ministro Azuela y nueve querían ir al amparo y el minoritario con el 1% no, pues no se podía defender, esa jurisprudencia fue modificada y se permite que el copropietario defienda la copropiedad y se obtiene una sentencia favorable - el copropietario quiero pensar en un caso de expropiación va a quedar firme la expropiación respecto de otros copropietarios cuando es indivisible todavía la cosa, yo creo que en todo esto se debe atender a la naturaleza jurídica de la relación existente entre las partes si este es indivisible - - pues no es que la fórmula Otero esté cambiando es que la - - única forma, pero la única forma de cumplir la sentencia de amparo por la relación jurídica existente por ello yo insistiría en que de llegarse a sostener el criterio contrario - al proyecto, veo mucha precisión en la tesis, porque es cierto, no dejo de reconocer que en tratándose de litis consorcio penal hay muchas modalidades, es un tema muy escabroso - muy casuístico inclusive habrá muchos aspectos que tal vez - ahorita no se nos ocurra y sucedan en la práctica de manera- que una tesis demasiado amplia podría generar confusión, yo- creo que precisando muy bien cuando menos tratando de señalar cuál es el alcance que este Tribunal Pleno está dando a-

litis consorcio pasivo necesario circunscribiéndolo precisamente a la indivisibilidad de la relación jurídica avanzaríamos creo yo, y evitariamos el que este criterio pueda - - crear más problemas, pero así como yo comprendo la contradicción, espero no estar equivocado, yo no comparto el criterio del proyecto y me pronuncio en los términos en que - - señalé por el criterio que sustenta el Colegiado al que no se da la razón en esta consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muchas gracias señor -- presidente, nada más para fijar mi postura en relación con - el asunto, yo también me pronuncio en contra del proyecto -- por una razón que a mi me parece muy clara, lo primero que- me pregunto es si estamos o no estamos en presencia de una- litis consorcio pasiva necesaria, si es así, en el juicio - natural hay que estarse a los efectos de esta circunstancia jurídica, el amparo no se ocupa de analizar y de cambiar la naturaleza de la litis consorcio, el amparo analiza si hubo una violación de determinadas garantías en este caso la de- audiencia emplazado defectuosamente o no emplazados y conce de el amparo al quejoso...

CONTINUA EN EL NOVENO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... porque fue emplazado defectuosamente o porque no fue emplazado, se le violó su garantía de audiencia y el juez natural al cumplir la sentencia de amparo tiene ya que atender a la naturaleza jurídica precisamente del juicio natural y aspectos que el amparo no tocó, en consecuencia no es un efecto de la sentencia de amparo en que se nulifique lo actuado y se tenga que dar intervención a los litis consortes, sino es un efecto precisamente de la litis consorcio no de la sentencia de amparo y la sentencia de amparo sigue sosteniendo su relatividad, yo en algunas notas que tomé, decía que me queda muy claro que los beneficios se extendien a los litisconsortes que no acudieron al juicio de amparo, no por virtud de la sentencia de amparo, sino de la naturaleza jurídica de la litis consorcio y que en consecuencia yo no puedo estar de acuerdo con la tesis que se propone, sus consecuencias, me parece que llegan a lo ilógico que en el mismo juicio haya dos sentencias en sentido opuesto tratándose de litis consortes que substancialmente tienen que estar a una sentencia en el mismo sentido porque si no fuese así, entonces no habría litis consorcio y yo también considero que la tesis que debe prevalecer es precisamente la del Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito que es la que en este proyecto se desecha, coincido con lo expresado alrededor del tema, quienes han dictado postura en contra del proyecto, no

...

quiero abundar más en ello y resumo mi actitud por las razones expuestas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Por la importancia del tema y porque pienso que quedan volando algunas argumentaciones a favor del proyecto, el Ministro Castañón me parece que destacó lo fundamental y ya lo había apuntado el Ministro de Silva, aquí es básico partir de un supuesto, nos estamos refiriendo a litis consorcio pasivo necesario, si se sacan ejemplos, incluso los de algún caso que pudo haber originado esta contradicción que no es litis consorcio pasivo necesario, eso no tiene que ver con la tesis, todo lo que sea litis consorcio pasivo voluntario y litis consorcio pasivo aparentemente necesario, todo eso no tiene que ver con la tesis, luego, tampoco está definiendo la tesis situaciones que se puedan dar en algún caso en que, por ejemplo, se planteen excepciones personales, bueno, la tesis no está resolviendo ese problema, está planteando un problema de litis consorcio pasivo necesario en que hay una situación idéntica de los litis consortes que exige ser resuelta por una sentencia, eso es a lo que está refiriéndose la tesis, decía el Ministro Sempé, es que en el caso que se dio un juicio ejecutivo, eso no interesa ahorita en la contradicción, porque bien o mal, pero ya a un Colegiado se le definió en torno al problema de litis consorcio pasivo necesario

...

y el criterio jurídico que estableció, que a lo mejor para el caso estuvo muy mal empleado, el hecho es que este es - el criterio jurídico que está siendo materia de la contradicción, es la diferencia de un recurso de revisión en que lo fundamental es el caso, ya hay una contradicción de tesis, lo que tenemos que ver es el problema de carácter - - teórico que es materia del criterio jurídico sobre el que- hay contradicción, nada más, ya en los casos particulares, esos pasaron a la historia en relación con estos asuntos y los que vengan, ya se verá si están en la hipótesis de la- tesis que se considera que debe prevalecer, igual diría en relación con la observación de la señora Ministra Adato, - que a un litis consorte en lo particular le violan una garantía y pide un amparo, eso no está contemplado en la tesis de jurisprudencia, que en un momento dado pudiera prevalecer, evidentemente que una delas partes que acude al - juez, no le contesta, pide un amparo por violación al derecho de petición, pues es un problema ajeno a litis consorcio, el problema se circunscribe a lo que explicó el señor Ministro Castañón, aunque yo tengo alguna pequeña diferencia, lo que revela lo difícil de este caso, él considera - que la situación implica que todo lo que se condujo con - posterioridad...

CONTINUA DECIMO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de septiembre de 1994.

TURNO DECIMOla.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..a la irregularidad de falta de emplazamiento todo eso - muere y desde luego muere la sentencia, y por lo mismo -- el juicio tendrá que, prácticamente realizarse de nuevo,- yoal respecto pienso que eso no está propiamente definido, el problema gira alrededor de la sentencia, un Colegiado- estima esta sentencia ya condenó a éstos que no fueron -- parte en el amparo, en consecuencia, éstos ya no pueden - salir beneficiados con un amparo que se otorgó a litiscon sor, se sigue un juicio, y como lo explicó el señor Minis tro Montes y va a ver dos sentencias resolviendo el pro-- blema, una que a lo mejor absuelve al litis-consorte no - oído y otra que según la interpretación de un Colegiado,- siguió viva porque éstos no fueron al amparo, yo creo que eso podría dar lugar a una queja por defectuoso cumplimien to de la sentencia, y sobre eso creo que no se tiene que- pronunciar uno en este momento, probablemente yo coincidie ra en el fondo con el MinistroCastañón, pero por el momen to eso no lo tenemos que definir, cómo cumple el Juez, -- natural oyendo a la persona que se le otorgó la protec-- ción constitucional, va a volver a oír a los otros, quien sabe, ya estaban oídos, ya habían aportado sus pruebas, - pues, a lo mejor ya ni siquiera van a tener interés, --- ese problema no se examina, pero finalmente va a dictar - una nueva sentencia, con todos los elementos entre ellos, los que haya aportado, aquél al que no se había oído, --- ese es un punto en el que yo creo no está resolviendo el- problema de la contradicción, desde luego habrá otro tipo de excepciones, esas cuestiones haya, de allí que yo comparta

ese punto de vista, de que en su momento debe precisarse - muy bien qué es lo que se está resolviendo, elproblema --- radica en falta de emplazamiento a un litis-consorte, ---- cuando existe el litis-consorcio pasivo necesario, qué efecto produce la cosa juzgada, cuando elamparo ha otorgado -- la protección consitucional, al que no fue oído, para el - efecto de que sea oído, hay cosa juzgada o no hay cosa juzgada, y creo que lo demás ya ha sido ampliamente explicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Vamos a votar por el proyecto, en contra --- del proyecto, y en dado caso de que no salga, tendrá que -- hacerse de alguna otra manera.

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SRIA: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Estoy con el- criterio sostenido en el proyecto, dado que en la tesis misma hay algunas cosas en las que no estoy de acuerdo para facilitar la votación, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

TRIBUNAL EN PLENO.
lo. de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: En contra.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

SIGUE SEGUNDA PARTE TURNO DECIMO.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
1º de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente -- existe mayoría de quince votos en contra del sentido -- del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda desechado el proyecto.

VOZ DE UN MINISTRO: Dieciséis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cúantos votos?

Uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, -- ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis votos.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Quince ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dieciséis. Votaron - en contra se lo voy a decir Ministro, De Silva, Magaña, Valadés, Montes, Sempe, Castañón...

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Montes y Sempé votaron a favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, en contra. Ya quedó claro.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se desecha este proyecto y se va a volver a turnar.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Ministro Presidente, doy cuenta con la contradicción de tesis número 23/94, de entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito.

La Ponencia es del señor Ministro Gutiérrez Vidal y en el proyecto que se somete a consideración se --

TRIBUNAL PLENO.
1º de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

propone que se declare que existe contradicción entre - la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito al fallar el amparo - directo 1263/94 y la sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 244/92, se declare que debe -- prevalecer con carácter jurisprudencial el criterio establecido en el proyecto coincidente con el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del - Séptimo Circuito, se remita de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustenta en el proyecto al Semanario Judicial de la Federación para su publicación y a la Gaceta del mismo, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

El Ministro Ponente no está.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En realidad, se - trata de un asunto que se turnó a esta Ponencia durante mi licencia y se hizo cargo de la Ponencia el señor Ministro Gutiérrez Vidal, a mí me parece que si el proyecto no es substancialmente impugnado por los compañeros -

TRIBUNAL PLENO.
1º de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Ministros yo lo haría mío, para efecto de que se pueda ver si es impugnado substancialmente, yo lo aplazaría para analizar el expediente relativo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad no está el Ministro que hizo este proyecto y el Ministro estaba sustituyéndolo a usted, como se trata de un asunto de - contradicción de tesis también muy importante, de alguna manera relacionado con el que fue desechado, lo prudente sería no ver este asunto y después usted presentar - el mismo asunto o actue con su criterio para que se discuta, porque si no vamos a estar discutiendo en abstracto sin que haya una posición conpleta de un Ministro que pueda defender.

¿Están de acuerdo en esto señores Ministros?

Queda retirado este asunto.

Y habiendo terminado la totalidad de los asuntos que teníamos que ver para esta semana, se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el martes próximo a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión.

= = = = = = = = = = =

Terminó la sesión a las trece horas cinco minutos.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ruth

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.:
ULISES SCHMILL ORDONEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.:
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.:
CARLOS DE SILVA NAVA.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.

INICIO LA SESION A LAS TRECE HORAS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con el Acta número 49, correspondiente a la sesión pública celebrada el martes treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Alguno tiene observaciones qué hacer? Se aprueba en votación económica. APROBADO.

1/36

Siga.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el Acta número 50, correspondiente a la sesión pública extraordinaria celebrada el martes treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra en relación con este proyecto de acta? Se consulta si se aprueba en votación económica. APROBADO.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el Acta número 51, correspondiente a la sesión pública celebrada el miércoles treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Alguno desea hacer uso de la palabra? Se aprueba en votación económica. APROBADO.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el Acta número 52, correspondiente a la sesión pública celebrada el jueves primero de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Se aprueba en votación económica. APROBADO.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 6 de 1994.

PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy - cuenta a este Honorable Pleno, con la

CONSULTA NUMERO 440/93, respecto al trámite que deben seguir los recur-- sos de revisión interpuestos por la- parte quejosa, Semillas Agrícolas Balanceadas de México, S. A. de C. V., en contra de la sentencia dictada -- por el Juez Segundo de Distrito en - el Estado de Durango, en los autos - del juicio de amparo número 1113/92.

La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor - Gutiérrez, y en ella se propone: Que se declare que este -- Tribunal Pleno carece legalmente de competencia, para re- - solver los recursos de revisión a que el toca se refiere, y se remitan los escritos de expresión de agravios y los au- - tos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado del Octavo - Circuito en Turno, para los efectos precisados en la parte- final del considerando segundo de este proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi- deración de los señores Ministros este asunto. Ministra -- Adato, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor- Presidente. Quiero expresar al Honorable Pleno, que haré mío este asunto, de no haber alguna modificación substancial -- que de alguna manera debiera de ser consultada con el Ponente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 6 de 1994.

PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Magaña.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Gracias señor Presidente. No es para observaciones substanciales, simplemente para efectos de declaratoria, en su caso. -- El punto resolutivo segundo tendría que modificarse para remitir al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito, del -- Octavo Circuito, que fue el que previno, según se advierte de la foja treinta y cinco del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Infortunadamente yo sí tengo algunas dudas de fondo en relación con el proyecto, por lo que dada la condición que estableció la Ministra Adato, yo les -- rogaría que se pudiera considerar que estuviera presente el señor Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se aplaza la vista de este asunto.

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS 33/93
De entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero del Sexto Circuito (Puebla) y Tercero en Materia Civil del Tercer Circuito (Jalisco), al resolver el recurso de reclamación número -- 12/90 y el recurso de revisión 93/93, -- respectivamente.

4/

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 6 de 1994.

PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón, y en ella se propone: Declarar que existe la contradicción de tesis, que debe prevalecer con carácter jurisprudencial el criterio propuesto, coincidente con el sostenido por el Primer Tribunal mencionado y que se remita la tesis jurisprudencial que se sustenta al Semanario Judicial de la Federación, para su publicación en la Gaceta del mismo; así como a las Salas de la Suprema Corte, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito.

Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Hay varias correcciones de carácter mecanográfico, entre ellas, la que destaco en la página veintiuno, en el considerando cuarto, renglón treceavo, dice: "Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa", es "en Materia Civil", como amablemente me lo hizo notar el señor Ministro Alba Leyva y que se lo agradezco, y algunas otras correcciones que haremos en caso de que esta ponencia merezca su aprobación.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra...? Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. En este asunto a mí me asaltan algunas dudas, se establece en esencia que el recurso de revisión que establece la Ley de Amparo es procedente en contra de una sentencia ejecutorial dictada en un juicio de amparo indirecto, cuando lo- interpone el tercero perjudicado que no ha sido emplazado a- juicio o fue mal emplazado dentro del término legal contado- a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento de la- sentencia realmente yo veo el desarrollo del proyecto que - se somete a la consideración de este Alto Tribunal una intención muy loable de dar alguna defensa a este tipo de personas que no tuvieron oportunidad de ser oídas dentro del juicio de amparo que se siguió en primer instancia y me adelanto a decir que yo también participo de esa inquietud, me preocupa - la situación de este tipo de sujetos que corren el riesgo de quedarse sin defensa sin embargo pese a ello yo encuentro algunas si no objeciones cuando menos dudas de que el recurso- de revisión sea el medio adecuado para que se pueda probar -

dentro de dicha revisión todo lo que se pueda llegar a demostrar que se violó algunos preceptos de la Ley de Amparo o - algunas formas de notificación al respecto por las cuales - quedaron sin defensa y esto fundamentalmente el recurso de revisión es un recurso ordinario dentro del sistema que establece la Ley de Amparo no estamos en presencia aquí de un recurso extraordinario, desgraciadamente y no estamos en presencia repito de una sentencia común y corriente dictada por el Tribunal, por el Juez de Distrito sino de una sentencia - que ya causó ejecutoria y entonces el recurso de revisión - que es ordinario se convertiría en un recurso extraordinario esto en principio pero además si la persona sea el tercero - perjudicado fundamentalmente fuera el tercero perjudicado o alguna otra persona que no haya podido comparecer a juicio - porque se le emplazó incorrectamente no podrá encontrar modo de demostrar que este aspecto en el recurso de revisión porque ahí no hay forma de tramitar nada para que pueda demostrar que él no vive en tal lugar donde se le pretendió hacer el emplazamiento sino que vive en tal otro...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Díaz - Romero).

Este aspecto creo yo que es pues imposi-- ble de probar en el recurso de revisión e independientemente pues de lo que digo que estamos con el criterio del proyecto convirtiendo un recurso ordinario en un recurso extraordinario como si fuera apelación extraordinaria en donde sí se permite dentro del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal impugnar una sentencia inclusive cuando ya causó ejecuto-- ria y esos dos aspectos a mí me revelan pues estas dudas que les estoy exponiendo, e insisto, no, no es - que yo no comparta la preocupación de que haya alguna defensa, pero no sería conveniente encontrarla en - - otro tipo de defensa?, no sé, tal vez la nulidad de - actuaciones o alguna otra, pero el recurso de revi- - sión se me hace como no adecuado para esto.

Esta es la duda que les expongo, y claro no estoy firmemente resuelto a conservar el criterio- oiré con mucha atención todo lo que al respecto se diga.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias,- señor Presidente. Como ya apuntaba el señor Ministro

8

Díaz Romero, en este proyecto se aborda un tema de gran importancia, pero en cuanto a la procedencia de este recurso que mira a todo el juicio constitucional que involucra aspectos muy interesantes, mi impresión original- cuando ví la inasistencia de algunos Ministros, cuatro- o cinco de ellos, pensé en la conveniencia de que este- asunto por la gran importancia que reviste se pudiera - ver, estando presentes todos ellos, sé las dificulta--- des que puede haber para contar con el quorum completo, por ello, salvo que el Pleno llegare a estimar no insistiré más, pero sí quiero expresar que al leer el proyecto también yo advertí la buena intención del Ponente al inclinarse por el criterio que nos propone y parte de - subsanar una posible indefensión de quien debiendo te-- ner el carácter de tercero perjudicado o teniéndolo, no fue llamado al juicio constitucional, pero ante esta intención sana, loable, creo yo que el criterio que propone el proyecto traería mucho más problemas, traería mucho más consecuencias que afectarían a toda una serie - de criterios que hace en relación con el juicio constitucional, quisiera delinear dos aspectos.

En el proyecto se habla del tercero mal em

plazado o del tercero que quien teniendo su carácter de - tercero no fue señalado como tal y por ende no fue emplazado a juicio.

Voy a referirme al no emplazado. Se sostiene por el proyecto, haciendo suya una de las tesis en contradicción que puede este tercero recurrir la sentencia ejecutoria a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ella. Esto abre una gran puerta, esto permitirá impugnar- sentencias ejecutorias por quienes acrediten o traten de- acreditar su carácter de terceros en un juicio en el que no participaron y la primer gran duda que me surge es la siguiente:

Ante una ejecutoria de amparo, vendrá y po-- drá al cabo de los años y del tiempo quién sabe cuántos - alguna persona ostentándose tercero extraño o tratando de demostrar su carácter de tal y podrá venir al recurso y - podrá en el recurso echar abajo aquella ejecutoria de amparo?. No quiero ahorita particularizar los pormenores de agravios y cómo serían, pero a ello conduciría.....

(Sigue 2º turno, 2ª Pte)

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 6 DE SEPT. DE 1994, A LAS 14.45 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

10

(viene hablando el señor Ministro Castañón León):

..... hasta dónde el permitir la procedencia de este recurso, en esos términos atenta contra la seguridad jurídica...? yo - creo que en principio el abrir la posibilidad de recursos ante una ejecutoria de amparo, crearía una gran inseguridad jurídica; por otro lado, esto permitiría tal vez contrariar -- una vieja jurisprudencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece que contra el cumplimiento o en la -- ejecución de una sentencia de amparo, ésta se debe llevar alcabo aun contra terceros que no fueron parte en la controversia; y ésto tiene su razón de ser en la majestad de la sen - tencia de amparo; dada la majestad de la sentencia que constata una violación de garantías, se lleva al cabo su ejecu -- ción aun contra terceros que no intervinieron en el juicio; - ésto es por hacer imperar precisamente la majestad de las sentencias de amparo; pero las hipótesis serían muchas: aquí - tal parece que en la contradicción se trata de una sentencia- declarada ejecutoriada por el Juez, pero yo quiero pensar en- un juicio hay distintas partes; y en un juicio en el que sí- hubo un tercero perjudicado, pudo éste haber recurrido la sentencia y puede haber una resolución del Tribunal Colegiado, - confirmando la del Juez de Distrito; y si decimos que puede - el tercero que no tuvo tal carácter en el juicio venir al recurso, me pregunto ¿porqué no podrá venir también aun cuando- esa sentencia haya sido revisada por instancia de otra de las partes...? ¿...no podrá venir él al recurso que a él le compete y de estimarse procedente declarar fundada la revisión y - reponer el procedimiento para que se le dé el carácter de tercero y con ésto echar abajo aquella resolución dictada en re-

//

visión...? ¿...acabar con la sentencia ejecutoria...?; todo ésto es factible con el criterio que se propone; puede aun- la Suprema Corte en revisión al conocer, pronunciarse y - confirmar la sentencia; y estamos en presencia de una ejecutoria por Ministerio de Ley; en el caso de los proyectos es por declaración judicial; pero al fin, ambas son ejecutorias; y eso no modifica la situación del tercero ajeno - al juicio de amparo; él podrá venir y decir: "...yo no fuí llamado como tercero perjudicado y por lo tanto, soy ajeno- a la sentencia y al recurso de revisión interpuesto por -- otra de las partes y a la sentencia misma de segunda instancia; por lo tanto, hago valer el recurso de revisión; se - me tramita, se reconocerá que tenía el carácter de tercero- perjudicado; y habrá que reponer el procedimiento en el amparo y que se le dé la intervención que le corresponda; con ésto, cae la sentencia, aun la de segunda instancia; me pregunto yo: ¿...no genera mayor problema...? ¿...no genera - una gran inseguridad jurídica...? no le damos término, espara cuando conozca... podrá pasar el tiempo, podrá pasar- muchísimo tiempo y él vendrá como tercero a revivir una controversia que ya tenía una sentencia ejecutoria....

(continúa tercer turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:15 HORAS DEL DIA -- SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.----

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la 3a. Sala.

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 6 DE SEPTIEMBRE
DE 1994
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
(TERCERA SALA)

(VIENE HABLANDO EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON)

Por otro lado, me pregunto: ¿Cuál es la razón que se ha tenido para sostener que las sentencias de amparo se cumplen aún en perjuicio de tercero, que debiendo tener el carácter de partes no lo fueron?, yo creo que el juicio de amparo tiene una connotación y conformación singular, su litis constitucional no se sustenta entre las partes originarias de un juicio natural, la litis en el amparo versa entre quien demanda la protección constitucional y la autoridad que emitió el acto. El tercero perjudicado tiene una intervención, cierto que le da la Ley de Amparo todas las oportunidades probatorias que las partes; pero la litis se cierra entre la autoridad responsable y el quejoso; se juzga el acto de autoridad -cierto, puede haber pruebas-, pero yo me inclinaría -y perdónenme el atrevimiento- de que la intervención del tercero a más de coadyuvancia a la defensa del acto de autoridad, que de una parte legítimamente reconocida con todas sus formas, la ley le da esa intervención; por ello pienso que cuando se dicta una sentencia de amparo y se resuelve sobre la constitucionalidad de un acto se ha resuelto la litis constitucional planteada y si, resuelta esta litis, esa sentencia alcanza el rango de ejecutoria por ser verdad legal constitucional, no puede ser modificada. Son múltiples las vicisitudes que pueden presentarse, puede alegar alguna autoridad que también debió tener el carácter de tal y no le fue reconocido y podrán muchas circunstancias presentarse; pero ante la majestad de la sentencia, una vez dictada ésta, debe llevarse al cabo su ejecución -dice la Corte- aún contra terceros que debieron tener el carácter de -

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 6 DE SEPTIEMBRE
DE 1994
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
(TERCERA SALA)

partes en el juicio; pero esa..., yo entiendo esa jurisprudencia precisamente porque parte, a mi juicio, de cuál fue la litis entablada, el quejoso o autoridad responsable y se juzgó y se emitió una sentencia juzgando constitucionalidad de un acto, que se puede pensar que el tercero pudo allegar pruebas que condujeran al Juez a un análisis diferente, es probable; pero la litis original es autoridad y juez, autoridad y quejoso; y si se ha constatado la violación de garantías y se emite la ejecutoria, creo que abrimos una gran puerta de inseguridad jurídica si permitimos que quienes se ostenten como terceros, puedan venir, mediante el recurso de revisión, a hacer desaparecer la ejecutoria y reiniciar un nuevo juicio. Entiendo el buen propósito, pero creo que los problemas serían mayores; no tendría sustento la jurisprudencia que dice: Que debe llevarse a cabo contra terceros, porque habría que esperar que el tercero a los cinco años, diez o cuando se le fuera a afectar sus derechos por el cumplimiento de una sentencia de amparo, se fuera a revisión; y habría que reponer los procedimientos -hablo obviamente y creo que ese es el supuesto del que parte el proyecto- de quien legítimamente tiene el carácter de tercero y no fue llamado; mil hipótesis puede haber de "chicanas", no, no me refiero a éstas, me refiero al caso que contempla el proyecto; pero aún ahí y entendiendo la bondad del proyecto, donde dice por una parte que no fue oída, yo creo que el perjuicio que se le ocasiona es menor al que ocasionaríamos si permitimos la recurribilidad de las sentencias ejecutorias; en este caso, por Ministerio de Ley; pero con el criterio sería aplicable para echar abajo una sentencia de la Corte en criterio a revisión; en nada modificaría al tercero la situación, él

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 6 DE SEPTIEMBRE
DE 1994
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
(TERCERA SALA)

diría: "el recurso no lo interpuse yo, lo interpuso la autoridad responsable y confirmó, y hay una ejecutoria del Colegiado de Corte, pero yo soy tercero y tengo derecho también de interponer el recurso"; y se tramitaría el recurso y caería la sentencia de la Corte. Y me preocupa el que estando en presencia de una sentencia de carácter constitucional, ello suceda; además de que, debo agregar, suscribo cabalmente la inquietud del Ministro Díaz Romero, cuando señala: Que a través del recurso de revisión, que es un recurso dentro del juicio, estaríamos dando un medio extraordinario de defensa, que afectaría la majestad de la sentencia de amparo; ni siquiera es un procedimiento aparte, dentro del propio juicio vamos a crear el medio para que la ejecutoria deje de ser, deje de existir y se reponga un procedimiento. Todas estas cuestiones, y reconociendo que es un tema -así lo empecé diciendo-, de los más complejos y delicados que existen en amparo, para donde se tome partido se ve que se pueden crear problemas, yo me inclino por el otro criterio, por el que una vez siendo ejecutoria la sentencia, ya no hay recurso; ni siquiera puedo pensar en un recurso extraordinario, perderían su majestad; hay mandato constitucional que las sentencias de amparo son irrecurribles, o inimpugnables más bien ante otros órganos; pero menos dentro del propio procedimiento.

Estas son las razones y escucharé con toda atención los diversos puntos de vista, -insisto- reconozco que es un tema muy interesante; pero estas son, en breves palabras, lo que yo pienso sobre este problema y el porqué me inclino por el criterio contrario, y no por el que el proyecto sostiene.

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 6 DE SEPTIEMBRE
DE 1994
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
(TERCERA SALA)

(DURANTE LA INTERVENCION DEL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON, SE INCORPORO AL SALON DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO - GONZALEZ MARTINEZ).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra?... Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Voy a iniciar la defensa de mi proyecto refiriéndome a uno de los argumentos que ha dado el señor Ministro Castañón, para oponerse - al proyecto.

Cuando precisamente partimos de ese supuesto para hacer la proposición relacionada con el criterio que considera-- mos debe prevalecer, coincidentemente fui yo Ponente en una -- contradicción de tesis en las que se abordaba el problema de - cuál era la situación de una sentencia ejecutoria, frente a un tercero que hace valer queja por defectuosa ejecución de la -- sentencia y lo que plantea dentro de la queja es que no se le- puede ejecutar la sentencia porque no fue parte en el Juicio - de Amparo; y este órgano colegiado aceptó la proposición en el sentido de que esta queja es improcedente, porque no puede en- la queja hacer planteamientos relacionados con la propia sen-- tencia, puesto que esta sentencia ya era "cosa juzgada" y era- ejecutoria; y esto para mí, me llevó a la formulación de este- proyecto, porque si observamos las intervenciones de los Ministros Díaz Romero y Castañón, aunque el Ministro Díaz Romero, - un poco como que quiso decir: "encontremos alguna otra forma - como estas gentes se puedan defender"; pues en realidad, lo -- que están prácticamente aceptando es que mientras no encontremos esa forma, se da una evidente situación de indefensión; --

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 6 DE SEPTIEMBRE
DE 1994
DE 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DELA MAZA T.
(TERCERA SALA)

muy atinado lo que dijo el Ministro Castañón, de que estamos partiendo del supuesto de un genuino tercero que debió haber sido oído en el juicio, y como lo dice el Tercer Tribunal -- Colegiado del Sexto Circuito: "rechazar la posibilidad de -- defensa incluso constituye en un estímulo para que el quejoso oculte la existencia de un tercero", porque en realidad,- qué es lo que motiva que no se haya llamado a un tercero, -- aunque existe la situación análoga de cuando ha sido mal llamado, eso no es culpa del tercero, eso es culpa o del quejoso, o del Juez; quienes dándose cuenta -y previsiblemente el quejoso conociéndolo perfectamente- ocultan la existencia - de un tercero y de un tercero al que le va a afectar la sentencia; ¿qué otro camino se podría establecer?; en esto yo - incluso encuentro una gran diferencia entre la postura del - Ministro Díaz Romero con la postura del Ministro Castañón;-- que de acuerdo con la postura del Ministro Castañón...

(CONTINUA TURNO CUARTO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (TRES DE LA TARDE CON QUINCE MINU-- TOS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

17

...indiscutiblemente tampoco procedía la queja contra el auto que declara ejecutoriada la sentencia, porque esto también ocasionaría que al enterarse el tercero de que - vana a ejecutar la sentencia que lo afecta sin haberlo - oído, en ese momento no va a hacer que todo renazca ante un cuestionamiento relativo a que no podía declararse ejecutoriada la sentencia, en virtud de que está corriendo el término para que él la impugne. El problema como - ustedes advierten es sumamente difícil de resolver, so-- bre todo si tratamos de contemplar no diría yo la justicia en abstracto, sino la justicia derivada del artículo 14 Constitucional. Nadie puede ser privado de la vida, - de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio y aquí estaríamos en presencia de - una palpable violación a esta garantía individual, porque se estaría privando a una persona, que no fue juzgada y - tendríamos como respaldo si ustedes quieren, toda la técnica del juicio de amparo, no se trata de un recurso ex-- traordinario, es un recurso ordinario, luego no se le puede conceder al que no fue parte en el juicio. No es posible que proceda la queja, porque también en relación con la queja, el único afectado por la sentencia es aquél que fue parte en el juicio. Estamos ante una situación que no está contemplada por la ley y en la que es imprescindible la creatividad que se deriva de la jurisprudencia a fín - de resolver un problema de estado de indefensión. Yo admito que si nos quedamos con la técnica, pues tendremos que decir, las víctimas de la técnica son estos terceros a -- los que no se les llama al juicio; en cambio de esta manera, como lo estamos proponiendo en el proyecto, se abre - la posibilidad de que se restituya a una persona en una - situación, en la que ajeno a su voluntad se le ha dejado-

en indefensión. Yo estimo que no es tanto el que tengamos que esperar mucho tiempo para que esta situación se presente. En qué momento se va a presentar esta situación, cuando se trate de ejecutar la sentencia afectando al tercero, que es completamente ajeno al juicio en la que ésta se pronunció, porque de otra manera, pues - él nunca va a enterarse de esa situación, no, lo que -- ocurre es que se entera que se le va a ejecutar una sentencia y en ese momento que camino tiene para defenderse y si ustedes lo ven con detenimiento, advertirán que con rigor técnico no tiene ningún camino. Queja por exceso en del cumplimiento de la sentencia en la que solamente podrá alegar el tercero, no se le puede ejecutar esa sentencia porque no se me oyó en el juicio y entonces donde quedó la majestad de la sentencia de amparo que es ejecutoria y además ya lo dijimos en jurisprudencia obligatoria, que no es la queja el camino para cuestionar las cuestiones que debian haberse cuestionado en el juicio. La queja contra el auto que declara ejecutorisda la sentencia, --- por qué, si no lo afectó a él esa sentencia, porque él no fue parte en el juicio y también esa queja no es una recurso extraordinario. La revisión , pues parece ser por - lo menos de acuerdo con el proyecto y de acuerdo con la - postura que asumió uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, es el único camino. Qué consecuencias puede tener - que algunos pretendidos terceros, que no lo sean genuinamente, quieran valerse de esta argucia, para cuestionar -- una sentencia de amparo.....

Continúa cuarto turno 2a. parte.

Versión taquigráfica entregada el 6-IX-94 a las catorce -- horas con quince minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

...y la única consecuencia que se va a producir- ante esa hipótesis es, que a esos terceros se les resuelva - desfavorablemente la revisión y lo único que ocurrió fue el- transcurso del tiempo de estos recursos; cuando se trate de- auténticos terceros, de personas que efectivamente debieron- haber sido oídas en el juicio, pues la consecuencia es que se les oiga en el juicio y se reponga el procedimiento, pero -- qué bueno que así suceda a fin de evitar la injusticia de -- que se les ejecute una sentencia sin haberlos oído, demodo - tal que yo aquí colocaría en una balanza argumentos que se - derivan de la propia Constitución, de la garantía consagrada en el artículo 14 y del otro, rigor técnico de que aquí, --- pues esta situación no ha sido contemplada y no ha sido pre- vista y por lo mismo que se produzcan las víctimas, que exis tan por la majestad de la sentencia de amparo, yo también -- esto lo cuestionaría; podemos hablar de majestad en una sen- tencia de amparo, cuando se va a ejecutar ante una parte que debió haber sido oída y que prácticamente ha sido condenada- sin haber sido oída, ¿esa es una sentencia majestuosa? para- mí sería una majestuosa injusticia la que se esté presentando en esta sentencia, yo no tendría inconveniente en apoyar la- postura del señor Ministro Díaz Romero y que el Pleno llega- ra a sustentar una tercera posición, pero que le encontrára- mos una salida a esta situación de indiscutible injusticia;- y en ese sentido yo no me reafirmaría en la posición que es- toy tratando de sostener en la ponencia; para mí, las razo-- nes que da uno de los tribunales colegiados de circuito me - resultan sumamente poderosas, dice el Tercer Tribunal Cole-- giado del Sexto Circuito en la tésis que sustentó al respec-

to: "pero también es cierto que es obligación del quejoso y del Juez de amparo, llamar a juicio como tercero perjudicado a aquélla persona cuyos derechos o intereses legalmente protegidos puedan ser afectados por la sentencia que en el amparo llegue a dictar; lo que es legalmente lógico, a fin de que oyendo plenamente a ambas partes cuyos intereses están en -- conflicto, el Juez pueda dictar una sentencia apegada a derecho y con pleno respeto de la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 Constitucional y sería una interpretación incorrecta y rigorista de la ley la que premiase la actitud indebida del quejoso al omitir señalar a los terceros perjudicados por la actitud indebida del Juez al no emplazarlos o emplazarlos ilegalmente y al mismo tiempo castigarse a dichos terceros por alguna de las citadas soluciones al estimar que la sentencia declarada ejecutoriada, por no haber -- sido oportunamente impugnada tiene toda la fuerza legal de - una sentencia bien ejecutoriada y ya no puede ser impugnada- en revisión, por quien no tuvo oportunidad de impugnarla --- oportunamente por motivos atribuíbles no a su incorrecta conducta procesal, sino a la incorrecta conducta procesal del - quejoso de buena o mala fe, que es lo mismo para el caso de- la violación de la garantía de audiencia o a la indebida actuación del Juez y los jueces de amparo alentarían la práctica ilegal de dejar de señalar terceros y se harían en alguna forma cómplices de esa práctica si permitiesen que mediante- ella, los quejosos pudieran obtener sentencias ejecutoriadas en perjuicio de terceros en juicios seguidos a espaldas de estos en consecuencia", y concluyen con lo que es el criterio- que fundamentalmente estamos defendiendo; a mí esto me pare-

2/

ce especialmente grave, especialmente en el amparo judicial. El señor Ministro Castañón de la Sala Administrativa hizo -- una referencia a la presencia de la autoridad responsable y- es que indiscutiblemente en la materia administrativa el --- tema disminuye significativamente; el amparo en contra de -- una sentencia dictada por Tribunal Fiscal de la Federación - que tiene ciertos vicios de amparo judicial, es excepcional..

...SIGUE EL QUINTO TURNO....

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . que el verdaderamente tercero no sea el que impugne una sentencia porque es al que verdaderamente le interesa, imaginémonos los asuntos que se dan en Materia Judicial - Civil, en Materia Judicial Mercantil, en donde propiamente aparecen estas cuestiones del tercero que no es oído - en el juicio de amparo, para mí, ésto es lo que me ha convencido, que es un caso en el que estamos tratando de salvaguardar la garantía consagrada en el artículo 14 de la Constitución; la justicia a través de la interpretación - Constitucional. Es injusto que alguien sea condenado sin haber sido oído, y en este caso, la salida que yo encuentro es la que aparece en el proyecto que para mí, es coherente con la Jurisprudencia ya sustentada por este órgano Colegiado, de que no puede ser a través de una queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia en la que se cuestione una sentencia ejecutoriada, sino que el camino es - a través de este recurso de revisión porque de no suceder así, no existe otro camino.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón -- León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente, cuando inicie mi intervención señalé que entendía el buen propósito que tuvo en mente el Ponente al presentarnos este asunto y constaté ello con sus intervenciones que es una preocupación muy válida de su parte, es el problema de la indefensión. Bien, voy a referirme a ello, no sin antes señalar 2 aspectos que me resultan interesantes. Una de las tesis, la que sostiene la procedencia del

recurso, dice que de no sostenerse ese criterio o de no - sostenerse la procedencia del recurso, se alentaría o bastaría con el ocultamiento en el señalamiento del tercero_ para que se dejara en indefensión a las partes. Sobre el particular yo creo que el trámite, la sustanciación del - juicio de amparo no parte de ese supuesto, es cierto que_ el 114 de la Ley de Amparo señale y consigna como obligación del quejoso el señalar al tercero perjudicado, pero existe jurisprudencia de esta Suprema Corte de que cuando el Juez advierte que alguna de las partes, alguna persona tiene el carácter de tercero, él debe llamarla a juicio,_ o sea, no dejaríamos con esto a voluntad del quejoso, yo_ considero que el señalamiento o el carácter de tercero lo debe determinar el Juez de Distrito, tampoco va ha tener_ como terceros perjudicados a todos los que le señale el - quejoso, es el Juez el que analiza si tienen ese carácter y a los que no los tenga los deja de tener con tal carácter así se los haya señalado el quejoso y a los que tienen ese carácter y no fueron señalados los llama, ésto -- sucede en materia civil con mucha frecuencia en los amparos, voy a hablar ahorita de amparo indirecto, en los indirectos muchas veces el quejoso omite señalar al tercero y los jueces de Distrito acatando criterios jurisprudenciales, si advierte en cuantos casos no rinden, cuando -- rinde informes el Juez envía todas las constancias originales y de ello se advierte que hay contrapartes que no - se señalaron como terceros, ya el Juez los tiene como terceros perjudicados y va integrando el procedimiento, cla-

ro se puede decir si el Juez no lo advierte pues si en - el terreno de las posibilidades pueden pasar infinidad - de cosas; pero voy a ir a ese caso, al caso de que el -- Juez no tiene como tercero a quien realmente tiene el carácter y me voy a ir a la materia civil no a la administrativa pero voy a parangonarlo con el directo, el 166 - de la Ley de Amparo obliga al quejoso a señalar al tercero perjudicado en el amparo directo, si no lo señala y - el Tribunal Colegiado ya ante la Suprema Corte cuando conocía de legalidad no le llama a juicio dicta sentencia y esa sentencia por mandato constitucional es irrecurrible esa ejecutoria, hablo del amparo ya directo, y yo me pregunto, bueno aquí se podría, se ve la injusticia un - tanto reparable si nos vamos por la revisión y cómo la - reparamos en el directo me pregunto, qué recurso va a tener ahí no hay revisión, ya se dijo este Tribunal Pleno_ que no es queja por defecto. . .

(CONTINUA QUINTO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ro se puede decir si el Juez no lo advierte pues si en - el terreno de las posibilidades pueden pasar infinidad - de cosas; pero voy a ir a ese caso, al caso de que el -- Juez no tiene como tercero a quien realmente tiene el ca_ rácter y me voy a ir a la materia civil no a la adminis- trativa pero voy a parangonarlo con el directo, el 166 - de la Ley de Amparo obliga al quejoso a señalar al terce_ ro perjudicado en el amparo directo, si no lo señala y - el Tribunal Colegiado ya ante la Suprema Corte cuando co_ nocía de legalidad no le llama a juicio dicta sentencia y esa sentencia por mandato constitucional es irrecurri- ble esa ejecutoria, hablo del amparo ya directo, y yo me pregunto, bueno aquí se podría, se ve la injusticia un - tanto reparable si nos vamos por la revisión y cómo la - reparamos en el directo me pregunto, qué recurso va a te_ ner ahí no hay revisión, ya se dijo este Tribunal Pleno_ que no es queja por defecto. . .

(CONTINUA QUINTO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . qué recurso le vamos a dar al tercero porque si estamos analizando el problema de la injusticia, tan injusto es que no se le oíga en el indirecto como no se le oíga en el directo, el grado de indefensión es el mismo, inclusive yo pensaría que la mayor incidencia de estos problemas pueden presentarse en materia civil que es a donde generalmente hay contrapartes y cómo le vamos a reparar en el directo, o vamos a decir cuando el indirecto puede ser revisión y tienes una oportunidad cuando es directo, pues ya perdiste no hay posibilidad, o vamos a establecer un recurso, no se me ocurre qué, ante la Suprema Corte que resolvió un amparo indirecto en el que no se tuvo como tercero perjudicado a quien debió tenerse como tal, cuál es el recurso que le vamos a ofrecer para no incurrir en la injusticia de no llamarlo para no violarle el 14, no lo encuentro, no encuentro la forma, va a promoveruna nulidad de la sentencia, yo creo que cualquier instancia que intente va a ser improcedente y el grado de injusticia es el mismo, estamos viendo un indirecto pero en directo es lo mismo, tan carácter de tercero lo tiene uno como en otro, por eso es que yo creo que dada la naturaleza del juicio de amparo y la litis constitucional, todo ello, ello no puede ser reparado; muy triste e injusto -- tal vez, pero todo sistema jurídico llega a un grado en un momento en el que se emite una sentencia final y grado de injusticia puede tenerlos y si los buscamos podemos llegar a nunca terminar con los juicios, la seguridad jurídica exige un fín, dice hasta aquí acaba la administración, hasta aquí termina, lo que podemos administrar justicia y

ésta es la verdad legal; consagrar recursos, me pregunto- qué haríamos en el directo, propondríamos algún recurso - nuevo para oír a aquél que tan afectado estuvo en el direc to puede estar en el directo como en el indirecto; estas son las razones que a mí me convencen para sustentar el -- criterio adverso al proyecto, no dejando de reconocer que si se me puede decir: hay un grado de injusticia si, es -- probable, probable muy seguro no sé, pero aún dándose la seguridad jurídica exige, el que exista una sentencia últi- ma, final e irrecurrible y cuando ya hay ejecutoria y-- juicio de amparo es el medio extraordinario de defensa,- - ya no le podemos poner más recursos y más, nunca vamos a acabar, vamos a llegar a que no hay seguridad jurídica y jamás habrá firmeza; que si lo vemos como directo ahorita hablamos de recurso de revisión; pero yo me pregunto, en - el directo vamos a inventar un recurso o vamos a decir: -- sólo en el indirecto puede haber revisión porque ahí hay indefensión y en el directo no pues ahí no puedes hacer -- nada, pues el grado de injusticia es el mismo, pero yo - - creo que todo esto se resuelve por la seguridad jurídica - que tiene que imperar. Gracias Señor Presidente.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- Sólo dos consideracio-- nes en torno a este habilidoso argumento del Señor Minis- tro Castañón; primero, aquí en la contradicción, nada - tiene que ver con el amparo directo, aquí estamos viendo un problema de amparo indirecto y es lo que tenemos que resolver; segundo, somos plenamente injustos o somos - -

medio injustos, ese es el quid de la cuestión, como en- el sistema de amparo directo somos injustos, seámoslo - también en el de amparo indirecto, en el fondo la coherencia nos lleva a eso, sólo que hay una diferencia, - que mientras en el amparo directo no existe la posibilidad del recurso porque ese es el sistema, en el amparo- indirecto sí existe la posibilidad del recurso, no estamos valiéndonos de algo que no existe, nos estamos valiendo de la posibilidad de que exista un recurso de - revisión contra una sentencia dictada por un Juez de -- Distrito y que pueda hacer valer a aquél a quien afecte en la sentencia, cuando es un tercero, éste advertirá - que lo afecta la sentencia cuando tiene conocimiento de ella y de acuerdo con la ley puede hacer valer . . .

(SIGUE SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO AZUELA)

...el recurso de revisión, en el fondo para mí ese es el problema o consideramos que debemos ser injustamente coherentes o consideramos que en el campo que nos permite la ley podemos ser - justos aunque pueda darse la impresión que somos incoherentes - con la diferencia, repito, de que la tramitación en los mecanismos de amparo indirecto y de amparo directo son diferentes, estoy de acuerdo en que en amparo directo, y si la memoria no me falla éste fue el problema de la queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia y si la memoria no me falla pienso que - las tesis que se sustentaron tanto en queja como ahora en revisión en el sentido de propiciar la defensa fueron del mismo Tribunal Colegiado de Circuito, este Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, del Sexto Circuito, tengo la idea que fue quien también sustentó que sí se podía a través de una queja por defectuoso cumplimiento de la sentencia examinar lo que pudo haber - sido materia de excepción en el juicio al que se refiera la queja; por ello, yo sostengo mi ponencia, consciente de esas - situaciones pero considero que el valor de justicia, insisto no el valor abstracto de justicia sino el valor de justicia que reconoce nuestro texto constitucional debe llevar a la interpretación que se propone en la ponencia.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro González Martínez.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo en principio estoy a

favor de la ponencia, indudablemente es cierto, aquí lo que se está viendo es un juicio de amparo biinstancial, pero también - si, cuando menos yo así lo entiendo, pues hay el recurso de revisión como pudiera haber un recurso de revisión en amparo directo, pero en este recurso de revisión pues es una revisión muy - sui generis porque se puede decir que es el que hay el tercero- no emplazado o mal emplazado es el que va interponer, tal vez - podamos hablar de un segundo recurso de revisión porque es posible que ya se haya terminado el juicio y ha causado ejecutoria- después de haberse llegado a la segunda instancia o sea a la revisión, yo así lo entiendo, pero indudablemente que es un tercero extraño como lo dice el proyecto y cuándo se puede dar esta- situación? no podemos pensar que sea a un largo plazo cuando va ya a venir un tercero extraño, si fue mal emplazado o no emplazado a interponer este recurso, por qué, pues porque sencillamente cuando lo traten de ejecutar es cuando se va a dar cuenta - de que estuvo mal emplazado, o no emplazado y cuando se trate - de ejecutar no es dejando pasar mucho tiempo sino que la ejecución pues se da casi de inmediato, además yo si creo que no - se pierde la majestad de la resolución de la sentencia porque - se permita, pues podemos hablar de un medio de defensa extra -- ordinaria que se da fundamentalmente en ciertas materias, en - materia administrativa es muy difícil que se dé esta situación, pero en materia civil, en materia mercantil puede darse con -- cierta facilidad, para mí al venir el análisis por el tribu- - nal en la revisión interpuesta por el tercero extraño pues - -

es hasta que lo analiza y hasta que resuelve en que se pueda - afectar la sentencia ya ejecutoriada pero si el tribunal encuentra que el tercero supuestamente extraño no tiene los derechos- pues no se toca para nada la sentencia ya ejecutoriada y sí -- creo que si vamos encontrando soluciones a posibles injusticias o sistemas que pueden traer alguna injusticia para el particular...

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

... [illegible] ...

[illegible]

[illegible]

[illegible]

yo me refiero a los gobernantes déspotas y arbitrarios que a - veces han sido señalados en la historia como magestades a esos es a los que me refiero yo, de ninguna manera a personas que - hayan sostenido otro punto de vista.

MINISTRO PRESIDENTE: Que bueno que lo aclara porque- realmente esos déspotas y tiranos no estaban a discusión en -- este proyecto.

De cuenta señorita Secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS 34/93 DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO (PUEBLA) Y PRIMERO DEL NOVENO CIRCUITO - (SAN LUIS POTOSI). AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISION NUMEROS 27/89, 49/89, -- 135/89, 134/89 y 170/89; 231/90 y 312/90, RESPECTIVAMENTE. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON).

En ella se propone que si existe la contradicción de tesis, que debe de prevalecer con carácter, jurisprudencial el criterio propuesto coincidente con el sostenido por el Segundo Tribunal mencionado y que se remita la tesis jurisprudencial - que se sustenta al Semanario Judicial de la Federación para su publicación en la Gaceta del mismo, así como a las Salas de la Suprema Corte, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jue-- ces de Distrito.

MINISTRO PRESIDENTE: Esta también es una Contradic- - ción de Tesis, seguramente va dar lugar a algunos comentarios, por eso estimo yo que para no interrumpirla se levantará la --

sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de ma -- ñana a las once horas.

Se levantó la sesión a las 14:05 horas.

Patricio

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL PLENO.

SESION DEL MIERCOLES SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO LIC. ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS LICS.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.

Principió la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

De cuenta señorita Secretaria.

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS 34/93 entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del - Sexto Circuito y Primero del Noveno Circuito.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Gui-- trón y en ella se propone declarar que existe la contradicción de tesis;que debe prevalercer con carácter jurisprudencial el criterio propuesto coincidente con el sostenido por el Segundo Tribunal Mencionado y que se remita la tesis jurisprudencial que se sustenta al Semanario

1/59

Judicial de la Federación para su publicación en la Gaceta del mismo, así como a las Salas de la Suprema Corte, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, desde luego debo decir que yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, seguramente recordarán los señores Ministros -- que en el presente asunto se trata de una contradicción - entre criterios de dos Tribunales Colegiados de Circuito, que examinan un asunto igual o similar, consistente en que el Juez de Distrito, en el momento de resolver, en el momento de dictar su sentencia, se abstuvo de tomar en consideración y hacer pronunciamiento al respecto sobre un - acto reclamado, uno o varios actos reclamados, resolvió solamente sobre algunos de ellos, en contra de esta omi-- sión por parte del Juez de Distrito, el afectado se fue al recurso de revisión en ambos casos, pero mientras un - Tribunal Colegiado de Circuito estimando fundado el agravio ordenó que el Juez repusiera el procedimiento y se - pronunciara al respecto, el otro Tribunal Colegiado de - Circuito, perdón y con esta actitud aplicó la regla que establece el artículo 91 de la Ley de Amparo en su - -- fracción IV, el otro Tribunal Colegiado de Circuito de-- clarando también fundado el agravio, en lugar de mandar reponer el procedimiento entró desde luego al estudio -- del mismo por considerar que se trataba de una violación cometida en la sentencia y no en el procedimiento y por tanto aplicó la fracción I del artículo 91 que he citado el proyecto que ahora se nos presenta, efectivamente ha-

ce un estudio pormenorizado de la cuestión y concluye, -- correctamente a mi modo de ver que debe predominar el criterio del Tribunal Colegiado que entró al estudio del problema por considerar que se trata no de una violación de procedimiento sino de una violación cometida en la sentencia.

Espero haber retratado pues más o menos fiel--- mente la problemática de la contradicción. Con todo respeto y sin que implique un aspecto de carácter personal,- y yo quiero hacer incapié en un aspecto de las consideraciones que a mí me parece que pueden mejorarse, se habla en la página 22 de lo siguiente,que a mí me parece que -- puede inducir a confusión....

sigue 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...se dice: "la Ley de Amparo contiene normas que regulan el procedimiento del juicio de garantías, es decir, las reglas que deban acatarse en los diferentes períodos del mismo hasta dejarlo en estado de resolución, pero también contiene -- disposiciones que establecen los requisitos o formalidades - que deben cumplirse al momento de dictarse sentencia, de resolverse el asunto. La infracción al primer tipo de normas - se traduce en una violación procedimental porque implica el- desacato a los requisitos que deben cumplirse durante la secuela del procedimiento. En cambio la infracción a las segundas encierra una violación formal pues lo que se contrarían- son las formas o requisitos que exige el dictado de la resolución". Y de esta calificación de violación de carácter formal se hace más adelante alguna otra consideración. En la página 25 dice, el párrafo grande, en el último párrafo de la- foja 25, dice: "en diversas tesis de este Alto Tribunal se - distinguían solamente las violaciones de fondo y las de procedimiento, considerándose en general que se incurría en las primeras cuando se juzgaba de las cuestiones controvertidas- (injudicando) dándose las de procedimiento en los casos restantes. Sin embargo, y esta es la parte que a mí me preocupa, "sin embargo, un estudio más detallado de la cuestión revela que existe un tercer tipo de violación", es decir las formales lo cual ligo con lo que ya leí anteriormente, ".en que se incurre en el propio cuerpo de la sentencia al juzgar en- el asunto. Por otro lado, no puede perderse de vista que la técnica en el juicio de amparo no se encuentra desvinculada- de los fines que deben alcanzarse.." y sigue en el mismo -- sentido para indicar que en la hoja 26 se vé con más clari-- dad que se sigue, dice: "..de lo razonado que la falta de -- examen de algún acto reclamado al dictarse sentencia, consti

**

1/

tuye una infracción formal". Esta elevación de una categoría tercera digamos formal a mi entender puede introducir alguna confusión al respecto en el examen decisión de este tipo de- asuntos porque tan violación la violación formal se puede co meter tanto en la sentencia como en el procedimiento, a mí - me dá la impresión que en realidad no son tres tipos de violaciones o cuando menos no necesitamos acudir a tres tipos - de violaciones para resolver el asunto, sino basta con las dos que clásicamente se han manejado en este aspecto tal vez con- alguna precisión, a mi entender la cosa podría simplificarse- diciendo que las violaciones que ameritan el tratamiento de la fracción IV del 91 o sea una violación al procedimiento se dá cuando esta violación pues se comete antes de la sentencia, - hasta antes de la sentencia; es decir, dentro del procedimien to, y que las otras violaciones, las violaciones cometidas en la sentencia, pues son propiamente las que se dan injudicando y sería cuestión de precisar que este tipo de violaciones no- pueden identificarse con las de fondo porque al dictar una -- sentencia bien puede suceder que se cometa la violación en el momento de sobreseer o en algún otro momento previo lo que -- propiamente constituye el fondo, yo diría pues para simplifi- car esta cuestión hacerlo más accesible, inclusive decir no - hay más que dos violaciones y la cuestión típico de violacio- nes en el aspecto que vamos a examinar, y estas violaciones - son más bien de carácter orográfico, geográfico, dónde se co- metió la violación en el procedimiento, bueno pues entonces - es una violación de procedimiento, se cometió en el momento - de dictar la sentencia pues es una violación de sentencia que ya no amerita el tratamiento de la fracción IV sino de la frac ción I que le exige al Tribunal Ad quem entrar al estudio de - la cuestión omitida por el Juez de Distrito, claro que esto --

**

5

tiene una explicación dentro del desarrollo del juicio de - amparo porque mientras en la primera tiene que reponerse el procedimiento y esto no lo puede hacer el Tribunal Colegiado...

SIGUE SEGUNDO TURNO.

....en el segundo caso ya está el procedimiento saneado y puede entrar a estudiar el Tribunal ad quem correspondiente. En suma pues en este aspecto yo, si no hay oposición pretendería que se evitara ese tercer tipo de concepto de violación y se adoptara el que generalmente se viene sosteniendo, claro, con la precisión de que cuando se habla de fondo en realidad debe hablarse de violación en la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muchas gracias - señor Presidente. Yo quiero decir que comparto plenamente la preocupación del señor Ministro Díaz Romero y que él - ha expresado con una gran claridad que yo no hubiese sido capaz; mi nota solamente contiene que ojalá lo que se califica como una violación formal pudiese cambiar por un - razonamiento diferente, porque la violación formal se puede dar en cualquier momento y su significado es equívoco, él lo ha dicho muy bien, yo me uno plenamente a lo que ha expresado como una solicitud al señor Ministro Ponente.

Por otro lado, a mí me da mucho gusto que el -- Pleno se esté ocupando de resolver esta contradicción de tesis y no solo ésta sino la que viene listada a continuación, que es la 2/93 y la que viene listada también en el lugar 21 de esta lista que creo de alguna manera tocan el mismo tema y que evitarán algo que seguramente los señores Ministros cuando hacemos la inspección hemos notado, cuando menos en el Circuito que yo inspecciono ya se daba, la frecuencia cada vez mayor del reenvío de expedientes de - parte de algunos Tribunales Colegiados a los señores Jueces de Distrito. En estos tres asuntos, perdón por hacer referencia a ellos, no voy a anticipar su discusión simplemente es una referencia obligada. En este 34/93 que vemos y

en el 2/93 que está listado a continuación y en el 21 - de la lista, que tengo entendido es Ponente el señor Ministro Llanos Duarte y que se adicionó a esta lista, es el 5/91; de alguna manera se trata el mismo tema, con - matices diferentes en cuanto a este proyecto 34/93, de - la Ponencia del señor Ministro Azuela, habla de la omisión del análisis de un acto reclamado o de varios actos reclamados, pero es omisión. En el siguiente proyecto se habla de un análisis incorrecto del acto reclamado y en el que es a cargo de la Ponencia el señor Ministro Llanos Duarte, se trata de una omisión de análisis en la prueba, de algunas pruebas.

En los tres proyectos se establece que se está en el caso que previene la fracción I, del artículo 91 y no en los casos que previene la fracción IV; esto es, que se trata de violaciones cometidas en la sentencia y no de violaciones cometidas en el procedimiento.- Alguno de los argumentos que ha señalado el señor Ministro Díaz Romero, que sugiere para este proyecto y que - ahora repito me uno, se contienen con claridad en el proyecto del señor Ministro Llanos Duarte y en el proyecto del señor Ministro López Contreras, no sé si de ahí pudieran tomarse para si el señor Ministro Ponente aceptara incluir, independientemente de esa aceptación yo salvaría la parte relativa a la violación formal, pero estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso... Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias, señor Presidente. Yo también estoy conforme con las observaciones que hace el señor Ministro Díaz Romero y no quiero -

ser repetitivo pero tengo otra preocupación en cuanto a - la redacción de la tesis, porque quien lee esta tesis pue de entender no sé si será la intención del proyecto pero cuando menos considero que es discutible, podría entender que este estudio de lo omitido por el Juez en la sentencia debe hacerse oficiosamente, no sé si sea la intención del señor Ministro Ponente establecer la oficiosidad del estu dio pero esto creo que daría lugar a una discusión muy -- interesante, muy importante que ya en alguna ocasión he-- mos tenido, si la memoria no me falla, pero si no es esa la intención del proyecto pues yo le sugeriría poner algu na frase diciendo cuando de los agravios se desprenda,al- guna cosa por el estilo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Aunque desde -- luego substancialmente están de acuerdo con la ponencia - han hecho algunas observaciones a las que me referiré, ad virtiendo de antemano que acepto lo propuesto por el se-- ñor Ministro Díaz Romero a lo que se suma el señor Minis- tro Montes. En principio porque el otro problema de algún modo es ajeno a la cuestión que se está controvirtiendo y habrá quizá otro momento en que se plantea alguna cuestión relacionada con el cumplimiento de las sentencias, en don- de se tenga que entrar a la diferencia substancial que hay entre una sentencia en que se otorga un amparo cuando sim- plemente se hacen exámenes de cuestiones que yo llamo for- males a cuando realmente se define el fondo de la contro-- versia; de modo tal que no me parece a mí completamente -- intrascendente esa situación sino de algún modo aun tendrá que ser necesario abordar esa cuestión, pero como en el ca so lo controvertido es simplemente si habiéndose omitido -

el análisis de un acto reclamado cuando el asunto se va a revisión debe ordenarse reponer el procedimiento, si- se advierte esa situación o por el contrario debe entrar se al examen de la cuestión. Creo que es perfectamente- aceptable el que eliminemos todo lo relacionado con es-- tas cuestiones de lo procedimental y lo que se hace al - juzgar que nosotros subdividimos en lo formal y de fondo; entonces, así lo haremos y mas bien pondremos el acento- en lo que se ha señalado de que es solo de procedimiento anterior con el criterio orográfico que propone el señor Ministro Díaz Romero, pero, desde luego creo que él no - ha pretendido que yo introduzca en el mundo jurídico es- tos términos de clasificación orográficas, sino que eso- ya fue para fortalecer la claridad de su exposición; en- tonces, esto lo acepto. En relación con lo manifestado- por el señor Ministro De Silva sólo acepto parcialmente- su observación, porque decir lo que él sugiere llevaría- a incurrir en el mismo defecto, porque si ya definimos - que cuando exista agravio ya nos estamos pronunciando so bre un problema que no ha sido materia de la contradic-- ción, tendrá que ser un caso en el que un Colegiado, sin haber agravio examine esta cuestión y determine que como no se emitió juicio en torno a un acto reclamado, él lo- emite y otro Colegiado que diga: No obstante que advier to que no se examinó un acto reclamado, como no hay agra vio, pues eso ya no es materia de pronunciamiento; enton ces, al definir esa contradicción tendríamos que resol-- ver este problema. Entonces, sí estoy de acuerdo y eso- lo acepto, que procuraremos en el texto de la tesis y en este caso pues sí sería una tesis que quedara de algún - modo pendiente....

(SIGUE TERCERO TURNO) /C

SESION DE PLENO. TERCER TURNO.- 1a. parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
SEPTIEMBRE 7 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el señor Ministro Azuela Güitrón.

de la aprobación en el momento en que se les turne a ustedes el engrose en la que evitaríamos el hacer por lo pronto un - pronunciamiento en relación con ésto. No sé si lo mejor sería no explicitar la situación o más bién explicitar, sin -- que por el momento la contradicción verse sobre si estas - - cuestiones deben analizarse oficiosamente o cuando haya agravio; yo estimo que por el momento la contradicción no nos obliga a resolver este problema.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De -- Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en que la contradicción no nos obliga a resolver el problema, pero la redacción de - la tesis nos deja la impresión de que sí lo estamos resol--- viendo, empezando desde el rubro; dice: Revisión recurso de. Deben examinarse los actos reclamados no analizados por el - Juez de Distrito. Si en vez de ello se dijera algo así como: no procede la reposición del procedimiento, cuando la redacción consiste en tal cosa, yo estaría de acuerdo, porque ahí sí no estamos empleando la palabra: "deben examinarse", que es la que podría llevarnos a conclusiones; incluso por eso - aclaré que de discutirse este tema probablemente íbamos a entrar a discusiones muy graves; no es que yo pretenda que se resuelva a través de esta contradicción, sino simplemente no dar la apariencia de que lo estamos resolviendo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En ese as-

//

pecto estoy completamente de acuerdo y es lo que vamos a tratar de especificar, incluso quizás en la parte considerativa conviniera que en el considerando quinto antes de decir que debe prevalecer el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, especificar que la contradicción no se refiere a esta cuestión, para que eso finalmente se pueda reflejar incluso en el rubro de la tesis; eso sí lo estoy aceptando, y como obviamente ésto implicará una modificación del proyecto, pues estaría sujeto a que una vez hecho el engrose se turnara a todos los señores ministros, corriera el término que la ley establece al efecto, y sólo cuando ya tengamos constancia de que no hay observaciones al redactar el proyecto, ya engrosado, entonces estimaríamos que fue aceptado y podríamos aún presentar la tesis de jurisprudencia correspondiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún ministro se pronuncia en contra, se consulta: se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- SÍ EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO AL FALLAR LOS AMPAROS EN REVISION 27/89, 49/89, 135/89, 134/89 y 170/89, 231/90 Y 312/90, RESPECTIVAMENTE.- SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE PREVALECER CON CARACTER DE TESIS JURISPRUDENCIAL EL CRITERIO ESTABLECIDO POR ESTE TRIBUNAL... ESTABLECIDO EN ESTA RESOLUCION, COINCIDENTE CON EL SOSTENIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.- - - -

SESION DE PLENO.

SEPTIEMBRE 7 DE 1994.

TERCER TURNO.- 1a. parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

TERCERO.- REMITASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCION AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION Y A LA GACETA DEL MISMO, ASI COMO A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA - NACION, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta se-- ñor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Se da cuenta con la

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 2/93 DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PRIMERO DEL TERCER CIRCUITO Y PRIMERO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVI-- SION NUMEROS 18/92, 19/92, 20/92, 22/92 Y - 23/92, Y 14/89, 275/87, 147/90, 73/91 Y - - 116/91, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro Felipe Ló-- pez Contreras y en ella se propone se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito al fallar los amparos en revisión - - 14/89, 275/87, 147/90, 73/91 y 116/91.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra? Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor Presidente.

SESION DE PLENO.

SEPTIEMBRE 7 DE 1994.

TERCER TURNO.- 1a. parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Dada la ausencia del señor ministro ponente, si no hay ninguna objeción substancial con relación a su -- proyecto, yo lo haré mío.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro De Silva.

(CONTINUA TERCER TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Yo, sí tengo algunas - dudas no de fondo; pero volvemos a lo mismo al problema de la redacción de la tesis, por ejemplo se analiza si hay o - no indefensión, yo creo que no es ese el problema, el pro-- blema es si es una violación dentro del procedimiento una - violación en relación en la sentencia, yo estoy de acuerdo con la conclusión, pero hay algunos detalles, si el Pleno - considera que podíamos adecuarlo a lo que ya se resolviera no tendría inconveniente, pero también si considera que es- pertinente escuchar al señor Ministro ponente, pues creo -- que estaríamos en el caso de un aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo veo en este caso que podríamos llegar a resolverlo si nos ajustamos al tipo de - engrose que va a hacer el señor Ministro Azuela, pues ya -- el Pleno posición al respecto, incluso estando prese el Ministro López Contreras, se tomaría la misma resolución, entonces yo creo que podría hacerse el engrose en los mismos términos que lo haga el Ministro Azuela en el anterior que- se resolvió y proceder a votar y resolver adempas esta contradicción. ¿Estarían de acuerdo? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo incluso iba a añadir que a primvera vista yo pensaba que ésto debiera declararse sin materia; pero el Ministro Montes atinadamente destacó que hay peculiaridades en cada asunto y que si ésto -- dio lugar a contradicciones de tesis pues sí debemos cuidar que haya coherencia en lo que vamos a decir, que mejor co-- herencia que en la misma sesión lo veamos; aun yo propon--- dría que variando el orden de lista si este asunto es aprobado viéramos enseguida el del Ministro Llanos Duarte para-

que hubiera consistencia de criterios en un tema genérico y luego en los tres específicos de situaciones que han dado - lugar a contradicción y que eso mismo revela que esto es -- muy importante, yo ahí veía la conveniencia de que ya lo -- hiciéramos porque por lo pronto, pues esto si está produ--- ciendo una situación de inseguridad jurídica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En este caso yo estaría desde luego de acuerdo en que tomáramos ya la decisión, simplemente dejar precisadas cuáles son las inquietudes; la primera defensa que habla de un problema de indefensión y - dice que no se produce porque puede plantearlo en agravios; creo que quedaría mejor con la explicación que se dio hace- un momento de las relaciones durante la secuela del proce-- dimiento y las de sentencia independientemente de cómo pu-- diera calificarse y la segunda es muy similar a la anterior, en el último párrafo de la tesis dice:"sino lo que corres-- ponde es que la autoridad revisora se substituye, bueno, en qué casos, en todos, en algunos, quizá poniendo "en su caso" quedaría resuelto el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, yo tengo una nota que coincide esencialmente con lo señalado por el señor Ministro De Silva, se hace depender --- aquí la diferencia y que el afectado tenga posibilidades de defensa o quede en estado de indefensión y creo que este no es el criterio que puede diferencias la relación de una u - otra fracción del artículo 91 y sí coincido, efectivamente-

en el sentido de que se le dé en este aspecto el mismo tratamiento que se le dio al engrose del señor Ministro Azuela claro adaptándolo al caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si ningún Ministro se -- pronuncia en contra, se consulta ¿se aprueba en votación -- económica? Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: UNICO.- Debe prevalecer el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, al fallar los amparos en revisión ---- 14/89, 275/87, 147/90, 73/91 y 116/91.- Yo creo que debo -- también agregar un punto resolutivo en el sentido de que remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que contiene - la presente resolución al Semanario Judicial de la Federación...

(Sigue el cuarto turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
7 SEPTIEMBRE 1994

CUARTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . para su publicación y a la gaceta del mismo - así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia - de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y Jueces de Distrito, en acatamiento a lo previsto en - el artículo 195 de la Ley de Amparo.

Ministro Llanos Duarte

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas - gracias señor Presidente.

Ese punto se toca en la parte final de la hoja 23 aunque no como un punto resolutivo autónomo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que debe ser como punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Como punto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro — Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Tal vez también señor Presidente la declaración expresa de que sí existe contradicción de tesis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces se declara asimismo que sí existe la contradicción de tesis denunciada.

Nó, pasamos a ver si salió el orden de - la lista y empezamos a ver el del Ministro Llanos — Duarte, la Contradicción de tesis 5/91

Dé cuenta señor Secretario.

TRIBUNAL EN PLENO
7 SEPTIEMBRE 1994

CUARTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Se dá cuenta con:

5/91 DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Noveno Circuito y del entonces Primero del Séptimo Circuito al resolver los amparos en revisión números 378/90 y 743/87

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone: que se declare que debe prevalecer en esencia y con carácter de jurisprudencia, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, bajo la tesis redactada en el último considerando del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el asunto.

Tiene la palabra el Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Perdone mi insistencia, pero es el mismo problema, la tesis, "sino que debe el referido tribunal emprender el análisis ...", podría quedar: " ... sino que debe en su caso emprender el análisis ..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Y también durante la tesis de la misma tesitura que se dijo en el asunto anterior, se señala sobre la indefensión en que queda, la parte dice, la tesis dice en la página 21: "...no constituye una violación a las normas fundamentales que rigen el procedimiento en el juicio de la natura

leza especificada, ni tampoco implica una omisión cometida en el curso mismo del procedimiento que hubiere dejado sin defensa al recurrente o pudiere influir en la sentencia...", simplemente hacer el ajuste conforme a los criterios que se han sostenido en los dos asuntos anteriores.

Ministro Díaz Romero

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

También como ya vamos a aprobar aquí la tesis, no sería conveniente consulto al señor Ministro ponente que en la parte final de la tesis, en el último renglón, se invocara también la fracción I del 91, porque acabamos 4 renglones arriba de invocar el artículo 91 fracción IV de la Ley de Amparo y sigue diciendo: "... sino que debe el referido tribunal emprender el análisis (con las correcciones que ya se hicieron) correspondiente a dichas pruebas, al no existir el reenvió en el recurso de revisión con fundamento en la fracción I de dicho precepto ...", creo que quedaría mejor un poquito arriba, "sino que en su caso, debe el referido Tribunal con fundamento en la fracción I de dicho precepto emprender el análisis, etc., etc. ", para redondear la fracción IV y la fracción I

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

TRIBUNAL EN PLENO
7 SEPTIEMBRE 1994

CUARTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Perdón - señor Presidente, es una cosa menor realmente, pero como ya aquí se está aprobando incluso la redacción de - la tesis como corresponde a una contradicción y posteriormente el Pleno sólo la verá para agignrle un número de tesis, yo sugeriría, si éste se acepta, una cosa de mera forma, que en lugar de empezar con lo negativo, "La falta de estudio por el juez de distrito de las pruebas rendidas en el juicio de amparo indirecto, no - constituye..." empezáramos con lo positivo, "La falta de estudio por el juez de distrito de las pruebas rendidas en el juicio de amparo indirecto, se produce en el acto del pronunciamiento de la sentencia respectiva y no amerita que el tribunal revisor revoque la sentencia recurrida y mande reponer el procedimiento para el efecto..." y después entrar con lo negativo, son cosas de mera forma, no sé si puedan aceptarlas.

(SIGUE CUARTO TURNO 2a.P.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TURNO ENTREGADO: 7 SEPTIEMBRE 1994

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos_ Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gra--- cias señor Presidente, no tengo inconveniente en ---- hacer las modificaciones que hicieron el señor Ministro Díaz Romero y el Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, se --- consulta ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

Haré una modificación de los puntos resolutivos conforme a lo anterior.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.--- SI EXISTE CONTRADICCION DE TESIS A LA QUE SE REFIERE_ ESTE ASUNTO. SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EN ESENCIA, - Y CON CARACTER DE JURISPRUDENCIA, EL CREITERIO SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, BAJO LA TESIS QUE HA QUEDADO REDACTADA EN EL - ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION. TERCERO.---- REMITASE DE INMEDIATO LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE SE SUSTENTA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION PARA SU PUBLICACION Y A LA GA-- CETA DEL MISMO ASI COMO A LAS SALAS DE LA SUPREMA --- CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, A LOS TRIBUNALES ---- COLEGIADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 195 DE LA LEY -- DE AMPARO"

- - - - - -

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 5054/90 promovido por Bachillerato Alesander Bain, S. C., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1987, concretamente en cuanto a sus artículos 45-G, 45-H y 45-I. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA)

En el proyecto se propone que en la materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

La Secretaría informa que de constancias se advierte que existen promociones del recurrente de fechas catorce de abril, del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, catorce de abril y dieciocho de noviembre de noventa y tres y que el asunto se listo el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, igualmente se informa que a fojas nueve del proyecto primer párrafo, la fecha exacta es veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno y se refiere a la devolución del presente asunto a este Tribunal Pleno, por último la fecha de presentación de la demanda fue de doce de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y no el diecisiete de febrero como equivocadamente se trans--

cribió en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente, desde luego estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no se sí se quisiera hacer alguna modificación en la foja veintiuno, porque creo que esta es una afirmación contraria a lo que piensa la mayoría del Pleno, en la foja veintiuno en el primer párrafo, un razonamiento, el proyecto señala textualmente: "Siendo de agregar, que las cuotas al Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, no constituyen, según su naturaleza jurídica específica, un tributo, sino que son aportaciones de previsión social y, por consiguiente, con relación a ellas no puede decirse que el impuesto sobre nóminas constituye un impuesto adicional sobre otro impuesto".

Tengo entendido que el sentir mayoritario del Pleno no es de acuerdo con este párrafo, no se si podría modificarse, si no yo salvaría desde luego este párrafo, por lo que hace a otro párrafo, si vemos el razonamiento que principia en el último

renglón de la foja veintitrés y concluye en la foja - veinticuatro en su primer párrafo dice: "Es, igual-- mente, infundado lo manifestado por la quejosa en el_ sentido de que se viola el artículo 31, fracción IV,- constitucional, porque el impuesto reclamado no está_ previsto en una ley sino en un decreto, pues induda-- blemente que éste participa del carácter material de_ toda ley, -el decreto- porque modifica o extingue - situaciones jurídicas generales y abstractas, sin que su imperio regulador se pueda contraer a una sola --- persona física o jurídica o a un grupo numéricamente_ determinado...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
7 DE SEPTIEMBRE DE 1994

QUINTO TURNO, PRIMERA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

...desde el punto de vista formal, luego entonces queda -- comprendido en la acepción que otorga la palabra "ley" a - la Constitución Federal en relación con el amparo contra - leyes y tiene la misma naturaleza y jerarquía que las le-- yes ordinarias del propio Congreso..." Este párrafo me -- deja la impresión de que está tratando de decirse que los- reglamentos pueden establecer este tipo de contradicciones y esto ni siquiera es materia del estudio, porque en realidad lo que ocurre es que la Ley que se impugna se dice - que se esta-bleció a través del decreto talde la legisla-- tura; se trata de una verdadera Ley. Yo no sé si el señor Ministro ponente estuviese en posibilidad de aceptar tam-- bién la sugerencia de modificar este razonamiento en fun-- ción del acto que en realidad se analiza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor - Presidente. No tengo inconveniente en suprimir el párrafo- de la voja veintiuno que habla de la naturaleza jurídica - de las aportaciones de seguridad social, porque, pues es - una especie de "a mayor abundamiento" que se puso en el -- proyecto; ya se habló del problema de la doble tributación y se invocó la tesis correspondiente y en efecto, lo que - pasa es que este proyecto se hizo hace mucho tiempo y por equis razones no se había visto en el Pleno, pero en rea-- lidad sale sobrando si atendemos al criterio mayoritario - que existe actualmente. En cuanto al otro, quizá sea un - problema de redacción; realmente la idea era esa, decir -- que aunque se le llama decreto, pues en realidad es una --

ley que proviene de la legislación y no habría ningún inconveniente en hacer la aclaración correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad tampoco se le llama decreto, sino que es una ley, lo que pasa es - que se emite un decreto para decir que se ha expedido la - ley, entonces a lo que se refiere es a la ley. Correcto.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Es una cuestión menor, yo estoy de acuerdo con el proyecto y en realidad aunque éste - no se aceptara yo votaría con él. En la página nueve, que - es parte del resultando y de allí que sea cuestión menor, -- se dice: "...Por proveído de diecinueve de febrero de mil -- novecientos noventa y uno, notificado el mismo día, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó se enviara este asunto a la Segunda Sala y se returnara -- al Ministro ponente...". Ya no sabemos qué sucedió, si -- la Sala lo vió, si la Sala acordó, en fin, pienso que sí -- convendría allí especificar un poco por qué ya lo estamos - viendo aquí en el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No, no estoy se-- guro si fue de las informaciones que dio la Secretaría al - inicio, pero sea cual sea, sí, obviamente debe hacerse la - precisión, originariamente se pensó que era un asunto en -- que ya había jurisprudencia y por eso solicité mediante --- dictamen enviarlo a Sala; cuando se presentó a la Sala en - aquella ocasión, ya hace bastante tiempo, la Sala estimó -- que había algún tema que todavía no estaba resuelto por ju-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

risprudencia firme y ese fue el motivo por el que volvió - al Pleno. Desde luego se hará la aclaración que con posterioridad la Sala estimó que debería ir al Pleno, se volvió a turnar, etc. etc.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se harán las adiciones correspondientes. ¿Quieren que tomemos votación nominal, o se aprueba envotación económica? ¿Se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA - MATERIA DE REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO: LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A BACHILLERATO ALEXANDER BAIN, SOCIEDAD CIVIL, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO, CON LA SALVEDAD DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Doy cuenta con el Amparo en -- Revisión 1432/93, promovido por Banco del Atlántico, S. A. - contra actos del Congreso del Estado de Chihahua y de otras- autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del- Código Fiscal para la mencionada entidad federativa, concretamente en cuanto a sus artículos 166 a 172....

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, QUINTO TURNO.)

La ponencia es del señor Ministro Chapital - Gutiérrez y en ella se propone: se confirme la resolución sujeta a revisión, y se niegue el amparo a la quejosa respecto del decreto número 430/79/4/16, mediante el cual se derogó el impuesto sobre sueldos y emolumentos contenidos en el capítulo IV, título tercero, del- libro primero del Código Fiscal del Estado de Chihua-- hua, que se estableció en los artículos 166 a 172 de - dicho ordenamiento legal, el impuesto sobre nóminas -- que sustituye al impuesto antes indicado; así mismo se informa que el presente asunto fue listado el día veintinueve de julio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Gracias - señor Presidente, señores Ministros, existe un error - de fecha, en la página cuarenta y ocho; este proyecto- tiene algún tiempo que se elaboró, se dice en el segundo párrafo: mediante proveído de diecinueve de octubre del año en curso, no, es del año anterior, lo ajustaré en su momento al igual que otros errores simplemente - mecanográficos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Yo quisiera hacer alguna sugerencia señor Ministro, hay ya varios precedentes, que se sostiene en la misma tesis, aunque quizá - no sean del mismo Estado, pero la tesis sobre que no - hay invasión de esferas sería conveniente citarlos, sobre todo creo que ya hay jurisprudencia.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Ayer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ayer se formó juris-- prudencia.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL. Aquí tengo la nota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Perfecto. Esto ha sido aprobado por unanimidad de votos, cuando se ha tomado - votación nominal.

Señor Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Desde luego yo estoy con el proyecto, nada más quisiera que el señor Ministro ponente considerara que es procedente, que en la misma foja cuarenta y ocho que él menciona agregando en el conside-- rando primero, está estableciendo la competencia de la Suprema Corte, se agregase si lo juzga adecuado que subsiste el problema de constitucionalidad y también en este caso - al referirse para fundar la competencia, porque como no se señala la subsistencia del problema como que no queda claro que esa competencia del Pleno, esa sería mi petición al Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Aunque este es un problema de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO MONTES. Que tampoco se dice.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Yo, precisaré la competencia, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

Ministro Sempé Minvielle.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Gracias señor Presidente, sí como en ocasiones anteriores, yo voto a favor - del proyecto por ya existir la jurisprudencia del Pleno, --

como se acaba de señalar pero, no comparto...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Todas las consideraciones?

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Las considera-- ciones no, ni tampoco el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. ¡Ah! entonces hay -- que tomar votación nominal.

Ministro Valadés, desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALADES. No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Entonces tome la votación.

LA C. SECRETARIA. Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Conforme.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. En contra del -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciséis votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO. SE CONFIRMA LA RESOLUCION SUJETA A REVISION. SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A BANCO DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN EL DECRETO NUMERO 430/79/4/16 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGO EL IMPUESTO SOBRE SUELDOS Y EMOLUMENTOS CONTENIDOS EN EL CAPITULO IV, TITULO TERCERO, DEL LIBRO PRIMERO DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 166 a 172 DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS QUE SUSTITUYE AL IMPUESTO ANTES INDICADO."

- - - - - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

EL M. PRESIDENTE: De cuenta señor secretario:

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente:

VII.- 2240/93 AMPARO EN REVISION promovido por Banca Promex, S. A., contra actos del Congreso del estado de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda y de Ingresos y Presupuestos de Egresos, ambas de la mencionada entidad federativa, publicadas en el Periódico Oficial de dicho estado del 12 de octubre de 1990 y del 30 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos del 292 Bis-A, al 292 Bis-G, y 1o., fracción I, inciso c), 2o., 5o. y 6o., respectivamente.

La ponencia es del señor ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone se revoque la resolución sujeta a revisión, se niegue el amparo a la quejosa respecto de los decretos números 123 y 43, respectivamente, mediante los cuales se estableció el impuesto sobre nóminas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores ministros este asunto. Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo quisiera pedir información a la Secretaría sobre un detalle que para nosotros puede ser interesante, porque en la Segunda Sala hemos resuelto algunos asuntos en donde se ha desechado el recurso de revisión interpuesto por Comisiones Permanentes de diferentes Congresos de Estados, porque no están debidamente representados.

En la página 19 de este proyecto, en el punto quinto, se habla de que se interpuso el recurso de revisión por conducto del Presidente y Secretario de la Diputación Permanente y el Secretario de Hacienda y Tesorería del Gobierno de aquélla misma entidad;- en el siguiente párrafo se dice también, se señala que la Presidencia de este Alto Tribunal admitió únicamente, el interpuesto, el recurso interpuesto por el Congreso del Estado de Sinaloa y desechó por improcedente el -- otro o los otros.

Entonces, yo quisiera que si el señor secretario tiene la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa o la Constitución, para saber cómo está representada la Comisión Permanente porque no he leído ver otros Estados, como se dice ya en un principio, en que la Comisión Permanente son tres miembros propietarios y se supone que esa es la representación, no es la representación de un Presidente o un Secretario. Entonces,- nadé pedir yo la Ley, pero no se si la habrán encontrado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí está - hasta ahorita, ahí se la están dando.

Algún otro ministro desea hacer uso de - la palabra. Ministro Gempé.

EL SEÑOR MINISTRO GEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente, como en el asunto anterior voté en contra y reconociendo que había criterio de este Pe-

norable Pleno, me siento obligado de alguna manera a fundar mi voto, ya alguna vez había señalado a grandes rasgos las razones; en este caso trataré de ser muy breve y para futuras ocasiones ya no tocar este punto, en el proyecto que se estudia, se está estableciendo, se está atacando la constitucionalidad de la ley que establece el impuesto sobre nóminas y que afecta a las instituciones de crédito para decir que no es inconstitucional la ley, en los proyectos, se apoyan entre otras cuestiones, en el dictamen del constituyente de las reformas al artículo 73 que se efectuaron en 1942; al respecto se dice que un diputado pidió la palabra y solicitó que el dictamen de la comisión que elaboró un contraproyecto respecto de la iniciativa presidencial sometida a la Cámara de Diputados se fundara, en obsequio de esa solicitud, el diputado Hernández Delgado fue quien defendió el dictamen de la Comisión y ahí hizo una explicación muy interesante, en la cual se apoya este proyecto y los anteriores para decir que si bien el artículo 73 constitucional se refiere a instituciones de crédito y no a las actividades, de la lectura de lo expuesto por este señor diputado -un brillante diputado- se desprende que no se refiere a las instituciones como tales, sino a las actividades que desarrollan las instituciones de crédito; es decir, las operaciones de banca y crédito.

En la parte relativa, este señor diputado dice que la comisión dictaminadora consideró conveniente proponer que la adición al artículo 73 constitucional se amplíe .....

(Viene hablando el Ministro Sempé)

... en orden a declarar expresamente federales los impuestos- sobre recursos naturales y menciona "y actividades de las Instituciones de Crédito"; sin embargo en otras partes de la intervención del señor diputado, ya no se refiere a las actividades, sino que se refiere expresamente a las Instituciones - de Crédito, y tan es así que en una parte anterior dice: "La- jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación - se ha orientado ciertamente en el sentido de declarar que son exclusivamente federales los impuestos sobre petróleo e Instituciones de Crédito"; entonces ya reconocía el señor diputado que la jurisprudencia de la Corte con la cual él estaba de -- acuerdo, establecía que las Instituciones de Crédito no po- - dían ser objeto de impuestos fuera de los establecidos expresamente en el artículo 154 de la entonces vigente Ley General de Instituciones de Crédito e Instituciones Auxiliares, estoes, ese artículo 154 decía como recordamos, qué impuestos podían establecer los Estados entre los cuales mencionaba el impuesto predial, y no se hacía referencia expresamente a que - si únicamente lo que se estaba sacando del régimen estatal de taxación, eran las actividades no, eran las Instituciones de- Crédito; entonces por un lado, si bien en alguna ocasión de - su exposición el señor diputado hace referencia a las actividades de las Instituciones de Crédito como excluídas, en va-- rias ocasiones en su propia exposición hace referencia a las- instituciones mismas, se refiere a la Ley de Instituciones de Crédito vigente en ese entonces; se refiere a la jurisprudencia que estaba vigente en ese entonces, y agrega este señor - diputado que había que tener mucho cuidado en la reforma que- se proponía para no dejar ---al hacer la reforma--- sin sus--

tento la jurisprudencia dictada por la Suprema Corte de Justicia y decía así el diputado que menciona Hernández Delgado: - "Ello ha originado que algunos estados aleguen apoyándose en- el artículo 124 de la Carta fundamental, que esas disposiciones son inconstitucionales", se estaba refiriendo a las disposiciones de las diferentes leyes que establecían las exenciones de impuestos locales de Leyes Federales que establecían - exenciones de impuestos locales, pues las facultades que no - están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados.

La jurisprudencia de la Suprema Corte dice el diputado: "se ha orientado ciertamente en el sentido de declarar- que son exclusivamente federales los impuestos sobre petró- - leo e Instituciones de Crédito, pero ala Comisión Dictaminadora le entró el temor de que si circunscribiendo la adición -- constitucional a las contribuciones especiales, es decir, a - las de sobre tabacos que es lo que originalmente había propuesto el señor Presidente que se establecía expresamente en el - 73 como exclusivo de la Federación, se heche por tierra el argumento invocado por nuestro más alto Tribunal para fundar su jurisprudencia; ese argumento no ha sido otro que el de que- estando facultado el - Congreso de la Unión para legislar sobre Minas, Instituciones de Crédito, implícitamente tiene potestad tributaria sobre esas materias con excepción de los Estados; aquí siempre insiste el diputado como decía de todas - las referencias que hace de Instituciones de Crédito, sólamente en una se hace referencia a las operaciones de Banca y -- Crédito, y no les llama así, les llama actividades de las- Instituciones de Crédito. Entonces, como veíamos ayer si re-- cordamos respecto de esta jurisprudencia establecida antes -- del 42, antes de que entrara en vigor la reforma constitucio-

nal establecida por esta Suprema Corte, de que las Instituciones de Crédito, y dice así, si me permiten leer para no, porque ya había hecho referencia a esto: "Al pretender las autoridades de un Estado crear un impuesto distinto al que especifica el artículo 54 de la Ley General de Instituciones de Crédito, invade facultades que el pacto federal solamente reconoce al Congreso General como son la de legislar sobre Instituciones de Crédito y establecer impuestos sobre las mismas"; es decir, el señor diputado está con mucho cuidado de no afectar esta jurisprudencia, esta jurisprudencia él consideraba que que debía seguir siendo aplicable.

Entonces no puedo yo compartir de que con base en el dictamen de este señor diputado, se le dé una interpretación distinta a la que tiene, a lo que dice, a la letra del artículo 73.

El artículo 73 no distingue, sino exclusivamente establece Instituciones de Crédito. Es por eso que yo voto encontra de este proyecto igual que en el anterior.

Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Atanasio González Martínez.

(CONTINUA TURNO SEPTIMO)

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Acaba de llegarme la copia de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, se me había pasado que aquí está un distinguido sinaloense, tal vez hubiera sido más sencillo haberle preguntado a él, nosotros en la Sala hemos tenido varios asuntos de este tipo en donde hemos observado que en la Ley Orgánica del Congreso de los distintos Estados, no puedo recordar con precisión cuáles son, creo que Baja California y Estado de México, si mal no recuerdo, se habla de que vienen las atribuciones de la Cámara y la representación responsable de la misma por la presidencia, por los secretarios y por vicepresidentes, inclusive en este caso aquí lo explican perfectamente, pero cuando viene el aspecto ya de la Comisión Permanente del Congreso, es muy semejante, esta ley a la de los Estados que hemos visto en que la Diputación permanente se integra por cinco miembros, cinco diputados, dice: tres propietarios y dos suplentes, el artículo 154 dice: la víspera de la clausura de cada período de sesiones o de su prórroga en su caso, se elegirá por mayoría de votos de los diputados presentes, la diputación permanente compuesta de cinco miembros de los cuales funcionarán tres como propietarios y dos como suplentes, la Diputación permanente, se instalará el mismo día en que el Congreso cierre sus sesiones y hecha la instalación se comunicará por oficio al gobernador para su conocimiento y publicación, así como a las demás autoridades del Estado y dice el artículo 156: para su instalación nombrarán un presidente y un secretario, se renovarán cada mes-

pudiendo ser reelectos dichos nombramientos, deben ser se - participarán al gobernador lo mismo que la instalación, después el 157, dice: Las faltas del presidente se cubrirán por el secretario, en su defecto por el menos restante y por los suplentes en el orden de su nombramiento. En realidad analizando las funciones del Régimen Interior de la Diputación - Permanente, etc., llegamos al convencimiento y creo que esta ley es muy semejante a la que hemos discutido en Sala de que la representación de la Comisión Permanente es de los integrantes, de los diputados integrantes de la Comisión Permanente y no de un Presidente o un Secretario de la Comisión - Permanente las Leyes Orgánicas no contemplan la posibilidad- de que la representación del Congreso como es el Congreso - General esté la representación recaiga en un presidente o- un secretario o un presidente y un vicepresidente, porque - hay diferentes posibilidades y aquí mismo lo contempla, pero en el caso de la Comisión Permanente, si llegamos al convencimiento, aun cuando aquí no tuve yo tiempo de leer con cuidado todos los artículos correspondientes en esta ley, hay - alguna ley de las que hemos analizado en que dice expresamente estará representado por la Comisión Permanente el Congreso, o sea por todos los miembros en esta no he encontrado el correspondiente, no sé si exista o no un artículo expreso pero si para nosotros -para mí-, hay la duda que si está correctamente representado el Congreso del Estado con su presi

...

1/0

dente y su secretario de la Comisión Permanente o faltó la - representación de la Comisión Permanente que debió estar integrada, en este caso, por los tres diputados propietarios,- esa situación es de interés, porque en la Sala el desecha--- miento que se ha llevado a cabo ha sido por mayoría de votos, no hemos tenido la unanimidad...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO

41

... en algún momento pensamos que era conveniente traer ese problema aquí al Pleno y ahorita que estabamos por ver este asunto, consideré conveniente darlo a conocer al Pleno, - porque es un punto de vista interesante de que sí las comisiones permanentes de los congresos de los estados con esta situación especial como hemos visto este caso y como hemos- visto algunos otros estados debe ser representada por la - totalidad de los diputados propietarios que son tres, o - - puede haber una representación de tres por dos en alguna - legislación como lo dije, está previsto, en otra simplemente se habla de la comisión permanente que representa al congreso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea- hacer uso de la palabra?

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente. El tema que trae a colación el señor Ministro - González Martínez, efectivamente ha sido discutido en la - Segunda Sala y plantear así la inquietud por la sugerencia- que él hace, conduciría a resolver, en primer lugar, si en- el caso hay una debida representación de la autoridad recurrente, el Pleno, compartir el criterio mayoritario de la - Sala, eso conduciría a un desechamiento del recurso, así - entiendo la propuesta, yo simplemente salvaré mi voto, en - la Sala he sido disidente de este criterio, yo creo que - -

cuando acuden a la revisión... y no voy a referirme porque- hemos tenido casos muy disímbolos, las legislaciones loca-- les de la constitución de cada estado y las leyes orgánicas regulan de muy diversa manera la composición de la diputa-- ción permanente, hay algunas que establecen la existencia - del Presidente, Vicepresidente, Secretario, otras nada más, como en este caso, hablan de tres miembros y dos suplentes, otras hablan de Presidente, Vicepresidente, Secretario y - dos suplentes o pro Secretarios, cada constitución local - trae su propia reglamentación al respecto, pero en el caso- concreto en el que concurren el Presidente y el Secretario- de la diputación permanente, para mí es bastante y está re- presentada la legislatura, inclusive me queda la inquietud- que no he podido tener a la vista de éste y además hay un - reglamento interno dentro de las propias cámaras que regu-- lan estos aspectos, pero yo la interpretación de la ley, la llevo a ese sentido, si hay un Presidente y un Secretario - como en este caso que deben ser designados dentro de la di- putación permanente, creo que ellos deben tener la represen tación y con el mismo criterio, tratar de dar apertura a - los recursos, tanto en favor del gobernado como de la auto- ridad, yo he votado siempre por la procedencia del recurso- en estos casos y de llegarse a esa votación mantendré mi - posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Bueno, yo entiendo que los señores Ministros González Martínez y Castañón León estén trayendo a colación este tema, porque las otras Salas estamos resolviendo también asuntos de este tipo, en la Tercera Sala no nos hemos planteado este problema, sino simplemente hemos aplicado la jurisprudencia y como que aquí, si aprobamos la ponencia como está presentada, implícitamente estaremos de acuerdo con los Ministros disidentes de la Segunda Sala, sin embargo, por otro lado, sí estimo que es imprescindible que nos pasen la resolución mayoritaria para ver las razones, aunque ya el señor Ministro González Martínez algo ha dicho, pero no es lo mismo escuchar que leer y analizar con todo cuidado los razonamientos de la mayoría, pero siendo éste un problema que aun se está resolviendo por una Sala de la Corte, en asuntos en que todas las Salas estamos resolviendo, pues, estamos produciendo una situación de incoherencia de la Corte que en algunos casos se desecha por improcedente en la Segunda Sala y en las otras tres Salas previsiblemente, pues ni se nos ha planteado este problema, de modo tal que a mí me parece muy atinado...

CONTINUA OCTAVO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de septiembre de 1994.

TURNO OCTAVO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..que ellos no hayan sacado a colación para que el Pleno abor de la cuestión, se pronuncie y todas las Salas ya conforme - al criterio del Pleno, hagamos una u otra cosa, de modo tal - que yo propondría que se difiriera el asunto, nos hicieran -- llegar el proyecto, no se si hicieron voto particular los disidentes, sería interesante que lo hicieran aún para ilus---- trarnos, y de ese modo pudiéramos realmente abordar el te-- ma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno - Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias señor Presidente. Este asunto incluso ha sido visto ya por el Pleno, en alguna ocasión yo presenté un problema en el que -- había el recurso de las autoridades y el recurso de algun Congreso, y precisamente no se estudió el del Congreso, porque carecía - de legitimación procesal activa, puesto que no traía bien he-- cha la representación, voy a buscarlo en mi ponencia, porque --- éste fue el primer antecedente que sirvió de base para llevar- a la Sala los demás asuntos relacionados, no han sido muchos,- han sido dos o tres cuando mucho en Sala, o sea no han sido muchos, y en cada caso se ha estudiado la ley y efectivamente -- las conclusiones no son iguales, en algunos otros casos se ha- admitido la representación porque sí la ha tenido el Congreso- del Estado, pero en otras no se ha admitido por esas razones, y es un estudio exhaustivo de las leyes del Congreso, de sus - Leyes Orgánicas, no es una cuestión que se haya visto, simplemente nadamás para quitarse el asunto de encima, se han hecho- estudios sobre todas las leyes de ese Estado, entonces yo -- - iba a pedir el aplazamiento para poder determinar con un estu-

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de septiembre de 1994.

TURNO OCTAVO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

dio de la ley,si este Congreso tiene o no legitimación para promover el recurso, pero si se ha hecho de manera consciente, y se ha traído a este H. Pleno el asunto, si ya lo conocen, en algún asunto mío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor Presidente. Desde luego no tengo ningún inconveniente en que este asunto se aplace como lo entiendo que lo solicita laseñora Ministra Moreno y el señor Ministro Castañón, para analizar esta cuestión, sin embargo, debo decirles, claro está a reserva de que se haga este planteamiento en su momento porlos señores Ministros, que en la Ley Orgánica del Congreso delEstado de Sinaloa, con claridad se establece cómo se integra la Comisión Permanente, esto es por cinco miembros,- y en un artículo diverso en el 156, se señala que para suinstalación y funcionamiento, actuará un Presidente y un- Secretario, en el caso, quienes suscriben la revisión es - el Presidente y el Secretario, efectivamente no encuentrohasta este momento un precepto que expresamente remita --- que este Presidente y este Secretario, en representación - de la Comisión Permanente, en su caso podrán ejercitar las facultades del propio Congreso, sin embargo, en esto, no - tengoningún inconveniente en que esto se haga, y así comolos señores Ministros, tengo entendido que harán una revisión de los preceptos, por mi parte también yo lo haré, -- para traer una conclusión, a ustedes, con la súplica, de - que, pues, fijemos una fecha para cuando veamos este asunto, para que no quede aplazado de manera indefinida.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
7 de septiembre de 1994.

TURNO OCTAVO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El primer martes siguiente a la semana próxima, y les rogaría que enviara la Segunda Sala, copia a todos los Ministros sobre los --- asuntos que han visto e incluso la parte correspondiente- de la Ley Orgánica del Congreso.

Queda aplazada la vista.

SIGUE SEGUNDA PARTE TURNO OCTAVO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
7 de septiembre de 1994.

TURNO OCTAVO. 2da. Pte.
ESTHER HERNÁNDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION: 5677/90 promovido por Grupo Hewlett Packard, S. A., de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1987, concretamente en cuanto a sus artículos 12, 12-A, 12-B y fracción I del artículo décimo primero transitorio del decreto impugnado.

La Ponencia es del señor Ministro Carlos de Silva Nava y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los actos reclamados del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Ingresos y Tesorero de la Federación y con la salvedad del resolutivo precedente, se niegue el amparo a la quejosa.

La Secretaría informa que además de las promociones señaladas a fojas 30 y 31 del proyecto, existen otras de fecha ocho de octubre, quince de noviembre de noventa y tres, y diez de enero de noventa y cuatro, y que el asunto fue listado el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes quiere hacer uso de la palabra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
7 de septiembre de 1994.

TURNO OCTAVO. 2da. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor -- Presidente, yo leí con mucha atención este proyecto y hasta donde recuerdo, se plantea un problema de retroactividad en relación con los artículos 12, 12 Bis, 12-A, - - 12-A Bis, 12-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente para mil novecientos ochenta y ocho, aprobada en los últimos días de diciembre de ochenta y siete.

Creo entender, trato de resumir que el problema es el siguiente: en la ley vigente en mil novecientos ochenta y siete, en relación con los anticipos que deberían darse al fisco del Impuesto Sobre la Renta, se establecía que darían anticipo aquellos causantes que - hubiesen tenido utilidades en el año inmediato anterior al ejercicio de que se hablaba y en la ley vigente a -- partir de mil novecientos ochenta y ocho, se establece que ese anticipo deben darlo no solamente aquellos causantes que hubiesen tenido utilidades en el ejercicio inmediato anterior sino los que hubiesen tenido utilidades en alguno de los ejercicios de los últimos cinco años, - el quejoso señala que él tuvo pérdidas en el año inmediato anterior y que por lo tanto, conforme a la ley vigente en ochenta y siete, no tenía por qué dar ese anticipo a pesar de que hubiese tenido ingresos y que curiosamente en ochenta y siete, no recuerdo si en el mes de octubre de ochenta y siete, él tuvo un ingreso fuerte que aplicándole a ese mes, ah, debo aclarar que este causante -- tiene un ejercicio fiscal de los llamados "Montados" que

TRIBUNAL PLENO.
7 de septiembre de 1994.

TURNO OCTAVO. 2da. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

principia en el mes de octubre de ochenta y siete y concluye en el mes de septiembre de ochenta y ocho, de tal manera que, aplicándole la ley de ochenta y siete en los términos de la reforma y tengo entendido que del tercero transitorio de ella, no tenía en principio obligación de dar anticipos si se le hubiese aplicado la ley que estaba vigente en ochenta y siete, pero como se le aplica la de ochenta y ocho, entonces resulta que los últimos tres meses de su ejercicio de ochenta y siete, "Ejercicio Montado", él tiene que dar anticipo por sus ingresos de octubre, y creo que de esto es de lo que se duele.

Yo no coincido con la conclusión del proyecto, aunque claro, me gustaría recibir alguna explicación del señor Ministro Ponente con la claridad que él acostumbra.

A mi juicio, en principio me da la impresión de que sí existe una aplicación retroactiva, mi razonamiento si ustedes quieren es muy elemental, si hubiese seguido sin reformas los artículos relativos de la ley de mil novecientos ochenta y siete,...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

- - - - - - - -

CONTINUA TURNO NOVENO.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 7 de 1994.

NOVENO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... el causante para el mes de octubre en que obtuvo sus ingresos, no hubiera tenido que dar anticipo; en cambio, como se le aplica la ley que se reformó en diciembre de-ochenta y siete, para los meses de octubre por su ejercicio montado, tiene que dar ese anticipo. En consecuencia, en principio, en ese aspecto yo no coincidiría con-el proyecto y tendría que votarlo en principio en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Si, tengo entendido de que ya algunos de estos asuntos se han - visto y algunos hemos votado en contra, coincidiendo - en esencia con el señor Ministro Montes, quizás fue el - problema de la exposición, en que todo lo refirió él a - la aplicación y no a la ley. Lo que ocurre es que ese - transitorio es el que está obligado a aplicar la nueva - ley. Entonces no es tanto un vicio de aplicación, sino - es vicio de la propia ley, porque la propia ley está considerando que debe aplicarse el nuevo sistema a quienes-se encontraban ya bajo el sistema de la ley de ochenta y siete. De modo tal que yo simplemente hago esa aclara-ción, he estado en contra, estimo que si se viola el - - principio de irretroactividad de la ley y coincido con - lo dicho por el señor Ministro Montes, con esa pequeña - aclaración que estoy seguro que él comparte.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 7 de 1994.

NOVENO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Sí, en efecto, cuando hemos visto estos casos u otros similares, incluso se encuentran aquí algunos precedentes, el Pleno ha considerado que no hay aplicación retroactiva; y pensando en que sería el criterio mayoritario se hizo en este sentido el proyecto; pero incluso en algunos de los precedentes, yo también he votado en contra. Es de esos casos en que uno más que amarrarse a un criterio, pues trata de encontrar el que previsiblemente fue aceptado por el Pleno. De tal manera que si cambia la votación, yo no tendría ningún inconveniente en estimar que sí hay un problema de retroactividad de la ley.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo no coincido con lo dicho por el Ministro Montes, ni el Ministro Azuela, yo coincido con el proyecto. En la página ochenta y tres se menciona claramente lo siguiente: El Artículo Transitorio dice: "Los contribuyentes cuyo ejercicio no coincida con el año de calendario, que no hubiesen efectuado pagos provisionales durante el ejercicio iniciado durante el año de mil novecientos ochenta y siete, por haber obtenido en su ejercicio inmediato anterior pérdida fiscal o pérdida fiscal ajustada, en los términos de --tales artículos--, ... deberán efectuar pagos provisionales..."; aquí lo importante, a partir de qué fecha?, a partir del mes --

de enero de mil novecientos ochenta y ocho; por tanto, todos los ingresos de ochenta y siete que tuvieron pérdida,- no efectuarán pagos provisionales, comienzan a tener los- pagos provisionales por los ingresos que obtienen ya en el año de mil novecientos ochenta y ocho, cuando está en vi-- gor la nueva ley. Es cierto que tomarán en cuenta los por centajes de utilidad correspondiente de ejercicios ante-- riores, pero son similares y probablemente iguales a - -- los que tendrán en ejercicios posteriores. En el ejerci-- cio de ochenta y ocho, se está gravando y se está esta-- bleciendo la obligación de pagar pagos provisionales por - los ingresos del ochenta y ocho, no por ingresos obteni- dos en ejercicios anteriores. Si no se hicieran estos pa- gos provisionales, simplemente no se estarían gravando - - esos ingresos que se obtuvieron y que causan el Impuesto - sobre la Renta, cuando ya está en vigor la nueva ley. En- tonces yo creo que no es retroactiva; sería retroactiva - si gravaran los ingresos anteriores al mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Señor Presi- dente, abusando un poco le voy a solicitar una orienta- - ción precisa en este caso. Recuerdo que en este caso con- creto, el causante, de manera voluntaria pagó, dió antici- pos por su ingreso correspondiente al mes de octubre de -- mil novecientos ochenta y siete. Entonces mi pregunta pre

cisa consiste en esto, --y perdón por personalizarlo tanto--, Considera usted que no debió pagar los impuestos por sus ingresos del ochenta y siete?.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo no me meto en ese problema, yo simplemente estoy diciendo que considero que la discusión del artículo transitorio no es retroactivo puesto que está gravando exclusivamente los ingresos a partir de la fecha de 1988 cuando ya estaba en vigor, que aconteció en 87 no podría decirle ni me atrevería a contestarlo, pero la disposición per se y esto se ha discutido mucho y se discutía mucho en la Secretaría de Hacienda era precisamente cuidarlos que no hubiera aplicación retroactiva, ya ha habido varios antecedentes de este Pleno en la Suprema Corte donde se ha discutido esto en el cual se establece que este tipo de disposición, no implica que la disposición misma sea retroactiva sino al contrario se preocupan los legisladores de establecer este pido de artículos transitorios precisamente para evitar la retroactividad. Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Si es muy claro muy claro el aspecto de que se paga hasta enero, pero no se paga por los ingresos de enero el cálculo se tiene que hacer precisamente de los ingresos de octubre, de noviembre o de diciembre, eso es de lo que se duele si estuviera pagando

solamente dando el anticipo porque inclusive debemos ver tam bién que es un anticipo a cuenta dé, el anticipo fuera por - los ingresos o se tomaran en cuenta los ingresos de enero,-- febrero, está bien pero cuando se están tomando los ingresos del año anterior para poder determinar una base, si no no - hay bases para poder hacer el entero entonces se dice ha bue no son aquellos ingresos del año anterior de eso es de lo - que se duele yo creo que es un poquito distinto, para mí esa es la diferencia, además si no fuera eso pues estaríamos de- acuerdo creo que ninguno de los que hemos estado en contra - hubieramos estado en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra...? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Pre- sidente. Yo derivo una conclusión contraria de texto y per-- dón por, por haberle solicitado esa orientación precisa que- usted con todo derecho no analiza, yo también derivo del tex to de la ley transcrito en la foja 83 párrafo final al que - usted se refirió, señala que se deberán efectuar pagos provi sionales a partir del mes de enero de 1988 en los términos - de estos artículos y los términos de estos artículos se re--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

fieren en mi opinión a los meses del ejercicio fiscal monta-
do que corresponden a 1987 en base a esa función es lo que a
mí me obliga a votar en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo no lo interpreto -
así, yo lo interpreto por los ingresos que se obtienen a par
tir del mes de enero y es cierto que se toman en cuenta los
ingresos del año anterior para establecer el monto de la anua
lidad que se va a aplicar a los ingresos a partir de enero,-
el porcentaje de utilidad fiscal es que los pagos provisiona
les se tienen que calcular un porcentaje de utilidad fiscal-
y se toman en cuenta el porcentaje de utilidad fiscal de ejer
cicio anterior es muy cierto, pero en este porcentaje de uti
lidad se aplicará pero no por los ingresos que sufrieron en-
en ejercicio anterior sino tan solo por los ingresos que se-
obtienen a partir del mes de enero, utilizando el porcentaje
de utilidad calculado conforme a los artículos 12 y siguien-
tes que están en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y este -
es el sistema general que siempre ha seguido la Ley del Im--
puesto Sobre la Renta. Algún otro Ministro desea hacer uso -
de lapalabra...? Tome la votación señorita Secretaria.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

57

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyec---

to.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA DECIMO TURNO)

SESION DEPLENO
MIERCOLES 7 DE SEPTIEMBRE
DE 1994
DE 14:15 A 14:20 HRS.

DECIMO TURNO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

(LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA VIENE TOMANDO VOTACION).

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- - Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, trece (13) votos con el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LOS SECRETARIOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SUBSECRETARIO DE INGRESOS Y TESORERO DE LA FEDERACION. TERCERO.- - CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO PRECEDENTE, LA JUSTICIA DE LA -- UNION NO AMPARA NI PROTEGE A GRUPO HEWLETT PACKARD, SOCIEDAD -- ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTO-- RIA."

- - - - - - - -

En consecuencia, dado lo avanzado de la hora, se le-- vanta la Sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once (11:00) horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE - MINUTOS.

angeles Flores

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
SAMUEL ALBA LEYVA.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SALA AUXILIAR: JOSE LUIS GUTIERREZ VIDAL.
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.

AUSENTES: FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
VICTORIA ADATO GREEN.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON VEINTI CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la Sesión. De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy -- cuenta con el

AMPARO EN REVISION 6151/90 PROMOVIDO POR

1/59

CASA AUTREY, S.A. DE C.V., CONTRA - ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN- LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA -- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, RE FORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA-- CION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1986, - CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS AR--- TICULOS 7º, 7º A, 7º B, 12, 22, - - FRACCION X, 815 y 816.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz -- Romero y en el proyecto se propone: Que se revoque la senten cia recurrida en la materia de la revisión y que se niegue - el amparo a la quejosa contra la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, concreta- mente en cuanto a los artículos 7º A, 7º B y 22 fracción X,- de la Ley del Impuesto sobre la Renta, asímismo esta Secre-- taría informa que el asunto fue listado el 30 de junio de -- mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi- deración de los señores Ministros este asunto. Algún Minis-- tro desea hacer uso de la palabra?.

Tendrá que votarse éste por temas y si no me - equivoco Ministro ponente, creo que son los dos temas funda- mentales, el índice nacional de precios y la ganancia infla- cionaria, no existe problema del artículo 10. Tome la vota-- ción en relación con el índice nacional de precios, señor -- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIAVAZQUEZ : Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de once votos en favor del proyecto, en relación al Indice Nacional de Precios.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación en relación con la ganancia inflacionaria.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Igual.

SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En con-- tra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el-

proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyec-- to.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presiden- te, hay mayoría de doce votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Cuántos? -- ¿Doce?

EL C. SECRETARIO.- Doce.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se aprueba-- el proyecto y en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISION.- SE-- GUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CASA -- AUTREY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS QUE HIZO CONSISTIR EN LA LEY QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA- Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADA EN EL DIA- RIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CONCRETAMENTE EN CUANTO REFOR- MO LOS ARTICULOS 7, 7-A, 7-B y 22, FRACCION X, DE LA LEY DEL - IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NOTIFIQUESE".

Dé cuenta Señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.

X.- 1979/89.
AMPARO EN REVISION promovido por Enrique Aubert Aviña y acumulados, contra actos del Congreso del estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos del mencionado estado, del Plan Parcial de Urbanización y Control de Edificación de la Avenida Vallarta y del Impuesto Especial de Plusvalía, para la realización de las obras contenidas en el Plan Parcial de Urbanización y Control de Edificación de la Avenida Vallarta, publicadas en el Periódico Oficial de esa localidad del 28 de julio de 1977, del 21 de junio y del 15 de noviembre de 1980, respectivamente.

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone: Decretar la caducidad de la ins--

tancia respecto del recurso interpuesto por José Luis Velázquez Quiñones en representación de J. Jesús Rodríguez Barba y que - quede firme el sobreseimiento dictado respecto de éste en el - juicio de amparo 222/83, se modifique la sentencia recurrida-- en la materia de la revisión, se sobresea en los juicios números 673/82 y 130/83, promovidos el primero por Moisés González Angulo y María Antonia Kladiano Benavides de González por su-- propio derecho y en representación de sus menores hijos, y el- segundo por Jesús Enrique Ramos Ruíz, se conceda el amparo a-- los quejosos que se indican contra los actos precisados en el- resultando primero del proyecto, con excepción de los reclamados del Director y Subdirector del Registro Público de la Propiedad de Jalisco. Está Secretaría informa que la autoridad-- recurrente promovió con fechas veinte de mayo y once de agosto del año en curso, solicitando se dicte sentencia, y que el asunto se listó el día veinticinco de febrero de mil novecientos - noventa y cuatro para interrumpir caducidad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, -- Señor Presidente. Hay algunas correcciones que amerita el proyecto, desde el punto de vista puramente mecanográfico; me interesa aludir a una en especial, para que en el caso de que-- este H. Pleno se sirva aprobar el proyecto....

(continúa el segundo turno).

TRIBUNAL EN PLENO
8 de septiembre de 1994

SEGUNDO TURNO. 1a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

...se tome nota porque trasciende al resolutivo cuarto. Faltando cinco renglones para terminar el resolutivo --- cuarto que está en la foja noventa y nueve, debe leerse - así: "Garantías números 337/82 y acumulados, contra los actos precisados..." y ya todo lo demás. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con este proyecto, en primer lugar una sugerencia, porque parece ser que hay algún error en alguna fecha en la página setenta y ocho.

En la página setenta y ocho, en que se analiza algún problema de oportunidad en la presentación de la - demanda, parece ser que quizas o no sea mil novecientos- ochenta y dos, o no sea mil novecientos ochenta y tres,- porque dice: "En este sentido basta considerar que las - liquidaciones se notificaron a los quejosos Enrique Aviña y coagraviados el cuatro de junio, Jesús García el -- tres de junio, Javier Gutiérrez el doce de junio, Raúl - Zermeño el veintidós de septiembre y Ofelia Bustos el -- veintidós de septiembre, todos de mil novecientos ochenta y dos; y a Sergio Leaño, el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y tres, y que presentaron sus demandas, respectivamente, el veinticinco de junio, el veinticinco...etc.", todos de mil novecientos ochenta y tres, -

7

de donde resultaría que del tres de junio de mil novecientos ochenta y dos al veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y tres pues como que excedieron los quince días para presentar la demanda.

Yo pienso que aquí hay algún error de fecha, que ha de ser mil novecientos ochenta y tres y no mil novecientos ochenta y dos, porque del cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos al veinticinco de junio de ochenta y tres... o bien, es de ochenta y dos y no de ochenta y tres.

Yo al respecto pues sí sugeriría que se checara, porque pienso que es un simple error mecanográfico y no tanto de que se esté considerando que se presentó a tiempo y que fue de más de un año de diferencia.

En las páginas sesenta y cinco y sesenta y seis hay algo que yo no comparto y que en su momento votaré en contra.

En la sentencia recurrida se amparó a quejosos que habían desistido del juicio. Bueno, para mí se requería agravio de la autoridad; si hay tesis de la Corte que dice que cuando haya un pronunciamiento en el sentido de no sobreseer, para poder volver al tema del orden público que es la improcedencia se requiera agravio de la revisión, pues estimo que al menos hay analogía cuando el Juez ampara y no hay agravio que diga "a fulano y a mengano no de-

biste ampararlos por tal situación", es modificar un pronunciamiento que hizo el juez sin que haya habido agravio en su contra y de ahí que en ese aspecto votaré en contra de la resolución y por lo mismo votaré en contra del punto resolutivo tercero, y en cuanto al punto resolutivo cuarto, en el sentido de que debe añadirse a aquellos quejosos respecto de los cuales el Juez de Distrito había otorgado la protección constitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En lo que se refiere a la primera observación del señor Ministro Azuela, suplico a su Señoría que por su conducto pida a la señora Secretaria nos informe al respecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señora Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

Efectivamente, se trata de un error mecanográfico; debe decir mil novecientos ochenta y dos y eso se constata en la propia página treinta y tres del proyecto, en el resultando quinto, en donde se informa que por escritos presentados los días tales, tales, tales y tales de mil novecientos ochenta y dos estos quejosos promovieron el amparo. Debe ser mil novecientos ochenta y dos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

Entonces debo manifestar que yo voy a votar en contra.

El fundamento de mi voto pues se encuentra en esta afirmación —en contra de la afirmación que se contiene en la página noventa y cinco—. Dice el segundo párrafo de la página noventa y cinco: "Sin embargo, aunque en estos términos queda consagrado el principio de la concurrencia de la Federación con los Estados y los Municipios en la materia de asentamientos humanos y obras públicas relacionadas con el mejoramiento y crecimiento de los centros de población,...

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...lo cierto es que tales preceptos no especifican las atribuciones de que gozan cada uno de los niveles de gobierno ni las condiciones en que puedan ser ejecutadas, de manera que con el solo examen de sus textos no es posible arribar, como pretende la responsable, a la conclusión de que dentro de la órbita de facultades del Estado de Jalisco se hallaba la de efectuar las obras para el mejoramiento de una vía general de comunicación enclavada en la zona urbana de la capital de dicho Estado, como es la Avenida Vallarta."

Esta es la afirmación fundamental del proyecto. - En las páginas anteriores, en las dos páginas anteriores, se transcribe el artículo 27 constitucional y el artículo 115, - fracciones IV y V, y en la fracción IV se dice: "Los Estados y los municipios, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que -- sean necesarias para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución en lo que se refiere a los centros urbanos y de acuerdo con la ley federal en la materia."

Y ustedes pueden ver que incluso en los agravios, que están transcritos en la página cincuenta y siete, manifiesta que: "...No menos cierto es que por lo que ve a la - Avenida Vallarta, en el tramo que se amplió, éste se encuentra dentro de la zona urbana y conforme a lo dispuesto por - el 115 constitucional, corresponde al Congreso local legislar respecto a las modificaciones y ampliaciones que se lleven a cabo dentro de la referida zona urbana, en sus calles y avenidas."

//

Si están facultados para legislar en materia de asentamientos urbanos, y esto está dentro de un centro urbano y se ha emitido la ley estatal correspondiente, la argumentación que se da en la página noventa y cinco de que no están claramente delimitadas las facultades y las competencias no me parece que para mí sea aceptable y yo votaré en contra del proyecto.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. Efectivamente es muy importante el párrafo que su Señoría señala en la página noventa y cinco; pero también es muy importante, a mi modo de ver, lo que se especifica en el siguiente párrafo, en donde se hace notar la deficiencia de los agravios de las autoridades responsables que interpusieron el recurso y me voy a permitir leer esa parte. Dice: "La deficiencia de los agravios de las autoridades se pone de manifiesto considerando, en este sentido, que no señalan los preceptos que con arreglo a la propia Constitución o a la ley federal en quien ésta delega la distribución de competencias entre la Federación y los Estados, establecen la competencia expresa de las autoridades locales para llevar a cabo obras como las cuestionadas sobre una avenida que se estima, tanto por el juzgador como por las partes en el juicio, como una vía general de comunicación de las previstas en el artículo 73, fracción XVII..."

Y luego se explica, en el párrafo que sigue, en la hoja noventa y seis: "No contradice esta apreciación la afirmación del recurrente de que las obras se efectuaron conforme al Plan Nacional de Desarrollo Urbano y a los planes estatales, pues en términos de los artículos transcritos, no atañen a estos cuerpos normativos (los que por cierto ni siquiera estaban previstos en la Constitución, pues fue hasta el año de mil novecientos ochenta y tres en que se reformó su numeral 26 para prever las bases del régimen de planeación democrática), definir las reglas de distribución de competencia entre la Federación y las entidades federativas..." etc.

Sí, efectivamente, de acuerdo con la Ley de Amparo, puede hacerse una suplencia de los agravios deficientes, pero no cuando se trata de las autoridades responsables.

(CONTINUA EN EL TERCER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8 de 1994.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO)

...hay suplencia, efectivamente, pero para los particulares en cada uno de los casos que establecen las diferentes fracciones del artículo 76 bis, pero tratándose de las autoridades, a mi entender no podemos ir más allá de lo que nos están diciendo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, creo, yo no dije que debiera suplirse la deficiencia de los agravios, yo creo que los agravios son lo suficientemente claros y si se leen en relación con la sentencia del juez de distrito en el sentido de que el estado tiene facultades para regular esos asentamientos humanos y señalan expresamente no solamente al artículo 27 de la Constitución, sino a la Ley de Asentamientos Humanos tanto Federal como del Estado; en consecuencia, para mí, no hay necesidad de suplir la deficiencia de los agravios, los agravios son suficientemente claros para mí en ese sentido, y además el hecho de que no estén bien distinguidas las competencias pues esa es una afirmación que hacemos nosotros, que creo que no tiene fundamento, porque así las propias disposiciones transcritas en este proyecto pues establecen las distintas facultades y la distribución de ellas y la concurrencia en ese sentido, está demostrado que la ampliación correspondiente se hizo dentro de Guadalajara, en la Avenida Vallarta, queda comprendido dentro de las disposiciones correspondientes estatales.

14

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8 de 1994.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.
MARIA HERNANDEZ AVILES.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la pa-- labra? Tome la votación señora Secretaria.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto, excepto con lo que hace al resolutivo cuatro.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto, con las salvedades que expresé en mi intervención.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8 de 1994.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

LA C. SECRETARIA CAMPUZANO DE ORTIZ: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos con el sentido del proyecto, uno con salvedades y uno adicional, por lo que se refiere a los tres primeros resolutivos, cinco votos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El proyecto es aprobado, entonces, y se resuelve:

"PRIMERO. SE DECRETA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA RESPECTO DEL RECURSO INTERPUESTO POR JOSE LUIS VELAZQUEZ QUIÑONES, EN REPRESENTACIÓN DE J. JESUS RODRIGUEZ BARBA Y QUEDA FIRME EL SOBRESEIMIENTO DICTADO RESPECTO DE ESTE, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 222/83.- SEGUNDO. SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISION.- -- TERCERO. SE SOBRESEE EN LOS JUICIOS NUMEROS 673/82 Y -- 130/83, PROMOVIDO EL PRIMERO, POR MOISES GONZALEZ ANGULO Y MARIA ANTONIA KLADIANO BENAVIDES DE GONZALEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE SUS MENORES HIJOS, MOISES, MARIA ANTONIA Y FABIAN, Y EL SEGUNDO POR JESUS ENRIQUE RAMOS RUIZ, DE ACUERDO CON LOS CONSIDERANDOS QUINTO Y SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO. LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ENRIQUE AUBERT AVIÑA, ALFONSO AUBERT AVIÑA, ROBERTO JOSEPH BROWN SISNEROS Y JORGE BAEZA SOMELLERA; J. JESUS GARCIA RIZA Y EMMA VELARDE SANTOS, -- AMBOS POR SU PROPIO DERECHO Y LA SEGUNDA TAMBIEN POR LA COPROPIEDAD CON LOS SEÑORES MARIA DE LA LUZ, ENRIQUETA ESTELA, CONSUELO, RAMON, TERESA, ROSALINDA, GLORIA, SERGIO JOSE, DANAE AMERICA Y NORMA LETICIA, TODOS DE APELLIDOS -

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8 de 1994.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

VELARDE SANTOS; JAVIER GUTIERREZ VALENCIA; RAUL ZERMEÑO - MARTI; OFELIA ZERMENO DE BUSTOS Y SERGIO LEAÑO ACEVES, -- QUEJOSOS EN LOS JUICIOS DE GARANTIAS NUMEROS 337/82 Y --- ACUMULADOS, CONTRA LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO_ PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON EXCEPCION DE LOS RECLAMA- DOS DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE -- LA PROPIEDAD DE JALISCO, EN LOS TERMINOS DE LA SENTENCIA_ RECURRIDA.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO:

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 2074/91
PROMOVIDO POR CESAR JAIME FONSECA NAVARRO
CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA DEL TRIBU-
NAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FE-
DERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTEN--
TES EN LA SENTENCIA DICTADA EL 29 DE MAYO
DE 1991, EN EL TOCA NUMERO 387/91 Y SU EJE
CUCION.

La ponencia es del señor Ministro Felipe Ló-- pez Contreras y en ella se propone: se confirme la sen-- tencia recurrida en la materia de la revisión, se niegue el amparo al quejoso en contra de los actos que reclamó_ del Congreso de la Unión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a considera-- ción de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Llanos Duarte.

17

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8 de 1994.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias - señor Presidente.

Dada la ausencia del señor Ministro Ponente, para manifestar que haré mío el proyecto en caso de que no haya objeciones en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente.

Una cosa muy sencilla, no tiene trascedencia, pero en la foja diecinueve, en el segundo párrafo, en el renglón seis, se dice: "...en relación a las sanciones imposibles", son "sanciones imponibles".

(CONTINUA ~~PRIMER~~ TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 8 de 1994.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA: Gracias señor Presidente. Sólo para efectos de declaratoria, deben modificarse los resolutivos con que se hace, se confirma la sentencia recurrida, es amparo directo en revisión no queda fuera-- de la materia de la revisión nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: No es un problema de- trascendencia, pero yo pienso que es correcto, la mate-- ria de la revisión es exclusivamente el problema de - -- constitucionalidad, todo lo demás queda fuera de la re-- visión, es un caso en el que lo único que es materia --- de la revisión es la cuestión de la constitucionalidad;- de allí que yo sí coincido con el resolutivo primero - - y que en tanto que se está considerando constitucional-- el artículo 575, sin embargo, en el artículo no reclama- do, sino en el que se planteó uno de los conceptos de -- violación, pues sí ameritaría hacer una tesis y someter- la después a aprobación del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Gracias señor Presidente. Creo que ya hemos discutido en algún caso que - no debe señalarse en materia de la revisión, claro que -

sólo se estudia la constitucionalidad, pero se confirma o- se revoca la sentencia de amparo que tiene un único resolutivo; el resolutivo del Colegiado, en este caso concede... se niega.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se niega el amparo.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Se niega el amparo- y estamos confirmando la negativa del amparo, independientemente de los argumentos que se den o no para confirmar - la negativa del amparo, si hubieran sido fundados los conceptos de violación hubiéramos revocado toda la sentencia- para conceder el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted está de --- acuerdo con la opinión del Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Así es señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Repito, es una cuestión técnica, pero como vamos a considerar materia de la- revisión, lo que incluso por disposición constitucional, no puede ser materia de la revisión, no puede ser mate-- ria de la revisión dice, la revisión sólo podrá referirse a las cuestiones constitucionales; imaginémonos que es -- equivocado lo dicho por el Tribunal Colegiado las cuestiones ajenas a la constitucionalidad, esas ya no las vamos- a examinar, aquí únicamente hacemos un pronunciamiento --

relacionado con la constitucionalidad y además es el único sentido de esta revisión el amparo, cuál, ahora los efectos, pues es obvio, si llegamos a considerar que es inconstitucional el precepto, pues la consecuencia es que eso es suficiente para revocar la sentencia y otorgar el amparo,- pero eso no significa que hayamos estudiado todas las - -- cuestiones que fueron materia de la sentencia que está --- siendo recurrida, estamos estudiando exclusivamente el --- problema para el que existe esta revisión; pero como esto- en realidad me parece que es irrelevante y es caer ya en-- cierto bizantinismo, si quiere el Pleno que denote que - - no es materia o que es materia, pues que el Pleno decida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, -- se consulta se aprueba en votación económica?

(CONTINUA CUARTO TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Quieren votación - sobre ello?.

Ningún Ministro se ha manifestado en ese sentido, por tanto, yo supongo que hay consentimiento con la opinión de los dos Ministros que hicieron uso de la palabra anteriormente a usted, pero si quieren que se tome la votación sobre si se deja: en la materia de la revisión o no; sin embargo, yo creo que no es necesario tomar votación, el propio Ministro Azuela dijo que no tenía mayor importancia; por lo tanto se queda aprobado de esta manera este asunto y se re-- suelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CESAR - JAIME FONSECA NAVARRO, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO -- DEL CONGRESO DE LA UNION.

- - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.- Se da cuenta - con el Amparo en Revisión 399/93, promovido por Héctor Daniel Serur Villanueva, contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición- y aplicación del Código Civil para la mencionada entidad fe- derativa, concretamente en cuanto a su artículo 227.

La Ponencia es de la señora Ministra Adato Green

y en el mismo se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio respecto de los actos reclamados del primer Secretario de Acuerdos, adscrito al Juzgado Segundo de lo Familiar de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, se niegue el amparo al quejoso contra los actos que reclama del Congreso y Gobernador del Estado de Jalisco, Juez Segundo de lo Familiar y Secretarios adscritos a dicho Juzgado, que quedaron precisados en el Resultando Primero del proyecto, y se reserve jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Alba Leyva tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias, señor Presidente. Si no hay observaciones yo podría hacer mío este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias, señor Presidente. Unicamente para sugerir que en el cuarto punto resolutivo, que aparece en la foja 67, se diga: Cuarto. Se reserva jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en -

Materia Civil del Tercer Circuito con residencia en la ciudad de Guadalajara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Una cosa muy sencilla. En el Considerando Primero de la foja 37, sugerir que se agregue la razón del conocimiento del Pleno, tal vez convenga agregar que subsiste el problema de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

¿Desean que se apruebe en votación económica?.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias, señor Presidente.- Pienso yo que en la página 58 y 59, comparada con la 62, hay alguna si no incongruencia, por lo menos no me parece que no es exactamente igual, dice a fojas 58, en el último párrafo; "Le asiste razón al recurrente al decir que se le causa agravio con la sentencia en estudio, porque la consideración de la Juez de Distrito al exponer que el amparo resultaba improcedente en relación con el acto reclamado consistente en la interlocutoria de trece de marzo de mil novecientos -

noventa y dos, en la que se concede a favor de la tercera perjudicada la guarda y custodia provisional de su menor hijo David Elías Serur Pérez, pues contrariamente a lo que se aduce". Aquí ya lo está diciendo el proyecto. - - "pues contrariamente a lo que se aduce, el acto reclamado sí le afecta de manera irreparable sus derechos sustantivos porque su ejecución se traduce en la desposesión de la custodia que detenta del menor citado, situación que trasciende más allá al aspecto puramente procesal". En cambio, a fojas 62, dice: si bien se refiere a otro concepto de violación.

"Sin embargo, de lo antes transcrito se advierte que el precepto calificado de inconstitucional no implica la privación de los derechos del padre, puesto que prevé primordialmente la facultad de ambos padres, para decidir el depósito de los hijos menores de siete años, que recaerá en la persona que de común acuerdo hubieren designado...."Además de que en el caso de que hubiere inconformidad con lo que el juez resuelva provisionalmente, procede la reclamación de los consortes, del padre, de la madre, o del depositario sobre el depósito o cuidado de los hijos, misma que se sustanciará en forma incidental".

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1994. A LAS 13.40 HRS. ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(CONTINUA 4o TURNO 2a Pte)

25

(viene hablando el señor Ministro Sempé Minvielle):

... es decir, por un lado dice, en el considerando IV, -dice- que el acto reclamado "sí le afecta de manera irreparable sus derechos substantivos, porque su ejecución se traduce en la desposesión de la custodia que detenta del menor citado..." y en cambio a fojas 62 aparentemente dice...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A fojas 62...?

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: 62, último párrafo...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero ese es otro concepto de violación...

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Es otro concepto de violación, hice yo la referencia que es otro concepto de violación, sin embargo, la afirmación que se contiene en ella de alguna forma no es congruente con la otra; por fín, sí hay privación o no privación de los derechos del padre...? aquí se está diciendo que es provisional y entonces no es este.. y en cambio en la otra parte se dice que.. sí, sí reconocí- en un principio que son conceptos de violación, lo que pienso yo es que no es congruente en su totalidad la afirmación que se hace a fojas 59 con la que se hace a fojas 62; si -- bien, reconozco como usted, atinadamente señala y que pensé lo había yo señalado, es de que se trata de dos concep - tos de violación, pero no muy congruentes entre sí las consideraciones y lo someto a la consideración del Pleno, si - se puede hacer un ajuste en su caso...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Mi -- nistro Alba Leyva:

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente; yo --

creo que es preferible que se aplace hasta que esté la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, queda aplazada la vista de este asunto. Dé cuenta...

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente... Amparo directo en revisión 2044/91, promovido por EMILIANO EDIP RODRIGUEZ BLANQUET, contra el acto de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 29 de abril de 1991, en el juicio de nulidad número 10933/90.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Güitrón y en ella se propone se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso. Esta Secretaría informa que el 27 de enero de 1994, el recurrente Emiliano Edip Rodríguez Blanquet, presentó en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal, un ocurso para evitar que opere la caducidad de la instancia. Asimismo también informa que el asunto se listó el 25 de marzo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto... alguno desea hacer uso de la palabra...? Ministro Alba Leyva:

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente; únicamente para manifestar que en este asunto existe un precedente, -amparo en revisión 182/92- de la ponencia de la señora Ministra Fausta Moreno Flores, que se resolvió en sesión de 4 de agosto de 1993, que negó el amparo y que fue resuelto por unanimidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer-

uso de la palabra...? si ningún Ministro se opone, se -- consulta, se aprueba en votación económica...?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A EMILIANO EDIP RODRIGUEZ BLANQUET, CONTRA- EL ACTO Y AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO".

Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente: se dá cuenta con el -- amparo en revisión número 5113/90, promovido por ALFREDO -- SALGADO CRUZ, en su carácter de padre del menor HECTOR SALGADO AGUILERA, contra actos del Congreso de la Unión y de - otras autoridades, consistentes en la expedición y aplica - ción de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario -- Oficial de la Federación del 2 de agosto de 1974.

(continúa quinto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 13.50 HORAS DEL DIA -- OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone que se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso contra los actos que hizo consistir en la aprobación, promulgación, refrendo y publicación de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal y su aplicación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.- Ministro Díaz-Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- También hay algunas correcciones de carácter mecanográfico, pero en el caso de que sea aprobado, quisiera yo hacer notar una por la importancia que tiene sobre la identificación del quejoso.- A fojas 3, en el considerando o resultando segundo, dice en el último renglón en el inciso 1, Héctor Salvador Aguilera, debe decir HECTOR SALGADO AGUILERA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dice Salgado Aguilera.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- No, en donde termina el inciso 1.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Ah sí! correcto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE.- Gracias señor Presidente. Es en relación con... a fojas 34 se dice, "por el entonces menor Héctor Salgado Aguilera", entonces menor y se suplen los agravios. Yo me pregunto hasta dónde, si ya cuando-

se está interponiendo el amparo ya no es menor ¿hasta dónde- procede la suplencia de la queja? porque todo mundo fue menor en un momento dado ¿verdad? claro, pero esto no va a seguir- haciendo que se supla la deficiencia de la queja indefinida- mente; reconozco que el acto se originó cuando era menor de- edad; después a fojas 40 se dice en el segundo párrafo: "Por lo tanto, si dados los términos de los artículos 56 y 58 de- la Ley examinada, el quejoso carece de legitimación para in- terponer el recurso de inconformidad en contra de la resolu- ción de la Segunda Sala, debe convenirse en qué dicha resolu ción es definitiva"; aquí es cuestión, yo sugeriría de redac ción, si es que tiene a bien aceptarlo el Ministro ponente,- de que no es definitiva, porque si bien él no puede interpo- ner el recurso, sí lo puede interponer quien lo defiende a - él y él puede hablar con su defensor ¿verdad? pienso yo que- sería cuestión de ajustarlo, más que decir de que debe conve nirse que dicha resolución es definitiva, decir lo que es, - de que no se interpuso el recurso por la persona que podía - interponerlo que era el defensor, de la...en ese entonces -- vigente ley del Tribunal para Menores; luego a fojas 58, al- final dice el último párrafo: "En consecuencia, como dentro- del procedimiento instaurado por la ley reclamada, no se es- tablece que el menor quejoso tenga oportunidad de intervenir en el mismo por conducto de quienes ejercen sobre él la pa-- tria potestad o la tutela para defenderse antes de que se le prive de la libertad, deberá otorgársele el amparo en contra de dicho ordenamiento y en vía de consecuencia en contra de- sus actos de aplicación", dice -aquí mi comentario era-, que si se le amparaba en contra de una ley derogada y contra el-

acto de aplicación, posiblemente conviniera precisar para -- que no se le vaya a aplicar la nueva ley, aquí debemos tener en cuenta que no se trata de un juicio penal ¿verdad? sino - que se trata de menores, entonces...y por otro lado, lo que- se establece en la nueva ley, ya para el tratamiento de menores infractores, se establece como máximo para el tratamiento interno, es de 5 años, a diferencia de la ley derogada -- donde no se establecía un límite. El comentario principal -- son las dos cuestiones de redacción, son los dos que hice en su primera parte de tercero: es más que nada un apuntamiento.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro?. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.- Agradezco al señor Ministro Sempé las observacio-- nes que me ha hecho; en lo que se refiere a la primera y que tiene que ver con la suplencia de la queja deficiente, efectivamente a fojas 64 se empieza manifestando en el segundo - párrafo, que se va a suplir la deficiencia, en el momento en que se presentó el amparo era menor...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

...y desgraciadamente por el transcurso del tiempo y seguramente ya es una persona mayor de edad y más responsable, pero ya no tiene posibilidades de componer la demanda que a su nombre se hizo cuando era menor de edad,- pero además, la suplencia proviene también de otro aspecto, se trata de una privación de libertad, aunque no se llame pena, de todas maneras es una privación de libertad y aún tomando en consideración por similitud o semejanza, a mí me pareció prudente suplir la deficiencia, pero será el Pleno quien decida al respecto. En lo que se refiere a la otra observación, si mal no recuerdo es la foja 40. -- Dice: "Si dados los términos de los artículos 56 y 58 de- la ley examinada, el quejoso carece de legitimación para- interponer el recurso" ya me acordé, esto tiene que ver - con el levantamiento del sobreseimiento decretado por el- juez. El juez dijo: debo sobreseer al respecto porque encontra de la determinación o de la resolución tomada por- la Sala, tú tuviste la oportunidad de promover o de interponer el recurso; a través del estudio se trata de poner- en evidencia entre otras cosas, que el menor quejoso, no- tenía ninguna posibilidad de interponer el recurso por su libre determinación, esto es por conducto de sus representantes legales; sino que todo estaba encaminado precisa-- mente por la promotoría, los promotores eran los que determinaban si interponían o no interponían el recurso correspondiente. Es cierto que los padres o tutores o representantes podían pedir ante el Consejo que el promotor lo hiciera, pero al final de cuentas, esto quedaba en manos del -- promotor, discrecionalmente, y como está intimamente ligada

esta cuestión con el fondo del asunto, pues a mí me pareció oportuno darle este tratamiento y en lo otro en la -- parte final, es cierto que ya existe una nueva ley y es - la del 24 de diciembre de 1991 pero esta ley que segura-- mente se le va a aplicar en cuanto a los resolutivos, pero no podemos adelantarnos, ahorita estamos en presencia- en un asunto respecto del cual no tenemos la seguridad de si ya lo dejaron libre después de los cinco años o no estamos obligados, creo yo a resolver conforme a los datos- que se tienen en el expediente. La nueva ley, y esto lo - hago para resaltar la conclusión a la que se llega sobre- que debe ampararse por violación a la garantía de audiencia, ya establece en sus artículos, la posibilidad de que el menor se defienda directamente, autónomamente por medio de su representante. Dice el artículo 36, de la nueva ley, "durante el procedimiento, todo menor de edad, será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades - - inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas. Fracción III) tendrá derecho a designar a sus expensas...

Continúa sexto turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 8 de septiembre a - las trece horas.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

. . . por sí o por sus representantes legales, o encargados a un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión para que los asista jurídicamente durante el procedimiento; y luego la fracción IV que complementa esta determinación: En caso de que no se designe a un licenciado en derecho de su confianza en el legal ejercicio de su profesión, de oficio se le designará a un defensor de menor; enseguida podemos observar que en el artículo 67 se dice: Tendrá derecho a interponer el recurso de apelación entre otros, el defensor del menor y los legítimos representantes y en su caso los encargados del menor; quisiera yo poner de manifiesto en esta nueva ley que se coincide con la parte fundamental del proyecto y ya no subsiste esa situación, pero lo cierto es que en el momento en que se le aplicó al menor existía y se le dejó en ese aspecto, según propone el proyecto, sin audiencia.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Sémpe.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Gracias Señor Presidente; le agradezco al Señor Ministro Ponente todas las aclaraciones y yo votaré con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?, si ningún Ministro - . . . Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA:- Gracias Señor Presidente; estamos aquí discutiendo si estaba a su alcance el recurso, pero aún estando a su alcance, pues se está

reclamando la inconstitucionalidad, no es necesario su - agotamiento; no sé si sería más sencillo simplemente decir que, aún de aceptarse la procedencia del recurso no - era necesario su agotamiento; de todas manera yo estoy conforme con el sentido del proyecto, simplemente hagó - esa consideración general.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?, ¿se consulta entonces, si ninguno se opone, se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA GUITRON:- Sólo para sugerir al Señor Ministro Ponente que se formule tesis en - - tanto que se está proponiendo, es decir porque ya se resolvió la inconstitucionalidad del precepto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Todavía no se resuelve nada.

MINISTRO AZUELA GUITRON:- Pero ya es la -- declaratoria porque ya el Pleno resolvió que sí.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¡Bien!, en consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a HECTOR SALGADO AGUILERA, contra los actos que hizo -- consistir en la aprobación, promulgación, refrendo y publi

cación de la Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de dos de agosto de mil novecientos setenta y cuatro; así como su aplicación, por la Segunda Sala del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

MINISTRO PRESIDENTE:- Dé cuenta.

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente. Doy -- cuenta CON EL AMPARO EN REVISION NO. 1429/92 PROMOVIDO POR CAJAS DE CARTON PARA ARCHIVO MUERTO, S. A. DE C. V., y -- COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE - OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS, CONCRETAMENTE EN-CUANTO A SUS ARTICULOS 61 y 197.

LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO y en ella se propone: Que en la Materia de la com-- petencia de este Tribunal, se revoque la sentencia recu-- rrida; se niegue el amparo a la quejosa respecto de los- artículos 61 y 197 de la Ley de Invenciones y Marcas; Y, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno.

Esta Secretaría informa que el asunto se listó el día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro para interrumpir caducidad.

MINISTRO PRESIDENTE:- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.- ¿Algún - Ministro desea hacer uso de la palabra?.- Ministro de

Silva.

MINISTRO DE SILVA NAVA:- En este asunto se propone una tesis en el sentido de que el autorizado en términos del 27 tiene facultades para aclarar la demanda, yo discrepo de esa posición, porque si él puede intervenir en el juicio no puede promover la demanda; es decir, ni tampoco aclararla porque la aclaración y la demanda están intimamente relacionadas, ello va relacionado con el ejercicio de la acción; el ejercicio de la acción debe realizarlo el quejoso o su representante legal una vez realizada o ejercitada la acción, entonces el autorizado puede ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, interponer recursos, etcétera; pero no llega al extremo de poder promover la demanda o de ejercer la acción constitucional.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo comparto el proyecto porque estimo que la aclaración de la demanda - no damnifica sino que simple y sencillamente tiende a explicitar con claridad algo que ya está en la propia demanda, es como cuando también hay una aclaración de sentencia, claro con todas las diferencias que sustantivamente tiene, pero cuando se aclara una sentencia de - - acuerdo con el Código Federal de Procedimientos Civiles, no se puede en la aclaración introducir nuevas consideraciones, nuevos argumentos que no estaban en la sentencia esto ocurre por ejemplo cuando en los puntos resolutivos se niega el amparo y todas las consideraciones son que - se otorgue el amparo, entonces lo único que se hace es - dar la congruencia que debe tener la sentencia, de modo tal que yo comparto el proyecto en este sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor -- Presidente. Si es discutible el aspecto de la aclaración y en muchos casos puede atenderse a qué es lo que se va a aclarar; hemos sostenido en algunos casos que cuando - la aclaración consiste en la exhibición de meras copias pues si la puede hacer el autorizado porque eso no implica, modificar, alterar o constituir el ejercicio de la - acción, es simplemente un formulismo, pero en el caso -- concreto si vemos, el Tribunal Colegiado ordenó la reposición del procedimiento para que se previniera a la que

josa a fin de que aclarara su demanda; pero qué es lo -- que le piden, para que manifestara si reclamaba los ar-- tículos 61 y 197 de la Ley de Inversiones y Marcas por - estimarlos inconstitucionales y en su caso se llamara a las autoridades, se hace el requerimiento, pero es la -- quejosa la que debió manifestar porque propiamente es -- una ampliación de demanda, se le está diciendo que mani- fieste si ejerce la acción constitucional en contra de - los preceptos de la Ley de Inversiones y ésto es consti- tutivo de la acción, ésto es una decisión que debe tomar el particular porque él es el titular de la acción cons- titucional y en el caso viene a mi juicio y resumiendo,_ es una ampliación de demanda, viene a señalar nuevos ac- tos reclamados y nuevas autoridades, por ello creo que - ésto lo debe hacer el quejoso y no el autorizado, es un_ acto personalísimo del ejercicio de la acción constitu-- cional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Muchas gracias se-- ñor Presidente, reconozco que este asunto es técnicamente muy discutible pero alguna proposición debía yo traer al Pleno en proposición dentro de mi proyecto y recuerdo -- que en este asunto, lo vimos con cierto cuidado y llega- mos a la conclusión de presentarlo así por varias razo-- nes, recordemos que en el caso, la demanda de amparo ve- nía con un concepto de violación en donde se impugnaban_ los artículos correspondientes y el Juez de Distrito no_ se pronunció al respecto, el Tribunal Colegiado, ya no -

podemos juzgar si actúo bien o actúo mal, ordena la reposición del procedimiento a efecto de que el Juez dé - oportunidad al quejoso de que aclare su demanda, y yo - me permito insistir en este aspecto que aparentemente - se ha pasado por alto y que cuando menos a mí cuando -- formulamos la ponencia me impresionó en el sentido de - darle esta solución, estaba de acuerdo con la resolución del Tribunal Colegiado, el Juez de Distrito obligado a_ otorgar la oportunidad al quejoso de que, no que amplia_ ra su demanda, sino solamente que la aclarara, los conceptos de violación ya estaban formulados, lo único que faltaba era designar, indicar quién era la autoridad -- responsable, el Congreso de la Unión, el Presidente de_ la República, etc., eso por una parte y por la otra si de acuerdo con sentencia ejecutoriada se trata de una - aclaración esto, pues me ví en la necesidad de ya no - cambiar esta situación. . .

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

(MINISTRO DIAZ ROMERO)

...sino acatar lo establecido por la sentencia del Tribunal Colegiado de Circuito, tener esta actuación como aclaración, pero - más todavía en lo que se refiere ya a la objeción que se hace en el sentido de que no, inclusive cuando hay aclaración no cuando- hay ampliación sino inclusive cuando hay aclaración esto ya no - lo puede hacer el autorizado para oír notificaciones en los términos del artículo 27, bueno, pues allí yo tuve que recurrir a - la exposición de motivos para tratar de exlicar la razón de si - esto era así o no y me encuentro que en el dictamen de la Iniciativa Presidencial las Comisiones Unidas de Justicia y segunda - Sección de los Estudios Legislativos de la Cámara, como ustedes- puedenver a fojas 50 expresamente menciona la aclaración, dice - en la última parte que voy a leer, dicen las comisiones:"Se propone una modificación al texto del artículo 27 de la Ley de Amparo comprendida también en el artículo 1o. de la Iniciativa para- lograr que la persona autorizada para oír notificaciones tanto - por el agraviado como por el tercero perjudicado pueden reali--- zar, aquí lo subrayó, cualquier acto que se juzgue conveniente - para la defensa de los derechos del autorizante, tal como el de - aclaración de la demanda por lo que la aprobación de este artículo se recomienda con el siguiente texto", que es el que estamos - manejando actualmente en donde efectivamente, en la parte que - importa y que voy a leer dice lo siguiente:"El agraviado y el - tercero perjudicado podrán autorizar para oír notificaciones en-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

su nombre a cualquier persona con capacidad legal, quien quedará facultada para interponer los recuros que procedan, ofrecer y rendir pruebas, alegar en las audiencia, solicitar su suspensión o diferimiento, pedir se dicte sentencia para evitar la consumación del término de caducidad o sobreseimiento por inactividad procesal, y viene subrayado, y realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante", lo cual si con esto lo relacionamos con lo que expresan las Comisiones pues tiene congruencia y tiene convencimiento, a mi entender no se trata de una ampliación de demanda en donde sí ya sería muy discutible porque la ampliación solamente cabe para el accionante, para el actor y no para el autorizado para oír notificaciones, insisto, entiendo que es discutible la situación pero todos los elementos, creo yo necesarios para que se entienda esta situación y se presentó con el ánimo pues de entrar al fondo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra; yo quisiera hacer nada más una pequeña observación, no de gran importancia en ningún sentido, en la página 65, en el segundo párrafo, dice:"La aplicación de estas premisas al caso concreto, revela que, contrariamente a lo aducido por las quejosas, la circunstancia de que la nulidad de la patente se declare por la autoridad administrativa, no judicial, previa substanciación, etcétera...

Ministro Azuela...

(Continúa la segunda parte)

42

[illegible] Dígame [illegible] de la.- Desde [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible].

[illegible] Bien.- Hay en el [illegible] [illegible] muchas veces [illegible] [illegible] [illegible]

señor Ministro de Silva Nava y Castañón León.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Voy a hacer una puntualización, yo no puedo votar sobre el tema en abstracto, tengo que votar sobre el tema en este proyecto, yo creo que en este caso concreto lo que se hace es correcto, en este caso la aclaración debió hacerla y pudo hacerla el autorizado para oír notificaciones.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra del proyecto

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra

[illegible]

[illegible]

- [illegible] -

[illegible].- [illegible]

[illegible] el proyecto.

[illegible].- [illegible], [illegible] el proyecto, [illegible].

[illegible].- [illegible].

[illegible] votación [illegible].

[illegible].- [illegible].

[illegible].- [illegible] votación [illegible], con el proyecto.

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- En los términos del voto del [illegible].

[illegible].- [illegible]

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- En los términos del voto del [illegible].

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- Con el proyecto

[illegible].- [illegible]

C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay mayoría - de votos con el sentido del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO-AMPARA NI PROTEGE A CAJAS DE CARTON PARA ARCHIVO MUERTO, SOCIE--DAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y TODO DE CARTON, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SECRETARIO - DE RELACIONES EXTERIORES, SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, SECRETARIO DE SALUD, SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL Y SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LOS ARTICULOS 61 y 197 DE LA LEY DE INVENCIONES Y MARCAS. TERCERO - SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN-MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS -- EFECTOS PRECISADOS EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE".

DE CUENTA.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Se da cuenta con el

AMPARO EN REVISION 259/93
PROMOVIDO POR TROCAMEX, CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA -- UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES- EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, REFORMADA MEDIANTE DE-- CRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA- FEDERACION DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1991. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN).

En el mismo se propone se modifica la sentencia sometida a revisión, se sobresee en el juicio de amparo promovido por-

TROCAMEX, CASA DE CAMBIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, -- por lo que se refiere a las autoridades Congreso de la Unión, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Secreta-- rio de Gobernación y por los actos que se reclaman consistentes en la aprobación promulgación y publicación de los artículos 1o., 3o., 8o., 49, 51 A, 53, 63, 64, 65, 65 A, 71, 74, 92, 83, 84, 84 A, 85, 86, 86 bis, 87, 87 A y 87 B de la Ley General de Organizaciones - y Actividades Auxiliares de Crédito reformadas y adicionadas en -- virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, así como artículos transitorios primero, segundo, tercero, quinto- y sexto del decreto de publicación; asimismo respecto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Presidente de la Comisión Nacional Bancaria, Director General del Banco de México y Director - General de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la salvedad anterior se niega el amparo a la quejosa respecto al decreto por el que se reforman y adicionan los ar-- tículo 81 y 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, así como el artículo cuarto transitorio del mencionado decreto.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: Yo advertí si se había aclarado si este asunto estaba caduco o si había promociones si la Secretaría nos - informe porque aparentemente al haberse turnado el dos de marzo de mil novecientos noventa y tres podría darse la caducidad.

MINISTRO PRESIDENTE: Informe señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente. Este asunto fue listado con anterioridad el día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres y esta lista es del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. No esta caduco.

MINISTRO AZUELA: Que bien, ya incluso había sido listado ya no hay caducidad, es una sugerencia muy pequeña que estimo que no tendría inconveniente la Ministra Ponente de aceptarla y probablemente se trataría de una errata mecanográfica en la página 47 que dice: "tercero el Agente del Ministerio Público Federal expresó en los siguientes agravios." Yo creo que es en su pedimento expuso lo siguiente.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Moreno Flores.

MINISTRA MORENO FLORES: Gracias señor Presidente. Si no hay inconveniente ante la ausencia de la señora Ministra Adato, si no hay alguna observación substancial haría mío el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

MINISTRA GIL DE LESTER: Era para lo mismo, señor Presidente.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra, si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA SOMETIDA A REVISION.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR TROCAMEX, CASA DE CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE SE REFIERE A LAS AUTORIDADES CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SECRETARIO DE GOBERNACION Y POR LOS ACTOS QUE SE LES RECLAMAN CONSISTENTES EN LA APROBACION, PROMULGACION Y PUBLICACION DE LOS ARTICULOS 1o., 3o., 8o., 49, 51 A, 53, 63, 64, 65, 65 A, 71, 74, 92, 83, 84, 84 A, 85, 86, 86 bis, 87, 87 A, y 87 B DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE - CREDITO REFORMADAS Y ADICIONADAS EN VIRTUD DEL DECRETO PUBLICADO- EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, ASI COMO ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO DEL DECRETO DE PUBLICACION; ASIMISMO RESPECTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA, DIRECTOR GENERAL DEL BANCO DE MEXICO Y DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS Y VALORES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR LOS ACTOS QUE SE LES RECLAMAN PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA - EJECUTORIA, ATENTO A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. TERCERO.- CON LA SALVEDAD ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TROCAMEX, CASA DE CAMBIO SOCIEDAD ANONIMA - DE CAPITAL VARIABLE, POR LO QUE SE REFIERE A LAS AUTORIDADES RES-- PONSABLES: CONGRESO DE LA UNION,PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, POR LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTES EN LA- EXPEDICION, APROBACION, PROMULGACION Y PUBLICACION DEL DECRETO DE- VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, POR EL- QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 81 y 81-A, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO, ASI -

50

COMO EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL MENCIONADO DECRETO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE".

(continúa la 2a. parte.....)

EL MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.-

AMPARO EN REVISION 1182/93, PROMOVIDO POR CINEMAS DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANONIMA Y COAGRAVIADA, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTEN ES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1992, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 12, FRACCION III, Y TERCERO TRANSITORIO.

La ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela Guitron y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto de los actos de aplicación del artículo 12 reclamado y en relación a los actos reclamados del Congreso de la Unión, Presidente de la República y Secretario de Gobernación, consistentes en la expedición, promulgación y refrendo de la fracción III, del artículo 12 reclamado y negar el amparo respecto al artículo Tercero Transitorio de la Ley reclamada.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. - Ministro Sempe.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

Yo si.., este no votaré con el proyecto, voto--

ré en contra, porque considero que el artículo tercero transitorio de la Ley de Cinematográfica, si van en contra de lo dispuesto por el artículo 28 Constitucional, si bien no dejo de reconocer que en el considerando noveno, a fojas 27 del proyecto se sostiene que es inoperante el agravio aduciendo en relación con este punto de constitucionalidad, yo si creo que va en contra del artículo 28 Constitucionaly considero una ventaja indebida a favor de una persona, al estar obligando a que se exhiban en las salas cinematográficas un mínimo de películas nacionales; por esa razón votaré en contra del resolutivo tercero del proyecto. Repito, reconozco que se maneja como inoperante el agravio, yo considero que si procede conceder el amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL MINISTRO MARIANO AZUELA GUITRON.- ¡Bueno!. debo decir, que yo incluso como aficionado a la cinematografía, coincido totalmente con el señor Ministro Sempe, yo también estimo que es completamente inconstitucional ese precepto, pero cuando tratamos de dar las razones pues advertimos que prácticamente era suplir la deficiencia de los agravios, aun como ustedes advertirán, este asunto había sido presentado en Sala, pero en la Tercera Sala, existe el criterio de que cuando se plantea inoperancia de agravios, salvo que haya evidencia en la inoperancia el asunto se verá en Sala y basta con que algún Ministros y es sospechoso que

ya haya algún Ministro de la Sala que estimó que eran ino-- perantes se verán en Sala, entonces se trajo al Pleno pues porque en Sala se estimó que incluso procedía otorgar el amparo. De modo tal que yo lo traigo al Pleno y además manifiesto que personalmente me agradaríaqque el Pleno considere que son operantes los agravi s y entonces ya estudiaré yo con profundidad esto que el señor Ministro sempé ha expresado.

EL MINISTRO PRESIDEN E.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

YO manifiesto que, lamentablemente voy a tener que votar con el proyecto, coicido con lo que dice el señor Ministro Sempé, creo que es inconstitucional este artículo transitorio, pero si hay deficiencia en los agravios debemos resolver este asunto, y voy a votar con el lamentándolo profundísimo.

Tome la votación señorita secretaria.

LA SECRETARIA.-

SR. MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

(Continúa noveno turno...).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:Con el proyecto, excepto por lo que hace al resolutivo tercero.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Aunque lamentándolo porque yo también estimo que ese precepto es inconstitucional, pero- los mismos agravios no nos permitieron entrar a ese análisis y por ello coincido con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SMILL ORDOÑEZ: Lamentablemente con el - proyecto.

LA C. SECRETARIA: Hay unanimidad de diecisiete votos - con los resolutivos primero y segundo y mayoría de dieciséis con el resolutivo tercero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE- SOBRESEE EN EL JUICIO EN RELACION A LOS ACTOS DE APLICACION - DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA RECLAMADOS DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y DIRECTOR DE RADIO, TELEVISION- Y CINEMATOGRAFIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, ASI COMO EN- TORNO A LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESI--

DENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO DE LA FRACCION III DEL ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA.- -- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CINEMAS DE LA FRONTERA, SOCIEDAD ANONIMA Y EXHIBIDORA CINEMA - GALERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y REFRENDO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFIA, PUBLICADA EN EL - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE- DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS".

- - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí Señor Presidente. Se dá cuenta con el amparo directo en revisión número 1193/93 promovido por -- Inmoviliaria Cabo Regis, S.A., contra el acto del Magistrado de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de Nuevo León, consistente en la sentencia dictada - el 12 de junio de 1992, en el toca de apelación número 45/89.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en el mismo se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores ministros. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Gracias señor Presidente, este- tema se ha discutido con anterioridad creo que ha habído discusiones muy serias no sabemos si con la nueva integración del Pleno haya algún cámbio creo que lo prudente sería esperar que en el Pleno estuviera presenta la señora Ministra.

SIGUE SEGUNDA PARTE.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1599/93 promovido por NICOLAS RAMIREZ MARTINEZ, contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Penales, concretamente en cuanto a su artículo 279.

La ponencia es del señor Ministro González Martínes y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Hay algunos errores mecanográficos y también en diferentes páginas que se harán las correcciones, pero en la página 16, tal vez ahí hay un párrafo en donde antes de los resolutivos hay que quitarle -atentos a lo manifestado, en la página 10, por ejemplo..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón en la 16.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Perdón, en la 16, en vez de -atentos a lo manifestado- es singular, entonces le quitan -ahí- dos plurales y en la 10, en el segundo párrafo después del tercero, la línea tercera dice -de ejecución- y es sujeción a proceso, son pequeñas fallas que hay, que se harán las correcciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

. . .

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se -- consulta, se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.-- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A NICOLAS RAMIREZ MARTINEZ,- CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA SENTENCIA QUE SE REVISA".

- - - - -

Dé cuenta.

C. SECRETARIA: AMPARO EN REVISION 1681/93 promovido por ASOCIACION MAGISTERIAL JUSTO SIERRA DE PUEBLA,- ASOCIACION CIVIL contra actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Derechos concretamente -- en cuanto a su artículo 185 fracción XI.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón en el sentido de confirmar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en los términos del primer punto resolutivo de la misma y negar el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se -- consulta, se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.-- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.-- TERCERO.-- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LA ASOCIACION MAGISTERIAL JUSTO SIERRA DE PUEBLA, ASOCIACION CIVIL, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE

LA REPUBLICA Y SUBDIRECTOR DE AUTORIZACION Y REGISTRO PROFE SIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRE-- TARIA DE EDUCACION PUBLICA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION,- PROMULGACION, PUBLICACION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL -- DE DERECHOS, ESPECIFICAMENTE EN CUANTO AL ARTICULO 185, - - FRACCION XI.

Habiendo terminado de ver la lista, se levanta -- la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el martes veinte de septiembre a las diez horas.

Terminó la sesión a las
13:55 horas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a dividir la votación, primero sobre la procedencia de la controversia constitucional y luego dependiendo de esta votación el fondo, tome la votación sobre, si es procedente la controversia constitucional o no?

C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En contra del - - proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES. En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Si es procedente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. No es procedente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. No es procedente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto, si es procedente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA.GIL DE LESTER. Igual, es procedente.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Si es procedente.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Si es procedente.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. No es procedente.

Chela V.
11:40

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

Sesión del día 20 de Septiembre de 1994.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ

SALA AUXILIAR: SR. MTRO. LIC.
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ

Principió la Sesión a las 11:20 horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Dé cuenta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO DANIEL PATIÑO PEREZNEGRON.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de acta número 53 - correspondiente a la Sesión Pública del martes seis de - septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro de sea hacer alguna observación?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

1/100

A P R O B A D O .

EL SEÑOR SECRETARIO PATINO PEREZNEGRON.- Proyecto de acta número 54 correspondiente a la sesión pública del miércoles siete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro tiene alguna observación que hacer?

¿Se aprueba en votación económica señores Ministros?

A P R O B A D O .

EL SEÑOR SECRETARIO PATINO PEREZNEGRON.- Proyecto de acta número 55 correspondiente a la sesión pública del jueves ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún Ministro tiene observación que hacer?

Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

Dé cuenta.

EL SEÑOR SECRETARIO PATINO PEREZNEGRON.- Sí, señor Presidente.

VII.- 2240/93 AMPARO EN REVISION promovido por Banca Promex, S.A., contra actos del Congreso del estado de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Hacienda y de Ingresos y Presupuestos de Egresos, ambas de la mencionada entidad federativa, publicadas en el Periódico Oficial de dicho estado del 12 de octubre de 1990 y del 30 de diciembre de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos del 292 Bis-A al 292 Bis-G y 1o., fracción I, inciso c), 2o., 5o. y 6o., respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se revoque la resolución -

sujeta a revisión; se niegue el amparo a la quejosa respecto a los decretos números 123 y 43 respectivamente mediante los cuales se estableció el Impuesto sobre Nómi-- nas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias - señor Presidente. Señores Ministros recordarán ustedes - que este asunto se retiró la semana anterior con el objeto de que se analizara, se precisara si la autoridad que interpone el recurso de revisión se encuentra correcta-- mente representada, en el caso lo es la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Sinaloa. Me permití hacerles llegar unas fojas adicionales en donde me hago cargo de esa cuestión llegando a la conclusión de que sí -- existe esa representación y, por tanto, el análisis de -- fondo subsiste de la misma manera que originalmente se -- presentó.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro González -- Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo nada más quiero señalar que traje a colación este problema, apa- - rentemente la Ley Orgánica del Estado de Sinaloa es diferente a las otros que hemos visto. La única duda que tengo y se las quiero externar es una pequeña duda en esto,- es que habla de que la representación del Congreso se ejercerá a través del Presidente y dos Secretarios y entonces decimos en el caso de la Permanente pues es nada mas enton

ces un Presidente y un Secretario, la idea cuando menos que ha prevalecido es que sería la que en este caso tendría que haber firmado la Comisión Permanente que serían entonces los dos Secretarios, pero, pues tal vez estaríamos yendo más allá de lo que la propia Ley señala, - en un caso dice: deberá estar firmado por el Presidente y por dos Secretarios, en el caso del Congreso, y en el caso de la Permanente pues no podrá ser esto, porque nada más hay un Secretario; entonces, ese es el único detalle de duda que yo tengo; estaba yo también viendo en la Constitución no encuentro ninguna cosa distinta a lo que ya se ha mencionado aquí en los proyectos; entonces, en principio, pues yo estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Moreno - Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias. Nada más para aclarar el sentido de mi voto, va a ser - con el proyecto porque en realidad se hizo el estudio - efectivamente de la representación y es totalmente diferente a lo que hemos visto en Sala, que según parece tuvieron todos los señores Ministros una copia de lo que- se ha hecho en la Segunda Sala; entonces este criterio- que se adopte ahora no podría ir a la Segunda Sala, porque son legislaciones diferentes totalmente; se ha visto la de Guerrero, se ha visto la del Congreso de la - Unión, alguna otra Baja California Sur y los tres pro-- yectos tuvieron todos los Ministros copia de ellos y yo no quisiera que este voto después me fuera a obligar en la Segunda Sala cuando llegara algún otro en que se hiciera el estudio correspondiente. Gracias.

11

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 20, 1994.

PRIMER TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO PATIÑO PEREZNEGRON.- Sí,- señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto, porque aparentemente es un caso diferente a los - que se han visto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 20, 1994.

PRIMER TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual.

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciocho votos con el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA RESOLUCION SUJETA A REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A BANCA PROMEX, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LOS DECRETOS NUMERO 123 y 43, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LOS DIAS DOCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, RESPECTIVAMENTE, MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECIO EL IMPUESTO SOBRE NOMINAS. ARTICULOS DEL 292 BIS-A AL 292 BIS-G."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Se da cuenta con el AMPARO EN REVISION 399/93 PROMOVIDO POR HECTOR DANIEL SERUR VILLANUEVA- CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO CIVIL PARA LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 227.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green -- y en la misma se propone: Se modifica la sentencia recurrida; se sobresee en el juicio respecto de los actos reclamados del Primer Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de lo Fa-

miliar de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; se niegue el amparo a la quejosa contra los actos que reclama del Congreso y Gobernador del Estado de Jalisco, Juez Segundo de lo Familiar y Secretarios Adscritos a dicho Juzgado, que quedaron precisados en el resultando primero del proyecto y se reserve jurisdicción al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.¿Alguno desea hacer uso de la palabra?. Ministra ponente.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. Tuvo la amabilidad el señor Ministro Carlos Sempé, de hacerme algunas observaciones a propósito de una redacción que pudiese parecer incongruente, en la página cincuenta y ocho y sesenta y dos, y él estuvo de acuerdo en que hiciera algunos ajustes para clarificarlo y por lo demás expresó no se si su criterio está de acuerdo con el proyecto, yo atenderé su sugerencia y le agradezco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le tengo una observación mínima señora Ministra. En la página sesenta y uno, dice el punto quinto: " Por otra parte y al haber resultado fundados los agravios a estudio, con fundamento en el artículo 91, fracción I de la Ley de Amparo, se procede a examinar los conceptos

8

de violación cuyo estudio debió omitir", mejor omitió.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Claro, claro, ya -- traía esta corrección y la acepto y le agradezco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presi-- dente. Simplemente para repetir la observación que hice la vez- pasada, porque como es uno de los puntos resolutivos y trascien de en el punto cuarto resolutivo, debe decir: "Se reserva juris dicción al Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Ter-- cer Circuito con residencia en la ciudad de Guadalajara."

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Agradezco al Minis tro Alba Leyva esta observación que atenderé con gusto, misma - que me formuló el señor Ministro Llanos Duarte, que también le- agradezco y que atenderé.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya se habían hecho -- en la sesión pasada.

¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: También es una -- observación que aun probablemente sería mas de redacción que - de idea, en las páginas sesenta y tres y siguientes, se examina lo relacionado con la violación al principio de la igualdad --- entre el hombre y la mujer, y se establece a la mitad de la pági

na sesenta y tres: "es de considerarse que el párrafo segundo - del artículo 4º Constitucional, aun cuando es verdad que esta-- blece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, también- lo es que prevé que la ley protegerá la organización y el de--- sarrollo de la familia, de donde se advierte cierta flexibili-- dad con respecto al principio de igualdad entre el varón y la - mujer"; yo aquí es donde tendría alguna sugerencia, pienso que- aquí no es que se altere el principio de igualdad, sino como se dice más adelante, que en realidad esto se está diciendo en re- lación del bien del hijo, de modo tal, que creo que podría eli- minarse eso de que, advierte cierta flexibilidad, y poner el -- acento en dos aspectos que ya trata el proyecto.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...uno que en realidad ahí está sustentando que hay una protección a la organización y desarrollo de la familia y el otro — que viene más adelante que el hijo es el que realmente se toma en cuenta, en tanto que estará mejor con la madre etcétera, — etcétera; pero no es tanto que aquí se le dé una situación de- privilegio a la madre frente al padre o a la mujer frente al— hombre o sea que el principio de igualdad sigue en pié, esa — sería mi sugerencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra — Adato.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Yo la acepto y agradezco y quedaría mejor y donde queda, en la página — sesenta y tres el desarrollo de la familia se elimina: "de donde se advierte cierta flexibilidad con respecto al principio de igualdad entre el varón y la mujer", se elimina esto y queda— ría: "Que la ley protegerá la organización de la familia atendiendo precisamente a la mejor organización y desarrollo de la familia" etcétera y lo agradezco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro- Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se- pronuncia en contra, se consulta ¿Se aprueba en votación eco— nómica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA;-SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL— JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL PRIMER SECRETARIO- DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE LA - CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA — UNION NO AMPARA NI PROTEGE A HECTOR DANIEL SERUR VILLANUEVA, - CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO Y GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR Y SECRETARIOS —

ADSCRITOS A DICHO JUZGADO, QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. CUARTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER-CIRCUITO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO,- PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE."

Dé cuenta Señor Secretario.

XVIII.-1193/93.
AMPARO DIRECTO EN REVISION
PROMOVIDO POR INMOBILIARIA CABO
REGIS, S.A., CONTRA EL ACTO DEL
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE NUEVO LEON, CONSISTENTE EN
LA SENTENCIA DICTADA EL 12 DE JUNIO
DE 1992, EN EL TOCA DE APELACION NUMERO 45/89.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es de la Señora Ministro Adato Green y en el mismo se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. Ministra Adato tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Gracias Señor Presidente, Señores Ministros, este asunto que someto a la ilustrada consideración de ustedes es recogiendo el criterio mayoritario a propósito de la constitucionalidad de este precepto relativo a la prenda, expreso a ustedes que yo voy a votar en contra del proyecto porque yo estimo que dicho precepto es inconstitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En el mismo sentido de la Ministra Adato, también votaré en contra del proyecto, pero para efectos de engrose, una sugerencia muy sencilla, hay algunas partes,.. como por ejemplo en la hoja uno que en el rubro dice: Inmobiliaria Cabo Regis sociedad anónima,

pero después se vé que es sociedad anónima de capital variable probablemente, que se me indique, previsiblemente si es sociedad anónima de capital variable.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Yo lo acepto y revisaré con toda atención, todo el proyecto y los autos para ver si es sociedad anónima o si sólo lo es sociedad anónima de capital variable y en el supuesto de que así sea, se uniformará en todo el proyecto, y lo agradezco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El Señor Secretario puede informar, ¿Es sociedad anónima de capital variable?

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente es de Capital Variable.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias, Señor Presidente. Desde luego, yo también votaré en contra del proyecto presentado, pero también dos cosas en vía de sugerencia, independientemente de ser aceptado o no, no cambiará el sentido de mi voto, una corrección menor en la foja treinta y uno, en el cuarto... en el considerando cuarto dice: " Inconforme con tal resolución la quejosa Inmobiliaria Cabo Regis S.A. de C.V., interpuso recurso de revisión y Grupo Corpinte, S.A. de C.V., en su carácter de tercera perjudicada se adhirió a del juicio" eso es meramente mecanográfico. Y luego en las fojas cincuenta y cincuenta y uno, el recurrente por adhesión plantea en la...

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.-¿Que foja?

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Perdón, la que señalé es en la foja treinta y uno.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias.

(continúa el tercer turno).

...Las otras en las fojas cincuenta y cincuenta y uno, el adherente por adhesión plantea en realidad una causal de improcedencia a la que se da respuesta en la foja cincuenta y dos.

La causal planteada por el adherente por adhesión señala que el amparo es extemporáneo puesto que el artículo en -- disputa, el 341, en realidad se le aplica cuando se le corre -- traslado con la petición del acreedor, porque dice que es un artículo de naturaleza procesal.

Al dar respuesta en la foja cincuenta y dos, se señala como respuesta, también cuarto: "Por razón de método se estudian en primer término los agravios expuestos por el recurrente, Grupo Corpinte, sociedad anónima de capital variable, que hizo valer en el recurso de revisión adhesiva, en su carácter de tercero perjudicado, en virtud de que en los mismos expone una causal de improcedencia cuyo estudio es preferente, por tratarse de una cuestión de orden público, y se arriba a la conclusión que los - mismos son inoperantes en atención a que la materia del presente recurso de revisión se circunscribe a analizar única y exclusivamente la constitucionalidad o inconstitucionalidad del artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito."

Esto es cierto, pero tal vez no sea la respuesta al - agravio, porque el agravio lo que señala es una presentación extemporánea de la demanda. No hay tal presentación extemporánea a mi juicio porque lo que se está combatiendo es la resolución - final del Magistrado del Tribunal Superior de Justicia; no se --

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

combate en amparo indirecto la inconstitucionalidad de estos - artículos. Tal vez se podría agregar esto: que no es extemporánea la demanda en función que el acto reclamado fue la sen-- tencia dictada por el Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y no de manera directa la primera aplicación de este artículo. Como sugerencia lo planteo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo lo acepto y lo agradezco. Incorporaré esta adición que sugiere el señor Mi-- nistro Montes y que desde luego contesta de una manera cabal el agravio de la recurrente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. También para anunciar que no he encontrado razones - para cambiar el voto de inconstitucionalidad que reiteraré en este caso. Pero independientemente de ello, también para una - cosa menor: A fojas treinta y uno, sería conveniente que se hiciera alguna alusión en el considerando cuarto acerca de la fecha en que se listó el asunto, para que no se vaya a pensar que entre la fecha de turno y esta fecha de decisión se dio la caducidad de la instancia. En el penúltimo párrafo dice: "En proveído de treinta y uno de agosto del año en curso...". Se refiere a mil novecientos noventa y tres, y estamos en septiembre. -

Yo creo que por la fecha de la lista o bien porque seguramente habrá alguna petición de que se dicte la sentencia, se ha interrumpido el término.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Yo lo agradezco y ruego al señor Presidente que por su amable conducto solicite de la Secretaría esta información que de alguna manera precisará que no está caduco el asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Puede informar, señor Secretario ?

EL C. SECRETARIO: Disculpe, señor Presidente, estaba un poco distraído; me pidieron un expediente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Según pidió el Ministro Díaz Romero, hay que argumentar en la parte correspondiente que él señaló, la fecha en que fue listado este asunto, para demostrar que no hay caducidad.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.
Fue listado el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Pues se agregará esto, como solicita el señor Ministro Díaz Romero, y yo lo - agradezco.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 de septiembre de 1994

TERCER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

A 12/13

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el -- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el -- proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
20 de septiembre de 1994

TERCER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el - proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el pro-- yecto, pero quisiera razonar mi voto. Con relación al -- considerando cuarto que va a ser adicionado con alguna -- sugerencia que hizo el señor Ministro Montes García yo no estaría de acuerdo con esta adición. En sus términos es- toy de acuerdo con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el - proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de trece votos con el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRI- DA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PRO- TEGE A INMOBILIA CABO REGIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL - VARIABLE, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMO DEL MAGISTRADO DE LA- PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO- DE NUEVO LEON, QUE SE PRECISA EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA".

TRIBUNAL EN PLENO
20 de septiembre de 1994

TERCER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

Pasamos a ver, señores Ministros, los asuntos - que están listados en la lista ordinaria número nueve.

- - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

CONSULTA TRAMITE NUMERO 133/94, respecto al trámite que - debe seguir el recurso de revisión interpuesto por Mariano Luis Gilberto Parra Flores, en contra de la sentencia- dictada el 22 de enero de 1993, por el juez Segundo de -- Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número- 1311/92.

La ponencia es del señor Ministro López Contreras y en ella se propone se declare que la Suprema Corte- de Justicia de la Nación es legalmente incompetente para- conocer del recurso de revisión y se remitan los autos al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito para que se avoque al conocimiento del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias señor presidente. Para hacer mío el proyecto, dada la ausencia

del señor Ministro ponente Felipe López Contreras. Muchas gracias; siempre y cuando no hubiera alguna objeción en - el aspecto sustancial del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

A p r o b a d o

Se resuelve: "PRIMERO.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL PRESENTE RECURSO DE REVISION.- SEGUNDO.- REMITANSE - LOS AUTOS AL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL -- DEL PRIMER CIRCUITO, PARA QUE SE AVOQUE AL CONOCIMIENTO -- DEL ASUNTO."

- - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

CONSULTA NUMERO 229/94, respecto al trámite que debe seguir el recurso de revisión interpuesto por Pedro Guadarrama Bizarro, en contra de la resolución de 31 de agosto de 1993,- dictada por el juez Segundo de Distrito en el Estado de México, en el juicio de amparo número 463/93.

TRIBUNAL EN PLENO
20 de septiembre de 1994

TERCER TURNO. 2a. Parte.
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón en el sentido de que se declare legalmente incompetente el Tribunal Pleno para conocer del recurso de revisión y se remitan los autos del juicio de amparo citado y de la revisión 311/93, al Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito para los efectos precisados en la parte considerativa de la resolución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: En el resolutivo primero añadir "legalmente", en el segundo renglón...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría simplemente decir que: "Este Tribunal Pleno carece de competencia legal para conocer..."

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Muy bien, en ese sentido, en el primer resolutivo "Este Tribunal Pleno carece de competencia legal...".

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 20 de 1994.

TURNO CUARTO.1ap.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro de-- sea hacer uso de la palabra? Se consulta si en votación económica se aprueba?

A P R O B A D O

En consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR PEDRO GUADARRAMA BIZARRO CONTRA LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO -- DE AMPARO 463/93.- SEGUNDO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 463/93 Y EL EXPEDIENTE DE LA REVISION - - - 311/93, AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

MINISTRO DIAZ ROMERO.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: El asunto que se - acaba de aprobar de la Ponencia del señor Ministro Azuela, me parece que es muy importante, sería conveniente -- que se formulara tesis al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siga dando cuenta - señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 3/94. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL TERCER -- CIRCUITO (JALISCO) Y DEL OCTAVO -- CIRCUITO (COAHUILA), AL RESOLVER - LOS AMPAROS EN REVISION NUMEROS -- 561/92 Y 372/88.

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 20 de 1994.

TURNO CUARTO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

La Ponencia es del señor Ministro Mariano Azuela, y en ella se propone: se declare que si existe contradicción de tesis de entre las sustentadas, se declare que deben prevalecer con carácter de jurisprudencia las tesis emitidas por este Tribunal Pleno en los términos precisados en la parte a que se refiere el considerando quinto del proyecto, se remitan de inmediato las tesis de jurisprudencia que se sostienen en la resolución al Semanario Judicial de la Federación para su publicación y a la Gaceta del mismo, así como al Pleno, a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los tribunales colegiados de circuito y a los jueces de distrito, en acatamiento a lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro... Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente.

En realidad en esta contradicción de tesis se plantean dos aspectos diferentes desde mi punto de vista como solución, en una primera tesis que se propone se establece que cuando los deudores sean llamados por - - - el juez, una vez que el acreedor ha solicitado se au-

torice la venta de la prenda del bien dejado en prenda en los términos del artículo 341, es improcedente el juicio de amparo porque ese llamamiento que hace el juez no le lesiona nada, sino que la lesión se produce, y ésta es la segunda tesis que se propone hasta que el juez resuelve, autorizando la venta del bien dejado en prenda, propone en consecuencia una tesis, señalando la improcedencia de todos los actos anteriores a aquél en que se autoriza la venta y después la procedencia del amparo contra el acto que autoriza la venta. Yo difiero de la primer proposición de que el llamamiento a los deudores o al deudor o a quien esté obligado por el contrato de prenda, que no necesariamente puede ser el deudor, no le lesiona; a mi juicio debería de analizarse si de verdad el artículo 341 es un artículo de naturalza procesal o un artículo de naturaleza sustantiva; si es un artículo de naturaleza procesal aunque sea dentro de este procedimiento de jurisdicción voluntaria o dentro de este procedimiento inominado donde se solicita la autorización, mi opinión sería que sí lesiona al quejoso en el momento en que se le corre...

(CONTINUA CUARTO TURNO.2a.p.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 20 de 1994.

CUARTO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... traslado con el impedimento; acuérdense el reporte,- en ese momento el quejoso si ya se probó que no se cumplió la obligación que es el supuesto que previene este artículo y que además se solicitó la autorización - no puede hacer otra cosa que depositar el monto de la- prenda, el monto de la deuda y no se puede oponer de - ninguna otra manera a que se conceda la autorización - para vender el objeto dado en prenda.

Yo siento que si es un artículo procesal - - desde ese momento se aplica el precepto y desde ese -- momento... esta sería mi diferencia con esta contradicción de tesis que se nos plantea.

Por lo que hace al otro aspecto de que es -- procedente el amparo contra la resolución, bueno, pues podría coincidir, pero yo creo que esto tiene que ser- previo la resolución de lo que yo planteo; desde luego yo estoy abierto a oír las razones del señor Ministro Ponente que deben ser absolutamente correctas como siempre acostumbra él hacerlo, yo tengo esta duda y -- porque trae consecuencias importantes. Si decimos que- no procede el amparo contra estas acciones del emplazamiento o la traslación de la petición al deudor, pues- tendrá que esperarse hasta que haya la resolución y no se podría alegar en su momento, creo yo, ninguna extem

poraneidad de la presentación de la demanda a pesar -- de que haya sido llamada y en cambio si declaramos -- que aquí procedería el amparo, tal vez también tuviese como consecuencia el que cuando se tratase de defenderse de la autorización se le contestara que debería de -- haberlo hecho esa autoridad. Por eso sí me interesaría, repito, con la mente abierta oír las razones del señor Ministro Ponente que se me ampliase sobre este - tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Debo señalar ante todo que como ocurre en toda contradicción de - - tesis, se trata de cuestiones complejas y discutibles y que por lo mismo de ninguna manera pretendería como generosamente dijo el señor Ministro Montes, expresar yo que tengo la razón en mi proyecto sino simplemente el tratar de alguna manera de justificar el por qué -- aún nos apartamos de los criterios que sustentaron los Tribunales Colegiados de Circuito que no hicieron la - distinción que hacemos en esta ponencia y la razón - - radica sustancialmente en la jurisprudencia que ya ha establecido este Pleno que parte de aquellos asuntos - de personalidad relacionados con actos dentro del jui-

cio o actos como ocurre aquí fuera de juicio. ¿Qué - es lo que justifica la procedencia del amparo? que se trate de un perjuicio irreparable pero ya no conforme- a la interpretación que se daba en la anterior juris-- prudencia de que el perjuicio irreparable se refería - fundamentalmente a aquellos casos en que ya no se po-- día volver en la sentencia...

(CONTINUA QUINTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... a esas cuestiones que era una interpretación procesal, el Pleno en esa tesis y en tesis que posteriormente ha ido estableciendo coherentes con aquélla, ha hecho hincapié el perjuicio irreparable no el que pueda ser afectada o no, claro que puede ser afectada, en eso coincido con el señor Ministro Montes; pero el problema está en el si esa afectación le causa un perjuicio irreparable, y aquí la interpretación de esa jurisprudencia se refiere a afectación en derechos substantivos, de modo tal, en este incidente, la afectación en derecho substantivo se dá cuando se autoriza la venta de la prenda, pero no en todos los actos que se pueden producir antes, porque siempre existe la posibilidad de que se niegue la autorización, no es algo automático, que el Juez tendrá necesariamente que otorgar la autorización sino que se establecen ciertos requisitos que aún los que han sido votación mayoritaria en el problema de la constitucionalidad de estos preceptos han puesto de manifiesto, en que incluso hablan de provisionalidad de esa autorización, aquí no vamos a discutir el tema, pero aún quienes son mayoría considerando constitucionales estos distintos preceptos que casi se reproducen en las diferentes leyes que aquí, pues estamos en presencia de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pues los actos previos no están produciendo afectación, por afectación irreparable porque es posible incluso, que se niegue la autorización de venta de la prenda, si se admitiera que procede el amparo contra cualquiera de estos actos, pues precisamente se cae en lo que se trata de evitar con la tesis, que contra todo ---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

acto que se vaya produciendo, yo pueda ir en amparo indirecto con lo que impido que este incidente pueda caminar, en -- cambio cuando ya se da la autorización para vender la prenda, en ese momento sí estamos ya en presencia de un acto que causa perjuicio irreparable y procede el amparo indirecto, es - por lo que hacemos la distinción y proponemos estas dos te-- sis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presiden-- te, yo también tengo alguna pequeña nota en relación con el- estudio que se formula en el proyecto referido a la procedencia del amparo. Expresamente en la foja 25 se establecen -- las razones fundamentales del estudio, se dice: "en tratán-- dose de cualesquiera de los actos como son los relativos al requerimiento para que el deudor cubra el adeudo principal o la diligencia en que se cite a este avalista al procedimiento para la venta de los bienes afectos a la prenda tampoco - pueden controvertirse en el juicio de Garantías dado que están dirigidos a obtener el cumplimiento de la obligación --- principal y hasta en tanto en los términos del artículo 341, el Juez no autoriza la venta de los bienes o títulos, ninguno de estos actos puede dejar en estado de indefensión al acreedor o al avalista". En el último dice, reitera la cuestión del concepto fundamental dice: "en efecto, cuando se auto--- riza la venta de los bienes dados en prenda, se causa un perjuicio al deudor que lo deja en total estado de indefensión", con esto se establece el criterio de que la resolución mediante la cual el Juez ordena la venta es la que causa perjuicio, y todos los actos anteriores no lo causan, en cuanto el señor

Ministro ponente en uso de la palabra manifestó y reiteró - el mismo criterio que el Pleno ha establecido, tratándose - de la fracción IV del artículo 114 se me hizo más patente - a mí la duda del tratamiento que se le está dando en esta - materia de procedencia, yo comprendo que tratándose de la - fracción IV del 114 se acuda al criterio novedoso que ha -- sustentando el Pleno...

(sigue la segunda parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...porque ahí se está tratando de interpretar esta locución - que utiliza la fracción IV de actos dentro del juicio que son de imposible reparación, leeré la fracción IV del 114 dice: - "...contra actos en el juicio que tengan sobre las personas o las cosas una ejecución que sea de imposible reparación", entendiendo el Honorable Pleno que esto se refiere a cuando se- afectan o perjudican derechos sustantivos no simplemente procesales. Pero es que no estamos en el presente asunto resol-- viendo el problema conforme a la fracción IV sino conforme a- la fracción III que tiene otro criterio, que tiene otra forma de resolver la procedencia, dice la fracción III -bueno sobre esto yo creo que no hay ninguna duda, puesto que el mismo proyecto nos está diciendo que se trata de actos fuera de jui--- cio- dice: "...que procede el amparo ante el juez de Distrito fracción III contra actos de Tribunales Judiciales Administrativos o del trabajo ejecutados fuera de juicio después de concluido", y luego establece unos párrafos de donde creo yo que se pueden extraer criterios importantes para la decisión del- problema dice: "...si se trate de actos de ejecución de sen-- tencia solo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, pudiendo re-- clamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al- quejoso". Aquí se establece un criterio similar al que se sigue en amparo directo que como términos, como regla general - solamente es impugnable la última resolución y en el último - párrafo dice: "...tratándose de remate, solo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en que se aprueben- o desaprueben", otra vez el mismo criterio, y luego, el último acto, la última resolución, no dice, como es evidente como deben tratarse aquellos actos que son ejecutados, perdón sí,- que se refieren a actos fuera de juicio, pero puesto que es--

tán englobados también dentro de la misma fracción como aquellos actos después de concluido, entonces no habremos de darle la misma solución, Esa es la duda que tengo y que yo les-pregunté, en lugar de acudir a criterios establecidos por esta Suprema Corte en materia de interpretación de la fracción IV, porque no nos atenemos a los criterios que son propios - de la fracción III, y lo que me convence del proyecto presentado en cuanto a la conclusión de que es procedente el amparo en contra de la resolución final, es este mismo criterio- que se sigue en la fracción III, no son los actos anteriores, recordemos insisto en que no estamos en la fracción IV, estamos en la fracción III, solamente procede el amparo en con-- tra de la última de las resoluciones que establece, que debe notificarse, que no emplazarse al demandado, no puede ser impugnada conforme a esta fracción III, sino la última, la - última resolución, siguiendo pues el criterio de la fracción III, oiré pues algunas otras observaciones, algunas otras -- consideraciones al respecto, pero hasta ahorita yo me inclino por votar en favor del proyecto pero por las consideraciones que acabo de exponer.

22/12 SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Unicamente para tranquilidad del señor Ministro Díaz Romero, estas son las razones del proyecto, lo que pasa probablemente es que yo con mi intervención lo llevé a estos precedentes en relación a los- actos en juicio, pero si ustedes observan aún el texto de la tesis que se sustenta ahí se habla de la fracción III del artículo 114, dice: "...la autorización que se otorga al procedimiento especial establecido en el artículo 141, -continúa- por lo que en este supuesto procede el amparo indirecto de - conformidad con la fracción III del artículo 114...

(CONTINUA SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"... pues el otorgamiento de dicha autorización deja - en total indefensión al deudor, ya que de llevarse a - cabo la venta se estaría en presencia de un acto de -- privación definitiva de la propiedad, sin que pueda -- considerarse que la venta es una consecuencia de la -- celebración del contrato de prenda ya que el derecho - que asiste al acreedor para solicitar la venta deriva_ de la falta de pago de la obligación principal, por -- lo que si el deudor no está conforme con que existió - el incumplimiento, por estimar que cubrio el adeudo -- o que le asiste alguna otra razón para no pagar, no -- procede tener por consentida la venta de los bienes -- puesto que no podía saberse con anticipación si se iba a presentar alguna controversia sobre el cumplimiento_ de la obligación principal".

Esto se deriva del estudio que se hace en -- la parte considerativa del alcance de este artículo -- 341 en donde estamos sosteniendo que este artículo en_ realidad está previendo la situación en que se acepta_ que hay incumplimiento, aceptando que hay incumpli---- miento, o se paga o se autoriza la venta de la prenda_ y eso explica que en estos casos no haya posibilidad - de plantear otro tipo de excepciones, pero para casos_ en que lo que se niega es que haya incumplimiento ---- pues entonces aplicar este precepto y actuar conforme_ al mismo lleva esta situación en su indefensión que --

llevan necesariamente a abrir la puerta al amparo, -- pues ya en el amparo se dira bueno, aquí lo que sucede esque yo ya cumplí o hay razones por las que ya no debo cumplir, pero eso tramitándose este procedimiento conforme al 341, pues se dejaría en absoluto estado de indefensión; sin embargo, si en algo considera_ el señor Ministro Díaz Romero que convendría hacer -- alguna adición al proyecto, yo no tendría inconveniente en realizarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Es una -- duda que tengo un poco distinta a la que se acaba de_ tratar, en las páginas veintiocho y veintinueve, se - viene tratando todo lo del 341 y después inclusive se hace, se menciona el 334 de la Ley General de Títu--- los, pero en el segundo párrafo de la página veinti-- nueve, no se si entiendo mal o tal vez es un detalle; dice el segundo párrafo; "Tampoco puede admitirse la_ postura de que no necesariamente se resentiría un --- daño o perjuicio, porque el deudor tiene la opción -- de pagar dentro de los tres dias siguientes a la no-- tificación de la solicitud, y asi evitar la venta, ya que existen diversas razones por las que una persona_ se negaría a pagar...".

Para mí el proyecto viene desarrollando un_

concepto distinto y creo que la ley también es un --- concepto distinto, es nada mas sustitución de garan-- tía pero no es pago, inclusive lo vimos en el ante--- rior proyecto, entonces en realidad pues creo que se_ debe de hablar de sustitución de garantía pero no de_ pago, porque el pago no se da en este supuesto que -- dice que en los tres días puede exigir el valor o sea se va a sustituir garantía dentro de los tres días -- para que no se venda el bien, pero no quiere decir -- con eso que se está pagando, porque precisamente ---- aquí lo dice mas adelante se negaría a pagar si se -- hubiera extinguido la deuda, se hubiera cubierto etc. etc. entonces no se está exigiendo el pago, sería la_ sustitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de_ Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias se-- ñor Presidente, aun cuando yo estoy de acuerdo en --- cuanto a la solución que se da a esta contradicción - a propósito de que resulta aplicable la fracción III_ del artículo 114 de la Ley de Amparo pues no puedo -- estar de acuerdo con las consideraciones que se con-- tienen tanto en la tesis como en algunas partes del - proyecto, sobre todo en lo que se dice a fojas veinti_ cinco puesto que al decir: "... que cuando se auto-- riza la venta de los bienes dados en prenda se causa_

un perjuicio al deudor, que lo deja en total estado de indefensión ya que de llevarse a efecto dicha venta -- se le estaría privando en forma definitiva de la pro-- piedad de un bien o título, sin que pueda evitar la -- venta ya que aunque indebidamente el precepto citado - alude a que el deudor podrá oponerse a la venta...

(CONTONUA EN LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
20 SEPTIEMBRE 1994

SEXTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... lo cierto es que no existe tal oportunidad de excepcionarse dado que sólo puede evitar la venta haciendo el pago respectivo . . ." como en esta parte y también en lo que se contiene en la tesis que se propone, en donde se está resolviendo a mi modo de ver una cuestión ajena al problema planteado puesto que esto fue materia o es materia en su caso del análisis de la constitucionalidad del artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de lo cual ya nos ocupamos en un proyecto anterior, pero en esta tesis al decirse una cosa es que le cause perjuicio para a mi modo de ver que le cause perjuicio la autorización de la venta hecha por el juzgador y otro es admitir los términos tan tajantes de la tesis en cuanto al total estado de indefensión y sobre todo la privación definitiva de la propiedad de un bien o título, puesto que esto está sujeto en su momento a lo que en esos tres días se le dan al deudor para que pueda alegar lo que a su derecho corresponda en relación con la autorización solicitada. En esas condiciones aún cuando comparto el criterio de que resulta de que sí es procedente el amparo indirecto y con apoyo en la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo, no puedo votar con el proyecto por todas las consideraciones que lo sustentan y que como lo expresé con anterioridad a mi modo de ver, resultan cuestiones ajenas al planteamiento en sí que se refiere exclusivamente a la procedencia del amparo indirecto contra actos en el caso de la

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

fracción III, contra actos de tribunales judiciales, - administrativos o del trabajo ejecutados fuera del juicio o después de concluído y haciendo también mucho incapié en lo que ya dijo el señor Ministro Díaz Romero que no se puede pasar por alto lo que se dice - en los otros dos párrafos de esta propia fracción y - fundamentalmente en lo que se refiere al último párrafo que habla de que tratándose de remates sólo podrá promoverse el juicio contra la resolución definitiva en - que se apruebe o no los apruebe, porque de aceptar los términos en que viene propuesta la tesis, pues entonces estaría contradiciendo lo que en mi particular punto de vista, lo que pudimos haber resuelto por mayoría ya en asuntos relativos a la constitucionalidad de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias - señor Presidente.

A mí me han aclarado mis dudas y el primer planteamiento que hice la intervención del señor Ministro Díaz Romero y la intervención del señor Ministro Azuela, yo creo entonces que efectivamente con - fundamento en la fracción III del artículo 114 de la Ley de Amparo, procede el amparo contra la resolución - que autoriza la venta de la prenda; pero tal vez tengo que decirlo, aunque yo estaría de acuerdo con el conte

TRIBUNAL EN PLENO
20 SEPTIEMBRE 1994

SEXTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

nido de la segunda tesis que se propone con las argumentaciones del proyecto, tengo que reconocer que la Ministra Gil de Lester ha establecido una postura en donde queda muy clara una tal vez confusión en la tesis, que para justificar la procedencia se analiza la constitucionalidad, se dice: " es procedente porque el artículo 341 resulta inconstitucional " y resulta inconstitucional porque al autorizar la venta ya imposibilita que el deudor con quien constituyó la prenda recupere el bien cuya venta se autoriza, porque lo más que puede hacer es evitar la venta, depositando el monto de la prenda, pero una vez vendido el bien, nunca lo recuperará aunque el precio del bien esté depositado a resultas del juicio, entonces para afirmar la procedencia del juicio de amparo define desde mi punto de vista y yo estaría de acuerdo en ese sentido, pero ésa es la técnica que he seguido, creo yo pues el problema de la constitucionalidad del artículo 341 que en un asunto visto en esta misma Sesión, el Pleno ha declarado que es un artículo constitucional, sin que yo en este momento conozca todas las razones que el Pleno en su momento expresó para declarar la constitucionalidad de ese artículo . . .

(SIGUE SEPTIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 20 SEPTIEMBRE 1994

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que es uno de los asuntos que tendré que investigar, -- pero yo creo que eso es donde la Ministra Gil de Lester, - está puntualizando, que para fundamentar la procedencia -- se entra a la constitucionalidad del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Bueno, en esto disiento totalmente, en mi proyecto unade peritos examina la constitucionalidad de ese artículo, aun estoy partiendo de que este artículo sea constitucional, pero precisamente -- porque es constitucional, yo puedo defenderme en amparo -- cuando se me quiere aplicar vendiéndomela prenda, teniendo yo excepciones que no puedo formular en este procedimiento, o sea aquí estamos partiendo de que el precepto no está discutido en cuanto a su constitucionalidad, más aun, vamos a suponer que este proyecto prospera, qué es lo que ocurre cuando una persona acude al amparo indirecto defendiéndose de una resolución que autoriza la venta de la prenda, puede plantearse la inconstitucionalidad del precepto, pero tam-- bién se puede plantear que indebidamente no se tomaron en - cuenta excepciones que se pudieran formular porque yo ya había pagado y porqué se está autorizando que se venda la --- prenda, y entonces cuando este asunto se analice y llegue - al Pleno si persiste la votación mayoritaria se dirá por lo que toca a la constitucionalidad, es constitucional el precepto en cuanto al acto de aplicación se remite a un Cole-- giado y el Colegiado ya ahí observará efectivamente si este sujeto no era deudor este sujeto ya había pagado, etc. etc... y le otorgará el amparo y dirá que es inconstitucional la - resolución que autorizó la venta de la prenda, eso es lo -- que estamos diciendo en la página veinticinco, en absoluto-

nos estamos metiendo a decir que este precepto es inconstitucional, si yo estuviera proponiendo una tesis estudiando la inconstitucional del precepto, la tesis que debiera prevalecer sería, en virtud de que es inconstitucional este precepto e independientemente de cualquier otra consideración siempre que se dicte una resolución con base en la misma es inconstitucional y se acabó, no, estamos definiendo precisamente porque estamos partiendo de que no está cuestionada la constitucionalidad, en esta contradicción no se cuestiona la constitucionalidad, los Tribunales Colegiados que se pronunciaron se pronunciaron sobre la base de que no estaba cuestionada la constitucionalidad del precepto y es como estamos enfocando el problema; en cuanto a lo que manifestó el Ministro González Martínez, tampoco comparto su punto de vista, aquí no nos estamos refiriendo a la prenda, a la venta de la prenda, no, nos estamos refiriendo a la otra opción que se da a la persona o vendemos la prenda o pagas; bueno, pago; tampoco puede admitirse la postura de que no necesariamente se resentiría un daño o perjuicio porque el deudor tiene la opción de pagar, esto no tiene que ver en realidad con el problema de la prenda, no se te reriente porque si autorizamos la venta de la prenda, no desconocemos que tu pudiste evitarlo ¿cómo?, pagando, entonces, lo que estamos diciendo en ese párrafo, es decir cómo no se va a resentir, porque lo que yo quiero es no pagar porque ya había pagado, porque tengo otra excepción entonces cómo no me va causar un perjuicio, si ni debo pagar, ni mucho menos se debe vender, autorizar la venta de la prenda, entonces,sí se ve es

te párrafo en relación con el párrafo anterior, yo no veo- por-qué aquí tenga yo que decir que se sustituya, que la - prenda sustituya al pago, tampoco puede admitirse la postu ra, de que no necesariamente se resintiría un daño o per-- juicio porque el deudor tiene la opción de pagar dentro de los tres días siguientes a la notificación del asunto y -- así evitar la venta, ya que existen diversas razones por - las que una persona se negaría a pagar como sería el caso- de que la deuda principal esté cubierta o extingida, o que la prenda sea nula o inexistente, pues no tendría sentido- el que se efectuara la venta de un bien, cuando existe una razón válida que podría impedirlo, esto es lo que finalmen te está detras de las tesis que se están proponiendo y que tienen que ver con el acto consistente en la autorización- de la venta de la prenda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Chapital.

- - - - - - - - - -

(CONTINUA SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE.)

TRIBUNAL EN PLENO
20 DE SEPTIEMBRE DE 1994

SEPTIMO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. Comparto en todos sus aspectos las expresiones de la señora Ministra Gil de Lester; mi afirmación se apoya en esto: en la resolución tomada por el Tribunal Pleno en el Amparo en Revisión 1193/93 de hace unos minutos; en la parte ralativa se dice lo siguiente, con relación al artículo 341: "...por la aplicación de esta disposición que regula un procedimiento de venta de los bienes dados en prenda, no puede considerarse la violación de la garantía de audiencia en perjuicio del quejoso, porque no se trata de una venta definitiva e irreversible, con lo cual se colocaría al deudor en estado de indefensión por la imposibilidad de recuperar los bienes dados en prenda, pues el precepto calificado de inconstitucional otorga al deudor la posibilidad jurídica de suspender la venta hasta que exista sentencia definitiva, exhibiendo al efecto el importe del adeudo, exhibición que no implica el pago, sino solo una sustitución de garantía la que impide en beneficio del deudor la venta del bien pignorado y sirve para asegurar en su caso al acreedor del resultado del juicio..." Eso ya se aprobó. Ahora, en el proyecto que está a la consideración de este Tribunal Pleno, como lo apuntó la señora Ministra, en la página veinticinco se dice losiguiente: "... En efecto, cuando se autoriza la venta de los bienes dados en prenda, se causa un perjuicio al deudor -hasta allí parece ser que estamos todos de acuerdo, pero atención con estas expresiones-, que lo deja en total estado de indefensión, ya que de llevarse a efecto dicha venta, se le estaría privando en forma definitiva de la propiedad de un bien o título, --

4/4

sin que pueda evitar la venta, ya que aunque indebidamente el precepto citado alude a que el deudor podrá oponerse a la venta, lo cierto es que no existe tal oportunidad de -- excepcionarse, dado que sólo puede evitar la venta haciendo el pago respectivo...".

En las páginas veintiocho, existen, pues las - mismas afirmaciones, yo realmente apoyo, estoy totalmente- de acuerdo con los señalamientos de la Ministra, que no -- es el caso introducir en esta contradicción aspectos de -- fondo que ya se resolvieron en el otro asunto, sino limi-- tarse a la procedencia del amparo indirecto, posiblemente- por las razones que apunta el señor Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Villagordoa.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas gra-- cias, señor Presidente. Señores Ministros, siguiendo lo -- que han expresado tanto la señora Ministra Gil de Lester -- como el señor Ministro Chapital, yo sí quisiera hacer notar que en el artículo 341, en su segundo párrafo, dice así: -- "...de la petición del acreedor se correrá traslado inmedia to al deudor y éste en el término de tres días podrá oponerse a la venta exhibiendo el importe del adeudo..."; y el últi- mo párrafo dide: "...el producto de la venta será conserva- do en prenda por el acreedor en sustitución de los bienes o títulos vendidos...". Yo por eso sí propondría que quizá - en las partes que ha señalado el señor Ministro Chapital, - tanto en las páginas veinticinco, veintiocho y demás relati vas, se hablara mejor más que de pagar el adeudo, es sus- tituir la prenda por el valor del crédito y que esta sustitu ción que es en dinero es realmente la sustitución de la -- prenda, no es el pago, porque si hay pago o no pago con re

lación de que el pago por este concepto jurídico es liberación de la obligación principal, eso ya será motivo de otro juicio, en el cual podría hacer valer el deudor prendario - precisamente esas excepciones, pero en realidad no hay que- hablar de pago, se sustituye la prenda por el valor del --- crédito y eso queda en depósito del acreedor prendario y por lo tanto ya quedaría una vez realizada la venta, en posibilidad de que se hicieran valer en el juicio correspondiente las excepciones del deudor, por lo que se refiere a que si- hubo pago o no pago, o sea liberación del deudor principal; realmente no es un pago automático con el importe de la - venta, yo por eso sí comparto con esas mismas ideas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Valadés.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Señor Presidente, - aunque será redundante con relación a lo que ya se ha dicho por parte de algunos de los señores Ministros lo que a continuación señalaré, lo hago solamente para que quede una -- constancia de la razón por la cual estando de acuerdo con - la procedencia del amparo en los términos que se plantea en las tesis propuestas, no lo estoy con los razonamientos aducidos por lo que se refiere a la indefensión que se menciona; por lo mismo, independientemente de lo que aparece en la parte considerativa, también en la parte propositiva de la- tesis misma, hay referencias a la total indefensión en la que se coloca al deudor, reitero, coincido con la procedencia,- no coincido con los razonamientos que sirven de base para - argumentarla, por tanto, tendré que manifestarme en ese sentido en el momento de votar.

(CONTINUA OCTAVO TURNO.)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro - ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo advertí que- era cons-iente de que se trata de un problema sumamente -- complejo y que de ninguna manera pretendería que privaran mis razones; sin embargo, yo sostengo la ponencia en sus- términos, yo no alcanzo a advertir como proceda el amparo indirecto cuando se está sosteniendo que no queda en inde- fensión, entonces si tiene posibilidad de defenderse pues tiene que ir en el procedimiento ordinario a defenderse,- cómo establecemos que procede el amparo cuando al mismo - tiempo estamos diciendo que no queda en indefensión y un- presupuesto fundamental de la procedencia del amparo es - que yo ya no pueda acudir a medios ordinarios de defensa, no, puedo ir al amparo precisamente porque ya no puedo de- fenderme ahí y qué voy a hacer en el amparo? pues tratar- de sacar mis defensas pero si las pude haber sacado en -- otro lado y en otro procedimiento no veo como proceda el- amparo, yo lo único que veo es que a través de una tesis- se sostiene que es constitucional el precepto y a través- de la otra se cierran las puertas del amparo porque - - - abriéndoles las puertas del amparo para que no puedan ser virles para nada, como que yo no veo cómo puede servir, - como puede sostenerse ese criterio, pero en fín, yo sien- to que en todas las contradicciones de tesis hay esta po- sibilidad, partimos de dos Tribunales Colegiados de Cir-- cuito que sostienen puntos de vista diferentes, uno dice-

...

117

no procede el amparo y otro dice, sí procede siempre y - nosotros decimos, procede respecto del acto consistente- en la autorización de la prenda, no procede respecto de- actos anteriores. Por lo pronto, es la conclusión a la- que yo llegué después de haberle dado muchas vueltas a -- este problema que soy el primero en reconocer que es es- pecialmente difícil.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Señor Presidente...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo realmente no estoy en la tesitura que menciona el ministro Azuela, yo inclusive en la página 25, se me había ido al final de la misma, lo que dice, dado que sólo puede evitar la venta haciendo el pago respectivo, eso - indudablemente es lo mismo que estamos... o muy semejante lo que está diciendo la página 29, pero no por esto,- no porque yo lo sugería, le sugiero al señor ministro ponente que se ajuste en esto a lo que dice la ley,a lo que dice el 341 que en sus correspondientes párrafos dió lectura el señor ministro Villagordoa, este, no por ello yo no proceda el amparo, ese cuando menos yo no lo dije, -- creo yo que hay perjuicios que se cometen a pesar de que puede exhibirse, sustituirse la garantía, hay algunos... dijeramos, por decir algo, no es el caso concreto, en -- combate la constitucionalidad del 341, cómo no va a pro-

...

1/2

ceder el amparo, me causa que proceda el amparo y no porque se le ponga como se le pone aquí, tal vez una no precisión en relación con el 341, porque el 341 para mí es - mucho muy claro, dice, no está hablando de ninguna manera de que se haga el pago, está hablando de que se va a sustituir, pero también puede darse el caso de que la persona no pueda sustituir, el deudor no pueda sustituir la -- prenda y entonces qué es lo que sucede pues tendría que - interponer el amparo para evitar la venta de la prenda, - pero no creo yo que para justificar la procedencia de un amparo tengamos que decir algo diferente a la que dice -- la norma a lo que está diciendo la norma, yo creo que para mí no cambiaría el sentido.....

CONTINUA OCTAVO TURNO-2a.PARTE

(Viene hablando el Ministro González Martínez)

..., inclusive en un principio yo tenía duda en cuanto a una de las tesis, pero ya no me queda duda que el proyecto es correcto si se le hacen esas precisiones, esas aclaraciones o esas verdades que dice la ley.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy de acuerdo con el fondo, pero dado que no estoy de acuerdo con la tesis que vamos a establecer como la que debe prevalecer, me veo obligado a votar en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En los mismos términos.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Por las razones que manifesté, también en contra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo voy a votar en pro del proyecto, porque estoy de acuerdo con las razones sustanciales que se dan, aunque reconozco esa incongruencia -quiero llamarle así-, no hay una intención peyorativa como apunta la Ministra Gil de Lester.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Si bien estoy de acuerdo con los rubros de las tesis, no estoy de acuerdo con el contenido; entonces voto en contra y quisiera además señalar respecto a las consideraciones que se hacen en el proyecto, de que yo tengo serias dudas respecto de la interpretación que se hace del 341, es decir, si hay un derecho de oposición, y el derecho de oposición como ya se ha señalado no es nada más pagar, hay un derecho de oposición, se exhibe el importe y se opone uno, y se puede uno oponer con cualquier excepción, lo que tiene que hacerse, es una condición, exhibir el importe del adeudo, pero sí puede uno oponerse y argumentar cualquier excepción, por eso no estoy de acuerdo con las consideraciones si bien sí estoy de acuerdo con los rubros, repito voto en contra para facilitar esto..

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- También voto en contra por no estar de acuerdo con varias de las consideraciones que se expresan.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Yo voto con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Voy a fundar mi voto; yo formo parte de la minoría en que considera que el artículo es inconstitucional, y en esa consecuencia yo estoy de acuerdo en la procedencia de

amparo, pero las consideraciones en las que se funda, verdaderamente pues, me parece que no corresponden a lo que se pretende, entonces para facilitar la votación, voy a votar en contra.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Estoy con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Por las consideraciones que ya expresé, voy a votar en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Pues aun cuando parezca contradictorio yo estoy de acuerdo con las tesis, pero no estoy de acuerdo con las consideraciones, pero entonces tengo que votar en contra del proyecto, porque las consideraciones no se ajustan a lo que dio el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En los mismos términos, voto en contra por no estar de acuerdo con las consideraciones que apoya la segunda tesis particularmente.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Voto en contra por no estar de acuerdo con las consideraciones que se hacen en el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En los términos del voto del Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.. En contra, en los términos del voto del Ministro De Silva.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Ministro, hay mayoría de catorce votos en contra del proyecto por no estar de acuerdo con las consideraciones contenidas.

DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En realidad entonces, este proyecto es desechado y se va a tener que volver a turnar para que se formulen las consideraciones que se han manifestado aquí y tenga la oportunidad el Pleno de analizarlas.

(CONTINUA TURNO NOVENO)

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Para manifestar - que cuando este proyecto se presente yo dejaré como voto particular el que presenté.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señorita -- secretaria.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 9/93, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver los - recursos de revisión en el incidente de suspensión número - - 36/89 y principal 32/91, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Carlos de Silva Nava y en ella se propone: Que se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, sin que se afecten las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en que ocurrió la contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo estoy substancialmente de acuerdo con el proyecto, pero me permitiría - - hacer algunas sugerencias, aquí en la página 2, como que seda la impresión que quien hizo la denuncia es la Subcoordinadora de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis que no está autorizada para ello, probablemen-

te lo que sucede es que quien hace la denuncia es el Presidente de la Corte y esto lo hace tácitamente o lo hace expresamente, quizá esto convendría aclararlo aquí, porque lo que aparece es que el Presidente simplemente tramitó, entonces en ese aspecto yo sugeriría ahí esa precisión para que no pudiera derivarse que alguien que no tiene facultades, que no esté legitimado, haga la denuncia de contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con mucho gusto acepto la proposición del señor Ministro Azuela, y una aclaración, cuando se hizo este proyecto ya hace algún tiempo, todavía no había la costumbre establecida y creo que aun en acuerdo de Pleno de presentarlo ya con una tesis, pero de cualquier forma me comprometeré, si se aprueba el proyecto, a presentar la tesis correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me permito sugerir también señor Ministro si está usted de acuerdo en lo siguiente: en el resultando que usted menciona como único, debe ser primero, y en éste le sugiero quitar: sin que se afecten las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en que ocurrió la contradicción, porque esta es una consecuencia automática que está prevista en la ley, no

hay necesidad de consignarlo en el punto resolutivo, y agregarle un segundo punto resolutivo como se acostumbra, de: - remítanse de inmediato las tesis de jurisprudencia a todos - los órganos, etc., que debe hacerse.

Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No veo inconveniente en ponerle un segundo, pero sí, en el párrafo inmediato - inferior, dice: notifíquese, publíquese íntegramente y remítase testimonio de esta resolución al Pleno y a las Salas y- a todos los Tribunales Colegiados de la Nación, y en su oportunidad archívese el expediente, no veo inconveniente en ponerlo como resolutivo, así que, en esa medida, acepto la observación del señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra?

Se aprueba en votación económica?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Debe - prevalecer el criterio sustentado por el Segundo Tribunal - Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. - - SEGUNDO.- Remítanse de inmediato las tesis jurisprudenciales correspondientes al Semanario Judicial de la Federación para su publicación y a la Gaceta del mismo, así como al Pleno y- a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a

los Tribunales Colegiados de Circuito, y a los Jueces de - Distrito, en acatamiento a lo previsto por el artículo 195- de la Ley de Amparo.

Dé cuenta señor secretario.

AMPARO DIRECTO EN REVISION 8/91, promovido por QUIMICA HERCULES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra - el acto de la Sexta Sala - Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la- sentencia dictada el 29 de septiembre de 1989, en el- juicio de nulidad número - 3966/89.

(Se retira el señor Ministro Chapital).

La ponencia es del señor Ministro Lanz Cárdenas y en ella se propone: Se confirme la sentencia que se recurre, en lo que es materia de la revisión, se conceda el amparo a la quejosa.

El asunto fue listado el día 29 de octubre de - 1993 para interrumpir la caducidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros.

Ministro Valadés Ríos.

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias señor presidente, para hacer mío este proyecto en el entendido de que - - quiero hacer expreso de que votaré en contra del mismo, no- haré una amplia argumentación con relación al tema, porque- entiendo que es un aspecto que ha venido discutiéndose en - este Pleno por bastante tiempo y en numerosas ocasiones, en lo personal estoy convencido de que no se afecta el princi- pio de proporcionalidad de que de todas maneras el monto de la multa guarda relación con el monto del impuesto causado, este es un aspecto que se ha discutido, y con relación al - cual no ha habido un pronunciamiento mayoritario y también- estimo que el propio Código Fiscal contiene otros mecanis-- mos para subsanar el impacto que pueda tener el monto de la multa a pagar de manera que creo que no hay elementos para- plantear la inconstitucionalidad que es lo que sí recoge el proyecto, sin embargo, como es un criterio mayoritario el - que se ha sostenido hasta este momento con relación a este- punto y es el que sostiene el proyecto, lo hago mío en el - entendido, reitero de que votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor presi--

dente, para dos cuestiones, una muy sencilla, en la foja - 36, más o menos a mitad de página, donde está mi apellido, nada más suprimirle la "H" que le está sobrando y manifestar que haré la salvedad en este asunto, como en todos los que veremos y que se trata este mismo problema en relación con la violación a que no se tome en cuenta en estas mul-- tas fiscales y por ello resulta violatorio del artículo 22 Constitucional el que no se atienda a la capacidad econó-- mica del contribuyente omiso para que se tome nada más en- consideración esa salvedad en este y en algunos otros, re- pito, que se viene analizando este problema como lo he sus tentado con anterioridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro de-- sea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

SR. MTRO. DE SILVA NAVA	En contra.
SR. MTRO. MAGAÑA CARDENAS	En contra.
SR. MTRO. VALADES RIOS	En contra.
SR. MTRO. MONTES GARCIA	Con el proyecto.
SR. MTRO. SEMPE MINVIELLE	Con el proyecto, pero no- con todas las considera-- ciones.

SR. MTRO. CASTAÑON LEON — En contra.

SR. MTRO. FERNANDEZ DOBLADO — En contra del proyecto - y por la negativa del -- amparo.

SR. MTRO. LLANOS DUARTE — Con el proyecto.

SRA. MTRA. ADATO GREEN — Como lo he venido susten tando en asuntos de igual materia, en contra.

SR. MTRO. ALBA LEYVA — Estoy con el proyecto - - pero en contra de algunas de sus consideraciones, - en especial la que se re- fiere a fijar la natura-- leza de las multas exce-- sivas previstas por el ar tículo 22 Constitucional.

SRA. MTRA. GIL DE LESTER — Con la salvedad que apun- té con anterioridad, con- el proyecto.

SR. MTRO. GONZALEZ MARTINEZ — Con el proyecto.

SR. MTRO. VILLAGORDOA LOZANO — Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. MTRA. MORENO FLORES	Con el proyecto.
SR. MTRO. GARCIA VAZQUEZ	Con el proyecto.
SR. MTRO. AZUELA GUITRON	Con el proyecto.
SR. MTRO. DIAZ ROMERO	En contra.
SR. MTRO. PRESIDENTE:	Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor ministro presidente, en la votación resultaron 11 votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A QUIMICA HERCULES, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DE LA SEXTA SALA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 3966/89, EL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

En este momento regresa el ministro Chapital Gutiérrez.

CONTINUA EN EL DECIMO TURNO...

TRIBUNAL EN PLENO.
20 de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Dé cuenta señor Secretario.

Si señor Presidente.

1880/93.- AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Dermet de México, S.A. de C.V., contra el acto de la Quinta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1992, en el juicio de nulidad número 9594/91.

Ponencia del señor Ministro Felipe López Contreras, y en ella se propone se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera plantear una causa de impedimento en este asunto, con fundamento en el artículo 66, fracción I, en la que me informan que una hermana mía, está autorizada para oír notificaciones, y es representante del quejoso.

Quiere asumir señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ PRESIDENTE EN FUNCIONES: Asumo la presidencia, y pongo a la consideración del Pleno, se califica de legal el impedimento hecho valer por el señor Ministro Schmill.

Se califica de legal el impedimento hecho valer.

Continúa a discusión el proyecto.

Señora Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: No sé si alguno de los señores Ministros vaya a hacer suyo este proyecto, pero yo debo manifestar que estoy en contra, porque toda

la argumentación contenida en él, se basa en que se viola el principio de proporcionalidad y equidad con apoyo en - elartículo 31, fracción IV, de la Constitución, conside-- raciones que yo no comparto, en esas condiciones, como és te es un asunto que realmente se ha venido discutiendo -- mucho, y ya los señores Ministros están definidos en sus- posiciones, pues yo considero si por mi voto en contra pu diera verse este asunto, yo no tengo inconveniente, nada- más votaría en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:Es el asunto de Dermet, yo creo que si hay suficiente quórum.

Tiene la palabra el Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Desde luego, yo soy muy respetuoso de la forma como cada quien vota, pero yo - advierto que en estos asuntos, hay quienes consideran in-- constitucional el precepto, porque viola el 31, fracción IV, hay quienes consideran inconstitucional el precepto, porque viola el artículo 22, en este caso el estudio que se hace - es en relación al 31, fracción IV, pero si se observa en -- los conceptos de violación, también se está planteando el - relacionado con la violación al artículo 22 de la Constitu- ción, en las primeras páginas, concretamente en la página - siete, en este orden de ideas, al establecer el legislador.. etc., incurrió en una violación al artículo 22 constitucio- nal, en virtud de que al tomar en cuenta las circunstancias especiales del infractor, etc., yo me pregunto que votar -- en contra del proyecto, porque estimo alguna otra razón de- inconstitucionalidad no heredería más bien a pensar que se-

estima que se niegue el amparo, porque como dice la Ministra Gil de Lester, a lo mejor en este asunto, si ella vota en contra, pero ella votaría en contra de la consideración, pero llevaría entrar al estudio del concepto de violación, relacionado con el 22, y entonces, votaría con el resolutivo deque debe ampararse, porque también sería inconstitucional el precepto, yo lo señalo porque sé del peligro de que de pronto esta votación pudiera llevar a conclusiones confusas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Continúa a discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias señor Presidente.

Era para hacer mío el proyecto, en virtud de la ausencia del Ministro Ponente, pero en virtud de la objeción y las razones manifestadas por la señora Ministra Clementina Gil de Lester, pues, yo prefiero que se aplace el asunto hasta que esté presente el señor Ministro Ponente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEGUNDA PARTE, TURNO DECIMO.)

TRIBUNAL PLENO.
20 de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Estaba yo de cronista señalándole a la Ministra, no alcancé a - ver pero en la página 24, aparentemente hay análisis del_ 22 de la Constitución.

Tiene la palabra la Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí, lo que pasa_ es que yo no advertí en una forma clara un pronunciamien to en el proyecto en relación con la violación al artícu lo 22 y sí, en realidad está planteado en los conceptos_ de violación y aquí en la página que me hace notar el se ñor Ministro, pero esto se refiere a los agravios. Yo no tendría entonces inconveniente en votar con este proyec- to, pero por las consideraciones que yo he tomado en - - cuenta en relación con el artículo 22 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Conti-- núa a discusión.

El señor Ministro Llanos Duarte tiene la pala-- bra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Gracias señor Pre sidente, en virtud de que la señora Ministra Clementina_ Gil de Lester prácticamente ha retirado su objeción, pues yo haría mío el proyecto del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Conti-- núa a discusión el proyecto.

A votación señor Secretario.

Votación nominal.

TRIBUNAL PLENO.
20 de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto, pero no comparto todas sus consideraciones, específicamente respecto de donde se le considera inconstitucional respecto del 31, fracción IV, ya que yo considero que sí es inconstitucional, pero por ir en contra -- del 22 constitucional, entonces voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto, pero no con todas sus consideraciones.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con la salvedad a que me referí con anterioridad, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Con el proyecto.

TRIBUNAL PLENO.
20 de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Presidente, hay doce votos con el proyecto, tres con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, en el amparo directo en revisión 1880/93 se resuelve: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A DERMET DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS Y LA AUTORIDAD PRECISADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE.

(Reasume la Presidencia el señor Ministro Schmil Ordóñez)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Dé cuenta señor Secretario.

(En este momento salió del Salón de Sesiones del Pleno el señor Ministro Carlos García Vázquez)

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el amparo directo en revisión número 2197/91 promovido por Alberto Nabor Consospo Trujillo contra el acto de la Sala Regional del Golfo Centro del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno, en el juicio de nulidad número 315/90.

TRIBUNAL PLENO.
20 de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

La Ponencia es del Ministro Lánz Cárdenas y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo al quejoso.

Este asunto fue listado el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros..., Ministro Valadés.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias señor Presidente, solamente para hacer mío este proyecto con la consideración adicional de que también yo votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto, pero no con todas las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
20 de septiembre de 1994.

TURNO DECIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto, pero en contra de algunas de sus consideraciones.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme con el proyecto con las salvedades que he apuntado con anterioridad en otros proyectos similares.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

- - - - - - - -

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 20 de 1994.

DECIMO PRIMER TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, resultaron once votos con el proyecto, dos de ellos con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ALBERTO NABOR CONSOSPO TRUJILLO, CONTRA EL ACTO RECLAMADO A LA SALA REGIONAL DEL GOLFO CENTRO DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE..."

En este momento, se reincorporó al Salón de Sesiones del Pleno, el señor Ministro Carlos García Vázquez.

- - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con el

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 20 de 1994.

DECIMO PRIMER TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

AMPARO EN REVISION NUMERO 742/93, EXTRACTOS Y MALTAS, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos primero, fracción III; y 85 y 86, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte, y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa. Así mismo informo que este asunto se listó el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y que existen dos promociones del Procurador Fiscal de la Federación, presentadas en representación del Presidente de la República, recibidas el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres y el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en las que se pide el dictado de la resolución correspondiente. (En este momento salió del salón de sesiones el señor Ministro Noé Castañón León).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Montes, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Con fundamento en la fracción IV del Artículo 66 de la Ley de Amparo y por haber pertenecido a la Legislatura que aprobó una de las normas que se señalan como

actos reclamados, planteo causa de impedimento legal para - conocer de este asunto, y por economía procesal, si me lo - autoriza la presidencia y el Pleno de esta Corte, por las - mismas razones también planteo causa de impedimento para co nocer del que sigue en la lista, que es el 827/93.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a la consideración de los señores Ministros, los impedimentos planteados- por el señor Ministro Montes García. Se consulta se cali-- fican de legales? Son legales los impedimentos.

Sigue a discusión este asunto. Alguno desea hacer- uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto, - con salvedades.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme, pero con - salvedades.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Septiembre 20 de 1994.

DECIMO PRIMER TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A EXTRACTOS Y MALTAS, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y - - POR LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE..."

(En este momento se reincorporó al Salón de Sesiones el señor Ministro Noé Castañón León.)

Dé cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO PRIMER TURNO).

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente. AMPARO EN REVISION NUMERO 827/93, promovido por José Emeterio Pelcastre-Morales contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1981, reformada mediante decretos publicados en el mencionado diario del 31 de diciembre de 1984, 31 de diciembre de 1985, 28 de diciembre de 1989, 26 de diciembre de 1990, 20 de diciembre de 1991 y 20 de julio de 1992, concretamente en cuanto a sus artículos 134, fracción I, inciso d) y 135, fracción I.

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester-y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida en lo-que es materia de la revisión y conceder el amparo solicitado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-ción de los señores Ministros este asunto algún Ministro desea hacer uso de la palabra...? Ministra Ponente tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Solamente para hacer notar que hay algunas correc--

ciones mecanográficas en el proyecto de las cuales yo me - haré cargo y manifestar también que las consideraciones al-- gunas en las que se basan este proyecto se apartan de lo que yo he venido considerando pero de todas maneras no afecta el sentido de mi voto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra...? Tome la votación. Ministra- Moreno Flores.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Muchas gracias. - Nada más para una información que por su conducto solicitaré al señor Secretario respecto de la caducidad porque la última promoción que tienen aquí en la foja 45 esdel seis de julio- de 1993.

EL C. SECRETARIO: Señor Presidente existen dos pro- mociones, una presentada el 28 de octubre de 1993 y otra -- también de fecha 31 de mayo de 1994 por las que el Procura-- dor Fiscal de la Federación solicita el dictado de la senten cia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación. Mi- nistro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Pre

sidente. Yo votaré con el proyecto únicamente tengo aquí un-

comentario...

(CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Sempé Minvielle:)

..... en la página 74, que es en realidad una cuestión accesoria, ya que no afecta el fondo del proyecto, dice en la página 74, segundo párrafo: "...Pues bien, la naturaleza de la multa debe determinarse atendiendo no sólo a la naturaleza del acto principal del que deriva, sino más bien a la naturaleza misma del ordenamiento que la prevé, porque precisamente es éste el que la reglamenta, ya que si bien la imposición de la multa es accesoria al crédito principal, bien pudiera resultar, tratándose de otra materia distinta a la fiscal..." -en el caso específico se trata de multa fiscal-, -yo me pregunto- si es indispensable en la consideración que continúa, donde dice: "...bien pudiera resultar tratándose de otra materia distinta a la fiscal, de carácter distinto el acto que la originó y el ordenamiento que la establece, aun cuando entre ambos exista la correlación jurídica para la imposición de una multa..."; me permitiría sugerir que nada más se quedara "de materia distinta a la fiscal" que es el caso específico y ya no entrar a este problema, que yo siento que es debatible, de si debe atenderse al carácter del acto y el ordenamiento que la establece. Es una sugerencia que le haría yo a la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra ponente, tiene la palabra...

SEÑORA MINISTRA PONENTE: (Gil de Lester): Sí, con mucho gusto la acepto la sugerencia y la agradezco y se quedará nada más hasta la parte que señala el señor Ministro...

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Muchas gracias....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Alguno desea hacer uso de la palabra...? tome la votación señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:	En contra.
SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:	En contra.
SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS:	En contra.
SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:	A favor, con salvedades.
SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON:	En contra.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:	En contra.
SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:	En contra.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:	De acuerdo.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:	Conforme.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:	Igual.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON:	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:	De acuerdo, aunque no con todas las consideraciones.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:	Igual.
SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:	Conforme.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de doce votos con el proyecto, uno de ellos con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE -

"A JOSE EMETERIO PELCASTRE MORALES, EN CONTRA DE LOS ACTOS - RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO -- PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente; doy cuenta con el am -- paro en revisión número 927/93, promovido por ROMULO BERNAL- VELARDE y coagraviada, contra actos del Congreso del Estado- de Chihuahua y de otras autoridades, consistentes en la expe dición y aplicación del Código de Procedimientos Penales, pa ra esa entidad federativa, concretamente en cuanto a su ar - tículo 526.

La ponencia es del señor Ministro Chapital - Gutiérrez y en ella se propone que se confirme la sentencia- que se revisa y se conceda el juicio de amparo a que este to ca se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los - señores Ministros este asunto; alguno desea hacer uso de la- palabra...? Ministro Azuela:

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Como se advertirá, este asunto fue examinado en la Tercera Sala y el entonces Ministro Lanz- Cárdenas, consideró que sí existía interés jurídico; yo debo- manifestar que coincido con ese punto de vista, y pienso que- lo que se manifiesta en las páginas 24 y 25, son elementos su ficientes para demostrar que existía interés jurídico; ahí se hace referencia a la existencia de un título de propiedad ex- pedido por el Ejecutivo Federal a favor de Rómulo Bernal; una opinión pericial de Felipe Juárez Contreras; y la promoción - relativa al interdicto de retener la posesión de la superfi - cie controvertida, seguido en contra de Parque Industrial Roma; yo

estimo que en la concatenación de todas estas distintas pruebas, conduce a considerar que sí existe interés jurídico y -- que por lo mismo, no debe sobreseerse. Dice en la página 25,- "que se requiere que los agraviados demuestren plenamente que son titulares de la porción de 8 "y tal hectáreas" que dicen- fueron separadas del total de 500 hectáreas que amparan el -- título de propiedad expedido a favor del quejoso"; yo considero que no es necesaria esa prueba plena, sino que hay ele - mentos suficientes para estimar que hay interés jurídico. En la página 26 se aplica una tesis, -dice- "Interés jurídico en el amparo contra leyes. Debe estar plenamente probado sin -- que baste la protesta de decir verdad..." Bueno, esta tesis- a mí me parece que no es aplicable, porque no se está sustentando exclusivamente en la protesta de decir verdad, sino que hay otras pruebas que concatenadas, estimo que sí deben lle - var a la consideración de que hay interés jurídico.....

(continúa segunda parte del turno DOCE).

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA =- VEINTE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. --

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la 3a. Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

80

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias, señor Presidente. Efectivamente como lo apuntó el señor Ministro Azuela, este asunto se vió en la Tercera Sala, en los mismos términos que lo someto a la consideración de ustedes.

Recordarán que el tema central es la inconstitucionalidad del artículo 526 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, precepto que determina la restitución al ofendido del predio objeto del delito correspondiente, despojo, si mal no recuerdo, se estima que el quejoso carece de interés jurídico, porque está demostrado que finalmente se trataba de un predio de 500 hectáreas; el quejoso pretende que dentro de esas 500 hectáreas, está la superficie de 8 hectáreas, 8 hectáreas y fracción, con lo cual perdón, que se le afectan y pretende demostrar su interés jurídico con ese título, con la copia xerográfica relativa a un interdicto, si mal no recuerdo, y un dictamen elaborado no por un perito, sino una opinión elaborada por el señor Felipe Juárez Contreras. Es posible que se acredite que el quejoso es propietario de un predio, pero no está demostrado que ese predio, que ese inmueble quede comprendido

dentro de las 500 hectáreas a que hice referencia con anterioridad y los restantes documentos, aun cuando se quieran pues tomar en cuenta de manera conjunta, no es posible llegar a demostrar ese interés jurídico, dada la propia calidad de los documentos, uno es una determinación dictada en un interdicto que estaba en trámite en aquél entonces, y - la otra, una simple opinión rendida fuera de juicio por -- una persona, un dictamen que no fue controvertido evidentemente porque es una simple opinión de un particular respecto a la ubicación del predio, por eso es que se llegó a la determinación del proyecto sometido a la consideración de este Tribunal Pleno que dada la naturaleza del acto reclamado, la ausencia de estas pruebas directas para demostrar el interés jurídico, no estaba afectado este último y se llega a la conclusión de sobreseer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Hay un elemento con el que yo concateno esas diferentes pruebas y es -- que esto se origina en un proceso penal en contra del hijo de los quejosos; el amparo lo promueve Rómulo Bernal Velarde y Consuelo Télles de Bernal y el proceso se siguió contra Rómulo Bernal Télles, y ahí se está ordenando la resti

tución al ofendido de una parte de una propiedad que pues a mí me resulta muy lógico que esto es de los padres, por los demás elementos que se están proporcionando, o sea que ade-- más se está decidiendo que se restituya al ofendido un inmue ble por lo que se estima que se dió el delito de despojo; en tonces se presentan y piden amparo, y dicen: bueno, este ar- tículo es inconstitucional, porque pues están ordenando res- tituir pero con un terreno nuestro y acusando a nuestro hijo de despojo y decirle que se restituya....

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994, A LAS 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 20 DE SEPT. 1994.
DE LAS 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
(TERCERA SALA)

(Viene hablando el señor Ministro MARIANO AZUELA GÜITRON). ...; entonces, sí hay una orden de restitución de un terreno, realmente a mí me parece muy aventurado el que estas personas pidan un amparo cuando ese terreno es completamente ajeno a lo que ellas dicen tener; por ello, para efecto del interés jurídico yo sí estimo que se está demostrando.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- A reserva de dar lectura íntegra al artículo 526 -porque en el proyecto no hay información suficiente a propósito del texto del precepto-, conviene recordar un poco para efecto de interés jurídico, que el bien jurídico objeto de tutela en el despojo, no lo es la propiedad, ni quien tenga el título de la misma; el bien jurídico tutelado es la simple posesión, aún la posesión que está en litigio. En esa consecuencia, yo me reservo a escuchar mayores opiniones a propósito de este tema.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Sí, - muchas gracias señor.

Es para manifestar mi coincidencia de ideas con lo manifestado por el señor Ministro Azuela al principio,- y por la señora Ministra Adato, porque en efecto aquí se - está exigiendo en este proyecto, para demostrar que no hay interés jurídico de parte de la quejosa, la demostración - plena del derecho de propiedad, cuando que la inconstitu--

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 20 DE SEPT. 1994.
DE LAS 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
[redacted]

cionalidad se refiere a un artículo del Código de Procedimientos Penales que está haciendo una restitución provisional de un bien en materia de delito de despojo; y, como al efecto lo ha señalado la Ministra Adato, en el delito de despojo el bien jurídico que se tutela es la simple posesión de los inmuebles y no la propiedad de los mismos; la posesión, como se ha dicho puede estar inclusive controvertida en el juicio, de manera que, -para mí, salvo - que en intervenciones posteriores se me demuestre lo contrario, que ni siquiera existía posesión, pues tendría yo que votar en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Luego, hay otra consideración que valdría la pena meditar y ponderar: el artículo 526, que tengo en mi mano que es el que se cuestiona en cuanto a su constitucionalidad, dice: "En cualquier momento en que el Juez estime plenamente comprobado en autos la existencia del delito que se persigue, a solicitud del Ministerio Público, dictará las providencias necesarias para restituir al ofendido en el goce de sus derechos, siempre que estén legalmente justificados". Bien, en una sesión que todos recordamos, se decidió a propósito de estas providencias que toma el Juez y que aún en la etapa de averiguación previa realiza el Ministerio Público, y tengo entendido que el criterio mayoritario en contra de una reducida minoría, es que era constitucional el precepto en virtud de que no era necesario que se llegara hasta la sentencia para tal restitución, - porque no se está diciendo aquí una restitución provisional, sino se dice: "Las providencias necesarias para restituir",

TRIBUNAL EN PLENO. TURNO DECIMO TERCERO.
MARTES 20 DE SEPT. 1994. CLEMENTINA DE LA MAZA T.
DE LAS: 13:20 A 13:30 HRS. MARIA ASCENCION LOPEZ C.

no lo dice si en manera definitiva o provisional, y en el inicio del artículo, habla de que en cualquier momento en que el Juez estime plenamente comprobado en autos la existencia del delito; y, de acuerdo a las reformas recientes, esto puede darse desde el momento en que se dicta la aprehensión, aún sin la presencia del inculpado, -porque ahora los requisitos son iguales para la de formal prisión y también después de la formal prisión y antes de sentencia- pero independientemente de ello, el ofendido con que simple y sencillamente acredite que es poseedor de los bienes a que se refiere en este caso los autos del amparo en revisión 917/93, tiene derecho a esa restitución, y, por ende, está investido de interés jurídico para ello, por la calidad de sujeto pasivo del delito; en esa consecuencia, como lo cuestionado es la posesión y no la propiedad, es irrelevante todo lo que se dice en el proyecto a propósito de títulos y de probanzas referentes a títulos y dictámenes que se cuestionan en el proyecto.

Por estas consideraciones, en principio, salvo - que alguna opinión de mis compañeros me convenza de lo contrario, yo voy a votar en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- -- Gracias señor Presidente.

A mí también este asunto me suscita algunas du-- das, porque compartiendo cabalmente las consideraciones que han hecho los señores Ministros Adato y Fernández Doblado,- en cuanto a que el bien jurídico tutelado en este tipo de -

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 20 DE SEPT. 1994.
DE LAS 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
MARIA ASCENCION LOPEZ C.
[redacted].

delitos es la posesión, aquí me surge la duda; no es el - quejoso el ofendido, sino en este caso, son los padres, - son otra persona según entiendo, no el ofendido sino el - presunto, no sé a la mejor me confundí y no entendí bien este problema; pero es otra cuestión ya de interés jurídi co que sale de..., quizá de los términos en que viene el proyecto; ¡ay no sé!.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Mi-- nistro... Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Inde- pendientemente de lo que aquí ocurra, lo cierto es que el sustento del proyecto es que se está hablando de títulos de propiedad en una fracción de terreno, no se está hablan do de posesión y de dictámenes; y, puede ser un tercero el que sea poseedor y el que tenga el interés jurídico de - - ello, aun cuando no tenga títulos que acrediten su propie- dad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El Ministro De -- Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Estoy - de acuerdo que en materia penal, el interés protegido es - la posesión; pero aquí no estamos ante un problema penal;- estamos ante un señor que dice: "me están quitando mi pro- piedad", no, ellos no discuten si se cometió el ilícito, - si no se cometió; ellos lo que están discutiendo es que -- siendo terceros extraños en el procedimiento, los privan - de su propiedad; entonces, creo que es intrascendente el - analizar cuál es el bien jurídico tutelado, mediante el es tablecimiento del delito de despojo; aquí lo que estamos -

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 20 DE SEPT. 1994.
DE LAS 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
MARIA ASCENCION LOPEZ C.

viendo es la tutela de la propiedad y la posesión ordinarias, y si ni siquiera se ha identificado el predio, pues no se puede decir que sea aquel del cual son propietarios o del cual dicen ser poseedores.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Yo recuerdo este caso planteado efectivamente en la Tercera Sala, cuando aún se integraba por el señor Ministro Lanz Cárdenas. El amparo, los quejosos son padres de un consignado -según lo afirman- el Juez determina que se devuelva el bien objeto del delito de despojo a los ofendidos, y los padres quejosos afirman que ese bien es de ellos; que, sin oirlos, se les está obligando o se va a poner en posesión de ese bien al ofendido por el delito de despojo, de tal manera que a mí sí me parece, -y por eso yo estoy con el proyecto como lo estuve en la Sala-, que deberían haber probado o la posesión clara del bien de que se trata, esas ocho hectáreas y fracción, o la propiedad de esas ocho hectáreas; a mi juicio -aunque haya opinión de que está demostrado concatenando elementos de prueba- a mi juicio, no está probado ese elemento para sustentar el amparo, por lo tanto, yo estoy con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Justamente, se recordarán ustedes, hice alusión y un poco de historia a propósito de este precepto y de otro similar;- pero que en averiguación previa autorizaron a restituir - antes de sentencia; justamente por lo que aseveró el señor Ministro Montes -que me parece correcto- sin haber --

TRIBUNAL EN PLENO.
MARTES 20 DE SEPT. 1994.
DE LAS 13:20 A 13:30 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
MARIA ASCENCION LOPEZ C.

sido oídos ya están haciendo restituciones; pero la mayoría del Pleno, con mi voto -creo que el mío y creo que -- del Ministro Luis Fernández Doblado-, fuimos los únicos - que votamos en contra, porque estimamos que estos provi-- dencias de que dispone el Juez de restitución a los ofendidos, viola la garantía de audiencia, porque sin llegar a la sentencia ya se está haciendo disposición de algunos bienes para restituir en el goce de sus derechos a quien se estima tiene derechos, sin haber sentencia. Pero independientemente de que yo no comparto ese punto de vista - de que es constitucional y que el Pleno lo resolvió por - una mayoría, pues abundante, aplastante, porque sólo éramos dos votos en contra -seguramente nosotros no tenemos la razón-; pero a propósito de esto,...

(CONTINUA TURNO DECIMO CUARTO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS -- QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (15:15 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...si no se está discutiendo la propiedad, y no, y se está haciendo referencia, porque es un amparo a propósito de la inconstitucionalidad del 526 vinculado con el delito de despojo y si está vinculado con el delito de despojo - no podemos soslayar el bien jurídico objeto de tutela que es la posesión, vinculándolo con el interés jurídico de los ahora promoventes y tienen evidentemente interés jurídico porque la posesión es lo que se protege con el delito de despojo y si ellos de alguna manera aseveran que son poseedores y -- otros dicen que tienen el título, pues debemos de atender en un momento dado a esos elementos que están cuestionando la - posesión y no los títulos y es irrelevante que en el proyecto se aluda a título, porque lo que el despojo protege, reitero, es la posesión aun debienes que están siendo objeto de litigio; luego entonces, salvo que se me den otras razones - que yo aceptaría y valoraría, estoy en contra del proyecto,- no, no me satisface simplemente que se diga que los títuloslo tienen quienes acuden al amparo y que por ende, entonces- no hay interés jurídico, eso a mí no me satisface.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sin embargo, manifestó el señor Ministro Montes que en este caso el quejoso - no es el ofendido, -no es el ofendido-, si fuere el ofendido tendría usted total razón, pero no siendo el ofendido, sinounos terceros, aunque parientes del ofendido, ellos deben -- acreditar ser titulares de la propiedad de esos bienes, no - porque no están en relación directamente con el ofendido, sino por otras personas distintas del ofendido en donde si reclaman que a ellos se les deben entregar los bienes, deben - acreditar su propiedad. - Ministro Chapital.

90

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Posiblemente es importante precisar, como se dice en la página 26, si quien -- formula la querella fue Parque Industrial Roma, S.A., en contra de Rómulo Bernal Velarde y quienes concurren al amparo - son Rómulo Bernal Velarde y Consuelo Térrez de Bernal, o sea, son los padres de a quien se le atribuye la comisión del ilícito, por eso es que en el proyecto sí se exige que esté plenamente demostrado ese interés jurídico, porque son personas que se dicen extrañas totalmente a quien se les pretende privar de la propiedad de ese predio para entregarlo a aquél -- que formuló la querella.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación, si no hay ningún Ministro que desee hacer uso de la palabra.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. - Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. - En contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. - Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra del proyecto perdón, por las razones que presento.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. - En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. - En contra del proyecto,- creo que sí está probado el interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra, porque estimo --- que con todas las pruebas que se aportaron debió haberse hecho una relación incluso con los múltiples planos que aparecen en el proyecto y concatenando esto con las colindancias- en relación con la propiedad de estas personas se podía ha-- ber llegado a una conclusión que en este caso estimo demos-- traría el interés jurídico.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Yo voto en contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro presidente hay mayoría de trece votos con el sentido del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia que se revisa. SEGUNDO.-- Se sobresee en el juicio de amparo a que este toca se refiere, promovido por Rómulo Bernal Velarde y Consuelo Téllez de Bernal, en contra de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de este fallo.- De cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor presidente.

AMPARO EN REVISION Núm. 7622/87 promovido por Cornelio Gutiérrez y coagraviados contra actos del Congreso del Estado de Michoacán y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Procesal Penal de dicho Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa localidad del 7 de julio de 1980- concretamente en cuanto a su artículo 74.-

La ponencia es del señor ministro De Silva Nava y el proyecto propone que se confirme la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio de garantías.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto, ¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON.- En relación con esta ponencia, como se observa, en la parte de Resultandos, se advierte que había sido ya examinado por este Pleno. En la página 21 concretamente, se dice: "El presente asunto fue aplazado en sesiones de 4 y 6 de abril de 1989, fue discutido y votado en sesión el 13 de abril del mismo año, pero por no alcanzar mayoría en la votación se desechó y se designó como nuevo ponente al ministro Carlos de Silva". ---

TRIBUNAL EN PLENO
SEPTIEMBRE 20, 1994

TURNO DECIMOCUARTO 2a. PTE.
ANGELICA PACHECO GARCIA.
AMELIA ESPINAL GONZALEZ.

Yo agradezco desde luego la generosidad de esta expresión. Yo creo que por alcanzar mayoría en contra se desechó el proyecto, no porque no hubiera alcanzado mayoría mi proyecto. No, pero por no alcanzar mayoría en la votación se desechó y se designó como nuevo ponente al ministro Carlos De Silva, yo estimo que ahí la razón es que el proyecto se votó, es decir hubo mayoría en contra del proyecto, porque de otra manera cómo se habría resuelto, no hubo empate; este asunto es el 7622/87 y la votación, para que aquí no estemos haciendo hipótesis, sino que veamos que fue lo que resultó, dice lo siguiente: El 13 de abril tal y tal, el secretario dió lectura a los puntos resolutivos del proyecto formulado por el señor ministro Mariano Azuela Güitrón, en el sentido de que se revoque la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, se niegue el amparo a los quejosos respecto del artículo 74 del Código Procesal Penal reclamado y se conceda el amparo a los quejosos en contra de los actos de aplicación del artículo 74 del Código combatido, precisados en el Considerando Noveno del proyecto y de reclusión de los mismos. Hicieron uso de la palabra los señores ministros: Pavón Vasconcelos, Adato Green Fernández Doblado, presidente Del Río Rodríguez, De Silva Nava, Rocha Díaz, ponente Azuela Güitrón, Rodríguez Roldán, Moreno Flores y Alba Leyva, para expresar las consideraciones consignadas en la versión taquigráfica. Puesto a votación el proyecto, en favor de él votaron los señores ministros Rocha Díaz, Azuela Güitrón, Adato Green, Chapital Gutiérrez, Díaz Romero, y Schmill Ordóñez. Los señores ministros De Silva Nava, Castañón León, López Contreras, - - - -

94

TRIBUNAL EN PLENO
SEPTIEMBRE 20 DE 1994

TURNO DECIMOCUARTO 2a. PTE.
ANGELICA PACHECO GARCIA
AMELIA ESPINAL GONZALEZ

Villagordoa Lozano, Moreno Flores, Suárez Torres y presidente Del Río Rodríguez votaron en contra. El señor ministro Magaña Cárdenas votó en favor de la revocación de la sentencia y la negativa del amparo, sin compartir las consideraciones que rigen en dicha negativa y en contra de la concesión del amparo, por considerar que debía reservarse jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. Alba Leyva en favor de la revocación de la sentencia y la negativa del amparo en contra de la concesión del amparo formulando observaciones a la parte considerativa del proyecto y los señores ministros Fernández Doblado, Pavón Vasconcelos,.....

Continúa turno decimoquinto 1a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 20-IX-94 a las - -- catorce horas con cuarenta minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

. . . Rodríguez Roldán y Martínez Delgado en favor de la - revocación de la sentencia y la negativa del amparo sin -- compartir las consideraciones que se argumenta en ésta y - en contra de la concesión del amparo, luego dice el acta - respectiva; "dado el resultado de la votación, el proyecto se desechó, el Presidente hizo la declaratoria respectiva, se comisionó al señor Ministro de Silva Nava para formular nuevo proyecto; el señor Ministro Azuela Guitrón expresó - que dado el resultado de la votación las consideraciones - de su proyecto constituirán voto particular, la señora Ministra Adato Green manifestó que formulará voto particular previo aviso a la Presidencia ... etc" bueno, yo creo que_ esto es una votación mayoritaria en contra del proyecto,-- por qué el proyecto no salió adelante, porque si se suman_ los votos en contra de cada una de sus partes no hubo mayoría en favor del proyecto, hubo mayoría en contra del proyecto, de otra manera no veo como podía haberse desechado_ el proyecto, lo que ocurre es que por simplificar dado el resultado de la votación, pero cuál es el resultado de la votación, que hubo mayoría en contra de la parte en que se amparaba; por ello pienso que sí se debe hacer la corrección en la parte correspondiente y sale sobrando que en -- tanto que el proyecto que yo presenté incluso proponía - -

96

otorgar la protección constitucional yo me opondré a este proyecto y dejaré como voto particular el que en su momento presenté.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No es necesario, yo también quería hacer notar que la votación no llego a un sentido definido unos votaron con el proyecto, otros votaron en parte en contra del proyecto, otros totalmente en contra del proyecto, pero si quieren que le ponga yo que hubo mayoría en su contra, pues no tengo ningún inconveniente en hacerlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra, tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

(CONTINUA DECIMO QUINTO TURNO 2a.parte)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SENOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Con el - proyecto pero no con las consideraciones, es decir los -- quejosos en ningún momento están diciendo que actuán en - representación de la comunidad, entonces este razonamien- to que se hace en las consideraciones no lo comparto,--- estoy de acuerdo con el fondo, estoy con el proyecto.

SENOR MINISTRO CASTAÑON LEON:- Conforme.

SENOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Con el proyecto.

SENOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el - - proyecto.

SENORA MINISTRA ADATO GREEN:- Encontra.

SENOR MINISTRO ALBA LEYVA:- Con el proyec to.

SENORA MINISTRA GIL DE LESTER:- Igual.

SENOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Yo es- toy en contra del proyecto, porque inclusive en materia de propiedad común hemos aceptado de que algún copropieta rio pueda venir a defender el predio, pues en materia - - ejidal o comunal con más razón, entonces estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Con - el proyecto.

SENORA MINISTRA MORENO FLORES:- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Con el--

proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:- En contra, se trata de un problema que plantean los quejosos respecto de un proceso penal cuyo efecto es privar de la posesión a estas personas, no está en juego el problema de la propiedad o la posesión de la comunidad, sino está en juego un problema de la aplicación de un precepto que va a dar como resultado privar de la posesión a los quejosos, por ello estimo que hay interés jurídico y que debió entrarse al examen de la constitucionalidad respectiva.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- En esos mismos términos.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- En contra.

SECRETARIA:- Señor Presidente hay 13 votos a favor del proyecto, uno de ellos con salvedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías promovido por Cornelio Gutiérrez Pérez, Alfredo Ponce Ochoa, Hilario Avila Durán y Mario Arandia Cabello, en contra de los actos y las autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Señor Ministro Aguela Guitrón.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:- Para reiterar que en mi proyecto presentado en ocasión anterior - se incorpore en su parte considerativa como voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Tome nota Señorita Secretaria.

SECRETARIA:- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a la que -- tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

TERMINO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Lucio S

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del día miércoles 21 de septiembre de 1994.

PRESIDENTE: Señor Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Licenciados
Carlos De Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
Diego Valadés Ríos
Miguel Montes García
Carlos Sempé Minvielle
Noé Castañón León
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Clementina Gil de Léster
Atanasio González Martínez
José M. Villagordoa Lozano
Fausta Moreno Flores
Carlos García Vázquez
Mariano Azuela Güitrón
Juan Díaz Romero
Sergio H. Chapital Gutiérrez

AUSENTES: Felipe López Contreras
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez

Principió la sesión a las 11:25 horas.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Dé cuenta Señorita Secretaria.

La Secretaria.- Sí Señor Presidente.

1250/93 AMPARO EN REVISION promovido por Reginaldo Navarro Jauregui y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de Nuevo León y de otras autoridades, - consistentes en la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Penales para esa entidad - federativa, concretamente en cuanto a su artículo- 48.

La ponencia es del Señor Ministro Carlos De Silva- Nava y el proyecto propone que en la materia de la revisión - competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se modifique la sentencia recurrida, se sobresea el juicio, se nie-

1/36

gue el amparo a los quejosos contra el acto reclamado del Con-- greso del Estado de Nuevo León, consistente en la expedición del Código de Procedimientos Penales de ese Estado, específicamente el artículo 48 de ese ordenamiento y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno en la Ciudad de Monterrey, Nuevo -- León.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Minis- tro Azuela.

MINISTRO AZUELA.- Yo únicamente para manifestar que- votaré en contra como normalmente lo he hecho en los asuntos - con estas características.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

MINISTRO MONTES.- Gracias Señor Presidente.- Como se puede comprobar en la foja 26, quienes interpusieron el Recurso de Revisión fueron entre otros, el Congreso del Estado de Nuevo León, según el criterio que se ha venido manejando últimamente- en el Pleno, tal vez debería hacerse el estudio respecto a la - personalidad con que se interpuso el recurso que es un asunto - que trajo, si mal no recuerdo el Señor Ministro González Martí- nez, estudio que falta en el proyecto, entonces no se si eso - se..., esté dispuesto el Señor Ministro agregarlo o tenga de su conocimiento y nos lo quiera platicar; independientemente de - eso, una cosa menor, en la foja 36, eso es lo que yo apuntaría- Señor Presidente.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva tiene la palabra.

MINISTRO DE SILVA.- Este asunto se había proyectado hace un tiempo antes de que se iniciaran estas inquietudes respecto de la reflexión de los Congresos, la verdad no podría darles una explicación definitiva y cierta de la situación que guarda este asunto, si el Pleno no tiene inconveniente podríamos aplazarlo y yo me ofrezco en cuanto se liste nuevamente darles la información correspondiente.

MINISTRO PRESIDENTE.- Le parecería que fuera el primer martes después de la semana sabática.

MINISTRO DE SILVA.- No hay inconveniente pero creo que el Señor Ministro tiene alguna idea.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, creo que es diferente, yo nada más quise constatar lo que dice en el proyecto a lo que el expediente, en este caso es el Congreso el que interpone no es la Comisión Permanente y perdón ... bueno, perdón, los problemas que nosotros trajimos aquí, al Pleno, los hemos visto en Sala no se refiere tanto al Congreso, nos hemos referido a la Comisión Permanente porque hemos visto que la Representación de la Comisión Permanente es distinta a la Representación del Congreso, yo no creo que en este caso se presente este problema porque no es la Comisión Permanente la que interpuso el recurso sino que es el Congreso y aquí por ejemplo es un poco -

de lo que dijimos ayer del Estado de Sinaloa es que pedía que - viniera el Presidente y los dos Secretarios que fue una duda - que yo externé inclusive de que en el caso de la Permanente - - pues no venía más que un Secretario, y aquí por ejemplo viene - el Presidente de Congreso y viene el Primer Secretario y el Segundo Secretario, pero repito, no fue la Permanente sino fue el Congreso, yo creo que es distinto el problema pero como el Señor Ministro ponente lo desee.

(Continúa la segunda parte) ...

4.-

[illegible] que el [illegible] en [illegible] para verificar [illegible] que averiguando para saber si el recurso cubre el nombramiento [illegible].

EL [illegible].- Pido la palabra.

EL PRESIDENTE.- Puede hacerlo el señor Diputado.

EL [illegible].- Señor Presidente, [illegible] de la Cámara [illegible] el [illegible] para saber si está hecho el estudio al [illegible] de la Cámara [illegible].

EL [illegible].- Se [illegible].

EL PRESIDENTE.- Tiene la palabra.

EL [illegible].- Señor Presidente, [illegible] Diputado [illegible], [illegible], [illegible] Congreso de la [illegible] de [illegible], [illegible] en la [illegible] y [illegible] del [illegible] Manuel de la Peña [illegible], encaminada a [illegible] el [illegible] 144.

> El [illegible] del mismo [illegible] Diputado [illegible] y [illegible] no [illegible] [illegible] la [illegible] [illegible] en [illegible] de [illegible] [illegible] del Distrito [illegible], negar [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] 144 del [illegible] [illegible] [illegible]

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta si se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O.

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- SE -- CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA, EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA -- UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PLAZA OMNI, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO - DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y PUBLICACION DEL ARTICULO 144 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL - PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LA ULTIMA PARTE DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA -- EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE".

Dé cuenta señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

102/94.- AMPARO EN REVISION promovido por Auriga Plásticos, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la -- Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1981; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento - Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el propio diario del 24 de febrero de 1992.- La - ponencia es del señor Ministro Felipe - López Contreras y en ella se propone -- que en la materia de la revisión se confirme la sentencia que se revisa;se ---

conceda el amparo a la quejosa en contra de la expedición, promulgación, refrendo y publicación y aplicación del artículo 145, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 59 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Ministro Chapital Gutiérrez.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Yo tengo algunas observaciones que comentar en este proyecto....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEGUNDO TURNO)

(Viene hablando el señor Ministro Chapital)

....advierto que son trascendentes y si no está el señor Ministro Ponente, rogaría su aplazamiento, pero además con una petición para el Tribunal Pleno. Está entregado a la Secretaría General y listado el Amparo en Revi--- sión 1377/93 de mi Ponencia, que es exactamente el mismo -- problema, pero con una solución distinta y sugeriría que se vieran los dos asuntos en la misma sesión; versa sobre el - 145, párrafo segundo del Código Fiscal.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿En qué lista se encuentra?

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Señor no tengo el dato.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Pero ya está entregado a la Secretaría.?

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Ya está entregado..., ya está listado incluso.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome nota señor Secretario y comuníqueselo al Secretario General de Acuerdos y queda aplazada la vista de este asunto.

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.

consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a su artículo 24, fracción III.

La Ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone revocar la sentencia recurrida en la materia de la revisión competencia del Tribunal Pleno, negar el amparo a Juan E. Martínez Sucesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Cafés Coatepec, Sociedad Anónima; Derivados Industriales Veracruzanos, Sociedad Anónima y J. Piñero y Compañía, Sociedad Anónima; contra los actos reclamados del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Gobernación, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Ingresos, Director General Técnico de Ingresos; Director General de Auditorías y Revisión Fiscal, Director General de Recaudación y reservar jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad de Veracruz, Ver., para que conozca de las cuestiones de legalidad planteada en la demanda de garantías.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.- Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente,

como se nos informa en la foja 2, uno de los actos reclamados del Congreso de la Unión, que es el artículo 24, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aprobado por la Cámara de Diputados y su Congreso, el día 28 de diciembre de 89, en que yo formaba parte de él, por esa razón considero que estoy en la causal de impedimento legal para el conocimiento del asunto que señala la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de Amparo, y lo pongo a la consideración del Pleno.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración del Pleno la causa de impedimento que ha presentado el Ministro Montes. ¿Se califica de legal el impedimento?. Es legal el impedimento.

Sigue a discusión este asunto. Ministra Ponente tiene la palabra.

LA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente.

Este asunto tiene algunos errores mecanográficos que derivan fundamentalmente de las transcripciones, hay uno en la foja 12, que obviamente no debe de corresponder, en el renglón sexto, pero yo lo voy a verificar éste y otras que aparecen en las transcripciones a ver si efectivamente está mal esto. En la página 27, también hacer ahí alguna adecuación, porque estamos diciendo esta Primera Sala, se pondrá "la Primera Sala", el señor Ministro Sempé, me hace

11

ahora una sugerencia que yo acepto y mucho le agradezco para el caso de que este asunto llegara a votarse favorablemente en el segundo punto resolutivo suprimir la expresión: "con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior", porque en realidad efectivamente nada tiene que ver, no hay ninguna salvedad que hacer en este resolutivo. En estos términos este a la consideración de los señores Ministros...

(Continúa segundo turno, segunda parte).

12

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo brevemente quisiera pronunciarme en contra de este proyecto aun cuando reconozco que tal vez no están expuestas muy claras las violaciones en conceptos- pero yo si creo que este artículo 24 fracción III de la Ley de - Impuestos Sobre la Renta, está exigendo un hacer adicional al hacer que debe ser, perdón por, al hacer que obliga las leyes impositivas, las leyes impositivas ponen una serie de requisitos de - que debe haber facturas, de que debe de haber una serie de elementos para que las deducciones sean aceptadas por el fisco, pero ya con esto estamos yendo ya creo yo a invadir más la esfera de los- contribuyentes y en este caso pues, los contribuyentes agropecuarios que en primer lugar tienen poca preparación y en segundo lugar, pues que en lo general sus ingresos y gastos pues son relativamente pequeños y entonces llegamos al absurdo de que se les exija/que tengan una cuenta de cheques, una cuenta de cheques para - que hagan ciertos pagos, y una cuenta de cheques para que reciban en un momento determinado lo que obtienen como ingreso por sus -- ventas. Indudablemente que podríamos nosotros decir bueno, es que tal vez no en todos los casos se dan estas situaciones, pero en este caso que estamos viendo, es uno de los casos/que se da; en que están obligando a expedir cheques nominativos inclusive en algún- tipo de insumos que necesita el productor agropecuario y que en - un momento dado mal viven, mal les alcanza el ingreso total del -- año, para seguir llevando a cabo la actividad, (no estoy haciendo demagogia), tengo la experiencia de que el ingreso de los agropecuarios salvo algunos indudablemente que tengan ya situación dife-

rente es que los ingresos del año pues les sirven para vivir y para invertir en el campo el seguiente año, entonces en nosotros exigir que para que puedan acreditar que comprar se tenga que pagar con cheques nominativos las compras de insumos que excedan de dos veces el salario mínimo elevado al año, creo que está por ahí, pero que -- exceda de cierta cantidad pues estamos obligándolos entonces a que abran cuenta de cheques y cuentas de cheques para comprar insumos, y cuentas de cheques para depositar, tal vez no esté muy ajustada- la violación al 5o. constitucional pero si creo yo de acuerdo que con- el 31 fracción IV, estamos yendo a exigencias mayores que las que- legalmente podemos imponer en aspectos impositivos, yo inclusive - siento que ya con las facturas, ya con todos esos elementos de prueba para determinar si tuvieron los ingresos, si tuvieron los gastos pués es más que suficiente pero ahora además este artículo les impone la obligación de tener cuentas de cheques y que cierto tipos de gastos lo cubran con cheques nominativos y que tengan necesidad de la cuenta de cheques para recibir los ingresos por la venta de- sus productos, yo sí creo que hay una violación contitucional, indudable en esta exigencia que va más allá del aspecto eminentemente fiscal estamos yá llegando al punto de que exigimos que tengan- una cuenta de cheques, gentes, que en muchos casos tal vez ni siquiera sepan firmar, entonces yo si creo, que hay violación constitucional.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro. Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: No deja de ser interesante el planteamiento que hace el señor Ministro González Martínez, sin embargo - yo pienso que este tipo de disposiciones tributarias parten por -

un lado de la necesidad de vigilancia y control sobre los con--
tribuyentes y por el otro lado.....

(continúa el 3er. turno.....)

..... de una realidad que de algún modo es fácilmente - constatable, si se observa el texto de esta fracción III, del artículo 24 que se reclama, y que aparece en la página 6, se dice: "Las deducciones autorizadas en este título deberán reunir los siguientes requisitos, Fracción III, que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la entidad y domicilio de quien los expidan, así como de - - quien adquirió el bien de que se trate o recibió el ser-- vicio", -y aquí viene lo importante- y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a cien -- millones de pesos efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en dinero cuyo monto exceda de - dos veces el salario mínimo general de su área geográfica vigente al primero de enero del año al que se trate elevado al mes, excepto cuando dichos pagos se hagan por la -- prestación de un servicio personal subordinado, y luego - añade, "La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de obligación de pagar las erogaciones con che--- ques nominativos a que se refiere este párrafo cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales".

Esto ya responde a algunas de las objeciones -- que hace el señor Ministro González Martínez, primero, si es en zonas rurales que es lo que tendría que ver con estos campesinos a los que aludió, la Secretaría de Hacienda puede librarlos de esa obligación, basta con que hagan la petición y con fundamento en el propio precepto, se -- les liberaría de esa obligación, segundo, cuando no hay - servicios bancarios, también estarán liberados de esa - -

16

situación, y por el otro lado, quien tiene ingresos de más de cien millones de pesos pues casi constituye un hecho notorio que cuentan con algún servicio bancario que es el que les permite el cumplir con esa obligación.

Yo por ello pienso que es un mecanismo de con- - trol que incluso está contemplando las situaciones de ca-- rácter excepcional que podrían justificar la crítica al -- precepto, en el caso hay la posibilidad de que la propia - Secretaría libere de esa obligación cuando se esté dentro de las hipótesis previstas en el propio precepto. Naturalmente no es una postura que yo quiera defender hasta el extremo, si oígo algunos argumentos que me convenzan de que esto es inconstitucional, puer no dudaría en cambiar pero así en principio ante las observaciones que hizo el Ministro González Martínez, pues yo siento que pues ésto igual se podría decir en torno a muchas de las obligaciones que establecen las leyes tributarias en materia de control de contribuyentes. Esto es en principio mi punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, si impresiona mucho cuando dice el señor Ministro cien millones de pesos, en primer lugar, ya no son millones son cien mil (pesos), pero no debe perder de vista también que es el esfuerzo de todo un año de los agricultores o de una temporada - de los agricultores, entonces cien mil pesos, son para cubrir los insumos, para llevar a cabo la producción y ade-- más, para vivir ellos; entonces yo la cantidad no fue tan impresionante, pero además, yo no se, yo creo que es excepcional que en el campo existan servicios bancarios, - - - digo nada más es para mí es excepcional, hay servicios --

bancarios en las poblaciones pero en el campo no hay y en-- tonces vamos a dejar nosotros, imponemos una regla general y yo no se, que yo sepa no ha habido ninguna excepción a -- esta regla de que ya se hubiera dicho en tal zona...

sigue 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...ya no es necesario que se utilicen cheques nominativos, no que yo sepa no hay ninguna excepción a esta regla de la ley, pero además estamos imponiendo una carga que difícilmente en- lo general nuestros campesinos lo pueden hacer, en primer lugar, los servicios bancarios no están en el campo, están en - las poblaciones, en segundo lugar cien millones de pesos no - es una gran cifra, de allí tienen que: digo, repito, destinar una parte para invertir y tener el producto el siguiente año y también poder vivir y además dice el ministro, bueno pues que hagan una solicitud, pues si batallan muchas gentes para en-- tender los sistemas tributarios como no van a batallar los campesinos que difícilmente leen y escriben y no estoy hablando - y no estoy tratando de hacer demagogia es la realidad, es la-- realidad, entonces yo creo que porque se pueda dar la excepción o se pueda autorizar bueno sí pero la ley es la que está vio-- lando una garantía.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad yo coincido con - lo que dijo el Ministro Azuela, lo que manifiesta el Ministro- González Martínez son situaciones reales, de hechopero que no- tienen que ver con el problema jurídico que estamos planteando En la página 48 se aduce como concepto de violación la garan-- tía de libertad del trabajo y comercio consagrada en el artículo 5o. Constitucional conforme al cual las personas pueden dedicarse a la actividad que más le acomode entre ellas el comercio siempre y cuando sean lícitos y se dice que esta disposi-- ción que establece estps requisitos que ha mencionado el Ministro González Martínez en la página 49 no se coarta la libertad de trabajo y de comercio consagrada por el artículo 5o. Constitucional entonces debemos resolver la litis y esta es la litis constitucional y creo que está resuelta adecuadamente.

Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno yo dije desde un

**

principio que tal vez el 5o. no había la violación pero que el 31 fracción IV sí eso lo dije desde mi primera intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo considero que la realidad a la que nos enfrentamos en este proyecto de la Ministra Gil de Lester es que Juan E. Martínez Sucesores, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cafés Coatepec, Sociedad Anónima, Derivados Industriales Veracruzanos, Sociedad Anónima, José Piñedo y Cia., Sociedad Anónima, a través de sus representantes están cuestionando la inconstitucionalidad del precepto. Yo estimo que si estas sociedades viven el problema en zonas rurales, -- pues sus abogados hubieran hecho la solicitud a la Secretaría de Hacienda también como lo hicieron en su demanda de amparo, en lugar de una demanda de amparo, se hace la solicitud a la Secretaría de Hacienda y se dice en estos lugares no hay sucursales bancarias, no hay oficinas bancarias y entonces ya sería un problema de legalidad si la Secretaría de Hacienda dice --- pues aunque no haya servicios bancarios no te autorizo, voy al Tribunal Fiscal y gano fácilmente el asunto, porque claramente está consignado esos dos casos que señala el Ministro González Martínez; cómo va a ver oficinas bancarias en zonas rurales -- pues lo está tomando en cuenta el legislador. La Secretaría de Hacienda en esos casos dice: Tú no estás obligado es que es -- una zona rural que son muy pobrecitos pues no llegan a las ... ojalá que nuestros campesinos llegue un momento que ellos di-- gan que cien mil nuevos pesos es una cosa ridícula, pues ojalá que ya estemos en esas etapas, pero en la actualidad pues esto lo dice: Derivados Industriales Veracruzanos, en fin las personas que han venido en juicio de amparo en contra de una ley; - entonces de la misma manera como pudieron hacer el cuestiona-- miento de la constitucionalidad de una ley, pues yo estimo que

**

pueden hacer una solicitud a la Secretaría de Hacienda de que están en la hipótesis del precepto en que no tiene que cumplirse con esa obligación; pues yo como algunas veces lo he dicho algunos dicen que soy completamente antifiscalista y enemigo de hacienda, cosa que no es cierta yo pienso que desafortunadamente sí tanto los contribuyentes por un lado como las autoridades hacendarias a veces en lugar de actuar con armonía -- tratando de encontrar la solución adecuada están viendo como se engañan unos a otros y en este caso yo estimo que es correcto que se establezcan mecanismos de control y este mecanismo de control no me parece exagerado...

SIGUE CUARTO TURNO.

21

...cuando estamos en presencia de operaciones de contribuyentes que por lógica deben tener vinculación con servicios bancarios y que la ley misma, pues estamos viendo la constitucionalidad del precepto; la ley misma establece la posibilidad de que se esté en la excepción y se cree un régimen especial para quienes demuestren estar en las hipótesis entonces del tributo cuando discutimos aquel asunto del activo de las empresas yo llegué a sostener que lo que me resultaba a mí más violento es que no se estableciera la posibilidad de que hubiera para el contribuyente el poder demostrar que no llegaba a tener esa presunción ficta de utilidad equivalente al - dos por ciento de activos, que si la ley lo estableciera a mí no me habría resultado inconstitucional esta - ley, pero la ley no lo establecía ahí por elemental congruencia aquí en este sistema de control veo que la ley sí está previendo la posibilidad de estar en el caso - de excepción y en ese caso si la autoridad negara el - dispensar ese requisito ya sería un problema de legalidad, pero no de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé - tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias, señor Presidente. Unicamente para apuntar que en noventa en efecto eran cien millones de pesos los que estable-- cían en el lugar de la acción, en la actualidad esa cantidad ha sido incrementada periódicamente, actualmente- son doscientos, ya se ha tomado en cuenta el índice de- la inflación.

Por otro lado, que ya de alguna forma lo apuntaba el señor Ministro González Martínez, lo que se ataca por el recurrente es el artículo 24, Fracción III, di

ciendo que va en contra del artículo 5o. constitucional, que como el mismo señor Ministro González Martínez, en-realidad no se puede decir que sea inconstitucional el-artículo a la luz del 5o. constitucional y por lo que - toca al 31, fracción IV, en realidad no llega el recu-- rrente a hacer un planteamiento específico, sino que - más que nada hace un planteamiento de legalidad, dice - que esa disposición va en contra de disposiciones de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y de otras leyes,- entre otras la Ley Monetaria, es por eso que en el pro-yecto pienso atinadamente se está mandando al Tribunal-Colegiado para que sea quien conozca de este problema,- porque el problema de constitucionalidad como sabemos,- se plantea entre la ley que se estudia y la Constitu--- ción, no entre leyes de la misma jerarquía; entonces, - por esas razones yo también votaré en favor del proyec-to y por último decir que los problemas que se puedan - presentar a los contribuyentes para efectos de que si - deben girar cheques de su propia cuenta y cheques nomi-nativos no son problema que hagan inconstitucional una-ley, son problemas prácticos de control de gastos que - no hacen, pienso yo, una ley inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO FRANCISCO DE JESUS ARREOLA CHAVEZ.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, nada más insisto que en la página once se vé que se impugnó - también de inconstitucional con base en la violación a - la fracción IV, del artículo 31 constitucional y que el- ejemplo que nos daba el señor Ministro Azuela, pues son- las empresas que tienen que pagarle a los productores ,- pequeños productores del café o las cosas que sean con - cheques nominativos, porque si no no son deducibles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿En contra?

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA.- MORENO FLORES.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 21, 1994.

CUARTO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ
MA. TERESA LOPEZ CRUZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

SEÑOR SECRETARIO ARREOLA CHAVEZ.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diecisiete votos con el -- proyecto y uno en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA - DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JUAN E. MARTINEZ SUCESORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAFES -- COATEPEC, SOCIEDAD ANONIMA, DERIVADOS INDUSTRIALES VERACRUZANOS, SOCIEDAD ANONIMA Y J. PIÑERO Y COMPAÑIA, SO-- CIEDAD ANONIMA, CONTRA LOS ACTOS Y RESPECTO DE LAS AUTORIDADES QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, POR LAS RAZONES QUE SE PUNTUALIZAN EN EL CONSIDERANDO CUARTO DE LA MISMA. TERCERO.- - SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATE-- RIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, - CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTE FALLO. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

XVI.- 2897/89 AMPARO EN REVISION promovido por Leovigildo Ayuzzo Cruz contra actos del Congreso del estado de Oaxaca y de otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone: Modificar la -- sentencia recurrida; sobreseer; negar y conceder al quejoso la protección federal solicitada.

TRIBUNAL EN PLENO.
SEPTIEMBRE 21, 1994.

CUARTO TURNO.
MA. MAGDALENA GARCIA PEREZ
MA. TERESA LOPEZ CRUZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra - Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor -- Presidente. Yo quisiera rogar el aplazamiento de este -- asunto porque tengo algunas observaciones que formular. Si bien es cierto que estoy de acuerdo con el proyecto - hay algunas cuestiones en el mismo que yo no me atrevería, en un momento dado, de hacerlo mío y que el Tribunal Pleno estuviera de acuerdo de introducir una serie - de adiciones y modificaciones en el mismo, por lo que -- ruego, si a bien lo tiene el Pleno, se aplace el mismo - hasta que esté el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Basta que un Ministro lo solicite para que se aplace favorablemente, en tanto queda aplazada la vista de este asunto.

- - - - -

Dé cuenta.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

XVII.- 49/93 AMPARO EN REVISION promovido por Terminal -- Central de Autobuses de Pasajeros de la ciudad de Puebla, S.A. de C.V., contra actos -- del Ayuntamiento del municipio de Puebla y - de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto Expropiatorio del 14 de julio de 1992, publicado en el Periódico El Sol de Puebla el 20 de agosto - del mencionado año.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone: Que se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa. La Secretaría informa que la última actuación de este asunto tuvo lugar el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y -- tres y que el asunto fue listado el treinta de junio de --

20

mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra... Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No sé si sería pertinente señor Presidente votar primero la invasión de esferas para efectos de competencia y en su caso proceder a la votación de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es cierto, tiene usted razón, votemos primero si en el caso hay invasión de esferas.

Tome la votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No se plantea invasión de esferas y el Pleno es incompetente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Incompetencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Incompetencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual, no hay

invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Incompetencia legal del Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Competencia legal del Pleno.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Competencia del Pleno.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí es competente.

(SIGUE QUINTO TURNO)

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- El Pleno es incompetente.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- El Pleno carece de competencia pues no se plantea el problema de invasión de esferas.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- El Pleno carece de -- competencia.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Bueno, para mí tan es un claro problema de competencia del Pleno que finalmente se estudia el problema de invasión de esferas si se propone otorgar el amparo,de modo tal que voto por la competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SECHMILL ORDOÑEZ.- Sí hay un problema real de invasión de esferas, el Pleno es competente.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos en el sentido de que sí existe planteamiento de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien entonces tome la votación en cuanto al fondo.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy conforme con los resolutivos, no con todas las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADEZ RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Estoy con el proyecto, pero no con todas las consideraciones, en particular con

la revisión parcial y proporcional que se da en el transcurso del tiempo, ya que si bien el artículo 89 de la Ley de -- Vías Generales de Comunicaciones vigente en ese entonces, parece establecer que la revisión opera hasta el final, se analiza conjuntamente con el artículo 155 de la propia Ley Federal 155 y 110 de la Ley de Vías, sí hay un derecho al bien - por parte de la Federación, tan es así, que en caso de que - éste acuse su derecho de preferencia, en caso de que se quiera enajenar por parte del particular concesionario, se reducirá el precio en proporción al tiempo transcurrido de la -- concesión, en relación con este tipo de consideraciones no - estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero si voto a favor.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con los - puntos resolutivos, no comparto todas las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con los puntos -- resoluvitos, pero no con todas las consideraciones.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De acuerdo con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con los puntos resolutivos 4 de los votos -- con salvedades por cuanto a las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.-SEGUNDO.-- La Justicia de la Unión ampara y protege a Terminal Central - de Autobuses de Pasajeros de la Ciudad de Puebla, sociedad - anónima de capital variable, en contra de las autoridades y - por los actos que han quedado precisados en el resultando primero de esta resolución". Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 229/92, promovido por Apocalipsis del Pacífico, S. A., de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición de la Ley Federal de Protección al Consumidor, concretamente en cuanto a sus artículos 44, 86, fracción II y 87.

(Sigue la segunda parte).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...La ponencia es del señor Ministro López Contreras, y en - ella se propone: se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa en contra de la expedición, aprobación, promulgación y publicación y refrendo del artículo - 44 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea- hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí es tan gentil señor Presidente, para solicitar una información por su conducto a la Secretaría, yo quisiera saber de qué fecha es la ley señalada como acto reclamado, que lo es la Ley Federal de Protección al Consumidor ¿cuándo se aprobó la norma? porque no nos lo informa el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Puede informar señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. La ley anteriores del 22 de diciembre de 1975.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, ¿algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Llanos.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor - Presidente, para hacer mío el proyecto en caso de que no hubiera alguna objeción en cuanto al fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta ¿se aprueba - en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A APOCALIPSIS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONI

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LA EXPEDICION, APROBA--- CION, PROMULGACION, PUBLICACION, APLICACION Y REFRENDO DEL AR TICULO 44 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR".

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 110/92
PROMOVIDO POR ESTELA GONZALEZ
DE CAVAZOS.

...contra actos del Congreso del Estado de Tamaulipas y de -- otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, para el mencionado Estado, concretamente en cuanto a sus artículos 1920; 40, 44 y 53, respectivamente. La ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano, y en ella se propone: que se deje insubsistente la sentencia recurrida y con testimonio de la presente, remitánse los autos al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito, a fin de que se avoque al conocimiento de la demanda de garantías, bajo las normas que rigen al - juicio de amparo directo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ni se pronuncia en contra? Se consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DEJA INSUB SISTENTE LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- CON TESTIMONIO DE- LA PRESENTE RESOLUCION REMITANSE LOS AUTOS AL SEGUNDO TRIBU-- NAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO, A FIN DE QUE SE AVO QUE AL CONOCIMIENTO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, BAJO LAS NOR- MAS QUE RIGEN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO".

Dé cuenta.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. Doy cuenta a este Honorable Tribunal Pleno con el siguiente asunto.

(CONTINUA SEXTO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
21 SEPTIEMBRE 1994

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

XX.- 1195/92 AMPARO EN REVISION promovido por Julio Oscar Tresviña Aguilar contra actos del Congreso del estado de Michoacán y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa del 18 de septiembre de 1986. En él se propone: se confirme la sentencia recurrida y se sobresea en el juicio de amparo 545/92

Este asunto corresponde a la ponencia del Ministro Lanz Cárdenas, asimismo la Secretaría dá cuenta de que este asunto fue listado el 29 de marzo del presente año para interrumpir la caducidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Valadés

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Gracias señor Presidente.

Señor Presidente, en el caso de que nadie haga suyo este proyecto, solicitaría que fuese retirado y returnado y si adicionalmente hubiese de permanecer en mi ponencia, yo lo aceptaría.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEXTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 21 SEPTIEMBRE 1994

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí claro eso es necesario, este es un proyecto que tiene graves problemas de carácter jurídico que creo que produciría una discusión no solamente larga sino acalorada; --- pretende ser revolucionario de conceptos tradicionales muy importantes en la materia de amparo, asi es de que creo que es muy correcta la proposición del Ministro Valadés.

Queda retirado este asunto para que se --- returne nuevamente al Ministro Valadés; y habiendo terminado de verse la lista número nueve para esta semana se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las trece horas que hay sesión solemne.

- - - - - -

(SE LEVANTO A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Blanco
11:40

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.

CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SALA AUXILIAR: J. JESUS DUARTE CANO.
JOSE LUIS GUTIERREZ VIDAL.

AUSENTES: NOE CASTAÑON LEON.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
MARIANO AZUELA GUITRON.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la Sesión. De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con la sesión pública número cincuenta y seis, correspondiente al martes veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

1/10

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros el proyecto de sesión... del acta- de la sesión pública número cincuenta y seis. Algún Ministro de- sea hacer uso de la palabra?. ¿Se consulta se aprueba en vota--- ción económica?. APROBADO.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el proyecto de ac ta de la sesión pública número cincuenta y siete del miércoles- veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción señores Ministros el proyecto del acta de la sesión pública número cincuenta y siete. ¿Alguno desea hacer alguna observación?. ¿Se aprueba en votación económica?. APROBADO.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el proyecto de -- acta de sesión pública número cincuenta y ocho solémne del jue- ves veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera- ción de ustedes señores Ministros este proyecto de acta. ¿Algu- no desea hacer alguna observación?. ¿Se consulta se aprueba en- votación económica?. APROBADO.

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 3114/88 PROMOVIDO POR DAVID HUERTA JASSO Y COAGRAVIADO, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUANTO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL DECRETO NUMERO 58 QUE CONTIENE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL MENCIONADO ESTADO.

La ponencia es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y en ella se propone: En la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno, confirmar la sentencia que se revisa, sobresee en términos del considerando cuarto de la presente resolución, se niegue el amparo a David Huerta Jasso y José Antonio Delgado Sánchez respecto del artículo 81 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado de Guanajuato, en términos del considerando sexto, para los efectos de su competencia, se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en Turno, del Décimo Sexto Circuito, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Estado del mismo nombre.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministra ponente tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor Presidente. Este asunto se vió por último, el día treinta y uno de agosto, día en el que solicité el aplazamiento de la vista del mismo, para adecuarlo a un proyecto que sobre el mismo tema, sobre la misma disposición impugnada....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

...presentó en esta misma sesión del treinta y uno de agosto - el Señor Ministro De Silva, a partir de la foja cuarenta y — cuatro, se hicieron las adecuaciones correspondientes, se tomó en cuenta el criterio para resolver este problema, el que nos- presentó el Señor Ministro De Silva; y esto fue lo único que-- se le modificó al proyecto, en esos términos pues...sigue a - la consideración de los Señores Ministros.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro- Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro -- se pronuncia en contra, se consulta, ¿Se aprueba en votación - económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- — EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLE- NO SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA.- SEGUNDO.- SE SOBRE SEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUAR-- TO DE LA PRESENTE RESOLUCION. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A DAVID HUERTA JASSO Y JOSE ANTONIO DEL— GADO SANCHEZ, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO - DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y GOBERNADOR DEL PROPIO ESTADO, RESPEC TO DE LA EXPEDICION, PROMULGACION Y PUBLICACION DE LA LEY DE - FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO DE- GUANAJUATO, PARTICULARMENTE SU ARTICULO 81, EN TERMINOS DEL -- CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.- CUARTO.- PARA LOS EFEC TOS DE SU COMPETENCIA, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA, SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO QUE ESTE EN TURNO, DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA - EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, ESTADO DEL MISMO NOMBRE. NOTIFIQUE SE!!

Dé cuenta Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

III.- 11/93.
DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 11/93. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL AHORA PRIMERO DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA NUMERO 28/87 Y EL AMPARO EN REVISION NUMERO 293/92; LOS AMPAROS EN REVISION NUMEROS 204/89 y 234/89, Y LA QUEJA PENAL NUMERO 14/71, RESPECTIVAMENTE.

EL C. SECRETARIO.- La ponencia es del Señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone:

(continúa el segundo turno).

TRIBUNAL EN PLENO
4 de octubre de 1994

SEGUNDO TURNO. 1a. Parte
Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores M.

Se declare que no existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto -- Circuito al resolver la queja 28/87 y la sustentada por - el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, ahora- Primer Tribunal Colegiado del propio Circuito, al fallar- el amparo en revisión 204/89 y la queja 14/71 respectiva- mente; se declare que existe contradicción de tesis entre la sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto- Circuito al resolver el amparo en revisión 293/92 y la -- sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia - Penal del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del No- veno Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado de ese -- Circuito, al fallar el amparo en revisión 204/89 y la --- queja 14/71 respectivamente; se declare que debe prevale- cer el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Cole- giado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tribunal - Colegiado del Noveno Circuito, ahora Primer Tribunal Co-- legiado de ese Circuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi- deración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente.

Señores Ministros en términos generales estoy -

de acuerdo con la conclusión a que llega el proyecto, pero me preocupan algunas afirmaciones que se hacen en la tesis, que quizá fuera conveniente suprimir o al menos matizar.

Empieza diciendo la tesis que "...no es motivo para suspender la audiencia el exigir la presentación de la averiguación previa", y más o menos a la mitad dice: "...las constancias de actuaciones respectivas no constituyen una prueba propia del quejoso".

Creo que no es un problema de propiedad el que estamos tratando, no todas las pruebas que se ofrecen en un juicio necesariamente deben ser propias del quejoso, puede ser cualquier elemento probatorio tendiente a acreditar ya sea la existencia del acto, el interés jurídico, etcétera, etcétera. Es decir, no creo que el argumento de que la prueba no es propia sea útil en este caso para resolver el problema.

Y sigue diciendo: "...ni tal investigación por sí misma afecta su esfera jurídica...". Creo que no estamos en un problema de afectación a la esfera jurídica o al interés jurídico, lo que pasa es que el quejoso piensa que si se tiene a la vista la averiguación seguramente podrán encontrar alguna constancia en la que aparezca que sí se ordenó su detención, pero en realidad no es un problema de interés jurídico, ni todas las pruebas que se presenten necesariamente deben implicar una afectación en sí mismas al interés jurídico del quejoso.

Y sigue diciendo: "...pués para que ello se - actualice — o sea la afectación — se requiere que se- ejercite en su contra la acción penal correspondiente";- creo que también por los mismos motivos ésto está fuera- de tema, y luego viene otra afirmación, que no estoy en- desacuerdo pero me parece muy general, dice: "Consecuen- temente, el juez no está obligado a requerir a la citada autoridad por la exhibición de dicho documento, pues de- hacerlo, tal evento sería susceptible de constituir un - obstáculo a las funciones constitucionales que son exclu sivas del Ministerio Público".

Entiendo que por la naturaleza de la averigua ción previa, pués ésta no deberá darse a la publicidad,- y creo que es la idea que pretende sostener el proyecto- y quizá en el caso concreto el argumento sea aplicable,- pero yo no me animaría a afirmar de manera absoluta y -- general que el exigir ese tipo de documentación afecta - las funciones del Ministerio Público, porque podrá haber casos en que la prueba sí sea conducente y sea necesaria para resolver no sólo la procedencia del amparo sino el- fondo mismo del amparo.

Quizá matizando esta afirmación o reduciéndola al caso concreto pudiere ser aceptable. Es decir, mis -- observaciones son más de forma que de fondo; si el señor- Ministro ponente estuviera de acuerdo en aceptarlas yo --

votaría con el proyecto, de no ser así lo haría con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro -- Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro ponente, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias - señor Presidente.

Desde luego que yo aceptaría hacer las matizaciones que señala el señor Ministro Carlos De Silva, en- tanto que pués se trata más que nada de precisión y no - de afectación de la resolución en sí misma, en el fondo- mismo, así que no habría problema en ese aspecto, pero - previamente a ello yo quiero comentarles un aspecto...

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO.

OCTUBRE 4 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
FLORES MONTIEL MA.DE LOS ANGELES.
VAZQUEZ MONTES SARA.

... que me ha comentado muy amablemente la señora Ministra Victoria Adato, que es previo. Me hace ver que en el problema donde resolvemos la contradicción de tesis -porque recordarán ustedes que entre dos tribunales colegiados no existe contradicción de tesis, pero entre otros dos sí existe- y este problema que es el que resolvemos en el proyecto, me hace ver la señora Ministra Adato, que ya fue re--- suelto por la Primera Sala en una contradicción de tesis - que desde el año de mil novecientos noventa y dos se resolvió y que inclusive está publicada esa contradicción de tesis, una tesis jurisprudencial con el número 7/92 que fue obtenida de esa tesis jurisprudencial. Como comentario entre comillas digo: que me es grato observar que coincide - en el fondo plenamente el criterio jurídico; pero el pro-- blema pues es ver si con motivo de ello en realidad esta contradicción de tesis ya quedaría sin materia o no. Se - presentó al Pleno esta contradicción de tesis considerando como se dice en la parte correspondiente del proyecto que versa sobre un tema que puede presentarse en todas las materias por estar vinculado a aspectos del procedimiento -- del amparo como lo es la expedición de copias por parte de autoridades responsables a los interesados que son parte - en los juicios de amparo; de ser aceptable y cierto ésto, pues entonces si esto es materia del Pleno, tendríamos en el Pleno que resolverlo porque es una materia general. De considerarse que la contradicción de tesis se da exclusivamente en materia penal, pues entonces siento yo que sí ya no sería cosa de resolver aquí en el Pleno, sino decir: ya fue resuelto ésto y queda sin materia porque ésto fue re--

suelto por la Sala dentro de su competencia. En el otro - aspecto, si consideramos pues que es tema general porque - puede presentarse en el procedimiento del amparo, pues no importa que la Primera Sala ya haya resuelto, no nos impide resolver a nosotros; es más, podría darse el caso de -- que el Pleno no coincidiera con el punto de vista de la Sala; tendría que prevalecer el criterio del Pleno; en este caso no sucede ello como lo dije; el criterio del proyecto que se presenta en el Pleno es concordante plenamente con el criterio que se sostuvo en esa contradicción de tesis - por la Primera Sala; pero ahí está el problema, se los comento a ustedes para que ustedes lo mediten y consideren - si es que es una materia que corresponde al Pleno y que debamos resolver, pues lo resolveremos; pero si consideran - ustedes que es una materia que corresponde exclusivamente a la Sala Penal, pues entonces quizá lo conveniente y lo - adecuado sea establecer que esto queda sin materia por haber sido ya resuelto previamente. Pues, pongo a la consideración de ustedes esta observación que me hizo la señora Ministra Adato a quien se lo agradezco mucho y pues estaré a lo que ustedes decidan.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias - señor Presidente. Bueno, ya que el señor Ministro Ponente acaba de plantear otra cuestión, pues ya lo que yo iba a - comentar respecto de una propuesta que hizo el señor Ministro de Silva, ya sería extemporáneo; yo me esperaría a ver cuál es el resultado de lo propuesto por el señor Ministro Felipe López Contreras. Gracias.

SESION DE PLENO.
OCTUBRE 4 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
FLORES MONTIEL MA.DE LOS ANGELES.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- De la lectura del proyecto yo llego a la conclusión de que no se trata de un tema común que fuera competencia del Pleno; porque se refiere específicamente a copias de una averiguación previa cuando la negativa del acto se da en el expediente; en consecuencia yo no creo que esto sea materia del Pleno y si ya está resuelto por la Primera Sala la contradicción específica en materia penal con relación con las copias de una averiguación previa, yo creo que el Pleno no tiene competencia para ello.

Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. El proyecto del señor Ministro Felipe López Contreras tiene mucha miga porque por una parte establece que no existe contradicción entre las tesis sustentadas por un tribunal en materia administrativa y por otro, que resuelve a propósito de documentos en la audiencia constitucional respecto de un amparo solicitado para orden de aprehensión, y declara en este punto que no existe contradicción de tesis, y hace un análisis muy claro desde mi punto de vista. Y respecto de la otra situación declara que existe contradicción cuando un tribunal afirma que a propósito...

(CONTINUA TERCER TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 4 de 1994.

TERCER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN)

...de las pruebas de la audiencia constitucional, respecto de un amparo penal pedido contra orden de aprehensión_ cierto es materia de amparo contra orden de aprehensión;_ es irrelevante la expedición de los documentos que integran la averiguación previa, amén de que ésta es de carácter secreto y que no le corresponde al Ministerio Público expedirlas y el tema central es que dice cuando la autoridad responsable niega el acto reclamado y el acto reclamado es la orden de aprehensión, no tiene porque exhibirse_ una parte de la averiguación previa que se ha iniciado; - esto es muy importante y trae mucho fondo atrás, porque - cuando una persona solicita un amparo contra una orden de aprehensión que sabe le libraron o entre comillas sabe -- le van a librar, pues sería fantástico que tuviese parte de la averiguación para estar debidamente informada de las indagaciones del Ministerio Público y entonces con -- pretexto del amparo penal pues ya tendría acceso a algo - que es, hasta este momento de acuerdo a la legislación -- procesal penal de carácter secreto y reservado al conocimiento del Ministerio Público y, es por ello, que la Primera Sala a propósito de la orden de aprehensión y a propósito de la solicitud de parte de la averiguación previa, como documentos probatorios para determinar en la audiencia constitucional si ha lugar o no, a la concesión del ampa-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ro violación de garantías; la Primera Sala consideró que era totalmente innecesario que se aportara los documentos que integraron la averiguación previa, además de que no era procedente por la naturaleza misma de esas diligencias; esta resolución se pronunció en mil novecientos noventa y dos y considero que es estrictamente de carácter penal, puesto que se refiere a documentos o elementos de prueba que van a ser idóneos para la determinación si se otorga o no el amparo, respecto de la solicitud de una orden de aprehensión que un quejoso reclama se le ha expedido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: Gracias, señor Presidente.

Sin que esto se entienda que me opongo en su caso considerar, lo que queda de la contradicción de tesis puede ser ya materia exclusiva de la Sala, pero quiero nada mas hacer esta observación, la contradicción de tesis tal como se proyectó, porque así llegó abarca varias materias, entonces, necesariamente tenía que presentarse en el Pleno, ver el Pleno advierte que en unas materias entre dos tribunales colegiados no hay contradicción, pero en otra materia especial entre otros tribunales sí hay contradicción, repito, esta contradicción pues es de los mis

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

mos términos que ya la ha resuelto la Primera Sala. Yo - pienso que en todo caso sí debemos conservar que la competencia del Pleno para decidir que no hay contradicción y en todo caso si ustedes están de acuerdo en ello, decidir que el Pleno considera que ya quedó sin materia porque, el otro aspecto, el aspecto puramente penal, porque ya fue resuelto en una contradicción, no sé, si estén ustedes de acuerdo en ello, yo estoy proponiendo modificar mi proyecto, pero quiero yo estar a lo que ustedes digan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

Desde que ví este asunto y yo lo tengo marcado como muy importante, la trascendencia que tiene es obvia, porque se está interpretando entre otras cosas, hasta -- dónde llega la facultad establecida en el artículo 152 - de la Ley de Amparo, de exigir por parte del Juzgador de amparo la exhibición de copias pedidas por los interesados, por las partes en dicho juicio, de las autoridades_ responsables que se niegan a dar, a dar, a expedir estas copias y lo mismo que se ha dicho yo en principio estoy_ de acuerdo con lo que se establece en el proyecto...

(CONTINUA TERCER TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 4 de 1994.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... pero con motivo de las intervenciones que ha habido en este momento, en el momento de discutir el asunto, veo que desgraciadamente yo no me atrevería a votar en este momento el asunto, creo que lo menos que debemos tener sino es un estudio por parte de la ponencia acerca de la importancia que tiene el proyecto, mas bien la jurisprudencia ya determinada por la Primera Sala sobre este punto, cuando menos ver que se nos allegaran los antecedentes relativos para que estuviéramos en posibilidad de votar con más información, tal vez estamos partiendo de bases de que es el mismo problema, pero posiblemente no lo sea; yo veo aquí en este planteamiento una interpretación muy importante del artículo 152 de la Ley de Amparo, pero puede suceder que en el otro caso, en la otra contradicción que se haya planteado no se dé con preferencia, con motivación especial este aspecto sino otro, de todas maneras insisto yo, dado el cambio que ha tomado con motivo de las intervenciones de los señores Ministros, yo me siento obligado a pedir mayor información al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Yo creo que es muy prudente la actitud del señor Ministro Díaz Romero y yo creo que serviría para aprovechar para que -

se les pasara a cada uno de los Ministros una copia -- de la resolución y de la tesis de la Primera Sala para que estuvieran en aptitud de valorar la misma y ver -- si tiene los alcances suficientes para entender que ya no hay necesidad de esta resolución o lo contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo voy, incluso- más allá señor Ministro, ya que este asunto se va a -- aplazar, yo le rogaría a usted que además de circular- la resolución jurisprudencial de la Primera Sala, se hiciera el estudio correspondiente tomando en cuenta a- ello, porque si no no vamos a poder hacer aquí...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En ese - - aspecto, pues yo no aceptaría hacer un estudio si todavía no se la..., es decir, mi proyecto en principio es el que yo sostengo, pero hago ver esta observación de- la Ministra Adato, pero no me comprometo a hacer un - estudio, ahora, si el Pleno llegara a la conclusión -- hipotéticamente de que efectivamente debemos llegar a- la conclusión de que queda sin materia, pues es una consideración muy sencilla.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 4 de 1994.

TERCER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Yo creo que la posición del señor Ministro López Contreras es una posición de escuchar el punto de vista en Pleno y la posición -- del Tribunal Pleno a propósito de lo siguiente: teniendo a la vista la resolución de la Primera Sala con todos sus antecedentes y la jurisprudencia que derivó - - cuando se dilucidó cuál criterio debiera de prevalecer- en la contradicción de tesis que se resolvió este - -- tema, es exactamente en un primer intento de análisis - es exactamente al planteado por el señor Ministro López Contreras en su proyecto en el que sí declara que existe contradicción de tesis porque su proyecto tiene dos- aspectos, uno donde no hay contradicción y otro donde sí hay; entonces, el primer paso es, con la información que muy acertadamente y de una manera muy prudente y oportuna solicitó el señor Ministro don Juan Díaz Romero, primero: reedificar e identificar si los problemas son iguales y en un segundo plano, si los problemas son exactamente iguales resolver y tomar la posición -- que el Pleno estime pertinente respecto a si el Pleno-- lo resuelve porque es una materia común de amparo o si- queda sin materia la contradicción que ya declaró con - materia el señor Ministro López Contreras porque ya fue resuelto por la Primera Sala y es problema especializado de carácter penal; entonces creo que esa sería una -

primera posición, el señor Ministro López Contreras no estaría en posición de elaborar ningún proyecto, puesto que está sujeto a lo que el Pleno determine, si ello es materia del Tribunal Pleno o si es materia de la Sala -- y si es materia de la Sala ya está resuelto y queda sin materia.

Entonces es básico para saber qué proyecto se va a elaborar, qué criterio toma el Tribunal Pleno a --- propósito de si es competente o no, en atención si es una materia general o especializada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, con la información que se distribuya...

(CONTINUA CUARTO TURNO)

(viene hablando el Mtro. Presidente)

...tendrá que verse y entonces tendría que votarse si es una materia común que sea competencia del Pleno, o si ya está resuelto por la Sala, ya que se va aplazar, yo le - - proponía al Ministro que de una vez analizara los elementos nuevos que usted lo aportó, como lo manifestó aquí en el Pleno y con esos elementos nuevos hacerla proposición, por parte de él de si es competente el Pleno o no es competente el Pleno, o si siendo competente el Pleno porque hay esta negativa de contradicción, entre otra materia, entre -- otros Tribunales Colegiados de Circuito, pues proponer lo que proceda, tomando en cuenta éstos nuevos elementos que usted le ha proporcionado y que él manifestó públicamente, entonces para evitar el que se atrase la resolución de este asunto, es que yo proponía esto, pero en fin el Ministro está en libertad de decidir lo que estime pertinente,- por lo pronto, como hay solicitud de aplazamiento, se aplaza este asunto, ya el Ministro tomará sus decisiones para- ver que es lo que hace.

Se aplaza la vista de este asunto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Quizá para el- próximo martes, no, que se tenga toda una semana para meditarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está bien, de cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí señor Presidente, doy - - cuenta a este Honorable Pleno con la consulta número...

440/93. Consulta respecto al trámite que debe seguir el recurso de revisión interpuesto- por la parte quejosa, Semillas Agrícolas Balanceadas de México, S. A. de C. V.,

en contra de la sentencia dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Durango, en los autos del juicio de amparo número 1113/92, promovido por Semillas Agrícolas Balanceadas de México, S. A. - de C. V.

La ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone: que se declare que este Tribunal Pleno carece legalmente de competencia para resolver los recursos de revisión a que el toca se refiere y se remitan los escritos de expresión de agravios y los autos del juicio de amparo al Tribunal Colegiado del Octavo Circuito que se encuentre en turno, para los efectos precisados en la parte final del considerando segundo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Gracias señor Presidente, como recordarán los señores Ministros, el Juez, entre otras cosas decidió otorgar el amparo contra la ley, y obviamente contra los actos de su aplicación, viene una autoridad a plantear falta de interés jurídico, si hipotéticamente entráramos a ese estudio y llegáramos a esa conclusión, habría que sobreseer por la ley, revocar la sentencia recurrida por lo que a la ley se refiere; quizá el problema tengan otro enfoque como podría ser legitimación de la autoridad recurrente para defender un asunto de constitucionalidad, cuando no se trate del Presidente de la República, del Congreso, pero ese sería otro enfoque y aún para desechar el recurso, creo que es competente la Suprema

Corte en caso de que el recurso fuera improcedente u si- el recurso tuviera materia, pues creo que es competencia de la Corte, porque esto afecta la decisión que en materia de constitucionalidad estableció el Juez de Distrito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Ponente- tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Gra- - cias señor Presidente, tomo muy en cuenta las observaciones del Ministro que me antecedió, en esta consulta en - que se propone el trámite correspondiente en el amparo - en revisión, este asunto se presentó en la sesión de este Honorable Cuerpo el seis de septiembre, agradezco entodo lo que vale la infinita atención de la Ministra Adato que hizo suyo el proyecto, de no haber modificación - alguna, al igual que la intervención del señor Ministro- Nogaña, que tenía modificaciones no sustanciales y en relación al punto resolutivo segundo que debía modificar-- se, cosa que desde luego acepto en este momento ante este Honorable Pleno, pero finalmente el señor Ministro -- Montes García, él si consideró que tenía dudas en cuanto al fondo del asunto, del proyecto, de esta proposición - de esta consulta que se expresa al Pleno y por ello el - asunto se retiró hasta que estuviera el que habla que es el ponente;...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE)

12

TRIBUNAL EN PLENO
4 DE OCTUBRE DE 1994

CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSULO GUTIERREZ FLORES

...en cuanto al fondo, el Juez Segundo de Distrito de la Laguna dictó sentencia sobreseyendo y concediendo la protec---ción constitucional; la Administradora Local de Auditoría,--con residencia en Torreón, dependencia de la Secretaría de - Hacienda y Crédito Público, interpuso recurso de revisión en contra de tal sentencia; por acuerdo de diez de marzo del--noventa y tres, parece que el Secretario dijo noventa y dos, tanto en cuanto a la revisión, pudiera parecer que es del -- año de noventa y dos, es de noventa y tres, la Presidencia -- de este Alto Tribunal turnó al suscrito para formular el dictamen; posteriormente se recibió el diverso recurso de revisión formulado por la Directora General de Servicios al Co--mercio Exterior, dependiente de la Secretaría de Comercio y- Fomento Industrial, respecto del cual en auto de Presidencia de esta Suprema Corte, el veintiuno de septiembre se acordó- que al propio Ministro al que se había turnado el asunto debería corresponder el estudio del trámite respectivo.

En el proyecto brevemente se propone declarar que este H. Pleno carece de competencia legal para resolver am--bos recursos de revisión y remitirlos al Tribunal Colegiado, -es una de las precisiones que agradezco al señor Ministro - Magaña- que previno en este asunto, no en turno, para avo--carse al conocimiento de trámite de tales revisiones.

El fundamento esencial se expresa en las páginas treinta y ocho, treinta ynueve, cuarenta y uno, cuarenta y - dos y cincuenta y dos, consiste en que los recursos que se - interponen en los recursos en que se interponen, a juicio -- del que habla no subsiste el problema de constitucionalidad- planteado en la demanda de garantías, ya que las autoridades

no formulan en sus agravios argumentos tendientes a comba-- tir directa y esencialmente la concesión de la protección - constitucional contra los actos del Congreso de la Unión, que por cierto otorgamiento que un tanto incongruentemente se - determinó sólo en el punto resolutivo segundo de la senten- cia, ya que en la parte considerativa se estimó que no era- necesario entrar al estudio del problema de constitucionali_ dad; además se estima en el estudio que se presenta a este- H. Pleno, que las autoridades recurrentes no están legiti-- madas para impugnar la concesión del amparo en cuanto a la - ley reclamada, por considerarse que es el Presidente titu-- lar del Poder Ejecutivo o el propio Congreso de la Unión a- los que podría perjudicar evitar esa decisión dictada en la sentencia constitucional por el Juez de Distrito. Por otra- parte, la quejosa no impugnó las consideraciones del A quo- en el sentido de que no era necesario entrar al análisis -- de la constitucionalidad planteada en la demanda de garan-- tías.

Eso es el resumen que me permito formular ante - sus señorías para un planteamiento adecuado de esta consul- ta que me permito formular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Mar_ tínez.

SEÑOR MINISTRO MARTINEZ GONZALEZ: Muchas gracias. Bueno, yo en este aspecto quería hacer una pregunta, indudablemente en la página dieciséis se ve que en el punto resoluti- vo segundo, se dice: La Justicia de la Unión ampara y prote- ge a la quejosa Semillas Agrícolas Balanceadas de México, -- contra actos que reclama del H. Congreso de la Unión, Presi- dente de la República..., o sea que está amparando en contra de la ley; si ve uno la resolución, efectivamente yo no ----

24

encontré cuando menos que el Juez hubiera hecho el estudio de la constitucionalidad, pero en el resolutivo sí, aparentemente se está amparando en contra de la ley; entonces, - después vienen, hay dos recursos, pero esos recursos van al aspecto de legalidad, no tienen ninguna facultad para interponer el recurso de revisión en cuanto hace, a la indebida- si ustedes quieren, al punto resolutivo segundo en que ampara el Juez en contra de la ley, entonces, pues yo siento, - si no hubo inconformidad por las responsables en cuanto hace a que se amparó por la ley, yo creo que lo que necesitamos nosotros aquí es confirmar, o a menos que vayamos a suplir la deficiencia, pero yo creo que aquí se tenía que -- confirmar y se acabó, ya ni siquiera habría que enviar, porque se están amparando en contra de la ley, pues ya qué caso tiene ver el aspecto ya de legalidad. Es la duda que yo- tengo de acuerdo con las constancias que pude ver....

- - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO.)

viene hablando el señor Ministro Gonzálo Martínez.

... y que me llevaría a que la consulta a trámite debe ser diferente, distinta.

EL C. PRESIDENTE MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, efectivamente, yo solicité que se viera este asunto por el Pleno hasta que el señor Ministro ponente estuviese -- presente, mi duda fundamental coincide con lo expresado por - el señor Ministro De Silva, hay un amparo concedido en relación con unos artículos de ley. Independientemente de que el juez no haya hecho ningún análisis sobre la constitucionalidad de los artículos, él dice que se hizo el análisis sobre la -- constitucionalidad de los artículos porque le basta analizar el acto reclamado y con eso es suficiente para conceder la -- aplicación de la norma y con eso es suficiente para conceder el amparo, más allá si tiene razón no hay agravios a ese respecto, no hay ningún agravio a ese respecto, sí, pero puede - el Tribunal Colegiado a quien se envía levantar el amparo concedido a ciertos artículos de ley, si se lo mandamos y aquí - la consulta simplemente propone la incompetencia del Pleno y que se mande al Colegiado, yo me inclino por considerar que - el Pleno es el competente y que tiene que resolver el asunto en función de lo planteado y como se determinó pues yo creo - que debe resolverlo porque él puede levantar el amparo, mientras que el Colegiado pienso que no puede hacerlo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Incluso, antes de resolver, yo creo que sí es competente el Pleno, sí, pero para desecharlo, pero para desecharlo en virtud de que carece de legitimación procesal la autoridad que interpone el recurso de revisión en contra de la sentencia del Juez de Distrito, por qué, porque carece de legitimación procesal, debió haber interpuesto el recurso de revisión al Congreso o el Presidente de la República, pero de que es competente el Pleno sí es competente, precisamente para esos efectos.

Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor presidente, señores ministros, desde luego estaré a lo que el Honorable Pleno, mayoritariamente o por unanimidad al respecto resuelva sobre este [illegible] [illegible] y que [illegible] comisionó para tal efecto, no me empecinaré en señalar que lo que en esencia pongo en el proyecto, de que al no haber impugnación de constitucionalidad, en ninguna forma, así se estima, pues debe resolverlo el otro Tribunal. Sin embargo, si así lo estiman y por las razones y fundamentos que se han dado y están de acuerdo los señores ministros de que en todo caso el Pleno que es competente y que es el que debe, en todo caso también, desechar la revisión, no lo aceptaré y me ofrezco para hacer el engrose correspondiente, si así se determina.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que debemos tomar la votación al respecto y si sale negativo se rechaza el proyecto y presentará otro proyecto haciendo las consideraciones del caso, tomando en cuenta las opiniones vertidas aquí en el Pleno. Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Por la competencia del Pleno, en contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Por la competencia del Pleno, en contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO PLANOS DUARTE: En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Pues como es una consulta y aún cuando ya hemos criticado mucho eso de que estaré con lo que la mayoría decida, pues en esta consulta estaré realmente con lo que decida la mayoría del Honorable Pleno, es una consulta, una propuesta que se hace, tiene una naturaleza jurídica diferente, a mi juicio, a un proyecto común y corriente, estaré a lo que decida la mayoría.

CONTINUA QUINTO TURNO-SEGUNDA PARTE

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Aunque formalmente se llama "consulta", de aquí sale una decisión plenaria y yo creo que no se está en el caso de votar en forma mayoritaria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La moción es correcta, tiene usted que votar en contra o en favor del proyecto.

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias - señor Presidente, bueno pues, es que veo lo difícil del asunto porque mientras que dos Ministros específicamente han hablado que es competencia del Pleno, los otros nada más están en contra de todo el proyecto, no específicamente han dicho - "cierto la competencia concretamente o por la competencia";- por eso tomé esa votación, pero siempre he optado incluso en alguna ocasión, en dos ocasiones, he preferido salirme del -- Pleno para no decir que estoy con la mayoría; en ese caso y - obligado por las circunstancias, para no dilatar más este - - asunto que es del noventa y tres, sostengo mi proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LEYVA.- En contra y por la competencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Por la competencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra y en consecuencia, por la competencia del Pleno.

LA SEÑORA MINISTRA NORMA PIÑA.- En contra y por la competencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay - diecisiete votos en contra, porque el Pleno sea competente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si está en contra -- del proyecto, esas son las consideraciones que se han dado para ello; entonces se desecha el proyecto y el Ministro presentará un nuevo proyecto, tomando en consideración lo que se ha discutido aquí.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1250/93-
REYNALDO NAVARRO JAUREGUI-
Y COACUSADOS, contra ac--
tos del Congreso del estado
de Nuevo León y de otras --
autoridades, consistentes--
en la expedición y aplicación
del Código de Procedimien--
tos Penales para esa entidad
federativa, concretamente--
en cuanto a su artículo 48.

La ponencia es del señor Ministro Carlos De Silva - Nava y el proyecto propone que en la materia de la revisión - competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se- modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio, - se niegue el amparo a los quejosos contra el acto reclamado - del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en la expedición del Código de Procedimientos Penales del Estado, específicamente el artículo 48 de ese ordenamiento y se reserve - jurisdicción al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en Turno, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La Secretaría informa que se repartieron algunas hojas para que el Pleno esté en aptitud de analizar la situa---

ción de los promoventes del recurso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Ministros este asunto; algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Realmente no estoy en contra del proyecto terminantemente, pero sí tengo algunas dudas, dice el artículo, perdón el proyecto, en su página treinta y dos, al final de la misma, al transcribir el artículo 48 que: "Cuando esté plenamente comprobado en autos el delito de que se trate, el funcionario que conozca del asunto, dictará las providencias necesarias a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos restitutivos en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados."; y después en la página siguiente se hace la interpretación que dice que la restitución al ofendido no tiene mayor efecto que el de una medida provisional; por lo que si durante la secuela del procedimiento se llegara a determinar que no existe delito alguno, es evidente que se pronunciará sentencia absolutoria aquí, que además dejará sin efecto la medida correspondiente; sí me parece muy adecuada la interpretación, pero yo creo que estamos yendo más allá de la norma, me gusta, estaría yo de acuerdo, por eso dije "no estoy totalmente en contra", porque la interpretación me parece adecuada, pero en la realidad esta interpretación es el procedimiento que se sigue...

(CONTINUA TOMO SEXTO)

... es el que se debe seguir, al final, vuelve a insistirse al final de la página 33 los últimos dos renglones dice: -- precisamente por tener la medida en comento el carácter provisional es evidente que no se trata de un acto privativo de derechos, pero nada más que el artículo 48 está diciendo que asegurar sus derechos restitutivos, entonces para mí -- me quedan algunas dudas, inclusive después de la página 36- del primer párrafo dice: aun cuando la redacción de los preceptos 36 y 48 del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León no es idéntica si coinciden en ese sentido en tanto que otorgan al juez la facultad de restituir al ofendido en el goce o derecho del que fue privado, yo realmente no en-- cuentro en dónde está ese precepto perfectamente claro, digo, son dudas que tengo y quisiera rogarle al ministro ponente si fuera posible que me las aclarara, porque yo, me gusta la interpretación -insisto-, pero creo que es una interpretación más ancha de las que muchas veces yo quisiera o pretendo hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor presidente, como ustedes recordarán este tipo de asuntos, no específicamente de este precepto, pues han motivado una serie de discusiones y aún decisiones mayoritarias no unánimes, existen distintos puntos de vista para la interpretación de éste o similares preceptos en los Códigos Procesales de la República, creo entender la inquietud del señor ministro González Martínez en este sentido que si para obtener la devolución se requiere acreditar los derechos y se le devuelve cuando los derechos estén acreditados, ya es una solución o una resolución definitiva, no provisional, yo no comparto ese punto de vista, creo que la intención del precepto es otra, es decir que no se entregue el bien a alguien que no tiene derecho, si alguien es poseído de un bien se le dicta, por ejemplo, formal prisión y entonces viene Juan Pérez que no sabemos quiénes, dice, pues por qué no me entregas el terreno, no, debe acreditar que tiene derechos sobre el terreno y en ese sentido interpreto yo esteprecepto, no se le va a entregar a cualquier persona sólo a la que acredite tener un derecho que justifique plenamente la devolución del bien, pero creo que -

si la sentencia es absolutoria no podríamos decir por ejemplo no lo despojó, pero ya es definitivo el que no tiene derecho a la posesión y en esas condiciones subsiste una interlocutoria inoependientemente de la decisión de fondo, no -- creo que esa sea la interpretación adecuada, tendrá que - - quedar esta interlocutoria necesariamente en la resolución- del juicio si no habría una contradicción no hay delito, pero tampoco tiene derecho el presunto responsable declarado- absuelto a que le devuelva el bien, del cual fue privado -- con motivo de un procedimiento penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro de-- sea hacer uso de la palabra?

¿Ningún otro ministro desea hacer uso de la pala-- bra?

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Señor presidente, nada más pronunciar y abundar argumento en contra del criterio - del proyecto, porque yo así lo he sostenido, esto para una- cuestión de forma es si aceptaría el señor ministro ponen-- te, reitero yo de todas formas voy a votar, pero en contra- como siempre lo he hecho...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... en el primer punto resolutivo se dice que se modifica - la sentencia, lo vemos en la página número 37, dice: en la- materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida, yo creo que debe decir, se revoca, porque el juez de autos- otorgó el amparo solicitado y en la consulta se propone ne- gar la protección constitucional y en el segundo punto reso lutivo, se dice: se sobresee en el juicio por lo que se re- fiere a las autoridades señaladas como responsables, Direc- tor de la Policía Judicial del Estado, Director de Seguridad Pública del Estado, sin embargo de la parte considerativa - de la sentencia, no se advierte un considerando expreso en el que se haya dicho que quedaba firme el sobreseimiento que - ahora se precisa en el punto resolutivo que se comenta, en- consecuencia, de ser aceptada esta propuesta, deben reco--- rrerse los considerandos que rigen esta resolución y preci- sar en un considerando específico, en la parte final del - proyecto o resolución, lo relativo al sobreseimiento, enton ces, mi proposición, para cuestión de forma más que de fon- do, es que en el resolutivo en lugar de poner se modifica,- se ponga, se revoca, porque se está negando el amparo y el- juez no concedió y en el aspecto relativo al sobreseimiento, y repito que yo voy a votar en contra, porque considero que estas medidas -entre comillas- de carácter precautorio o - cautelar como se le llama, de restitución, sin que después- de terminada la recepción y la valoración de pruebas que el

...

procedimiento, en especial el procedimiento penal a través - de la instrucción establece, a mí se me hace que se vulneran garantías de los gobernados, pero no voy a abundar sobre el- particular y sólo hago esta sugerencia si la quiere aceptar- el señor Ministro Ponente, con todo respeto se la hago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Gracias señor Presidente. Es en relación con las hojas que se nos hizo favor de repartir, que señala como punto tercero, página 38, posiblemente- no sea esa la ubicación, posiblemente sea 28, y por lo que - toca a la representación del Congreso, yo estoy de acuerdo - en principio con lo que se propone en estas hojas de que sí- está bien representado por el Presidente y los Secretarios,- sin embargo por lo que toca a la fundamentación, pienso yo - que pudiera existir una fundamentación más precisa, ya que - la que se cita de fondo es el artículo 24 del Reglamento para poder integrar el Congreso del Estado de Nuevo León, que es- tablece entre las atribuciones del Presidente en su fracción XV, fuera de los casos extraordinarios en que se haga - por la Asamblea designación expresa de una comisión para representar al Congreso, el Presidente tiene esa investidura - en todos los actos oficiales a que deba concurrir, pudiendo- ser suplido en dicha representación por los Vicepresidentes, en su orden, es decir, se está refiriendo aquí a los actos - públicos, una comisión para representar al Congreso, y que - el Presidente, si no se acondiciona por el Congreso, puede -

...

38

concurrir a los actos oficiales, es decir, no se está pensando en interponer un recurso, es un acto oficial, es un acto público, entonces, me pregunto si no habrá una fundamentación más específica, más apegada, ya se que exacta no la hay, porque ha de ser como en el Reglamento del Congreso Interior de los Estados Unidos Mexicanos, pero alguna cosa más específica. La petición sería señor Presidente, si usted lo autoriza, sedé lectura a un artículo del Reglamento del Congreso Interior del Estado de Nuevo León, más apegado a lo que nos ocupa en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puede dar lectura a ello señorita secretaria?

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente. Como dice el señor Ministro Sempé, algo específico no hay, pero, por ejemplo, en cuanto a la directiva, dice: la directiva del Congreso se integrará, renovará y tendrá las atribuciones señaladas en los artículos 52 al 58...

CONTINUA SEPTIMO TURNO.

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sin que los - nombrados puedan ser electos para formar parte de la directiva, y luego viene lo del Presidente, las atribuciones -- de la Presidencia, y es el que señalamos, una de sus atribuciones del Presidente sería la que está aquí y la de los Secretarios, pero una específica no hemos encontrado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes -- García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor - Presidente.

Como ustedes recordarán en este asunto, no se hizo el análisis de la legitimidad de quienes interpusie-- ron el recurso de revisión, y dado que se había generado - una preocupación relativamente reciente del Pleno por analizar esa legitimidad y la personalidad de quienes interpo-- nen los recursos a nombre de los Congresos, en el Pleno -- se analizó un asunto en el que fue ponente la señora Ministra Fausta Moreno, y luego el Ministro Atanasio González,- planteó que en su Sala se estaba analizando con rigor este tipo de problemas, y yo pedí que en este caso se hiciera,- tal vez nos vayamos a encontrar aquí, por lo que nos informa la Secretaria, es el primero de esos casos, en que hay - muchos reglamentos interiores y Leyes Orgánicas de los - Congresos, que de manera expresa no resuelven el problema, y no lo resuelven, porque dentro de sus necesidades de --- trabajo cotidiano, tal vez, pues, no se han planteado la - necesidad de una norma interna de este tipo, y yo no sé -- hasta dónde resulte justificable, y que bueno que ésta es - la oportunidad de plantear la preocupación real, por lo --

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

que pedí este estudio, que en otros casos, sí hemos encontrado un artículo preciso, ahora no, porque es así de vago, como los que se citan en el proyecto, y estoy de acuerdo con la resolución que se da, porque es que el recurso lo firma el Presidente del Organo, y si aunque expresamente no dice tendrá facultades para representarlo jurídicamente en los juicios de amparo e interponer los recursos,- pues, no sé hasta dónde fuese correcto que nosotros por-- que faltara eso en la legislación precisa, entendiéramos- que quien preside el Organo y además lo firman también -- los Secretarios, al no encontrar esa norma expresa, diría mos que son ilegítimos, es la directiva del órgano, la -- directiva del órgano a mi juicio, -perdón- pues, lo repre senta, y tal vez lo que hay que hacer es la argumentación en ese sentido, que la directiva del Presidente es el representante, si el Presidente no representa a ese Congreso, a este órgano que interpone la revisión, entonces --- quién, yo no sé si aquí creo que es el Presidente de la - Legislatura el que interpone la revisión, ni siquiera --- se trata de la Comisión Permanente como en otros casos -- se ha dado, sino aquí es el Presidente de la Legislatura, si el Presidente y los Secretarios de la Legislatura no - representan a la Legislatura, que quiere decir que esa -- Legislatura en cualquier problema legal no puede hacer nada, a esa conclusión tendríamos que llegar, yo por eso -- acepto a lo que allega el proyecto, no se me escapa la vaguedad del fundamento preciso, pero tal vez al analizar - este tipo de problemas, primero tendríamos que llegar a -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
4 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO.la.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

. que alguien va a representar a la Legislatura y tiene que ser su directiva, y si no en otros casos, por esta - razón vamos a llegar a decir que el recurso no fue interpuesto por la Legislatura sino hay la norma precisa, -- a mí me convence entonces en ese sentido, entonces lo -- que sugeriría es que se agregara un argumento si lo acep ta el señor Ministro Ponente, en cuanto en este caso, -- cuando no hay la norma precisa, pues, la directiva es la- representante del cuerpo colegiado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente- tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: Agradezco las observaciones y no tengo inconveniente alguno en hacer el razonamiento como desea el señor Ministro Montes, por lo - que hace a la observación de la señora Ministra Adato, - sí hayque hacer alguna corrección, a fojas veintiocho del proyecto, en un considerando segundo se señala que no es materia de la revisión,..

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SIGUE SEGUNDA PARTE TURNO SEPTIMO.-

TRIBUNAL PLENO.
4 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...el primer resolutivo de la sentencia impugnada, en - parte sobresee en el juicio, por no haber sido recurrido por la parte a quien pudiera perjudicar. Luego, si - no es materia de la revisión, no se requiere un resolutivo expreso; quedaría entonces: Primero.- En la mate-- ria de la revisión competencia de la Suprema Corte de - Justicia de la Nación, se revoca la sentencia recurrida; el actual Segundo, se suprimiría y el Tercero, pasaría a - ser el Segundo, donde se niega el amparo y, el Cuarto, pasaría a ser Tercero en el que se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en turno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal Y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias - señor Presidente, señores Ministros en cuanto al fondo - en este proyecto se trata un asunto que como ya dijo el_ propio Ponente, ha sido muy debatido, es decir, la naturaleza jurídica del acto reclamado en este caso se consi_ dera a fojas 33 y 34 que esta restitución prevista en el precepto constitucional combatido por su provisionalidad no constituye sino una simple molestia y en consecuencia, así lo entiendo tácitamente, no significa una privación_ de derechos que viole al artículo 16 constitucional.

Este tema lo hemos discutido, es muy controvertido y por las razones que dió la señora Ministra Adato,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en cuanto al fondo y siguiéndolas yo con esta especial anotación, también yo votaré en contra en cuanto al -- fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo en mi intervención dije que no estaba en contra del proyecto y después de algunas de las intervenciones, estoy con el proyecto como pensé desde un principio que debería de estar.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL PLENO.
4 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra.

LA C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, -- hay quince votos a favor del proyecto y tres en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se_ resuelve: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, COMPETENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, SE_ REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A REGINALDO NAVARRO JAUREGUI, JESUS GARCIA, RAMON NAVARRO MALDONADO Y PABLO NAVARRO MALDONADO, EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CONSISTENTE EN LA EXPEDI--- CION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE ESE ESTADO, ESPECIFICAMENTE EL ARTICULO 48 DE ESE ORDENAMIENTO.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO EN TURNO, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el Amparo en Revisión 2897/89, - promovido por Leovigildo Ayuzzo Cruz, contra actos del -

TRIBUNAL PLENO.
4 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

Congreso del Estado de Oaxaca y otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Ignacio M. - Cal Y Mayor Gutiérrez y en ella se propone modificar la sentencia recurrida, sobreseer, negar y conceder al quejoso la protección Federal solicitada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal Y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias - señor Presidente, para una breve información que me permito hacer a los Ministros de este honorable Pleno...

- - - - - - - -

(CONTINUA TURNO OCTAVO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 4 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Este asunto se presentó por primera vez el diez de marzo del año pasado, con modificaciones, según las sugerencias que- se hicieron en especial de los Ministros, si mal no recuerdo, tengo aquí breves anotaciones, López Contreras, Castañón, y no puedo precisar si nada más se dio solución a un - asunto o él intervino directamente en un anterior - - - argumento del señor Ministro Díaz Romero. Ahora, es decir, se volvió a presentar el veintidós de septiembre y se pidió- el aplazamiento hasta que estuviera presente el que habla.

En este proyecto se revoca parcialmente, en forma -- breve, se revoca el sobreseimiento. Sobre este tema hemos - tenido muchas discusiones, en cuanto a si se acredita el interés jurídico con documentos que exhibe la parte quejosa. - Este honorable Pleno ha tenido dos criterios, que me permito llamar así, les ruego su comprensión, -amplios y no amplios-, no quiero usar la palabra estrechos de ninguna manera, en cuanto a los documentos que acrediten el interés jurídico del quejoso. En cuanto a ésto, el proyecto se inclina por considerar, por eso se revoca el sobreseimiento, que- sí hay una documentación adecuada para determinar el interés jurídico del quejoso. Además, en cuanto a esta revocación, únicamente en cuanto a los Artículos 19, 22 y 23 de la Ley - de Profesiones del Estado de Oaxaca. En cuanto al 20, se - confirma el sobreseimiento por diversas razones, es decir, - por la naturaleza jurídica del dispositivo, al estimarlo - -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

fundándonos en un precedente del señor Ministro Díaz Romero como heteroaplicativo; este precedente fue el Amparo en Revisión 1052/90, que se aprobó por unanimidad de votos. En cuanto al Artículo 19, se toma como precedente un asunto que se resolvió por mayoría de diecisiete votos, al considerarlo inconstitucional y por lo tanto se concede el amparo respecto de dicho precepto, el Artículo 19. En cuanto a los Artículos 22 y 23 que no se analizaban en el primer proyecto y que a sugerencia de los Ministros López-Contreras y Castañón debería de hacerse un estudio al respecto, se hace y se pone a la consideración de este Honorable Pleno, y se determina por las razones y argumentos que se dan en el mismo, sujetas a la apreciación de ustedes señores Ministros, que no son inconstitucionales y respecto de los mismos se niega el amparo.

Hay correcciones de comas y de acentos en las hojas 1, 2, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 18 a 20, 23, 27, 30 y 33, les ruego yo disculpen y que se harán estas correcciones.

Con esta información que me permito hacer a su Señoría, se presenta este proyecto, que como he precisado se retiró desde el diez de marzo, se ha cambiado y se aplazó el veintidós de septiembre para estar presente el Ministro Ponente que habla.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 4 de 1994.

OCTAVO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente.

Yo tengo algunas dudas en relación con este proyecto y pues las manifestaré en dos líneas fundamentales.

Primero, en cuanto al alcance de las pruebas que el quejoso ofreció y segundo, pues haciendo una comparación del interés que él manifiesta con el texto de la garantía que expresa violada, ahí radican mis dudas. El proyecto concede el amparo respecto al texto del Artículo 19 de la Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca, tengo entendido, no encuentro de momento en qué parte del proyecto, pero estoy seguro que se transcribe ese Artículo 19, ojalá se pudiese leer por la Secretaría el Artículo 19 de esta Ley.- Está en la página 21, perdón, si usted me permite señor Presidente, lo acabo de encontrar, si me permite leerlo. Dice así: "En Materia Penal, quien habitualmente ejerza la profesión de Licenciado en Derecho sin estar titulado, o sin tener autorización correspondiente, no podrá intervenir como defensor, en los términos de la fracción IX del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Contra este texto es contra el cual se concede el amparo, al quejoso sostiene que él tiene años de ejercer en Materia Penal como abogado sin tener título, y que en consecuencia se le lesiona la garantía individual que le consagra fundamentalmente la fracción IX del 20 Constitucional...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

por este precepto dado que pues no se le permite ejercer por que no tiene título y para probar que sí ejerce acompaña y ofrece y desahoga su declaración a Hacienda, su registro como causante en donde dice que es abogado y durante años ha pagado impuestos por el ejercicio de la profesión de abogado -- bueno pero eso es lo que él dice y así se registró ante Hacienda es su propio dicho y su registro ante Hacienda, yo - mi primer duda hasta donde esto pueda constituir una prueba- que yo vaya a declarar a Hacienda y diga que soy médico y pague un año o dos de impuesto como doctor y después pida amparo contra una ley que afecta el ejercicio de la carrera de- medicina, no está probado desde mi punto de vista que se dedique al derecho penal, sino en general como abogado porque incluso eso es lo que dice suponiendo que esa fuera la prueba sería en general abogado, tuvo o no tuvo la posibilidad - de demostrar que ejercía sin título como defensor tal vez sí simplemente pidiendo una certificación de los casos en donde haya sido designado y ejercido así y creo que esto no existe- en ninguna parte del proyecto, mi primer impresión es que en las pruebas que el quejoso ofreció efectivamente no demues-- tran su interés jurídico por lo que en función de esto yo me

pronunciaría por conservar el sobreseimiento que el Juez dictó, pero voy todavía más esto es en cuanto a los hechos, pero ahora yo quisiera con mis compañeros pues leer la fracción IX del artículo 20, el artículo 20 señala: "En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías. Novena se le oirá en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos según su voluntad". Esta es una garantía que se hará al acusado y que yo sepa el quejoso en este juicio por lo menos no se nos informa en el proyecto que sea acusado, pues no se hasta dónde se pueda hacer extensiva esta garantía que se dá al acusado y que digamos que tiene interés jurídico para reclamarla quien se dedica a defender reos sin tener título de abogado y que tal vez el acusado tenga el derecho de nombrar en los términos de esta garantía persona de su confianza mas allá de que tenga título o no, pero ésta es una garantía que se extiende a quienes sin ser acusados quieren ser defensores esta es mi segunda preocupación en este asunto por lo que yo me pronunciaré por mantener el sobreseimiento que el Juez dictaminó porque creo que el quejoso en realidad no tiene interés jurídico.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor-- Presidente. En relación con las consideraciones que se hacen en el proyecto yo en lo fundamental estoy de acuerdo, pienso que si llegaramos a sostener que el acusado si puede designar a quien quiera, pero quien quiera no puede ser su defensor - bueno pues entonces no estaríamos cumpliendo con lo expuesto en la fracción IX de la Ley Constitucional que si bien ya fue reformada como se está aquí analizando atinadamente a la luz del texto anterior a la reforma sería conveniente sin embargo - pienso yo hacer referencia a que este texto ya fue modificado por supuesto antes de la elaboración del proyecto no se - reformaba todavía esta fracción por/tanto no no era posible señalarlo pero yo sugeriría que se hiciera esta adecuación y por lo que toca al fondo del asunto pues si pienso que es inconstitucional el artículo relativo de la Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Como lo anunció el señor Ministro Ponente, este asun-

to sigue en términos generales los lineamientos de cuando - menos de un asunto que yo recuerdo que presenté ante sus Señorías, con base en un precedente ya un tanto antíguo, en mi primer proyecto fue en el sentido de negar el amparo.

(CONTINUA NOVENO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Díaz Romero).

Sin embargo, cuando el proyecto suscitó la intervención de diversos señores Ministros, principalmente de la Primera Sala, entonces recuerdo, las intervenciones que más me impresionaron, fue la de Doña Victoria Adato y Don Luis Fernández Doblado, retiré el asunto, pedí su aplazamiento con el propósito de presentarlo otra vez, haciéndome cargo de esas argumentaciones dadas en el Pleno y tratando de superar las razones que se habían dado en el proyecto anterior y en la ejecutoria anterior, que- si mal no recuerdo, era de uno de los estados del sur; también me parece que de Chiapas, muy parecido, tienen cuestiones muy parecidas, tienen problemas muy parecidos- estos estados, porque si bien es cierto que hay abogados- recibidos, hay licenciados en Derecho en las principales- ciudades donde hay más concentración de personas en otras poblaciones más alejadas, no hay abogados que quieran llevar el asunto o los asuntos de carácter penal y entonces- pues tienen que echarse mano de personas prácticas que se dedican a ello; estas razones y otras más de carácter jurídico interpretativas del artículo 20 constitucional, me convencieron en esa ocasión, cambié el sentido del proyecto y fue aprobado por este H. Pleno.

Quisiera yo referirme por lo pronto a aspectos que den al sobreseimiento, creo que lógicamente es lo primero que debemos ver, pero yo me reservaría para hacer observaciones en cuanto al fondo, si es que en la primera votación, yo me imagino que así tiene que ser, o debe ser, tendríamos que votar primero si debe sobreseerse confirmando la resolución del Juez de Distrito o si en esencia es correcto el proyecto que revoca el sobreseimiento de primera instancia.

Recuerdo que en el asunto que a mí me tocó ser Ponente, no solamente se allegaban los mismos documentos que ahora se presentan, sino que también se presentaban documentos referidos a cuestiones de carácter penal y creo que algunos de carácter administrativo, en donde se señalaba al quejoso como defensor; sin embargo, pese a esta omisión, yo me inclinaría por considerar que el quejoso en este caso acredita que el acto reclamado, el artículo reclamado afecta su interés jurídico, porque está allegándonos elementos que así lo indican; la declaración del Impuesto Sobre la Renta y los pagos que está haciendo, pues obviamente que no podría alguien, pienso yo nada más por el prurito de obtener un amparo, si no se dedica a esa actividad, estar pagando con años anteriores el Impuesto-

Sobre la Renta, no muy claramente como en aquel asunto en que yo lo presenté y que fui Ponente, pero sí me inclino- porque efectivamente tiene interés aun con los documentos que está presentando.

Desde el otro punto de vista, la otra observación muy interesante y muy profunda del señor Ministro- Montes, tampoco la puedo compartir, porque si bien es - - cierto que el artículo 20 constitucional establece en beneficio del acusado esta garantía, no podría ser comple-- ta, si no puede y si puede nombrar como defensor a cual-- quiera, menos a éste y éste de alguna manera, de alguna - manera refleja digamos, participa....

- - - - -

(sigue 9o. turno 2a. Pte.)

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1994, A LAS 14.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Juan Díaz Romero).... también -a mi parecer- de la protección constitucional; y yo por estas razones comparto el sentido del proyecto; y es -- más... creo que esta fue una de las razones por las cuales - se aplazó el proyecto y se le pidió al señor Ministro -sin - que yo esté muy seguro de ello- que presentara de nueva cuenta el proyecto; sin embargo, una vez que se decida por parte del Pleni si procede revocar el sobreseimiento o no, tengo algunas otras observaciones que hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, les parecería que pasemos a votación... Ministro Montes:

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente; muy- brevemente... a mí me hace meditar con una gran serenidad la- intervención del señor Ministro Díaz Romero y lo que me co -- menta directamente la señora Ministra Adato; sin embargo, -- creo que no estamos en presencia del análisis meramente teó - rico y académico -si el artículo 19 es o no es inconstitucional- -de la Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca- si estuviéramos en un análisis así, pues tal vez yo concluyese que el artículo tiene un grado de inconstitucionalidad; pero lo que- en el proyecto se plantea no es eso... lo que en el proyecto- se plantea -y yo no quiero cerrarme a pertenecer al grupo -- que el señor Ministro Cal y Mayor dijo que no iba a señalar -- el criterio estrecho y que nunca iba a pronunciar esa palabra- --pero después de que la había pronunciado--... -esa es una - buena habilidad- no....! se trata de si deveras, para quien- presenta la demanda de amparo le viola la fracción IX; yo no - digo que no le pueda violar alguna garantía individual.. pero- es esa....? y estamos en presencia de un asunto en que noso - tros podamos de alguna manera suplir la deficiencia de él, yo-

no lo creo...¡ en fín....¡ yo pienso que una cosa es cono - cer la bondad o la falta de bondad de esta norma, en relación con realidades concretas de regiones marginadas de nuestro - país, y otra cosa es sostener que para un abogado defensor se le viola la fracción IX del artículo 20, si una norma le prohibe ejercer la abogacía, sin título, en materia penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizá yo tengo alguna observación que hacer en relación con esto último; el Ministro Díaz Romero también se reservó para hacer alguna observación; quizá -- debamos primero resolver, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, que parcialmente ya se ha hecho, sobre si afecta el interés jurídico esta norma, y por tanto, debe sobreseerse y tomar una votación al respecto para después proceder a - estudiar el fondo del asunto; están de acuerdo señores Ministros...? tome la votación señor Secretario:

C. SECRETARIO: Sí...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra del proyecto, - porque no hay afectación al interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: El amparo es improcedente.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Sí afecta el interés jurídico del promovente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: No afecta el interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí hay afectación.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra del proyecto; estimo que debe sobreseerse en el juicio de garantías.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Sí existe interés jurídico, porque es un derecho correlativo el que lo nombra y el que lo defiende.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: No debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR: Con el proyecto, que expresa y tácitamente indica que sí hay afectación al interés jurídico del promovente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí hay afectación y por tanto no debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí está demostrado el -- interés jurídico.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto; sí está acreditado el interés jurídico.

(continúa décimo turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS CATORCE HORAS DEL DIA -- CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA MARTES
4 DE OCTUBRE DE 1994.
DE: 12:55 A 13:05 HRS.

TURNO DECIMO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

(Se viene tomando la votación.)

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Sí se afecta el interés jurídico.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Es improcedente el juicio.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En este aspecto, con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIE- - RREZ.- Sí hay afectación al interés jurídico.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.- Sí hay.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ANASTACIO MARTINEZ GARCIA.- Señor Ministro: Hay mayo-- ría de once votos...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Trece

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ANASTACIO MARTINEZ GARCIA.- Trece.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Trece votos!

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ANASTACIO MARTINEZ GARCIA.- Trece votos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue a discu- - sión en cuanto al fondo.

Yo debo decir esto para fijar mi posición: Creo que sí es inconstitucional, y como lo señaló el Ministro Sempé y en una frase muy corta la Ministra Adato, sí hay un derecho correlativo para manifestarlo de esta manera;- en la fracción IX del artículo 20 de la Constitución.

No existe una contradic..., no es una norma, si se interpretara que no se otorga un derecho correlativo a otro derecho en esta fracción, se llegaría a comprender

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA MARTES
4 DE OCTUBRE DE 1994.
DE: 12:55 A 13:05 HRS.

TURNO DECIMO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[TERCERA SALA].

la como una norma contradictoria, o por lo menos, con finalidades contradictorias; una oposición de finalidades dentro de una misma norma.

Recuerdo algunos casos que se plantean en teoría jurídica de estas incompatibilidades teleológicas; un ejemplo fue en Europa, durante la Segunda Guerra Mundial, en - donde se establecía que: para residir en un determinado lugar se requería tener trabajo; pero para tener trabajo, se requería residir; entonces, lo que pasaba era que había - una contradicción teleológica o una incompatibilidad teleológica; algo similar pasaría en este caso, que creo que no sería una buena regla de interpretación de una norma constitucional, se oirá en defensa por sí o por persona de su confianza, sin ningún otro requisito; pero se exige que -- sea abogado; por tanto, ya no sólo es requisito de confianza, y entonces, se produciría una incompatibilidad. Esto me lleva a interpretar que esta disposición constitucional otorga a este derecho del indiciado o del que está siendo juzgado penalmente, un derecho también correlativo de la - persona de confianza de él que pueda representarlo y que - pueda defenderlo en juicio; y, por tanto, si esto en una - Legislación secundaria se desconoce y se le impide hacerlo porque se le exige el requisito de ser Abogado o tener título para ejercer la profesión, se estaría estableciendo - una incompatibilidad teleológica y, por tanto, estoy yo - con el proyecto.

Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

Si por lo que toca ya a la constitucionalidad, -

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA MARTES
4 DE OCTUBRE DE 1994.
DE: 12:55 A 13:05 HRS.

TURNO DECIMO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

algunas de las preocupaciones que se han externado aquí sobre si es o no es constitucional la ley, se tuvieron también por la lectura del debate del Constituyente, dice la reforma a la fracción IX del 20, y se llegó a una redacción, pues, se puede decir "ecléctica" -hasta cierto punto- dice así ya la... el texto reformado, a partir de este año: "Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigne esta Constitución, y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado..." -el debate fue de que se quedara nada más por Abogado; pero quien ganó fue la opinión mayoritaria- "... o por persona de su confianza"; se quizo en el Constituyente claramente dejar al acusado de designar a quien quisiera; que si era un lugar apartado, que si le tenía más confianza a una persona que no tenía título, era su suerte la que se estaba corriendo; la Constitución, el Constituyente optó por dejarle al acusado a decidir libremente, por eso creo que..., no sé... pienso votar apoyando el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esto es ilustrativo -a mi modo de ver- para demostrar que, aunque se trata de una garantía del acusado, simultáneamente se establece una garantía de una persona de confianza del acusado, para defenderlo en el juicio; por tanto, esa extensión de la que se preocupaba el Ministro Montes, yo creo que es legítima.

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

En relación con el fondo, el proyecto plantea dos situaciones: una, en lo que se refiere al artículo 19, que puede leerse en la foja 4 -lo tengo yo ubicado- y dice lo -

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA MARTES.
4 DE OCTUBRE DE 1994.
DE: 12:55 A 13:05 HRS.

TURNO DECIMO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

siguiente: Artículo 19.-"En materia penal, quien habitualmente ejerza la profesión de Licenciado en Derecho, sin estar titulado o sin tener autorización correspondiente, no podrá intervenir como defensor, en los términos de la fracción IX del artículo 20 de la Constitución". En este aspecto, el proyecto sigue un precedente Plenario hasta la foja 30, para concluir que es inconstitucional; yo, lo único -- que pediría -en este aspecto- es que se precisara el precedente, para ir guardando la memoria adecuada y, en su oportunidad, integrar la jurisprudencia que pueda llegar a - - crearse.

Pero de la foja 31 en adelante, en realidad, viene estableciendo consideraciones nuevas, tanto sobre el artículo 22, como sobre el artículo 23; el artículo 22 está en la foja 5 y 6; y dice lo siguiente: "22.- En términos - de esta ley y su reglamento, queda prohibido a toda persona que, sin tener título profesional, cédula o autoriza- - ción para ejercer alguna profesión reglamentada, se atribuya ese carácter, ejerza o suscriba como tal cualquier documentación". En este aspecto, de la foja 31 en adelante, - hasta la foja 32, en el primer párrafo, se formula el estudio correspondiente y se llega a la conclusión de que es - constitucional; y yo estoy de acuerdo con esa conclusión; - pero luego, a fojas 32 en adelante, examina el artículo 23 que también es novedoso; esta parte considerativa no se había propuesto al Pleno. Y en relación con el artículo 23 que dice lo siguiente: "Unicamente los profesionistas y -- los Pasantes autorizados en los términos de esta Ley, tendrán derecho a cobrar por sus servicios, la prestación de estos se sujetará -se sujetará ha de ser- a las disposicio

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA MARTES
4 DE OCTUBRE DE 1994.
DE: 12:55 A 13:05 HRS.

TURNO DECIMO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

nes de la Legislación aplicable", lo empieza a estudiar y concluye que: "También es constitucional"; y, yo tengo dudas de -precisamente al respecto porque llega a establecer la constitucionalidad de artículo 23; pero interpretando un... interpretando este artículo en una forma que -a mi modo de ver- no es muy convincente. Acabo de leer el artículo 23, dice lo siguiente el estudio: "En cuanto al artículo 23 de la Ley de Profesiones combatida, el quejoso aduce que dicho precepto legal también es inconstitucional, pues el mismo establece que únicamente los profesionistas y personas autorizadas, en los términos de esa Ley, tendrán derecho a cobrar por sus servicios. Prestación que se sujetará a las disposiciones de la Legislación aplicable"; lo que viola el artículo 20, que no le exige título o autorización para ejercer la abogacía; así como el artículo 5º. también de la Constitución, porque se le coarta a recibir a cambio de sus servicios un emolumento. Quiero referirme a que... o poner énfasis en la circunstancia de que lo que se está declarando inconstitucional es - el artículo 19, en ... solamente en cuanto le impide intervenir como abogado, como defensor, en asuntos penales ...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30 HRS.)

...pero el artículo 23 no hace distinción, sino al prohibir la percepción de emolumentos, obviamente que está refiriéndose también al que presta servicios como defensor de oficio en la forma que ya se ha dicho, pero dice el proyecto:- "es así mismo infundado lo aquí alegado, pues si, como persona de confianza del acusado, puede ser nombrado por éste como su defensor, aún sin tener título o autorización para ejercer como Licenciado en Derecho, esta circunstancia no significa ni prohibe el precepto reclamado que pueda percibir algún emolumento al defender al acusado" aquí hay una interpretación prácticamente sin fundamento, contraria a lo que expresamente dice el artículo 23.- Yo creo que si se le concede el amparo, se le está proponiendo conceder el amparo por el artículo 19, obviamente también debe concedérsele el amparo por el artículo 23, aunque de alguna manera se centra única y exclusivamente sobre esa prestación de servicios como defensor en materia penal, pero negarle el amparo en contra del artículo 23, implicará que de alguna manera se le esté permitiendo la prestación del servicio de defensor, sin cobrar nada, esto es gratuitamente, esta es la razón por la cual yo propondría que en este aspecto pues casi como vía de consecuencia, también se concediera el amparo en relación con el artículo 23.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ningún otro ministro, ministro Sempé.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor presidente.

Sí, yo la verdad los comentarios que hizo el señor ministro Díaz Romero me han convencido por lo que hace al artículo 23, por lo cual yo también propondría esta proposición.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿El ministro Cal y Mayor acepta esta proposición del ministro Díaz Romero?

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- Sí la acepto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Queda modificado esto. Quedaría modificado el punto cuarto y el quinto, quitando del cuarto el artículo 23 e introduciendo en el quinto dicho artículo. Bien, tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Una vez que se ha definido que sí hay afectación y obligado por la votación, no me queda otro remedio que votar por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En los mismos términos del señor ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AIBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Con mi consulta y modificación propuesta y con lo que estuve de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto modificado, pero también en las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- -- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto modificado.

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro presidente, hay unanimidad de 18 votos.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- 17, son 17.

Continúa onceavo turno 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 4 de octubre de 1994 a las catorce horas.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia,- se resuelve:- PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo, -- respecto de los actos reclamados al Director de- Educación Cultura y Bienestar Social del H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado- de Oaxaca. - TERCERO.- Se sobresee por el artículo 20 de la Ley de Profesiones reclamada.- CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Leovigildo Ayuzzo Cruz, contra los actos reclamados de las autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo, consistentes en- la inconstitucionalidad del artículo 22 de la Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca. - QUINTO. - La Justicia de la Unión ampara y protege a Leovigildo Ayuzzo Cruz, contra los actos que reclama- de la Legislatura del Estado de Oaxaca, Gobernador de dicha Entidad Federativa y Secretario General de Gobierno, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo y publicación de los artículos 19 y 23 de la Ley de Profesiones del Estado de Oaxaca.

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO. - Sí señor Presidente. - Doy cuenta con la: Denuncia de contradicción de Tesis número 23/92, de entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Sexto y Séptimo en Materia de Trabajo, --

ambos del Primer Circuito, al resolver los recursos de queja números 236/92 y 227/92, respectivamente.

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte- y en ella se propone: que debe prevalecer en esencia, con -- carácter de Jurisprudencia el criterio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver el recurso de queja número 236/92.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor Presidente.- En este asunto, como los señores Ministros recordarán, se aplazó el 19 de abril de 1994, incluso estaba ya en la etapa de votación, sin embargo, a petición del señor Ministro Magaña Cárdenas se aplazó con el objeto de plasmar- en el proyecto las objeciones que expresaron el señor Ministro de Silva principalmente y por el señor Ministro Azuela - Güitrón; en esos términos se somete a la consideración de -- los señores Ministros el proyecto reestructurado en el que - se trató de incorporar las ideas que virtieron los señores - Ministros antes mencionados. - Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación.- Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE.- Gracias señor Presidente. Había dos comentarios, uno que es cuestión mas que nada- de redacción. En la parte final de la tesis que se propone, hay una

repetición que pudiera no ser, si bien es una reafirmación - que pudiera no ser necesaria para apoyar el proyecto y por - otro lado se lo plantea como duda al señor Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿En qué parte?

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE.- En la parte que dice:- Por tal razón, aun cuando no se señale como responsable, ---—estoy leyendo en la página 24— "Por tal razón, aun cuando- no se señale como responsable a la autoridad ejecutora del - acto reclamado, de cualquier forma ésta se encontrará impedi da legalmente para llevar adelante la ejecución de ese acto, so pena de incurrir en desacato al referido mandato; —luego continúa diciendo—, en caso de que intente ejecutarlo —cuatro renglones antes del final—, del conjunto normativo invocado, que señala que para la ejecución y cumplimiento del -- auto de ejecución son aplicables diversas reglas relativas- a la ejecución de las sentencias que conceden el amparo, es- dable establecer que la mencionada autoridad ejecutora está- obligada a acatar en cualquier caso la orden de suspensión." De alguna forma es la misma idea la que se está repitiendo y para efectos de brevedad pudiera no ser indispensable, esto- por un lado, por otro lado ¿hasta dónde en el rubro de la Tesis que dice:"SUSPENSION EN EL AMPARO INDIRECTO. PARA CONCEDERLA RESPECTO DE UNA RESOLUCION QUE DECIDE EL FONDO DEL --- ASUNTO, NO ES NECESARIO QUE SE SEÑALE COMO RESPONSABLE A LA- AUTORIDAD ENCARGADA DE LLEVAR A CABO SU EJECUCION."- Este requisito de que sean las que deciden el fondo del asunto, --- ¿hasta dónde es necesario que sea así? las que decidan el -- fondo del asunto, cuando lo que se está atacando es una or-- den, independientemente de que decidan el fondo del asunto,-

salvo esa apreciación ¿verdad?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Llanos - Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias señor Presidente. - El rubro de la tesis que se propone se - refiere a resoluciones que deciden el fondo del asunto en -- razón de que las ejecutorias que admitieron la contradicción versan precisamente sobre ese tipo de resoluciones....

...SIGUE EL DECIMOSEGUNDO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . en concreto al laudo, entonces por - eso se constriñe el estudio y el texto de la tesis para - ese tipo de resoluciones; con relación a la otra parte de la observación del Señor Ministro Sempé, me pregunto si - él sugiere que se suprima la última parte de la tesis a - partir de: " por tal razón ", esa sería mi pregunta Se-- ñor Ministro gracias.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Sí, si podría - ser si lo acuerda el Honorable Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿En dónde dice: - - " por tal razón "?

MINISTRO LLANOS DUARTE:- Unos diez renglo- nes antes de terminar en el primer párrafo de la hoja vein ticuatro.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Sería hacía abajo?

MINISTRO LLANOS DUARTE:- Sería hacía abajo como lo sugiere el Señor Ministro Sempé que se suprima, - yo estaría de acuerdo con esa supresión, a menos que el - Pleno fuera de opinión contraria.

MINISTRO PRESIDENTE:- Yo entendí la inter- vención del Ministro Sempé de otra manera, que: " por - tal razón ", y 4 o 5 renglones, (es una idea que debe quedar), y, ya los últimos 3, 4 renglones son los que -- repiten esa idea; ¿ así es Señor Ministro Sempé ?.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- En realidad así fue como usted lo está planteando, pero pienso yo que lo que está proponiendo el Señor Ministro Ponente pudiera también ser suficientemente claro ¿ verdad ?, a partir de - " Mandato suspensional " (punto); y de ahí ya están las - ideas; si bien lo demás viene a reafirmar y aceptar el artículo 143, en realidad la idea central ya está dicha, - por eso yo estaría de acuerdo con lo planteado por el Señor Ministro Ponente en la página veinticuatro.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro de Silva.

MINISTRO DE SILVA NAVA:- Gracias Señor Presidente. En lo que se refiere al tema fondo del asunto, yo estoy de acuerdo que así se planteó la contradicción, pero corremos el riesgo de inducir a error, porque alguién podría interpretar a contrario sensu, que en otro tipo de órdenes sí es necesario . . ., no creo que se alteraría - mucho la idea del proyecto si suprimimos el término relativo al fondo del asunto, independientemente de los casos - en que se ha planteado la contradicción, creo que la contradicción es genérica, es un problema de autoridad ejecutora y quedaría más claro si llegara la tesis a tener - los antecedentes que tenemos nosotros, podría haberse inducido a error.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Sugeriría usted entonces que se dijera: " suspensión en el amparo indirecto ", hay dos alternativas para concederla respecto de una

resolución que decide el asunto, no es necesario quitar el fondo o quitarle el fondo del asunto.

MINISTRO LLANOS DUARTE:- El fondo del asunto nada más contra una resolución.

MINISTRO PRESIDENTE:-¿Están de acuerdo?. ¡Muy bien!, Ministra Moreno.

MINISTRA MORENO FLORES:- Gracias Señor Presidente.

También con relación a la tesis, si se observa en el proyecto únicamente se trató de dos laudos, entonces yo pienso que en el rubro de la tesis y en la tesis misma se dijera: " SUSPENSION EN EL AMPARO LABORAL INDIRECTO "; y luego en el inicio, (dos renglones), en la foja veinticuatro, también en el amparo laboral indirecto, esto en razón de que realmente la ley laboral tiene determinadas normas que se refieren al presidente ejecutor, cosas de ese estilo, que se tratan en este caso en especial, si dejamos el rubro así de manera general, podría dar lugar a alguna confusión la aplicación de esta tesis y si se refiere a materia laboral que es lo que estamos examinando, creo que quedaría muy claro.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro de Silva.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE)

--En este momento salieron del salón de sesiones los señores Ministros Adato Green y Valadés Ríos. --

SEÑOR MINISTRO DE SILVA.- Gracias señor Presidente, yo considero que no es conveniente restringirlo a la materia laboral, entonces sería competencia de la Sala, de la Cuarta Sala, precisamente lo está viendo el Pleno porque esto puede plantearse en cualquier procedimiento, en un juicio civil por haber una orden y hay el problema de si hay o no que llamar - a la autoridad ejecutora. Si la idea es generalizar la tesis y yo creo que si es aplicable a cualquier materia, no debemos limitarnos a la materia laboral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente. Lo dijo mejor de lo que iba a decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Si queda de manera general yo votaré con contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, entonces tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.-Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas por el ponente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto y modificaciones.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- SÍ

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- SÍ

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el pro- - yecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.-Conforme

SEÑOR MINISTRA MORENO FLORES.- En contra

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro- yecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, -- hay 15 votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se - resuelve: "UNICO.- DEBE PREVALECER, CON CARACTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 236/92."

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta con la DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 49/92. De entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Tercer Circuito (Jalisco) y Segundo del Primer Circuito (Distrito Federal), al resolver -- los amparos en revisión números 4/92 y 942/88, respectivamente. La Ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: Se declare que existe contradicción de tesis, se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministro este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra. Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor - Presidente. Primero para recordar que este asunto fue - -

aplazado el 19 de abril del 94, también por considerarse - que tenía alguna relación con el anterior que se vio, po-- nencia del señor Ministro Llanos Duarte, sin embargo, con las modificaciones que él presentó en su nuevo proyecto, - la pequeña liga que podía haber entre los asuntos ya no -- existe porque ya le quitó unas referencias que el hacia al actuario. Por otra parte yo quiero también honestamente ha cer del conocimiento de ustedes que hay una situación pare cida, parecida a la de la contradicción de tesis anterior, no igual, efectivamente encontré recientemente que existe una tesis jurisprudencial 33/90, aprobada por la Tercera - Sala que toca este tema, esa tesis, la voy a leer, dice lo siguiente: "ACTUARIO, es autoridad responsable en el ampa- ro promovido contra el emplazamiento, el artículo 11 en la Ley de Amparo, dispone que es autoridad responsable la que promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado, en esta clasificación queda com- prendido el funcionario que realiza materialmente el em-- plazamiento por las siguientes razones: Primero.- Porque el juzgador solo ordena que se haga el emplazamiento y el actuario es el ejecutor de dicha orden, Segundo porque en el emplazamiento es el actuario quien está obligado a ob-

servar los lineamientos legales que regulan tal acto en - consecuencia; Tercero, es al actuario a quien en su caso_ corresponde defender su acto porque es el que conoce los_ pormenores de la diligencia de emplazamiento, en efecto, las actuaciones que realiza el actuario al practicar no - solo el emplazamiento sino todas las notificaciones en el procedimiento respectivo son de su exclusiva responsabili_ dad al ser el encargado de observar los lineamientos . . .

-- En este momento regresó al Salón de Sesiones la señora Ministra Adato Green. --

(CONTINUA DECIMO TERCER TURNO)

(MINISTRO LOPEZ CONTRERAS)

...legales que regulan tales actos"; esta tesis jurisprudencial a la que acabo de dar lectura pues coincide substancialmente -- con la tesis que se propone en este proyecto de contradicción - de tesis; sin embargo, yo considero que en este caso sí es claro que es de la competencia del Pleno el tema a tratar porque- es un tema que se puede presentar en cualquier materia de amparo y si bien cuando la Sala Civil conoció la contradicción -- de tesis y pronunció la jurisprudencia que acabo de señalar fue con motivo de contradicción de tesis suscitadas entre Tribuna-- les Colegiados en materia Civil; sin embargo, eso no da lugar -- a que no pudiera darse la contradicción entre un Tribunal Colegiado de otra materia ajena a la Civil; por lo tanto, yo creo - que en este caso sí la competencia del Pleno es clara para re-- solver esta contradicción.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra. Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta ¿Se aprueba en votación económica? Ministro De Silva.

MINISTRO DE SILVA.- Sólo para pedir votación nominal Señor Presidente, ya en ocasión anterior expresé mis argumen--- tos...

MINISTRO PRESIDENTE.- Tome votación nominal por favor.

El Srio.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente tenemos mayoría de 16 votos.

MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EXISTE CONTRADICCION DE TESIS ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISION 4/92 Y LA SOSTENIDA -

POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO AL FALLAR EL AMPARO EN REVISION 942/88.- SEGUNDO.- DEBE PREVALECER EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuántos votos, quieren saber cuántos votos fueron? 16 votos, fueron 16 votos.

Comenzamos con el primer asunto de la lista número-10. Dé cuenta Señor Secretario.

EL SRIO.- Sí Señor Presidente.

22/93 DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 22/93. De entre las sustentadas por los tribunales Colegiados Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito (Distrito Federal) y Segundo del Sexto Circuito (Puebla), al resolver los amparos en revisión números 1443/92 y 1883/92, y 377/89, 184/90, 327/91, - 581/91 y 212/92, respectivamente.

La ponencia es de la Señora Ministra Adato Green y- en ella se consulta, que sin afectar las situaciones jurídicas- concretas derivadas de los juicios de amparo en los cuales se- dictaron las sentencias contradictorias se declare que con -- eficacia de jurisprudencia debe prevalecer la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, de conformidad con lo dispuesto en la frac- - ción III, del artículo 195 de la Ley de Amparo se haga del co- nocimiento de las Salas de este Alto Tribunal, así como de los - Tribunales Colegiados de Circuito en la República para los efectos consiguientes, se remita de inmediato al Semanario Judi-- cial de la Federación la tesis de jurisprudencia que se susten

ta la que deberá identificarse con el número que le corresponda como prevé el artículo 195 de la Ley de Amparo, además se envié copia de la ejecutoria a los Tribunales Colegiados de Circuito- de los que se derivó dicha contradicción y en su oportunidad se archive el expediente.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso - de la palabra?

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

[illegible]

1.-

[illegible] — [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [

[illegible]
4 de [illegible] de 1[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]

5.-

[illegible] se [illegible] el [illegible], pero [illegible], no [illegible] que [illegible], [illegible] la suplencia no llega [illegible] de [illegible] como [illegible] actos que no fueron [illegible] en la demanda y no sólo - porque no [illegible] en el capítulo formal como [illegible] en [illegible] la demanda....

([illegible])

se ha dicho que no hay suplencia en el caso de la materia agraria aunque genéricamente se llama suplencia de queja, en realidad -- no lo es, es una suplencia específica prevista en la materia - - agraria pero aun si se aceptara la materia agraria, yo haría una sugerencia a la señora Ministra Ponente, habla cuando los quejosos o terceros perjudicados sean núcleos de población ejidal o - comunal o bien ejidatarios o comuneros yo creo que eso es el caso en que son los quejosos, los ejidatarios a los contrarios - - aunque sean ejidatarios les dará mucho gusto que les sobresean - en el juicio al quejoso y no se suplirá en su benificio la deficiencia de la queja, yo dejaría en ese aspecto cuando los quejosos sean núcleos de población, no cuando los quejosos o terceros perjudicados sean núcleos de población etc. Pero en términos generales no comparto la totalidad de las ideas del proyecto y llegado el momento me pronunciaré en contra.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRA ADATO.

MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente, a mí me parece muy acertado las observaciones del señor Ministro De Silva, - sin embargo quisiera hacer alguna precisión sobre el particular. Cuando se analiza el artículo 227 y se habla de suplencia de la- deficiencia de la queja, yo entiendo que la suplencia de la deficiencia de la queja no solamente atañe de manera exclusiva a la- expresión de los concepto de violación o a la determinación de - las autoridades responsables sino de una manera totalizadora, la queja, es la queja que le da el gobernado ante la autoridad fe-

deral el órgano de control constitucional, específicamente en el que se le ha vulnerado garantías en ese tenor para mí es totalizador, sin embargo hay algo que precisó el señor Ministro De Silva a propósito que no estaba de acuerdo el señalamiento que se hace en la tesis de que debe suplirse los errores en cualquier materia, cuando el acto reclamado, dice: en cualquier materia pero ello está prematizado, no es en cualquier materia latus sensu sino limitado, cualquier materia cuando el acto reclamado se funde en una ley declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ese sentido yo pienso que el Organo Jurisdiccional cuando hay una declaratoria de la Suprema Corte que cuando tiene el rango de jurisprudencia debe hacer la suplencia correspondiente y si hay errores en la demanda de amparo suplirla de manera total, sin embargo yo estaría dispuesta a quitarle este aspecto de que en cualquier materia cuando el acto reclamado se funde en una ley declarada por jurisprudencia de la Corte pero si dejar todo lo demás y acepto y agradezco la observación que me hace a prósito de en qué casos procede en materia agraria y lo dejaría solamente respecto de los quejosos y suprimiría los terceros perjudicados, y si así está, se satisface la inquietud o la oposición al sentido del proyecto, la escencia del proyecto del señor Ministro De Silva, yo eliminaría también lo de cualquier materia aun cuando lo estoy limitando a los casos aquéllos en que el acto reclamado lo constituye una ley que ha sido declarada inconstitucional por jurisprudencia de la Suprema Corte.

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRO SEMPE, perdón, MINISTRO MONTES.

MINISTRO MONTES: De que señor Presidente, me siento honrado, muchas gracias, yo tengo otra serie de dudas en relación con este proyecto, que si me gustaría compartir con mis compañeros Ministros, como todos leímos y estudiamos la contradicción de tesis ante un Tribunal Administrativo el Tercero del Primer Circuito y el Segundo del Sexto Circuito. En la foja dos en la denuncia el Tercer Tribunal Colegiado está diciendo lo que sostiene, dice: "En caso de una designación ambigua o errónea o incluso omisión en el señalamiento de las autoridades responsables o de los actos reclamados, omisión en el escrito de demanda, precisamente en el escrito de la demanda, ahí es la expresión ambigua o errónea, sí de los documentos anexos se advierte el error u omisión el Juez de la causa deberá corregir u ordenar la aclaración de la demanda de cuenta, lo que hará posible acceder a la justicia.

(continúa la segunda parte.....)

(Viene hablando el Ministro Montes).

.....: o sea el tercer Tribunal Administrativo señala si de los documentos que acompañas a la demanda se desprende que te - refieres o señalas alguna autoridad, aunque no lo hayas dicho - en el escrito propiamente de demanda, debe tomarse en cuenta y- se deberá corregir u ordenar la aclaración, y el segundo Tribu- nal del sexto circuito dice en la foja 4 : " Sostiene el se- - gundo Tribunal que si en el escrito de demanda no se señala-- a una autoridad como responsable no es posible analizar la - - constitucionalidad de sus actos actualizándose la causal de- improcedencia prevista en tales artículos. " Aquí es conve- niente precisar que la contradicción de este texto con- - siste en que a juicio de este Organo Colegiado, el juzgador - de amparo al recibir una demanda de garantías debe analizar -- e interpretar en forma conjunta y armónica el escrito de -- demanda y los documentos anexos; o sea, la contradicción - - que se trata de resolver es en el sentido de si un Tribunal- recibiendo anexos en el que se mencionan autoridades responsa- bles que no se mencionan en la demanda lo debe de tomar - - en cuenta porque se señala en los anexos, o en otra parte - que no sea el capítulo de autoridad responsable de la pro- pia demanda, pero luego analizando los casos concretos, - -- yo me encuentro con que los relativos al Segundo Tribunal - - - del Sexto Circuito, no contemplan este supuesto, simple - -

mente se sostiene que en ellos no se mencionan autoridades -- responsables y no se hace referencia si en anexos o en alguna otra parte se mencionan éstas; para mí el meollo de la con-- tradicción es, si vamos a admitir que forman parte de la de-- manda y por lo tanto el Juez al admitirla tiene que analizar- los anexos que se acompañan para revisar si en ellos se men-- cionan autoridades responsables, y si se mencionan, ¡bueno! - pues entonces o lo requiere para aclarar o substituyéndolo em plaza a los que se mencionan a mi juicio en estricto rigor, - no hay contradicción de tesis, porque los Tribunales parten - de supuestos distintos, el Tercero Administrativo parte de - que en los anexos se mencionan autoridades responsables y el- Segundo del Sexto Circuito, parte de que no se mencionan auto ridades responsables; por eso, yo creo que a mi modo de ver - no hay esa contradicción de tesis que se pretende resolver.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO GREEN.- A mí me parece muy pun- tual aun cuando sutil la observación del Señor Ministro Don - Miguel Montes, siempre aguda; sin embargo, de la interpreta- ción de los dos criterios que sostienen los dos Tribunales, - yo si advierto una contradicción.

Leo, en la página 2, que cita el Señor Minis-- tro Montes, dice: más aún..., a la mitad de la página: "más - aun en el caso de una designación ambigua o errónea o inclu--

so omisión en el señalamiento de las autoridades responsables o de los actos reclamados se va a todo, omisión del señala-- miento de las autoridades responsables, o de los actos recla- mados, y el marco de referencia para ver si hay omisión o nó y si de los documentos anexos se advierte dicho error u omi-- sión el Tribunal parte de donde obtuvo el conocimiento de esta omisión, no quiere decir ello, que vamos a partir de que el meollo del problema de la contradicción está en que, si -- los documentos anexos a la demanda forman parte de ella o nó, estamos tratando de dilucidar con la prevalencia de un crite- rio u otro de los colegiados; si las autoridades, si el Orga- no Jurisdiccional está capacitado y facultado y debe hacerlo suplir la deficiencia de la queja cuando hay un error u omi-- sión, la fuente del conocimiento de donde él advierta ese - - error o esa omisión, pueden ser los documentos anexos de la deman da o cualquier otro; pero el tema central a resolver, es si se suple o nó esa omisión respecto del señalamiento de las autoridades responsables del acto reclamado o el error en el señalamiento de las autoridades, o el error en la revisión de los actos reclamados.....

(Continúa decimo quinto turno).

...mientras uno sostiene que sí se puede salvar este obstáculo, sino no se tiene un acceso real y verdadero a la protección constitucional que los gobernados reclamen en la vía del amparo. Es por ello que yo sí pienso en principio que sí se da la contradicción y bueno, a propósito ya de la precisión de cuál criterio debe prevalecer donde se matizan, cuál es la intervención del órgano jurisdiccional para suplir estas deficiencias. Yo convengo - en algunas consideraciones que me formuló el Ministro De Silva, pero de inicio yo sí advierto contradicción, quizá esté equivocada y quisiera escuchar a mis compañeros- para ponderar mi posición y punto de vista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Señores Ministros debo indicarles que - recuerdo muy bien esta tesis porque hace ya varios años- integré este Tribunal Colegiado, allá por mil novecientos ochenta y tantos, en aquellos asuntos relativos a - participación de utilidades, en algunos casos el documento se firmaba por una autoridad, el documento en el que- se constituye el acto reclamado y en otros por una autoridad distinta; sin embargo, los documentos que se exhibían con la demanda de garantías hacían ver al Tribunal- Colegiado que había un error, una confusión en el señalamiento de las autoridades y por eso se tuvo mucho cuidado en señalar que si de los documentos anexos a la demanda de garantías se desprendía esa situación. Ahora advierto que el Tribunal Colegiado no solamente mantiene - ese punto de vista, sino que además hace un análisis, diría yo, perdón por la expresión curándose en salud, de - por qué no hay una suplencia de la deficiencia de la queja; el otro Tribunal Colegiado es solamente parco, tan -

solo señala cuando no se apunta por el quejoso, cuando - no se indica por el quejoso la autoridad responsable no- ha lugar a mandar aclarar la demanda mediante el recurso para que lo haga, sí advierto una contradicción en los - dos puntos de vista, pero participando del criterio que- concluye el proyecto, con toda atención yo sugeriría que se limitara, hay una expresión que la marqué desde un - principio que me llamó la atención en la tesis, voy a - leer ya...

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Página.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- La tesis - en sí misma, no el rubro sino la tesis. "En el supuesto de que, en una demanda de amparo, directo o indirecto, el promovente omita señalar, o bien lo haga en forma errónea o incompleta, a una autoridad responsable que, de acuerdo con el contexto informativo", esto es la expresión que yo marqué contexto informativo es muy amplio, se quiere - incorporar ahí los documentos anexos o el contenido de - la demanda donde el quejoso en conceptos de violación o- en alguna parte de ella nos está haciendo referencia a - una autoridad no señalada expresamente en el capítulo relativo, es claro que basta que se contenga en la demanda de garantías aunque no esté en el capítulo relativo para que se tenga como tal. Por eso es que en el contexto informativo yo quiero entender que se alude a los documentos anexos si se precisara que de acuerdo con los documentos anexos proporcionados por el quejoso se desprende para el juzgador la existencia de autoridad responsable- distinta a la que expresamente se señala en la demanda,- yo estaría de acuerdo, pero también agregaría que no advierto contradicción en lo que sustenta el Tercer Tribu-

nal Colegiado y el Segundo del Sexto Circuito, si mal - no recuerdo, sí en cuanto a la suplencia de la deficiencia de la queja, porque el Segundo Tribunal no se pronuncia sobre ese particular, tan solo dice que no ha lugar a requerir al quejoso para que se aclare la demanda y no hace ningún pronunciamiento sobre si debería o no suplirse la deficiencia, etcétera, etcétera. Yo pienso que existiendo contradicción de tesis podría limitarse tan solo al aspecto de si debe requerirse al quejoso para que aclare o no su demanda en los casos que apunta el propio proyecto, pero sin entrar absolutamente en ningún aspecto a la suplencia de la deficiencia de la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro... Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, todos mis compañeros me han enseñado que no se trata de ninguna manera de ningún debate, sino de una colaboración de lo que ocurre en este Pleno y que cuando expresamos una opinión no se tiene de entrada la pretensión desacarla adelante por ser la nuestra, sino de colaborar con el proyecto.

Yo creo que aquí se está tocando un asunto sumamente importante y que por eso tenemos que asegurarnos de que exista de verdad la contradicción que nos dé pié a resolver el problema. Voy a ampliar mi punto de vista, quiero decir que me pareció este proyecto interesantísimo y muy generosa la solución que se da en muchos aspectos, pero de qué supuesto parte el Tercer Tribunal Administrativo, parte del supuesto que además ha ampliado el señor Ministro Chapital, de que en una demanda de amparo,

en el escrito propiamente de la demanda, estrictamente - de la demanda hay omisión o hay error en la designación de la autoridad responsable, pero en los documentos que se anexan precisamente de la demanda hay mención de la - autoridad responsable o se puede desprender de esos documentos como en el caso que ejemplificó el señor Ministro Chapital, de los documentos se desprende con claridad -- quién es la autoridad responsable; entonces la tarea investigatoria, por llamarle de alguna manera, del Tercer Tribunal se agota al revisar los documentos que se acompañan a la demanda o al notar lo que ocurre en esos documentos. Efectivamente la otra tesis, la del Segundo Tribunal del Sexto Circuito, la tesis es escueta, pero no - contempla estos supuestos, porque la tesis simplemente - señala cuando no se indique quién es la autoridad responsable y no se refiere a que haya o no mención de ella en documentos anexos, está partiendo del supuesto simple y sencillamente de que no se señala quién es la autoridad - responsable, hay una omisión de señalar una autoridad responsable, ni siquiera nos informa, no nos informa el proyecto que en la demanda haya documentos anexos de lo que se pueda desprender. Esto, por qué yo pienso que no se - da la contradicción, bueno, analicemos las fojas 44 y 45 aparte de las que ya leímos, en las fojas 44, en el considerando cuarto se dice: "Después del análisis del texto - de las tesis transcritas, así como de las ejecutorias en que se apoyaron, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advierte la contradicción entre los criterios sustentados por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en lo que atañe al tema de cuando en la presentación de una demanda de -

amparo el quejoso omite la cita de una autoridad que de - acuerdo al examen integral de la misma se advierte que -- tiene el carácter de responsable ante cuya situación mientras el Tribunal Especializado asevera que lo correcto es que el Juez de Distrito de manera alternativa corrija esa imprecisión, omisión o error para tener con esa calidad - a la autoridad omitida o bien prevenga al promovente con el fin de que aclare su escrito de demanda, por su parte el Tribunal contendiente estima que ya al momento de dictar sentencia en el juicio respecto de la autoridad res-- ponsable no señalada en la demanda de garantías a la que no se llamó a juicio ni fue oída, se surte la causal de - improcedencia prevista en la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo". Ahí yo creo que ya se está cambiando la situación en el razonamiento porque mientras un Tribunal se refiere al arranque del juicio en el momento en que se presentó la demanda, el otro, según se nos dice aquí, se está refiriendo a que transcurrió todo el juicio y entonces se ofrecieron pruebas o se recibieron informes justificados y de las pruebas desahogadas o de los informes justificados se puede desprender que hay una autori-- dad responsable, pero no dijo el quejoso, son circunstancias distintas las que analizan las autoridades, si vemos ademas porque siendo muy concreta la tesis del Segundo -- Tribunal Colegiado el análisis que de esas tesis se hacen y de las resoluciones que se hacen en el proyecto es muy amplio y muy acucioso por la señora Ministra Ponente.

Así vemos que en las páginas 6 y 7 se habla de un análisis integral de la demanda, entendiendo por análisis integral estos documentos anexos.

(SIGUE DECIMOSEXTO TURNO)

... En la página dieciséis se reitera el criterio de examinar - los anexos, la diecisiete, dieciocho y diecinueve, vuelve a reiterarse ese criterio, en la tesis del Segundo Tribunal del Sexto Circuito, que por cierto en la veinticuatro creo que hay un- error en la identificación del Tribunal, pero ese es muy menor; veinticuatro, veinticinco y ventiséis, analiza supuesto distinto, ya no se refiere a que a la demanda se acompaña otra documentación, sino que la noticia llega después de la presentación de la demanda; y en cada una de las tesis de las resoluciones que- se analizan de este Tribunal, en la página treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, son los supuestos distintos de los que analizó el Tercer Tribunal, lo mismo en la treinta y nueve- y cuarenta, en la cuarenta y dos y cuarenta y tres tengo una - duda porque no se nos informa con claridad, yo diría que sólo - la resolvería leyendo en realidad si a la demanda se acompañó. El conocimiento de las autoridades responsables para el Segundo Tribunal del Sexto Circuito, no le llega en el momento de la -- presentación de la demanda con los documentos anexos o en otro- capítulo de la propia demanda, sino en el transcurso del procedimiento y para mí esta es la diferencia fundamental y no analizando los Tribunales los mismos supuestos, desde mi punto de -- vista no tienen porqué llegar a conclusiones semejantes, esa es entonces la razón por la que yo insisto, perdón por la insistencia, lo hago con la intención de coadyuvar en que no se da en - estricto rigor la contradicción de tesis.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. Quiero agradecer la acuciosidad con que siempre analiza-- siempre todos los asuntos el señor Ministro Montes y en particular la acuciosidad con la que analizó este importantísimo asunto porque finalmente trata defijar criterios a los órganos juris--- diccionales y en este asentido al precisar-se un criterio emanado del más Alto Tribunal del País, se da pie a la seguridad jurída, sobre todo para que los abogados postulantes, los quejosos - estén enterados de cuál es el criterio del más alto Tribunal y - conforme a ello conduzcan todas sus promociones. Agradezco repito, la colaboración y no siento que sea una actitud como lo precisó el señor Ministro Montes, de no colaborar con el asunto, -- yo siempre he pensado que cuando un asunto se discute y uno de - nuestros compañeros señala que debe elimarse un párrafo que re-- sulta que le da una calidad de confusión al proyecto, uno lo celebra y lo aplaude, porque al final del camino lo que queda es - producto de la petición serena y meditada no de una persona sino de un cuerpo colegiado de un Altísimo Tribunal y yo lo agradezco. A mí me parece que sí existe contradicción, y sí existe por lo-- siguiente, es una actitud del órgano jurisdiccional lo que aquí- se está dilusidando más de momentos procesales o los cuales el- órgano jurisdiccional tenga una actitud abierta de acceso a la-- protección de la Constitución, para los gobernados o una actitud completamente cerrada, me refiero a ello por lo siguiente: El --

señor Ministro Montes dice que se parte de supuestos diferentes- a mí señores Ministros, les confieso y perdón si estoy en un - - error, a mí me tiene sin cuidado en qué momento se percate el órgano jurisdiccional de que hubo un error, de que hubo una omisión, en el señalamiento correcto de las autoridades responsables o — del acto reclamado, lo verdaderamente trascendente para mí es — que se tenga acceso a la justicia federal, y bueno la actitud — del Tribunal al que en esta contradicción de tesis delusidando - cuál tiene la razón no se la den, es que espera que transcurra - el procedimiento y en un momento dado te sobreseo, así de sencillo, porque hubo omisión, o porque hubo un error en eso que — algunas veces he escuchado de manera reiterada y constante, en - un tributo a la técnica "de el trámite del juicio de amparo" , pues simplemente se sobresee, además, desde mi punto de vista,- un sobreseimiento así dado es muy cómodo, sin embargo, si el — órgano jurisdiccional con los documentos anexos o con cualquier otro indicio, se percata, por eso puse con-texto informativo, - lo hice con toda intención porque sólo constreñirme a los documentos anexos a la demanda....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOSEXTO TURNO).

...era limitarlo también, de por cualquier motivo, de por ---
cualquier indicio se percata de que hubo una omisión, pues --
ahí está la solución alternativa, llamar para que se aclare -
la demanda o decirle: "Está mal citada la autoridad responsa--
ble" u "Omitiste...fíjate que estás reclamando la inconstitu--
cionalidad de una ley y estás omitiendo el órgano que la pro--
duce". Yo creo que el sentido que le estoy dando a la tesis de-
jurisprudencia que aquí se propone es un sentido de apertura,-
es un sentido de dar acceso cabal, amplio a los gobernados.---
Si por otra parte analizamos toda la Legislación en Materia de
Amparo, en discusiones aquí muy prolijas a propósito de si el-
autorizado debe estar debidamente reconocido con título de --
Licenciado en Derecho y todas esas cosas que hemos discutido -
en otra ocasión, pues si se ha llegado a la consideración de -
que hay que tener una laxitud a propósito de la personalidad de
quien va a promover, de que tenga debidamente acreditada su --
capacidad; sobre todo en aquellas materias donde no permite la
suplencia, vamos a ser congruentes con este otro aspecto, --
cuando se presentan demandas deficientes, el órgano jurisdiccio
nal se percata de ello, no solamente por los documentos anexos,
sino por todo el contexto informativo, porque en un momento -
dado un informe justificado amplíe la posibilidad de otras --
autoridades responsables; en ese sentido el órgano jurisdic---
cional debe de tener una actitud de apertura no importando el-
momento procesal en donde se percata de ello, a lo mejor se --
percata de ello desde la presentación de la demanda y no hay--
documentos anexos y deja que corra y sobresee tan tranquilo --
para estadística cuenta un asunto resuelto, aunque sea por ---
sobreseimiento, se dejó caminar y no el fárrago de llamarlo --
mira, aclara, porque las autoridades responsables no son ----
éstas o corregirlo es por ello que aún aceptando que son momen
tos procesales diferentes que para mí es irrelevante, aún ---

aceptándolo yo creo que lo que estamos aquí resolviendo es la forma y términos amplios o limitados en que el gobernado tiene para acceder a la protección de la Justicia Federal que es garante del imperio de la Constitución.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- Gracias Señor Presidente, como presumiblemente se votará primero la cuestión relativa a si existe contradicción de tesis en los criterios sostenidos por los dos tribunales a que se hace referencia, yo voy a dar mi punto de vista y considero que sí existe la contradicción de tesis y que la Ministra Adato ha hecho referencia en esta última exposición, a algunas consideraciones por las cuales yo confirmo mi criterio, mi opinión de que sí existe contradicción de tesis, en forma muy breve voy a hacer referencia a algunas, a dar lectura, mejor dicho a algunas de las consideraciones sostenidas por los dos tribunales Colegiados, el primer Tribunal Colegiado o sea el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en la foja doce como a mitad de la página, está haciendo referencia a una tesis de nuestro Máximo Tribunal, dice: "Nuestro Máximo Tribunal en casos como éstos, resolvió que la demanda de amparo es un todo y debe ser analizada en su integridad no por capítulos separados, dijo además que el Juez de amparo debe atender a lo que en particular quiso decir y no a lo que confusa y oscuramente dijo, por ello si en un capítulo diverso apareciere que el quejoso nombre a otra autoridad o alude a un acto diverso del ya reclamado, tal autoridad debe ser llamada a juicio y tal acto examinado, lo mismo ocurre

si formula conceptos de violación en un capítulo distinto o si se refiere a los hechos de manera dispersa tales manifestaciones deben ser tomadas en cuenta. En la página diecinueve el mismo Tribunal Colegiado nos dice:...

(continúa el decimoséptimo turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

"Este tribunal considera que no es correcto que en el caso particular se haya sobreseído el juicio porque la autoridad emisora del acto no fue llamada a él, pues se hace énfasis en que el particular fue impreciso y no omiso al designar a la autoridad y en que el juez tuvo junto con - la demanda, la prueba documental que le permitió haber -- interpretado correctamente la intención del particular y corregido su error.- Consideramos que lo justo es que se reponga el procedimiento para que se emplace a juicio a la autoridad responsable del acto reclamado y, de no existir impedimento legal alguno, se analice la constitucionali-- dad del mismo".

Otras consideraciones a las que ya se ha hecho referencia y que no quiero repetir, pero vamos a lo que - dice el otro Tribunal Colegiado, que es el Segundo del -- Sexto Circuito, si bien es cierto que la tesis a que se - ha venido haciendo referencia es muy escueta, hay que tomar en consideración también como lo decía la señora Ministra Ponente el contexto de las resoluciones que dieron origen a esta contradicción, a fojas 42, en el tercer - - párrafo, dice parte de la resolución: "TERCERO.- "Son infundados los agravios antes transcritos.- Es cierto que el Juez Mixto de Primera Instancia de lo Civil, Familiar y - Penal del Distrito Judicial de Juárez con residencia en - Huamantla, Tlaxcala, (señalado como responsable ordenadora), al rendir su informe justificado dijo ser cierto el acto que se le imputó, pero no menos cierto es que dicho Juez en el mismo informe especificó que con fecha nueve - de noviembre de mil novecientos noventa resolvió la situación jurídica de los quejosos dictando en su favor auto - de libertad por falta de elementos para procesar; asimismo, indicó que por virtud del recurso de apelación inter-

102

puesto por la Representación Social el día veintiuno de este mismo mes y año, la autoridad de segunda instancia revocó el auto de libertad antes mencionado y decretó la formal prisión de los ahora recurrentes. Es decir, aún cuando dijo ser cierto el acto reclamado, posteriormente aclaró que quien había emitido el auto de formal prisión impugnado, y por ende resultaba ser la responsable ordenadora, lo era el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.- En efecto, según se advierte de las constancias de autos, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa, el Juez Mixto de Primera Instancia - de lo Civil, Familiar y Penal del Distrito Judicial de -- Juárez, con residencia en Huamantla, Tlaxcala, resolvió - la situación jurídica de los inculpados decretando a su - favor auto de libertad. Inconforme con la resolución anterior la Representación Social interpusorecurso de apelación de dicho recurso conoció el Tribunal Superior de Justicia -- del Estado de Tlaxcala, quien con fecha doce de abril de mil novecientos noventa y uno revocó la resolución recurrida y dictó en contra de los hoy recurrentes auto de formal prisión".

Aquí viene lo interesante de esta tesis: "En los términos antes precisados resulta claro que el auto de formal prisión reclamado fue emitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, y no por el Juez designado como autoridad responsable ordenadora. No obstante - los hoy recurrentes no señalaron con este carácter a dicho Tribunal, sino exclusivamente al "Juez Mixto de Primera -- Instancia" del Distrito Judicial de Juárez con residencia en Huamantla, Tlaxcala, así como al Director de la Policía Judicial del Estado de Tlaxcala, este último en su -

calidad de autoridad ejecutora. Así las cosas, como bien lo dijo el Juez de Distrito a quo, no es legalmente posible examinar la constitucionalidad del acto reclamado, habida cuenta que la autoridad que lo emitió (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala), no fue oída en la presente litis dado que los quejosos no la señalaron como responsable en su demanda de garantías, y por ello no surte la causal de improcedencia prevista en el artículo 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 5o fracción II y 114 fracción III del mismo Ordenamiento Legal. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis sustentada por este Tribunal Colegiado al resolver los juicios de amparo en revisión tales y tales que dice: "AUTORIDADES RESPONSABLES NO DESIGNADAS.- En la demanda de amparo no se señala a una autoridad como responsable, jurídicamente no es posible examinar la constitucionalidad de sus actos, puesto que no se llamó a juicio ni fue oída; por lo tanto, se surte la causal de improcedencia etc."

En esas condiciones y para fijar mi posición únicamente respecto de este punto, estimo que sí existe contradicción entre los criterios sostenidos por ambos Tribunales, y ya en cuanto al fondo me reservo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están dispuesto a que votemos señores Ministros, quiere hacer uso de la palabra algún señor Ministro?

Debido a lo avanzado de la hora no sería mejor que reiniciáramos la discusión el día de mañana.

Dado lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

Terminó a las 14.10 horas.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL PLENO

SESION DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTRO. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL M MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: NOE CASTAÑON LEON.
MARIANO AZUELA GUITRON.

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ.
J. JESUS DUARTE CANO.

INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señores Ministros en la última sesión pública estábamos discutiendo el asunto de la Ponencia de la -- Ministra Victoria Adato Green, que es la contradicción de tesis 22/93, sigue a consideración de los señores --

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ministros este asunto y nos está pidiendo la palabra la señora Ministra Ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias, señor Presidente.

Para expresar a ustedes dos consideraciones; la primera, hubo una opinión importante del señor Ministro Don Miguel Montes, a propósito de que en el caso no se daba una contradicción.

Yo quisiera rogar al Tribunal Pleno que esta primera cuestión se resolviese en una votación previa, a si en su caso se da, si se dice que si hay pues a la solución del asunto, porque si el criterio mayoritario es que no hay una contradicción, para mí carecería de sentido estar controvirtiendo el fondo del asunto, pienso que es una primera votación y no sé, si este Honorable Pleno accedería a mi petición, como una cuestión previa a la votación del fondo, como se ha hecho a propósito de otros asuntos que requieren una votación previa, para luego entrar al fondo si es que la cuestión previa lo permite.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Díaz Romero, había pedido el uso de la palabra al final de la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Sí señor Presidente, muchas gracias.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 6 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

A mí me parece que es razonable y lógica la petición de la señora Ministra Ponente, en el sentido de que primero, sigamos la discusión y se decida acerca de si en el caso hay contradicción o no la hay para después pasar ya a otras cuestiones; tuve mucho cuidado, después de oír la intervención del señor Ministro Montes y me puse a ver con más detenimiento el proyecto...

(CONTINUA PRIMER TURNO.2a.p.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 6 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... y me inclino por considerar, salvo la mejor opinión de su señoría, que no hay contradicción, por lo siguiente: aquí tratándose de estos asuntos de jurisprudencia por contradicción, tienen problemas muy serios sobre -- todo para la determinación de la litis, integrar o - -- descubrir la litis es muy delicado en este tipo de problemas de contradicción; a mí se me figura y perdónenme ustedes la figura, se me figura que son como dos ruedas de estas que tienen, que son dentadas y que van una sobre otra, coincidiendo en la mayor parte o en todos - - de los anillos dentados, pero en algunos no coincide - hay que enfrentar una sentencia con otra, una ejecutoria con otra y ver en todo aquello donde coincide y en aquel punto en donde no coincide, allí es donde, a mi - entender, se puede fincar la litis que nos permita dirimir el problema, es muy fácil tomar como punto de apoyo esta contradicción y de allí establecer otras cuestiones que aunque se puedan relacionar con el tema, en realidad ya perdieron el cordón umbilical que lo debe unir a esa contradicción. Yo observo que en la denuncia de contradicción planteada por el Presidente del -- Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa -- del Primer Circuito, se plantea un asunto muy interesante que inclusive es novedoso, se presenta como interpre

tación del artículo 146 de la Ley de Amparo, que dice-lo siguiente: Si hubiere -se está hablando de la - - sustanciación del juicio en amparo indirecto- si hu-- biere alguna irregularidad en el escrito de demanda -- si se hubiere omitido en ella alguno de los requisi-- tos a que se refiere el artículo 116 de esta ley, si - no se hubiera expresado con precisión el acto reclama-do o no se hubiesen exhibido las copias que señala - - el artículo 120, el Juez de Distrito mandará prevenir-al promovente que llene los requisitos omitidos, haga las aclaraciones que correspondan o presente las co-- pias dentro del término de tres días, expresando en -- el auto relativo...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

...las irregularidades o deficiencias que deban llenarse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo"; con base en - este artículo 146 que obliga al Juez de Distrito a verificar- que cada demanda lleve todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 116, que se presenten las copias que es tablece el artículo 120, en fin que esté plenamente regulari- zada, el Pleno de la Suprema Corte, no recuerdo si fue el Ple no o algunas de las Salas, pero es conocida por ustedes la ju risprudencia en el sentido de que no hay que examinar la deman da de amparo de una manera separada, en cajones, sino que hay que examinarla en su integridad, de modo que si un concepto - de violación en lugar de estar ubicado en el segmento que le- correspondería formalmente de acuerdo con el artículo 116, es tá en actos reclamados o autoridades responsables que se yo,- entonces de todas maneras de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, hay que examinar integralmente la demanda. El Ter-- cer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, dá un paso más -- allá, y dice, interpretando el artículo 146: 'no solamente hay que examinar integralmente la demanda sino que hay que exami- nar también -el juez está obligado a ello- a examinar las - - pruebas, documentos obviamente que exhibe el quejoso', de mo- do que si cotejando estas pruebas, estos documentos aparece - que no se señaló correctamente a la autoridad responsable, co mo es el caso que presenta porque en la demanda de que cono-- ció ya en segunda instancia, aparece señalada la Contraloría- General de la Federación, en términos pues muy amplios, pero- viendo las pruebas que se anexaron a la demanda, aparece que- no se señala la autoridad que emitió el acto reclamado funda- mentalmente, la resolución reclamada en realidad es un titu-- lar diferente, en esos casos dice el Tercer Tribunal Colegia- do de Circuito 'hay que dar un paso más allá', y se establece

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que debe reponerse el procedimiento a efecto de que el juez - de Distrito reponiendo el procedimiento actuara, pida la aclaración o de plano llame a la autoridad correspondiente, si es que están las copias debidas, sino pues que actúe en consecuencia, si faltan copias que pida copias, pero observemos -- que aquí se trata de interpretación del artículo 146, y que - estamos ubicados en el momento en que el juez de Distrito admite la demanda. En cambio el otro Tribunal Colegiado de Circuito, parece que no parte de las mismas bases, los asuntos-- mencionados en el número 1, 2 y 4, no están muy claros, pero me parecen muy claros al respecto los números 3 y 5, porque - en esto se ve con toda nitidez que esa confusión, ese mal señalamiento no se descubre en el momento en que el juez de Distrito admite la demanda, sino que se descubre hasta después,- me voy a permitir leer en la página 36 la resolución emitida- por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito en un amparo en revisión, está en la página 36, y dice, en la parte-- correspondiente: "en el caso, consta en autos que José Eduardo Poyo Niembro solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del juez Octavo de lo Penal en la -- ciudad de Puebla, en su carácter de ordenadora, y como ejecutora señaló al Procurador General de Justicia, al Coordinador de la Policía Judicial y al Director del Centro de Readaptación Social, todos del Estado de Puebla, mismos que hizo consistir en la orden de busca, aprehensión y detención dictada- en su contra.-No obstante que al rendir su informe justificado- observemos que se está descubriendo todo el error en que- incurrió el quejoso hasta el momento del informe justificado- dichas autoridades confesaron la existencia del acto reclamado o sea el juez de Primera Instancia, sin embargo, de las --

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

copias certificadas remitidas por el Juez Octavo de lo Penal de la Ciudad de Puebla, como justificante de esos actos se desprende que el 12 de junio de 89, el Subdirector de Averigüaciones Previas de la Procuraduría...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... ejercitó acción penal en contra de dicho inculpado por el delito de fraude, sigo leyendo, el 2 de agosto siguiente se dictó auto de inicio, negando el Juez Octavo de lo Penal de esta ciudad la orden de busca, y sigue mencionando que en realidad el acto reclamado no proviene del Juez Octavo de lo Penal sino que proviene de una de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Puebla, bueno estamos ya en presencia de otro momento distinto que ya no puede ser regido por el artículo 146 porque ya no estamos en presencia de un caso de admisión, de inicio de demanda, sino que ya estamos en presencia del procedimiento en donde ya se recibió el informe justificado; pienso yo, que haría el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa que aparentemente sostiene el criterio contrario si se hubiese encontrado con este caso porque ya no es igual, aquí ya no opera el 146; creo que para eso estaría el artículo 149 de la Ley de Amparo que obliga al Juez de Distrito a dar publicidad al informe justificado para que si el quejoso considera el informe justificado que aparecen otras autoridades responsables u otro acto reclamado del que no había tenido conocimiento, entonces puede eventualmente ampliar su demanda; pero ya no estamos regidos por el 146 y lo mismo sucede con el número 5, entonces también se ve con claridad que esta situación disímbola en cuanto al momento en que se descubre el error. Dice en la página 44, dice, perdón es en la página 42.- Tercero.- "Son impugnados los agravios antes transcritos, es cierto que el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juárez, con residencia en Huamantla, señalado como responsable Ordenador, al rendir su informe justificado, dijo ser -

cierto el acto que se le imputó; pero no menos cierto es que dicho Juez en el mismo informe, especificó que en fecha 9 de noviembre resolvió la situación jurídica de los quejosos dictando en su favor auto de libertad, asimismo indicó que por virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación social el día 21 de este mismo mes y año, la autoridad de segunda instancia, revocó el auto de libertad antes mencionado y decretó la formal prisión de los ahora recurrentes. Esta es la circunstancia por la cual el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito pues tuvo que confirmar el sobreseimiento. Yo me pongo en el caso de que esto tuviera que resolver también el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, creo que tendría que llegar a la misma conclusión porque pues todavía opera la jurisprudencia en que se basó el Segundo Tribunal Colegiado en el sentido de que si no se llama a una autoridad responsable obviamente que no se pueden examinar sus actos, y esto no como una cuestión meramente técnica y trascendente, sino porque no se le oye, no se le oye y por tanto hay que sobreseer. Vamos a suponer que en un momento dado, reponiendo el procedimiento, un Juez de Distrito con motivo de la orden, de la resolución dictada por el Tribunal Colegiado en el sentido de que aplique el 146 y pida una copia más a lo que corresponde y pese a ello, el quejoso dice: no, pues no la exhibo, yo considero que mi demanda es correcta y no quiero que se llame a nadie más sino que se falle conforme está puesta mi demanda, ahí tendría que aplicarse fozosa y necesariamente la misma jurisprudencia que está invocando el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, y esto por una parte, pues yo observo que como que se está planteando, se están poniendo en un mismo cajón,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

10

cuestiones que son diferentes. Por otra parte, observo que todos los casos yo tenía duda en la vez pasada que algunos-de los casos fuera amparo directo, no y ya verifiqué de --- acuerdo con las informaciones que se nos dan en el proyecto, todos son amparos indirectos, y sin embargo el proyecto no-nos resuelve, no se limita a tratar de resolver el problema del artículo 146 como amparo indirecto sino que también in-voca el amparo directo...

(Sigue el tercer turno)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
6 OCTUBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... el artículo 178 me parece que es una cosa similar a la que establece el 146 pero en amparo directo, sin embargo no es igual, es parecido pero no es igual el artículo; no quiere decir esto que algún otro tribunal colegiado en el supuesto de que se entrara al fondo de este asunto y se resolviera que el 146 debe interpretarse como lo dice el Tercer Tribunal Colegiado, limitándose a eso nada mas, otro tribunal colegiado dijera: bueno, aquí tenemos un caso de 170 aplicación o interpretación del 178 en amparo directo y consideramos que debe aplicarse el mismo criterio que ya estableció el Pleno o el Tribunal Colegiado para este caso es diferente; bueno, eso sería materia de otra la contradicción y si es que otro tribunal colegiado no comparte su opinión, pero no tenemos que resolver absolutamente todo lo que se presenta a propósito de un tema de contradicción, porque corremos el riesgo de no poder cubrir todos esos elementos, creo que primero determinando cuál es la contradicción, cuál es la litis, a ello debemos atenernos y a las consecuencias que son inmediatas, pero no tanto como que nos sirva de plataforma de lanzamiento para tratar de hacer un ensayo jurídico que pueda cubrir todo, por qué, en primer lugar no tenemos competencia para ello y en segundo lugar, podemos perdernos en esa magnífica intención.

Por las razones invocadas que acabo de

TRIBUNAL EN PLENO
6 OCTUBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

decir, yo considero que no se da la contradicción y — me inclinaría yo porque este asunto así se declarara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún — otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.— Gracias señor Presidente.

Señores Ministros:

Respetuosamente me permito diferir del anterior criterio y considerar como lo hace el proyecto sin perjuicio de emitir mi opinión si se llega a estudiar el fondo, de considerar que sí existe contradicción, la tenue diferencia consiste en que - un tribunal examina sólo la demanda y el otro tribunal examina la demanda y cree que los documentos anexos a la demanda también forman parte de ella, pero lo esencial es que uno considera que si la - autoridad responsable está mal citada o no fue - señalada en la demanda, no pueden examinarse sus actos y el otro tribunal que examina la demanda y los documentos anexos, dice que si hay imprecisión u omisión en el señalamiento de la autoridad responsable - que debe mandarse aclarar y de ninguna manera llegar hasta el fondo y no examinar actos de una autoridad que no fue señalada responsable.

TRIBUNAL EN PLENO'
6 OCTUBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Entiendo, reitero que es tenue la diferencia, pero en esencia, en esencia, es a mi juicio, que es el meollo de la contradicción, es si debe mandarse aclarar una demanda por sí o con sus anexos cuando no está bien señalada o imprecisa la autoridad responsable o no mandarse a hacer la aclaración - así tengo yo entendido . . .

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 6 OCTUBRE 1994

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... el problema planteado, perdónenme si hay una --- equivocación en este entendimiento de planteamiento, yo asi lo estimo, y creo por ello que sí hay contradicción, además de que como ya lo señaló el señor -- Ministro que me presidió en el uso de la palabra es_ un tema sumamente interesante, debe hacerse o no, -- primero, diferencia entre amparo indirecto que a mi_ juicio hay y amparo directo, pero desde luego primero tenemos que resolver si hay o no contradicción, - la contradicción en esencia, consiste en si debe --- mandarse a aclarar la impresición de la autoridad -- responsable o la omisión en señalarla, o irse hasta_ el fondo y sobreseer, un Tribunal dice que autoridad no señalada tácitamente está precisando que no hay - que mandar a hacer ninguna aclaración, autoridad no_ señalada, no hay actos, hay que sobreseer, el otro - Tribunal que toma los documentos anexos a la deman-- da dice: si está mal señalada imprecisamente señalada hay que mandarla a aclarar.

Respetuosamente me permito diferir y considerar que asi votaré si se hace una primera votación de que sí hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro --- Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Muy brevemente, no voy a pretender extenderme en la intervención de la_

sesión pasada en que se discutió este asunto, evidentemente que en la técnica del amparo es bien diferente lo que se reclama en amparo indirecto y en el directo, pero finalmente lo que se está reclamando y lo que el quejoso va a solicitar ante el órgano jurisdiccional garante de la publicación de la Constitución respecto de los actos de autoridad y respecto de la ley, persigue lo mismo; el quejoso va a solicitar la protección de la Justicia Federal porque de alguna manera las disposiciones constitucionales no le fueron aplicadas con exactitud o se violaron, en este sentido, estimó que esta votación previa que se va a producir si es que el Honorable Tribunal Pleno accede a ello, nos llevará a la posición del Pleno y a mí me parece muy interesante que se fije el acceso a la Justicia Federal pues tiene una serie de límites y el más importante de esos límites es el cumplimiento de ciertas exigencias que la propia ley señala, a propósito en el caso concreto del señalamiento exhaustivo de las autoridades responsables del acto que se reclama o de la ley que se reclama.

Creo que esta precisión si bien es cierto que aleja todo subjetivismo del juzgador, porque él lo único que tiene que hacer es verificar que se reúnan tales o cuales requisitos, es un obstáculo verdaderamente serio para el acceso a la justicia

y lo es finalmente porque se va a producir un sobreseimiento y no se va a entrar al análisis de fondo del asunto y estimo que ese es un obstáculo verdaderamente importante.

Luego en otros casos se da algo derivado de ello de que no se citó a la autoridad correctamente o se omitió su cita, vengan situaciones de reponer el procedimiento donde el desgaste del Poder Judicial y del gobernado es inútil...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
6 DE OCTUBRE DE 1994

CUARTO TURNO, PRIMERA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

...porque ya tuvo todo un procedimiento en donde actuó, tuvo gastos inherentes al desarrollo del procedimiento, ofrecimiento de pruebas, etc. y resulta que en un momento procesal determinado se percatan de que no se citó correctamente a una autoridad que realmente era responsable y que se debe reponer el procedimiento; para desterrar ello es que se propuso esta tesis, inicialmente partiendo de que había una contradicción de tesis, no pretendiendo resolver de manera exahustiva toda la problemática que a propósito de la cita incorrecta o el erróneo trámite de un procedimiento se da, el que se pretenda esto por una contradicción de tesis, pues quiere decir que los problemas que se originan en la sustanciación del juicio de garantías son fáciles porque en una sola tesis se pueden resolver; lo que aquí se pretendió es decir, bueno, en el análisis de la demanda si se advierte que falta alguna autoridad, de todo el contexto de la misma, por eso yo pretendía esa admisión, que cuando se estudie el fondo del asunto pues estoy en la mejor disposición si es que se llegue a ello, en la hipotética situación de que se llegue a ello, de suprimir "contexto informativo por documentos anexos", si hay algún prurito, por ello estoy dispuesta a cambiarlo en beneficio de la celeridad y de resolver este problema, pero al final de la tesis hablaba yo de una suplencia de la deficiencia de la queja en las materias en que ello se prevé en la propia Ley de Amparo y es frente a menores de edad, frente al inculpado cuando es Materia Penal, en Materia Agraria, cuando son nú-

cleos de población y acepto la eliminación de "terceros --- perjudicados" y en Materia Laboral tratándose de la clase - trabajadora; es que no podemos nosotros de manera alguna -- convertirnos en una isla al resolver los problemas planteados por el procedimiento del amparo, si bien es cierto que- aquí se trata de aclarar una demanda que tiene deficiencias, lo cierto de esa aclaración finalmente es suplir una de-- ficiencia que está presentando el quejoso al acudir con una demanda donde omite una autoridad, ¿de qué otra manera le- puedo llamar?; no le puedo llamar y que las frases sean má- gicas, en que es una aclaración y ya, es aclaración y su--- plencia, lo mismo es suplencia cuando presenta dos copias y tiene que presentar diez, ocho o cinco y le dice: te faltan dos copias porque cómo corro el traslado, todo eso es sub-- sanar, corregir las deficiencias de la demanda de garantías y si en un momento dado con esta tesis se impone la obliga- ción al juzgador en las materias que aquí se precisan, pe-- nal en favor del reo, en los menores incapaces, en favor -- del trabajador, en favor del ejidatario, etc., se está lo-- grando real, verdaderamente el acceso a la justicia federal; a que el juzgador garante de la aplicación puntual de la -- Constitución revise todos estos aspectos. Es por ello que- vinculé la tesis con la suplencia de la deficiencia de la - queja que evidentemente, y lo acepto, tiene algunos excesos en la redacción de la tesis y me refiero incluso a aspectos como leyes que hayan sido declaradas inconstitucionales --- por la jurisprudencia de la Suprema Corte y me refiero tam- bién a otros aspectos a que alude la deficiencia de la que-

ja en la ley, pero matizando ello y cerrándolo, sólo los -- aspectos en que es obligatorio, se impondría al juzgador -- con esta tesis la obligación de revisar la demanda en esos- aspectos, cuando los quejosos son estos sujetos procesales- que tienen una posibilidad de suplencia total y subsanar -- cualquier deficiencia que ella tenga, es por eso que yo sí- encuentro una clara contradicción; sin embargo, el Pleno -- me orientará y quisiera rogar una primera votación para ver si hay o no contradicción y si no la hay, pues ofrezco a -- ustedes hacer el nuevo proyecto....

- - - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...donde se diga que no hay contradicción de tesis, fundamentalmente apoyada en las posiciones y en las expresiones de los señores Ministros que dicen que no la hay, pero desde mi particular punto de vista, de hacer el acceso de amparo real, verdadero a quienes realmente requieren - que se analice su situación a la luz y al contraste constitucional se haga realmente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministra Gil de -- Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Gracias señor-Presidente, como yo el día de ayer hice uso de la palabra, para fundar mi opinión en el sentido de que sí se advertía que existía una contradicción de tesis, me veo en la-obligación de volver hacer uso de la voz, para admitir -- que el caso que yo cite que fue al que me referí ayer para fundar mi voto, en cuanto a que sí, se advertía una -- contradicción de tesis; el señor Ministro Díaz Romero, -- tiene razón, porque yo me referí al amparo en revisión número 581/91, y como él lo apuntó con toda claridad, aquí-los elementos surgieron del informe justificado, y no así de la propia demanda en el amparo; entonces, en ese sentido yo puedo concidir y coincido con el señor Ministro - Díaz Romero, en este aspecto; sin embargo, yo sí creo que existe la contradicción de tesis y así lo advierto, puede ser que esté equivocada, pero así lo advierto del antecedente que también formó parte de esta jurisprudencia del-Tribunal Colegiado que es el amparo en revisión número -- 327/91, donde sí se advierte con claridad que en la demanda, no se señaló a la autoridad responsable, y no voy a -

darle lectura a todas las consideraciones de esta senten-- cia, pues, por atención a ustedes, toda vez que ustedes ya lo leyeron, nada más leeré, daré lectura a la parte final- de la página treinta y cuatro y al principio de la treinta y cinco, que a mí en mi opinión desde mi muy particular -- punto de vista sí advierto esa contradicción en la manera- en que dice: "...Lo anterior no implica que la quejosa no tenía la obligación de señalar en forma precisa a la auto- ridad que suscribió la resolución combatida, es decir, de- la que materialmente emanó, ya que esto es indispensable - para examinar la constitucionalidad de sus actos, y en to- do caso, el hecho de que la resolución en que se hace con- sistir el acto reclamado esté suscrita por otra autoridad, esto es materia del fondo del amparo, esto es, dicha cues- tión se refiere a la competencia de la autoridad que lo -- emite, más no a la designación de la autoridad responsable, - que en efecto es otra cuestión, pero concluye,- como el propio recurrente lo reconoce, quien suscribió la resolu-- ción combatida es el Director de Marcas y Asuntos Conten-- ciosos, también acepta que a dicha autoridad no la señaló- como responsable, de ahí que estuvo en lo correcto el Juez a quo al decretar el sobreseimiento, ya que jurídicamente- no es posible examinar la constitucionalidad de una autori dad que no se llamó a juicio ni fue oída, por lo tanto, sí se surtió la causal de improcedencia prevista en la frac-- ción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, en rela--- ción con los artículos tantos, que dice: autoridades res-- ponsables no designadas..." Yo estoy convencida de que sí existe contradicción, y en esos términos votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Solo brevemente señor Ministro Presidente, señores Ministros, para manifestar que cuando hice uso de la palabra, yo me referí a que los otros casos no eran claros, en el sentido de que pudiera haber contradicción; efectivamente, en el segundo punto que está en la foja treinta y cuatro, en donde tuvo la atención de leer la señora Ministra Gil de Lester, aparentemente sí da la contradicción, pero no es exacto, a mi modo de ver, -- porque para que se diera la contradicción no bastaría solamente esto, sino tener la certeza de que esta resolución de la cual el acto reclamado en donde aparece que verdaderamente es el Director de Marcas y Asuntos contenciosos, estaba en un documento anexo a la demanda, porque pudo haber sucedido y esto no es, ...

- - - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

(Viene hablando el Ministro Díaz Romero)

... no tenemos datos al respecto de que haya venido posteriormente, por eso manifestaba yo que no es muy claro al respecto este y otros asuntos; sin embargo pues, el Pleno tendrá que decidir.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muchas gracias señor Presidente, perdón por en relación con el tema, aunque en día distinto, haga uso de la palabra por tercera ocasión; me motiva ello y sirva una explicación a mis compañeros la preocupación que este intewresante asunto me ha suscitado.

Yo no he calificado aún la generosidad o falta de generosidad de la tesis, creo que ahí no, todavía no me pronuncio en relación con el contenido de la tesis; me quedé en si se da la contradicción de tesis y aun ahora si el Honorable Pleno resuelve que sí existe la contradicción de tesis, yo me reservaría para hacer uso de la palabra en relación con el contenido de la tesis que se propone.

Yo creo que hay razón para que discrepemos en cuanto a si se da o no se da la contradicción de tesis; quiero decir que ayer y hoy lo leí y vuelto a estudiar este asunto, porque digo que hay razón para que algunos señores Ministros estimen que sí hay contradicción y algunos otros estimen que no hay contradicción --entre

ellos yo--, primero porque esta es una apreciación subjetiva necesariamente de quien hace el análisis; pero los textos aislados de las tesis que sostiene cada uno de los tribunales, podrían conducirnos si nos atenemos a ese texto gramatical de las tesis sin analizar sus antecedentes a que si se da la contradicción, porque posiblemente en lo gramatical, entre esos textos de tesis pues sí se de, ello nos lo hace notar el proyecto que analizamos en la foja cuarenta y cinco, porque en el segundo párrafo --perdón por leer, me servirá para desarrollar mi argumento-- dice: "El aspecto modular de la controversia, medular de la controversia --perdón-- radica en la forma en que debe actuar el juzgador del amparo ante la evidente omisión de parte del quejoso en su escrito de demanda en la cita de una autoridad responsable --subrayo-- en su escrito de demanda", el que se deduce de la parte final del texto de la tesis sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, al afirmar que --textual el Tercer Tribunal Colegiado--, "Si en una demanda de garantías el quejoso designa de manera imprecisa o errónea a la autoridad responsable o el acto que combate, pero de los documentos anexos se advierte el error o la omisión en que incurrió...", aquí está también como parte muy importante de la tesis "el que se advierta de los documentos anexos a la demanda"; y en la misma página, al final dice: "En relación con esto, el argumento del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito sostiene si en la demanda de amparo no se señala a una autoridad como responsable" --y aquí la similitud--, el Tercero

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Administrativo del Primer Circuito dice: "Si en una demanda de garantías el quejoso designa de manera imprecisa" y el Segundo dice: "Si en la demanda de amparo no se señala una autoridad como responsable", pero luego agrega: "Jurídicamente no es posible examinar la constitucionalidad de sus actos, puesto que no se llamó a juicio ni fue oído, por lo tanto se surte.. etc.", o sea el Segundo Tribunal del Sexto Circuito no se refiere para nada a si de los documentos anexos se advierte el error o la omisión en que incurrió, nada más los dos tienen una parte común que en la demanda de amparo, yo diría que el Segundo del Sexto Circuito está diciendo en la demanda estricto sensu en los papeles que constituyen la demanda, no se señala mientras que el otro dice "Si en esa demanda estricto sensu no se señala o se señala mal, pero en los anexos sí se señala bien...

(CONTINUA TURNO QUINTO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Montes García.

.... y el Segundo del Sexto Circuito no lo considera, no considera eso, por qué, porque de los antecedentes que -- nos dan minuciosamente y muy lealmente en el proyecto; efectivamente, tengo que coincidir con el ministro Díaz-Romero, son cinco los antecedentes, el primero se desa-- rrolla de las páginas 25 a 30 y es el antecedente - - -- 212/92, se analiza la expropiación de un predio en Pue-- bla en que el quejoso señala a presidente municipal y - otros funcionarios, pero no al Ayuntamiento, no queda -- claro en el antecedente si el Decreto expropiatorio se - anexó a la demanda, sólo queda claro que los señalados - como autoridades responsables dijeron que ellos no eran-los autores del acto de motu proprio sino que lo era el-Ayuntamiento, pero no queda claro en este antecedente co mo lo manifestó el ministro Díaz Romero si a la demanda-se acompañó,el acto, la constancia del acto expropiato-- rio, el acuerdo expropiatorio no se acompañó, eso lo su-po aparentemente con esta meridianidad,la autoridad que-- dió juzgando, claro recibió la manifestación de los -- que sí fueron señalados como autoridades responsables. - En el segundo antecedente que es el precedente 327/91, - que obra de las fojas 30 a la 35, no queda claro en la - foja 32, si la resolución reclamada, la resolución recla mada se acompañó a la demanda, si queda claro que en el-informe justificado se aclara quien realizó el acto re-- clamado; pero no se dice, no se nos informa, si esto, el

27

acto mismo, la constancia del acto se acompañó a la demanda, no lo considera quien resuelve. En cambio, en el antecedente 3 que se desarrolla de las fojas 35 a 38, es el análisis del expediente 184/90, en la foja 36 y siguientes queda perfectamente claro que el Juez de Distrito analizó un acto que realizó una autoridad que no fue señalada como responsable, parece que eso se desprende de los informes justificados, cuándo llegaron las copias certificadas del acto reclamado?, no se dice, ni se mencionan a fojas 37, aquí sí está claro que el Juez se enteró con posterioridad a la demanda de que podría haber otras autoridades responsables.

El precedente siguiente, el cuarto que es el análisis del expediente 377/89, no me quedó claro en la hoja 40, se desarrolla de las fojas 39 a 42, no me quedó claro cómo se enteró el Juez que el auto de formal prisión fue dictado por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, pero que esta Sala no había sido señalada como responsable, no me queda claro en qué momento se enteró; al final de la hoja 41 se hace referencia al informe justificado, parece ser que ahí se contenía esa circunstancia, pero no se si era la única; en el antecedente 5, que se desarrolla de las hojas 42 a la 44, que es el análisis del expediente 581/91, queda muy claro a finales de la hoja 42 y principios de la 43 que el Juez se enteró de que la autoridad de segunda instancia fue la que dictó la formal prisión, pero cómo se en-

teró?, a través del informe justificado, no a través del escrito en que se presentó la demanda.

En consecuencia, reconociendo que en el texto gramatical final, vamos a decir, después de todos sus razonamientos de los Tribunales Tercero Administrativo y Segundo del Sexto Circuito, hay en claras palabras que podrían significar una contradicción, si analizamos los expedientes y de ahí la importancia de los momentos procesales que a mí sí me siguen interesando muchísimo, que los Tribunales del Sexto Circuito.....

CONTINUA SEXTO TURNO

... el Tribunal Segundo del Sexto Circuito está analizando el juicio en momentos posteriores a la presentación de la demanda por lo menos en dos casos y en tres de ellos no se desprende la información que se contiene, por esa razón yo me reafirmo en que no existe contradicción de tesis como lo sostuve en un principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempe.

SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVIELLE: Gracias señor Presidente. Después de las exposiciones de los señores Ministros que me han precedido, pues, mi duda que tenía sobre si existía o no contradicción se ha acrecentado, es más, algunos de los argumentos, debo confesar me han hecho dudar sobre si en realidad se integró la jurisprudencia, ya que como se ha expuesto aquí en las tesis que se sostienen, más que las tesis, las partes considerativas de las sentencias de amparo, tienen una serie de diferencias, hasta en esto, confieso me hicieron dudar, sin embargo, reflexionando al respecto y viendo cuál es la finalidad, que además es el criterio que he tratado de sostener siempre, cuál es la finalidad de la Ley de Amparo cuando establece que la Corte debe dilucidar las contradicciones de tesis, pienso que en este caso específico, si bien los antecedentes de las tesis no son idénticos, lo que se publica, lo que conoce el foro es la tesis que aparece, por un lado en la página 6 y por

...

otro lado, en la página 24 que si bien se ha dicho aquí, si estudiamos los antecedentes, se puede llegar a decir en estricto sentido no hay una contradicción, pero para cualquier persona que se allegue al Semanario Judicial y vea lo que - es propiamente la tesis, pues sí hay una contradicción, - - pienso yo, por lo cual yo votaré porque se proponga que hay contradicción y además se proponga una tesis para precisa-- mente ilustrar a las personas que acuden al Semanario Judi- cial para conocer cuáles son los criterios del Poder Judi-- cial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ya está suficientemente discutido este asunto en relación con esto, - me parece que es pertinente y conveniente aceptar la propo- sición de la Ministra Ponente de realizar previamente una - votación sobre si existe o no existe la contradicción. En- tonces, si están ustedes de acuerdo señores Ministros, pon- go a votación si existe o no la contradicción.

Tome la votación.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA — En contra del proyecto, - no existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS — No existe.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS — Por todos los criterios - que se han vertido y que apuntan en el sentido de- que no existe la contra-- dicción, hago mía también esa opinión y me inclino-

... 31

por declarar que no existe.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA — No existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO GOMEZ MINVIELLE — Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS — No existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO — Yo pienso que sí existe - contradicción en las tesis finales.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — No existe contradicción.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN — Sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA — Sí existe.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. — Sí hay contradicción.

SEÑORA MINISTRA SIL DE LESTER — Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ — Sí hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO — Sí hay contradicción.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES — No hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ — Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO — No hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ — Sí existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE — No existe contradicción.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de 10 votos en el sentido de que no hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

CONTINUA SEGUNDA PARTE

37

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Quisiera consultar al Honorable Tribunal Pleno si para darle mayor celeridad a estos tipos de asuntos que de alguna manera determinan criterios para garantizar la seguridad jurídica de los gobernados me permitieran hacer el engrose para la semana entrante declarando que no existe contradicción de tesis y presentar el proyecto nuevo y hacerme cargo del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo en incluir en la lista que se va a ver la semana entrante una vez que presente su engrose la señora ministra Adato, a efecto de que se...

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Me surge la duda si es necesario esta situación, ya se votó que no hay contradicción, podría hacerse el engrose de manera más rápida y sencilla, desde luego, si lo acepta la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un procedimiento específico establecido en la Ley de Amparo que cuando se hace un engrose determinado se reparte y en 10 días los ministros

pueden dar sus observaciones por escrito si no se recibe ninguna observación, entonces el engrose correspondiente es aprobado en esos términos.

Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Si señor presidente--yo coincido en realidad ahorita ya se resolvió este asunto en el sentido de que no existe contradicción ya nada más la señora ministra muy amablemente aceptó hacer el engrose, pues lo hará, pero ya con la fecha de resolución de hoy.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Estoy de acuerdo y agradezco la confianza del Tribunal Pleno.

Perdón, ¿no se va a hacer la declaratoria de que no hay contradicción?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: NO EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 23/93. De entre -- las sustentadas por el Cuarto Tribunal - Colegiado en Materia Civil del Primer -- Circuito y el entonces único Tribunal -- Colegiado del Segundo Circuito, al resolver los amparos en revisión números - -- 1849/92 y 80/71, respectivamente. La ponencia es del señor ministro Chapital -- Gutiérrez: y en ella se propone:

Que se declare que sí existe contradicción de las tesis sustentadas, se declare que deben prevalecer las tesis - sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y se proceda en los términos que establece el artículo 195 de la Ley de Amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración-- de los señores ministros este asunto.

¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor-presidente, en este asunto interesante como todos los que -- examinamos especialmente, el anterior y éste, me permito manifestar señores ministros que en esta clase de asuntos me - veo obligado a votar en contra del proyecto, porque como magistrado del Tribunal Colegiado en Materia Civil durante -- varios años, sostuvimos con los demás señores magistrados que integraron los dos colegiados en materia Civil, del que for-

mé parte el criterio del único Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, me permito hacer esta consideración, ya, manifestado mi criterio en forma muy especial, considerar en la mayor parte de los asuntos de que se tomen en cuenta más que las contradicciones desigualdadas en los criterios, dadas las dudas que surgen de los diferentes pensamientos de los Tribunales Colegiados que son verdaderas cortes federales en este asunto me permito hacer esta precisión, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito considera que no debe desecharse de plano la demanda, porque al momento de presentarse la misma no se cuenta con elementos suficientes para estimar o declarar de modo manifiesto e indudable la...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL PLENO.
6 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...improcedencia de la acción constitucional cuando el quejoso se ostenta como tercero extraño al juicio de - donde emana el acto reclamado, puesto que este análi-- sis integral y completo debe hacerse hasta la audien-- cia de sentencia relativa. Considero además que es im- procedente el incidente de nulidad de actuaciones con - relación a las notificaciones no hechas en el juicio or dinario, pero el entonces Unico Tribunal Colegiado del Segundo Circuito considera que si de la propia demanda_ de amparo el quejoso reconoce... -y esto considero que lo debe hacer bajo protesta de decir verdad- ...reconoce haber tenido conocimiento del juicio natural, del -- juicio ordinario aun cuando alega que se siguió sin su_ intervención porque no se le notificó; es indudable, di ce el entonces Tribunal Unico del Segundo Circuito que_ estuba en aptitud de recurrir ordinariamente esa falta_ de notificación ya fuera antes o después de la senten-- cia.

Considerando no la probabilidad de que no hu-- biere contradicción sino de que sí la hay, con todo res peto y porque así yo he sostenido el criterio que sos- tiene el entonces Unico Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, yo votaré en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Ningún otro Ministro desea hacer uso de la pa- labra?

Tome la votación señor Secretario.

37

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Aquí se proponen dos tesis, estoy en contra de la primera y en favor de la segunda.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Para facilitar la votación, estoy en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

TRIBUNAL PLENO.
6 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Igual.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay mayoría de diecisiete votos con el sentido del proyecto, dos de ellos con salvedades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- SI EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISION 1849/92; Y LAS SOSTENIDAS POR EL ENTONCES UNICO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISION NUMERO 80/71.- SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBEN PREVALECER LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- REMITANSE DE INMEDIATO LAS TESIS JURISPRUDENCIALES QUE SE SUSTENTAN EN LA PRESENTE RESOLUCION, A LA COORDINACION DE COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE TESIS PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO A LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO Y A LOS JUECES DE DISTRITO EN ACATAMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTICULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.

Dé cuenta señor Secretario.

- - - - - -

(CONTINUA TURNO SEPTIMO. 2DA. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

EL C. SRIO: Sí señor Presidente.

2/94. DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 2/94. De entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados- Segundo y Sexto en Materia Administrativa, ambos del PrimerCircuito- (Distrito Federal), al resolver los tocas Q.A. 202/93 y R. A. 746/92,- respectivamente.

Ponencia del señor Ministro Villagordoa - Lozano, y en el proyecto se propone que se declare que -- sí existe contradicción entre los criterios sustentados,- que previa su publicación en el Semanario Judicial de la- Federación, debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio que toma en consideración la disposición- contenida en el párrafo segundo del artículo 9o., de la - Ley de Amparo, y se proceda de conformidad con la fracción III, del artículo 195 de la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Gracias señor Presidente. Yo estoy de acuerdo con la conclusión a la que - se llega, sin embargo, tengo algunas salvedades por lo que toca a la parte considerativa, parte importante de las consideraciones de este proyecto, estriba en sostener que --- cuando el Código Federal de Procedimientos Civiles, se --- refiere a personas morales, se está incluyendo dentro de -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

ese concepto a los organismos descentralizados y ahí yo - tengo algunas si no objeciones por lo menos algunas consideraciones que hacer, cuando se expide la disposición, mucho antes del agregado de un segundo párrafo que hace referencia a las personas morales, no existían lo que son - propiamente los organismos descentralizados, por lo cual, considero que no pueden estar incluídos dentro del concepto personas morales oficiales los organismos descentralizados, en el caso específico, Petróleos Mexicanos, --- digo que estoy de acuerdo con la conclusión a la que sellega, por lo que establece la Ley Federal la Ley Orgánica de Pemex y Organismos Subsidiarios, de que no deben de prestar, no están obligados a prestar las garantías que se establezcan, aun tratándose de los juicios en que sea parte Petróleos Mexicanos, es por eso que no estoy de -- acuerdo con las consideraciones sostenidas en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente. Yo también podría estar de acuerdo con la conclusión, pero no con las consideraciones del proyecto, --- se parte de un supuesto de jerarquías de leyes y creo que- es un tema que ha cambiado mucho en la doctrina, es difícil sostener que exista jerarquía de una ley federal sobre una ley estatal o de una ley reglamentaria, lo que -- pasa es que cada una de ellas, tiene su ámbito de aplicación, y hay que definir cuál es el ámbito de aplicación -

TRIBUNAL EN PLENO.
6 de octubre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

porque no porque una ley federal diga una cosa para asuntos federales y una ley local diga una distinta para asuntos -- locales, debe prevalecer por una razón jerárquica la ley -- federal, creo que el enfoque no es el adecuado, no estamos- frente a un problema de jerarquía de leyes, estamos frente- a un problema de ámbitos de aplicación de leyes, y en el -- ámbito del amparo la ley aplicable es la Ley de Amparo, --- en eso estoy o estaría de acuerdo, pero no con los argumen- tos que sustenta la tesis que se formula.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. A mí me interesó también muchísimo este proyec- to, y tampoco comparto el enfoque que se le da, estamos ana lizando si Petróleos Mexicanos está exento de depositar ga- rantía para lograr la suspensión en un juicio de amparo, -- exclusivamente eso, efectivamente la ley aplicable es la -- Ley de Amparo..

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SIGUE TURNO OCTAVO.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 6 de 1994.

OCTAVO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... y mi siguiente pregunta es, si el Artículo Nueve, que es el que sirve de base para este análisis, excluye a Petróleos Mexicanos de este tipo de garantía? Yo me incli no a creer que no, por qué razón, bueno el Artículo Nue ve, naturalmente no habla de Petróleos Mexicanos, sino - que emplea un término, pues que sería muy bueno profundi- zar, habla de Persona Moral Oficial. Qué es una Perso- na Moral Oficial? La denominación me llamó mucho la - - atención, no dice entes jurídicos colectivos, no dice or- ganismos descentralizados, habla de Persona Moral Oficial. Yo me pregunto si para los propósitos del Artículo Noveno- Petróleos Mexicanos es una Persona Moral Oficial.

El proyecto nos informa cuando se reformó el Ar-- tículo Noveno y nos dice que precisamente el problema de- jerarquía de leyes desapareció, porque en la reforma al - Artículo Noveno, expresamente y para superar ese problema planteado por la jurisprudencia de la Suprema Corte, se - incluyó en la expresión Persona Moral Oficial a Petróleos Mexicanos. Bueno pues yo, vamos a ver si es verdad. - La exposición de Motivos de la reforma al Artículo Noveno de la iniciativa de Ley es muy breve. En el Diario de -- los Debates del Senado de trece de noviembre de mil nove- cientos ochenta y siete, cuando se dá cuenta con la ini-- ciativa, se dice, en el cuarto apartado: "Se incluyen -- las reformas y adiciones que tienen por propósito dar ma- yor claridad y celeridad al procedimiento y cubrir las -

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 6 de 1994.

OCTAVO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

lagunas existentes en la Ley del Amparo, que son conse- - cuencia del enorme interés que despertó la reforma consti- tucional que se ha mencionado, reformas y adiciones que -- fueron propuestas en algunos casos, --y aquí lo importan- te, creo yo--, por la Suprema Corte de Justicia, en decidi da colaboración con el Poder Ejecutivo; en otros casos -- por la Procuraduría General de la República, en cumplimien to de sus funciones y en otro por juristas..." En este - apartado dice, en el apartado cuarto: "... Podemos ubicar la adición del segundo párrafo al Artículo Noveno, --que- es de lo que nos estamos ocupando--; y luego nos dice: -- "... Entre estas importantes aportaciones, son especial- - mente relevantes la adición del segundo párrafo del Artícu lo Noveno, para que las Personas Morales Oficiales estén - exentas de otorgar las garantías que la Ley de Amparo exi- ge, sólo las que la Ley de Amparo exige, en congruencia -- con lo dispuesto por el Artículo Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles."; esto es lo que nos señala - la exposición de motivos.

En el dictamen que se presentó, simplemente el Se- nado de la República dice, dentro del cuarto apartado: -- "Se adoptan algunas reformas, adiciones y productos de es- tudio previo, hechos por la Suprema Corte de Justicia, -- por el Ejecutivo, por la Procuraduría General y por algunos juristas. Así por ejemplo, se establece que las personas- morales oficiales quedan exentas de otorgar garantías exi-

gidas por la Ley de Amparo..." No nos dice más, y fue aprobado sin discusión.

En la Cámara de Diputados, establece en el dictamen: "... Se establece una congruencia entre leyes, al - - proponerse que las Personas Morales Oficiales están exentas de otorgar las garantías de la Ley de Amparo..."; y tampoco este punto se discutió.

Entonces que nos dice la Exposición de Motivos del Código Federal de Procedimientos Civiles, y la letra del -- Artículo Cuarto, que parece ser que la intención del legislador fue hacer congruente el contenido del Artículo Noveno con el contenido del Artículo Cuarto del Código Federal de Procedimientos Civiles, nos dice: "...La única excepción a la regla de la igualdad, es la contenida en el Artículo - - Cuarto que dispone que nunca podrá dictarse, en contra de - la Federación o de las Entidades Federativas mandato de ejecución ni providencia de embargo, así como que esas entidades de derecho público están exentas de prestar las garantías que en el Código se exigen de las partes. Esta excepción se justifica, porque no es posible que los órganos del poder se coaccionen así propios, y es imposible dentro del - estado, que haya un poder superior al mismo poder estatal;- y respecto de las garantías, se juzga que el Estado siempre es solvente, pues es un principio general del Derecho Público y en especial del Derecho Fiscal, que el Estado debe ob-

tener de los habitantes del país los ingresos indispensables para cumplir sus fines, de manera que está siempre en posibilidad de contar con un patrimonio que le permita responder en general de sus obligaciones, sin necesidad de una garantía especial..."

Se trata entonces, en el Artículo Cuarto, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de dejar al Estado -como ente público y a las entidades federativas en su misma calidad, fuera de la posibilidad de que se embarguen y de dar garantías; Por qué?, porque se trata del estado mismo. La pregunta es, Petróleos Mexicanos también es el Estado mismo? ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

porque cuando se hace la adaptación de congruencia entre el artículo noveno de la Ley de Amparo expresamente en las dos cámaras y en la inciativa se señala que se trata de establecer congruencia con este artículo, entonces se trata de referirse a esto que vagamente llama el artículo noveno personas morales oficiales, esto es el Estado a una entidad federativa en consecuencia yo pienso que por razones diferentes sigue vigente la jurisprudencia que se trata de interrumpir señalando que Petróleos Mexicanos no está exento de dar garantía para lograr suspensiones, incluso podríamos dar a- confusión si decimos que está exento de garantía porque la- siguiente pregunta que yo me hago es que quiere decir que - tampoco contra Petróleos Mexicanos se pueden dictar órdenes de ejecución en función del tema que estamos señalando y - quiere decir que tampoco contra Conasupo si es que todavía- existe, o contra Servicio Postal Mexicano o contra cualquier otro organismo de ese tipo y de esa naturaleza, no sólo, en una de las partes de este proyecto muy importante y muy claro en su exposición, se afirma algo que no se si el Pleno - esté de acuerdo con él, parece que en algunos antecedentes- de otra materia no ha estado de acuerdo y dice lo siguiente:

-perdón lo quiero encontrar, discúlpenme la tardanza, perdón- Se sostiene que Petróleos Mexicanos forma parte de la administración pública, forma parte del gobierno aquí este - Pleno en precedentes relativos a amparos laborales ha sostenido -puedo citar incluso los precedentes- que los organismos públicos descentralizados pertenecen a la administración pública, los organismos públicos de ese tipo pertenecen a la administración pública descentralizada pero no al gobierno - federal mucho menos al ejecutivo, por estas razones yo considero salvo que se me convenza de otras cosas estoy abierto a cualquier argumentación que Petróleos Mexicanos no está -- exento de depósitar fianza para conseguir la suspensión de - un acto tratándose de materia de amparo porque nunca fue esa la intención del legislador cuando reformó el artículo - noveno de la Ley.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor - Presidente. Disculpen que haga uso de la palabra por segunda y última vez. En buena parte estoy de acuerdo con la ilustrada exposición que acaba de hacer el señor Ministro Montes,

en lo que si no comparto es la conclusión, pienso yo que como señalé anteriormente que cuando la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios de diciembre del 93 establece en su artículo 14 que quedan exceptuados, quedan - exceptuados Pemex y sus organismos subsidiarios, quedan -- exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos - legales exigan a las partes aún en los casos de controversia jurisprudencial, es decir una ley expedida por el Congreso de la Unión puede perfectamente establecer una excepción respecto de lo dispuesto en la Ley de Amparo, no lo podría - hacer una ley local y estoy de acuerdo también con lo que - decía el señor Ministro De Silva, no se trata tanto de que- si es inferior o superior sino que la Ley de Amparo se aplica porque es la Ley de la Materia entonces no puede una ley- de carácter local establecer una disposición en contrario -- verdad...? sino que hay que estar a lo que dice la Ley de - Amparo.

(CONTINUA NOVENO TURNO).

(viene hablando el señor Ministro Sempé Minvielle):

... pero en tratándose del Legislador Federal, él sí puede establecer la exensión, ya sea a todos los organismos descentralizados -como en el caso específico- como ha hecho en ciertos organismos descentralizados en sus leyes orgánicas; por lo tanto, yo estoy de acuerdo con la conclusión del proyecto, pero no con todas sus consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado:

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias señor Presidente; yo sí estoy de acuerdo con el proyecto; yo entiendo que la correcta interpretación del artículo 9o., comparándolo inclusive con el 8o., cuando habla de personas morales oficiales, indicando que están exentas de prestar las garantías a que se refiere la Ley de Amparo, se está refiriendo indudablemente a los organismos descentralizados de servicio público que forman parte de la administración pública descentralizada del Estado; es indiscutible que así es, porque inclusive en el artículo 8o. anterior se habla de las personas morales privadas, cuando al contrario de ese artículo, el 9o. señala que las personas morales oficiales, etcétera, podrán ocurrir en demanda de amparo, es obvio que distinguiéndolo de las personas morales privadas, se re-

fiere a esos entes autárquicos que llamaba la doctrina y - que son los organismos descentralizados de servicio público, diferentes a las empresas de participación estatal, son otra cosa; y tan se refiere a ellas, que basta leer el - contenido de ese artículo, en donde se dice: "Las personas morales oficiales podrán ocurrir en demanda de amparo, por conducto de los funcionarios o representantes que designen las leyes..." -ni modo que ésto se refiera a las dependencias públicas de la administración centralizada- "...cuando el acto o la ley que se reclamen afecten los intereses patrimoniales de aquéllas..." es obvio que se está refiriendo aquí a las personas, a los organismos públicos, a los organismos descentralizados de servicios públicos que tienen patrimonio propio; por lo demás, el artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuando habla de que las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación, etc., etc., cuando se refiere a -- ellas, al no distinguir cuándo habla de la administración -- pública de la Federación, de la centralizada o descentralizada, debe entenderse total, donde la ley no distingue, no debemos distinguir... cuando se refiere a la afirmación de -- que los organismos descentralizados, ni son de aquí, ni son de allá... pues están por lo tanto en algún lado... ni son -

51

es más, en algunos asuntos laborales en Salas, yo los he votado en contra y hasta hay un voto particular; pero, ...

ni del Gobierno Federal ni de nadie... me permito discrepar de ello; la Ley Orgánica de la Administración Pública, establece perfectamente la vinculación de la administración pública descentralizada, con la administración paraestatal -- con la administración pública centralizada; inclusive, le- atribuye a dependencias de la administración pública centralizada, por sectores, a determinados organismos descentralizados del servicio público; la administración pública descentralizada forma parte del Poder Ejecutivo en su administración pública, simplemente es descentralizada por servi - cio; no vamos aquí a poner las razones que hicieron surgir en la doctrina y en la práctica de los países europeos y en los nuestros, el surgimiento de la descentralización del -- servicio público; yo por eso estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes...

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Muy brevemente señor Presi - dente; nada más para hacer una aclaración; no soy yo quien- sostiene que los Organismos Públicos Descentralizados están fuera del Poder Ejecutivo; es este Pleno... y son las Salas... es más, en algunos asuntos laborales en Salas, yo los he votado en contra y hasta hay un voto particular; pero, ...

(continúa segunda parte del noveno turno)

(viene hablando el señor Ministro Montes García):

... en el amparo en revisión 3246/89, el Pleno sostuvo: "Del contenido de los preceptos constitucionales y de las disposiciones legales de carácter secundario que se re -- produjeron líneas arriba, se infiere que jurídicamente no es posible que la administración pública paraestatal dentro de la que se encuentran comprendidos los organismos - descentralizados formen parte del Poder Ejecutivo Fede -- ral" y en el amparo en revisión 2410/89, este propio Pleno sostuvo: "También debe decirse que no tiene razón la - inconforme, que la Compañía Nacional de Subsistencias Populares forman parte del Ejecutivo Federal, ya que los -- artículos que invoca para sostener dicho argumento no tienen el alcance que pretende darles". Entonces, esto es - lo que el Pleno ha sostenido, y lo que yo llamo la atención en cuanto a lo que ha sostenido el Pleno.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente y -- gracias señor Ministro Villagordoa... no cabe duda que es muy importante la discusión que ha suscitado este asunto - de contradicción de tesis, sobre la interpretación del artículo 9o. de la Ley de Amparo, que es tradicional, en el- sentido de que las personas morales oficiales estarán exentas de presentar las garantías que en esta ley se exige a-

las partes.

De la intervención del señor Ministro Montes, me pude percatar de que en la exposición de motivos, no quedó muy claro si fue en la exposición de motivos o en alguna otra intervención de las Cámaras se aludió al artículo 4o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, digo, para ponerlo en correlación, en armonía con lo que establece el artículo 4o., que en la página 10 está transcrito y dice: "Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las Entidades Federativas tendrán, dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrán dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentas de prestar las garantías que este Código exija de las partes".

Esta es la última parte que interesa porque es la que se relaciona directamente con la adición del artículo 90, se está aludiendo exclusivamente a la exensión de prestar garantías.

No habla de que no se podrán ejercitar mandamientos de ejecución en su contra ni de providencias de embargo y claro, estamos teniendo en mente... Petróleos -

Mexicanos y otro tipo de organismos descentralizados - que es en donde se está presentando el problema.

Me impresionó también la alusión que se hizo al precedente de este H. Pleno en el sentido de - que la Comisión Nacional de Subsistencias Populares y- otros organismos descentralizados no pueden considerar se como parte del Poder Ejecutivo y se menciona este - precedente para aplicarlo en la especie.

A mí me parece que no es aplicable el - criterio. En aquella ocasión, si mal no recuerdo, son dos asuntos del Pleno, en aquella ocasión en que se -- pronunció al respecto el Pleno estuvo interpretando el artículo 123 Constitucional en su apartado d), dice lo siguiente: ....

(continúa décimo turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL - DIA SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

GRACIELA VEGA MARTINEZ.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994
DE 13:10 A 13:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

(Viene hablando el señor Ministro JUAN DIAZ ROMERO).

...; el 123: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y - socialmente útil, al efecto se promoverá la creación de em- - pleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales -- regirán: a) -nos saltamos hasta el inciso d)-, el apartado -- d), que dice: "Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores"; yo creo recordar que en aquella ocasión se desprendió aquella interpretación de esos- dos precedentes, precisamente de la circunstancia de que en - el apartado d) habla de la relación existente entre los Poderes de la Unión y el Gobierno..., o bien del Gobierno del Distrito Federal, cada uno con sus trabajadores; pero eso es una cosa y otra cosa es la Administración Pública Federal, a la - que se refiere el artículo 90 de la propia Constitución, que- dice: Artículo 90.- "La Administración Pública Federal será - centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, etc. etc.".

Como en esta ocasión, pues hasta... aparentemente - hasta el momento no se está refiriendo al Poder Ejecutivo de- la Unión o a los Poderes de la Unión, sino a la Administra- - ción Pública -y así lo dice el artículo 4º del Código Federal de Procedimientos Civiles, que si bien es cierto data de an-- tes de la reforma al artículo 90 constitucional-, pues yo - - creo que es aplicable, salvo la mejor opinión del Honorable - Pleno; dice: 4º.- "Las instituciones, servicios y dependen- - cias de la Administración Pública de la Federación". Yo por - estas razones, y porque no es aplicable -a mi entender con --

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994
DE 13:10 A 13:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

los precedentes que se invocan en contrario-, me parece que - es aceptable el criterio que se propone en el proyecto pero - eso sí, sería conveniente, creo yo, cambiar la parte considera tiva que se basa fundamental. y yo diría que únicamente, en la pura mención de la jerarquía de ley.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Para una - aclaración.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Tiene ra-- zón el señor Ministro Díaz Romero, en realidad la referencia- a los precedentes del Pleno, como ustedes recordarán, no los- argüí para fundar mi opinión; sino para contestar la expresa- da por el señor Ministro Fernández Doblado, en el sentido con creto -señaló él textual- que este Organismo formaba parte -- del Poder Ejecutivo Federal; yo digo que eso no lo ha sosteni do el Pleno, ni yo lo sostengo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa Lozano.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.-- Muchas gracias señor Presidente.

Señores Ministros: He escuchado con mucha atención- estas brillantes intervenciones de algunos de ustedes. Estoy- de acuerdo con el señor Ministro Carlos De Silva, y voy a cam biar ese concepto en el proyecto relativo a la jerarquía de - leyes, quedará por el ámbito de leyes, -me convence el argu-- mento-.

Por lo que se refiere a los otros conceptos de per- sona moral oficial, pues yo creo que sí debemos de aplicar -- -como atinadamente lo han señalado los señores Ministros - -

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994
DE 13:10 A 13:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

Fernández Doblado y el señor Ministro Díaz Romero-, el ar- - tículo 90 de la Constitución, porque forman parte de la Administración Pública Federal, y el texto del artículo 90 de la Constitución, dice: "La Administración Pública Federal, será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que -- expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden - administrativo de la Federación que estarán a cargo de las - Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

El último párrafo al que aludía el señor Ministro- Fernández Doblado, dice así: "Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo -- Federal, cuando éstas y las Secretarías de Estados y Departamentos Administrativos...".

Por esa razón, por el cambio que propongo, sostengo mi proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien. Ministro- De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Yo he manifestado inicialmente estar de acuerdo con las conclusiones, aun cuando no con el enfoque o el planteamiento del tema.

Agradezco mucho al señor Ministro que haya atendido a mi posición; pero también debo aclarar que esto lo hice antes de escuchar la intervención del señor Ministro Montes; de tal forma, mis preocupaciones ya no son sólo de forma, -- sino también de..., sino también de fondo.

Por otra parte, bien o mal, nos enfrentamos a una- discusión sobre: ¿qué es una persona moral oficial?, si los-

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994
DE 13:10 A 13:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

descentralizados tienen este carácter, si sólo algún tipo - de entidades, como las entidades federativas, municipios, - etc., son consideradas personas morales oficiales, etc.

Para poder llegar a una conclusión definitiva, yo considero que sería necesario hacer el estudio correspon- - diente, porque mal que bien, no es cosa como hemos hecho en otros asuntos de casos particulares, pues decir: Estoy de - acuerdo con la conclusión y ahí la opinión pues está más o menos bien o más o menos regular, aquí estamos estableciendo una tesis jurisprudencial y creo que la tesis jurispru-- dencial debe ser muy precisa y lo suficientemente fundada y motivada.

Yo sugeriría, pues que se hiciera el estudio co-- rrespondiente; de no ser así, pues yo me vería obligado a - votar en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo coincido plena- mente con el Ministro Carlos De Silva; yo hasta este momento estoy convencido de que la conclusión a la que llega el- proyecto es correcta, y me complació mucho ver que el Ministro Villagordoa, Ponente en este asunto, mencionó el artículo 90, -que por cierto no se menciona en el proyecto ni hace consideración alguna al respecto- y creo que hay varios antecedentes donde se hace un análisis de este artículo 90- de la Constitución; por tanto, tal como está el proyecto, - me parece que le falta el estudio que mencionó el Ministro- De Silva Nava; una vez que se haga este estudio, yo estaría en disposición de votar y probablemente votara favorablemente; pero así como está presentado, aunque la conclusión - -

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DEOCTUBRE DE 1994
DE 13:10 A 13:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DELA MAZA TAMAYO

hasta este momento me ha convencido, creo que falta el estudio respectivo para hacer el análisis correspondiente y si no se hiciera ese estudio, pues yo creo que votaría en contra del proyecto.

Ministro Villagordoa.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Gracias señor Presidente.

Estoy conforme en retirar el asunto y presentar el estudio exhaustivo refiriéndome al artículo 90.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está retirado y se va a hacer un nuevo estudio.

Queda retirado el asunto para presentar un estudio más completo con los puntos de vista que se han expuesto.

- - - - - - - -

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA - MARIA DEL ROSARIO PARADA RUIZ.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con la:

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 16/94
De entre las sustentadas por los Tribunales - - Colegiados Tercero y Sexto en Materia Civil, -- ambos del Primer Circuito, al resolver los re-- cursos de reclamación números 6093/93 y 6/93, - respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Sempé Minvielle, y en ella se propone: Se declare que sí existe contradicción entre las tesis sustentadas; que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo la tesis jurisprudencial redactada en el último considerando del proyecto; y que se proceda conforme a lo que establece el artículo 195 de la Ley de Amparo.

TRIBUNAL EN PLENO
JUEVES 6 DE OCTUBRE DE 1994
DE 13:10 A 13:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Tiene la palabra el Ministro Ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

Antes que nada, para agradecer al señor Ministro -- Montes los comentarios que gentilmente me adelantó respecto - de la tesis que se propone...

CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO.

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE HORAS (TRES DE LA TARDE).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...que en caso de ser aprobada por este Honora-- ble Pleno se modificarían, es en el cuarto renglón del rubro que aparece en la hoja cuatro romano, para que sea más fácil donde dice "laborables" y ya enel texto de la tesis, quinto- renglón de la tesis dice "consignados como inhábiles en la - citada ley", se agregaría también ahí y lo que me sugirió el señor Ministro Cal y Mayor de que para no emplear en dos oca- siones el verbo hayan, en el rubro, último renglón del rubro, se dijera "responsables suspendieran sus labores", así mismo por lo que toca, también se suprimirían las comillas de la - tesis que se propone; luego en la página 21 también a suge-- rencia del señor Ministro Montes se suprimiría del tercer pá- rrafo de la página 21, donde comienza "debe tenerse también- como fundamental la consideración que se hace", dice consti- tucionales y no cualquier cuestión circunstancial como en -- este caso lo es el que laboren o no las autoridades respons- bles, eso se suprimiría si esto lo tiene a bien aprobar el - Honorable Pleno; en esos términos quedaría a su consideración la consulta que se somete.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Minis- tro desea hacer uso de la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Señor Pre- sidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Una situa- ción de poca monta respecto de la tesis, más o menos a la -- mitad, creo que tal vez ahí se refiere, dice en la línea "por

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

disposiciones", --disposiciones provienen de la Ley Reglamentaria del Juicio de Garantías--, no sé si se ubica, es más o-menos a la mitad de la tesis, en la 30, puesto que dichas -- disposiciones provienen de la Ley Reglamentaria del Juicio - de Garantías, yo más bien pensaría que tal vez se refiere a- la Ley Reglamentaria de los artículos constitucionales, digo, alguna cosa, y me quedó una duda también pequeña: de la página 28 a la 29 qué dice el párrafo, es un detalle también mínimo, es decir, la obligación de las autoridades responsa--- bles se limita a hacer constar los días inhábiles que mediaron entre la fecha en que fue notificada al quejoso la resolución reclamada y la de la presentación del escrito, en el- entendido de que estos días son los que la Ley de Amparo contempla como inhábiles y los días en los que ellas mismas suspendieron sus labores; me quedó nadamás una duda: estamos -- obligando a las autoridades responsables a que apliquen la - Ley de Amparo, porque yo pensaba que nadamás con que hagan - la certificación de los días inhábiles de ellos y que en todo caso el órgano judicial federal es el que debe tomar en - cuenta el aspecto ya de la Ley de Amparo; es una cosa mínima señor Ministro, no sé si se pudiera...como que es una obligación que le estamos imponiendo adicional a la autoridad responsable diga qué días de su calendario no actuó y en todo - caso respecto de los días inhábiles de la Ley de Amparo ya - correspondería al órgano de la justicia federal, es un pequeño detalle nadamás.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.--Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL.- Gracias señor Presi

dente.- Es realmente una cosa pequeña con relación a la tesis que se contempla en la página 30, la vez es "AMPARO DIRECTO. DEL TERMINO PARA INTERPONER LA DEMANDA", con toda atención ya sugeriría al señor Ministro ponente que se quitara "amparo directo" que quedara "TERMINO PARA INTERPONER LA DEMANDA", además, si bien es cierto que la contradicción está referida fundamentalmente a amparo directo, particularmente por las consideraciones que hizo el señor Ministro González-Martínez, si nos damos cuenta de su contenido, es una tesis que puede operar tanto en amparo directo como en indirecto, tan así es, que en los últimos renglones se dice: "cuando hubiesen suspendido las labores el Juzgado o Tribunal en que deba hacerse la promoción", posiblemente, si suprimimos la expresión "amparo directo" quedaría congruente con el alcance que se le pretende dar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- E incluso en relación con lo mismo, —es una sugerencia—, pues en realidad la tesis no trata del término para interponer la demanda, sino de los días inhábiles que deben computarse para calcular el término, entonces quizás debiera redactarse el rubro....

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

67

...de esa manera, no tengo en este momento una proposición específica, pero me imagino que debe decirse: Días inhábiles que deben excluirse del término para la interposición de la demanda de amparo y ya seguir con la tesis. Ministro Sempé.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias Señor presidente, yo con mucho gusto si este H. Pleno tiene a bien aprobar la tesis con mucho gusto haría las adecuaciones que acaba de sugerir el señor ministro presidente,- para decir: AMPARO. Para interponer la demanda deben exclirse tanto los días inhábiles, nada más que suprimimos la palabra directo y del término y en esos términos se sometería.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Yo creo que el término amparo es demasiado genérico y es difícil la localización de la tesis con el término amparo. Podría empezar -- por ejemplo con DIAS INHABILES ó con TERMINO, DIAS INHABI-- LES, etc., pero, pues quien va a buscar una tesis sobre - - términos no se le ocurre buscar en amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, por eso mi -- proposición había sido: DIAS INHABILES AL COMPUTO DEL TERMINO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE AMPARO o algo parecido. No tengo la redacción, pero es en ese sentido, creo que debía- de empezar por DIAS INHABILES y seguir con el término: a la interposición de la demanda de amparo y ya los demás elementos, pero en fín, eso no es necesario redactarlo en este -- momento y ya se verá cuando se apruebe la tesis. Ningún ministro se ha pronunciado en contra, en consecuencia se consulta: ¿se aprueba en votación económica. Aprobado.

En consecuencia se resuelve: PRIMERO.- Sí existe contradicción entre las tesis sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito al resolver el recurso de reclamación relativo al juicio de amparo directo 6093/93 y la sostenida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el recurso de reclamación 6/93.- SEGUNDO.- Se declara que debe prevalecer el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo la tesis con carácter jurisprudencial que ha quedado redactada en el último considerando de esta resolución.- TERCERO.- Remítase de inmediato la tesis jurisprudencial que se sustentó en la presente resolución, a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis para su publicación en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, así como a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los jueces de Distrito en acatamiento de lo previsto por el artículo 195 de la Ley de Amparo.- De cuenta señor secretario.

En este momento salió de la Sala de Sesiones el señor ministro González Martínez.

EL C. SECRETARIO.-

EXPEDIENTE VARIOS número 444/92 Consulta relativa a la solicitud formulada por el procurador general de la República, para que este alto Tribunal ejerza la facultad de atracción respecto del recurso de revisión número 149/92 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, interpuesto en contra de la sentencia dictada por el juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California, en los autos del juicio de amparo número 6455/90 promovido por el Comisariado del Ejido "Coronel Esteban Cantú", municipio de Ensenada de la citada entidad federativa.

La ponencia es del señor ministro De Silva-Nava y en ella se propone que no se ejercite por esta - Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de - atracción para conocer el juicio de amparo en revisión- número 149/92 del índice del Primer Tribunal Colegiado- del 15o Circuito.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Me permito- asumir provisionalmente la presidencia de este H. Cuerpo Colegiado, en ausencia del señor presidente y del señor ministro decano en mi calidad de vice decano de este cuerpo. Muchas gracias. Está a discusión el proyecto Tiene la palabra el señor ministro Chapital.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias -- señor ministro. En un asunto similar que vimos ya hace- algún tiempo, me pronuncié sobre que en todo caso el -- determinar el ejercicio de la facultad de atracción en- estos casos.....

Continúa doceavo turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el 6-X-94 a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

. . . en estos casos, corresponde a Sala y no al Pleno -- en aquél entonces se dieron razones muy importantes sobre el porqué era conveniente, era prudente el de una vez resolver en Pleno si se ejercita o no la facultad de atracción, una de ellas que peso en mi ánimo fue, el que todos estabamos convencidos de que no era conveniente el ejercicio de esa facultad y para qué enviarse a Sala cuando ya estaba radicado en Pleno. En función de ese argumento he llegado a la conclusión de que aunque técnicamente sigo pensando que la decisión corresponde a Sala, en función de ese argumento cambiaré el sentido de mi voto y estaré de acuerdo con este proyecto y los restantes que abordan el tema en cuestión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas gracias señor Ministro. Continúa el proyecto a discusión, si no hay . . . perdón, señora Ministra tiene usted la -- palabra.

SEÑOR MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias, también en igual sentido que el señor Ministro acaba de expresar, señor Ministro Chapital, yo compartía también esa opinión de que debería de ser una Sala la que dijera que se discutiera esta facultad de atracción, pero también cambiaría por las mismas razones mi voto en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas - gracias señora Ministra. ¿algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Como advierto que no hay oposición a - este proyecto, en votación económica lo podríamos estimar aprobado. PROYECTO APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "UNICO.- NO SE EJERCITA POR ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION LA - FACULTAD DE ATRACCION PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO - EN REVISION NUMERO 149/92 DEL INDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, PROMOVIDO POR EUGENIO URIBE IBARRA, MARIO MARTINEZ FISHER Y JESUS URIBE SANCHEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO DEL EJIDO "CORONEL ESTEBAN CANTU", DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA. - NOTIFIQUESE; CON TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION VUELVAN LOS AUTOS AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUE PROCEDEN Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO."

De cuenta por favor.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta con el expediente varios número 446/92. Consulta relativa a la solicitud formulada por el procurador general - de la República, para que este alto Tribunal ejerza la fa

cultad de atracción respecto del recurso de revisión número 49/92, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo ,Quinto Circuito, interpuesto en contra de la sentencia dictada por el juez Tercero de Distrito en el estado de Baja California, en los autos del juicio de amparo número 1521/91-III, promovido por Pedro Esparza Verdugo y coagraviado. La Ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: No se ejercite por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de atracción para conocer del juicio de amparo en revisión número 49/92-I, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, promovido por Pedro Esparza Verdugo y Pablo Esparza Quintana.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Está a discusión de sus señorías el presente proyecto. Tiene la palabra el señor Ministro Miguel Montes.

SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES.- Gracias señor -- Presidente. Simplemente para hacer -- una salvedad con - algunos de los razonamientos que contiene la foja 20 porque yo considero que aparte de la afectación directa a un interes nacional también puede haber una afectación -

indirecta, pero estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente haría la salvedad del contenido de esta foja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas gracias señor Ministro. Continúa a discusión el proyecto. Si no la hay y como advierto que tampoco en este proyecto hay objeción de fondo de ninguno de los señores Ministros, propongo que, con la salvedad que hizo el señor Ministro - Montes, propongo que en votación económica decidamos si - se aprueba este proyecto. PROYECTO APROBADO.

(CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En consecuencia, se resuelve en el mismo: - UNICO.- No se ejercita por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de atracción para conocer del -- juicio de amparo en revisión número 49/92-I, del índice - del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, promovido por PEDRO ESPARZA VERDUGO y PABLO ESPARZA - - QUINTANA.- Notifíquese; con testimonio de esta resolu-- ción vuelvan los autos al Tribunal Colegiado del que proceden y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluído.

Invito al Señor Ministro decano a que vuelva, a que asuma la Presidencia.

PRESIDENTE EN FUNCIONES (GONZALEZ MARTINEZ) Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor muchas gracias.

EXPEDIENTE VARIOS NUMERO 449/92. CONSULTA- RELATIVA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, PARA QUE ESTE ALTO TRIBUNAL EJERZA - LA FACULTAD DE ATRACCION RESPECTO DEL RECURSO DE REVISION NUMERO 13/92, DEL INDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO - DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL- ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS AUTOS DEL JUICIO NUMERO 4795/87-3, PROMOVIDO POR AMELIA NIEVES FISHER COTA.

La ponencia es del SEÑOR MINISTRO MAGAÑA --

CARDENAS y en el proyecto se propone: que no se ejercite por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de atracción para conocer del juicio de amparo en revisión número 13/92 del índice del Segundo Tribunal -- Colegiado del Décimo Quinto Circuito, promovido por AME-- LIA NIEVES FISHER COTA.

(EN ESTE MOMENTO SALE DE SALA DE SESION EL SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES RIOS).

PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de - referir la Secretaría. Si ningún Señor Ministro desea - hacer uso de la palabra, se consulta, ¿en votación económica se aprueba el proyecto?

A P R O B A D O :

En consecuencia, en el Expediente Varios -- 449/93, se resuelve: UNICO.- No se ejercita por esta - Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad de -- atracción para conocer del juicio de amparo en revisión - número 13/92 del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, promovido por AMELIA NIEVES FIS-- HER COTA.- Notifíquese.

Dé cuenta Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1451/92 PROMOVIDO POR RAUL CAMPUZANO JAIMES CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y

DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1992, EN EL TOCA NUMERO 1102/92 Y SU EJECUCION.

LA PONENCIA ES DEL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO y en el proyecto se propone: Queen la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero del proyecto.

Informo a este Alto Tribunal Pleno que el asunto fue listado el día 29 de noviembre de 1993, y que de la fecha en que se inició el término para las promociones hasta esta fecha transcurrieron 296 días.

PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Está a consideración del Honorable Pleno el proyecto a que se acaba de referir la Secretaría, si ningún Señor Ministro desea hacer uso de la palabra. . .; tiene la palabra la Señora Ministra Gil de Lester.

MINISTRA GIL DE LESTER:- Gracias Señor Presidente; únicamente para solicitar votación nominal.

PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Tomaremos entonces votación nominal, Señor Secretario tome votación nominal.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

SENOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- Con el proyecto.

SENOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Conforme.

SENOR MINISTRO MONTES GARCIA:- Conforme. en este caso.

SENOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Con el -- proyecto.

SENOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Sí.

SENOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Con el - proyecto.

SENOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el pro-- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SENOR MINISTRO ALBA LEYVA:- De acuerdo.

SENOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:- Estoy de - acuerdo con el proyecto en este caso, pero no con todas las consideraciones contenidas.

SENOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ (No votó por estar de Presidente en funciones)

SENOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- Con el proyecto.

SENOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Conforme - con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Con el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE HAY UNANIMIDAD DE 17 VOTOS CON EL SENTIDO DEL PROYECTO, UNO CON SALVEDADES.

PRESIDENTE EN FUNCIONES:- En consecuencia, en el Amparo Directo en Revisión No. 1451/92 se resuelve: PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a RAUL CAMPUZANO JAIMES, en contra de - las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero de este fallo.- Notifíquese.

(EN ESTE MOMENTO REASUME LA PRESIDENCIA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ULISES SCHMILL ORDOÑEZ)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta Señor Secretario.

EL SRIO. LIC. GARCIA JOSE.- Sí Señor Presidente.

874/93 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Ramón Deyoses García, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y - de otras autoridades, consistentes en la sentencia- dictada el 7 de octubre de 1992, en los autos del - toca número 410/92 y su ejecución.

La ponencia es del Señor Ministro Juan Díaz Romero- y en el proyecto se propone se confirme la sentencia recurrida. se niegue el amparo al quejoso contra los actos precisados en - el Resultando Primero del proyecto reclamados a la Primera Sala como ordenadora, al Juez Cuadragésimo del Arrendamiento Inmobiliario y al Jefe de la Oficina Central de Notificadores y Ejecutores, como ejecutoras, todas autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se da cuenta también a este Honorable Pleno que el - asunto fue turnado el 10 de agosto de 1993, notificado el día - siguiente y listado el 25 de mayo de 1994, transcurrido entre - ambas fechas 287 días, por lo que no operó la caducidad de la - instancia.

(En este momento se reincorpora al Salón de Sesiones el Señor Ministro Diego Valadés Ríos).

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso - de la palabra? Ministro Montes.

MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias Señor Presidente.- Voy a votar con el sentido del proyecto pero voy a salvar el - contenido del Considerando Tercero que va de las fojas 61 a la 66, salvado ese contenido, como manifiesto que, me da pena que esa jurisprudencia sea así de limitante porque sino el Señor - Ministro Díaz Romero, estoy seguro hubiera contestado brillantemente las sinrazones que se aducen por quien planteó la revisión y los agravios, con esa salvedad votaré con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación Señor Secretario.

EL SRIO. LIC. GARCIA JOSE.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con la salvedad expresada, conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Sí.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En los términos del Señor Ministro Montes, con excepción de lo de la brillantez.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay unanimidad de 19 votos con el proyecto, dos de ellos con salvedades.

MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RAMON DEYOSES GARCIA, CONTRA LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, RECLAMADOS A LA PRIMERA SALA, COMO ORDENADORA, AL JUEZ CUADRAGESIMO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO Y AL JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE NOTIFICADORES Y EJECUTORES, COMO EJECUTORES, TODAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Dé cuenta Señor Secretario.-

EL SRIO. LIC. ARBALLO FLORES.- Sí Señor Presidente.

1756/93 AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Francisco Javier Soto González, contra el acto de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consistente en la sentencia dictada el 4 de mayo de 1993.

La ponencia es del Señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y negar el

amparo solicitado por el quejoso. Asimismo, se da cuenta de que el quejoso recurrente solicitó el listado de la sentencia en este asunto el 20 de mayo del año en curso y de que el mismo fue listado el 30 de junio siguiente.

MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta ¿Se aprueba en votación económica? Aprobado.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A FRANCISCO JAVIER SOTO GONZALEZ, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMO DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE QUEDO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

(Continúa la segunda parte) ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1.-

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- El señor de la izquierda.

EL SEÑOR DEFENSOR DE POBRES.- El señor Defensor.

EL SEÑOR.- En [illegible] presente [illegible] por [illegible] Puerto, [illegible] de [illegible], [illegible] contra [illegible] del [illegible] Tribunal [illegible] de Carabelas del [illegible] Poderoso y de [illegible], [illegible] también a la [illegible] Diosdado [illegible] de [illegible], en [illegible] de [illegible] y [illegible].-

El [illegible] es el señor [illegible] Juan [illegible] Puerto [illegible] se [illegible] de [illegible] [illegible] y [illegible] el [illegible] de [illegible].

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA.- Pasó a la consideración de los señores Diputados este punto.

Tiene la palabra el señor Diputado [illegible] Ramos.

EL SEÑOR DIPUTADO [illegible].- Gracias señor Presidente.

El [illegible] [illegible] [illegible]

2.-

91

SESION DE PLENO. DECIMO CUARTO TURNO.-
ANCONA MARTIN JOSEFINA.
OCTUBRE 6 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el señor Ministro Presidente.

... si ningún ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A - - CLARA SUAREZ DE MILLARES Y SERGIO MILLARES VALERO, CONTRA - LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, RECLAMADOS A LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL."

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Se da cuenta con el AMPARO DIRECTO EN REVISION 278/94 PROMOVIDO POR MIGUEL JARDINES - MENDIOLA CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA -- DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DIS-- TRITO FEDERAL Y DE OTRA AUTORIDAD, CONSIS-- TENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL TOCA NUMERO 2399/93 Y SU EJECUCION.

La ponencia es de la señora Ministra Adato -- Green y en el mismo se propone se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso. Asimismo se da cuenta a este Honorable Pleno que el asunto fue listado el treinta de junio del año en curso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto.

Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias - - señor Presidente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO.
OCTUBRE 6 DE 1994.

DECIMO CUARTO TURNO.
ANCONA MARTIN JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Nada más para hacer una salvedad votaré con el proyecto pero salvaré los dos párrafos finales de la hoja once y el siguiente de la hoja doce. Con esa salvedad, estoy con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta si se aprueba en votación económica con la salvedad señalada por el Ministro Montes?

APROBADO.

En consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A - - MIGUEL JARDINES MENDIOLA, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE QUEDA-- RON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la se-- sión y se cita a la que tendrá verificativo el próximo mar-- tes a las diez de la mañana.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Laura

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION CORRESPONDIENTE AL DIA ONCE DE OCTUBRE DE MIL - NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR.MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE A. LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

SALA AUXILIAR: MIGUEL GARCIA DOMINGUEZ.
J. JESUS DUARTE CANO.

AUSENTES: NOE CASTAÑON LEON.
MARIANO AZUELA GUITRON.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y - CINCO MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Dé cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy cuenta con - el acta de la sesión pública número 59 del martes 4 de octubre de 1994.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de - los señores ministros este proyecto de acta, alguno desea hacer uso de la palabra? se consulta se aprueba en votación eco

**

1/93

nómica. A P R O B A D O.

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 60 del jueves 6 de octubre de 1994.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer alguna observación en relación con este proyecto de acta? Se consulta se aprueba en votación económica? A P R O B A D O.

De cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente, doy cuenta con la denuncia de contradicción de tesis número 11/93.

III.- 11/93 DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS NUMERO 11/93. DE ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO DEL SEXTO CIRCUITO, SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO Y EL AHORA PRIMERO DEL NOVENO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA NUMERO 28/87 Y EL AMPARO EN REVISION NUMERO 293/92; LOS AMPAROS EN REVISION NUMEROS 204/89 y 234/89, Y LA QUEJA PENAL NUMERO 14/71, RESPECTIVAMENTE.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: Se declare que no existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito al resolver la queja 28/87 y la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado del propio Circuito, al fallar el amparo en revisión 204/89 y la queja 14/71 respectivamente; se declare que existe contradicción de tesis entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito al resolver el amparo en revisión 293/92 y las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado de ese Circuito, al fallar el amparo en revisión 204/89 y la queja 14/71 respectivamente; se declare que debe prevalecer el criterio sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, ahora Primer Tribunal Colegiado de ese Circuito.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

**

2

[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]: Está a la consideración de los señores ministros este asunto, algún ministro desea hacer uso de la palabra. Tiene la palabra el ministro ponente.

[illegible]: Gracias señor Presidente, recordarán ustedes que en sesión anterior se acordó aplazar la vista de este asunto para tener oportunidad de compararlo con la contradicción de tesis 11/[illegible] de la Primera Sala; ya leí con mucho cuidado el contenido de esa contradicción de tesis y pues salvo la mejor opinión de ustedes y siento que se complementan es decir que la contradicción de tesis que resolvió la Primera Sala, habla más que nada de la eficacia probatoria de las copias e inclusive cita e interpreta los artículos 150 y 177 de la Ley de Amparo que se refieren a la cuestión probatoria, a la eficacia probatoria; voy a leer algunas partes pequeñas de esta contradicción de tesis para corroborar lo que estoy manifestando; en la página 23 de la contradicción de tesis de la Primera Sala se dice: ya en la parte donde está hablando la Primera Sala "En efecto la contradicción versa en la especie en torno a si la copia de la averiguación previa es eficaz o inconducente para la prueba de un acto reclamado que se hizo consistir en una orden de captura atribuida a un agente investigador y que éste negó en su informe". La primera tesis plantea dice, y la segunda tesis plantea eso, resumen lo que plantean las tesis en contradicción, después sigue hablando la Tercera Sala, la Primera Sala y dice: "no se produce la inconcusión a que se refiere el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito en razón de que ni es la documentalla ó la prueba a que puede recurrir el particular en un caso como el que se analiza para cumplir con la carga probatoria que le deriva de la negativa de la autoridad, ni aun la existencia de una averiguación previa es apta para esos fines. Se-

..

citan como decía yo en apoyo de lo anterior lo establecido en los artículos 150 y 177 de la Ley de Amparo. Para concluir que del texto se advierte que la función valorativa de las pruebas que se hayan rendido van encaminadas en principio a que el juez tenga o no por acreditada la existencia...

SIGUE SEGUNDA PARTE.

SESION DE PLENO. PRIMER TURNO.- 2a. parte.
SANTIAGO DIAZ RITA.
OCTUBRE 11 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

... de los actos que se reclaman en el amparo; y si en relación a una orden de captura la autoridad niega que la - haya librado, ni aun en el supuesto de que existiera una averiguación previa que involucre al quejoso, en la misma podría estimarse conducente para desvirtuar la negativa, dado que la averiguación ni constituye, etc. -y concluye este párrafo- de ahí que la copia certificada de mérito - resulte inconducente para la prueba de ese extremo. Más adelante vuelve a insistir, en la página veinticinco al - final: el contenido de la tesis de referencia viene a reforzar el criterio ya plasmado en el sentido de que la copia de una averiguación previa, resulta inconducente - - respecto de la prueba del acto reclamado consistente en - una orden de detención. En otra parte, más adelante, dice: además, en razón de que la esencia de la contradicción estriba en la eficacia o ineficacia de las copias de una averiguación previa para la prueba de una orden de apre-- hensión. Y concluye con la tesis que es la que se obtiene de esta contradicción y cuyo rubro es: "COPIAS DE LA AVERIGUACION PREVIA, SON INCONDUCENTES PARA LA PRUEBA DE LA ORDEN DE DETENCION CUANDO SU EXISTENCIA HA SIDO NEGADA - POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE". Y en la tesis también se insiste en que la copia que se solicite para la averiguación previa resulte inconducente para la prueba de ese - acto reclamado; en cambio, si ustedes ven la contradicción de tesis que estamos analizando, la 11/93, pues en ella - se aborda más bien el tema de la no obligación de aplazar la audiencia constitucional y realizar el requerimiento - de las copias a las autoridades, solicitadas por los peti

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

5

cionarios, y aunque también adicionalmente se alude a la ineficacia probatoria, pero lo principal es pues que no - hay la obligación de requerir esas copias, tan es así que la tesis que se propone en esta contradicción pues difiere un poquito de la tesis de la contradicción de la Primera Sala; aquí se dice:"copia de la averiguación previa. - El juez no está obligado a requerir al Ministerio Público para que las expida al quejoso, etc."

En esas condiciones yo considero que se complementan y que sería conveniente que esta contradicción de tesis que estamos presentando ahora al Pleno, pues se analizara y se discutiera y de ser el caso pues se aprobara, desde luego que de ser así yo reitero que aceptaré hacer las modificaciones necesarias para no hablar de la prueba propia del quejoso y matizar lo de que la expedición de las copias de la averiguación previa puede constituir un obstáculo a las funciones del Ministerio Público. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

Yo simplemente quiero hacer una reflexión que finalmente fue el tema central, entre otras cosas, del aplazamiento; aquí no se trata de verificar, además de que ya se hizo, solamente si son tesis complementarias, - contradictorias u opuestas, sino simple y sencillamente - si la materia es materia del Pleno resolver esta contradicción; o es materia especializada que corresponde a la Pri

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

mera Sala; esto para mí es muy importante porque en algún caso, pues tan tranquilos en la Primera Sala, como ya tenemos la orientación del Pleno pues enviamos los asuntos que aborden temas de esta naturaleza al Pleno. El tema - a discutir es si la contradicción de tesis que ahora estamos viendo se concreta a temas de carácter general, el -- Pleno conoce; y si es especializado ya la Sala conoce; pero si a pesar de ser especializado, el Tribunal Pleno determina que debe conocer el Pleno de esta materia, pues - es muy orientador para nosotros los miembros de la Primera Sala...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... y agradeceríamos mucho su orientación sobre el particular, independientemente de que sean complementarias o no lo sean o tengan puntos de vista diferentes si el primer plano es saber si es materia del Tribunal Pleno o materia de la Sala el conocimiento de esta contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Muy brevemente señor. Yo creo que la interpretación del artículo 150 de la Ley de Amparo, el artículo 177 de la Ley de Amparo y el artículo 152, yo creo que es materia del Pleno, así esta interpretación se haga en asuntos laborales, administrativos, penales o civiles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- De acuerdo, pero en lo que a mí no me queda todavía muy claro y por eso quiero la orientación del Pleno, es que se está refiriendo a averiguación previa y hasta donde yo sé, la averiguación previa es un tema procesal penal; entonces, independientemente de ello y aunque se refiera al 154 y al momento en que se refiera a determinados tipos de prueba, en ambos casos se refiera a averiguación previa. En ese sentido sí quisiera, la verdad, la orientación de mis compañeros para que en lo particular se me haga la claridad a que aunque se trate del 154 y se aluda a pruebas, lo cierto es que se está refiriendo a averiguación previa; entonces, si me dicen es el Pleno el que debe conocer porque se alude al 154, que es Ley de Amparo, ya tenemos una línea a seguir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? ¿Algún otro Ministro?

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 11, 1994.

SEGUNDO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

Entonces, vamos a pasar a tomar la votación - del primer tema. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor - Presidente. A mí me preocupa el planteamiento de la señora Ministra Adato y repasando el texto de la tesis que se propone, pareciera ser que ese texto se derivaría a la competencia de la Primera Sala de la tesis que se propone, pero también si vemos la foja 17 en un análisis - que principia desde la hoja 15 cuando se analiza lo que señala el Segundo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en el juicio de amparo 204/89, perdón, el Colegiado del Primer Circuito al resolver el juicio de amparo en revisión vemos que el tema es mas amplio; efectivamente el tema planteado es si cuando se niega el acto reclamado por alguna autoridad y el quejoso pide que se le envíen copias de determinados elementos que tiene en su - poder esa autoridad para tratar de demostrar que el acto reclamado sí existe, tanto es así que en algunas de las partes en donde sostiene que no hay contradicción - se trataba de un asunto agrario. La tesis que se propone sí se constriñe en la materia penal, pero en la -- hoja 17 vemos que ese Tribunal sólo se refiere a la materia penal aun a manera de ejemplo, analiza en lo general y luego dice como ocurre en ese caso, en la parte - final de la mitad hacia abajo de la foja 17, entonces - pareciera ser que ahí es donde surge la confusión y como la tesis sí se constriñe a pronunciarse en materia - penal pero el planteamiento allí puede ser que sea mas amplio, no se yo creo detectarlo, no se si incluso se - esté de acuerdo en esto que yo planteo a ustedes porque en el texto de la tesis si nada mas analizáramos la tesis que se propone parece que lo constreñimos en un pro

blema penal pero de allí de la foja 17, desde luego donde dice: "La primera consiste en que es verdad que el artículo 152 de la Ley que rige el juicio de garantías prevea a fin de que las partes puedan rendir sus pruebas en la audiencia constitucional la obligación para los funcionarios o autoridades de expedirles las copias que le soliciten y ante su omisión el Juez de Distrito previa petición que acordará en la propia audiencia del juicio ordenará se requiera a las o m i s a s y hará uso de los medios de prueba". Toca un tema general y acaba por decir tal como ocurre en este caso de ahí yo pienso que podría derivarse la confusión, no se si así sea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Perdón por una nueva intervención. Como se lee en la página 16 del proyecto que ahora está sometido a la consideración de ustedes, efectivamente se alude a pruebas en la audiencia constitucional, pero se hace referencia a la causa SC204/88 y se refiere a un delito de fraude efectivamente cometido en agravio de un ejido mencionado Charco Frío, esa es una de las bases que dan sustento a que un Tribunal formule una posición y luego el otro Tribunal también se refiere a una cuestión de carácter penal y se refiere al Tribunal Colegiado del Noveno Circuito ahora Primero al resolver la queja 14/71 en la que consideró y se refiere,finalmente estoy viendo las páginas 19 y siguientes y ahí también resulta de que se refiere a una cuestión de índole penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Es el segundo precedente del otro Tribunal en la iniciación de un pro

cedimiento penal por la desaparición de Seferino Leyva Reyna, sin que exista denuncia, acusación o querella, - así como las órdenes de mandarlo privar de su libertad- y entonces por eso piden la totalidad de la averiguación, o sea, que los dos precedentes de los dos Tribunales Colegiados que ahora contienden a propósito de si se exhiben o no, o si se requiere o no la averiguación previa- son de carácter penal, evidentemente que el primero es- un fraude cometido contra un ejido, así es de que en - ese sentido yo siento que el origen de los criterios - que sustentan ambos Tribunales contendientes a propósito de sus puntos de vista son de origen penal, pero si- la tónica es que es interpretación a propósito del 152 de la Ley de Amparo y no es de carácter penal y debe conocer el Pleno, es bueno saberlo para la Sala, para que darnos con ellos o remitirlos al Pleno en su caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor - Presidente. Antes de la intervención de los señores Ministros, yo me inclinaba por considerar que este - - asunto era, como le llamamos, de orden común, cuando se trata como hemos visto en otras ocasiones de interpre-- tar artículos de la Ley de Amparo referidos a reglas generales de este juicio, pero a medida que se iba profundizando más en el cambio de opiniones, yo me estoy in-- clinando porque sea una cuestión de competencia de materia penal; en general, en la Cuarta Sala tenemos un problema, si se puede decir, parecido, hay figuras que son propias del juicio de amparo, pero que los principios -

que son propios y que rigen en la materia laboral le dan una cierta característica, por ejemplo, en suspensión, la suspensión, pues se maneja en todos los juicios de-amparo, pero en materia laboral hay algunos principios que derivan por ejemplo del artículo 174 de la Ley de-Amparo que le dan una característica sui géneris y entonces ya no podemos hablar claro es amparo, pero es - amparo en materia laboral y yo veo una semejanza aquí- en este caso, verdaderamente se trata de interpretar - los artículos de la Ley de Amparo referidos, derivados del artículo 150, del 152, etcétera de la Ley de Amparo, pero no en cualquier materia, aparentemente se trata de una materia que es propia de cuestiones penales, me parece hasta ahorita donde yo llevo entendido que - se trata de amparos, pero de amparo en materia penal. Esta es la razón por la cual viendo la similitud de aspec-- tos que hemos visto en la Cuarta Sala y en esta me inclino hasta este momento por considerar que se trata - efectivamente de amparo, pero de amparo en materia penal.

(SIGUE TERCERO TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Ma-- yor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias- señor Presidente. Pues ya hizo una precisa y concreta manifestación el señor Ministro que me antecedió en el uso de la palabra, no repetiré ello, pero sí me interesa precisar, seguramente hubo un mal entendido, se nos presenta una contradicción de tesis del año 90 que resolvió la Primera Sala, que en efecto - tiene ciertas diferencias con las que estamos discutiendo, pero la Primera Sala exactamente en el tema de la contradicción- ya tiene una Jurisprudencia precisa e idéntica, es la Jurisprudencia 7 del año de 1992, y esto independientemente de las razones que ya se precisaron, de que en realidad creo que es exclusivamente de la materia penal, es una práctica que mediante esa Jurisprudencia 7/92 tratamos de resolver, la práctica consiste en enterarse de una averiguación previa secreta en donde no tiene acceso desde luego, la persona en contra de quién se sigue o personas en contra de quiénes se sigue esa averiguación- previa ni el abogado, entonces lo más fácil es pedir amparo -- contra la posible orden de aprehensión en muchos casos sabiendo de antemano que no se ha concluido y desde luego como se hace- aquí de requerir al Juez de Distrito, pedir al Juez de Distrito que requiera al Ministerio Público que exhiba copia de toda la averiguación previa hasta el momento que esté; independientemente, de que niegue el acto reclamado que es la detención,-

sobre eso insisto hay Jurisprudencia de la Primera Sala que - es la 7/92 que es exactamente pues serán términos diferentes- pero en esencia es lo que se está resolviendo en esta contradicción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González-Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno para-mí, después de la práctica esta yo siento que estamos analizando el artículo 152 de la Ley de Amparo, estamos tratando de - dar una interpretación al mismo y que después entramos en una materia especializada la penal, pero el 152 da unas exigencias o da unas temáticas en lo general, qué es lo que está interpretando el Pleno; está interpretando genéricamente el alcance del artículo 152 de la Ley de Amparo y después analizando- a la luz de los problemas que en este caso efectivamente, son problemas penales, pero es una interpretación del 152 de la - Ley de Amparo, yo no creo que podamos tan fácilmente decir es que ésta ya es una división es un amparo en materia penal o - es un amparo en materia administrativa, yo creo que aquí es y nosotros, creo no equivocarme en la Sala cuando hemos visto- algún problema de tipo genérico de Ley de Amparo mandamos el- asunto aquí al Pleno para que lo resuelva aun cuando el problema de la materia en lo particular sea materia administrativa, pero lo que aquí, tal vez inclusive, pues la voz de la- tesis pudiera cambiarse verdad, o sea hablar de una sana interpretación del artículo 152 de la Ley de Amparo, alguna - -

cosa así para cambiar la voz y entonces que no se diga que-- estamos ya metiéndonos en problemas de la materia específi-- ca de la Sala penal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Sil-- va.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor- Presidente. Si el tema fuera si se deben admitir pruebas in- conducentes y emitieramos una tesis diciendo: Las pruebas in conducentes no son admisibles serían un tema general, pero - aquí estamos analizando una prueba específica en un caso es- pecífico, estamos diciendo cuando el acto reclamado sea una- posible orden de aprehensión y la autoridad en su informe nie ga la existencia del acto, no es conducente la prueba de las copias de la averiguación previa, por lo demás hacer una te- sis genérica que diga: "las pruebas inconducentes no son ad- misibles", pues creo que estaríamos perdiendo el tiempo, no, estamos analizando una prueba específica y en un caso especí fico, por eso una de mis observaciones en sesión pasada es - que no fuere tan general la tesis diciendo que nunca se po-- dían pedir copias de averiguación previa, estoy de acuerdo - que no se puedan pedir en este caso, porque en este caso la- prueba resulta inconducente, no sabemos para otros amparos....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL TERCER TURNO).

...en que existen en una averiguación documentos o pruebas --- que sí sean conducentes en otros tipos de amparo o para probar una situación diversa, pero aún en este caso, vamos aceptan--- do que la autoridad responsable dijo: "sí es cierto el acto"--- porqué no se ha de presentar la prueba de la averiguación pre- via para analizar su constitucionalidad, luego yo creo que sí- es un problema estrictamente penal, es lógico que esto se haya presentado al Pleno porque originalmente hay un problema de -- aparente contradicción con un amparo en materia agraria, pero- eso ya quedó resuelto, ya se dijo que no hay contradicción al- menos, supongo que ha quedado resuelto porque nadie ha objeta- do esta parte del proyecto, no es que ya esté votado desde --- luego, pero si partimos del supuesto de que no hay contradic-- ción, lo que queda es exclusivamente penal; ahora por economía procesal, pues no creo que sea el caso de mandarle a la Sala-- Penal el asunto para que resuelva la otra mitad, donde se en-- tiende que sí hay contradicción, mi voto será en el sentido --- de que no hay la contradicción primera y de que está sin mate- ria la segunda contradicción que se planteó.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- Gracias-- Señor Presidente, a mí me parece que está en lo cierto el --- Señor Ministro De Silva Nava, al decir que por economía pro--- cesal lo resolvamos y ya todos estamos impuestos del conocimien to de este asunto, pero lo importante era para nosotros tener- la orientación necesaria y bueno, si el Señor Ministro Cal y - Mayor señala que además de la tesis de jurisprudencia que se-- integró en la Primera Sala del año de 1990 en donde se resuel- ven temas de esta naturaleza ya forma jurisprudencia y es la - 16/90 y si hay la 7/92 adicionalmente, prudente sería que si--

es exactamente igual, tuviésemos conocimiento de ella porque-- de ello dependerá de que ésta se quede sin materia en razón -- de que ya fue objeto de una precisión y posición de criterios- de parte de la Primera Sala y de acuerdo con la Ley de Amparo- integra jurisprudencia, porque fue a propósito de resolver una contradicción de criterios. Yo tengo a la mano y creo que les- distribuyeron a ustedes, yo no la tuve curiosamente, la tesis- 16/90, de la Primera Sala que ya todos ustedes conocen porque- se las distribuyeron y la que tiene el Señor Ministro Cal y -- Mayor, prudente sería ver si efectivamente es exactamente -- igual en todos sus aspectos a ésta que se está controvirtien-- do.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- inistro -- Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Nada -- más para una información, según los datos que se me dieron -- efectivamente existe la tesis jurisprudencial del número 7/92, pero esta es la que se origina en la contradicción de tesis -- número 16/90 en la Primera Sala bajo la ponencia de la Minis-- tra Adato o sea que es la tesis que se deriva de ese estudio,- sólo que le correspondió el número 7/92, o sea es lo mismo, -- ese análisis, y por lo que hace ya al fondo en donde se pronun ció el Señor Ministro De Silva, bueno, efectivamente creo que- el asunto se trajo al Pleno, porque el tema no se concretaba - a donde existe la contradicción de tesis, sino que el estudio- era más amplio también habría que analizar el otro precedente- que se menciona ya que aquél estudio concluye con que no hay -- contradicción de tesis y por eso abandona ese precedente, por- eso sí se surtió pienso yo en principio, la competencia del -- Pleno y estando aquí en el Pleno, pues no se si se determinara que volviera a la Sala para lo que queda, pero yo también me--

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

pronunciaría porque se resuelva aquí y quedaría a votar si ya-queda sin materia o hay esas diferencias que señaló el Señor - Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro--- López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Señor Presidente, pues veo que la mayoría de ustedes se está--- inclinando porque este asunto es más bien de la competencia --- de la Primera Sala, yo no insistiré en sostener que se trata--- de un caso que puede ver el Pleno, pero quizá a mí me gusta--- ría ...

(continúa el cuarto turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 11 de 1994.

CUARTO TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS)

...plantearles el hecho de que no se declare este aspecto sin materia, sino que más bien este Pleno considere que ya lo que queda de contradicción es materia exclusiva de la Primera Sala y lo remita a ella, para qué la interpretación del 152 que no se hace en la resolución anterior; la resolución anterior se refiere a la eficacia probatoria de esos documentos, pero no, nada dice de la obligación o no obligación de requerir la expedición de esas copias que es lo que en esencia dice esta tesis, quizá valdría la pena que si ustedes deciden que sea la Primera Sala la competente que se le mandara esta parte para que lo hiciera en la resolución de la contradicción correspondiente; cualquiera que sea la decisión que tome este Pleno yo acepto hacer el engrose del proyecto respetivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: El problema de si debe o no diferirse la audiencia, obviamente es lo mismo, no vamos a decir que no debe diferirse la audiencia cuando las pruebas que se ofrecen no deban desahogarse, creo que es el mismo problema no da ninguna variante al criterio que ha establecido la Primera Sala y además para que cargarle un asunto más a la Sala, simplemen

te decimos esto es penal, pero como ya está resuelto, -- lo declaramos sin materia, ahora por qué lo declaramos - sin materia, porque estamos resolviendo este expediente_ en su conjunto, y en su conjunto tiene problemas que no_ son penales, es decir si tenemos competencia para decir_ eso, y además sinceramente por economía procesal, creo - que lo prudente es de una vez ya matar este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro desea -- hacer uso de la palabra? Tome la votación; primero, sobre si es materia penal o no es materia penal, y segundo, si lo resolvemos en el Pleno o no, o lo enviamos a la -- Sala.

Están de acuerdo que así sea la votación? Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Dos votaciones o manifestamos las dos cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, dos votaciones_ distintas, primero tome sobre si es penal o no es penal.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En el aspecto de la contradicción es penal.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Competencia de la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Penal.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Yo quiero acla-- rar mi voto, porque creo que se le va a dar una conse--- cuencia, que no es la que yo deseo; lo que estamos vien-

do ahorita y que falta por resolver a mi juicio es -- penal, pero el asunto al llegar al Pleno fue un asunto - competencia del Pleno porque no se agotaba su estudio con lo que en este momento falta y como yo no deseo que de - aquí en delante los asuntos se empiecen a dividir por -- partes, si el Pleno tuvo facultades para conocerlo, porque es competente, fue competente y lo está resolviendo,y ya hay una resolución que el Pleno toma, a la que nadie_ se ha opuesto que no hay contradicción de tesis entre -- dos de los tribunales que contendieron; en ese supuesto_ yo me pronuncio porque lo que falta por resolver es materia penal, pero por economía procesal y porque ya lo conoció el Pleno y para no dividir los asuntos, debe seguirlo resolviendo el Pleno en esta misma sesión.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA CUARTO TURNO,2a.parte).

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

CUARTO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces es el - segundo a votación. Siga tomando la votación.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Penal.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Me han convencido. Considero que es materia penal y en los términos del voto del señor Ministro Montes considero que el Pleno debe resolverlo por economía.

SENOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Es competencia de la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En la materia de la contradicción es asunto penal.

SENORA MINISTRA ADATO GREEN: Es Penal.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Es competencia de la Primera Sala.

SENOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Competencia de la Primera Sala lo que es materia de contradicción.

SENORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Me adhiero a los votos de los señores Ministros Montes y López Contreras.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORODA LOZANO: En los mismos -- términos.

SENORA MINISTRA MORENO FLORES: Es competencia penal.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

CUARTO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Es penal.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Amparo en materia penal.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: En esos términos.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: También, es penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces ahora tome la votación de si lo resuelve el Pleno o se envía a la Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: El Pleno.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Primera Sala

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: En la Sala.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: El Pleno.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: La Sala.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: El Pleno.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: El Pleno.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: El Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Por economía procesal, si ya todos lo vimos y todos se impusieron del conocimiento del mismo, de una vez que lo resuelva el Pleno por economía procesal.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De la Sala.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Primera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

CUARTO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: El Pleno.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: El Pleno.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: La Sala.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Primera Sala.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: La Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La Sala.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de once votos porque el asunto se resuelva-- en Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De cualquier manera se conserva la economía procesal porque los Ministros de la Sala ya lo vieron también.

Muy bien. Entonces este asunto habrá que declarar que...

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: ... que no hay- contradicción, no hay contradicción y lo que falta lo va a resolver la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No. Se declara en primer término que el primer punto resolutivo queda, y -- segundo, existe contradicción de tesis también, no, eso - lo debe decir la Sala.

Yo creo que nada más remitirse a la Sala por

ser de materia penal, porque quien debe decidir es - la Sala si existe o no contradicción de tesis. Mi nistro de Silva tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Creo que el primer punto resolutivo está aprobado y el segundo sería que el Pleno carece de competencia legal para conocer del resto del tema y ordenar el envío a la Sala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- NO EXISTE CONTRADICCION DE TESIS, ENTRE -- LAS SUSTENTADAS POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL-- SEXTO CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 28/87 Y LA SUSTENTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, AHORA PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL PROPIO CIRCUITO, AL FALLAR EL AMPARO EN REVISION 204/89 Y LA QUEJA 14/71, RESPECTIVAMENTE.- SEGUNDO.- EN RELACION -- CON LOS DEMAS TEMAS PLANTEADOS EN ESTA CONTRADICCION - DE TESIS, EL PLENO CARECE DE COMPETENCIA PARA RESOLVERLO Y ES COMPETENTE LA PRIMERA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION POR LO QUE DEBE ENVIARSELE PARA SU RESOLUCION.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Doy cuenta - con el

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 9606/83, promovido por Carlos Uribe Valdés y coagraviados, contra-actos del Congreso de la Unión y- de otras autoridades, consisten-- tes en la aprobación de la Ley -- que establece, reforma, adiciona- y deroga diversas disposiciones-- fiscales publicadas en el Diario- Oficial de la Federación de fe--- cha 31 de diciembre de 1982; es-- pecíficamente en cuanto a la re-- forma y adición de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de -- Vehículos.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida y no sobreseer en el juicio de Amparo respecto de los actos reclamados del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Secretario de Gobernación y negar el amparo a los - quejosos, asimismo esta Secretaría da cuenta con 2 promociones de la autoridad recurrente, recibidas en la Oficina de- Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tri-- bunal, el 31 de mayo y el 20 de septiembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer- uso de la palabra? Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor- Presidente. Sin perjuicio de lo que resuelvan sus señorías en cuanto al fondo, se harán correcciones de puntuaciones y de algunas palabras erróneas que están en el proyecto; mismo en el cual se relaciona en la parte correspondiente que si bien en este asunto se admitió desde 1985, estuvo en ---

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

2b

tres diferentes ponencias, con 2 Ministros que se jubilaron el primero y el tercero y un segundo que manifestó tener impedimento para conocer de este asunto, y que se me turnó en 1991. Estas circunstancias están relacionadas en la parte correspondiente del proyecto que pongo a la consideración de sus Señorías.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta ¿se aprueba en votación económica? Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se sobreseé en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados del Congreso de la Unión, Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Crédito Público y Secretario de Gobernación.- TERCERO.-La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Carlos Uribe Valdés, Víctor Uribe Valdés, Carlos Uribe Montes de Oca, Patricia Uribe Montes de Oca, Germán Uribe Montes de Oca, Antonio Rodríguez Rodríguez, y Aurora Aguilar Alvarez de Alba, en contra de los actos y autoridades que se especifican en el resultando primero de esta ejecutoria". Notifíquese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. Doy cuenta con el

AMPARO EN REVISION NUMERO 7395/83, promovido por Juan José Tagle y Coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

27

La ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone en lo que es materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a los quejosos respecto de los actos y autoridades que se precisan en el resultando primero del proyecto, excepto de aquellos por los que el Juez de Distrito sobreseyó en el juicio de garantías. Además, informo que este asunto fue listado el 14 de diciembre de 1993 y que el 11 de octubre de 1993, 31 de de mayo y 20 de septiembre de 1994, presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia oficios de la autoridad recurrente, mediante los que solicita el dictado de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra se consulta ¿se aprueba en votación económica? Aprobado.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- En lo que es materia de la revisión se revoca la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Pablo Hernández Padrón, María del Carmen C. de Tagle, Graciela Tagle de Auza, Rafael Manterola, José Sánchez Navarro, Juan José Tagle Exquerro, Alfonso Enríquez Cázares, Manuel Anciola L., M. Enrique Ancopña Ñ/. Dorila Andrés Jinesta de Anciola y Florentino Gutiérrez Muñoz, respecto de los actos y autoridades que se precisan en el resultando primero de este fallo, excepto de aquéllos por los que el Juez de Distrito sobreseyó en el juicio de garantías". Notifíquese.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION No. 1706/88.
PROMOVIDO POR: ELECTRON, S.A. DE C.V.

...contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley -- Aduanera y del Código Fiscal de la Federación, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 30 y del 31 de diciembre de 1981, concretamente en cuanto a sus artículos 123 --- Bis; y 44, fracción II, párrafo cuarto, respectivamente. La- ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en el proyecto se propone: se revoque la sentencia recurrida en lo -- que es materia de la revisión y se niegue el amparo a la quejosa en contra de los actos que reclama del Congreso de la -- Unión, Presidente de la República, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretariode Gobernación, consistentes en - la expedición, promulgación, refrendo y publicación de la -- Ley Aduanera concretamente en su artículo 123 Bis, así como- del Código Fiscal de la Federación por lo que hace a su artículo 44, fracción II, párrafo cuarto, se reserve competencia al Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa en turno. Asimismo, esta Secretaría informa que el - asunto fue listado el 28 de enero de 1994, interrumpiéndose- la caducidad.

PODER JUDICIAL DE LA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente tiene la palabra.

FEDERACION

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presiden-- te, me interesa manifestar a ustedes cuáles son los errores- y omisiones más importantes que tiene este asunto, a efecto-

de que de ahí en adelante estén en posibilidad de examinar - los problemas que se presentan aquí en la inteligencia de -- que si amerita la aprobación del Honorable Pleno, me comprometo a que se corrijan estos errores y omisiones. En primer- lugar, uno de los más importantes está en la página 29, en - la página 29 en el considerando cuarto se habla de que el -- Juez de Distrito del conocimiento original enacuerdo de 5 de diciembre de 86, admitió la demanda, registrándola en el libro, luego dice: 'tramitando el juicio por resolución de 27- de noviembre de 1987, se declaró incompetente para seguir conociendo del mismo, y remitió el expediente al juez Segundo- de Distrito, en el Estado de Tamaulipas, con residencia en - Nuevo Laredo', ahí debo hacer una aclaración, remitió el expediente al Juez de Distrito en el Estado de Tamaulipas, enturno, con residencia en Nuevo Laredo, y luego el otro párrafo debe decir así: 'el entonces juez supernumerario de Dis-- trito en dicha entidad federativa, con residencia en la citada ciudad de Nuevo Laredo, ahora juez Tercero, a quien co--- rrespondió el conocimiento del asunto por razón de turno, -- aceptó la competencia por auto de 11 de enero' y de ahí en - adelante sigue, en la foja 33, hay una última promoción de - la cual ya dio cuenta el señor secretario que será incluida- para efectos de establecer con toda precisión que no se dió- el caso de la caducidad. Luego de la página 60 a la página - 61, observación que yo ya había tomado en cuenta y que el señor Ministro Sempé Minvielle me hace favor de reiterarme, -- hay un renglón que falta y que se hará la corrección adecuada. En la página 65 al terminar el párrafo grande, que es -- muy importante para mí para seguir la secuencia de los precedentes de este Honorable Pleno, establecer que en el mismo - sentido se ha pronunciado este Tribunal Pleno al resolver el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

amparo en revisión número 5390/90 de Coca Cola Corporation, en sesión del 17 de agosto de 1993, por mayoría de 14 votos de los señores Ministros de Silva Nava, Magaña Cárdenas, -- Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Alba Leyva, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela Güitrón, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y- Schmill Ordóñez;...

(CONTINUA SEXTO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 OCTUBRE 1994

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . votaron en contra los señores Ministros Lanz - Cárdenas, Cal y Mayor Gutiérrez y González Martínez.

Al final del último párrafo, debe decir en la página 65 "que corresponde al Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en turno con residencia en Ciudad Victoria Tamaulipas y esto mismo también debe hacerse en el resolutivo tercero, el resolutivo tercero debe decir: se reserva competencia al Tribunal Colegiado, no del Primer Circuito en Materia Administrativa en turno, sino al Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito en turno con residencia en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; en el resolutivo primero hay que - completar ahí en el renglón correspondiente, "se revoca la sentencia recurrida en lo que es materia de la - revisión competencia de este Pleno" y en el segundo - quitar "en lo que es materia de la revisión", para que empiece. "La Justicia de la Unión no ampara ni protege".

Suplico a Sus Señorías que dispensen estas correcciones, yo estaba a punto de mandar las hojas correspondientes, pero recordé que hay un acuerdo si bien no escrito del Honorable Pleno en el sentido de - que es preferible que se diga verbalmente estas correcciones, con éstas se somete a su consideración el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

TRIBUNAL EN PLENO
11 OCTUBRE 1994

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Ministro Cal y Mayor

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Tenía yo también alguna anotación que enriqueció la información del señor Ministro ponente, haré la salvedad es decir, no estoy de acuerdo en cuanto al análisis que se hace a partir de la foja 60 en adelante en cuanto al análisis de los artículos 123 bis de la Ley Aduanera y 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación, ello acorde precisamente en el asunto que fue tan gentil de informar el señor Ministro ponente en que y para ser congruente con ese voto minoritario que emití el 17 de agosto de 1993 ante este Honorable Pleno, precisamente haciendo notar que el aseguramiento provisional de las mercancías, según recuerdo, espero no me falle la memoria, no hay una limitación de ese aseguramiento provisional, no se sabe cuánto dilatará mientras se acredite la legal permanencia, la legal internación o posesión de esas mercancías al país, por eso en cuanto a eso hago la salvedad, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 OCTUBRE 1994

SEXTO TURNO la.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, creo que más que acreditarse, era que se resolviera que era un término indeterminado para resolver, porque se supone que si en un momento dado se puede acreditar de inmediato, entonces se supone también que no podría haber el embargo precautorio, pero el problema es de que ese embargo precautorio queda sujeto al vaivén del tiempo entre otras cosas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 OCTUBRE 1994

SEXTO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: - Para facilitar la votación, en contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En - contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Conforme con el proyecto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE SEXTO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 11 OCTUBRE 1994

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de diecisiete votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE PLENO. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ELECTRON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, SECRETARIA DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA LEY ADUANERA, CONCRETAMENTE EN SU ARTICULO 123 BIS, ASI COMO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE HACE A SU ARTICULO 44, FRACCION SEGUNDA, PARRAFO CUARTO. TERCERO.- SE RESERVA COMPETENCIA AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO NOVENO CIRCUITO EN TURNO CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS EN LOS TERMINOS DE LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE"

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Si señor Presidente, se da cuenta con...

AMPARO EN REVISION NUMERO 144/93 - promovido por Fabricación Artesanal en Piel, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera y del Código Fiscal de la Federación, publica-

dos en el Diario Oficial de la Federación del 30 y del 31 de diciembre de 1981, respectivamente. ---- (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA -- ADATO GREEN).

En ella se consulta que en la materia de -- la revisión se modifique la sentencia recurrida, se -- sobresea en el juicio de garantías respecto de los --- artículos 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación y_ se conceda el amparo al quejoso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente, este asunto tiene entre comillas alguna sumejanza con el del señor Ministro Díaz Romero, sin embargo, hay diferencias sustanciales; en el asunto del señor - Ministro Don Juan Díaz Romero que acabamos de resolver se hizo el planteamiento de la inconstitucionalidad de los artículos 44 fracción II del Código Fiscal de la - Federación y 123 bis del Reglamento de la Ley Aduanera, en este asunto que está sometido a la consideración de ustedes, los artículos que se impugnan de inconstitucionales, son el 44 párrafo tercero, el 45 tercer párrafo, el 46 fracción III del Código Fiscal de la ---- Federación que establecen los procedimientos para la - práctica de las visitas domiciliarias de inspección -- fiscal, pero además el artículo 123 bis de la Ley Aduanera que es con lo que de alguna manera guarda semejan

za con el asunto del señor Ministro Díaz Romero.

El Juez de Distrito al resolver sobresee_ en el juicio, porque señala que no probó la quejosa_ que se le hubiesen aplicado los artículos 45, 116 -- fracción VIII y 25 de la Ley Aduanera y sin embargo_ a propósito de los otros preceptos del Código Fiscal de la Federación concede el amparo con base en algunos precedentes de tesis de jurisprudencia que este_ Honorable Tribunal Pleno ha emitido a propósito de - las reglas que deben regir para el examen de la documentación fiscal del sujeto inspeccionado por la autoridad fiscal.

La revisión se habre por parte de la ---- autoridad responsable viene a la revisión el Pro---- curador Fiscal, combate la resolución del Juez de -- Distrito que ampara considerando que la autoridad -- fiscal en su actividad de inspección fiscal de manera alguna puede llevarse al domicilio de la autori-- dad fiscal la documentación para examinarla y que -- ello contraviene el artículo 16 Constitucional, porque el artículo 16 Constitucional habla de inspeccionar la ducumentación, de revisarla en el domicilio - del sujeto que va a recibir esta visita domicilia--- ria y en ese caso ya la ley secundaria habla de...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
11 DE OCTUBRE DE 1994

SEPTIMO TURNO, PRIMERA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

...la visita domiciliaria con el carácter de inspección fiscal y que de manera alguna puede recogérsela; esto, no obstante que en el planteamiento de la demanda también se hacen conceptos y se formulan conceptos de violación relativos al secuestro de mercancías, el juez no hace pronunciamiento alguno aduciendo que como el primer concepto de violación es fundado a propósito de que en él se tilda de inconstitucional el procedimiento fiscal que lleva implícito el recoger la contabilidad administrative, ello es suficiente para otorgar el amparo y concede el amparo sin analizar otros conceptos de violación; viene la autoridad responsable, aduce entre otros conceptos que esto no se trata, que en el caso se está viendo un exceso en los argumentos del órgano jurisdiccional de suplencia de la deficiencia de la queja porque en uno de sus argumentos, cuando analiza los agravios, no solamente se concreta a señalar que efectivamente es procedente el concepto de violación en consecuencia de que la autoridad fiscal está autorizada por estos preceptos del Código Fiscal, 44, 45 y 46, a recoger la documentación del visitado y examinarla en la sede de la autoridad fiscal, no en la sede del domicilio del inspeccionado y dice que va más allá de eso y que hay una suplencia de la deficiencia de la queja en consecuencia de que hay un argumento que no invocó el quejoso y que es que se examina la documentación a espaldas del inspeccionado y que por eso hay deficiencia de la deficiencia de la queja y que por ende debe negarse el amparo; a este respecto el proyecto se hace cargo, señala que no es exceso en la suplencia de la deficiencia de la queja, porque escuetamente el concep

to de violación que argumenta, estructura el quejoso, es el que sirve de base, de sustento para conceder el amparo y es que no se puede recoger la documentación contable del inspeccionado, que le sirve para probar o demostrar que tales o cuales mercancías o tales o cuales movimientos son correctos, exhibiendo la documentación que tiene a su cargo y no que se la lleve la autoridad fiscal. Debo decirles que esto... no se hace cargo el proyecto de mercancías, porque aun cuando fue un concepto de violación, de ella no se hizo cargo el Juez, porque el amparo lo concedió declarando fundado el primer concepto de violación que se refiere a documentos e invoca una tesis jurisprudencial en la que se dice que basta que un concepto de violación sea fundado para conceder el amparo, para que se haga innecesario el análisis de otro y la autoridad recurrente viene a destruir los argumentos del Juez de Distrito, exclusivamente en lo que se refiere a documentación y en lo que se refiere a documentación secuestrada y llevada a las oficinas de la autoridad fiscal; ya existen cuatro precedentes que voy a permitirme hacer referencia y a precisar la votación que sobre el particular se produjo. El primer precedente a propósito de la inconstitucionalidad del artículo 45, que es del que se ocupa el proyecto, tiene como precedente el amparo en revisión número 8559/77, promovido por la quejosa Daniel Vela, Sociedad Anónima y se resolvió el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, por mayoría de dieciocho votos de los señores Ministros, obviamente la integración del Tribunal Pleno en aquellos momentos era muy distinta a la que ahora presenta este Tribunal Pleno, pero voy a dar lec-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

tura a cómo votaron y también hasta el último precedente -- que tengo, debo de advertirles a ustedes con toda honesti-- dad, que no pude conseguir el otro precedente, porque estaban analizándolo en la ponencia de algún compañero y me fue imposible hacerlo, así es de que si alguien tiene la información complementaria, pues me daría gusto oirla, entonces- en aquella época se resolvió por mayoría de dieciocho votos el amparo en revisión 8559/77, de los señores Ministros De- Silva Nava, López Contreras, Cuevas Mantecón, Alba Leyva, - Azuela Güitrón, Castañón León, Fernández Doblado, Pavón Vas concelos, Adato Green, Martínez Delgado, Gutiérrez de Velas co, González Martínez, Moreno Flores, Suáres Torres, Chapi- tal Gutiérrez, Díaz Romero, Schmill Ordóñez y Presidente -- Del Río Rodríguez...

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, SEPTIMO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(VIENE HABLANDO LA SEÑORA MTRA. ADATO GREEN)

...este asunto se presentó bajo la ponencia del señor Ministro Don José Manuel Villagordoa Lozano, quien votó en-contra y dejó su proyecto como voto particular; luego tenemos el segundo precedente que es el amparo en revisión-5603/90, promovida por la quejosa María del Socorro Martínez Betancurt, y se falló el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo la ponencia del señor Ministro Don Noé Castañón León, y por unanimidad de diecisiete votos de los señores Ministros: De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Roldán, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García-Vázquez, Azuela Guitrón, Díaz Romero, Chanital Gutiérrez, y Presidente Schmill Ordóñez.

El siguiente precedente lo es el amparo en revisión número 1993/91, promovido por la quejosa Carcard de-Carga, Sociedad Anónima de Capital Variable, y fue resuelto el tres de junio de mil novecientos noventa y dos, bajo la ponencia del señor Ministro Don José Trinidad Lanz Cárdenas, y por unanimidad de veinte votos de los seño-res Ministros: De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Lanz Cárdenas, Alba Leyva, Castañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato Green, Rodríguez Rol-dán, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Moreno Flores, García Vázquez, Azuela Guitrón, Díaz Romero, Chanital Gutiérrez, y Presidente Schmill Ordóñez, entonces esta al conocimiento de ustedes los tres precedentes que yo pude conseguir, -

me falta uno...

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Aquí está.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Que se refiere, perdón en el propio proyecto me lo acaba de hacer notar el señor Ministro Fernández Doblado, y repito este asunto se -- concreta exclusivamente a resolver el problema del secuestro de documentación del domicilio del inspeccionad, al - domicilio de la autoridad fiscal, que tiene criterio casiunánime de este Tribunal Pleno de que es inconstitucional, porque se viola el contenido del artículo 16 de la propia Carta Magna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra.

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Muchas gracias- señor Presidente. Complementando la información que acaba de dar la señora Ministra Adato, el siguiente precedente es el que yo tenía el expediente en mi ponencia, por eso ella ya- no lo pudo consulta, es el del señor Ministro López Contreras, es el amparo en revisión número 1092/91, interpuesto - por Tele Comunicaciones Electra, y que se resolvió en sesión de diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres- también en relación con el artículo 45 por mayoría de dieciséis votos, de los señores Ministros: De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Montes García, López Contreras, el de la voz, Llanos Duarte, Adato Green, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de - Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, García Vázquez, Azuela Guitrón, Díaz Romero, Chanital Gutiérrez, y - Presidente, Schmill Ordóñez, se acordó conceder el amparo-

respecto a ese artículo, los señores Ministros Láng Córdenas, y Alba Leyva votaron en contra, Bien, ya complementados estos antecedentes, mi intervención se refiere además a lo siguiente, yo estoy en completo acuerdo con lo que ha dicho la Ministra Adato Green, respecto a las diferencias de este proyecto, con el que acabamos de ver del señor Ministro Díaz Romero, en consecuencia y guardando fidelidad a mis votaciones anteriores en los cuatro precedentes que se han señalado, yo estoy en perfecto acuerdo con el punto tercero resolutivo del proyecto de la señora Ministra Adato, en el que se dice: "Por lo que se refiere a la concesión del amparo de la Justicia Federal a la quejosa Fabricación Artesanal en Piel, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del Artículo 45 del Código Fiscal de la Federación", pero para informar, para estar en posibilidades de fijar mi criterio en lo que se refiere al punto segundo, en que se sobresee en el juicio de garantías, respecto a los Artículos 44 y 46 del Código Fiscal de la Federación, por falta de interés jurídico, yo requeriría una información que no aparece en el proyecto y que se refiere a lo siguiente y suplico por conducto de la Presidencia, me podría dar el señor secretario, se refiere esta información al primer acto de aplicación....

- - - - - - - - - -

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

(Viene hablando el Ministro Fernández Doblado).

... de estos artículos que se impugnaron de inconstitucionales del Código Fiscal de la Federación a que se hace referencia en la página cuatro del proyecto y que se dice: "Que se reclama del Secretario de Hacienda y Crédito Público, Subsecretario de Ingresos y Egresos, Administrador Fiscal Federal del Centro del Distrito Federal como acto primero de aplicación la orden de visita número IENZ0560/91 en especial(quisiera yo saber si en esa orden de visita se invocaron además del artículo 45, por el que se está concediendo el amparo en este proyecto, los artículos también 44 y 45 del Código Fiscal de la Federación.

Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- A fojas 43 del expediente existe el oficio número IENZ0560/91 de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, en el que aparece el fundamento de la orden de visita y se establecen expresamente los siguientes artículos: 42 fracciones II, III y VI, 44, 45, 46, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del Código Fiscal de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en el uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente, bien entonces en relación con estos preceptos 46 fracción III, 44 del Código Fiscal de la Federación, como quiera que yo traigo, he estado presentando a la consideración de este Pleno un proyecto íntimamente vinculado con éste, inclusive de la misma quejosa, pero el que yo vengo sosteniendo contrariamente a lo que se afirma en este proyecto de la señora Ministra Adato, que sí existe interés jurídico en la aplicación de los preceptos y que por lo mismo no debe sobreseerse respecto de los mismos; yo quiero señalar que me basé para ello en un precedente del Pleno, precisamente el que se contiene en el expediente que faltaba por ver a la señora Ministra y en el que se dice en síntesis que: "Basta que se hayan invocado en la orden de visita los artículos combatidos en su integridad, para que se esté frente al primer acto de aplicación de dichas normas frente a las autoridades que se ejerciten o no las atribuciones establecidas en las partes de los preceptos que se combaten", es un aspecto de incumplimiento de la ejecución de la orden misma, pero la aplicación de los preceptos ya se dio con la mera invocación de éstos y que por lo mismo ya existe un perjuicio para evitar el sobreseimiento, en el sentido que lo señala la señora Ministra Adato Green en su proyecto, en el que específicamente en la página treinta y dos, se dice: "Que se estima que no hay interés jurídico" porque en cuanto a uno de los preceptos se dice: "No aparece que materialmente se haya procedido al aseguramiento por la misma autoridad exactora, de bien

alguno en contra de la parte quejosa"; y respecto al 46 fracción III, también se dice: "Que es obvio que no exista afectación a la esfera jurídica de la quejosa, ya que su sola expedición no causa perjuicio en sí misma y que no existe algún acto material de aplicación del mismo".

Yo pienso que la invocación de los artículos 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, en las órdenes de visita citadas en el proyecto, ya se traducen en la aplicación de esos preceptos, tomando en consideración que existe aplicación de una norma, no solamente cuando hay actos materiales en función de la misma, sino también cuando tratándose de normas que establecen facultades en favor de las autoridades, éstas se invocan en una orden como en la especie, pues tal invocación constituye un acto que afecta el ámbito jurídico del visitado...

(CONTINUA TURNO OCTAVO, SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor ministro Fernández Doblado.

.... al dejar abierta la posibilidad a los visitadores o auditores para que ejerzan las facultades contenidas en los preceptos de mérito, máxime que las órdenes de visita transcritas no se aprecia que se les hubieren restringido las facultades a los visitadores; y, al señalar yo este criterio adverso al del proyecto y que yo sostengo en el que estoy presentando a la consideración de sus señorías, pero que también tendrá que resolverse, tendrá que seguir el destino de este mismo proyecto por tratarse de la misma quejosa, yo señalo como fundamento de esta objeción que hago al sobreseimiento que proclama el proyecto, el precedente que aceptamos en el expediente que precisamente fue ponencia del señor ministro López Contreras y en el que se dice que similares consideraciones sustentó este Tribunal al resolver el amparo en revisión número 1092/92.

En efecto, en ese proyecto se dice: -y se refiriéndose al artículo 45, porque es el que se impugnó en el proyecto del señor ministro López Contreras, dice: "Ahora bien, la invocación del artículo 45 citado en la orden de visita, se traduce en la aplicación de todo precepto, tomando en consideración que existe aplicación de la norma no solamente cuando hay actos materiales en ejecución de la misma, sino también tratándose de normas que establecen facultades en favor de las autoridades --

que se invocan en una orden como en la especie, pues tal invocación constituye un acto que afecta el ámbito jurídico del visitado al dejar abierta la posibilidad a los visitadores o auditores para que ejerzan las facultades contenidas en el precepto de mérito, máxime que en la orden de visita transcrita no se aprecia que se les hubieran restringido las facultades sólo a las que se refiere la primera parte del precepto citado. Yo quisiera saber si vamos a cambiar de criterio en relación con este precedente y si cambiamos de criterio, aceptando que no existió afectación al interés jurídico, yo estaría de acuerdo con este punto resolutivo y las consideraciones que hace la señora ministra Adato, pero - el caso es que ya existe este precedente y quisiera saber si lo vamos a continuar apoyando el de la ponencia del señor ministro López Contreras o si lo modificamos, muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ministro [illegible].

EL SEÑOR MINISTRO [illegible]: Gracias señor Presidente, es un poco [illegible] en lo que acaba de exponer el señor ministro [illegible]. En efecto, en el proyecto, por un lado, respecto de la orden de visita se dice, por lo que hace a los artículos 44 y 46, se dice: "Sin embargo, en el caso no se demostró por parte del [illegible] que la autoridad fiscal visitadora haya advertido la existencia del peligro referido descubierto, la circunstancia anotada, [illegible]

mente se haya procedido al aseguramiento por la misma autoridad exactora del bien alguno en contra de la parte quejosa". En cambio, por lo que toca al artículo 45, respecto del cual sí se concede el amparo y que también se menciona en la orden de visita, se dice: "Que la orden de visita contiene respecto a la persona moral -cita al quejoso- donde se facultó al personal encargado de practicarla, a proceder, en su caso, al embargo y secuestro de mercancías y documentos fiscales de la visitada, razón por la cual y referente al precepto 45, en su párrafo III y siguientes del Código Fiscal, debe otorgarse la protección de la Justicia Federal". Es decir, por un lado, respecto de los artículos 44 y 46 se dice que no autorizó pero que no se dió el supuesto; es decir, no se llegó a asegurar en ningún momento y en cambio, respecto del artículo 45, se dice que se facultó al personal y entonces sí hubo aplicación del artículo 45, yo la verdad en este sentido no comparto el criterio sostenido por este Honorable Pleno y creo que no se debe sobreseer en el caso específico.....

CONTINUA NOVENO TURNO

... por un lado, y tampoco comparto el criterio respecto de la concesión del amparo por violación al artículo 16 por el hecho de que se pueda recoger la contabilidad cuando esta - persona lleve doble contabilidad o esté en otro de los su-- puestos que se establecen en el Código Fiscal de la Federación, ya que si bien no lo dice expresamente el artículo 16 Constitucional, podríamos caer que en tratándose de cateos- tampoco se pueden recoger cosas, porque no lo dice expresamente la Constitución, sino únicamente dice, para no decirlo de memoria, dice: "que en la orden se expresará el lugar que ha de inspeccionarse y los objetos que se buscan, pero- en ningún momento autoriza a que se recojan, nada más que - se buscan, entonces la autoridad lo que puede decir, ya los encontré y dar parte a quien ordenó la visita, pero no lo- está autorizando a recogerlos, entonces, lo cual me parecería un extremo, verdad, por supuesto que sí puede recoger-- los lo mismo pienso yo en tratándose de las órdenes de visita administrativas, por lo tanto yo votaré en contra de este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor - Presidente. Agradezco el análisis tan profundo y cuidadoso que formuló el señor Ministro don Luis Fernández Doblado a propósito de este asunto, independientemente que después - quisiera yo, en la medida que mis posibilidades lo permitan,

...

dar respuesta a alguna de sus afirmaciones, preguntarle algo que me preocupó muchísimo, dijo en su intervención algoque pues es de preocupar, que él tenía un asunto del mismoquejoso, entonces quizá pudiera darseuna cuestión aquí de - que tendremos que sobreseer porque interpuso dos amparos oquizá pueda darse hasta litis-pendencia, o sabe Dios que, - si realmente hay otro asunto con el mismo quejoso, quisiera tener información a propósito de qué está impugnando y contra qué solicitó la protección constitucional y en qué sentido vino la resolución del Juez de Distrito y quién viene a la revisión, porque es muy grave, pero haciendo a un lado esto y esperando la información conducente que es determinante para ver como voy a resolver el asunto y qué es lo que - va a pasar si es que es el mismo quejoso y son los mismos - actos y debo decir lo siguiente, en este asunto quien viene al recurso es el Procurador Fiscal, no es el sujeto que interpuso el amparo, sino el Procurador Fiscal y el juez sólo resolvió de manera exclusiva lo relativo a conceder el amparo a propósito del secuestro de contabilidad, no resolvió - nada más porque su resolución dice, basta que un concepto - de violación se declare fundado y procedente para otorgar - la protección constitucional sin que sea necesario introducirse en el estudio y análisis de los demás conceptos de - violación que obviamente se referirán a los demás preceptos que él señala son inconstitucionales, pero, a mayor abundamiento se dice lo siguiente, cuando expuse el contenido de-

...

52

este asunto, la historia [illegible], lo hizo porque tiene una serie de accidentes procesales muy particulares y peculiares, incluso aquí [illegible] que es el Ministerio Público plantea un sobreseimiento en el juicio en su medio [illegible] que se tiene que analizar, pero al hacer un análisis del asunto señalé que de ninguna manera nos iremos a avocar a cualquier otra cosa que no fuera lo planteado en la litis, y a propósito de los artículos 44, fracción II y 45, señalé que aun cuando en la demanda de amparo se habían tildado de inconstitucionales, lo cierto es que en ellos se contiene el procedimiento que el...

CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO

Código Fiscal de la Federación establece en la práctica de - las visitas de inspección fiscal y el artículo 44 establece- una serie de hipótesis en las cuales se puede colocar el inspeccionado, pero ninguna de las hipótesis del artículo 44 -- corresponden al inspeccionado, ni éste probó que se le hubiesen aplicado estos artículos, se invocan como inconstitucionales en su carácter de heteroaplicativo y es evidente que - sí se invocan como inconstitucionales por el primer acto de- aplicación debemos de ver nosotros que efectivamente se le - hubiesen aplicado y que existiera el acto de ejecución de la norma, pero resulta que el 44 establece una serie de hipótesis y el quejoso al proponer su acción constitucional no - - prueba en la secuela del procedimiento ni acompaña a la presentación de la demanda, ninguna prueba que demuestre que -- él está en alguna de las hipótesis del artículo 44 ni del -- 46, es por ello que en ese sentido llego a una conclusión de sobreseimiento, vamos a dar una lectura rápida del 44 y del- 46 en la exposición inicial dije, estos preceptos se refie-- ren al procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación para la práctica de visitas de inspección -veámos-- 44.- En los casos de visita en el domicilio fiscal, las auto

ridades fiscales, los visitados responsables solidarios y - los terceros, estarán a lo siguiente: Fracción II, no digo- la primera, porque la segunda fue la que se cuestionó su -- constitucionalidad. Si al presentarse los visitadores al -- lugar en donde deba practicarse la diligencia no estuviere- el visitado o su representante, dejará citatorio con la per sona que se encuentre en dicho lugar, para que el mencionado visitado con su representante los espere a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita y- si no lo hiciere, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar del visitado, resulta que el visitado estaba y el propio, la propia acta de visita lo revela, luego - entonces, no es esta hipótesis, luego viene la segunda, en- este caso los visitadores al citar al visitado o a su repre sentante podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros, toda esa hipótesis a propósito de que no esté el visitado, y luego viene otro párrafo, cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras -- para impedir el inicio o el desarrollo de la diligencia, -- los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad todo ésto que hay aquí no lo probó el quejoso y - que la norma le fuera aplicable o que estaba colocado bajo-

los supuestos de la norma llegaríamos a las ilógicas afirmaciones de que en un acto de visita se citen una serie de -- preceptos y tendríamos que tenerlos como interés jurídico - y de afectación a la esfera jurídica del que los invoca - - como constitucionales con la sola cita de los preceptos, -- ésto sería terrible, porque en una de esas, alguien que tuviera dos trabajos que practicara la visita que en la tarde fuera Ministerio Público Federal se le fuera y se invocara un artículo del Código Federal de Procedimientos Penales, entonces ya por eso ya estaba afectado en su esfera de interés jurídico delo que se trata aquí es de encontrar la congruencia entre los preceptos que se citan y si efectivamente está bajo las hipótesis del supuesto o no y entonces el 44 prevé un procedimiento de inspección cuando el visitado no está y el 46 dice, el 44, --omití un párrafo--, bueno yo leí cuando exista el peligro de que el visitado se - - ausente pues en este caso, no hay peligro de que estuviera ausente, porque ahí estaba, y luego, en otro párrafo, en -- los casos en que al presentarse los visitadores al lugar -- donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías, cuya importación, tenencia, producción, exportación,

captura o transporte debe ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizadas por ella sin que se hubiesen cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías...

CONTINUA EN EL DECIMO TURNO...

TRIBUNAL PLENO.
11 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...el visitado exhibe ahí la documentación de la mercancía, tampoco es la hipótesis de que, efectivamente es importada, pero la compró aquí no la importó él directamente, así que tampoco es la hipótesis. Luego el 46: "la visita en el domicilio fiscal se desarrollará conforme a la siguiente regla: durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán indistintamente sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes muebles, archiveros u oficinas donde se encuentran, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario", esto no se hizo, el amparo lo interpuso porque había peligro inminente de que le recogieran y aseguraran la contabilidad; éste tampoco se le aplicó y, ya se hace el razonamiento en la página 31 al final y en la 32 y siguientes del por qué, a mi juicio, quizá esté equivocada, aquí haya carencia de interés jurídico, sobrevenga un sobreseimiento porque la hipótesis de la norma no le fue aplicada al hoy quejoso recurrente, perdón, al quejoso y que para nada la litis se contrae a esto, puesto que, quien viene aquí al recurso es el Procurador Fiscal, pero lo más importante de todo esto, es saber si el asunto que señala el señor Ministro ya resolvió, se refiere efectivamente a este quejoso, a los mismos actos de aplicación y a las mismas leyes.

58

TRIBUNAL PLENO.
11 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo, independientemente de esta información, me voy a pronunciar por el proyecto porque como lo señaló la Ministra Ponente, el Juez de Distrito solamente resolvió sobre la constitucionalidad de los artículos 44 fracción II, 45 y 46 --- fracción III, por considerar que son inconstitucionales en virtud de que, en ellos se actualiza a las autoridades, se autoriza debe decir, a las autoridades a recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal y precisa los supuestos para ello.

La única causa de conceder el amparo por inconstitucionalidad es porque estos artículos permitían recoger la documentación y este fue todo el argumento que dió y concedió el amparo respecto de estos tres artículos; sobresee en relación con otros artículos que pudo haber agraviado al quejoso, pero el quejoso no interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del Juez de Distrito, solamente lo hizo la Secretaría de Hacienda y el Procurador Fiscal de la Federación, en relación con la argumentación de la inconstitucionalidad de dichos artículos porque permite a las autoridades recoger la contabilidad.

En el proyecto se sobresee por el 44 y el 46 -- porque no se aplicaron, puesto que no hubo secuestro de mercancías y se constriñe a analizar y aplicar los precedentes en relación con la inconstitucionalidad del artículo 45 que permite recoger la documentación. El proyecto,

me parece correcto, la litis en la revisión no tiene -- que ver con los otros problemas del secuestro ni mucho_ menos, aunque fue planteado por el quejoso, para poderlo ver en revisión, el quejoso debió haber impugnado la sentencia del Juez de Distrito en un recurso de revi--- sión y no lo hizo.

Ministro Alba Leyva.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente, quiero hacer referencia a mis notas tomadas en relación con este tipo de asuntos, el primero de ellos como dijo la señora Ministra Adato, fue el del señor Ministro José Manuel Villagordoa y cuyo engrose le fue encomendado al Ministro Pavón Vasconcelos, se vió en sesión_ de diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y aprobado el engrose por mayoría de dieciocho votos; luego vino un amparo en revisión, el 1933 del Ministro José Trinidad Lánz Cárdenas que se vió en la sesión del tres de_ junio del noventa y dos y que se aprobó por mayoría de - veinte votos, ambos se concedieron por ser inconstitucional la disposición combatida; vino posteriormente, un amparo en revisión el 5603/90 del Ministro Noé Castañón -- León que también otorgó por ser inconstitucional la disposición y que se vió el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos y que se aprobó por mayoría de diecisiete votos; vino también, posteriormente el del Ministro Felipe López Contreras...

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..que es el 1092/91, que se vio en sesión del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobado por mayoría de dieciséis votos, y votos encontra -- del Ministro Lanz Cárdenas y mío, porque yo, ambos no estuvimos de acuerdo con las consideraciones del proyecto, - luego vino otro del Ministro José Trinidad Lanz Cárdenas, también concediendo, que es el 1303/91, que se vio en -- sesión del once de noviembre de mil novecientos noventa- y tres, aprobado por unanimidad con dos salvedades, uno de la señora Ministra Fausta Moreno Flores que es el --- 168/92, que después de dos aplazamientos se vio en sesión- del veinte de enero del presente año, por mayoría de veinte votos, en todos se concedió el amparo por ser la disposición inconstitucional, y creo yo que si se hace el - análisis, ya debe haberse fundado la jurisprudencia en - el caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López -- Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Bueno yo antes que nada quisiera saber- si vamos a entrarle al examen del asunto, porque aparentemente, pues, la señora Adato dio a entender a mi juicio, que convendría ver juntos esos dos asuntos por la posible conexidad o el posible surgimiento de algún motivo - de improcedencia en alguno de ellos, si es así, pues, -- vamos a resolver esto, y yo me reservaré mi derecho para hablar después, en tanto que se ha citado un precedente- mío en este caso que aparentemente está en desacuerdo --

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

en algunas partes de este proyecto, pero pues, lo primero es si vamos a ver, continuar esto, no obstante que está pendiente, está en lista, uno del Ministro, o si se acuerdan- que se vean juntos, y en esa oportunidad, pues, yo haré -- mi exposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro Fernández Doblado, dijo que tenía otro asunto, en el que se --- impugnaban las mismas disposiciones jurídicas, por el mismo quejoso.

¿Es cierto eso señor Ministro?

Tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Gracias señor Presidente. Si quisiera dar información más concreta - sobre el particular, en efecto, yo estoy presentando un -- proyecto, en el Amparo en Revisión 1181/93, que viene en la lista número trece, está listado en la lista número trece, es un amparo promovido con posterioridad, se trata del -- mismo quejoso y los preceptos reclamados son los mismos, - también quien interouso el recurso de revisión es la autoridad, el Procurador Fiscal de la Federación, lo único --- que varía es el acto de aplicación, la orden de visita,--- son diferentes en cuanto al acto de aplicación, ya estan-- do en revisión el asunto, porque el Juez a quo concedió el amparo por sus artículos 44, 45 y 46, del Código Fiscal -- de la Federación, en el estudio de la sentencia impugnada- nos percatamos que la autoridad responsable hizo valer en- el informe justificado, la causal de litis-pendencia, ----

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

respecto del juicio de amparo a que se refiere el proyecto de la Ministra Adato, pero el Juez a quo la desestimó, y sin que la autoridad responsable expresara agravio alguno en la revisión, por lo que de oficio no se puede hacer valer en - mi proyecto, es por ello que preciso que la suerte del mío- dependerá del proyecto de la Ministra Adato, porque en éste se determinará si hay acto de aplicación de tales preceptos, y entonces se estará frente al primer acto, estoy a lo que- resuelva el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El Ministro González Martínez, pidió la palabra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo la ha-- bía pedido para hacer algunas consideraciones al proyecto,- pero yo creo que debemos discutir primero si esperamos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Según dijo usted Ministro Fernández Doblado, la demanda de amparo en el que usted está presentando es posterior a éste.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene usted la - fecha.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Es de --- veintiuno de abril de mil novecientos noventa y dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es posterior, -- gracias señor Ministro.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Es en rela-- ción con esa información señor Presidente, el problema --

TRIBUNAL EN PLENO.
11 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

se nos presentará en aquel asunto, pero no en éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, pero creo que con esto queda aclarado el problema no, señores Ministros.

Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, entonces, si lo vamos a seguir estudiando, yo nadamás quería señalar lo siguiente..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera yo señor Ministro, perdón que lo interrumpa, primero si con esto queda aclarado para todos ustedes, que no se ha afectado este asunto tomando en cuenta la existencia que mencionó el Ministro Fernández Doblado.

¿Están de acuerdo en eso?

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SIGUE TURNO DECIMO PRIMERO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 11 de 1994.

DECIMO PRIMER TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra - señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Muchas gra-- cias. Entonces, si creo que este asunto, como dijo el señor Ministro Fernández Doblado, pues es igual al de él. - En la página siete, podemos nosotros leer en el punto tercero: "Según se advierte del oficio 32,994 y de informes verbales de los inspectores responsables que practican la visita domiciliaria a la quejosa, es inminente que como consecuencia y efecto de la citada orden, los inspectores- responsables secuestren, embarguen y sustraigan las mercancías de origen extranjero legalmente importadas y de origen nacional, así como sus documentos con los que se acredita su legalidad, que se encuentran en los locales donde se practica la citada visita, en virtud de que el embargo, secuestro y sustracción de mercancías y documentos, sellado de escritorios y archivos, etcétera, son los actos reclamados y están relacionados con la orden de visita." --- En la orden de visita, como ya se dió lectura aquí, se pone como fundamento de la misma, entre otros, los artículos 44, 45 y 46. Si nosotros vemos por ejemplo lo que - dice el proyecto respecto a la consideración para sobre- - seer, pues vemos que es contradictorio, porque lo que se - está combatiendo es la orden, la orden de visita en la - - cual se fundamenta con los artículos 44, 45 y 46; y nosotros no podemos decir, como se dice en la página 31 y 32,

65

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 11 de 1994.

DECIMO PRIMER TURNO-1a.PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

en las páginas 31 y 32, de que "Por cuanto hace al numeral inicialmente invocado, o sea el 44, es evidente que requiere en forma alternativa, para proceder al asegura- miento de la contabilidad de bienes o de mercancías del visitado, en que exista peligro de que éste se ausente o realice maniobras para impedir...", o sea, lo que dice el 44; y como sin embargo dice: "En el caso no se demostró por parte del quejoso que la autoridad visitadora haya advertido la existencia del peligro referido..." pues no, lo que pasa es que ya en la orden se está fundando en ese artículo, entonces lo pueden hacer los visitadores, pueden aplicar el artículo 44, pueden aplicar el artículo 45 y pueden aplicar el artículo 46, entre otros, como ya dije. Y después dice en el siguiente párrafo dice, "Idénticas consideraciones deben efectuarse en lo que atañe al precepto 46, al no haberse acreditado que la autoridad fiscal revisora haya descubierto en el domicilio de la quejosa bienes no registrados en su contabilidad..."; o sea, estamos en estos dos casos, estamos diciendo es que no se actualiza,- bueno si lo que pasa es que no es que no se actualice, él combate la orden por los fundamentos que lleva, fundamentos les repito en el 44, 45 y 46, que para él es inconstitucional. Entonces yo no creo que podamos, como que sería incongruente decir, por un lado, que la orden sí encontró aspectos del 45, pero no, no se aplicó, porque no había ningún caso del 44, y del 46; más bien se inició la audi

toria y se llevaban las tres posibilidades, y todavía no - se le aplica ninguna, se está llevando a cabo una visita, pero no se ha dado ninguno de los supuestos. Para mí, es- exactamente el mismo caso del Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. No cabe duda que este asunto ha traído mas pro-- blemas de lo que aparentaba. He seguido con todo cuidado, con el mayor detenimiento, las diferentes intervenciones - de los señores Ministros, y de ello a mí me surgen todavía tres dudas fundamentales de este proyecto. Estoy un tan to confuso al respecto, por lo siguiente: La primera duda que me surge, es con el diferente tratamiento que se dá a los artículos 44 y 46 por una parte y al 45 por el otro. Si vemos la hoja 32, en el primer párrafo, se está hablando respecto de los artículos 44 y 46, ...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO PRIMER TURNO).

que es el seguimiento que viene de las páginas anteriores, dice que si bien es cierto que hubo aplicación de los artículos o invocación o cita de los artículos en la orden de visita dice lo siguiente: "Sin embargo, en el caso no se demostró por parte del quejoso que la autoridad fiscal visitadora haya advertido la existencia del peligro referido o descubierto la circunstancia anotada, ni que materialmente se haya procedido al aseguramiento por las misma autoridade exactora de bien alguno en contra de la parte quejosa, - la duda la quiero precisar en relación con la intervención del señor Ministro Fernández Doblado, que nos informó a -- que hay un asunto anterior del Pleno cuando ya estab él haciendo alusión me acordé y creo que no es el único asunto - en ese sentido, esto es que cuando en la orden de visita se invocan algunos preceptos en relación con determinada empresa con determinado quejoso, ya la invocación y la cita de - los artículos correspondientes constituye el primer acto de aplicación, si durante el curso de la visita se aplica o no se aplica, se ejecuta o no se ejecuta, eso será la ejecución de una orden que ya se dio y desde el punto de vista del -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

amparo contra leyes podría considerarse de acuerdo con el - criterio al que me estoy refiriendo y que también se refi-- rió y al que también se refirió el señor Ministro Fernández Doblado, sería el segundo acto de aplicación porque el primero estuvo en el momento en que se dictó la orden de visita donde se contienen esos preceptos en contra de la situación jurídica que guarda el quejoso, si tenemos ese prece-- dente y no dudo en que así sea, entonces en este párrafo se- viene estableciendo o proponiendo un concepto distinto de - aquél y creo que aquí es donde viene la necesidad de que determinemos si seguimos con el mismo criterio o adoptamos - este, seguramente con argumentaciones más amplias porque según en este mismo aspecto tendría que decir si bien es cierto que en los asuntos tales o cuales se adoptó este criterio, en la actualidad se cambia el criterio, se sigue otra manera de pensar otro criterio y se establece tal otro pero se necesitaría pues hacerse cargo y no simplemente con estos - párrafos en donde prácticamente no se hace ninguna explicación al respecto, la segunda duda que me viene es la siguiente; vamos a suponer que efectivamente sea correcto el crite

rio establecido en el proyecto en el párrafo al que acabo - de dar lectura, no basta no bastaría entonces que se invocara en la orden de visita tal o cúal artículo, es necesario que en el momento en el desarrollo, en la ejecución de la - visita se lleve a cabo, se ejecute efectivamente bueno si esto fuera así claro que procedería el sobreseimiento.

(CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Díaz Romero).

....como se propone respecto de los artículos 44 y 46, pero porque no se le da el mismo tratamiento al artículo 45, aquí no se nos explica que el artículo 45 efectivamente haya sido ejecutado digamos en lo - que se refiere a la orden contenida en mandamiento de visita y se haya recogido materialmente la contabilidad; - no se nos dice nada al respecto, posiblemente así haya - sido, pero lo cierto es que no se nos informa para efectos de poner o contraponer el tratamiento que se le da o se le pudiera dar a los artículos 44 y 46 por una parte- y el 45 por la otra donde se diga aquí no solamente en - tratándose del artículo 45, se invocó en la orden de visita, sino que también se ejecutó porque se recogió al - visitado toda su contabilidad y posiblemente exista este caso pero al menos aquí no se dice. La última duda es en relación con el artículo, perdón, con la página 44, en - la página 44, me llamó la atención porque es muy parecido o puede haber alguna similitud con el anterior que se vió bajo mi Ponencia.

Ya la señora Ministra Adato Green nos explicó que no se trata de recoger mercancías, de secuestrar- mercancías, sino solamente de los documentos fiscales y

de la contabilidad, pero yo me supongo que en la foja 44 - habrá que hacerse alguna corrección al respecto, yo voy a leer en la parte correspondiente y dice el párrafo 3o. y - siguientes del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación se materializó en el oficio número tal 94 como que - hay una falta de como que no se compagina con lo que ya habíamos dicho anteriormente que en el oficio no se puede materializar la aplicación, pero aquí se nos dice que sí se materializa en lo que se refiere al artículo 45, pero más- adelante sigue diciendo: "expedido el 26 de noviembre de - 1991, por el Administrador Fiscal Federal del Centro del - Distrito Federal que contiene la orden de visita tal, respecto a la persona moral quejosa, Fabricación Artesanal, - en Piel, Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se facultó al personal encargado de practicarla y a proceder en su caso al embargo y secuestro de mercancías y documentos- fiscales de la visitada; y yo creo que si efectivamente pasamos adelante de los problemas de sobreseimiento y llegamos a establecer la concesión del amparo, tendríamos la necesidad de precisar aquí que el artículo 45 es inconstitucional y se concede el amparo exclusivamente en lo que se refiere al secuestro de los libros de contabilidad, pero -

dejando a un lado la cuestión del secuestro de mercan- - cías, porque aquí el Pleno ha seguido un criterio dife-- rente. Estas son las tres dudas que me salen a mí, des-- pués de oír las interesantes discusiones al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro López-Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias, - señor Presidente. Aun cuando el asunto que citó el Minis tro Fernández Doblado, que es el que fue presentado al - Pleno bajo mi Ponencia se refiere a otro artículo del Có digo Fiscal; sin embargo sí hay una estrecha vinculación porque como lo señala el señor Ministro Díaz Romero, - - pues tanto en los artículos 44 y 46, como en el 45, que es el que examina nada más el proyecto mío, pues se ha-- bla de facultades; facultan para asegurar, facultan para sellar archivos o facultan para trasladar la documenta-- ción fuera de la oficina del visitado...

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA FUE ENTREGADA EL DIA 11 DE OC-TUBRE DE 1994, A LAS 15.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PARLAMENTARIA ESCRITA DE LA TERCERA SALA.

(viene hablando el señor Ministro Don Felipe López Contreras)

... entonces, en esas condiciones, sí hay mucha relación entre estos asuntos y en esas condiciones, debemos precisar -- si vamos a continuar con este criterio que habíamos sostenido hasta ahora o vamos a tomar el nuevo criterio que se presenta en este proyecto; yo recuerdo que no fue este el único -como lo mencionaba el señor Ministro Díaz Romero- si no fueron éste y muchos en los que se discutió si era el -- momento oportuno para examinar la constitucionalidad del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, porque no se había materializado el secuestro de los bienes y llegamos a la conclusión -si no mal recuerdo- que también apuntaba el señor Ministro González Martínez, en el sentido de que lo que el peticionario de garantías quería, era que no precisamente, no se ejercitaran o se ejercieran esas facultades, que ya se estaban otorgando a través del oficio, actos de aplicación de la ley, porque de otra manera, pues ya -- iría -como decían, como podría decirse- "a toro pasado" es decir, que en todos estos casos, lo que se impugna es que la ley faculte a las autoridades a hacer determinados actos que se consideran más allá de lo permitido, y que esos artículos se citen en la orden de visita que se notifica al interesado; voy a referirme concretamente a los argumentos

que dio este Pleno, en el caso del precedente que señaló el señor Ministro Fernández Doblado, pero en la inteligencia - que yo recuerdo que son muchos los precedentes; en este -- asunto, también el Procurador Fiscal de la Federación, pues en sus agravios, expresó que la quejosa no demuestra que se haya secuestrado su documentación contable y que por ende,- no se dé el supuesto del artículo 45 del Código Fiscal re - clamado... se dijo lo siguiente: "... si bien es cierto que no obra en autos prueba alguna de la que se desprenda que se hayan secuestrado a la empresa, peticionaria de garantías, - su documentación contable, por parte de las autoridades fiscales, no por ello no se dá el supuesto del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, atento a lo siguiente..." - -entonces, reconoce en este precedente que no está probado- que ya se haya llevado a cabo el secuestro-, pero se dice,- "no obstante ello, no se dá el supuesto de que no se aplique el artículo 45, por las siguientes razones..." -primero se - transcribe el artículo 45, en cuya parte final, que es lo -- que es el meollo del asunto, dice: "...los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de - la autoridad fiscal, cuando se dé alguno de los siguientes - supuestos..." -después el proyecto cita la orden de visita,- en donde se invoca el artículo 45 --entre otros-- y se con - cluye con ésto que es -creo yo- el criterio hasta ahora ses-

tenido por este Pleno; ahora bien, la invocación del ar - tículo 45 citado en la orden de visita, se traduce en la - aplicación de tal precepto, ello tomando en consideración- que existe aplicación de una norma no solamente cuando hay actos materiales en función de la misma, sino también tratándose de normas que establecen FACULTADES en favor de las autoridades y se invocan en una orden, como en la especie, pues tal invocación constituye un acto que afecta el ámbito jurídico del visitado, al dejar abierta la posibilidad- de los visitadores o auditores para que ejerzan las facultades contenidas en el precepto de mérito, máxime que de - la orden de visita no se aprecia que se hubieran restringi do las facultades a sólo lo que se refiere la primera parte del citado artículo; y esto es también muy importante, este criterio... de lo anterior se estima que ya existe la vinculación del caso concreto, a la hipótesis normativa -- prevista por el dispositivo 45 reclamado, pues la quejosa- ya se encuentra dentro de la posibilidad de sufrir todas - las consecuencias que el precepto establece, sin que para- la promoción del juicio de garantías sea necesario que sedan las consecuencias, es decir, que se le secuestre a la- promovente su contabilidad, porque de ello es precisamente de lo que se duele y con la promoción del amparo trata de- evitar, considerando que de suceder tal secuestro, se le -

causarían daños enormes que bien pudieran ser de carácter - irreparable; éstas, -en esencia- fueron las razones que ha sostenido este Pleno para considerar que sí hay afectación- y que sí se puede examinar la constitucionalidad del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación; encuentro que -- las mismas razones hay tratándose de los artículos 44 y 46, -como ya lo habían señalado Ministros que me precedieron en el uso de la palabra- porque ahí también se está facultando por una parte a que los visitadores....

(continúa TURNO TRECE)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 15:50 HORAS DEL DIA -- ONCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 11 DE OCTUBRE
DE 1994
DE 13:55 A 14:05 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro FELIPE LOPEZ CONTRERAS). ..., podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad, y - también en el siguiente artículo se está facultando para que, en caso de que algún documento que se encuentre en los mue--- bles, archiveros u oficina que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades... no está, no es la parte.

Se está facultando también para que la autoridad, - cuando haya descubierto en el domicilio de la quejosa bienes- no registrados en su contabilidad, por cuya consecuencia haya procedido al "sellado" del archivo, marcado de documentos y - levantamiento de inventario de los mismos, para constituir el depósito como una especie de aseguramiento previsto en la ley; es decir, son facultades que se están dando a las autoridades y que es posible que las llevan a cabo en perjuicio del peticionario de garantías; hasta el momento, yo considero que los argumentos y las razones que ha dado este Pleno -y que se reflejan en este proyecto que yo leí-, pues son los adecuados; y mientras no se me convenza de lo contrario, yo seguiré sosteniendo esto y, en consecuencia, pues yo tendré que votar en contra del proyecto de la señora Ministra Adato, porque pues- llega a una conclusión contraria; máxime, como lo señalaba el señor Ministro Díaz Romero, que tratándose del artículo 45, - pues no se afirma que ahí sí se haya materializado; por el -- contrario, en la página 38 del proyecto se dice: "del análi-- sis del precepto controvertido, se advierte que, en lo medu-- lar, su párrafo tercero y siguientes, facultan a la autoridad para que en la celebración de una visita de inspección, recoja la contabilidad del contribuyente visitado, para trasladar

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 11 DE OCTUBRE
DE 1994
DE 13:55 A 14:05 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

la a sus oficinas y levantar en ella el acta final", no se - dice porque haya llevado a cabo el secuestro; sino porque la facultan.

En esas condiciones yo estaré a lo que he manifestado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández-Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Para informar -sobre todo señor Presidente-, en relación con algo - que usted había manifestado:

En el proyecto que nos presenta nuestra compañera, la señora Ministra Adato, sí se impugnaron como inconstitucionales los tres artículos; se emitieron conceptos de violación en la demanda respecto de los tres artículos, se señaló como primer acto de aplicación, las órdenes de visita fundadas en los tres artículos, como nos acaba de informar el señor Secretario; el Juez concedió el amparo respecto de los - tres artículos, -sobreseyó por otra cosa-; pero concedió el- amparo respecto de los tres artículos, y el Procurador Fiscal de la Federación, expuso agravios respecto de los tres - artículos.

Es lo que yo quería señalar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Gracias- señor Presidente.

A mí me parece de sumo interés y además de gran -- lección dialéctica, todas las intervenciones de los señores- Ministros; sin embargo, para apoyar el punto de vista de mi- proyecto, hay algunas consideraciones: Voy a referirme en su

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 11 DE OCTUBRE
DE 1994
DE 13:55 A 14:05 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

orden a lo expresado por el señor Ministro Juan Díaz Romero,--que con esa ponderación, que yo aspiro a tener algún día, a propósito de su punto de vista de disentir del proyecto, de una manera muy ponderada, muy suya, lo plantea como "dudas"-; la primera duda que plantea, que es una oposición franca y -- muy sólida, se funda en que le doy un tratamiento diferente al artículo 44, al 45 y al 46, y que podría devenir también en que si le doy el mismo tratamiento al 44 y al 46 a propósito de que no le eran aplicados al quejoso y que por ende debería de sobreseer, lo mismo debería de ser con el 45; pero esque: basta, en una primera... razonamiento en rigor de análisis, para ver si la posición del señor Ministro Díaz Romero,-que plantea como duda y que yo la señalo como una oposición franca, abierta y sólida al proyecto; hay que leer los tres conceptos, para ver por qué se les da tratamiento diferente y hay que leer LA DEMANDA también.

En la demanda de garantías, que se puede ver en la página 7, hay un relatorio a propósito del oficio número -- 102A11V32994, que es la orden de visita; y en ese relatorio,-el quejoso dice lisa y llanamente que no le han sido aplica--dos estos preceptos, porque tiene temor, -y voy a leer tex- tualmente, para no dejarlo a una interpretación que en giros-del lenguaje puede ser confusa-:

El punto número tres de la página 7, dice: "Según se advierte del oficio 102A11V32994, y de informes verbales de los inspectores responsables que practican la visita domiciliaria a la quejosa, es "INMINENTE" que como consecuencia y efecto de la citada orden, los inspectores responsables secuestren, embarguen y sustraigan las mercancías de origen --

extranjero, legalmente importadas, y de origen nacional; -- así como sus documentos con los que se acredita su legali-- dad, que se encuentran en los locales donde se practica la- citada visita". Esta aseveración de que es "INMINENTE" de- que se le aplique, lo vierte a todo lo largo de la demanda, y eso -voy a confesarles a ustedes- me dio la pista de que no se le habían aplicado, después de leer la visita y des-- pués de leer "analíticamente", el contenido de los artícu-- los 44 y 45, ¡perdón! 44 y 46; el 44 dice: (fracción II, -- que es la que impugna como inconstitucional), habla la frac ción II, de la "AUSENCIA" del visitado, lo cual no es así,- porque en el "acta de visita" aparece que estuvo presente - el visitado.

Y, el 46 habla que cuáles son las reglas dentro - de las cuales se va a desarrollar la visita, que no se ha - practicado, es una "orden de visita"; sin embargo, el trata miento diferente que le doy al 45, es porque el 45, indepen dientemente de lo que contenga en el centro, habla de obli- gación, dice: "Los visitados, sus representantes o la perso na con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal,- están obligados a permitir a los visitadores designados, -- acceso", y después: "Así como a mantener a su disposición - papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones- fiscales", también dice que... dice: "Cuando los visitados- lleven su contabilidad y parte de ella con el sistema de -- registro electrónico, etc."; y luego dice: "Los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las ofici nas de la autoridad fiscal, cuando se dé alguno de los si-- guientes supuestos" -y están los supuestos-; pero el artícu

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 11 DE OCTUBRE
DE 1994
DE 13:55 A 14:05 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO

lo 45, ya no se coloca en la hipótesis de que: "si sucede - esto, se hará esto otro", sino habla de "obligaciones". El 44 habla de hipótesis, en las que evidentemente no estaba - el visitado porque estaba presente no ausente; y el 46 alude, específicamente, a cómo se va a desarrollar la visita;- pero el quejoso nunca probó que se le hubiesen aplicado -- estos preceptos; es por eso que le doy diferente tratamiento; uno se refiere a cómo se va a comportar la autoridad -- fiscal a propósito de determinadas hipótesis y supuestos -- -dentro de los cuales no está colocado el visitado-, y el - 45 establece una obligación de presentar "tales más cuales- documentos", "tales más cuales mercancías" ante el inspec-- tor; por eso es el tratamiento diferente que yo le doy a el artículo 45, en relación a los 44 y 46. Para mí, -repito-- no es fundamental ni suficiente, que: simplemente en un "acta de visita", se citen así de manera pues literal, podría- citarse todo el Código Fiscal de la Federación; y como en - todo el Código Fiscal de la Federación, se establecen nor-- mas para hacer efectivo el crédito fiscal, pues ya tendría- mos nosotros que asignarle interés jurídico al gobernado, - porque en la "orden de visita" se encuentran señalados to-- dos los preceptos; y vuelvo a mi..., pues señalamiento un - poco pues... no "descabellado", pero sí lógico: si un señor trabaja en la terde en el Ministerio Público Federal, y dictó el acta de visita "de corrido", y mete un artículo del - Código Federal de Procedimientos Penales...

(CONTINUA TURNO DECIMO CUARTO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA MINUTOS.

pues ya tendríamos que decir que afecta al interés jurídico porque está citado ahí, en la orden de visita; para mí es - fundamental que se esté en los supuestos del precepto que - se tilda de inconstitucionalidad y es cierto lo que aseveró el señor ministro Fernández Doblado de que viene al recurso el Procurador Fiscal, pero si mal no recuerdo, los agravios del Procurador Fiscal versan fundamentalmente en que hubo - una suplencia de la deficiencia de la queja por parte del - Juez de Distrito al introducir un argumento que no había sido objeto del concepto de violación del quejoso al señalar- que se le vulneraban sus garantías porque la contabilidad - se iba a revisar a espaldas del quejoso y eso no lo argumentó. Eso para mí si es irrelevante, se hace cargo de ello el proyecto señalando que eso es a mayor abundamiento ya que - la materia de la concesión al amparo versa sobre la viola-- ción del 16 que vulnera la actitud de revisar en el domicilio del visitado los documentos y que aquí se va a sustraer. El otro agravio del recurrente versa sobre que sí puede llevarse los documentos, porque ello no implica que se deje -- con ese secuestro de documentos ante la autoridad fiscal en estado de indefensión al recurrente y finalmente dice que - el juez le estaba dando un contenido distinto al que de su- texto deriva ya que si bien autoriza los visitadores a recoger, no lo es para que sea revisada a sus espaldas. No alude a otros conceptos de agravio diferentes y dice que res-- pecto a los artículos 44 fracción II y 46 fracción III del- Código Fiscal por el que el juez otorgó también la protec-- ción constitucional, debe sobreseerse porque la quejosa carece de interés jurídico, ya que no probó que se le hubie-- sen aplicado ya que esas normas son heteroaplicativas. El - propio recurrente el que tiene personalidad y el que está - actuando en esta instancia, está hablando también de ------

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

sobreseimiento y que yo sepa, aquí sólo podemos examinar - los agravios que produce el recurrente en este caso el Procurador Fiscal respecto de estos preceptos, pidió el sobreseimiento porque no probó el quejoso que se le hubiesen -- aplicado. Así es de que en esos términos y por estas razones procesales, está a consideración de ustedes el proyecto en la inteligencia de que si hay alguna otra consideración que me convenza, yo estaré en la mejor disposición de cambiar el mismo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor presidente. Esta discusión ha resultado para mí muy -- ilustrativa e independientemente de la posición que adopté en asuntos similares resueltos con anterioridad, pretendo fijar mi posición en el caso presente. Me inclino por el - sobreseimiento respecto de la totalidad de los preceptos.- Es cierto que todos ellos aluden a posibilidades futuras;- que si no está justificada la legal estancia, que si hay - el riesgo de que se evada, que si hay la posibilidad de -- que se oponga a la visita, etc. Para efectos del amparo -- contra leyes, el acto de aplicación no supone solamente -- la invocación de un precepto, requiere además que se actualice un perjuicio jurídico, una afectación al interés jurídico de manera inmediata y directa. Y en amparo contra leyes y lo ha sostenido el Pleno, la posibilidad de inminencia no hace procedente el juicio de amparo, pero además en este caso, no entiendo que sean inminentes los daños que - pueda sufrir el quejoso. El dice: yo tengo mi documentación en regla, pero es inminente que me secuestren mercancía, si

tiene su documentación en regla, supongo que no es inminente que le secuestren mercancía, si el parte del supuesto - de que no se va a oponer a la visita, pues no es inminente que le secuestren sus libros. Sería inminente si él dijera yo no voy a aceptar la visita, yo me voy a evadir....

Continúa turno décimocuarto 2a. parte.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 11-X-94 a las quince horas con cincuenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

...voy a realizar maniobras para impedir la ac-- ción de las autoridades fiscales, entonces quizá podríamos - hablar de una inminencia en la aplicación, pero yo no veo -- que si él parte del supuesto de que todo está en regla, le - vayan mal aplicando los preceptos, lo cual ya sería un tema- de legalidad, —no de constitucionalidad—, porque estamos -- partiendo de que la autoridad va a actuar de mala fe, de que no obstante que el causante está en regla, la autoridad de - toda mala fe le va a imponer determinadas sanciones o determinadas cargas o tal vez para producir determinados perjui-- cios jurídicos en contra del particular, pero independientemente de ello me preocupan los momentos para promover el amparo; en este caso se ataca una orden de visita en la que se invocan determinados preceptos, cierto, al invocar los preceptos se otorgan facultades, pero son facultades cuyo ejercicio no es inminente; pero decíamos, se reclama la orden de visita y se impugnan de inconstitucionales los preceptos que se- invocan en ella, vamos a colocarnos en un caso hipotético: - un causante que no estima inconstitucional el precepto y en- esa medida no ataca la orden de visita con motivo de la aplicación de preceptos que él estima constitucional, pero violando esos preceptos se le secuestra mercancía o se le secues-- tra la documentación, en ese momento podría pedir el juicio- de amparo por violaciones de legalidad, entonces qué: si ataca inconstitucionalidad debe atacar la orden, si no ataca inconstitucionalidad, sino legalidad, debe atacar el acto de - secuestro en un momento diferente, o sea, que el amparo se - puede promover al gusto, ya sea contra la orden o contra el-

acto concreto que ya produce el secuestro de mercancías, documentación o de lo que sea. Si como ha dicho la Jurisprudencia, no se puede desvincular la ley de su aplicación y por-- estos motivos no es impugnable la orden, lo será un acto posterior, pero si por estos motivos es impugnable la orden, ya no lo será el acto posterior, porque ya lo estamos usando -- como inminente; entonces, para una adecuada defensa, el particular aunque esté consciente de la constitucionalidad, se- ve obligado a alegar inconstitucionalidad, porque si no, sus defensas se ven seriamente afectadas, él mismo no sabría en qué momento promover el amparo, promoverlo contra la orden o promoverlo contra el acto de secuestro y además insisto, el- acto de secuestro no puede considerarse inminente; es inminente lo que no puede dejar de producirse frente a una situación de hecho y una situación de derecho, pero aquí puede dejar - de producirse y lo más lógico es que no se produzca, porque- para considerar que esto va a ser inminente insisto, necesariamente hay que atribuirle mala fe a la autoridad, a pesar- de que yo estoy en regla, indebidamente van a secuestrar mi- mercancía, mi documentación, etc., luego esta es una simple- invocación de preceptos, no es un acto de aplicación que --- traiga como consecuencia....

...SIGUE EL DECIMO QUINTO TURNO...

87

. . . la afectación inmediata e indirecta de los intereses jurídicos del gobernado produciendo un daño real y efectivo en el momento en que se está promoviendo el juicio de amparo; en estas condiciones, independientemente de votos anteriores que hubiere emitido - me pronuncio por el sobreseimiento respecto de los tres preceptos.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro González - Martínez.

MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Voy a tratar de ser muy claro, ahora esta posición es muy interesan-- te, pero en realidad yo creo, cuando menos no la comparto de ninguna manera; aquí el acto de aplicación no quiere decir que sea inminente que me van a secuestrar, el ac-- to de . . . , lo inminente o lo que es real mejor di- - cho, es la visita; en la página cuatro, en el punto - - quinto, al final, el acto de aplicación a que se refiere, y ya lo había dicho, voy a tratar de precisarlo: " a que se refiere el quejoso es el siguiente: del Secretario de Hacienda y Administrador Fiscal, reclamó como primer acto concreto de aplicación en perjuicio de mi mandante de las disposiciones legales y reglamentarias que tildan de in-- constitucionales el oficio número 32994, expedido el vein-

tiséis de noviembre del noventa y uno, que contiene la- orden de visita", esa orden de visita se materializa - - cuando se notifica, se presentan los auditores y es cuando en esa orden es en donde van las facultades que se - dan a los visitadores, no es de que se me vayan en el - futuro a secuestrar mis bienes, inclusive lo señala en el último paso de este primer párrafo, al último para - no poner hipótesis así muy fuera de lo normal, dice: - " también reclamo de tales autoridades, que secuestren, embarguen o substraigan de las oficinas y establecimientos de la quejosa, documentos fiscales, libros sociales y contables y demás efectos relacionados con su actividad empresarial "; entonces la aplicación de la - Ley se nos da cuando van los visitadores se presentan y presentan su oficio en donde se les dan las facultades para hacer la visita, inclusive me pongo yo en este supuesto, si nunca se presentan, hay un oficio, si nunca se presentan los auditores con el quejoso, pues ahí si no hay acto de aplicación, en eso si estaría . . . , habría que sobreseer, pero aquí el acto de aplicación es cuando el quejoso, los visitadores llegan con el quejoso -- y le dicen: " aquí tengo este oficio de visita y me da la facultad la autoridad de que yo te pueda aplicar el

44, 45, 46"; y dice: es que a la mejor no va a aplicar - ninguno, ¡bueno!, a la mejor no voy a aplicar ninguno, - pero lo que sucede es que ya tiene facultades para aplicarlo y puede aplicar cualquiera de los tres, o puede -- inclusive, puedo llegar yo a pensar que puede aplicar - los tres . . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . porque en un momento dado de la visita no es que -- este mal la persona sino que la norma es inconstitucional, me estás aplicando una norma que yo considero inconstitucional en la orden de visita que das como fundamento en - la orden de visita de ciertos artículos, entonces, mi momento es éste, no es el momento en que me vayas a secuestrar o que me vayas a sellar y después, si analizamos los artículos 44 y 46, en el 44, si, al final es donde está - el problema no al principio del 44, el último párrafo de_ la fracción II, dice lo siguiente: "Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras_ para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad", entonces sí hay la posibilidad, dice ¡ah! es -- que si está bien, si es un causante cumplido pues no le - van a secuestrar la contabilidad, bueno, eso podemos supo nerlo pero a pesar de que él fuera un causante cumplido, si tienen facultades para secuestrar la contabilidad porque sencillamente se les hace más fácil revizarla en las oficinas de la autoridad, pues se la secuestran y después en el 46, pues también dice uno, no hay problema, claro - que hay problema, porque dice el 46 fracción III, durante

el desarrollo de la visita, o sea tiene que haber la visita para que tenga aplicación, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad podrán indistintamente sellar o colocar marcas en dichos documentos bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentran, -- asi como dejar en calidad de depósito al visitado o a la persona... o sea, se puede sellar, se puede... inclusive dice si hay un documento de los que se están sellando en los archiveros, lo necesita la empresa se lo podemos de-- jar, pero lo demás lo vamos a sellar y ya no podrá la empresa hacer uso de ellos, qué, el momento sería cuando me secuestren la contabilidad, cuando me sellen los archivos, cuando sucedan estos aconteceres cuando yo pueda impugnar de inconstitucional la norma, pues también a lo mejor podría hacerlo, podría tener esa posibilidad, nada más que en ese momento pues ya no podré yo tener acceso a mi contabilidad porque ya se la llevaron, no podré tener acceso a los archivos porque están sellados, entonces antes de - que me apliquen una norma que yo considero inconstitucional de hecho, de derecho ya me la estás aplicando, de derecho me estás tú fundando la orden de visita en esas nor

mas, entonces vengo y las impugno como lo está haciendo - aquí, pues entonces para mí es bastante sencillo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Debido a lo avanzado de la hora, creo que es conveniente suspender la sesión y citar a la que tendrá verificativo el próximo jueves a las once horas para continuar la discusión de este asunto. Se levanta la sesión.

SE LEVANTO LA SESION A LA CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Tere Lopez

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del jueves 13 de octubre de 1994.

PRESIDENTE: Señor Licenciado
Ulises Schmill Ordóñez

ASISTENCIA: Señores Licenciados
Carlos De Silva Nava
Ignacio Magaña Cárdenas
Diego Valadés Ríos
Miguel Montes García
Carlos Sempé Minvielle
Felipe López Contreras
Luis Fernández Doblado
José A. Llanos Duarte
Victoria Adato Green
Samuel Alba Leyva
Ignacio Cal y Mayor Gutiérrez
Clementina Gil de Léster
Atanasio González Martínez
José M. Villagordoa Lozano
Carlos García Vázquez
Juan Díaz Romero
Sergio H. Chapital Gutiérrez

AUSENTES: Noé Castañón León
Fausta Moreno Flores
Mariano Azuela Güitrón

SALA AUXILIAR: Jesús Duarte Cano

Principió la sesión a las 11:30 horas.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Recordarán ustedes, Señores Ministros, que el lunes pasado salió una esquela en donde se anunció que, el triste acontecimiento del deceso del Ministro Felipe Tena Ramírez, gran Ministro, gran jurista y autor de varios libros que ha formado varias generaciones, yo quisiera que antes que comenzaramos la sesión pública del día de hoy guardáramos un minuto de silencio en memoria del Ministro fallecido, Felipe Tena Ramírez.

(Se guardó un minuto de silencio)

Muchas gracias.

1/8

La sesión pasada, Señores Ministros, estaba discutiéndose un asunto el amparo en Revisión 144/93, de la ponencia de la Ministra Victoria Adato Green, debido a lo avanzado de la hora se suspendió la sesión y se acordó que se continuaría en esta sesión de ahora la discusión del proyecto de la Ministra Adato Green; en consecuencia, sigue a discusión este proyecto, del Amparo en Revisión 144/93. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias Señor Presidente. En la sesión anterior, antes de que ésta se suspendiera hizo uso de la palabra el Señor Ministro Don Carlos De Silva para manifestar su opinión en relación con este proyecto y en sentido de que a su juicio debería de sobreseerse respecto de los artículos que están cuestionados de inconstitucionales en el Código Fiscal y de sus actos de aplicación, o sea, los artículos 44, 46, 45, párrafo tercero, etc., concretamente en este proyecto el 45, párrafo tercero y siguientes, a juicio del Señor Ministro De Silva falta en estos casos que se sometieron a la justicia federal, faltan actos de aplicación que afecten el interés jurídico de los quejosos y que a su juicio no puede consistir un acto de aplicación de esas disposiciones que se han tildado de inconstitucionales el acta de visita, la orden de visita, bien, yo pienso, hasta ahorita no logro convencerme de esa postura que seguramente -

como todas las opiniones que emite el Señor Ministro Carlos - De Silva está debidamente fundada en sus conocimientos amplios sobre el juicio de amparo, sobre derecho constitucional, etc. y sobre la materia fiscal y administrativa; pero hasta ahorita yo pienso que las órdenes de visita sí constituyen actos - de aplicación de esos numerales del Código Fiscal que afectan los intereses jurídicos de los quejosos, que afectan la esfera jurídica de esos gobernados ...

(Continúa la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

[illegible]

[illegible]

-2-

[illegible]

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Más o menos lo que mencionó el señor Ministro Luis Fernández Doblado, es la -- base de lo que discutimos la semana pasada, con lo cual yo estoy de acuerdo.

Para mí, solamente quisiera precisar un detalle - que posiblemente si hablamos de actos futuros e inciertos, sería nada mas que existiera el simple oficio; pero cuando ese oficio, esa orden de visita, se notifica y se inicia - con la visita, ahí es en donde causa la molestía, ahí es lo que se está impugnando como acto reclamado, insisto, si no hubiera esa notificación, ese inicio, no existiría todo sería futuro e incierto, pero al notificarse la orden, al -- iniciarse la visita, es en donde ya no es acto futuro e in-- cierto, es acto presente y cierto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Valades Ríos.

EL MINISTRO VALADEZ RIOS.- Gracias señor Presidente.

Ciertamente se trata de un caso y está casi por de más decirlo de enorme interés técnico, creo que vale la pena tener en cuenta alguna de las consideraciones que el pro-- yecto ya incluye, y hay una que en especial me llamó la - atención, a fojas 25, que.. donde se transcriben los agra--

vios formulados por el Procurador Fiscal de la Federación.

Dice el tercer párrafo: "La afirmación anterior - es completamente equivocada, pues no es verdad que el precepto que nos ocupa autorice una previsión en esos términos. En - efecto, (agrega) la autorización para que en las oficinas de la autoridad se examine la documentación, -(y aquí viene la clave desde mi punto de vista por lo que se refiere a los agravios)- ... no necesariamente conlleva la revisión a espaldas del visitado, etc. etc., -(entonces luego dice)- ...quien inclusive conociento que se le está practicando una revisión, nada le impide estar presente, pues no hay disposición que se lo prohiba u ordene lo contrario"; pero en los agravios mismos se está señalando que no necesariamente implica esa orden de visita y el precepto 45, señalado de - inconstitucional por el quejoso, que la revisión se lleva a espaldas del visitante. Revisemos por de pronto esta ex-- presión por lo que a él vé " a espaldas del visitado" y que por otra parte es la que existe en la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado; pero lo reelevante, es que si no necesariamente implica que se dé ese caso, quiere decir que - sí existe la posibilidad de que se dé ese caso, Creo que es la propia autoridad en estas circunstancias la que está -- reconociendo la posibilidad de que se produzca una anomalía que contraviene el 16 constitucional.

Estimo por otra parte, que como lo acaban de decir los dos señores Ministros y como se desprende de los precedentes señalados por la Ponencia a fojas 39, justamente el sentido en el que se ha pronunciado el Pleno, es en el de que la potestad que contiene el artículo 45, es justamente lo que contraviene lo dispuesto por el 16 Constitucional, y si esa potestad se actualiza con la orden de visita que en ningún momento quedó desvirtuada, que es un hecho real, que existió y que fue aceptada por la autoridad responsable y que fue señalado como primer acto de aplicación de esta disposición, creo que se está en una hipótesis semejante a la que dentro del propio proyecto se señala y transcribe, correspondientes a la Ponencia del señor Ministro López Contreras y que fue objeto de un fallo de este Pleno en febrero de noventa y tres.

Los razonamientos que aquí vienen transcritos literalmente y que fueron objeto de una votación mayoritaria, por dieciséis de los integrantes de este Pleno no son ajenos a lo que este mismo proyecto ahora contiene; de suerte que hago míos los argumentos vertidos en las dos posiciones anteriores y también me suscribo entre quienes votaremos a favor del contenido de este proyecto.

Muchas gracias.

(Continúa segundo turno, segunda parte).

MINISTRO PRESIDENTE: MINISTRA ADATO:

MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente. Este proyecto ha llegado más allá de lo que yo pensé de lo que podía haber llegado a cuestiones que afectan de manera profunda al contenido del amparo, a mí me llamó la atención de la posición del señor Ministro De Silva Nava, a propósito de la solución que en el presente caso se debiera dar en su conjunto al proyecto y argumentando de manera sintética, contundente y técnica que debería de sobreseerse de manera total abarcando los artículos 44 en la parte que es impugnada, el 45 y el 46 del Código Fiscal de la Federación, en consecuencia de que se habla sólo de el inminente peligro de que se le apliquen dichos preceptos al quejoso y en su exposición expresó algo que mueve a gran reflexión sobre el alcance del amparo, expresó que de principio hay una actitud y así debe considerarse si no/estaríamos sometidos al estado de derecho y el imperio de la ley que la autoridad actúa de buena fe, supuesto/que si no se ha partido en otras posiciones, yo acepto toda esa posición de que la autoridad actúa de buena fe, porque colocarme en posición diversa sería no aceptar el estado de derecho y el imperio de la ley que rige la vida de las instituciones y la vida de los mexicanos, pero no comparto de manera total su acerto en el sentido que debiera sobreseerse de manera total en cuanto al artículo 45 párrafo tercero. Por qué no lo comparto, derivado en la intervención del señor Ministro don Juan Díaz Romero igualmente juz-

gadora y concreta decía que por qué no sigue la misma suerte - el artículo 44, 46 y 45 y no lo sigue por una razón muy evidente, razón que se encuenta en la ley, el contenido normativo - de los artículos 44, fracción II y 46 fracción III, es un contenido normativo de hipótesis en las cuales puede colocarse el contribuyente, no es una especie de requisitos a los que fatal y necesariamente va a someterse el contribuyente no son, disposiciones que impongan al contribuyente la obligación de aceptar- o que la autoridad pueda sin mayor requisito, sellar archiveros, recoger contabilidad, recoger mercancía, sino que en el artículo 44, dice: que en los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados responsables solidarios y los de terceros estarán a los siguiente y ahí están las hipótesis que se dan a propósito de lo que puede ocurrir si el contribuyente está en tal o cuál hipótesis, es evidente que si la - - fracción que se combate del 44 que es específicamente voy a ser precisa de encontrar lo cita del 44 en la fracción II que alude: si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia no estuviere el visitado, su representante- etc., y el párrafo segundo de la fracción segunda dice: y en -- este caso los visitadores al citar o visitar o su representante podrán hacer una relación de sistemas y una serie de acciones que toma la autoridad fiscal, la visitadora al contribuyente en el - supuesto de que no esté el visitado, cómo el amparo va ir más -- allá de lo que es la situación real se sale de un contexto lógi-

co ya no lógico jurídico sino de un contexto lógico, cómo voy a extender la protección constitucional de la aplicación de - un precepto cuando éste no se ha aplicado porque no habría -- precepto y el visitado si estaba en el momento de practicarse la visita basta ver los autos, entonces, esa parte no se aplicó ¡ah! tiene miedo de que se le aplique a! porque se va colocar en el supuesto de la norma no va estar, entonces ya es -- una actitud de quien solicite el amparo de prever de que se - le otorgue la protección constitucional para caer.

(continúa el 3er. turno.....)

..... en la hipótesis de la norma no estar y que no se le aplique el procedimiento cuando un contribuyente no está, ésto es extralógico, a mí la verdad no termina por convencerme la posición contraria de que baste la cita en una orden de visita, de una serie de preceptos que rigen las visitas pues sí se citan, porque puede colocarse el contribuyente en alguno de los supuestos, pero si se cita el precepto y el contribuyente no está en el precepto, evidentemente no se le aplicó, no encuentro otra explicación a esta situación; y por tanto si no se le aplicó el precepto carece de interés jurídico, cuántas veces nosotros no hemos visto actuaciones de las autoridades en materia administrativa, en materia laboral, en cualquier materia y citan no menos de una decena o veintena de preceptos que finalmente no se aplican si no se surten las hipótesis de aplicación. Y en este caso el 44 fracción II, se refiere a un procedimiento que se sigue cuando el visitado no está y aquí estaba, cuando inicie mi exposición anterior apuntaba que los preceptos que se tildan de inconstitucionales son aquellos que se refieren a la substanciación del procedimiento en los casos de visita de inspección por autoridades fiscales, luego viene el 46 que es bien interesante, el 46, se refiere en la fracción III a los casos en que se tiene que asegurar la contabilidad y correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, entonces para que se dé este supuesto tiene que haber una declaratoria de la autoridad de que hay bienes que no están registrados en la contabilidad para proceder en consecuencia a sellar los archiveros, las oficinas, asegurar los documentos, entonces hay un dicho popular que es más claro que cualquier argumento

jurídico "se está curando en salud el contribuyente, aquí la fracción III del 46, es evidente que para podérsele aplicar necesita la autoridad fiscal tener por cierto el supuesto de que hay contabilidad y correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, entonces un primer paso para proceder a ese aseguramiento es verificar que la contabilidad no estén registrados esos bienes, de otra ma-- nera pues prácticamente estaría el contribuyente como viendo una bola de cristal al futuro, adivinando qué le va a -- pasar y eso no puede ser en materia del amparo, actos futuros de incierta realización, porque qué tal si revisa el -- inspector la documentación y no advierte que haya bienes -- que no estén registrados en esa documentación y que estén o en la empresa, pues no hay tal aseguramiento ni sellar ar-- chiveros ni asegurar contabilidad, en cambio, a propósito - del 45, el contenido normativo del 45 es de obligatoriedad en la práctica de las visitas y así lo señala el 45 dice: - "los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal están obligados a párrafo primero, párrafo segundo y luego el tercero por el cual esta Suprema Corte ha emitido su criterio jurisprudencial,porque la jurisprudencia se integra con cinco resoluciones aunque no salga con el número, la voz y el título y se publique en la Gaceta o en los órganos que la Ley de Amparo prevé para la difusión de la jurisprudencia, se han dado ya cinco resoluciones en este sentido de conceder el - amparo a propósito de esta parte del artículo 45 y si es jurisprudencia es de carácter obligatorio, y si es jurispru-- dencia el Juez la aplicó y si es jurisprudencia hemos - -- hablado también de la actitud de suplencia de la deficien-- cia de la queja que se debe observar cuando hay jurispruden

cia a propósito de una ley o una norma declararla inconstitucional. Entonces el 45 yo le dí este tratamiento y concedí el amparo en esta cuestión de que el 45 no establece si para ésto te voy a recoger la documentación, no establece una obligación dice los visitados tal, tal están obligados a párrafo primero, párrafo segundo y párrafo -- tercero, no es como en los otros dos casos donde están -- unos supuestos que tienen que cumplirse para que se aplique la norma es por ello que yo....

Sigue 2a. parte.

...respecto del 44 y 46 pensé ir o tome la posición de un - sobreseimiento porque no encontré probado claramente la aplicación de dichas normas y que si bien se ha afectado el interés jurídico como consecuencia de que al gobernado que expidió la protección constitucional se hubiera colocado en los- preceptos. Entonces estaríamos en la hipótesis de que el amparo se concede para actos futuros y aunque se vea muy violento el ejemplo que a veces no son ilustradores, pero a veces impactan para mover a la reflexión. Yo pido el amparo -- contra el artículo 306 del Código Penal porque lo considero- violatorio de la Constitución, y no he matado a nadie todavía, entonces me conceden el amparo porque es un acto inminente;- yo creo que todo ésto debe mover a una gran y profunda re--- flexión finalmente; porque como apuntaba el señor Ministro-- De Silva Nava ésto lleva a una consideración de qué posición tiene la Suprema Corte sobre los alcances del amparo y sobre qué va aplicarse la protección de la justicia federal para - que no se apliquen determinadas normas si solamente con actos futuros o inciertos o inminentes como el propio proyecto lo - dice o cuando ya tenemos una clara conciencia de que hay ac-- tos de aplicación o que se vulnera el interés jurídico de los gobernados con la aplicación de determinadas normas. Por eso- y porque hay jurisprudencia en torno al 45 adicionalmente por eso le dí el tratamiento en el proyecto, sostengo el proyecto haciendo una aclaración al respecto. El señor Ministro Don - Juan Díaz Romero me hizo una observación a propósito del penúltimo párrafo que precede a los resolutivos a efecto de que concretara lo del artículo 45 y lo del artículo 44 y 46 párrafo y corrección que agradezco la sugerencia del señor Ministro Díaz Romero y que lo haré en los términos en que él me - lo propuso porque eso llevará claridad al proyecto y en esos

**

15

términos está el proyecto a la consideración de ustedes es - para efectos de la toma de posición de este Honorable Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quiero participar que tengo alguna opinión que me ha surgido en este momento de las in-- tervenciones que he escuchado en especial de la intervención tan clara de la Ministra Adato; yo estaba íntegramente de -- acuerdo con el proyecto, sin embargo en la exposición cuando leyó el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación. Es - cierto que ya están obligados por el hecho de la visita a -- mantener a disposición de la autoridad la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales; pero el párrafo III que no fué leído completamente se dice: "..los visitadores podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal" y a ésto se constriñe el contenido deeste proyecto, pero no- la que puede recoger siempre sin que se den supuestos, sino- que dice a continuación -cuando se den algunos de los siguientes supuestos- y menciona primero, que el visitado o su re-- presentante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden; segundo, que existan sistemas de- contabilidad, registros o libros sociales que no estén sellados cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales; tercero, en fin aquí sigue dando supuestos y sigue tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo y noveno que - son diversos supuestos para que realizados los cuales la --- autoridad está facultada para recoger la contabilidad; entonces también en este caso se tienen que dar ciertos supuestos la obligación directa e inmediata es del contribuyente de -- mantener la documentación a disposición de la autoridad para que la revise en las oficinas del visitado. Se ha creado uncriterio en la Suprema Corte de Justicia....

SIGUE CUARTO TURNO.

16

... de decir"el recoger la documentación y los papeles del visitado es inconstitucional porque viola el artículo 16 en ningún caso pueden recogerse los papeles y la contabilidad", sí, pero esto solamente se puede hacer - si se dan los nueve supuestos que señala el artículo 45 tal como también se señalan supuestos en el 44 y en el- 46 y entonces, aunque yo en un principio no estaba de - acuerdo con lo que decía el Ministro Díaz Romero, ahora me estoy inclinando por eso, o se sobresee todo o no se sobresee en relación con ninguno porque la situación jurídica es similar dados ciertos supuestos se dan ciertas consecuencias. Ahora, yo participo de la opinión - de que entonces no debe sobreseerse sino que debe entrarse a analizar el estudio porque ya iniciada la auditoría se está en la posibilidad, ya tiene la autoridad - las facultades para hacer la declaratoria de realización del supuesto y proceder a hacer los embargos y también los secuestros correspondientes; la afectación jurídica ya está realizada con la emisión de la orden de- visita conteniendo esas facultades, cierto que no está- consumado , como dice el Ministro Fernández Doblado, pero pues también cuando se emite una orden de aprehensión simplemente es un papel escrito y firmado que no sea - consumado con la aprehensión y sin embargo cabe el amparo; entonces, probablemente lo más consistente, lo más- congruente sea el estudiar a fondo el 44, el 45 y el 46, porque en los tres casos de estos artículos se dan supuestos para que la autoridad proceda a ejecutar en - - ejercicio de facultades que ya han afectado la situación jurídica del visitado, ya el visitado se encuentra en la situación de que ha sido modificado su conjunto - de derechos y obligaciones, ya está sujeto a una visita

y ya las normas correspondientes han sido aplicadas al otorgar a visitadores particulares facultades particulares para revisar a un visitado en particular, no necesita realizarse materialmente el ejercicio de las facultades, el ámbito jurídico del visitado ya está afectado; por tanto, ya se encuentra en el supuesto de soportar y de cumplir con las obligaciones que le impone la emisión de la orden de visita y su situación jurídica por tanto ya ha cambiado y ya hay afectación al interés jurídico, o sea, ya tiene interés jurídico, porqué, porque ya está colocado en una situación que anteriormente no estaba y ese es el concepto de interés jurídico, hay interés jurídicamente hablando, no cuando existe un estado sicológico, sino cuando se han realizado los supuestos y se ha creado una situación jurídica particular para un gobernado determinado. Por tanto, con la exposición tan clara de la Ministra Ponente he llegado a estas conclusiones que no quise quedarme callado sino exponerlas ante ustedes para que siga discutiéndose este asunto tan importante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro Montes. Bueno, Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Nada más para una precisión y le agradezco al Ministro Montes. Nada más que el supuesto, por ejemplo, yo no encuentro cómo superarlo del artículo 44 de la fracción que el quejoso impugna como inconstitucional, habla de una visita en ausencia y aquí hubo presencia, yo no sé cómo voy a entrar al fondo si no se da el supuesto. Yo sí quisiera que se me precisara cómo, si no está en el supuesto.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 13, 1994.

CUARTO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, si me permite voy a decirlo, en el caso del artículo 44 ya para sermás específico se trata del inicio de la visita y se establecen las reglas de cómo se debe iniciar la visita;- en relación con esto yo podría estar de acuerdo en quese sobreseyera, pero en relación con el 46 no, porque - ahí dice: "durante el desarrollo de la visita, los visitadores a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados, etcétera", ya es la misma situación que en el artículo 45 para recoger - la documentación; el 44 se refiere, cierto, al procedi-- miento que debe seguirse para el inicio de la visita ya de hecho y yo estaría de acuerdo específicamente en sobreseer por el 44 fracción II, pero de ninguna manera - por el 46 y el 47.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor- Presidente. En realidad, yo quiero fijar mi posición - personal en relación con el tema porque efectivamente - como lo expresó la señora Ministra Adato el desarrollo- de la discusión nos ha llevado a aspectos que una primera lectura podría no haber dejado claros y se ha tocado un aspecto importantísimo ha planteado inicialmente por - el señor Ministro Fernández Doblado en relación con un- criterio también sostenido por este Pleno, aquí hay dos criterios sostenidos por el Pleno con anterioridad que- se está analizando si deben ser mantenidos o deben ser modificados; el Pleno, en el precedente concreto perteneciente a la Ponencia del señor Ministro López Contreras estableció que entratándose de órdenes de visita - se considera que se afecta el interés jurídico del quejoso señalando como acto reclamado la orden de visita -

17

ninguna otra cosa sino esa orden y en este caso está señalando como acto reclamado si la autoridad que la ordena funda la visita en determinados preceptos y se considera que el fundar la visita en esos preceptos significa la oportunidad que la Ley de Amparo da y la Constitución establece también para que se considere afectado el interés jurídico del quejoso cuando una autoridad cita los -- preceptos conforme a los cuales se va a desarrollar el -- acto sí pero el acto concreto en relación con un hecho -- que puede ser un acto condición porque efectivamente aquí hay varios actos condición que de no realizarse no se darán los otros, pero también hay un acto que ya está causando una posible lesión o una lesión al quejoso, ya motiva su interés jurídico, la autoridad ya está facultada -- para realizar esos supuestos, para realizar esos actos en función de los supuestos. Si aquí hay algún exceso diría que no es del quejoso sino de la autoridad que funda; lo - que pasa es que la autoridad cuando ordena la orden de visita como cuando ordena la orden de cateo y en ocasiones - cuando ordena la orden de aprehensión establece varias posibilidades para que sin necesidad de un nuevo documento y para que no pierda eficacia el acto en su conjunto debe -- realizarse, así se dice, si la casa está cerrada, se romperán cerraduras, no se ha roto pero ya está allí la cita -- del precepto que funda. Yo pienso que si el acto reclamado como en este caso es la orden de visita y si en esa orden de visita de manera expresa se están citando artículos no al absurdo sino relacionados con el tema que tienen una vinculación lógica con lo que se trata, no podemos llevar el planteamiento al absurdo que si en la orden de visita se - cita en un artículo en relación con la industria que se yo minera no, artículos vinculados de manera lógica pues ahí

se está afectando el interés jurídico del visitado. A mí me prŏcupó como siempre y como todos nosotros escuché con un gran interés la intervención del señor Ministro De -- Silva, pero me prŏcupó alguna de las conclusiones a las - que llegó, que claro moduladas tal vez no tengan el alcance que en una intervención oral se da el que a veces uno mismo no previene, no analiza, llegó a decir que no quedaba a disposición del quejoso escoger el momento del planteamiento del amparo, pues claro que sí queda en cualquier caso, si lo escoge mal sufrirá las consecuencias de haber escogido mal pero es el quejoso el que determina el momento para plantear el amparo y en este caso lo único que -- está, pienso yo, en el fondo es cuándo empieza a contarse el plazo para que el amparo se interponga en tiempo cuando en una orden de visita se citan como fundamentos determinados artículos porque si decimos que hasta la ejecución nos vamos a encontrar en la práctica con que muchos momentos si se plantea el amparo cuando ya se llevan los libros o cuando ya se van a sellar los archivos o cuando ya se -- van a llevar los bienes que no están en la contabilidad, - el Juez de Distrito va a decir.....

(SIGUE QUINTO TURNO)

...que son actos derivados de otros consentidos que fue la orden de visita y que en consecuencia también eran improcedentes, yo creo que aquí no podemos ser así de sencillos, que siendo muy interesante el tema desde el punto de vista estrictamente académico, es importante el criterio fijado con anterioridad por el Pleno en el antecedente de la ponencia del Ministro López Contreras, porque efectivamente ahí se están otorgando ya facultades concretas posibles a la autoridad que va a realizar la orden de visita, yo me pronunciaré en el sentido de que en estos casos, se cumpla la espectativa del quejoso qué es lo que el quejoso quiere, como está mencionando estos artículos que me van a aplicar en la visita, claro que me los van a aplicar en el supuesto que se de pero también el otro me lo van a aplicar, el 45, también en el supuesto, todos me los van a aplicar realizados en el supuesto, el defecto es de la autoridad que ella sí se está curando en salud, está citando una serie de artículos en función de diversas posibilidades y el quejoso a lo único que aspira es que al Tribunal de control constitucional le diga si dado a esta circunstancia que me sujeta la autoridad con su orden, estos artículos se compaginan, son congruentes con la Constitución o no lo son; todavía no establece el quejoso al señalamiento de reclamación de la orden de visita como acto reclamado el acto de visita lo único que quiere es este fundamento que la autoridad esgrime para venir; en mi opinión no es constitucional y no

lo es y da sus razones, en consecuencia tú dime si lo eso no - lo es, no lo estoy invocando los artículos yo, caprichosamente yo quejoso no los invoco porque quiero, quien los ha invocado- es la autoridad responsable y son artículos vinculados con el acto y por eso pueden ser muy modestas mis estimaciones, pero- yo sí me pronunciaré por sostener el precedente derivado de la ponencia del Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López -- Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias se-- ñor Presidente. Trataré de ser muy breve. La exposición que -- hizo usted hace unos momentos, en primer término, me pareció - de una claridad meridiana, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que usted ha manifestado en su exposición, lamento disentir -- de la última exposición de usted donde deja a salvo el artícu- lo 44 fracción II y voy a decir porqué, para ver si lo conven- zo a usted de que éste también entra dentro del juego de los - otros dos artículos, efectivamente, la fracción II del artícu- lo 44, inicia con lo que debe hacerse; estableciendo lo que -- debe hacerse si el visitado no se encuentra es una notifica--- ción, es el procedimiento una notificación se le va a dejar -- citatorio para que espere al día siguiente a determinada hora, y qué va a pasar, pues puede esperar o puede no esperar, si -- espera se realiza la diligencia con él si no espera se realiza

la diligencia aun sin su presencia, pero esos son los efectos, el procedimiento, el citatorio que no es de lo que se duele el quejoso como podemos advertir de su demanda sino más bien de - la parte final o sea de lo que se establece en los párrafos -- tercero y cuarto de esta propia fracción, donde dice textual-- mente y me voy a permitir leer: "cuando exista peligro de que- el visitado se ausente -esto da a pensar que puede estar pre- sente o él se pueda ausentar- o pueda realizar maniobras para impedir el inicio con el desarrollo de la diligencia, los vi-- sitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad". De esto es de lo que se duele, de esa facultad, igualmente en- el caso del último párrafo: "en los casos en que al presentar- se los visitadores al lugar donde deba practicarse la diligen- cia descubran bienes, etc., los visitadores procederán al ase- guramiento, etc."; y de esto es de lo que se duele el quejoso- en esas condiciones yo considero que la primera exposición que hizo el señor Presidente en sus términos tal como los hizo es- lo exactamente correcto en este caso y yo así votaré.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Debo confesar que sí me ha convencido nada más había considerado los dos prime-- ros párrafos no los dos últimos párrafos y quedan comprendidos exactamente dentro de los conceptos que expuse en primer lugar. Cambio mi opinión en esos dos últimos párrafos.

Ministra Adato.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL QUINTO TURNO).

LA SEÑORA MINISTRO ADATO GREEN.- A mí me - place toda esta discusión en torno a este proyecto, pero quiero recordar algo que al parecer pues, de alguna manera ha perdido importancia o relevancia en cuestiones tan determinantes, como es el alcance del amparo a propósito de actos ciertos o-- inciertos y hemos perdido un poco, se ha quedado nebuloso ahí, en la obscuridad la situación procesal de este asunto; en es-- te asunto y lo voy a recordar muy brevemente el Organo Juris-- diccional ampara por el artículo 45 en aplicación de las tesis jurisprudenciales que en este Tribunal Pleno se han emitido;-- no entra al análisis de ningún otro concepto de violación, --- invocando para ello o una jurisprudencia que se señala en el - sentido y al tenor de que siendo procedente un concepto de violación y siendo ello idóneo para conceder el amparo se ampara-- al recurrente y no entró a ningún otro concepto de violación-- simple y sencillamente se concretó al análisis del 45 fundado- en la jurisprudencia y concede el amparo y así lo expresa en-- su resolución; como concede el amparo se viene la autoridad -- responsable en revisión y la autoridad responsable formula --- agravios exclusivamente en combate a los argumentos expresa--- dos por el Organo Jurisdiccional y trae un agravio en donde -- dice que el Organo Jurisdiccional se excedió en su valoración- al concepto de violación, que creó un concepto de violación -- porque el quejoso se duele sólo de que se viola el 16 porque-- se pueden llevar la documentación la autoridad fiscal y -- que el adicionante de que puede revisar la contabilidad a espal-- das de el quejoso, eso fue exceso en el cumplimiento de la suplencia de la deficiencia de la queja, eso dice la autoridad ex--- clusivamente; en las páginas veintidós, veintitrés y veinti--- cuatro y parte... y veinticinco, perdón, veintitrés a veinti--

siete primer párrafo —no los voy a leer— el primer párrafo —— de la veintidós habla de exceso en la suplencia de la queja —— deficiente, en el dieciséis habla de lo que es el contenido —— del... en la página veintidós último párrafo habla del conte—— nido del dieciséis y la recta interpretación del dieciséis; en el párrafo primero del veintitrés habla de que recoger la conta—— bilidad no viola el dieciséis, luego habla del aseguramiento—— de documentos es distinto a la...."recoger la contabilidad" —— como lo dice en la tesis y como lo argumenta el Juez de Distri to, en la página veintitrés último párrafo, habla de que no se está recogiendo; en el veinticuatro segundo párrafo habla de—— aseguramiento de contabilidad que no es lo mismo que recoger—— la y en el veinticuatro habla de recoger la contabilidad y en- el veinticinco de ladito ------dice: "En esa virtud no está—— demostrado que los artículos 44 y 46.." perdón "...no se refie ren a que la autoridad pueda secuestrar la documentación aun—— que el 46 se refiere a mercancías.." Y ya no dice más. Enton ces yo quisiera la orientación de us Señorías, para entrar al análisis oficioso de los artículos 44 y 46 puesto que aquí —— viene al recurso solo la autoridad y se refiere exclusivamente al cuarenta y cinco y respecto del cuarenta y cinco yo estoy - confirmando el amparo que sobre ese punto expresó el Juez de—— Distrito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esta obser- vación a mí me parece muy pertinente, sin embargo hay que ha—— cer alguna matización. El Juez de Distrito en el punto resolu- tivo segundo de su sentencia concede el amparo y da la protec- ción de la Justicia Federal por los artículos 44 fracción II—— 45 y 46 fracción III o sea concedió el amparo a esos artículos

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

habiendo analizado y aplicado el criterio de la Corte exclusivamente con el aseguramiento de la contabilidad, sin embargo-- extendió la protección constitucional al 44 fracción II y --- 46 fracción III, por más que sólo argumentó en relación con el 45. Viene la autoridad y en sus agravios dice eso, ...

(continúa el sexto turno).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
13 de octubre de 1994

SEXTO TURNO. 1a. Parte.
Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores M.

"En relación con el secuestro de mercancía... etcétera, a que se refiere el 44 y el 46", pues no se aplica el criterio que nada más se aplica al 45, que es el recoger y asegurar la contabilidad, pero en este caso tenemos dos posibilidades: o consideramos que hay -- insuficiencia de agravios en relación con el 44 y el 46, y por tanto los dejamos intocados en amparo que otorgó el Juez de Distrito en relación con ellos y procedemos a analizar el artículo 45, que también hay que conceder el amparo.

Consecuentemente, de esta manera tendríamos dos razones distintas, pero, que confirmar los puntos resolutivos de la sentencia del Juez de Distrito y conceder el amparo, bueno, dejar intocado el amparo concedido al 44 y 46 por insuficiencia de agravios y el 45 aplicar el criterio de la Suprema Corte de Justicia y también conceder el amparo.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital pidió antes la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Tan sólo pedí el uso de la palabra para resaltar un aspecto que juzgo prudente hacer del conocimiento de los señores Ministros.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
13 de octubre de 1994

SEXTO TURNO. 1a. Parte.
Sara Vázquez Montes.- Ma. de los Angeles Flores M.

Se discutía sobre la aplicación del artículo 44 del Código Fiscal de la Federación, si mal no re--- cuerdo. Sí, así es, y encuentro que en autos pues se - dan las hipótesis de ese precepto, porque se dicta una orden de visita domiciliaria: el veintisiete de no--- viembre de mil novecientos noventa y uno se constituye en el domicilio de la empresa, no encuentran al repre- sentante legal, se deja citatorio para volver al día - siguiente, y al día siguiente parece ser que está pre- sente el representante legal, el día veintiocho de no- viembre se inicia la visita domiciliaria y hay un cie- rre parcial — que es el documento que se exhibe, que obra en autos — al día siguiente.

O sea, que con estos elementos yo llego a la conclusión de que sí se está dentro de la hipótesis -- del primer precepto aludido. Parece ser que se esti— maba que no había forma de encontrar la aplicación del precepto: Hubo citatorio, no estaba el representante- legal, comparece el representante legal y al día si--- guiente se lleva a cabo la visita.

Creo que es importante tener en cuenta estos elementos pues, para efectos de llegar a una conclu--- sión por los señores Ministros.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Gon- zález Martínez.

TRIBUNAL EN PLENO
13 de octubre de 1994

SEXTO TURNO. 1a. Parte.
Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, - yo también quería hacer un comentario de la duda que hay, si podemos nosotros analizar esto.

Yo creo que además de lo que ya se mencionó, - si vemos las consideraciones del Juez de Distrito, el -- Juez de Distrito en todas las consideraciones del considerando quinto de su sentencia — que están transcritas en las dieciocho, diecinueve y veinte, por ahí están —, se refiere a los tres preceptos; y hay una relación muy- importante que hace, que dice: "La autoridad fiscal está limitada a practicar...", después de hablar de los tres- preceptos, "... a practicar visita domiciliaria, aun de- auditoría, sujetándose a las formalidades de los cateos, pues el artículo 16 Constitucional sólo así los autoriza".

Y después me brinco a la página siguiente, que es el mismo considerando, y también dice el Juez: "Cabe- señalar que si bien el secuestro de documentación puede- entenderse, es una medida tendiente a salvaguardar los - intereses del fisco evitando que el visitado oculte o — altere la documentación que presente la realidad de sus- operaciones gravadas, también es cierto..." y vuelvo a - insistir, "...que los artículos 44, fracción II, 45 y 46 fracción III no solamente autorizan el secuestro sino la revisión de la documentación a espaldas del visitado y - sin las formalidades de los cateos, lo que es inadmisi-- ble."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

O sea, nos lleva, cuando menos yo así lo veo- en las consideraciones, está relacionándolo directamente con el 16 Constitucional, incluyendo los tres preceptos, y ya después, pues vienen los agravios que efectivamente el quejoso obtuvo el amparo y protección de la- Justicia Federal pues el no tuvo que venir, pero creo - que con estos elementos que hay de la consideración de- la sentencia del juez, pues sería más que suficiente -- para iniciar.

Y en las diversas intervenciones de los señores Ministros me surgió una duda adicional que tal vez, pues, tratando de equiparar supuestos en donde..., bueno, hasta donde la Ley de Amparo protege a los ciudadanos, y entonces pensé yo en la equiparación entre una- orden de aprehensión y una orden de visita; aquí, para- mí, en la orden de visita exigimos un poco más para -- que puedan interponer el amparo —para mí—, exigimos - que se haya notificado ya la orden de visita, que se -- haya iniciado formalmente la orden de visita.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO).

SESION DE PLENO. SEXTO TURNO.- 2a. parte.
OCTUBRE 13 DE 1994. MA. DE LOS ANGELES FLORES MONTIEL.
VAZQUEZ MONTES SARA.

... entonces estamos poniendo algún requisito para evitar que no se esté impugnando un acto futuro e incierto; en - cambio en la orden de aprehensión no tenemos esta exigencia; la exigencia de la orden de aprehensión es que hay - una orden de aprehensión; pero dicen que hay una orden de aprehensión, y si interpone el amparo es cierto que es - distinto, porque aquí es la libertad personal, pero en el otro caso, pues sólo la libertad de trabajo, el derecho - que se tiene sobre los bienes, la propiedad, etcétera. En tonces creo que aquí, y me parece debido, pues la exigencia es un poquito mayor pero no tan mayor, no podemos esperar a que se dé el acto de aplicación del precepto en - concreto, sino que se está dando ya el acto de inicio de la visita, en donde se faculta a actuar con base en esos artículos que el causante considera que le están violando sus garantías y es por lo que dice: estos artículos no me los puedes tú aplicar. No se opone a que le practiquen - la visita, se opone a que le apliquen esos artículos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Finalmente, efectivamente en el acto de visita se le dejó citatorio - pero estuvo presente, eso no lo pasamos inadvertido; pero estuvo presente, no se dio el supuesto de la ausencia a - que de manera concreta alude el precepto. Estimo que la sugerencia del señor Ministro Presidente de declarar agravios insuficientes por cuanto hace al artículo 44 y 46, - sería la solución técnicamente adecuada y conservando el

amparo del 45 que fue finalmente con fundamento en la jurisprudencia de esta Suprema Corte que sirvió de apoyo al órgano jurisdiccional para conceder la protección constitucional. Yo en esos términos estaría sometiendo a la consideración de ustedes el proyecto, agravios insuficientes de la autoridad responsable por lo que hace a los artículos 44 y 46, y declarar la protección constitucional a -- propósito del 45, haciendo a un lado las cuestiones del - sobreseimiento a propósito de interés jurídico, porque repito, quien viene al recurso es sólo la autoridad responsable y no el quejoso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- A mí me parece que... yo no estoy reconociendo la insuficiencia - de agravios. Yo quisiera que se dé lectura a los mismos a partir de la página veintidós que se refieren a los demás artículos. Pues que se dé lectura, están en la página -- veintidós y siguientes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A ver, haga favor de leer.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- A partir del - tercer párrafo.

EL C. SECRETARIO.- "El artículo 16 constitucional al tutelar la inviolabilidad de domicilio particular, señala que las autoridades administrativas podrán

practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y de exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades previstas para los cateos.

Ahora bien, los artículos del Código Fiscal de la Federación antes anotados, no contravienen en forma alguna el referido mandamiento constitucional, pues lo que hacen es precisamente regular el procedimiento para efectuar las visitas domiciliarias en materia fiscal y sólo un error puede conducir a afirmar, como se hace en la sentencia que se recurre, y a los artículos 44 fracción II, 45 y 46 fracción III del ordenamiento que nos ocupa, facultan a los visitadores para recoger la contabilidad a fin de examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal sin la presencia del visitado y sin la asistencia de los testigos correspondientes; la simple lectura del artículo 44 que en su fracción II permite corroborar que autoriza a los visitadores a proceder al aseguramiento en la contabilidad cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, así como efectuar el aseguramiento de mercancías o bienes en los casos en que al presentarse al lugar en donde deba practicarse la diligencia...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 13 de 1994.

SEPTIMO TURNO. 1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA EL C. SECRETARIO)

...descubrieran mercancía cuya importación, tenencia, -- producción, exportación, captura o transporte debe ser - manifestado a las autoridades fiscales o autorizadas por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, aseguramiento que implica una acción completa-- mente distinta a la de recoger la contabilidad, que en - opinión del juzgador autoriza este precepto, pues sólo - significa la protección de la misma, utilizando los me-- dios apropiados y no el desposeer al contribuyente de di--- cha documentación como sucedería si se procediera a re-- cogerla, de manera que si el precepto a que nos referi-- mos ni siquiera autoriza a los visitadores a recoger la_ contabilidad del particular o el secuestro de la misma - como se expresa en la sentencia, menos aun, puede autori_ zar la revisión de la documentación a espaldas del visitado, y sin las formalidades de los cateos como se ma-- nifiesta en el fallo que se recurre, la misma situación_ se presenta con lo dispuesto por el artículo 46, fracción III del Código Fiscal de la Federación, pues también se_ refiere únicamente al aseguramiento de la contabilidad y su sentido es especificar las acciones que con tal motivo - se puedan realizar, esto es, sellar o colocar marcas en_ los documentos, muebles, archiveros u oficinas donde se_ encuentren, inclusive, permite dejarla en calidad de ---

depósito al propio visitado, además precisa que en el caso de que algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea necesario al visitado para realizar sus actividades, se le permitirá sustraerlo ante la presencia de los visitadores, quienes -- podrán sacar copias del mismo. Por lo anterior, también procede afirmar que indebidamente se sostiene en la resolución que nos ocupa, que el artículo 46, del Código Fiscal de la Federación, en su fracción III, autoriza a -- los visitadores a recoger la documentación para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, sin la presencia del visitado, pues y como quedó claro, no autoriza - lo primero, esto es, recoger la citada documentación, -- tampoco autoriza a revisarla sin la presencia del particular; por último, el artículo 45 del Código Fiscal de - la Federación autoriza a los visitadores a recoger la -- contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal; el hecho que dicho precepto autorice a que se recoja la contabilidad el a quo lo acepta y justifica, pues como expresa, como se apuntó anteriormente que el secuestro de documentación, es una medida tendiente a salvaguardar los intereses del fisco, evitando que el visitado oculte o altere la documentación que presente la realidad de sus operaciones gravadas; sin embargo, considera que viola lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, porque en su opinión el expresar que se autoriza

a recoger la documentación para examinarla en las oficinas de la autoridad, con ello permite la revisión de la_ documentación a espaldas del visitado y sin las formalidades de los cateos. La afirmación anterior, es completamente equivocada, pues no es verdad que el precepto -- que nos ocupa, autorice una revisión en esos términos, - en efecto, la autorización para que las oficinas de la - autoridad, se examine la documentación, no necesariamente conlleva la revisión a espaldas del visitado, quien in-- clusive, conociendo que se le está practicando una revi-- sión, nada le impide estar presente, pues no hay dis--- posición que se lo prohiba u ordene lo contrario; en esa virtud demostrado que los artículos 44 y 46 del Código - Fiscal de la Federación, no se refieren a que la autoridad pueda secuestrar la documentación del particular, y por_ lo tanto, no autoriza revisión alguna a espaldas del visitado; que al artículo 45 del propio Ordenamiento, el - a quo le está dando distinto contenido del que, de su --- texto se deriva, ya que si bien autoriza a los visitadores a recoger la contabilidad, no dice para que sea re-- visada a espaldas del visitado, es obvio, que no viola - lo dispuesto por el artículo 16 constitucional y que al_ declarar lo contrario, se causa el agravio que se hace - valer, siendo lo procedente que se revoque la sentencia_ que se recurre y en su lugar se emita la resolución, que

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 13 de 1994.

TURNO SEPTIMO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

al subsanar el error cometido, reconozca la constitucionalidad de los preceptos reclamados y niegue el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa.

(CONTINUA SEPTIMO TURNO.2a.p.)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 13 de 1994.

SEPTIMO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

...Segundo.- Violación al artículo 76 bis de la Ley de Amparo, por la indebida suplencia de la queja, del -- análisis realizado a la sentencia que se recurre se - puede constatar que el juez analiza en su resolución- un argumento que no fue planteado por la quejosa, - - esto es, el a quo para conceder el amparo se basó en- considerar que los artículos 44, fracción II, 45 y 46 fracción III, del Código Fiscal de la Federación, son inconstitucionales por autorizar la revisión de documentos a espaldas del quejoso, planteamiento que no- se formuló por la demandante. En el primer concepto- de violación del escrito de demanda, la quejosa expresa argumentos en contra de los preceptos antes cita-- dos, pero en dichos argumentos manifiesta claramente- su preocupación por el posible aseguramiento de la -- mercancía de procedencia extranjera que existe en el- domicilio en que se lleva a cabo la visita domiciliaria, sin que en momento alguno se refiera a la forma vulgar en que se revise la documentación. Ahora bien, si en la sentencia que se recurre el Juez, en el quinto considerando argumenta que los artículos 44, fracción II, 45, 46, fracción III, permiten a la autori-- dad realizar la revisión a espaldas de la quejosa, -- está desarrollando un concepto de violación que no -- fue planteado por la amparista en su demanda, es claro entonces que está supliendo indebidamente la defi-

ciencia de la queja, ya que las consideraciones por - las que concedió el amparo no fueron apuntadas ni somera mente señaladas por la quejosa, causando asi el - - agravio que se hace valer, lo que dá lugar a que se - revoque la sentencia y se niegue el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigue en uso de la palabra el Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Está a - la consideración del Pleno si estos agravios son --- suficientes o insuficientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SENORA MINISTRA ADATO: Para estar a consideración del Pleno si los agravios son suficientes o insuficientes hay que ver los argumentos del a quo y los argumentos del a quo sólo se centran en la facultad -- de la autoridad fiscal de recoger la documentación y - se dice que no se va a analizar ningún otro concepto - de violación, porque este es suficiente para conceder- el amparo, el análisis de los agravios los hace el - - a quo en la página dieciocho a partir del considerando quinto y terminan en la página veintiuno, primer párrafo.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 13 de 1994.

SEPTIMO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Yo desearía que para poder calificar si son agravios suficientes o no, ya que se dice que sí son- suficientes en los mismos, se leyera lo que el Juez - dijo, porque incluso el juez dijo al final, señala, - dice; luego entonces, siendo suficiente el concepto- de violación que se ha examinado, aquel de llevarse - la documentación al domicilio de la autoridad fiscal, dice, el concepto de violación que se ha examinado - para conceder el amparo solicitado, no es el caso de- analizar los demás, pues en nada alteraría la anterior decisión y en este sentido es aplicable, dice el juez, la tesis jurisprudencial número cuatrocientos cuarenta, visible en la página setecientos setenta y cinco de la segunda parte, que dice: "CONCEPTOS DE VIOLACION CUANDO - SU ESTUDIO ES INNECESARIO", lo que pasa es que habla -- del artículo 44, 45, 46, pero sólo se concreta al análisis del 45 y así está en todo su estudio donde arriba la conclusión de conceder el amparo y ya no analizar los demás conceptos de violación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Pero creo prudente- someter a votación esto parcialmente también.

Primero, si procede el sobreseimiento o no, - en relación con los tres artículos, así lo planteó el -

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 13 de 1994.

SEPTIMO TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Ministro De Silva y se han dado argumentos en contra, segundo, si el resultado de la votación es que no procede el sobreseimiento, entonces ver si hay insuficiencia de agravios en relación con los artículos 44 y 46.

Con eso queda resuelto el problema del artículo 44 y 46 y posteriormente si se concede el amparo o se niega en relación con el artículo 45.

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

.. estarán de acuerdo en proceder de esa manera en la votación? No hay más que esos tres temas, si se sobresee- en su totalidad o no; si hay insuficiencia de agravios por los artículos 44 y 46, y luego votar sobre el 45. Minis-- tro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Sí, nada más que- en la última votación si se declara ya sea insuficiente o- infundados..

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ah, va dependiendo del - resultado de la votación cuál va a ser el contenido de la siguiente. Entonces someto a votación si es de sobreseerse o no el amparo en relación con los 3 artículos, o sea - que no afecta la mera emisión de la orden de visita los intereses del quejoso. Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Debe sobreseerse por- los 3 preceptos.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- No procede por ninguno de los preceptos.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS. No procede.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- No procede el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En los términos del- voto del Ministro Magaña.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- No procede el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- No procede el sobre--- seimiento de los 3 preceptos.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Por el sobreseimiento - total.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Por el sobreseimiento total?

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Sí, por el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- No procede.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- No procede el sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- No procede.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- No procede el sobreseimiento total.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- No procede el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- No procede.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No procede el sobreseimiento.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de 16 votos en el sentido de que no procede el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces tome la votación en relación a si hay insuficiencia de agravios. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Previamente ya que me obliga la votación anterior, quisiera emitir opinión sobre si hay insuficiencia de agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra..

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Muchas gracias señor Presidente. Yo creo que no hay insuficiencia de agravios, ciertamente el Juez analizó un solo concepto de violación,-

y dio argumentos para estimarlo fundado, y con esos argumentos concedió el amparo contra todos, si los agravios atacan ese fundamento, pues ataca ese fundamento que sirvió para conceder el amparo contra todos los preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces en su opinión no hay insuficiencia de agravios. Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Bueno, es una especie de pregunta, si se llegara a la conclusión de que no hay insuficiencia de agravios pues se necesitaría una contestación a esos agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces tendría que desecharse el proyecto para que se estudiaran esos agravios, porque no podemos resolver si no tuviéramos el estudio correspondiente. Tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.-No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Igual.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Considero que no hay insuficiencia de agravios.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- No hay insuficiencia de agravios.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- No hay insuficiencia y los agravios son infundados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- No hay insuficiencia de agravios.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- No hay insuficiencia.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No hay, me han convencido los argumentos.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de 19 votos en el sentido de que no hay insuficiencia de agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Yo creo que dado el resultado de esta votación, es factible el engrose, porque al ser infundados los agravios expresados que no son insuficientes con esos argumentos se confirma el amparo por los 3 preceptos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- El problema es que no se ha discutido si son infundados o no, bueno tiene alguien que manifestar considera que es infundado que nadie ha manifestado. Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo cuando en la pasada intervención tal vez no fuí muy claro, pero en la votación sí lo dije, yo sí creo que son infundados los agravios con base en las consideraciones que dio el Juez y lo que señalaba entre otras cosas verdad lo que señalaba el Ministro De Silva, el Juez en sus consideraciones..

(Sigue la segunda parte.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...él al juntarlos tres preceptos, las tres normas dice: -- 'éstan violando el artículo 16 constitucional porque no se ajusta a los cateos', y ahí están precisamente enderezados algunos de los agravios que nos leyeron inclusive para tratar de convencernos aunque yo ya estaba convencido de que eran infundados, pero como ustedes crean, yo sí creo que es relativamente sencillo el engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Posiblemente no sea tan sencillo, el señor Juez de Distrito únicamente se hizo cargo de un concepto de violación y expresamente lo dice en la página 20, luego entonces siendo suficiente el concepto de violación que se ha examinado para conceder el amparo solicitado no es el caso examinar los demás, al resultar infundados los agravios tendrá que hacerse cargo de esos conceptos de violación. Están fundados los agravios y viene la autoridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Solo pueden analizarse los conceptos omitidos cuando son fundados los agravios, pero aquí los agravios los estamos declarando infundados, y son infundados porque en el argumento que sirvió para otorgar el amparo en su totalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ahora las opiniones que se han vertido aquí implícitamente están considerando que estos agravios son infundados. Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente, no, yo sí considero que son fundados los agravios y que se debe levantar el amparo, es constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vamos a someter a votación, si les parece a ustedes si son fundados o infundados los agravios que ya se declararon previamente suficientes. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, este asunto se ha complicado demasiado, se presentó con un -- gran esfuerzo, se nos presentó sobreseyendo inicialmente y -- concediendo el amparo, por el otro, ha habido necesidad de -- dos votaciones, hay aspectos del asunto que todavía no los vemos en el proyecto, inclusive hicimos una votación basándonos simplemente en la lectura que se nos dio aquí en el Pleno y - que nosotros también hicimos sin ningún criterio específico-- por escrito como debe ser el proyecto, pero en fin ya lo votamos y declaramos que no son insuficientes los agravios, es -- decir hay agravios, y yo quiero recordar además de lo que en su oportunidad dijo el señor Ministro de Silva, que en la página 23 cuando se vienen invocando los agravios por parte de- la autoridad responsable, nos viene mencionando no una vez -- sino reiteradas veces que no es lo mismo lo que establece el- artículo 44 y el 46 respecto de lo que establece el artículo- 45, dice una parte que voy a permitirme leer: 'aseguramiento- -se está refiriendo al 44 que habla de aseguramiento- asegu-- ramiento que implica una acción completamente distinta a la - de recoger la contabilidad que en opinión del juzgador autoriza este precepto' y más adelante vuelve a hablar respecto del 46, fracción III, y está mencionando, están concediendo el amparo en contra del 44 y del 46 por argumentaciones que se hicieron valer en relación con el 45, y aquí en este aspecto -- tiene razón,el quejoso habrá que entrar a estudiar este as-- pecto, y poner en evidencia que efectivamente, al menos eso -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

es lo que yo pienso, el juez involucró en el amparo concedido que debía limitarse únicamente al artículo 45 los artículos-44 y 46, y de ahí en adelante tomar las providencias pues -- que corresponden conforme a las reglas del juicio de amparo, pero a mí me parece un poco precipitado que de una vez manifestemos aquí que son infundados o fundados los agravios como sea, yo preferiría, lo confieso, creo que es más prudente, ya que este asunto vemos que tiene muchos problemas, unos expresos y otros implícitos, que se nos presentará un proyecto para que sobre el mismo pudiéramos enterarnos, estudiarlo y en su caso emitir la opinión que corresponda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, yo coincido totalmente con lo que ha expresado...

(CONTINUA NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... el señor Ministro Díaz Romero, al plantearse en - este proyecto el sobreseimiento de dos artículos, --- lógicamente un nuevo proyecto tiene que... y ya no -- proceder ese sobreseimiento, tiene que hacerse cargo_ forzosamente de los agravios y yo creo que en éste -- momento no podemos decir si son fundados o infunda--- dos, recordemos que respecto del artículo 44, ya este Pleno dijo que era constitucional, en relación con -- el artículo 45 ya este Pleno dijo que es inconstitu-- cional, entonces, todas estas cuestiones yo creo que_ son bién delicadas y deben de analizarse con todo --- detenimiento puesto que el proyecto parte de la base_ del sobreseimiento al determinarse repito que no hay_ sobreseimiento y por otro lado que no son insuficien- tes los agravios tendrá que analizarse y presentarse_ no se puede decir en general si son infundados o que_ son fundados porque hay hipótesis distintas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay dos posi--- ciones.

Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA: Retiro la mía --- señor Presidente, que se tenga por no aprobado el --- proyecto y ya tendrámos oportunidad de ver algún ---- otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En realidad, no es que no esté aprobado, lo que pasa es que debe ---- hacerse un análisis de los agravios correspondientes_

para poderlos seguir discutiendo, entonces por lo --- pronto si les parece a ustedes retirarlo para que se_ haga el engrose de las opiniones y el análisis corres pondiente de los agravios en relación con el 44 y 46_ y presentar otro proyecto.

Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Señor Presidente, - normalmente cuando ocurre una opinión diversa a la -- planteada por un proyecto, yo tengo siempre la acti-- tud de que engroso aunque sea en contra de mi punto - de vista o formulo o reformulo un proyecto, debo de-- cirles que es con toda honestidad que me siento ----- incapaz para hacer ya otro más, yo quisiera que se -- votará, se desechará y se nombrara a otra persona --- para que formulará el proyecto, normalmente yo hago - todo lo contrario cuando aún he presentado proyectos_ que voto en contra porque los hago siguiendo la co--- rriente mayoritaría pero a propósito de este asunto,_ yo quisiera rogar que se votará para que se desechará y que después se turnara a quién formulara el nuevo - proyecto, en la inteligencia que en este caso yo deja ria esto como voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno entonces, no creo que se requiera una nueva votación para tener por desechado el proyecto, simplemente se resuelve -- por votación económica, en eso estoy de acuerdo que - falta hacer este estudio, entonces queda retirado el_

proyecto para que se turne a un nuevo Ministro que -- presente el análisis de los agravios respectivos.

Así se acuerda entonces.

- - - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Doy cuenta señor Presidente a este Honorable Pleno con el ...

AMPARO DIRECTO EN REVISION Número 1048/91 promovido por Tacos al -- Carbón, S.A., contra el acto de - la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 26 de abril de 1990, en el recurso de - revisión número 1755/87. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LANZ CARDENAS).

En este momento sale del Salón de sesiones el señor Ministro González Martínez.

En ella se propone confirmar la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y negar el amparo solicitado, asímismo, doy cuenta que el --- asunto se turnó al Ministro ponente el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y uno.

- - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
13 OCTUBRE 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . y que la quejosa por escrito de 16 de junio de - 1992 y 7 de enero de 1993, solicitó se dictara sentencia y que de esta última fecha al 29 de octubre de 1993 en que fue listado el presente asunto con anterioridad, transcurrieron 295 días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la - consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Valadés Ríos tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Gracias - señor Presidente.

Para hacer mío el proyecto, para someter a la consideración del Pleno la modificación del resolutivo primero a efecto de que quede solamente hasta "sentencia recurrida", a efecto de no ser redundante y para seguir los lineamientos técnicos que ha adoptado este Pleno en casos similares.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la - consideración de los señores Ministros.

¿Algún otro desea hacer uso de la palabra?

MINISTRO MONTES.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo solo para pedir que se vote nominalmente porque votaré en - contra señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por el cri-

terio que sostiene usted en estos casos de revisión en amparo directo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero, igual ¿verdad?

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Exactamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester, igual y la Ministra Adato, también.

Tome la votación.

C. SECRETARIO:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
13 OCTUBRE 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: - Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE: Con el proyecto.

Señor Presidente, hay mayoría de trece votos a favor y cuatro en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A LA EMPRESA 'TACOS AL CARBON, S.A.,' EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO
13 OCTUBRE 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

(En este momento regresa al Salón de Sesiones el señor Ministro González Martínez).

Dé cuenta señor Secretario con el proyecto del Ministro Chapital.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con:

XIX.- 1023/92 AMPARO EN REVISION promovido por Diser de México, S. A. de C. V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 1975, concretamente en cuanto a sus artículos del 27 al 66 y del 78 al 90.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa, en contra de los actos de expedición, promulgación y publicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito que corresponda, en la materia de su competencia; asimismo, la Secretaría informa que este asunto fue listado el 14 de diciembre de 1993.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

TRIBUNAL EN PLENO
13 OCTUBRE 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

(¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?)

Ningún Ministro veo que desea hacer uso de la palabra.

Yo confieso que este asunto también es de una gran importancia y tiene diversos matices que es necesario discutir, se trata de determinar si la Procuraduría del Consumidor como organismo descentralizado es una autoridad o nó es una autoridad y se analizan diversos elementos, diversos casos y tengo entendido que se sostienen dos cosas distintas; yo creo que la Procuraduría del Consumidor como organismo descentralizado no necesariamente es autoridad, porque hay organismos descentralizados que no realizan actos de autoridad, imperativos y coactivos, ni tienen la facultad coactiva; sin embargo hay algunos organismos descentralizados que sí son autoridades . . .

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE DECIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 13 OCTUBRE 1994

(Viene hablando el Ministro Schmill Ordóñez)

...en este caso me refiero por ejemplo: al Seguro Social,- en principio Pemex o Ferrocarriles, no realizan ningún acto de autoridad, el Seguro Social, sí, y yo creo que la -- Procuraduría del Consumidor, realiza ciertos actos que tienen dimensión de autoridad, y otros que de ninguna manera- pueden considerarse como autoritarios, como emitidos por - una autoridad y esta distinción no me parece muy claramente establecida en el proyecto, sino que queda en una posición intermedia que para mí no quedó claramente definida,- en ciertos momentos se dice, que no es autoridad, pero no- se hace una especificación de qué caso sí puede serlo y en cuáles no, por tanto, yo quisiera ver si algún otro Ministro tiene también opiniones al respecto para, pues, llegar- a una conclusión definidad en relación con este proyecto.

Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Gracias señor -- Presidente, de alguna manera relacionado, de manera tan--- gencial con este problema que usted acaba de señalar, tiene algunas consideraciones, en particular lo que se dice a fojas cincuenta, donde se afirma que el Organismo Descentralizado es parte integrante del Poder Ejecutivo, aquí pues - la verdad no comparto esa idea, si bien a la lectura del -- Artículo 90, de la Constitución Federal donde se habla de - la Administración Pública Descentralizada y Paraestatal y - se presta, en algun momento a confusión pues, la constitu-- ción también es clara que el Poder Ejecutivo resida en una- sola persona; ¿verdad? entonces, si bien, lo que los Orga-- nismos descentralizados forman parte como sabemos de la Ad-

ministración Pública Paraestatal, no son parte del Poder - Ejecutivo, es más, las mismas Dependencias, son Dependencias del Poder Ejecutivo, dependen de él, pero el Poder - Ejecutivo reside en una sola persona, como dice la propia Constitución, entonces con estas consideraciones, yo no, - pues no las compartiría, y por lo que toca al carácter o- no de autoridad, a partir de la reforma, estoy hablando - de memoria de ochenta y seis, ochenta y siete, donde ya la Procuraduría del Consumidor, puede imponer las sanciones, y ya no tiene que ser a través de la Secretaría de Comercio, pues ya es una autoridad, es la que impone las sanciones, independientemente de las medidas de apremio de - que goza, ¿verdad? ya que en la nueva Ley de protección - al consumidor que no es la que se está analizando en estos momentos/ pues el carácter de autoridad, pienso yo que queda aun más claro, entonces sí como usted señalaba en algunos aspectos sí tienen carácter de autoridad, la Procuraduría de Protección al Consumidor, por lo que toca, a - que el requisito previo antes de acudir a un Tribunal Federal a agotar esta distancia ante la Procuraduría, pues, me gustaría también escuchar las opiniones de los señores Ministros antes de externar mi opinion.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Gracias señor Presidente, como se apuntó este asunto es realmente - trascendente, tiende a fijar la posición de si la Procuraduría Federal del Consumidor como organismo descentraliza

do es o no, vamos, si el Congreso de la Unión puede crear un organismo descentralizado con carácter de autoridad, - concretamente la Procuraduría Federal del Consumidor; los conceptos de violación que aduce la parte quejosa, por un lado pretenden, el Congreso carece de facultades para - - crear Organismos Descentralizados con este carácter, y -- por otro señala que este Organismo Descentralizado al formar, al ser un ente con características muy similares - en ciertos momentos integra el Poder Ejecutivo y en otra- el Poder Judicial; al dar respuestas a estos agravios se- dice que no hay ninguna prohibición constitucional, para- que se cree un Organismo Descentralizado, con estas características, es decir, que lleve a cabo actos de autoridad, y en cuanto a las funciones que lleva a cabo el propio organismo que el quejoso le atribuyen carácter jurisdiccional se establece que la Procuraduría del Consumidor técnicamente no lleva a cabo estas funciones sino recogiendo - el sentir de la Segunda Sala que dice que lleva a cabo -- funciones de árbitro y emite laudo...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA DECIMO TURNO, SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO
13 DE OCTUBRE DE 1994

DECIMO TURNO, SEGUNDA PARTE
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

•...en cuanto a lo que señala el señor Ministro Sempé en -- la página cincuenta, efectivamente en el segundo párrafo se llega a una conclusión que desde luego no es exacta y esto- tiene su explicación líneas anteriores. Yo no tengo ningún inconveniente en suprimir esa expresión "que es parte integrante del Poder Ejecutivo" y modificarla por "es parte integrante de la administración pública federal", como lo esta-blece el artículo 90 de la Constitución Federal de la República. Ahora, es exacto también que la Procuraduría del- Consumidor no siempre, no permanentemente en todos sus actos actúa como autoridad, llevando a cabo decisiones uni-- laterales, imperativas y coercibles, ni tampoco permanentemente actúa como árbitro, sin embargo, el planteamiento de la parte quejosa es que no se puede crear un organismo descentralizado con el carácter de autoridad y la respuesta - que se da en el asunto sometido a la consideración de los - señores Ministros, es que sí se puede hacer porque no hay - ningún impedimento constitucional en ese aspecto; yo convengo en que particularmente cuando imponen sanciones es manifiesto el carácter de autoridad y que en otras circunstancias, en otro tipo de actos, genéricamente hablando, no lleva a cabo esta función, sin embargo en los términos en que- está planteada la controversia constitucional, está respondiendo a los agravios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, creo debo manifestar que conforme a los antecedentes de este asunto, que citó por la Procuraduría del Consumidor, según aparece - en la página tres, a una audiencia de conciliación en proce-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

61

dimiento instaurado por la tercera perjudicada y se le re-- quirió un informe con apercibimiento de sanción en caso de- no comparecer o de no rendir el informe.. En la página, por ejemplo cuarenta y cinco, comienza en la cuarenta y cuatro, se dice: "en otro aspecto, si bien pudiera afirmarse que la sola facultad de imponer un medio de apremio a los proveedo res en caso de incumplimiento a algún requerimiento formula do con relación a alguna inconformidad de un consumidor, -- lleva implícita la obligación de comparecer ante la Procu-- raduría de que se trata, sin embargo ello no significa que- a dicho proveedor se le obliga a que comparezca a resolver- la controversia planteada ante el organismo descentraliza-- do, ya que la aludida facultad de imponer medidas de apre-- mio se constriñe a etapas previas del procedimiento arbi--- tral..." Este párrafo per sé es contradictorio, se dice: -- lleva implícita la obligación de comparecer, sin embargo -- ello no significa que se le obligue a que comparezca, me - parece contradictorio, es decir, veo, yo no puedo votar fa- vorablemente este proyecto, porque no veo hecha la distinción con claridad de cuándo es autoridad la Procuraduría del --- Consumidor y cuándo no lo es, resolviendo el problema pre-- vio que mencionó el señor Ministro ponente, pero en el caso concreto quizá debiera decirse que sí es autoridad y proce- der a resolver de otra manera, pero en este caso yo lo veo- confuso y encuentro párrafos contradictorios como este que- le acabo de leer.. Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias, señor - Presidente. A fojas cuarenta y ocho, yo de alguna forma -- con las conclusiones estoy de acuerdo con el proyecto, en--

tonces me permitiría hacer algunos comentarios respecto de lo que aparece a fojas cuarenta y ocho; una sugerencia -- ¿verdad?. Dice un párrafo que ya había comenzado a dar -- lectura en la ocasión pasada que hice uso de la palabra y- que ahora sea, espero, la última, dice el tercer párrafo:- "En cuanto a que la comparecencia ante la Procuraduría de- que se trata es requisito previo para ocurrir ante un Tribunal Federal o Local, este argumento es inoperante..."; esto de alguna forma se relaciona con la expeditez de los Tribunales que deben estar expeditos para administrar justi-- cia ¿verdad? ¿Hasta dónde este tipo de requisitos no con-- traría lo dispuesto en la Constitución?. Dice: "...este -- argumento es inoperante...", si bien no se está tocando en esta parte directamente ese problema, pero subyace esa situación, "...ya que la atribución de acudir al órgano ju-- risdiccional para dirimir controversias relacionadas con - la Ley Federal de Protección al Consumidor, en principio - sólo compete al consumidor, ya que es el susceptible de -- resentir el perjuicio del incumplimiento del proveedor a - la Ley respectiva..." Bueno, de alguna forma sí el mismo - nombre...

- - - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CONTINUA EL TURNO DECIMOPRIMERO.)

(Viene hablando el señor Ministro Sempé)

... de la Ley Federal de Protección al Consumidor, parece permitir esta conclusión; sin embargo, en una relación bilateral proveedor-consumidor, siempre hay intereses que pueden ser en ocasiones encontradas; entonces sí puede ser el proveedor quien quiera demandar al consumidor en muchos casos; entonces esta afirmación pudiera no ser necesaria porque en principio sólo compete al consumidor, ya que es susceptible de resentir el perjuicio entre el incumplimiento del proveedor a la ley respectiva; luego más adelante señala en el siguiente párrafo: "por tanto en nada afectaría el interés jurídico de la quejosa como proveedora, que la ley contempla la comparecencia de las partes ante la Procuraduría de que se trata, como requisito previo para acudir ante los tribunales" hubiere alguna forma si bien no lo dice exactamente en esos términos el quejoso, es de que se interpone una queja ante la Procuraduría del Consumidor y el proveedor quiere demandar al quejoso, al consumidor por lo dispuesto en la ley en el inciso h) que se transcribe que dice, en ese entonces decía: "Cuando se haya presentado una reclamación en la Procuraduría o se esté sustanciando el procedimiento, resultará improcedente en otra vía cualquier juicio para dirimir las diferencias entre proveedor y consumidor por

los mismos hechos, ésto como recordamos es un problema que viene en muchas leyes, la Ley de la Comisión de Valores donde también es necesario agotar, en Seguros.

Entonces a mi forma de ver ese es el fondo del problema; yo considero que no es inconstitucional, por lo cual coincido con el fondo del proyecto, con la conclusión del proyecto y respecto de estas cuestiones mínimas, es una sugerencia al señor Ministro ponente, en el entendido que de todas formas votaré con el proyecto, si es que no hay alguna intervención que me haga cambiar de opinión.

Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, sí señor Ministro Sempé, haré el ajuste correspondiente. Entonces el planteamiento que se hizo es porque quien viene al amparo es el proveedor y justamente como proveedor se parte del principio de que él no ejercitó ninguna reclamación ante la

Procuraduría; y en ese caso él no tiene la necesidad imperiosa de agotar algún medio, porque vamos en una relación procesal, sería por decirlo sencillamente parte demandada; de esta forma fue como se dio respuesta a este argumento, pero no tengo ningún inconveniente en modificarlo porque en nada altera la conclusión como usted lo apunta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor Presidente, en el caso de que se llegue a aprobar este proyecto, yo haré una salvedad en lo que se contiene en la página cincuenta y que ha modificado el señor Ministro Chapital a sugerencia del señor Ministro Sempé, porque esta cuestión relativa a que si los organismos descentralizados forman parte del Ejecutivo Federal de la Administración Pública, quedó reservada por el Pleno a un proyecto que se someterá a nuestra consideración, el señor Ministro Villagordoa, se hará un estudio exhaustivo al artículo 90 Constitucional; entonces yo de momento no puedo tomar una posición y hago salvedad en relación a esto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, yo también comparto este proyecto que se presenta a nuestra consideración y en relación con la inquietud que es manifestada en relación con el párrafo contenido en la foja cuarenta y cinco, yo lo entiendo de esta manera, dice: "lleva implícita la obligación de comparecer ante la Procuraduría de que se trata"; sin embargo ello no significa que a dicho proveedor se le obligue a que comparezca a resolver la controversia; aquí es donde yo encuentro que no es contradictorio, sino que por un lado sí existe la obligación de comparecer, pero el hecho de que comparezca no lo va a obligar a que se resuelva la controversia planteada ante la Procuraduría del Consumidor; yo así lo entiendo, por ello no veía la contradicción que usted anotaba.

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO SEGUNDA PARTE)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

[illegible]

[illegible]

[illegible]

pero eso sí, es una plática que no es para resolver el asunto, pero si no vas te multa, vente a tomar un cafecito aquí, pero si no vienes te impongo una multa; no me parece convincente esa respuesta, aunque así lo pudiera decir la ley, la verdad es que no es verdad, sí va a resolver el asunto porque si no no tiene un propósito la cita, una autoridad no cita para conversar; entonces, yo sí pienso que el proyecto nos deja en esas circunstancias un poquito así, y que tal vez, perdón por atreverme a decirlo, necesitamos meditar un poco más en el contenido de estos artículos, de la bondadosa y generosa ley que protege a los consumidores, pero que sí tienen este tipo de problemas y efectivamente en la práctica se dan, nosotros los hemos vivido sobre todo en las delegaciones de las diversas entidades federativas, porque ustedes sabrán al principio había una delegación por entidad y hay hay varias, quien tiene una tienda modesta, porque no siempre el consumidor tiene razón, hay ocasiones también en que el proveedor tiene razón, pues quienes tienen esas pequeñas tiendas que en provincia todavía existen, las misceláneas, los tendajoncitos y son citados a la Subprocuraduría del Consumidor, van una vez y no se concilian pero como las autoridades de la Procuraduría del Consumidor tienen una gran vocación para resolver los asuntos pues vuelven a citar y vuelven a apercibir con la multa y así "N" veces, perdonen ustedes, hasta que se arreglan, - - - hay algunas leyes y eso siempre me ha llamado la atención que hasta establecen la obligación -

de conciliarse, cosas que yo nunca he entendido, porque - lo único que no puede ser forzado creo yo es la conciliación, pero en fín, entonces yo sí conservo muchas dudas,- yo tengo notas que concuerdan con lo que ha expresado usted señor Presidente y tengo una para facilitar la votación,- "como de votar en pro del proyecto comprometería mi criterio en mi modestísima opinión ante un estudio insuficiente, yo lo votaría en contra por esa razón", no porque al final no pudiera yo concordar con el sentido del proyecto, pero no tengo elementos de juicio suficientes que atarían ya mi voto en funciones de congruencia, infortunadamente por muchas razones que vivimos y lo confieso fue un defecto, no pude yo mismo profundizar en éstos aspectos; pero en ese párrafo de la hoja 45, lo tengo particularmente anotado, no puedo aceptar que se le cite, -- se le aperciba con multa si no va y que no vaya a resolver el problema, muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro - ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Perdón- señor Presidente, perdón por hacer uso de la palabra una- vez más, yo tenía unos apuntes aquí, a fojas 34 y a fojas 35, a fojas 34 se dice: "Ahora bien, en dicho precepto - constitucional, es el artículo 90., constitucional, se -- encuentra el apoyo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....

CONTINUA TURNO DECIMO SEGUNDO

70

... su artículo 1º establece las bases de organización, - si bien es verdad esto, no se si haya que matizarlo por - el hecho de que haya sido el artículo 90 Constitucional - posterior precisamente a la expedición de la Ley Orgáni-- ca de la Administración Pública Federal, por un lado, y - por otro lado en la siguiente hoja se hace referencia, por una parte al artículo 45 de la Ley Orgánica de la Adminis tración Pública Federal que define lo que es un organismo descentralizado, y más adelante se cita en apoyo para de- cir cuáles son los requisitos para crear organismos des-- centralizados una tesis de este Honorable Pleno, tesis que hace referencia a la Ley para el Control y que ya está -- derogada y con modificaciones de cuáles son los requisi-- tos para considerar una entidad paraestatal como organis- mo descentralizado, posiblemente se me ocurren dos cosas, es como sugerencia, no hacer referencia a esta tesis y en su caso si considera conveniente hacer referencia a la -- Ley Federal de las Entidades Paraestatales donde ya vie-- nen disposiciones con algunas diferencias respecto de la- Ley para el Control, esa sería otra sugerencia que me per mitiría yo hacer en el entendido que de todas formas vota ré con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias señor presi-- dente, si debo convenir con el señor ministro Montes que - - muchas de las disposiciones contenidas en esta ley son muy - discutibles y que la propia institución pues participa de -- un carácter hibrido, pero yo no lo entiendo, este párrafo -- precisamente al que yo me refería yo no lo entiendo en la -- forma como él lo entiende, es cierto que se le cita con apercibimiento de multa y hay la obligación de comparecer, sin - embargo a lo que yo me refería por qué el párrafo no me in-- ducía a confusión, es porque no lo obliga a resolver el con- flicto la controversia planteada si no lo desea una u otra - parte quizá aquí la confusión derivaría de que se le obliga- de la parte en que dice: se le obliga a que comparezca a re- solver, yo le quitaría la palabra comparezca, para que que-- dara como yo lo entiendo, porque además yo he conocido mu--- chísimos de estos casos en los Tribunales del Fuero Común - - pues era, ahora si que muy frecuente que no obstante que - -- habían acudido a la Procuraduría Federal del Consumidor y que habían llevado el procedimiento, finalmente acudían a los --- tribunales a resolver su controversia, entonces yo insisto --

el hecho de que se le cite para que comparezca a ver si hay- esa posibilidad en un arreglo entre proveedor y consumidor - no obliga --como yo lo veo--, a ninguna de las partes a que- se resuelva precisamente en ese procedimiento la controver-- sia planteada a esto me refería yo, por ello es que no me -- parecía contradictorio de acuerdo con la idea que yo tengo y quizá si se le suprimiera esa parte que dice: que comparezca sino nada mas la obligación que quede en cuanto a que no -- existe la obligación de resolverse en ese momento, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor- presidente, señores ministros respetando en todo lo que vale el proyecto, su acuciosidad, los criterios, los precedentes, yo me uno también a las dudas que expuso el señor presidente, el señor ministro Montes a tal grado que incluso yo llego to davía más de estimar correctos los planteamientos del quejo- so, indudablemente que pesa en mi criterio mi experiencia de juez y magistrado en materia civil de nuestro Poder Judicial Federal, esta innovación, este ente jurídico que nos llega -

ya no normalmente del derecho anglo-sajón, sino de las nie-

ves del derecho nórdico.

CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO, SEGUNDA PARTE...

... realmente a mí en principio, pues entiendo que rompe con nuestro tradicional sistema constitucional, el grado de que en la primera ley que instituyó esta Procuraduría del Consumidor dio lugar a que tuviera facultades expresas a [illegible] al titular de corregir los proyectos, los [illegible] que llamamos vulgarmente machones o esqueletos de casi toda clase de contratos, incluyendo hasta los de arrendamiento, pero en fin, no quiero alejarme del punto como [illegible] aspecto, la verdad de las cosas es que es autoridad y no es autoridad, por lo ya expuesto en el sentido de que aparcibe y multa, pero no [illegible] y luego, incluso en el proyecto se ponen dos procedentes [illegible] la Segunda dula en el sentido que para efectos del amparo no es autoridad su [illegible] emite el laudo, el respecto quiero también hacer esta breve experiencia, el problema tan grande que tenía [illegible] en materia civil, especialmente en materia de amparo civil en el sentido de que a los laudos por sí no valían nada, sin embargo se [illegible] a la autoridad judicial y ésta, [illegible] por hay un procedimiento existente en la legislación civil pedía a no homologar y venía el problema, [illegible] en qué consistía la homologación, hasta dónde llegaba la facultad del juez, [illegible] no obligado con ese laudo a hacer un examen y a homologar o no hacer ningún examen que, [illegible] homologar. Por [illegible] consideraciones, las graves [illegible] en cuanto a que es autoridad en unos aspectos y no lo es en otros, [illegible]

...

mirando el trabajo realizado por el señor Ministro Ponente, ya voy a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro?

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias. Muy brevemente, simplemente para apoyar lo que decía el señor Ministro Sempé Minvielle en el sentido de que no resulta conveniente citar la tesis que aparece en la página [illegible], la cual sustentada por esta Suprema Corte, se encuentra en la página 1768 del apéndice 17-[illegible], porque en efecto, esta tesis surgió cuando estaba vigente y posiblemente no estaba derogada la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y fue la primera Ley que rigió para controlar estos organismos y para hacer la diferencia entre ellos y que inclusive creó como organismo de control a la Comisión Nacional de Inversiones, todos estos preceptos y el decreto que creó la Comisión Nacional quedaron derogados en las siguientes administraciones a la del Licenciado Miguel Alemán y fueron substituídas por la actual Ley Orgánica de la Administración Pública, de manera que no creo que sea conveniente citar esta tesis que además contiene diferencias como de la nueva regulación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Agradezco como la observación del señor Minis-

...

76

tro Sempé nuevamente y del señor Ministro Fernández Doblado, efectivamente esa tesis se sustentó en la forma que ellos lo han señalado, no tengo ningún inconveniente en suprimirla, porque los argumentos se contienen en los párrafos anteriores de la página 35.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomémos votación señores Ministros.

Tome la votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA	En contra.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	En contra.
SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS	En contra.
SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA	En contra.
SEÑOR MINISTRO SENTIS MIRVIELES	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO LOPEZ [illegible]	Aunque está y a favor de casi la totalidad de las consideraciones del proyecto, al no saber cómo se dará tratamiento a alguna otra, pues, me obligo a votar en contra por esta razón.
SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO	Por las [illegible] consideraciones y salvedades que he hecho y [illegible], también en contra.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	En contra.

SEÑORA MINISTRA [illegible]	En contra.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	En contra.
SEÑORA MINISTRA [illegible]	Conforme.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO VILLAGÓMEZ [illegible]	Con el proyecto y las modificaciones que aceptó el señor Ministro Presidente.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	En contra.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible] GUTIÉRREZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	En contra.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 11 votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proyecto desechado y se turnará ... Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO [illegible]: Me gustaría dejar este proyecto como un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor Secretario.

CONTINÚA SESIÓN VOTOS [illegible]

TRIBUNAL EN PLENO.
13 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO TERCERO.-
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

Décuenta señora Secretaria.

266/94. AMPARO EN REVISION promovido por Impulsora Turística Tadeo, S.A.- contra actos del Congreso de la- Unión y de otras autoridades, -- consistentes en la expedición y- aplicación del Código Fiscal de- la Federación, del Reglamento -- del Código Fiscal de la Federa-- ción y de la Ley Federal de Dere chos, reformados mediante decre- tos publicados en el Diario Ofi- cial de la Federación del 31 de- diciembre de 1985 y del 20 de -- diciembre de 1991, concretamente en cuanto a sus artículos 29; -- 29-A, y 53-C, respectivamente.--

Ponencia de la señora Ministra Victoria Adato Green, y en el proyecto se propone confirmar la - sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto a- las autoridades denominadas por el quejoso, Coordinador General de Entidades Federativas y Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - y con la salvedad anterior negar el amparo y protección constitucional a Impulsora Turística Tadeo, S.A., contra las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la pa-- labra.

Ministra Ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA PONENTE: Gracias señor Pre sidente. Este asunto es de los asuntos que han quedado- de máquinas de comprobación fiscal, hay alguna cuestión -

TRIBUNAL EN PLENO.
13 de octubre de 1994.

TURNO DECIMO TERCERO.-
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

que quisiera reflexionar, de un comentario que me formuló muy amablemente, y se lo agradezco al señor Ministro Don- Miguel Montes, y no quiero darle una respuesta inmediata- si no que quiero reflexionar sobre su comentario, quisiera rogar al H. Tribunal Pleno, si no hay inconveniente, de - que se viera el martes próximo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se aplaza la vista para el martes próximo, y con esto terminamos de ver esta lista número diez, y dada la hora, y lo que viene a continuación en la once, que es bastante complicado, creo - que lo más pertinente es terminar la sesión, y citar a -- la que tendrá verificativo el martes de la próxima semana a las diez horas.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS TRECE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de lo que dijimos ayer del Estado de Sinaloa de que pedía que - viniera el Presidente y los dos Secretarios que fue una duda - que yo externé inclusive de que en el caso de la Permanente - - pues no venía más que un Secretario, y aquí por ejemplo viene - el Presidente de Congreso y viene el Primer Secretario y el Segundo Secretario, pero repito, no fue la Permanente sino fue el Congreso, yo creo que es distinto el problema pero como el Señor Ministro ponente lo desee.

(Continúa la segunda parte) ...

1.-

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro De Silva Nava.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Si el Pleno está en disposición de votar yo no tengo inconveniente, si subsisten algunas dudas tampoco tengo inconveniente, lo que el Pleno decida yo estaré de acuerdo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Solamente estoy haciendo una intervención en función de la congruencia del Pleno. En los precedentes que hemos analizado no solamente se han analizado casos en donde el recurso se interponga por la Comisión Permanente, recuerdo uno que tuvimos en Pleno en donde el recurso, siendo ponente la Ministra doña Fausta Moreno, en donde el recurrente era una de las Cámaras, creo que la Cámara de Diputados y el recurso de revisión lo firmaban los secretarios no así el Presidente de la Cámara, se analizó ahí la capacidad de los secretarios para representar a la Cámara en la interposición del recurso y el proyecto determinó que no la tenían; acá también no sabemos, por lo menos el proyecto no lo informa, quién interpuso el recurso a nombre del

Congreso, si el criterio es en este sentido pues tendríamos que averiguarlo para saber si el recurso estuvo correctamente interpuesto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Quizá lo conveniente sea aplazarlo a efecto de que se haga el estudio, tiene razón. Se aplaza la vista de este asunto para si está hecho el estudio el primer martes después de la semana sabática.

Dé cuenta señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

1035/92.- AMPARO EN REVISION promovido por Plaza Omni, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, -- consistentes en la expedición y apli-- cación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 144.

La ponencia es del señor Ministro -- Llanos Duarte y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión -- competencia del Tribunal Pleno, negar el amparo a la quejosa respecto del artículo 144 del Código Fiscal de la Federación y reservar jurisdicción -- al Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en --- turno.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

viene hablando el señor Ministro González Martínez.

... y que me llevaría a que la consulta a trámite debe ser diferente, distinta.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, efectivamente, yo solicité que se viera este asunto por el Pleno hasta que el señor Ministro ponente estuviese presente, mi duda fundamental coincide con lo expresado por el señor Ministro De Silva, hay un amparo concedido en relación con unos artículos de ley. Independientemente de que el juez no haya hecho ningún análisis sobre la constitucionalidad de los artículos, él dice que se hizo el análisis sobre la constitucionalidad de los artículos porque le basta analizar el acto reclamado y con eso es suficiente para conceder la aplicación de la norma y con eso es suficiente para conceder el amparo, más allá si tiene razón no hay agravios a ese respecto, no hay ningún agravio a ese respecto, sí, pero puede el Tribunal Colegiado a quien se envía levantar el amparo concedido a ciertos artículos de ley, si se lo mandamos y aquí la consulta simplemente propone la incompetencia del Pleno y que se mande al Colegiado, yo me inclino por considerar que el Pleno es el competente y que tiene que resolver el asunto en función de lo planteado y como se determinó pues yo creo que debe resolverlo porque él puede levantar el amparo, mientras que el Colegiado pienso que no puede hacerlo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Incluso, antes de resolver, yo creo que sí es competehte el Pleno, sí, pero para desecharlo, pero para desecharlo en virtud de que carece de legitimación procesal la autoridad que interpone el recurso de revisión en contra de la sentencia del Juez de Distrito, por qué, porque carece de legitimación procesal, debió haber interpuesto el recurso de revisión el -- Congreso o el Presidente de la República, pero de que es competente el Pleno sí es competente, precísamente para - esos efectos.

Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor presidente, señores ministros, desde luego estaré a lo que el Honorable Pleno, mayoritariamente o por unanimidad al respecto resuelva sobre esta consulta que - propongo y que se me comisionó para tal efecto, no me empecinaré en señalar que lo que en esencia pongo en el proyecto, de que al no haber impugnación de constitucionalidad, en ninguna forma, así se estima, pues debe resolverlo el otro Tribunal. Sin embargo, si así lo estiman y -- por las razones y fundamentos que se han dado y están de acuerdo los señores ministros de que en todo caso el Pleno que es competente y que es el que debe, en todo caso - también, desechar la revisión, no lo aceptaré y me ofrezco para hacer el engrose correspondiente, si así se determina.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que debemos tomar la votación al respecto y si sale negativo se-rechaza el proyecto y presentará otro proyecto haciendo-las consideraciones del caso, tomando en cuenta las opiniones vertidas aquí en el Pleno. Tome la votación se-ñor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Por la competen-cia del Pleno, en contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Por la competen-cia del Pleno, en contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Pues como es una consulta y aún cuando ya hemos criticado mucho eso de que estaré con lo que la mayoría decida, pues en esta-consulta estaré realmente con lo que decida la mayoría -- del Honorable Pleno, es una consulta, una propuesta que se hace, tiene una naturaleza jurídica diferente, a mi jui- - cio, a un proyecto común y corriente, estaré a lo que deci da la mayoría.

CONTINUA QUINTO TURNO-SEGUNDA PARTE

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Aunque formalmente se llama "consulta", de aquí sale una decisión plenaria y yo creo que no se está en el caso de votar en forma mayoritaria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- La mosión es correcta, tiene usted que votar en contra o en favor del proyecto.

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, bueno pues, es que veo lo difícil del asunto porque mientras que dos Ministros específicamente han hablado que es competencia del Pleno, los otros nada más están en contra de todo el proyecto, no específicamente han dicho "cierto la competencia concretamente o por la competencia"; por eso tomé esa votación, pero siempre he optado incluso en alguna ocasión, en dos ocasiones, he preferido salirme del Pleno para no decir que estoy con la mayoría; en ese caso y obligado por las circunstancias, para no dilatar más este asunto que es del noventa y tres, sostengo mi proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En contra y por la competencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Por la competencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra y en consecuencia, por la competencia del Pleno.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra y por la competencia del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay - diecisiete votos en contra, porque el Pleno sea competente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Si está en contra -- del proyecto, esas son las consideraciones que se han dado para ello; entonces se desecha el proyecto y el Ministro presentará un nuevo proyecto, tomando en consideración lo que se ha discutido aquí.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1250/93-
REGINALDO NAVARRO JAUREGUI-
Y COAGRAVIADOS, contra ac--
tos del Congreso del estado
de Nuevo León y de otras --
autoridades, consistentes--
en la expedición y aplicación
del Código de Procedimien--
tos Penales para esa entidad
federativa, concretamente--
en cuanto a su artículo 48.

La ponencia es del señor Ministro Carlos de Silva - Nava y el proyecto propone que en la materia de la revisión - competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se- modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio, - se niegue el amparo a los quejosos contra el acto reclamado - del Congreso del Estado de Nuevo León, consistente en la expedición del Código de Procedimientos Penales del Estado, específicamente el artículo 48 de ese ordenamiento y se reserve - jurisdicción al Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito en Turno, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La Secretaría informa que se repartieron algunas hojas para que el Pleno esté en aptitud de analizar la situa---

ción de los promoventes del recurso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Esté a la consideración de los Ministros este asunto; algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Realmente no estoy en contra del proyecto terminantemente, pero sí tengo algunas dudas, dice el artículo, perdón el proyecto, en su página treinta y dos, al final de la misma, al transcribir el artículo 48 que: "Cuando esté plenamente comprobado en autos el delito de que se trate, el funcionario que conozca del asunto, dictará las providencias necesarias a solicitud del interesado, para asegurar sus derechos restitutivos en el goce de éstos, siempre que estén legalmente justificados."; y después en la página siguiente se hace la interpretación que dice que la restitución al ofendido no tiene mayor efecto que el de una medida provisional; por lo que si durante la secuela del procedimiento se llegara a determinar que no existe delito alguno, es evidente que se pronunciará sentencia absolutoria aquí, que además dejará sin efecto la medida correspondiente; sí me parece muy adecuada la interpretación, pero yo creo que estamos yendo más allá de la norma, me gusta, estaría yo de acuerdo, por eso dije "no estoy totalmente en contra", porque la interpretación me parece adecuada, pero en la realidad esta interpretación es el procedimiento que se sigue...

(CONTINUA TURNO SEXTO)

... es el que se debe seguir, al final, vuelve a insistirse al final de la página 33 los últimos dos renglones dice: -- precisamente por tener la medida en comento el carácter provisional es evidente que no se trata de un acto privativo - de derechos, pero nada más que el artículo 48 está diciendo que asegurar sus derechos restitutivos, entonces para mí -- me quedan algunas dudas, inclusive después de la página 36- del primer párrafo dice: aun cuando la redacción de los preceptos 36 y 48 del Código de Procedimientos Penales de Nuevo León no es idéntica si coinciden en ese sentido en tanto que otorgan al juez la facultad de restituir al ofendido en el goce o derecho del que fue privado, yo realmente no en-- cuentro en dónde está ese precepto perfectamente claro, digo, son dudas que tengo y quisiera rogarle al ministro ponente si fuera posible que me las aclarara, porque yo, me gusta la interpretación -insisto-, pero creo que es una interpretación más ancha de las que muchas veces yo quisiera o pretendo hacer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva tiene la palabra.

viene hablando el señor ministro Montes García.

.... y el Segundo del Sexto Circuito no lo considera, no considera eso, por qué, porque de los antecedentes que - se nos dan minuciosamente y muy lealmente en el proyecto; efectivamente, tengo que coincidir con el ministro Diaz-Romero, son cinco los antecedentes, el primero se desa-- rrolla de las páginas 25 a 30 y es el antecedente - - -- 212/92, se analiza la expropiación de un predic en Pue-- bla en que el quejoso señala a presidente municipal y - otros funcionarios, pero no al Ayuntamiento, no queda -- claro en el antecedente si el Decreto expropiatorio se - anexó a la demanda, sólo queda claro que los señalados - como autoridades responsables dijeron que ellos no eran- los autores del acto de motu proprio sino que lo era el- Ayuntamiento, pero no queda claro en este antecedente co mo lo manifestó el ministro Díaz Romero si a la demanda- se acompañó,el acto, la constancia del acto expropiato-- rio, el acuerdo expropiatorio no se acompañó, eso lo su- po aparentemente con esta nebulosidad,la autoridad que-- está juzgando, cuando recibió la manifestación de los -- que sí fueron señalados como autoridades responsables. - En el segundo antecedente que es el precedente 327/91, - que obra de las fojas 30 a la 35, no queda claro en la - foja 32, si la resolución reclamada, la resolución recla mada se acompañó a la demanda, si queda claro que en el- informe justificado se aclara quien realizó el acto re-- clamado; pero no se dice, no se nos informa, si esto, el

27

acto mismo, la constancia del acto se acompañó a la demanda, no lo considera quien resuelve. En cambio, en el antecedente 3 que se desarrolla de las fojas 35 a 38, es el análisis del expediente 184/90, en la foja 36 y siguientes queda perfectamente claro que el Juez de Distrito analizó un acto que realizó una autoridad que no fue señalada como responsable, parece que eso se desprende de los informes justificados, cuándo llegaron las copias certificadas del acto reclamado?, no se dice, ni se mencionan a fojas 37, aquí sí está claro que el Juez se enteró con posterioridad a la demanda de que podría haber otras autoridades responsables.

El precedente siguiente, el cuarto que es el análisis del expediente 377/89, no me quedó claro en la hoja 40, se desarrolla de las fojas 38 a 42, no me quedó claro cómo se enteró el Juez que el auto de formal prisión fue dictado por la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, pero que esta Sala no había sido señalada como responsable, no me queda claro en qué momento se enteró; al final de la hoja 41 se hace referencia al informe justificado, parece ser que ahí se contenía esa circunstancia, pero no se si era la única;y, en el antecedente 5, que se desarrolla de las hojas 42 a la 44, que es el análisis del expediente 581/91, queda muy claro a finales de la hoja 42 y principios de la 43 que el Juez se enteró de que la autoridad de segunda instancia fue la que dictó la formal prisión, pero cómo se en-

28

teró?, a través del informe justificado, no a través del escrito en que se presentó la demanda.

En consecuencia, reconociendo que en el - texto gramatical final, vamos a decir, después de todos- sus razonamientos de los Tribunales Tercero Administrativo y Segundo del Sexto Circuito, hay en claras palabras- que podrían significar una contradicción, si analizamos- los expedientes y de ahí la importancia de los momentos- procesales que a mí si me siguien interesando muchísimo, que los Tribunales del Sexto Circuito.....

CONTINUA SEXTO TURNO

... el Tribunal Segundo del Sexto Circuito está analizando el juicio en momentos posteriores a la presentación de la demanda por lo menos en dos casos y en tres de ellos no se desprende la información que se contiene, por esa razón yo me reafirmo en que no existe contradicción de tesis como lo sostuve en un principio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempe.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente. Después de las exposiciones de los señores Ministros que me han precedido, pues, mi duda que tenía sobre si existía o no contradicción se ha acrecentado, es más, algunos de los argumentos, debo confesar me han hecho dudar sobre si en realidad se integró la jurisprudencia, ya que como se ha expuesto aquí en las tesis que se sostienen, más que las tesis, las partes consideratívas de las sentencias de amparo, tienen una serie de diferencias, hasta en esto, confieso me hicieron dudar, sin embargo, reflexionando al respecto y viendo cuál es la finalidad, que además es el criterio que he tratado de sostener siempre, cuál es la finalidad de la Ley de Amparo cuando establece que la Corte debe dilucidar las contradicciones de tesis, pienso que en este caso específico, si bien los antecedéntes de las tesis no son idénticos, lo que se publica, lo que conoce el foro es la tesis que aparece, por un lado en la página 6 y por -

...

otro lado, en la página 24 que si bien se ha dicho aquí, si estudiamos los antecedentes, se puede llegar a decir en estricto sentido no hay una contradicción, pero para cualquier persona que se allegue al Semanario Judicial y vea lo que es propiamente la tesis, pues sí hay una contradicción, - - pienso yo, por lo cual yo votaré porque se proponga que hay contradicción y además se proponga una tesis para precisamente ilustrar a las personas que acuden al Semanario Judicial para conocer cuáles son los criterios del Poder Judicial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ya está suficientemente discutido este asunto en relación con esto, - me parece que es pertinente y conveniente aceptar la proposición de la Ministra Ponente de realizar previamente una - votación sobre si existe o no existe la contradicción. Entonces, si están ustedes de acuerdo señores Ministros, someto a votación si existe o no la contradicción.

Tome la votación.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA — En contra del proyecto, - no existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS — No existe.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS — Por todos los criterios - que se han vertido y que apuntan en el sentido de que no existe la contradicción, hago mía también esa opinión y me inclino-

por declarar que no existe.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: No existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: No existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo pienso que sí existe - contradicción en las tesis finales.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No existe contradicción.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Sí existe.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.: Sí hay contradicción.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Sí hay contradicción.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: No hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: No hay contradicción.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Sí existe contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No existe contradicción.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de 10 votos en el sentido de que no hay contradic-- ción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

CONTINUA SEGUNDA PARTE

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Quisiera consultar al - Honorable Tribunal Pleno si para darle mayor celeridad a estos tipos de asuntos que de alguna manera determinan criterios para garantizar la seguridad jurídica de los gobernados me permitieran hacer el engrose para la semana entrante declarando que no existe contradicción de tesis y presentar el -- proyecto nuevo y hacerme cargo del mismo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están de acuerdo en incluir en la lista que se va a ver la semana entrante una vez que presente su engrose la señora ministra Adato, a efecto de que se...

Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Me surge la duda si es necesario esta situación, ya se votó que no hay contradicción, podría hacerse el engrose de manera más rápida y -- sencilla, desde luego, si lo acepta la señora ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un procedimiento específico establecido en la Ley de Amparo que cuando se hace -- un engrose determinado se reparte y en 10 días los ministros

pueden dar sus observaciones por escrito si no se recibe ninguna observación, entonces el engrose correspondiente es aprobado en esos términos.

Ministro López Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Si señor presidente-- yo coincido en realidad ahorita ya se resolvió este asunto en el sentido de que no existe contradicción ya nada más la señora ministra muy amablemente aceptó hacer el engrose, pues lo hará, pero ya con la fecha de resolución de hoy.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Estoy de acuerdo y agradezco la confianza del Tribunal Pleno.

Perdón, ¿no se va a hacer la declaratoria de que no hay contradicción?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: NO EXISTE CONTRADICCION ENTRE LAS TESIS SUSTENTADAS POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún.... Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, yo tengo muchas dudas en relación con el proyecto, comparto las que usted planteó, pero en relación con este párrafo de la hoja 45, sí tengo una gran preocupación. Efectivamente, la Ley de Protección al Consumidor, cuando nace la Procuraduría, es una ley novedosa en nuestro medio, yo digo que ha sido muy útil porque ha resuelto, no tomen las palabras textuales como las expreso, lo que quiero esser gráfico, ha resuelto arbitrariamente muchos problemas, ha sido eficaz, ha sido muy eficaz, si porque si los consumidores tenían que acudir a juicios civiles para demandar a quienes les vendían un objeto, eran juicios que por su duración, explicable por el cúmulo de trabajo de los jueces civiles no se resolvía, se perdía el interés en ellos, la Procuraduría del Consumidor entonces respondió en su creación a una necesidad social, yo considero honestamente; pero también creo que su ley como muchas veces ocasionalmente ocurre con estos organismos, es muy difusa, muy vaga, tiene muchos aspectos nebulosos, lo digo sin ninguna mala fe; y aquí, yo nada más me pregunto, entonces ocurre que el proveedor tiene obligación de acudir ante la autoridad, ante la Procuraduría del Consumidor que lo cita, nada más que no va a resolver el asunto, pues entonces a qué vá?, a platicar un ratito con quien lo citó y a cambiar impresiones con aquél a quien se le vendió el.... ah,

pero eso sí, es una plática que no es para resolver el - asunto, pero si no vas te multo, vente a tomar un cafecito aquí, pero si no vienes te impongo una multa; no me - parece convincente esa respuesta, aunque así lo pudiera- decir la ley, la verdad es que no es verdad, sí va a - resolver el asunto porque si no no tiene un propósito la cita, una autoridad no cita para conversar; entonces, yo - sí pienso que el proyecto nos deja en esas circunstan- - cias un poquito así, y que tal vez, perdón por atreverme a decirlo, necesitamos meditar un poco más en el contenido de estos artículos, de la bondadosa y generosa ley -- que protege a los consumidores, pero que sí tienemeste - tipo de problemas y efectivamente en la práctica se dan, nosotros los hemos vivido sobre todo en las delegaciones de las diversas entidades federativas, porque ustedes sabrán al principio había una delegación por entidad y hoy hay varias, quien tiene una tienda modesta, porque no - siempre el consumidor tiene razón, hay ocasiones también en que el proveedor tiene razón, pues quienes tienen - esas pequeñas tiendas que en provincia todavía existen,- las misceláneas, los tendajonsitos y son citados a la -- Subprocuraduría del Consumidor, van una vez y no se concilian pero como las autoridades de la Procuraduría del- Consumidor tienen una gran vocación para resolver los -- asuntos pues vuelven a citar y vuelven a apercibir con - la multa y así "N" veces, perdonen ustedes, hasta que se arreglan, - - - hay algunas leyes y eso siempre me ha - llamado la atención que hasta establecen la obligación -

de conciliarse, cosas que yo nunca he entendido, porque - lo único que no puede ser forzado creo yo es la conciliación, pero en fín, entonces yo sí conservo muchas dudas,- yo tengo notas que concuerdan con lo que ha expresado usted señor Presidente y tengo una para facilitar la votación,- "como de votar en pro del proyecto comprometería mi criterio en mi modestísima opinión ante un estudio insuficiente, yo lo votaría en contra por esa razón", no porque alfinal no pudiera yo concordar con el sentido del proyecto, pero no tengo elementos de juicio suficientes que atarían ya mi voto en funciones de congruencia,infortunadamente por muchas razones que vivimos y lo confieso fue un defecto, no pude yo mismo profundizar en éstos aspectos; pero en ese párrafo de la hoja 45, lo tengo particularmente - anotado, no puedo aceptar que se le cite, -- se le aperciba con multa si no va y que no vaya a resolver el problema, muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro - ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Perdón- señor Presidente, perdón por hacer uso de la palabra una- vez más, yo tenía unos apuntes aquí, a fojas 34 y a fojas 35, a fojas 34 se dice: "Ahora bien, en dicho precepto - constitucional, es el artículo 90., constitucional, se -- encuentra el apoyo de la Ley Orgánica de la Administra- - ción Pública Federal.....

CONTINUA TURNO DECIMO SEGUNDO

... realmente a mí en principio, pues entiendo que rompe con nuestro tradicional sistema constitucional, al grado de que- en la primera ley que instituyó esta Procuraduría del Consumidor dio lugar a que tuviera facultades expresas o tácitas- al titular de corregir los proyectos, los borradores o los,- como llamamos vulgarmente machotes o esqueletos de casi toda clase de contratos, incluyendo hasta los de arrendamiento, - pero en fin, no quiero alejarme del punto concreto en este - aspecto, la verdad de las cosas es que es autoridad y no es- autoridad, por lo ya expuesto en el sentido de que apercibe y multa, pero no resuelve y luego, incluso en el proyecto se - ponen dos precedentes de la Segunda Sala en el sentido que para efectos del amparo no es autoridad cuando - - emite el - laudo, al respecto quiero también hacer esta breve experiencia, el problema tan grande que teníamos en materia civil, - especialmente en materia de amparo civil en el sentido de que esos laudos por sí no valían nada, sin embargo se mandaban - a la autoridad judicial y ésta, tomando por hay un precepto- existente en la legislación civil podía o no homologar y venía el problema, terrible para nosotros de - - en qué consistía la homologación, hasta dónde llegaba la facultad del - - juez, estaba o no obligado con ese laudo a hacer un examen y a homologar o no hacer ningún examen que, expresamente homologar. Por esas consideraciones, las graves dudas en cuanto a que es autoridad en unos aspectos y no lo es en otros, ad-

...

mirando el trabajo realizado por el señor Ministro Ponente,- yo voy a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro?

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias. Muy brevemente, simplemente para apoyar lo que decía el se-- ñor Ministro Sempé Minvielle en el sentido de que no resulta conveniente citar la tesis que aparece en la página 35, la - tesis sustentada por esta Suprema Corte, se encuentra en la- página 1766 del apéndice 17-88, porque en efecto, esta tesis surgió cuando estaba vigente y posiblemente no estaba deroga da la Ley para el Control de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y fue la primera ley que rigió para controlar estos organismos y para hacer la dife-- rencia entre ellos y que inclusive creó como organismo de - control a la Comisión Nacional de Inversiones, todos estos - preceptos y el decreto que creó la Comisión Nacional quedaron derogados en las siguientes administraciones a la del Licen- ciado Miguel Alemán y fueron substituídas por la actual Ley- Orgánica de la Administración Pública, de manera que no creo que sea conveniente citar esta tesis que además contiene di- ferencias como de la nueva regulación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Agradezco mucho la observación del señor Minis-

...

tro Sempé nuevamente y del señor Ministro Fernández Doblado, efectivamente esa tesis se sustentó en la forma que ellos lo han señalado, no tengo ningún inconveniente en suprimirla, porque los argumentos se contienen en los párrafos anteriores de la página 35.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomémos votación señores Ministros.

Tome la votación señor secretario.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA — En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS — En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS — En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA — En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE — Con el proyecto.

SEÑOR MINISIRO LOPEZ CONTRERAS — Aunque estoy a favor de casi la totalidad de las consideraciones del proyecto, al no saber cómo se dará tratamiento a algunas otras, pues, me obliga a votar en contra por esta razón.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO — Por las mismas consideraciones y salvedades que he hecho y dudas, también en contra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — En contra.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN	En contra.
SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G.	En contra.
SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER	Conforme.
SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Con el proyecto y las modificaciones que aceptó el señor Ministro Ponente.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	En contra.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ	En contra.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 11 votos en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Proyecto desechado y se turnará ... Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Me gustaría dejar este proyecto como un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome nota señor secretario.

CONTINUA DECIMO TERCER TURNO

Doce

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.:
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS LICS.:
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.:
DIEGO VALADES RIOS.
NOE CASTAÑON LEON.
MARIANO AZUELA GUITRON.

ASIST. SALA AUXILIAR: SRES. MTROS. LICS.:
J. JESUS DUARTE CANO.
MIGUEL GARCIA DOMINGUEZ.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.- Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente. Doy cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número 61,

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 18 de 1994.

PRIMER TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

celebrada el martes once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Algún Ministro tiene alguna observación que hacer?. Se consulta si se aprueba en votación económica. APROBADO.

LA C. SECRETARIA: Doy cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número 62, celebrada el jueves trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Alguno desea hacer uso de la palabra? Se consulta se aprueba en votación económica. APROBADO. Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Doy cuenta con el

AMPARO EN REVISION NUMERO 266/94, IMPULSORA TURISTICA TADEO, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Derechos, reformados mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1985 y del 20 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a sus artículos 29, 29-A y 53-C, respectivamente.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y

en el proyecto se propone: Primero.- En lo que es materia de la revisión, modificar la sentencia impugnada. Segundo. Sobreseer en el juicio de amparo promovido por Impulsora Turística Tadeo, sociedad anónima, por conducto de su apoderado, Licenciado Martín Espinoza Arenas, contra los actos de las autoridades responsables que el quejoso denomina - - Coordinador General de Entidades Federativas y Sub Secretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tercero.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Impulsora Turística Tadeo, sociedad anónima, contra el acto reclamado del Presidente Constitucional de los Estados - Unidos Mexicanos, consistentes en la expedición y publicación del artículo séptimo del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de marzo de - - mil novecientos noventa y dos, por el cual se exime y otorgan facilidades administrativas respecto de las contribuciones que se indican en el mismo, en los términos del considerando noveno de esta sentencia; y Cuarto.- Con la salvedad a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege a Impulsora Turística Tadeo, sociedad anónima, en contra de las autoridades y por los restantes actos que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto. Ministra Ponente, tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 18 de 1994.

PRIMER TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. Como podrán haber advertido señores Ministros, - de la lectura de los puntos resolutivos que dió la señora Secretaria, se incorporó al mismo un resolutivo, relativo- al decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos no-- venta y dos, por el cual se dan exenciones y facilidades - administrativas a algunos contribuyentes, respecto a la -- adquisición de las máquinas de control fiscal. Debo de-- cirles a ustedes dos puntos a propósito de este proyecto,- dos reflexiones. La primera, en relación a que éste, es - un asunto de los que hemos visto de una manera casi exhaustiva, que son los asuntos respecto de la constitucionalidad a propósito de la implantanción de las máquinas de control fiscal, y que este asunto se trajo al Pleno, porque hay - un tema novedoso que se va a abordar en el mismo, y que -- es el relativo a que se vulnera el derecho de propiedad a propósito de las máquinas de comprobación fiscal, porque - las mismas no se pueden vender, no se pueden realizar operaciones sobre las mismas. Este problema se resuelve, señalando que la asignación de las máquinas de comprobación- fiscal es el uso de un derecho de usar esas máquinas que asigna el gobierno, el Estado Mexicano y pagar los dere-- chos correspondientes por el uso de esas máquinas y que -- por ende, de ninguna manera constituye el momento del pago de derechos, el que se tenga derecho de propiedad sobre -- las mismas. Este es el tema novedoso. Y se hace la dis-- tinción muy clara de que el artículo 29 del Código Fiscal-

de la Federación, establece dos formas de tener las máquinas de comprobación fiscal que como obligación impone el Código Fiscal, y que es una, adquirir los derechos para el uso de las máquinas que asigna la Secretaría de Hacienda, que de ninguna manera vulnera el derecho de propiedad; y, el otro, adquirir la máquina directamente a través de las empresas que puedan proporcionar en venta la máquina, en cuyo caso sí tienen derecho a ejercer el derecho de propiedad y no hay limitación alguna. Así se resuelve este tema novedoso.

CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Respecto al decreto en la sesión pasada con esa acusiosidad que caracteriza al señor Ministro Montes que lee desde la primera línea hasta la última de todos los proyectos, se percató de una omisión en que incurrió el proyecto originalmente presentado ante el Tribunal Pleno y era que se omitía el análisis del decreto de 25 de marzo de 1992, por el cual se declaran exenciones y algunas facilidades para los contribuyentes que tienen determinadas características, este tema ya fue abordado por el H. Tribunal Pleno y se estableció la jurisprudencia número 25, en la cual se determina que este decreto viola la Constitución específicamente el artículo 89 fracción primera, porque excede de las facultades reglamentarias que la Constitución otorga al Presidente de la República y en esa consecuencia, se creó esa jurisprudencia para conceder el amparo y la protección de la justicia federal a aquellos contribuyentes que señalen la violación de este artículo séptimo del decreto 25 de marzo, se responde con esta jurisprudencia que también amablemente me hizo notar el señor Ministro Montes y se está adicionando el proyecto con el análi

sis del decreto y la respuesta con la jurisprudencia conse cuente, el proyecto no trae mayores cuestiones novedosas en consecuencia de que es un tema que ha sido casi tratado - exhaustivamente por este Tribunal Pleno y sólo aborda el- tema novedoso de que se ataque el derecho de propiedad con la asignación de las máquinas fiscales, no repartí las -- hojas que se sustituyen del proyecto por aquél acuerdo que tuvimos plenario en el sentido de que un día antes de la - sesión era imposible entrar al análisis de las nuevas ho-- jas y preferí hacer la reflexión y la explicación, conse cuencia a la atinada observación del señor Ministro Montes a propósito de la ausencia de resolver lo relativo al de- creto. Debo señalar a ustedes también, que se ampara por el- decreto exclusivamente por lo que se refiere a que se exce de en las atribuciones reglamentarias del Presidente de la República, porque esa es la solución que le dio el Tribu-- nal Pleno sin entrar ya al análisis de otro tema que en - los propios agravios el recurrente se expresa de que se - vulnere el principio de equidad porque si se concede el - amparo porque se viola el artículo 89, Fracción I de la -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Constitución, ya es innecesario abundar si también se viola el principio de equidad o no con tal decreto de 25 de marzo de 1992 en su artículo séptimo, con estas adiciones y la- pues satisfacción de la omisión en que incurrí que afortunadamente me hizo advertir el señor Ministro Montes, está a la consideración de sus Señorías el proyecto que se refiere a máquinas de comprobación fiscal y que la mayoría - de los agravios se resuelven con jurisprudencias ya esta-- blecidas por este Tribunal Pleno y se otorgue el amparo a- propósito del decreto y en este punto, quiero hacer la salvedad de que yo voté en contra pero en esta ocasión voy a- hacer la salvedad de que obligándome la jurisprudencia del Pleno, pues voy a votar a favor de la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra...? Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Había olvidado - otra observación que me hizo el señor Ministro Sempé, a propósito de que si estoy viendo un decreto del Presidente - en la competencia haga el señalamiento de que este asunto,

no obstante de que esta parte debe resolverse en Sala en - virtud de que se está viendo en Pleno integralmente es - competencia del Tribunal Pleno y agradezco esa observación del señor Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? Tome la votación. Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor - Presidente. Es en relación con el agregado que se va a hacer en el resolutivo supongo que será el último donde se - concede por lo que respecta al decreto Presidencial de si exceden a las facultades...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Sempé Minvielle)....

... que corresponden al Presidente de la República, el es tablecer este tipo de exensiones respecto de los derechos- por la asignación de máquinas de comprobación fiscal; por- un lado -pienso yo- cuál sería el efecto de la concesión - de este amparo...? si el particular no está incluido en - el decreto que concede la exensión de impuestos, no le -- afecta su interés jurídico, si no está incluido... y si -- está incluido, bueno, pues está recibiendo un beneficio, - que es una exensión... por lo cual yo tengo esta salve -- dad y respecto de ese resolutivo, si bien existe ya reso - lución de este H. Pleno al respecto, yo votaré en contra - del resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva....

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Un problema similar se plan teó ya al Tribunal Pleno cuando se analizó el Reglamento - de la Ley del Impuesto a los Activos, que si mal no recuer do, también otorgaba algunas exensiones que no estaban pre vistas en la ley propiamente dicha; recuerdo que hubo una discusión muy amplia sobre el particular, porque alguien - -y yo inicialmente- pensaba que de nada servía conceder el amparo contra el Reglamento, si seguía vigente la ley cuya constitucionalidad se había reconocido por el Tribunal Ple

no; o sea que si no estaban obligados por el Reglamento, - sí estaban obligados por la ley; en esa medida sería un - amparo, pues, ocioso y que esa sentencia no cumpliría las- finalidades de la sentencia de amparo, de una retribución- efectiva en el goce de las garantías violadas; y se llegó- a proponer incluso la improcedencia respecto de estos te - mas del Reglamento. Pero, al menos, en lo personal, yo me convencí del criterio contrario, por estimar que, desde -- un punto de vista normativo, la ley y el Reglamento inte - gran un todo; no es que por un lado esté la ley y por otro lado el Reglamento... formalmente así aparece, pero el Re- glamento no viene mas que a interpretar la ley, la forma - en que ésta debe de ser aplicada y eventualmente, llenar - algunas lagunas legales que dificultan su adecuada aplica- ción en la práctica; y yo en lo personal llegué a la con - clusión de que si el Reglamento es inconstitucional, no -- puede aplicarse la ley mientras el Reglamento inconstitu - cional siga vigente; y eso fue lo que me llevó a estimar - que sí era procedente el juicio e incluso a estimar la in- constitucionalidad de aquel Reglamento; claro que lo que - digo, lo digo en forma muy sintética -recuerdo que la dis- cusión fue muy amplia-. Otros señores Ministros opinaron- que este era un tema que en todo caso debía dejarse para -

la ejecución de sentencia y que por lo tanto, no debíamos tomar posición respecto de cuál sería el adecuado cumplimiento; pues para ello sería necesario primero que las autoridades cumplieran y después, a través de los procedimientos previstos para este pronto cumplimiento, repetición de acto reclamado, queja por exceso o defecto o cualquiera otro, que ya se definiría o se tomaría la posición del Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? tome la votación señora Secretaria...

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente...

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MADRAZO CARDENAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO JEMPE MINVIELLE: Con el proyecto, excepto por lo que hace a la concesión del amparo relativo al Decreto Presidencial.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí...

12

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto modificado.

(continúa segunda parte del segundo turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS TRECE HORAS, DIEZ MINUTOS DEL DIA ~~DIECIOCHO DE~~ OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

- I -

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto y haciendo la salvedad que como me obliga la jurisprudencia de este Tribunal Pleno a propósito de la constitucionalidad del artículo 7o. del Decreto de 25 de marzo de 1992 voto obligada por la jurisprudencia a propósito de la inconstitucionalidad del Decreto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto - modificado.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificaciones presentadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Por la concesión del amparo contra la ley.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto y adiciones.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual.

LA SRIA.- Señor Presidente hay mayoría de 18 votos, dos con salvedades, los demás con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVI- - SION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE - SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR IMPULSORA TURISTICA TADEO, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE EL QUEJOSO DENOMINA COORDINADOR GENERAL DE ENTIDADES FEDERATIVAS, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO- PUBLICO.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A IMPULSORA TURISTICA TADEO, SOCIEDAD ANONIMA, CON-- TRA EL ACTO RECLAMADO DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS CONSISTENTE EN LA EXPEDICION Y - APLICACION DEL ARTICULO 7o. DEL DECRETO PUBLICADO EN EL - DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 25 DE MARZO DE 1992, - POR EL CUAL SE EXIME Y OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS RESPECTO DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SE INDICAN EN EL MISMO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA EJECUTO-- RIA.- CUARTO.- CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL RESOLU

TIVO INMEDIATO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A IMPULSORA TURISTICA TADEO, SOCIEDAD ANONIMA,- EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS RESTANTES ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

- - - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Presidente.- Doy cuenta - con el AMPARO EN REVISION NUMERO 739/91, promovido por Petróleos Mexicanos, contra actos del Congreso del Estado de Hidalgo y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Municipal de dicho Estado.

La Ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa, se conceda el amparo a - la quejosa respecto del acto de aplicación reclamado del - Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo. Asímismo informo que este asunto fue aplazado el 22 de noviembre, perdón, el 22 de abril de 1993.

(En este momento se incorpora al Pleno, el señor Ministro Valadés Ríos.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?. Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas gracias, señor Presidente. Este asunto como seguramente recordarán los señores Ministros, fue aplazado me parece - que en abril del año pasado con el objeto de suprimir algunas consideraciones que podrían estar en contradicción con lo sostenido en la ejecutoria recaída en el Amparo - en Revisión número 704/92, de la Ponencia del señor Ministro Díaz Romero.

Ese fue el motivo del aplazamiento, se hicieron otras correcciones, sobre todo se suprimió la mención que se hacía al artículo 5o. de la Ley General de Bienes Nacionales y creo que las consideraciones que ac- - tualmente rigen en el proyecto no están en contradicción con las sustentadas en la ejecutoria de la Ponencia del- señor Ministro Díaz Romero. Es todo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. Aquí hay un problema previo que yo creo que- habría necesidad de someter a votación que es sobre la - competencia del Pleno o incompetencia, en donde ha habi-

do una decisión seria de este Pleno, en el sentido de que hay una minoría muy grande en el sentido de que debe remitirse al Tribunal Colegiado de Circuito, pero además de esto, yo quisiera hacer una observación en relación con alguna parte considerativa del proyecto que ahora se somete a nuestra consideración, se refiere a fojas 39 y 40.

- - - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1994, A LAS 13.15 HORAS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PARLAMENTARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA
MARTES 18 DE OCTUBRE 1994.
DE: 11:55 A 12:05 HRS.

TURNO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro Juan Díaz Romero).

..., aunque yo creo que podría obviarse si es que el Honorable Pleno y el Ponente estuvieran de acuerdo.

Empiezo a leer en la última línea de la foja 39,- y dice: "Por tanto, como la quejosa y hoy recurrente no acreditó ninguno de los extremos antes mencionados, resulta inconcuso que este Tribunal Pleno no está en posibilidad de - abordar el problema de invasión de esferas, que aparece -- planteado en los conceptos de violación resumidos en los incisos a) y b), los cuales, por ende, devienen inoperantes". Aquí es donde me surge alguna confusión, y me parecería que en lugar de "inoperantes" debían declararse "infundados" -- los conceptos de violación, porque al no haberse demostrado que el inmueble se utilice en la exploración, explotación,- distribución, etc., como lo exige el artículo correspondiente de la Ley General de Bienes Nacionales, y en relación -- con el artículo 115 Constitucional, puesto que el bien se - destina en realidad a consultorio; entonces, ya no puede -- considerarse el bien que es de dominio público de la Federación; y por tanto, la gravación predial que se viene impugnando, no viola ni el artículo 115 Constitucional, ni invade la esfera de competencia federal; por tanto, en este sentido, creo que habría que considerar infundados los conceptos de violación y resolverse en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En relación con lo que dijo el Ministro Díaz Romero en la primera parte de su exposición, creo que eso ya fue sometido a votación señor - Ministro; en la página 13 del proyecto se dice, en el último párrafo, antes del considerando, en la página 13: "Posteriormente, el dos de septiembre de mil novecientos noventa

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA
MARTES 18 DE OCTUBRE 1994.
DE: 11:55 A 12:05 HRS.

TURNO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

y dos, se presentó ante el Tribunal Pleno un proyecto relativo a este asunto, en el que se proponía declarar la incompetencia de dicho Tribunal, por considerarse que el problema planteado no era realmente de invasión de esferas, sino de mera legalidad; proyecto que fue desechado, en esa fecha, por mayoría de once votos contra nueve, por estimarse que el Tribunal Pleno sí es competente para conocer de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Tiene usted razón señor Presidente, retiro eso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Llanos Duarte, pidió la palabra?

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- Sí señor Presidente, muchas gracias.

Precisamente quería mencionar lo que usted acaba de informar al Pleno, **e s t e** aspecto del comentario del señor Ministro Díaz Romero, -ya se decidió por el Pleno, como consta en la hoja trece del proyecto-; y por lo que ve a la segunda parte de su objeción, pues yo no tendría ningún inconveniente en tratar el aspecto a que se alude en la hoja 39, última parte y primer párrafo de la 40, diciendo que son infundados los conceptos de violación relativos al problema de invasión de esferas que se tratan en los incisos a) y b), de los conceptos de violación.

¡Muchas gracias!

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor Secretario...¡Ah!, Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA
MARTES 18 DE OCTUBRE 1994.
DE: 11:55 A 12:05 HRS.

TURNO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

Yo estoy de acuerdo con el fondo del proyecto, es únicamente una cuestión de precisión, respecto de lo que se señala a fojas 36 y 39, donde se dice cuáles son los inmuebles del dominio público; y se sostiene -pienso yo que no - es consustancial al proyecto; que se podría suprimir o por lo menos matizar esta parte-, dice: "Sino que únicamente revisten tal naturaleza; es decir, ser del dominio público, - aquellos afectos o destinados por la Federación al uso común o a la realización de fines o servicios públicos". Y que -- dentro de estos últimos se encuentran los que forman parte del patrimonio de los organismos; lo que en términos similares, a fojas 39 se dice: "Que no comprende a todos los bienes de la Federación, sino únicamente aquellos respecto de los -- cuales depende el dominio no sólo la posesión; esto es, de - los que sea propietaria y además estén afectos o destinados a un fin o servicio público"; si bien en el artículo segundo de la Ley de Bienes Nacionales, donde viene cuáles son los - bienes del dominio público, se señala, -en su fracciónV-: -- "Son bienes del dominio público, (Fracción V): Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin o los equiparados a estos conforme a la ley", en realidad esto es lo que él dice, una fracción; las demás fracciones, donde se dice que son -- bienes del dominio público, se señalan los históricos, los - artísticos, los arqueológicos, independientemente..., los terrenos baldíos, independientemente, y viene una serie de..., una lista muy amplia, los terrenos ganados al mar, independientemente de a qué estén destinados o no, sino que esos - son del dominio público por su propia naturaleza; es decir,- en muchos de estos casos, ni siquiera un decreto presiden---

cial los puede desincorporar del dominio público, sino que es el propio Legislador, el Presidente de la República podría cambiar de destino aquellos que él mismo destinó o -- que permite la ley cambiar su naturaleza, verdad?; pero -- los que la ley determina como del dominio público, son del dominio público, independientemente del destino; por eso - yo sí sugeriría , yo de todas formas agrego que votaría con el proyecto, el matizar esta parte, para que no parezca -- que únicamente son del dominio público los afectos o destinados a un fin o servicio público.

Esa es la sugerencia que yo me permitiría hacer, a fojas 36 y 39.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra.

...

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- - Es un pequeño detalle nada más.

Ya usted dijo que se había votado, -no me había yo fijado en eso-; pero en la página 38 del proyecto, en - donde se está desarrollando este aspecto, dice: "Ahora - - bien, aún cuando la peticionaria de garantías asegura ser la propietaria del consultorio médico, ubicado en el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, lo cierto es que, además de tal dicho, en autos únicamente existe"; yo creo que, para efectos fiscales y de impuesto predial, pues simplemente - ya con el dicho de que es su propiedad, pues ya es suficiente, para llenar los otros requisitos, sí necesitaría probar pues que es un bien que reúne los requisitos o no, de la -

posible exención para que no se le cobre; pero, en principio, el que el causante diga: "Yo soy propietario", pues - ya debemos aceptar porque está confesando en su perjuicio; está diciendo en su perjuicio: "Yo soy propietario"; pero no demuestra los otros extremos; pero pues es un detalle que lo quería yo señalar.

En realidad, pues yo estaré en contra de esto,- porque con estos argumentos, precisamente se ve, pues que no hay invasión de esferas; y yo creo que deberíamos de - votar primero si hay..., ¡ah! no, ya se votó

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡YA SE VOTO!

Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente.

La intervención del señor Ministro González Martínez, creo que debe analizarse con cuidado, porque de eso depende el sentido de los resolutivos: él dice que en estos casos el quejoso no debería probar la propiedad del bien,- puesto que basta su dicho, porque dijo él que está confe-- sando en su perjuicio; yo creo que no; yo creo que por el contrario, si él dice que tiene la propiedad del bien, está tratando de colocarse dentro del supuesto que previene el artículo 115, Fracción IV, y que no es en su perjuicio, es en su beneficio; porque si logra demostrar que está dentro de ese supuesto, naturalmente que el Impuesto Predial no se le aplicará, no resultará causante del Impuesto Predial; y esto a mí me parece muy importante porque, la generalidad de los proyectos que sobre el tema se ven en esta lista, sostienen que es a cargo del quejoso demostrar, - - tanto que es propietario del bien, como el destino del - -

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA
MARTES 18 DE OCTUBRE 1994.
DE: 11:55 A 12:05 HRS.

TURNO TERCERO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

bien; que si falta cualquiera de estos extremos, entonces, no prueba su ubicación dentro del artículo 115 Constitucional. De tal manera que, esa intervención yo la resalto,- la intervención del señor Ministro González Martínez no la comparto; yo creo que aquí no se trata de una confesión en perjuicio, sino de...

(CONTINUA TURNO CUARTO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS CATORCE HORAS (DOS DE LA TARDE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...argumentar algo que tenía que ser demostrado para poder colocarse dentro del supuesto legal que posibilita la excepción del impuesto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Aclarando que voto obligado por la anterior votación, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.-Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En el mismo - sentido del voto del señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.-

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. - Con el proyecto.-

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. - De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. - Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. - Estoy de -- acuerdo con el proyecto en su parte final y en contra del aspecto de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En los términos del voto del señor Ministro de Silva.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. - Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En los términos-

del voto del señor Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDONEZ.- Con el proyecto.

EL SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay -- 19 votos y 1 con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia,- se resuelve:- PRIMERO. - Se revoca la sentencia recurrida. - SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni - protege a Petróleos Mexicanos, respecto de los - actos reclamados del Congreso del Estado de Hidal go y del Gobernador Constitucional del propio -- Estado, que quedaron precisados en el resultando primero de esta ejecutoria.- TERCERO.- La Justi- cia de la Unión ampara y protege a Petróleos Mexicanos, respecto del acto de aplicación reclama do del Presidente Municipal de Atitalaquia, Hi-- dalgo, en los términos precisados en el considerando cuarto de este fallo.

Tome la Presidencia señor Ministro. (Dirigiéndose al señor Ministro Atanasio González Martínez).

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO MARTINEZ.- Dé cuenta- señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Amparo en revisión número 2135/91, promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso -- del Estado de Veracruz y de otras autoridades, -

consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda Municipal y del Código Fiscal, - ambos de dicho Estado.

La ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: Se modifique la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa en contra de la expedición promulgación y publicación de la Ley de Hacienda Municipal -- del Estado de Veracruz y del Código Fiscal de aquella Enti-- dad y con la salvedad del punto resolutivo anterior, se conceda el amparo a la quejosa en contra de los actos y las autoridades precisadas en el resultando primero de dicho proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración del Pleno el proyecto que acaba de referir la Secretaría. Tiene la palabra el Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias - señor Presidente.- Señores Ministros, este asunto al igual - que los dos siguientes que tratan temas similares ya fueron- puestos a consideración de este Tribunal Pleno en sesiones - anteriores, si mal no recuerdo en la fecha en que apuntó el- señor Ministro Llanos. Como ustedes ven, en este amparo en - revisión 2135/91 ya se sometió a la consideración del Pleno- la cuestión relativa a su competencia tratándose de amparos- de invasión de esferas, el propio Tribunal Pleno determinó - que es competente y se hace el análisis de los conceptos de- violación emitidos por el Juez, de agravios perdón, —agra-- vios y conceptos de violación--, apoyándose esencialmente en- el precedente que también invocó el señor Ministro Llanos -- del Ministro Juan Díaz Romero; perdón, en la página 75 quisiera hacer una corrección, en el último renglón se dice "proce

de conceder a la quejosa en su contra", evidentemente es un- error mecanográfico. Les ruego tomar nota de que se quitan - estas 3 palabras "en su contra" para quedar: procede conce-- der a la quejosa la protección de la justicia federal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Continúa a discusión el proyecto. Tome usted la votación señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Obligado por la - anterior votación, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Obligado también por la votación previa, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Igual.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Obligado por la votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En el mismo sentido del voto del señor Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Obligado por la anterior votación, estoy con el proyecto en esta parte.

....SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

EL C. SECRETARIO.- Señor ministro presidente, hay 18 votos con el sentido del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia en el Amparo en revisión 2135/91 se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Petróleos Mexicanos en contra de la expedición, promulgación y publicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Veracruz y del Código Fiscal de esa propia entidad, en los términos precisados en el considerando tercero de esta ejecutoria. TERCERO.- Con la salvedad del punto resolutivo anterior la Justicia de la Unión ampara y protege a Petróleos Mexicanos en contra de los actos y las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria. Notifíquese.- Continúe dando cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

AMPARO EN REVISION 614/92 promovido por Comisión Federal de Electricidad, División Jalisco, contra actos del Congreso del estado de Nayarit y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal del mencionado estado, concretamente en cuanto a sus artículos 101, 102, 103 y 109.

La ponencia es del señor ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: sobreseer en el juicio de garantías respecto del acto reclamado de la Legislatura del Estado de Nayarit, Gobernador Constitucional de la entidad federativa y Secretario General de Gobierno de dicha entidad federativa, consistente en la Expedición, Promulgación, Refrendo y Publicación del Código Fiscal de dicha entidad y se niegue el amparo al quejoso contra los actos que reclamó del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado-

y Jefe de la Oficina de Apremios de Santiago Ixcuintla, Nayarit y se conceda el amparo a la quejosa contra los- actos que reclamó del Jefe de la Oficina de Apremios de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración del H. Pleno el proyecto al que se acaba de referir la Secretaría. Tiene la palabra el ministro De -- Silva Nava.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias - señor presidente, sólo para pedir por su conducto alguna información, no se si hay inadvertencia de mi parte, pero tengo alguna duda de si ya se votó la competencia, -- porque a fojas 45 sólo se señala que el asunto fue aplazado en sesión pública de 22 de abril del año en curso,- pero no se dice expresamente si existe la votación, simplemente solicitaría de usted pidiera a la Secretaría la información correspondiente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Señor secretario, podría informarnos.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente. Tengo aquí a la vista el acta de la sesión pública - número 32 del jueves 22 de abril de 1993 en donde dice - que: dadas las votaciones en el sentido de que se modificaron las consideraciones del proyecto así como la del - A.R. 2135/91, 614/92, 292/92 y 1100/91 en los términos - de la resolución del amparo en revisión 604/92 emitida - inmediatamente antes de la ponencia del señor ministro - Díaz Romero, el Tribunal Pleno acordó el aplazamiento -- para la próxima sesión de la vista de este asunto.

Es lo único que existe en relación a este asunto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces no hubo votación. No hubo votación señor ministro De Silva. -- ¿Sigue en uso de la palabra?

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- No es necesario, creo simplemente habrá que tomar la votación previa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Llanos Duarte tiene la palabra.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor presidente, era con relación al fondo del asunto, me parece que en los puntos resolutivos que obran a fojas 77 del proyecto deben adicionarse con un primer punto que -- diga: que se modifica la sentencia recurrida para ser congruente con el párrafo inmediato anterior y luego ya recorriendo la numeración aparecen los que obran en el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue a discusión. Tiene la palabra el ministro ponente.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor presidente, agradezco al señor ministro Llanos Duarte esta indicación así es, falta ese punto primero para -- ser congruente con todos los comentarios que contiene la - propia sentencia.

Continúa quinto turno 1a. parte.

Versión taquigráfica entregada el día 18 de octubre de 1994 a las trece horas con veinte minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Entonces se añade un punto primero y se corren los siguientes puntos resolutivos para llegar hasta el cuarto. Continúa a discusión . . . Ministra Moreno Flores de Corona.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- Muchas gracias señor Presidente, nada más para hacer esta pequeña observación que quizá no tenga problema pero si me llama la atención; en la página 66, ya en el último párrafo, se citan determinados precedentes del Pleno y entre ellos se cita el amparo en revisión 6238/76 promovido por Vidrio Plano de México, Sociedad Anónima, y éste me parece que viene listado en el 7, en el número 7 de esta lista 11, y entonces me causa extrañeza que se cite como precedente cuando todavía no lo estamos revizando. Digo, además, creo que se refiere el punto de vista al resolver sobre la competencia porque no se resolvió el fondo, o sea, debería decir: "lo anterior fue sustentado por el propio Tribunal Pleno en sesión de tal fecha, al resolver sobre la competencia por mayoría de votos en tales asuntos", y luego -- en la página 78 y cuando se cita la ponencia 704/92 del señor Ministro Juan Díaz Romero, dice por mayoría de 13 votos, creo que fueron 12. Nada más es cuestión de checarlo y creo que eso sería ya todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el señor Ministro de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente. Respecto de la observación de la señora Ministra, también quisiera pedir una aclaración, ese asunto a que ella alude, es de los votados, porque si tenemos alguna duda podríamos al resolver este proyecto prejuzgar sobre el otro que esta listado, no dudo que este votado, simplemente quisiera la información.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Tiene la palabra el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, la Secretaría en forma particular recién me informó que este asunto ya se votó en lo que toca al problema de competencia y por eso es que se cita este diverso de Vidrio Plano sobre la misma cuestión, yo rogaría que la Secretaría informara a los señores Ministros sobre el particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Infórme, a ver,¿es sobre lo mismo señor Ministro López Contreras?

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sí, adelante.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente, efectivamente el asunto a que se refiere la señora Ministra Fausta Moreno está próxima a verse y en la página 28 del mismo se dice lo siguiente, creo que esto aclarará cualquier duda, dice: "en sesiones de 15 de enero, 22 de abril, 14 de mayo y 2 de septiembre de 1992 fue presentado para su discusión el proyecto a resolución, proponiendo que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente incompetente para conocer del presente recurso de revisión, mismo que fue desechado en la última sesión por mayoría de 11 votos de los señores Ministros, etc. etc." entonces sí el problema de la competencia del Pleno ya fue resuelto en este asunto y yo creo que es a lo que se refiere el precedente, el invocarlo como precedente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Perdón señor Ministro, nada más me entró una duda dice que el Pleno es incompetente legalmente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En el proyecto venía proponiendo que el Pleno era legalmente incompeten

te pero fue desechado en esa sesión de 2 de septiembre - de 1992 por mayoría de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Muchas gracias. Ya no es necesario entonces, algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

(CONTINUA QUINTO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . tome la votación Señor Secretario; en primer - lugar vamos a ver el aspecto de competencia, de invasión de esferas . . .

MINISTRA MORENO FLORES:- Ya está resuelto.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- ¡Ah - bueno ! . . .

MINISTRA GIL DE LESTER:- No está resuelto.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:¡Ah no!

MINISTRA GIL DE LESTER:- No, no está.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Haber - un segundo; este asunto Señor Ministro Ponente, en la - página 45 a que se refirió el Señor Ministro de Silva -- nada más se aplazó pero no se voto, entonces tenemos que votar primero si el Pleno es competente o no; ¿estoy en lo correcto Señor Ministro Ponente?

MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Gracias Señor Presidente. Lo que quisiera es que los Señores Ministros escucharan la información del Secretario sobre el particular, si tiene usted la bondad.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- ¡Ah - - perfecto!. Informe Señor Secretario.

SECRETARIO:- Señor Presidente informo que este asunto no ha sido votado en cuanto a la competencia, nada más en cuanto a, se aplazó el asunto en aquella - sesión del 22 de abril de 1993, pero no ha sido votado.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- ¡ Bueno !, entonces en primer lugar votaremos si hay o no invasión - de esferas.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Tome la votación.

SECRETARIO:- SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No se está ante un real planteamiento de invasión de esferas, el Pleno es incompetente.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO VALADES:- Competencia del -- Pleno.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:- En el entendido y con la precisión que hizo el Señor Ministro de - Silva, estamos votando no si hay invasión o no, sino si se está ante un planteamiento de invasión de esferas; - creo que en este caso si hay planteamiento de invasión - de esferas.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Competen

cia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Pleno - Incompetente.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Incompetencia del Pleno, no hay un planteamiento real de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Incompetencia legal del Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- Competencia en Pleno.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:- El Pleno es - competente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- - Porque hay invasión de esferas el Pleno es competente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:- Sí hay -- planteamiento de invasión de esferas.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ (Presi-- dente en funciones)

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- El - Pleno carece de competencia legal.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- El Pleno no tiene competencia.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, - hay mayoría de 12 votos por la competencia del Pleno y - 7 en contra.

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- ¡Bueno !, en consecuencia, tome la votación sobre el fondo del asunto.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- Obligado por la anterior votación estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA:- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- También obligado por la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el pro- 40

yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:- Conforme.

SENOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ (perdón).

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Obligado por la votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Obligado - por la votación anterior, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, -- existe mayoría de 17 votos . . .

MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:- Obligado, me falta votar.

SECRETARIO:- De acuerdo; SENOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Obligado por la votación anterior - con el proyecto.

(SIGUE 6º TURNO)

41

EL SRIO. LIC. PATIÑO PEREZNEGRON.- Señor Ministro - Presidente hay 18 votos con el sentido del proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- EN CONSECUENCIA EN EL AMPARO EN REVISION 614/92, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO DE GARANTIAS, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE NAYARIT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL - DEL ESTADO Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DE DICHA ENTIDAD - FEDERATIVA, CONSISTENTE EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DEL CODIGO FISCAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A COMISION - FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISION JALISCO, CONTRA LOS ACTOS - QUE RECLAMO DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y JEFE DE LA OFICINA DE APREMIOS DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA - EJECUTORIA.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISION JALISCO, CONTRA - LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL JEFE DE LA OFICINA DE APREMIOS DE - SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL - CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE.

(En este momento se reincorpora al Salón de Sesiones el Señor Ministro Ulises Schmill Ordóñez).

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias Señor Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Por nada.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta Señor Secretario.

EL SRIO.- Sí Señor Presidente.

998/92 AMPARO EN REVISION promovido por Petróleos Mexicanos contra actos del Congreso del Estado de Tamaulipas y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal del Estado, publicado en el Periódico Oficial del mencionado Estado del 29 de diciembre de 1976.

La ponencia es del Señor Ministro Chapital Gutiérrez y en el proyecto se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue a la quejosa el amparo y la protección de la justicia federal.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro ponente tiene la palabra.

EL MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias Señor Presidente. En primer lugar rogaría Señor Presidente que por su conducto la Secretaría informara sobre si ya se decidió el tema relativo a competencia y en su caso quisiera señalar que con relación a este proyecto hice llegar a los Señores Ministros correcciones, en las páginas 29 y 36, fundamentalmente la más importante es la de la página 36, equivocadamente está un punto resolutivo que ha quedado suprimido, ahora debe ser: Se modifica la sentencia sujeta a revisión, la justicia de la unión no ampara ni protege a Petróleos Mexicanos, en contra de los actos reclamados en el juicio constitucional.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Secretario, en la página 19 se dice que en diversa sesión celebrada el 22 de abril de 93, el Tribunal Pleno acordó aplazar la vista del presente asunto, solamente se aplazó o también hubo votación en relación con este proyecto.

EL SRIO.- Señor Presidente, al igual que en el asunto anterior del cual dio lectura mi compañero al acta respectiva, en este asunto no se discutió la competencia, no se votó.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Tome la votación. Ministro Sempé.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias Señor Presidente. A fojas 35, se hace referencia a la resolución de Juez de Distrito en donde se desechó la prueba de inspección ocular por estimar que la prueba de inspección ocular no resulta idónea para probar los extremos apuntados; y luego más adelante agrega, que por cierto; independientemente que no se puede tocar aquí, en este momento considero que sí es la prueba idónea, la de inspección ocular, en otros amparos la que se ha propuesto y es la que se ha ofrecido es la prueba pericial;sin embargo, considero que para efectos de determinar si es infraestructura o está destinado a oficinas administrativas o no,entonces se requiere de conocimientos especiales de una ciencia o arte como es el caso de la prueba pericial; sin embargo, ya que este punto no se puede tocar en este momento hay alguna -

afirmación aquí que es de detalle que yo quisiera reconsiderar, dice la parte final del párrafo, fojas 35, sólo se advierte, refiriéndose al requerimiento que hace el Gobierno del Estado a - Petróleos Mexicanos, dice: "sólo se advierte que se requiere de tal pago a dicho organismo público descentralizado en su carácter de "contribuyente", sin precisar si es con el carácter de - sujeto directo o solidario, ni tampoco si es como propietario o poseedor de los diversos inmuebles que en los propios requerimientos se mencionan"...

(Continúa la segunda parte)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1.-

... los contribuyentes como dice el artículo 16 del Código Fiscal, traté de encontrar la disposición semejante sin embargo no me fue posible, existe en la Legislación del Estado de Tamaulipas respecto a qué se considera contribuyente, aquí distingue entre lo que es un contribuyente diciendo que puede tener carác-- ter de sujeto directo solidario; si vemos el artículo 16 del Código Fiscal que yo supongo que puede haber una disposición sin saber, supongo que puede haber una -- disposición semejante en la Legislación Fiscal Estatal, dice: "Son responsables solidarios con los contribuyentes, es decir, los solidarios no son los contribuyentes, los solidarios son solidarios con los con-- tribuyentes, ellos son directamente contribuyentes, o sea aquí esta afirmación de que no se sabe si cuando se dice contribuyentes, se está refiriendo al sujeto directo solidario no se está refiriendo al sujeto directo pienso yo que es la connotación técnica verdad? el otro sería un solidario, no sería necesariamente el -- contribuyente, independientemente de que pueda ser -- contribuyente por otras razones pero para los efectos entonces yo sugeriría ahí esa precisión, sería lo único que me permitiría sugerir, de todas formas yo votaría con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- El señor Ministro Ponente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Recojo con toda atención la indicación del señor Ministro. Creo que se soluciona fácilmente rectificando ese renglón, quedaría entonces: "En su carácter de contribuyente ni tampoco si es como propietario o poseedor", quitando la expresión de la responsabilidad solidaria. Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES.- Nada más con el interés de informar como entiendo yo este punto, independientemente de que el Código Fiscal Federal emplee esa expresión, pues los responsables solidarios también son contribuyentes, diga lo que diga el código, lo que pasa es que a la mejor debería decir "los responsables solidarios son contribuyentes solidarios con los contribuyentes directos" si están obligados por la obligación fiscal son contribuyentes, yo no pienso nada más que tengamos que distinguir necesariamente entre los contribuyentes responsables solidarios y el contribuyente directo, no creo que tenga la trascendencia lo que quiere decir que yo pienso que son contribuyentes por que tienen la obligación de contribuir.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señor secretario en relación con la competencia del Pleno.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADEZ.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En este caso creo que sí hay planteamiento de invasión de esferas y por consecuencia si es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Competencia del Pleno.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Es incompetencia del Pleno

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Incompetencia del Pleno.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR RODRIGUEZ.- El Pleno

es competente.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- No existe realmente una invasión de esferas, el Pleno es incompetente. Se tiene como incompetencia legal.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- El Pleno es competente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL SEPTIMO TURNO)

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. El Pleno es competente --

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es competente.

SEñor Ministro Presidente hay mayoría de doce votos en que si es competente el Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación en cuanto al fondo.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Obligado por la votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Obligado por la votación previa, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALVA LEYVA. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Obligado por la votación anterior con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Obligado por la votación anterior con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Obligado por la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de diecinueve votos, con el sentido del proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: - - "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA SUJETA A REVISION. SEGUNDO.-- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXICANOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO, TESORERO Y JEFE DE LA OFICINA FISCAL DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EJECUTORES DE DICHA OFICINA FISCAL CON RESIDENCIA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, LOS CUALES QUEDARON TRANSCRITOS EN LOS RESULTANDO PRIMERO A CUARTO DE ESTA RESOLUCION Y CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE LA MISMA. NOTIFIQUESE."

MINISTRO PRESIDENTE: De cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente. Doy cuenta a este honorable Pleno con el,

AMPARO EN REVISION 699/91
PROMOVIDO POR PETROLEOS MEXICANOS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LAS LEYES DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y DE HACIENDA DEL PROPIO ESTADO. ES UNA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.)

Y en ella se propone, primero revocar la sentencia recurrida, segundo negar el amparo respecto de los actos reclamados del Congreso del Estado de Campeche, del Gobernador de dicho Estado y del Presidente Municipal de Campeche, consistentes en la expedición, promulgación, refrendo y publicación de la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche y de la Ley de Hacienda del mencionado Estado, así como el acto de aplicación, en cuanto al vicio que se hace consistir en que invade la esfera de la Federación, y tercero con la salvedad del punto resolutivo anterior, conceder el amparo contra el acto reclamado del Tesorero del Municipio de Campeche, consistente en el requerimiento del pago del Impuesto Predial del 15 de noviembre de 1990.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Montes tiene la palabra.

MINISTRO MONTES: Muchas gracias señor Presidente. Para dar varias explicaciones muy merecidas a mis compañeros del Pleno. Primero, informarles que la semana pasada sustituí el proyecto que integraba originalmente la lista por el que estamos viendo en este momento, todos ustedes ojalá lo hayan recibido en sus respectivas oficinas, es un proyecto en -

tonces sustituto del primero el que se está analizando.

Segundo, para informarles en que/el caso de que este - proyecto merezca su aprobación haría algunos ajustes en la - redacción de la tesis que se propone.

Por ejemplo entre esos ajustes suprimiría la palabra eminente del renglón quinto del texto y agregaría la palabra sentencia antes de recurrir en el renglón séptimo;

(continúan la 2a. parte.....)

...; pero además en un ejercicio de lealtad con mis compañeros, quiero decir que en este proyecto toco - dos aspectos laterales que no van propiamente con la subs tancia del asunto que podrían suprimirse si ustedes así lo determinan, pero que si me interesa que se vean, uno es precisamente el que motiva la tesis que propongo, si - ustedes son tan generosos y revisan la foja once del pro- yecto, se encontrarán con que el Juez de Distrito razona que no sobresee el juicio de garantías, expediente número 1903.., perdón, dice lo siguiente: "en el señalado aspec- to previo de la cuestión a resolver el suscrito Juez Fede ral advierte que tanto el Congreso del Estado de Campeche, como el Presidente Municipal de la Ciudad de Campeche, am bos con sede en esta ciudad, en sus respectivos informes con justificación que corren agregados a tales fojas de - los autos, hacen valer como causales de improcedencia las consistentes en que tanto la Ley de Hacienda de Campeche para el ejercicio de noventa, fueron oportunamente promul gadas y puesta en vigor, tratándose por lo tanto de actos irreparables consumados; así como porque mediante diverso juicio de garantías expediente 1903/1986, a que se refiere a los mismos actos reclamados e idénticos conceptos de -- violación, este Juzgado de Distrito, negó el amparo y pro tección de la Justicia Federal, lo cual confirmó por par-

te del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Villa Hermosa, Tabasco, toca de revisión número tal, mediante ejecutoria pronunciada el primero de junio de mil novecientos noventa, confirmando la negativa de la protección federal".

Sobre este planteamiento de esta causal de improcedencia, el Juez razona en el siguiente párrafo de la foja dos: "sin que al respecto resulte tampoco fundada la diversa causal que se apoya en la circunstancia de que el diverso juicio de garantías promovido por la propia quejosa en contra de los mismos actos reclamados e idénticos conceptos de violación, le haya sido negado el amparo y protección de la justicia federal, con base en la ejecutoria que invoca, precisamente por no tratarse de tesis jurisprudencial existente a ese respecto y además por cuanto en aquel juicio en el acto reclamado no se precisó específicamente ningún inmueble del dominio público de la Federación". El Juez entonces en su razonamiento nos explica bien o mal por qué no procede la causal que invocó una de las autoridades responsables, en cuanto era un que ya había una verdad legal establecida por lo que hace a los artículos de ley.

Este es uno de los aspectos que me obligaron a sustituir el proyecto, porque me encontré una tesis ais

lada que transcribo a fojas 22, que dice: "IMPROCEDENCIA, ALCANCE DE LA TESIS SOBRE QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO. Es cierto que las causas de improcedencia deben estudiarse de oficio en cualquiera de las dos instancias del juicio de garantías, aunque no las invoquen las partes ante el Juez de Distrito o en la expresión de agravios, pero siempre y cuando la sentencia de primer grado no contenga declaración categórica en los puntos resolutivos, sobre que no es de sobreseerse ni se sobresee en el juicio de manera que si contiene tal declaración, la mismo sólo podrá ser revisada por la Suprema Corte, en caso de que sea recurrida, pues de lo contrario no podrá invocarse la misma causa de improcedencia desechada por el inferior, ya que no sería jurídico que sobre el mismo punto precisamente en el mismo juicio, aparecieran dos decisiones contradictorias, la del Juez de Distrito que causa ejecutoria por Ministerio de Ley y la de la Suprema Corte".

En este caso esta decisión que el Juez razona con claridad en la parte que ya les leí en las fojas once y doce, no la refleja en los resolutivos, con lo que parecería contradecir esta tesis que a su vez aclara otra de este Pleno; sin embargo, yo no comparto el contenido de esta tesis, primo porque creo que el artículo 77 en su fracción III, no obliga al Juez a que en los resolutivos

establezca la causa de no sobreseimiento en su texto, si ustedes lo analizan conmigo nos vamos a encontrar con — que el artículo 77, fracción III, nos dice que las sentencias que se dicten en el juicio de amparo, deben contener los puntos resolutivos con que deban terminar concretándose en ellos con claridad y precisión el acto o actos por los que sobresea, conceda o niegue el amparo y, segundo, bueno, porque a pesar de que no lo reflejan en sus resolutivos de una manera categórica a mi juicio si lo resolvió porque así lo señaló en el razonamiento y en consecuencia no entré a ese aspecto porque no hay agravio... (Continúa octavo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el Señor Ministro Montes García ...este es uno de los aspectos insisto yo laterales quiero llamar pero que - quiero hacer notar ante ustedes que me obligaron a la solución del proyecto y el otro es más sencillo en su solución aunque - no en lo que contiene, en la foja 25, segúndo párrafo, yo agrego ese párrafo ese segundo párrafo a mayor abundamiento reconozco que este tema puede no ser compartido por el Pleno, es un tema que de alguna manera se deriva de la contradicción de tesis que este Pleno por una escasa mayoría determinó que no --- existía en un asunto de la ponencia de la señora Ministra Adato en reciente sesión, este párrafo si me interesaría que el - Pleno se pronunciara y simplemente me oriente sobre si lo conservo o lo suprimo del proyecto porque en caso de conservarlo- aunque no trata sobre la substancia del asunto si tiene que ver recordemos que el juez sobreseyó en este caso porque considera que el quejoso no mencionó los artículos que impugnaba de in-- constitucionales, yo hago un razonamiento diciendo que efectivamente no se mencionada número por número pero se deriva fácilmente de los conceptos de violación puesto que allí se queja de que se le apliquen los artículos relativos al impuesto predial y en el requerimiento que también obra se mencionan esos - artículos, pero independientemente del requerimiento que se -- acompañó a la demanda,pues es muy fácil de los conceptos de - violación desprender qué artículos está impugnando el quejoso y por eso levanto el sobreseimiento y este razonamiento a mayor abundamiento pues creo que tiene la trascendencia que he indicado, con esas consideraciones en las que me gustaría recibir la orientación de mis compañeros dejo a consideración de ustedes el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Yo debo hacer una manifectación señor-

Ministro Montes, ya sé que lo que voy a decir no es aceptado creo que por ninguno de los ministros de este Pleno, voy a ser muy breve así es que no los voy a cansar demasiado, voy a ser sumamente breve, se trata precisamente de la tesis - que usted propone y que está reflejada en la página 20 y - 21 del proyecto, considerando cuarto dice: "que debe quedar firme la consideración del Juez de Distrito relativo a no - sobreseer en el juicio de garantías aún cuando mediante diversa acción constitucional se hayan señalado los mismos actos reclamados en contra de las mismas autoridades y hecho valer idénticos conceptos de violación ya que aún cuando se ha discutido este razonamiento, la parte a quien pudiera -- perjudicar no interpuso el recurso" o sea hubo un juicio -- previo donde estaban los mismos actos que se impugnan los - mismos actos. Seguramente fue resuelto en algún sentido, dice: "no pasa inadvertido para este Tribunal Pleno que de -- conformidad con el artículo 73, último párrafo de la Ley de Amparo, las causas de improcedencia por ser de orden público deben ser analizadas aun de oficio por el juzgador en -- cualquiera de las instancias constitucionales". Y luego manifiesta usted que cuando algún juez de distrito analiza -- una causa de sobreseimiento y la desecha por cualquier motivo si no hay agravio en el recurso de revisión ya no puede el Tribunal Pleno analizar de oficio esta causal de sobre-- seimiento y dá las razones correspondientes; yo siempre ya lo he manifestado en algunas ocasiones no comparto este criterio. Para mí definitivamente las cuestiones de sobreseimiento o sea de procedencia del juicio constitucional siempre son de interés público, para mi ese es el sentido del - último párrafo del artículo 73 que lo dice así: "que las -- causales de improcedencia en su caso deberán ser examinadas de oficio". Aquí se menciona que se cambia la característica del interés público y se convierte en inte- -- rés privado en una especie de metamorfósis al-química o ju

rídica, yo no coincido con ello, el argumento que si se es,es que ya puede existir como dice: "categoría en el sentido de que no procede sobreseer por ese motivo pero no debe olvidar que una parte que en ese informe ya no está de por medio el orden público, yo creo que sí está de por medio el orden público, se trata de la procedencia del juicio constitucional pues solamente subsiste el interés individual - de la parte a la que perjudique ese pronunciamiento, no -- se está volviendo a estudiar la constitucionalidad de algo que ya fue estudiado en un juicio previo y por otra parte porque el hecho de que el a quo no refleje en un punto resolutivo los razonamientos que lo llevaron a decidir sobre el sobreseimiento no implica la inexistencia de las obligaciones correspondientes...

sigue 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . sino únicamente conforme al artículo 77, se aduce - en algún momento de que adquiere la calidad de cosa juzgada al no ser impugnada. Yo no concuerdo con ello porque - conforme al artículo 356 del Código Federal de Procedimientos Civiles, causan ejecutoria y adquieren calidad de cosa juzgada cierto, las que admitiendo algún recurso no pueden ser recurridas,pero se dice que en este caso para que causen inejecutoria se requiere declaración jurisdiccional y mientras no haya la declaración jurisdiccional no causa -- ejecutoria, por eso este argumento no me convence, por esta razón conforme lo establece el artículo 357 dice: "en - los casos de la fracción II se requiere declaración judicial la que será hecha a petición de parte", mientras no - haya declaración judicial hecha a petición de parte, la -- sentencia de Juez de Distrito no causa ejecutoria, y siendo de orden público el análisis de todas las causales de - sobreseimiento porque depende del ejercicio y del examen - de la acción constitucional, entonces, yo siempre he pensado que aunque no haya agravio el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siempre puede estudiar una causal de sobreseimiento y sobreseer si la encuentra, porque se - trata de la procedencia de un juicio; entonces ya se que - hay tesis en contra, sé que todos los ministros en principio no coinciden con mi punto de vista, pero yo voy a votar en contra por ese motivo.

Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Yo tengo que reconocer la importancia del tema que toca el señor Presidente y no deja de ser interesante su punto de vista, pero en el proyecto me señalé a las tesis que encuentro y que incluso - transcribo dentro del propio proyecto y los razonamientos a que usted se refiere en las fojas que mencionó, más que

61

ser razonamientos propios son los razonamientos que ha hecho el Pleno cuando ha tocado este punto de vista, por eso el proyecto está elaborado de esa manera y con toda lealtad se señalan los antecedentes, no quise traer mayores complicaciones a este proyecto, porque creo que con ésto que está expresado basta para seguir el criterio hasta este momento mayoritario del Pleno. Sin embargo como información adicional si le comento al señor Presidente que en este asunto, en el juicio anterior, que se menciona que se invoca como causal de improcedencia, la resolución final, es un curioso caso en que este Pleno se declaró incompetente para conocer del tema, diciendo que no había invasión de esferas, y que me ha hecho mucho meditar sobre el punto, por eso habrá notado que en esta sesión estoy señalando que a mi juicio en estos casos sí hay invasión, estableciendo una aparente contradicción con mi sentido anterior de voto, por qué razón, en este caso el Pleno declaró que no era competente y envió el asunto al Colegiado y el Colegiado determinó y por eso que no había acto reclamado en ese sentido, de tal manera que si le diéramos otro sentido a la solución del proyecto, el quejoso se encontraría con que en el anterior asunto le dijeron que no existía el acto que él reclamó y por lo tanto no lo analizó nadie, sería un argumento más para resolver como lo propongo, no lo traje al proyecto pero lo informo con esa lealtad, porque traería mayor confusión, solamente lo traería si en este aspecto fuese rechazado el proyecto, entonces agregaría ésto de que estoy informando, porque no cambia el sentido de la resolución, si es aprobado tal como lo planteo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué bueno que dice usted lo que dice, porque yo no tenía conocimiento de estos

antecedentes, pero con ésto se nota claramente que con la tesis que acepto mayoritariamente el Pleno, el Pleno está sosteniendo dos tesis contradictorias en este asunto, -- primero que no es competente en un caso y ahora que sí es competente. Por eso yo creo que las causas de procedencia del juicio constitucional siempre deben analizarse, aunque no haya agravio en contra de una consideración de no sobreseer en una sentencia.

En ese asunto, ya va haber dos sentencias contradictorias de la Suprema Corte de Justicia por ese - - criterio...

sigue noveno turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero había pedido la palabra?, - no; entonces, habrá que votar si es que hay competencia -- del Pleno para conocer de este asunto o no hay competencia del Pleno.

Tome la votación señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. Es que no es tan fácil decir si es competente o no el Pleno, porque hay dos posibilidades; una que no lo es por el tema de invasión de esferas a propósito de lo - que se ha venido votando previamente durante todos los -- asuntos; pero este asunto ya fue votado anteriormente y - se devolvió al Colegiado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, ese fue el an-- terior, hubo uno anterior en donde podía haber una causa de sobreseimiento por cosa juzgada.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Bueno, pero ahora está trayendo a la discusión, no sé si el Ministro Presidente quisiera aclarar si hay competencia del Pleno o no porque ya la causa está sobreseída en cuyo caso son dos - supuestos diferentes ¿no?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, yo creo que debe votarse si es competente el Pleno o no porque hay un - planteamiento de invasión de esferas, por lo pronto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 18, 1994.

NOVENO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Es competente.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En este caso hay planteamiento de invasión de esferas.

SEÑOS MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Es competente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- El Pleno carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- No es competente.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- El Pleno tiene competencia.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- El Pleno carece de competencia legal.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- El Pleno sí tiene competencia legal.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- El Pleno carece de competencia legal.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 18, 1994.

NOVENO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- El Pleno es competente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Es competente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, tenemos mayoría de doce votos en el sentido de que el Pleno es competente para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No voy a someter a votación el sobreseimiento porque ya se que es el criterio mayoritario, simplemente voy a votar en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, porque yo considero que debe sobreseerse.

Tome la votación. Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Entonces sí sería necesaria una votación previa del sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- El señor Ministro Montes con toda la lealtad de carácter profesional e institucional también advirtió sobre un párrafo que está en la página 25 que a mí sí me interesaría si el Tribunal Pleno estima que debe quedarse o no, éste que dice: "A mayor abundamiento este máximo Organo de Justicia considera que el Juez de Distrito está facultado para de ser necesario interpretar la redacción obscura o irregular de la demanda de garantías y determinar su verdadero sentido pues sobre dicho juzgador pesa la obligación de impartir justicia en

en el procedimiento tutelador de garantías, por la misma razón tiene facultad y obligación no solo para examinar- la demanda de amparo considerándola como un todo, sino - también en caso de caducidad para vincular ese examen a los documentos que la acompañan"; entonces, antes de hacer la votación a propósito del fondo del asunto él con- una gran responsabilidad y lealtad dijo aquí está este - otro párrafo que no se si el Tribunal Pleno quiera que - lo conserve porque lo podría quitar, no se si así también lo dijo; entonces, para mí es muy importante porque está tocando y abordando un tema que fue objeto de una larguí sima discusión en un asunto mío en donde se discutía si- el órgano jurisdiccional cuando no tenía alguna cita de- alguna autoridad responsable que lo era podía sustituir- tal omisión y corregirlo y había como precedente, lo invocí así el señor Ministro Chapital Gutiérrez, que en su Ponencia hablaba que eso se debería de concretar de mane ra exclusiva a los documentos que anexaba a la demanda, - así es de que aquí en este asunto también se está abor-- dando un tema que fue objeto de una larguísima discusión en este Tribunal Pleno y que ya hubo un pronunciamiento- y una posición respecto del mismo tema en el Pleno. El- señor Ministro Montes, con toda honestidad, planteó si - lo deja o lo quita y eso no lo hemos resuelto y ya vamos a resolver el fondo, a menos que en el momento de resolver el fondo digamos con salvedades a propósito del pá-- rrafo segundo de la página veinticinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo creo que debe - ser de esa manera señora Ministra porque este párrafo no trasciende al resultado de los puntos resolutivos. Ahora nadie se ha manifestado ni a favor ni en contra, como pa ra Usted es importante yo les pediría que al emitir el -

voto en relación con este párrafo manifiesten si desean que se quede o se suprima, pero no requiere una votación previa exclusivamente para ello.

Tome la votación en relación con el sobreseimiento, como lo pide el Ministro De Silva Nava.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En ese aspecto estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Considero muy sugerentes las observaciones formuladas por el Ministro Presidente y en ese sentido estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Estoy en ese aspecto en contra de mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Estoy con el proyecto, pero no con las consideraciones relativas a cómo se desarrolla lo relativo al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces, estamos votando ahorita nada más el sobreseimiento; entonces está en contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- No, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En lo que se refiere al sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Pero no comparto todas las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual en - este aspecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto en este aspecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Las cuestiones- que dan base al sobreseimiento son de orden público por que se refieren a la procedencia del juicio de garantías, por eso estoy por el sobreseimiento en este caso.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- No debe sobreseer se.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Según- entendí el problema a lo que estamos votando la improce dencia debe examinarse tanto por el Juez de Distrito co mo en la revisión; en consecuencia, en esta parte estoy en contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esta parte con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- No debe so breseerse, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el pro yecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyec- to.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Voy a votar de - acuerdo con el proyecto por entender que la parte consi derativa que estamos votando no es más que un desarro-- llo...

(SIGUE DECIMO TURNO)

... de el conocido principio procesal de que en materia de re-- cursos no se pueden retomar en perjuicio del recurrente, la sentencia de primera instancia, y aquí es muy claro a mi entender, porque quien viene al recurso es precisamente el quejoso, de modo que las autoridades responsables no tienen el recurso, con - uno el criterio contrario que viene sosteniendo el proyecto resultaría que en lugar de favorecer al quejoso cuando menos manteniéndolo en el mismo sentido en que está, se le invocarían -- otras cuestiones respecto de las cuales las autoridades responsables no dijeron nada al respecto; creo que es un desarrollo - del mismo principio reformatio imperius.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy con el proyecto en esa parte.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estoy en contra - en esa parte por las razones expuestas y porque se trata de la- procedencia y por tanto es de orden público.

EL C. SECRETARIO: Existe mayoría de quince votos - en el sentido de que debe estudiarse el fondo del asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación en- cuanto al fondo. Yo me veré obligado a votar con el proyecto -- por la votación anterior.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Obligado por la - anterior votación, estoy con el proyecto aun cuando manifiesto- reservas.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto pero con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto -- con las salvedades expresadas con anterioridad.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: En los mismos - términos.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: También con - el proyecto y con salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Estoy con el pro- yecto pero con salvedades y estimo que debe suprimirse el segun do párrafo de la hoja 25.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Obligada por la - votación anterior estoy con el proyecto, sin salvedades.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Obligado por la votación anterior estoy con el proyecto, pero con la sal vedad que precisó el Ministro Llanos Duarte.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el pro-- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el - proyecto con las salvedades.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto pero con la supresión del párrafo segundo enla foja 25.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: En el sentido del voto del señor Ministro Llanos Duarte.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Igual.

Es decir hay unanimidad de votos en cuanto alfondo de los puntos resolutivos y mayoría de once votos porque se suprima el párrafo correspondiente.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Yo que-- ría pedir esa orientación al Pleno, efectivamente algunos vo-- tos fueron muy claros y se refirieron a la salvedad precisa y- de la supresión del párrafo, pero algunos otros no, simplemen- te establecieron con salvedades sin precisarlas, yo la orien-- tación que requeriría, para el engrose, este asunto me parece- resuelto aunque no se haya hecho la declaración formal pero -- yo sí le pediría a mis compañeros la orientación precisa o de- la Presidencia de si suprimo o no suprimo ese párrafo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con motivo- de la intervención de la Ministra Adato yo sugerí que cuando-- se votara se dijera si iba a haber reservas en relación con -- ese párrafo, entonces yo interpreto la votación y las reservas precisamente referidas a ese párrafo. En consecuencia, se re- suelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PETROLEOS MEXI- CANOS, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMO DEL CONGRESO DEL ES- TADO DE CAMPECHE, DEL GOBERNADOR DE DICHO ESTADO Y DEL PRESI-- DENTE DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CONTRA LOS ACTOS CONSISTENTES- EN LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA - LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO MENCIONADO, ASI COMO DEL ACTO DE APLICACION, EN --- CUANTO A QUE EL JUICIO QUE SE SOSTIENE INVADE LA ESFERA DE LA- FEDERACION.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO -- ANTERIOR Y TERMINOS DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PETROLEOS MEXICA--- NOS CONTRA EL ACTO QUE RECLAMO DEL TESORERO DEL MUNICIPIO DE-- CAMPECHE CONSISTENTES EN EL REQUERIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUES- TO PREDIAL DE QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA!- NOTIFIQUESE!

LA SEÑORA MINISTRO GIL DE LESTER.- No en-- tendí, se le quitó el párrafo o no?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí se le --

quita el párrafo, porque hubo una mayoría de once votos. Mi--- nistro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Si me -- permite señor Presidente, creo que ya, una vez, como dijo un -- compañero, dada la línea del Pleno pues, suprimimos ese párra- fo de la hoja veinticinco.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta - Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

VI.- 521/94.
AMPARO EN REVISION PROMOVIDO POR PETROLEOS MEXICANOS CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEL CODIGO FISCAL AMBOS PARA LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERA- TIVA.

La ponencia es del Señor Ministro Felipe - López Contreras y en ella se propone: Se modifique la senten-- cia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa contra la ex- pedición, promulgación y publicación de la Ley de Hacienda --- Municipal del Estado de Veracruz y Código Fiscal del Estado de Veracruz y con la salvedad del punto resolutivo anterior, se-- conceda el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la-- consideración de los Señores Ministros este asunto. Yo quería- preguntar previamente, bueno... Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Quizá- coincidamos, lo que iba a decir yo a ustedes, es que este --- asunto se formuló, fue turnado recientemente, se formuló en -- cuanto a la competencia del Pleno siguiendo el criterio mayori tario pero no ha habido votación al respecto, entonces yo creo que sí tiene que haber una doble votación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún --- otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias- Señor Presidente. Nada más para pedir por su conducto a la --- Secretaría, si se nos puede informar el texto del recibo de — cobro del impuesto predial, no encontré que se transcribiera-- y para saber cómo se conceptúa a "Pemex" si como propietario - sería importante o simplemente como causante. No se si se nos-- pudiera informar.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe usted Señor Secretario. Eso es en cuanto al fondo el problema - planteado ¿Podemos dar por reproducida mientras tanto la votación en relación a la competencia del Pleno? No cambia. La — damos por reproducida la votación? Por tanto se da por reproducida la votación y el Pleno es competente para conocer de - este asunto.

(continúa el decimoprimer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO.

OCTUBRE 18 DE 1994.

DECIMO PRIMER TURNO.- 1a. parte.
MA.DE LOS ANGELES FLORES MARTINEZ.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL C. SECRETARIO.- Dice "Deudor: Petróleos Mexicanos. Vistos los antecedentes de la persona deudora - cuyos datos se expresan anteriormente y obran en esta Tesorería Municipal, se obtiene que a la fecha no ha hecho el pago del impuesto predial a su cargo como propietario o como poseedor del inmueble, por el período citado en el antecedente, etcétera, etcétera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias señor Secretario. Ministro Montes sigue en el uso de la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- No señor -- Presidente, he recibido la información previa que requería, gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón, un momento señor Secretario, es sobre la competencia la votación.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- ¿Es por la competencia o ya se dio por reproducida?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ya se dio por reproducida.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Perdón por mi distracción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No hay problema, es en cuanto al fondo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO. DECIMO PRIMER TURNO.- 1a. parte.
OCTUBRE 18 DE 1994. MA.DE LOS ANGELES FLORES MONTIEL.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL C. SECRETARIO.- SEÑOR MINISTRO DE SILVA - NAVA.- Obligado, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Obligado por la votación, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Obligado -- por la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Igual.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Obligado por - la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Igual.

Señor Ministro Presidente, hay dieciocho votos con el proyecto.

SESION DE PLENO. DECIMO PRIMER TURNO.- 1a. parte.
MA.DE LOS ANGELES FLORES MONTIEL.
OCTUBRE 18 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

"PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A - PETROLEOS MEXICANOS EN CONTRA DE LA EXPEDICION, PROMULGA-- CION Y PUBLICACION DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ES- TADO DE VERACRUZ Y EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA.-- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, - LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A PETROLEOS MEXI- CANOS EN CONTRA DE LOS ACTOS Y LAS AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 6238/76
PROMOVIDO POR VIDRIO PLANO DE MEXICO, S.A.
CONTRA ACTOS DEL DIRECTOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO Y DE OTRAS AUTORIDADES, - CONSISTENTES EN LAS ORDENES DICTADAS Y SU EJECUCION PARA QUE LA QUEJOSA EXHIBA LI--- BROS, PAPELES Y DOCUMENTOS DE SU PROPIEDAD Y POSESION, AJENOS EN LO ABSOLUTO A LOS TRI- BUTOS PREVISTOS POR LAS LEYES DEL CITADO - ESTADO.

La ponencia es del señor Ministro López Con-- treras y fue desechado este proyecto el dos de septiembre de mil novecientos noventa y dos. Ahora se propone: se - modifique la sentencia recurrida; se revoque la sentencia recurrida; con la salvedad que deriva del último considerando, se niegue el amparo a la quejosa contra los actos que reclama del Director de Hacienda del Estado de México y otras autoridades; se reserve jurisdicción al Primer -- Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia en Toluca para los efectos de su competencia.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO.

OCTUBRE 18 DE 1994.

DECIMO PRIMER TURNO.- 1a. parte.
MA. DE LOS ANGELES FLORES MONTIEL.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro López Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias - señor Presidente.

Aclarando un poquito la exposición del señor Secretario, no es que este proyecto haya sido rechazado, desde la ocasión anterior se rechazó un proyecto en este asunto en el que se venía proponiendo que el Pleno era legalmente incompetente, y se decidió porque el Pleno es competente, de tal manera que ese aspecto ya está votado en este proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

(CONTINUA DECIMO PRIMER TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
18 de octubre de 1994

DECIMO PRIMER TURNO.2a. Pte. Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En este asunto yo en primer lugar tengo la impresión, nada más -- que no tuve la precaución, se me olvidó buscar, que hay - uno o dos precedentes --cuando menos en el aspecto de intereses— ya resueltos por este Pleno. No tuve oportunidad de buscar ese uno o dos precedentes, pero como quiera, yo sí quiero en principio pronunciarme en contra por lo que- hace a los intereses pagados a bancos extranjeros y por - lo que hace a las operaciones de comercio exterior realizadas.

En otro aspecto, ya al final, tal vez tengo - dudas pero estaría con el proyecto, en el aspecto de que- para revisar las operaciones de una empresa, por una autoridad estatal, o inclusive hasta pienso que municipal, -- podría exigirse la presentación de documentos que correspondieran a declaraciones, por ejemplo, para efectos fiscales federales, pero yo quisiera primero más bien tocar- estos dos puntos previos porque creo que esos son más importantes.

En el primer caso, cuando se habla de intereses pagados a instituciones de crédito extranjeras, indudablemente para mí, el Estado, gobiernos estatales o municipales no tienen posibilidad legal de cobrar un impuesto a estos intereses ¿por qué? En el pasado, antes de que - estos asuntos se vinieran, la Secretaría de Hacienda ob-- servó que algunas empresas contraían créditos con bancos- extranjeros y entonces la Secretaría de Hacienda exigió -

que para que esos pagos de intereses a instituciones crediticias extranjeras pudieran ser deducibles, para efectos fiscales, tendrían que llenar una serie de requisitos esas instituciones extranjeras, y registrarse en la Secretaría de Hacienda, entre otros casos.

No recuerdo con precisión si el registro lo debía de hacer la institución extranjera o el registro lo debía de hacer la empresa que había contratado con la institución extranjera, pero indudablemente que sí existe el control por parte de la Secretaría de Hacienda, y existe un control precisamente porque se trata de instituciones de crédito.

Escuchabamos que el día de ayer se daban autorizaciones para venir al país a operar, ya en competencia con nuestra Banca Nacional, de las instituciones extranjeras. Entonces, desde antes la Secretaría de Hacienda tenía la posibilidad de controlar esas operaciones de instituciones crediticias extranjeras, porque indudablemente que en un momento dado podría haber efectos negativos en nuestra economía, en nuestra actuación de finanzas públicas, inclusive, y entonces este tipo de controles estaban, o son mejor dicho, de entidad Federal.

Indudablemente que casi todos los gobiernos estatales, el mismo Distrito Federal, tienen leyes que gravan el movimiento de capitales; es decir, gravan el pago de intereses, etc., etc., pero incluyen en lo general

a cualquiera, pero indudablemente que a las instituciones - de crédito, pues no les pueden cobrar los impuestos sobre - los intereses, y en este caso, pues es indudable que las -- instituciones crediticias extranjeras están registradas en- la Secretaría de Hacienda para poder tener derecho las --- empresas que contrataron de deducir el pago de esos inte--- reses.

(CONTINUA EN EL DECIMO SEGUNDO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 18 de 1994.

TURNO DECIMO SEGUNDO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ)

Por lo que hace al otro punto del pago de intereses para aquellas operaciones -digo- operaciones de comercio exterior pues es indudable que la misma voz, el mismo título está hablando de que son operaciones de comercio exterior, como podemos nosotros decir que una entidad federativa tiene facultades constitucionales ilegales para gravar ese tipo de operaciones de comercio exterior, cuando se adquiere ciertos bienes o servicios del extranjero y al hacer la operación no se cuenta con la totalidad del dinero, pues se contrata un crédito y se van a pagar intereses, pero se van a pagar intereses por la operación del comercio exterior, lo mismo cuando se exportan bienes y servicios y que llegamos a obtener algún crédito o a dar un crédito para poder vender nuestros bienes y servicios, pues esos intereses que se van a cobrar o se van a pagar , pues provienen de una operacion de comercio exterior, entonces, las facultades de las entidades locales no llegan a la posibilidad de cobrar también. Para mí, pues estoy conciente que las entidades locales, los recuersos que tienen para sufragar los gastos públicos son limitados, que bueno, que se pudiera encontrar nuevas fuentes de financiamiento para ellas; yo creo que en estos casos, pues está limitada su posibilidad para gravar estas operaciones, es que estas opera-

ciones ya sean de comercio exterior o de créditos bancarios, pues de una forma o en otra, influyen en la economía general del país no en la economía local, no en la - economía particular de un estado, sino que estamos ha--- blando de economía general del país, economía nacional y, entonces por eso están reservadas esas operaciones, esos conceptos para la Federación para evitar en un momento - dado pueda venir un daño general a la economía por estas operaciones, entonces quien las contrala, quien las puede gravar, quien puede estar pendiente de ellas, es la - Federación, materia de comercio, ya lo sabemos que está_ prohibido toda traba que se imponga dentro de un Estado_ a otro en materia de comercio interior, en materia exterior con más razón es la Federación, es la única que --- lleva a cabo este tipo de controles, es la única que lle_ va a cabo intervención en las mismas, y yo siento que tan_ to los créditos bancarios como las operaciones de comercio exterior están muy ligadas íntimamente relacionadas_ y que estos dos conceptos son de la competencia del fuero federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: Gracias, señor Presidente. Esperaba mayor ayuda de parte de alguno de ustedes, para_

aclarar más estos aspectos, como la ayuda que ha dado el señor Ministro González Martínez.

Bueno, yo pienso que en el aspecto de gravación de intereses por préstamos realizados con bancos del extranjero, pues la ley es clara para determinar cuándo queda dentro de la competencia federal, yo creo que ahí no se debe pensar un poquito solamente la conveniencia o no conveniencia, sino, si se ajustan a los términos de la Ley para ser consideradas como sujetas a la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito correspondiente, para que las empresas extranjeras pudieran ser consideradas como sujetas de aplicación de nuestra ley bancaria, se necesitan ciertos requisitos, autorización o establecimiento de alguna otra sucursal, etcétera, que en el caso no se dan, aquí simplemente un particular pide un préstamo a una institución extranjera que no tiene ninguna vinculación con el gobierno mexicano, en cuanto que no tiene ninguna autorización...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA TURNO DECIMO SEGUNDO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 18 de 1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO-
SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... ni ningún permiso para realizar operaciones bancarias- y respecto de los intereses que se pagan por ese préstamo- es el Estado el que tiene derecho a cobrárselos.

Por lo que vé a la cuestión del comercio -- exterior, estoy de acuerdo en que el comercio exterior es- algo sujeto a la legislación federal, pero aquí estamos -- hablando de que la gravación que debe ser objeto del impuesto federal, o sea aduanal, es aquella gravación que lo constituyen en sí mismas las mercancías importadas y el valor - de las mismas para el efecto de esta gravación, siempre se- toma a precio del mercado y dentro del mercado nunca se -- incluyen los intereses que podría generar el pago a crédito del importe de esas mercancías, Por lo tanto, yo considero que es un aspecto totalmente diferente la gravación del- comercio exterior efectivamente la importación de mercancías y la gravación de intereses que por no pagar al contado - - esas mercancías se causan y que no vienen a ser consideradas precisamente como integrantes del precio de la mercan-- cía para los efectos de la gravación fiscal federal.

Pues, en esas condiciones, yo considero que- lo correcto es pensar que en estos aspectos las entidades - federativas no tienen la taxativa para no gravar estos - - movimientos, porque no es una cosa reservada exclusivamente

a la federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer... Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor -- Presidente.

Yo agregaría a las consideraciones del señor Ministro López Contreras, la circunstancia de que según lo aprecié del proyecto. A la empresa se le pide - - documentación, se le hacen requerimientos, se le fincan - diferencias de impuesto, pero por su carácter de responsable solidario dicha empresa, quien generó, digamos en favor de las intituciones extranjeras, intereses en los términos del artículo 255, que se transcribe en la página -- setenta y seis, se dice: "Son sujetos de este impuesto - las personas que obtengan el ingreso, siendo solidariamente responsables las personas obligadas a entregar el producto, quienes deberán retener el monto del impuesto."

Justamente esa es la situación que guarda la empresa quejosa y pues también desde mi punto de vista no hay ninguna limitación constitucional para que las - - autoridades del Estado de México puedan llevar a cabo - los actos reclamados, estimando que hay invasión de esferas, porque ni el tributo va encaminado a gravar las ins-

tituciones de crédito extranjeras, ni la conducta de-las autoridades que señalan como responsables, están-yendo más allá del ámbito de sus atribuciones como -- autoridades locales. Yo pienso que, pues es correcto el proyecto y en ese sentido me pronunciaré en su momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro -- Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias señor Presidente.

También para apoyar el proyecto en estos-aspectos que se han estado discutiendo, pues lo que-señala el artículo 131 de la Constitución, como facultad exclusiva de la federación, es el gravar las mercancías que se importen o exporten, es decir, establecer impuestos al comercio...

(CONTINUA DECIMO TERCER TURNO)

...internacional de bienes, establecer impuestos aduaneros - sobre la importación o exportación de bienes de mercancías,- pero no el gravarlos, no es el caso oficial de la Federación el gravar intereses con motivo de operaciones que se realicen a ese respecto. Yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Creo que hay una inconsecuencia- señor Ministro de la página 71 a la 72, como que no hay coincidencia en él, por lo menos en mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Me permite leerle,-- haber si coinciden los proyectos, en la página 71, último -- renglón, artículo 1º, la presente...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, así no lo tengo.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Entonces faltó a su- proyecto este renglón. Seguramente ha de terminar en: 'sexto, lo siguiente dos puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- No, no, 'por ello es que las operaciones realizadas por dichas Instituciones extranjeras a través de las cuales, obtienen, luego dice: empresas - que tengan por objeto', entonces no me dieron las hojas correspondientes, lo importante que el de usted esté bien. Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente, yo en alguna forma comparto las preocupaciones del -- señor Ministro González Martínez, respecto de esta invasión- de esferas que considero que sí se da y además se plantea el problema de hasta donde puede una autoridad local, en este - caso el Congreso del Estado, establecer contribuciones a personas, entidades financieras del exterior independientemente

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

de que cuenten o no con una autorización expresa por parte - de la Secretaría de Hacienda para operar en el país, que no- se trata de eso verdad? porque no están operando en el país, únicamente ellos están efectuando un préstamo a un solicitan te y con mucha frecuencia en el propio extranjero, en esos-- contratos como recordamos generalmente se establece los Tribunales y las competencias de las autoridades del exterior,- entonces sí, yo pienso que constitucionalmente no es proce-- dente que se cobre a una entidad financiera del exterior y - como obligado solidario, como es en este caso, a una entidad mexicana, porque en realidad el contribuyente precisamente - como se señala en el artículo 255 de la Ley que se ataca, el sujeto son las personas que obtengan el ingreso, es decir, - las entidades financieras del exterior, por lo tanto si voy- a votar en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo si realmente no tengo- esa duda, debo confesarlo porque no hay una prohibición impo sitiva en la Constitución para gravar esto como un objeto del impuesto, y es una tesis generalmente aceptada en las legis- laciones, que la fuente del ingreso si existiere una determi nada dualidad, puede ser gravado por el Estado correspondien te, aunque la Institución esté en otro lado y aunque esté en el extranjero, si la fuente de los ingresos en el extranjero está en un determinado Estado, eso se grava y es facultad -- del Estado, gravar la fuente correspondiente, y por eso se - establece la solidaridad por parte de aquel que paga obtenien do los ingresos correspondientes de fuentes ubicadas dentro del territorio del Estado. Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- No voy a insistir, voy a ser muy breve, en realidad yendo primero al aspecto de

comercio exterior, cómo no va a ser una operación de comercio exterior cuando yo estoy comprando o vendiendo bienes o servicios, en donde está incluyéndose en esa operación un crédito, pues claro que está influyendo, es la determinación del valor, es la determinación de lo que va a costar, de lo que se va a obtener como ingresos si se vende al extranjero o de lo que va a costar si se importan los bienes o los servicios, entonces como no, está influyendo, ese crédito está influyendo en la operación de comercio exterior, claro que está influyendo, simplemente hay un incremento de costo, hay un incremento en el valor, claro que influye, después además, de que influye en el costo de la operación lo va a incrementar con el costo del pago del impuesto, usted dice la fuente está aquí, sí la fuente está aquí efectivamente, pero se está haciendo la operación en el extranjero, la operación de compra o de operación de venta, se está haciendo allá en el extranjero y se está consiguiendo el crédito allá, cómo me vas a gravar tú -- aquí por esa operación...

(CONTINUA DECIMO TERCER TURNO SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... entonces, me aumentan mis valores por cuanto hace al pago de los intereses y además por cuanto hace al pago de los impuestos locales, cuando en todo caso, inclusive - creo que veíamos en días pasados algún ajuste que se hacía en la Ley Aduanera sobre los valores de importación y ex-- portación en que se decía que algunos cargos por pagos de- intereses en algunos casos se podían incluir y en otros no se podían incluir, pues ahora, si además hay del interés,- hay un impuesto pues yo creo que sí está influyendo en la operación de comercio exterior, claro que está influyendo; y después volvemos al crédito; la ley dice que las institu ciones de crédito las regula, las maneja la Federación ¿a- través de quien? de la Secretaría de Hacienda y Crédito -- Público; entonces inclusive, quisiera yo tal vez estoy in- terpretando en exceso; pero por ejemplo cuando dice el ar- tículo creo que es el 2o. El artículo 2o. dice: "Para de- dicarse al ejercicio de la Banca y del Crédito se requerirá concesión del Gobierno Federal, aquí está dando la ampli-- tud genérica para la operación dentro del país; y después- el artículo 6o. dice: "Los Bancos e Instituciones de Crédi to del extranjero podrán tener en la República, establecimiento u oficinas con el carácter de sucursales o agencias únicamente para efectuar en los términos de esta Ley, las operaciones de Banca a que se refiere la fracción I del -- artículo 2o.," pero sin facultad de emitir certificados de depósito bancario siempre que se ajusten a los preceptos - sobre sociedades extranjeras contenidos en la Ley General- de Sociedades Mercantiles. Entonces, que estamos diciendo, hay operaciones de crédito con banca extranjera, pues sí -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

está regulado, están regulados por las leyes federales, inclusive las sucursales que puedan tener, están reguladas -- por las leyes federales, y después sigue diciendo.. por --- aquí hay otro artículo en donde dice que la Secretaría de - Hacienda, ah, el artículo, al final del artículo 1o. dice:- "Competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las institucio-- nes nacionales de crédito, -y después punto y seguido; di-- cha Secretaría será el órgano competente para todo cuanto - se refiera a las demás instituciones de crédito y organizaciones auxiliares", qué este artículo se refiere nada más a las nacionales? o a cualquier institución de crédito, si - después en el siguiente artículo se está refiriendo, no en- el siguiente en el sexto, se está refiriendo precisamente a cualquier tipo de institución de crédito, no limitemos nada más a las nacionales, aquí están incluídas en el artículo - 6o., los bancos instituciones de crédito extranjero, y en - el artículo 1o. se dice que la Secretaría de Hacienda o sea el Gobierno Federal debe estar pendiente de todas estas operaciones, yo por eso estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, solamente para fundar mi voto; la discusión ha sido para mí suficientemente ilustrativa , simplemente para plan-- tear mi posición, yo estoy conforme con el criterio que sesustenta en el proyecto, no niego que el tema que se plan-- tea está íntimamente relacionado con el problema de comer--

cio exterior, pero lo que define el problema no es que exista alguna relación; que haya una relación de causa a efecto más o menos directa o indirecta; pero sería distinto el caso si el amparo lo hubiera promovido alguna institución --- bancaria...

(sigue el turno décimo cuarto).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... en que se estuvieran gravando las operaciones de - crédito realizadas con la institución bancaria, pero - aquí aunque hay una relación con instituciones de crédito lo que se está gravando son las actividades que - realiza un particular, independientemente de cual haya sido el origen de la actividad que da origen al impuesto, si llegáramos a la conclusión de que cualquier --- tema relacionado con comercio exterior impide la actuación de los estados, pues cualquier empresa que por -- cualquier motivo realice actividades de comercio exterior, pues no podría ser gravado por los estados y no sólo en ese tipo de impuestos, en otros, porque aún -- pongo como ejemplo el predial, como el predial lo paga por bienes que obtiene con motivo de las utilidades -- que realiza con motivo del comercio exterior, pues --- tampoco estaría obligada al pago del impuesto precial, no se trata pues de buscar relación, se trata de en--- contrar desde mí personal punto de vista que es lo que se está gravando, no se está gravando una operación -- de crédito realizada por una institución de crédito, - sea extranjera o sea nacional, lo que se está gravando es la actividad de los ingresos que obtiene una --- persona en un momento determinado independientemente - del origen de aquellos ingresos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro López -- Contreras.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Prometo ser muy breve, la muy cuidadosa y atinada observación del señor Ministro Sempé que ya fue contestada por el --- señor Presidente, pero además hay otra razón; el quejoso no nos argumenta ésto, no nos da pie para ese -- estudio, no viene a dolerse de esta situación, pero - por lo demás, nada más quiero aclarar en otro aspec-- to, en el aspecto del comercio exterior, yo estoy sin duda de que los intereses que se pagan por las mercancías importadas pues son gastos de operación que re-- percuten en el costo de la mercancía, pero no se grava el costo, lo que se grava es el valor de las mer-- cancías a precio de mercado, por esa razón es dife--- rente cuando se habla de comercio exterior que es el que se refiere al costo de la mercancía a precio de - mercado, -digo al valor de la mercancía-, no a los -- costos para el adquiriente que puede inflarse a tra-- véz de intereses si es que no paga al contado o si -- paga al contado no se da esta situación, es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Mi-- nistro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Obligado por una votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: De acuerdo -- con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Voy a hacer una consideración adicional para fundar mi voto,_ cuando la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política señala que es facultad preventiva del Congreso de la Unión establecer como instituciones de crédito sobre el comercio exterior, se refiere a gravar directamente las operaciones de tráfico internacional de bienes es sin límites no en sus accesorios_ etc., para mí eso es suficiente para fundar mi voto - a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LIANOS DUARTE: Con el pro--- yecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el pro---- yecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Voy a razonar brevemente mi voto en contra del proyecto, me han convencido los Ministros disidentes y estimó que_ sí hay una gravación una operación de comercio exte-- rior en forma directa...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE).

TRIBUNAL EN PLENO
18 OCTUBRE 1994

DECIMO CUARTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

... que no corresponde en ninguna manera al fisco local sino en todo caso al fisco federal, por eso voto en - contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto e indudablemente la fracción XXIX del artículo 73 dice: "... para establecer contribución y prohibición sobre el comercio exterior y sobre Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros", no se está ni refiriendo a instituciones nacionales, se está refiriendo a Instituciones de Crédito y Sociedades de Seguros y después en el aspecto de comercio exterior, sí se está poniendo un incremento, se está dando un incremento, se están restringiendo - las posibilidades del comercio exterior.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Obligado por la votación anterior, estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Obligado por la votación anterior, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Estoy con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
18 OCTUBRE 1994

DECIMO CUARTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de quince votos en favor del proyecto y cuatro en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- CON LA SALVEDAD QUE DERIVA DEL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA EJECUTORIA, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A 'VIDRIO PLANO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA', CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL DIRECTOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO Y OTRAS AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA, PARA LO CUAL SE REMITEN LOS AUTOS CORRESPONDIENTES.- NOTIFIQUESE.-"

- - - - -

(En este momento salió del Salón de Sesiones el señor Ministro Magaña Cárdenas)

Dé cuenta señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con:

VIII.- 2096/93 Amparo en revisión promovido por Banca Serfín, S. A. (antes Sociedad Nacional de Crédito), contra

TRIBUNAL EN PLENO
18 OCTUBRE 1994

DECIMO CUARTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

actos del Congreso del Estado de Chihuahua y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del decreto número 430-79-4-16, P. E., que reforma los artículos del 166 al 174 del Código Fiscal Estatal, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa del 29 de septiembre de 1979.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en la consulta se propone: que en la materia de la competencia del Tribunal Pleno se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa en cuanto a la constitucionalidad de los artículos 166 a 172 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Nada mas para recordar que este asunto se refiere al cobro del impuesto de nóminas por parte de un Estado y que se resuelve conforme a precedentes que se citan en una votación que precisa en el curso del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

100

Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Congruente con el precedente citado en fojas 57, donde intervine con voto minoritario y es el último en que trate este asunto; en contra del proyecto y por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Con el proyecto.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
18 OCTUBRE 1994

DECIMO CUARTO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con - el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

(SIGUE DECIMO QUINTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 18 OCTUBRE 1994

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
18 DE OCTUBRE DE 1994

TURNO DECIMOQUINTO
MA. ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ
CONSUELO GUTIERREZ FLORES

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

Señor Ministro, hay mayoría de dieciséis votos y dos en contra del sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A BANCA SERFIN, -- SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL CON-- GRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS, TODOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCRETAMENTE EN CUANTO A LA- CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTICULOS 166 A 172 DEL CODIGO - FISCAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PRECISADOS EN EL RESULTANDO- PRIMERO DE ESTE FALLO Y POR LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL - CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA - EN TURNO, PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA, AL QUE DEBE REMITIRSELE LOS AUTOS CORRESPONDIENTES.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

- - - - -

Terminó la sesión a las 14:00 Horas.

- - -

Tesis Nueva

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MINISTRO LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRS. MINISTROS LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
DIEGO VALADES RIOS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
-VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
JUAN DÍAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTE: SR. MINISTRO LIC.
MARIANO AZUELA GUITRON.

ASISTENTE SALA AUX. SR. MINISTRO LIC.
JESUS DUARTE CANO.

SE INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión. -

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

1/87

AMPARO EN REVISION 249/94, promovido por Banca Serfín, S.A., contra actos del Congreso del estado de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Hacienda y de Ingresos para los ejercicios fiscales de 1990, 1991, 1992 y 1993, ambas para la mencionada entidad federativa.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa contra las autoridades y por los actos que se especifican en el primer resultando del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros este asunto; algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente, señores Ministros, seguramente por la fecha en que este asunto se ha de haber repartido, no se incluyen algunos precedentes en donde se dio votación mayoritaria, y en lo personal el que habla votó en contra como lo hará en contra de este proyecto, en tratándose de la aplicación de los impuestos sobre nóminas, previstos en las Leyes de Hacienda de algunas entidades federativas y que se imponen a las Instituciones Bancarias; ello dio motivo de alguna discusión por cierto muy interesante, en donde se citan como en este proyecto, las discusiones del constituyente con relación al -

precepto constitucional que da una exclusividad en materia de impuestos a la Federación; seguramente ha de haber sido por - la fecha en que se repartió este proyecto, pero insisto, hay- precedentes, entre los cuales, los últimos, en los cuales el- que habla ha votado en contra, por considerar que es una fa-- cultad exclusiva de la Federación esta clase de ~~narraciones~~ - en tratándose de Instituciones Bancarias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro- desea hacer uso de la palabra?

Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias se-- ñor Presidente, como lo apuntó el señor Ministro Cal y Mayor- este asunto tiene genéricamente precedentes, esto -- se re-- fiere al estado de Sinaloa ---nóminas---; y tenemos anteceden tes si mal no recuerdo, referentes a otras entidades federa-- tivas.

Yo debo decir que estoy de acuerdo con el sentido - del proyecto y en el caso de que sea aprobado, pues sugeriría que la Secretaría tomara nota de los precedentes y en su caso se integrara la tesis relativa conforme a los mismos linea- - mientos que se dan en las hojas que se exhiben y consultaría- si el señor Presidente está en posibilidad de hacer suyo el - proyecto, porque no está el señor Ministro Azuela o algún se- ñor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- O usted.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- O yo, lo -- haría con mucho gusto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente, yo -- tengo que platicarles a mis compañeros Ministros que estudiar este asunto me costó mucho esfuerzo, porque toca algunos temas vinculados en relación con tema que trata la demanda, utiliza los argumentos sobre los que hay precedentes, pero utiliza muchos otros que llegan incluso a pronunciamientos desde mi punto de vista, pues hasta ideológicos o políticos con los que yo definitivamente no estoy de acuerdo.

Yo estoy de acuerdo con los puntos resolutivos de este proyecto, pero hay espacios en donde se habla del bien común y de otras cosas que yo no puedo aceptar; de ninguna manera me llevan a pronunciamientos y a discusiones de tipo que no es jurídico y conste que no utilizo ningún concepto Kelseniano pero señalo para entender lo que es jurídico, pero aquí notoriamente no se trata de temas jurídicos; en consecuencia, yo sí aclaro que en este asunto votaré con los resolutivos y con aquellos argumentos sobre los que hay precedentes que fundamentan esos resolutivos, pero no con los argumentos nuevos que el proyecto establece, porque no puedo suscribirlo ni -- estar de acuerdo con ellos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo tendría que decir algo totalmente similar porque habíamos apuntado además que especificar cuáles son los puntos, los textos en los que no estamos de acuerdo, porque de eso pueden salir varias tesis,- sí, quizás fuera conveniente en este caso aplazar la vista de este asunto, habiendo algunas diferencias, hasta que esté -- presente el Ministro Azuela.

Dé cuenta.

(CONTINUA SEGUNDA PARTE DEL TURNO PRIMERO)

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente, - doy cuenta con el..

X.- 2026/93 AMPARO EN REVISION promovido por Ezequiel González Hernández y - Coagraviados, contra actos del - Congreso del estado de Jalisco y de otras autoridades, consisten- tes en la expedición y aplica- - ción de las Leyes de Ingresos -- para el municipio de Puerto Va-- Vallarta para los ejercicios fis cales de 1990, 1991 y 1992.

La ponencia es del señor ministro Sempé - Minvielle y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida en lo que fue materia de la revisión, se sobre sea en el juicio de amparo a que el toca se refiere pro- movido por Ezequiel González Hernández, en su carácter - de interventor de la sucesión a bienes de Juan José - -- Curiel Ullos y se niegue el amparo a Otilia Curiel Velar de y José Luis Castrejón Salinas, en contra de las auto- ridades y los actos consistentes en la expedición de las leyes de Ingresos para el Municipio de Puerto Vallarta,- Jalisco, para los ejercicios fiscales 1991, 1992, capítu los I, II y III, del Título IV, de cada una de dichas le yes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro po nente tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gra- -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cias señor Presidente, como ustedes seguramente podrán - observar, se acompañaron las hojas 75, 76 y 77 al proyecto el día de ayer se les repartieron, espero que ya las ten- gan en sus manos; desgraciadamente no todos los minis- - - tros las tienen, en realidad en estas hojas exclusivamen - te lo que se hace es agregar el texto de los artículos - - de la Ley Federal de Derechos y del Código Fiscal Fede-- - ral, que si bien no es el que se está tratando, a suge-- - rencia del señor ministro Chapital, para tener una vi- - sión global del asunto se hizo referencia a esos artícu- los, el problema es de la Ley del Estado de Jalisco, en- tonces a sugerencia del señor ministro yo con mucho gus- to hice la inclusión, pero es sobre todo transcripción - de los artículos del Código Fiscal Federal y la Ley Fede ral de Derechos Humanos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo en relación con esto tenía una observación, este señor se dedica a mani-- festar que sí son impuestos o si son derechos, pero és to no es ningún argumento de constitucionalidad, la defi nición de si son impuestos o si son derechos, creo que - debe declararse un argumento totalmente inoperante, por-- que no existe el problema de constitucionalidad plantea-

do con eso, por lo menos yo no pude percatarme del texto que tengo, cuál es el argumento de constitucionalidad -- que se deriva de ello, quizás sea el tipo de tarifas, pero no se dice, pero aún variando el tipo de tarifas, por qué esta tarifa es inconstitucional o no, no se dan argumentos al respecto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Me - permite señor Presidente?.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro -- González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, de lo que yo pude ver es que se está refiriendo a -- las tarifas que son diferenciales, que son distintas para cobrar derechos, que en todos los casos aún cuando lo dice muy apenitas, es cierto, de que son derechos de - - inspección sanitaria, etc., etc., y que por qué va a haber una diferenciación en los cobros, pero él donde fundamentalmente objeta es en el aspecto de que deben ser-- impuestos y no derechos; entonces por ahí es por donde - él se va.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro -- Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor presidente, yo quisiera antes de tocar, exponer ante ustedes cuál es mi punto de vista en relación con este asunto, adelantando que coincido en gran parte con lo que se ha dicho hasta este momento, que por su conducto señor presidente rogarle a la secretaría nos de esa información, yo quisiera preguntar si las leyes impugnadas previenen algún criterio sobre cómo aplicar las tarifas que las propias leyes establecen, estamos viendo allí que se establecen tarifas para la expedición de licencias sobre giros mercantiles; y, de los artículos que se transcriben no desprendo yo que haya ningún criterio para la aplicación de esas tarifas, se establece hasta donde recuerdo para la expedición de licencias en el primer renglón para determinados giros, creo que de trescientos a mil setecientos y pico de pesos, entonces yo quisiera saber si hay algún criterio para cómo aplicar esa tarifa o si eso lo determina la autoridad de motu proprio.....

CONTINUA SEGUNDO TURNO

...cómo se aplica la tarifa, cuándo se aplica el mínimo, - cuándo el medio y cuándo el máximo, en función de qué, no- se si me pudiera dar esa información la secretaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría dar esa informa- ción señorita secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé, mientras la secretaría informa.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor pre- sidente, precisamente a fojas 77 se dice: "En todo caso, la determinación de cuotas diferenciales a pagar, podría dar - lugar a que un derecho sea inconstitucional, pero de ningu- na manera esta característica puede tomarse en considera- - ción como determinante para variar la naturaleza de la con- tribución", es decir el quejoso recurrente en ningún momen- to hizo referencia a este problema, verdad, entonces no po- díamos analizarlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero entonces resulta - inútil analizar si son derechos o son impuestos, su carac- terística no conduce a nada, porque no da ningún argumento específico que si es impuesto por qué sería constitucional

la tarifa y si es derecho por qué no lo sería, simplemente resultaría inoperante con los elementos que tengo yo en el proyecto.

Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Gracias señor presidente, en los conceptos de violación que se estudian en la foja 64,- ahí se citan de que: "Se violan en nuestro perjuicio las - garantías de legalidad y de una debida motivación y fundamentación de los actos de autoridades, que consagran los - artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, porque me- - diante la expedición, promulgación y publicación de las -- leyes que señalamos como actos reclamados, y también con - su ejecución por las autoridades correspondientes, se nos- priva de nuestras propiedades". Ataca la constitucionali-- dad de las leyes si bien no es muy preciso el quejoso, si- está atacando la constitucionalidad de las leyes y eso es- lo que se ocupa el considerando noveno, fojas 70, donde -- dice a fojas 70: "Primeramente aduce que se violan en su - perjuicio las garantías de legalidad y de una debida funda mentación, que consagran los artículos 14 y 16 Constitucio nales, así como con su ejecución, en virtud de que las le- yes impugnadas contrarían el texto del artículo 73 de la -

Carta Magna y el contenido del Código Fiscal del Estado de Jalisco, y asimismo, porque en su concepto desconocen la - supremacía de tratados y convenios", o sea de una forma -- un poco vaga si se quiere, pero si se está haciendo refe-- rencia a problemas de constitucionalidad de leyes, enton-- ces, por eso fue que se elaboró este proyecto en estos tér minos, pero con mucho gusto escucho los comentarios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señorita puede dar algu na información.

C. SECRETARIA: Si señor presidente, ¿es sobre la - petición del señor ministro Montes?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es señorita.

C. SECRETARIA: No se específica, no se dice absolu tamente nada en el artículo 40, nada más relacionado con - las licencias, permisos, y registros, textualmente dice: - "Quienes realicen actividades comerciales, industriales o- de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, deberán obtener licencia y pagar, anualmente, - los derechos correspondientes por la autorización, para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización confor- me a la siguiente TARIFA". Se menciona la tarifa, pero pos

teriormente no se hace ninguna referencia a los parámetros ni qué forma se van aplicar esos parámetros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor presi-- dente, yo quisiera tratar éste, un poco cambiando el orden- lógico, quisiera tratar este problema desde el punto de - - vista que lo enfoque y luego plantear uno que tal vez sea - de previo pronunciamiento, este asunto me preocupó de mane- ra particular, porque se trata de derechos municipales de - un lugar como Puerto Vallarta y se establece para el cobro- de estos derechos una tarifa que más allá de las facultades técnicas de analizar este asunto, pues es notoriamente ina- decuado y que se presta tal vez incluso hasta a ciertos gra dos de corrupción, porque por lo que nos informan también - el proyecto no contiene información adicional, no hay nin-- gún criterio para la aplicación de la tarifa depende del -- buen querer del aplicador si establece la cuota mínima o es tablece la cuota máxima o la de enmedio o alguna de su esta do de ánimo o tal vez hasta de su estado digestivo, pero -- este asunto seguramente si se toca como...

CONTINUA EN EL SEGUNDO TURNO, SEGUNDA PARTE...

12

... aquí se ha venido analizando, pues, tendrá la solución- que se ha dado porque es tan defectuosamente realizado el - amparo, no estoy haciendo una crítica sino un análisis que- es difícil y tal vez hasta sea inoperante lo que se expone- en los conceptos de violación como lo hace el señor Presi-- dente, también es cierto que el artículo 76 bis cuando esta- blece los casos de suplencia de la queja en su fracción I,- habla de que habrá suplencia de queja en cualquier materia- cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas incons- titucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de - Justicia y efectivamente por lo que hace a la Ley de Ingre- sos del Municipio de Vallarta, no encontré que la Suprema - Corte la haya declarado inconstitucional, pero también en-- cuentro que hay jurisprudencias temáticas y que en esas ju- risprudencias se puede aplicar, puesto que son generales y- yo no sé hasta dónde valga aplicarlas en este tipo de casos así por ejemplo, me encontré una en relación con derechos - por expedición, traspaso, revalidación y canje de permisos- y licencias municipales de giros mercantiles, esta es in--- constitucionalidad del artículo 14, fracciones I, inciso - c), II inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Te- cate, Baja California para el año de 1962 que fija el monto de esos derechos con base en el capital en giro de los cau- santes y no en los servicios prestados a los particulares,- el texto es investigar el monto de los capitales en giro -

...

para determinar la cuantía de dichos derechos, no constitu-
ye ningún servicio prestado a los particulares, puesto que-
son las autoridades las que necesitan conocer y constatar -
su valor y por ello esa investigación no justifica que se -
tome como base de derecho el importe de dichos capitales, -
tampoco justifica la fijación de los derechos con base en -
los referidos capitales, la vigilancia que dicen las autori
dades debe hacerse para determinar si los causantes están -
cumpliendo con la ley, pues esa vigilancia tampoco constitu
ye un servicio prestado al particular, sino una función ofi
cial propia de la autoridad cuyo sostenimiento queda a car-
go de los ingresos públicos por concepto de impuestos, ocu-
rre que aquí se ha declarado inconstitucional una ley que -
establecía los derechos por expedición de licencias o de -
traspasos, permisos en función de que se establecían éstos-
en relación con el capital en giro y acá, pues estamos has-
ta en un caso, desde mi punto de vista que encajaría en el-
género, porque acá ni siquiera hay un criterio, simplemente
hay una tarifa y se deja a la absoluta libertad de quien co
bra el derecho, establecer el monto preciso de éste, el --
causante, creo que es difícil que averigüe cuánto se le va-
a cobrar por esos derechos, tal vez eso provoque las reac--
ciones que más allá de cualquier técnica se ven en el ampa-
ro, es que nosotros tenemos peleando para que no nos cobren

...

[illegible]

15

TRIBUNAL PLENO.
19 de octubre de 1994.

TURNO TERCERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...el que hasta la fecha está pendiente de resolverse - por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, yo no sé si esta información que nos da el - quejoso fue analizada y no recuerdo cómo se haya resuelto en el proyecto. Sintetizo: Resuelto el problema que yo derivo de la foja 8 y cuya aclaración pediría, porque si ya hay un juicio anterior sobre estos elementos tendríamos que ver si hay una causal de sobreseimiento específica y si está resuelto, no lo recuerdo en el proyecto y segundo, pues para poder... -la solución técnica es la que ustedes plantean-, no creo que si analizamos este asunto sin suplencia de queja, tengamos otro - remedio mas que resolverlo por inoperancia de agravios si no opera en su criterio en la suplencia de queja tendría que ser esa la solución desde mi punto de vista, - pero yo sí creo que deberíamos suplir la deficiencia de queja, esa es mi postura personal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González -- Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo ahorita -- traté de recordar un poco, efectivamente creo que es como hemos señalado. Yo también tuve dudas, pero es que el quejoso realmente sí impugna de inconstitucional las tarifas, pero él tratando de probar de que son inconstitucionales, fundamentalmente habla de que no serían derechos sino que serían impuestos y de acuerdo con las le--

yes de coordinación fiscal, no se le podrían cobrar esos impuestos, creo que fundamentalmente esa es la defensa o los argumentos que hace valer para la inconstitucionalidad.

Efectivamente de las tarifas que vemos pues sí son diferenciales y aparentemente, es más, ya se le dió lectura, aparentemente no hay ninguna norma que diga cómo deben ir de la mínima a la máxima, qué criterios se adopta para aplicar mínima o máxima o intermedia cuando menos, pero aquí tampoco, ni en sus agravios, ni en sus conceptos de violación cuando menos, yo ahorita le dí una leída rápida de nuevo, creo que no señala nada de eso, él se va, no sé si podamos suplir, a mí en ese aspecto yo siempre he dicho que pues el amparo es precisamente un instrumento de defensa de los particulares frente a la autoridad y no defender a la autoridad frente a los particulares, pero aquí yo creo que estaría la suplencia pues muy exagerada, no me disgustaría, pero es que no hay elementos para medio suplir o suplir, pero sí, las tarifas a mi modo de ver están estructuradas en una forma indebida inclusive, se pone diferente tipo de giros y entonces esas son las tarifas de un mínimo y un máximo y son para inspecciones sanitarias, para revalidación de licencias, etcétera, pero yo veo que hay poco elemento desgraciadamente, pero sí está impugnado, si está impugnada de inconstitucional la tarifa.

17

TRIBUNAL PLENO.
19 de octubre de 1994.

TURNO TERCERO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente, como expresó el señor Ministro Montes, amablemente el día de ayer me hizo algunos comentarios -- respecto de la posibilidad de suplir la deficiencia de la queja con base en la jurisprudencia que se cita, yo la verdad consideré que en el proyecto...

- - - - - - -

(CONTINUA TURNO TERCERO. 2DA. PTE.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de octubre de 1994.

TURNO TERCERO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..lo que se sostiene es lo adecuado, en el entendido de - que en la Ley de Amparo en vigor, el artículo 76 Bis, fracción I, establece que se deberá suplir la deficiencia de- los conceptos de violación, así como de los agravios, -- cuando el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, y que en estricto sentido no nos encontramos, ni en estricto sentido, ni no, en sentido amplio nos encontramos en este supuesto, si bien el señor Ministro Montes, me mostró también amablemente la jurisprudencia a que hizo referencia, como él mismo señalaba, es un caso que no es el exactamente aplicable, posiblemente todavía es hasta por - mayoría de razón, pero no es el caso de la ley que nos ocupa, razón por la cual, consideré que no se podía suplir -- la deficiencia de la queja, porlo que toca al otro punto - que señalaba el propio señor Ministro Montes, por su con-- ducto señor Presidente le solicitaría a la Secretaria que- nos lea la parte relativa a los amparos interpuestos que - obran en el expediente. Si usted lo autoriza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si como no.

Informe señorita Secretaria.

Usted pregunta señor Ministro Sempé, si hay - un amparo previamente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Sí el amparo si lo había lo que obra en autos, la referencia que usted hizo en autos a este amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Informe señorita -- Secretaria.

LA C. SRIA: Bueno en autos únicamente está la- manifestación en los antecedentes, es lo único que obra, --

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de octubre de 1994.

TURNO TERCERO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

en lo personal, ya investigué, si efectivamente está un juicio de amparo promovido con posterioridad a éste, pendiente de resolver, en la ponencia del señor Ministro -- Cal y Mayor Gutiérrez, el cual todavía no está elaborado el proyecto, éste sería el primero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y es un amparo posterior a éste.

LA C. SRIA: Es un amparo posterior a éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Señor Presidente, parece que esta información contradice un poco, lo que se -- afirma en la foja siete y en la ocho, porque dice, en la página relativa: "..nos fueron fijadas, sin que tales pagos hayan sido obstáculo para que en ese mismo año de mil novecientos ochenta y nueve, los suscritos Otilia Curiel Velarde y el ahora occiso señor Juan José Curiel Ulloa,- promoviéramos demanda de garantías ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, - la que se ventiló bajo el Expediente 993/89,".. etc.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parece que es anterior a este juicio de amparo, quizás haya otro posterior también que esté pendiente, pero aquí el 993, es de 89.

¿No lo investigó usted señorita Secretaria?

LA C. SRIA: No señor, el que cheque es éste, correspondiente a la ponencia del señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que debe -- aplazarse este asunto, hasta que se haga la investigación correspondiente.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
19 de octubre de 1994.

TURNO TERCERO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

¿Está de acuerdo señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO SEMPE: Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aplazado.

Dé cuenta señor Secretario.

2152/93.- AMPARO EN REVISION promovido por Sistemas Ericsson, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Seguro Social, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993, concretamente en cuanto a sus artículos 9 Bis, 19, 19-A, 32, 33, 37, 44, 45, 46, 65, 79, 80, 83, 114, 118, 128, 160, 161, 177, 183-G, 218 Bis, 240, 257, 276, 278, 280 y 283.

SIGUE TURNO CUARTO.-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 19 de 1994.

CUARTO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green, y en ella se consulta: Que se confirme la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías, respecto del artículo 278 de la Ley del Seguro Social y se niegue el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra ponente, tiene la palabra.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente. En la lista que el día de hoy se está analizando, se encuentran en cuatro asuntos de esta ponencia, que se refieren al mismo tema fundamentalmente, a la fijación de las primas a cargo de los patrones a propósito de la fijación de la contribución de las empresas para los riesgos del trabajo; son los Amparos en Revisión 2152 con que se está dando cuenta y que ocupa el lugar número diez de la lista, el 2154 que ocupa el lugar número once de la lista, el 2206 que ocupa el lugar número doce y el 205/94 que ocupa el lugar número trece, catorce perdón, trece.

Debo señalar a ustedes que mi primera preocupación es a propósito de la votación del Tribunal Pleno, en relación a la naturaleza jurídica de las cuotas del Seguro Social, porque en este tema se ha producido una votación verdaderamente cerrada a propósito de los que consideran que sí participan de la naturaleza de las contribuciones,

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

porque ese tratamiento se le dá en la legislación, y que - por ende, las mismas en cuanto a requisitos constitucionales, deben someterse al mismo que los tributos, como es la proporcionalidad, equidad, etcétera, etcétera; y otro grupo de Ministros sostiene que no es así, y que por ende es- irrelevante que se satisfagan o no los requisitos de equidad, proporcionalidad, etcétera. Yo quisiera rogar, en - un primer análisis de estos asuntos, que se tomase una votación previa, porque la integración del Pleno ahora cuenta con tres señores Ministros que estimo no han emitido su posición a propósito de si son o no considerados como contribuciones y por ende participar de los principios -- constitucionales que rigen en los tributos. Eso por pri-- mera solicitud que formulo al Honorable Tribunal Pleno.

El segundo planteamiento es el siguiente: Me permití redactar un pequeño cuadro comparativo de todos estos asuntos con uno muy interesante que aparece en la lista de hoy con el número quince, del señor Ministro Don Juan Díaz Romero, que aborda los mismos temas, no exactamente los -- mismos, pero que a propósito de la fijación de las primas tiene algunos puntos de vista que a mí me parecen intere-- santes, tales como que no se violan las disposiciones constitucionales que argumentan los recurrentes, en consecuencia de que es una obligación de los patrones contribuir al pago de este tipo de seguros, en consecuencia de la obligación que establece el artículo 123 Constitucional, en su -

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

fracción novena, perdón, en su fracción quinta y en su fracción décimo novena, y esto lo vincula con el artículo 31 - de la Constitución; pero además con la obligación también- que tiene el Estado de garantizar la salud, porque todos - sabemos que a propósito de las cuotas al Seguro Social, también el Estado está obligado a participar con su aporta- - ción para garantizar este derecho a la salud al que hace- referencia el señor Ministro en su proyecto. Quiero comunicar a ustedes que voy a introducir en mi proyecto, cuando ello sea pertinente, estos argumentos también del señor Ministro Díaz Romero, porque no son excluyentes del análisis que se produce en mis proyectos a propósito de la calificación de la constitucionalidad de las primas, porque estimo se complementa con los argumentos del señor Ministro - Díaz Romero, y en ese sentido, en el caso que sea pertinente para declarar la constitucionalidad de los preceptos -- que determinan la prima que debe pagarse a cargo de los patrones contribuyentes para asegurar a los trabajadores en - estos renglones, lo pretendo con estos argumentos, que -- repito, no son excluyentes sino complementarios.

El cuadro que presenté a ustedes en días pasados, - pues establece las diferencias entre uno y otro proyecto, y qué se resuelve a propósito de cada precepto que en ellos - se analiza.

Así es de que rogaría al Honorable Tribunal Pleno,-

TRIBUNAL EN PLENO.
Octubre 19 de 19994.

CUARTO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

que en una primera, pues fase de la discusión de estos asuntos, si fuesen tan amables de aceptar que se votara en primer término, lo relativo a la naturaleza de las cuotas, en-virtud de la nueva constitución del Tribunal Pleno.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra...? Sin embargo no asisten, - no están ahora en la sesión dos Ministros; Ministro López - Contreras y Ministro Azuela. Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Señor Presidente - estoy muy mortificada porque estos asuntos se vienen viendo desde hace mucho tiempo, se han pasado de una lista a otra y de una lista a otra por estas mismas razones yo logré - juntar 4 y por ahí acabo de mandar otros 2 entonces este... y los he presentado a lo largo de todo este año y ese ha - sido el impedimento, incluso en alguno de mis proyectos -- traigo la votación quizá pudiera ser orientadora porque ya- conoceríamos anticipadamente cuál va a hacer la nueva actua_ ción si considerando cómo votó el señor Ministro López Con- treras que aparece en uno de los proyectos y como votó el señor Ministro Azuela Güitrón porque si no...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Según tengo entendido los dos consideran que las cuotas obrero patronales son - contribuciones.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Señor Presidente yo aquí tengo los precedentes.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podría leerlos...?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Este justamente, es el Amparo en Revisión 2152 que es el que vamos a ver en primer término, al final...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En qué página...?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: En la página 87 dice: "Por otra parte -86- por otra parte es infundado el -- agravio en el que se atirma que el incremento -bueno- permítanme hay una... aquí está...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: 64 en la hoja dice.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí así es, es la - 64 en el 87 viene el otro, en la 64 se dice lo siguiente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si pero no viene.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Al que hace referencia al primer precedente que fue Encajes Mexicanos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si pero no viene la - votación.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Si el Tribunal Pleno quiere que los aplacemos, los aplazamos pero la verdad - ya tienen muchísimo tiempo.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Pérdón señor -

Presidente no va a regresar el señor Ministro López Contreras...?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Según me dijo si regresaba. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En el asunto que se trae a la consideración del H. Pleno de mi Ponencia que es el 508/94 y que está listado con el número 16 aparece a fojas 106 la votación que buscamos, dice la parte correspondiente: "Amparos en Revisión después de hacer una síntesis de como se resolvieron los anteriores asuntos enumera los amparos en revisión 3380/84, 1596/91, 1946/91, 889/92 y la votación es así, por mayoría de 12, 11, 8 votos los 3 primeros y 12 votos de los señores Ministros Sempé Minvielle, López Contreras, Adato Green, Alba Leyva, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de Lester, González Martínez, Villagordoa Lozano, Azuela Güitrón, Díaz Romero, Chapital Gutiérrez y Presidente Schmill Ordóñez, en contra de los votos de los señores Ministro De Silva Nava, Magaña Cárdenas, Castañón León, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Moreno Flores y García Vázquez, el último es decir el fallado el 2 de marzo de 1994.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Son 7 votos en contra. Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Simplemente para si es útil y para la continuación de la discusión yo quiero decir que en algún asunto anterior.

(CONTINUA QUINTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Montes García).

.....no recuerdo con exactitud el asunto, ni la fecha de la sesión, pero yo me pronuncié y sostengo - ese pronunciamiento en el sentido de que las cuotas que - están en el Seguro Social son contribuciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Valadés Ríos.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Señor Presidente no me ha tocado ningún asunto de este género, pero en - el momento en que se tome la votación, y expresaré mi criterio en el sentido de que tiene naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con esto no se variaría el criterio por una falta accidental de algunos Ministros; entonces podemos seguir discutiendo el asunto.

Sigue a la consideración de ustedes el asun-- to de la Ministra Adato Green, el 2152/93.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Ya vamos a entrar a ver....

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- ¿Sigue lo de las contribuciones, o no?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Vamos a tomar la

votación sobre las contribuciones, pero en el sentido de que por las votaciones anteriores en realidad no hay problema.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Entonces todavía no entramos al estudio del fondo?.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ya, como no.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, - en primer lugar, quería yo referirme al punto tercero - considerativo en donde se está sobreseyendo, por lo que hace al artículo 278 de la Ley del Seguro Social y tengo yo mis dudas, para que los argumentos que se hayan dado- sean insuficientes; en primer lugar, desde el amparo inicial se impugna el artículo 278 de la Ley del Seguro Social, porque la quejosa considera que hay fallas. Lo dejé marcado, pero ahora ya no lo encuentro. En los conceptos.... aquí está... perdón, en la página 26 se está refiriendo al artículo 278 y dice que viola el 1416 e inclusive el 22, y dice: "El artículo 278, de acuerdo con- el Decreto que se impugna, indica que las cuotas enteradas sin justificación legal,serán devueltas por el Instituto, sin causar intereses de ningún caso".

Entonces dice: "Lo anterior carece absolutamente de argumentación y fundamentación y constituye - --directamente un enriquecimiento ilegítimo en perjuicio

de la quejosa que inclusive va contra el texto expreso del artículo 22 constitucional, perdón, 22, del Código Fiscal, perdón.

Entonces hay conceptos de violación en donde está impugnando el 278, después el Juez, efectivamente sobresee, pero el Juez sobresee sin muchos argumentos y entonces la parte quejosa, el Juez dice, es un poco contradictorio, inclusive en el sobreseimiento del Juez, por lo que hace al artículo 278 y entonces para mí sí está perfectamente determinado, definido que lo que le da interés jurídico es que pagó las cuotas y que con base en eso está, hay unas cédulas, copia de las cédulas en donde hizo el pago y entonces pues él dice, está diciendo, como voy a impugnar el fondo pues en un momento dado el artículo 278, me está causando ya perjuicios, porque yo estoy pagando, y yéndome al amparo, al recurso; entonces el día de mañana que me devualvan mis cuotas, no me van a pagar los intereses y en realidad, el Juez fue muy escueto y se refirió a que no se demostraba con las cédulas el interés jurídico y después él dice: Bueno, sí se demuestra el interés jurídico en sus agravios, en la página 47, dice:

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- ¿47 del proyecto?.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- sí, 47 - de su proyecto señora Ministra. En la página 47, dice: - "La parte recurrente hace valer los siguientes agravios".

Mas o menos se refiere a lo que dice el - - Juez, y dice: "Lo anteriormente transcrito".... ah.. esto es interesante: "Sin embargo, el juicio de amparo en tanto se endereza contra dicha reforma es improcedente,- dado que no existe en el sumario ninguna prueba relativa". Está diciendo lo que dice el Juez. "a que la empresa quejosa haya efectuado el entero de cuotas obrero-patronales sin justificación legal".

Pues precisamente lo que dice esta persona: estoy enterando, estoy pagando, pero no estoy yendo a la inconformidad y estoy impugnando el 278, y después sigue diciendo:

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1994, A LAS 14.30 HORAS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

TAQUIGRAFA PARLAMENTARIA ADSCRITA A LA TERCERA SALA.

(viene hablando el señor Ministro González Martínez)....

"...En efecto, contrariamente a lo afirmado por el A quo, --aquí sí hay un agravio- la quejosa acreditó plenamente haber efectuado el entero de cuotas obrero-patronales, al entrar en vigor el Decreto de 13 de julio de 93, como se desprende de las pruebas ofrecidas y exhibidas en el juicio de amparo que constituye el antecedente de la sentencia recurrida..."; resulta claro que la quejosa demostró su interés jurídico al acreditar encontrarse en los supuestos de la disposición legal reclamada; esto es, comprobó a través de la probanza idónea -cédulas de pago- haber efectuado el entero de dichas cuotas, permitiéndome yo concluir la afectación jurídica en su perjuicio; y, en la página 59, se examina el primer concepto -el primer agravio, perdón- y entonces dice: -la quejosa sí acreditó a lo que se está refiriendo- "dicho agravio es insuficiente e ineficaz"; "en efecto, al examinar el contenido del agravio y confrontarlo con las razones expresadas por la Juez de Distrito para sobreseer en el juicio, en lo que se refiere al artículo 278 de la -- Ley del Seguro Social, es evidente que el autorizado de la persona moral quejosa, omite desvirtuar o atacar de manera íntegra y mediante la exposición de argumentos lógico-jurídicos idóneos, los motivos que permitieron a dicha Juzgado-

ra, tener por actualizada la causal de improcedencia en el - juicio de garantías a que se refiere la fracción V del ar -- tículo 73 de la Ley de Amparo, consistentes en la falta de - interés jurídico de la peticionaria del amparo, al no ade -- cuarse a los presupuestos del referido numeral 278 de la -- Ley del Seguro Social". Entonces, -para mí- pues sí hay su- ficientes... está atacado el sobreseimiento, inclusive sigue diciendo: "y además, al márgen lo correcto de la argumenta - ción de la Juez de Distrito, el agravio que se examina se -- limita a reafirmar la existencia del pago de las cuotas re - feridas a cargo de la quejosa";-están las cédulas...¡ están las cédulas...¡ están como prueba, lo dice todo el texto-; "sin ocuparse de rebatir las afirmaciones de la aquo, con -- sistentes en que la norma reclamada, es de naturaleza hetero aplicativa" -yo no leí en ninguna parte que diga la Juez eso- pero además, pues es de naturaleza heteroaplicativa: -él pagó las cédulas, y se fue al recurso, pues está, precisamente ... y que en el caso no existió acto de aplicación concretado en una negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, para- devolver las cuotas enteradas sin justificación legal". Lo- que está él combatiendo es, que esa norma, él paga de más, - el Instituto no le vá a devolver con intereses; entonces, -- hay "yo pago y ya caigo en el supuesto de que, si yo gano en el fondo, me van a devolver, sin intereses lo que pagué inde

bidamente... -¿cómo no va a haber interés jurídico...? claro que lo hay...!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo lamentablemente no coincido;- creo que está perfectamente contestado el argumento por parte del proyecto; la Juez dijo que "...se endereza contra dicha reforma es improcedente, dado que no existe en el sumario ninguna prueba relativa a que la empresa quejosa haya -- efectuado el entero de cuotas obrero-patronales SIN JUSTIFICACION LEGAL". El entero de las cuotas obrero-patronales -- SIN JUSTIFICACION LEGAL va a acontecer hasta el momento en - que obtenga resolución favorable en el recurso o en el amparo y solicite entonces la devolución de ellas; previamente- está pagado... simplemente está sub judice ésto... por tanto, si vuelve a repetir lo mismo -tal como se ve en los agravios- resulta que está perfectamente bien contestado el agravio en- la página 60 y 61.... Ministra Adato:

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente; a mí me parece que la dinámica del amparo, es algo que nos coloca en una corriente de lógica y una lógica que nos lleva de la- mano....

(continúa sexto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS QUINCE HORAS DEL DIA-- DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA
MIERCOLES 19-OCTUBRE-1994.
DE: 12:45 A 12:55 HRS.

TURNO SEXTO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
[redacted].

(Viene hablando la señora Ministra VICTORIA ADATO GREEN).

... a resolver a veces, pues nos salimos del caudal de la - lógica y pues, como todo ser humano, caemos en errores.

Pienso que procesalmente los recursos, en cual- - quier proceso o procedimiento que se siga, sea la naturaleza de la que sea, está vinculado de manera fatal necesaria a -- combatir los argumentos del juzgador que se estiman le produ cen agravio al recurrente.

Aquí, el órgano jurisdiccional emitió una resolu-- ción en la que, sobreseyó porque se estimó que no se había - demostrado el interés jurídico, y expresó algunos argumentos, y los agravios deben de ser de tal manera estructurados, que se funden en razonamientos que combatan los razonamientos -- que le causan agravios al recurrente que produjo el juzgador; para mí, resulta muy claro que el recurrente en este caso no combatió eficientemente los argumentos del juzgador, porque- el juzgador, -ver página 33 de mi proyecto, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, dice así cuando va a sobreseer-, - dice: "Sin embargo, el juicio de amparo en tanto se endereza contra dicha reforma, -o sea, está aludiendo al 278-, es im- procedente, dado que no existe en el sumario ninguna prueba- relativa a que la empresa quejosa haya efectuado el entero - de cuotas obrero-patronales sin justificación legal, y que - en base en esa situación, la prevención legal reclamada al - irrogarle perjuicios aparezca aplicada en detrimento de su -- interés jurídico; a mí me parece muy claro.

Es irrelevante las boletas donde dice "pagué", si- no están acompañadas de una probanza que determine que pagó-

TRIBUNAL EN PLENO.
SESION DEL DIA
MIERCOLES 19-OCTUBRE-1994
DE: 12:45 A 12:55 HRS.

TURNO SEXTO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
[redacted]

cuotas, y así dice el 288: "cuotas sin justificación", tiene que haber una demostración de que hubo una parte de ese pa-- go, de que se pagó sin justificación, no nada más es sufi- - ciente que exhiba los documentos que acrediten que pagó; de- be acreditar algo más, porque el 278 se refiere a cuotas pa- gadas sin justificación, que se le van a devolver y que se - le van a devolver sin intereses; pero aquí, para demostrar - todo lo demás, se requiere una "premisa", y esa premisa lo - es, los documentos necesarios que demuestren que se pagó sin justificación y que el Seguro Social tiene que devolver ese- pago sin justificación, como primera premisa para estructu-- rar todo el argumento lógico, para analizar si es violatorio de la Constitución que se pague sin intereses, o que se de-- ben pagar los intereses -esa es cuestión que se pudiera ver- en el... en un segundo plano de estar satisfecho este primer supuesto-, que es la probanza relativa a que se pagaron sin- justificación determinadas cuotas; y aquí el Juez lo dice, - escuetamente pero lo dice, dice: "Esto es...", -segundo pá-- rrafo, final de la página 33 del proyecto-; dice el Juez: -- "Esto es, si la prevención relativa a restitución de cuotas- hecha excepción de las relativas al seguro de retiro, se tra duce en una norma legal heteroaplicativa, al tener lugar sus efectos sólo hasta en tanto la empresa quejosa pague "indebi damente"... -¿Cómo voy a saber que se pagó "indebidamente" - si no estoy probando en qué consistió lo "indebido" de ese - pago?, y en autos no consta-; dice: "Indebidamente cantida-- des por ese concepto y se le niegue su devolución"; y en - - autos no consta ninguna probanza que corrobore tal extremo;-

por lo que debe concluirse, que por sí sola, desvinculada - de su ejecución, no afecta el interés jurídico del amparista. Y los agravios de la que viene a la revisión, para nada alude a esta parte, simplemente se limitan a decir, -como lo señaló el señor Ministro Don Atanasio González Martínez- ¿qué pagó?; pero no hizo mayor explicación, y se contesta así en la página 60, dice: "Dicho agravio es insuficiente e ineficaz, el de la recurrente, que dice que sí - - acreditó su interés jurídico para controvertir dicho precepto, mediante la exhibición de las cédulas de pago correspondiente al cuarto bimestre del año de mil novecientos noventa y tres, y con los que afirma haber demostrado el entero- de las cuotas obrero-patronales correspondientes"; pero el- precepto tiene algo más que señala..., que se refiere a cuotas enteradas sin justificación -y eso se debe probar-, y - concluye el proyecto, dice: "En efecto, al examinar el contenido del agravio en mención..." -ese que dice que está - acreditado el interés jurídico porque ahí están las bole- - tas- "..., y de confrontarlo con las razones expresadas por la Juez de Distrito para sobreseer en el juicio de garan- - tías, en lo que se refiere al artículo 278 del Seguro So- - cial, es evidente que el autorizado de la persona moral quejosa omite desvirtuar o atacar de manera íntegra y mediante la exposición de argumentos lógico-jurídicos idóneos, los - motivos que permitieron a dicha juzgadora tener por actualizada la causal de improcedencia en el juicio de garantías a que se refiere la fracción V del artículo 73 de la Ley de - Amparo, consistentes en la falta de interés jurídico de la- peticionaria del amparo al no adecuarse a los tres supues--

tos del referido artículo 278; y luego dice: "además, y al - margen de lo correcto de las argumentaciones de la Juez de - Distrito, el agravio que se expresa se limita a reafirmar la existencia del pago de las cuotas referidas a cargo de la -- quejosa, sin ocuparse de rebatir las afirmaciones del a quo, consistentes en que la norma reclamada es de naturaleza hete roaplicativa y que, en el caso no existió acto de aplicación concretado en una negativa del Instituto Mexicano del Seguro Social, para devolver las cuotas enteradas sin justificación legal.

¡Perdón! por haber dado lectura a estos dos párrafos; pero en ellos se revela que hay un argumento del Juez - de Distrito, se viene al recurso la recurrente y no combate- este argumento de manera eficiente; y, en consecuencia, yo - debo de sobreseer por la...eh principio de las jurisprudencias que en la página 61 se vierten, en el sentido de que: - "son agravios insuficientes los que no combaten los argumentos del a quo, para arribar a una determinada conclusión".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital,- tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Iba a hacer referencia en parte a los argumentos - que ya tocó la señora Ministra Ponente.

El precepto que se reclama de inconstitucional, se encuentra en el capítulo relativo a: "Caducidad y prescripción", de la Ley del Seguro Social, y toca el tema relativo- a la acción de devolución de cantidades pagadas indebidamente. En su texto, desde mi punto de vista, sí se requiere --

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MIERCOLES 19-OCTUBRE-1994
DE 12:45 A 12:55 HRS.

TURNO SEXTO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

una determinación de la propia autoridad, en el sentido de que ha habido un pago, este pago ha sido injustificado o - indebido, y que procede en su caso la devolución; el pre-- cepto, -insisto- toca este tema. Yo cambiaría un poco la- conclusión a la que llega la señora Ministra, porque sí -- hay un agravio del quejoso en el sentido que apunta: "sí - hice pago", que es: "sí hay prueba en autos de que se hizo un pago"; y efectivamente lo hay, hay unas declaracio... - hay unos pagos, unos documentos que se apuntan que cubrió- los créditos relativos a la Ley del Seguro Social; enton-- ces, para mí, -aunque es una cuestión muy sutil- no es que el agravio sea insuficiente e ineficaz, hay prueba, lo que sucede es que esa prueba no es absoluta, -digamos- no es - eficaz para demostrar precisamente la aplicación de la norma al caso concreto; pero tengo otra duda además: si la -- verdadera causal de improcedencia no es el artículo 73, -- fracción VI, aun cuando, lo reconozco, el señor Juez de -- Distrito se apoya para sobreseer hasta en... en la frac- - ciónV, -sí, así lo es- fracción V.

Insisto, en conclusión, yo estoy de acuerdo en - el sentido del proyecto, posiblemente el tratamiento de la página 60, sería de otra manera, porque sí hay agravio, -- aunque el agravio, pues no es absolutamente fundado, por-- que está probado que hizo un pago, lo que no está acredita do es que existe una resolución tendiente a negar la devo- lución de cantidades pagadas indebidamente, y el argumento del Juez se dice, en la página 33, -voy a leer el tercer - párrafo: "Sin embargo, el juicio de amparo en tanto se en- dereza contra dicha reforma, es improcedente, dado que no-

TRIBUNAL EN PLENO
SESION DEL DIA
MIERCOLES 19-OCTUBRE-1994
DE 12:45 A 12:55 HRS.

TURNO SEXTO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

existe en el sumario ninguna prueba relativa a que la em-- presa quejosa haya efectuado el entero de cuotas obrero-patronales...", sí, o sea, sí lo hay; pero agrega: "sin justificación legal"; pero esta justificación legal evidentemente que no lo puede probar; es decir, no es opinión del quejoso, se requiere una determinación de la autoridad, negando la devolución de cantidades pagadas indebidamente -que- es el otro extremo-, como se reitera en la página 33...

(CONTINUA TURNO SEPTIMO)

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (14:30 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En fin, insisto es una cuestión de tratamiento, coincido con el sobreseimiento, aun cuando por esta razón que he apuntado.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias -- señor presidente, pero ya en realidad se han hecho comentarios respecto a lo que iba a decir, yo tenía duda de alguna manera, una preocupación semejante a la del señor ministro González Martínez; sin embargo, de la lectura del artículo 278 que exige que haya una reclamación, siempre y cuando -- sean reclamados dentro de los siete años siguientes, este - acuerdo se enterara sin justificación legal, pienso yo que- en realidad el hecho de haberse pagado, no quiere decir que todos los artículos de la ley del Seguro Social fueron aplicados, fueron aplicados artículos expresos exclusivamente,- pues en este caso el 268 pienso yo que no fue aplicado al - particular, al quejoso, por lo tanto sí estoy de acuerdo -- con el proyecto en el fondo, si bien tengo algunos comentarios respecto en el sentido de que estoy de acuerdo con la, y he votado así en ese sentido de la naturaleza fiscal, que más que fiscal de ser una contribución, verdad, aquí se hacen algunas consideraciones sobre que por su carácter fis-- cal deben de cumplir con los requisitos del 31 fracción IV, deben de cumplir en tanto que son contribuciones porque créditos fiscales son hasta los aprovechamientos y no necesa-- riamente están en los supuestos del 31 fracción IV únicamente las contribuciones, en ese aspecto yo sí como en ocasiones anteriores formularía esa salvedad, pero estoy de acuerdo con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Brevemente trataré de señalar. Efectivamente si el artículo 278 al que tanto énfasis han puesto ustedes, dice: las cuotas enteradas sin justificación legal serán devueltas; en su demanda de amparo, en los actos reclamados, dice lo siguiente: Del I.M.S.S. de su Director, de la Delegación y de la Sub-Delegación reclamo la aplicación del decreto mencionado en los apartados que anteceden, incluyendo la recepción de los avisos de modificación de salarios de los trabajadores de la empresa, el 25 de agosto del presente año, que constituyen el primer acto de aplicación de dicho decreto, así como las cuotas que se enteren en virtud de dichos avisos, o sea para él la justificación legal de que le va a causar o de que está causando perjuicio el 278 escuando él está pagando, está poniéndose en la situación de la norma para poderla impugnar, si no, no la pudiera impugnar, para decir: ahora puedo impugnar la norma, entonces, pago, me coloco dentro del supuesto de la ley y entonces lo que estoy enterando para mí, no está justificado, por eso estoy impugnando la ley, entonces como no va a haber una justificación legal, está acompañando la cédula, están acompañando los pagos y la justificación legal que a mí me va a causar perjuicio porque considero que la norma es indebida, es inconstitucional, entonces me causa perjuicio los aumentos en las cuotas y me causa perjuicio el 278 porque ya me están diciendo desde ahorita, no te voy a devolver con intereses tus cuotas que enteraste indebidamente. Para mí son indebidos porque considero que la norma es inconstitucional y lo digo inclusive como elemento fundamental de mi demanda para caer en el supuesto de poder atacar la norma, porque él no está atacando un acto, está ---

yendo en contra de la ley y entonces para poder atacar la ley de inconstitucional, hace los enteros, hace los pagos - - - - - hace sus declaraciones y en su demanda lo dice. Por eso él considera que es un pago ilegal que está haciendo, pero para poder quedar en la norma, lo tiene que hacer, si no, no puede impugnar.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra. Yo quiero hacer una observación, señora ministra. En el proyecto del ministro Díaz Romero, ...

Continúa séptimo turno 2a. parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 19-X-94 a las trece horas con cincuenta y cinco minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
Parlamentaria

...se hace un análisis que a mí me pareció sumamente claro y que felicito al Ministro Díaz Romero y a la señora Secretaria que lo formuló, en relación con un argumento que el contribuyente da, en el sentido de que el por ciento de incremento de las cuotas es muy grande en relación con aquellos que menos riesgo tienen y es muy pequeño en relación con aquéllos que tienen un riesgo muy grande, menciona que a los que no tienen casi ningún riesgo hay un incremento porcentual de cerca del 300%, mientras que los que tienen un riesgo muy alto, tienen un incremento porcentual de más o menos 17%, eso tengo yo. - Este argumento cuando yo lo leí, me pareció muy impresionante y por lo pronto me convenció, - pero leyendo la ponencia del Ministro Díaz Romero me pareció absolutamente claro, que el argumento era totalmente infundado y esto está consignado con una gran claridad en la página 131 del proyecto del Ministro Díaz Romero, en donde como conclusión dice esto: El segundo concepto de violación resulta en consecuencia infundado si se observa además que la proporcionalidad y equidad de la ley reclamada no puede establecerse sólo de considerar por separado o de manera aislada los - incrementos porcentuales a las primas, previstas en la ley - anterior, sin atender a la cantidad final que resulta como - prima a pagar por las empresas conforme a la ley reclamada,- pues esta cantidad y no el incremento aislado es la que debe analizarse a la luz de los principios de proporcionalidad y- equidad. - Este argumento me parece contundente y quizá yo - sugeriría a la Ministra pudiera aceptar incluir un tipo de - argumentación tan claro y tan nítido como el que acabo de - leer en los proyectos donde se tratan estos temas, especial--

mente en éste. - Pidió la palabra previamente el Ministro -- Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.-Gracias señor Presidente.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO.- Señor, yo nadamás para una cuestión de orden, porque quizá en ello insistirá el- Ministro Díaz Romero. Yo lo acepto de muy buen agrado, es -- más, a mí me parece muy bueno el proyecto del señor Ministro Díaz Romero y al inicio de la discusión señalé que en los casos en que ello fuera conducente, yo lo iba a adicionar con- los argumentos que contuvieran en el proyecto del señor Mi-- nistro Díaz Romero, porque no son excluyentes, sino comple-- mentarios y éste en particular, es cierto, es muy bueno y -- también es muy bueno aquel que toca el 123 Constitucional, - así es de que yo lo acepto, no me tienen que convencer de -- ello, ya antes de la discusión de estos asuntos, yo lo había aceptado de muy buen grado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-Perfecto. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor -- Presidente. Yo pretendía hacer alguna observación en rela--- ción con el aspecto del sobreseimiento que era el que toda-- vía se estaba discutiendo y observo una cuestión que seguramente tendrá fácil solución. Si ustedes recuerdan y ello se- puede ver perfectamente en el inicio de la demanda, el quejoso viene reclamando muchísimos artículos de la Ley del Seguro Social, conforme a las reformas de 1993. - De estos artículos, de esta multitud de artículos, solamente se entra al estudio de cuatro, que son: el 79, 80, 114 y 177, quedando también sobreseído el 278, que es el que ha dado lugar a inter-

venciones muy interesantes de los señores Ministros que me - precedieron en el uso de la palabra. Yo me quisiera referir- al otro aspecto, a los artículos diferentes de estos cinco - artículos que he mencionado y que como digo, son una multi-- tud. - El Juez de Distrito, como lo podemos ver a fojas 30,- dicta una resolución diciendo en el resolutivo primero, que- sobresee en el juicio de amparo respecto del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y se abroga la Ley del Impuesto...

...SIGUE EL QUINTO TURNO...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal - del Estado bajo la dirección y mando de un patrón, en - cuanto reformó el artículo 278 y ya en el segundo resolutivo niega el amparo en lo que se refiere a los artículos 79, 80, 114 y 177, pero nada nos dice en estos 2 resolutivos de los otros artículos respecto de los cuales no se dice absolutamente nada, claro que aquí falta en el proyecto el considerando primero, tal vez, digo de la resolución del Juez de Distrito, tal vez ahí se haya examinado todo lo atinente a esos artículos que faltan, pero nada se dice y se termina en los resolutivos de - - nuestro proyecto haciendo referencia pues nada más a estos artículos y en realidad si es que sería correcto el sobreseimiento por falta de aplicación de los otros artículos diferentes de estos cinco, tendrían que caver - en el segundo resolutivo de nuestro proyecto, en donde - se sobresee en el juicio respecto del 270 y 278 de la - Ley del Seguro Social y meter ahí todos los demás porque de otra manera como que quedan sin resolver la suerte - de esos preceptos que no se mencionan, mi atenta sugerencia es pues que de alguna manera se haga cargo el - - proyecto de ello.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministra Adato.

MINISTRA ADATO GREEN:- Esto ocurre, pero no en este asunto sino en el 205, en donde estoy salvando esta omisión que me hizo ver amablemente el Señor - Ministro Juan Díaz Romero y lo iba a comunicar así en el momento en que se viera ese asunto, sin embargo yo - quisiera rogar Señor Presidente, si es posible que la - Secretaría nos informe si el Juez cuando resuelve y que cuando remite a un considerando, porque en los resolutivos que contiene la sentencia del Juez de Distrito que están en la página 30, probablemente ahí haya algún -- problema, dice: " se sobresee el presente juicio de amparo" en el primero, dice: " en los términos expuestos en el considerando segundo, parte final de la presente resolución", es quizá muy probable que el Juez haya aludido a todos estos artículos que son el 19 fracción III; 32, 33, 37 fracción IV; 44 primero y último párrafos; -- 45, 46, 65 fracciones I, II y III; 79, 80, 83, etcétera; entonces esto, y como en la resolución nuestra en este asunto es que se confirma la sentencia recurrida y en - el segundo, el sobreseimiento respecto del 278 por el que sí se formularon agravios; yo quisiera verificar esto, - en el supuesto de que no esté referido en el considerando segundo, parte final de la resolución del Juez de --

Distrito, todos estos preceptos que nosotros confirmamos este sobreseimiento y esa sentencia, yo formularía un - considerando muy pequeño en el que diría, que respecto a estos preceptos que son muchísimos, en virtud de que no existen ni conceptos de violación ni agravios, debe- sobreseerse en el amparo y se haría el resolutivo correspondiente, que yo pasaría en estos momentos al Señor - Presidente, porque los tengo redactados respecto del - 502 que es en el que sí presenta este problema y se so- - bresería, por ello, así es de que en el supuesto de que no se encontrara en la sentencia, yo con mucho gusto lo agradezco y rogaría al Tribunal Pleno me permitiera re- - dactar este brevísimo considerando donde sobreseo y hacer el resolutivo correspondiente.

MINISTRO PRESIDENTE:- Informe Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

En el original de la sentencia en su considerando segundo únicamente se refiere al artículo 278 - - Señor, única y exclusivamente.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Pues entonces se hará un considerando y se agregará el sobreseimiento respecto de estos artículos porque no hay conceptos de violación ni conceptos de agravio sobre el particular, simplemente el señalamiento de estos preceptos que se precisan en la demanda de amparo y que después ni siquiera son objeto de un concepto de violación y se abordan en la sentencia, asi es de que en ese sentido yo formularía el considerando correspondiente y el resolutivo quedaría además de confirmar agregar en el segundo donde se sobresee los demás preceptos por los cuales se está sobreseyendo, si no hay inconveniente para ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Fausta Moreno.

SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Yo de - cualquier modo sigo con la curiosidad, que dice el considerando primero de la sentencia porque creo yo que -- eso debió de haberlo sobreseido el Juez en el primero y no en el segundo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente. En el - considerando primero única y exclusivamente el Juez de - Distrito tuvo por ciertos los actos reclamados al Direc-

tor General y Subdelegado número 162 en Tlanepantla del Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación sobre si las cuotas obrero patronales son contribuciones.

EL C. SECRETARIO.- SÍ señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- No son contribuciones.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- No son.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Sí tiene naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Si lo son.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- SÍ

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- no, no son

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- SÍ

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Como lo he -- dicho en otras ocasiones, son"para"fiscales, no son fiscales.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- No son contribu-- ciones fiscales.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Sí son

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- tienen naturaleza -- fiscal.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Sí tie-- nen naturaleza de - impuestos son fiscales.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Sí son contri- buciones.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Aunque mu-- chas veces no lo hacemos pero si son contribuciones fiscales.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Sí

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- No son fisca-- les.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Igual

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Son contribuciones

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En esos - - términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí son

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay mayoría de 13 votos en el sentido de que sí son de naturaleza fiscal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muchas gracias, tome la votación en cuanto al fondo.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Obligado por la - votación anterior con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Obligado por la votación con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto y con los agregados aceptados por la Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto y con salvedades.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Obligado por la votación anterior con el proyecto adicionado.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto adicionado.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- En esos términos

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Obligada por la votación anterior con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 19 votos, uno de ellos con salvedad.

(CONTINUA NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE LOS ARTICULOS -- 278, 19, FRACCION III, 32, 33, 37 FRACCION IV, 44, PRIMERO Y ULTIMO PARRAFO, 45, 46, 65 FRACCIONES I, II Y III, 80, 83 FRACCION I Y II, 114 PRIMER PARRAFO, 118 PRIMER PARRAFO, 122 ULTIMO PARRAFO, 128, 160 PRIMER PARRAFO, 161, 177, 183-G PRIMER PARRAFO, 240 FRACCION XXI, 257 FRACCION III, 276, 280 y 283. - TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A SISTEMAS ERICSSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.

Siga dando cuenta Señor Secretario.

EL SRIO.- Sí Señor Presidente.

2154/93 AMPARO EN REVISION promovido por Teleindustria Ericsson, S.A. de C.V., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Seguro Social, - reformada mediante decreto publicado en el Diario - Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y - en ella se consulta, se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto del artículo 278 de - la Ley del Seguro Social y se niegue el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de- los Señores Ministros este asunto. Ministra Adato.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias Señor Presidente.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

A propósito de este asunto haré las mismas adiciones que me fueron sugeridas y que acepto y que desde luego mejoran el proyecto, y a propósito de todos los preceptos que aquí se señalan a- la revisión no se vienen todos, exclusivamente los agravios se- concretan a los artículos de la ley reclamada que son el 79 de- la Ley del Seguro Social y el 278, para nada en el recurso se - alude a los preceptos que de alguna manera se refiere la demanda en el decreto que reforma diversas disposiciones fiscales - entre las que se encuentran una suma de preceptos que acabamos- de conocer en este momento y que finalmente los conceptos de - violación y los agravios transcurre combatiendo y haciendo conceptos de violación a propósito de los artículos 79 y 278 de la Ley del Seguro Social; es por ello que aquí no se hizo referencia a ese sobreseimiento.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra. Ministro Díaz Romero.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Es en relación con este - punto, precisamente creo que es la misma situación de la ante-- rior, porque el Juez de Distrito no hace alusión a estos artículos que no aparecen ya en ninguna parte, creo que sí convendría como en el anterior introducir un nuevo considerando pequeño, - en donde, ya no sería tan pequeño porque nada más la pura lista de los preceptos relativos ya da mucho cuerpo, a efecto de regularizar el juicio de amparo porque de lo contrario vienen invo-

cados una serie de artículos y solamente se resuelve respecto de cinco y de los demás no se dice nada, yo creo que hasta - por regularización convendría hacerlo.

(Salió del Salón de Sesiones el Señor Ministro Diego Valadés Ríos).

Continúa la segunda parte ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Yo no tengo inconveniente, se van a incluir, se va a obtener ello de la demanda donde simplemente lo generó.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón, por lo que hace al punto resolutivo segundo de conformidad con este segundo punto...

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- No, es eso.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta a los señores Ministros si se repiten las votaciones anteriores.

Se dan por reproducidas y en consecuencia se resuelve...

Entonces debe ser no se confirma sino se modifica verdad? el primer punto resolutivo.

EL SECRETARIO.- Entonces en cuanto a la reproducción de la votación está ausente el Ministro Valadés.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Sí, tome nota que está ausente el Ministro Valadés Ríos.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- En cuanto a la reproducción de la votación.

Entonces se resuelve:"PRIMERO.- SE MODIFICA - LA SENTENCIA RECURRIDA...

Se confirma?

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Claro porque el Juez sobreseyó.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Pero no sobre todos.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Perdón no, pero también tiene una negativa de amparo que nosotros le estamos confirmando.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Correcto, pero se modifica porque le agregamos el sobreseimiento.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Cierto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- "PRIMERO.-SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE LOS ARTICULOS 19 FRACCION III, 32, 33, 37 FRACCION IV, 44, 1o. Y ULTIMO PARRAFO, 45, 46, 65 FRACCIONES I, II Y III, 80, 83 - FRACCIONES I Y II, 114 PRIMER PARRAFO, 118 PRIMER -- PARRAFO, 122 SEGUNDO PARRAFO, 128, 160 PRIMER PARRAFO, 161, 177, 183-G PRIMER PARRAFO, 240 FRACCION I, - - 257 FRACCION III REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA -- VEINTE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES -

ASI COMO LOS DIVERSOS 81, 162, 163 DE LA MISMA LEY DEROGADA MEDIANTE EL REFERIDO DECRETO TODO ELLO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO RESPECTIVO DE ESTA SENTENCIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A TELEINDUSTRIA ERICSSON, S. A. DE C. V., -- CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

2206/93.- AMPARO EN REVISION promovido por Club de Golf Chapultepec, S. A., contra -- actos del Con reso de la Unión y de - otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Seguro Social, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de - 1993.

(Se incorpora al Salón de Sesiones el Señor Ministro Diego Valadés Ríos).

(SIGUE EL DECIMO TURNO)

(Viene hablando el Secretario).

... La ponencia es de la señora Ministra Adato - Green, y en ella se consulta, se confirma la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto del - artículo 278 de la Ley del Seguro Social y se niegue el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministra Adato.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Voy a incluir como en los asuntos anteriores los razonamientos del señor Ministro Díaz Romero, en lo conducente el agregado del sobreseimiento para regularizar el sobreseimiento en los términos solicitados por el señor Ministro Díaz Romero y que yo acepto - porque clarifica la resolución.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. ¿Se dan por reproducidas las votaciones anteriores señores Ministros?, nada más que ahora si ya incluyendo al Ministro Valades Ríos. Muy bien, entonces se aprueba el proyecto y se resuelve:

"PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida.- - SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías respecto de los artículos 19, fracción III, 32, 33, 37, fracción IV, 44 primer y último párrafos; 45, 46, 65, fracciones I, II y III,

80, 83, fracciones I y II, 114, primer párrafo, 118, — primer párrafo; 122 último párrafo, 128, 160, primer párrafo, 161, 177, 183-G, primer párrafo, 240 fracción XXI, 257, fracción III, y artículos 276, 278, 280 y 283; asi como los artículos 9 bis, 19, con un último párrafo, 19-A, 218 - bis, 240 con una fracción XXII y 253, con una fracción I bis.- TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Club de Golf Chapultepec, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución.- Notifíquese".

De cuenta.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 205/94, promovido por Consorcio Minero Benito Juárez Peña coloreda, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Con-- — greso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley del Seguro So--- cial, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1993.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en ella se consulta se modifique la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto al artículo 278 de la Ley del Seguro Social y se niegue el amparo a la quejosa.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra ponente tiene la palabra.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente.

Aquí se va a adicionar el proyecto con las mismas adiciones de las sugeridas por el señor Ministro Díaz Romero, pero además una más. El Director de asuntos jurídicos de la Secretaría de Gobernación, expresó una causal de improcedencia que no se analizó, en la que se señala que determinados preceptos no afectan el interés jurídico porque no están relacionadas con las cuotas, si no que se refieren - exclusivamente a cuestiones diversas, como es la declaración del estado financiero de las empresas. Esto se contesta de la misma manera que se resuelve en el amparo en revisión número 508, de la ponencia del señor Ministro Díaz Romero, de que se debe sobreseer por estas razones que se invocan en el proyecto del señor Ministro Díaz Romero y en cuanto a las argumentaciones para declarar la constitucionalidad de los preceptos cuestionados, se harán todos los - - agregados a propósito de la equidad y la proporcionalidad de las tarifas en relación a que paga más el que presenta mayores riesgos, paga más cuota o prima relativa para el seguro de riesgo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. ¿Se consulta, se repiten las dos votaciones anteriores?. Se dan por reproducidas .

(Continúa décimo turno, segunda parte).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: - "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE -- SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTICULOS 9 BIS, 19 - -- FRACCION III ULTIMO PARRAFO, 19-A, 32, 33, 37 FRACCION IV, 44- PRIMER Y ULTIMO PARRAFOS, 45, 46, 65 fracciones I, II, III, 79 89, 83 FRACCIONES I, II, 114 PRIMER PARRAFO 118 PARRAFO PRIME- RO, 122 ULTIMO PARRAFO 128, 160 PRIMER PARRAFO, 161, 177, - - 183-G PRIMER PARRAFO, 218 bis, 240 FRACCIONES XXI y XXII, 253 CON UNA FRACCION 1 BIS, 257 FRACCION III, 276, 278, 280, 283- DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLI- CADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE ABRIL DE - 1993, ASI COMO EL 81, 182, 183 DE LA MISMA LEY DEROGADA ME- - DIANTE EL REFERIDO DECRETO, TODO EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AM PARA NI PROTEGE CONSORCIO MINERO BENITO JUAREZ PEÑA COLORADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE CONTRA LOS ACTOS DE LAS- AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESO- LUCION. NOTIFIQUESE."

De cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 461/94
PROMOVIDO POR INDUSTRIAS ARGA, S. A. DE C. V.
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE - OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDI CION Y APLICACION DE LA LEY DEL SEGURO SO- - CIAL, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO - EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE JULIO DE 1993.

La Ponencia del señor Ministro Azuela Guitrón y en- ella se propone se confirma la sentencia recurrida, se sobre-

see en el juicio de amparo en términos del punto resolutivo - de esta sentencia y con la salvedad del resolutivo anterior - se niega el amparo a la quejosa.

MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Hay algún Ministro que desea hacer suyo este proyecto. Si no hay ningún Ministro. Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE: Yo lo haría con mucho gusto si es - que no hay objeción por parte del Honorable Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Se consulta se aprueba, en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO EN LOS TERMINOS DEL PRIMER RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA- RECURRIDA. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A INDUSTRIAS ARGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE LAS - - AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRI-- MERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE."

DE cuenta señora Secretaria.

C. SECRETARIA: Si señor Presidente. Se da cuenta -- con el

BLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDE
RACION DEL 20 DE JULIO DE 1993.

La Ponencia es del señor Ministro Díaz Romero y en ella se propone, modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio en relación con el acto reclamado del Presidente de la República, consistente en la expedición del decreto de reformas de la ley reclamada y con los actos del Congreso de la Unión, Secretario de Gobernación, Presidente de la República, consistentes en la expedición promulgación publicadión y refrendo de dicho decreto, en la parte que reforma los artículos 19 fracción III, 32, 33, 37 fracción IV, 44 primer y último párrafos, 45, 46, 65 fracciones I, II y III, 79, 83 fracciones I y II, 118 primer párrafo 122 último párrafo 128, 160 primer párrafo 161, 177, 183-G, primer párrafo, 240 fracción XXI, 257 fracción III, 276, 278, 280, 283, modifica la denominación del título sexto de su capítulo tercero adiciona los artículos 9 bis, 19 con un último párrafo, 19-A, 218 bis, 240 con una fracción XXII, 253 con una fracción I bis, y derogado los artículos 81, 162 y 163 de la Ley del Seguro Social y con la salvedad anterior se niega el amparo a la quejosa.

(continúa el 11o. turno.....)

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 19, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor - Presidente. Suplicaría a sus Señorías que tuvieran ante sí la última hoja del proyecto, especialmente su Señoría señor Presidente, porque por una inadvertencia se incluyó dentro del punto resolutivo que sobresee a los artículos 79 y 177 por los que no debe sobreseerse, sino que - debe negarse el amparo. Suplico pues atentamente que se teste lo relativo al artículo 79 y al artículo 177. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Se consulta ¿se dan por reproducidas las votaciones anteriores?

Se dan por reproducidas las votaciones ante--- riores y, en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE - MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN RELACION CON EL ACTO RECLAMADO DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSISTENTE EN LA EXPEDICION DEL- DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL DIA VEINTE- DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES; Y CON LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSISTENTES EN- LA EXPEDICION, PROMULGACION, PUBLICACION Y REFRENDO DE - DICHO DECRETO EN LA PARTE QUE REFORMA LOS ARTICULOS 19,- FRACCION III; 32, 33, 37, FRACCION IV; 44 PRIMER Y ULTIMO PARRAFOS; 45, 46, 65, FRACCIONES I, II Y III; 83, - - FRACCIONES I Y II; 118 PRIMER PARRAFO; 122 ULTIMO PARRAFO; 128, 160 PRIMER PARRAFO; 161, 183-G PRIMER PARRAFO;-

67

240, FRACCION XXI; 257, FRACCION III; 276, 278, 280 Y 283; MODIFICA LA DENOMINACION DEL TITULO SEXTO Y DE SU CAPITULO III; ADICIONA LOS ARTICULOS 9 BIS; 19 CON UN ULTIMO PARRAFO; 19-A, 218 BIS, 240 CON UNA FRACCION XXII Y 253 CON UNA FRACCION I BIS; Y DEROGA LOS ARTICULOS 81, 162 Y 163 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y QUINTO DE ESTE FALLO.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PRODUCTOS INDUSTRIALES GOODYEAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO SERGIO DARIO MALDONADO SOTO.- Sí, señor.

Doy cuenta a este Honorable Pleno con el:

XVII.- 6472/90 AMPARO EN REVISION promovido por Margarita García Amieva de de Pablo y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos del 17 al 24.

Esta es una Ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se consulta: Primero.- Se modifica la sentencia recurrida; Segundo.- Se sobresee en el juicio respecto de los actos de aplicación reclamados al Jefe y al Tesorero del Departamento del Distrito Federal y en cuanto al artículo 20, fracción III, de la

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 19, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, y con la salvedad del punto resolutivo anterior, se niegue el amparo a los quejosos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias, señor Presidente. Como puede comprobarse, en la foja dos de este proyecto, uno de los actos reclamados es la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, publicada el veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, esta Ley fue aprobada por la Quincuagésima Cuarta Legislatura de la que yo formé parte. En consecuencia, considero y así lo planteo ante el Honorable Pleno que me encuentro en causa de impedimento para conocer de este asunto en los términos de la fracción IV, del artículo 66 de la Ley de Amparo. Por economía procesal quiero decir que en la misma causa de impedimento y por razones semejantes, me encuentro en el expediente radicado bajo el número 400/91, que es el que se verá en esta misma lista con el número XVIII.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por el Ministro Miguel Montes.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Se consulta, se califica de legal el impedimento?

ES LEGAL EL IMPEDIMENTO.

Ministro Chapital tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Unicamente para hacer del conocimiento-

de los señores Ministros que en este asunto que trata un tema relativo a impuestos prediales los artículos 19 a 24 es esencialmente similar a tres asuntos que se resolvieron en la sesión del veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos, se invocan los precedentes en el propio cuerpo de la resolución que son 1424/91, 1931/91 y 1335/91.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO MALDONADO SOTO.- Con mucho gusto señor.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 19, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto, haciendo salvedades respecto de algunas consideraciones sobre las finalidades extrafiscales de los impuestos.

En consecuencia, el proyecto es aprobado y se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN ESTE JUICIO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACION RECLAMADOS AL JEFE Y AL TESORERO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN CUANTO AL ARTICULO 20, FRACCION III, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MARGARITA GARCIA AMIEVA DE DE PABLO, MAGDALENA GARCIA AMIEVA DE MAZA Y VICTOR DE PABLO GARCIA, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION. NOTIFIQUESE."

- - - - -

Dé cuenta.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el:

TRIBUNAL EN PLENO.
OCTUBRE 19, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

XVIII.- 400/91 AMPARO EN REVISION promovido por Alicia -- Sosa de Cusi contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la -- Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1989.

La Ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se consulta: Que se confirme la sentencia recurrida; se sobresea en el juicio de garantías respecto de los artículos 18 fracción II y 20 fracciones III y IV de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, así como respecto de los actos de aplicación de dicha Ley, y con esa salvedad se niegue el amparo a la quejosa. Asimismo la Secretaría hace saber que con fecha dieciséis de junio del año en curso, la quejosa recurrente presentó en la oficina de Certificación Judicial y -- Correspondencia de este Alto Tribunal un escrito en el que solicita el dictado de la resolución correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Alguno desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra se -- consulta, ¿se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

Tome nota que el Ministro Montes está impedido en este caso.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

(SIGUE DECIMOSEGUNDO TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se-- resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SE-- GUNDO.- SE SOBRESE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA - REPUBLICA, DEL SECRETARIO DE GOBERNACION Y DEL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN LA APROBACION, -- EXPEDICION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LOS ARTICULOS 18, FRACCION II, Y 20, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO RESPECTO DE LOS ACTOS DE APLICACION DE DICHA LEY RECLAMADOS DE LAS AUTORIDADES MENCIONADAS, Y DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DEL TESORERO, DEL SUBTESORERO DE CATASTRO Y PADRON ELECTORAL, Y DEL SECRETARIO GENERAL DE PLANEACION Y EVALUACION, TODOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS TERCERO Y CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- CON ESA -- SALVEDAD, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALICIA SOSA DE CUSI, EN CONTRA DE LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DEL SECRETARIO DE GOBERNACION, DEL DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y DEL ADMINISTRADOR TRIBUTARIO LOCAL EN TACUBA, LOS CUALES QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

De cuenta.

52

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

75

AMPARO EN REVISION 1273/93 PROMOVIDO POR ESTEBAN VILLARREAL GENOVEZ Y ACUMULADOS, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA LOCALIDAD DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

La ponencia es del señor Ministro González Martínez y en ella se propone: En la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida y se conceda el amparo a los quejosos. Informa la Secretaría que el presente asunto fue listado el día ocho de julio del año en curso, por lo cual no ha operado la caducidad de la instancia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?. Señor Ministro ponente en la página veintiséis, si no estoy mal, dice: "Es fundado el sobreseimiento que plantea el Secretario General de Gobierno del estado de Tabasco, en virtud de que efectivamente la dependencia a su cargo no tiene ninguna participación en cuanto a la aplicación de la ley, pues no es autoridad ejecutora como se señala erróneamente en las demandas de amparo, ya que eso lo harán otras oficinas del Gobierno Municipal, verbigracia, el Director de Finanzas o Tesorero Municipal, a más de que los quejosos no aportan pruebas que demuestren la existencia de la aplicación de la ley por parte del funcionario referido, motivos por los cuales y en atención a la jurisprudencia que invoca la autoridad responsable procede sobreseer con fundamento en el artículo 74, fracción

III de la Ley de Amparo, únicamente en cuanto a que, el Secretario de Gobierno del estado de Tabasco no interviene en la aplicación del acto reclamado.". Tengo entendido que esto no se refleja en ningún punto resolutivo y debiera reflejarse en un segundo punto resolutivo. Esa es una observación, las otras observaciones es que ya hay algunos precedentes y recomendaría que la terminología de la ponencia se ajustaran a los precedentes anteriores de aquí del Pleno; sobre todo por lo que se refiere al análisis de la tarifa hay textos ya establecidos que reflejan con mayor claridad la inconstitucionalidad de este tipo de tarifas, por ejemplo, en la página treinta y siete, segundo párrafo, debiera ajustarse a eso, puesto que aunque esté explicado no lo hacen con la claridad ni la precisión que algunos precedentes del Pleno ya aprobados.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Se harán con la claridad señor Presidente, y sí se pondrá un punto segundo en el resolutivo en el aspecto de que se sobresee, se sobresee por cuanto hace al Secretario General de Gobierno y el señor Ministro Díaz Romero me sugería que en la página veintiséis, en el párrafo de en medio, ya para terminar el mismo, empieza el renglón "especificado en ella", suprimirle ese aspecto de su economía familiar como lo expresó en su libelo, o sea suprimirle esos dos renglones para no meternos en eso y trataremos de ser más claros señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Yo le agradezco al señor Ministro ponente que va a clarificar el párrafo segundo de la foja treinta y siete, independientemente de eso porque ahí los razonamientos no resultan desde mi punto de vista exactos con lo que ha aprobado con anterioridad este Pleno, pero además yo quisiera llamar su atención sobre el párrafo tercero, de la foja cuarenta, que textualmente señala "en esta tesitura, se prueba que el incremento del impuesto predial en la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMOSEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

...es desproporcionado e inequitativo, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV de la Constitución".-- Yo creo que el análisis no es en relación con el incremen--- to, es en relación con la tarifa, la tasa que se propone para el impuesto de predial, no específicamente contra el in-- cremento; si él aceptara pues también aquí podría hacerse -- la aclaración respectiva; por lo demás, tengo entendido ---- que sobre la inconstitucionalidad de este impuesto predial-- -hay ya jurisprudencia, tengo entendido, —porque recuerdo -- que en sala hemos visto algunos asuntos—, que lo que falta-- ba era sobre si prueban o no prueban el interés jurídico con las boletas de cobro del impuesto predial, creo que es don-- de había alguna diferencia. Aquí, —Y yo estoy de acuerdo --- con el proyecto—, se dice que basta la exhibición de las --- boletas de pago del impuesto predial correspondientes al--- año anterior al que entre en aplicación esta tarifa para --- que se demuestre el interés jurídico; creo —y perdón por --- hablar en estos términos pero no tuve oportunidad de fijar-- lo con exactitud—, que aquí sí había diferencia de criterios en cuanto a si se prueba o no el interés jurídico, con la -- sola exhibición de las boletas de pago del predial correspondientes al año anterior; yo coincido con lo que- señala el proyecto, pero en este caso si me interesaría- para poder ver en sala en su caso, estos asuntos, que se- estableciera la tesis respectiva que sí nos permitiría ya- pasar esos asuntos a esas Salas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Una última- observación, disculpe usted Señor Ministro, pero es para- mejorar el proyecto desde mi punto de vista. En el párrafo- siguiente al que leyó el Ministro Montes se dice----------

textualmente, lo voy a leer creo que no es el fundamento adecuado, además de la observación del Ministro Montes se dice así: "En este orden de ideas el incremento al impuesto predial..." -no es el incremento el problema que se está analizando, sino la estructura de la tarifa- pero en fin, ya se va a corregir eso.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Está rela-- cionado el párrafo anterior.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí pero el importante es esto otro: "...resulta desproporcionado e inequitativo para los contribuyentes como hemos visto en los razonamientos anteriores, por ello se llega al convencimiento de que efectivamente la Ley de Hacienda Municipal del estado de Tabasco en sus artículos del impuesto predial resulta inconstitucional en los términos del artículo 16 de la Carta Magna..." Este fundamento del artículo 16 de la Carta Magna no creo que sea el fundamento de inconstitucionalidad que se está estableciendo, o sea, es por eso que me refiero a ello Señor Ministro. Ministro Alba Leyva.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias, Señor Presidente, es para lo que preguntó el Señor Ministro Montes,- este sería el quinto asunto y que tiene la misma votación, digo, que tiene votación como para integrar jurisprudencia. Están los asuntos 1262/93 del Ministro Juan Díaz Romero que tuvo dieciséis votos. El 1276/93 de Mariano Azuela Guitrón que tuvo trece votos. Ese no cuenta. El 1277/93 de la Señora Ministra Fausta Moreno Flores, que tuvo diecisiete votos. El 1297 del Ministro Lanz Cárdenas, que tuvo diecisiete votos. El 1416 de la Señora Ministra Moreno

Flores, que tuvo diecisiete votos y éste que sería el quinto asunto. Yo aprovecho la ocasión, que tengo la palabra, para manifestar que yo votaré de acuerdo con los anteriores votos que he emitido en contra de este proyecto por considerar que se debe sobreseer ya que el quejoso, en mi concepto, no acreditó el interés jurídico.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación Señor-Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto--modificado.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

(continúa el decimotercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 de octubre de 1994

DECIMO TERCER TURNO.1a. Pte. Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el - proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto modificado.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: En contra.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme - con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: En esos -- términos.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

TRIBUNAL EN PLENO
19 de octubre de 1994

DECIMO TERCER TURNO.1a. Pte. Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto modificado.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente- hay mayoría de diecinueve votos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO POR LOS ACTOS ATRIBUIDOS AL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA EJECUTORIA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ESTEBAN VILLARREAL GENOVEZ RESPECTO- DEL PREDIO URBANO, CLAVE CATASTRAL 03-008-05, NUMERO DE CUENTA 02794, UBICADO EN LA ESTACION DEL FERROCARRIL; - MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS...

Perdón, no creo que esté bien el punto resolutivo, señores Ministros, porque no se ampara respecto - de un predio urbano. Se está amparando respecto de un- artículo que consigna la tarifa de la ley.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno,- pero es que al final dice: "... en contra de las autoridades y por los actos especificados en el primer resultando de este fallo". Quisimos ser precisos aquí de que ampara y protege respecto del predio urbano tal y - entonces estamos refiriéndonos a la persona. Ya después, al final, dice: "En contra de las autoridades y por - los actos especificados en el primer resultando de este fallo."

TRIBUNAL EN PLENO
19 de octubre de 1994

DECIMO TERCER TURNO.1a. Pte.
Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque se re-- fiere fundamentalmente a los artículos 86, 87, 88, 89, 93, 94 y 95.

¿Están ustedes de acuerdo en que lo...

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Yo creo que quedaría más claro el resolutivo si simplemente se pone el nombre de los quejosos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a poner- lo así entonces.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estableciendo que con la salvedad del resolutivo anterior.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: "...CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION -- AMPARA Y PROTEGE A ESTEBAN VILLARREAL GENOVEZ RESPECTO- DE LOS ACTOS ESPECIFICADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE - ESTE FALLO."

VOZ DE UN SEÑOR MINISTRO: No, pero ¿y los -- otros?

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Son varios.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, los otros, perdón.

Hay uno que es Esteban Villarreal Genovez, -- ¿Cuál es el otro?

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
19 de octubre de 1994

DECIMO TERCER TURNO.1a. Pte.
Sara Vázquez Montes - Ma. de los Angeles Flores Montiel.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Miguel-Antonio Castellanos Castellanos, Natividad Hernández -- Sánchez..., están todos ahí, nada más suprimir...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, sí, es -- cierto.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TERCER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO. DECIMO TERCER TURNO.- 2a. parte.
MA. DE LOS ANGELES FLORES MONTIEL.
OCTUBRE 19 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el señor Ministro Presidente.

Entonces el punto resolutivo tercero es: LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ESTEBAN VILLARREAL GENOVES, a MIGUEL ANTONIO CASTELLANOS CASTELLANOS, a NATIVIDAD HERNANDEZ SANCHEZ Y ANTELMO RAMIREZ GARCIA, POR LOS ACTOS Y CONTRA - LAS AUTORIDADES ESPECIFICADAS EN EL PRIMER RESULTANDO DE - ESTE FALLO, CON LA SALVEDAD DEL PUNTO RESOLUTIVO ANTERIOR.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1528/93
PROMOVIDO POR PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MERIDA, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y -- CINCO, REFORMADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICA-- DOS EN EL MENCIONADO DIARIO DEL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y O- CHO Y DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NO- VECIENTOS NOVENTA Y DOS, CONCRETAMENTE EN -- CUANTO A SUS ARTICULOS 35, 39, 40, 44, 46 Y 70.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone: que el Tribunal Pleno es legalmente incompetente para conocer del recurso de - revisión interpuesto; remítanse el escrito de agravios y los autos del juicio de amparo antes mencionados al Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito con residen-- cia en Mérida, Yucatán, que resulta competente para conocer del indicado recurso de revisión.

Asimismo, esta Secretaría informa que el - - asunto fue listado el ocho de julio de mil novecientos - noventa y cuatro interrumpiéndose el término de la caducidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SESION DE PLENO. DECIMO TERCER TURNO.- 2a. parte.
OCTUBRE 19 DE 1994. MA. DE LOS ANGELES FLORES MONTIEL.
VAZQUEZ MONTES SARA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente.

Para el supuesto de que este asunto amerite - la aprobación de sus Señorías, suplico a ustedes que se - corrija el resolutivo primero para que diga: Este Pleno - carece de competencia legal, etcétera, etcétera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún ministro se pronuncia en contra, se consulta: se aprueba en votación económica?

APROBADO.

En consecuencia se resuelve:

PRIMERO.- ESTE PLENO CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR PARQUE INDUSTRIAL YUCATAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA LA SENTENCIA DE DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DICTADA POR EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATAN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD CAPITAL.- SEGUNDO.- REMITASE EL ESCRITO DE AGRAVIOS Y LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO ANTES MENCIONADO AL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN MERIDA, YUCATAN, QUE RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL INDICADO RECURSO DE REVISION.

Habiendo agotado el orden del día, se levanta la sesión y se cita a los señores ministros a la que - tendrá verificativo el día ocho de noviembre próximo.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON CINCO MINUTOS).

87

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Esther V.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL PLENO

SESION DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTE: VICTORIA ADATA GREEN

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ
J. JESUS DUARTE CANO

INICIO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

Se da cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y tres del martes dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

1/63

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 8 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Se consulta si se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

EL C. SECRETARIO: Se da cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y cuatro, celebrada el miércoles diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O

Siga dando cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 416/92
PROMOVIDO POR TELEFONIA Y CONMUTACION DIGITAL, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA SENTENCIA DICTADA EL 3 DE JUNIO DE 1991, EN EL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 566/91.

La ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone: se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa. Asimismo esta Secretaría informa que el asunto fue listado el catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, interrumpiéndose la caducidad.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 8 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Yo quisiera pedir una información a la Secretaría si es que me la puede dar, se deriva del expediente, que me hiciera favor de señalarme en que fecha fue aprobado el artículo que se señala como acto reclamado, esto es el 209 del Código Fiscal de la Federación, y para saber si me encuentro o no me encuentro impedido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente.

No se si pueda servir de orientación lo que se menciona en la demanda y que se señala a fojas cuatro, viene manifestando la parte quejosa en este primer párrafo de la fojas cuatro, las circunstancias a que dio lugar la reforma y dice lo siguiente: "...Antes de que se tenga por no interpuesta la demanda, tal como está previsto en el propio artículo anterior a la reforma...

(CONTINUA PRIMER TURNO. 2a.p.)

TRIBUNAL EN PLANO.
Noviembre 8 de 1994.

PRIMER TURNO-SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

...sin embargo, a partir del primero de enero de mil -- novecientos noventa esta posibilidad de prevenir al - - demandado fue eliminada y con ello también un requisito esencial para que el ordenamiento sea apegado a la Constitución y no es expreso pero puede deducirse que es -- a partir de enero de mil novecientos noventa cuando - - entró en vigencia este precepto; claro, no se sabe, - - seguramente es en mil novecientos ochenta y nueve, con- certeza no sé cuando sería la reforma que introdujo el- Congreso de la Unión al respecto, pero esto nos puede - servir tal vez de base.

EL SENOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Mon-- tes.

EL SENOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente. Creo que es cierto lo que expresa el señor -- Ministro Díaz Romero, que esto indica que el artículo - cuya constitucionalidad se debate, entró en vigencia -- a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y que fue aprobado en diciembre de ochenta y nueve.- En razón de esto, creo que me encuentro en causa de - - impedimento señor Presidente, porque en esa fecha for-- maba yo parte de la Cámara de Diputados de la LIV Legislatura y planteo esa causa de impedimento ante el Ple-- no.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 8 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi-- deración de los señores Ministros la causa de impedimento planteada por el Ministro Montes. Se consulta ¿se-- califica de legal?

Es legal el impedimento. Ministro Díaz Rome-- ro.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presiden- te.

En relación con este proyecto que se somete -- a la consideración del Honorable Pleno, debo decir lo -- siguiente:

Como recordarán, señores Ministros, es la ter- cera vez que se vé este asunto ante ustedes, la primera- ocasión fue presentado el veintinueve de junio de noven- ta y cuatro, la siguiente vez fue el treinta de agosto - del mismo año y ahora es la tercera vez que se presenta. Es uno de los asuntos que más discusión ha suscitado - - en este Honorable Pleno y ha sido muy interesante porque a través de esas discusiones, se ha visto que el artícu- lo 209 del Código Fiscal de la Federación que aunque - - no es directamente reclamado por ser un amparo directo - en revisión, sí tiene que ver y discutirse y examinarse- su constitucionalidad o inconstitucionalidad...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

5

... ha dado origen a que este Honorable Pleno cambie - de criterio. Inicialmente se había adoptado el criterio -- de que este precepto es constitucional y por tanto se negaba el amparo, poesteriormente el proyecto que se presentó - en enero si mal no tengo este dato fue el amparo en revisión 316/92 no recuerdo si ha habido otro con certeza y que fue- fallado el 20 de enero de este año el honorable Pleno tuvo- a bien cambiar de criterio para conceder el amparo después- de una interesante discusión en la cual se llegó a determinar el que este precepto es inconstitucional. El proyecto- que presento a ustedes viene proponiendo revocar la sentencia dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito que había concedido el amparo y proponiendo la negativa del mismo, -- quiero decir que con ello estoy reflejando la opinión que - originalmente tuvo este honorable Pleno; sin embargo, a través de las discusiones y de la reflexión que he hecho, yo - propongo a ustedes en el examen de este asunto que tengan en consideración mis proposiciones anteriores, tanto del 29 de junio como del 30 de agosto en el sentido de que me alinearé con el criterio que posteriormente ha tenido el Pleno en el sentido de que el artículo 209 es inconstitucional y por tanto debe confirmarse el amparo por las razones que se dieron en el asunto a que me he referido que se falló en -- enero de 1994, en ese sentido pues pongo a ustedes que se - examine este proyecto en la inteligencia de que también reitero lo manifestado en el sentido de que el primer considerando obviamente como ustedes ya lo habrán notado, es incorrecto porque se está presentando la parte de consideración

relativa a la competencia del Pleno como si se tratara de un amparo en revisión cuando es un amparo directo en revisión, haré los ajustes correspondientes invocando el artículo 107 fracción IX de la Constitución, el 83 fracción V, 84 -- fracción II de la Ley de Amparo y 11 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para fundar la competencia del Pleno como amparo directo en revisión. Finalmente quiero hacer notar que se hará una revisión muy -- minuciosa de los precedentes que se citan porque tengo la impresión de que hay algunas votaciones que no coinciden -- con lo que fue en realidad y además pondré también las votaciones que fueron objeto, la votación que fue tomada en el asunto 316/92 de enero de este año. En esas condiciones someto a la consideración de sus Señorías este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Nada más para agregar a lo dicho por el señor Ministro Díaz Romero que el 20 de enero efectivamente se -- resolvió por una mayoría muy apretada el asunto 316/92 de mi ponencia donde cambié el criterio que sostenía yo antes pero también se resolvió en la misma sesión de este honorable Pleno el 390/93 de la ponencia del señor Ministro Chapital, esa información quería yo agregar.

(Sigue la segunda parte).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, las interesantes discusiones que se han llevado a cabo en este Pleno, a propósito de este artículo 209 del Código Fiscal de la Federación, y hablando sostenido yo el punto de vista que se presentaba originalmente en este proyecto y que el señor Ministro Díaz Romero acaba de informarnos que modifica para adecuarse al criterio mayoritario que últimamente se ha presentado por el Honorable Pleno, y digo - atendiendo a esas consideraciones que se han hecho en torno a este precepto, voy a modificar el sentido de mi voto en - esta ocasión, en estos proyectos para el efecto de votar -- por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Entonces tome la votación señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy con el proyecto original que propone la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto, por - la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra del proyecto y por la inconstitucionalidad del numeral impugnado.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Por la concesión -- del amparo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Voto por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En contra del proyecto y por la concesión del amparo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Bueno, yo voto por el proyecto modificado porque el señor Ministro Díaz Romero yo no entendí que había modificado su consulta, para hacer más clara la votación, por la concesión.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Por la negativa del amparo.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Por la concesión del amparo.

C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay once votos por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A TELEFONIA Y CONMUTACION DIGITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

RIABLE EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO POR LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION".

Dé cuenta señor secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION 776/93
PROMOVIDO POR MARIA DEL REFUGIO
BURGOS PULIDO CONTRA EL ACTO DE
LA MAGISTRADA INSTRUCTORA DE LA
QUINTA SALA REGIONAL METROPOLITANA
DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERA-
CION, CONSISTENTES EN EL ACUERDO
DICTADO EL 26 DE ENERO DE 1993,
EN EL EXPEDIENTE NUMERO 645/93.

La ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado, y en -- ella se propone: se confirme la sentencia que se revisa y se niegue el amparo a la quejosa, asimismo, se da cuenta con -- dos escritos de la quejosa recibidos en esta Corte el 26 de agosto de 1993 y el 26 de enero de 1994, en los que pide se- dicte sentencia. Se informa además que el asunto se listó el 28 de marzo de 1994.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros...Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presiden- te, por una omisión de mi parte y dado que estos dos asuntos tocan exactamente el mismo tema que el asunto que acaba de - votar este Honorable Pleno, me encuentro por las razones ya expresadas también en causal de impedimento, por lo que hace al que se está analizando y al quesigue en el orden de la -- lista que es el 1137/92 en que es quejosa Artes Gráficas, -- S.A., en consecuencia planteó esa causa de impedimento porque lo que se debate es la constitucionalidad del artículo 209,- fracción I del Código Fiscal de la Federación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta, ¿se califica de legal el impedimento planteado por el Ministro Montes? Es legal la causa de impedimento. Ministro Fernández Doblado.

(CONTINUA TERCER TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Gracias --- señor Presidente, bueno este asunto se encuentra no en_ idénticas pero en similares circunstancias al que se -- acaba de votar de la ponencia del señor Ministro Díaz - Romero, yo también en ocasiones anteriores en que se -- presentaron estos asuntos, fundé ampliamente mi voto -- por la inconstitucionalidad de este precepto; no voy a_ ser reiterativo en cuanto a los argumentos, si formulé_ asi mi proyecto en el sentido de que se niegue el ampa- ro, fue por los precedentes que ya se habían estable--- cido con anterioridad y que siendo numerosos nunca pu-- dieron formar jurisprudencia en razón de la votación -- muy apretada que se dió en ellos, en ese sentido yo --- votaré en contra de mi proyecto y porque se revoque la_ sentencia que se revisa, es diferente aquí en ese senti_ do y porque la Justicia de la Unión ampare y proteja a_ María del Refugio Burgos Pulido. Asi presentaré mi --- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Minis- tro desea hacer uso de la palabra?

¿Se da por reproducida la votación del asunto anterior?

Se da por reproducida, se aprueba el proyecto por una mayoría de once votos y en consecuencia se re-- suelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA QUE SE REVISA SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A MA RIA DEL REFUGIO BURGOS PULIDO CONTRA EL ACTO Y AUTORIDAD

//

QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO. NOTIFIQUESE".

- - - - -

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

AMPARO DIRECTO EN REVISION NUMERO 1137/92 promovido por Artes Grá-- ficas G y G, S.A., contra el acto de la Tercera Sala Regional Metro politana del Tribunal Fiscal de - la Federación, consistente en la sentencia dictada el 12 de febre- ro de 1992, en el expediente núme ro 12813/91. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO).

En el proyecto se propone que en la materia - de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

Asimismo, informo a este Tribunal Pleno que - el asunto fue listado por primera vez el día veintinue- ve de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside- ración de los señores Ministros.

Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Muchas --- gracias señor Presidente, señores Ministros en acata--- miento al voto mayoritario del Pleno que se ha manifes- tado en los dos asuntos anteriores haré el engrose co-- rrespondiente de este proyecto con mi voto en contra, - proponiendo que en la materia de la revisión se revoque la sentencia recurrida, que la Justicia de la Unión am- para y protege al quejoso y solicito que mí proyecto --- quede como voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

¿Se da por reproducida señores Ministros la votación de los asuntos anteriores.

Se da por reproducida, se aprueba el proyecto por una mayoría de once votos y en consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION SE --- REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ARTES GRAFICAS G Y G, -- SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y POR EL -- ACTO QUE SE PRECISA EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA -- EJECUTORIA".

- - - - - -

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Si señor Presidente.

> AMPARO EN REVISION NUMERO 249/94 - promovido por Banca Serfín, S.A., contra actos del Congreso del Estado de Sinaloa y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las leyes de Hacienda y de Ingresos para los ejercicios fiscales de 1990 a 1993, -- ambas para la mencionada entidad federativa. (PONENCIA DEL SEÑOR - MINISTRO AZUELA GUITRON).

En el proyecto se propone se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideracion de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro dese hacer uso de la palabra?

Ministro ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Muy bravemente como los señores Ministros son concientes, este asunto se vió en mi ausencia y el señor Presidente con mucha -

amabilidad me transmitió cuáles habían sido algunas - de las obsrvaciones que hizo el señor Ministro Mon--- tes y a las que él se adhirio, como la formulación de este proyecto se hizo cuando todavía el Pleno no se - pronunciaba en relación con esta materia, se realizó_ el estudio directo y procurando ser amplios en las -- consideraciones, pues nos encontramos que al haberse_ listado el asunto, ya el Pleno tenía incluso juris--- prudencia; como las observaciones eran en torno a ese considerando me pareció oportuno y así se les hizo -- llegar a ustedes la sustitución del considerando ---- relativo por un considerando breve en el que sustan-- cialmente...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
8 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . nos referimos a la jurisprudencia que ya estableció el Pleno en esta materia y eliminamos todos los argumentos que pudieran propiciar quizás más de un debate académico de una discusión relacionada con la solución del caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor Presidente.

Efectivamente en la sesión en que con la ausencia justificada del señor Ministro Azuela se presentó este proyecto yo hice algunas salvedades, mis salvedades son en realidad las relativas a las que en el proyecto original algunas estimaciones estaban en fojas 86, no estimaciones, razonamientos en las fojas 86, 87 y 89; no sé si de lo expresado por el señor Ministro Azuela esto también se modifique en el proyecto o salga, si así es, no tengo ninguna salvedad, si no fuese así, yo conservaría mis salvedades, pero coincido con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias señor Presidente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
8 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

Era para pedir una información, pero - creo que obedece a un simple error, estaba yo viendo la caducidad especialmente en la foja 4, pero creo que se trata de un simple error en la cita, en el tercer párrafo de la foja 4 que dice: "Por auto de veinti— trés de marzo de mil novecientos noventa y tres, el presidente de este Alto Tribunal ordenó turnar los autos, . . .", si esto fuera cierto el asunto que fue - listado hasta octubre de 1994 estaría caduco, pero — creo que se trata de un simple error en la cita del año y esto lo advierto porque al principio de esa hoja se habla de que "mediante auto de quince de febrero de - mil novecientos noventa y cuatro, admitió el recurso - hecho valer . . .", de manera que el turno debe ser 1994 y entonces desaparece mi inquietud de caducidad y sólo sugeriría al señor Ministro ponente atentamente, la corrección del año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Primero en relación a lo expresado por el señor Ministro Montes para su tranquilidad, esos son aspectos que eliminamos del proyecto y en cuanto a lo que manifiesta el señor Ministro Castañón le agradezco su observación porque incluso se ve corroborado con el número del amparo que es ya de 1994; entonces haremos - la corrección en este resultando.

TRIBUNAL EN PLENO
8 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Llanos Duarte.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Muchas - gracias señor Presidente.

Es para una atenta sugerencia al señor Ministro ponente, en la hoja 5 del proyecto, se hace referencia a autoridades del Estado de México y creo que el proyecto alude a autoridades del Estado de Sinaloa.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, - Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- - Gracias señor Presidente.

En precedentes que no se citan por la antigüedad de la presentación a la lista de este proyecto, yo he votado en contra de los impuestos que las entidades federativas han creado o emitido en - relación con nóminas y en tratándose de institucio— nes bancarias he votado en contra y otro Ministro, - no se citan esos precedentes pues por la fecha en - que se listó este asunto; de tal manera que siguiendo ese criterio votaré en contra del proyecto y por - la confirmación de la concesión del amparo por estimar que hay invasión de esferas.

TRIBUNAL EN PLENO
8 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, - entonces tome la votación señorita Secretaria.

(SIGUE CUARTO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 8 NOVIEMBRE 1994

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación, señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: En contra del proyecto. Quisiera fundar brevemente mi voto como en ocasiones anteriores, por qué voto en contra del proyecto, por la concesión del amparo, por lo dispuesto en el artículo 73 fracción XXIX, cuando establece la facultad exclusiva del Congreso para establecer contribuciones sobre instituciones de crédito y difiriendo del criterio de este H. Pleno, de que cuando se dice: "sobre instituciones de crédito", se debe de entender que se refiere a las operaciones de banca y crédito, ya que al ser tan expresa la disposición constitucional, no cabe la interpretación más que la de que no se puede gravar por las autoridades locales a las instituciones de crédito, excepto en lo que autorice expresamente la Federación, en este caso en la Ley de Instituciones de Crédito. Gracias.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Estoy conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: En contra-

del proyecto por lo que expuse brevemente y adhiriéndome a las consideraciones del Ministro Sempé.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Conforme con el proyecto.

Señor Ministro Presidente hay mayoría de dieciocho votos con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA EJECUTORIA.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA: Sí, señor Presidente.

Amparo en Revisión Número 2026/93, promovido por Ezequiel González Hernández y coagraviados, contra actos del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos para el Municipio de Puerto Vallarta, para los ejercicios fiscales de 1990, 1991 y 1992.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

La ponencia es del señor Ministro Carlos Sempé - Minvielle y en ella se propone se modifique la sentencia recurrida en lo que fue materia de la revisión; se sobresea en el juicio de amparo a que el toca se refiere, promovido por- Ezequiel González Hernández en su carácter de interventor de la sucesión de bienes de Juan José Curiel Ulloa; se niegue - el amparo a Otilia Curiel Velarde y José Luis Castrejón Salinas, en contra de las autoridades y los actos consistentes- en la expedición de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para los ejercicios fiscales de 1991 y- 1992, Capítulos uno, dos y tres del Título Cuarto de cada una de dichas Leyes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera--- ción de los señores Ministros este asunto.

Ministro Sempé tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias, señor - Presidente. En relación con las observaciones que gentilmente formuló el señor Ministro Montes al proyecto, se les hizo llegar a los señores Ministros, espero que cuenten con ella, un anexo en donde se precisa respecto de cuál fue el acto reclamado respecto del amparo que mencionó el señor Ministro -- Montes, ahí aparece que se trató de una ley anterior a la que se está en este momento atacando por el amparo que nos ocupa. Por lo que toca a las consideraciones que también amablemente formuló el señor Ministro, fuera de esta sesión, en ocasión posterior el señor Ministro Azuela, en caso de que este H. Pleno tenga a bien aprobar el proyecto, con mucho gusto - lo agregaría en el engrose....

- - - - - - -

(Continúa segunda parte, Cuarto Turno.)

21

...estos son a grandes rasgos proponer, cuatro tesis, que se someterían en su oportunidad a este Honorable Pleno, y a fojas cuarenta y cuatro precisar a la autoridad responsable, agregar que se trata del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta lo cual lo haría con gusto, y por lo- que toca a los resolutivos, propone el señor Ministro - - Azuela, y yo estaría conforme en caso de que este Honorable Pleno aprobara el proyecto y estaría de acuerdo, en - que el primero quedara: se modifica la sentencia recurrida, es decir se suprimiera en lo que fue materia de revisión, adicionar un segundo resolutivo, donde diga: quede- firme el sobreseimiento decretado en relación con el Di-- rector de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, y el segundo y el tercero pasa-- rían a ser respectivamente tercero y cuarto; con esas modificaciones estaría a la consideración de este Honorable Pleno el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. El segundo punto resolutivo es queda firme el sobreseimiento decretado en - relación ¿con quién?

SEÑOR MINISTRO SERPE MINVIELLE. Sí, "en relación con el Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco coma" en los términos - del considerando segundo", repito: "queda firme el sobre-- seimiento decretado en relación con el Director de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos del considerando segundo."

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. ¿de cuál?

SEÑOR MINISTRO SERPE MINVIELLE. De la presente - resolución... de la presente ejecutoria, y el segundo en -

los mismos términos pasaría a ser tercero y el tercero -- cuarto, en su caso, ¿verdad?, en caso de que este fuera - aprobado por este Honorable Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Algún otro Ministro- ...Cal y Mayor tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. Gracias señor Presidente, señores Ministros, en la anterior presentación - de este asunto de la ponencia del señor Ministro Ministe-- lle, se hizo referencia al diverso amparo, también promovido por Otilio Curiel Velarde y Otros, 4214/90, en que - se reclamó también la Ley de Ingresos del Municipio de -- Puerto Vallarta, nada más que en el asunto que estamos -- viendo se reclamó efectivamente la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, para los ejecicios fiscales de mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, y en el diverso -- que se hace cita en alguna forma y que es de mi ponencia- el 4214/90, que como dije también promovió Otilio Curiel- Velarde y Otros se reclamó la Ley de Ingresos del Municipio también de Puerto Vallarta Jalisco, pero correspon- - diente al ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y - nueve, el asunto ya se repartió, está en secretaría, y no pudiéndose pues, poner en esta misma lista, se incluyó en la trece, lugar veintiuno que próximamente verá este Pleno, siguiendo en lo general los lineamientos si se aprueba este proyecto del señor Ministro ponente Sempé, en - - aquél diverso proyecto que ya está repartido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Gracias señor Pre

sidente, le agradezco al señor Ministro Sempé el que me - haya aclarado lo relativo a la mención que se hacía de -- otro amparo, que fue anterior a éste, por lo menos es un- número de radicación es un número de orden en ese sentido, yo estoy satisfecho, creo que se trata de actos reclamados diferentes los de aquél amparo y estos, en la última se--- sión cuando se dió cuenta por primera ocasión con este proyecto, yo establecí un punto de vista diverso al que el -- proyecto sostiene, voy a tratar de señalarlo para explicar por qué creo que en este caso debe concederse el amparo.

El Artículo 76 Bis, de la Ley de Amparo, nos establece que las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda así como la de los agravios formulados en los recursos que esta ley establece conforme a lo siguiente.y en la fracción I, señala en cualquier materia cuando - el acto reclamado se funde en leyes declaradas inconstitu-- cionales...

(CONTINUA QUINTO TURNO)

(Viene hablando el Ministro Montes García)

... por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia; en este caso, atendiendo a la letra estricta de esta fracción I del artículo 76 bis de la Ley de Amparo, la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta no ha sido declarada inconstitucional, esa ley no(pero este Pleno ha declarado inconstitucionales otras leyes de contenido similar al de esta Ley de Ingresos(veamos cuál es el contenido de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta. El artículo que se impugna, es el artículo 40 de esa Ley de Ingresos en este asunto que dice, se transcribe en el proyecto, en la foja cincuenta y siete, dice: "De las licencias, permisos y registros. Artículo 40.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, deberán obtener licencia y pagar, anualmente, los derechos correspondientes por la autorización para su funcionamiento o el refrendo de dicha autorización conforme a la siguiente: Tarifa..."; se trata pues de derechos que se sujetan a una tarifa, y los derecnos son por la expedición entre otras cosas o por el refrendo de licencias para giros comerciales entre otros; luego dice: "Tarifa, giros que a continuación se indican, por

cada uno: Cabaretes, centros nocturnos, discotecas, salones de baile y negocios similares, incluyendo el servicio de cantina y la tarifa de doscientos ochenta mil a un millón setecientos noventa y cuatro mil pesos; moteles de paso, retiros y negocios similares de ciento cuarenta y cinco mil a un millón ciento noventa y cinco mil pesos; cantinas, bares anexos y otros, de ciento sesenta y seis mil quinientos a un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil doce pesos"; y luego otra vez repite cantinas y así trae expendios de vinos generosos de sesenta mil quinientos a trescientos setenta y tres mil pesos, supongamos que son los viejos pesos; pistas de baile, y todos una tarifa de una cantidad mínima a una cantidad máxima para el cobro de derechos de expedición de licencias.

Como ustedes recordarán, yo le pregunté por conducto de la Presidencia y con toda atención a la señora Secretaria si esta ley en algún artículo o la Ley de Hacienda nos daba un criterio para la aplicación de estas tarifas, se nos decía en función de qué criterio

se van a aplicar los mínimos o cuándo se van a aplicar los máximos, o cuando se va a aplicar un punto intermedio, y se me contestó que no había ninguna regla. Si ésto es así, a mí me parece --haciendo por un momento y sólo por un momento-- abstracción de la expresión en los conceptos de violación de la quejosa, que esta tarifa, teóricamente dados los criterios que el Pleno ha manejado en un análisis general, es inconstitucional, porque no hay ningún criterio para aplicarla y se trata del mismo acto la expedición de una licencia o la ratificación de una licencia entre otros, y la aplica la autoridad exactora arbitrariamente, como ella quiere; a la mejor según el cliente es la cuota, pero todo a criterio de la exactora, y sobre todo en un municipio como Puerto Vallarta, y en donde se está regulando cabaretes, cantinas, bares, moteles de paso y otros sitios de sana diversión.

Entonces ocurre que hay una jurisprudencia del Pleno --repito--, que no declara inconstitucional esta ley, pero que dice lo siguiente y ruego a ustedes su

paciencia para que lo escuchemos; dice rubro: "DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES.- INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14 FRACCION I INCISO c), II INCISO d) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA PARA EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS...

(CONTINUA TURNO QUINTO, SEGUNDA PARTE)

viene hablando el señor ministro Montes García.

.... que fija el monto de esos derechos con base en el capital en giro de los causantes y no en los servicios prestados a los particulares --el texto-- investigar el monto de los capitales en giro para determinar la cuantía de dichos derechos no constituye ningún servicio prestado a los particulares, puesto que son las autoridades las que necesitan conocer y constatar su valor; y por ello esa investigación no justifica que se tome como base del derecho el importe de dichos capitales, tampoco justifica la fijación de los derechos con base en los referidos capitales, la vigilancia que dicen las autoridades debe hacerse para determinar si los causantes están cumpliendo con la ley, pues esa vigilancia tampoco constituye un servicio prestado al particular sino una función oficial propia de la autoridad, cuyo sostenimiento queda a cargo de los ingresos públicos -- por concepto de impuestos. Consecuencia, esta Corte señaló que cuando se cobren licencias, la expedición de los derechos, la expedición de licencias, en atención del capital en giro, -esto es inconstitucional- porque no hay que tomar en cuenta el capital en giro y ocurre que en esta tarifa se va más allá, ni siquiera hace referencia al capital en giro; simplemente es una tarifa que no hace referencia a nada, no hay ningún criterio para aplicar los mínimos, los máximos o los intermedios. Yo pienso que este -- Pleno puede interpretar como en otros casos y en la sesión privada de esta fecha se hizo, la fracción I, del artículo 76 bis y señalar que cuando existe una jurispruden-

cia de este tipo y un caso similar pues por una aplica - ción analógica debe suplirse la deficiencia de la queja- y en esta interpretación me afirma el saber que si aquí- se hiciera la suplencia, seguramente se concedería el am paro, porque se trata notoriamente de tarifas indebidas- en donde se deja a la autoridad exactora que aplique la- cantidad que cobra por la expedición o la revalidación - de licencias a su voluntad sin que la ley nos de algún-- criterio a seguir que nos oriente en qué cantidad cobrar en cada caso, sería lo que la autoridad quisiera depen-- diendo, pues no se, de qué banca es, porque la ley no nos los explica, por esa razón yo pienso que supliendo la que- ja en este asunto, debe concederse el amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - - Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias - señor Presidente, yo quiero referirme primero, al aspec-- to que aludió el señor ministro Sempé, en relación con el segundo punto resolutivo que el propuso, entiendo que es- to obedeció a alguna sugerencia que hizo el señor minis-- tro Azuela al respecto, entiendo también que la propuesta del ministro Sempé es en el sentido de que el primer reso lutivo quede como está, suprimiéndole "en lo que fue mate ria de la revisión", o sea, que diría: "Primero.- Se modi fica la sentencia recurrida -punto- quitándole "en lo que- fue materia de la revisión", yo en ello estoy de acuerdo; él sugiere el que se incluya un segundo punto resolutivo-

en el que, así entendí, se diga que: "Queda firme el sobresimiento decretado por el Juez de Distrito respecto del Director de Seguridad Pública." Aquí es pregunta si a eso se refería el señor ministro porque, ésto por lo siguiente, tengo entendido que lo que el ministro Azuela sugirió es que en el considerando tercero del proyecto no se dijera que quedaba intocado el sobreseimiento.....

CONTINUA SEXTO TURNO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... partió él del supuesto real de que quien viene al recurso es el quejoso y que lo que sucede es que el quejoso no - expresa agravios en contra de ese sobreseimiento, pero ello- no significa, y así lo ha sostenido este Pleno, el que quede fuera de la revisión porque existiendo la posibilidad de suplencia de la deficiencia de la queja se integra a la revi-- sión y lo que se ha resuelto aquí en estos casos, es que se- confirma ese sobreseimiento y no queda firme, sino se confir ma precisamente por inexistencia de agravios de la parte recurrente y porque no se advierte ninguna razón para suplir - la deficiencia de la queja, creo que este fue el sentido de- la observación que hizo el Ministro Azuela, si esto fue así- y es el criterio que yo comparto, yo sugeriría que en el ter cer considerando se dijera, en lugar de que quede intocado - el sobreseimiento en el juicio, se dijera que se confirma el sobreseimiento decretado en contra del Director de Seguridad Pública, en virtud de que no fue impugnado por la quejosa y- no se advierte que se esté en la hipótesis de suplencia algu na o algo así, hay creo hasta alguna formulita y el segundo- resolutivo, que diga, en lugar de que queda firme, se confir ma el sobreseimiento o se sobresee , porque se trasluce que- se sobresee en el juicio respecto del Director de Seguridad- Pública en los términos precisados en el considerando terce- ro de este fallo, o sea haciendo la remisión, ahí decimos - porqué, y ésta sería mi atenta sugerencia al señor Ministro- Ponente en cuanto a los puntos resolutivos primero y segun-- do.

...

En [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] en leyes declaradas inconstitucionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte, es [illegible] y así lo apuntara el Ministro Montes, la hipótesis es clara y cuando no está en presencia de leyes declaradas inconstitucionales, se debe de suplir la [illegible] de la [illegible], es decir analógicamente porque no ha sido literalmente declarada inconstitucional o no ha sido declarada inconstitucional esta ley...

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

TRIBUNAL EN PLENO
8 Noviembre 1994

SEXTO TURNO, 2a. p.
DOLORES VAZQUEZ PAREDES.
PATRICIA JURADO BERISTAIN.

...en concreto, pero este Tribunal Pleno, no tengo a la mano el acuerdo respectivo pero si lo tomamos en que la jurisprudencia en tratándose de amparo contra leyes o de leyes, era temática y se integraba con varias, podían haberse juzgado dos o más o leyes de distintos estados sobre el mismo tema y al haberse resuelto cinco asuntos en el mismo sentido se integraba jurisprudencia, esto si no mal recuerdo así lo acordó expresamente el Pleno cuando tratamos el tema y en el caso hay jurisprudencia del Pleno no sólo a la que se refirió el ministro Montes que a mí me parece muy clara, sino que existen multitud de precedentes que seguro estoy integran jurisprudencia, desafortunadamente no logré conseguir la tesis respectiva en las que hemos sostenido que en tratándose del cobro de contribuciones, hablo de contribuciones en general, incluyendo impuestos, derechos, etc., en aquellos casos en que las leyes señalan tarifas que establecen un mínimo y un máximo sin señalar criterios para su aplicación son violatorias de la Constitución, eso lo ha sostenido el Pleno de muchos años atrás, han sido múltiples las leyes que se han declarado inconstitucionales, cuando establecen un mínimo y un máximo dentro de su tarifa si existe esta jurisprudencia ge-

neral que sanciona todas las leyes que establecen esos míni
mos y un máximo y si en el caso estamos en presencia de una
ley que exactamente está en esa hipótesis, puesto que sin -
señalar criterio alguno como bien lo apuntaba el ministro -
Montes, lo señaló la información que él pidió a la secreta-
ria, no hay criterio y se establece un mínimo y un máximo -
sin decir cómo aquí se deja precisamente lo que la jurispru
dencia declara inconstitucional, estas leyes trató de evi--
tar la arbitrariedad, en el cobro de las contribuciones el
que quede al criterio, al arbitrio, a la discreción de la -
autoridad cobrar según considere y esto dijo la jurisprude
cia y lo dijo la Corte en esas diversas tesis, rompe la se-
guridad en la contribución, rompe el principio de seguridad
jurídica la certeza que debe haber para el causante, el cau-
sante debe conocer de manera cierta la carga tributaria y -
ésta debe estar definida en ley cuando se señala un mínimo-
y un máximo, no se cumple con los principios constituciona-
les que establece el 31 especialmente el de legalidad, por-
que está estableciendo una tarifa que deja margen a la arbi-
trariedad a la autoridad, no le señala procedimiento alguno,
no le señala camino alguno a seguir para aplicar en alguna -
ocasión una cantidad en otra, otra, con diferencias tan enor

mes como vemos en esta tarifa de doscientos ochenta y ocho-mil a un millón setecientos noventa y cuatro, con esto se generaría arbitrariedad en el cobro de estos derechos y no - - abundo más el ministro Montes ha sido muy preciso, este Pleno ha declarado inconstitucional, no sólo la ley a la que él se refirió, otras que cobran derechos por inscripciones por-expediciones de licencias, por distintos temas cuando no - - atienden estas jurisprudencias decían cuando no atienden precisamente a la naturaleza del servicio, pero en este caso yo me voy por la tarifa que al establecer un mínimo y un máximo viola el 31 fracción IV de la Constitución, porque dan mar-- gen a la arbitrariedad de la autoridad, insisto, creo que -- estamos en presencia de la aplicación para mí lisa y llana - de la fracción I del artículo 76 bis. para suplir la deficiencia de los conceptos de violación y hasta realizando esta suplencia conceder el amparo por lo que hace al precepto-impugnado, aplicando la jurisprudenci[illegible] las jurisprudencias que sobre el particular tiene establecidas esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Hay dos aspectos en - los interesantes planteamiento que hacen los señores Minis--

tros Montes y Castañón, el primero relacionado con la aplicación de una jurisprudencia temática, aunque no exista la jurisprudencia específica en relación a la ley que se está reclamando si no, repito...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL PLENO.
8 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
SARA VAZQUEZ MONTES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...me adhiero a lo que manifestaron los señores Minis-- tros; el segundo tema se refiere a la determinación de_ tarifas en las que se da un mínimo y un máximo y que -- prácticamente en la ley no se da absolutamente ningún - criterio de cómo aplicar ese mínimo y ese máximo, pedí el expediente para ver las leyes relativas, comprobé la información en el sentido de que en las leyes no aparece nada, pero por si esto fuera poco, en el informe justifi_ cado que rinde el Congreso del Estado, viene a dar toda la razón a los señores Ministros porque dice en una de - sus partes "en materia de lo impunible, la ley señala la sujeción a que deberán ceñirse los individuos cuando eje_ cuten actos que por su naturaleza deban contribuir para el gasto público", como es el caso del quejoso en el jui_ cio de garantías; además, se le da la facultad de aplicar la cuota que por la naturaleza del negocio, la magnitud_ del mismo se le pueda fijar; es decir, en todas las leyes de ingresos, se fijan cuotas alternativas a efecto de que la autoridad exactora, esté en posibilidad de tomar en_ cuenta la magnitud del negocio al que le va a fijar la - cantidad que debe pagar. En consecuencia, por dichos ser_ vicios se está garantizando que en los negocios puedan - ser íntegramente respetados entre las cuotas altas o las bajas y de acuerdo con los mismos proporcionar el servi- cio, un poco a condición de parte del pliego de prueba, el propio Congreso al rendir su informe justificado, es-

tá reafirmando lo que dijeron los Ministros Montes y -- Castañón y por esos motivos a mí, me han convencido y - votaré por el otorgamiento del amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo debo manifestar_ señores Ministros que a mí de ninguna manera me han con vencido las argumentaciones de los Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, de ninguna manera me parece una aplicación literal, el 76 bis, en cualquier_ materia cuando el acto reclamado se funde en leyes de-- claradas inconstitucionales, la ley es la que debe es-- tar declarada inconstitucional en una jurisprudencia -- porque quiero yo entender que lo que han manifestado -- pues implica lo siguiente si es que no lo interpreto -- mal pues en este momento ya no importan los conceptos - de violación y los agravios que se aduzcan, simplemente vamos a tener nuestro catálogo de jurisprudencias y va- mos a ver en qué se aplican y cúales recurre y cúales -- viola y con ese motivo concedemos el amparo.

No se trata de que hay una jurisprudencia y - ésta la vamos a aplicar, se trata de que el acto recla- mado esté fundado en una ley declarada inconstitucional, claro, por una jurisprudencia, pero no que exista una -- jurisprudencia en relación con leyes de otros Estados y se la apliquemos a una ley o un Estado en especial o de un municipio en especial, esto me parece precisamente - es una palabra fuerte, pero que no tiene ningún sentido peyorativo, trastocando completamente el sentido del am-

TRIBUNAL PLENO.
8 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
SARA VAZQUEZ MONTES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

paro sino simplemente se impugnan las leyes y aplícame las jurisprudencias que se puedan funcionar, supliéndome toda la deficiencia de la queja y con eso van a obtener evidentemente muchos amparos y quien va a hacer el litigio correspondiente van a ser los Ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Yo no creo que sea aplicable esto, que se haya establecido el criterio temático es perfectamente posible para determinar la jurisprudencia, pero no debe tenes esta consecuencia para suplir la deficiencia de la queja desde mi punto de vista, creo que el amparo sigue teniendo un fuerte carácter individualista y debe haber conceptos de violación y agravios que se aduzcan y solamente cuando exista jurisprudencia respecto de una ley en concreto federal, local o municipal en donde en cinco ejecutorias se ha declarado la inconstitucionalidad de ella con una mayoría calificada es entonces cuando puede suplirse la deficiencia de la queja, pero no en relación con criterios que se han establecido respecto de leyes de otros Estados o de otras leyes totalmente distintas.

Yo sí, definitivamente no creo que pueda aceptar yo personalmente este criterio que se ha emitido.

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente, cuando expresé mi complacencia con lo expresado por el Ministro Montes, inicié diciendo que en muchas ocasiones yo había interpretado el 76 bis, y me refería

PRIMERA SALA.
5 de noviembre de 1996.

PONENTE: [illegible]. 1a. Pte.
SARA VAZQUEZ MONTES
LAURA GONZALEZ CARVAJAL

a la fracción VI, y después a la fracción I, me referí a la fracción I, porque fue a la que el señor Ministro Ponce expresamente refirió considerándola de aplica-- ción analógica. Yo entiendo lo discutible del tema, pero sin querer entrar a una discusión que creo que a nada práctico conduciría en relación a la interpretación de esta fracción I, necesariamente se requiere a cinco ejecutorias si ese es el propósito, yo mantengo mi posición, para mí basta, entonces sustento la suplencia en la fracción VI...

- - - - - - -

CONTINUA TURNO SEPTIMO. 20A. PTE.

SESION DE PLENO. SEPTIMO TURNO.- 2a. parte.
GONZALEZ CHAVEZ LAURA.
NOVIEMBRE 8 DE 1994. VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el Ministro Castañón.

porque si hay un criterio evidente de la Corte que las tarifas que señalan un mínimo y un máximo son violatorias del 31 fracción IV de la Constitución, y estamos en presencia de una ley que está en esa hipótesis, para mi hay una violación manifiesta de la Constitución, no de la ley; y de todas maneras, a mi juicio, hay suplencia de la queja y debe concederse el amparo. No me preocupa pues, tanto insistir en la fracción I y llegar a una discusión, simplemente si se considera que no es aplicable la primera porque no fue estrictamente declarada inconstitucional a la ley, lo cual me parece muy discutible, la fracción VI le es perfectamente aplicable para suplir la deficiencia, y yo estoy convencido de que en este caso opera la suplencia, sin entrar ya en el tecnicismo de discutir: si no queremos la primera vamos a la sexta, pero creo que es un caso palpable y evidente de una violación constitucional; y eso es lo que trata precisamente de evitar la Ley de Amparo, de que se consume mediante la suplencia. Si caemos en tecnicismos de análisis de las... vamos a hacer nugatoria la suplencia y entonces sí vamos retrocediendo en lugar de avanzar en lo que el legislador ha buscado al consagrar en el artículo 76, y esa suplencia que ha sido tan regateada en este país, tan escamoteada, especialmente porque se ha buscado un formalismo que ha imperado en el Derecho y que ha costado muchísima evidencia. Si vamos a aplicaciones estrictas y rigoristas de las diversas fracciones, nunca va a operar; y creo que cuando estamos en casos como éstos, evidentes de una violación constitucio-

nal, es cuando debe precisamente atenderse a la razón del porqué se estableció la suplencia y qué busca; precisamente corregir ese tipo de violaciones constitucionales. Por ello yo mantengo mi posición de que debe suplirse la deficiencia y concederse el amparo.

En este momento salió del Pleno el señor Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Muchas gracias señor Presidente.

La convivencia y el compartir el trabajo en el Pleno de esta Suprema Corte nos hacen estimar en mucho las opiniones de los compañeros, y yo quiero adelantar que yo siempre estimo en mucho las opiniones del señor Ministro Ulises Schmill; inconscientemente no digo del señor Presidente porque en el Pleno, salvo su responsabilidad de conducir las sesiones, es un ministro más que opina sobre lo jurídico o nó jurídico de una resolución. No sé por qué, pero ya me imaginaba que mis argumentos no lo iban a convencer, tal vez porque llega uno a conocerse, y conoce sus criterios como abogado, como perito en Derecho. Es cierto lo que él dijo: es posible que el aplicar lo que yo propongo nos llevara a tener un catálogo de jurisprudencias y aplicarlas según se fuera dando el caso; perdóneme, yo se que en estos casos más vale ser historiador y no profeta, pero yo creo que el juicio de amparo para allá va, queramos o no queramos, y no me alarma, me parecería muy correcto; yo si quiero llevar el debate a ésto

porque se trata, después de todo, de cumplir las finalidades del juicio de amparo que es evitar que a los ciudadanos se les violen sus garantías individuales a través de actos arbitrarios que contradicen la contradicción, actos que incluso pueden ser los legislativos; esa es la gran finalidad del juicio de amparo, establecer, establecer los mecanismos para garantizar en este juicio político al ciudadano que le sean respetadas sus garantías individuales. Claro, como no vivimos en un país perfecto, luego se abusa del juicio de amparo, se tuerce en el sentido de algunos artículos, y fue necesario crear un procedimiento que dé certezas para la justicia, certezas para llegar a cumplir la finalidad genérica que valida, que justifica, la existencia del juicio de amparo, y esa finalidad es: respetar las garantías individuales que las autoridades violan. De hecho ya estamos haciendo eso en muchos asuntos; nuestra mecánica de trabajo y nuestra tradición de trabajo en muchos asuntos que ve este Pleno, -sobre todo los que resuelve por una minoría no calificada-, pues lo único que analizamos son los precedentes y hacemos los proyectos conforme con los precedentes, y no creo que eso sea motivo de alarma; así se hace, facilita el trabajo; ojalá en el futuro encontremos un mecanismo o lo encuentre el legislador para facilitar todavía más el trabajo, y de que muchos asuntos que traen los mismos conceptos de violación, que aquí no se ha sentado jurisprudencia porque ha faltado la mayoría calificada, los podemos resolver diciendo que como es semejante a tal asunto se dicta la sentencia en el mismo sentido...

(CONTINUA OCTAVO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 8 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... para facilitar y agilizar el trabajo, nos desesperamos - luego de lo que duramos esperando que el asunto llegue al -- Pleno, después de que lo listamos. Pues a mí no me alarma - que llegaramos a ese catálogo, ni me alarmaría que en un momento determinado, dando los quejosos los hechos y los elementos para aplicar el derecho, nosostros lo aplicaramos; no sería más que señirnos al viejo principio de dame los hechos y te doy el derecho, planteame el problema y yo analizo si es constitucional o no. Si no se hace así, repito, -- es por dificultades de otra naturaleza, desde mi punto de -- vista, pero además, la interpretación letrística a mí en lo- personal es la que menos me convence, me parece la más riesgosa de las interpretaciones, a mi me parece que siempre - - hay que complementarla con la interpretación teleológica, - con la finalista, averiguar lo que se desea y yo creo que - lo que se desea es que no restrinjamos la protección constitucional al cumplimiento de formalismos exagerados dentro de la demanda de amparo. Por eso aquí yo digo, me hago una -- pregunta de entrada, ¿Qué estamos impartiendo justicia, en- este caso, o castigando al desconocedor de la manera de ha-- cer un juicio de amparo?; y yo creo que estamos castigando- al desconocedor, y si lo hizo algún abogado, pues al cliente del abogado, porque aquí notoriamente eso planteé; hagan caso omiso por un momento de los conceptos de violación expresados y nos encontraremos claramente ante una ley inconstitucional, y una ley inconstitucional no porque así lo considere de manera subjetiva una persona, sino porque así lo ha di

cho temáticamente esta Suprema Corte de Justicia. Restringir la suplencia de la queja a que haya cinco jurisprudencias para la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, y si la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Guzmán del mismo Estado tiene el mismo contenido, pero como en Jalisco hacen una Ley de Ingresos para cada Municipio, entonces hay que esperar cinco jurisprudencias para la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Guzmán y cinco jurisprudencias para la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara,- nunca podríamos suplir la deficiencia de la queja. Las consecuencias, entonces, por lo demás, no violatorias de derecho, sino de un trabajo un poco distinto al que realizamos, no me parecen argumentos que rebatan lo que dije, son consecuencia, son consecuencias, pero no son argumentos en contra de lo que expresé. Por eso yo también mantengo mi- postura y este asunto lo votaré en contra del proyecto, por la suplencia de la queja y la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA: Yo pienso que los integrantes de este cuerpo colegiado, no solamente deben tomar en consideración para finalmente definir su postura, lo expuesto por el señor Ministro Castañón y por el señor Ministro Montes. En realidad este tema de la suplencia de la deficiencia de la queja, lo hemos debatido muy ampliamente en diferentes ocasiones y siempre el Ministro Castañón -

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 8 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

ha ido en la línea de mayor amplitud en la interpretación de los preceptos y aunque él ha sido consistente en su - postura, siento que de algún modo puede debilitar la postura contraria al proyecto, porque él finalmente acepta - que puede renunciar a la fracción I y se queda en la fracción VI, pero esto fue posición minoritaria del Ministro- Castañón. De manera tal que yo pienso que no nos debe-- mos atener a la fracción VI, la historia del Pleno sería desfavorable. Por otro lado, la postura del Ministro Montes pues lleva incluso a cierta predicción de como deberá ser eso. No, yo quisiera sostenerme en lo que incluso estimo que es consistente en cuanto a la postura del Pleno, que es la interpretación de la fracción I. El Pleno- ha aceptado la regla general: "Se suple la deficiencia - en materia de constitucionalidad de leyes, cuando hay una jurisprudencia que declare inconstitucional la ley en la- que se funda el acto reclamado." Y aquí es donde viene- el problema, hasta donde nos puede llevar esa afirma- - ción, El Ministro Schmill, señor Presidente, consistente con su postura ideológica-jurídica, considera que esto tiene que ser preciso, si no hay una jurisprudencia so-- bre la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

no tendría aplicación el precepto y seguramente quienes es-- tén convencidos de esa posición votarán en esa forma, yo - quiero hacer referencia a un acuerdo del Pleno que admite - que cuando hay una jurisprudencia los asuntos se vean en - Sala, el Pleno ha aceptado y en todas las Salas probablemente, por lo menos en la tercera lo hemos hecho, cuando hay -- una jurisprudencia genérica lo vemos en Sala, lo resolvemos- en Sala y aplicamos la jurisprudencia genérica, o sea que el Pleno en sus interpretaciones de estos dispositivos y en el- acuerdo famoso al que ya se hizo referencia de que las juris prudencias se crean por temas ha aceptado que la interpretación de la Fracción Primera debe ser mucho más amplia y - que no debemos estar a la literalidad de que debe tratarse - de la inconstitucionalidad de cada una de las leyes de ingresos que sustancialmente estén incurriendo en el mismo vicio de inconstitucionalidad, sino que basta que el Pleno se pronuncie en 5 ejecutorias o en una contradicción de tesis en - el sentido de que una ley con estas características es incons titucional para que automáticamente cualquier ley de cual-- quier Estado de la república relativa a cualquier municipio-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

que tenga esas características quede bajo esa jurispruden-- cia y como en este caso lo hizo notar el señor Ministro Montes, si se presenta la situación y alguien la hace notar se tenga que suplir la deficiencia de la queja y para mí esto - no es grave al contrario, grave que se consagre una ley que- es inconstitucional y que se consagre con una negativa de amparo, el señor Ministro Montes presentó argumentos que a mí- me han parecido convincentes para demostrar que esta Ley de- Ingresos que tiene determinadas características, pues clara- mente queda comprendida en jurisprudencias de este propio Pleno que han consideraco inconstitucionales estos dispositivos yo reconozco que no lo había advertido , es la gran importancia de que seamos varios Ministros examinando las mismas - cuestiones pero a mí de inmediato me resultó convincente la- postura y más convincente cuando advertí que el propio Con-- greso está admitiendo que estableció una tarifa para que sea la autoridad exactora le que vaya acomodando esta tarifa - según sea el negocio, lo que la Corte ha considerado Incons- titucional, por ello yo reitero mi posición en contra del -- proyecto por las razones que se han dado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro -

50

desea hacer uso de la palabra...? Yo quería que previamente- decir esto, la Fracción Sexta del artículo 76 lamentablemente creo que no se aplica, si se atiene uno al texto de la norma, si se atiene uno a alguna interpretación tedeológica o de - otro tipo desconociendo el texto de la norma entonces sí po-- dría aplicársele porque dice en otras materias cuando se ad- vierte/ha habido en contra del quejoso/del particular recu--- rrente una violación manifiesta de la ley no de la Constitu- ción que lo haya dejado sin defensa es solamente en el caso- la suplencia de la queja yo la entiendo como pues como una - institución que suaviza el extremo individualismo del amparo original y de alguna manera es una matización del principio Otero, pero no podemos desde mi punto de vista entender o in terpretar estas expresiones, estas formaciones lingüísticas - de tales artículos de manera tal que las consecuencias que - se producirían vayan en contra de otras disposiciones jurídi cas de la propia Ley de Amparo, tenemos también jurispruden- cias de que...

(viene hablando el señor Ministro Presidente)....

... pues debe sobreseerse sobre determinados actos emitidos- por ciertas autoridades si no se aducen conceptos de viola - ción; pues esta jurisprudencia hay que quitarla también, -- porque es contradictoria con lo que se está sosteniendo en - este caso; hay jurisprudencias que son generalísimas como - la interpretación de la fracción IV del artículo 31, sobre - lo que es proporcionalidad y lo que es equidad; pues yo voy a meterme a estudiar todos los asuntos e independientemente- de los conceptos o de los agravios, voy a ver si son propor- cionales y si son equitativos; y además, como estas juris - prudencias, pues están publicadas y se aplican constantemen- te, voy a proponer en el Pleno que los estudien las Salas, - porque van a aplicar jurisprudencia; entonces, el señalar - las consecuencias que me parecen no son convenientes, pero - no son convenientes en el sentido de que se encuentran en -- contradicción con otras disposiciones legales, tal como está estructurado en estos momentos en nuestro derecho positivo - el juicio de amparo; quizá yo ideológicamente pueda partici par en esta futura evolución del juicio de amparo en donde,- pues las violaciones a la Constitución sean evidentes y los- agravios también pudieran ser evidentes; para mí una viola- ción a un artículo constitucional, nunca es evidente; rara -

vez me parece un problema jurídico evidente y en muchas ocasiones los quejosos aducen sus conceptos de violación precisamente para manifestar "en esto es en lo que me agravia ... en esto no me agravia", pero el juzgador bondadosamente le - suple la deficiencia de la queja y puede conceder el amparo, incluso en aquéllo que no quisiera que se le concediera, por eso está en la posibilidad de presentar sus conceptos de --- violación o sus agravios; en fin, tal como está nuestro Derecho positivo, y así lo he expresado, y así lo entiendo yo, no creo que pueda aplicarse todavía estos criterios que han- expresado los Ministros Montes, Noé Castañón y Azuela, que - probablemente sean muy convenientes en el futuro y que hacia el futuro irá eso, pero en el presente -según mi concepción- no está así estructurada la Ley de Amparo, ni el juicio de-- amparo. Ministro Castañón....

SEÑOR MINISTRO DON NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor Presi-- dente; no voy a debilitar la posición de quienes estamos -- en contra del proyecto, reviviendo una polémica interesante- que hemos sostenido el Ministro Azuela y yo, respecto a la - interpretación de la fracción VI; quiero precisar nada más- sobre el particular, que cuando yo hice referencia a ello no renuncié a la aplicación de la fracción I -y dije que para - mí bastaba- con la fracción VI, de manera que no entraba en-

polémica sobre ello, aun cuando señalé que compartía, y que yo inclusive insistía en la aplicación estricta de la fracción I, no analógica como lo proponía el Ministro Montes, - porque al insistir en la fracción VI, se solucionaba el problema si a discusión queríamos llegar; no hice pues una -- renuncia y ese es el propósito de mi intervención, a la -- aplicación de la fracción I, que, por lo demás, yo comparto todo lo que se ha dicho en cuanto a que existiendo jurisprudencia de esta Suprema Corte, debe suplirse la deficiencia- y tratar de adecuar las leyes que se encuentren en esa hipótesis. En cuanto a la fracción VI, dice el señor Presidente, -pues no insistiré más- también -repito- yo no comparto- la interpretación que él hace, inclusive entiendo que es muy restringida la interpretación -y lo digo con todo respeto- - yo le veo una mayor amplitud, incluso, creo que cuando dice- que hay una violación manifiesta de la ley, lo que se está - evitando es precisamente que al quejoso se le causen perjuicios, aplicándole leyes injustas, inconstitucionales, y si - hay una violación manifiesta de la ley y se le puede suplir- cuando hay una violación manifiesta de la Constitución, dice el señor Presidente que es muy discutible para él atenderse- a una ley que es manifiestamente violatoria de la Constitución....

(continúa segunda parte del noveno turno)

BERTHA CALDERON PARRA.

54

(viene hablando el señor Ministro Castañón León).

....sí, y en ello convengo, pero no cuando - hay jurisprudencia, cuando ya lo dijo la Corte, pues ya - hay una manifiesta violación, en cuanto a que la fracción VI habla de que haya dejado sin defensa, pues esto ha sido precisamente uno de los grandes temas a debate, inclusive lo hemos tratado de superar nosotros con una reciente reforma que hemos propuesto del 76 bis, en la que el - señor Presidente votó con ella, en la que se suprime, si ustedes recuerdan esa expresión que haya dejado sin defensa al quejoso, porque nada más trae a confusiones y ahora se ha dejado.

Recordemos que aun este Pleno votando el proyecto de reformas, dimos pasos importantes en tratándose- de la suplencia en la inconstitucionalidad, dijimos que - se agregara en la fracción I, que debería operar la su- - plencia, aún ante la ausencia total de conceptos de violación y así estuvimos de acuerdo en la fracción VI le quitamos todos esos problemas que traía de interpretación, - porque hemos convenido de que la suplencia es una figura- que tiene un excelente y buen propósito y habría que clarificarlo e ir haciéndola imperar cada día más en nuestro

Juicio de Amparo. Atendiendo precisamente a que es el - medio de defensa de las garantías individuales, es el - que tiende a hacer imperar el Derecho Constitucional Mexicano y que por ello como una institución, un arma de defensa de los particulares tiene que atender y así se señala en las exposiciones de motivos, perdón, en las - iniciativas de Reformas que se han venido haciendo a la figura de la suplencia, el que se busca evitar precisamente que al particular se le apliquen leyes inconstitucionales o se le causen perjuicios con actos arbitra--- rios y esto se permita por la simple ignorancia en la - formulación de una demanda, eso ha sido el propósito de las iniciativas, si bien no se han dado todos los pasos necesarios, sí, esa es la tendencia, pero como decía el Presidente, no vayamos a lo que pueda ser el próximo siglo, interpretando creo yo que las disposiciones vigentes, podemos llegar a la conclusión, esa es mi convic-- ción de que en este caso hay jurisprudencia definida de la Corte que declara inconstitucional a las leyes que - establecen un mínimo y un máximo en tratándose de su tarifa y si esta ley está en esta hipótesis, para mí, - - ello basta para que se supla la deficiencia y se conceda el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias, señor Presidente. Perdón a mis compañeros por mi tercera intervención, la creo conveniente.

Primero reconocer la habilidad del señor Presidente, porque a veces con una frase, en un tono tanto cuanto desdeñoso descalifica algo muy valioso, sin mayor fundamento que el tono, se expresó así de la interpretación teleológica, diciendo con que eso no tiene importancia, yo le juzgo muy importante de cada norma, entonces cada norma jurídica de alguna manera tutela un valor; cada norma tutela un valor jurídico y que en la interpretación teleológica lo único que hace es analizar si esa norma es congruente con el valor jurídico tutelado, interpretado en ese sentido, protegiendo ese valor y un sistema de normas también tutela valores y en el sistema hay normas de juicio de amparo, tutela la constitución, quiere su salvaguarda, quiere su vigencia y no quiere que nadie la viole.

Por otra parte, aliviar un poco su preocupación; efectivamente la aplicación de la suplencia de la queja, es contraria a los principios del derecho de-

amparo, a los generales, al principio de estricto dere cho, bueno, pero esa es la excepción; las excepciones- son contrarias a la regla....

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 8 DE NOVIEM BRE DE 1994, A LAS 16.00 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 14:10 A 14:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

(Viene hablando el señor Ministro MIGUEL MONTES GARCIA).

..., eso no debe alarmarnos tanto; entonces, la suplencia de la queja, es contraria a esas reglas, precisamente porque el legislador creyó conveniente crear esas excepciones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que está suficientemente discutido...

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

No voy a alargar esta interesantísima discusión -- señores Ministros, y con respeto a todos los criterios que - se han manifestado; se precisó hace un momento que la naturaleza o las reglas que rigen la suplencia de la deficiencia - de los conceptos de violación o de los agravios, va contra - las reglas formales propias del amparo; yo podría agregar -- que tienen una naturaleza de privilegio, de excepción muy -- justificado. Especialmente esta fracción I, que fue motivo- de la reforma que se hizo en 1950; de tal manera que si son- de excepción, son de verdadero privilegio -muy justificado-, deben ser de un criterio interpretativo restringido, porque- son de excepción; señala los casos de excepción en que deba- suplirse la deficiencia de los conceptos o de los agravios; en este Pleno yo he sido contrario a la vigencia del crite-- rio... de la regla del "criterio Otero" -que está todavía en vigor-, formé parte de la minoría; es decir, el de que una - ley inconstitucional lo sea para todos, no solamente para el que pidió amparo; pero con todo respeto sea dicho, en lo que

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 14:10 A 14:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

se ha manifestado -aquí se va todavía más-, aquí no solamente se pretende que, si una ley fue declarada inconstitucional -- del Estado de Baja California, pues también lo sea la del Estado de Sinaloa; y pienso que sin ser "letrista", y sin tomar en cuenta cierta ideología en que tuve al legislador, es indudable que hay que tomar en cuenta para la propia respetabilidad de la jurisprudencia que emita este Alto Tribunal, que se requiera la declaración expresa de una ley inconstitucional,- que rige en un municipio o una entidad federativa; pero no -- aplicarse a otra entidad federativa, aun cuando se trate de - la misma Ley de Ingresos; yo pienso que esta es -a mi juicio- la parte fundamental y esencial de la discusión, la fracción- I; la fracción VI, ya se precisó que ha sido un criterio que- es minoritario en este Honorable Pleno; de tal manera que, en este caso, no creo yo -respetuoso de las opiniones en contrario-, que de ninguna manera se pueda fundar en la fracción I, para suplir la deficiencia de la queja; y en tal virtud, pues yo estoy con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Muy rápida tercera intervención, para hacerme cargo de lo dicho por - el Ministro Cal y Mayor, que nos lleva a un imposible, porque si el Pleno adoptó el criterio de que se crea jurisprudencia- por tema, y las Salas, ya simplemente aplican esa jurisprudencia por tema, pues nunca se van a crear jurisprudencias en -- torno a aquellas leyes con contenido idéntico a las que sim-- plemente se les va a aplicar una jurisprudencia temática apropiada; de modo tal, que en estos casos, se crea la imposibili

dad jurídica de llegar algún día a aplicar la jurisprudencia específica por cada una de las leyes de estos Estados. En - alguna jurisprudencia que incluso yo no he compartido sobre-derechos por alumbrado público, se estableció la jurisprudencia genérica, y por muchos Estados de la República se ha estado haciendo la aplicación de esa jurisprudencia, y no hay- una jurisprudencia por cada uno de los municipios que esta-- blecen derechos por alumbrado público; y sin embargo, se ha- suplido la deficiencia y en las Salas han salido estos asuntos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA - MARIA DEL ROSARIO PARADA RUIZ.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES RIOS.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- En contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Con el- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- En contra -- del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- En contra.

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 14:10 A 14:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.- -- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR GU-- TIERREZ.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- - - Igual.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.- -- Por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO. En contra del proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con el- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- En contra, por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ULISES SCHMILL ORDO ÑEZ.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA- MARIA DEL ROSARIO PARADA RUIZ.- Señor Presidente: Hay mayoría de doce (12) votos en contra del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, el proyecto es desechado y tiene que presentarse otro proyecto, por algún Ministro que esté en turno, a efecto de ver cuáles son-

62

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 14:10 A 14:20 HRS.

TURNO DECIMO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA T.
[redacted]

las argumentaciones que se dan; cómo se suple la deficiencia de la queja y se llega a la conclusión; entonces, el proyecto es: DESECHADO.

Y, dado lo avanzado de la hora, se levanta la Sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS.

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30 HRS.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SRA. BLANCA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

T R I B U N A L E N P L E N O

Sesión del miércoles 9 de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Presidente: Sr. Ministro Lic.
Ulises Schmill Ordóñez

Asistencia: Sres. Ministros Lics.
De Silva Nava.
Magaña Cárdenas
Valadés Ríos
Montes García
Sempé Minvielle
Castañón León
López Contreras
Fernández Doblado
Llanos Duarte
Alba Leyva
Cal y Mayor Gutiérrez
Gil de Lester
González Martínez
Villagordoa Lozano
Moreno Flores
García Vázquez
Azuela Güitrón
Díaz Romero
Chapital Gutiérrez

AUSENTE: Sra. Ministra Lic.
Adato Green

SALA AUXILIAR:
Sres. Ministros Lics.
García Domínguez
Duarte Cano

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1/65

TRIBUNAL EN PLENO
NOVIEMBRE 9 DE 1994

PRIMER TURNO 1a. PARTE
ANGELICA PACHECO GARCIA
AMELIA ESPINAL GONZALEZ

Se inició la sesión a las doce horas con -- cuarenta y cinco minutos.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la sesión. De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor presidente.

DENUNCIA DE CONTRADICCION DE TESIS número 2/94. De entre las sustentadas por los -- Tribunales Colegiados Segundo y Sexto en- Materia Administrativa, ambos del Primer- Circuito (Distrito Federal, al resolver - los tocas R.A. 202/93 y R.A. 746/92 res-- pectivamente.

La ponencia es del señor ministro Villagordoa Lozano y en el proyecto se propone que sí existe contradicción entre los criterios sustentados, que previo - su publicación en el Semanario Judicial de la Federación deba prevalecer con carácter jurisprudencial el criterio que toma en consideración la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 9o de la Ley de Amparo y se remita el texto de la tesis jurisprudencial al que se refiere el Resolutivo anterior al Semanario Judicial de la Federación y a su Gaceta para su publicación, así como a los órganos a los que se refiere la fracción III del artículo 195 de la Ley de Amparo para su conocimiento.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores ministros este asunto. ¿Algún ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor - presidente. Como seguramente ustedes recuerdan, cuando - se presentó este asunto por primera ocasión, yo manifesté dudas en relación con él, sobre si Petróleos Mexicanos debería ser dispensado de presentar garantía en juicios de amparo en que solicita una suspensión, el argumento toral del proyecto es en el sentido de que - - - - Petróleos Mexicanos es una persona moral oficial y que -

en consecuencia, con la reforma que se hizo a la Ley de Amparo, este tipo de entes, está excluído de la obligación de presentar la garantía para lograr la suspensión. Yo manifesté mi preocupación en cuanto a que en la exposición de motivos de la reforma a la Ley de Amparo no señala textualmente, que la adición del segundo párrafo del artículo 9o para que las personas morales oficiales estén exentas de otorgar la garantía que la Ley de Amparo le exige, en congruencia nos dice la exposición de motivos, con lo dispuesto por el artículo 4o del Código Federal de Procedimientos Civiles. Yo concluyo que la reforma se hizo para ser congruente esta parte del artículo 9o de la Ley de Amparo con lo que dispone el articulo 4o del Código Federal de Procedimientos Civiles, textualmente dice: "Las instituciones, servicios y dependencias de la administración pública de la Federación y de las entidades federativas tendrán dentro del procedimiento judicial en cualquiera forma que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera, pero nunca podrá dictarse en su contra mandamiento de ejecución ni providencia de embargo y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija a las partes". Entonces esta dispensa de ofrecer garantías, se la otorga el Código a las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las Entidades Federativas.

Continúa primer turno 2a. parte.

Versión taquigráfica entregada el 9 de noviembre de 1994 a las trece horas con cincuenta minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

...mi preocupación es en el sentido si Petróleos Mexicanos en este caso y otros muchos organismos descentralizados cuyas leyes creadoras o Decretos establecen su personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes, están comprendidos en esa congruencia que se buscó dentro de este párrafo del artículo 4º; se anticipó aquí por algunos compañeros Ministros su opinión en el sentido de que sí lo estaban, yo expresé la mía en el sentido de que considero que si las razones de la reforma, fueron establecer esta congruencia con el artículo 4º, no sé si Pemex encaje dentro de las instituciones de la Administración Pública de la Federación, a pesar de su personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de los servicios de la propia Administración o dentro de las Dependencias de la propia Administración Pública de la Federación, esa es mi preocupación con el proyecto, preocupación que, —reitero ahora y agrego—, que algunas de las razones que se dan en el nuevo que se nos presenta, pues son la solvencia económica de Pemex, pero basado en que se le asigna una cantidad de contribuciones a pagar anualmente y yo pienso que esta asignación de contribuciones a pagar anualmente, es una circunstancia que no necesariamente nos conduce a la conclusión de su solvencia, —no necesariamente en función de que se trata de un organismo descentralizado—; yo mantengo esas preocupaciones en relación con el proyecto y yo agradezco que se haya presentado este nuevo proyecto, pero si no se me convence de otra cosa, en principio mantendré mi postura en ese sentido y sostendré que Petróleos Mexicanos, si la finalidad de la reforma fue la expresada, no está

comprendido dentro de los organismos que tienen que, -que -- pueden ser exentados-, de dar la garantía para lograr su --- exención garantizar sus funciones.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Quizás simplemente para - hacer algún comentario: también yo tengo dudas, pero si comparamos la expresión del artículo 4º que leyó el Ministro -- Montes, con el artículo 90 de la Constitución, pudiéramos encontrar quizás una solución al problema; por el 4º dice: Las Instituciones, Servicios y Dependencias de la Administración Pública Federal y de las Entidades Federativas de la Administración Pública y el 90 dice: La Administración Pública Federal, -es ésta-, será centralizada o paraestatal, conforme a- la Ley Orgánica; entonces pudiéramos llegar a considerar con base en este artículo 90, que los organismos descentralizados que forman parte integrante de la Administración Paraestatal forman parte de la Administración Pública Federal y esto quizá pudiera llegar a solucionar el problema, con una interpretación, yo lo que quería, para ya no volver a hacer uso de la palabra, en la página 22, pues se afirma que lo anterior tiene su justificación porque las personas morales oficiales son solventes, pues cada año realizan aportaciones que representan ingresos importantes para la Federación; esto no es - ningún argumento para considerar la solvencia,cuando en muchas ocasiones hemos visto, como ya lo ha observado el Ministro Montes,que organismos descentralizados están casi en quiebra o más que en quiebra y sin embargo, están realizando --- aportaciones contínuas al Gobierno Federal, déficits presupuestarios muy grandes tienen esas oficinas paraestatales y-

entonces yo no creo y menos señalar aquí.....

...SIGUE EL SEGUNDO TURNO...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . en el presupuesto de ingresos las aportaciones que se dan, porque no es un tema que tenga que ver con esto, sino que debe resolverse jurídicamente, yo sugeriría que este segundo párrafo de la hoja 22 sea excluído y el tercero también, claro. Ministro Sempé tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO SEMPÉ MINVIELLE.- Gracias señor Presidente, por lo que toca al proyecto de tesis, yo estoy de acuerdo con el fondo de lo que se sostienen en él, en especial en el rubro donde se dice que Petróleos Mexicanos no está obligado a depositar la cantidad referida en el artículo 135 de la Ley de Amparo para que surta -- efectos la suspensión, yo me basaría expresamente en el artículo 14 de la nueva Ley Orgánica de Pemex y organismos subsidiarios expresamente para Pemex y que tienen -- aplicación en el caso específico de Pemex exclusivamente de que no tiene que otorgar ninguna garantía, entonces - el legislador federal en una disposición de la misma jerarquía que la misma Ley de Amparo está diciendo, Pemex no tiene que otorgar ninguna garantía, dice aquí, -que-- dando exceptuado de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exigen a las partes aún en los casos de

controversias judiciales-, es suficientemente amplio para dejar demostrado que no se requiere que Pemex otorgue garantías en ningún caso, esta es una ley que se refiere a Pemex, quiere decir que es específica, es particular, entonces yo le doy la misma jerarquía que la Ley de Amparo en esa materia para efectos de que no tenga que garantizar, si bien la Ley de Amparo es la ley de la materia de amparo en este caso para Pemex expresamente el legislador en una disposición posterior no está estableciendo ninguna restricción y dice que Pemex no garantiza, por lo tanto sí creo que no está obligado a garantizar , pero no -- por estos razonamientos.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Muchas gracias señor Presidente, bueno, yo también estoy de acuerdo en -- que se supriman los párrafos a que usted se refería porque no es el fundamento de eso la solvencia para eximir a Pemex de prestar garantías, el fundamento está muy claro en el artículo 9º, pero relacionado en su interpretación con el 8º, el artículo 9º habla de las personas morales oficiales y que ellas estarán exentas de prestar las garantías que en esta ley se exige a las partes y las distingue del

artículo 8º, precedente que habla de las personas morales privadas, aquí está, se señala claramente aquí la distinción, hay en el derecho mexicano personas morales y jurídicas privadas, de derecho privado, personas morales oficiales, ¿cuáles son las personas morales oficiales?, pues no son la Dirección de Crédito, ni las dependencias de la Administración Pública Centralizada, son los organismos descentralizados de servicio público que tienen personalidad jurídica propia y patrimonio propio, esas son las personas morales oficiales que pueden acudir al juicio de amparo y que están sujetas a las normas del juicio de amparo, usted sabrá tambiém que al referirse a las leyes de la administración pública pues están abarcando en realidad los dos grandes sectores de la administración pública que es la Administración Pública Centralizada y la Descentralizada o Paraestatal, en este último gran sector de la administración pública que es la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal, como queda precisado perfectamente en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se señala cuáles son y qué características tienen los Organismos Públicos Descentralizados de Servicio Público o por servicio para distinguirlo de otras entidades que no tienen esa personería oficial como serían

las empresas de participación estatal etc., que se rigen, se constituyen conforme a las leyes generales de sociedades mercantiles, etc., la segunda mención y fundamento es el artículo 90 de la Constitución, el artículo 90 de la Constitución que se encuentra dentro del capítulo tercero del Poder Ejecutivo, encarga y todos sabemos que esa es precisamente su función primordial del Poder Ejecutivo, . . .

(CONTINUA SEGUNDO TURNO 2a.parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

. . . realizar los actos concernientes a la administración pública del Estado, el Poder Ejecutivo tiene a su cargo precisamente la gestión de la administración pública y sí la administración pública como el mismo artículo 90 lo está señalando, se encuentra - en esas dos grandes bifurcaciones de estar centralizada y descentralizada, pues es obvio que pertenece a la órbita del Poder Ejecutivo, tanto en el manejo de la administración pública centralizada como en la descentralizada, pues aquí está señalándose claramente en el - segundo párrafo: " Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo -- Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y - Departamentos Administrativos"; inclusive en la Ley - Orgánica de la Administración Pública Federal se trabaja a base de sectorización en lo que se refiere a los organismos centralizados del servicio público y que se sectorizan y se le corresponden según sus funciones a determinadas Secretarías de Estado, de manera que si las normas hablan de administración pública y no hace distin-- go pues están comprendiendo a las dos, a la administración pública centralizada y a la paraestatal o -

descentralizada, ambas están en la órbita del Poder - Ejecutivo y por disposición expresa de la Constitución Política; entonces yo creo que el fundamento más que suficiente es entender que dentro del artículo 9º con todas las personas morales oficiales están comprendidos como organismos descentralizados del servicio público que tienen personalidad jurídica y patrimonios propios que forman parte fundamental de la administración pública paraestatal. Gracias.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela tiene la palabra.

MINISTRO AZUELA GUITRON:- Yo quiero - hacer alguna observación en algún otro sentido, en - cuanto a alguna duda que me asalta en este proyecto; como se puede observar en las páginas siete y ocho, se considera que sí existe contradicción de criterios y si se advierte cuáles fueron los criterios que sustentaron los Tribunales Colegiados correspondientes, se advertirá que ninguno de los dos está cuestionando que Petróleos Mexicanos sea persona moral oficial; - un Tribunal Colegiado está diciendo, que las personas morales oficiales sí deben otorgar la suspensión, sí

deben otorgar la garantía; y, el otro está diciendo que no la deben otorgar y esto se determina a base - de una interpretación de los artículos aplicables, en consecuencia, en cuanto a criterios pues en principio Petróleos Mexicanos no es sino quizá un ejemplo de lo que se está controvirtiendo, que es personas morales oficiales, si ustedes ven los criterios que claramente aquí se señalan, el Segundo Tribunal Colegiado considera que no se trata de un problema de garantía de leyes etcétera; el primero de tres preceptos excluye a las personas morales oficiales de la regla general que establece el segundo de los artículos, en tanto que el otro Tribunal contendiente estima que sí se plantea un problema de jerarquía de leyes y que interpretado a la luz del citado artículo 135 indicado en la Jurisprudencia que cita el artículo 9º prevalece sobre el artículo 17 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, yo siento que una de dos, ose tiene que argumentar diciendo que la contradicción es sólo en relación a la situación de Petróleos Mexicanos o bien se rectifica todo el proyecto y se tiene que estudiar el problema de las personas morales oficiales porque incluso con la intervención -

del Señor Ministro Fernández Doblado, no sólo Petróleso Mexicanos tiene ese carácter, de ahí que para mí surjan esas dudas, realmente la contradicción es en relación a Petróleos Mexicanos, que es lo que propiamente se está definiendo en la página veinticuatro, Petróleos Mexicanos en su carácter de persona moral oficial no está obligada a depositar la cantidas referida en el artículo 135 de la Ley de Amparo para que surta efectos la suspensión, o la contradicción se refiere a personas morales oficiales, entonces el tratamiento tiene que ser por lo menos mucho más amplio del que aquí se está presentando; esta es la duda que me asalta en esta contradicción.

(SIGUE TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro ponente tiene la palabra.

MTRO.VILLAGORDOA LOZANO.-Señores Ministros quiero manifestarles que estoy de acuerdo en sustituir lo que sugiere el Señor Presidente en los párrafos relativos en la página 22, segundo párrafo y tercer párrafo; por lo que se refería a la observación que me hace el Señor Ministro Sempé, yo quisiera recordar que la vez pasada habíamos hecho énfasis en el proyecto anterior sobre la cuestión de jerarquía de leyes, pero una observación que me hizo el Señor Ministro De Silva con la que estuve de acuerdo, hay que atender más bien al ámbito de aplicación de las leyes, en este caso mencionamos en el proyecto de tesis la Ley de Amparo porque precisamente estamos dentro del ámbito de aplicación de las normas que rigen a la Ley de Amparo, por lo que se refiere a la observación que me hace el Señor Ministro Fernández Doblado haré referencia también al 8o. y 9o. para complementar el concepto en la parte relativa y por último, por la observación que me hace el Señor Ministro Azuela, yo estimo que aquí la contradicción de tesis pues se pensó específicamente en Petróleos Mexicanos, por esa razón estoy resolviendo sobre esa base porque realmente los elementos de contradicción sí analizaron las dos tesis que están en conflicto, están referidas a Petróleos Mexicanos, por esa razón este proyecto se refiere a Petróleos Mexicanos.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA.- En la página 19 se transcribe una

de las tesis que entran en contradicción, voy a dar lectura a- la misma y no veo dónde esté aquí analizado el tema de Petró-- leos Mexicanos, dice: "Organismos Públicos Descentralizados. - Deben otorgar garantía para que surte efectos la suspensión. - Para efectos del juicio de garantías, la Ley de Amparo, por ser reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, está colocada en un plano superior de jerarquía, respecto de otras leyes de carácter local o federal; por tanto, sus disposicio- nes deben prevalecer sobre lo que establezcan éstas, si el ar- tículo 135 de la Ley de Amparo dispone que para que surta - - efectos la suspensión decretada en un juicio de garantías, con- tra el cobro de contribuciones, es necesario constituir depó- sito, sin consignar excecpión alguna, entonces, los organis-- mos descentralizados, para el efecto señalado, deben acatar di cho precepto, aunque las leyes que los rigen determinen lo - contrario". Bien, pero es una tesis que en un momento dado es la que sustenta uno de los Colegiados, en una de las tesis no se hace referencia en absoluto a Petróleos Mexicanos, ahora,- repito, yo dí dos posibilidades, una que ésto se circunscriba a Petróleos Mexicanos y se diga que en realidad como uno de - los Colegiados sê refirió al menos de manera fundamental a - Petróleos Mexicanos, pues la contradicción existe en relación al organismo descentralizado Petróleos Mexicanos y entonces - ya se da coherencia al proyecto, porque de otra manera como - que nos quedamos cortos en cuanto al tema genérico que plan--

tearon, ésto sería valedero a otros organismos descentraliza-- dos; desde luego el proyecto en buena parte está referido a Petróleos Mexicanos.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE.- Gracias Señor Presidente. Sí, en - el proyecto en efecto se refiere a Petróleos Mexicanos, si vemos a fojas 3, donde se cita la tesis del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, ya prácticamente en la parte final, se dice: La medida cautelar es una persona moral oficial como Petróleos Mexicanos; y ya después en la página 5, -- por lo que toca al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, dice: Quinto.- En efecto, con independencia de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos, lo cierto es que para efectos del juicio de garantías;- se citan en forma diversa y se refiere en ambos casos a Pemex.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Villagordoa.

MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias Señor- Presidente.- En realidad lo que acaba de mencionar el Señor Ministro Sempé sí estimo que la contradicción de tesis de los - dos Tribunales contendientes están referidos a Petróleos Mexicanos, es cierto que una de ellas se refirió a una tesis genérica que ahora se abandona que fue de la Segunda Sala que se - refería a los organismos públicos descentralizados pero el -- planteamiento de la contradicción de tesis a que se ha referido

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

el Ministro Sempé se está refiriendo a Petróleos Mexicanos, por esta razón me circunscribí al tema.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

(Continúa la segunda parte) ...

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Ministro Díaz Romero.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Bueno, en relación con la última parte que se ha estado planteando aquí acerca de que debe ser más amplio, el contenido de la tesis debe circunscribirse a lo que se planteó entre los Tribunales Colegiados de Circuito, y yo debo decir que me inclino por la forma en que está planteado y resuelto el asunto de contradicción. Siempre he pensado que la jurisprudencia por contradicción es mucho más riesgosa que la jurisprudencia por reiteración; en ésta última la reiteración de los criterios permite ir afinando la forma hasta de establecer las palabras adecuadas para que representen verdaderamente el problema planteado y a ---- través de la primera, segunda, hasta la quinta resolución se puede, como aquella que está afinando la - puntería, el centrar perfectamente bien el criterio; en cambio en la jurisprudencia por contradicción se corren muchos riesgos acerca del criterio que pueda sentarse en donde puede uno ir más allá o más acá - de lo verdaderamente planteado, es problemático el -

establecimiento de la litis en esta contradicción. Dos aspectos habría aquí que se presta a ampliar el criterio, uno es en aquello que se refiere el señor Ministro Azuela sobre que no se limite solamente a - Petróleos Mexicanos sino a todos los organismos descentralizados o las personas morales oficiales como se dice en el artículo 9o. y hay otro que sería también no circunscribirlo al artículo 135 de la Ley de Amparo, sino a todo tipo de suspensión, pero yo me inclino por la forma en que está concebido el proyecto en términos generales porque a eso se refirieron, esos son los dos problemas que tuvieron en cuenta los dos Tribunales Colegiados, en ambos intervino Petróleos Mexicanos y en ambos se trató de interpretar los alcances del artículo 9o. en relación con el 135 de la Ley de Amparo; ya más adelante cuando se presenten otros problemas iremos resolviendo poco a poco todo lo que se vaya presentando pero creo que si en una - sola contradicción queremos llenar y resolver absolutamente todo aquello que se presente, posiblemente - lleguemos a un criterio que no sea totalmente ajustado a la realidad, creo que esto es correcto, y -- solamente tendría yo una corrección en lo que se refiere a la tesis que se está presentando, que está -

en la hoja 24, creo que si se resuelve así como está ya no lo presentarán para que se apruebe en sesión privada pero si es así, de todas maneras adelanto mi criterio en el sentido de que el título por Petróleos Mexicanos es un poco más difícil de localizar, sugeriría que fuera otra voz que tuviera por ejemplo....

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL CUARTO TURNO)

suspensión en el amparo Petróleos Mexicanos no está obligado - a otorgar las garantías para que surta efectos dicha medida - o una cosa similar es decir cambiar la voz. Gracias.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: Si se ve precisamente la tesis -- que se está proponiendo, se advertirá que esta es una tesis- genérica, en la que Petróleos Mexicanos está sirviendo como - ejemplo con la gran ventaja si es genérica que toda persona - moral oficial ya quedaría regida por esta jurisprudencia o -- que vamos a tener que establecer una tesis respecto de cada - uno de los organismos descentralizados que como persona moral oficial esté exactamente en la hipótesis que se está examinando.

Si ustedes ven las tesis advertirán que incluso a- la mitad de ellas se dice: de tal suerte, que si el párrafo - segundo en su artículo 9o. exceptúa ese tipo de personas morales como lo es Petróleos Mexicanos. Petróleos Mexicanos es un ejemplo, pero la tesis y todas las argumentaciones están en - realidad en torno a las personas morales oficiales por ello - yo me apartaría no solo del proyecto si no de lo expuesto en- este aspecto por el señor Ministro Díaz Romero, es una tesis- genérica, todas las personas morales oficiales respecto de las cuales operan estos argumentos en lo esencial en algunos aspectos específicos que incluso en buena parte han sido suprimi - dos como lo de la solvencia se refieran a Petróleos Mexicanos

exclusivamente sino favorece a personas morales oficiales. Yo - por ello yó en ese sentido emitiré mi voto porque comparto substancialmente los argumentos de la Ponencia.

MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación señor Secretario.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. En contra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto en los- términos que fueron apuntados por el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Para facilitar la votación voy a votar con el proyecto. Si bien tengo algunas reservas. Voto con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON. Aun cuando me parece - dudosa la existencia de contradicción si analizáramos bien las- jurisprudencias o antecedentes, como quiera que la materia suspensión se sustente en aspectos prácticos y es necesario que -- haya una definición clara al respecto y en el proyecto se propone una tesis que clarifica una gran duda que ha existido. Voy a votar con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINIATRA GIL DE LESTER. Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ. Yo también tengo - duda en el aspecto de si hay la contradicción clara o no, pero- es preferible precisar, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Con el proyecto y modificaciones que acepta el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Con el proyecto con - algunas salvedades que exteriorice.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Con el proyecto y modificaciones que expresé.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Igual.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ. Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE hay mayoría de dicisiete - votos con el sentido del proyecto.

(continúa la 2a. parte.....)

EL MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- EXISTE CONTRADICCION, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO, ENTRE LOS CRITERIOS SUSTENTADOS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO Y SEXTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER, CADO UNO DE ELLOS, EL TOCA RELATIVO A LA QUEJA ADMINISTRATIVA 202/93 Y EL RELATIVO A LA REVISION NUMERO RA-746/92, PROMOVIDOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES - DICTADAS EN LOS INCIDENTES DE SUSPENSION RELATIVOS A LOS JUICIOS DE AMPARO NUMEROS 138/93 Y 9/92, DE LOS INDICES DE LOS JUZGADOS SEXTO Y PRIMERO DE DISTRITO, EN LA MISMA MATERIA ADMINISTRATIVA, EN EL DISTRITO FEDERAL.- SEGUNDO.- PREVIA - SU PUBLICACION EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DEBE PREVALECER, CON CARACTER DE JURISPRUDENCIA Y EN LOS TERMINOS DEL ULTIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTE FALLO, EL CRITERIO QUE TOMA EN CONSIDERACION LA DISPOSICION -- CONTENIDA EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 9º DE LA LEY DE AMPARO, ADICIONADO POR DECRETO QUE INICIO SU VIGENCIA EL DIA QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- TERCERO.- REMITASE EL TEXTO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL A QUE SE REFIERE EL RESOLUTIVO ANTERIOR, AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION Y A SU GACETA, PARA SU PUBLICACION; ASI COMO A LOS ORGANOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION III DEL ARTICULO 195 DE LA LEY DE AMPARO.- NOTIFIQUESE".

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el toca número:

28/94 RELATIVO A LA CONSULTA RESPECTO AL TRAMITE QUE DEBE SEGUIR EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR JESUS ONESIMO GARCIA MORALES, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EL 22 DE ABRIL DE 1993, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 832/93.

La Ponencia es del señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente incompetente para conocer del recurso de revisión a que este toca corresponde y se remita el asunto al Tribunal Colegiado en materias Administrativa y del Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Veracruz, Estado del mismo nombre, para los efectos de su competencia.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra. Ministro Cal Y Mayor.

EL MINISTRO CAL Y MAYOR.- Gracias señor Presidente.

Una sugerencia al Ministro Ponente, a fojas 38 en el renglón cinco de abajo, en vez de poner: "... que este Tribunal Pleno es legalmente incompetente...", poner: - - - "...que carece de competencia legal".

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Llanos Duarte.

EL MINISTRO LLANOS DUARTE.- Gracias señor Presidente.

Con todo gusto acepto la sugerencia del señor Ministro Cal Y Mayor, y entonces para ser congruente, tendría que hacerse lo mismo en el primer punto resolutivo del proyecto, que aparece en la foja 39 del mismo.

Entonces dirá: "...Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión". Gracias señor Presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE.- SEGUNDO.- REMITASE EL PRESENTE ASUNTO AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN VERACRUZ, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, PARA LOS EFECTOS DE SU COMPETENCIA.- NOTIFIQUESE".

EL MINISTRO PRESIDENTE.- De cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.

Doy cuenta con el Toca número:

394/94 RELATIVO A LA CONSULTA RESPECTO AL TRAMITE QUE DEBE SEGUIR EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR MARIO VILLASEÑOR ATWOOD, COMO PADRE DE LA MENOR ANABEL VILLASEÑOR VEGA, EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD O A NOMBRE DE "MARBEL MINI BOUTIQUE", EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, EL 30 DE JULIO DE 1993, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 580/93.

(Continúa quinto turno).

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 9, 1994.

QUINTO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

La Ponencia es del señor Ministro Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión a que el toca se refiere; se remitan los autos al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito residente en la ciudad de Mazatlán Sinaloa para los efectos de su competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si no hay oposición de ningún Ministro. Ministro Montes García.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias, señor Presidente. En este proyecto, en el primer punto resolutivo, se declara la falta de competencia legal del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En principio yo estoy de acuerdo con ese punto resolutivo; en el segundo se ordena la remisión de los autos al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa; en relación con este segundo punto yo tengo reservas, voy a decir por qué razón.

Como se puede ver en la foja 3 del proyecto, uno de los actos reclamados es (empieza en la hoja 2, los últimos cuatro renglones), dice: "Igualmente reclama", no dice reclamó pero son los actos reclamados "del Ejecutivo Federal se reclama haber emitido el decreto por el que se exime y otorgan facilidades administrativas respecto de los contribuyentes que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de marzo de

mil novecientos noventa y dos por el cual se exime totalmente a los contribuyentes que en el mismo se indican". Este decreto lo hemos analizado en distintas sesiones del Pleno de esta Suprema Corte y también en algunos asuntos que hemos resuelto en Sala al atacar la inconstitucionalidad del decreto cuando sobre todos los temas hay jurisprudencia establecida por el Pleno, se trata de las máquinas de comprobación fiscal; las Salas han resuelto en relación con el decreto. En la Tercera Sala siempre sobre este decreto se ha concedido el amparo y en el Pleno hay varios asuntos en que el Pleno ha atraído para resolver sobre este decreto. Recuerdo uno en donde creo fue Ponente el Ministro Fernández Doblado y en las últimas sesiones otro en donde fue Ponente la señora Ministra Victoria Adato en que incluso el proyecto proponía negar el amparo sin haber analizado este aspecto y finalmente la señora Ministra Victoria Adato cambió su proyecto, lo modificó y el Pleno estuvo de acuerdo en que se concediera el amparo porque al atacarse este decreto la concesión del amparo se funda en una jurisprudencia genérica del Pleno en el sentido de que el ejecutivo no está facultado para establecer exenciones en favor de nadie en relación con contribuciones. Este decreto, recordemos que su contenido es en el sentido de que se exime del pago de asignación por las máquinas de comprobación fiscal a aquellos causantes que tienen un capital en giro inferior, creo que a quince salarios mínimos anuales y que obtienen ingresos inferiores a setenta y cinco salarios mínimos anuales. Al eximir el ejecutivo a través de este decreto a estos causantes del derecho de asignación de las máquinas de comprobación fiscal con la aplicación de esta tesis jurisprudencial genérica que el ejecutivo carece de estas facultades el Pleno y las Salas, por lo menos la Tercera --

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 9, 1994.

QUINTO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

han venido concediendo el amparo.

En este asunto, el quejoso al producir sus conceptos de violación pues no argumenta en relación con el decreto y cuando el Juzgado resuelve niega el amparo pero no analiza el decreto y el quejoso al producir sus -- agravios no produce ningún agravio en relación con este decreto pero que indudablemente hay jurisprudencia y hemos declarado por aplicación de aquélla que este decreto es inconstitucional por aplicación de aquella jurisprudencia definida pues es indudable, lo hemos hecho en -- reiteradas ocasiones tanto en el Pleno como en las Salas, podría, no traigo en este momento los datos, los traía en la sesión anterior pero podría citar los asuntos en que - hemos resuelto así; entonces aquí al reservarle jurisdicción al Colegiado, el Colegiado no va a poder analizar lo relativo a ese decreto y si vemos por qué razón el Colegiado se declaró incompetente, el Colegiado dice: Me declaro incompetente porque la Suprema Corte puede ejercer su facultad de atracción en este asunto", y por esa razón se declara incompetente. Yo veo que aquí tendríamos que plantear si la Suprema Corte o en su caso turnarlo a una Sala que le corresponde a ella, finalmente resuelva sobre si atrae, sobre si ejercita que la Suprema Corte, el Pleno, su facultad de atracción y la Sala sobre si suple o no suple la deficiencia de la queja. Yo creo que este aspecto del análisis de este asunto parte del proyecto y que - tendríamos que analizarlo en el sentido que se determine, pero analizarlo y por esa razón no estoy de acuerdo con - el segundo punto resolutivo del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En relación con

el proyecto que aprobamos hace un momento del señor Ministro Llanos Duarte, técnicamente se planteaba una situación similar en la que yo por mucho tiempo insistí,- pero al no convencerle a los más Juristas técnicos de - este Cuerpo Colegiado, pues llegué a la conclusión de - que ya no debía seguir insistiendo, pero sorprendente-- mente la argumentación que dá el señor Ministro Montes, me abre la posibilidad de reafirmar mi postura. Yo - - creo que no es un problema de facultad de atracción, en este caso se trata de una sentencia dictada por un Juez de Distrito en un asunto en que se reclamó la inconstitucionalidad de una ley que es el supuesto de procedencia del recurso de revisión y de competencia del Pleno- para conocer de esa materia, no hay agravios en contra- de esa parte relativa a la constitucionalidad y en el caso del señor Ministro Llanos Duarte, esto no tendría - trascendencia porque nadie plantea como ahora lo hace - el señor Ministro Montes, que respecto de ese punto cabe suplir la deficiencia de la queja y aplicar una ju-- risprudencia del Pleno, pero en este caso el señor Mi-- nistro Magaña, se advierte que si se suple la deficiencia de la queja en relación a la ley, esto sólo lo puede hacer el Pleno y es que con rigor hay un problema de - inoperancia de agravios y quién puede decidir si los - agravios son inoperantes, el órgano competente en el - pronunciamiento sobre esta materia, que es el Pleno; - los agravios en este caso también son absolutamente inoperantes, en absoluto, se ve el problema de constitucionalidad de la ley y por ello el proyecto del señor Mi-- nistro Magaña a mí me parece en principio correcto, pero en el momento en que el señor Ministro Montes dice:-

pero sobre este punto hay que suplir la deficiencia, - porque esto se ha declarado inconstitucional por juris-- prudencia de la Corte, no será el momento de recapaci-- tar y caer en la cuenta de que sí debe ser el Pleno el- que con su competencia analice el problema relacionado- con la constitucionalidad, ya sea para declarar que los agravios son inoperantes y, en consecuencia, decir: "se considera que los agravios son inoperantes", y en ese - aspecto queda firme el pronunciamiento del Juez de Dis- trito y se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado - en las demás cuestiones ajenas a la competencia del Ple no, si además hay la posibilidad de suplir la deficien- cia de la queja, pues tendríamos que decir: aunque los- agravios son inoperantes, sin embargo, oficiosamente - aplicamos la jurisprudencia y entonces en este aspecto- revocamos la sentencia y otorgamos el amparo, en fin, - un punto técnico muy interesante que por lo menos a mí- en este momento me permite replantear las dudas que en- su momento he tenido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Bueno, no deja de implicar, pues una satisfacción que alguna interven- ción mía se aprovecha para replantear las dudas ante--- riores, pero no era mi intención propiciar esa oportuni dad, nada más para una aclaración. La constitucionali- dad que se discute no es la de una ley entendida formal y materialmente, la constitucionalidad que se discute - es la del Decreto Presidencial que otorga facilidades a determinados causantes exentándolos del pago del dere-- cho de asignación por las máquinas de comprobación fis- cal....

(SIGUE SEXTO TURNO)

... y originalmente para analizar la inconstitucionalidad de -- este tipo de decretos desde mi punto de vista son competentes - las Salas de la Corte, las Salas, claro que el Pleno puede - -- atraer como lo hemos hecho en otras ocasiones, pero pues no siempre el Pleno ejecuta, ejercita su facultad de atracción, aquí - en principio pienso yo que por lo menos debería ser una Sala la que decidiera este aspecto, cuál, bueno pues no sé, porque como todas las Salas tienen una facultad similar según también lo -- hemos interpretado ya no es cosa de la materia sino como se repartan los asuntos para una rápida solución, pero lo que sí sées que a mi juicio cabe la suplencia del agravio en los términos de la fracción I del artículo 76 Bis, porque en relación -- a ese decreto y aquí sí en relación con ese decreto preciso, -- hemos establecido su inconstitucionalidad aplicando para establecerla una jurisprudencia genérica.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, pues aquí estamos viendo las consecuencias precisamente de la que se - - aprobó ayer por el Pleno, en este caso ya no va a ver nunca el problema que se plantea aquí de que no subsiste el problema de constitucionalidad si hay una Jurisprudencia en una materia, -- siempre habrá problema de constitucionalidad porque deberíamos aplicarla esto es una de las consecuencias si hemos de ser lógicos de lo que se resolvió el día de ayer, yo repito, para ser - consistente con lo que se resolvió el día de ayer y con lo que-

yo opiné el día de ayer, yo estoy radicalmente en contra de esos proyectos. Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES: Discúlpeme usted, mi-- inmediata intervención. Yo creo que este es un problema diferente al del día de ayer; el día de ayer se trataba de aplicar una- Jurisprudencia genérica sobre otro tema, aquí hay una Jurispru-- dencia que estamos aplicando en relación con ese decreto, exactamente con este decreto y con ningún otro y lo hemos hecho tanto- en Pleno como en Salas, porque los asuntos de máquinas de comprobación fiscal ya hay Jurisprudencia casi sobre todos los temas - que han tocado los diversos quejosos, entonces son asuntos que - normalmente por el útil procedimiento del pequeño dictamen que - hace el Ministro ponente se trasladan a Sala para que se vean en Salas y sólo en algunos casos sobre hay algún otro tema de in-- constitucionalidad de ley desde el punto de vista formal y material que le toca la competencia del Pleno, hemos atraido para no turnar sobre ese decreto a las Salas, pero en este caso es el -- punto pendiente nada más lo relativo a este decreto, la diferencia desde mi punto de vista con el asunto de ayer es que aquí -- está declarada la inconstitucionalidad de este decreto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero en este caso, mencioné esto por la exposición del Ministro Azuela, que se refería a la ley y en este caso pues también se negó la protección - constitucional y entonces no puede en ningún caso en que se nie-

que la protección constitucional habiéndose impugnado una ley o- alguna norma puede decir que no subsiste el problema de constitucionalidad si existe una Jurisprudencia, pero conforme al criterio de ayer deberíamos suplirlo y entonces el problema de constitucionalidad subsiste, eso es lo que estoy diciendo.

Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo comparto -- plenamente los argumentos del señor Ministro Presidente, es lo - que por mucho tiempo estuve discutiendo, aquí subsiste el problema de constitucionalidad no se examina si no hay agravios operantes, pero si se suple la deficiencia de la queja y hay Jurisprudencia sobre esto, pues se cumple con la fracción I del 76, yo - sí pienso que por congruencia en relación con la decisión de - - ayer, pues tendremos que aceptar lo que propuso el señor Ministro Montes; ahora sí estimo que quizá como en este caso sí es un problema de un decreto entonces sería competencia de la Sala y habría que señalar que en este punto el asunto debe remitirse alguna Sala para que examine el problema relacionado con la constitucionalidad del decreto, pero yo creo que todo esto es positivo,- estamos realmente haciendo una interpretación que cumple con el- objetivo que expresamente pretende la Constitución de que ella - sea la que rija absolutamente todo el mundo jurídico mexicano.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEXTO TURNO).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí pero... pero se desconocen disposiciones de derecho positivo en que dice -- que debe subsistir el problema de constitucionalidad, con esto, cada vez que se niegue un amparo siempre subsistirá, nunca podrá dejar de subsistir el problema de constitucionalidad, porque si debemos suplir la deficiencia de la queja, entonces siempre está el problema de constitucionalidad planteado; entonces se hacen inoperantes esas otras disposiciones de la Ley de Amparo en que para que conozca el Pleno debe subsistir el problema de constitucionalidad y claro que solamente debe subsistir el problema de constitucionalidad no por suplencia de la deficiencia del agravio, sino porque haya agravios que planteen precisamente el problema de constitucionalidad, pero el criterio de ayer lleva a la conclusión de la cual se congratula tanto el Ministro Azuela. Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias Señor Presidente. Sí yo estoy de acuerdo con el proyecto en los términos en que está planteado y por lo que toca a la jurisprudencia que existe en la cual yo he sido disidente respecto del decreto presidencial que establece exención, como yo había sostenido en ocasiones anteriores si está en el supuesto del decreto, quiere decir que está obteniendo la exención y si no está en el supuesto, desde luego no lo afecta; entonces ¿Hasta dónde le vamos a conceder el amparo respecto de un decreto que no se le aplica a él por no estar concebido dentro del supuesto? Entonces... Y por lo que toca a la consecuencia que se ha sacado algunas veces en que he tenido que votar en contra en la Sala ---- donde se dice que al ser inconstitucional el decreto, es

inconstitucional todo el sistema; es decir una resolución-- de carácter, de una autoridad administrativa que pudiera ser todavía inferior, va a hacer inconstitucional una ley? Bueno, yo también he votado en contra, y he estado en minoría, pero por lo tanto yo estoy de acuerdo con el proyecto como está planteado y en su caso votaré en favor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Gracias Señor Presidente. Es obvio, yo ayer voté con el criterio mayoritario que se sostuvo. En este caso comparto el criterio del Ministro Montes, nada más quiero hacer esta reflexión: decía el Señor Presidente, me entró la inquietud, por eso hago uso de la palabra, se hacía mención que niega el - amparo respecto de una ley subsistirá el problema de revisión en la segunda instancia y será competente el Pleno. Yo pienso que no es así. Habrá eso cuando haya jurisprudencia porque es la única hipótesis en la que se puede suplir la deficiencia, la suplencia de la deficiencia opera en beneficio no en perjuicio. Si hay jurisprudencia que declara la inconstitucionalidad de la ley, entonces opera la suplencia y se surtirá la competencia, si hay jurisprudencia que niega no hay suplencia, se requiere agravio, porque la suplencia es para beneficiar no para negar, para beneficiar al particular. Entonces yo pienso que cuando exista jurisprudencia y se vaya a suplir, se surte la competencia. Y yo veo muy sano muy...esto...independientemente de que pues es un criterio positivista podría concluirse que no hay una norma expresa, pero yo creo que la Suprema Corte, en su proceder, interpretativo de la ley, pues debe estar atenta no solo a la administración de justicia de estricta aplicación de la

norma, sino integrar ésta, cuando la dinámica del Derecho así lo exige y es indudable que el gran reclamo de justicia, lo estimo yo sustentado no tanto en cambios estructurales de los que tanto se ha hablado, sino en la existencia de una legislación rigorista, formalista, tradicionalista, apoyarla y sustentarla en el viejo Derecho Civil, en el ius civile que estaba plagado precisamente de formalismos, de verdaderos laberintos, para que únicamente - pudieran transitar por ellos los expertos, los expertos-- en el conocimiento de esa formalidad y quien cayera en -- ese campo minado, quienes no tuvieran esa destreza y esto creo que es lo que ha afectado gravemente a la administración de justicia, aún a nuestro juicio de amparo; si nosotros vemos nuestro juicio de amparo en su nacimiento era- una institución sumaria, diáfana, sencilla...

(continúa el séptimo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...debo reconocerlo, llevo veintisiete años de pertenecer al Poder Judicial, cerca de veintiocho, y creo que ha sido la jurispruden-- cia de la Corte, y muchas reformas que ésta ha motivado, las que - han ido haciendo de nuestro juicio de amparo un medio de defensa rigorista, excesivamente formalista, que lo ha alejado del reclamo de la población, y en la medida en que continuemos aplicando aque llos viejos criterios rigoristas, con los que fuimos formados to-- dos, porque así nuestras escuelas de Derecho han partido de ense-- ñarnos el formalismo civilista que encontramos en la mayoría de los códigos que nos rigen; en la medida en que continuemos, pienso yo, con esa interpretación rigorista, estaremos desoyendo el reclamo - de justicia que el pueblo de México ha estado manifestando, no de épocas recientes, sino de muchos años.

El suplir la deficiencia de la queja en estos casos cuan do hay una declaración de inconstitucionalidad concreta satisface - esa demanda de justicia. El decir: "A pesar de que es inconstitu- cional, por un formalismo no te amparo", es precisamente negar, no oír ese clamor que existe.

Parecería demagogia, pero créanme que yo soy un conven- cido y lo he expresado en este Pleno, de que la suplencia de la de ficiencia de la queja es una de las figuras más nobles, ciertamen- te contraria al tradicional principio de estricto Derecho, contra- ria al principio dispositivo que imperaba en los procedimientos, - pero creo que también la experiencia nos ha ido demostrando cómo - hemos ido avanzando hacia la suplencia de la deficiencia de la que ja.

Que no hay un texto expreso, claro, pues es cierto. Pero creo que la función de la Suprema Corte es no sólo interpretar, sino integrar a la norma. Y aquí mediante una interpretación, creo yo, que atienda hacia una mejor administración de justicia, debe conducir también a que en estos casos subsista el problema de inconstitucionalidad en la segunda instancia. Es clara la existencia en este caso de la aplicación de la suplencia; ayer se discutió un tema diferente; pero aquí existe jurisprudencia definida respecto a la inconstitucionalidad de este decreto, se surte cabalmente la hipótesis prevista en la fracción I del 76 bis. Inclusive yo pienso que con las intervenciones que ayer tuvieron quienes estuvieron en contra del criterio mayoritario, pues convendrá que en este caso si opera la suplencia, puesto que exactamente fue declarado inconstitucional este decreto, y el acto reclamado se apoya en un decreto declarado inconstitucional, entonces yo veo una clara aplicación de la suplencia de la deficiencia en este caso.

Y si nosotros hemos aceptado en este Pleno que cuando un resolutivo no es impugnado en agravios, lo confirmamos, no lo separamos, lo confirmamos ante la mera posibilidad de una suplencia, pero como no advertimos ninguna violación lo confirmamos, no entiendo por qué en este caso en el que es clara la aplicación de la suplencia, no queramos reservar jurisdicción a una Sala para que supliendo los agravios en aplicación, aquí sí estricta de la fracción I del artículo 76, aborde el tema, aplique la jurisprudencia y, en su caso, conceda el amparo, no en su caso.

Creo que sí, parece que todo esto trastoca muchos problemas, muchas costumbres, o muchos formalismos y yo confieso que cuando empecé el análisis de esta figura jurídica, por la formación que tuve y que también fue formalista, como generalmente la tuvimos todos, porque ése era nuestro sistema de estudio, pues me sentía reacio, chocaba con muchos principios, con ese principio de estricto Derecho que tanto ha regido en México y en otros países y que ha generado injusticia.

Pero, si vemos el caminar de nuestro Derecho, de nuestra jurisprudencia, de nuestros propios legisladores, ha sido el ir abandonando este principio, tanto el principio dispositivo que regía en los procedimientos judiciales, como el de estricto Derecho. Y se ha ido caminando hacia una justicia más dinámica, hacia una justicia más práctica, más eficaz, y esta eficacia se consigue precisamente supliendo deficiencias por el órgano que debe otorgar, administrar justicia, cuando advierte que debe así hacerlo.

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL SEPTIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Por ello yo creo que reconociendo lo difícil -- que es para todos, lo difícil para mí lo fue el aceptar - un avance de esta naturaleza y que pues, nos podamos sustentar diciendo "¡Ojalá!, cuando la ley lo diga lo hare-- mos", pero si la ley nos permite una interpretación, yo - creo que debemos hacerlo y no esperar a que venga el le-- gislador a venirnos a marcar el camino a seguir.

La Corte, la Suprema Corte, tiene gran importancia en la administración de justicia, en la formación de- nuestras leyes y es aquí donde creo que debemos dar los - primeros pasos, los pasos más determinantes para mejorar- la administración de justicia, y soy un convencido de que la aplicación de la suplencia es uno de ellos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, señores Ministros.

Obviamente nos enfrentamos a un tema muy difícil, técnicamente muy complejo. En diversas intervenciones de los señores Ministros he escuchado expresiones, no literales, la idea creo haberla interpretado, si hay competencia originaria por el hecho de subsistir la constitu-- cionalidad, si se estaría en un caso de la facultad de -- atracción, temas muy relacionados pero distintos entre sí desde un punto de vista técnico, y uno de los temas fun--

damentales es la suplencia de la queja, ciertamente muy - influido por la discusión y decisión que tomamos el día - de ayer.

Creo que deberíamos analizar estos temas por separado y no tratar de explicar el uno con el otro dando - por supuesto de que existe el primero, etcétera, etcétera.

Si vemos competencia originaria yo creo que en- este caso la Corte carece de competencia originaria, no - estoy hablando todavía de suplencia, estoy hablando de -- competencia originaria.

La competencia se define por la forma en que el asunto está planteado, no por la forma en que le gustaría al órgano jurisdiccional que el asunto hubiera sido planteado, y en este caso lo que llega a la Suprema Corte carece de planteamientos de constitucionalidad, y en competencia originaria creo que carecemos de jurisdicción; incluso esto supondría, de aceptarse este criterio, que permaneciera lo que en casos similares ha estado resolviendo el Pleno de que si no hay un planteamiento de constitucionalidad la competencia originaria radica en el Tribunal - Colegiado que corresponda.

Segundo, podría haber una facultad de atracción, no lo niego, pero ¿quién la ha solicitado? y creo que ni- siquiera puede ser cualquiera de las Salas la que ejerza- la facultad de atracción; en todo caso esto sería una decisión que debería tomar la Segunda Sala que es la competente originaria para conocer de asuntos en materia ad--

ministrativa como es el caso.

En la Segunda Sala nunca se ha dado el caso en que atraigamos un asunto laboral, o un asunto penal, o un asunto civil, creo que algunas otras Salas lo han hecho pero yo no comparto ese criterio de dónde la Sala -- Administrativa atrae por voluntad propia, sin tener competencia originaria, un asunto penal. Me parecería muy correcto que lo atrajera o no lo atrajera la Sala de la materia.

De tal manera de que independientemente de lo que resuelva el Pleno de incompetencia, la Sala o un Ministro de la Sala propone en Sala la atracción, porque como el señor Ministro Montes lo planteó, el problema no está en la constitucionalidad de la ley, el problema está en un acto que es competencia originaria de la Segunda Sala y la facultad de atracción no se resuelve por ese sistema de distribución interna de asuntos, eso es para los asuntos que ya están en la Corte, que son competencia de la Corte, no para atraer.

De tal manera que si el Colegiado o algún Ministro de la Sala...

(CONTINUA EN EL OCTAVO TURNO)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 9 de 1994.

OCTAVO TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

(TIENE LA PALABRA EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA)

...o el Procurador General de la República plantean un - problema de la atracción, pues no tenemos porque prejuzgar lo que opinará la Segunda Sala respecto de si se está o no se está en el caso de atraer.

Después se habla de suplencia de queja, aquí - también veo problemas muy complicados, sobre todo, cuando se trata de temas de constitucionalidad de leyes; no_ soy enemigo de la suplencia, pero sí creo que la suplencia debe tener alguna lógica, una técnica, una forma de_ operar, no es un sentido caprichoso, de que el quejoso - me es simpático y le voy a suplir todo y tenga o no la - razón, le voy a dar la razón.

Me coloco en un ejemplo hipotético, vamos a - imaginar que esta persona, que además plantea temas de -- constitucionalidad de un reglamento declarado como tal,_ es menor de edad, no impugna el reglamento, simplemente_ dice, el acto mediante el cual me obligan a poner una -- máquina de comprobación fiscal, no está fundado ni motivado o no viene de autoridad competente y el juez encuentra que sí está fundado y motivado y que sí procede la autoridad competente, que deficiencia suple? la del señalamiento del acto reclamado? la del señalamiento de la -- autoridad responsable? se le podrá suplir diciendo pues

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 9 de 1994.

OCTAVO TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HDEZ.
MARIA HERNANDEZ A.

tu argumento de que la autoridad competente, el que la autoridad es incompetente, no es muy preciso, pero en suplencia, por tratarse de que se apoya en una ley inconstitucional, voy a decir, que en efecto, no es competente la autoridad o voy a decir que carece de fundamentación o alguna consideración parecida; pero eso no llevaría al juez ni creo que al órgano de segunda instancia a decir en -- suplencia de la queja voy a conceder el amparo contra un acto que no ha sido reclamado; o sea, que la prevención de la fracción I, del 76 bis de suplir los conceptos de violación cuando el acto reclamado se apoye en leyes inconstitucionales, debe partir del supuesto de que la ley está reclamada necesariamente; le podrá suplir en legalidad, pero no declarar la inconstitucionalidad de la ley aun cuando exista jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia; en el caso que vimos ayer, los agravios eran deficientes, pero si estaba señalado como responsable -- el Congreso de algún Estado y como acto reclamado una -- ley expedida por esa Congreso, y se optó por suplir la deficiencia, pero de un marco de formalidad no se está forzando y entiéndase desde el punto de vista que estoy hablando, no de la discusión de ayer, en el sentido de si la cuestión es temática, genérica o debe ser específica, etc., etc. y además en este caso sí la tenemos específica, entonces, si la deficiencia de este quejoso, hu--

biere sido el no señalamiento del Congreso, no habría -- oportunidad de suplencia, si su deficiencia es no traer_ a la Corte el problema de constitucionalidad, la Corte - no la puede suplir definiendo un tema de competencia, -- porque observen ustedes que para resolver esta competencia necesitamos previamente resolver el fondo, y decir,_ somos competentes cuando tenga razón el quejoso y cuando no tenga razón el quejoso no somos comperentes.

Por eso insisto en distinguir competencia, --- atracción, suplencia de queja, etc., creo que el proyecto es correcto en cuanto dice "La Corte carece de competencia original", ahora si la Sala quiere o alguien con_ capacidad para ello, capacidad jurídica para ello...

(CONTINUA OCTAVO TURNO.2a.p.)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 9 de 1994.

OCTAVO TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

... le solicita a la Sala su atracción y ya verá la Sala si lo atrae o no y ya verá si atrayéndolo va a suplir -- o no va a suplir la deficiencia de la queja, probablemente lo haga pero no puede el Pleno prejuzgar sobre el - - criterio en materia de su comptencia pueda o no pueda -- establecer una Sala. Yo diría que el proyecto es co-- rrecto sin perjuicio de que la Sala a la que correspon-- da, en este caso la segunda, haga lo que le parezca prudente en relación con este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. Pues, bastante en la línea de la intervención- del señor Ministro De Silva y siguiendo también algunas- expresiones del señor Ministro Castañón, yo observo que- este asunto es diferente del que vimos ayer. En el que- vimos ayer, recordarán ustedes que se planteó un proble- ma de inconstitucionalidad de leyes, pero en virtud de que había invasión de esferas de competencia, falló el Juez - de Distrito y se vino al recurso de revisión e insistió - en aspectos también sobre el mismo planteamiento que involucraba la declaración sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley en esta materia de invasión de esfe-

ras de competencia, sea como sea, este honorable Pleno - era competente para resolver el asunto, partía la cues-- tión tan discutida de ayer, acerca de si se suplía - - - o no la queja deficiente sobre la suposición sobre- la hipótesis de que el Pleno es competente, pero aquí yo veo que es un asunto distinto; aquí es verdad que desde- el planteamiento de la demanda, se impugnó tanto la ley- que pues, sobre el Código Fiscal de la Federación, sobre el Reglamento del Código Fiscal de la Federación y sobre el Decreto expedido por el Presidente de la República - o el Secretario de Hacienda, no recuerdo bien, pero cuando recae la resolución de primera instancia por parte -- del Juez de Distrito que sobresee por un lado y niega -- el amparo por el otro, se viene al recurso de revisión - y se olvida totalmente, acepta totalmente, lo que se dijo en relación, tanto con la ley como con el reglamento -- y con el decreto, quedando exclusivamente cuestiones de- pura legalidad.

Ante esa circunstancia, el Pleno de la Suprema Corte y en general la Suprema Corte no es competente --- porque ya no subsiste el problema de inconstitucionali-- dad. Yo veo en este márgen de diferencia, también la -- diferencia que debe haber en el tratamiento de ambos -- asuntos, en aquél, en el de ayer, debimos referirnos a la cuestión de suplencia de la queja deficiente porque éra-

mos competentes; en este asunto no somos competentes y - claro, siendo un asunto tan delicado, salvo que se me -- convenza de lo contrario con nuevas argumentaciones - -- yo estoy en principio conforme con el proyecto presen-- tado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Me parece que es muy - atinado lo dicho por el señor Ministro De Silva, de que- no debemos revolver los problemas. Yo no he sido nunca...

(CONTINUA NOVENO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... nunca adorador de la técnica y por ello cuando curiosamente yo empecé a plantear ésto, me parecía que era de rigurosa técnica y que tuve la ilusión de que iba a convencer a la mayoría de los Ministros, me sorprendió que en forma reiterada me quedaba sólo en estos proyectos a grado tal que incluso llegué a formular votos particulares, en alguna ocasión y claro siendo yo el único que por lo visto creía - esto importante, advertí que el señor Ministro Castañón undía hace uso de la palabra sostiene mi punto de vista y nos quedamos solos él y yo considerando que ésto es competencia del Pleno y que sí subsiste el problema de constitucionalidad que me parece que es el punto que ahorita estamos debatiendo porque curiosamente y en eso coincido con el señor - Ministro Díaz Romero el caso de hoy es diferente en cuanto- a la forma como está presentado; estamos de acuerdo en que- reclamó el decreto, estamos de acuerdo en que hay jurisprudencia del Pleno, el señor Ministro Chapital con su reconocida acuciosidad, me logró proporcionar la jurisprudencia - 53/93 Máquina Registradora de Comprobación Fiscal el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 25 de marzo de 1992 no viola el requisito, dice no viola el requisito, ah, es que esa no es, esta tesis no es, es el decre-- to, sí es el decreto en relación con la excención; lo que - sucede es que esta se refiere a la equidad y es otra la que estaba haciendo referencia, pero sí la que me proporcionó - el señor Ministro Chapital es de otro tema; pero creo que - todos somos conscientes porque incluso lo estamos viendo en Sala ese decreto que ha sido considerado inconstitucional - jurisprudencia, eso estamos de acuerdo; el problema es si -

en el caso subsiste el problema de constitucionalidad, yo - escribí en el proyecto del señor Ministro Llanos Duarte lo- siguiente: he considerado que en casos como éste el Pleno - es competente pues sólo él puede establecer que en relación con la inconstitucionalidad de la Ley reclamada, los agra-- vios son inoperantes porque esto es un problema relacionado con la constitucionalidad planteada, incluso estimo que lo- podría decir la Sala en términos de los acuerdos relativos- y añadir, pero como se trata de un rigorismo técnico sin -- ningún efecto práctico y además, si no he conseguido conven cer a casi nadie ni siquiera a los Ministros que se caracte rizan por su depurada técnica, estimo que no debo seguir -- insistiendo y por ello modificaré mi voto en estos casos y lo emitiré en favor del proyecto, pero lo advertí en mi pri mera intervención al hablar el Ministro Montes me hizo ver- que una de las premisas de las que yo partía, en este caso no se daba porque aquí es importantísimo, tan importantísimo que o hay un amparo o queda en pié la negativa del amparo.- Qué va a hacer el Tribunal Colegiado de Circuito en rela--- ción al pronunciamiento relativo a la ley, hay una negativa de amparo, si nos atenemos a la técnica que seguimos en to- dos los proyectos que vemos en el Pleno y en las Salas, en- ese aspecto el Tribunal Colegiado tendrá que decir por lo - que toca al punto resolutivo en el que se negó el amparo - en relación con el decreto -problema reservado a la Corte-- los agravios son inoperantes y debe declararse firme ese as pecto y estamos llevando al Colegiado a hacer un pronuncia- miento propio de la competencia del Pleno y está examinando el Colegiado si los agravios que se plantean atacan o no --

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

las consideraciones relativas a la negativa del amparo respecto de la ley, si vemos la competencia del Pleno y la -- competencia de las Salas, advertiremos que lo que dá la -- competencia, es que se haya dictado una sentencia en un juicio en que se haya reclamado la inconstitucionalidad de la ley o del decreto; no de cómo fueron los agravios ni de cómo fue el pronunciamiento, dice el artículo 11 corresponde a la Suprema Corte de Justicia conocer en Pleno del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito cuando subsista en el recurso el problema de constitucionalidad si en - la demanda de amparo se hubiese impugnado una ley Federal, local o un Tratado Internacional por estimarlo directamente violatorio de un precepto en la Constitución y luego -- los artículos relacionados con la competencia de las Salas repiten más o menos el mismo esquema, efectivamente ya este es otro problema que por el momento no quiero abordar,- corresponde conocer a la Segunda Sala primero, del recurso de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los jueces de Distrito cuando subsisten el recurso el problema de constitucionalidad si en la demanda de amparo se hubiese impugnado un reglamento federal en materia administrativa expedido por el Presidente de la República,....

(Sigue la segunda parte)

...etc., etc., el problema pues en este asunto es en el caso subsiste o no el problema de constitucionalidad, y por lo -- mismo es competencia de la Corte o no es competencia de la - Corte, yo simplemente me remito al criterio técnico que siem pre establecemos cuando decimos si los agravios son operan-- tes o son inoperantes como lo dijo el señor Ministro Casta-- ñón en su intervención, la consecuencia es declarar firme la parte no combatida en los agravios ¿quién puede decir esto? el órgano competente o el órgano incompetente, el órgano com petente, si el órgano competente para decir esto, es aquel - que puede conocer sobre el problema de constitucionalidad de ley, esto lo tiene que decir la Suprema Corte, el Pleno si - es respecto de una ley, la Sala si es respecto de un regla-- mento, para mí este es el problema que previamente se debe - resolver, los otros problemas en el caso me parece que son - automáticos; yo compartiendo los argumentos dados por el se-- ñor Ministro Castañón, en el caso pienso que no hay que ha-- blar tanto de estas razones extraordinarias que pueden justi ficar la suplencia en la deficiencia de la queja, yo estimo- que incluso el propio señor Presidente estará de acuerdo que debe suplirse la deficiencia de la queja cuando haya juris-- prudencia en relación a una ley aplicada al acto reclamado,- porque eso dice literalmente la fracción I del artículo 76. No, el problema es si subsiste o no la inconstitucionalidad- de la ley, ahora parecería al principio y perdónenme porque- estoy repitiendo argumentos que dije en su momento cuando no convencí a nadie, parecería que en este aspecto la ley es -- nugatoria, entonces cuándo se da el caso en que no subsista- la inconstitucionalidad de una ley, pues para mí el caso es- muy claro, cuando la autoridad por ejemplo examina el proble ma de constitucionalidad y niega el amparo, después examina-

el problema de legalidad y otorga el amparo y la autoridad - responsable acude a la revisión, obviamente lo único que va- a plantear en la revisión, pero lo más importante, lo único- que puede plantear porque lo agravia, es el problema de lega lidad, no puede plantear el problema de constitucionalidad - porque en ese aspecto la resolución lo benefició, entonces - en los casos en que el recurso de revisión es interpuesto -- por la autoridad responsable tratando de combatir problemas de legalidad, ahí no es materia de la revisión el problema - de la constitucionalidad, y por lo mismo, no hay necesidad - de que haya pronunciamiento sobre la constitucionalidad de - la ley o del reglamento, en cambio en estos casos si hay ne- cesidad, se tiene que declarar firme el pronunciamiento del juez de Distrito en relación con la negativa del amparo, en relación a la ley o reglamento reclamados por inoperancias- de agravios, luego entonces hay competencia, si hay competen cia se entra a ver el problema, los agravios son inoperantes, en principio procedería declarar firme ese aspecto, reservar jurisdicción al Colegiado en cuanto a los problemas de lega- lidad, pero que ocurre, que aquí hay jurisprudencia en los- términos del 76 fracción I, tenemos que aplicar supliendo - la deficiencia de la queja, este es mi punto de vista sobre el problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Una pequeña aclaración al señor Ministro Azuela, quizá terminológicamente no este- mos de acuerdo aunque él en el fondo lo ve de otra forma, - pero yo sí distingo que entre el agravio inoperante que - - existe y la ausencia de agravios, aquí estamos cansados de confirmar negativas de amparo de constitucionalidad por - - inoperancia de agravios, es decir, si hay agravios de cons-

titucionalidad, lo que pasa es que resulta inoperantes, pero nunca hemos entrado a estudiar cuando no hay agravios en materia de constitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Creo que está suficientemente discutido. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Discúlpeme señor Presidente y perdonen los compañeros, pero yo creo que el tema -- que estamos comentando lo amerita, hay cosas en las que coincido con lo que han expuesto los señores Ministros...

(CONTINUA DECIMO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
9 NOVIEMBRE 1994

DECIMO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . y no cabe duda que la discusión da luces, sí - hay que ordenar la discusión, yo en eso estoy de — acuerdo, nada más que el ejemplo que nos puso el señor Ministro De Silva nos saca del caso concreto y - él lo aclaró con toda lealtad, este es un ejemplo - hipotético, bueno pues ocurre que en este caso sí - hay reclamación del quejoso sobre este decreto, en el ejemplo que él analizó dijo pues se necesita que haya reclamación, en este caso la hay; segundo, estoy de acuerdo en que lo que debemos analizar es, si subsiste o no subsiste el problema de constitucionalidad, si decidimos que el problema de constitucionalidad subsiste, va a ser competente la Suprema Corte de Justicia y por Corte, entiendo este Pleno y sus Salas.

Yo solamente de manera lateral quiero - tocar lo de la competencia de la Segunda Sala, sí es - cierto, la ley establece que en tratándose de decretos de tipo administrativo es competente la Segunda Sala, pero también es cierto que el acuerdo general absolutamente legal que ha establecido el Pleno en funciones pragmáticas ha distribuído los asuntos entre - todas las Salas más allá de su materia, eso también es verdad y ese decreto lo hemos interpretado así - en muy diferentes tesis cada una de las Salas; por - qué afirmo, perdón esto lo toqué solo de manera lateral, los dos aspectos entonces se dan en nuestra

teoría y práctica cuotidiana; por qué afirmo que subsiste el problema de constitucionalidad, pues por las razones que a mí me . . . yo no recuerdo un caso en donde cuando yo ya integrado este Pleno el señor Ministro Azuela haya planteado esta discusión, seguramente lo hubo, pero hasta este momento no lo recuerdo, porque si se hubiese planteado por la coincidencia que tengo con los planteamientos que él hace yo recordaría el tema, creo que lo recordaría, a lo mejor presumo, porque no tengo tan buena memoria, pero el caso es aquí que sí subsiste el problema de constitucionalidad, sin que yo quiera caer en cosas de llaneza excesiva, quiero decir que estamos en presencia otra vez de que es primero el huevo o la gallina, vamos a declarar inoperantes los agravios?, se me dice, es que en este caso no hay agravios, si hay agravios, no hay un agravio específico sobre este asunto y entonces lo que tendríamos que ver es si cuando no exista el agravio específico sobre un tema resuelto por el Juez, entra o no entra la suplencia de la queja, habiendo otro tipo de agravios, en este caso hay otro tipo de agravios, eso sería entonces un tema pendiente de análisis, no hay el agravio específico, hay agravios expresados, no podemos entrar si no hay el agravio específico a suplir la deficiencia? quien sabe, por eso yo pienso subsiste el problema de constitucionalidad, eso es discutir competen

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
9 NOVIEMBRE 1994

DECIMO TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

cia, al subsistir el problema de constitucionalidad - es competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo competente la Suprema Corte de Justicia de la Nación que así se declare y se entre al análisis del fondo del problema, porque en realidad aquí lo único que se me ocurre también es que se le declare incompetente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo tengo nada mas una duda, el decreto éste, no es un reglamento, por tanto no es competente la Sala sino el Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Es un decreto presidencial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Por tanto no es un reglamento y entonces el competente es Tribunal Colegiado, porque solamente son competentes - las Salas respecto de reglamentos.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Señor Presidente yo tengo una sugerencia.

Yo pienso que como todo gira alrededor si subsiste o nó el problema de constitucionalidad

(SIGUE DECIMO TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 9 NOVIEMBRE 1994

60

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... si es que la mayoría del Pleno estima que no -- subsiste, se aprueba el proyecto y se acabo, ya nos reservaremos para otro caso porque esto nos llevaría ahorita a discutir si es reglamento, si no es - reglamento y como dijo el Ministro De Silva, bueno_ primero necesitaríamos partir del supuesto que subsiste el problema de constitucionalidad si no subsiste para la mayoría del Pleno pues como que ya -- no tenemos que discutir lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que podemos someter a votación directamente el proyecto - tal como está.

Ministro Castañón.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: Gracias señor -- Presidente, yo quiero hacer dos peticiones en este_ proyecto, en el primer resolutivo se propone la --- incompetencia de este Tribunal, yo coincido, estoy_ totalmente de acuerdo no hay duda de que no subsiste el problema de inconstitucionalidad de ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el segundo_ tema, es el segundo punto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON: En eso yo no --- estoy en contra, yo creo que cabalmente no subsiste el problema de inconstitucionalidad de ley, la discusión devieno de a quién remitir los autos para -- que analice el recurso; debo confesarles que en mi_ intervención anterior parti del supuesto de la competencia del Pleno de la Corte de "Subsistencia ---

de..." el aspecto de inconstitucionalidad de la ley; con tantas aclaraciones y viendo lo singular del pro_ blema del caso concreto, efectivamente aquí el pro-- blema es a quién se le va a reservar jurisdicción y_ ahora entiendo la proposición del Ministro Montes -- si no mal entiendo, es que sea reservada a la Sala - que corresponda y ahí si pienso que entramos en pro- blemas porque estamos, yo creo, y mantengo todos --- mis puntos de vista de la suplencia, de ello estoy - convencido cabalmente y esto que voy a expresar no - no... porque veo un aspecto distinto de fincamiento_ de competencia vamos a fincarle competencia a una -- Sala obligandola a suplir la deficiencia, porque --- advertimos que debe ella suplir la deficiencia esa - es la hipótesis, porque nosotros estamos diciendo -- hay un decreto reclamado y ya lo estamos atribuyendo al carácter de reglamento, pues es la única forma en que puede ser competente la Sala, hay un reglamento_ impugnado, sobre ese negó el amparo el Juez de Dis-- trito y aun cuando no hay agravios, nosotros que no_ somos competentes para conocer de ese recurso porque no hay cuestión de ley que subsista en la Segunda -- Instancia, vamos a fincarle competencia a una Sala -- diciendo que debe suplir la deficiencia y ahí es --- donde yo pienso que sí el Pleno no puede fincarle -- competencia, apoyándose en la suplencia. Yo creo -- que el órgano competente debe suplir la deficiencia_ está obligado dice el 76 para suplir la deficiencia,

y mi criterio es en estos casos o sea el órgano ju-- risdiccional debe suplir en los términos en que ---- señale, para de ahí derivar que finquemos nosotros - por la existencia de la suplencia porque advertimos_ que debe suplirse la deficiencia fincarle competen-- cia a las Salas, se me hace inconducente; pensemos - que igual podríamos sostener competencia de Colegia- dos, se me ocurre pensar que un particular impugna - un acto de aplicación por vicios propios y reclama - la inconstitucionalidad de la ley, le niegan por las dos cosas y él únicamente se viene al recurso contra los razonamientos que le negaron respecto de la ley_ y nada dice respecto de la negativa del amparo res-- pecto de los actos de aplicación y nosotros le nega- mos también el amparo respecto de la ley pero adver- timos que supliéndole la deficiencia respecto del -- acto de aplicación por vicios propios debe otorgár-- sele el amparo y entonces fincaríamos competencia -- de un Colegiado cuando no hay inconformidad sobre -- ese aspecto, creo que si la competencia no la pode-- mos sustentar en la posible existencia de la suplen- cia, eso lo debe hacer el órgano competente, pero -- nosotros aquí le estaríamos obligando a una Sala a - suplir y ya le estamos resolviendo el problema...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL DECIMO PRIMER TURNO)

... tienes que conocer de este asunto, debes suplir la deficiencia y conceder el amparo, porque ya hay jurisprudencia que declara inconstitucional a este decreto, y es que creo que es el mismo y es un reglamento y eso sí, creo que estamos llegando a más, ya el Pleno está resolviendo a título de una reserva, está resolviendo el Pleno, ya en esas tesituras sí creo que en todo caso sería si el Colegiado estima que hay un problema de posible suplencia que se le plantea a la Sala correspondiente y la Sala resolverá lo conducente, pero no a nosotros, nosotros estamos obligados a suplir deficiencias en lo que somos competentes, pero no a título de suplencia fincarles competencia a otros órganos, por eso creo que rectificado mi punto de vista que no de la suplencia, esto lo ratifico, lo hago con mucho gusto, en el caso deben devolverse los autos al Colegiado, con el primer punto resolutivo, insisto, creo que nadie estamos en discordancia, pero en el segundo deben mandarse a los Colegiados porque de otra manera estamos fincando competencia a una de las salas, apoyándonos en suplencia, obligándola a suplir y a resolver el asunto ya concediendo el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. Pido de antemano perdón por lo que voy a proponer, pero ha sido una discusión muy difícil, llena de sutilezas, tanto de una parte como de la otra, hay que reconocerlo, yo pediría que lo dejáramos para mañana, quizá ----

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ya no sea necesario que mañana reiniciemos una discusión tan compleja, pero sí nos serviría mucho meditar lo discutido, si alguien quiere discutir más, pues qué bueno, sería más ilustrativa, pero cuando menos podemos fundar mejor nuestro voto si damos una meditada a todo lo que oímos, porque incluso muchos de los argumentos pues son novedosos, nunca los habíamos analizado y quizá en un asunto tan importante, no por el caso específico, sino por el precedente, sería mejor que lo meditáramos, además que ya la hora es bastante avanzada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien, se levanta la sesión y se cita a los Ministros a la que tendrá verificativo el día de mañana a las once horas.

- - - - - - -

SE LEVANTO LA SESION A LAS 14:30 HRS.

- - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

PATRICIA JURADO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: FELIPE LOPEZ CONTRERAS
VICTORIA ADATO GREEN

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ
J. JESUS DUARTE CANO

INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

El día de ayer señores Ministros, cuando se suspendió la sesión a solicitud del Ministro de Silva Nava, en relación con el asunto que estábamos discutiendo de la ponencia del Ministro Ignacio Magaña Cárdenas,

1/89

se quedó en que seguiríamos la discusión, si es que -- alguno deseaba hacer uso de la palabra el día de hoy,- en relación con este asunto, entonces yo les consulto- a ustedes, si algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Valades Ríos tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias señor- Presidente. Para otro aspecto dentro del mismo tema, - y es que por tratarse en este caso de un precepto, con motivo del cual se señaló que debía desechar el Congreso de la Unión, y habiendo yo partidpado en ese momento, en esa Legislatura como Diputado, considero que me encuentro en caso de impedimento, yo quisiera plantear de una vez antes de que se llegara al momento de la votación, y aprovecharía si me lo permite señor Presidente y los señores Ministros, para plantear el caso en - que me encuentro semejante en los asuntos listados que con los números: 7074/87, 1643/88, 1985/89 y 574/90, - que seguramente se verán también en esta sesión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consi-- deración de los señores Ministros el impedimento --- planteado por el Ministro Valades Ríos, se consulta si se califican de legal los impedimentos.

Son legales.

Ministro de Silva Nava, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor- Presidente. En efecto, yo solicité elaplazamiento para el día de hoy, en lo personal considero que está suficientemente discutido, lo que yo pretendí, era asimilar lo que se discutió, quiero manifestar que estoy en condiciones

de votar, independientemente de que algún Ministro -- considere que debe ampliarse esta discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA: Coincido substancialmente con el señor Ministro De Silva, yo quisiera hacer una última reflexión, a fin de que en este caso se valoren las consecuencias de lo que vamos a establecer, en el caso está a discusión substancialmente el problema de si subsiste el problema de constitucionalidad, y como que ahí habría varias posiciones, una, si la sentencia que se pronuncia sobre la constitucionalidad de una ley o de un reglamento es impugnada, y claramente se impugna la parte relacionada con la constitucionalidad, y en su caso de legalidad es muy claro que subsiste el problema de constitucionalidad, hubo una negativa de amparo en torno al ordenamiento de tipo general, se comparte, es claro y nadie ha discutido que subsista o no el problema de constitucionalidad, después habría una situación llamaríamos intermedia, en que se nos presentan unos agravios tan confusos que como que parece que sí -- combaten, pero cuando ya se analizan se advierte que -- en realidad no están combatiendo la situación de inconstitucionalidad, y de acuerdo con lo que ayer sostuvo el señor Ministro De Silva, parecería que aquí también subsiste el problema de constitucionalidad, porque en última instancia, hay agravios que en principio parecen combatir,...

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, TURNO PRIMERO).

... y entonces subsistiría el problema de constitucionalidad, y luego se daría el caso en el que combatiéndose la sentencia, los agravios sólo se refieren al problema de legalidad, y no se dice absolutamente nada ni directa ni indirectamente, en relación al problema de constitucionalidad, y ahí la postura que normalmente ha asumido el Pleno es aquí no subsiste el problema de constitucionalidad; sin embargo, yo agradecería que se tomara en cuenta la siguiente reflexión, quiere decir, que en este caso se hace una excepción a la regla general de análisis de competencia, en cuanto a que sólo puede entrar al examen de los agravios el órgano competente,- y en esta hipótesis, perdónenme la expresión, como que tenemos que darnos una asomadita a los agravios, para determinar si somos competentes, porque en estos casos como que la competencia se deriva del estudio que hacemos del escrito de agravios, porque no podemos decidir si -- está combatida la parte de la sentencia relativa a constitucionalidad, si no a través del estudio del escrito de revisión, y yo me pregunto, no nos estamos apartando de la regla general, de que el contenido de los agravios en principio no puede servir para resolver la competencia puesto que eso sólo lo puede estudiar el órgano competente. Por ello, yo sigo pensando que conforme a una regla general, y es curioso que ahora yo me haya vuelto tan -- técnico, pero he visto que esta técnica es la que finalmente tiene razón de ser, es aún uno de los casos que -- aunque yo haya perdido,me hacen ver que efectivamente la técnica tiene mucha importancia porque pensando aún yo que ya no tenía ésto ninguna importancia, que era un problema de tipo bizantino, como dicen, una cuestión así

de técnica depurada, pues resulta que el Ministro Montes de pronto dice: bueno pero pues aqui hay un problema de que podria suplirse la deficiencia de la queja, pero en fin, no quiero insistir, simplemente este argumento, al que añadiría, que cuando se lee el escrito de revisiòn, no hay absolutamente ninguna parte en la que se diga de modo expreso y categórico, por lo que toca a las cuestiones de constitucionalidad, estoy conforme con la sentencia, no la impugno, no, se impugna la sentencia y ya los agravios son los que en realidad se refieren solo a - - problemas de legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Fernández Doblado.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias señor Presidente.

Solamente para hacer una pregunta, se van a votar los dos puntos resolutivos conjuntamente?

Sería también remitirlos al Tribunal Colegiado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que sí. -- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, en este ya largo debate, vamos a llamarle en la expresión de las diferentes opiniones, el día de ayer el señor Ministro De Silva, hizo un esfuerzo de -- ordenación del mismo para no salirnos del tema, y luego el señor Ministro Castañón tuvo una intervención, que a mí en lo personal me preocupó, sin embargo, también vi que en el curso del debate se fue confundiendo el tema de si el Pleno había concedido o no amparos en relación con este decreto del Ejecutivo, creo que es de 25 - -

de marzo de mil novecientos noventa y dos, y se llegó in-- cluso a hablar cosa que yo nunca sostuve que había juris-- prudencia específica del Pleno sobre este decreto, yo - - quiero insistir y darle realmente la información al Ple-- no, los antecedentes que yo conozco de este tema, son - -- tres, uno de ellos del señor Ministro Azuela, que originó la tesis número 80 del 93, que fue la que ayer empezó a -- darle lectura el propio Ministro Azuela, que es la tesis - en que sostiene que este decreto no es violatorio de la -- garantía de equidad, el Pleno en la misma sesión modificó su criterio, este asunto se vio al principio de la sesión del señor Ministro Azuela, la sesión fue el dos de sep--- tiembre de mil novecientos noventa y tres...

sigue 2o. turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

viene hablando el señor Ministro Cortés García.

....en la misma sesión, casi al final, se vio otro asunto de la ponencia del señor Ministro Fernández Doblado, y negación,no amoción,debido a la intervención del señor ministro Díaz Romero, el señor Ministro Fernández Doblado modificó su proyecto y el Pleno aprobó que este decreto presidencial es violatorio del principio de legalidad,para establecer que es violatorio del principio de legalidad el -- Pleno aplicó la jurisprudencia temática que interpretando el artículo 28 constitucional, en relación con la fracción IV del 31, señala que el Presidente de la República no tiene facultades para eximir de contribuciones establecidas en una ley emitida por el Congreso de la Unión.- Con posterioridad a esto, con estos precedentes de Pleno y dado que el tema por sí mismo, es competencia de Sala, sin que en este momento yo quiera discutir de qué Sala, - pero se turna a distintas Salas y distintos Ministros hemos llevado a nuestra Sala voto ante voto dictamen este tipo de asuntos por este decreto ser competencia de Sala y- dado que en el aspecto de máquinas de comprobación fiscal ya está hay jurisprudencia sobre todos los otros temas - que se han analizado para las máquinas de comprobación -- fiscal, cuando sólo queda pendiente de análisis la consti

tucionalidad de este decreto lo hemos llevado a Sala; y, en la Tercera Sala, consistentemente hemos estado concediendo el amparo por la inconstitucionalidad del decreto, orientándonos en este precedente plenario y en aplicación también de la jurisprudencia temática que hemos señalado de la falta de facultades del Ejecutivo para exentar de contribuciones. Posteriormente, hay otro precedente en este Pleno, en un asunto de la señora ministra Adato el 266/94, que se resolvió el 18 de octubre de este año, el proyecto venía negando el amparo y sin analizar el decreto, cuando se le hizo notar a la señora ministra Adato esta circunstancia, modificó su proyecto y se concedió el amparo exactamente por las mismas razones, este es, el segundo precedente que yo conozco, por eso sostengo que la tesis que si está publicada como bien corresponde a cualquier proyecto que nos haga favor de presentarnos el señor ministro Azuela que es muy cuidadoso en la presentación de las tesis; esa tesis ya no indica el criterio último del Pleno, el criterio último del Pleno es contrario, o si no contrario, por lo menos es, señalando la inconstitucionalidad del decreto, no porque se considere inequitativo, sino porque se considera que viola el principio de legalidad por la falta de faculta-

des presidenciales; esta es la información en relación - con el tema que yo quería puntualizar y luego señalar, - bueno, el día de ayer, de las posiciones de los compañeros ministros, la del ministro Díaz Romero, la del señor ministro Castañón, la del señor ministro De Silva, la -- del señor ministro Azuela y de todos los que participa-- ron, plantearon cosas muy interesantes, que realmente se podría continuar en este cambio de impresiones por mucho tiempo, agregando la que ahora acaba de exponer el señor ministro Azuela; ayer se dijo, ah, es que aquí no pode-- mos declararnos competentes, pensando en cómo se va a resolver, pero ahora el ministro Azuela dice, pero tampoco podemos declararnos incompetentes primero analizando los agravios, porque pues si los analizamos, creo que los -- analizamos porque somos competentes y si no los analiza- mos pues entonces no pueden ser los agravios el motivo - de la incompetencia. Yo pienso que es un asunto muy singular, yo pienso que llevamos tanto tiempo analizándolo- que sus características especiales están probadas por el propio análisis que se ha hecho ya en el Pleno y que- el problema de la competencia, si sentamos un precedente, con esto,que todavía no hemos profundizado tal vez lo suficiente, tal vez no fuese del todo acertado; entonces,-

ayer se dijo algo que me orienta y yo quisiera en este - caso, como corresponde al Pleno y con una petición, que- creo que tengo el derecho, según precedentes que se han- hecho, solicitar que el Pleno atraiga este asunto y atrai_ do este asunto, el Pleno lo resuelva, más allá de los - - problemas de competencia, por qué, porque me parece que - con esto no sentamos los precedentes....

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro Montes)

... sobre los que se han expuesto tantos asuntos; y sin embargo se cumple con la finalidad de analizar el asunto en todos esos aspectos. Sí, yo solicito de manera formal la atracción de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Bueno, vamos a tomar votación sobre si el Pleno decide atraer, ejercer la facultad de atracción en relación con este asunto.

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, quiero partir de un supuesto que me parece claro pero que quiero confirmarlo; no hay duda de que el Pleno no es competente, eso lo podemos dar por sentado y sobre esa base discutir o votar si se va a ejercer la facultad de atracción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, no necesariamente, porque es decir que el Pleno no tiene competencia legal, es resolver esta ponencia, verdad?;

//

entonces, podría ser competente, podría ser competente en el caso de que ejercitara la facultad de atracción, pero si ejercita la facultad de atracción, estamos bajo el supuesto de que es incompetente como lo señala claramente; sin embargo, creo, salvo que alguno me corrija, que puede votarse sobre si se ejerce la facultad de atracción en relación con este asunto, independientemente de que originariamente seamos incompetentes; yo creo que somos incompetentes, algunos podrán creer que es competente; pero ya sea que seamos incompetentes o competentes, atraemos este asunto para resolverlo en cuanto al fondo y proponer entonces un proyecto distinto a este.

Entonces yo creo que podríamos votar si ustedes no tienen inconveniente, esta solicitud que hace o proposición que hace el Ministro Montes García, de que se atraiga, se ejercite la facultad de atracción en relación con este asunto.

Estarían de acuerdo ustedes en votar primero ésto?

Si se decidiera que sí se ejerce la facultad de atracción, pues es claro que éste se tendrá que turnar a un Ministro para que formule el proyecto

correspondiente; si se resolviera que no es de ejercitarse la facultad de atracción, entonces podemos votar claramente este asunto.

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, lo que pasa es que yo entendía de la discusión tan prolongada de que el problema es que se radica en determinar si se envía a Sala o a Colegiado; no creo que nadie haya planteado el que el Pleno conserve, independientemente de que se de alguna explicación en el engrose; yo sí quería partir de ese supuesto, porque si alguien pensara que sí somos competentes, saldría sobrando la facultad de atracción; pero en fin, aunque votemos primero, yo lo haré sobre esas bases, estimar que el Pleno en ningún caso tiene competencia original.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Nada más para añadir que la situación es clara desde el momento en que se precisó, que en relación a lo cual está discutiéndose, es un problema de competencia de Sala, aún admitiendo que se impugnara, que se admitiera que estaba subsistiendo.

El Pleno efectivamente no es competente en relación con este asunto, porque en torno a la ley, pues propiamente no hubo planteamiento, no hay nada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sin embargo ayer se discutió, que no era competencia de Sala porque este Decreto no es un reglamento.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, hago una aclaración?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Claro, Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Efectivamente este es un punto que se me olvidó dar en mi primera intervención, como información adicional al Pleno; el señor Presidente, ayer dijo "este Decreto no es un reglamento"; sin embargo yo considero que sí es un reglamento, y yo creo que sí es un reglamento primero porque lo emite el Ejecutivo en ejercicio de la facultad que establece la fracción I del 89, y segundo, porque independientemente de que se le llame Decreto, pues su presentación es con artículos y con toda la formalidad de un reglamento y crea normas de tipo general, crea normas jurídicas que se aplican a una serie de sujetos,

lo tengo aquí, textualmente señala: "Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que el Ejecutivo Federal confiere, la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39 del Código Fiscal de la Federación y considerando..." y luego llega "Decreto por el que se exime y otorgan facilidades administrativas respecto de las contribuciones que se indican, artículo 1o., artículo 2o...

(CONTINUA TURNO TERCERO)

...3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y transitorios, este es el reglamento a mi juicio si estamos en presencia de un reglamento- y una aclaración más a mí lo que verdaderamente me preocupó que me hace solicitar lo que ya he solicitado que se atraiga es que establecer que el Pleno, establecer en el Pleno,- que hay una competencia de Sala sería mandar un asunto atado a la resolución de la Sala, casi sería decirle te mandamos el asunto para que concedas el amparo, por qué, por eso me preocupó la intervención del ministro de Silva y del ministro Castañón, porque le estamos diciendo eres competente porque se ataca la inconstitucionalidad de un decreto dado- por el Ejecutivo y porque además hay que suplir la deficiencia de la queja en consecuencia te lo mandamos para que suplas la deficiencia y al suplirla concedas el amparo, ese - es el gran resumen de lo que yo entendí de la argumentación que se da y yo pienso que será muy difícil que el Pleno pueda enviar a una Sala un asunto en esas condiciones señalando su competencia es lo que me ha hecho que obviando ese - trámite proponga yo la atracción por el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo simplemente para manifestar mi opinión, yo no creo que sea un reglamento, no -

todo lo que se emite con fundamento en la fracción I del - - artículo 89 de la Constitución es un reglamento, dice pro- - veer en la esfera administrativa a la exacta observancia de- las leyes, y se provee en la esfera administrativa a la exac ta observancia de las leyes, de muchas maneras no solamente- con reglamento, con acuerdos, con decretos como en este ca-- so, un reglamento tiene por función permitir la aplicación - de la ley desarrollando sus disposiciones y facilitando su - aplicación, el otorgar exenciones no es reglamentario de la- ley, porque la ley no tiene tales exenciones las está esta-- vleciendo por vez primera el presidente, por tanto no es, -- aunque contiene normas generales, abstractas e impersonales- y está fundamentado en la fracción I del artículo 89, no to- do lo fundamentado en ella es un reglamento como en este ca- so, quizás haya alguna norma por ahí reglamentaria, pero en- general por lo que se refiere a las exenciones correspondien tes que es la materia de la jurisprudencia que leyó el minis tro Montes García en relación con la violación del princi- - pio de legalidad por la concesión de estas exenciones de nin- guna manera a mi modo de ver es reglamentario esto, sino que es una norma que ha expedido el presidente sin cumplir con -

los requisitos que establece la Constitución para gravar a- las personas o para eximirlas de gravar a las personas, entonces yo no creo que sea un reglamento y para mí sería competencia muy claramente del Tribunal Colegiado de Circuito.

Ministro Azuela tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Para proponer votación, yo estimo que se debe votar el proyecto, con el proyecto en contra y después a moción del ministro Montes, si se estima que se ejerce la facultad de atracción o no, yo quiero rectificar también mi postura, para mí si es competente el Pleno, porque se planteó inconstitucionalidad en muchos preceptos legales y como no puedo entrar a examinar los - - agravios para ver si soy competente o no y se está combatiendo una sentencia dictada por Juez de Distrito en audiencia constitucional habiéndose impugnado la inconstitucionalidad de ley, para mí sí es competente el Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces vamos a votar, tome la votación.

C. SECRETARIO: Si señor presidente.

CONTINUA EN EL TERCER TURNO, SEGUNDA PARTE...

[illegible]	Con el proyecto.
[illegible]	Con el proyecto.
[illegible]	Creo que [illegible] el Pleno o [illegible] contra del proyecto.
[illegible]	Con el proyecto.
[illegible]	Con el proyecto.
[illegible]	Yo estoy con el proyecto [illegible].
[illegible]	Con el proyecto.
[illegible]	Con el proyecto.
[illegible]	En contra.
[illegible]	Congruencia con un criterio que ya se [illegible] en Sala en relación con la [illegible] del Pleno en este tipo de asuntos, estimo que sí es [illegible] y por cuanto voto en contra.
[illegible]	Bueno, [illegible] que estoy [illegible] que [illegible]... [illegible] en contra del proyecto porque considero que [illegible] Sala,

... 19

pero de que el Pleno no es competente, es cierto pero por otras razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En cuanto está entonces señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO [illegible]: Lo que [illegible] que el Primer resolutivo dice que no es competente el Pleno, entonces en ese aspecto estoy de acuerdo, pero no con las razones que dice en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto, entonces con el primer resolutivo.

SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	En contra.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO [illegible]	Con el proyecto.

[illegible]: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 10 votos con el proyecto y un voto más con el primer resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces el proyecto se aprueba.

Ministro [illegible].

...

SEÑOR MINISTRO [illegible]: Yo me permito sugerir que habiendo sido [illegible] de amplia discusión [illegible], sí, en el engrose se destacara la situación para que, incluso pudiera redactarse una tesis, como esto criterio lo ha sostenido el Pleno muchas veces, pues podrían señalarse esos precedentes y ya se haría jurisprudencia y yo estimo que eso sería muy importante porque incluso en las Salas esto nos obligaría, porque de otra manera son decisiones que son implícitas una gran discusión, un gran análisis y que son efímeras y de repente se vuelven a reabrir, pues obviamente quienes estamos en contra, vemos la oportunidad de ver si nuevamente se plantea y se discute, en cambio hay una jurisprudencia pues ya a veces aun desde luego en la Sala ya nos obliga, ya aun podría leer una tesis de Sala que es contraria a este criterio plenario, si es jurisprudencia pues ya lo tenemos que aceptar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a leer los puntos resolutivos y hacer la declaratoria respectiva y luego someteré a votación la petición del Ministro Montes García.

Como se aprobó por mayoría de votos, se resuelve:

PRIMERO.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión a que este toca corresponde.

- - - SEGUNDO.- Remítanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, residente en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para los efectos de su competencia.

...

Ahora tomo la votación señor secretario en relación con la solicitud del Ministro Montes García en relación con que debe el Pleno ejercer la facultad de atracción.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Para manifestar que haré voto particular en este asunto.

SEÑORA MINISTRA [illegible]: [illegible].

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro General a Martínez.

SEÑOR MINISTRO [illegible]: Daría ya que [illegible] con el punto primero resolutivo, porque estamos aprobando un proyecto que dice que la competencia [illegible] un Tribunal Colegiado, entonces sí vamos ahora a [illegible], ya dijimos que no es, ahora vamos a atraer, y creo que [illegible].

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bajo el supuesto de que la competencia del Tribunal Colegiado es que se puede ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO [illegible]: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO [illegible]: Nada más [illegible] para señalar que me adheriré al voto que presenta el señor Ministro Azuela, si él lo admite, me gustaría colaborar en la elaboración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces [illegible] votación en relación con si [illegible] la facultad de atracción.

...

22

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 10 de 1994.

CUARTO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: No.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: No.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Sí.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Yo sí.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: No.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: No.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: No.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Sí.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: No.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: No.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Qué pasó?, eh!

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, -- hay mayoría de diez votos, de que no se ejerza la facultad de atracción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Bueno, ya quedó resuelto este asunto.

- - - - -

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente. Doy -- cuenta con el,

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 10 de 1994.

CUARTO TURNO - PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1554/90, PATRICIA MURILLO ROGERS, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1989 y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1988; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el mencionado diario del 30 de marzo de 1989.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone: Que en la materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero del proyecto, con la salvedad a que se refiere el considerando tercero del mismo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Montes, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Por lo que hace a este asunto que es el 1554/90, listado con el número tres de esta lista, y por lo que hace al 5059/90, el 5722/90 y el 6315/90, formaba yo parte de la Legislatura Federal que aprobó las leyes que se señalan como actos reclamados, en razón de ésto, considero que me encuentro dentro de la causa de impedi

mento legal que establece la fracción IV del Artículo 66.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros el impedimento planteado por el Ministro Montes. Se consulta si se califica de legal? Es legal el impedimento.

Sigue a discusión este asunto. Ministro Sempé tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente. Por lo que toca al sexto agravio que se estudia a fojas 74, relativo a la Ley de Ingresos, dice así el último párrafo de la página 74: "En el sexto agravio se aduce como causa de improcedencia del juicio de amparo, que en relación con la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y nueve, el a quo debió decretar el sobreseimiento del juicio, en virtud de que la misma no afecta el interés jurídico del quejoso, pues es sólo un catálogo de contribuciones y no se hace valer concepto de violación en contra de tal ley por vicios propios." Y se razona al respecto que: "Es infundada tal causa de improcedencia que se hace valer, pues si bien es verdad que las leyes de ingresos sólo constituyen un catálogo de gravámenes tributarios, como ha establecido esta Suprema Corte en la tesis de jurisprudencia 127, igualmente cierto resulta que condicionan la aplicación de las disposiciones tributarias de fondo, según se-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

asienta en la misma tesis, motivo por el cual no cabe el - sobreseimiento propuesto. Por lo que, contrariamente a lo pretendido por la recurrente, la afectación del interés -- jurídico del contribuyente se produce por ambos ordenamientos."

La Tercera Sala ha sostenido un criterio contrario, habiéndose interrumpido la jurisprudencia que había - sostenido, la 1291, según tesis 38/94 de la Tercera Sala, "INGRESOS, LEY DE. SE CARECE DE INTERES JURIDICO EN EL AMPARO PARA COMBATIRLA, SI NO SE PLANTEA ESPECIFICAMENTE SU INCONSTITUCIONALIDAD."; interrumpiéndose como se decía - la jurisprudencia que se titula: "LEY DE INGRESOS. EL QUEJOSO TIENE INTERES JURIDICO PARA RECLAMAR LA LEY QUE REGULE EL IMPUESTO ESPECIFICO, TAMBIEN LO TIENE PARA IMPUGNAR ESTA." Por eso en este caso yo votaría con el proyecto, - pero con salvedades por lo que toca a esta parte, por considerar que se debería sobreseer en este punto como se señala en el agravio.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL CUARTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Muy sintéticamente la Tercera Sala a moción del señor Ministro Sempé que - discutió ampliamente este asunto y nos convenció, efectivamente modificó ese criterio realmente yo sí fui convencido - por el señor Ministro Sempé y lo hago notar que si ningún - cuestionamiento estoy dando de la Ley de Ingresos pues en -- que me afecta porque simplemente enuncia un tributo cuando en realidad estoy señalando vicios específicos de la ley que rige ese tributo, por ello si yo votaré en ese mismo sentido.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor - Presidente. Para agradecer al señor Ministro Azuela, en realidad fue contestada participando también el señor Ministro García Domínguez en la Sala y él fue quien hizo la propuesta con la cual yo estuve de acuerdo, estuvimos de acuerdo en la Sala gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra...? Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Unicamente para expresar que votaré exactamente-

en los mismos términos que lo han señalado los señores Mi---nistros Sempé y Mariano Azuela con relación a este apartado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo debo manifestar - que yo aunque voto en contra con el proyecto porque considero que la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas es In--constitucional yo coincido en este tema con lo que se contiene en el proyecto, ya he tenido yo oportunidad de expresar - anteriormente que la Ley de Ingresos pues es la forma de legislar lo que aquí se denominan las disposiciones tributa---rias de fondo porque si no aparece un renglón en ese que dicen que es meramente un catálogo, simplemente por ese año, - por ese ejercicio fiscal no se puede cobrar el impuesto respectivo y desde mi punto de vista no está en vigor esa ley - en ese momento, entonces yo coincido con el criterio que sostiene aquí el proyecto porque, aunque no me gusta la expre--sión que se ha tomado, sólo constituye un catálogo de gravámenes pero dice, pero este sólo constituye un catálogo re--sulta que condiciona la aplicación de las diversas disposiciones tributarias de fondo, sin embargo yo no lo expresaría de esa manera pero con el criterio yo estoy totalmente de acuer

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

do aunque votaré en contra por otro motivo. Ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Si yo también- gracias señor Presidente. También estoy de acuerdo con lo -- que usted acaba de decir, y en apoyo a lo que se asienta en- el proyecto realmente la palabra catálogo pues es más bien de librería no...? de librístico se trate de una ley general que pone en vigor anualmente, con vigencia anual una serie de - tributos que como no van a afectar desde el momento en que - los pone en vigor si desde ese momento está señalando qué - cargas tributarias existen y quiénes son los causantes que - se colocan en esas hipótesis de que al colocarse en esas - hipótesis van a tener que contribuir a los gastos públicos,- estoy de acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé, primero pidió la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor - Presidente. Por lo que toca a estas observaciones que se han hecho, yo si sostengo mi punto de vista considero que las - leyes fiscales como lo ha sostenido ya esta Suprema Corte -

tiene su vigencia propia, independientemente de que vengan o no en el catálogo o llámesele de otra forma en la Ley de Ingresos tienen su propia vigencia que lo establece el propio legislador en los transitorios de las diferentes leyes, por lo tanto no depende su validez de que venga o no en el listado que viene en la Ley de Ingresos, la Ley de Ingresos es una proyección de los ingresos que se van a considerar y para efectos de calcular el proyecto de presupuestos de egresos pero no está sujetando la validez de la ley a que aparezca en el listado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno realmente lo de la terminología es lo de menos, pero en realidad aquí hay un catálogo de diferentes leyes...

(CONTINUA QUINTO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro González Martínez).

....y yo también considero que precisamente si no están en ese catálogo, pues no se les está revalidando, no se le está dando validez a esa ley.

Estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- No creo que tenga mayor trascendencia porque se niegue el amparo, pero imaginémonos que se otorgara, me otorgan el amparo, respecto de la Ley de Ingreso , en ese punto qué importancia tiene, como se da efectividad a un amparo en contra de una fracción que dice impuesto al activo a las empresas.

Yo siento que el amparo otorgado respecto de la Ley del Impuesto al Activo, pues tendrá ese efecto, pero en fin, aquí sí creo que son de esos tecnicismos que no nos deben encerrar en mayores discusiones: yo obviamente votaré en contra del proyecto, en todos los demás aspectos además de éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación, señor Secretario.

EL SRIO. SUAREZ FRAGOSO.- Sí, señor Presiden te.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADEZ RIOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto, con la única salvedad mencionada.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el pro yecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Estoy con el sentido del proyecto, salvo en lo que ve el artículo 9o. del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las - Empresas, pues con relación a ese punto, estimo que debe concederse el amparo, de acuerdo con la votación que se ha emitido en los precedentes que se citan en la hoja - 101 del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Sí, estoy de -- acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- En - contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Con el pro- yecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra, -- por la Concesión del Amparo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Estoy con el proyecto, excepto lo argumentado en la página 75.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

EL SRIO. JUAREZ PRIEGO.- Señor Ministro Presidente existe mayoría de 10 votos, 2 de ellos con salvedades a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, - SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA - UNION NO AMPARA NI PROTEGE A PATRICIA MURILLO ROGERS EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA, CON LA SALVEDAD A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA MISMA.

- - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario.

EL SRIO. URZAIZ TRUEBA.- Sí, señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 5059/90, promovido por - Alberto Lenz Tirado y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes - en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos - de la Federación para el ejercicio fiscal de 1989, y del Impuesto al Activo de las Empresas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1988; y del Presidente de la República, la expedición del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicado en el mencionado diario del 30 de marzo - de 1989.

La Ponencia es del señor Ministro Villagordoa Lozano y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías, en relación con los preceptos reclamados del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas y con la salvedad del resolutivo anterior se niegue el amparo a Luis Alberto Lenz Tirado y Walter Lenz Hauser, en contra de las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dabí a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

MINISTRO Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Gracias, señor Presidente.

Como ustedes podrán haberlo apreciado, señores Ministros, presentamos dos proyectos, uno que lo retiré en su debido tiempo, que fue el 21 de octubre, para presentar otro en el cual no se había tomado en cuenta reformas que hubo al artículo 70. del Reglamento, por esta razón se hicieron las substituciones del caso, e inclusive se modificaron los puntos resolutivos y para evitar confusiones, preferí mejor presentar un nuevo proyecto en forma integral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo debo manifestar a ustedes lo siguiente: yo, evidentemente como se trata del Impuesto al Activo, voy a votar en contra, entonces podríadejarlo pasar, pero aquí se trata un tema en relación con el refrendo, que está en el primer proyecto, está en las páginas 70 y 71, en el segundo proyecto, la verdad es que nosé en qué páginas está, pero en el segundo proyecto es exactamente igual que en el primero, no se modificó absolutamente nada, hay una serie de expresiones....

- - -

ESTA VERSION FUE AUTORIZADA Y ENTREGADA EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1994, A LAS 14.00 HRS. ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

(viene hablando el señor Ministro Presidente)....

... Ministro, que francamente yo creo que debiera pensarse- de alguna manera en reformularlo; en el primer proyecto, -- -en la página 71, en el párrafo segundo- se dice: "...Para - mejor dilucidar el problema que nos ocupa, se hace menester- realizar un examen comparativo entre el decreto promulgato - rio de actos legislativos emanados del Congreso de la Unión- y un decreto administrativo de actos legislativos, provenien te del Titular del Poder Ejecutivo..." -debo confesar señor- Ministro- no se a qué se está refiriendo cuando dice "DECRE- TO ADMINISTRATIVO DE ACTOS LEGISLATIVOS QUE PROVIENEN DEL TI TULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL"; yo creo que el Poder -- Ejecutivo Federal no tiene actos legislativos en sentido ge- neral; podrá admitir reglamentos que dicen que son leyes en sentido material, pero "DECRETO ADMINISTRATIVO DE ACTOS LE - GISLATIVOS PROVENIENTES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FE - DERAL" es una expresión que no alcanzo a considerar correc - ta; luego se habla -en la página 72, en el segundo párrafo- lo siguiente: -lo voy a leer, porque para mí entraña una se- rie de problemas estos párrafos: "...De lo hasta aquí ponde- rado, podemos concluir que los decretos promulgatorios a que se refieren los artículos 70, 72 inciso a) y 89 fracción I,- Constitucionales, constan de dos actos jurídicos de distinta

índole: primero, un acto jurídico estrictamente administrativo, que se traduce en el decreto promulgatorio, mediante el cual el Titular del Poder Ejecutivo ordena que se haga del conocimiento de los habitantes de la República la ley; segundo, un acto jurídico de naturaleza formal y materialmente legislativo, es decir, la ley o decreto del Congreso de la Unión". Este párrafo está en contradicción con la tesis de jurisprudencia que se transcribe en las páginas 53 y siguientes, porque, pues el decreto promulgatorio no son dos actos jurídicos y menos uno de carácter administrativo y otro de carácter legislativo; este párrafo yo no podría aceptarlo; si lo analizáramos todavía más detalladamente, pues sacaríamos conclusiones, pues no resultan congruentes con la jurisprudencia que ha establecido el Pleno y que ha sido reiterada en innumerables casos; yo creo entender -por lo menos, así traté de comprenderlo- que lo que se dice es que el decreto promulgatorio, pues tiene una introducción que dice el Presidente de los Estados Unidos, decreta que el Congreso de la Unión le ha enviado lo siguiente... y al final ordena su publicación; entonces, si lo consideró el decreto promulgatorio dividido en dos partes y lo que está en medio es la ley que emitió el Congreso de la Unión, quizás así se entendiera este párrafo, pero en realidad, confieso que, ------

pues es una interpretación que traté de hacer, para hacérmelo comprensible; pero no consta el decreto promulgatorio de-dos actos jurídicos, uno administrativo y otro legislativo;- el decreto promulgatorio, pues no entiendo porqué se diga -- que sí, que es un acto jurídico de naturaleza formal y materialmente legislativo la ley o el decreto del Congreso de -- la Unión; además, para qué se entra en la discusión de si - es administrativo o legislativo, muchos lo consideran al decreto promulgatorio como parte integrante del proceso legislativo; como se señala anteriormente, hay una colaboración- entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo y algunos -- intervienen en el proceso legislativo; en fin, este párrafo creo que no debiera persistir... ahora, en el siguiente párrafo, se habla de la doctrina jurisprudencial, la expresión no creo que sea muy correcta. En el siguiente párrafo señor Ministro, en la página 73, dice: "...Que el artículo 89, -- fracción I Constitucional, impone la obligación de proveer a la exacta observancia de las leyes....

(continúa sexto turno)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:15 HORAS DEL DIA -- DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-----

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 10 DE
NOVIEMBRE DE 1994.
DE: 12:30 A 12:40 HRS.

TURNO SEXTO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

(Viene hablando el señor Ministro Presidente, Ulises - - Schmill Ordóñez),

...; es decir, de reglamentar las normas administrativas necesarias para lograr el cumplimiento de las leyes. No se reglamentan las normas administrativas para lograr el cumplimiento de las leyes, podrán emitirse reglamentos - para permitir el cumplimiento de las leyes; quizás aquí podría yo sugerir quitar la expresión "normas administrativas". Y luego, se hace una calificación señor Ministro, -en el siguiente párrafo de la hoja 73-, diciendo:- "Que la promulgación implica una obligación a cargo del titular del Poder Ejecutivo", y luego, hace una disyunción: "o un derecho de ejercicio obligatorio". Entonces, tampoco creo que esa pueda ser una afirmación, -podríamos discutirla si quieren-; yo creo que no constituye un derecho del Presidente, y menos un derecho subjetivo de ejercicio obligatorio.

Alguna...; en fin, esas son las objeciones fundamentales que haría yo a esta exposición, que aunque en el fondo lo que se dice es correcto, de que los reglamentos no tienen que promulgarse, puesto que son emitidos directamente por el Presidente de la República y ordena su publicación directamente, toda esta elaboración, resulta que tiene estos defectos y que, analizada detalladamente, incluso cae en alguna contradicción posible con la jurisprudencia de la Corte en relación con el refrendo, que está transcrita anteriormente en la página 53 y siguientes; yo creo que todo este párrafo, todos estos conceptos podrían simplificarse, simplemente señalando que los regla-

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 10 DE
NOVIEMBRE DE 1994.
DE: 12:30 A 12:40 HRS.

TURNO SEXTO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.

mentos no requieren de decreto promulgatorio, o que el decreto promulgatorio está en relación con las leyes,- no en relación con reglamentos o decretos emitidos por el propio Presidente de la República, y con eso sería suficiente, desde mi punto de vista.

Ministro Villagordoa.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Muchas gracias señor Presidente.

Le manifiesto que estoy de acuerdo con usted, y haré los ajustes correspondientes en la parte considerativa, haciendo referencia exclusiva y en forma muy -- concreta, al contenido de la jurisprudencia que aparece transcrita en la página 53.

Muchas gracias señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO AGUSTIN URDAPILLETA TRUEBA.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- - Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES RIOS.- En - - igual sentido.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- - Con el proyecto y las modificaciones aceptadas; y con - la salvedad respecto a fojas 46; la Ley de Ingresos donde se está..., no se está sobreseyendo.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 10 DE
NOVIEMBRE DE 1994.
DE: 12:30 A 12:40 HRS.

TURNO SEXTO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
([redacted])

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- - Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE. Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIE-- RREZ.- En contra.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ. En contra, por la concesión del amparo.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LO- ZANO.- Con el proyecto y modificaciones admitidas.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Con el proyecto modificado.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- - Igual, con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- En contra, con salvedades, porque acepto lo dicho por el - señor Presidente, -aceptado por el Ponente-, en rela--- ción con el refrendo.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Congruente con mis votos anteriores, se trata de Impuesto Sobre el Activo, impugnado por arrendadores, personas físi--- cas, yo voto en contra.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 10 DE
NOVIEMBRE DE 1994.
DE: 12:30 A 12:40 HRS.

TURNO SEXTO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- En el sentido del voto del señor Ministro Sempé.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.- En contra.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO AGUSTIN URDAPILLETA TRUEBA.- Señor Ministro Presidente: Hay mayoría de trece (13) votos con el proyecto; dos (2) de éllos con salvedades y cinco (5) en contra.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA SE REFIERE, EN RELACION CON LOS PRECEPTOS RECLAMADOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL ACTIVO DE LAS EMPRESAS, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- CON LA SALVEDAD DEL RESOLUTIVO ANTERIOR, LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALBERTO LENZ TIRADO Y A WALTER LENZ HAUSER EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA...".

- - - - -

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- Gracias - señor Presidente.

Yo atentamente sugiero al señor Ministro Ponente, pues que una vez que se reestructuren las consideraciones relativas al considerando décimo tercero, -que -- versa sobre el referendum del reglamento- sería conveniente que se propusiera una tesis, me parece que hay poco - al respecto sobre este tema.

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 10 DE
NOVIEMBRE DE 1994.
DE: 12:30 A 12:40 HRS.

TURNO SEXTO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se toma nota de ello. ¡muy bien!.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO RAUL ALBERTO PEREZ CASTILLO.- Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION 5722/90,
Promovido por: CONSTANTINO FLORES PEÑA Y COAGRAVIADOS. - Contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de -- las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y del Impuesto Sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial - de la Federación del 31 de diciembre de 1988.

La Ponencia es del señor Ministro Juan Díaz Romero, y en el proyecto se propone: Se modifique la sentencia que se revisa, se sobresea en el juicio respecto de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, en relación con los quejosos: Olga Balmaceda Hidalgo, Nayeh - Tamer de Aboumrad, Alicia Lazo de la Vega, María del Pilar Hernández Herrero, María del Carmen Hernández Herrero y Aarón Berenfel Lanzman. Se decrete la caducidad de la instancia por lo que respecta al recurso de revisión interpuesto por el quejoso Constantino Flores Peña y, -- por ende, quede firme el sobreseimiento decretado respecto de la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, se sobresea en el juicio respecto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, concretamente por los artículos 133, Fracción XIII y 135, último párrafo, en relación a la quejosa Nayeh Tamer de Aboumrad, se conceda el amparo a los - quejosos en contra de los actos reclamados del Congreso de la Unión y Presidente de la República, consistentes - en la expedición y publicación de la Ley del Impuesto --

TRIBUNAL EN PLENO.
JUEVES 10 DE
NOVIEMBRE DE 1994.
DE: 12:30 A 12:40 HRS.

TURNO SEXTO.
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO.
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ.
[redacted].

Sobre la Renta, así como por su aplicación, concretamente por lo que se refiere a los artículos 133, Fracción XIII y 135, último párrafo. Asimismo, esta Secretaría informa que el asunto se listó el ocho de julio del presente año.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Sempé, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor Presidente.

Es por lo que toca a la naturaleza heteroaplicativa de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece en su artículo 135, de que: "Las personas que administren el inmueble de que se trate, deberán retener los pagos -- que efectúen los condóminos o fideicomisarios, el 40% so-- bre el monto de los mismos"; que actualmente, como recordamos, pasó a ser 35%. A fojas 36, último párrafo, se dice: "De acuerdo con lo anterior, la Ley del Impusto Sobre la Renta, en los preceptos reclamados, es de naturaleza - heteroaplicativa y el amparo se promovió con motivo del - primer acto de aplicación en perjuicio de los quejosos...

(CONTINUA TURNO SEPTIMO).

ESTA VERSION FUE ENTREGADA CON ESTA MISMA FECHA, A LAS CATORCE HORAS CON QUINCE MINUTOS (14:15 HRS.)

...por lo que no puede desvincularse al estudio de la ley relativa a su acto de aplicación, que es el que -- le causa perjuicio a los peticionarios de garantías, y agrega: conforme a los preceptos reclamados, por tanto, las personas que administren el inmueble, deberán retener por los pagos que efectúen a los condóminos o fideicomisarios el 40% - sobre el monto de los mismos y aunque quienes efectúen la retención del impuesto son particulares, ello no obsta para -- que el amparo sea procedente. Estoy de acuerdo con esta última consideración, donde se dice que el acto de aplicación -- por parte de un particular ya es la aplicación de la ley; -- sin embargo, la ley considero que sí es autoaplicativa; el - hecho de que me estén reteniendo, no quiere decir que no nazca la obligación para mí, tan nace la obligación para mí, -- que el retenedor es un simple responsable solidario, él tiene que retener, pero soy directamente obligado como contribuyente, yo tengo que pagar el impuesto y tengo que pagar recargos, independientemente de que el retenedor cumpla o no - con su obligación ¿verdad? entonces en ese aspecto considero que sí sería autoaplicativa, independientemente de que se esté atacando como heteroaplicativa y por lo que toca al problema de fondo, de que es una tasa fija, lo cual va en contra del principio de proporcionalidad, pues como ya lo he dicho en otras ocasiones y en este aspecto no comparto la Jurisprudencia de que la proporcionalidad debe cumplirse por - medio de tasas progresivas, ya que como he dicho en otras -- ocasiones, desde la Constitución del 57 que se ha venido repitiendo esta actual fracción IV del artículo 31 Constitucio

nal, de que se debe de cumplir con pagar las contribuciones- de manera proporcional y equitativa que determinen las leyes, cuando se expidieron esas disposiciones constitucionales no- existían impuestos progresivos prácticamente, los impuestos- indirectos que existían, pues no podían ser generalmente, -- no son progresivos, pero los que son progresivos son los directos, son impuestos al ingreso, entonces si en esa época - no existían, pues difícilmente el Legislador pudo pretender- que la proporcionalidad fuera, -se cumpliera-, a través de - tasas progresivas cuando no existían esos impuestos ¿verdad? ya fue más o menos se puede decir en este siglo, con la ley- centenario, donde ya se introduce este tipo de impuestos al- ingreso, por lo cual yo no voy a votar con el proyecto, pero hago este comentario por si se considerara conveniente in--- cluir el señor Ministro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Nadamás un comentario y después escuchar si hay alguna otra participa-- ción. El proyecto en la página 63 está hablando en relación- con el 35% del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la - Renta y se refiere a los precedentes que tenemos en este Ple no, pero yo quisiera nadamás, si no hay inconveniente por -- parte del señor Ministro Ponente y por parte de que lo acep- te el Pleno, de que en ese párrafo, en vez de decir: "Porque dicho criterio se refiere a personas morales" y se repite: - los quejosos son causantes como personas físicas; yo creo -- que deberíamos de modificarlo, esa parte se refiere a perso-

nas morales, porque no se refiere sólo a personas morales, - sino que se refiere a personas físicas y personas morales;-- pero deberíamos de decir "actividades empresariales" que es- diferente ¿porqué? Porque el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta es lo que está gravando la actividad empresarial tanto de personas físicas como de personas morales; - entonces, no sé, tal vez es un detalle, pero creo que sería- importante, porque sería contradictorio decir se refiere a - personas morales y no, se refiere también a personas físicas.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. - Gracias señor - Presidente. En relación con la observación del señor Ministro Sempé, más bien de las dos observaciones, una de fondo,- y otra, pues que yo no le veo una gran importancia, se refiere a que la ley tenga carácter autoaplicativo o heteroaplicativo, en lo que se refiere a los artículos correspondientes- yo no le veo una gran trascendencia, porque finalmente a lo- único que trascendería sería a la improcedencia por consentimiento tácito y esto creo que está superado, porque se ha demostrado, creo que en ese aspecto, espero que no haya ninguna objeción, se ha demostrado digo, que se promovió el amparo, en tratándose de la mayor parte de los quejosos, dentro- del término de 15 días que establece el artículo 21 de la -- Ley de Amparo; la otra objeción de fondo del señor Ministro- Sempé, pues desgraciadamente no la comparto, por las razones que expongo en la parte correspondiente del proyecto; en lo-

que se refiere a la objeción o referencia que hace el señor-Ministro González Martínez la acepto, creo que tiene toda la razón y en ese aspecto modificaré el proyecto, en caso de -- que amerite la aprobación del Pleno.

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Pero hay una circunstancia, aunque tiene razón el ministro González Martínez, la tesis tal se refiere a personas morales. Dice: es - - aplicable a la especie la tesis tal del Pleno, consulta-- ble en tal página, que establece la tasa fija única al 35% al artículo 10 del Impuesto sobre la Renta no viola el - principio de proporcionalidad porque dicho criterio, por tanto de la tesis, se refiere a personas morales en la tesis, entonces no podemos extender lo que está, el sujeto de toda la oración es la tesis y la tesis esa solamente - se refiere a personas morales. Ministro Díaz Romero.

EL MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor pre-- sidente. En realidad no me había percatado de esta situación que usted observa, efectivamente aquí, en este párrafo, que fue el que observó el señor ministro González Martínes, me estoy refiriendo al criterio, estoy aludiendo - al criterio sentado por la jurisprudencia y efectivamente esto se refiere a personas morales, por tanto lo sostengo en ese aspecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro González -- Martínez.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Aun cuando -- así esa tesis que se esté invocando, aquí estamos, es consideración de la ponencia y realmente lo que se ha discutido en este Pleno desde la vez primera que se discutió - este artículo lo es de que el artículo 10 de la Ley del - Impuesto sobre la Renta, se refiere a gravar las activi-- dades empresariales y estaríamos diciendo una cosa que no es cierta, ¿Por qué? porque no grava solo a personas -- morales, grava a personas morales y a personas físicas, - entonces yo no creo que porque la que se invocó nada más

se refiere a personas morales, esto es del proyecto y así se discutió ese tema, así se discutió ya.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En este punto, - yo estimo que el proyecto es correcto, aún el proyecto -- que más profundizó en esto; si la memoria no me falla fue del ministro Fernández Doblado en el que hizo un amplísimo estudio sobre la transparencia fiscal que estaba vinculado íntimamente con las personas morales, en realidad yo pienso que fue lo que convenció a la mayoría del Pleno -- fue el conjunto de argumentos que se dieron en torno a la persona moral, en que se hablaba de transparencia fiscal en que parece como que no existe la persona moral y finalmente a todos los particulares los accionistas a ellos si se les aplicará tasa progresiva. Yo creo que ese fue el argumento que se manejó y por ello pienso que la ponen--- cia es correcta cuando dice: eso que dijo el Pleno se refería a personas morales, ahora tiene razón el señor ministro González Martínez que ya el sistema se refiere a actividades empresariales, pero no es lo que está diciendo la ponencia, como lo aclaró el señor ministro Presidente.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Sempé.

(En este momento salió del H.Pleno el Ministro Noé Castañón).

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor - presidente. Sin pretender insistir en una posición en la que yo estoy en la minoría y además una minoría total, -- creo que soy el único, entonces por lo que toca al proyecto, creo que es interesante leer lo que la tesis jurisprudencial que se cita de este H. Pleno que aparece en el siguiente A.R. 6315/90 cuando se refiere, si bien se refiere al Activo. Hay una parte a fojas 49...

Continúa octavo turno.

Versión taquigráfica entregada a las catorce horas con - cinco minutos.

. . . que creo podría tener cierta aplicación en este caso al establecer este tributo, es decir, el impuesto al activo; el legislador no tomó en cuenta la capacidad contributiva total como acontece en el impuesto sobre la renta sino limitado objeto consistente en los activos del contribuyente en mérito de lo cual la aplicación de la tasa única no viola el principio de proporcionalidad, ya que cada sujeto tributará en proporción directa a su propia capacidad, todo esto es referido a qué, al artículo 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta donde se está estableciendo una tasa fija que es un pago definitivo el que se hace cuando el retenedor retiene al fideicomisario de un inmueble en administración, ¡bueno!, se trata precisamente, no se toma en cuenta como dice aquí esta Jurisprudencia, por lo cual aunque se trate de impuesto al activo yo me atrevería a aplicarlo a esto, no se toma en cuenta la capacidad contributiva total, es como si fuera el impuesto cedular de antes, de que es nada más determinado ingreso el que se va a gravar y por tanto se establece una tasa fija, es un criterio adicional, pero también sé que no se comparte con lo establecido por el Pleno.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿ Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

N o, en este caso no se está en contradicción con los criterios que ha establecido el Pleno, porque en este caso se está estableciendo un pago definitivo de impuesto sobre la renta a personas físicas, y conforme a los criterios del Pleno, la tasa debe ser - progresiva porque debe acumularse, es decir, gobladizarse la totalidad de los ingresos de la persona física, entonces en este caso no se está en contradicción con esa - tesis, con las tesis que ha venido sosteniendo el Pleno.

Tome la votación Señor Secretario.

SECRETARIO:- Sí Señor Presidente.

SENOR MINISTRO DE SILVA NAVA:- Con el -- proyecto.

SENOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS:- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS:- De acuerdo - con el proyecto.

SENOR MINISTRO MONTES GARCIA:- (no votó - por estar impedido)

SENOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- En contra.

SENOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER:- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ:- Con el proyecto, pero no con sus razonamientos que da.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO:- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES:- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ:- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON:- Yo voto - con el prlyecto con algunas salvedades, en cuanto se hace referencia a personas morales, porque yo en su momento estuve en desacuerdo con algunos proyectos sobre esta materia.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿ Vota en contra ?

MINISTRO AZUELA GUITRON:- No, no voto con el proyecto, pero aquí en el proyecto se está manifestando que eso sólo se dijo en relación a algunas personas morales, y yo pienso que - - -

54

les demostré que también se había dicho que sí que es un reglamento respecto a personas físicas y yo traje cinco asunto en que se había sostenido respecto de personas - morales en donde el proyecto acpeta que sólo era respecto de personas físicas, entonces en esas partes pues no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO:- Con el proyecto y aclaro que en realidad lo único que hice en el proyecto fue reflejar objetivamente la posición de la mayoría del Pleno.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ:- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:- Con el proyecto.

SECRETARIO:- Señor Ministro Presidente, - hay mayoría de 15 votos con el proyecto y 2 de ellas con salvedades.

(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORO AL SALON DE SESIONES EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON)

MINISTRO PRESIDENTE:- En consecuencia, se resuelve: PRIMERO.- Se modifica la sentencia que se - revisa.- SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio respecto de

la Ley del Impuesto al Activo de las Empresas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno - de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en relación a los quejosos OLGA BALMACEDA HIDALGO, NAYEH TAMER DE ABOUMRAD, ALICIA LAZO DE LA VEGA, MARIA DEL PILAR HERNANDEZ HERRERO, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERO Y -- AARON BERENFEL LANZMAN.- TERCERO .- Se decreta la caducidad de la instancia por lo que respecta al recurso de revisión interpuesto por el quejoso Constantino Flores Peña y, por ende, queda firme el sobreseimiento decretado respecto de la Ley del Impuesto al Activo de las Empre-- sas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

"CUARTO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL - DE LA FEDERACION DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, CONCRETAMENTE POR LOS ARTICULOS 133, FRACCION XIII, Y 135, ULTIMO PARRAFO, EN RELACION A LA QUEJOSA NAYEH TAMER DE ABOUMRAD. QUINTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A CONSTANTINO FLORES PEÑA, OLGA BALMACEDA HIDALGO, ALICIA LAZO DE LA VEGA, MARIA DEL - PILAR HERNANDEZ HERRERO, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERO Y AARON BERENFEL LANZMAN, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS AL CONGRESO DE LA UNION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y PUBLICACION DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFI-- CIAL DE LA FEDERACION DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE -- MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, ASI COMO POR SU APLICA- - CION, CONCRETAMENTE POR LO QUE SE REFIERE A LOS ARTICULOS 133, FRACCION XIII, y 135, ULTIMO PARRAFO."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta con el amparo en revisión número 6315/90, promovido -- por REVISTAS DEL MUNDO, S.A. DE C.V., contra actos del -- Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes

en la expedición y aplicación de las Leyes del Impuesto al Activo de las Empresas y del Impuesto Sobre la Renta, publicada y reformada respectivamente, mediante decretos incluidos en el Diario Oficial de la Federación del 31 - de diciembre de 1988. La ponencia es del señor Ministro- Cal Y Mayor Gutiérrez y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa contra los actos del - Congreso de la Unión, Presidente de la República y Secretario de Gobernación consistentes en la aprobación, expedición, refrendo y publicación de los artículos 1o., párrafo primero, primera parte, 2o., 3o., 4o., 6o., 7o, párrafo primero y del tercero al sexto, octavo y diez de - la Ley del Impuesto al Activo de las empresas. El asunto fue listado el 29 de septiembre de 1994 y asimismo informo de una promoción presentada en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el 2 de agosto de 1994 por el representante legal de la empresa quejosa.

- - - En este momento salió del Pleno el señor Ministro- García Vázquez. - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro - Alba Leyva.

(En este Momento salió del H. Pleno el Sr. Ministro Ignacio Cal Y Mayor Gutiérrez).

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente, para manifestar que en virtud de tenerse que retirar el señor Ministro Ponente, yo me haría cargo del proyecto si no hay objeción alguna en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Si ningún Ministro se pronuncia en contra se consulta. . . no, no es votación nominal..., si, pero no trata temas, nada más trata una violación en relación con el 22 constitucional y la tasa del - 2% . Yo no, yo en eso no estoy, tome la votación por favor.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- De acuerdo

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra, por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto en este caso.

Señor Ministro Presidente, existen quince votos en favor del proyecto

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A REVISTAS DEL MUNDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, CONSISTENTES EN LA APROBACION, EXPEDICION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LOS ARTICULOS 1º, PARRAFO PRIMERO, PRIMERA PARTE; 2º, 3º, 4º, 6º 7º PARRAFO PRIMERO Y -- DEL TERCERO AL SEXTO, 8º y 10º DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS.

--En este momento se reincorpora al Pleno el Ministro Gar

cía Vázquez. - - -

(CONTINUA TURNO NOVENO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL MINISTRO PRESIDENTE.- El próximo asunto Señores Ministros 7074/87 del Ministro López Contreras, el 1643/88 -- que le sigue y el siguiente el 1985, yo solicito su aplazamiento a petición del propio Ministro López Contreras para que se vean el próximo martes.

Hay uno del Ministro Magaña Cárdenas, dé cuenta.

EL SRIO. LIC. RUBIO PADILLA.- Sí Señor Presidente.

574/90 AMPARO EN REVISION promovido por Vidriera México,- S.A. y coagraviadas, contra actos del Congreso de- la Unión y de otras autoridades, consistentes en - la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, reformados mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de -- 1986, concretamente en cuanto a sus artículos 20,- y 7-A, 7-B y 810, respectivamente.

La ponencia es del Señor Ministro Ignacio Magaña - Cárdenas y en el proyecto se propone modificar la sentencia - recurrida en la materia de la revisión, se sobresea en el juicio de garantías respecto del acto reclamado al Banco de México, se sobresee en el juicio de garantías en lo que atañe a - la quejosa Envases de Borosilicato, S.A., se niegue el amparo a Vidriera México, S.A., Vitro Fibras, S.A., Vidriera Los Reyes, S.A., Vidriera Guadalajara, S.A., Vidriera Querétaro, S. A., Vitrocrisa Toluca, S.A. y Vidrio Plano de México, S.A., - en contra del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas

disposiciones fiscales, en lo que atañe al artículo 810 del -- propio ordenamiento; así como el artículo 1o. de la ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales en cuanto adiciona con su segundo párrafo el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, esta Secretaría- da cuenta con una promoción de la parte recurrente de trece - de octubre de mil novecientos noventa y cuatro en la que solicita el dictado de la sentencia, por lo que aunado en lo dis-- puesto en el resultando cuarto del proyecto es evidente que no ha operado la caducidad de la instancia.

MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien. Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer- uso de la palabra. Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE.- Gracias Señor Presidente. Yo es-- toy con el proyecto y votaré con él, exclusivamente por lo -- que toca a la referencia, a la ya derogada Ley Orgánica del- Banco de México, pues en ese tiempo en que se elaboró el proyecto no estaba derogada, nada más hacer la referencia a la - vigente en ese entonces verdad! mencionarla como vigente en - ese entonces tanto en fojas 32 como fojas 33, se considera una disposición semejante actualmente que no es necesario hacer - referencia a ello pero sí sugeriría mencionar que ya está derogada esta ley, que repito, al momento de elaborarse el proyecto todavía estaba en vigor, gracias.

MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien, Algún otro Minis--

tro desea hacer uso de la palabra. Si ningún Ministro se pronuncia en contra, sí, pues tome la votación.

EL SRIO. LIC. RUBIO PADILLA.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está en causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Conforme.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Señor Ministro Presidente hay mayoría de once votos- con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE.- PRIMERO.- SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA EN LA MATERIA DE LA REVISION.- SEGUNDO .- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS RESPECTO DEL ACTO RECLAMADO AL BANCO DE MEXICO, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCION.- TERCERO.- - SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS EN LO QUE ATAÑE A LA QUEJOSA ENVASES DE BOROSILICATO, SOCIEDAD ANONIMA, ATENTO A LO EXPRESADO EN LA PRIMERA PARTE DEL SEXTO CONSIDERANDO DE ESTE FALLO.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A VIDRIERA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, VITRO FIBRAS, SOCIEDAD ANONIMA, VIDRIERA LOS REYES, SOCIEDAD ANONIMA, VIDRIERA GUADALAJARA, SOCIEDAD ANONIMA, VIDRIERA QUERETARO, SOCIEDAD ANONIMA, VITROCRISA TOLUCA, SOCIEDAD ANONIMA Y VIDRIO PLANO DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, EN CONTRA DEL DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LO QUE ATAÑE AL ARTICULO 810 - DEL PROPIO ORDENAMIENTO; ASI COMO EL ARTICULO 1o. DE LA LEY - QUE ESTABLECE, REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES EN CUANTO ADICIONA CON SU SEGUNDO PARRAFO EL ARTICULO 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION QUE TAMBIEN SE RECLAMA.

(Continúa la segunda parte) ...

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señorita secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

A.R. 176/94.- AMPARO EN REVISION promovido por Compañía Productora de Hielo, S. A. de C. V., contra actos del Congreso del Estado de Baja California y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingreso para el ejercicio fiscal de 1993;de Hacienda la que reglamenta el Servicio de Agua Potable y el de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Guitrón y en ella se propone confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tiene la palabra el señor Ministro González Martínez.

EL MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo quisiera solitarle al honorable Pleno si no tendría inconveniente en que este asunto lo veremos el próximo martes porque me pasaron un memorándum que no tuve la oportunidad de revisar y tengo dudas así por encima de ese -- memorándum.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Basta que un Ministro lo solicite para que se acuerde favorablemente.

Queda aplazada la vista de este asunto.

Dé cuenta señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

1975/85.- AMPARO EN REVISION promovido por Jorge González y coagraviados, contra actos del Congreso de la Unión y de otras - autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de - Ingresos para el ejercicio de 1983 y de Hacienda, ambas del Departamento-- del Distrito Federal.

La ponencia es del señor Ministro Cal Y Mayor Gutiérrez y en ella se propone que se declare la caducidad de la instancia respecto de los recursos -- interpuestos por el Presidente de la República , Jefe del Departamento del Distrito Federal, Tesorero del Distrito Federal, Director de Contribuciones de Agua y Jefe del Departamento de --- Ejecución Fiscal, hoy Unidad Departa-- mental de Mandamientos de Ejecución; estas tres últimas dependientes del -- citado Departamento Administrativo y, consecuentemente, quede firme el cuarto punto resolutivo de la sentencia impugnada; se propone además que en la na-- teria de la revisión competencia de este Tribunal Pleno....

(SIGUE EL DECIMO TURNO)

(Viene hablando el Secretario).

.....se confirme la sentencia impugnada, se niegue el amparo a José Luis Curiel, Enrique Curiel, Beatriz González, Alfonso González, Luis Garcia, José García Monteagudo, Georgina Padilla, Miguel Ranz, José Ranz, Julián Ranz, Salvador González P., Jorge González, Leonor Mantecón, J. Angel, Leandro Cuevas, Inversionistas Mexicanos Unidos, S.C.., Civilía, S.C., y Salvador González, S.C.,- en contra del artículo 116 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; por último se propone que se remitan los autos del juicio de amparo y las constancias - respectivas al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para que conozca del re-- curso en lo que es materia de su competencia.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. -- Ministro Alba Leyva.-

EL MINISTRO ALBA LEYVA.- Gracias señor Presidente.

También para manifestar que si no hay obejción en este proyecto, yo lo haría mío.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer suyo el proyecto? ¿Quieren votación nominal?

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí señor.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Entonces una observación en la página 63, es una correccción meramente sencilla dice: "Los razonamientos..., en el párrafo tercero: "Los razonamientos que se sintetizan en los apartados b y g son inoperantes". En efecto las argumentaciones que se sintetizaron en los apartados b y g son inoperantes. Esta repetido, simplemente quitarlo.

EL SECRETARIO.- Sí señor.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Se consulta se aprueba - en votación económica?

A P R O B A D O.

¡Ah perdón, con el voto en contra del Ministro Miguel Montes¡.

EL MINISTRO MONTES GARCIA.- Solamente por lo que hace al primer punto resolutivo.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Solamente por lo que hace al punto resolutivo primero es aprobado el proyecto y - en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA RESPECTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, TESORERO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRECTOR DE CONTRIBUCIONES DE AGUA Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL (HOY UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MANDAMIENTOS

DE EJECUCION), ESTAS TRES ULTIMAS DEPENDIENTES DEL CITADO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO; Y CONSECUENTEMENTE QUEDA FIRME EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE LA SENTENCIA IMPUGNADA.-- SEGUNDO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE CONFIRMA LA SENTENCIA IMPUGNADA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A JOSE LUIS CURIEL, ENRIQUE CURIEL, BEATRIZ GONZALEZ, ALFONSO GONZALEZ, LUIS GARCIA, JOSE GARCIA MONTEAGUDO, GEORGINA PADILLA, MIGUEL RANZ, JOSE RANZ, JULIAN RANZ, SALVADOR GONZALEZ P., JORGE GONZALEZ, LEONOR MANTECON, J. ANGEL, LEANDRO CUEVAS, INVERSIONISTAS MEXICANOS UNIDOS, S.C., CIVILIA, S.C., Y SALVADOR GONZALEZ, S.C., EN CONTRA DEL ARTICULO 116 DE LA LEY DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.- CUARTO.- REMITANSE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO Y LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN TURNO, PARA QUE CONOZCA DEL RECURSO EN LO QUE ES MATERIA DE SU COMPETENCIA.- NOTIFIQUESE".

De cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.- Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION 946/93 PROMOVIDO POR BEATRIZ IPATIZI MELENDEZ, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, QUE SE HICIERON CONSISTIR EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 18 DE DICIEMBRE DE 1992, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 223.

La Ponencia es del señor Ministro Cal Y Mayor Gutiérrez y en ella se propone que se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de garantías respecto de los actos que se reclaman del Gerente Estatal de la Comisión y del Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en términos de lo expresado en el considerando primero de dicha sentencia; se propone además que se niegue el amparo a la quejosa, respecto de los actos reclamados del Congreso de la Unión, Presidente de la República y Secretario de Gobernación.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Alguno desea hacer uso de la palabra. Ministro Alba Leyva.

(Continúa décimo turno, segunda parte).

MINISTRO ALBA LEYVA: Para pedir el aplazamiento de este asunto, en virtud de que yo tengo presentado en mi ponencia - tres asuntos similares en la Secretaría General de Acuerdos que- son los Amparos en Revisión 1254/93, 1140/93 y 1217/93 entonces- pido el aplazamiento para que se vean conjuntamente los cuatro - asuntos en las sesiones próximas de la semana entrante.

MINISTRO PRESIDENTE: Basta que lo pida un Ministro para que se acuerde de conformidad el aplazamiento, para cualquier propósito. Para cualquier propósito. Si lo pide un Ministro se- acuerda favorablemente el aplazamiento.

MINISTRA GIL DE LESTER. Es alteración de lista.

MINISTRO MONTES GARCIA. Existe el aplazamiento.

MINISTRO PRESIDENTE. Pidió que se aplazara para verse con este. Ministro Montes García.

MINISTRO MONTES GARCIA. Perdón señor Presidente. Yo - estoy naturalmente de acuerdo con el aplazamiento como lo solicitó el señor Ministro pero él estableció un propósito y que no se si el señor Presidente también lo haya ya aprobado, el propósito es para que se vea en la semana próxima de manera conjunta con - otros tres asuntos. Si se aprueba para eso, pues me parece un antecedente bueno, pero es el de la Ministra.

MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, entonces no lo apruebo yó, debe aprobarlo el Pleno. Yó ya había aprobado la moción del Ministro Alba Leyva porque había aplicado el criterio general de que basta que un Ministro pida el aplazamiento de un asunto y la dis

posición respectiva del Pleno no especifica que solo para ciertas finalidades, es por eso que yó ya lo había aprobado. Pero si hay una objeción del Ministro, está a la consideración del Pleno si les parece oportuno aplazar la vista de este asunto para verlo con otros tres que esta en una lista subsecuente.

MINISTRA GIL DE LESTER. En otra lista.

MINISTRO PRESIDENTE. En otra lista. Si en otra lista. Tome la votación señor Secretario. Ministra Moreno Flores.

MINISTRA MORENO FLORES: Yo quisiera hacer también -- la misma petición, porque yo tengo también un asunto similar, entonces para que se vean los cuatro asuntos la semana próxima.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Llanos Duarte.

MINISTRO LLANOS DUARTE: Muchas gracias señor Presidente, pués aprovechando el momento yó también tengo algunos -- asuntos similares que si se van a ver conjuntamente pues también incluyeran los míos.

MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo señores Ministros que esto lo debemos resolver en sesión privada, porque muchos Ministros están solicitando esto el día de hoy un Ministro me pidió que se incluyeran en la siguiente lista siete asuntos porque -- son similares y realmente hay acuerdo de que las listas deben verse una tras otra en el orden correspondiente, entonces no se si ustedes quieran que se aplace el asunto o no se aplace, podemos tomar la votación.

MINISTRO ALBA LEYVA: Estoy de acuerdo con el aplaza-

miento.

MINISTRO PRESIDENTE: Y ya nosotros lo discutiremos - en una sesión privada el próximo martes para ponernos de acuerdo en ello. Tome la votación si se aplaza o nó. Bueno queda aplazado. Basta que lo pida un Ministro.

De cuenta.

C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1238/93.
PROMOVIDO POR ISPAT MEXICANA, S. A. DE C. V. CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE - OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. REFORMADA MEDIANTE DECRETO PUBLICADO - EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1991, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 223, FRACCION III, INCISO A). (LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER).

En ella se propone confirmar la sentencia recurrida y- negar el amparo solicitado, así mismo esta Secretaría informa de- dos promociones presentadas por la parte quejosa ante la Oficina- de Certificación Judicial y Correspondencia de fecha 7 de marzo - y 9 de mayo del año en curso por las que solicita se dicte el fallo resolutivo de este asunto.

MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los -- señores Ministros este asunto.

(continúa la 2a. parte.....)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Pues que se viera junto también con los otros asuntos, porque se trata del mismo artículo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Es otra hipótesis.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Es otra hipótesis, de acuerdo, pero podrían verse todos juntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Bueno, yo no me opongo si se solicita el aplazamiento por la señora Ministra, pero es otra hipótesis, es diferente a la que se contempla en el asunto del Ministro Alba Leyva y seguramente también la del Ministro Cal y Mayor y las que está planteando el señor Ministro Alba Leyva. Yo hay veces que no veo el caso del aplazamiento cuando son hipótesis distintas o cuando los proyectos vienen en el mismo sentido, yo le veo el objeto al aplazamiento y respeto la opinión de los señores Ministros cuando viene en sentido diverso o con un tratamiento diferente y entonces sí vamos a tener que optar por alguna de las cuestiones, pero si la señora Ministra estima que debe aplazarse por tratarse de derechos y del mismo artículo aun cuando sea de otra fracción distinta, pues yo no tengo inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Usted solicita que se aplace Ministra Moreno Flores.

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 10, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Sí, porque se trata casi de lo mismo, incluso tendría algunas observaciones al proyecto de la señora Ministra. Yo prefe-- ría, que se viera todo el conjunto de Ministros para estudiar todo el tema completo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- SE APLAZA LA VISTA.

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO MARTIN A. RUBIO PADILLA.- Sí, señor Presidente.

XV.- 6463/85 AMPARO EN REVISION promovido por Metalúrgica de Plomo, S. A., contra actos del - Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes Federal de Aguas, Federal de Derechos para el ejercicio fis-- cal de 1982 y de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, concretamente en cuanto a sus artículos 69 y 112; 226, 227 y 230, Primero, Cuarto y Quinto transitorioas; y 535, respectivamente.

La Ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone: Modificar la - sentencia recurrida; sobreseer en el juicio respecto de- los artículos 1, 4 y 5 transitorios de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1982; se niegue el- amparo a la quejosa contra los actos que quedaron precisados en el resultando Primero del proyecto, consisten-- tes en la expedicion, promulgación, refrendo y publica-- ción de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1982, concretamente en cuanto a sus artículos 226, 227, fracción II y 230, así como respecto el artículo - 535 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito-

Federal y el decreto publicado el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta que reformó el citado precepto para los efectos precisados en el considerando Décimo de este fallo; se remita el cuaderno de amparo al Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México. Asimismo la Secretaría informa que el asunto fue listado con anterioridad el ocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, por lo que aunado a lo expuesto en el último párrafo del considerando Quinto del proyecto, resulta evidente que no ha operado la caducidad de la instancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GRACIA.- Gracias, señor Presidente. Yo quisiera pedir por su conducto amable una información a la Secretaría, si es que es posible si pudiera señalar concretamente c u á l fue el texto del artículo 535 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal vigente en mil novecientos ochenta y uno, con lo que tiene vinculación el tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor Secretario si tiene el dato a la mano.

EL SEÑOR SECRETARIO RUBIO PADILLA.- Sí, señor Presidente.

Aparentemente no está el dato señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sigue en uso de la palabra el Ministro Montes.

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 10, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, infortunadamente para mí, y quiero decir que me fallaron los cálculos por los aplazamientos, pensé que en esta sesión no llegaríamos ya a este proyecto pero para mí es indispensable conocer el texto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se aplaza la vista de este asunto si usted lo solicita.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente. Aprovechando el aplazamiento yo tengo una observación que lamento no haber tenido oportunidad de habérsela formulado privadamente al señor Ministro Ponente pero es la siguiente: Si vemos la foja 43 en los últimos renglones, veremos que el Juez de Distrito concedió el amparo respecto de varios artículos, dice: "Toda vez que estimándose como inconstitucionales los artículos 226, 227, 229 y 230 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de mil novecientos ochenta y dos diciendo la ley, etc. etc.". Bueno, aquí aparentemente el Juez sí concede el amparo entre otros artículos por el 229 y si ahora nos vamos a la foja 71 veremos que no está incluído el artículo 229 en el tercero resolutivo, sino nada más el 226, 227, 230 y 535 de la Ley de Hacienda y no se hace alusión al 229, tampoco necesitaría yo refrescar un poco el asunto, parece que no se hace consideración al respecto en la parte correspondiente y aprovechando el aplazamiento, atentamente solicito al señor Ministro Ponente que verifique esta aparente incongruencia.

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 10, 1994.

DECIMOPRIMERO TURNO.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor - Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno con el:

XVI.- 1165/92 AMPARO EN REVISION promovido por Rubén López Cornejo contra actos del Congreso del estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y - aplicación del Código de Procedimientos Civiles, para esa entidad federativa, concretamente en cuanto se refiere a su artículo 73.

La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone: Se revoque la sentencia recurrida y se niegue el amparo al quejoso contra los actos y autoridades precisados en el resultando Primero del proyecto. Esta Secretaría informa que el asunto fue listado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Montes tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias señor - Presidente. Para informar al Honorable Pleno que si este asunto merece su aprobación haré los siguientes cambios, algunos casi mecanográficos pero otros que sí juzgo que son de mayor trascendencia.

En la página 7, párrafo primero, renglón tercero donde dice artículo 106, debe decir "103" referida a la Constitución; en la página 8, párrafo cuarto, segundo renglón de abajo arriba donde dice "inconstitucionalidad", debe decir "constitucionalidad"; en la página 11, segundo párrafo, también de abajo arriba, el segundo renglón donde dice fracciones XIII y V, solamente debe decir fracción XIII.

(SIGUE DECIMOSEGUNDO TURNO)

79

... en la página trece propongo eliminar el último parrafo de esa hoja trece, en la hoja dieciséis párrafo tercero en el renglón último dice: "para ejecutar una sentencia dictada en un asunto civil", propongo que diga: "para obligar al deudor a cubrir una deuda de carácter civil", también propongo eliminar los párrafos segundo y tercero y la Jurisprudencia que aparece en las hojas diecisiete y dieciocho para quedar sustituidos por lo siguiente que me permitiré dar lectura: "Como consecuencia de lo anterior resulta infundado el concepto de violación mediante el cual el quejoso afirma el acto de aplicación carece de fundamentación legal al basarse en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Baja California, porque en su opinión este numeral es violatorio de los preceptos 17 y 14 constitucionales, sin embargo, ya hemos analizado que tal dispositivo no contradice el contenido de los citados artículos 17 y 14, por tanto el fundamento aducido por el Juez natural resulta correcto por lo que la negativa del amparo debe extenderse al acto de aplicación dado que no se aduce en realidad ningún vicio propio de ese acto" y luego señalo que es aplicable a la consideración anterior la tesis de Jurisprudencia 131 sustentada por el Pleno de esta Corte, visible en la página 235 del Apéndice dictada en 1988 y transcribo esa tesis cuyo rubro es: "LEYES O REGLAMENTOS, AMPARO CONTRA, PROMOVIDO POR MOTIVO DE SU APLICACION". Esas serían las modificaciones que propongo al proyecto si merece la aprobación de este Pleno.

80

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?. Ningún Ministro lo objeta?. Se - consulta se aprueba en votación económica?. APROBADO.

En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RUBEN LOPEZ CORNEJO, CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO."

De cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 1913/93 PROMOVIDO POR ARMANDO CORTES ARROYO CONTRA ACTOS DEL - CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDI-- CION Y APLICACION DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA MENCIONADA ENTIDAD FEDERATIVA, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SU ARTICULO 79, FRACCION III.

La consulta es del señor Ministro Samuel Alba -- Leyva y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y - negar el amparo al quejoso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros. Tiene la palabra el Ministro ponente.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Muchas gracias señor Presidente. Para manifestar que si este proyecto merece la - aprobación de sus Señorías, se substituiría la tesis que se hace referencia en la foja quince último párrafo que dice: "ARRESTO - COMO MEDIDA DE APREMIO", por ser una Jurisprudencia de carácter-

81

temático y en su lugar se pondría la que aparece en la foja doce del siguiente proyecto que es del señor Ministro José Antonio -- Llanos Duarte y cuya voz es: "ARRESTO COMO MEDIO DE APREMIO. EL- ARTICULO 79, FRACCION III, DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES- DEL ESTADO DE PUEBLA, NO VIOLA LOS ARTICULOS 124, 73 y 17 DE LA - CONSTITUCION, AL PERMITIR EL ARRESTO COMO MEDIDA PARA HACER CUM- PLIR LAS DETERMINACIONES DE LOS JUECES Y TRIBUNALES". Gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes -- García.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Una corrección muy menor en la foja catorce, si es que es aceptada por el Ministro Ponente en el penúltimo párrafo dice textualmente: "Del análisis del artículo 17 constitucional y del artículo 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla se desprende que este precepto legal no contravine la invocada norma constitucional, pues si bien es cierto que faculta a las autoridades judiciales para ordenar la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas.." No, las faculta hasta por diez días, esa sería la corrección.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Muchas gracias Señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

Yo estoy votando favorablemente a esto porque anteriormente había yo manifestado alguna discrepancia en ciertas consideraciones, pero que no trascendían en cuanto al fondo, entonces, yo estoy acatando el criterio general del Pleno.

Queda aprobado este asunto y en consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ARMANDO CORTES ARROYO CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE"

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor Presidente.

XVIII.-676/94.
AMPARO EN REVISION promovido por Emiliano Castillo Rosales contra actos del Congreso del estado de Puebla y de otras autoridades, consistentes en

la expedición y aplicación del Código de Procedimientos Civiles para esa entidad federativa, concretamente en cuanto a sus artículos 79 fracción III.

La ponencia es del Señor Ministro Llanos Duarte y en ella se propone: confirmar la sentencia sujeta a revisión y negar el amparo solicitado por el quejoso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Está a la consideración de los Señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Se consulta ¿Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O .

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA SUJETA A REVISION.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A EMILIANO CASTILLO ROSALES, CONTRA LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS QUE PRECISADOS QUEDARON EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFIQUESE"

Dé cuenta.

LA C. SECRETARIA.- Sí Señor Presidente.-

XIX.-
A.R. 1138/92.
AMPARO DIRECTO EN REVISION promovido por Antonio Fernández Ferreño contra actos del juez Décimo Tercero del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y de otra autoridad, consistentes en la sentencia dictada el 7 de octubre de 1991, en el expediente varios número 1143/89 y su ejecución.

La ponencia es del Señor Ministro Miguel Montes García y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida, se niegue el amparo al quejoso contra los actos reclamados del Juez Décimotercero del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal que ha quedado precisado en el resultando primero del proyecto. Asimismo, esta Secretaría informa que este asunto fue listado el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro —

Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias Señor Presidente. Sobre todo en las transcripciones, este asunto tiene multiplicidad de faltas de ortografía y de congruencia, y yo no estoy muy seguro como alguien que estimo mucho me dijo, si en las transcripciones deba uno ser tan exacto que se transforme uno en esclavo de las mismas, se debe ser fiel pero tal vez no esclavo; si el Pleno lo autoriza yo corregiría todos esos errores de tipo meramente gramatical y mecanográfico. Y en la foja cuarenta y seis cambiaría la palabra "ineficaz" por inatendible, porque tan ha sido atendible que lo estoy atendiendo, el concepto que ahí se expresa. Y por otro lado informar al Pleno que si este asunto merece su aprobación yo salvaría las consideraciones del considerando tercero que aparece en las páginas de la treinta y ocho a la cuarenta y uno para ser congruente con la postura que siempre he mantenido en este tipo de asuntos...

(continúa el decimotercer turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 de noviembre de 1994

DECIMO TERCER TURNO.1a. Pte.
Aída Sánchez Herrera - Ma.
de los Angeles Flores M.

...ese considerando lo formulo en acatamiento a los criterios mayoritarios del Pleno.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

Yo estoy de acuerdo también con el proyecto, con excepción del considerando tercero a que aludió el señor Ministro ponente, en donde yo también haré la salvedad correspondiente porque no me convence el criterio que la mayoría del Pleno ha sustentado al respecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro manifiesta su oposición se consulta ¿Se aprueba en votación económica con las salvedades...

Decía, Ministra Gil de Lester.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí, con la misma salvedad señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, usted también.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Sí.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
10 de noviembre de 1994

DECIMO TERCER TURNO.1a. Pte. Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las salvedades que han manifestado los Ministros Montes García, Gil de Lester y Díaz Romero.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ANTONIO FERNANDEZ FERREÑO, EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO AL JUEZ DECIMO TERCERO DEL ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE HA QUEDADO PRECISADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - -

Ojalá formulara la tesis en relación con el argumento de las facultades extraordinarias.

- - - - -

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

Doy cuenta con el amparo en revisión 1784/93 promovido por Alfredo Gutiérrez y Quintanilla contra actos del Con

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

greso del estado de Morelos y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código de -- Procedimientos Civiles para la mencionada entidad fede-- rativa, concretamente en cuanto a sus artículos 359, --- fracción I, 360 y 478.

- - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO TER-- CER TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL C. SECRETARIO CRUZ HERNANDEZ: La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en la consulta se propone se revo-- que la sentencia recurrida, se niegue el amparo al quejoso en contra de los actos y autoridades que se precisan en el resultando - primero del proyecto y por los razonamientos vertidos en el considerando quinto del proyecto.

Y, finalmente, esta Secretaría informa que el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se listó este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Fernández Do-- blado, tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Gracias, señor - Presidente. Tan solo para agregar que si no hay objeciones de fondo a este proyecto, yo lo haré mío en ausencia de la señora -- Ministra Adato.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; exclusivamente salvaría el segundo párrafo de la foja cuarenta y dos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se consulta ¿se aprueba en votación económica con la salvedad que manifestó el señor - Ministro Montes?

A P R O B A D O. En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ALFREDO GUTIERREZ Y QUINTANILLA EN CONTRA DE LOS ACTOS Y AUTORIDADES QUE SE PRECISAN EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION Y POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA EJECUTORIA."

- - - - -

Dé cuenta, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voy a solicitar el aplazamiento porque no vi este proyecto que me fue adicionado. Yo lo recibí, por ausencia mía de la ciudad, hasta el día martes de esta semana, por eso no lo pude ver.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Los demás Ministros lo vieron? ¿Tampoco lo vieron? Bueno, entonces se aplaza la vista de este asunto.

Pues dado lo avanzado de la hora y habiendo terminado de ver los asuntos de esta lista, se levanta la sesión y se cita a los señores Ministros a la que tendrá verificativo el próximo martes a las diez horas.

(Se levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos)

90

CARRERA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL PLENO

SESION DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIEN-- TOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTE: NOE CASTAÑON LEON

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ
JOSE DE JESUS DUARTE CANO

INICIO LA SESION A LAS TRECE HORAS CON CINCO - MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y cinco, celebrada el martes ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

1/414

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este proyecto de acta. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Se consulta se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el proyecto - de acta de la sesión pública número sesenta y seis, celebrada el miércoles nueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro de-- sea hacer uso de la palabra? Se aprueba en votación económica?

A P R O B A D O

EL C. SECRETARIO: Doy cuenta con el proyecto - de acta de la sesión pública número sesenta y siete, celebrada el jueves diez de noviembre de mil novecientos - noventa y cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro de-- sea hacer alguna observación? Se aprueba en votación -- económica?

A P R O B A D O

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO 7074/87 PROMOVIDO POR LAMINAS Y PRODUCTOS ESPECIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE - CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS - AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA - EXPEDICION Y APLICACION DEL CODI- GO FISCAL DE LA FEDERACION Y DE - LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA - RENTA Y DEL IMPUESTO AL VALOR --- AGREGADO, REFORMADOS MEDIANTE DE- CRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFI- CIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE - DICIEMBRE DE 1986.

La Ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: se confirma la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa, contra los_ actos que reclama del Congreso del Unión, Presidente de_ la República, Secretario de Gobernación, Secretario de - Hacienda y Crédito Público, consistentes, respectivamente, en la expedición, promulgación, refrendo y publica-- ción del Decreto que contiene la Ley que establece, re-- forma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales que contiene reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 7, 7A, 7B, 15 y 41.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Valadés tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias, señor -- Presidente.

Para hacer del conocimiento de este Pleno, que con relación a los asuntos listados primer, segundo y -- tercer lugares para esta sesión, considero que me encuentro en causa de impedimento por haber participado en el Congreso de la Unión que aprobó, en la Legislatura que -- aprobó las disposiciones fiscales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a considera--- ción de los señores Ministros el impedimento planteado - por el Ministro Valadés Ríos. Se consulta, si se califica de legal el impedimento?

Es legal el impedimento.

CONTINUA PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - Felipe López Contreras tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gra-- cias señor Presidente.

Señores Ministros, en el considerando- tercero de esta resolución, de este proyecto, que está - en la página veintinueve, se alude a que no es materia - de la revisión determinados considerandos en los que el- juez sobreseyó, pero considero pertinente modificar la - redacción para efecto de que se ajuste a como el Pleno - ha resuelto en estos casos desde hace ya bastante tiem-- po; quedaría el considerando tercero en estos términos: "Previamente al estudio de los agravios es pertinente -- aclarar que debe confirmarse el sobreseimiento decretado en los términos del considerando segundo de la sentencia recurrida en el que se sobreseyó respecto al jefe de la- Oficina Federal de Hacienda número dos, con residencia-- en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así como la --- parte del tercer considerando en el que se decretó el -- sobreseimiento en relación con el Código Fiscal de la -- Federación , en virtud de que la recurrente no expresó-- agravios en contra de dichos pronunciamientos." Esto --- traería como consecuencia la modificación de los resolu- tivos del proyecto, para agregar un resolutivo segundo - en el que precisamente se sobresea en el juicio en rela- ción a estos actos.

Por otra parte y atendiendo alguna sugerencia de un señor Ministro en el engrose de este proyecto se hará la corrección de una cita equivocada de un precepto legal.

SENOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación señor secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: En contra.

SENOR MINISTRO MAGANA CARDENAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: En contra.

SENOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Conforme.

SENOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto modificado.

SENORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto modificado.

SENOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto modificado.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 17 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Con el proyecto y modificación.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto modificado.

EL C. SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente hay 13 votos en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida.- SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías respecto del acto atribuído al Jefe de la Oficina Federal de Hacienda Número 2 con residencia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León así como a la expedición del Código Fiscal de la Federación del artículo 6o., de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, actos que quedaron precisados en el considerando tercero y cuarto de esta resolución.- TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Láminas de Productos Especiales, Sociedad Anónima de Capital Variable contra los actos que reclama del Congreso de la Unión, Presidente de la República,- Secretario de Gobernación y Secretario de Hacienda y Crédito Público consistentes respectivamente en la expedición, promulgación, refrendo y publicación del decreto que contiene la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 31 de Diciembre de 1986 que contiene reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y artículo 7, 7 A, 7 B,

/en relación

15 y 41. Siga dando cuenta.

EL C. SECRETARIO.- SÍ, señor Presidente.- Doy cuenta con el

AMPARO EN REVISION NUMERO 1643/88
PROMOVIDO POR AUTOMOTRIZ CUICUILCO,
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades consistentes en la expedición y aplicación de las - leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, del -- Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto al Valor Agregado del Código Fiscal de la Federación reformados mediante decretos publicados en el -- Diario Oficial de la Federación del 26 de Diciembre de 1985 y del 21 de Diciembre de 1986. La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone en lo que es materia de la revisión, se revoque la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa contra las autoridades precisadas en el resultando primero del proyecto en relación con los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y - 7o., 7o.A, 7o.B, 10, 15 y 17, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete, así mismo doy cuenta -- con 2 promociones presentadas por la autoridad recurrente - del 31 de Mayo y 20 de Octubre del año en curso por el que- solicita se dicte la sentencia correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración - de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente --- tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.- Bueno, ante todo quiero señalar que en la página - 94 en el segundo párrafo se alude a una jurisprudencia y se

citan nada más 3 precedentes, faltaron 2 que se van a incluir en el engrose y que son el amparo en revisión 2980/85 y el amparo en revisión 2982/85. Por otra parte, este proyecto como ustedes observarán toca 2 temas el del Indice Nacional, y el de la Tasa fija del 35% quizá lo conveniente sería dividir la votación como se ha hecho en otras ocasiones y agradezco al señor Ministro Azuela algunos errores que me ha hecho ver y que serán corregidos en éste y en el anterior proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación por lo que respecta al Indice Nacional de Precios.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

(Sigue la segunda parte).

SESION DE PLENO.

NOVIEMBRE 17 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Existen trece votos en lo relativo al índice inflacionario.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la vota-- ción por lo que respecta al artículo 10 del Impuesto so-- bre la Renta de la tasa del 35%.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Voy a razonar - muy brevemente mi voto. Yo opino que el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y así he votado, es constitucional, pero en este caso concreto el juez concedió el - amparo por este artículo como podemos ver en el punto cuarto de su sentencia, y a mi juicio en este caso concreto y por lo que hace al punto de la concesión, los agravios expuestos por la recurrente son insuficientes; por eso, en - este caso concreto, voto en contra del proyecto y porque - permanezca la concesión del amparo que el juez hizo en virtud de la insuficiencia de agravios.

//

SESION DE PLENO.
NOVIEMBRE 17 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el pro-- yecto pero con salvedades respecto a la consideración de que tratándose de personas físicas, sí es necesario que - haya tasas progresivas.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el pro yecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Que es constitucional el artículo 10.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro yecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Existen quince votos con el proyecto, uno con salvedades, de los quince.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se resuelve:

"PRIMERO.- EN LO QUE ES MATERIA DE LA REVISION, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- LA JUSTICIA

12

SESION DE PLENO.
NOVIEMBRE 17 DE 1994.

SEGUNDO TURNO.- 2a. parte.
MORATO URESTI MARCIANO.
VAZQUEZ MONTES SARA.

DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A AUTOMOTRIZ CUICUILCO, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN - EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 20 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y 7, 7A, 7B, 10, 15 Y 17 FRACCION X, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dé cuenta.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, doy cuenta con el

AMPARO EN REVISION NUMERO 1985/89
PROMOVIDO POR PREFASA, S.A. DE C.V.,
CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y
DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN -
LA EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION Y DE LAS LEYES
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL IM--
PUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADOS -
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
17 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . concretamente en cuanto a los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 10, 12, 12-A, 806 y 810 de dicha Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de mil novecientos - ochenta y siete.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gra— cias señor Presidente.

Una cuestión previa, quiero hacer la si guiente modificación en la página 11 en su párrafo - IV porque es confuso como está presentado en el pro yecto, para efecto de que ese párrafo IV se lea así: "Por acuerdo de seis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, notificado el mismo día, se turnaron los autos para su estudio al Ministro Ulises Schmill Ordóñez, en proveído de fecha cuatro de diciembre - de mil novecientos ochenta y nueve, se returno el pre- sente asunto al Ministro Felipe López Contreras, en - virtud de que el Ministro Schmill Ordóñez manifestó - encontrarse impedido para conocer del mismo, en tér- minos de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Amparo." Así redactado se aprecia con mayor clari— dad, el señor Ministro Schmill Ordóñez manifestó en-

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

14

contrarse impedido en una causal de impedimento, pero no ha sido calificada esa causal de impedimento, quizá con esta redacción queda claro este aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sí yo plantee la causal de impedimento en virtud de que como pudieron ustedes percatar una hermana mía de nombre Carmen Schmill es abogada de esta empresa como lo pueden ver en la hoja número 1, por tanto estoy dentro del supuesto del artículo 66 fracción I.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, GONZALEZ MARTINEZ.- Está a consideración del Honorable Pleno la causa de impedimento que hace valer el señor Ministro Schmill Ordóñez.

Se consulta: ¿se califica de legal el impedimento?

Se califica de legal el impedimento hecho valer.

Continúa a discusión el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias señor Presidente.

Señores Ministros: en la página 54 de este proyecto, se hace alusión al artículo 810 de

TRIBUNAL EN PLENO
17 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se llega a la - conclusión de que los argumentos tendientes a impugnar su constitucionalidad no deben tenerse en cuenta - porque dicho precepto no le causa perjuicio por las razones que más adelante se expresan, este argumento se tomó prácticamente en una forma literal del precedente que se cita a continuación y como en ese precedente en este proyecto siguiendo la misma tónica de ese precedente pues sus resolutivos se concretan - simplemente a revocar la sentencia recurrida y a negar el amparo; sin embargo, yo considero que las razones que se dan en este párrafo que estamos comentando pues son razones conducentes a sobreseer en relación con ese artículo y no a negar el amparo como pues - quizá por una inadvertencia lo hicimos en el proyecto - que se cita como precedente; en esas condiciones yo propondría a este Pleno que se modificara este párrafo para hacer la consideración respectiva porque esto implica una causa de improcedencia del juicio y sobreseer en relación con ese artículo 810 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta . . .

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 17 NOVIEMBRE 19

... ya que se concluye que no le causa perjuicio al - interés jurídico del quejoso, en esas condiciones los resolutivos de la sentencia también variarían y tendrá que ser el primero modificar la sentencia recurrida en la parte materia de la revisión, sobreseer en - el juicio respecto de este artículo 810 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el tercero pues tal como -- está ahora, el segundo, simplemente sacando el texto_ de este segundo que ahora será tercero al artículo -- 810 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Por otra parte, no se, no recuerdo si el -- señor Secretario dio cuenta, pero parece que hay unas promociones de la parte recurrente que no se anotan - en la parte conducente del proyecto y que se anotarán, promociones que son del treinta y uno de mayo y veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ MARTINEZ: Con esta corrección continúa a discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro Cal y -- Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente, efectivamente, como ya citó -- el señor Ministro Ponente, existe el precedente que - se cita en las fojas cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco que fue el amparo en revisión 2064/89 ponencia_

del señor Ministro LLanos Duarte, nada más que se omite precisar, se dice que se resolvió por mayoría, yo me permitiría solicitar al señor Ministro ponente que se precisase la mayoría de cuántos votos y especialmente de quienes votaron si se tiene a la vista o --- algún dato sobre el amparo en revisión 2064/89.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ MARTINEZ: Tiene la palabra la Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO: Gracias señor Presidente en funciones, a mí me agrada que el señor --- Ministro ponente Don Felipe López Contreras haya modificado los puntos resolutivos para poner en el primero se modifica y no se revoque, en consecuencia, de - que a propósito del 810 de la Ley del Impuesto sobre la Renta haya concluído en sobreseer porque no le afecta el interés jurídico del quejoso, pero también este punto primero de modificarse debe obedecer a lo que - se dice en la página doce en el considerando segundo, dice: "No es materia de la presente revisión el sobreseimiento decretado en el juicio de garantías por lo que se ve a los artículos 7-A, 7-B, 15, 52, y ---- luego esta 8015 yo creo que ahí... ¿es que? 815 y --- 816", bueno pero también por esta afirmación que se - hace en la página doce es por lo cual se debe modificar pero a propósito también de que se deja absolutamente intocado este sobreseimiento que no fue objeto de argumentos de la parte que pudo perjudicar y no --

fue recurrente, en ese sentido pues valdría la pena - hacer alguna precisión puesto que la modificación de_ la sentencia que el lo aseverado en el primero, tam-- bién se refiere a que queda intocado este aspecto, -- entonces, se modifica en lo que es materia de la re-- visión y luego ya vendrá el sobreseimiento pero ello_ también abarca lo que se dice en la página doce se--- gundo considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ MARTINEZ: Tiene la palabra el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias --- señor Presidente, aquí tengo el precedente para dar - cuenta de la votación del mismo, dice asi: "Así lo - resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de_ la Nación por unanimidad de veinte votos, se decretó_ revocar la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión y sobreseer en el juicio de amparo en --- relación con el artículo 10 de la Ley del Impuesto -- sobre la Renta por mayoría de trece votos de los seño_ res Ministros Magaña Cárdenas, Sempé Menvielle, Cas-- tañón León, López Contreras, Fernández Doblado, Lla-- nos Duarte, Adato Green, Alba Leyva, Cal y Mayor ---- Gutiérrez, Gil de Lester, Villagordoa Lozano, García_ Vázquez y Chapital Gutiérrez, se resolvió negar el -- amparo a la quejosa en relación con el artículo 20 -- del Código Fiscal de la Federación, los señores Ministros De Silva Nava, Lánz Cárdenas, Montes García, Mo-

reno Flores, Azuela Güitrón, Díaz Romero y Presidente en Funciones González Martínez votarón en contra y -- por mayoría de trece votos de los señores Ministros - Magaña Cárdenas, Lánz Cárdenas, Sempé Menvielle, Castañón León, Fernández Doblado, Llanos Duarte, Adato - Green, Alba Leyva, Cal y Mayor Gutiérrez, Gil de ---- Lester, Villagordoa Lozano, García Vázquez y Chapital Gutiérrez se resolvió negar el amparo a la quejosa en relación con los artículos 806 y 810 de la -- Ley del Impuesto sobre la Renta, los señores Ministros De Silva Nava, Montes García, López Contreras, - Moreno Flores, Azuela Güitrón, Díaz Romero y Presidente en Funciones González Martínez votarón en contra, por unanimidad de veinte votos se calificó de legal - el impedimento que hizo valer el señor Ministro Presidente Schmill Ordóñez fue ponente... etc.

Bueno eso es en cuanto a la primera información que me pedía el señor Ministro Cal y Mayor, -- en cuanto a la observación de la señora Ministra Adato, yo creo que tiene razón en que el primer resolutivo...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO).

... diga: se modifica la sentencia recurrida en lo que es materia de la revisión, pero quizá como ya no es materia de la revisión este sobreseimiento porque no fue impugnado por la parte a quien pudo perjudicar, pues ya no tengamos que hacerlo, reflejando en un resolutivo, como sí fue en el caso anterior, porque en el caso anterior la quejosa era la recurrente, entonces ahí sí la falta de formulación de agravio provocó -- la confirmación de ese sobreseimiento y por lo tanto su reflejo en un resolutivo, pero ahora se deja fuera de la revisión, yo creo que ya no hay que refle-jarlo en el resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ -- MARTINEZ: Tiene la palabra la señora Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Quizá por una inad-- vertencia de mi parte, por una distracción, que confieso no me quedó claro si está bien definido que no está caduco el - asunto, porque yo tengo esta nota: fue turnado al Ministro - ponente el cuatro de diciembre de ochenta y nueve; en fojas- once se relata que se presentaron diversas promociones por - el Procurador Fiscal, pero la última promoción que se cita - es la de once de octubre de mil novecientos noventa y tres,- entonces yo quisiera rogar al señor Presidente si es tan amable que por su conducto la Secretaría nos informara si se -- han presentado promociones a partir de la última que se relata en el proyecto a fojas once y que es la de once de octu-- bre de mil novecientos noventa y tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ - MARTINEZ: Señor Secretario, ¿tiene a mano el expediente? --- creo que el señor Ministro ponente nos había ya indicado que

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

había promoción, pero a ver si por favor, señor Secretario, nos dé cuenta con esta solicitud de la señora Ministra Adato.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Efectivamente existen dos promociones, una del treinta y uno de mayo del noventa y cuatro y otra del veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONEZ GONZALEZ - MARTINEZ: Continúa a discusión el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias, señor Presidente. Gracias por la información del señor Ministro ponente; en esa virtud yo me permitiría sugerir que se pusiese en el primer renglón en la foja cincuenta y cinco, por -- mayoría de trece votos, en cuanto al tema referido en esta - ejecutoria, en cuanto al tema específico resuelto en esta -- ejecutoria.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ - MARTINEZ: Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Gracias. Con gusto se hará esa aclaración que me parece muy correcta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ - MARTINEZ: Continúa a discusión el proyecto.

Señor Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias, señor Presidente. Nada más para confirmar un dato; la señora Ministra - Adato hizo mención en la foja doce a un artículo que obvia--

mente está mal citado; dice 8015, yo me imagino que debe ser 815, si es así, si es 805, perdón, no puede ser 805, porque ese no está reclamado ni me parece que el Juez de Distrito - haya hecho mención al 805, ha de ser 815, si es así y yo me- imagino que entonces en la primera intervención del señor Ministro ponente en el sentido de que con referencia... ¡ah! - sí, perdón, yo estoy equivocado, se hace referencia al 810.- Perdón. Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ -- MARTINEZ: Continúa a discusión el proyecto.

Tome la votación, señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ -- MARTINEZ: Perdón, perdón, tiene la palabra elseñor Ministro - de Silva Nava.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias, señor Presidente. ¿No sería conveniente hacer una votación dividida,- como en el caso anterior? ya que aparecen implicados diversos artículos, donde no todos votamos en esa forma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES GONZALEZ - MARTINEZ: Sí, es cierto, entonces si vemos primero el artículo 20, después tenemos que votar el 10 y después el restante...

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, CUARTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Primero el 20, el 10 y después los restantes.

SEÑOR SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. En contra.

SEÑOR MINISTRO NAGAÑA CARDENAS. Conforme.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. En contra por lo que hace al Artículo 20.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Conforme.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Con el proyecto, en lo que es el Artículo 20.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUELA GUITRON. En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ. En contra.

EL C. SECRETARIO. Doce votos con el proyecto señor, contra seis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Ahora por lo que hace al Artículo 10 del Impuesto Sobre la Renta.

EL C. SECRETARIO:

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Conforme.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Igual.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. De acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Conforme.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ. Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO. Dieciséis votos con el proyecto señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Ahora el resto.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Como hay un sobresei

miento respecto del 810, creo que también habría que votar lo por separado... es decir estamos con el problema inflacionario...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Ah sí.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Y cuando se entra al fondo, pero luego habrá otra votación probablemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Para el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Para el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Después de... a bueno primero el sobreseimiento, entonces sí con el sobreseimiento o en contra.

EL C. SECRETARIO.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Con el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS. De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA. Igual.

SEÑOR MINISTRO SERRA MINVIELLE. Por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS. Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO. Con el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ. Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER. Igual.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO. Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ. Con el proyecto, señor.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. En contra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. Conforme.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ. Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ. En contra.

EL C. SECRETARIO. Diecisiete votos con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Ahora votamos ya con el resto del proyecto.

- - - - - - - - -

(CONTINUA QUINTO TURNO)

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR.- Con el proyecto.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el pro-- yecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Existen doce votos con el proyecto señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- En consecuencia en el Amparo en Revisión 1985/89, se resuelve: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida en lo que es mate--

ria de la revisión.- SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de garantías respecto de la expedición del artículo 810 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en términos del considerando - - cuarto de esta resolución.- TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a PREFASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL - VARIABLE, contra los actos que reclama del Congreso de la - - Unión, Presidente de la República y Secretario de Goberna- -- ción, consistentes en la expedición promulgación, refrendo y publicación de la Ley que establece reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, concretamente en cuanto a los artículos 20 del Código Fiscal de la Federación y 10º, 12º, 12º A y 806 de dicha Ley del Impuesto sobre la Renta, vigentes a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y siete.- Notifíquese".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señorita - Secretaria.

LA C. SECRETARIA.

AMPARO EN REVISION 176/94, promovido por Compañía Productora de Hielo, S.A. de C.V., contra actos del - Congreso del estado de Baja California y - de otras autoridades, consistentes en la - expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1993, - de Hacienda, la que Reglamenta el Servicio de Agua Potable y de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos, todas para la - mencionada entidad federativa.

La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo había pedido el diferimiento porque tenía algunas dudas respecto de este proyecto.

En realidad un poco viendo el asunto cuya tesis que se vio en sesión privada estábamos discutiendo, en donde en-estas tarifas efectivamente no se están refiriendo a capital, no se están refiriendo a ingresos, sino estas tarifas se es-tán refiriendo a consumo, y hay un ligero incremento, una tarifa progresiva en donde se puede observar que a mayor, que a medida que va subiendo el consumo, se va cobrando un porcentaje mayor, pero llega un punto en que ese porcentaje se disminuya; aquí es cuando menos por lo que yo puedo ver y apreciar es el argumento para conceder el amparo, de que aquí dice el-proyecto en la página, creo que es en la cuarenta, "que di- - chas cuotas infringen el requisito de proporcionalidad tributaria..., ya que si bien este Organo Colegiado ha sostenido - que tratándose de derechos por el servicio de suministro de - agua el establecimiento de cuotas progresivas según el consumo se justifica a fin de racionalizar el consumo de este lí-- quido vital, en la ley reclamada no hay tal aumento progresivo"; y yo siento que sí hay el aumento, es cierto que dice -- "cuotas que se disminuyen y elevan"; bueno, se aumenta y después esa tarifa o ese porcentaje se disminuye, pero para mí - el efecto se tiene, porque se está, como se está cobrando a - diferentes niveles, entonces sí es más cara el agua para esas gentes que más están consumiendo...

(CONTINUA TURNO QUINTO, SEGUNDA PARTE)

.... pero, pudiera ser factible, inclusive pensar que como en los niveles en donde empieza a disminuir la tarifa por la cuota adicional, porque así es, no es de que a -- ese se le aplique la cuota general, sino es la cuota adicional porque ya traía los anteriores, entonces esa tarifa se disminuye; y, para mí podría ser razonable el que- como llegaron al punto de equilibrio en el costo, en la- prestación del servicio, es indudable que puede detenerse ahí la progresividad de la tarifa, pero no quiere decir que por detenerse la progresividad de la tarifa o -- bien disminuirse ligeramente, la tarifa sea regresiva, - sigue siendo progresiva la aplicación total de la tarifa y el pago del derecho sigue siendo progresivo; entonces, para mí si vemos el anterior asunto, comparar el asunto- semejante mejor dicho,comparado con éste,porque dice:"cuotas que se disminuyen y elevan sin considerar el costo - del servicio", bueno, precisamente, es consumo, no es -- costo, pero llega el punto en que ya se llega al punto - de equilibrio y entonces la tarifa puede reducirse, pero

[illegible]

[illegible]

[illegible]

te, si recordamos, por lo que toca a las [illegible] [illegible]

ahí si hay un incremento lineal, conforme va aumentando el -

consumo va aumentando la tasa, pero por lo que toca al in--

dustrial, ahí no, ahí se forma una curva, comienza en una --

cantidad que es una cuota mínima, sea que se consuman hasta

cinco metros cúbicos o menos de agua.....

CONTINUA [illegible] TURNO

... y va subiendo como el consumo hasta llegar a un límite donde comienza a decrecer, uno puede pensar, bueno por qué es esta modificación, bueno precisamente porque el agua es escaza en ese lugar se está tratando de incrementar a ma-- yor consumo, pero llega un momento en los que también se - analiza y creo que estas son las cuestiones para fiscales- que hay que tomar en cuenta, se analiza en el caso específicio de industrias que tienen un gran consumo de agua y - que es el caso de las que enajenan esta agua como la que-- josa que produce hielo en un lugar donde hay muchísimo calor, bueno al igual que las tarifas de la luz tienden a -- bajar, por qué, porque de otra forma estarían en desventaja respecto de los habitantes de otras partes del país, en tonces en el caso del agua aquí quién va a ser el consumidor final, bueno va a ser la ciudadanía, entonces sí se -- aumenta de manera lineal la tasa según el consumo de la -- industria que va a generar esta agua, entonces haría que - el hielo fuera carísimo en Mexicali, entonces pienso yo, - que sí tiene una lógica esa tarifa, entonces a reserva de- tocar otros puntos con los cuales también tengo dudas, eso es lo que yo apuntaría con lo cual, votaría en contra del- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor-presidente, encuentro en unas partes consideratívas que me - han sorprendido, en realidad en las fojas 36 y 37, a mi juicio muy personal y respetando desde luego el proyecto, ana-- liza directamente en el tercer párrafo de la foja 36 a mi -- juicio, tal vez equivocado como un verdadero órgano de ape-- lación y dice: Este órgano colegiado, con fundamento en los- artículos 151 de la Ley de Amparo que se refiere al amparo - indirecto no a la revisión y al amparo directo que es otro - precepto y 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos -- Civiles de aplicación supletoria otorga valor probatorio a - lo dictaminado por los peritos fulano, sutano de la quejosa y del Juzgado de Distrito, me pregunto y hago esta interro-- gante a los señores ministros integrantes del Pleno para - - proceder en estricta técnica dentro de la revisión del amparo indirecto qué valor fue el que le dió el juez a estos dictámenes si lo omitió habría que precisar que hay una omisión y tomar como una violación al procedimiento dentro del jui-- cio constitucional, si hay un análisis de valoración del - - Juez de Distrito, precisarlo y además qué agravio hay sobre- ese análisis y valoración de los dictámenes, pero no creo --

yo que podamos, y luego enseguida dice el siguiente párrafo: Asimismo con base en los dispositivos se niega valor a los - determinados por el perito de la responsable, yo entiendo -- que en tratándose del tribunal de apelación como no hay - -- reenvío, en la apelación ordinaria, el tribunal de apelación reasume la jurisdicción y hace el análisis correspondiente - de acuerdo con determinada técnica, pero en el amparo indi-- recto en revisión, cómo es posible que hagamos ese análisis- y decir así, yo la verdad estoy sorprendido no encuentro un- precedente semejante o por lo menos será por mi corta ausen- cia en este Honorable Pleno en cuanto asuntos al respecto,-- este órgano colegiado, esta Corte, no le da valor a este - - dictamen y sí le da valor a este otro dictamen, qué análisis vuelvo a insistir, hizo el Juez de Distrito sobre esos dictá menes periciales, si los emitió, si los omitió ya es otra - cuestión y si hay agravios sobre el análisis de valoración - de los dictámenes que formuló la parte recurrente, pero no - podemos así a mi juicio en forma directa menos aplicar el -- 151 que se refiere al amparo indirecto en la foja 37 dice -- el párrafo que se inicia en esta foja si se considera que -- el costo que para el Estado tiene proporcionar el servicio -

de suministro de agua es el mismo por cada metro cúbico...

CONTINUA EN EL SEXTO TURNO, SEGUNDA PARTE...

valor

SEGUNDA SALA.
17 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO.-
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..intervención el de la voz pues quizá lo dejáramos -- para el próximo martes para que de ese modo tuviéramos incluso oportunidad de reflexionar en los interesantes- razonamientos que se han exteriorizado, a mí sí me parecería interesante que el Ministro Sempé pudiera expresar las otras objeciones para que así tuviéramos tiempo de meditarlas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene deseos- de expresar alguna otra objeción Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias- señor Presidente, sí con mucho gusto, algunas estriban en lo relativo al peritaje verdad, lo que se está di-- ciendo del perito del Juzgado de Distrito, el perito - de la quejosa y el perito de la recurrente y lo que - ellos dicen en el peritaje y loque se concluye en el - proyecto, lo cual en algunos casos puede no ser muy -- apegado al peritaje y además, hasta dónde válidamente- retomando un poco lo que dijo el Ministro Cal y Mayor, se debe concluír por este H. Pleno que lo adecuado es- lo que señalan los peritos del Juez de Distrito y perito de la quejosa.

Luego por lo que toca a la tarifa en sí, en el proyecto se afirma que estuvo equivocado el Juez de Distrito cuando señaló que la tarifa se aplica escalonadamente, dice el proyecto queno, que no es verdad- que se vayan sumando los diferentes consumos, es decir, el consumo mínimo, después pasa a la siguiente tasa se suma el consumo de ésa, luego, se suma el siguiente y- luego se va sumando el decreciente, dice el proyecto -

que no, que así no es como opera y cita para ello una - fracción del mismo artículo donde según el proyecto ahí sí se nota que hay el escalonamiento a diferencia de la fracción que es objeto en este momento del recurso que_ es el ataque de que se tacha de inconstitucional, si - se leen estas fracciones se ve que en realidad las fracciones si bien en diferentes partes dicen lo mismo, --- entonces el razonamiento ese, yo no estaría de acuerdo_ tampoco verdad.

Si vemos las liquidaciones que existen aquí_ y que son globalizadas como expresamente se señalan -- tanto en las boletas de liquidación como en el propio - proyecto y se hacen las sumas, se verá que sí se aplicó escalonadamente y en el proyecto se dice que no, -- que no se aplicó escalonadamente tan es así que se hace referencia ha que en algunos casos en lugar de ser - 3.80 fue 3.79 si pero esa cantidad se llega precisamente, una cantidad que no tiene ninguna otra explicación_ podría ser un error de suma, pero en realidad se llega_ a esa cantidad porque sí se hizo el escalonamiento.

Entonces, son esas dudas y dos o tres más -- que se las comentaría señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por el momento -- Ministro ya hasta ahí, como el Ministro Azuela nos dice que probablemente dé una réplica muy grande, espero que no sea tan abundante.

Se levanta la sesión y se cita a los Señores Ministros a la que tendrá verificativo el martes -

TRIBUNAL EN PLENO.
17 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO.-
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

próximo a las diez horas.

. . . . .

(TERMINO LA SESION A LAS CATORCE HORAS DIEZ MINUTOS).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

CLEMENTINA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO.

SESION DEL DIA MARTES VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.:
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.:
CARLOS DE SILVA NAVA.
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.
MIGUEL MONTES GARCIA.
CARLOS SEMPE MINVIELLE.
NOE CASTAÑON LEON.
FELIPE LOPEZ CONTRERAS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO.
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE.
VICTORIA ADATO GREEN.
SAMUEL ALBA LEYVA.
CLEMENTINA GIL DE LESTER.
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ.
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.
FAUSTA MORENO FLORES.
CARLOS GARCIA VAZQUEZ.
MARIANO AZUELA GUITRON.
JUAN DIAZ ROMERO.
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.:
DIEGO VALADES RIOS.
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.

ASIST. SALA AUXILIAR: SRES. MTROS. LICS.:
MIGUEL GARCIA DOMINGUEZ.
J. JESUS DUARTE CANO.

SE INICIO LA SESION A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Sí señor Presidente. Doy - - cuenta con el acta de la sesión pública solemne número 68, correspondiente al miércoles dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

1/66

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 22 de 1994.

PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Se consulta se aprueba en votación económica. APROBADA.

Siga dando cuenta.

LA C. SECRETARIA: Doy cuenta con el acta de la sesión pública número 69, correspondiente al jueves diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Se consulta se aprueba en votación económica. APROBADA.

AMPARO EN REVISION NUMERO 176/94 - COMPAÑIA PRODUCTORA DE HIELO, S.A. DE C.V., contra actos del Congreso del Estado de Baja California y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 1993, de Hacienda, - la que Reglamenta el Servicio de - Agua Potable y de las Comisiones - Estatales de Servicios Públicos, - todas para la mencionada entidad - federativa, publicadas en el Periódico Oficial de esa Localidad del- 31 de diciembre de 1992, del 31 de diciembre de 1972, del 30 de abril de 1969 y del 10 de febrero de - - 1979, respectivamente.

LA C. SECRETARIA: La ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la quejosa.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente tiene la palabra.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 22 de 1994.

PRIMER TURNO -PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: En relación con este asunto, quería en forma breve comentar lo siguiente: Como ustedes recordarán en la sesión pasada, los Ministros González Martínez, Sempé Minvielle y Cal y Mayor hicieron algunas observaciones; algunos las calificaron claramente de impugnaciones, otros de dudas profundas, pero el hecho es que hicieron cuestionamientos sobre este proyecto. Por otro lado, en lo personal, algunos Ministros me hicieron también algunas reflexiones, incluso me permitieron enterarme que parece ser que hay otros asuntos turnados, en que se reclama también la inconstitucionalidad de estas disposiciones con motivo de algunos otros bimestres que se cobraron. Esto, desde luego, pues me hace pensar en la conveniencia de que se localicen cuáles son estos asuntos en que se está haciendo el mismo cuestionamiento, porque previsiblemente ello ayudaría a determinar cuál fue el primer acto concreto de aplicación, que es el único caso en el que tendría que examinarse la constitucionalidad, porque en todos los demás tendría que sobreseerse en relación con la ley. Por otro lado, también debo manifestar que varios de los planteamientos que se hicieron, me han provocado no solamente dudas, sino que realmente algunos de ellos me han resultado convincentes. Hay un elemento más, en sesión de ese día, en sesión privada se presentó un proyecto de tesis que se sustentó en asuntos bajo las ponencias de la señora Ministra Moreno Flores y del señor Ministro Díaz -

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 22 de 1994.

PRIMER TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Romero, en donde se hacen interesantes interpretaciones en materia de proporcionalidad y equidad, en relación con - - pago de derechos, y específicamente de derechos de agua. - Este precedente en realidad no está considerado en mi ponencia, y estimo que incluso por su actualidad, es necesario tenerlo en cuenta. De modo tal que yo quisiera proponer al Pleno, si no tiene inconveniente, el que pueda yo - retirar esta ponencia, a fin de hacer una reelaboración de la misma, una vez que cheque que el acto de aplicación -- reclamado en mi asunto fue el primero; porque de otra manera cedería este honor de presentar un estudio cuidadoso, a quien le haya correspondido el asunto en que se re-- clamó el primer acto concreto de aplicación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces queda - retirado este asunto. Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor- Presidente. Para una aclaración e información al Pleno en- relación con lo expuesto por el señor Ministro Azuela, y -- más allá de que el Pleno haya ya autorizado que se retirara este asunto a solicitud del señor Ministro Ponente. Yo tengo un asunto semejante, sobre el mismo tema pero por dife-- rente período de aplicación, ...

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER TURNO).

En el sentido de cuál fue el primer acto de aplicación yo - quiero adelantar que en Baja California la Ley de Ingresos- Municipales es anual y los amparos versan sobre cada ley que anualmente rigen o sea es un caso semejante al que de alguna manera se vio con el señor Ministro Sempé en que señalando - ley de esa denominación y se citaba un precedente, luego vimos en la siguiente sesión que se trataba de una ley que se llamaba así, en ese caso de Puerto Vallarta, Jalisco pero en -- otra anualidad, acá también es lo mismo yo tengo dos asuntos en mi ponencia que he estado revisando con celeridad dada la presentación de este que anticipo que le doy un tratamiento- distinto pero que tampoco es exactamente igual el plantea--- miento que se hace en el amparo, entonces pienso que los actos de aplicación son primero los que yo tengo pero respecto a distintas leyes o sea que no hay propiamente ni primero ni segundos actos, son actos de aplicación de normas jurídicas - diversas, yo presentaré a la brevedad posible a la Secretaría de Acuerdos este asunto con el mismo tema.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizás pudieran verse juntos.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Ojalá.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 6463/85, promovido por - Metalúrgica de Plomo, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de las Leyes Federal de Aguas, Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1982 y de Hacienda del Departamento del Distrito Federal, concretamente en cuanto a sus artículos 69 y 112; 226, 227 y 230, Primero, Cuarto y Quinto transitorios; y 535, respectivamente. La Ponencia es del señor Ministro Ignacio Magaña Cárdenas y en el proyecto se propone modificar la sentencia recurrida, sobreseer en el juicio respecto de los artículos Primero, Cuarto y Quinto transitorios de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1982, se niegue el amparo a la quejosa contra los actos que quedaron precisados en el resultando primero del proyecto consistentes en la expedición, promulgación, refrendo y publicación de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 1982 concretamente en cuanto a sus artículos

226, 227 Fracción Segunda y 230 así como respecto del artículo 535 de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal del decreto publicado el 30 de diciembre de 1980 que refomó el citado precepto, para los efectos precisados en el considerando décimo de este fallo se remita el cuaderno de amparo al Tribunal Colegiado en turno del Segundo Circuito con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, asimismo esta Secretaria da cuenta con dos promociones de la parte recurrente del 31 de mayo de 1994 y 20 de septiembre del mismo año mediante las cuales solicita el dictado de sentencia por lo que no ha operado la caducidad de la instancia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto alguno desea hacer uso de la palabra...? Ministro Magaña Cárdenas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA SEGUNDO TURNO).

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Gracias, señor Presidente. Este asunto sometido a su consideración, fue - aplazado en sesión anterior, en atención a dos informaciones, una formulada por el señor Ministro Díaz Romero y - - otra formulada por el señor Ministro Montes García, atendiendo a dichas observaciones me permito someter a la consideración del Pleno, una modificación en cuanto al artículo 229, que se refirió el señor Ministro Díaz Romero y que no estaba precisado en el punto resolutivo para negar el - amparo también en relación a ese artículo, esta modificación se haría para que se incluyeran en el resolutivo el - artículo 229 y en cuanto a la observación del señor Ministro Montes García, que se refería al artículo 535, me permito hacer la siguiente consideración en cuanto al análisis de los conceptos de violación en relación con ese dispositivo y que se formularon en las páginas 66, 67, 68, 69 y 70 del proyecto.

Igualmente, si merece aprobación este proyecto, en el engrose que se hiciera, se añadirían dos tesis - sostenidas en esta Suprema Corte, en relación con la materia específica y referida al artículo 535, que se refieren a los pozos artesianos, la constitucionalidad de los derechos que se cobran por ellos y que están publicadas en la primera parte del Apéndice de Jurisprudencia publicado en

1955 y que específicamente dicen: "Pozos Artesianos, Impuestos para uso de agua, Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, es proporcional y equitativa", y la otra es: "Pozos Artesianos, la extracción de agua del subsuelo que se hace por medio de los. Es causa principal del hundimiento de la Ciudad de México, constitucionalidad del artículo 535 de la Ley de Hacienda del Distrito Federal".

Igualmente, para ser congruentes los puntos resolutivos, se determinaría en el primero, que en la materia de la revisión, competencia de este Tribunal Pleno, se modifica la sentencia para ser congruente con la reserva que se hace en el punto resolutivo cuarto y especificar en éste - que la remisión del juicio de amparo corresponde al Tribunal Colegiado en materias Penal y Administrativa en turno - del Segundo Circuito, con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en atención a que cuando se formuló el - presente proyecto, no había entrado en vigor la especialización de los Tribunales Colegiados del Estado de México.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Tome la votación, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO LIC. RUBIO PADILLA.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy con el - proyecto, pero hago salvedades en relación con los artícu-

los 226 y 227, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto y modificaciones enunciadas por el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Conforme.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Conforme.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Igual.

SEÑOR MINISTRO [illegible].- Con el proyecto, pero con la sugerencia de que en vez de las tejas de pocos artesianos, hay una posterior a donde se precisó qué es pozo profundo, para que también en el proyecto se haga esa aclaración.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA [illegible].- Con el -

proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE C..- En el - mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto- y modificaciones.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Yo voto con el - proyecto, aunque hago siempre muchas salvedades en rela- - ción con todas las consideraciones sobre los fines extra - fiscales; los fines extra fiscales no producen la constitucionalidad de una Ley, por eso hago la salvedad.

EL SRIO.RUBIO PADILLA.- Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de votos con el proyecto, tres con - salvedades.

- - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1994, A LAS 14.40

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

11

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia se resuelve: - "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO RESPECTO DE LOS ARTICULOS 1o., 4o. y 5o. transitorios de la Ley FEDERAL DE DERECHOS, POR EL EJERCICIO DE 1982.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA -- UNION NO AMPARA NI PROTEGE A METALURGICA DE PLOMO, SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA LOS ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN - EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, CONSISTENTES EN- LA EXPEDICION, PROMULGACION, REFRENDO Y PUBLICACION DE LA- LEY FEDERAL DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1982,- CONCRETAMENTE EN SUS ARTICULOS 226, 227, fracción II y -- 230; ASI COMO RESPECTO DEL ARTICULO 535 DE LA LEY DE HA -- CIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DECRETO- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 30 DE DICIEMBRE DE 1980, QUE REFORMO EL CITADO PRECEPTO.- CUARTO.- PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO DECIMO DE ESTE FALLO, REMITASE EL CUADERNO DE AMPARO Y DEMAS CONSTANCIAS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN -- TURNO, DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD - DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta....

C. SECRETARIO: Sí señor Presidente... doy cuenta con el-

amparo en revisión número 4214/90, promovido por OTILIA-CURIEL VELARDE Y JUAN JOSE CURIEL ULLOA, contra actos -- del Congreso del Estado de Jalisco y de otras autorida - des, consistentes en la expedición y aplicación de la -- Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal de 1989, concretamente en - los capítulos 1o., 2o. y 3o. del Título 4o. de la misma- y su ejecución.

La ponencia es del señor Ministro Ignacio-Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, y en ella se propone revocar la sentencia recurrida; desechar por improcedente el recurso de revisión promovido por Ezequiel González --- Hernández, en su carácter de interventor de la Sucesión- a bienes de Juan José Curiel Ulloa, y negar el amparo a- los quejosos. Asimismo esta Secretaría informa que este asunto se encuentra relacionado con el diverso amparo en revisión número 2026/93, de la ponencia del Ministro Sempé Minvielle, que se vió en la sesión del día 8 de no -- viembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de -- los señores Ministros este asunto... Ministra Adato tiene la palabra...

SEÑORA MINISTRA DOÑA VICTORIA ADATO GREEN: Quiero mani -

festar al H. Pleno que si no hay modificaciones de fon - do, de carácter substancial, yo hago mío este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra...? Ministro Montes...

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente; bueno, pues desde luego sí hay inconformidad en el fondo en relación con este proyecto, que como bien lo informó- el señor Secretario, está presentado en el mismo sentido que el expediente 2026/93, de la ponencia del señor Mi - nistro Sempé, que fue rechazado por este Pleno en las -- últimas sesiones; es exactamente sobre la misma ley y - por los mismos quejosos, pero respecto a diferente pe -- ríodo; entonces, yo preferiría que estuviera presente el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se aplaza la vista de este - asunto. Pasamos a ver los asuntos de la lista número - 13... dé cuenta por favor señorita Secretaria:

C. SECRETARIA: Sí señor Presidente.... Amparo Directo en Revisión número 1360/93, promovido por ARRENDADORA FINAC, S.A. DE C.V., contra el acto de la Quinta Sala Regional - Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, con - sistente en la sentencia dictada el 13 de enero de 1993,- en el juicio de nulidad número 5405/92.

La ponencia es del señor Ministro Carlos - De Silva Nava, y en ella se propone que se confirme la - sentencia recurrida y se conceda el amparo a la empresa- quejosa. La Secretaría informa que el asunto fue listado el 30 de septiembre de 1994 y que existe una promoción de 27 de mayo del mismo año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de los- señores Ministros este asunto... alguno desea hacer uso- de la palabra...? Ministro De Silva...

SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA: Simplemente señor- Presidente, gracias, para informar al Pleno que el pro - yecto se elaboró tratando de interpretar el criterio ma- yoritario, pero yo votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea -- hacer uso de la palabra...? Ministro Montes...

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente;- para una cosa menor, yo estoy con el proyecto; en la fo- ja 61, -en el segundo párrafo- en el renglón 9o., se hace referencia a una tesis, se dice: "Establecido en las te - sis procedentales de esta SEGUNDA SALA..." sería una modi ficación menor.....

(continúa TERCER TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:40 HORAS DEL DIA-

###

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con mucho gusto se hará la corrección que agradezco al señor ministro.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación - señorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Perdón, perdón, -- Mariano Azuela deseaba hacer uso de la palabra. Tome la- votación.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- De acuerdo - con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Si, en contra. Quisiera fundar mi voto, en otras ocasiones había - votado anteriormente con este tipo de proyectos con salvedades, pero reflexionando he cambiado de opinión y considero que no se debe conceder el amparo, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- En contra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- En contra, por la negativa del amparo.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto, - pero no con todas las consideraciones, en particular la que se refiere a la naturaleza de las multas que contempla el - artículo 22 constitucional.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Estoy con el - proyecto, pero no con todas las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el - proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA C. SECRETARIA.- Señor ministro presidente, hay mayoría de 12 votos a favor del proyecto, dos con salvedades.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia se - resuelve: PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida. -- SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a - - - ARRENDADORA FINAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE -- contra la autoridad y por el acto precisado en el resultando primero de la presente resolución. Notifíquese.

De cuenta señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor presidente. Doy - cuenta con el AMPARO DIRECTO EN REVISION 2115/93 promovido -- por CASA DE CAMBIO DELTA, S.A. DE C.V. contra el acto de - la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el - 23 de febrero de 1993, en el juicio de nulidad número ---- 1983/92. La ponencia es del señor ministro García Vázquez- y en ella se propone:

En la materia de la revisión se confirme la sentencia que se - revisa, se conceda el amparo a la quejosa en contra del acto - que reclama de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación para el efecto precisado en la - parte final del Considerando Sexto de la ejecutoria que se revisa.

Continúa tercer turno segundz parte.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Versión taquigráfica entregada el día 22-XI-1994 a las catorce horas con quince minutos.

AMELIA ESPINAL GONZALEZ
PARLAMENTARIA

18

de la Federación.- Artículo 76, fracción III del

18

EL SECRETARIO.- Asimismo doy cuenta con un escrito de la autoridad recurrente, por el que solicita la decisión del asunto, recibido el día 27 de mayo de 1994.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra ¿se da por reproducida la votación del asunto anterior?

A P R O B A D O.

LA SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.-Con la salvedad.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con la salvedad se da por reproducida la votación; 11 votos y en consecuencia, se resuelve:- PRIMERO.- En la materia de la revisión, se confirma la sentencia que se revisa. - SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Casa de Cambio Delta, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra del acto que reclama de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, para el efecto precisado en la parte final del considerando sexto de la ejecutoria que se revisa.

Dé cuenta señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.- Doy cuenta a este Honorable Pleno con el: Amparo directo en revisión -- número 2116/93 promovido por Seguros La Comercial, S.A. de C.V., contra el acto de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación.- Artículo 76, fracción III del

Código Fiscal.- Multas Fiscales.

La consulta es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y en ella se propone: se confirme la sentencia que se revisa y se conceda el amparo a la quejosa en los términos del considerando último de la consulta.

La Secretaría informa: que existen promociones de la quejosa y la autoridad recurrente, presentados con fechas 27 de mayo, 29 de septiembre y 5 de octubre de 1994 en que solicitan se dicte sentencia eneste asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Se consulta, ¿se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores? En consecuencia, se resuelve: ---

PRIMERO.- Se confirma la sentencia que se revisa.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Seguros La Comercial, Sociedad Anónima, contra el acto reclamado de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, en términos de lo resuelto en el considerando último de esta resolución.

Siga dando cuenta señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.- Doy cuenta a este Honorable Pleno con el amparo directo en revisión número 283/94 promovido por SEGUROS EQUITATIVA, S.A., contra el acto de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación.- Artículo 76, fracción III del Código Fiscal.- Multas Fiscales.

La consulta es de la señora Ministra Clementina Gil de Lester y en ella se propone: se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

La Secretaría informa: que existen promociones de la quejosa y la autoridad recurrente, presentados con fechas 27 de mayo, 29 de septiembre y 4 de octubre de 1994, en que se solicita se dicte sentencia en este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea hacer uso de la palabra? Se consulta ¿se da por reproducida la votación anterior? Así se hace. - En consecuencia, se resuelve: -- PRIMERO.-Se confirma la sentencia recurrida. ---

SEGUNDO.-La Justicia de la Unión ampara y protege a Seguros Equitativa, Sociedad Anónima, contra el acto reclamado a la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

Dé cuenta.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.- Doy cuenta con el: -- Amparo directo en revisión número 578/94, promovido por Sistemas Institucionales ISOBA, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra el acto de la Sexta Sala Regional Metropolitana, del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la resolución dictada el 1º de Junio de 1993.

...SIGUE EL CUARTO TURNO...

. . . en el juicio de nulidad número 11646/92. La Ponencia es del señor Ministro Cal y Mayor Gutiérrez y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia que ahora se revisa, se conceda el amparo a SISTEMAS INSTITUCIONALES CRISOBA, S.A. DE C.V. en contra del acto que reclama de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación para el efecto precisado en la parte final del considerando sexto del fallo que se revisa. Asímismo esta Secretaría informa que el asunto fue listado el 28 de octubre de 1994 y que existen promociones de la autoridad recurrente fechados el 27 de mayo y el 4 de octubre del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra Ponente tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, si no hay objeciones de fondo en este asunto, yo podría hacerlo mío, es un asunto igual a multas fiscales.precisamente

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro desea hacer uso de la palabra. Se da por reproducida la votación de los asuntos anteriores. En consecuencia, se aprueba -

este proyecto y se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA QUE SE REVISA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A SISTEMAS INSTITUCIONALES CRISOBA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL ACTO QUE RECLAMA A LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, PARA EL EFECTO PRECISADO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA EJECUTORIA QUE SE REVISA."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, amparo directo en revisión 786/94, promovido por BANCA SERFIN, S.A., contra el acto de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, consistente en la sentencia dictada el 30 de junio de 1993, en el juicio de nulidad número 13616/92. La Ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone: Se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministra Clementina Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Gracias señor Presidente, este asunto también es conforme a precedentes

tiene algunas correcciones mecanográficas, en caso de -- ser aprobado se harán, pero fundamentalmente una en la - página 45, que habla de una conducta que "denostaron", - que es, "demostraron", se hará la corrección.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro. Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES.- Gracias señor Presidente, yo estoy de acuerdo con el proyecto y con su sentido, pero haré una salvedad en relación con un tema tangencial, la salvedad que haré se encuentra en las fojas 38 y 39, - se refiere al límite de facultades en revisión de sentencias dictadas en amparo directo, haré esa salvedad exclusivamente, es un tema tangencial en donde establece el límite del Pleno para en este tipo de amparo entrar a la revisión en el que no coincido con eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro - desea hacer uso de la palabra. Se da por reproducida la votación anterior, así se hace y en consecuencia: SE RESUELVE: "PRIMERO.- SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A BANCA SERFIN, - SOCIEDAD ANONIMA, CONTRA EL ACTO RECLAMADO A LA SEXTA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERA- -

CION, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA EJECUTORIA."

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, amparo en revisión promovido por COMANDER MEXICANA, S.A. DE C.V., número 1311/93, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley de Vías Generales de Comunicación, concretamente en cuanto a su artículo 590. La Ponencia es de la Señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone, en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida, se niegue el amparo a la quejosa en contra de los actos reclamados del Congreso de la Unión, Presidente de la República y Secretario de Gobernación - en términos de lo dispuesto en el resolutivo primero de la sentencia revisada y considerando quinto del proyecto. La Secretaría informa que el asunto fue listado el 30 de junio del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto, algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE.- Gracias señor Presidente haré un comentario por lo que toca a fojas 26 se hace -- una transcripción. . .

(CONTINUA CUARTO TURNO 2a.parte)

. . . del artículo 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación que si bien su texto quedó -- igual tiene una modificación en el 86, donde se dice - que en vez de ser cincuenta mil pesos, es un día de salario mínimo por cada diez pesos, es decir hasta cinco mil viejos salarios mínimos general vigente en el Distrito Federal, repito no se tocó el artículo directamente - pero en su transitorio se hicieron los ajustes ¡verdad!, por lo cual no aparece reflejado en el texto, pero sí está modificado de manera expresa, luego a fojas veintiséis dice el último párrafo: " Lo que la norma consigna es solamente el caso de la inobservancia de otras - disposiciones de la propia ley o de sus reglamentos; su función es la de reconocer la existencia de los supuestos jurídicos que pudieran estar previstos en otras disposiciones, demarcando los límites de la multa imponi- - ble en caso de violación a tales figuras no contenidas en el capítulo único, libro séptimo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, pero de ninguna manera faculta, por sí misma, a la autoridad administrativa, ni a - otra de diferente orden a que establezcan delitos o - - faltas como lo asevera la parte inconforme "; yo aquí

sí tendría la duda de hasta dónde se está vedado a - la autoridad administrativa, Presidente de la Repú-- blica establecer en un reglamento sanciones por lo que toca a violaciones, pienso yo que sí es válido, no - tiene que ser necesariamente a nivel de la ley en el - que se establezcan, aquí de alguna forma parece cerrar le esa puerta al Presidente de la República para establecer en reglamento conductas cuya infracción serían sancionadas en el propio reglamento; estoy de acuerdo con el fondo de él y votaré con el proyecto, esta es una sugerencia que me permito hacer en el entendido - de que de todas formas votaría con el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿ Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Fernández Doblado tiene la palabra.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO:- Sí muchas gracias Señor Presidente; estoy de acuerdo en lo que acaba de manifestar el Señor Ministro Sempé, por lo - que la Constitución veda es que se puedan establecer o configurar delitos y sanciones penales en algún instrumento normativo que no sea una ley formal y material-- mente considerada, pero por lo que se refiere a ilíci-

tos de tipo administrativo y sanciones administrativas que configuran el ampliomundo del derecho penal administrativo que se ha llamado, no veo ningún obstáculo para que puedan ser establecidos en reglamentos expedidos por el Presidente de la República.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿ Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

MINISTRO MONTES GARCIA:- Yo también estoy de acuerdo con el proyecto Señor Presidente y establecería nada más una salvedad por lo que hace a los últimos renglones del segundo párrafo de la hoja veintiocho a partir de donde señala: " Esto último pone de relieve el carácter complementario de la disposición reclamada y no uno de naturaleza facultativa "; yo creo que con este razonamiento es con lo único que se salvaría el proyecto no sé si estén de acuerdo.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro desea hacer uso de la palabra? Si ningún Ministro se pronunció en contra, ¿ se consulta se aprueba en votación - . . .; no se pronunció en contra el Ministro Sempé; -

¿Se consulta, se aprueba en votación económica?; ¡ No !, la Ministra Moreno no ha dicho si acepta las observaciones o no .

MINISTRA MORENO FLORES:- ¡ Bueno !, yo - quisiera escuchar la opinión del Honorable Pleno, porque por ejemplo la objeción que hace el Señor Ministro Sempé y el Señor Ministro Fernández Doblado pues no me sugieren que idea pudiera poner en lugar, lo mismo sucede con la expresión que me dice el Señor Ministro Montes, creo que es más superable la del Señor Ministro - Montes García, en poner alguna otra conclusión, pero - la del Señor Ministro Fernández Doblado . . .

(SIGUE QUINTO TURNO)

(SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES)

...y del Señor Ministro Sempé como están con el proyecto, hicieron alguna observación pues no se qué sugieren ellos que - se ponga en lugar de.

MINISTRO PRESIDENTE.- Señor Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE.- Sería sobre todo suprimir la referencia que se hace a fojas 27 y principio de la parte final,- principios de la 28, donde se dice: "Pero de ninguna manera - faculta por sí misma a la autoridad administrativa en la otra- de diferente orden a que establezcan delitos", ahí sí es verdad, o faltas como lo asevera la parte inconforme, pienso yo- como señalaba el Señor Ministro Fernández Doblado que las --- faltas administrativas sí pueden estar establecidas en un reglamento, entonces la ley cuando el 590 está dejando a que - las situaciones o reglamentos tengan una sanción hasta de cinco mil días de salario mínimo es válido y el reglamento puede establecer ya las figuras que implicarían la imposición de la sanción y el monto específico de la sanción, ya que aquí - la ley declara autorizando que sea hasta, entonces en el uso- de su facultad reglamentaria el presidente ya puede precisarlo cual daría una mayor certidumbre jurídica que dejando abierto y que la autoridad administrativa de tercer nivel pueda - imponer sanciones a su arbitrio con base en una cantidad queva de cero a cinco mil días de salario mínimo.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández Doblado.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Si la señora Ministra Fausta Moreno estuviera de acuerdo en quitar la palabra - -- "faltas", en la última parte de la página 28, estaría de - - acuerdo en eliminar cualquier salvedad.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno.

MINISTRA MORENO.- Sí Señor Presidente, quitando -- faltas creo que se supera esta objeción.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Castañón.

MINISTRO CASTAÑON.- Gracias Señor Presidente. Una- pregunta más que todo, tengo entendido que el Ministro Sempé también le sugirió a la señora Ministra que a fojas 26 se modificara o se actualizara la transcripción del texto del artículo 590, parece que él menciona que hubo una reforma, sino escuché mal en 1986 a este precepto, aunque no directamente, mi inquietud es ésta, no se si la señora Ministra ponente acepta ello y si ésto sea así correcto porque yo tengo - entendido que el amparo se está promoviendo en el año de -- 1993, esta reforma fue anterior, fue en 86, esa es la inquietud.

MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE.- Gracias Señor Presidente. Sí, en- efecto, fue en 86, lo que sucedió es de que para no reformar cada artículo el legislador optó por decir en un transitorio,

se actualizan las multas y por cada diez pesos que esté fijando va a ser un día de salario mínimo, entonces el texto posiblemente en las Ediciones de Andrade o cualquier otra aparecerá como aquí están; sin embargo, está modificado por el transitorio. Que se ponga a continuación el transitorio y ya con eso se entendería.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno.

MINISTRA MORENO.- Gracias Señor Presidente. En esto sí tendría que corregir el precepto verdad; y a continuación el transitorio, pregunto.

MINISTRO PRESIDENTE.- No, el precepto queda tal - cual, nada más transcribir el transitorio a continuación.

MINISTRA MORENO.- Muy bien; por otra parte, sigo - en uso de la palabra?

MINISTRO PRESIDENTE.- Sí.

MINISTRA MORENO.- En la corrección que se me hacía del Señor Ministro Sempé y del Señor Ministro Fernández Do-- blado el Señor Ministro García Domínguez me acaba de pasar - aquí la Constitución, y exactamente en la Constitución dice- así en su parte relativa que aquí se copió, dice en la fracción XXI: "Para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse",- entonces creo yo que no debe suprimirse la palabra faltas.

(Continúa la segunda parte) •••

EL MINISTRO PRESIDENTE.- El Ministro Sempé tiene la palabra.

EL MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Si bien es verdad creo que está leyendo el 73 verdad? exactamente, en el 21 de la Constitución ahí sí se prevé que sean reglamentos, entonces existen múltiples reglamentos al respecto por lo cual creo que en la interpretación de la facultad genérica que tiene el Congreso de la Unión hay que hacerla junto con el artículo 21 de la Constitución que establece las faltas administrativas propiamente distinguiéndolas de las faltas contra la Federación que están en el 73.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Pero en realidad señores Ministros, déjenme leer el párrafo respectivo porque ahorita tengo yo una duda: "Lo que la norma consigna es solamente el caso de la inobservancia de otras disposiciones de la propia ley o de sus reglamentos; su función es la de reconocer la existencia de los supuestos jurídicos que -- pudieran estar previstos en otras disposiciones, demarcando los límites de la multa imponible en caso de violación a tales figuras no contenidas en el capítulo único, libro séptimo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, pero de ninguna manera faculta, por sí misma, a la autoridad - administrativa ni a otra de diferente orden, a que establezcan delitos o faltas como lo asevera la parte incon-

forme". Aquí está haciéndose no una interpretación general sobre las facultades establecidas en la Constitución sino solamente en lo que dice este artículo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, por tanto puede quedar tal como está porque no se está comprometiendo el criterio haciendo una generalización, se refiere exclusivamente al artículo 590 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y por tanto tal como está redactado puede quedar tranquilamente. Esa observación me permito hacerles.

Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Ningún Ministro se pronuncia en contra? Se consulta si se aprueba en votación económica? A P R O B A D O.

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.- - SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A CONMANDER MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SECRETARIO DE GOBERNACION, EN TERMINOS DE LO EXPUESTO EN EL RESOLUTIVO PRIMERO DE LA SENTENCIA REVISADA, Y CONSIDERANDO QUINTO DE LA PRESENTE -- RESOLUCION.- NOTIFIQUESE".

- - - - - - -

Dé cuenta señor secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

1166/93.- AMPARO EN REVISION promovido por Bendix Mexicana, S. A., contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 1989, concretamente en cuanto a sus artículos 85 y 86, fracción III.

La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en la consulta se propone que se revoque la sentencia recurrida en la materia de la revisión; se sobresea en el juicio de amparo en términos del considerando cuarto del proyecto y se niegue el amparo a la quejosa contra las autoridades y actos que quedaron precisados en el resultando primero del proyecto.

La secretaria informa que el asunto fue listado el día 8 de julio de 1994 y asimismo me permito informar que existen dos promociones de la autoridad recurrente fechadas el 28 de octubre de 1993 y 27 de mayo de 1994.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

La Ministra Adato Green tiene la palabra.

LA MINISTRA ADATO GREEN.- Gracias señor Presidente. Quisiera rogar a este honorable Tribunal Pleno me permitiera aplazar este asunto para verificar algunos datos que me

[illegible] el señor Ministro José Antonio Llanos Duarte.

[illegible].- queda aplazada la vista de este asunto.

([illegible])

- - - 1 - - -

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señorita Secretaria.

LA SECRETARIA.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 1181/93, promovido por Fabricación Artesanal en Piel, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación - del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1991, concretamente en cuanto a sus artículos 44, fracción II, último párrafo; 45 tercer -- párrafo y 46 fracción III.

La Ponencia es del señor Ministro Fernández Doblado y en ella se propone que en la materia de la revisión se confirme la sentencia recurrida y se conceda el amparo a la quejosa en los términos del resolutivo segundo de la -- sentencia sujeta a revisión.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración del Pleno este asunto.

Ministro Ponente tiene la palabra.

EL MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Gracias señor Presidente.

En cuanto al fondo del asunto cabe señalar que respecto del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, se cita la tesis sustentada por el Pleno en que se señalan los precedentes con los cuales dicha tesis ya integra jurisprudencia. Por otra parte, respecto de los artículos - 42, fracción II, último párafo y 46 fracción III del --

Código Fiscal de la Federación que se refiere a las facultades de los visitadores para el aseguramiento y clausura de archivos, en el proyecto se reproduce el criterio sustentado en forma general en cuatro precedentes por este Pleno, en el sentido de que la función de los visitadores únicamente pueden constreñirse a inspeccionar los papeles y libros en el lugar de la visita sin que estén facultados constitucionalmente para el aseguramiento y clausura de archivos, conviene destacar que si bien este Alto Tribunal ya sustentó el criterio de que el artículo 42, fracción II, del Codigo Fiscal de la Federación aplicado a mercancía de procedencia extranjera es constitucional en caso de que quien interpone el recurso ante la autoridad responsable de no haber realizado administración alguna al respecto no procede suplir la deficiencia.

Yo quisiera recordar que en un asunto que precedentemente vió este Honorable Pleno de la Ponencia de la señora Ministra Adato Green, se estimó en un asunto similar, en que parece haber una situación de litis pendencia, en virtud de que en el asunto que ella presentó las ordenes de visita fueron el primer acto de aplicación de estos preceptos impugnados por la misma quejosa en contra de la misma autoridad responsable y por los mismos actos reclamados. No se si el Honorable Pleno quiera que se entre al -

fondo de este asunto o que opte por su aplazamiento mientras se estudia o se presenta el nuevo proyecto de la señora Ministra Adato, que fue desechado por mayoría de votos de este Tribunal Pleno y como es el que se trata en ese caso del primer acto de aplicación, pues quizás en esa situación mi proyecto debiera sobreseerse conforme a la fracción III del artículo 73.

Está a la consideración del Honorable Pleno estas observaciones.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Aquí se presenta nuevamente el problema que se vió anteriormente y lo presenta - el propio Ministro Ponente, en la hoja cinco de la síntesis, de la síntesis; si ven ustedes los dos últimos párrafos me voy a permitir leerlos, dice: "De lo anterior - cabe concluir que en relación a la competencia del Tribunal Pleno, se está frente a dos juicios de amparo promovidos por el mismo quejoso, contra las mismas autoridades y por los mismos actos reclamados y también que en el juicio de garantías a que este toca se refiere, no se está - frente al primer acto de aplicación, de los preceptos impugnados, pero hay esta circunstancia, sin embargo, las - autoridades responsables que interpusieron el presente recurso no hicieron valer agravio alguno en relación a la desestimación que el Juez a quo realizó de las causales de -

improcedencia invocadas al respecto en su informe justifi
cado por lo que de acuerdo con el criterio del Tribunal
Pleno dichas causales no pueden hacerse valer de oficio...

(Continúa sexto turno, segunda parte).

to del Juez de Distrito desestimando la causal de improcedencia, en ese momento priva ya otro principio técnico, ahí hay necesi-- dad de expresar agravio en contra de lo que dijo el Juez de Distrito de modo tal yó si seguiré en la posisión que en su momento fue mayoritaria.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Felipe López Contreras.

MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS: Gracias señor Presidente. Bueno, yo participo del criterio mayoritario en el sentido de que habiendo un pronunciamiento del Juez de Distrito sobre alguna causal de improcedencia pues para su reexamen en la - revisión, se requiere la existencia de un agravio, y si no hay - agravio no estamos posibilitados a hacer ese examen, porque hay- un pronunciamiento que no es atacado. Pero aquí se me ocurre pensar esto, quezá estoy futureando un poquito en relación con el - otro asunto, se nos hace ver aquí que lo lógico sería que operara la causal de litis pendencia en relación con este asunto, se- trata del mismo quejoso que en otro asunto, los mismos actos reclamados, las mismas autoridades responsables. Pero este asunto- se presentó, yá estando presentado el otro o sea después entonces lo lógico sería que operara la causal de litis pendencia el Juez la examinó la desestimó, y no hay agravio, entonces yo creo, salvo la votación que se haga en este Pleno, que tendremos que en-- trar al fondo de este asunto y si reiteramos el criterio que - - ya hemos adoptado en precedente vamos a conceder el amparo con-

tra la ley y que pasará entonces con el otro asunto que tiene la Ministra Adato, a mi juicio puede ocurrir lo siguiente, que en - ese otro caso va ha operar la causal de improcedencia de cosa -- juzgada, porque fracción IV del 73 porque ya en este asunto se - resolvió, y se determinó la inconstitucionalidad de la ley que- se impugna en los dos, pero digo, esto es una opinión, digamos a futuro pero, por lo pronto yo creo que sí debemos precisar si man tenemos el criterio de se requiere agravio cuando hay un pronun- ciamiento del Juez de Distrito sobre una causa de improcedencia - o bien no se requiere el agravio y se estudia oficiosamente, yo- mantendré mi punto de vista en el sentido de que se requiere - - agravio.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún Ministro desea hacer -- uso de la palabra. Ministra Adato.

MINISTRA ADATO. para preocupación de mis compañe-- ros debo de manifestar que ese asunto ya no es mío, yo pedí que se votara, que se desechara para que se returnara, así de que a quien le toque tendrá que hacer lo que corresponda.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Alba Leyva.

MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. Si- se entra al fondo del asunto, yo desearía hacerle una sugeren-- cia al señor Ministro, en la foja 43, en el octavo renglón de- abajo hacia arriba, al hablar de los precedentes de los ampa- - ros en revisión, se pone el Amparo en Revisión 8559/77 según -- mis datos es 8559/87.

(continúa 7o. turno.....)

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muchas gracias, acepto esa corrección que me hace el señor Ministro Alba -- Leyba, pero creo primero debiera votarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí primero vamos a -- votar ese, si debe sobreseerse o no debe sobreseerse.

Tome la votación.

C. SECRETARIA: Si señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: No debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: No.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Sí debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE: Sí debe sobre- - seerse, sobreseerse en otra forma podría dar lugar a resoluciones contradictorias.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: No debe sobreseerse, creo que no existe la posibilidad de sentencias con-- tradictorias.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Yo pienso que no debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: No debe sobre- - seerse.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Sí.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYBA: No.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: No.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: No debe - - sobreseerse.

..

SEÑORA MINISTRO MORENO FLORES: No debe sobreseerse.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: No.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: No.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SCHMILL ORDOÑEZ: Sí - debe sobreseerse.

C. SECRETARIA: Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de quince votos en el sentido de que no debe so-- breseerse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación en cuanto al fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital -- antes.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias se-- ñor Presidente, en lo que toca al fondo de este asunto, - yo advierto que si bien es exacto que hay jurisprudencia de este Tribunal Pleno en lo que toca al artículo 45 fracciones II, V y VI del Código Fiscal de la Federación, en el caso no puede aplicarse, de manera tan análoga, diría yo, esta disposición, el criterio de este Tribunal Pleno a los artículos que se reclaman en este juicio de garantías, en la página 40, se transcriben los artículos, si ustedes se dan cuenta, en el primero de ellos que es - - el 44, fracción II, último párrafo, se faculta a las - autoridades administrativas para asegurar bienes, no para recogerlos o secuestrarlos, sino cuando durante -- el desarrollo de la visita, se advierte que hay - -- mercancías, artículos respecto de los cuales no esté debidamente demostrada su situación fiscal, insisto podrán asegurarse, en el artículo 45 que es sobre

el que se ha pronunciado este Tribunal Pleno, también se refiere a visitas domiciliarias, se establece que los -- visitadores podrán recoger la contabilidad, que es una - figura distinta respecto a la cual se ha pronunciado este Tribunal Pleno, en el artículo 46 que también es reclamado se habla de la facultad de asegurar que ya fue colocado no llevarse la contabilidad, no recogerla que es el - propósito del artículo 45, es exacto que en la página 46 se toman los criterios del Tribunal Pleno los del artículo 45 y se aplican a los preceptos cuya constitucionalidad se reclama; sin embargo, yo no veo muy clara, la diferencia por lo menos, no se precisa en el proyecto, por qué respecto de actos administrativos distintos recoger o secuestrar y por otro asegurar o materialmente poner - sellos en los archivos se aplica la jurisprudencia y el criterio de este Pleno.

Desde mi punto de vista son dos situaciones -- distintas como también lo ha sustentado este Organo Colegiado, uno, el acto de molestia que se regula en la primera parte del artículo 16 genéricamente y otro, el de-- sarrollo de la visita específica que se contempla en la última parte del propio texto constitucional, insisto - no veo claramente el por qué tratándose de figuras ad-- ministrativas distintas, actos distintos se aplica de - esta forma la jurisprudencia de este Pleno...

sigue 2a. parte.

47

TRIBUNAL EN PLENO
MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1994

TURNO SEPTIMO
(SEGUNDA PARTE)
ESPERANZA GALVAN CH.
CLEMENTINA DE LA MAZA T.

(Viene hablando el señor Ministro SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ).

..., y me gustaría escuchar algún comentario sobre el particular, pues para hacer un pronunciamiento específico sobre las consideraciones del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro desea hacer uso de la palabra -- adicionalmente, pues tome la votación señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.- Sí señor - - Presidente.

Señor Ministro De Silva Nava...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- No cabe duda que el planteamiento que hace el señor Ministro Chapital resulta interesante, sin embargo, pienso que lo que aquí ocurre -y digo pienso, porque ameritaría ver con detenimiento -- los agravios-, que en los agravios no se destaca esa situa- - ción que él ha señalado, como que en la propia sentencia del Juez de Distrito se hizo la aplicación de este precedente del Pleno y en eso se fundó el análisis de la constitucionalidad; y los argumentos que se dan en los agravios pues son de tipo genérico, en que también se mencionan los artículos en bloque, y no hay el planteamiento de que esta tesis no resultaba aplicable a los otros dos preceptos; quizá esto pudiera salvar el proyecto, con un párrafo en el que se destacara esa situación; no pasa inadvertido a este Pleno que... lo que dijo el Ministro Chapital; sin embargo en el caso, sobre esta cuestión, no

puede tampoco entrarse al análisis, porque implicaría suplir los agravios que no expusieron este problema. Se me ocurre- que así podría superarse, y que es consecuencia pues también de la técnica de amparo; que hubo un pronunciamiento global- y que no podemos nosotros estarle haciendo sus agravios a -- las autoridades.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Fernández- Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Bien, - así es en efecto señores Ministros. Se puede hacer esa adición que señala el Ministro Azuela; en realidad en este caso yo estimé que no procedía de ninguna manera suplir la defi-- ciencia de la queja a favor de la autoridad recurrente; los- agravios nada señalan sobre lo expuesto por el señor Minis-- tro Chapital, de manera que habría sido oficioso en contra - de la técnica, suplir la deficiencia de la queja en este as- pecto. En cuanto a si existe o no jurisprudencia que sea -- aplicable en esos casos, pues ya lo analizaremos en el momen to que se establezca una jurisprudencia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Chapital.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente. Justamente ahí iban enderezados - mis comentarios. Si son tan amables en la página 30, donde- se transcriben los agravios de la autoridad, se dice: -apro- ximadamente a la mitad de la página- "De la lectura y análi- sis de lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, se -- puede apreciar que en él se establecen los requisitos que de berán reunir los actos de molestia que lleven a cabo las au- toridades administrativas; actos dentro de los cuales se - -

encuadra el de la especie, precisando además, en cuanto se - refiere a la facultad de las autoridades administrativas, -- para analizar la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y de otra índole, precisan no solamente de - la obligación por parte de los gobernados de atender a los - requerimientos que se le atribuyen, y de aceptar la práctica de tales diligencias, sino que este precepto supremo deja la- regulación de estos aspectos secundarios, a los ordenamien-- tos legales aplicables, como en el caso resulta ser el Código Fiscal de la Federación, que ahora se tacha de inconstitucional".

Más adelante hace una referencia global a los ar-- tículos 44, 45 y 46, pero sin embargo, se dice un poquito -- más adelante: "Ya que en estos casos, no existe desposeimiento alguno por parte de la autoridad, pues en el mismo lugar- en donde se efectúa la visita, únicamente se asegura la contabilidad para evitar el que pueda ser modificada, variada o - inclusive extraviada; por ello en modo alguno implica acto - de privación alguno que pudiera conducir a la violación de - una garantía individual del quejoso, donde queda manifiesto, etc.".

Yo creo que sí hay argumentos externados por la -- autoridad, pues que deben atenderse, y ya sea en el sentido- de señalar si es o no la regulación de los artículos reclamados...

(CONTINUA TURNO OCTAVO).

....dentro de la visita domiciliaria o genéricamente -- dentro del acto de molestia creo que sí hay agravio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Bueno, como -- ocurre siempre que está uno en presencia de inoperancia de agravios pues todo es desde el ángulo en que se observa. Si leemos un poco arriba de donde empezó a leer el - señor Ministro Chapital se verá que desde ahí está ha- - ciendo sus argumentaciones globales respecto del 44, 45 y 46 y yo no veo ni un solo argumento en el que se diga que indebidamente se aplicó a los artículos 44 y 46 una tesis aplicable al 45, lo único que al respecto dice en la página 31 al fin. "Ahora bien, en cuanto se refiere a la mención que realiza el Juez del conocimiento en -- cuanto se refiere a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto a la constitucionalidad de lo dispuesto por el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, cabe señalar que tal criterio de juris-- prudencia, no puede considerarse válidamente aplicable, - en virtud de que en tales juicios de amparo, se discu-- tían actos concretos de aplicación, por lo que si en la especie, como se ha hecho mención, no existe tal acto, - resulta incuestionable que no puede resultar procedente la relación hecha por el a quo." Esto es lo único que dice en relación a la aplicación de jurisprudencia, yo pienso que si el Ministro Ponente nos hubiera propuesto el examen de esta cuestión diciendo: Esta Jurisprudencia no es en absoluto aplicable a los otros preceptos", pues habría tenido la objeción de alguno que diría: -- Bueno y los agravios dónde están diciendo eso, pero desde luego reconozco que puede ser válida la interpretación que hace el señor Ministro Chapital porque estamos

en un terreno en el que pues no hay la precisión matemática que se quisiera, para mí son inoperantes los agravios en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Tome la votación.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Estoy conforme con el proyecto y la modificación que entiendo aceptó el Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Sí, no sé - si fui muy claro, acepté la modificación que me sugirió el señor Ministro Azuela. Con esa modificación, estoy con mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme con - el proyecto y la adición.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto porque además en la página 45, al transcribir algunas tesis anteriores es bastante clara la tesis respecto del 44 y 46.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el --

proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto y la modificación aceptada por el señor Ministro Ponente.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

LA SECRETARIA PIÑA HERNANDEZ.- Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciséis votos con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, - se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA REVISION, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A FABRICACION ARTESANAL EN PIEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN TERMINOS - DEL RESOLUTIVO SEGUNDO DE LA SENTENCIA SUJETA A REVISION. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

(En este momento se retiraron del salón de Pleno los señores Ministros Magaña Cárdenas y Llanos Duarte).

Dé cuenta señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.

X.- 1342/93 AMPARO EN REVISION promovido por Artículos -- Domésticos al Mayoreo, S.A. de C.V., contra - actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y -- aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a sus artículos 45 y - 145.

TRIBUNAL EN PLENO.
NOVIEMBRE 22, 1994.

OCTAVO TURNO.
MARIA TERESA LOPEZ CRUZ.
MARIA MAGDALENA GARCIA PEREZ.

La Ponencia es del señor Ministro López Contreras y en él se propone: Que en la parte recurrida se confirme la sentencia en revisión; se niegue el amparo a la quejosa y queden firmes los considerandos Tercero y Quinto con su correspondiente resolutivo Primero; el considerando Séptimo y el resolutivo Tercero de la sentencia, en virtud de que en contra de los primeros no se expresó agravio alguno y de los últimos porque no fueron recurridos por la parte a quien le afecta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto.

Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias, señor Presidente. Para sugerir una modificación en los puntos resolutivos del proyecto, pues como se vé el recurso fue interpuesto por la quejosa, no combate un sobreseimiento, ese debe confirmarse y un amparo concedido contra la quejosa, pues no fue objeto de impugnación por la parte a quien pudiera perjudicar, que es la autoridad responsable y en este aspecto queda intocado sin necesidad de decirlo. En esas condiciones, yo creo que lo correcto sería que se añadiera un segundo resolutivo sobreseyendo en el juicio en los términos de los considerandos Tercero y Quinto de la recurrida y como Tercero quedara el ahora Segundo y desapareciera el Tercero, que no tiene caso, toda vez que no tenemos por qué en un resolutivo declarar firmeza de aspectos no combatidos por la parte a quien pudiera perjudicar esa parte de la sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Minis-

tro desea hacer uso de la palabra?

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, - se consulta ¿se aprueba en votación económica? No, mejor tome votación nominal señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE.- Con el proyecto. Quisiera fundar mi voto en este asunto a diferencia del anterior, se trata de un embargo precautorio y se razona de que como no existe a través del embargo precautorio una privación definitiva de derechos fundamentales no se viola el artículo 14 constitucional al no otorgarse la garantía de audiencia previa para decretar dicha medida de aseguramiento, son los estados de privación definitiva de derechos que debe conceder la garantía de audiencia previa y que cuando los actos impliquen una molestia a través del embargo precautorio sólo se debe respetar la garantía de debida motivación y fundamentación en los que solamente rige el principio de legalidad contenida en el artículo 16 - - constitucional; es decir, aquí sí puede la autoridad,- ya no en una visita, necesariamente una visita domiciliaria, pero sí llegar al domicilio para realizar el - embargo precautorio; en el otro caso era propiamente - una visita domiciliria y había un aseguramiento de los bienes o un recoger la contabilidad, en ese caso se dijo que era inconstitucional, aquí se está diciendo que

sí es constitucional; todas las diferencias reconocidas en el fondo, pienso yo que sería, no sería muy - congruente con la resolución que se acaba de tomar; en este caso, resumiendo, yo estoy de acuerdo a diferencia del anterior, yo estoy de acuerdo en que no se conceda el amparo por no ser inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En este caso - con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- De acuerdo.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Estoy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

- - - - -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE NOVENO TURNO)

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el pro-- yecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo estoy con el pro-- yecto y únicamente quiero fundar mi voto en que en este asunto- si bien con el resolutivo segundo se niega el amparo respecto - del 145, en el tercero se declaran firmes entre otros el reso-- lutivo tercero, en el que se otorga el amparo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya fue modificado todo eso.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Por eso el terce- ro queda como está. Aclaren por favor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Felipe López- Contreras.

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Hice yo la aclara- ción en el sentido de que como estaban los resolutivos pues no- eran un tanto congruentes o correctos, entonces proponía yo, -- que el segundo resolutivo fuera sobreseer en el juicio en rela- ción con los actos que el Juez sobreseyó y la quejosa que es la recurrente no formuló agravio y en el aspecto en donde el Juez- concedió el amparo pero no vino a la revisión la autoridad re-- currente, dejar intocado, entonces en la materia de la revisión confirmar la sentencia y no trasladar al resolutivo esa parte - intocada porque no hay necesidad de hacerlo, entonces, el segundo

resolutivo de ahora pasaría a ser el tercero y el tercero desaparece.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que lo explicitó al inicio de la intervención.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Bueno de todas maneras ya con la aclaración que da, sigo con el proyecto porque en la forma en que quedó,quedó intocado y ese amparo ya es subsistente aunque no se explicite ningún resolutivo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Usted señor Ministro González Martínez.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, yo si.. voté en contra porque había entendido el punto resolutivo segundo, está diciendo que consistente en el artículo 145 del Código Fiscal niega el amparo; pero si nada más está confirmando la -- resolución anterior y sobreseyendo, también estoy de acuerdo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, cambia su -- voto y sigue con el proyecto?.

EL SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Sí.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: De acuerdo con el proyecto y la modificación.

EL SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Igual.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE : De acuerdo con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente hay unanimidad de votos.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay unanimidad de votos sí.

EL C. SECRETARIO: Todos votaron a favor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es. En consecuencia se resuelve: "PRIMERO.- EN LA PARTE RECURRIDA SE CONFIRMA LA SENTENCIA EN REVISION.- SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO EN LOS TERMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO Y QUINTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ARTICULOS DOMESTICOS AL MAYOREO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN EL ARTICULO 145 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION".

De cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

Doy cuenta con el AMPARO EN REVISION 102/94 PROMOVIDO POR AURIGA PLASTICOS, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981; Y DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO DEL 24 DE FEBRERO DE 1992.

La ponencia es del señor Ministro Felipe López Contreras y en ella se propone: En la materia de la revisión se confirma la sentencia que se revisa, se conceda el amparo a la quejosa

en contra de la expedición, promulgación, refrendo y publicación y aplicación del artículo 145 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 59 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro López Contreras.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL NOVENO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Gracias Señor Presidente. Debo informar que en relación con este asunto,- se recibió un documento, un oficio de la autoridad responsable, que pues es importante lo conozca el Pleno en su contenido porque puede variar quizá la resoloución de este asunto; yo suplicaría al Señor Presidente que le pidiera al Secretario que diera lectura a este oficio que fue recibido el veintidós de septiembre de este año, si no tengo mal la fecha.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé lectura Señor Secretario.

EL C. SECRETARIO.- Sí Señor, dice así, está dirigido al toca 102/94, Juicio de Amparo 317/93 promovido por Auriga Plásticos S.A. de C.V., Cuaderno Principal,-- se informa que han cesado los efectos del acto reclamado,-- el oficio es de diecinueve de septiembre de mil noventa y cuatro, dirigido al Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que dice: "Por medio del presente oficio esta autoridad en cumplimiento de lo ordenado en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo, se permite informarle que el juicio de garantías que nos ocupa debe ser sobreseido con fundamento en lo que dispone la fracción III del citado artículo, en relación con la causal de improcedencia que alude la fracción XVI del artículo 73 ambos de la Ley de Amparo en razón de que han cesado los efectos de los actos reclamados por la promovente en la presente instancia constitucional, máxime que las causales de improcedencia pueden ser estudiadas y valoradas en cualquier momento por ese H. Tribunal. Lo anterior se debe que a través de los diversos 324-A-1160 y 324-A-1415 de fechas primero y once

de febrero de este mismo año respectivamente, la suscrita autoridad revocó la orden de visita domiciliaria número - IM 0201/93 y levantó el embargo precautorio ordenado mediante oficio 324/A/4 /28195 de fecha veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y tres, que constituyen los actos reclamados en el presente juicio; no omitiendo hacer de su conocimiento que los oficios primeramente citados fueron notificados al Representante Legal de la empresa quejosa los días primero y veinticuatro del mismo mes y año, según se acredita con las constancias certificadas que se anexan..." -perdón-, "En ese sentido se considera que al haber cesado los efectos de los actos reclamados se solicita a ese H. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que al emitir la ejecutoria que corresponda tenga a bien analizar y valorar los documentos que se acompañan para demostrar el sobreseimiento del juicio, ello con fundamento en los artículos de la Ley de Amparo antes señalados y con apoyo en lo establecido por la tesis de jurisprudencia número 50 que se encuentra en la página ochenta y seis del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988 Segunda Parte Salas y Tesis Comunes bajo el rubro de: "ACTO RECLAMADO. AMPARO IMPROCEDENTE POR CESE DE LOS EFECTOS DEL." Atentamente. Sufragio Efectivo No Reelección. El Administrador General de Auditoría Fiscal Federal Contador Público Raúl Sánchez Covachi. Obra también el oficio número 324/A/1415, por el que... de once de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, por el que se comunica a Auriga Plasticos S.A. de C.V., Avenida Tláhuac, se comunica lo siguiente: "Esta Administración General de Auditoría Fiscal comunica a usted que revoca la orden de visita domiciliaria número IM 0201/93, contenida en el oficio

62

número 324-A-1-2-30499, de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tes quedando en consecuencia, sin efectos todas las actuaciones que se hubieren practicado al amparo de dicha orden. La orden de visita domiciliaria antes referida fue entregada al C. José Rosalío Cornejo García en su carácter de representante legalo de la contribuyente visitada, según se hizo constar en el acta parcial de inicio levantada a folios números 5,932 270; 5,932 271; 5,932 272; y 5,932 273." Atentamente el administador General Contador Público Alfredo Soyoa Junco. Obra el diverso oficio número 324-A-11 de primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro...

(continúa el décimo turno).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
22 de noviembre de 1994

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

"Asunto: Se levanta embargo precautorio dirigido a "Auriga Plásticos, S. A. de C. V.", en el que dice: Con esta -- fecha se le comunica que esta autoridad ordena el levan-- tamiento del embargo precautorio que le fue practicado -- sobre los bienes, incluyendo todo lo que de hecho y por - derecho le pertenece al amparo del oficio número - - - - 324-A-IV-28195, de fecha veintitrés de septiembre de mil- novecientos noventa y tres, notificado a usted el día --- veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y --- tres, tal como se hizo constar en acta parcial de fecha - veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y --- tres, a folios números cinco millones novecientos treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro - cinco millones - novecientos treinta y un mil cuatrocientos veintidós. En tal virtud, la designación del depositario de los bienes- a cargo del C. José Refugio Cornejo García igualmente se- deja sin efectos. Atentamente, el Administrador General, Contador Público..."

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo quería -- manifestar que se ha leído tanto que pienso que esto tendría que verse con cuidado en un proyecto, porque si en - este momento nos pronunciamos, cuando se han señalado fechas, números, etcétera, porque probablemente sí se tenga que sobreseer, pero mientras no vea uno en detalle el análisis de este documento, pues corre uno el riesgo de es-- tar resolviendo un poquito sobre el aire.

TRIBUNAL EN PLENO
22 de noviembre de 1994

DECIMO TURNO
Aída Sánchez Herrera - Ma. de los Angeles Flores M.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Me parece que - es muy prudente.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Entonces yo propondría que incluso pues hasta para esta semana si el Ponente se convence de que debe sobreseerse, pues nos pasan rápidamente esto por escrito y seguramente el jueves lo podremos ver, ¿no?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Estoy de --- acuerdo con lo que dice el señor Ministro Azuela, pero - si hubiera indicio del sobreseimiento con base en esa -- documentación, sería prudente dar vista a la parte que-- josa previamente a la resolución definitiva.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues creo que - esto debe ser aplazado y que el Ministro ponente realice lo que...

EL SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Sí, yo estoy de acuerdo en el aplazamiento, nada más quiero señalar una cuestión en relación con lo que dice el Ministro De Silva. Creo que en los oficios que se refieren al -- levantamiento del embargo precautorio y a la revocación- de la orden de visita, los actos reclamados aparece que- fueron entregados los originales al representante legal- de la quejosa, con fecha primero de febrero de noventa -

y cuatro, uno, y con fecha veinticuatro de febrero de noventa y cuatro, otro. De ser así, no sé yo hasta qué grado fuera necesario dar vista nuevamente si ya se le entregaron los originales de esos oficios que contienen la revocación de los actos reclamados y de autos no aparece -- que haya hecho manifestación alguna. Es una inquietud -- que me surge.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es el asunto 102 de noventa y cuatro, ¿verdad? Pero no está en la lista.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Sí está en la informativa, señor.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda aplazada - la vista de este asunto.

- - - - -

Y debido a lo avanzado de la hora, se levanta- la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día- de mañana a las once horas.

(SE LEVANTO LA SESION A LAS CATORCE HORAS CON- DIEZ MINUTOS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Gracias, señor Presidente. Perdón a mis compañeros por mi tercera intervención, la creo conveniente.

Primero reconocer la habilidad del señor Presidente, porque a veces con una frase, en un tono tanto cuanto desdeñoso descalifica algo muy valioso, sin mayor fundamento que el tono, se expresó así de la interpretación teleológica, diciendo con que esa no tiene importancia, yo la juzgo muy importante de cada norma, entonces cada norma jurídica de alguna manera tutela un valor; cada norma tutela un valor jurídico y que en la interpretación teleológica lo único que hace es analizar si esa norma es congruente con el valor jurídico tutelado, interpretado en ese sentido, protegiendo ese valor y un sistema de normas también tutela valores y en el sistema hay normas de juicio de amparo, tutela la constitución, quiere su salvaguarda, quiere su vigencia y no quiere que nadie la viole.

Por otra parte, aliviar un poco su preocupación; efectivamente la aplicación de la suplencia de la queja, es contraria a los principios del derecho de-

viene hablando el señor ministro Montes García.

....en la misma sesión, casi al final, se vio otro asunto de la ponencia del señor ministro Fernández Doblado, a moción,no amoción,debido a la intervención del señor ministro Díaz Romero, el señor ministro Fernández Doblado modificó su proyecto y el Pleno aprobó que este decreto presiden-- cial es violatorio del principio de legalidad,para esta-- blecer que es violatorio del principio de legalidad el -- Pleno aplicó la jurisprudencia temática que interpretando el artículo 28 constitucional, en relación con la frac- ción IV del 31, señala que el Presidente de la República- no tiene facultades para exentar de contribuciones esta-- blecidas en una ley emitida por el Congreso de la Unión.- Con posterioridad a esto, con estos precedentes de Pleno- y dado que el tema por sí mismo, es competencia de Salas, sin que en este momento yo quiera discutir de qué Sala, - pero se turna a distintas Salas y distintos Ministros he- mos llevado a nuestra Sala mediante ese dictamen este ti- po de asuntos por este decreto ser competencia de Sala y- dado que en el aspecto de máquinas de comprobación fiscal ya casi hay jurisprudencias sobre todos los otros temas - que se han analizado para las máquinas de comprobación -- fiscal, cuando solo queda pendiente de análisis la consti

(Viene hablando el Ministro Montes)

... sobre los que se han expuesto tantos asuntos; y sin embargo se cumple con la finalidad de analizar el asunto en todos esos aspectos. Sí, yo solicito de manera formal la atracción de este asunto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?

Bueno, vamos a tomar votación sobre si el Pleno decide atraer, ejercer la facultad de atracción en relación con este asunto.

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, quiero partir de un supuesto que me parece claro pero que quiero confirmarlo; no hay duda de que el Pleno no es competente, eso lo podemos dar por sentado y sobre esa base discutir o votar si se va a ejercer la facultad de atracción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Bueno, no necesariamente, porque es decir que el Pleno no tiene competencia legal, es resolver esta ponencia, verdad?;

entonces, podría ser competente, podría ser competente en el caso de que ejercitara la facultad de atracción, pero si ejercita la facultad de atracción, estamos bajo el supuesto de que es incompetente como lo señala claramente; sin embargo, creo, salvo que alguno me corrija, que puede votarse sobre si se ejerce la facultad de atracción en relación con este asunto, independientemente de que originariamente seamos incompetentes; yo creo que somos incompetentes, algunos podrán creer que es competente; pero ya sea que seamos incompetentes o competentes, atraemos este asunto para resolverlo en cuanto al fondo y proponer entonces un proyecto distinto a este.

Entonces yo creo que podríamos votar si ustedes no tienen inconveniente, esta solicitud que hace o proposición que hace el Ministro Montes García, de que se atraiga, se ejercite la facultad de atracción en relación con este asunto.

Estarían de acuerdo ustedes en votar primero ésto?

Si se decidiera que sí se ejerce la facultad de atracción, pues es claro que éste se tendrá que turnar a un Ministro para que formule el proyecto

correspondiente; si se resolviera que no es de ejercitarse la facultad de atracción, entonces podemos votar claramente este asunto.

Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, lo que pasa es que yo entendía de la discusión tan prolongada de que el problema es que se radica en determinar si se envía a Sala o a Colegiado; no creo que nadie haya planteado el que el Pleno conserve, independientemente de que se de alguna explicación en el engrose; yo sí quería partir de ese supuesto, porque si alguien pensara que sí somos competentes, saldría sobrando la facultad de atracción; pero en fin, aunque votemos primero, yo lo haré sobre esas bases, estimar que el Pleno en ningún caso tiene competencia original.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Nada más para añadir que la situación es clara desde el momento en que se precisó, que en relación a lo cual está discutiéndose, es un problema de competencia de Sala, aún admitiendo que se impugnara, que se admitiera que estaba subsistiendo.

El Pleno efectivamente no es competente en relación con este asunto, porque en torno a la ley, pues propiamente no hubo planteamiento, no hay nada.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sin embargo ayer se discutió, que no era competencia de Sala porque este Decreto no es un reglamento.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Señor Presidente, hago una aclaración?

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Claro, Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Efectivamente este es un punto que se me olvidó dar en mi primera intervención, como información adicional al Pleno; el señor Presidente, ayer dijo "este Decreto no es un reglamento"; sin embargo yo considero que sí es un reglamento, y yo creo que sí es un reglamento primero porque lo emite el Ejecutivo en ejercicio de la facultad que establece la fracción I del 89, y segundo, porque independientemente de que se le llame Decreto, pues su presentación es con artículos y con toda la formalidad de un reglamento y crea normas de tipo general, crea normas jurídicas que se aplican a una serie de sujetos,

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA — Creo que es competente el Pleno o sea en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO — Yo estoy con el proyecto- también.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA — Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR G. — En contra.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER — Congruente con un crite- rio que yo he sostenido - en Sala en relación con - la competencia del Pleno- en este tipo de asuntos,- estimo que sí es competen te y por tanto voto en - contra.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ — Bueno, yo en el aspecto - que estoy de acuerdo en - que sea... estaría en con tra del proyecto porque - considero que quien es - competente es la Sala, -

pero de que el Pleno no - es competente, es cierto- pero por otras razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En contra votó entonces señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Lo que sucede - es que el Primer resolutivo dice que no es competente el Pleno, entonces en ese aspecto estoy de acuerdo, pero no con las razones que dice en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto, entonces con el primer resolutivo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO	Con el proyecto.
SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON	En contra.
SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ	Con el proyecto.
SEÑOR MINISTRO SCHMIL ORDOÑEZ	Con el proyecto.

C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de 13 votos con el proyecto y un voto más con el primer resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces el proyecto - se aprueba.

Ministro Azuela.

...

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo me permito sugerir que habiendo sido materia de amplia discusión este tema, sí, en el engrose se destacara la situación para que, incluso pudiera redactarse una tesis, como este criterio lo ha sostenido el Pleno muchas veces, pues podrían señalarse esos precedentes y ya se haría jurisprudencia y yo estimo que eso sería muy importante porque incluso en las Salas esto nos - obligaría, porque de otra manera son decisiones que aun implican una gran discusión, un gran análisis y que son efímeras y de repente se vuelven a reabrir, pues obviamente quienes estamos en contra, vemos la oportunidad de ver si nuevamente se plantea y se discute, en cambio hay una jurisprudencia pues ya a veces aun desde luego en la Sala ya nos obliga, yo aun podría leer una tesis de Sala que es contraria a este criterio plenario, si es jurisprudencia pues ya lo tenemos - que aceptar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Voy a leer los puntos resolutivos y hacer la declaratoria respectiva y luego someteré a votación la petición del Ministro Montes García.

Como se aprobó por mayoría de votos, se resuelve:

PRIMERO.- El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, carece de competencia legal para - conocer del recurso de revisión a que este toca corresponde. - - - SEGUNDO.- Remítanse los autos al Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito, residente en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para los efectos de su competencia.

Ahora tome la votación señor secretario en relación con la solicitud del Ministro Montes García en relación con que debe al Pleno ejercer la facultad de atracción.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Para manifestar que haré voto particular en este asunto.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Me adhiero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Decía yo que por eso voté con el punto primero resolutivo, porque estamos aprobando un proyecto que dice que la competencia es de un Tribunal Colegiado, entonces cómo vamos ahora a decir, ya dijimos que no es, ahora vamos a atraer, yo creo que es antes de.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bajo el supuesto de que es competencia del Tribunal Colegiado es que se puede ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Nada más también para señalar que me adheriré al voto que presente el señor Ministro Azuela, si él lo admite, me gustaría colaborar en la elaboración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces tome la votación en relación con si se ejerce la facultad de atracción.

...

22

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA Sí.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS No.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA Sí.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE No.

CONTINUA CUARTO TURNO.

yo estoy en contra de este criterio. Yo creo que las causales de improcedencia siempre deben hacerse valer de oficio y por tanto- en este caso debiera sobreseerse aunque no exista impugnación -- por el recurrente de la desestimación de la causal de sobresei-- miento por parte del Juez de Distrito. Ministro Montes.

MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. - Yo iba decir en realidad que esta información se anotó en una -- comunicación adicional que presentó el Ministro Azuela y que tal vez eso ameritaría una votación previa para ver como se pronun- cia el Pleno, y en todo caso engrosar el asunto con las reflexio nes que contiene esta información adicional que gentilmente nos- dió el señor Ministro Ponente, porque en realidad este es un te- ma sobre el que el Pleno se ha pronunciado.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Ponente.

MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Así es en efecto, creo- que el primer punto entonces a votación sería si se mantiene el- criterio en que estos casos no deba de oficio examinarse el so-- breseimiento o el que ustedes propongan.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea ha-- cer uso de la palabra. Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA: Bueno, muy brevemente, para expre- sar que yo comparto el punto de vista del proyecto que ha sido - una posisión mayoritaria, una cosa es cuando una cuestión de so- breseimiento no ha sido analizada y entonces hay posibilidad en- trar a su estudio de oficio pero cuando ya hay un pronunciamien-

FLORES MONTIEL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

AUSENTES: NOE CASTAÑON LEON
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ
JOSE DE JESUS DUARTE CANO

INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Si señor Presidente. Se da cuenta con el:

1/89

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

AMPARO EN REVISION NUMERO 1377/93 PROMOVIDO POR OPERACION DE INMUEBLES ACAPULCO, S.A. DE C.V., CONTRA ACTOS DEL CONGRESO DE LA UNION Y DE OTRAS AUTORIDADES CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y APLICACION DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, REFORMADOS MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, CONCRETAMENTE EN CUANTO A SUS ARTICULOS 145, PARRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO; Y 133, FRACCION XIII Y 135, RESPECTIVAMENTE.

La Ponencia es del Ministro Sergio Hugo Chapital Gutiérrez y en ella se propone: en la materia de la competencia de este Tribunal Pleno se confirme la sentencia sujeta a revisión, se sobresea en el juicio de amparo respecto de los artículos 145, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, 133, fracción XIII y 135 -- penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se niegue el amparo a la quejosa contra los actos y las autoridades precisados en el resultando primero del proyecto, hecha excepción de los numerales respecto de los que se sobreseyó en el juicio, y se remitan los autos relativos al Tribunal Colegiado en Turno del Vigésimo Primer Circuito, residente en Chilpancingo, Guerrero, para el examen del aspecto de legalidad.

Se informa que el asunto fue listado el día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Alguno desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias, señor Presidente.

Como puede observarse en las fojas dos y tres del proyecto y como ha informado la Secretaría los actos reclamados, son algunas normas jurídicas aprobadas en diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el momento que yo formaba parte de la Cámara de Diputados al Congreso de la Unión, por lo que considero que me encuentro en la causal de impedimento que previene la fracción IV, del artículo 66 de la Ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está la consideración de los señores Ministros el impedimento presentado por el Ministro Montes García. Se consulta se califica de legal? Es legal el impedimento. Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Se consulta, se aprueba en votación económica? Tome la votación.

(CONTINUA PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MENVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra, por la concesión del amparo.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Estoy con el proyecto, excepto en lo que se refiere al resolutivo tercero en cuanto niega el amparo por el artículo 145, párrafo segundo y tercero.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente.- Existen dieciséis votos con el proyecto, uno en contra y otro con observaciones.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces el proyecto es aprobado. En consecuencia, se resuelve:

"PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE CONFIRMA LA SENTENCIA SUJETA A REVISION.- - SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO RESPECTO DE LOS ARTICULOS 145, PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE - LA FEDERACION Y 133, FRACCION XIII Y 135, PENULTIMO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN LOS TERMINOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION. TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE - A OPERACION DE INMUEBLES ACAPULCO, SOEIEDAD ANONIMA DE -- CAPITAL VARIABLE CONTRA LOS ACTOS Y AUTORIDADES PRECISA-- DAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTE FALLO, HECHA EXCEP-- CION DE LOS NUMERALES RESPECTO DE LOS QUE SE SOBRESEYO EN EL JUICIO.- CUARTO.- REMITANSE LOS AUTOS RELATIVOS AL- TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO, RESIDENTE EN CHILPANCINGO, GUERRERO PARA EL EXAMEN DEL -- ASPECTO DE SIMPLE LEGALIDAD.- NOTIFIQUESE..."

- - - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta, señor -- Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí, señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

Doy cuenta con el:

AMPARO EN REVISION NUMERO: 123/94.
MANUEL BUGALLO BALBOA.
contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 145.

EL C. SECRETARIO: La ponencia es de la señora Ministra Adato Green y en la consulta se propone:- que en la materia de la competencia del Tribunal Pleno, - se revoca la sentencia sujeta a revisión, se niega el -- amparo al quejoso en contra de los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero del proyecto y- por los razonamientos vertidos en el considerando séptimo del mismo, se remitan los autos relativos al Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca, México, conforme a los lineamientos precisados en el considerando octavo del proyecto.

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto?

Algún Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente.

En el asunto inmediato anterior que es Operación de Inmuebles Acapulco, Sociedad Anónima, del señor Ministro Chapital Gutiérrez, trata un problema que en éste que estamos viendo ahorita el 123/94, se repite, y que se refiere al planteamiento de inconstitucionalidad; del artículo145 del Código Fiscal de la Federación, párrafos segundo y tercero, en el aspecto del embargo precautorio.

Estuve estudiando nuevamente anoche este problema y me surgieron algunas preocupaciones que yo quisiera compartir con ustedes, no lo hice en el anterior en el del señor Ministro Sergio Hugo Chapital, porque hace ya tanto tiempo que lo vimos, yo tenía apuntado algo, pero en el resolutivo segundo del asunto del señor Ministro Sergio Hugo Chapital dice que se sobresee en el juicio de amparo respecto de los artículos 145 y pensé claro no me fije que decía primer párrafo, les ruego a ustedes empiecen por disculparme esta confusión que tuve y por eso yo no intervine para decir las observaciones que al respecto tengo con toda lealtad, debo manifestar a ustedes, con la lealtad que les debo y sobre todo con la lealtad que me debo a mí mismo, por las notas que tengo al respecto, debo decir que yo todavía hasta el día de ayer tenía pensado votar en el sentido de que por este embargo precautorio es cons--

titucional, pero me preocupó al respecto un memorándum que se repartió con motivo de este asunto 123/94, al que se -- acompañó también un oficio, -no se si les llegaría también- yo me imagino que sí, un oficio que por cierto no se refiere al mismo problema planteado por el señor Manuel Bu- -- gallo Balboa, sino a otro causante, que es al Representante Legal del Banco de México, yo quisiera dar lectura a - este oficio, porque de ahí derivó para mí las preocupa-- ciones correspondientes que les expongo, dice ese oficio: "Representante de la Empresa correspondiente de una so-- ciedad anónima dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación y --- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 111 apartado D fracción III del Reglamento Interior -- de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veinticuatro de febrero del noventa y dos reformado por decretos publicados en el mismo órgano oficial el cuatro de junio del noventa y dos, veinticinco de enero y veinte de --- agosto ambos de mil novecientos noventa y tres, y teniendo en consideración que se le está practicando revisión al dictamen de la contribuyente, tal empresa, al amparo de la orden número tal y a juicio de esa autoridad existe peligro de que se ausente, oculte o enajene sus bienes o realice maniobras tendientes a evadir el cumpli-- miento de sus obligaciones fiscales, se ordena el embargo precautorio de todas las cuentas de inversión, che-- ques, cajas de seguridad, fideicomisos en que fueren fideicomitentes o fideicomisarios incluyendo cualquier -- saldo que tenga a su favor...

sigue 2a. parte.

8

...por cualquier concepto existentes en ese Banco Nacional - de México, se designa como notificador al señor fulano de -- tal, para efectos jurídicos propios del presente embargo --- precautorio esa Institución Bancaria en la que el contribu-- yente mencionado es cuentahabiente debe abstenerse de efec-- tuar el pago, retiro o reembolso de depósitos, inversiones y demás que se han citado en este oficio, hasta que esta auto- ridad disponga el levantamiento del mismo";este es un ejem-- plo de como funciona este embargo precautorio que se establece en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación. Es verdad que el mismo precepto se establece que este embargo - precautorio puede durar como máximo un año, y si en ese año- no se ha determinado el crédito fiscal, entonces automática- mente queda sin efecto el embargo precautorio. Pero yo me -- pongo a reflexionar, con esta aplicación, obviamente porque a ello da lugar el precepto reclamado, entendido así sin nin guna limitación, puede una empresa a la que se le embarga -- precautoriamente todas las cuentas bancarias poder funcionar, subsistir durante un año, yo creo que en ese sentido no - -- aguantará ni siquiera quince días, porque las empresas tie-- nen continuamente dentro de su funcionamiento, obligaciones- que tienen que cumplir, obligaciones derivadas del pago de - salarios, del pago de insumos y de materias primas, del pago inclusive de impuesto, en fin una serie de obligaciones que- con las cuentas bancarias embargadas precautoriamente, cance ladas o congeladas, pues sencillamente no podría subsistir - una empresa en esa forma. Dice el artículo 145 también que - eventualmente puede dejar sin efectos este embargo precauto- rio el contribuyente sujeto a esta medida siempre y cuando - otorgue la garantía que establece o las garantías que puede- establecer y de hecho también el mismo Código Fiscal de la - Federación, pero pienso también con las cuentas canceladas o

congeladas no podría creo yo disponer ni siquiera del numerario del crédito suficiente para resguardarse de levantar, quebrantar esa medida otorgando la garantía correspondiente. Se trata pues aquí, hasta donde alcanzó a ver esta cuestión, que no hay límite, no hay forma de evitar que las aplicadoras de esta norma establezcan cualquier tipo de embargo precautorio sobre cualquier aspecto de la empresa. Qué hemos hecho cuando se nos viene impugnando este precepto a la luz del artículo 14 constitucional, acudimos por regla general o casi invariablemente a invocar una tesis jurisprudencial establecida ya desde hace mucho tiempo, creo que desde la séptima época en el sentido de que este tipo de medidas precautorias no constituyen una privación porque no es definitiva, pero yo quisiera recordar que esta tesis jurisprudencial se integró con motivo de cuestiones diferentes a las que se nos presentan actualmente, se enteró con motivo de visitas fiscales pero en materia aduanal, cuando se trata de que el inspector o el visitador encuentra dentro de la empresa mercancías de corte extranjero que tienen alguna irregularidad al respecto, entonces se le otorgan facultades al visitador de acuerdo con la Ley Aduanal...

(CONTINUA TERCER TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
23 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . para que embargue precautoriamente esas mercancías y ya con esto estamos . . . trato de entender que se está limitando de alguna manera al aplicador de la norma para que se concrete solamente a esas mercancías, pero creo yo que es muy prudente esta medida y que debe existir el embargo precautorio; por favor no tomen en consideración que mi idea es que no haya embargo precautorio, creo que es una medida correcta, prudente; lo que me causa verdadera preocupación es que no hay límite al respecto para el aplicador, cuál sería ese límite que estableciera el legislador?, pues debo confesar que en rigor y con certeza no lo sé, pero podría ser muy bien el límite adecuado para que la empresa no dejara de funcionar, para que este embargo precautorio tuviera límites para la aplicadora, a efecto de no dejar a la empresa en estado de sencillamente no poder funcionar, insisto en que una empresa a la que se le congelan o embargan precautoriamente todas las cuentas bancarias, nó, no puede subsistir, será un centro de trabajo cerrado nada mas por una medida precautoria y con base en una jurisprudencia que si bien es creo yo, perfectamente aplicable en otro caso, en éste, donde carece de límite y cuando ni siquiera hay crédito fiscal determinado, es sumamente riesgoso, sumamente peligroso; estas son las razones por las

cuales yo con toda lealtad transmito a ustedes estos problemas que me suscitó, me ha suscitado el examen de la constitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro - Atanasio González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Bueno, yo había votado en contra sin dar muchas razones - porque ya en ocasiones anteriores había votado, sobre todo en relación con aspectos aduaneros, pero ya ahorita que hay una persona más que cuando menos hay dudas respecto de este 145, me atrevo a exponer a ustedes pues esas dudas que yo tengo sobre el 145, ya - alguna en parte lo ha dicho el señor Ministro que me precedió en el uso de la palabra; pero si analizamos el 145 en realidad, como que no es razonable la forma de operación, indudablemente dice: ". . . se podrá practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal . . .", bueno un supuesto interés fiscal, porque no se ha determinado, no hay una liquidación todavía, pero vamos a suponer si seguimos analizando el artículo, dice: ". . . antes de la fecha en que el - crédito fiscal esté determinado . . ." o sea exigible o sea que inclusive está cubriendo cualquier aspecto este artículo para que la Secretaría pueda embargar precautoriamente pues todos los bienes, todas las cuentas, todas las inversiones y como se decía -

12

TRIBUNAL EN PLENO
23 NOVIEMBRE 1994

TERCER TURNO 1a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

pues si nosotros hemos determinado entre otros conceptos que cuando hay secuestro de documentación - pues no debe ser, es inconstitucional el precepto

(SIGUE TERCER TURNO 2a.P.)

TURNO ENTREGADO: 23 NOVIEMBRE 1994

... porque no le da posibilidad a la empresa de seguir trabajando, pues cuando se le embarga precautoriamente, cuando no hay ni siquiera una determinación de un crédito, pues entonces dice uno, es tremendo lo que puede suceder y si seguimos leyendo, dice, si el pago se hiciere dentro de los plazos legales, el contribuyente no estará obligado a cubrir los gastos que origine la diligencia y se levantará el embargo, como se decía, bueno, pero como le va a hacer, en primer lugar no hay determinación, y en segundo lugar al haber la determinación si están congeladas sus cuentas con que va a pagar, que, ¿entonces va a tener que acercarse para ver si la autoridad le permite utilizar áquel dinero, aquellas inversiones o sus bienes para el pago de su crédito? pero lo están dejando limitado, y dice lo siguiente el artículo, -continúa diciendo el artículo- "... el embargo quedará sin efecto si la autoridad no emite dentro del plazo de un año contado de la fecha en que fue prácticado"; o sea, es todo un... doce meses la empresa puede legalmente seguir con un embargo precautorio, pues en doce meses aquí dijeron quince días se muere, pues en doce meses yo creo que ya hasta la enterraron y la empresa no puede... difícilmente podrá seguir operando esa empresa, inclusive, pues se le va a embargar todo porque como se dijo también, no hay ningún precepto que limite, que de una pauta de que o por cuanto se va a embargar precautoria

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

mente a la empresa y continúa diciendo, "si dentro -- del plazo señalado..." -también esto es muy interesan_ te-, "si dentro del plazo señalado la autoridad lo - determina..." -o sea determina el crédito- "... el_ embargo precautorio se convertirá en definitivo", --- o sea, ni siquiera hay la posibilidad de que diga --- bueno, se levanta el embargo precautorio y se deter-- minó el crédito se levanta el embargo precautorio y - entonces la empresa podrá pagar, pero no, el embargo_ precautorio dice al determinarse el crédito será ---- definitivo; "y si el particular garantiza el interés_ fiscal en los términos..." -estoy leyendo lo que ---- continua del artículo- "... si el particular garan-- tiza el interés fiscal en los términos del artículo - 141 se levantará el embargo"; ya se ha dicho si te -- tienen precautoriamente embargado todo, como se va a_ poder garantizar, pero además de eso, que es lo que - va a garantizar, no hay determinación, entonces que__ la autoridad puede decirle son cinco, son diez, o --- son cien o son mil pero no hay ninguna base para que_ la autoridad diga pues tu me debes garantizar esto, - cien, doscientos, trescientos o cero verdad, bueno -- cero no, perdón ahí sería el absurdo, pero entonces - se le está dejando a la autoridad la posibilidad de - que fije y la imposibilidad para el particular de --- garantizar, porque no hay ninguna cantidad determina-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

da y entonces que garantizo dice el particular, además de que no puedo porque me tienen congelado, que cantidad voy a garantizar no hay determinación, y, también_ pues esto es un poquito repetitivo en el artículo, --- dice al final "el embargo precautorio practicado --- antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al tiempo de la exigibilidad de dicho crédito fiscal" -y aquí viene también lo más interesante- "... y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución", o sea ahí si_ se le quitan todas las defensas al particular, ya nada mas se determinó está el embargo precautorio, se determinó el crédito, se convierte en definitivo y de inmediato se va el procedimiento administrativo de ejecución, o sea, ahí si el particular queda atado de ----- manos.

En este momento salió del Salón de sesiones_ el señor Ministro Presidente y asumió la Presidencia - momentáneamente el señor Ministro Atanasio González -- Martínez.

Sí vemos todos estos detalles, y si vemos -- que para este Pleno ha sido muy grave el que la autoridad en un momento determinado...

- - - - - -

(CONTINUA EN EL CUARTO TURNO).

...pueda asegurar y llevarse la contabilidad y todos sus-documentos, porque impide la buena marcha de la empresa,- pues con esto, que nosotros podamos permitirlo, pues nada más estamos permitiendo, -tal vez exagere- estamos permitiendo que se maten a las empresas, se acaben las empre-- sas con este tipo de embargos precautorios, y si es cierto, yo voy más alla, porque yo pienso, que el embargo precautorio en materia aduanal, tal vez también esté exagerado, que debe haber un cierto, un cierto límite mayor, no-solo de que sean esas mercancías, pero lo importante aquí que estamos viendo, es en la determinación de los crédi-- tos fiscales, por estas razones, estoy en contra.

(EN ESTE MOMENTO ENTRO AL SALON PLENARIO EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES. Tiene la-palabra el Ministro Sempé, ah perdón...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. No, pidieron primero - la palabra: El Ministro Azuela, luego el Ministro Sempé y - luego el Ministro De Silva.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. Y al final yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Y al final la Ministra Adato y el Ministro Fernández Doblado.

Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON. Muy interesante lo planteado por los señores Ministros: Díaz Romero y González Martínez, porque incluso es provechoso que no obstante que-hemos visto ya varios asuntos en que se plantea la inconsti tucionalidad del artículo 145, puedan surgir de pronto, du-

das o interrogantes, sobre si en realidad hemos resuelto- correctamente al considerar - constitucional este precepto, yo debo decir, que al escuchar las argumentaciones de los Ministros Díaz Romero y González Martínez, he llegado a la conclusión, de que el precepto es constitucional, -- porque el precepto, sí contiene los límites a los que esta sujeta la autoridad, previsiblemente pueda excederse - de los límites, pero eso podría motivar un cuestionamiento de legalidad, en cuanto a que la autoridad se excedió de- los límites que están señalados en el precepto; por ejemplo: se afirma, que no hay límite en cuanto a lo que se - puede embargar, si leémos el precepto, en el se establece, se podrá practicar embargo precautorio para asegurar el - interés fiscal, esto no es una afirmación abstracta, porque el embargo precautorio se realiza con motivo de una - visita y, esta visita tiene toda una secuela en la que en forma circunstanciada, se van examinando las irregularidades que se advierten en el contribuyente, no quiero en- - trar al examen del expediente, porque podría de alguna manera afectar el examen de la ley, este es un examen exclusivo de la ley, lo que ocurrió en el caso, eso puede ser- expresión de problemas de legalidad, no digo que en el caso haya sucedido, pero en cada caso, no se va a decir, voy a embargar todos los bienes de la empresa, todas las cuentas de la empresa, sino simplemente el artículo está autorizando a que se realice el embargo, para garantizar el - interés fiscal, es decir, lo que los auditores que están- llevando a cabo la visita, determinan de acuerdo con las irregularidades que han existido, el propio Ministro Díaz

Romero, señaló que él no se opone al embargo precautorio - y este obedece, a una sana concepción de lo que es el dere cho tributario, no solamente se está tratando de garanti-- zar que al gobernado no se le afecte, sino también se está tratando de resguardar el derecho que tiene la autoridad - pública de recaudar lo que es debido de conformidad con -- las leyes, y es previsible -de ahí va a ser otra limita- - ción importante, que pone el artículo,- es previsible que- si ante una visita de auditoría, el contribuyente advierte que le han descubierto serias irregularidades que corres-- ponden a la realidad, pues cuando la autoridad quiera ha-- cer efectivo el crédito, se encuentre con que ya no existe la empresa, no porque la haya embargado, sino porque obvia mente ya acabaron con todo lo que tenía, y por lo mismo, - ya no es posible obtener los recursos a los que tenía dere cho el fisco...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA CUARTO TURNO, SEGUNDA PARTE.

...y entiéndase que tiene derecho en razón de que esto va a servir a la comunidad; en consecuencia ahí hay ya un límite muy importante, si en un caso concreto la autoridad excede ese límite, eso es un problema de legalidad que a través de las vías procedentes se puede combatir; en otras palabras, si a mí me determinan en una auditoría un interés fiscal de tres mil nuevos peros, la autoridad puede embargarme, suponiendo que se den los otros supuestos, pero en principio puede embargarme hasta los tres mil nuevos pesos que en principio me está determinando el auditor; es cierto, no hay todavía la determinación del crédito en una resolución que me obligue a combatirlo si es que no lo quiero consentir, estoy en una etapa preliminar, pero en una etapa preliminar que ya tiene mucha importancia porque no puede desconocer el contribuyente que lo están investigando, que le están encontrando irregularidades y que esto -- obviamente va a culminar con una resolución determinante de un crédito y entonces es donde pienso yo que debemos guardar muy bien el equilibrio entre estos intereses que están en juego, porque si establecemos que el precepto es inconstitucional, entonces no estaríamos prácticamente abriendo la posibilidad de que se deshagan de los bienes para no tener que responder a sus obligaciones tributarias; en consecuencia ahí aparece una importante limitación, pero me parece que hay una segunda limitación que es fundamental; no dice el artículo: "cuando a capricho de la autoridad", -- "cuando a la autoridad se le pegue la gana", "siempre que la autoridad lo determine", "a juicio de la autoridad"; y esto es una facultad discrecional, pero una facultad dis--

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

crecional que ya la Jurisprudencia de la Corte ha dicho: - esto no es expresión de arbitrariedad, debe respetarse la- lógica, deben respetarse algunos principios fundamentales; ahí, ante lo que leyó el señor Ministro Díaz Romero, quizá yo en el caso podría cuestionar que lo único que utilizó - la autoridad fue un machote en que prácticamente dijo lo - que siempre puede decir y yo ahí probablmente esta-ría de- acuerdo en que la autoridad no motivó adecuadamente dentro de facultad discrecional, porque no es facultad reglada, pero de alguna manera la autoridad para mí en el caso con-- creto, debió haber dicho algo más de por qué consideraba - que se daban las otras limitantes que ella tiene para or-- denar un embargo precautorio cuando hubiere peligro de que el obligado se ausente, enajene u oculte sus bienes, o rea- lice cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento; esto no es aplicable a todos los contribuyentes, pero le es tá señalando a la autoridad otro límite muy importante, si- yo estoy en presencia de un contribuyente que nunca ha teni do ninguna irregularidad, que nunca se le ha determinado -- ningún crédito, que siempre ha sido un contribuyente cumpli do, probablemente la autoridad diga: en el caso no tengo - que realizar embargo precautorio; ahora, que la autoridad - lo realiza y no hay ningún elemento, lo combato en el medio procedente y digo: la autoridad indebidamente me realizó el embargo precautorio. Por ello pienso que las observaciones que han hecho los señores Ministros Díaz Romero y González- Martínez están dando un elemento que no se sigue de la Ley, ¿pueden embargar todo? no es así; ¿pueden embargar a capri cho de la autoridad? no es así; la Ley en sí misma está -- señalando la limitante del interés fiscal por una parte y -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

la limitante de que debe estarse en alguna de las hipótesis en que la autoridad puede hacer uso de su discrecionalidad, y con esto pienso que el último argumento también se desplo ma porque, pues me parece difícil un caso en que el interés fiscal vaya a corresponder a todo lo que tiene la empresa,- que le impida garantizar el interés fiscal por alguno de -- los medios que autoriza el Código Fiscal y se necesitaría - un caso de una empresa que verdaderamente hubiera cometido- tales irregularidades, que el interés fiscal coincidiera -- con la capacidad de la empresa; más aún, yo creo que tam--- bién en este caso podría el contribuyente ir en el campo de la legalidad a decir: la autoridad me está impidiendo ac- tuar, la autoridad me está impidiendo garantizar el interés fiscal; cómo es posible que la Ley me permita que se susti- tuya el embargo precautorio por la garantía del interés --- fiscal y por el...

- - - - -

- - -

(CONTINUA QUINTO TURNO.)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(Viene hablando el Ministro Azuela)

... embargo que me realizó la autoridad no puedo garantizar- el interés fiscal; yo incluso siento que la buena fe de las - autoridades no pueden llevar a este extremo, entre otras razones por lo que dice el señor Ministro González Martínez, que- no tiene como objetivo la autoridad aniquilar contribuyentes- para finalmente ella en esa proporción, también quedara aniquilada; si la autoridad tiene como objetivo aniquilar a los- contribuyentes, pues llega un momento en que todo lo que po-- tencialmente podría ser posibilidad de créditos fiscales, pues lo va a perder; entonces a mí me parece que la autoridad que- obra de esa manera como se ha descrito, está saliendo del artículo 145, son problemas de legalidad, pero el artículo 145- aplicado en sus términos no puede llevar a esas situaciones - extremas que se han descrito, no puede jurídicamente; ahora - en la vía de hechos sí puede hacerlo y en esos momentos existen las vías de defensa procedentes contra los actos de aplicación, contra el embargo precautorio, contra la negativa a - aceptar garantías de interés fiscal, etc., etc.; y ahí el campo de los errores que puede cometer la autoridad, pues desde- luego son muy amplios, pero para mí el 145 es constitucional, porque incluso estimo que al admitir la sustitución del embargo precautorio que sí tiene muchas afectaciones, pero al admitir su sustitución por la garantía del interés fiscal, pues - con ésto da al contribuyente la posibilidad de liberarse de- todas las consecuencias perjudiciales que se siguen de un embargo.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tiene la palabra el- Ministro Sempé Minvielle.

EL SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor - Presidente, en realidad el señor Ministro Azuela acaba de exponer con amplitud y con gran claridad los elementos que yo -

iba a delinear de una forma más burda; por lo cual únicamente apuntaría respecto de lo que señaló el señor Ministro Azuela, que este embargo precautorio se dá en las visitas, bueno no necesariamente, puede darse en una visita domiciliaria o no, ésto me recuerda la votación que hubo ayer respecto a la constitucionalidad que se resolvió por este honorable Pleno de los artículos 44, 45 y 46 del Código Fiscal, que prevé recoger la contabilidad, y en su caso, y en su caso también asegurar bienes en una visita domiciliaria; se dijo que era inconstitucional porque iba más alla del 16 Constitucional. Yo apunto ésto porque como señalé, puede ser que el embargo precautorio se dé o no en una visita domiciliaria; pero sea en un caso o en otro, considero yo que no es inconstitucional.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Gracias señor Presidente, al igual creo que ya mi intervención sería repetitiva; coincido esencialmente con los argumentos del señor Ministro Azuela y votaré con el proyecto, y para mí lo determinante es que la autoridad debe fundar y motivar; y para fundar y motivar debe decir en qué consiste el temor de que se produzca la evasión fiscal, la ausencia, cuál es el tipo de impuesto que está evadiendo, cuál es su cuantía, . . . etcétera, etcétera; de otra manera habrá una clarísima violación al artículo 16, pero por motivos de legalidad.

No quiero abundar porque sería repetitivo. Muchas gracias.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Una observación simplemente adicional aunque no se está analizando el caso concreto en sus particularidades históricas de acontecimientos, sí debo decir que las consideraciones que han hecho los Minis

tros Díaz Romero y González Martínez; yo por lo menos no he - encontrado el apoyo en conceptos de violación específicos -- al respecto; aquí estamos resolviendo un amparo con conceptos de violación y diciendo si esos conceptos de violación son -- fundados o infundados; pero en esto son consideraciones realmente abstractas, interesantes, pero que no tienen relación - con la litis constitucional planteada; quizás se encuentre alguna palabrita, alguna pequeña expresión...

(CONTINUA TURNO QUINTO SEGUNDA PARTE)

.... pero en mi opinión, leyendo los conceptos de violación, no hay argumentos en ellos que pudieran dar base - para que nosotros hicieramos ese tipo de consideraciones que se han hecho aquí. Ministra Adato Green.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Primero - el ministro Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Fernández Doblado.

EL SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Muy - brevemente, porque en realidad al igual que los señores - ministro Sempé Minvielle y De Silva Nava, poco puedo añadir a lo que ellos - - - - - - - - - con tanta precisión han expuesto. La verdad es que como se dice en el proyecto que ya vimos del señor ministro Chapital y en relación y de la señora ministra Adato que no se refiere al caso-- en nada, ese memorandum que motivó reflexiones y preocupaciones al señor ministro Díaz Romero cuando pidió que se anulara este precepto sino que aquí en el de la señora ministra Adato como puntualizó el señor ministro presidente, se trata del embargo de un inmueble, poco puedo añadir -

porque en realidad coincido con todos esos argumentos, - la verdad es que como se dice en esos proyectos en el -- del ministro Chapital y de la señora ministra Adato, la- obligación fiscal surge no cuando se determina en canti- dad liquida el crédito fiscal sino desde el momento que- se realiza el hecho imponible y desde ese momento surge- también la facultad del fisco para resguardarse en el -- cumplimiento del pago de los tributos ante la posibilidad que debe ser motivada y fundada de una posible sustrac- - ción, ocultamiento, etc., lo dice mucho muy claro el se-- gundo párrafo del 145, dice: "Cuando a juicio de la auto ridad hubiere el peligro de que el obligado se ausente, - enajene, oculte los bienes o realice cualquier otra manio bra tendiente a evadir el cumplimiento", esos son los ca- sos en que se puede despachar el embargo precautorio, evi tar la sustracción u ocultamiento de los bienes que pue-- dan responder al cumplimiento de las obligaciones fisca-- les; entonces, qué es lo que ocurre aquí, en el caso que- narra ese memorandum, pues hay un desvío o en la aplica--

ción, podrá haber un desvío en la de aplicación del precepto, pero el precepto en sí mismo no es inconstitucional, es una medida cautelar que se está disponiendo para resguardo y cumplimiento de las obligaciones fiscales, ya se dijo puede ser sustituida adecuadamente; pero además, ese desvío si llega al grado de que el caso que se narra y que ya no solamente se trata de un embargo precautorio, ni siquiera de una intervención de la empresa ni de un congelamiento, esos ya son claramente desvíos en la aplicación del precepto, problemas de legalidad y no de constitucionalidad, por eso yo apoyo el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

LA SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, siempre he expresado que lo más valioso del ser humano es su tiempo, podría argumentar algo más, pero con el peso de lo que han dicho mis compañeros pues yo siento innecesario sólo quiero puntualizar y -- r e p e t i r q u e el - - - - - - - - - - - - - - -

señor quejoso Don Manuel Bugallo Balboa, de la revisión - 123/94 que es la mía, en su oficio alude a cuentas bancarias y eso pues no es exacto, porque en el caso de embargo, como lo señaló Don Luis Fernández Doblado, se refiere a un bien inmueble; entonces, se está haciendo referencia a otras cosas que si bien podrían cuestionar la -- constitucionalidad de la ley en el caso que nos ocupa, - no es así, por otra parte resulta muy claro que el propio precepto prevé la sustitución del embargo precautorio que es lisa y llanamente garantizar el interés fiscal, se puede sustituir por una garantía de las que precisa el artículo 145 del propio ordenamiento fiscal. En esa consecuencia, pues simple y sencillamente como de lo que se trata es de garantizar el interés fiscal, se le dice a la autoridad, levántame el embargo precautorio porque te quiero garantizar tu interés fiscal de otra manera y no sobre este bien que de alguna forma me afecta, vamos a suponer que el funcionamiento de la empresa, que no es el caso, porque es un inmueble, me afecta el funcionamiento de la empresa...

CONTINUA SEXTO TURNO

29

... y quiero sustituir esa garantía, pues ahí están los me-- dios para cambiar la garantía y está obligada la autoridad - ante ese ofrecimiento de cambiar la garantía si se, realmente, valga la redundancia, se garantiza el interés fiscal y - pues ya no quiero abundar sobre el proyecto y está a la consideración de ustedes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Hubo algún argumento que dio el señor Ministro González Martínez que no refuté y que podría quedar dentro del ánimo de los integrantes del Pleno, relativo a la inconstitucionalidad del precepto,- en esa última parte en la que incluso el señor Ministro puso mayor énfasis diciendo, aquí sí de plano se deja en absoluto estado de indefensión y es la parte en la que dice, el embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al tiempo de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará- el procedimiento administrativo de ejecución, yo estimo que- esta regla es perfectamente coherente con el sistema tributario mexicano y no hay precisamente aquí ningún estado de indefensión, por qué, porque el crédito se va a hacer exigible una vez que transcurra un término posterior a la fecha de notificación de la resolución determinante del crédito, momento mismo en el que el gobernado tendrá posibilidad de ir al- juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación o

...

hacer valer recurso de revocación ante la propia autoridad en donde se promueve la suspensión al procedimiento de ejecución claro, conforme al sistema fiscal se promueve ante la autoridad ejecutora pero ahí se acaban los problemas en el momento- en que yo promuevo la suspensión del procedimiento de ejecución no me pueden ejecutar, ahora, por qué se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, porque ya -- están - embargando, ya están embargados los bienes, si ese crédito yo no lo pago o no lo combato esto tiene que ejecutarse, esa es- regla evidente en materia tributaria, yo ante una resolución- que determina un crédito o la consiento y pago o la combato,- y entonces tengo la posibilidad de obtener la suspensión del- procedimiento de ejecución otorgando las garantías idóneas y- ahí es donde se me va a oír, el problema de fondo, y lo empezó a explicar el señor Ministro Fernández Doblado, radica en- que aquí estamos en una situación análoga a la del derecho penal en la prisión preventiva y efectivamente, hasta que se - dicta una sentencia se puede hablar de un responsable y de un responsable con determinadas características precisas que se- van a señalar en una sentencia, en estos casos hasta que haya la resolución determinante del crédito se va a poder saber - con exactitud de qué crédito se trata, por qué monto, con qué fundamentos y por qué motivos, etc., lo que hacen los auditores es simplemente una apreciación de técnicos que examinan - situaciones de hecho, documentos, etc., y que levantan un ac-

...

ta, puede ser que la autoridad al revisar esta acta llegue - a la conclusión de que el auditor se equivocó e incluso ahí- hay la posibilidad de que yo pueda desvirtuar los hechos consignados en el acta, es una instancia curiosa que para mí no tiene propiamente calidad de recurso pero que le da al particular la posibilidad de decir, aquí el auditor llegó a esta- conclusión equivocada, etc., y puede ocurrir que la autori-- dad no emita resolución determinante de crédito y entonces - esto da sentido al año, desaparece el ambargo precautorio - porque la autoridad ya no determinó el crédito, de modo tal- que aun yo diría, que para mí este artículo ha sido muy cuidadosamente diseñado para respetar plenamente el orden constitucional, insisto, y lo dijo el Ministro Sempé...

... esto no significa que la autoridad concreta lo repitió - el ministro de Silva, no incurra en arbitrariedades, la exigibilidad de este crédito implica la resolución determinante del crédito, pero es atinado lo que dice el señor ministro - Fernández Doblado, en realidad la obligación tributaria existía desde que se dieron los hechos consignados en la ley tributaria, la obligación de pago existió cuando la ley determinaba que se hiciera una declaración, y una declaración fidedigna y separar lo que ameritaba esa declaración cuando se omite algo, entonces ya se presenta la hipótesis de que lo - que en algún tiempo debió pagarse, pero no se pagó por incurrirse en una irregularidad puede ser descubierto por la - - autoridad y determinado en una resolución que es susceptible de combatirse, por ello yo, y que bueno que se ha dado la -- discusión, pues me convenzo de que este artículo es constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro González - Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Muy brevemente, - en realidad tiene razón el señor ministro Azuela, la obligación tributaria se da, pero se da en cualquier actividad, in

clusive la persona que presta un servicio -- está generando hay una determinación, hay una relación, pero lo que sucede es que viene una determinación cuando se lleva a cabo ya -- todos los efectos y se determina un impuesto a pagar, estamos trabajando diariamente, nos están pagando un sueldo, -- estamos obligados a contribuir, se está dando el supuesto - nada más que si yo siento que el señor ministro Azuela está pensando en un mundo ideal, está como si estuvieramos en el paraiso o en el cielo y que no somos seres humanos los que- actuamos, que somos personas fuera de esos atributos huma-- nos, imperfectas que en un momento determinado actuamos sin razón, actuamos por emoción y yo si creo cuando dice, es -- que sería un problema de legalidad nada más, no de consti-- tucionalidad, perdón estamos viviendo en un estado de dere- cho, se supone que estamos viviendo un estado de derecho -- que lo que nos rige son las normas, son normas y aquí si la norma es tan general en donde se le deja a la autoridad la- posibilidad de hacer casi lo que quiera porque me perdona - no hay ninguna limitación en este artículo no hay ningún, - es decir es discrecional, bueno si, pero la discrecionali-- dad tiene necesidad de estar regulada, reglada esa discre cionalidad y aquí no hay ninguna reglamentación, entonces -

si este problema fuera de simple legalidad pues entonces - vamos a dejar las normas a que en un momento dado la autoridad, la persona que actualmente es el funcionario tome - la determinación sin que exista la norma expresa en donde- le dé un mínimo y un máximo que se pueda mover para que -- exista una limitación y aquí pues lo estamos dejando a la- buena fe y a la idea de que los seres humanos pues siempre actuamos bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor presidente, les agradezco a los señores ministros su paciencia y - el tiempo que han dedicado a la discusión de este asunto - con motivo de mi intervención, este agradecimiento pues -- proviene de la necesidad que tenemos de expresar nuestra - opinión sincera en cada caso y bueno esto que acabo de expresar en mi primera intervención es realmente lo que me ha preocupado a mí de este asunto, he oído con gran atención- todas las intervenciones y no cabe duda que hay argumentos muy serios en relación con la constitucionalidad, quisiera yo fijar cuál es mi posición final al respecto, yo entien-

do, comprendo y acepto que es correcto el establecimiento - del instituto del embargo precautorio, es obvio que así debe ser, puesto que se está tratando de asegurar un interés- fiscal...

CONTINUA EN EL SEPTIMO TURNO...

TRIBUNAL PLENO.
23 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO. 1a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...en lo que yo todavía guardo mucha reserva es en el -- sentido de que no está establecido en la ley por más que se quiera decir lo contrario, una limitación del monto - relativo al establecimiento del embargo, por cuánto va a ser el monto, se dice, bueno es que en realidad hay un - indicio cuando menos, dice "se podrá practicar -dice el segundo párrafo- embargo precautorio para asegurar el interés fiscal antes de la fecha en que el crédito fiscal esté determinado o sea exigible", aquí hay ciertamente - una aproximación de cuánto debe ser el monto, pero no se da una especificación de que ese embargo precautorio, esa medida pueda tener la limitación relativa a asegurar que continúe el funcionamiento de la empresa y en ese aspecto, no puedo yo aceptar que esto ya, el puro interés o - del crédito fiscal que todavía no está determinado y que tampoco es exigible, guarde alguna relación con el monto que se pueda fijar al respecto, pero se dice también y - no creo que sea muy semejante la cuestión de carácter penal en relación con la detención y el auto de formal prisión y la sentencia que ya decreta la responsabilidad -- plena. Creo que es diferente, pero si siguiéramos el símil yo diría con motivo de lo que he expresado, esta medida precautoria o provisional debe ser de tal manera que no impida la condena correspondiente, por ejemplo no puede decirse que como medida precautoria pueda decirse que en lugar de tenerlo en prisión se le va a aplicar la pe-

na de muerte o se le va a privar de la vida, no pena todavía porque no habría sentencia aún; es decir, todo tiene que ser adecuado a aquello que se persigue tanto en - Derecho Penal como en Fiscal, si trasladáramos el símil - que eso es precisamente lo que yo les planteó a ustedes a través de un embargo precautorio de una medida cautelar, no puede entenderse que el legislador persiga verdaderamente esta finalidad si no es que pone un límite, un hasta aquí a la aplicación del precepto.

Por estas razones, veo que hasta ahorita al menos en lo que a mí respecta, no me han convencido del todo las intervenciones de los señores Ministros que me precedieron en el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Adato.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Gracias señor Presidente, simplemente para dar respuesta a algo que quizá preocupa mucho al señor Ministro Juan Díaz Romero, y es que lo que le preocupa es que no está precisado cúal es el interés fiscal para que de ahí, se llegue a determinar qué va a constituir la cantidad que asegure ese interés fiscal, cúal va a ser la materia, el monto del embargo precautorio, pero no puede ser de otra manera porque ello es a consecuencia de visitas o de auditorías o de - situaciones fiscales que se están revisando de algún contribuyente que se estima o se tiene alguna consideración

de que no está cumpliendo a cabalidad con el pago de sus tributos y en esa consecuencia si no se sabe qué cantidad hay de alguna manera materia de una posible evasión fiscal, es por ello que no se puede determinar y de ello no se sigue que se vaya a parar una empresa o que se vaya a aniquilar el funcionamiento de empresa y no se va a hacer esto porque puede ser sustituída la garantía por una fianza, por un depósito, por un sinnúmero de alternativas que evidentemente de ninguna manera van a permitir que se cancele el funcionamiento o la vida de una empresa...

- - - - - - -

(CONTINUA TURNO SEPTIMO. 2A. PTE.)

TRIBUNAL EN PLENO.
23 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..y si es muy parecido al procedimiento penal, sería imposible pensar en una prisión preventiva, porque se ven --- en una gran cantidad de casos o en una pequeña cantidad - de casos, una sentencia absolutoria, pero es que las me-- didas cautelares tienen por objeto la garantía de una serie de intereses, nosotros sólo estamos mirando aquí la - cara de una moneda, lo que le pasa al contribuyente si -- tiene que garantizar, bueno y la sociedad entera, que recibe una serie de redistribución de la riqueza merced, ---- la captación de tributos, en donde el alumbrado público - que disfrutamos, la vialidad buena o mala que disfruta--- mos, los sueldos que percibimos son producto de una captación tributaria adecuada, donde el estado mexicano de alguna manera y todos los estados del mundo, recaudan de -- quienes generan riqueza y obtienen riqueza, una parte para distribuirla en obras de beneficio social.

Entonces, yo no encuentro por qué esa preocupación, es indeterminado porque no sabemos inclusive -- el otro aspecto si el bien o bienes que se embargaron -- precautoriamente van a garantizar a cabalidad el interés- fiscal, porque simplemente estamos hablando del interés - fiscal, no estamos hablando de las sanciones que va a generar una posible conducta delictuosa, como son los recargos y las multas eso no lo estamos viendo, si el bien --- en este caso es un b ien inmueble va a garantizar a to--- talidad, esa conducta del contribuyente de manera ilícita evasora, con ello no quiero decir que todos los con-- tribuyentes son evasores, pero si la autoridad fiscal, --

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

40

tiene de alguna manera, indicios o elementos de que se - está pagando menos de lo que se debe o no se está pagando adecuadamente, y se están realizando conductas de evasión tiene el derecho de garantizar el interés fiscal, así, -- y eso sólo se va a determinar después de todo el proce--- dimiento de inspectoría que se hace de visita, que se ha- ce de recabo de documentos, sería terrible que desde el - principio le dijeran: óyeme pues el interés fiscal que tú me debes garantizar son tres mil millones de pesos, con-- qué bases, si no se ha llegado a tener elementos de con- vicción, para llegar a esa determinación, entonces a mí - me parece que el artículo 145, satisface plenamente todos los requisitos de seguridad jurídica de garantía de au--- diencia y de legalidad que se reclaman, no veo de otra -- manera ese precepto, además ese último rengloncito ahí -- que dice, a propósito de sustituír la garantía, dice el - 145, en una parte, dice: "Si el particular garantiza el - interés fiscal en los términos del 141, se levantará el - embargo,.." y luego de que el carácter de que sólo un año, no esperenne hay límites, y éste dentro de un año es el - límite máximo, porque puede acontecer en menor tiempo, -- así es de que para mí es perfectamente constitucional --- este precepto, porque se apega a las normas que rigen --- todos los procedimientos que se instauran por las autori- dades en contra de los gobernantes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ya está - suficientemente discutido, tome la votación señor Secre-- tario.

EL C. SRIO: Síseñor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO.
23 de noviembre de 1994.

TURNO SEPTIMO.2a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS: Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS:Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Voy a decir una obviedad, sin que se entienda que me estoy pronunciando en términos generales dado el derrotero que tomó las exposiciones de mis compañeros Ministros, no me estoy pronunciando en abstracto por la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto, pero creo que en este caso el proyecto es correcto y estoy con él.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO: Igual.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN: Con mi consulta.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA: Estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: En contra del proyecto, por la concesión del amparo y sólo creo que quiero aclarar cuando hablé del mundo ideal, a que se refería el señor Ministro Azuela, me refería al ser humano como funcionario, pero no al contribuyente como ser humano.

(CONTINUA TURNO OCTAVO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO: Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ: Conforme con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Voy a fundar mi - voto, porque de algún modo pues nos están dando la felici-- dad en este mundo, interpretando que yo pienso que estamos- en el cielo. No, yo pienso y creo que así lo dijimos en - - nuestras argumentaciones quienes defendimos el proyecto, -- que ese dispositivo está hecho para seres humanos; que por- un lado trata de evitar los abusos del gobernado, cuando -- existiendo elementos que hacen suponer que no pagó lo que - conforme a la ley debía pagar, no vaya a abusar dilapidando los bienes que restauran el interés fiscal que se deriva -- de un crédito no cubierto, y también afortunadamente está - hecha la disposición para los seres humanos que llegan a - fungir como funcionarios públicos, auditores, funciona- - rios que tienen que emitir resoluciones determinadas de - crédito, que tienen que estar sujetas al marco que la ley - les está señalando, y en este caso el artículo 145 señala li mitaciones tan claras que, lo dije en mi intervención y es- timo que lo dijeron varios de los Ministros, si llegan a -- vulnerarse, habrá posibilidad en medios de defensa ordina-- rios o en su caso en el medio extraordinario que se demuestre que actuaron arbitrariamente y esto tendría como consecuen- cia hechar abajo el embargo precautorio, o en su caso las -

resoluciones que se fueran emitiendo. El derecho es, no para ángeles, no para seres humanos en un mundo ultra terreno, sino es para seres humanos concretos que pueden efectivamente ser arbitrarios; lo que hay que evitar es la arbitrariedad de unos y otros.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ: Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO: Señor Ministro Presidente, hay mayoría de dieciséis votos con el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En consecuencia,- se resuelve: "PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO SE REVOCA LA SENTENCIA SUJETA A REVI- - SION. SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A MANUEL BUGALLO BALBOA, EN CONTRA DE LOS ACTOS Y POR -- LAS AUTORIDADES PRECISADAS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION Y POR LOS RAZONAMIENTOS VERTIDOS EN EL CONSIDE-- RANDO SEPTIMO DE ESTA EJECUTORIA. TERCERO.- REMITANSE LOS- AUTOS RELATIVOS AL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS - PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTE FALLO. NOTIFIQUESE..."

- - - - -

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 23 de 1994.

OCTAVO TURNO-PRIMERA PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO: Sí señor Presidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 430/94 RUBEN HORACIO NAVARRO HUERTA, SOCIEDAD CIVIL, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a sus artículos 45 y 145.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores, y en ella se propone: En la materia de la revisión se modifique la sentencia recurrida; se sobresee en el juicio de garantías a que el toca se refiere, respecto de los actos reclamados del Director General de Interventoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se conceda el amparo a la quejosa en contra de los actos reclamados de las autoridades que se indican, consistentes en la expedición, promulgación, orden de publicación, refrendo del decreto promulgatorio, publicación y aplicación del artículo 45, párrafo III, fracción V, del Código Fiscal de la Federación; se niegue el amparo a la quejosa en contra de los actos reclamados de las autoridades que se indican, consistentes en la expedición, promulgación y orden de aplicación, refrendo del decreto promulgatorio, publicación y aplicación del artículo 145, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la conside-

ración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente. Uno de los artículos reclamados es el 45 del Código Fiscal de la Federación. En una investigación que he hecho, este artículo fue reformado por el artículo primero de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga - Diversas Disposiciones Fiscales, y que Adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en vigor al primero de enero de mil novecientos noventa. Considero que este es el texto - que se está impugnando del artículo 45. En consecuencia,- y dada la información de este artículo, no es un caso - semejante al que acabamos de ver, yo estaría en causa de - impedimento, porque en ese momento formaba parte de la 54- Legislatura, por eso iba yo a abandonar el salón, para no participar en este debate; pero dada su observación, - - planteo esta causal de impedimento.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL OCTAVO TURNO).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la considera-- ción de los señores Ministros esta causal de impedimento - planteada por el Ministro Montes, se consulta se califica - de legal...? es legal el impedimento, muy bien sigue a dis-- cusión. Ministro Díaz Romero tiene la palabra.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presi- dente. Bueno yo no voy a insistir en lo que se refiere al - artículo 145 respecto del cual se niega el amparo en el cuar- to resolutivo, solamente me limitaré dada la votación de la discusión anterior a hacer alguna observación en lo que res-- pecta al considerando noveno que empieza a fojas 68 del pro- yecto, en el considerando noveno como ustedes pueden ver se- ñores Ministros, se invoca el artículo 84, Fracción tercera de la Ley de Amparo y se ejerce la facultad de atracción pa- ra conocer del concepto de violación referido a una cuestión de legalidad, se dice a continuación en el último párrafo de la foja 68 que es lo que se viene impugnando en el concepto- de violación relativo donde se invoca el artículo 16 Cons- titucional como violado, ya en la página 69 al examinar esta cuestión se dice en el segundo párrafo: "Pues bien el con--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

cepto de violación antes transcrito que se relaciona con el artículo 14 Constitucional y no con el 16 pues trasciende a la garantía de audiencia cita errónea que este Tribunal Pleno corrige atento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Amparo resulta infundado y se dice que resulta infundado porque ya anteriormente se dijo que este precepto no tiene nada que ver con la garantía de audiencia que establece el artículo 14 Constitucional, a mí me llama la atención verdaderamente que en este caso se recurra y se diga y se invoque que se va a ejercitar la facultad de atracción pero más que nada porque se salva el error en que incurrió según se asienta el quejoso para decir en realidad tu no quisiste impugnar de violatorio el 16 Constitucional, sino el 14 y ya salvado ese error debidamente colocado en el problema, en la garantía de audiencia que establece el artículo 14 se decide declarar que es infundado este concepto de legalidad planteado, digo que me llama la atención porque más le hubiera valido al quejoso quedarse con el argumento que el viene mencionando que es el 16, violación al artículo 16 Constitucional porque con la ayuda que se le brinda a través del proyecto en realidad queda peor de lo que el viene proponiendo y digo lo si-

guiente, porque en la foja siguiente que es la página 70 -- se dice y se reconoce en el proyecto: "Sin perjuicio de lo - anterior cabe destacar que de la documental que obra a fojas 88 a 90 del expediente de amparo...

(CONTINUA NOVENO TURNO).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(viene hablando el señor Ministro Don Juan Díaz Romero).... ... remitida por el Director General de Interventoría de - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con su informe justificado, se advierte que el embargo precautorio fue notificado al representante legal el día 17 de noviembre de - 1993; esto es, el mismo día en que se presentó la demanda; si nosotros vemos en la hoja uno, - la demanda, fue presentada el día 17 de noviembre de 93, o sea, el mismo día en - que se le notificó el embargo precautorio; pero esta determinación ya se había tomado con anticipación -como puede -- verse a fojas 4 del proyecto- en donde se narra el siguiente antecedente -el número 3- dice el quejoso: "...El día 11 de noviembre de 1993, que quisimos disponer de los fondos - propiedad de mi representada, los cuales se manejan en la - cuenta de cheques número tal, sucursal tal, Lindavista, de- Banca Serfín, S.A., de esta Ciudad, nos llevamos la sorpresa al negarse el Banco a entregar los fondos que pretendíamos retirar, argumentando que la citada cuenta de cheques - se encontraba embargada con base en el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, por orden de la responsable - ejecutora, contenida en el oficio tal, en donde la Direc -- ción de Revisión Fiscal -autoridad responsable- señala que-

el motivo de embargo es para garantizar el interés del fisco federal, en razón de la visita domiciliaria que se practica al amparo de la orden de revisión que se acompaña, etcétera..."; "la sorpresa mayúscula -dice- resulta al no existir ningún comunicado por parte de la autoridad hacia mi representada, ya que el oficio anterior está dirigido al Banco, sin que obre en nuestro poder copia alguna..."; lo que manifiesta el quejoso se comprueba efectivamente con lo que dice el propio proyecto a fojas 70, de donde aparece que el embargo precautorio le fue notificado al quejoso -al causante- con posterioridad a la fecha en que fue hecho efectivo ante el Banco; si el día 11 trató de retirar fondos y no pudo, por el embargo, y se le notifica hasta el día 17, bueno, pues yo creo que cuando menos por legalidad y conforme al artículo 16, debería concedérsele el amparo siquiera por el acto de aplicación, en virtud de que ni siquiera se le notificó conforme debía ser este oficio; esta es la observación que en fin, yo les propongo a ustedes, para que veamos, para que se tome la determinación correspondiente que yo propongo, a efecto de que se conceda el amparo siquiera por el acto de aplicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela...

SEÑOR MINISTRO DON MARIANO AZUELA GÜITRON: Sí, yo en este punto estimo es muy digno de consideración, pero que sí ameritaría entrar a un examen de detalles incluso sobre problemas de notificación, porque incluso, aquí se hace notar en el proyecto, que hay un documento que revela que hubo notificación, ésto incluso implicaría examinar si no era otro camino el que debía haberse seguido, porque se está combatiendo como acto de aplicación, pero lo que fundamentalmente se combate es la ley; yo me permitiría sugerir a la Ministra ponente que en ese considerando simplemente diga: .....

(continúa SEGUNDA PARTE del NOVENO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:25 HORAS DEL DIA -- VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

....."que advirtiéndose que existe el problema relacionado con la legalidad del embargo, se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado del Circuito correspondiente", y ya se haga el ajuste en los puntos resolutivos y nada más veamos lo que es competencia del Pleno, en realidad aquí - operaba bien la facultad de atracción con la proposición - que presentaba la Ministra Ponente, pero ya ante el cues-- tionamiento que hace el Ministro Díaz Romero y que hace - consideraciones pues que incluso podrían llevar al aplazamiento del asunto, yo pienso que lo mejor sería que lo que nos toca ya lo resolvamos y se reserve jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa que por turno corresponda para que examine las cuestiones de - legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministra Moreno - Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- Muchas gracias, señor Presidente. Me parece que el próximo - lunes tendremos otra sesión y yo quisiera que el lunes se- viera nuevamente este negocio, con el objeto de poder es-- tar en aptitud de tomar en consideración las observaciones tan atingentes que me hizo el señor Ministro Juan Díaz Romero; en realidad, creo que este asunto, creo que debe - - atraerse este negocio por la cuestión de los sobreseimientos anteriores que se estudiaron por las autoridades ejecutoras, de

otro modo, creo yo que me quedaría sin acto de aplica- - ción, en este caso creo yo que tendría que entrar a atraer - el asunto y estudiarlo, desde luego lo que me acaba - de hacer mención el señor Ministro Juan Díaz Romero.

Creo yo que para este mismo viernes ya pu-- diera mandar las hojas y el estudio correspondiente y no reservar esa cuestión para el Tribunal Colegiado, porque de otro modo no se podría ver el fondo del negocio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está bien.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE CORONA.- - Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Queda aplazada - la vista de este asunto.

- - - -

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta, señor Secretario.

EL SRIO.- Sí, señor Pre- sidente.

AMPARO EN REVISION NUMERO 96/94, promovido por Conjuntos- Exclusivos Americanos, S. A. de C. V., contra actos del - Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Aduanera, concretamente en cuanto a sus artículos 45, 121 y 124.

La Ponencia es de la señora Ministra Moreno-

Flores y en ella se propone: Que en la materia de la - revisión se confirme la sentencia recurrida, se sobresea en el juicio de amparo a que el toca se refiere en los términos del punto resolutivo primero de la sentencia recurrida y con la salvedad a que se refiere el resolutivo anterior, se niegue el amparo a la quejosa en el concepto reclamado al Congreso de la Unión y al Presidente de la República, consistentes en la expedición promulgación y publicación de los artículos 45, 121 y 124 de la Ley Aduanera, en los términos del último Considerando del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la -- consideración de los señores Ministros este asunto.

¿Algún Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Yo es-- toy en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias, señor Presidente. Yo en este asunto estoy de acuerdo. Se trata de embargo precautorio pero en materia aduanal y creo - que aquí no se surten las irregularidades que yo veo, - tratándose del artículo 145 del Código Fiscal de la Fe-

deración, fundamentalmente porque el embargo precautorio que se establece por parte de la Ley, se circunscribe a mercancías que deben ser perfectamente bien determinadas y no se da el caso de la apertura tan grande que se da - a los aplicadores por parte de la ley que no tiene nin-- gúna actividad, por eso yo aquí voto en favor.

(Salió del Salón de Sesiones el señor Ministro Montes García).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Yo me voy a pronunciar en contra, porque se está aquí insistiendo que se dé una etapa de alegatos en el procedimiento administrativo, tomando en cuenta una - estructura similar a la de un juicio contencioso.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1994, A LAS 14.30 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

...esto está contenido precisamente en la página 58; la tercera etapa procesal indispensable, -la de los alegatos-, en que se dé oportunidad de exponer las razones y -- consideraciones legales correspondientes, la cual no se cumple en el precepto legal reclamado en el juicio de garantías. Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Perdón que lo -- interrumpa señor Presidente, estamos en el amparo en revi--- sión 96/94, el de la Ley Aduanera.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Perdonen ustedes, yo no tengo nada que decir en relación con ese. ¿Algún otro- Ministro desea hacer uso de la palabra? Tome la votación señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.-Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN. - Con elproyecto.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES. - Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO. - Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. - Con el proyecto.

EL SECRETARIO.- Señor Ministro Presidente, hay - mayoría de 16 votos con el sentido del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia,- se resuelve:- PRIMERO. - En la materia de la revisión, se -- confirma la sentencia recurrida. - SEGUNDO.- Se- sobresee en el juicio de amparo a que este toca- corresponde, en los términos del punto resoluti- vo primero de la sentencia recurrida.- TERCERO.- Con la salvedad a que se refiere el resolutivo - anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni - protege a Conjuntos Exclusivos Americanos, Socie dad Anónima de Capital Variable, en relación con los actos reclamados del Congreso de la Unión y- del Presidente de la República, consistentes en- la expedición, promulgación y publicación de los artículos 45, 121, y 124 de la Ley Aduanera, en- los términos del último considerando de esta eje cutoria.

Dé cuenta. -

LA SECRETARIA. - Sí señor Presidente.-

Amparo en revisión número 1979/93 promovido por- La Carolina y Reforma, Sociedad Anónima de Capi- tal Variable, contra actos del Congreso de la -- Unión y de otras autoridades, consistentes en la

expedición, promulgación, refrendo y aplicación- del Código Fiscal de la Federación, concretamente en cuanto a su artículo 46 fracción IV, párrafos segundo y tercero.

La ponencia es de la señora Ministra Fausta Moreno Flores y en el proyecto se propone: que en la materia de- la revisión, se revoque la sentencia recurrida y se conceda- el amparo a la quejosa en contra de los actos reclamados consistentes en el artículo 46 fracción IV, párrafos segundo y- tercero del Código Fiscal de la Federación y el acta última- parcial de visita domiciliaria de auditoría, de fecha 29 de- enero de 1993, que constituye el acto de aplicación.

Esta Secretaría informa: que el asunto fue listado el 30 de septiembre del año en curso.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. ¿Alguno desea - hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

(En este momento sale del salón de sesiones la señora Ministra Adato Green)

...SIGUE LA SEGUNDA PARTE...

MINISTRO AZUELA GUITRON:- Brevemente -- quiero manifestarme en contra de este proyecto, porque estimo que está hablando de calidad de recurso, e in-- cluso de juicio a un medio de defensa preliminar relacionada exclusivamente con hechos que se consignan en una acta de visita. En realidad, el que no se puedan expresar todavía razonamientos relacionados con el fondo de la determinación de un crédito radica en que esto ocurrirá cuando en su caso lleguen a determinarse - créditos y entonces habrá la posibilidad, o bien del - recurso de revocación, o del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación; - como recordarán, este problema motivó toda una serie de reformas en relación con el procedimiento administrativo y finalmente se llegó a esa situación de que las actas de visita podían ser motivo de algunas objeciones, pero exclusivamente en torno a las situaciones de hecho para que cuando la autoridad que va a - dictar la resolución determinante de un crédito tenga que evaluar el acta pueda contar ya con lo que aportan los particulares en relación con los hechos que - tomaron en cuenta las auditores, esto desfiguraría -

totalmente esta instancia porque es posible que cuando la autoridad facultada para determinar el crédito advierte estos tributos, ya no emita resolución, no tiene que emitir una resolución diciendo que el auditor se equivocó, etcétera, no simplemente no hay resolución determinante del crédito en este caso establecer incluso un mecanismos como si se tratara de un juicio contencioso, pero estimo que no es precisamente lo propio de esta instancia y por ello me pronunciaré en contra.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? En el mismo sentido eran mis observaciones. Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO:- Gracias Señor Presidente. Yo también comparto la opinión que acaba de externar el Señor Ministro Azuela; tengo aquí apuntado desde la foja cincuenta y seis en adelante, cuando se estudia, la que se llama, se pretende establecer una garantía de audiencia que establece el artículo 46 fracción IV, se pierde de alguna manera la circunstancia de que no estamos en presencia de un procedimiento contencioso administrativo todavía, estamos dentro de la etapa oficiosa que necesita partir de hechos perfec-

tamente determinados, la idea deque en la última acta parcial se dé aviso al particular, al causante para que aporte ante la autoridad correspondiente los - - elementos, los argumentos, todo lo derivado y que deriva de lo que se ha asentado en las actas es exclusivamente, creo yo con el propósito de ratificar o rectificar los hechos que van a servir de base para eludir el crédito o la resolución correspondiente y por tanto pues todavía no estamos en presencia conforme lo ha establecido tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia desde la tesis praga de la garantía - de audiencia en materia fiscal en los términos que se requieren para impugnar el crédito fiscal llegado este momento, entonces el quejoso tendrá todas las oportunidades que señalan las leyes, bien para interponer - el recurso administrativo o bien para acudir al juicio de nulidad fiscal, pero mientras tanto, ahorita estamos solamente determinando hechos.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿Algún otro Ministro. . . Ministro Sempé.

MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Gracias Señor Presidente, exclusivamente, reafirmando los argumentos

del Señor Ministro Díaz Romero y del Señor Ministro -- Azuela, en efecto hace ocho o nueve años se suprimió - el recurso para atacar el acta final y las actas parciales, que ya directo, únicamente se puede al señalar con documentos, alguna observación que se tenga respecto de lo que hizó incapié el Señor Ministro Díaz Romero a los hechos asentados en las actas, o sea se están concretando los auditores, los visitadores se concretan a hacer constar hechos u omisiones, hay que desvirtuarlos en-- tonces para que en su momento la autoridad esté en posibilidad de calificarlos ¡verdad!, pero esos hechos que se están dando y que hacen prueba plena, requieren de - una documental para decir, no es verdad este hecho.

(CONTINUA ONCEAVO TURNO)

. . . entonces yo también creo que no es - inconstitucional, precisamente se trató de estar evitando recursos y que fuera más agil el procedimiento, ya en su momento se harán los recursos que sean necesarios.

MINISTRO PRESIDENTE:- ¿ Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra ?, Ministro Felipe López Contreras.

MINISTRO LOPEZ CONTRERAS:- Muy brevemente, nada más leeré la notita que tengo aquí, es sumamente breve, pero coincide con lo manifestado por alguno de ustedes, si en el acta al final consigna una liquidación y a su vez la autoridad dicta una resolución administrativa en el recurso o en el contencioso administrativo se pueden hacer valer, se puede hacer valer el alegato jurídico no antes porque esas actas parciales no constituyen resoluciones administrativas sino simplemente el ejercicio de - facultades de fiscalización, por tal motivo yo también - considero que debe negarse el amparo.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministra Ponente.

MINISTRA FAUSTA MORENO:- Pues lamentablemente no coincido con lo que expresan los Señores Minis-

tros en esta ocasión, desde luego antes de las reformas es definitivo que las actas de visita consignaban he- - chos y nada más que hechos, pero resulta que hubo una última reforma a este precepto y le agregaron un párrafo tercero a la fracción IV del artículo 46 que estamos sujetando a examen, en el que se dice: " Se tendrán por consentidos los hechos consignados en las actas a que se refiere el párrafo anterior, si antes del cierre del acta final el contribuyente no presenta los documentos, libros o registros de referencia o nos señale el lugar en que se encuentran, siempre que éste - sea el domicilio fiscal o el lugar autorizado para llevar su contabilidad "; esta reforma ya tiene por consentidos esos hechos y naturalmente cuando el quejoso, cuando el causante ya cierran el acta y dictan la resolución ya con una presunción de certeza de esos hechos que fueron consentidos porque aunque hubiera hecho - - algún alegato no hubiera tenido el tiempo necesario - para afectar el acta en su integridad; eso es lo que me orilló a hacer el proyecto que se presenta a este - Honorable Pleno y desde luego con todas las objeciones que se han hecho quizá muy justificables porque se - -

trata de actas de auditoría, sin embargo cuando vino esa reforma sí se tuvo un consentimiento de todos - esos hechos, esos hechos no se pueden desvirtuar tan sólo en un transcurrir de quince días, por qué razón,- en ocasiones hay auditorias que tardan años como ésta que en el caso se presenta esta auditoría (presentó), digo empezó de los años ochenta y tantos, al final -- cuando se le está aplicando este precepto, debe ser - una auditoría voluminosa y que no la tenemos aquí a - nuestra consideración, ya que el quejoso viene y dice, pues me van a tener por consentidos todos los hechos - que se asentaron en el acta, este consentimiento sí causa algún perjuicio al quejoso y yo creo que sí abre la puerta al juicio de amparo y por lo demás creo yo que va en desventaja frente a la autoridad que trabajó años en su negocio para llegar a estos hechos, esa es la razón por la que se presenta el proyecto y difinitivamente lo sostengo a pesar de las observaciones que se ha hecho porque creo que en esta cuestión sí hay - un perjuicio para los quejosos en primer lugar el puede acceder al juicio de amparo y en segundo lugar, creo yo que va en suma desventaja frente a la auditoría que

le realizó la autoridad, por eso es que sí sostengo - mi proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Tome la votación - Señorita Secretaria.

¿ Ministro Sempé quería hablar ?

MINISTRO SEMPE MINVIELLE:- Sí gracias Señor Presidente, es que en realidad sería nada más para de alguna forma repetir lo que dije anteriormente ¡si!, esta aclaración pues no es un recurso propiamente sino exclusivamente decir, estos hechos no son reales como locompruebo con estas documentales, pero el acta ni - las parciales ni las finales lesionan en sí al particular, sino que en todo caso será lo que se haga con posterioridad, la resolución administrativa que se dicte por supuesto tomando en cuenta esa acta. . .

(SIGUE SEGUNDA PARTE)

. . . por eso lo importante desvirtuar esos hechos, pero no es propiamente un recurso, pienso yo, que se le deba dar el trámite y deba estar sujeto a las disposiciones - constitucionales en ese aspecto como si fuera un recurso no se trata de un recurso, únicamente desvirtuar un he-- cho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En esta línea - yo estimo que no es el momento en que determinemos que - consecuencia tiene el que se diga consentir los hechos, tengo entendido que hay Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa que dicen ésto no impide -- que posteriormente el particular dentro del juicio trate de demostrar que hubo todas las equivocaciones. Yo creo_ que incluso hasta sostener el criterio del proyecto puede ser peligroso porque si ya en el proyecto sostenemos_ que ahí debe darse oportunidad de todo, entonces ya no - podríamos interpretar que lo que no se pudo decir ahí se va a poder decir en el juicio, entonces son de los casos en los que yo siento que incluso la negativa del amparo_ tiende a proteger al contribuyente porque no se le podrá después decir en el recurso administrativo en el juicio,

ahora ya sobre esto no te puedes pronunciar, el Ministro Díaz Romero lo explicó para mí muy claramente, se trata_ de que la autoridad en principio cuente con hechos que - le permitan determinar el crédito omitido y no que des-- pués se vaya a las minucias de los detalles como si no - hubiera habido esta oportunidad de la aclaración, pero - definitivamente esta instancia de aclaración no es un re curso ni podemos darle características de tal ni menos - un juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación se ñorita secretaria.

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- En contra

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- En contra

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- En contra

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Igual

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- En contra

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- En contra

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- En contra

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- En contra

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Con mi proyecto

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- En contra

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- En contra

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- En contra

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En contra.

Señor Presidente, hay 15 votos en contra del -- proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-Se desecha el proyecto. De cuenta señorita secretaria. (Se reincorporó la Ministra Adato Green al salón de Sesiones).

LA C. SECRETARIA.- Sí señor Presidente. Se da - cuenta con el amparo en revisión 84/94, promovido por -- Elías Huerta Psihas contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y - aplicación de la Ley Aduanera y del Código Fiscal de la - Federación, concretamente en cuanto a sus artículos 116, fracciones X y XVIII, 122 y 126; 76, fracción III, 129, - fracciones I y II y 130. La Ponencia es del señor Ministro Azuela Güitrón y en ella se propone: Queda intocado el sobreseimiento decretado por el a quo en términos del considerando quinto del proyecto, en la materia de la competencia de este Alto Tribunal, se modifica la sentencia recurrida, se sobresea en el presente juicio de garantías, --

respecto de los actos reclamados consistentes en los artículos 116, fracción X, 122 y 126 de la Ley Aduanera, y en el 130 del Código Fiscal de la Federación, en términos de la segunda parte del considerando quinto de la sentencia sujeta a revisión, se niegue el amparo al quejoso contra los actos que reclama del Congreso de la Unión y Presidente de la República, consistentes en la expedición y promulgación de la Ley Aduanera, en cuanto a sus artículos 116, fracción XVIII y 129, último párrafo, y de la Ley Reglamentaria del Segundo Párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente su artículo 4º; en términos de la primera parte del considerando sexto de la sentencia recurrida, se concede el amparo al quejoso contra los actos que reclama del Congreso de la Unión, Presidente de la República y administrador local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, consistentes en la expedición y promulgación del Código Fiscal de la Federación, por lo que hace a su artículo 76, fracción II, y de la Ley Aduanera, en cuanto a su artículo 129, fracciones I y II, así como por su primer acto concreto de aplicación, que lo constituye la resolución número 102-A-11-III-37360, de fecha treinta de junio de mil no-

vecientos noventa y tres, en términos del considerando noveno del proyecto, se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en turno, para los efectos que se indican en el considerando décimo del proyecto, por lo que se ordena remitir los autos a dicho tribunal junto con testimonio de la ejecutoria y el original del escrito de agravios respectivo.

--Salió del Salón de Sesiones el Ministro Fernández Doblado--

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Ministro Ponente tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Sí, con el propósito de señalar algunas correcciones que se derivan incluso de criterios del Pleno y que dan cierta incoherencia a este proyecto, como se puede ver en la página 62, ahí se establece en el considerando quinto, --que no es materia de revisión por falta de impugnación de la parte a quien perjudica el sobreseimiento decretado por el Juez de Distrito en el quinto resolutivo primero, etc.- Esto en realidad no debía haberse

reflejado en resolutivos, por ello, las correcciones se dan en las páginas 103 y 104 . . .

(CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(MINISTRO AZUELA)

...me refiero primero a los resolutivos que es la más sencilla, el primero desaparece, el segundo pasa a ser primero, añadiendo simplemente en la materia de la revisión competencia de este - Alto Tribunal, se modifica la sentencia recurrida y luego tercero, cuarto, etcétera, se recorre para ser el número que corresponda, esto también implica que en la página 103, en el segundo párrafo se suprima de la segunda línea dejando intocado el sobreseimiento decretado por el a quo relativo al acto reclamado- consistente en la ejecución de la orden de verificación, entonces ya quedaría modificar los puntos resolutivos de la sentencia recurrida para en ellos declarar el sobreseimiento y sigue- así hasta el renglón cuarto de abajo, aquí sería por la acción- que dice declarar la negativa del amparo y para negar el amparo en los términos precisados en la primera parte de su considerando, etc.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Valadés.

MINISTRO VALADES.- Gracias Señor Presidente. Admitiendo que este es un tema que ha sido ya ampliamente debatido en este Pleno, yo solamente quiero señalar que votaré en - contra porque si bien es cierta la situación en la que se encuentran aquellas personas a quienes se les aplicaron la multa que se les está imponiendo y tan es así que entiendo esta- fracción II, que se señala del artículo 130 del Código Fiscal

que se señala como una de las normas impugnadas, ya fue modificada en el Código Fiscal en vigor a partir de 94, también- es verdad que dejar sin sanción a quien ostensiblemente ha - incurrido en la infracción equivale a una suerte de impuni-- dad fiscal y no tengo la convicción de que eso también corresponda a la defensa de un orden constitucional, por lo mismo- yo votaré en contra en este caso.

MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA.- No cabe duda que es interesante- el punto de vista del Señor Ministro Valadés, solamente que- eso obligaría a que en estos asuntos declararamos la constitucionalidad de un dispositivo sobre la base de que aquél a- quien se le aplicó fue un infractor y dijeramos como queda-- ría impune el infractor la ley se vuelve constitucional, en- este caso no cabe duda que es un efecto que puede ser negativo, pero es donde yo estimo que se debe dar el bien general, el bien general es el respeto a la Constitución, en cuanto - a estos dispositivos y aquí tiene una consecuencia desfavorable consistente en que un infractor queda impune, por ello,- no, no me convence el razonamiento del Ministro Valadés, porque yo no estoy juzgando en este caso dentro de mi proyecto- a una persona si es infractor o no, yo estoy juzgando un problema de constitucionalidad de ley al margen del problema - concreto que se está presentando.

MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

(Continúa la segunda parte) ...

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Tome la votación señorita secretaria.

LA SECRETARIA.- Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- En contra

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- En contra

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- En contra

SEÑOR MINISTRO SEMPE MIENVIELLE.- A favor exceptuando por lo que hace al nuevo resolutivo 5o. del proyecto modificado, perdón el nuevo resolutivo cuarto.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En contra

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto pero no con todas sus consideraciones en especial por la que se refiere a la naturaleza de las multas previstas por el -- artículo 22 Constitucional.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- En contra.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- En contra.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

LA SECRETARIA.- Señor Ministro Presidente hay - mayoría de 11 votos con el sentido del proyecto y 2 de -- ellos con salvedades.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Son 10

LA SECRETARIA.- Perdón señor.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo creo que son 8 uno con salvedades en sus consideraciones y uno -- solo en parte porque aunque gentilmente el Ministro Sempé dijo que con el proyecto, votó en contra de un resolutivo en el que se ampara, entonces su voto es parcialmente a favor y parcialmente en contra.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Por eso son 10 votos por los primeros tres resolutivos y 9 votos con el cuarto resolutivo.

(Se reincorporaron al Salón los señores Ministros Montes García y Fernández Doblado)

EN CONSECUENCIA SE RESUELVE:"PRIMERO.- EN LA MATERIA DE LA COMPETENCIA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.-SEGUNDO.- SE SOBRESEE EN EL PRESENTE JUICIO DE GARANTIAS, RESPECTO DE LOS ACTOS REGLAMADOS CONSISTENTES EN LOS ARTICULOS 116, FRACCION X, 122 y 126 DE LA LEY ADUANERA, Y EN EL 130 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LA SEGUNDA PARTE DEL --

CONSIDERANDO QUINTO DE LA SENTENCIA SUJETA A REVISION.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A ELIAS HUERTA PSIHAS, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y PROMULGACION DE LA LEY ADUANERA, EN CUANTO A SUS ARTICULOS 116, FRACCION XVIII, Y 129, -- ULTIMO PARRAFO, Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESPECIFICAMENTE SU ARTICULO 4o.; EN TERMINOS DE LA PRIMERA PARTE DEL CONSIDERANDO SEXTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A ELIAS HUERTA PSIHAS, CONTRA LOS ACTOS QUE RECLAMA DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION Y PROMULGACION DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE HACE A SU ARTICULO 76, FRACCION II, Y DE LA LEY ADUANERA, EN CUANTO A SU ARTICULO 129, FRACCIONES I Y II, ASI COMO POR SU PRIMER ACTO CONCRETO DE APLICACION, QUE LO -- CONSTITUYE LA RESOLUCION NUMERO 102-A-11-III-37360, DE FECHA TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN TERMINOS DEL CONSIDERANDO NOVENO DE ESTA RESOLUCION.- QUINTO.- SE RESERVA JURISDICCION AL TRIBUNAL COLEGIADO - EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO, PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN EL CONSIDERANDO DECIMO

DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR LO QUE SE ORDENA REMITIR LOS AUTOS A DICHO TRIBUNAL JUNTO CON TESTIMONIO DE ESTA EJECUTORIA Y EL ORIGINAL DEL ESCRITO DE AGRAVIOS RESPECTIVO.- NOTIFIQUESE".

- - - - - - -

(Salieron del Salón los señores Ministros López Contreras y González Martínez)

Dé cuenta señor Secretario.

EL SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

947/93.- AMPARO EN REVISION promovido por María de la Luz Aldrete Carrillo y coagraviados, - contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, concretamente en cuanto a sus artículos 1o., 2o., 52, 57, 59, fracciones VI y XV y - del 78 al 90.

La ponencia es de la señora Ministra Gil de Lester y en ella se propone se confirme el sobreseimiento decretado respecto de los actos reclamados del Director General de Delegaciones Federales de la - Procuraduría Federal del Consumidor así como del Director de Seguridad Pública - del Municipio de Guadalajara, Jalisco...

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

(SIGUE EL DECIMO TERCER TURNO)

por las razones expresadas en el considerando tercero del pro - yecto en lo que es competente el Tribunal Pleno se revoque la - sentencia recurrida con la salvedad a que se contrae el reso- - lutivo anterior se niegue el amparo a los quejosos contra los - actos reclamados de las autoridades que se indican las cuales - quedaron precisados en el resultando primero del proyecto con - las razones que se puntualizan en el considerando sexto de la - misma y se reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en mate-- ria Administrativa que el tercer Circuito en turno con residencia en Guadalajara, Jalisco para los efectos precisados en el - considerando séptimo del proyecto. Esta Secretaría informa que- el asunto fue listado el diecisiete de mayo de mil novecientos- noventa y cuatro.

MINISTRO PRESIDENTE: Esta a la consideración de - los señores Ministros este asunto. Ministro Alba Leyva.

MINISTRO ALBA LEYVA: Gracias señor Presidente. En- vista de la ausencia de la señora Ministra Ponente, si no hubie re objeciones de fondo, yo haría mío el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro De Silva.

MINISTRO DE SILVA: Gracias señor Presidente. Yo en un principio, estoy de acuerdo con el proyecto a reserva de escuchar alguna posible objeción pero por cuestiones de mera forma, yo sugeriría una modificación de los resolutivos: porque dice: Primero.- Se confirma el sobreseimiento. Segundo.- Revoca,- etc., creo que la forma en que ha resuelto el Pleno seria: - -

"PRIMERO.- La competencia de este Tribunal Pleno, se modifica - la sentencia recurrida. Segundo. Se sobresee en el juicio contra el Director General de Delegaciones, etc., tal como está en el - primero. Tercero Con la salvedad anterior, la Justicia de la Unión no ampara ni protege y Cuarto.- Se reserva jurisdicción."

MINISTRO PRESIDENTE: En realidad, yo tengo alguna - duda al respecto en relación con este asunto, quisiera volver a- verlo una vez que este la señora Ministra. Aplazado.

(continúa 2a. parte.....)

TRIBUNAL EN PLENO.

23 NOVIEMBRE 1994.

DECIMO TERCER TURNO 2a. P.
JOSEFINA ANCONA MARTIN.
JULIETA GUERRERO CANGAS.

- - - 1 - - -

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señor Secreta - rio.

EL SECRETARIO.- Si señor Presidente.

AMPARO EN REVISION 44/94, promovido por Silvia Refugio Isaac Vásquez, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades, consistentes en la expedición y aplicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federal del 22 de diciembre de 1975, concretamente en cuanto a sus artículos 1o, 2o., 52, 57 y 59 fracciones VI y XV y del 79 al 90.

La ponencia es del señor Ministro Don Juan Díaz Romero y en el proyecto se propone declarar que este Tribunal Pleno carece de competencia legal para conocer del recurso de revisión y remitir el escrito de agravios y los autos del juicio de amparo 134/93, al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en turno.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros. Ministro Azuela.

EL MINISTRO AZUELA GUITRON.- Voy a justificar mi voto a favor de este proyecto porque sorprendentemente estamos ante un caso en el que el recurrente a quien perjudica el pronunciamiento sobre la constitucionalidad de manera expresa y categórica manifiesta que consiente ese pronunciamiento, y en este caso efectivamente ya no hay problema de constitucionalidad que resolver, porque hay un consentimiento expreso que hace el recurrente respecto de esta cuestión; de

modo tal, que en este caso muy diferente a otros que se -- han visto en los que yo he votado en contra estoy de acuerdo que aquí sí ya no subsiste el problema de constitucionalidad.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Si ningún Ministro se pronuncia en contra, se consulta si se aprueba en votación económica.

A P R O B A D O.

En consecüencia, se resuelve: "PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL PLENO CARECE DE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER - DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR SILVIA REFUGIO -- ISAAC VASQUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, DICTADA POR EL JUEZ -- PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA.- SEGUNDO.- REMITASE EL ESCRITO DE AGRAVIOS Y LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 134/93, AL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO EN TURNO, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO, QUE RESULTA COMPETENTE PARA CONOCER DEL INDICADO RECURSO.- NOTIFIQUESE".

¡Bueno!, dado lo avanzado de la hora y habiendo terminado de ver los asuntos que habíamos acordado que íbamos a ver en esta sesión, se levanta la sesión y se cita a la que tendrá verificativo el día de mañana a las --

once horas.

Le ruego a los señores Ministros que pasen a mi oficina un momento.

(Terminó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos).

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SESION DE PLENO PUBLICO

Sesión del día 24 de noviembre de 1994.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO

AUSENTES: SRES. MTROS. LICS.
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

SALA AUXILIAR: SRES. MTROS. LICS.
JOSE DE JESUS DUARTE CANO
LUIS GUTIERREZ VIDAL
MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ

Principió la Sesión a las 13:35 horas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Se abre la Sesión.

Señoras y Señores Ministros, señor Licenciado Alejandro Rocha Garza, Señoras y Señores.

Hoy recibimos una donación especialmente im-- portante para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sistema de Información del Diario Oficial de la Fede

1/11

ración, Datalex, cuyo promotor ha sido el señor Licenciado Alejandro Rocha Garza.

Datalex fue constituido con un servicio privado de referencias del Diario Oficial de la Federación. El Sistema estructuró el dilatado conjunto de información contenido en el Diario de acuerdo a un índice y confeccionó un desaurus en el que se reúnen, por así decir, las distintas disposiciones con una clasificación determinada.

En otras palabras, con la ayuda de entradas generales, tanto como con la de innumerables voces armónicas en su propia clasificación, es posible acceder a la valiosa información registrada en el Diario Oficial.

El proyecto Datalex buscó originalmente de una manera manual formando crecientes ficheros tradicionales, la mejor comprensión de la estructura de las disposiciones legales registradas. Más tarde, con el concurso de las computadoras y el diseño de una sencilla base de datos, la obra adquirió una nueva fisonomía y naturalmente un mayor acercamiento al propósito original del proyecto. Esto es, facilitar la consulta del Diario Oficial. El sistema incluye la información publicada en el Diario Oficial entre mil novecientos diecisiete y julio de mil novecientos noventa y cuatro; se trabaja actualmente en la puesta al día de la base de datos. Así, Datalex propicia la utilización de un vasto corpus de información; por fecha de publicación, por palabra clave, por la materia de la disposición.- El trabajo recurrente en un sistema como Datalex, evidentemente es el rastreo de las modificaciones de una-

ley en el período señalado. La donación incluye tanto el-control intelectual diríamos, así como el equipo de cómputo en el que está capturado el sistema para facilitar la consulta personal de la Suprema Corte de Justicia, fue -- capacitado para operar Datalex. Así, al momento de la -- instalación plena del sistema se estará en condiciones de respaldar el importantísimo trabajo que desde tiempo atrás realiza la Suprema Corte en el área de Compilación de Le-- yes. Estos son los hechos pero qué significado tiene esta donación, qué importancia tiene para la Suprema Corte de - Justicia de la Nación. Vale la pena reconocer que los trabajos de Compilación y acceso a las leyes, los rasgos esenciales de una tradición construida para dar coherencia -- a un diverso complejo de disposiciones legales sólo considerando la índole y el alcance de esa tradición será posible ponderar la verdadera utilidad que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene esta donación.

Hoy en día la colección del Diario Oficial de la Federación sugiere una estructura tan profunda como lo puede ser el derecho y desde luego alude al sentido histórico de la Nación, es un retrato, así sea parcial del desarro-- llo histórico de nuestra sociedad. En el Diario Oficial -- está en efecto el registro puntual de la historia institucional y legal de la Nación. Es aún tiempo fuente insustituible para la historia del país.

Los numerosos volúmenes que ahora suma la monu-- mental historia editorial del Diario Oficial sólo ingenuamente supondrían un manejo sencillo y rápido, no se trata sólo naturalmente de tener conocimiento suficiente de su - estructura; es decir, de las claves que la organizan no, - lejos de ser una tarea simple la consulta de un corpus tan

extenso requiere apoyos y ayudas, exige una creciente - infraestructura para ser asequible de una manera completa y sobre todo confiable tanta información. Así, la - publicación del Diario ha estado acompañado de una empresa paralela basada en las siguientes preguntas. ¿Cómo- usar el Diario Oficial?, ¿Cómo recuperar su información?, ¿Cómo hacer de ese instrumento de noticias oportunas - una fuente eficaz para la reflexión, para la investigación, pero también para la reconstrucción de nuestra - historia legal.

Hay que recordar, así sea de paso, un eslabón importante, una respuesta admirable en sí misma del lugar y lo sano, la Legislación Mexicana. En esa historia paralela hay un capítulo, si se quiere modesto, escrito- por el Licenciado Alejandro Rocha Garza, quien empren-- dió hace muchos años el esfuerzo de dar una nueva res-- puesta...

(SIGUE SEGUNDO TURNO)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...a la compleja y siempre apremiante labor de recuperar información del Diario Oficial de la Federación; es cierto, la empresa- del Licenciado Rocha Garza no ha sido la única, pero si ha sido- en nuestra época una de las primeras en comprender cabalmente la importancia de contar con mejores instrumentos para la recupera- ción eficaz y oportuna de información legal; no son pocos en efec to los proyectos que han emprendido diversas instituciones para- acceder y difundir la información contenida en el Diario Oficial de la Federación, sólo mencionaré dos del así llamado dialex y - el que recientemente promueve el propio Diario Oficial con el -- texto completo. Si hay diferencias metodológicas y aun teconológi cas entre los distintos proyectos, debe advertirse que comparten un mismo horizonte de trabajo fundado en una premisa sencilla -- pero no por ello menos importante, aligerar el esfuerzo de bus-- car la información y ofrecer la posibilidad de dedicar más tiempo a la consulta, a la reflexión, en una palabra al estudio, segura mente estaremos de acuerdo en que entre más ayudas a la localiza ción, entre mejores sean nuestros instrumentos de referencia se- rá posible acceder con mayor eficiencia a la información, hoy en día además estos instrumentos de trabajo, lejos de basarse como- antaño sólo en el concepto de acumulación de información, están - más orientados a su intercambio hacia la constitución de mejores sistemas para su control, recuperación y servicio; no obstante,- cabría preguntarse sí no ha sido tardío el interés nacional por- contar con instrumentos realmente eficaces, absolutamente confia bles para la localización y recuperación de información legal, asunto

plenamente resuelto en otros países, el día de hoy damos la bienvenida a un instrumento de referencia que vendrá a respaldar el muy importante esfuerzo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado a través de compilación de leyes, área que ha ganado prestigio no sólo entre nosotros sino también el de los usuarios externos, no sólo por el excelente aservo reunido como patrimonio del Poder Judicial de la Federación, sino por los servicios que presta. En suma por formar parte a la tradición a la que he aludido por ser útil a las tareas de administración de justicia de este Alto Tribunal, y no menos por la generosidad del propio Licenciado Alejandro Rocha Garza, reitero mi mayor reconocimiento y aprecio por la donación de datálex. Muchas gracias.

(APLAUSOS).

Se concede el uso de la palabra al señor Licenciado Alejandro Rocha Garza.

EL SEÑOR LICENCIADO ALEJANDRO ROCHA GARZA: Sr. Lic. Ulises Schmill Ordóñez, Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Sres. Ministros, damas y señores. Pues realmente estoy muy emocionado, porque nunca esperé una ceremonia que conjuntara a tan distinguidos juristas Ministros de este Alto Tribunal, la emoción me va a impedir hablar con la tranquilidad que normalmente se debe hacer en estas ocasiones. Efectivamente, todos nosotros como abogados nos hemos encontrado con el problema en el ejercicio profesional de que aun cuando podríamos

contar con la colección completa del Diario Oficial de la Fede-- ración, el localizar una disposición legal es algunas veces una- tarea muy ardua y de difícil solución, para ustedes señores Mi-- nistros que están precisamente en la función de la aplicación de la ley, seguramente con los trabajos que la Suprema Corte ha --- estado realizando de llevar una información a base del sistema- de cómputo, se les ha facilitado mucho esta tarea, pero probable- mente también, el índice que se considera con el sistema datalex puede ser de mucha utilidad para ustedes; esta tarea se inició - hace muchos años en el año 1962, 63, se trabajó por muchos años- para poder no solamente llevar un índice cronológico de las dis- posiciones legales.....

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL SEGUNDO TURNO).

...incluídas todas las que aparecen publicadas en el Diario Oficial de la Federación, trátese de leyes, decretos, reglamentos, disposiciones que incluso ----no tienen nada de jurídico como distinciones honoríficas, en fin, se trató de vertir en este índice, toda la inormación que contenía el Diario Oficial excepto los avisos judiciales y las materias de reparto agrario. Quiero hacer una especial mención en este momento y continuar después con esta explicación de la persona que contraté desde el inicio para realizar estos trabajos que es el señor Ramírez que está sentado en el público, si me hace favor de ponerse de pie...

(A P L A U S O S)

El señor Elías Ramírez llegó a contratar un numerosísimo cuerpo de investigadores para poder realizar este trabajo y decía yo no solamente es el índice cronológico de todas estas disposiciones sino el estudio de artículo por artículo indicando los temas contenidos en cada artículo para poder localizar las disposiciones legales pertinentes para cada caso concreto. Pronto nos dimos cuenta de que en México hace falta una tarea de técnica legislativa casi inexistente diría yo, y que hace que voces que tienen dos términos que tienen el mismo significado jurídico, mejor dicho deberían tener el mismo significado jurídico las mismas voces resulta que hay una cantidad de términos que se utilizan y que es difícil más que a los expertos llevarlos a voces comunes, no sé si me explico, ese ha sido uno de los trabajos que más difícil solución nos llevó a prolongar este trabajo por años y años tratando de llegar a expresarlos como decía el Señor Presidente de la Suprema Corte de tal manera que pudiéramos organizar un término jurídico independientemente de la voz

8

que se utilizara en cualquier disposición que hubiera sido publicada en el Diario Oficial, creemos - haber avanzado muchísimo en este terreno, en lo que se refiere al Diario Oficial, de 1917 a 1982 en que la crisis nos afectó y tuvimos que interrumpir el trabajo quedespués reiniciamos ya con el uso de computadoras, porque esta información originalmente está manual, en ficheros, pero salvo que tenga algunas fallas porque algunos de los términos que se utilizan, teniendo el mismo significado jurídico los investigadores no encontraron la forma de llevar las voces comunes salvo algunas excepciones toda la información jurídica está por voces específicas, términos específicos y que es fácil localizar, y si no correspondiera se pueden utilizar mentalmente otras voces imaginando qué temas pueden referirse a la misma situación jurídica. De 1982 a la fecha entramos al sistema de cómputo con una profundiad menor en el estudio de la Legislación; sin embargo las principales leyes se han estudiado también artículo por artículo ~~indicando~~ los temas contenidos en cada artículo otras desgraciadamente han quedado en proceso y el objetivo principal de esta donación que estoy haciendo a esta Suprema Corte de Justicia es que habiendo apreciado el- enorme esfuerzo que se ha estado haciendo aquí en la Suprema Corte para llevar una mejor información a todos ustedes y al público en general para poder aplicar el derecho, me hizo confiar en que este trabajo puede ser continuado por este Alto Tribunal y tal vez mejorado en el futuro y con ese propósito y estando seguros de que lo continuarán y lo enriquecerán pues, he decidido hacer esta donación incluyendo como dice el Señor Presidente el equipo con que contábamos . No me queda más que agradecer a todos ustedes la oportunidad de hacerles esta ligera explicación que

digo no me esperaba yo esta ceremonia, pensaba que iba a ser un acto privado, pero ya habiéndome enterado invité a mis hijas y a mis yernos, a mi hijo que están aquí porque...

(continúa el tercer turno).

... es importante que en esta ocasión, ante este Tribunal, se vea que el trabajo de tantos años es meritorio.

Muchas gracias.

(A P L A U S O S)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se levanta la se- - sión y se cita a los señores Ministros para la que se celebrará el lunes veintiocho del actual a las once horas.

- - - - -

(CONCLUYO LA SESION A LAS CATORCE HORAS).

//

3RA. LUCHA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

TRIBUNAL EN PLENO

SESION DEL DIA LUNES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

PRESIDENTE: SR. MTRO. LIC.
ULISES SCHMILL ORDOÑEZ

ASISTENCIA: SRES. MTROS. LICS.
CARLOS DE SILVA NAVA
IGNACIO MAGAÑA CARDENAS
DIEGO VALADES RIOS
MIGUEL MONTES GARCIA
CARLOS SEMPE MINVIELLE
NOE CASTAÑON LEON
FELIPE LOPEZ CONTRERAS
LUIS FERNANDEZ DOBLADO
JOSE A. LLANOS DUARTE
VICTORIA ADATO GREEN
SAMUEL ALBA LEYVA
IGNACIO CAL Y MAYOR GUTIERREZ
CLEMENTINA GIL DE LESTER
ATANASIO GONZALEZ MARTINEZ
J. MANUEL VILLAGORDOA LOZANO
FAUSTA MORENO FLORES
CARLOS GARCIA VAZQUEZ
MARIANO AZUELA GUITRON
JUAN DIAZ ROMERO
SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ

SALA AUXILIAR: MIGUEL ANGEL GARCIA DOMINGUEZ
JOSE DE JESUS DUARTE CANO

INICIO LA SESION A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Dé cuenta señorita Secretaria.

LA C. SECRETARIA: Si señor Presidente. Doy -- cuenta con el:

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NUMERO 1/93. SUSCITADA ENTRE - EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DE-

1/93

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

PRIMER TURNO. la.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

LICIAS, CHIHUAHUA Y EL GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, RELATIVA AL --- ACUERDO TENDIENTE A PRIVAR AL MUNICIPIO DE LAS FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

La Ponencia es del señor Ministro Chapital Gutiérrez y en ella se propone: declarar infundado el incidente de inejecución de sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Ponente --- tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PONENTE: Gracias, señor Presidente.

Por conducto de la señorita Secrataria, se ha colocado en algunos de los lugares de ustedes, una hoja en la que se transcriben las reformas al artículo 35, del Código Civil del Estado de Chihuahua.

La última noticia que se tuvo de esta reforma ya aprobada por el Congreso, es que se publicaría el --- viernes anterior o si no fue en esa fecha se publicaría el miércoles de esta semana; no fue posible comunicarse hoy en la mañana al Gobierno del Estado de Chihuahua para checar este dato; lo cierto es que ya se encuentra -- aprobada la modificación al Código Civil y lo que no cabe duda es la reforma a la modificación a la Constitución del Estado y su publicación en la Gaceta Oficial.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Yo quería manifestar que estoy completamente de acuerdo con la Ponencia, incluso expreso al señor Ministro Chapital mi felicitación por el proyecto que somete a nuestra consideración, tenía una pequeña sugerencia, pero de antemano manifiesto que estaré de acuerdo con el proyecto.

En la página diecinueve, en la fundamentación de la competencia del Pleno, yo sugeriría que se motivara de algún modo y no simplemente se fundara, porque --- incluso viendo estos preceptos como que ameritan alguna argumentación para llegar finalmente a considerar que -- este Pleno es competente para conocer de este incidente; esta sería la sugerencia fundamental la otra sugerencia y que lo dejo naturalmente al buen criterio del Ministro Chapital, que se redacten las tesis que en este asunto - se están sustentando. Pienso que es importante en la medida, en que pues probablemente dentro de la vida de la Suprema Corte es el primer caso en que se plantea un incidente de ejecución de sentencia derivado de una controversia constitucional municipal planteada por un municipio en relación con un Estado; entonces, para mí hay criterios, que desde luego, resultan muy convincentes, pero que considero que podría ser muy positivo que se exteriorizaran las tesis correspondientes.

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

PRIMER TURNO.1a.p.
AURORA PENICHE HERNANDEZ
MARIA HERNANDEZ AVILES

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también, me permito felicitarla y a usted señor Ministro Ponente por este proyecto.

En la página cuarenta y siete quiero hacer una observación, comienza desde la página cuarenta y seis. - Aquí en la página cuarenta y siete se señala de manera - muy drástica que no es de aplicarse la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución, por tratarse de un am-- paro.

La disposición correspondiente y este no se -- trata de un amparo sino de una controversia constitucional, o sea la fracción XVI, del artículo 107, solamente proceden juicios de amparo y se está de antemano excluyendo radicalmente la posibilidad de que esa disposición pudiera aplicarse también a las controversias constitucionales.

(CONTINUA PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE)

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

PRIMER TURNO - SEGUNDA PARTE.
MARIA HERNANDEZ AVILES.
AURORA PENICHE HERNANDEZ.

En una de las sesiones pasadas en donde tratamos este -- tema, se llegó, incluso, hasta considerar que en un mo-- mento dado podría llegarse a integrar esta laguna técnica de la ley aplicando estas disposiciones; esto no es parte integrante en la fundamentación, creo que no es motivo... motivación ni fundamentación de este proyecto. Por tanto, yo en realidad sugeriría que se dijera que no pronunciar- se tan radicalmente en relación a la inaplicabilidad de - la fracción XVI del artículo 107, sino dejarlo de lado -- simplemente para no comprometer el criterio del Pleno, -- que en alguna otra ocasión podría llegar a considerar que sí es aplicable haciendo una integración de la laguna - - técnica de la legislación mexicana.

Entonces, como no es parte integrante de la mo- tivación y de la fundamentación, sino como se dice en - - la página cuarenta y seis, "No escapa a la atención de -- este Tribunal Pleno..." etcétera; esto o podría eliminar- se o simplemente hacer una manifestación diciendo: que no es el caso de entrar a decidir sobre ello por el sentido- de la pretensión que se está proponiendo.

Ministro Diego Valadés.

SEÑOR MINISTRO DIEGO VALADES: Gracias señor -- Presidente. Coincido, asimismo, con lo que se ha expresa- do, en cuanto a la resolución que se plantea con relación a este incidente. Sin embargo, tengo sólo preocupación -

por lo que se refiere a conciliar los términos expresos de la consideración o de los puntos considerativos que- este Pleno emitió con motivo de la controversia constitucional y de los que ahora se plantean en la resolución-- del incidente.

En la foja veintiuno, del último párrafo de la misma foja, dice, transcribiendo lo que fue parte considerativa de la resolución que este Pleno adoptó, dice:

"Debe precisarse que la declaratoria de invalidez a que se refiere esta resolución no afecta los actos del Registro Civil que en su caso se hubieren llevado al cabo por la autoridad estatal...". Sin embargo, en la - foja veinticinco, por ejemplo, tenemos una amplia argumentación acerca de los efectos retroactivos en cuanto a la- anulación de cuanto se hubiera actuado; entonces al parecer en el incidente estamos yendo más lejos de lo que se- fue en la resolución misma que este Pleno adoptó y que se transcribe aquí.

Otro problema de retroactividad lo tendríamos - cuando más adelante y ya no por lo que se refiere a los - actos del Estado, sino por lo que se refiere a los actos- realizados por el propio Ayuntamiento, se apunta en la página veintinueve o veintiocho, no alcanzo... veintiocho,- por lo que aquí se dice, que conforme a la reforma constitucional que se llevó a cabo en el Estado, el Ayuntamiento

se encuentra imposibilitado jurídicamente para seguir prestando el servicio público de referencia y por tanto lo que haya hecho también queda anulado. Como se trata de actos del Registro Civil, nos encontraríamos con que estaríamos dándole, privándole de sus efectos jurídicos a diferentes actos en los que participó la autoridad estatal con motivo de la aplicación retroactiva a que se le pudiera dar a la resolución o de la autoridad municipal con motivo de la aplicación que le demos a esta interpretación. Por lo mismo, coincidiendo plenamente con el punto resolutivo con el desarrollo general del texto, creo que vale la pena revisar estas consideraciones para que de ninguna manera excedamos lo que se consideró en el texto de la resolución concerniente a la controversia y que no afectemos los derechos que se hayan consolidado dentro de esta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE: Gracias señor Presidente.

Yo de nuevo, en principio tengo algunas dudas, en relación con el proyecto, a fojas cuarenta y seis se dice: "En consecuencia -antepenúltimo párrafo- ante lo inconducente de la pretensión del Ayuntamiento de Delicias, Chihuahuam respecto de la devolución de libros, sellos, etcétera y ante la ausencia de prueba...

(CONTINUA SEGUNDO TURNO)

...viene hablando el señor Ministro Sempé Minvielle: respecto de la diversa pretensión de devolución de las cantidades re-- caudadas por concepto de derechos, si bien se trata de un asunto muy especial, muy particular, hasta dónde siendo que el -- cumplimiento de la sentencia no sólo de la de amparo sino de- cualquier sentencia de los jueces es de orden público y se debe vigilar el cumplimiento de la sentencia, hasta dónde pode-- mos decir en este párrafo que es ante la ausencia de prueba -- respecto de la diversa pretensión de devolución de las cantidades recaudadas por concepto de derechos; es decir, si se pidió esto en la demanda, hasta dónde cuando llegamos a la ejecución de la sentencia decimos pues hubo ausencia de pruebas precisamente en el capítulo de incidentes en el Código Federal de Procedimientos Civiles en el artículo 360 cuando se hace referencia a los incidentes en que se apoya el proyecto para resolver este asunto sometido a la consideración de este H. Pleno, se - dice: transcurrido el mencionado término es decir después del- tratado de las partes, si las partes no promovieron pruebas ni el tribunal las estimara necesarias, bueno aquí estamos diciendo por un lado que hubo ausencia de pruebas, pero aquí nos está dejando la puerta abierta el 360 para que si el tribunal lo estima necesario como se desprende de aquí también ~~necesaria~~ - que no se está comprobando la pretensión de devolver las cantidades recaudadas; luego entonces sí es necesaria la prueba, -- aquí se desprende que sí es necesaria la prueba entonces hasta dónde no debe el tribunal pues decir lo conducente en esta - - prueba, pido su desahogo o que se recaben tales documentos verdad? pero no nada más decir ante la ausencia de pruebas pues - no pasa nada y como tácitamente se reconoce en el proyecto todo eso se solicitó en la demanda, pero como no se probó pues - ya perdiste tu oportunidad, pues yo creo que no, pienso que ha

8

bría que reflexionar sobre que el propio Tribunal pida el -- desahogo de determinadas pruebas que considere convenientes, verdad?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro señor Ministro desea hacer uso de la palabra? Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES: Gracias señor Presidente, un poco relacionado con la preocupación que acaba de expresar el - señor Ministro Sempé, pero analizando desde otro punto de vista, yo desde luego estoy con el proyecto pero quiero señalarlo siguiente: a mí me deja la impresión que en este párrafo - al que se refirió el Ministro Sempé se está declarando infundado el incidente de liquidación precisamente porque no se pudo comprobar el monto de los derechos en ese aspecto de los - derechos que se le pagaron al gobierno del Estado por la prestación de los servicios, de tal manera que si se hubiese podido comprobar ese monto, esa impresión me queda, entonces si - no sería infundado el incidente de liquidación; yo voy más -- allá, yo creo que aunque se hubiese probado lo que el gobierno del Estado obtuvo por la prestación de ese servicio, aun - así no le correspondería nada al municipio de Delicias al --- Ayuntamiento de Delicias por qué razón el proyecto no lo toca por eso yo me atrevería a sugerir un párrafo diciendo que sin pronunciarnos en relación a si por la naturaleza de los derechos le correspondería algo por ese ingreso, el ingreso derivado de los derechos tiene una naturaleza muy especial como - aquí lo ha señalado este Pleno en múltiples ocqsiones, de alguna manera es el pago por la recepción de un servicio y es - un ingreso que la autoridad que lo recibe no lo puede destinar a cualquier fin sino de alguna manera se corresponde de - manera racional aunque no matemáticamente precisa por el costo del servicio y aquí ya se ha dicho que esa correspondencia no es precisa porque se debe atender precisamente a la presta-

ción del servicio y no al costo en relación con cada particular, a qué voy, yo pienso que aparte de las razones que se -- dan en el supuesto de que en algún momento este es un asunto que sentará precedente definitivamente, se probase en relación con un derecho que la autoridad que lo prestó tuvo determinado ingreso, no habría porque darle parte de ese ingreso o la totalidad de ese ingreso a la autoridad que no lo prestó, pero además...

CONTINUA SEGUNDA PARTE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

en este caso, máxime que la resolución que trata de ejecutarse, de cumplirse declaró que era una facultad coincidente, de tal manera que el Gobierno del Estado al - - prestarle el servicio, no estuvo actuando ilegalmente, - actuó correctamente al prestar el servicio dentro de la facultad coincidente que incluso en la resolución se reconoció, de tal manera que lo que obtuvo por la prestación del servicio, independientemente de lo que haya sido, le corresponde a él, no sé si ésto, si considera el Pleno hubiera en un breve párrafo sin entrar a fondo - - anunciar si quiere que nos pronunciemos en ese aspecto,- porque sí me da la impresión de que no nada más la única razón por la que se declara infundado es porque no se -- probó el monto del ingreso por concepto de derechos y -- yo creo que hay otras razones aparte de no haberse probado ese monto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González - Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Bueno, respecto a lo que mencionaba el Ministro Sempé, yo tengo la impresión que lo discutimos ese problema en anterior - - ocasión, cuando discutimos el aspecto de que si era prudente o no la dilación probatoria, efectivamente habia - una prueba que es la que se está analizando aquí, y no - hubo pruebas adicionales, esta prueba no sirve, yo estoy de acuerdo con el proyecto, no es suficiente para poder determinar cuál fue el monto de los derechos cobrados - indebidamente hasta por el gobierno del Estado, precisamente la controversia constitucional se fundamentó en que el gobierno del Estado al haberle quitado al Municipio la posibilidad que la ley le otorgaba a los municipios

. .

11

para llevar a cabo este servicio, fue por lo que declaramos que era procedente la controversia constitucional, entonces aun cuando el gobierno del Estado haya prestado el servicio, esa prestación de servicio fue ilegal, entonces sí correspondía al Municipio la recaudación de esos derechos, precisamente el meollo de la resolución de la controversia constitucional fue de que si era correcto lo que se había hecho por el gobierno del Estado de quitarle la facultad que le otorgaba la ley al municipio de llevar a cabo la prestación de los servicios de Oficialía del Registro Civil.

En consecuencia, yo si considero que tal vez, el proyecto, si suavisara un poco los términos de la aplicación de la fracción XVI del 107, para mí sería suficiente, en realidad aun cuando hubiera prestado el servicio al gobierno del Estado, la resolución fue en el sentido de que indebidamente le había quitado ilegalmente, le había quitado la facultad que le daba la Ley al Municipio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Montes.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente, yo quiero hacer un esfuerzo por ordenar los temas que estamos tratando porque no me parece exacto que este Pleno haya resuelto en ningún momento que el gobierno del Estado de Chihuahua actuó ilegalmente al prestar esos servicios a los particulares, -eso no es así- lo que se dijo aquí es que no había sido apegado a la Ley del Estado de Chihuahua que se le quitase la posibilidad al Ayuntamiento de Ciudad Delicias, pero nunca se dijo que el gobierno debía eximirse de prestar el servicio de Registro Civil, por el contrario, en todo

el proyecto se reconoció que era una facultad coincidente y que debían prestarla, tanto el Ayuntamiento como el gobierno del Estado y a esa conclusión se llegó, de tal manera que el Gobierno del Estado de Chihuahua, durante los meses que prestó el servicio, no actuó al prestar - el servicio al público en ningún momento de manera ilegal o ineficaz, lo que se nulificó fue el acuerdo en -- relación con el Ayuntamiento de Ciudad Delicias, Chihuahua, no en relación con los particulares que recibieron el servicio, ese es el contenido de la resolución y --- basta leerlo....

sigue tercer turno.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO.
28 de noviembre de 1994.

TURNO TERCERO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

..y basta leer lo que aquí mismo se contiene, ese es un - tema, el otro tema es si también, lo podía prestar o no el Ayuntamiento, y este Pleno determinó que los dos podían - prestar el servicio, tantoel Ayuntamiento con el gobierno, y si los dos lo pueden prestar, no sé como uno de ellos - que lo prestó haya actuado ilegalmente, eso no lo puedo - concluir en ningún aspecto, por eso yo digo que cuando - el gobierno cobró lo relativo a derechos, lo cobró adecuadamente, porque estaba prestando un servicio, y que la -- naturaleza de los derechos es que ese ingreso no le corresponde, a quien no haya prestado el servicio, desde mi --- punto de vista, o sea, que además de las razones que el - proyecto da, de que no se pudo demostrar la cuantía de lo ingresado, independientemente de ellas, así se hubiese -- probado esa cuantía, en mi opinión no tendría derecho a - participar en el ingreso de un servicio que no prestó el- Ayuntamiento de Delicias Chihuahua.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Valadés.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS: Gracias señor Presidente. Dentro de esta misma línea argumental, justamente lo que se señala en la foja veinticuatro es que hubo un acto ilegal por parte entiendo del gobierno del Estado, el segudno párrafo dice: "..Inicialmente, es pertinente destacar que la doctrina tradicional señala que la- ilegalidad del acto administrativo puede revestir cuatro- modalidades:..", líneas abajo agrega: "..el vicio ----- del acto administrativo en el caso a estudio, reviste la- modalidad de violación de la ley, lo cual trajo consigo -

19

la invalidez de dicho acto..", y finalmente en la propia página que es la veinticuatro, en las últimas líneas señala: ".. la determinación de invalidez en materia administrativa no sólo tiene efectos declarativos sino constitutivos..", y esto dá pié a que se diga más adelante: ---- ".. La invalidación de los actos administrativos opera - con eficacia retroactiv a,..", éstos son elementos que no aparecen en las consideraciones que se tomarón para re-- solver la controversia en cuestión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra.

Ministra Gil de Lester.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER: Gracias -- señor Presidente. Pues revisando este proyecto, a mí me - pareció muy bien formulado, pero me quedó una inquietud,- pues mi inquietud derivada de algo de lo que decía el --- señor Ministro Sempé, en cuanto a la inejecución de una - sentencia dictada por ese órgano supremo, y en principio- se me ocurrió, esto no es una objeción, nadamás es un --- comentario en relación con los términos del resolutivo, - en lugar de utilizar la expresión "es infundado el ----- presente incidente de ejecución de sentencia, como esta-- mos en presencia, creo yo según entendí que de una demanda incidental, en que debió haber probado los hechos constitutivos de su incidente, referirse a esta circunstancia o sea a que el Ayuntamiento de Delicias, Chihuahua, no comprobó- los elementos constitutivos de su incidente de ejecución - y el Gobernador y Secretario de Gobierno probaron sus ----

excepciones incidentales, ello como para dejar muy claro también aquellas cuestiones relativas a lo que en su caso el gobierno cobró por esos servicios y que le corresponde en total y absolutamente, ésta es una consideración que - yo me hice, y repito no es una objeción, nada más es una- opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro González Martínez.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ: Brevemente en la página veintiuno se transcribe parte de la resolu-- ción nuestra y dice al final: "En las anotadas condiciones, procede declarar infundadas las excepciones hechas valer- por el gobernador y Secretario de Gobierno del Estado de- Chihuahua; y en consecuencia, declarar inválido el acuer- do número cuatro, emitido por el Gobernador del Estado -- de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Esta- do el día treinta de enero de mil novecientos noventa y - tres, para el efecto de que el Presidente Municipal de -- Delicias del Estado de Chihuahua, continúe prestando el - servicio público del Registro Civil en la cabecera munici pal a su cargo, en los términos previstos en el artículo- 35 y demás relativos del Código Civil. Debe precisarse -- que la declaratoria de invalidez a que se refiere esta -- resolución no afecta los actos del registro civil que en- su caso se hubieren llevado al cabo por la autoridad esta tal del Estado de Chihuahua, en lugar de la autoridad mu- nicipal de la ciudad de Delicias, Chihuahua, como conse-- cuencia del acuerdo número cuatro, de fecha veintiséis --

TRIBUNAL EN PLENO.
28 de noviembre de 1994.

TURNO TERCERO.1a.p.
LAURA GONZALEZ CHAVEZ.
ESTHER HERNANDEZ AVILES.

de enero de mil novecientos noventa y tres, reclamado en esta controversia constitucional".

El proyecto, la resolución, -perdón- se dice perfectamente, se deja muy claro, que son facultades concurrentes o coincidentes,..

(CONTINUA SEGUNDA PARTE TURNO TERCERO.)

TRIBUNAL PLENO.
28 de noviembre de 1994.

TURNO TERCERO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

...pero en el acuerdo precisamente lo que sucede, quien estaba prestando el servicio al registro público era el Ayuntamiento no el gobierno del Estado, el gobierno del Estado vigilaba, entonces se le quita y entra y se nombran nuevos funcionarios por el gobierno del Estado. Entonces, si nosotros declaramos la invalidez del acuerdo pues esa invalidez, yo no me referí a que fuera ilegal el que hubiera registrado el gobierno del Estado, lo ilegal fue de que actuó en contra de la ley al haberle quitado esa posibilidad del Registro Civil al Ayuntamiento. Entonces, yo por eso creo que el proyecto está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro de Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA: Gracias señor Presidente, yo en principio coincido con lo que ha dicho el señor Ministro Montes, incluso con pruebas sería muy difícil señalar cantidades qué vamos a dividir al cincuenta por ciento o le vamos a dar todo lo que cobró él, pero no tenemos ninguna base ni encuentro cuál sería la prueba idónea para llegar a una conclusión definitiva. También estoy de acuerdo con el proyecto, con el señor Ministro Ponente cuando habla de que uno de los alcances de la declaración de invalidez es la de restituir las cosas al estado que tenían, pero creo que, con todo respeto estamos confundiendo dos figuras distintas, una cosa es restituir las cosas y otra cosa es indemnizar por daños y perjuicios, si por

18

un acto ilegal se causó un daño y un perjuicio, el pago de ese daño y perjuicio no restituye las cosas al estado que tenían, ello implica una acción ordinaria de pago de daños y perjuicios en cuyo caso quizá, se pueda cuantificar cuando menos aproximadamente, pero el pago al Municipio ni es consecuencia directa de la sentencia porque no implica restitución ni es cuantificable, en eso también estoy de acuerdo al menos de momento según la acción que tenemos planteada y debemos hacer a un lado un problema de daños y perjuicios, incluso hasta se podría decir que quedan expeditas las acciones correspondientes que tenga el Municipio si es que tiene alguna, no quiero prejuzgar, pero sí insisto el establecer un pago en este caso no es propio de ningún incidente de cumplimiento de sentencia, es propia de una acción de daños y perjuicios por hecho ilícito.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON: Pienso que las respuestas de los señores Ministros Montes y de Silva pues aclaran el panorama de que las dudas exteriorizadas por el Ministro Sempé, en realidad como ustedes recordarán cuando hubo esta promoción, ya habíamos tenido alguna oportunidad de intercambiar ideas al respecto y yo, al principio había estado en la línea de lo que dijo el señor Ministro Sempé, pero finalmente el proyecto me convenció plenamente y con lo dicho por los Ministros Montes y de Silva me convenzo más de que está bien re-

TRIBUNAL PLENO.
28 de noviembre de 1994.

TURNO TERCERO. 2a. Pte.
ESTHER HERNANDEZ AVILES
LAURA GONZALEZ CHAVEZ

suelto y sumándome también/ la observación que hizo el señor Ministro Presidente de que no tiene caso en este momento entrar a un problema muy debatible cuando el -- sentido del proyecto no tiene que llevarnos allá, pero efectivamente no es posible en este momento determinar una cuestión que ni siquiera tiene que ver directamente con el incidente que se está promoviendo. Esas cuestiones podrán quizás ser materia de ese incidente de reparación de daños y perjuicios y efectivamente quién nos dice cuáles van a ser las pruebas idóneas para probar - algo que queda además ante una serie de suposiciones, - es decir, cómo probar la suposición si los dos podían - dar el servicio, tenemos que suponer que el cincuenta - por ciento, que el cuarenta por ciento, que el setenta por ciento iban a ir al Municipio de los que fueron al Estado, yo siento que no va a haber prueba pericial idónea para que se llegue a una solución sobre estos aspectos que quedaron de algún modo pues pendientes derivados de la resolución que tomó este Pleno, de ahí que yo reitere mi posición a favor del proyecto después de haber escuchado las distintas intervenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ: Gracias señor Presidente, pues trataré de hacerme cargo de los diversos comentarios de los señores Ministros...

- - - - - -

(CONTINUA TURNO CUARTO)

(Viene hablando el Ministro Chapital Gutiérrez).

... Desde luego en lo que toca a lo indicado por el señor Presidente, yo esteré conforme si así lo determina - este Tribunal Pleno en suprimir esta última parte de la página 46, porque como lo apuntó el señor Ministro Presidente, pues es precisamente llamemósle, una cuestión que se toca en forma accesoria diría a mayor abundamiento, así es que en esta situación no tengo absolutamente ninguna oposición en hacerlo.

En cuanto a lo que comentó el señor Ministro Valadés, que posiblemente la resolución vá mas allá afectando o posiblemente afectando la determinación sustetada por este Pleno en lo que toca a los actos de Registro Civil que ya se llevaron a cabo, yo quiero hacer el siguiente apuntamiento - que está relacionado con varios comentarios.

En la página 22 del proyecto se señala lo que -- desde mi punto de vista sería el planteamiento de la litis lo que reclama el Ayuntamiento de Delicias en el incidente de ejecución, es la devolución de libros por una parte y por la otra la entrega del monto de lo cobrado del gobierno del Estado de Chihuahua.

Aquí quiero hacer un breve paréntesis adelantándome a algún comentario que hizo el señor Ministro de Silva.

Cuando revisamos este proyecto, cuando cambiaba

impresiones con la señorita Secretaria, efectivamente nosotros apreciamos la existencia de unos posibles daños y perjuicios y que hasta ahí podría llegar la pretensión del Ayuntamiento de Delicias, pero no fue así el poanteamiento; el planteamiento fue la devolución de lo cobrado, si hubiera sido un planteamiento de daños y perjuicios hubiera excedido - el incidente de cumplimiento y hubiera sido necesario precisar primero, la existencia de daños o la existencia de los perjuicios, en su caso y finalmente el cuantum de esos daños, el cuantum de esos perjuicios; por tanto nos quedamos en el planteamiento del Ayuntamiento, en la forma que lo - hizo, en la forma que precisó esta parte de la controversia.

En la página 46 del señor Ministro Sempé, apunta y con toda razón alguna inquietud, en el segundo párrafo, de que si efectivamente por ausencia de pruebas se apoya el - proyecto para estimar infundado el incidente, así es, justamento porque no existieron esas pruebas y ahí debo apuntar que me apoyé, pues en lo analizado, en lo comentado en sesiones anteriores, materialmente tuvimos al alcance, a la vista las versiones taquigráficas, las expresiones de mis compañeros sobre este particular y entendí que era ese uno de los - fundamentaleees puntos de vista para llegar a la conclusión que ahora les ofrezco. Es cierto que el artículo 360 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dá la oportunidad de que el Tribunal que juzque o resuelve la cuestión de cumpli-

miento en su caso, pues traiga para sí o mande desahogar pruebas necesarias convenientes para llegar a la verdad. Dice el segundo párrafo del artículo 160, "transcurrido el mencionado término si las partes no promovieron... no provieron pruebas ni el Tribunal las estimare necesarias se citará, etc...", pero insisto, aquí el proyecto fundamentalmente se apoyo en - el punto de vista de este Tribunal Pleno que se consideró conveniente en aquel entonces.

El señor Ministro Montes, hace referencia también a ese aspecto de la falta de prueba y apunta un razonamiento muy interesante: 'Si aún existiendo prueba el Ayuntamiento, perdón, el Gobierno del Estado de Chihuahua, que estaba... o estuvo en la obligación de devolver o de entregar al Ayuntamiento de Delicias las cantidades recaudadas por la - - prestación del Registro Público del Registro Civil.

(Continúa cuarto turno, segunda parte).

...no cabe duda que la prestación del servicio - público del Registro Civil es un servicio individual de naturaleza administrativa que se presta a los gobernados y que - este servicio o mejor dicho, a cambio de este servicio, para seguir con la teoría tradicional, se entrega una suma de dinero, contraprestación requerida por el poder público en pago de un servicio administrativo; el servicio administrativo lo dió el Gobierno del Estado, no lo dió el Municipio, en -- consecuencia, el Municipio dice: si yo tenía el derecho anteriormente, conforme a las disposiciones administrativas para prestar ese servicio, se me quita ese servicio, lo presta el Gobierno del Estado, pues tengo derecho a que se me entregue esa suma de dinero. - Decía a ustedes, es muy interesante, - me llama la atención el argumento del señor Ministro Montes, sin embargo, posiblemente ahí el proyecto opta por el camino más sencillo, más corto, no hay prueba sobre este particular, sin profundizar sobre esta cuestión que podría ser, lo estoy tratando de recapacitar rápidamente, podría ser, si el Tribunal Pleno lo estima conveniente, lo desarrollaría agregando otra razón para esta negativa; si mal no recuerdo el señor - Ministro Montes tenía otra inquietud en la página 24; en la página 24 del proyecto se dice, si entendí el argumento del señor Ministro Valadés, en el tercer párrafo dice: lo cual - trajo consigo la invalidez de dicho acto, es decir, el acuerdo reclamado, como se declaró por este Tribunal Pleno al pronunciar la resolución en la invocada controversia constitu-- cional; parece ser que el señor Ministro Valadés estima, que esta declaratoria no comprendió el tema que ahora abarca el-

cumplimiento de la resolución dictada por este Pleno; efectivamente no, fue así, porque la litis planteada en aquel entonces era la constitucionalidad de ese acuerdo del señor Gobernador y de ninguna manera los alcances, las consecuencias o los efectos que ahora se plantean en el incidente de ejecución. - La señora Ministra Gil de Lester apunta la posibilidad de modificar el punto resolutivo, bueno, pues ahí estoy- a lo que es como siempre, desde luego, a lo que este Tribunal Pleno estime que es verdad, que en una controversia genérica las autoridades del Estado opusieron excepciones que tácitamente se está diciendo que esas excepciones operaron, -- prosperaron, que el Ayuntamiento de Delicias no probó los extremos de su reclamación, pero sería conveniente, dada la naturaleza del incidente, que es totalmente distinto hasta el- juicio principal, no planteado como acción ni excepción, sino únicamente como que el Ayuntamiento no había demostrado - los extremos de sus pretensiones y de esta manera llegar a - la conclusión de lo infundado del incidente de ejecución y - bueno, pues en lo que comentaba el señor Ministro de Silva,- les decía a ustedes, si, posiblemente puede pensarse que hay una confusión entre la materia del incidente y la reclama--- ción de daños y perjuicios, pero insisto, el Ayuntamiento de Delicias nunca reclamó daños y perjuicios, reclamó cumpli--- miento y al precisar los alcances de ese cumplimiento, fue - necesario analizar como se hace en el proyecto, determinar - que no se trata de una resolución simplemente declarativa, - sino que tiene efectos constitutivos, ¿cuáles son sus alcan-

ces? y de esta manera insisto, desechar totalmente la cues-- tión de daños y perjuicios, porque hubiera sido necesario primero, insisto, precisar ¿hubo daño? ¿hubo perjuicio? ¿qué naturaleza son esos daños? ¿qué naturaleza son esos perjuicios? y finalmente, ¿el cuantum de los daños y perjuicios? y no -- debemos olvidar que en muchas ocasiones la reclamación de daños y perjuicios, se cuantifican los daños y los perjuicios- en el juicio principal o en algunas ocasiones se dejan para- el incidente de ejecución, pero cuando la reclamación fundamental es de daños y perjuicios y aquí no fue de daños y perjuicios...

...SIGUE EL QUINTO TURNO...

...fue un simple cumplimiento de la resolución dictada por - este Tribunal Pleno en la controversia constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Castañón León.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Gracias, señor Presidente. Voy a referirme a este último tema, en los demás - tengo entendido que ya el Ministro Chapital aceptó suprimirla parte que usted sugirió y como veo que no tiene mayor --- trascendencia en el caso, ya no me referiré a ella, pero encuanto a la solución que se propone, relativa exclusivamente a la reclamación que se hace de la entrega del monto de lo - cobrado por el Gobierno del Estado de Chihuahua, sí quiero - expresar mi punto de vista; en cierta medida, o en mucha, - es coincidente con lo expresado por los señores Ministros -- Montes y De Silva por lo siguiente: yo considero que este - tipo de controversias constitucionales son controversias deesa naturaleza, controversias constitucionales cuya litis se constriñe a determinar la constitucionalidad de actos de órganos de gobierno; entre las diversas entidades a que se refiere el 105, se plantea una controversia sobre la constitucionalidad de esos actos y la Suprema Corte interviene, utiliza cierto signo de expresión: sola,, solo, o solamente la Suprema Corte debe resolver este tipo de controversias. Bien. ¿Cuáles la consecuencia de la sentencia que se dicta en esacontroversia?, yo entiendo que la consecuencia es colocar a - las entidades en su cauce constitucional correspondiente; es decir, se vuelven las cosas para que no haya esa violación-Constitucional y si bien como en el proyecto se señala, la-

sentencia no es meramente declarativa sino que trae como consecuencia esa restitución de la garantía, perdón, tengo idea, de la facultad invadida, violada o estimada inconstitucional; creo que hasta allí llega el efecto de la sentencia de la -- Suprema Corte; no podemos darle el efecto de que dentro de - esa controversia se cuestionen aspectos meramente patrimoniales, aspectos de daños y perjuicios, aspectos... no, una vez declarada, resuelta la controversia y declarada la ilegali-- dad del acto, de la inconstitucionalidad del acto, se le restituya a la autoridad en el goce de esa facultad infringida, violada, vulnerada y si con motivo de ello se le ocasionaron perjuicios o daños, eso es otro problema; la entidad tendrá- expeditos sus derechos para hacerlos valer, pero no puede la Suprema Corte regresar a ver incidentes de daños y perjuicios, de pruebas de carácter económico, de carácter patrimonial, yo creo que por la naturaleza especial de estas controversias - esta prestación =y lo vemos en la foja veintidós=, la precisa, como bien decía el señor Ministro Chapital ¿qué demandó- al ayuntamiento de Delicias?, primero, que le devuelvan los- libros, sellos. Sobre esto el proyecto le contesta =para mí correctamente=, le dice: ya no es posible esto, hay una reforma constitucional y por lo que ve a la entrega del monto de lo cobrado, yo creo que eso no debe de examinarse en el- incidente por no ser materia precisamente de este incidente de ejecución y eso podrá hacerlo valer la autoridad si así- procediera en la vía que corresponde, pero no puede formar- parte de la litis en este incidente de inejecución, lleva-- ríamos a la Suprema Corte en este tipo de controversias a - estar tramitando verdaderos incidentes de daños y perjui---

cios, recibiendo pruebas con todas las incidencias y creo yo que no es ese el propósito, el propósito es restablecer a las partes en conflicto en el cabal ejercicio de sus facultades constitucionales; si de aquel indebido ejercicio se deriva alguna acción, podrá hacerla valer la parte en otra vía, pero no dentro de la controversia constitucional.

Yo por ello creo que este inciso a que se refiere la demanda debe desestimarse por no ser materia, con tantos argumentos, muchos que ya se han dado, unos que dio el señor Ministro De Silva, otros que dió el señor Ministro Montes, no, no, no pueden ser materia del incidente, no creo que ese ha de ser el propósito de una resolución de una controversia constitucional. Si aún entratándose de amparos hay aspectos que no llegan a ser materia propiamente de la ejecución cuando son cuestiones patrimoniales o determinables en otras vías, pues se tendrán que ir a otros, a la vía de daños y perjuicios, a acciones civiles, pues con mayor razón en una controversia de naturaleza tan especial en su resolución. Esos aspectos creo yo que quedarán para otras vías y no forman parte del incidente de inejecución de este tipo de controversias...

- - - - -

(CONTINUA SEGUNDA PARTE, QUINTO TURNO.)

...por ello yo votaré con el proyecto, en cuanto se declare infundado, haciendo la salvedad en cuanto a las consideraciones relativas a las pruebas, y a todo el análisis que se hacen, si se probó, y de si hubo ingresos, o surgieron nuevas ideas, porque eso yo lo estimo ajeno al incidente de inejecución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Señor Ministro De Silva.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA. Gracias señor Presidente, ya algo de lo que iba a decir, lo dijo muy bien el señor Ministro Castañón; simplemente para precisar mi posición, yo estoy totalmente de acuerdo, en que no hay un planteamiento de daños y perjuicios y, precisamente porque no lo hay, no hay que analizar el tema de daños y perjuicios, simplemente decir, si los efectos son restitutorios, pues ya se te restituyó; ahora, lo del dinero, pues ya no es materia de la restitución, desde un punto de vista jurídico, como consecuencia de la ejecutoria dictada por este honorable Pleno, porque como está el proyecto, queda implícitó el criterio, de que si hubiere habido una prueba que nos dijera: se expidieron tantas copias certificadas, actas de nacimiento, se realizaron tantos matrimonios, etc... entonces sí podríamos condenar, implícitamente es lo que estamos afirmando y yo creo que lo que debemos decir, es que no es materia del incidente; primero, por los motivos que dió el señor Ministro Montes, de la naturaleza de los derechos, la coincidencia de las facultades y, segundo porque de haberse causado un daño patrimonial, por un hecho ilícito o acto ilícito producido por el gobierno del Estado, --

pues eso no es materia al menos en este caso de cumplimiento de ejecutoria, simplemente el cumplimiento -insisto- radica en volver las cosas al estado en que se encontraban, lo demás es ajeno planteado como daños y perjuicios, pero precisamente porque no está planteado como daños y perjuicios, no debemos darle el tratamiento de un incidente de daños y perjuicios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE. Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE. Gracias señor Presidente, ya de alguna forma el señor Ministro De Silva, acaba de tocar un tema que, al cual yo me iba a referir;- si por lo que toca a que no fuera en esta instancia, lo que se resolviera, lo relativo al monto de los derechos y si habría que regresárselos o no, yo también estoy de acuerdo que no se trata de daños y perjuicios, sino únicamente de regresar los derechos; y aunque un planteamiento se hizo en el sentido de que no correspondía a la Suprema Corte, sino a otro Tribunal, yo me preguntaría a cuál otro Tribunal, vendrían algunos problemas de competencia, en fin ese sería otro problema, pero hasta donde va hacer ese Tribunal, el que sea, va a interpretar la sentencia dictada por este alto Tribunal, ahí sería un problema ¿verdad?, por lo que toca al párrafo que yo mencionaba, yo no me había pronunciado en el sentido de que se pusiera en determinados términos o no, sino que hacía yo ver, lo que consideraba, la afirmación implícita que había cuando se decía que por la ausencia de pruebas se declaraba infundado, no, no, no es tanto por la ausencia de pruebas, no, es que si procede o no procede, y luego a fojas treinta -

y seis, por lo que respecta a la devolución de los li-- bros, se dice a fojas treinta y seis, si bien se hace - al principio alguna referencia a que se le aplicó la -- constitución, se dice: "podría ocasionar serios inconve nientes de control", sí, pero ese no es el problema ¿ver-- dad?, independientemente de que haya muchos inconvenien tes de control, son cosas prácticas, pero aquí no estamos- pienso yo, resolviendo con fundamento en que sí hay pro blemas y serios inconvenientes de control, procede o no procede...

- - - - - - - - - - -

(CONTINUA SEXTO TURNO)

es la resolución que tiene que adoptarse entonces posiblemente - esta referencia, los inconvenientes no sea indispensables lo im-- portante es la reforma constitucional, sería interesante conocer- los artículos transitorios posiblemente que nos acaban de acompañar con la reforma al Código Civil, posiblemente ahí se diga algo respecto de los libros, si no hubiera habido la reforma Constitucional de no hacer caso si la hubo, ahí si hubiera sido necesario digo, posiblemente, regresar los libros, no, no se tienen que regresar porque se reformó la Constitución, se reformó el Código Civil y me atrevo pensar que los artículos transitorios del decreto a - reformas al Código Civil como se acostumbra se prevea algo como - pudiera ser la devolución de los libros pero en fin venga o no -- venga ese transitorio que yo repito me atrevo a pensar si pudiera venir, no conozco el texto, lo que yo insistiría es en no hacer - referencia a que esta medida de devolver los libros pudiera oca-- sionar serios inconvenientes, no, es que hubo una reforma constitucional entonces por eso ya no habría que devolver ningún libro.

MINISTRO PRESIDENTE: Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Chapital.

MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor Presidente. Para hacerme cargo del último comentario del señor Ministro Sempé, efectivamente lo que se dijo en la página 36, podría suprimirse la razón fundamental es la modificación a la Constitución Estatal y no tengo ningún inconveniente en hacerlo y en lo que toca al señalamiento de los señores Ministros Castañón y De Silva parece ser que en

alguna parte al final coinciden, pués si la litis se reduce -- a resolver sobre la constitucionalidad de los actos impugnados- al Gobierno del Estado. Las consecuencias de la resolución/es co- locar a las autoridades siguiendo la expresión del señor Minis- tro Castañón en el cause, coincidimos, parece ser, en que el plan- teamiento no es de daños y perjuicios y precisamente como no es de daños y perjuicios se hizo el análisis sin tocar daños y per juicios, bueno, si es o no la materia debemos recordar que este Tribunal Pleno admitió este incidente, que de una manera u otra nos conduce a su solución y de ahí que esta sea la solución que yo planteo.

MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Díaz Romero.

MINISTRO DIAZ ROMERO: Gracias señor Presidente. - Quiero adelantar que en principio estoy de acuerdo con el proyec to que se nos presenta, tenía algunas observaciones que frente - a las que se han hecho al proyecto son tan pequeñas que prefiero ya ni siquiera decirlas, las observaciones y esta las objeción - que se han hecho al proyecto de esta resolución incidental, son- a mi parecer muy importantes porque llegan hasta de alguna mane- ra desconocer algunos aspectos de lo que sirvió como fundamento- para la ejecutoria dictada en este asunto, me parece que una de- las más importantes objeciones que se hacen es en el sentido -- de que no basta en decir que no se dieron pruebas para comprobar los derechos que se causaron y que obtuvo el gobierno del Estado de Chihuahua y que en realidad sobre este aspecto no habría este

razonamiento solo, sino que también había que dar otro tipo de razonamiento que son inclusive más profundos y eso es lo que - me preocupa un tanto a mí, porque aquí es donde yo veo alguna- forma de que estemos si ustedes, ... no quisiera emplear la palabra pero de alguna manera socabando nuestra resolución y - - que sirvió de base para decidir y poner pues los puntos co- -- rrespondientes para iniciar este incidente, recordemos que la- razón fundamental por la cual se concedió la razón al actor -- en este caso.

(continúa la 2a. parte.....)

SESION DE PLENO.

NOVIEMBRE 28 DE 1994.

SEXTO TURNO.- 2a. parte.
ANCONA MARTIN JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

Viene hablando el señor Ministro Díaz Romero.

fue porque el acto administrativo del señor gobernador estaba desconociendo o desconoció lo establecido por la ley a la que nos está remitiendo la Constitución Federal, el penúltimo párrafo del artículo 130 constitucional, en el sentido de que este servicio del Registro Civil puede - - prestarlo tanto el municipio como el gobierno del Estado. La parte fundamental que pues yo creo que nos sirvió de fundamento para otorgarle la razón al actor, es que el decreto del señor gobernador desconocía totalmente al municipio en este plano, y entonces le quitó esas facultades de otorgar el servicio del Registro Civil para establecer él solamente a través de sus funcionarios el servicio; es decir, no analicemos esta cuestión desde el punto de vista abstracto; es claro que tenían ambos la facultad, pero lo cierto es que de hecho y de derecho estaba prestando el servicio solamente el municipio, cuando llega el decreto y le quita, lo excluye absolutamente de la prestación del servicio; incurrió de acuerdo con la resolución de la Suprema Corte en un acto inconstitucional por violación de esos preceptos de que habló;entonces se le está - privando verdaderamente de un ingreso por concepto de los derechos que venía prestando exclusivamente; y es cierto que con motivo del incidente -y recordemos aquí otra cuestión- no tenemos hasta ahorita ley reglamentaria del artículo 105 constitucional; estamos acudiendo al Código Federal de Procedimientos Civiles y no hay otro camino mas que el incidente; digo esto porque si bien es cierto que se puede hacer una distinción muy interesante, muy correc

SESION DE PLENO.
NOVIEMBRE 28 DE 1994.

SEXTO TURNO.- 2a. parte.
ANCONA MARTIN JOSEFINA.
VAZQUEZ MONTES SARA.

ta también entre lo que es propiamente el cumplimiento de la ejecutoria y lo que es el incidente de daños y perjuicios o en el juicio indemnizatorio. No se puede este último hacer o ser autónomo respecto del cumplimiento de la ejecutoria; está dentro de ese camino; la nulidad que se ha establecido con motivo de la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia y que a mi entender lo establece en una forma muy clara, muy congruente y muy lógica el proyecto, implica el señalamiento de un vicio de origen, y ese vicio de origen forzosamente impone la consecuencia de que vuelvan las cosas al estado en que se encontraban; y esto se puede hacer en la mayor parte de los casos pero no en todos. Desde la sentencia se estableció un aspecto importante que tiene que ver con la nulidad; todos los actos del Registro Civil verificados por el gobierno del Estado siguen valiendo, allí no vamos a tocar para nada en lo que se refiere a la nulidad que es propia y consecuente de la resolución; pero otros aspectos son nulos y requieren que se compongan hasta el principio devolviendo las cosas al estado en que antes se encontraban; y aquí, si no hubiera habido esa reforma constitucional que se hizo inmediatamente después de la resolución, obviamente que tendría necesidad dentro de esa necesidad jurídica, de devolver los libros; aquí el proyecto lo trata correctamente a mi ver, y se dice la razón por la cual ya no es posible error. Pero hay otra cuestión también, la cuestión de los ingresos que obtuvo el gobierno por ese acto respecto del cual ya no podemos regresar; ese acto es jurídicamente incorrecto; eso ya no podemos remediarlo porque ya lo dijo la Suprema Corte de Justicia...

(CONTINUA SEPTIMO TURNO)

(viene hablando el señor Ministro Díaz Romero).

....y ese con motivo de ese acto jurídicamente incorrecto el gobierno del Estado ya no podría - quedarse con lo obtenido con motivo con este ingreso,- lo ideal, lo correcto, lo naturalmente inobjetable - - sería regresar las cosas al estado en que se encontraban, pero eso no es posible, porque no se puede devolver el tiempo, entonces no queda más que este camino - indemnizatorio, pero yo no lo veo de manera autónoma,- sino como propio, como un aspecto dentro del cumpli- - miento de la ejecutoria y no podemos decir a estas alturas en que está la resolución, que debíamos haber -- mandado traer más pruebas, porque eso ya pasó también, tuvimos un momento, o se tuvo un momento procesal - para ello, que fue oportuno, pero en este momento ya - no lo es, por estas razones tan inconexamente dichas,- yo con las observaciones que se le han hecho y que fueron aceptadas por el señor Ministro Ponente, yo estoy- de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro - Ministro desea hacer uso de la palabra?.

Si está suficientemente discutido, tome - la votación, señorita Secretaria.

LA SRIA. SANABRIA MARTINEZ.- Sí, señor Pre

sidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Estoy con los resolutivos, pero no con todas las consideraciones del - proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO VALADES RIOS.- Con el resolutivo, pero no con todas las consideraciones planteadas.

SEÑOR MINISTRO MONTES GARCIA.- Estoy con el resolutivo, pero no con todas las consideraciones, por las razones que expresé cuando intervine en la discusión de este asunto.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- A favor, - con salvedades.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme con el sentido del proyecto, pero no con todas sus consideraciones.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Con el -- proyecto y modificaciones aceptadas por el Ponente.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y las modificaciones aceptadas por el Ministro Ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN DE IBARRA.- Con-

el proyecto, pero no con todas sus consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con el proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑORA MINISTRA GIL DE LESTER.- Igual.

SEÑOR MINISTRO GONZALEZ MARTINEZ.- Con el - proyecto.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES DE C..- Conforme con el proyecto y las modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Igual.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el - proyecto y modificaciones aceptadas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con los puntos resolutivos con el sentido del proyecto pero me han convencido las argumentaciones de los Ministros Montes y de Silva.

LA SRIA. SANABRIA MARTINEZ.- Señor Ministro - Hay unanimidad de 21 votos con el sentido del proyecto, 6 de ellos con salvedades.

40

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 7.

LA SRIA. SANABRIA MARTINEZ.- Sí, 7.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: UNICO.- ES INFUNDADO EL PRESENTE INCIDENTE - DE EJECUCION DE SENTENCIA DERIVADO DE LA CONTROVERSIA - - CONSTITUCIONAL NUMERO 1/93, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE DELICIAS, CHIHUAHUA, CONTRA ACTOS DEL GOBERNADOR Y SE- CRETARIO DE GOBIERNO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

- - - -

ESTA VERSION TAQUIGRAFICA SE ENTREGO EL DIA NOVIEMBRE 28 - DE 1994, A LAS 13.45 HRS.

ALMA GRACIELA VEGA MARTINEZ.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dé cuenta señor Secretario ...

C. SECRETARIO JORGE D. GUZMAN GONZALEZ: Sí señor Presidente... Conflicto competencial número 268/92, suscitado entre los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa y del Trabajo y Segundo en Materia Civil, ambos del Séptimo Circuito, el primero con residencia en Boca del Río, y el segundo con residencia en Xalapa, en el Estado de Veracruz, para conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa ABEL SAN MARTIN CRUZ en contra de la resolución dictada por el Juez Primero de Distrito en el referido Estado, en los autos del juicio de amparo número 1463/91.

La ponencia es del señor Ministro De Silva - Nava, y en ella se propone que es competente para conocer del asunto el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, - al que deberán remitirse los autos del juicio y el toca correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de los señores Ministros este asunto... alguno desea hacer uso de la palabra...? Ministro Montes...

SEÑOR MINISTRO DON MIGUEL MONTES GARCIA: Gracias señor Presidente; nada más para pedir por su conducto amable una in ---

formación al señor Secretario; si en este amparo, que se está analizando en esta competencia y en el amparo que la provoca, se impugna de inconstitucional alguna norma jurídica en el amparo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Nos lo puede informar...? si en el amparo se impugna de inconstitucional alguna disposición legal...?

C. SECRETARIO: Se mencionan en los actos reclamados del Juez Mixto Municipal de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, reclamo la orden de arresto que han decretado en mí... (aquí está tachado), aplicando los medios de apremio que señala el artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No se impugna disposición legal... algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra...? se consulta, se aprueba en votación económica...?

Aprobado.

En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, AL QUE DEBERAN REMITIRSE LOS AUTOS DEL JUICIO Y EL TOCA RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE...".

Dé cuenta señor Secretario...

C. SECRETARIO SERGIO DARIO MALDONADO SOTO: Sí señor Presidente... Doy cuenta con el conflicto competencial número -- 50/94, suscitado entre el Juez de Primera Instancia de Maravatio, Michoacán y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo-Séptimo Circuito, con residencia en Morelia, ambos del Estado de Michoacán, para conocer del juicio ordinario civil de prescripción positiva promovido por FERNANDO RODRIGUEZ RODEA en contra de SILICE DE MEXICO, S.A.

Esta es una ponencia del señor Ministro Chapital Gutiérrez, y en ella se propone que se declare sin materia el conflicto competencial de que se trata; se declare que debe seguir conociendo del juicio ordinario civil sobre declaración de prescripción adquisitiva, especificado en los resultandos del 1o. al 4o. del proyecto, el Juez Mixto de -- Primera Instancia de Maravatio, Michoacán y se remita testimonio de la resolución y los autos principales al Juez Mixto de Primera Instancia de Maravatio, Michoacán, para los efectos legales procedentes y se envíe igualmente testimonio del fallo y de las copias certificadas que remitió, al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de los seño

res Ministros este asunto... alguno desea hacer uso de la-- palabra..? Ministro Castañón...

SEÑOR MINISTRO DON NOE CASTAÑON LEON: Gracias señor Presidente; la lectura de este proyecto me ha generado varias - inquietudes, entre ellas, empezaré por señalar que no alcanzo a comprender el primer resolutivo en el que se dice que- se declara sin materia el conflicto competencial; ésto deviene de lo siguiente: como ustedes recuerdan señores Mi - nistros....

(continúa OCTAVO TURNO)

VERSION TAQUIGRAFICA ENTREGADA A LAS 14:20 HORAS DEL DIA -- VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

BERTHA CALDERON PARRA.
Parlamentaria adscrita a la Tercera Sala.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
28 de Noviembre de 1994.

OCTAVO TURNO. 1a. p.
RUTH YAÑEZ LEMUS-MARCIANO MORATO URESTI.

1

... los antecedentes de este conflicto competencial, podríamos sintetizarlos en lo siguiente: un grupo de personas que para distinguirlo de otro se le ha de llamar personas mayores que han ejercido una acción ordinaria civil de prescripción respecto de determinados terrenos 240 hectáreas en contra de otras personas unas físicas y especialmente en contra de una persona moral, se instaura este procedimiento civil y a él concurren en coadyuvancia, otro -- grupo de personas llamadas menores coadyuvando dicen, en - el juicio, pero en realidad lo que hacen es también demandar la prescripción positiva o adquisitiva de esas 240 hectáreas, están esos dos grupos, el de los mayores y el de - los menores, ambos dicen que tienen derecho a la prescripción positiva o adquisitiva. Este juicio se substancia y se tramita ante un Juez de lo Civil del orden común, estando así las cosas, un núcleo ejidal comparece ante el Tribunal Unitario Agrario y en una vía curiosa de retener un -- interdicto de retener la posesión, pide que ésto se decrete así, porque dice que estas 240 hectáreas son terrenos - pertenecientes a ese ejido, si vemos el juicio civil, ha - sido entablado entre dos grupos de personas unos mayores,- otros menores contra una persona moral y alguna persona física -juicio civil del orden común- que versa sobre las -- mismas 240 hectáreas, controversia o juicio, o como le queramos llamar ante el Tribunal Agrario, es un iterdicto deretener la posesión y dentro de ese intedicto el Núcleo le pide al Tribunal Agrario, no lo dice técnicamente, libre - inhibitoria al Juez Civil porque está conociendo de aquel- juicio que versa sobre tierras que son de la pertenencia -

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

del ejido, lo pide en una especie de acumulación de autos, dice: "que se venga al Tribunal Agrario para que aquí se - resuelvan juntos", y entiendo yo que buscarán, tal vez que no haya sentencias contradictorias, el Tribunal Agrario al recibir esta instancia, dicta el siguiente acuerdo: -se -- puede ver a fojas 19- dice: "se da cuenta del escrito que- firman los señores Susano Ruiz Romero, Sergio y Juan Vega- Moreno, en su carácter del Presidente, Secretario y Teso-- reo, respectivamente del Comisariado Ejidal perteneciente al ejido de Lázaro Cárdenas, Municipio de Contepec, Michoacán, mediante el cual comparecen a demandar interdicto para retener la posesión respecto de 2 predios conocidos como "Loma del Poder de Dios" o "Barranca de los Lobos" su-- cesión de Constantino Pérez Duarte, Sílice de México, S.A., y en contra de los actores del juicio número 377/92 pro-- movido ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito de Maravatio, Michoacán;" agrega, pero interesa preci-- sar que este interdicto de retener, lo promueven respecto- de esos predios en contra de los actores en el juicio ci-- vil aquel que se está tramitando en el fuero común, luego- dice: "Dígase a los promoventes que con fundamento en el - 27 Constitucional fracción XIX, 1o., 163 de la Ley Agraria, 18 Fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agra--- rios, 790, 792 794 y del 801 al 806 del Código Civil Federal de aplicación supletoria, admítase la demanda, y regís trese en el Libro de Gobierno, ténganse por hechas las manifestaciones contenidas en su escrito, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, -- por exhibidas las documentales públicas y privadas que se-

anexan las que serán desahogadas según su naturaleza en el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 166 de la Ley Agraria, 18 fracción V de la Ley Orgánica -- de los Tribunales Agrarios, 34 del Código Federal de Pro-- cedimientos Civiles aplicado supletoriamente, dígase al ya referido Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Ju-- dicial de Maravatio que de conformidad con lo que estatuye el artículo 27 fracciones VII y XIX...

(Sigue la segunda parte)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

...de la materia que conforma la litis planteada en el expediente 377/92, es de carácter agrario. Y por lo tanto, corresponde resolverlo a la jurisdicción agraria. Por lo anterior este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Distrito le solicita declinar el conocimiento del presente - - asunto y remitir el expediente en comento para acumulación con el presente y resolver ambos en sentencia definitiva". Le libra propiamente una inhibitoria a este Tribunal. Qué-- hace el Tribunal al recibir ésta a mi juicio inhibitoria o comunicación de envío de autos perfectos de acumulación o - si se quiere usar la terminología de los promoventes. Tiene por recibido los autos, hace la notificación personal y remite este expediente al Tribunal Superior de Justicia para que éste resuelva sobre el particular, aquí, aplica disposiciones del Código de Procedimientos Civiles de Michoacán,-- el juez de Primera Instancia, y así hace la remisión, sin - embargo, a fojas 23 se lee que: "La Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, en resolución de 9 de diciembre determina lo siguiente, dada cuenta con - la vista ordenada de audiencia verbal verificada el 7 de -- los corrientes, analizando el incidente por inhibitoria deducido de la tercería coadyuvante interpuesta contra el juicio ordinario civil 377/92, promovido por Fernando Rodrí--- guez Rodea frente a Sílice de México, S.A., radicado ante - el Juzgado de Primera Instancia en Maravatío, y toda vez -- que en efecto como lo señala el Jefe de Agentes del Ministerio Público adscrito a este Tribunal en su pliego que exhibió en dicha audiencia, el juez de los autos se apartó del procedimiento previsto por los artículos 34, 35 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles al acordar la cues-- tión de competencia por inhibitoria planteada por el Magis-

trado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Dis-- trito con residencia en esta ciudad, por consiguiente, a - - efecto de que el juez esté en condiciones de regularizar el- procedimiento, se ordena devolver los autos para que acuerde lo procedente conforme a los preceptos legales invocados". - Le dice pues al juez 'ajústate a lo dispuesto por los artícu los 34, 35 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles que es el que prevé los conflictos competenciales entre órga nos federales y órganos de las entidades federativas. Bien, el juez al recibir esta comunicación del Tribunal dicta un - proveído en el que dice: "...téngase por recibido el oficio- número tal, que remite este Juzgado a la Secretaría del Su-- premo Tribunal de Justicia en acatamiento al mismo, así como al proveído del 9 de diciembre del año próximo pasado, con - fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante la inconformi dad expresa del representante común de los accionantes, res- pecto de la aceptación de la inhibición, se ordena la remi-- sión de los autos a la Suprema Corte de Justicia, situación- esta que se ordena hacer saber del conocimiento del Tribunal Unitario para que proceda en igual forma". Por qué procede - así, porque el Tribunal le dice 'ajusta tu proceder a lo dis puesto en los artículos 34, 35 y siguientes del Código Fede- ral de Procedimientos Civiles; entiendo yo que el juez, cuan do recibió la inhibitoria, dio vista a las partes y tuvo opo sición de éstas en cuanto a su aceptación, y si es así, esto queda comprendido dentro de lo dispuesto en el artículo 36, dice el 36 "...El Tribunal ante quien se promueva inhibito- ria mandará librar oficio, requiriendo al que estime incom-- petente, para que deje de conocer del negocio y le remita -- los autos. La resolución que niegue el requerimiento es ape-

lable. Si la inhibitoria se promueve ante la segunda instancia, la resolución que niega el requerimiento, no admite recurso alguno -luego dice- Luego que el Tribunal...

(CONTINUA NOVENO TURNO)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

... requerido reciba el oficio inhibitorio, acordará - la suspensión del procedimiento, y, en el término de - cinco días decidirá si acepta o no la inhibitoria, --- Si las partes estuvieren conformes al ser notificadas_ del proveído que acepte la inhibición, remitirá los -- autos al tribunal requiriente. En cualquier otro ca-- so, remitirá los autos a la Suprema Corte, comunicán-- dolo así al requiriente, para que haga igual cosa" --- aquí el Juez lo que hizo, es, al dar vista y no tener_ la conformidad de las partes puesto que estas no estu- vieron conformes en que él aceptará la inhibición, --- remite los autos a la Suprema Corte para que se resuel va sobre el particular.

Primer cuestionamiento que me hice ¿está --- planteado realmente un problema de competencia?, en -- el proyecto se hace un análisis, primero a la defini-- ción de partes, quienes son partes en el juicio; para_ ello se hace referencia al Código de Procedimientos -- Civiles para el Estado de Michoacán y se concluye; --- dice: "De todo lo anterior se deriva que si el con--- flicto solo pretendió plantearse con respecto al cono- cimiento del juicio ordinario civil sobre declaración_ de presunción adquisitiva del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia en Marabatio, Michoacán y nunca - sobre el conocimiento del expediente 596 relativo al - interdicto de retener la posesión del índice del Tri--

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

bunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Circuito -- con residencia en Morelia, y si el ejido promovente - de dicho conflicto no tiene reconocido el carácter de parte en el primero de los procesos, es de concluir - que realmente no existe conflicto competencial" ---- Aquí entiendo que se parte del supuesto de que no --- existe porque el conflicto solo puede ser planteado - por las partes en el juicio, lo cual es aceptable --- desde un punto de vista tradicional, normal, una con-- troversia es una u otra parte del que plantea la ---- declinatoria o inhibitoria, aquí lo suigeneris del -- caso, es que un ejido, digamos un tercero que se di-- ce propietario de las mismas tierras comparece ante - un Tribunal Federal ejerciendo una acción de retener_ la posesión y le dice por tratarse de tierras en ---- materia agraria, halla se esta llevando un juicio --- civil sobre las mismas tierras y pido que éste se --- venga al conocimiento del Tribunal Agrario, no es muy ortodoxo, muy usual el planteamiento, pero yo creo que el conflicto lo existe y decir que carece de materia_ no me convence, yo creo que en todo caso, si vamos a_ sostener la inexistencia del conflicto habría que --- decirlo, pero a mí me quedan dudas, yo creo que esta- mos en presencia de dos juicios y no exactamente en - un exacto, típico caso de inhibición del conocimien- to de un juicio, estamos ante dos juicios íntimamente relacionados, lo que se busca aquí y ese es el pro---

pósito del Comisariado Ejidal, es que conozca un solo órgano, el Tribunal Agrario, el Tribunal Agrario tan_ así lo considera que es el competente para conocer -- de áquella controversia porque dice; las tierras son_ ejidales, se apoya en el 27 Constitucional y estimando que aquella es una controversia agraria la pide -- para conocer de esta y libra bien que mal y libra --- la inhibitoria y el otro Tribunal le da el mismo ---- trato; que se busca pienso yo en el fondo en eso, --- evitar sentencias contradictorias...

- - - - - -

(CONTINUA EN LA SEGUNDA PARTE)

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
28 NOVIEMBRE 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

. . . si aquel juicio continúa y concluye con una - prescripción y aquí el de retener se decreta la retención de la posesión por parte del núcleo, habría contradicción en las resoluciones, de ahí que la - solución de declarar sin materia el incidente no me convence, el que le mandemos los autos al Juez de - primera instancia para que continúe conociendo del - juicio y el Tribunal Agrario va a continuar conociendo del interdicto; pienso yo que puede llegar - hasta sentencias contradictorias o resoluciones contradictorias y lo que el Tribunal Agrario está buscando es evitar eso precisamente, por ello libra la inhibitoria porque quiere atraer los autos; reconozco señores Ministros que no estamos en el caso típico común ordinario del trámite de este tipo de excepciones, pero si bien el núcleo no es parte en - el juicio civil en este interdicto, está demandando a los actores en aquel juicio y contra ellos está - ejerciendo la acción de retención de posesión y le negamos legitimación o derecho para pedir que - aquel órgano se inhiba de conocer del juicio que - versa sobre la misma litis que él está entablando, a mí se me hace muy cuestionado el aceptar que no hay materia o que carece de materia este conflicto, yo creo que sí la tiene y en aras de resolver el problema que sí lo existe y evitar - sentencias contradictorias, yo preferiría el que

se entrara a la resolución del conflicto y determina_ ra el órgano competencia para conocer de estas con troversias; insisto, no dejo de reconocer lo sui - generis del caso, no es de los típicos o normales, pe ro no me convence y quise transmitir a ustedes es- ta inquietud el que lo declaremos que digamos - que no hay materia de un conflicto competencial, que en el fondo yo creo que sí lo existe, si no lo exis te con la nitidez normal, lo existe en la medida en que hay un tribunal que está diciendo: estas tie- rras son agrarias y mándame los autos, yo debo co nocer de ello; que no es parte en aquel juicio, sí, pero lo es en el juicio que está promoviendo ante - el Tribunal agrario y ahí está llamando como par- tes a aquellas que son del juicio civil seguido an- te el órden común. Quise yo plantearles a ustedes estas inquietudes, será de la luz de la discusión - si así lo amerita el que confirmen mi punto de - vista o lo rectifique.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Cal y Mayor.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Solicito por su conducto que la Secre taría nos informe si obra en autos el proveído - de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y -

TRIBUNAL EN PLENO
28 NOVIEMBRE 1994

NOVENO TURNO 2a.P.
MARGARITA VALDEZ ROBLES
JOSEFINA LIMA ROSALBA

tres en que se funda el Juez Mixto de Primera Instancia de Maravatío, Michoacán, según aparece en su acuerdo de cuatro de febrero del presente año y que obra a fojas 24 y con ese informe solicitar nuevamente mi intervención señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Informe señor Secretario.

C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente.

(SIGUE DECIMO TURNO)

TURNO ENTREGADO: 28 NOVIEMBRE 1994

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la página 24 está?.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: - Sí, del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ah, de este proyecto.

EL C. SECRETARIO: En la página 24 de este proyecto, es de fecha... perdón...

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ:- 9 de diciembre de 1993, en los autos del juez de primera instancia de Maravatío, se cita ello en el proyecto, en- la foja 24.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y quiere usted saber si existe este.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Puedo...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro -- Castañón.

EL SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON: Si no estoy equivocado dice así el auto de donde deriva la in- -

quietud del señor ministro Cal y Mayor dice: "Téngase por recibido el oficio de cuenta número 2722 que remite a este juzgado la secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en acatamiento al mismo así como al proveído de 9 de diciembre del año próximo pasado". Este auto es de 94, al decir 9 de diciembre del año próximo pasado, entiendo que se refiere al 93, no se si ayude a esclarecer esto pero si vemos una foja antes, el auto de 9 de diciembre de 1993 es el que dictó el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, me atrevo a -- pensar en ello, no estoy cierto de si haya también un auto del juez, pero por las fechas pudiera ser a ese auto - al que se refiere.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal- y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: -- Si efectivamente, gracias señor Presidente, como no hay diferenciación por parte del juez, tal parece que es un - - - acuerdo de él, es un proveído, diferencía - - - entre el oficio que recibe y el proveído, co- -

mo no está transcrito un diverso proveído de 9 de diciembre de 93, que editado por la presidencia del Supremo -- Tribunal de Justicia, entonces yo quería corroborar si - no había otro proveído de igual fecha del juez, física-- mente parecería imposible; si es así señor Presidente, - mis dudas quedan despejadas al respecto y considero que- como el proyecto lo sostiene no hay materia no porque -- sean o no partes en un juicio civil y en un juicio administrativo sino sencillamente porque el juez no dio cumplimiento a lo ordenado por la Presidencia del Supremo - Tribunal de Justicia y lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 resolviendo sobre la inhibitoria que se le plantea; es decir, no hay ninguna resolución del juez mixto- de Maravatío al recibir la inhibitoria el tribunal administrativo, entonces pienso que no hay materia pero por- esa razón, ya un tribunal, el agrario, le dice, yo soy - competente y le dice al juez inhibete. De acuerdo con - el Código Federal de Procedimientos Civiles debió de resolver después de la vista a las partes, si aceptaba ---

era conforme con la inhibitoria o sostenía su competencia y no era conforme con la inhibitoria, no hay litis competencial no hay materia como lo dice el proyecto pero porque no hay resolución de uno de los dos jueces en esta competencia, no por las partes, sencillamente no ha resuelto - y no ha dado cumplimiento como lo ordenó la presidencia del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán el Juez Mixto de Primera Instancia en Maravatío, debió de haber resuelto, no recibir nada más y dice y ante la inconformidad de las partes mándese a la Corte, no, la inconformidad o conformidad de las partes debió ser posterior a la resolución y aceptación de la inhibitoria o no aceptación de la inhibitoria; en ese caso sí tendríamos planteada la litis nosotros, pero no hay materia, no hay litis entre - una autoridad agraria administrativa que le pidió al juez que se inhibiera y él no ha resuelto nada si se inhibe o no para conocer del juicio civil del que conoce.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro - - Castañón.

CONTINUA DECIMO TURNO-2a.PARTE

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON.- Gracias señor Presidente, si advertí esta situación que señala el señor Ministro Cal y Mayor; creo que no hay un auto expresamente en el que haya él aceptado la inhibitoria, cuando menos no está transcrito y al no estar no debe existir, pero el auto se coloca en el supuesto del 36; es cierto que no existe una resolución expresa del juez en la que diga "Yo acepto la inhibitoria", sino que lo que él está diciendo es: "Con fundamento en el artículo 34, 35 y 36, ante la inconformidad expresa del representante común de los accionantes, respecto de la aceptación de la inhibición, remítanse los autos"; qué dice el 36? "Que si las partes están de acuerdo en la inhibición se mandan los autos, pero en cualquier otro caso, ante una inconformidad deben venirse los autos a la Corte". Así lo dice el texto del 36; esa es la inquietud que a mí me generó; no encuentro yo ningún otro distingo, dice: "luego que el tribunal requerido reciba el oficio de inhibitoria, acordará la suspensión del procedimiento y en el término de cinco días decidirá si acepta o no la inhibitoria". Aquí no sabemos si la hay o no, parece que no hubo la resolución, dice: "Si las partes estuvieran conformes al ser notificadas del proveído, que acepte la inhibición, remitirá los autos al tribunal requiriente. En cualquier otro caso, lo remitirá a la Corte". Si efectivamente el tribunal no

ha decidido sobre la inhibitoria, yo me inclinaría entonces a que no digamos que no hay materia, simplemente de que no estamos en presencia de un conflicto aún integrado, y devolver los autos para que se resuelva conforme a derecho corresponda; si es que queremos la declaración formal del juez, en la que diga: "No acepto la inhibición" y nos llega el conflicto en cuanto ésto suceda, pero no sin materia; en todo caso la improcedente del conflicto, por todavía no surgir éste, por faltar una declaración del juez al respecto; que ésto se reproducirá enseguida si es que se acepta la inhibitoria y hay inconformidad se va a venir de todas maneras, que ya sabemos que existe la inconformidad; pero yo empecé planteando mi duda y mi mayor inquietud era el declarar sin materia el conflicto habrá improcedencia por todavía no haber surgido en último caso, y con eso tal vez votaría diciendo, llegando a la exigencia de pedir que se requiere un auto expreso del juez en el que diga que acepta la inhibición y que no está conforme la parte para que vengan los autos. Para mí si el juez la remite, es porque dice("si se va a dar el supuesto, de todas maneras de que va a haber inconformidad y tendrá que resolver la Corte"; pero en fin, si queremos llegar a ese formulismo, yo aceptaría el de dejar improcedente el conflicto por esas razones, porque falta una declaración expresa, no ha resuelto si acepta o no.

En ese sentido votaría.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Díaz Romero.

EL SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, efectivamente estamos en presencia de un asunto que se sale de lo normal, digo de lo que es ordinario para resolver en materia de conflicto competencial y ya el señor Ministro Castañón observó las particularidades de este asunto. Finalmente yo llego a coincidir con él, sobre todo con esta última observación que hizo; partiendo de las bases que nos dio el señor Ministro Castañón y la intervención del señor Ministro Cal y Mayor, pienso que en el proyecto se hace bastante hincapié en la intervención de las partes, y no cabe duda que éstas son importantes; el de la controversia competencial lo verdaderamente relevante es aquella que se suscita entre los dos órganos; son dos órganos los que están reclamando para sí su competencia o bien la están rechazando y tienen que decidir...

(CONTINUA TURNO DECIMO PRIMERO)

... entre otro órgano que en este caso sería la Suprema Corte partiendo de las bases que dio el señor Ministro Castañón observo que el Tribunal Unitario Agrario, ya inició la controversia competencial, expresamente dijo como él leyó que iniciaba el procedimiento de inhibición y pedía, está pidiendo - al juez de primera instancia que decline su competencia en su favor, porque a su entender es un asunto agrario del que debe conocer el Tribunal Unitario Agrario, iniciado el procedimiento, sin embargo, todavía a mi juicio, no ha terminado el procedimiento, porque el juez de primera instancia cuando recibe - la petición, cuando recibe el oficio del Tribunal Unitario - Agrario, no se pronuncia en el sentido de aceptar o no aceptar la petición que le hace el Tribunal Unitario Agrario, sino que lo remite a la Sala del Tribunal Superior de Justicia, seguramente por alguna confusión, siguiendo las reglas que se - establecen en el Código de Procedimientos Civiles Estatales, - para los casos en que se suscita controversia competencial entre órganos internos, entre jueces que dependen del mismo Tribunal Superior de Justicial, el Tribunal Superior de Justicia le dice: repara juez en que no estamos en presencia de aplicación del Código de Procedimientos Civiles, sino del Código Federal de Procedimientos Civiles, te lo regreso y dicta el - - acuerdo que corresponda conforme a los artículos 34, 35 y 36- del Código Federal de Procedimientos Civiles, el juez de primera instancia no se pronuncia en relación con la competencia

...

que se le está planteando con la incompetencia, sino que - le da vista a los actores a las partes y con base en el — desahogo de esa vista, dicta el acuerdo que para mí es fundamental que podemos ver a fojas 24 dice: "Téngase por recibido el oficio de cuenta número tal que remite a este -- juzgado la Secretaría del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en acatamiento al mismo así como al proveído de fecha 9 de diciembre del año próximo pasado con fundamento - en los artículos 34, 35 y 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ante la inconformidad expresa del representante común de los accionantes respecto a la aceptación de la inhibición, se ordena la remisión de los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, etc." Aquí, el juez de primera instancia a mi entender, no ha cumplido con el - artículo 36 que le impone la obligación de pronunciarse al respecto, la Suprema Corte de Justicia o el tribunal co- - rrespondiente que ha de resolver esta eventual controversia competencial no ha dado las razones correspondientes,- la toca el juez de primera instancia dice, leeré nuevamente lo que leyó ya el señor ministro Castañón: "Luego que - el tribunal requerido recibe el oficio inhibitorio acordará la suspensión del procedimiento, en el término de 5 días decidirá si acepta o no la inhibitoria" y aquí el juez de primera instancia, repito, no ha dicho al menos no lo ha - dicho claramente que rechaza la inhibitoria a no ser, cla-

ro que interpretando este auto de 4 de febrero de 1994 nosotros lleguemos a la conclusión de que está desechando, no -- está aceptando la inhibitoria planteada nada más porque así se lo dijeron las partes a las que dio vista, en cuyo desahogo dijeron que no era correcta la remisión al Tribunal Unitario Agrario y si estamos en ese entendido de que efectivamente ya el Tribunal, el juez de primera instancia se pronunció en el sentido de rechazar la inhibitoria...

CONTINUA EN EL DECIMO PRIMER TURNO, SEGUNDA PARTE...

... entonces tendríamos que entrar a estudiar el conflicto - competencial ya verdaderamente planteado, pero a mí me da la impresión, no lo puedo asegurar totalmente, por ser el asunto tan opinable y difícil, que no se ha pronunciado el juez, solamente de manera implícita podríamos llegar a esta conclusión, pero parece que no ha dicho nada, ni en la primera vez cuando lo remitió ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia, ni en esta segunda vez cuando lo está remitiendo a la Suprema Corte de Justicia y si no lo ha hecho, si no se ha - pronunciado, entonces estamos en presencia de un procedimiento de conflicto competencial inacabado, todavía no hay pronunciamiento de una de las dos partes y en ese aspecto, en lugar de decir que queda sin materia o que no tiene materia el conflicto competencial habría que devolvérselo al juez de - primera instancia para que se pronuncie al respecto, porque- ahí bien puede suceder que el juez de primera instancia acepte la inhibitoria que se le propone y entonces no se dá el - conflicto, pero si no acepta y él da las razones por las cuales no acepta, entonces sí se plantea el conflicto competencial que en su oportunidad habrá de resolver la Suprema Corte, pero en cualquiera de los dos casos, sea que interpretemos de una manera o de otra, este auto de 4 de febrero de 94, me parece que no es correcto declarar sin materia el conflicto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Cal y Mayor.

...

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ: Gracias señor Presidente. Ya la mayor parte de los razonamientos han sido dichos especialmente de acuerdo con mi criterio, por el señor Ministro Díaz Romero; en efecto, en el párrafo III del 36 obliga, no como formalismo, sino como una formalidad necesaria e indispensable que el juez que sea requerido para que se inhiba la competencia, debe decidir en el término de cinco días si acepta o no la inhibitoria, ya después viene la parte final de esta fracción III, dice: "Si las partes estuvieren conformes al ser notificadas del proveído que acepte la inhibición, remitirá los autos al tribunal requirente...", - no hay problema, aquí la redacción, seguramente un poco ambigua que estableció el legislador, dice en cualquier otro caso, fue lo que hizo dudar al juez, pero en cualquier otro caso de no aceptar la inhibitoria, no de que haya inconformidad, a esto obliga la lógica jurídica y este es el ejemplo más - claro de acuerdo con esto que estamos estudiando, pues parece que la competencia está entre el Tribunal Unitario y la - inconformidad de los ejidatarios, eso no puede ser una competencia que sea del conocimiento del juez, necesariamente debe entenderse esta segunda parte y en cualquier otro caso, - es decir, que el juez requerido para que se inhiba no acepte tal inhibitoria en ese y cualquier otro caso, que debía ser- no cualquiera, en caso contrario se remitirán los autos a la

...

Corte porque entonces surge el conflicto competencial, aquí, vuelvo a insistir, a mi juicio, no hay materia, no surge el conflicto competencial, aquí hay una solicitud del Tribunal Agrario al juez para que se inhiba de conocer y una inconformidad de unas partes o no partes ante el juez de primera instancia que se inconforma con el trámite, no podemos resolver, no hay materia para resolver en la competencia y desde ese punto de vista yo me inclino, me permito opinar que se declare sin materia porque no hay conflicto competencial puede discutirse si procede o no el conflicto competencial, yo me inclino más aun siendo discutible, insisto, en que no hay materia para dirimir competencia alguna entre un Tribunal Administrativo o Agrario y la inconformidad de unas partes ante un juez civil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Chapital.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL: Gracias señor Presidente. Todas las observaciones de los señores Ministros realmente son muy interesantes, sin embargo, me gustaría hacer hincapié en algunos puntos respecto a los cuales ciertamente se han pronunciado, pero insisto, me gustaría hacer hincapié, originalmente se plantea un juicio ordinario civil demandando la declaración de prescripción adquisitiva (en este momento se retira del Salón de Sesiones el señor Ministro González Martínez) la parte demandada y aquí les ruego su atención, es Sílice de México, Sociedad Anónima y otra persona los actores,

el actor principal, llamémosle así, es un grupo de personas que le llamó correctamente el señor Ministro Castañón, un - grupo mayor, en ese juicio ordinario civil...

CONTINUA DECIMO SEGUNDO TURNO

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

... concurren en una figura singular como coadyuvante, parte coadyuvada, perdón, otro grupo, demandando también en la vía ordinaria civil, la declaración de prescripción adquisitiva respecto de un predio. Les ruego por favor, insisto, en -- apreciar que es un juicio civil, reclamación de declaración de prescripción adquisitiva entre grupos de personas, una empresa que se dice, a quien se le atribuye la propiedad del predio. Por separado en ejercicio de una acción totalmente distinta, a través de un interdicto de retener la posesión, un núcleo de población ocurre ante el Tribunal Agrario y ahí ante el Tribunal Agrario hace valer su reclamación y digamos en vía accesoria, no muy clara, solicita la inhibitoria y -- además la acumulación. Por qué el proyecto se hace cargo - de la cuestión de parte? Porque la inhibitoria y la declinatoria solamente pueden surgir a petición de las partes, no - del Tribunal. El Tribunal tiene otro procedimiento, en su - caso, el Tribunal que se estime no que no, que carece de facultades para conocer del asunto, tendrá otro procedimiento; pero lo cierto es que aquí se plantea una "inhibitoria", se plantea en la vía de interdicto ante el Tribunal Agrario; -- quien plantea esta inhibitoria no es parte del juicio civil. Como consecuencia de ello se dice, cómo vas a plantear una - inhibitoria si no tienes el carácter de parte? Ahora no hay controversia, no hay ninguna situación controvertible en lo que toca al interdicto, ahí está planteado el interdicto para retener la posesión por el núcleo de población ante el --

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

Tribunal Agrario. El Tribunal Agrario estima que está planteada una inhibitoria, por una parte para ese Tribunal quien está haciendo valer el interdicto, pero no por quien es parte en el juicio ordinario civil. No obstante esta situación, como lo han explicado los señores Ministros, sigue un tratamiento, y llega el momento en que el juez civil ante la determinación del Tribunal Superior de Justicia, emite esta resolución tan si, tan ambigua que se contiene en la página 24. Pero por favor adviértase que ya en la página 24, acepta ya el juez civil, dicta esta determinación un tanto cuanto ambigua, está aceptando que está ante una inhibitoria y no hay ninguna inhibitoria aquí planteada, la inhibitoria la pudieron haber planteado quienes fueron al juicio ordinario civil, pero no quienes ocurrieron al interdicto en una vía totalmente diversa y respecto de un conflicto que le están llamando inhibitoria acumulación. Por eso es que se dice no hay un conficto competencial, que cada uno resuelva la materia que le corresponde, ¿Es posible? Bueno, podría ser posible, que en su momento vengan sentencias contradictorias, pero la materia que se está cuestionando es totalmente distinta, totalmente diversa. Ahora se admite, y eso parece ser que lo desprendo de la intervención de los señores Ministros, que es materia agraria, no lo se si es materia agraria, para los ojos de los que ocurren a la vía ordinaria, es una materia diversa a la agraria, tan así es que están reclamando, están demandando una

TRIBUNAL EN PLENO.
Noviembre 28 de 1994.

DECIMO SEGUNDO TURNO-1a. PARTE.
MA. TERESA MENDEZ ALTAMIRANO.
ANA ROSA E. TORRES ESPINOZA.

declaración de prescripción adquisitiva, y el núcleo de po-- blación, bueno, en la esfera que él contempla, yo diriía hábilmente para no ocurrir al juicio civil, que era donde debió haber ocurrido, va al interdicto de retener la posesión- ante un Tribunal Agrario, y ahí le dice, llama, atrae ese -- asunto porque es de materia agraria. Bueno, pues eso es justamente lo que se va a determinar en uno u otro juicio, en - uno vía interdicto de retener, en otro vía de declaración de prescripción adquisitiva. Por eso es que antes de decidir - si está o no correctamente planteado el procedimiento conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, estimé que - no había planteamiento de inhibitoria, que era lo que se había considerado un poco por los órganos jurisdiccionales - - correspondientes, y al no haber ese planteamiento se deja -- sin materia y se determina que sea el juez civil quien siga- adelante con su juicio.

(CONTINUA LA SEGUNDA PARTE DEL DECIMO SEGUNDO TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Ahora señores Ministros, si ustedes estiman que la determinación en la página 24 del señor Juez de primera instancia de Michoacán no reúne las exigencias del artículo 36 del Código Federal de Procedimientos Civiles, porque no se ha determinado o no se ha pronunciado sobre si acepta o no la determinación de que se inhiba, si ustedes estiman, por esa razón dejaría sin materia el conflicto competencial, pero sí les ruego, que adviertan que para decidir esto es necesario decidir-quién puede válgase la expresión, echar a andar, promover la inhibitoria y la declinatoria y aquí que es el camino que se siguió originalmente por alguien que no es parte en la controversia y sí es parte de un interdicto de retener la posesión ante un Tribunal Agrario, es una situación muy particular, muy especial, no se precisan, es una acumulación, es una inhibitoria, qué es...? Al seguir el trámite de la inhibitoria es prudente analizarlo desde ese punto de vista llegar a la conclusión de que no había materia para resolver la controversia.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON: Como lo han dicho los señores Ministros que han hecho uso de la palabra y ahora

lo recalca el señor Ministro Ponente, puso mucho énfasis en- ello el señor Ministro Castañón, estamos en presencia de un- asunto muy singular, entre otras razones porque llevan poco- de funcionar los Tribunales Agrarios y por lo mismo, como que aquí se ha planteado una situación heterodoxa, yo creo que - en la solución también va a haber esas alternativas y yo pien so que precisamente, por ser una situación novedosa hay posibi lidades de ir por todos los caminos que se han señalado, yo- debo anticipar que a mí la solución que me satisface es la - que propone el señor Ministro Chapital en su proyecto, porque en realidad es en la que trata de distinguir claramente y con técnica lo que fue un problema y lo que fue en otro problema, si nosotros aceptáramos que esto es un problema agrario ya - estaríamos entrando al fondo del asunto y ya estaríamos de-- cidiendo que un juicio que se está tramitando por la vía ci- vil, de pronto lo lanzamos al campo agrario y para ello se ne cesitaría hacer el análisis casi del problema, yo creo que - por lo pronto el problema está presentando la solución, acla rando las situaciones como se han dado, en relación con algu na de las intervenciones que se han dado en el sentido de -- que no hay conflicto porque aquí lo que hay es una inconfor-

midad y un pronunciamiento del Tribunal Agrario yo no com--- parto ese punto de vista, el artículo 36 en la segunda parte, crea la posibilidad de que tenga que resolverse una cuestión competencial cuando los órganos que pudieron haber competido están de acuerdo, uno porque le solicitó al otro que no conociera y el otro porque acepta que efectivamente no debe - conocer y decide aceptar inhibirse.

(En este momento abandona el Salón de Plano el señor Ministro Llanos Duarte.

En este caso hay la posibilidad de que una de las - partes muestre su inconfomidad y en los términos del tercer- párrafo del 36, se debe enviar el asunto a la Suprema Corte- para que ella decida, la expresión en cualquier otro caso, - es una expresión absoluta que no admite límites, dice: "El - Tribunal ante el que se promueve inhibitoria, mandará librar oficio requiriendo al que se estime incompetente para que de- je de conocer del negocio y le remita los autos, la reso- lución que niegue el requerimiento es apelable, después viene - la posibilidad de la inhibitoria en segunda instancia y lue- go el tercer párrafo, luego que el Tribunal requerido reci-

ba el oficio inhibitorio, acordará la suspensión del procedimiento y en el término de cinco días decidirá si acepte o nó la inhibitoria, si las partes estuvieren conformes al ser notificadas del proveído que acepte la inhibición...

(CONTINUA DECIMO TERCER TURNO).

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40 HRS.

DECIMO TERCER TURNO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

(Viene hablando el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón).

..., remitirán los autos al Tribunal requiriente; la otra posibilidad es: que no acepten la inhibición; si la aceptan, se manda el expediente al Tribunal que ha hecho el requerimiento, y luego dice: "en cualquier otro caso", entre ellos, cuando las partes manifiestan su inconformidad, remitirán los autos a la Suprema Corte, comunicándolo así al requiriente para que haga igual cosa; de modo tal, que a mí me parece que si se llegara a admitir, como al principio lo hace el proyecto, que sí hubo de algún modo la aceptación de la inhibición, pues este sería el camino, porque tanto el señor Ministro Cal y Mayor, que sostuvo esta postura, como el Ministro Díaz Romero, que sostiene que en realidad no ha habido aceptación de la inhibición, pues finalmente llegan a la misma conclusión, hay que regresar el asunto para que se regularice y se haga el pronunciamiento; pero yo pienso que para qué esos caminos, es cierto el Ministro Díaz Romero dice: Es que no ha habido un oficio en el que formalmente el Juez diga: "sí, acepto inhibirme"; pero como lo dijo el Ministro Castañón, del texto hay una aceptación implícita, porque él está diciendo: Como ya se inconformó con la aceptación de la inhibición, le mando los asuntos a la Corte; y por ello, yo pienso que el proyecto da la solución más adecuada, porque ya de algún modo está diciendo: Esto que lo conozca el Tribunal Agrario y esto que se siga conociendo por esta vía. En cambio, las otras dos soluciones que proponen los Ministros Cal y Mayor y Díaz Romero, pues tienen también inconveniente de que dentro de algunos-

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
(TERCERA SALA)

meses vamos a estar resolviendo nuevamente este problema - de conflicto competencial; y para mí, en cuestiones competenciales es muy importante tener en cuenta el artículo 17 de la Constitución.

Hay que buscar que esto de algún modo se resuelva y aunque el proyecto dice: "no hay materia", pues ya -- está señalando los caminos que deben seguir estas dos si-- tuaciones diversas que se han presentado; de ahí que yo me pronunicaré en favor del proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está suficiente-- mente discutido el asunto?

Tome la votación señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO SERGIO DARIO MALDONADO SOTO.- Sí señor Presidente.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Con el- proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MAGAÑA CARDENAS.- Con- forme.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Igual.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS SEMPE MINVIELLE.- Con - el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO NOE CASTAÑON LEON.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO FELIPE LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

EL SEÑOR MINISTRO LUIS FERNANDEZ DOBLADO.- Igual.

LA SEÑORA MINISTRA VICTORIA ADATO GREEN.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO SAMUEL ALBA LEYVA.- Con el pro yecto.

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
(TERCERA SALA)

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Estoy de acuerdo con los resolutivos; pero en cuanto a los considerandos no, sino me fundamento en lo que manifesté ante este Honorable Pleno: No hay conflicto competencial porque no hay dos resoluciones, de un Tribunal y de un Juez.

LA SEÑORA MINISTRA CLEMENTINA GIL DE LESTER.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO JOSE MANUEL VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

LA SEÑORA MINISTRA FAUSTA MORENO FLORES.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS GARCIA VAZQUEZ.- Conforme.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO JUAN DIAZ ROMERO.- En contra.

EL SEÑOR MINISTRO SERGIO HUGO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ULISES SCHMILL ORDOÑEZ.- Con el proyecto.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO - SERGIO DARIO MALDONADO SOTO.- Señor Ministro Presidente: Hay diecinueve (19) votos en favor del proyecto, uno (1) con salvedades y dos (2) en contra...

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve...

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO - SERGIO DARIO MALDONADO SOTO.- ¡Disculpe señor!, tiene razón- dieciséis (16), perdón señor!

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
(TERCERA SALA)

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- 1, 2, 3, 4, 5, 6, - 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,...16.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO - SERGIO DARIO MALDONADO SOTO.- ¡Perdón señor!

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- En consecuencia, se resuelve: "PRIMERO.- SE DECLARA SIN MATERIA EL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARAVATIO, MICHOACAN Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL - DECIMO SEPTIMO DISTRITO, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOA-- CAN. SEGUNDO.- SE DECLARA QUE DEBE SEGUIR CONOCIENDO DEL -- JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DECLARACION DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA, ESPECIFICADO EN LOS RESULTANDOS DEL PRIMERO AL -- CUARTO DE ESTA EJECUTORIA, EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTAN-- CIA DE MARAVATIO, MICHOACAN. TERCERO.- REMITASE TESTIMONIO DE ESTA RESOLUCION Y LOS AUTOS PRINCIPALES CORRESPONDIENTES, AL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARAVATIO, MICHOACAN,- PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. CUARTO.- ENVIESE ---- IGUALMENTE TESTIMONIO DE ESTE FALLO Y DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE REMITIO, AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO -- AGRARIO DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACAN".

(EN ESTE MOMENTO SE REINCORPORA AL SALON DE SESIONES PLENA-- RIAS, EL SEÑOR MINISTRO JOSE ANTONIO LLANOS DUARTE).

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Dé cuenta señorita- Secretaria.

LA C. SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA - CAROLINA GALVAN ZENTENO.- Sí señor Presidente.

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 295/93.- Suscitado entre los Jueces de Distrito Segundo en Materia Penal en el Distrito Federal y Tercero en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, para conocer de la demanda de amparo promovida por José Héctor Cárdenas Salinas, contra actos del Secretario de Gobernación y otras autoridades.

La Ponencia es del señor Ministro Carlos De Silva Nava, y el proyecto propone: Que es competente para conocer de la demanda de amparo el Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto...

Ministro Cal y Mayor.

EL SEÑOR MINISTRO IGNACIO MOISES CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Gracias señor Presidente.

Estoy de acuerdo con el proyecto. A fojas 12, --(es una minucia), se dice, a la mitad del segundo párrafo:- "Por haber cumplido más del 50% de la sentencia que le fue-impuesta por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal"; como es una cosa excepcional, yo tengo la impresión de que-es la confirmación que ha de haber dictado el Tribunal Unitario en cuanto a la sentencia impuesta por un Juez de Distrito; si verifica la señorita Secretaria ello, me permitiría pedir al señor Ministro Ponente hacer esa breve... esa-breve anotación, nada más.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¡Perdón! Ministro De Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Vamos a constatar el dato con mucho gusto, y en su caso, haremos la

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

correción.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Azuela.

EL SEÑOR MINISTRO MARIANO AZUELA GÜITRON.- También de acuerdo con el proyecto y estaría de acuerdo, aunque no - se aceptara mi sugerencia; también en la página 12, otra minucia, que dice en la última parte: "al caso resulta aplicable la tesis..., etc."; como esa tesis se refiere a un caso- de translado, de una orden de translado, y el caso es de una "preliberación", pues yo pienso que podría añadirse: "por -- analogía" o "en cuanto al criterio general que se sustenta", o algo así.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Carlos de- Silva.

EL SEÑOR MINISTRO CARLOS DE SILVA NAVA.- Pondremos "por analogía", con mucho gusto.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro ..... Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Como nos- centramos en las minucias, en la página 12, a media página,- después del punto y seguido del 92, en el siguiente renglón- dice: "porque que", yo creo que le sobra un "que".

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- ¿Algún otro Minis-- tro desea observar alguna otra minucia?

Se consulta: ¿Se aprueba en votación económica?

APROBADO

Y, en consecuencia, se resuelve: "UNICO.- ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LA DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR JOSE HECTOR CARDENAS SALINAS, EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN - MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, DE ACUERDO A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION".

- - - - - - - -

84

TRIBUNAL EN PLENO
LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1994
DE 13:30 A 13:40 HRS.

TURNO DECIMO TERCERO
MARIA ASCENCION LOPEZ CRUZ
CLEMENTINA DE LA MAZA TAMAYO
[redacted]

Dé cuenta señor Secretario.

EL C. SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO - IGNACIO NAVARRO RABAGO.- Sé señor Presidente.

Doy cuenta a este Honorable Pleno con el:

CONFLICTO COMPETENCIAL NUMERO 196/93.- Suscitado entre los - Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa y Segundo en Materia Penal, ambos del Tercer Circuito, con residencia en Guadalajara, Jalisco, para conocer del recurso de-revisión interpuesto por la parte quejosa José de Jesús Ri-- vas y coagraviada, en contra de la resolución dictada por el Juez Noveno de Distrito en Materia Penal, en el mencionado - Estado, en los autos del juicio de amparo número 65/92-E.

La Ponencia es del señor Ministro Miguel Montes -- García, y en ella se propone declarar que es legalmente competente para conocer del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa, en contra de la sentencia dictada por el - Juez Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo indirecto número 65/92-E, el - Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Cir-- cuito.

EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto..., alguno desea - hacer uso de la palabra?

Ministro Montes.

EL SEÑOR MINISTRO MIGUEL MONTES GARCIA.- Una co- - rrección del mismo tipo, que el señor Ministro López Contreras me hizo notar, en la foja 24, el primer renglón del se-- gundo párrafo, después de la palabra apoyo, falta una "a".

CONTINUA TURNO DECIMO CUARTO.

ESTA VERSION SE ENTREGO CON ESTA MISMA FECHA, A LAS QUINCE - HORAS CON TREINTA MINUTOS (15:30)

85

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Gracias señor, yo estoy de acuerdo con el proyecto, únicamente a fojas 27 y 29 se hace referencia a que, "en la materia de amparo los Tribunales Colegiados se constituyen como órganos superiores jerárquicamente a los juzgados de Distrito", - luego se razona que porque ellos conocen de los recursos. Yo no se hasta dónde sea necesario hacer esa referencia a ser superior jerárquico a los juzgados de distrito, pero repito, yo estoy de acuerdo con el proyecto; nada más hice esa mención que pudiera no ser indispensable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Como ningún Ministro se - ha pronunciado en contra se consulta se aprueba en votación económica. APROBADO.

En consecuencia se resuelve:"UNICO.- ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR LA PARTE QUEJOSA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO NUMERO 65/92-E, EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN - MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO."

(En este momento salió del salón de sesiones la señora Ministra Gil de Lester).

Hay 2 asuntos más del señor Ministro. . ., 3 -- asuntos más, están dispuestos a - - verlos. Yo creo - que algunos van a producir alguna discusión, me imagino, no son sencillos. Ya se había comenzado a ver el asunto de la Ministra Fausta Moreno Flores y ya en realidad se_ había discutido. De cuenta con él y vamos a ver si des-- pués continuamos con los últimos dos que faltan.

EL C. SECRETARIO.- Sí señor Presidente, amparo en revisión 430/94, promovido por Rubén Horacio Navarro Huerta, S. C., contra actos del Congreso de la Unión y - de otras autoridades consistentes en la expedición y - - aplicación del Código Fiscal de la Federación, concreta- mente en cuanto a sus artículos 45 y 145. La Ponencia es de la señora Ministra Moreno Flores y en ella se propone: En la materia de la revisión se modifique la sentencia re currida, se sobresea en el juicio de garantías respecto_ de los actos reclamados del Director General de interven toria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se concede el amparo en contra del artículo 45, párrafo III fracción V del Código Fiscal de la Federación y de sus - actos de aplicación y se niegue el amparo respecto del - artículo 145, párrafo II del propio Código y de sus ac--

tos de aplicación. Se informa que en sesión de fecha - 23 del mes en curso se calificó de legal el impedimento formulado por el señor Ministro Montes García para conocer del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Está a la consideración de los señores Ministros este asunto. Algún Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministra Moreno Flores.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Muchas gracias, en este asunto se circularon con ustedes unas hojas que sustituyen las del considerando noveno, se repusieron - pero quedó igual en los puntos resolutivos, es decir, - que se negara el amparo por el acto de aplicación tomando en cuenta el sentido del concepto de violación, no - se si con esta corrección que se hizo y con la apreciación que tuvo a bien decirme el Ministro Juan Díaz Romero ya haya quedado satisfecho el proyecto, por eso es - que se somete a la consideración este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro, Ministro Díaz Romero, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Gracias señor Presidente, le agradezco mucho a la señora Ministra Moreno Flores que haya hecho estas hojas extras y en realidad -

yo hive la observación en relación con la ley, fungamentalmente, esto era en realidad una cuestión de carácter secundario. Como yo sigo estando en contra de lo que se resuelve por lo que se refiere a la ley que niega el amparo por el artículo 145 cuarto resolutivo, yo votaré - en contra solamente del cuarto resolutivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra. Ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Yo, como recordarán, proponía que en este aspecto de la aplicación, se reservara jurisdicción al Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente y para mí no era impedimento el que se hubiera levantado el sobreseimiento en relación a -- los actos de aplicación, porque existe jurisprudencia - del Pleno de que cuando reclamamos la inconstitucionalidad de una ley hay sobreseimientos respecto de los ac-- tos de aplicación debe examinarse previamente esta cuestión aunque se refiera a actos de aplicación, si se estima que no procedió el sobreseimiento se revoca el sobreseimiento y entonces se entra al análisis de la constitucionalidad de la Ley, de ahí no se sigue que tengamos que pronunciarnos en relación al acto de aplicación

en algunos casos si es lógico que esto suceda y por eso se ejerce la facultad de atracción, a mí me parecía en_ principio correcto que este proyecto. . .

(CONTINUA CATORCEAVO TURNO 2a.parte)

. . . en la parte que ahora se adicionó, pero el Señor Ministro Díaz Romero me ha hecho reflexionar, estamos ante una medida de un aseguramiento de carácter provisional, estamos ante un embargo que se deriva de una apreciación no de la autoridad que va a determinar - que hubo omisiones, que hubo irregularidades sino estamos simplemente ante una apreciación de auditores -- que estiman que se pudieron dar esas irregularidades y con motivo de una acta, por lo pronto se embarga y el contribuyente ignorante de que se embargó, de pronto se encuentra ante situación de que él sigue expidiendo ---- chequesyactuando y resultando que todo esto ya no va a poder tener ningún efecto porque hay un embargo del que él no ha sido enterado, aquí se sustenta un criterio - que en principio a mí me haría votar en contra del - - proyecto en esta parte, porque se está justificando que la autoridad notifique tardiamente el embargo a la persona afectada, por lo pronto se realiza el embargo y se - embargan las cuentas bancarias, y no importa que posterior

mente se notifique a la persona afectada; en la página - 71 así se dice: " Tal notificación tardía obedece a que si en casos como el que ahora se examina, la autoridad responsable no notifique el embargo precautorio al con-- tribuyente previamente a su ejecución ello se explica -- atendiendo a la naturaleza de la la medida, pues si dicho embargo precautorio como se sijo al analizar el concepto de violación enderezado en contra del artículo -- 145 del Código Fiscal constituye una medida de asegura- miento de proceder la autoridad hacendaria la nulificación del embargo previamente a su ejecución, ello podría afectar la finalidad de la propia medida," no veo cómo,- se me notifica, me entero del embargo y simultáneamente se le indica al banco que se ha ejecutado ese embargo, - de otro modo pienso que sí se está propiciando la arbi-- trariedad de la autoridad y que este precedente pues - prácticamente coloca a la autoridad hacendaria y ante la justificación que da la Suprema Corte de que incluso se utilice este mecanismo, primero ejecuto el embargo y

luego ya se lo notifico al embargado; por ello en esta parte estaréen contra de la propuesta.

MINISTRO PRESIDENTE:- En relación con esta argumentación del Señor Ministro Azuela pues tengo dudas, porque en los casos del embargo de cuentas bancarias sí - se notifican con cierta antelación, seguramente cuando - vaya a practicar el embargo ya no hay un sólo centavo en la cuenta bancaria.

Ministra Moreno Flores.

MINISTRA MORENO FLORES:- Gracias Señor Presidente.

En realidad ese párrafo de"tal notificación", en adelante, hasta"la finalidad de la propia medida", se- puede suprimir del proyecto, lo importante es que no queda en estado de indefensión el quejoso porque aunque se le notificó el mismo día en que se presentó la demanda, el - quejoso tenía oportunidad de hacer como se dice en el párrafo anterior, no le impidió a partir de la notificación que la parte quejosa estuviera en aptitud de hacer valer

los medios de defensa legales porque tenía quince días - además del día en que presentó la demanda de ampliar su demanda o bien a presentar un juicio de nulidad, que sé yo, se le hubiera ocurrido a la parte quejosa, lo importante es que no queda en estado de indefensión el hecho de - que esa notificación fue tardía; el párrafo nada más se metió para que se tomara en cuenta de que el artículo que estaba reclamado de constitucional, el 145 del Código -- Fiscal, establece una medida precautoria, pero ese párrafo no tiene ¡bueno!, ningún sentido y se puede quitar y quede exactamente igual el proyecto.

MINISTRO PRESIDENTE:- Ministro Azuela.

MINISTRO AZUELA:- ¡Bueno!, pues si le quita ese párrafo precisamente porque no queda exactamente igual al proyecto, yo estaría de acuerdo porque efectivamente es innecesario, queda resuelto el problema en relación a la situación de hecho del acto de aplicación que estamos examinando y lo otro sí sería establecer un criterio que admito como el presidente, que es muy discutible

pues mejor cuando tengamos un caso en que tengamos que-

abordarlo . . .

(SIGUE DECIMO QUINTO TURNO)

EL MINISTRO PRESIDENTE.- Algún otro Ministro desea - hacer uso de la palabra? Tome la votación.

EL SRIO.- Sí Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE SILVA NAVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MAGAÑA CARDENAS.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO SEMPE MINVIELLE.- Con el proyecto, - excepto por lo que hace al resolutivo tercero, ya que no considero que sea inconstitucional el artículo 45, párrafo tercero.

SEÑOR MINISTRO CASTAÑON LEON.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LOPEZ CONTRERAS.- Sí.

SEÑOR MINISTRO FERNANDEZ DOBLADO.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO LLANOS DUARTE.- Con el proyecto y - la modificación aceptada por la Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA ADATO GREEN.- En los mismos términos del voto del Señor Ministro Sempé.

SEÑOR MINISTRO ALBA LEYVA.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO CAL Y MAYOR GUTIERREZ.- Con los resolutivos primero, segundo y tercero y considerandos; en este caso en contra del considerando que rige el resolutivo - cuarto, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO VILLAGORDOA LOZANO.- Conforme.

SEÑORA MINISTRA MORENO FLORES.- Conforme.

SEÑOR MINISTRO GARCIA VAZQUEZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GUITRON.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO DIAZ ROMERO.- Con el proyecto en lo que se refiere a los resolutivos primero, segundo y tercero - y en contra del cuarto.

SEÑOR MINISTRO CHAPITAL GUTIERREZ.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Con el proyecto.

Señor Ministro Presidente existe mayoría de 15 vo-- tos con el proyecto.

EL MINISTRO PRESIDENTE.- No, 17 con los puntos reso lutivos uno y dos y 15 votos con los resolutivos restantes.

EN CONSECUENCIA, SE RESUELVE: PRIMERO.- EN LA MATE RIA DE LA REVISION, SE MODIFICA LA SENTENCIA RECURRIDA.- SE-- GUNDO.- SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE GARANTIAS A QUE ESTE TOCA CORRESPONDE, RESPECTO DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL DIRECTOR - GENERAL DE INTERVENTORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDI TO PUBLICO, PRECISADOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA SEN-- TENCIA RECURRIDA.- TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNION AMPARA Y PROTEGE A RUBEN HORACIO NAVARRO HUERTA, SOCIEDAD CIVIL, EN - CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRE- SIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETA-- RIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DIRECTOR DE REVISION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INTERVENTORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDI TO PUBLICO, Y VISITADORES ADSCRITOS A DICHA DIRECCION GENERAL CARLOS MALDONADO GUZMAN, GERARDO GONZALEZ CEBALLOS, FELIX MO- LINA VALDEZ, JOSE ALBERTO RUBIO LOPEZ, EDUARDO TRIGUEROS RO--

JAS Y JESUS ARAOZ QUEZADA, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y ORDEN DE PUBLICACION, REFRENDO (DEL DECRETO PROMULGATORIO), PUBLICACION Y APLICACION DEL ARTICULO 45, PARRAFO - TERCERO, FRACCION V, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.- CUARTO.- LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE A RUBEN HORACIO NAVARRO HUERTA, SOCIEDAD CIVIL, EN CONTRA DE LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DE LA UNION, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, SECRETARIO DE GOBERNACION, SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, DIRECTOR DE REVISION FISCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE INTERVENTORIA - DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y VISITADORES ADSCRITOS A DICHA DIRECCION GENERAL JOSE ALBERTO RUBIO LOPEZ - Y EDUARDO TRIGUEROS ROJAS, CONSISTENTES EN LA EXPEDICION, PROMULGACION Y ORDEN DE PUBLICACION, REFRENDO (DEL DECRETO PROMULGATORIO), PUBLICACION Y APLICACION DEL ARTICULO 145, PARRAFO SEGUNDO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

Dado lo avanzado de la hora, se levanta la sesión y- se cita a la que tendrá verificativo el día 15 de diciembre a- las 12:00 horas.

Se levantó la sesión a las 13:55 horas.

98